Cumaral Meta, veintisiete (27) de diciembre de 2024

Doctor
FREDDY YIBER CORTES JIMENEZ
Secretario de Gobierno
Supervisor del contrato No CD-340-2024
Municipio de Cumaral Meta,
E.S.D.

Referencia. Segundo informe de actividades de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. CD-340-2024

Contratista. **JUAN EDUARDO CARREÑO BETANCOURTH** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.12.1.848.011 expedida en Villavicencio Meta
Periodo: de 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2024.

El suscrito contratista procede a presentar el informe de actividades de la referencia para efectos de su recibo a satisfacción con fines de pago de honorarios causados por los servicios prestados en el periodo reseñado, así:

Ejecución de actividades durante el periodo reportado		
Obligación Contractual Especifica	actividades realizadas compilado desde el 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2024	Evidencia verificable de ejecución del contrato
ACTIVIDAD No. 1. Apoyar a la secretaría de gobierno en la construcción de un documento de relatoría sobre antecedentes de corrupción y daño antijurídico de la gestión contractual del municipio. El documento debe por contemplar las situaciones de las acciones litigiosas que se han adelantado contra el municipio con ocasión a la gestión contractual, así como la de los planes de mejoramientos de los que se tenga noticia.	Realicé la entrega de documento de relatoría sobre los antecedentes de corrupción, y daño antijuridico de la gestión contractual del municipio.	Anexo al presente informe

Ejecución de actividades durante el período reportado		
Obligación Contractual Especifica	actividades realizadas compilado desde el 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2024	Evidencia verificable de ejecución del contrato
ACTIVIDAD No. 2. Prestar apoyo a la secretaría de gobierno para la expedición de guía de prevención de corrupción en la contratación pública.	Guía anexa en el primer informe de actividades del presente contrato.	Anexo informe de actividades N°1
ACTIVIDAD No. 3. Prestar apoyo a la secretaría de gobierno para la expedición de guía de prevención de daño antijurídico.	Durante el periodo de ejecución entregué formato de guía de prevención de daño antijurídico	Anexo al presente informe
ACTIVIDAD No. 4. Asistir a reuniones y mesas de trabajo que cite el municipio para tratar asuntos relacionados con la ejecución del objeto del contrato	Durante el periodo de ejecución no se realizaron mesas de trabajo.	N/A

Atentamente

JUAN EDUARDO CARREÑO BETANCOURTH
C.C. No. 1.121.848.011expedida en Villavicencio Meta
Email: ingenierojuaneduardo@gmail.com
Dirección: Carrera 28 No. 47-20 Terrazas del Caudal Apto 1001
Tel:3147840

INTRODUCCIÓN

La corrupción como concepto es ordinariamente relacionada con la ventaja indebida a favor del servidor, sus familiares o terceros, sin embargo tal concepto no se agota ahí, sino, que abarca todo "*uso indebido de una posición de autoridad para obtener ventajas, como dinero, favores o privilegios, también el agravio a la justicia y los derechos de las personas que puede manifestarse a través del soborno, el desvío de fondos públicos, el fraude o el favorecimiento ilícito, entre otras forma*". (Fuente: **https://concepto.de/corrupcion/#ixzz8vZRWsIEH**)

La corrupción puede provenir de diferentes factores como son *"la falta de transparencia y la ausencia de regulaciones, entre otras."* (fuente: https://concepto.de/corrupcion/#ixzz8vZRKWQ70)

La corrupción en Colombia es un tema bastante polémico, no por eso ignorado, de hecho, requiere ser conocido para prevenirlo, mitigarlo, enfrentarlo y gestionarlo de allí que esta relatoría tiene como propósito presentar su histórico en el último cuatrienio administrativo del municipio, por ser ese el hito del que se logró el insumo para realizar la relatoría

Presentar el entendimiento de la corrupción y cuáles han sido las medidas político administrativas que se han creado para controlar el uso indebido de poder en los servidores públicos, que se apropian en provecho suyo o de terceros de los bienes del Estado o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, presenta como utilidad, la posibilidad de identificar a tiempo sus causas y efectos.

El conocimiento de cualquier fenómeno, para el caso, la corrupción, es sin lugar a dudas determinante para aprender de él y saberlo gestionar, pues entender la realidad del sistema estatal, entre ellos la realidad de la política administrativa del Estado frente a las consecuencias desbastadoras de la corrupción en los entes estatales y privados, es de gran utilidad para prevenirlo y gestionarlos.

Es entonces en el contexto de la importancia de conocer la forma y el contenido en que la corrupción se presenta que, se propone realizar esta relatoría en la forma de texto que sirva de fuente de consulta en el propósito de prevenir, controlar y gestionar las causas y efectos de la corrupción en la administración pública central del municipio de Cumaral Meta.

El debate sobre el fenómeno no se dará en la relatoría, éste se deja a la comunidad en general. La relatoría sólo abre la puerta a la identificación de las situaciones que han sido generadoras de corrupción.

La relatoría también tiene como fin plasmar los efectos que, a manera de lesión o daño no obligado a soportar, acarrea la corrupción tanto en su extremo pasivo como

activo, a modo de servir como herramienta que disuada a los servidores del municipio y a sus colaboradores en el propósito, quizás no de erradicarlo, pero sí, al menos de prevenirlos y controlar su ocurrencia y efectos.

Para que la relatoría cumpla con su propósito frente a la corrupción y daño antijurídico, el abordaje de la relatoría principia con una presentación, algo sucinta, dado el alcance del contrato que da origen a su construcción; posteriormente se presentaran los casos relevantes y a manera de conclusión se expondrá las causas y los efectos que aquellos casos produjeron o producen en la dinámica de la gestión fiscal del municipio de Cumaral Meta.

ANTECEDENTES GENERALES

Desde los inicios de la República, la dinámica de la corrupción ha estado definida por la forma en que se relaciona el Estado con sus servidores y con sus integrantes. Especialmente, por su importancia se atiende como antecedente social, en terrenos de las relaciones del Estado con los particulares, la dinámica de elección de dignatarios o funcionarios y el nombramiento de servidores públicos.

Desde la República, la elección de dignatarios o funcionarios y el nombramiento de servidores públicos se hace a conveniencia de intereses económicos particulares minado por la misma situación económica, cultural y social de la población.

La aproximación a la situación de elección y designación de servidores en el sistema político, social y económico del Estado Colombiano, descubre las diversas formas en que se realizan injerencias indebidas de intereses particulares en aquello que solo debe obedecer a intereses generales.

Inocultable es, que en una proporción abrumadora de elecciones y nombramientos en el servicio público implican compromisos económicos a los que se llega para acceder al servicio público que luego es mirado, ya no con el propósito que naturalmente le corresponde, servir al interés general, para atenderlo como medio para lograr cumplir los compromisos adquiridos para llegar, y sus propios interese económicos y de poder.

Todo ese entramado para llegar y sostenerse en el servicio público termina reflejado, no de forma exclusiva, en la contratación pública, escenario propicio, por ser allí donde se gestionan y comprometen los recursos financieros y económicos del municipio,

La presencia de la corrupción en la contratación pública, instrumento para obtener bies, servicios y obras para el servicio de la comunidad, surge al lado de la presencia de intereses por la propiedad; derecho al dominio privado de bienes que el legislador de 1821 concibió como derecho absoluto en un escenario en el que la política frente al mercado de bienes y servicios era el "dejar hacer dejar pasar", lo que facilitaba

adquisiciones a bajo precio sin los límites que las cargas sociales, políticas y ambientales les caen a la propiedad.

Luego, las leyes de la república en materia de propiedad, en sus inicios estaban dadas en provecho de los particulares, no del Estado como garante de interés público, lo que poco a poco fue cambiando con el tiempo hasta llegar a la constitución de 1991 en la que la propiedad tiene cargas a favor de los intereses generales que a su vez limitan la libre autonomía y por ende la voluntad en la contratación pública

Era tan evidente la corrupción en la República, que, el mismo libertador pidió en el Congreso de Angostura que se "*creara un Areópago*[1] *para velar sobre la educación de los niños, sobre la instrucción nacional; para que purifique lo que se haya corrompido en la República; que acuse la ingratitud, el egoísmo, la frialdad del amor a la patria, el ocio, la negligencia de los ciudadanos; que juzgue de los principios de corrupción, de los ejemplos perniciosos; debiendo corregir las costumbres con penas morales, como las leyes castigan los delitos con penas aflictivas, y no solamente lo que choca contra ellas, sino lo que las burla; no solamente lo que las ataca, sino lo que las debilita; no solamente lo que viola la constitución, sino lo que viola el respeto público. La jurisdicción de este tribunal verdaderamente santo, deberá ser efectiva con respecto a la educación y a la instrucción, y de opinión solamente en las penas y castigos* (Bolívar, 1899, pág., 23).

En fin, la legislación de la República, en materia de riqueza nacional privilegió al sector privado de la sociedad y em materia de política pública, no se preocupó por propiciar estabilidad, seguridad económica de los trabajadores carentes de una legislación clara para obtener el derecho a jubilación, lo que se convirtió en caldo de cultivo para la corrupción, pues ausentes de aquellas los pocos beneficios se obtenían, más de las veces con triquiñuelas o trampas, como falsear documentos de servicios y otros para jubilarse en Nación con muy corto tiempo, se jubilaban acreditando enfermedades habituales, etc.

Todo aquello produjo que los negocios a favor propio y de terceros tengan mayor poder e influencia en la sociedad, por ende, las decisiones que se tomen para combatir esta práctica afectan positiva o negativa en el entendido que los derechos de la organización, empleados, proveedores, clientes, comunidad y en últimas el erario en su conjunto termina afectando la economía nacional.

Las clases dirigentes del inicio de nuestra historia republicana definió un orden legal simple y diseñaron las mismas en torno a lograr el bienestar social centrado en pocas manos sin importar el desequilibrio que generaba estas prácticas corruptas tales como la adjudicación de tierras a conveniencia propia o de terceros, la

[1] Primer antecedente de organismo de control.

utilización de los impuestos a favor de unos pocos estando en contravía de lo que se pregonaba en la naciente República.

Los gobernantes junto con las elites dominantes procurarán utilizar la ley, para su beneficio como forma de control legitimado, ante ausencia de organismos de control[2], aumento sus fortunas, para lo cual, además *"se sirven del crecimiento del aparato estatal y de los presupuestos públicos que carecían de sistemas de control, con lo que se contribuía a a fortalecer las formas tradicionales de corrupción, tipificadas como cohecho, peculado, nepotismo, es decir, la compra de funcionarios para favorecer determinados fines, la aprobación de bienes y fondos públicos, y la designación en empleos o el otorgamiento de contratos* (Borda, 1999 citado en Leyva y Riveros, 2016, pág. 17).

En el escenario de la contratación son varios los hechos históricos que denotan la corrupción, uno de ellos es lo que aconteció con los ferrocarriles donde el tráfico de influencias y otras conductas de corrupción permitieron que se desfalcara al Estado

[...] Así se ocasionó un sinnúmero de perjuicios a la economía de los ferrocarriles y de la nación, cuyo monto puede ser estimado. Los perjuicios de dichas maniobras no se limitaron al mayor costo de las obras, el cual, por la extraordinaria habilidad de los contratistas, terminó a cargo del erario público a pesar de tratarse de ferrocarriles otorgados en concesión para ser financiados con capitales privados. No se registra un caso en que el concesionario haya perdido su dinero construyendo ferrocarriles en Colombia, pero si varios enriquecimientos sin justa causa a costa del presupuesto y de la calidad de las obras. A parte de las filtraciones de dineros, muy obvias en algunos casos, el proceso de enredar los contratos y los pleitos ocasionó prolongadas demoras, con el consiguiente perjuicio a la economía de las regiones, que tuvieron que seguir empleando por muchos años bestias para su transporte, un sistema limitado y mucho más costoso que asfixiaba el progreso. Adicionalmente, la extrema economía que se aplicó a los trabajos, determinó pobres especificaciones de las líneas con el resultado posterior de un exagerado costo de operación y mantenimiento de vías y equipos, que les impidió competir con el naciente transporte automotor (Perez, 2006, pág.45).

Los sobrecostos de los contratos ya era una práctica común y aceptada en la Nación, y así se ha seguido presentando hasta la actualidad, de lo cual es muestra casos como el carrusel de la contratación de Bogotá, caso Dragacol, Agro Ingreso Seguro, y el hecho indiscutible de competencia desleal que se presenta incluso al momento de ofertar

Como medio para enfrentar los hechos de corrupción, a nivel nacional se crearon los fiscales de la Alta Corte de Justicia, (Constitución de la República de Tunja,

[2] La institucionalización del ministerio público en la nación se dio gracias a la Ley 14 de 1821.

1821); pero, es la Constitución de 1830 donde se dedica una sección al Ministerio Publico (sección cuarta de la Constitución), la cual es desarrollada por la Ley del 11 de mayo de 1830 en la que, entre otras se consagró a éste la función de supervigilar la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos y de perseguir los delitos" (Castro, 1986, pág. 14).

En 1832 desapareció el Ministerio Público y renació en la constitución de 1853, y en 1837 se expidió el primer Código Penal, posteriormente El decreto 100 de 1890 consagró en su título tres, los delitos contra la Administración Pública, entre los que se encontraron los siguientes: Peculado por Apropiación, Peculado por Uso, Peculado por Error Ajeno, Peculado por Aplicación Oficial diferente, Peculado Culposo, Peculado por Extensión, Concusión, Cohecho Propio, Cohecho Impropio, Cohecho por Dar u Ofrecer, Violación del Régimen Legal de Inhabilidades e Incompatibilidades, Interés Ilícito en la Celebración de Contratos, Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales, Tráfico de Influencias para Obtener Favor de Servidor Público, Prevaricato por Acción, Prevaricato por Omisión.

La consagración de los delitos contra la administración pública sigue presente, pero como se conoce, eso no ha solucionado la corrupción pues aún se sigue delinquiendo contra del erario público, aún se sigue usando la Ley y el poder en beneficios de pocos y se siguen incentivando las desigualdades en el acceso a la propiedad y al mercado.

Como se ha enrostrado, la corrupción es un mal permanente que tiene presencia en la vía política, económica y social del Estado desde la República, y debe ser combatida con reforma profunda de las instituciones políticas, con el apoyo de la sociedad y especialmente, con la construcción de una política pública orientada a erradicar las conductas susceptibles de generar actos de corrupción los cuales abarcan conductas que más allá de constituirse en conducta típicas del derecho penal o del derecho disciplinario para entrar en situaciones de afectación al patrimonio de la entidad, a su presupuesto y especialmente a la insatisfacción de las necesidades de un pueblo que elige a sus gobernantes esperando de ellos, la solución a sus problemas sociales.

ANTECEDENTES EN CUMARAL META.

1. Del escenario judicial

De la revisión de las plataformas judiciales se obtuvo información de situaciones contractuales que han sido problemas, algunos recurrentes en el municipio, como es el caso de la contratación de prestación de servicios profesionales, expropiaciones administrativas, convenios con entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

El hito que se atendió parte del año 2009 y va hasta el presente año.

En este periodo se logró la siguiente información:

1. Información de la página de Rama judicial, tomada del radicado 50001233300020140029700.

 En este proceso se ventiló el problema jurídico de celebración de convenio 448 de 2009 celebrado entre el municipio de Cumaral Meta con la entidad sin ánimo de lucro, SOCIEDAD DE ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS, que tuvo por objeto aunar esfuerzos para la construcción del patinódromo del municipio de Cumaral-Meta; convenio frente al que la jurisdicción Contenciosa Administrativa, (Tribunal Administrativo del Meta), en fallo de agosto de 2024, reprochó que se usara de la figura del convenio para contratar la construcción de un patinódromo porque, a), se uso del convenio para que la entidad lograra una contraprestación directa lo que no está permitido en los convenio, aun cuando con ellos se logre un beneficio de interés colectivo. b) la entidad privadas sin ánimo de lucro carecía de idoneidad ya que su objeto y experiencia no concuerda con el objeto del convenio No. 448 del 26 de abril de 2009.

 CONDUCTA SOSPECHOSA DE CORRUPCIÓN:

 a) Obtener bienes, obras o servicios que quedan bajo el dominio o uso o beneficio de la entidad por vía de convenio
 b) Permitir que quien no tiene experiencia se beneficie con la ejecución de un convenio
 c) Permitir que las entidades sin ánimo de lucro que tiene objeto social que no es a fin con el objeto del convenio, ejecute éste

2. Información de la página de Rama judicial, tomada del radicado 50001333300320150018000. E

 En este proceso se generó el problema jurídico por la vinculación mediante OPS, hoy CPS de forma continua e ininterrumpida a quien le exigían cumplir horarios, le daban órdenes y le pagaban remuneración, según los supeustos de la demanda, sin solución de continuidad.

 Este proceso terminó con sentencia que niega pretensiones por falta de pruebas del elemento de subordinación.

 En esta situación se encuentran también los problemas jurídicos de los radicados 50001233300020190004800, 50001310500220190049001

 CONDUCTA SOSPECHOSA DE CORRUPCIÓN

Exigir horarios, dar órdenes y exigir dependencia a los contratistas de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión

3. Información de la página de Rama judicial, tomada del radicado 50001233300020180028200

En este proceso se generó el problema jurídico alrededor de una expropiación por vía administrativa en la que al momento de fijar los precios de metro cuadrado de terreno, sólo se acudió a la encuesta a ingenieros y arquitectos, consignando los datos como el nombre, teléfono, valor de venta M2 y de Ha; sin embargo, no se realiza la comparación enunciada en el acápite de metodología, pues no se menciona en ninguno de los casos los factores de ubicación, extensión, topografía, reglamentación urbanística e infraestructura de servicios, con los que cuentan los inmuebles objeto de consulta y por ende de comparación

Alternativamente se identificó problema por que validado el suso de de encuestas éstas no satisficieron las exigencias del artículo 9 de la Resolución 620 de 2008 que definió el alcance del mismo, y preciso los elementos que deben tenerse encuesta

CONDUCTA SOSPECHOSA DE CORRUPCIÓN:

a) Validar avalúos sin revisar su correspondencia con las reglas que definen las técnicas, pasos y procedimientos para sus elaboraciones.
b) Validar encuestas sin atender los alcances de ellas

4. Información de la página de Rama judicial, tomada del radicado 50001233300020180014400.

En este proceso se generó el problema jurídico alrededor de una expropiación por vía administrativa en la que no se les permitió la etapa de negociación y no se les dio traslado del avalúo lo que les impidió confrontar la técnica que se aplicó al avaluar.

CONDUCTA SOSPECHOSA DE CORRUPCIÓN:

a) No dar posibilidad de negociar valores de bienes
b) Negar el conocimiento previo de las dinámicas de fijación de precios y la determinación de éstos

5. Información de la página de Rama judicial, tomada del radicado 50001333300920210018300

En este proceso se generó el problema jurídico alrededor de contratación de obras de alcantarillado pluvial que ya están siendo objeto de ejecución por otra entidad (AIM)
CONDUCTA SOSPECHOSA DE CORRUPCIÓN:

c) Contratación de obras, bienes y servicios que son objeto de otros contratos
d) Gestionar sobre contratos ya celebrados objetos distintos a los contratados.

6. Información de la página de Rama judicial, tomada del radicado 50001333300820220002100

En este proceso se generó el problema jurídico alrededor de incumplimiento del contrato N° SAMC-002/ que tiene por objeto la "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y CONECTIVIDAD PARA CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD Y AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUMARAL, META — FASE, por parte del contratista UNIÓN TEMPORAL CUMARAL SEGURA identificado con NIT N° 901188459-2, celebrado con el Contratista UNION TEMPORAL CUMARAL SEGURA, al no entregar a éste la suma de dinero correspondiente al anticipo, de conformidad con lo pactado, sin razón valedera.

Imposibilidad de ejecución del contrato por ausencia de autorización de la policía nacional para ejecutar el contrato

Liquidación bilateral sin agotarse la oportunidad para la liquidación bilateral.

CONDUCTA SOSPECHOSA DE CORRUPCIÓN:

a) Incumplimiento de cláusula contractual
b) Gestionar sobre contratos sin la obtención de los permisos necesarios y de competencia de otras autoridades
c) Liquidación unilateral sobreseyendo la oportunidad de ejercicio bilateral de ella.

2. Del escenario del control de gestión. – planes de mejoramientos.

De la revisión de las plataformas judiciales se obtuvo información de situaciones contractuales que han sido problemas, algunos recurrentes en el municipio, como es el caso de la contratación de prestación de servicios profesionales, expropiaciones administrativas, convenios con entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

El hito que se atendió parte del año 2019 y va hasta el presente año.

En este periodo se logró la siguiente información:

1. Plan de mejoramiento 2019, por retraso debido a falta de planeación en materia de trámites ante la empresa de servicios de energía para la funcionalidad de la obra del contrato LP003-2019 – Error en la planeación.
2. Plan de mejoramiento 2019, por deficiencias técnicas en calidad en el contrato LP-003-2019. Esta situación se repitió en plan de mejoramiento del 2021 para la LP 004 de 2017. Error en la ejecución y en el seguimiento y control de la ejecución.

3. Plan de mejoramiento 2019, por sobre costo en el contrato LP-003- 2019 celebrado entre el Municipio de Cumaral y el Consorcio Llano Construcciones en la que surge de analizar los precios contractuales con los establecidos por la Agencia para la Infraestructura del Meta (A.I.M). Esta situación se repitió en plan de mejoramiento del 2021 para la LP 004 de 2017 y la LP 002 de 2018. Error en la planeación.

4. Plan de mejoramiento 2020, por sobrecostos al encontrar que el valor cobrado por el Contratista en unos ítems es mayor que el valor promedio de las cotizaciones. Error en la planeación.

5. Plan de mejoramiento 202,1 por constitución de reservas por fuera de criterios de fuerza mayor o caso fortuito, que obedecieron a debilidades en el cumplimiento del principio de planeación contractual, que conllevaron a que los compromisos adquiridos para ejecutarse dentro de la vigencia 2020 no se cumpliesen, toda vez que los contratos fueron suscritos en su mayoría en los últimos días el mes de diciembre de 2020, es decir que fueron reservas inducidas. Error en la planeación.

6. Plan de mejoramiento 2021, porque la administración municipal recibió la obra de la LP-002 de 2018, si estar todos los requisitos para entrar e funcionamiento. Error en el seguimiento y control de la ejecución.

7. Plan de mejoramiento 2021, porque la administración municipal no publicó en la plataforma Secop, el acta de liquidación del contrato CM-003-2018 en los tiempos indicados por la Ley. Esta situación se presentó también frente al contrato revisado en la AEF No.2022014 de 2022, y originó plan de mejoramiento de 2022. Error en el seguimiento y control de la ejecución

8. Plan de mejoramiento 2022, porque el contrato presuntamente presenta un diseño inadecuado y/o inapropiado el cual permite las filtraciones de aguas lluvias entre las cubiertas tipo sándwich, ya que esta un espacio de aireación, que

presuntamente dependiendo de la dirección de los vientos al momento de lluvias permite que las aguas se filtren por el centro del escenario deportivo, ocasionando que en el momento de ocurrencia no se pueda dar funcionalidad a la comunidad. Error en la planeación y en el seguimiento y control de la ejecución.

9. Plan de mejoramiento 2023, porque la administración municipal no presentó correctamente la novedad de Liquidación del Contrato N° SAMC-005-2022 en la plataforma de SIA Observa (No se encuentra liberado el saldo a favor de la entidad). La Relación de los Registros Presupuestales de la vigencia 2022 (F05A_CDM) no fue registrada correctamente, como lo requiere el Anexo 1 de la Resolución 177 de 2021 de la Contraloría Departamental del Meta (los números de los contratos no se fueron presentados en su totalidad como se encuentran en el formato F26A_CDM y SIA Observa) En Relación al cargue de la información contractual en la plataforma de SIA Observa se evidencia que la entidad cumplió en un 91% con los documentos de legalidad del contrato, pero con respecto al proceso de liquidación del contrato, no cumplen por lo anteriormente mencionado, debido a que no liberan los saldos a favor. Error en el seguimiento y control de la ejecución.

RELATORÍA.

En atención a los antecedentes y atendiendo a la corrupción, tanto como concepto de ventaja indebida a favor del servidor, sus familiares o terceros, así como agravio a la justicia y los derechos de las personas, lo cual puede tener origen en la falta de transparencia, entre otras, se consolidan los siguientes supuestos recurrentes de supuestos focos de corrupción:

PRIMERO. Utilizar los convenios de asociación para obligaciones conmutativas, es decir, para lograr del aunado bienes, obras o servicios que no se entregan a la comunidad, sino al municipio e ingresan al patrimonio o dominio de éste. Corrupción por indebido beneficio, al permitir la contratación directa autorizada para el convenio en la adquisición de obras, bienes y servicios que debieron responder a otro tipo de negocio jurídico y otro modo de selección.

SEGUNDO. Utilizar los convenios de asociación con personas que no tiene experiencia, de esta forma se beneficia al asociado inexperto y se pone en peligro el objeto requerido por la población para solucionar su necesidad

TERCERO. Permitir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro que tiene objeto social que no es a fin con el objeto del convenio, de esta forma se beneficia al asociado inexperto y se pone en peligro el objeto requerido por la población para solucionar su necesidad

CUARTO. Utilizar el contrato de prestación de servicios para burlar las relaciones laborales.

QUINTO. Validar avalúos sin revisar su correspondencia con las reglas que definen las técnicas, pasos y procedimientos para sus elaboraciones. De esta forma se genera el escenario para pagar sin justo precio (por debajo y/o por encima del valor justo).

SEXTO. Contratación de obras, bienes y servicios que son objeto de otros contratos ya celebrados.

SÉPTIMO. Gestión de contratos sin previos permisos necesarios y de competencia de otras autoridades. Afectación de la funcionalidad del bien u obra y beneficio del contratista que recibe pago por obra candidata a obra inconclusa o contrato incumplido

OCTAVO. Retraso debido a falta de planeación en materia de trámites ante la empresa de servicios de energía necesarios para la funcionalidad de la obra. Afectación de la funcionalidad del bien u obra y beneficio del contratista que recibe pago por obra candidata a obra inconclusa.

NOVENO. Sobre costos por vicios en la aplicación de los APU'S establecidos por la Agencia para la Infraestructura del Meta (A.I.M).

DÉCIMO. Sobrecostos al permitir cobrar ítems por valores mayores a los del mercado.

DÉCIMO PRIMERO. Constitución de reservas inducidas por celebración de contratos para objetos que no se recibirán en la anualidad correspondiente. Error en la planeación.

DECIMO SEGUNDO. Recibió la obra de la LP-002 de 2018, si estar todos los requisitos para entrar e funcionamiento. Afectación de la funcionalidad del bien u obra y beneficio del contratista que recibe pago por obra candidata a obra inconclusa.

DÉCIMO TERCERO. No publicación oportuna de los documentos del proceso. Posible beneficio del contratista que se da por cumplido sin estarlo.

DÉCIMO CUARTO. Diseños inadecuados y/o inapropiados de los diseños y estudios que terminan con obras deficientes que no sirven a la la comunidad. Afectación de la funcionalidad del bien u obra y beneficio del contratista que recibe pago por obra candidata a obra inconclusa.

DÉCIMO QUINTO. Autorización de pagos sin adición autorizada por el ordenador del gasto. Beneficio del contratista que recibe pago de adición sin fundamento y sin justa causa.

ANEXOS

Se adjuntan documentos judiciales y planes de mejoramientos.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

FORMATO F10A_CDM
PLAN DE MEJORAMIENTO

1. Entidad:	MUNICIPIO DE CUMARAL
2. Modalidad de Auditoría:	Virtual
3. Vigencia de la Auditoria	2023
4. Fecha de suscripción:	20/06/2024

N° del Hallazgo	Descripción del hallazgo	Causa del Hallazgo	Acción Correctiva	Metas / Descripción	Metas / Unidad de Medida	Metas / Cantidad Unidad de Medida	Fecha Iniciación Metas	Fecha Terminación Metas	Area Responsable
1	Se presetan diferencias entre el valor del patrimonio entre el Estado de Situcion Financiera Comparativo ($30.889.583.936) y formato_202312_f01_agr_anexo_a_balance_de_prueba_de_enero_a_diciembre_a_nivel_de_subcuentas_auxiliares_8_digitos ($57.913.931.860) de $2.975.852.078 entregados por el municipio de cumaral.	La diferencia corresponde al resultado del ejercicio del año 2023, el balance de prueba debe ser generado antes del cierre. por tanto no se evidencia el registo, esta partida debe ser registrada de manera manual. Y por error humano no se realizo	Establecer en lista de chequeo con las actividades A realizar previas y durante la preparacion del los formatos a informar.	Verificar que la informacion a reportar este completa	Lista de chequeo	1	1/12/2024	28/02/2025	Secretaria de hacienda y finanzas Publicas
2	Se presenta una diferencia entre el valor de las cuentas bancarias del balance de prueba $20.332.995.539,7 y la Informacion reportada en el formato F 13 Cuentas Bancarias $20.329.248,142 de $3.749.397,3 al igual que dicha diferencia se refleja en la comparacion entre el balance prueba y el estado de tesoreria formato F15A	La diferncia encontrada en el hallazgo 2 corresponder 1. Dado que a la fecha de rendimientos de la formatos F03_AGR Y F011A_ No se contaba con un corte definitivo, la cuentas 1110061-5 Multas y Sanciones ley 1801, la cual presentaba partidas por identificar a la fecha de presentacion de los formatos mencionados anteriormente 2. Los $2.578.000 restantes del hallazgo no. 2 corresponde a la cuenta 113210 Depositos en Instituciones Financieras la cual no fue reporta en el formato F013A CGN dado que por error no se tuvo como una cuenta bancaria	Establecer cronograma de actividades de cierre, teniendo encuenta las fecha de rendicion de informes tanto del chip como de la CGN. Con el fin de generar el cierre con anticacion a la fecha de vencimiento de los informes ante la Contraloría.	Realizar el cierre definitivo antes de la rendicion de informes	Cronograma de actividades	1	1/12/2024	28/02/2025	Secretaria de hacienda y finanzas Publicas
			Realizar jornada de capacitacion y formacion, sobre la rendicion y diligenciamiento de los formatos e Informacion a presentar a la Departamental	Tener claridad sobre los conceptos a reportar en cada formulario	Jornada de Capacitacion	1	1/12/2024	28/02/2025	

3	En el contrato N° CD-102-2023 existe una diferencia por valor de $751.784 entre la información registrada en el formato F26A_CDM Relación Contractual y FOSA_CDM Relación Registros Presupuestales. Se verifica en SIA Observa y de acuerdo con los documentos adjuntos se determina que la diferencia se debe a una liberación que tuvo el contrato, pero esta no fue registrada en el formato F26A_CDM y en la plataforma no se encuentra correctamente cargada, como se establece en la GUIA_DE_USO_SIA_OBSERVA_NOVEDADES. Con respecto al Contrato CD-661-2023 existe una diferencia por valor de $218,013 entre la información registrada en el formato F26A_CDM Relación Contractual y FOSA_CDM Relación Registros Presupuestales, la cual no está fundamentada en SIA OSBERVA	La diferencia encontrada corresponde a posibles errores en el sistema de carga y reporte de la información en el SIA OBSERVA y el formato F26A_CDM Relación Contractual	1- Revisar la información de los contratos reportados en SIA Observa y en el formato F26C_CDM 2- Implementar controles adicionales para evitar discrepancias futuras. 3- Aplicar la guía de uso Sia Observa Novedades para evitar errores en el cargue y reporte de la información en el aplicativo	Revisar y actualizar los procedimientos de registro y reporte de contratos para asegurar la consistencia de la información entre SIA Observa y F26C_CDM.	Jornada de Capacitacion	1	2/09/2024	20/12/2024	Oficina Asesora Jurídica
4	Se identificó que mientras en SIA Observa se encuentran reportados 760 contratos, en el formato F26C_CDM Relación Contractual registran 762 y en su anexo (certificado de contratos suscritos en la vigencia) manifiestan 762 contratos, presentándose incoherencia en el número de los contratos entre SIA Observa y SIA Contraloría. Los contratos que faltan en SIA Observa son SASI-002-2023 y RE-001-2023.	La causa del hallazgo se encuentra relacionada con posibles errores en el sistema de carga de información, un desfase en la actualización de los datos y una falta de seguimiento adecuado en los procesos de reporte.	1- Revisar y conciliar los contratos reportados en SIA Observa 2- Implementar controles adicionales para evitar la omisión del reporte de contratos en el SIA Observa	Revisar y actualizar los procedimientos de registro y reporte de contratos para asegurar la consistencia de la información reportada en el SIA Observa	Jornada de Capacitacion	1	2/09/2024	20/12/2024	Oficina Asesora Jurídica

7. Nombre Representante Legal: JOSÉ ALBEIRO SERNA RESTREPO
Cargo: ALCALDE MUNICIPAL
Identificación: 86.065.718 DE VILLAVICENCIO-META

Firma

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

FORMATO F10A_CDM

PLAN DE MEJORAMIENTO

1. Entidad:	MUNICIPIO DE CUMARAL - META
2. Modalidad de Auditoría:	INFORME DEFINITIVO DE REVISIÓN DE LA CUENTA VIGENCIA 2022
3. Vigencia de la Auditoría	2022
4. Fecha de Suscripción:	5/07/2023

	Nº del Hallazgo	Descripción del hallazgo	Causa del Hallazgo	Acción Correctiva	Meta / Descripción	Meta / Unidad de Medida	Meta / Cantidad Unidad de Medida	Fecha Iniciación Meta	Fecha Terminación Meta	Área Responsable
1	1	Se verifica el formato F04_AGR Pólizas de Aseguramiento y sus anexos, encontrando que la entidad sólo cargó información de la póliza Nº 420-44-994000002607, la cual tiene cobertura del 29 de noviembre de 2022 al 29 de noviembre de 2023 y se necesita que se presenten todas las pólizas que tuvieron cubrimiento en la vigencia 2022.	El formato F04_AGR presenta la información de las pólizas incompleta, incumpliendo lo establecido en el Art. 24º de la Resolución 177 de 2021 La entidad no está registrando en su totalidad las pólizas adquiridas durante la vigencia de 2022, ya que en la plataforma de SIA Observa se evidencia que mediante el contrato Nº MC-044-2022 se llamó un seguro todo riesgo Y seguro obligatorio contra accidentes de tránsito para los vehículos de propiedad del municipio, por valor de $15.131.762 y esto no se encuentra relacionado en el formato	Dar cumplimiento al art. 24 de la Resolución 177 de 2021, corregir el error de cargue de información total y adjuntar todas las pólizas adquiridas por el Municipio, Formato F04_AGR Pólizas de Aseguramiento y sus anexos, Plataforma SIA Contraloría.	Cargar la información completa con todos los anexos en el Formato F04_AGR Pólizas de Aseguramiento y sus anexos	formato F04_AGR Pólizas de Aseguramiento y sus anexos	1	5/07/2023	31/12/2023	Sec. Gobierno
2	3	Se revisa el formato F09B_CDM Planes de Manejo y sus anexos, donde se identifica que la entidad como documento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS adjuntó el seguimiento al mismo, información que es importante, pero es necesario cargar el anexo requerido :Resolución Nº 0754 de 2014 en su artículo 4º) Por otra parte, la certificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV adjunto no se encuentra correctamente justificada	El formato F09B_CDM no presenta los anexos exigidos en el Art. 24º de la Resolución 177 de 2021 Al revisar el anexo que identifican como el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, se trata de la entrega de Acto Administrativo de aprobación del PSMV del casco urbano del municipio de Cumaral, Resolución Nº PS-G.I. 1.24.19.3375 – Expediente Nº 3.37.04.304, aprobada por CORMACARENA, pero no se encuentra el documento como tal.	Convocar a los responsables de formular, actualizar y hacer seguimiento al PSMV, (Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Económico y EDESA E.S.P S.A) para determinar la importancia de este documentos, socializar e porque está desactualizado y trabajar en conjunto para proyectar el documento, esto se hace con la finalidad de establecer los ejes de trabajo para tener el tratamiento y control sobre el vertimiento que se le realiza a la fuente hídrica del municipio.	Garantizar la ruta de trabajo para la actualización y desarrollo del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos – PSMV de acuerdo a lo estipulado en Resolución Nº 0754 de 2014 en su artículo 4º y dar cumplimiento a lo exigido en el Art. 24º de la Resolución 177 de 2021	Actas de Mesas de Trabajo	2	15/07/2023	30/03/2024	Sec. Desarrollo Económico
3	4	Se identifica que junto con el formato F10A_CDM Plan de Mejoramiento, no se encuentra anexo el Informe de Control Interno que soporte el avance de las acciones correctivas suscritas en el plan de mejoramiento, por error fue presentado con el formato F10A_CDM Información Control Interno.	El formato F10A_CDM no presenta el informe anexo de Control Interno que soporte el avance de los Planes de mejoramiento suscritos por la entidad, por error se carga en el formato F10B_CDM, incumple lo establecido en el Art. 24º de la Resolución 177 de 2021.	Dar cumplimento según lo estipulado en el art. 24 de la Resolución 177 de 2021, corregir el error de cargue del Informe de Control Interno, anexar al formato F10A_CDM, Plataforma SIA Contraloría.	Cargar anexo Informe de Control Interno que soporta las acciones correctivas de los Planes de Mejoramiento.	cargue de formato F10A_CDM, con el anexo.	1	5/07/2023	29/02/2024	Control Interno
4	5	El formato F16A_CDM Conciliación de Reservas Presupuestales en la columna E (Fecha Acta De Conciliación) registró "ND" y no la fecha de expedición del acta o resolución mediante la cual la entidad concilió o anuló la reserva presupuestal.	La información del formato F16A_CDM cumple con la exigencia relativa de la Resolución 177 de 2021. De acuerdo con el ejido de contradicción donde indican que en la entidad no se realizaron actos de conciliación o anulación de reservas presupuestales durante la vigencia 2022, en este caso se debía reportar el formato como No Aplica, con su respectiva justificación.	Realizar socializaciones al personal competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas acerca del diligenciamiento y rendición de la Cuenta Anual del Informe de la Contraloría Departamental del Meta, de conformidad con los lineamientos y pautas de la Resolución 177 del 28 de junio de 2021 y demás documentación aplicable.	Garantizar el correcto y oportuno diligenciamiento del formato de la Cuenta Anual de la Contraloría Departamental del Meta	Capacitación	1	5/07/2023	29/02/2024	Sec. Hacienda y Finanzas Públicas
5	6	Aunque se logra realizar el cruce de la información reportada entre el formato F25A_CDM Vigencias Futuras y sus anexos (Actos Administrativos), el Acta Nº 022 de 2022 COMITÉ se encuentra ilegible	Los anexos del formato F25A_CDM no se encuentran correctamente presentados (legibles). El formato F25A_CDM Vigencias Futuras, se evidencia en la plataforma que no se realizó ninguna actualización a los formatos.	Realizar socializaciones al personal competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas acerca del diligenciamiento y rendición de la Cuenta Anual del Informe de la Contraloría Departamental del Meta, de conformidad con los lineamientos y pautas de la Resolución 177 del 28 de junio de 2021 y demás documentación aplicable.	Garantizar el correcto, legibilidad y adecuado proceso de digitalización de los diferentes anexos que componen los formatos de la Cuenta Anual de la Contraloría Departamental del Meta	Capacitación	1	5/07/2023	29/02/2024	Sec. Hacienda y Finanzas Públicas

6	7	Se ingresa a la página web de la Alcaldía Municipal de Cumaral http://www.cumaral-meta.gov.co/tema/presupuesto/estados-financieros y no están publicados los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, la información reportada por la entidad se encuentra hasta el periodo de diciembre de 2021	Los estados financieros de la vigencia 2022 no se encuentran publicados en la página web de la entidad. Se incumple la Ley de Transparencia Ley 1712 de 2014 Se verifica la dirección electrónica brindada en la respuesta a la contradicción y se identifica que la entidad no realizó la publicación de los estados financieros de la vigencia 2022 en la página web	Se realizó la publicación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 en la página web de la alcaldía en el siguiente link: https://www.cumaral-meta.gov.co/tema/presupuesto/estados-financieros	Cargar los estados financieros de la vigencia 2022 en la página web de la alcaldía de Cumaral	Estados financieros cargados	1	5/07/2023	5/10/2023	Sec. Planeación
7	8	Se presenta una diferencia por valor de $910.714.280 entre el Informe Anual de la Deuda Pública elaborado por la Contraloría Departamental del Meta y el saldo de la deuda reportado en la cuenta 23 del Estado de Situación Financiera. No es claro por qué la entidad registró el valor de los préstamos por pagar dividido entre el pasivo corriente y no corriente, al al verificar el informe Anual de la Deuda Pública, se identifica que el pago del préstamo no será cancelado a un plazo inferior de un año.	El Estado de Situación Financiera no presenta correctamente la Cuenta 23 en el Pasivo No Corriente (Anexo formato F01_AG17).	Realizar una mesa de trabajo con el fin de revisar y analizar los conceptos de pasivo corriente y no corriente	Establecer cual es el debido manejo y clasificación de las cuotas del credito a largo plazo a cancelar en los siguientes 12 meses	Acta de Mesa de Trabajo	1	5/07/2023	29/02/2024	Sec. Hacienda y Finanzas Públicas
8	9	Al realizar el cruce del Afore Inicial registrado en el formato F04_CDM Ejecución Presupuestal de Ingresos, frente a sus anexos Acuerdo Municipal de Aprobación del Presupuesto de la vigencia que se finde (Acuerdo Nº 015 de 2021) y el Acto Administrativo de Liquidación del Presupuesto por parte de la entidad territorial correspondiente a la vigencia que se finde (Decreto Nº 123 de 2021), se identifica que no existe coherencia en los valores, se presentan diferencias representativas.	La información del Afore Inicial del formato F04_CDM no es coherente con los actos administrativos de aprobación y liquidación del presupuesto del municipio	Realizar socializaciones al personal competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas acerca del diligenciamiento y remisión de la Cuenta Anual del Informe de la Contraloría Departamental del Meta, de conformidad con los lineamientos y pautas de la Resolución 177 del 28 de junio de 2021 y demás documentación aplicable.	Garantizar el correcto y oportuno diligenciamiento del formato de la Cuenta Anual de la Contraloría Departamental del Meta	Acta de Mesa de Trabajo	1	5/07/2023	29/02/2024	Sec. Hacienda y Finanzas Públicas
9	10	Al realizar el cruce de la información de las modificaciones del presupuesto de gastos reportado en los formatos F07_CDM y F07C_CDM, se identifica que no hay coherencia en los valores registrados en los créditos y contracréditos en ambos formatos, estos presentan diferencias en los valores reportados.	Se encontraron diferencias entre la información reportada en los formatos F07_CDM y F07C_CDM con respecto a los Créditos y Contracréditos, igualmente existe diferencia en los valores reportados en el formato F07C_CDM y sus anexos.	El personal idóneo deberá identificar y cotejar que la información presupuestal exógena en el software financiero del Municipio de Cumaral, sea reflejo de la realizada en los Actos Administrativos de modificación del Presupuesto de Gastos al cierre de cada vigencia fiscal	Garantizar el correcto y oportuno diligenciamiento del formato de la Cuenta Anual de la Contraloría Departamental del Meta	Acta de Mesa de Trabajo	1	5/07/2023	29/02/2024	Sec. Hacienda y Finanzas Públicas
10	11	Se identifica que el valor de las Obligaciones por Pagar registrado en el formato F07_CDM Ejecución Presupuestal de Gastos, no es coherente con el valor reportado en el formato F15_CDM y su anexo Acto Administrativo Constitución de Cuentas por Pagar (Decreto Nº 001 de 2023). Se presenta una diferencia de $16.709.468.	El valor de las Obligaciones por Pagar registrado en el formato F07_CDM Ejecución Presupuestal de Gastos, no es coherente con el valor reportado en el formato F15_CDM y su anexo (Acto Administrativo Constitución de Cuentas por Pagar).	El personal deberá verificar que al momento que se realice la migración del software financiero del Municipio de Cumaral, sea el reflejo del Acto Administrativo del decreto de Cuentas por Pagar	Garantizar el correcto y oportuno diligenciamiento del formato de la Cuenta Anual de la Contraloría Departamental del Meta	Acta de Mesa de Trabajo	1	5/07/2023	29/02/2024	Sec. Hacienda y Finanzas Públicas
11	12	Se evidencia que el valor de las Compromisos por Ejecutar registrado en el formato F07_CDM Ejecución Presupuestal de Gastos, no es coherente con el valor reportado en el formato F16_CDM y su anexo Acto Administrativo Constitución de Reservas Presupuestales (Decreto Nº 005 de 2023). Se presenta una diferencia de $419.083.474.	El valor de las Reservas Presupuestales registrado en el formato F07_CDM Ejecución Presupuestal de Gastos, no es coherente con el valor reportado en el formato F16_CDM, igualmente la información del formato F16_CDM presenta diferencias frente a su anexo (Acto Administrativo Constitución de Reservas Presupuestales)	El personal idóneo deberá identificar y cotejar que la información presupuestal exógena en el software financiero del Municipio de Cumaral, sea reflejo de la realizada del Acto Administrativo de constitución de reservas presupuestales al cierre de cada vigencia fiscal.	Garantizar el correcto y oportuno diligenciamiento del formato de la Cuenta Anual de la Contraloría Departamental del Meta	Acta de Mesa de Trabajo	1	5/07/2023	29/02/2024	Sec. Hacienda y Finanzas Públicas
12	13	Al evaluar la gestión del recaudo en el formato F04_CDM Ejecución Presupuestal de Ingresos, la Alcaldía Municipal de Cumaral no cumplió con el valor presupuestado de $264.257.830 en la Contribución Especial sobre Contratos de Obra Públicas. La entidad sólo percibió el 55,7% de este valor, quedando un saldo por recaudar de $117.173.830 (44,3%).	Al evaluar la gestión del recaudo en el formato F04_CDM Ejecución Presupuestal de Ingresos, la Alcaldía Municipal de Cumaral no cumplió con el valor presupuestado de $264.257.830 en la Contribución Especial sobre Contratos de Obra Públicas. La entidad sólo percibió el 55,7% de este valor, quedando un saldo por recaudar de $117.173.830 (44,3%).	Socializar detenidamente el Estatuto Orgánico de Presupuesto con el personal competente de realizar los trámites de cierre presupuestal, que permita incidir en el manejo optimo y oportuno de los debidos ajustes presupuestales de cada Vigencia fiscal	Controlar y vigilar lo el cierre de ingresos y la apropiación de gastos de conformidad con la ejecución al cierre de cada Vigencia fiscal	Acta de Mesa de Trabajo	1	5/07/2023	29/02/2024	Sec. Hacienda y Finanzas Públicas

13	13	El contrato N° CD-422-2022 presenta una diferencia de $287.300.000 entre la información reportada en SIA Observa y el formato F26A_CDM Relación Contractual. Se verificaron los documentos del expediente contractual cargados en SIA Observa y se identifica que la entidad reportó por error el valor del anticipo en la casilla de adiciones en el formato F26A_CDM. Igualmente, se evidencia que este anticipo no fue reportado correctamente en la plataforma.	La entidad no registró la Novedad de Anticipo del Contrato N° CD-422-2022 en la plataforma de SIA Observa.	al momento de reportar la información enviar a la persona responsable de la Secretaría de Hacienda para que esta dependencia verifique el reporte de la información	verificar la información reportada al ente de control	reportar la cuenta anual	1	5/07/2023	29/02/2024	Oficina Asesora Jurídica y Secretaría de Hacienda
14	16	El contrato N° SAMC-005-2022 presentó una diferencia de $32.998.436 entre la información reportada en SIA Observa y el formato F26A_CDM Relación Contractual. Esta diferencia corresponde a una adición que se encuentra registrada en el formato F26A_CDM, pero al verificar los archivos de expediente contractual cargados en SIA Observa, no existe ningún documento que soporte esta adición. Se revisa el contrato en el formato F05A_CDM Relación Registros Presupuestales y sólo se logra identificar el RP N° 1064 por valor de $32.769.222, cifra que no es coherente con las reportadas en el formato F26A_CDM En SIA Observa el contrato no presenta todo la documentación requerida en la etapa contractual, solo cuenta con el 20%, igualmente, no se encuentra en estado terminado, a pesar de que la fecha de culminación del mismo está dentro de la vigencia 2022.	La entidad no presentó correctamente la Novedad de Liquidación del Contrato N° SAMC-005-2022 en la plataforma de SIA Observa (No se encuentra liberado el saldo a favor de la entidad) La Relación de los Registros Presupuestales de la vigencia 2022 (F05A_CDM) no fue registrada correctamente, como lo requiere el Anexo 1 de la Resolución 177 de 2021 de la Contraloría Departamental del Meta (los números de los contratos no vellaron presentados en su totalidad como se encuentran en el formato F26A_CDM y SIA Observa) En Relación al cargue de la información contractual en la plataforma de SIA Observa se evidencia que la entidad cumplió en un 91% con los documentos de legalidad del contrato, pero con respecto al proceso de liquidación del contrato, no cumplen por lo anteriormente mencionado, debido a que no liberan los saldos a favor.	Al momento de reportar la información se enviará a la persona responsable de la Secretaría de Hacienda para que esta dependencia verifique el reporte de la información	verificar la información reportada al ente de control	reportar la cuenta anual	1	5/07/2023	29/02/2024	Oficina Asesora Jurídica y Secretaría de Hacienda
15	19	En el contrato N° PE-001-2022 existe una diferencia por valor de $43.221.661 entre el formato F26A_CDM Relación Contractual y F05A_CDM Relación Registros Presupuestales. El contrato no está liquidado en la plataforma de SIA Observa a pesar de que la fecha de terminación del mismo se encuentra dentro de la vigencia 2022; por lo tanto, no se puede determinar si se trata de un saldo a favor de la entidad	La entidad no presentó correctamente la Novedad de Liquidación del Contrato N° PE-001-2022 en la plataforma de SIA Observa (No se encuentra liberado el saldo a favor de la entidad). La Relación Contractual de la vigencia 2022 (F26A_CDM) no fue registrada correctamente, como lo requiere el Anexo 1 de la Resolución 177 de 2021 de la Contraloría Departamental del Meta.	Al momento de reportar la información se enviará a la persona responsable de la Secretaría de Hacienda para que esta dependencia verifique el reporte de la información	verificar la información reportada al ente de control	reportar la cuenta anual	1	5/07/2023	29/02/2024	Oficina Asesora Jurídica y Secretaría de Hacienda

7. Nombre Representante Legal:	ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN
Cargo:	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUMARAL-META
Identificación:	17.266.709 DE CUMARAL-META
Firma	

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META

FORMATO F10A_CDM

PLAN DE MEJORAMIENTO

1. Entidad	MUNICIPIO DE CUMARAL - META
2. Modalidad de Auditoria:	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
3. Vigencia de la Auditoria	2020
4. Fecha de suscripción:	14/12/2021

N° del Hallazgo	Descripción del hallazgo	Causa del Hallazgo	Acción Correctiva	Metas / Descripción	Metas / Unidad de Medida	Metas / Cantidad Unidad de Medida	Fecha Iniciación Metas	Fecha Terminación Metas	Area Responsable	Descripción del Avance	Evidencia de la Acción de mejora
1	Incumplimiento al principio de devengo en las cuentas por cobrar del Impuesto Predial. Posible transgresión al artículo 34 de la ley 734 de 2002	Subestimacion de la cuenta 13050702 Cuenta por cobrar - Impuesto predial Vigencia Anterior, las cuentas por cobrar por concepto de impuesto predial de vigencias anteriores se manejan por un modulo independiente del software SIIWEB, Informacion que no se ve reflejada en la contabilidad.	Realizar seguimiento y depuracion de la cartera de impuesto predial de vigencias anteriores registrada en el aplicativo SIIWEB	Organizar la informacion e identificar la cartera exigible por cada vigencia	Mesas de trabajo	1	1/01/2022	30/06/2022	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas-Contabilidad	Teniendo en cuenta el derecho que posee el Municipio de realizar el cobro y el termino de prescripcion segun el Art. 817 E.T, Se depuro la cartera del 2016 al 2021, con el fin de identificar los predios exentos que no generan derecho a cobro del impuesto teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto de Rentas Municipales, y realizar la respectiva actualizacion en el modulo de predial del Software SIIWEB, determinando así la cuenta real de la cartera a causar en la contabilidad del Municipio.	*-Archivo en excel de cartera impuesto Predial, detallado por vigencias y predios exentos.
			Registrar las cuentas por cobrar de impuesto predial en la contabilidad del Municipio y realizar la parametrizacion en el Sofware SIIWEB para la adecuada contabilizacion y cruce de las cuenta por cobrar con los pagos de impuesto predial de vigencias anteriores	Realizar la contabilizacion de la cartera de impuesto predial y solicitar la parametrizacion del Software Silweb verificando la correcta contabilización de la cuenta 13050702 Cuenta por cobrar Impuesto Predial.	Nota de contabilidad, Tickets plataforma Software Silweb	2	1/01/2022	30/06/2022	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas-Contabilidad	Se realizo la contabilizacion de las cuentas por cobrar por concepto de Impuesto Predial de las vigencias 2016 a 2021, luego de depurada la informacion del modulo de predial del aplicativo Silweb. Asi mismo se solicito la parametrizacion del cruce de la cuenta por cobrar con el pago del impuesto al aplicativo SIIWEB, quien argumento que no era posible realizar este proceso de manera automatica, y por tanto debe realizarse de manera manual en una nota de contabilidad.	*-Nota de Contabilidad No. 82-cuenta por cobrar predial vig 2016-2020 y Nota de contabilidad No. 83 cuenta por cobrar predial vig 2021.
2	Incorrección por sobrestimación en la cuenta 1665 Muebles, Enseres y Equipos de Oficina y 1675 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	No se tiene identificado en la contabilidad a que corresponden los valores registrados en las cuentas1665 Muebles, Enseres y Equipos de Oficina y 1675 Equipo de Transporte, Traccion y Elevacion, y el area de Almacén no tiene valorado el inventario que posee el Municipio.	Identificar, actualizar y sistematizar los bienes que posee el Municipio por cada una de sus dependencias	Realizar la toma fisica de inventarios, valorarlos y clasificarlos mediantes la asignacion de placas para su control e integrarlos en el aplicativo Silweb mediante la utilizacion del modulo de Almacen.	Informe toma de Inventarios Fisicos, cargue de inventarios valorados con placa aplicativo Silweb	2	1/01/2022	31/12/2022	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas-Contabilidad-Almacen.	Realizo el proceso de identificacion y asignacion placas a inventario fisico, y se adelata el proceso de integracion al aplicativo Silweb.	Informe de inventarios fisico, de asignacion y valoracion del mismo
			Identificar las diferencias entre el inventario fisico y los registros contables y realizar las conciliaciones para reflejar la realidad financiera de los activos del Municipio.	Cruce entre el resultado final de la toma fisica del inventario y los activos registrados en la contabilidad.	Acta de conciliacion Secretaria de Hacienda-Contabilidad y Imacen	1	1/01/2022	31/12/2022	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas-Contabilidad-Almacen.		

3	Recaudo a Favor de Terceros – Consignaciones por reintegrar.	No se tienen identificados los valores registrados en la cuenta 24079016 Recaudo a Favor de Terceros por valor de $12.771.615	Depurar las partidas sin identificar registradas en la cuenta 24079016 Recaudo a Favor de Terceros	Enviar comunicaciones a las diferentes Entidades Bancarias para solicitar datos de quien realiza la transaccion o copia del comprobante de consignacion.	Oficios Solicitud Entidades Bancarias	1	1/01/2022	28/02/2022	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas - Contabilidad y Tesorería	Se enviaron comunicaciones a las diferentes entidades financieras solicitando Informacion de las consignaciones sin identificar.	"Copia de los oficios de solicitud enviados a las Entidades Financieras Y respuesta
			Identificar y presentar las partidas por identificar que por su antigüedad y cuantia no se lograron depurar	Realizar mesa de trabajo entre la Secretaria de Hacienda, Oficina de Recaudo, Tesoreria y Contabilidad con el fin de determinar el procedimiento de las partidas que no fue posible identificar.	Acta de mesa de trabajo	1	1/01/2022	30/06/2022	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas - Contabilidad y Tesorería	Se desgloso la cuenta 24079016, donde se determino el tratamiento para las partidas que no se lograron identificar y aquellas que corresponden a pagos duplicados o en exceso por concepto de impuesto predial	"-Acta mesa de trabajo"
			Realizar seguimiento de las partidas sin identificar registradas en la cuenta 24079016 Recaudo a Favor de Terceros	Identificar las partidas en el informe de conciliaciones bancarias, llevando el control de consignaciones sin identificar por cada cuenta bancaria, establecer convenios de recaudo de aquellas cuentas en las que se estan presentando consignaciones sin identificar evitando asi el aumento de estas partidas	Informe Mensual de conciliaciones Bancarias, Convenio de Recaudo Entidades Bancarias	2	1/01/2022	31/12/2022	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas - Contabilidad y Tesorería	se realiza seguimiento de las partidas sin identificar registradas en la cuenta 24079016 Recaudo a Favor de Terceros, identificadas mediante el proceso de conciliacion y Convenio de Recaudo Entidades Bancarias se realizo la nota de cruce de consignaciones sin identificar - aprovechamientos	NOTC-39
4	Hallazgo Administrativa y presunta disciplinaria, Constitución de reservas presupuestales. Posible transgresión al articulo 34 de la ley 734 de 2002.	Las justificaciones de constitución de reservas no se ajustan al criterio necesario de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, a circunstancias imposibles de prever e irresistibles; y su constitución obedeció a debilidades en el cumplimiento del principio de planeación contractual, que conllevaron a que los compromisos adquiridos para ejecutarse dentro de la vigencia 2020 no se cumpliesen, toda vez que los contratos fueron suscritos en su mayoría en los últimos días el mes de diciembre de 2020, es decir que fueron reservas inducidas	Socializar a las diferentes Secretarias y Oficinas, la normatividad y justificaciones asociadas a la debida constitución de reservas presupuestales	Conocer e identificar con claridad los criterios de excepción al principio de anualidad	Acta de Socialización	1	11/02/2022	30/06/2022	Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas - Despacho	Mediante circular GUIA DE EJECUCION, SEGUIMIENTO Y CIERRE PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2021 se da aconocer la normavidad para la correcta constitucion de las reservas	Circular 003 de 2021 GUIA DE EJECUCION, SEGUIMIENTO Y CIERRE PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2021
5	Hallazgo Administrativa, cuentas por pagar pendientes de cancelar de la vigencia 2019 y 2020.	Incumplimiento a un procedimiento de tipo administrativo	Estudiar y analizar exhaustivamente los Procedimientos de elaboración obligación de pago y elaboraciones comprobantes de egreso, y realizar los ajustes pertinentes a los mismos	Actualizar los procedimientos GT –EOP- 002 y GT – ECE-002	Procedimiento Actualizados	2	11/02/2022	30/06/2022	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas-Contabilidad yTesorería	se realizo la socializacion del procedimiento de gestion de tesoreia GT-ECE-002	ACTA MESA DE TRABAJO

7. Nombre Representante Legal:
Cargo:
Identificación:
Firma

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META

INFORMACIÓN SOBRE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

FORMATO F19A_COM

1. Entidad:	MUNICIPIO DE CUMARAL
2. Representante Legal:	ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN
3. NIT:	8920981 84-8
4. Periodos fiscales que se evalúa:	Vigencia 2019
5. Modalidad de Auditoria:	Enfoque Integral Modalidad Regular
6. Fecha de suscripción:	19/01/2021

Número consecutivo del hallazgo	Descripción del hallazgo	Causa del Hallazgo	Acción correctiva	Objetivo	Descripción de las metas	Unidad de las metas	Dimensión de las metas	Fecha iniciación meta	Fecha terminación	Plazo en semanas de las metas	Area responsable
1	Se observó falta de revisión en la emisión de Estados Financieros del municipio, debido a varias observaciones encontradas de carácter administrativo, tales como: 1. La denominación de la cuenta Depósito en Instituciones Financieras, sin sigue nombrándose Bancos y Corporaciones, no ha sido actualizada conforme al Régimen de Contabilidad Pública. 2. La denominación de la cuenta Transferencias por cobrar esta nombrada en el Estado de Situación Financiera como Provisión para rentas por cobrar	Denominacion errones de las cuentas contables en la presentacion de los estado financieros del año 2019	Actualizar los codigos y nombres del plan de cuentas en el Software Contable del Municipio de Cumaral,según lo establecido en el Catalogo de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno	Presentar los Estados Financieros del Municipio de Cumaral con la denominación establecida en el catalogo de cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno	Actualizar la denominacion de las cuentas contables en el Software Contable SAIWEB	Estados Financieros actualizados que cumplan con lo establecido en el Regimen de Contabilidad Publica	1	1/01/2021	30/06/2021	26 semanas	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas - Contabilidad
2	Se observaron irregularidades de tipo administrativo en la revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas 8469093813 y 853055291 del mes de diciembre de 2019, las cuales no se encontraban debidamente conciliadas en noviembre de 2019, debido a que se encontraron movimientos de noviembre de 2019, que no fueron plasmados en las conciliaciones, lo que dificultó la revisión de las conciliaciones, denotando falta control y seguimiento en las conciliaciones bancarias. En la revisión de las conciliaciones bancarias, se observó que el área de Tesorería realizó notas débitos de traslado de dinero para pagar estampillas e impuestos, sin tener en cuenta la disponibilidad en bancos, razón por la cual el banco hizo los abonos en cuenta por menor valor a las entidades, causando diferencias entre los valores girados entre el libro auxiliar de bancos y extracto bancario.	Falta de control y seguimiento a las conciliaciones bancarias	Implementar controles y verificaciones a la realizacion de las conciliaciones bancarias mensualmente con el fin de constatar la veracidad de las mismas y hacer seguimiento a las partidas conciliatorias registradas	Las Conciliaciones Bancarias sean realizadas correctamente y los saldos contables reflejen la realidad economica del Municipio de Cumaral	1.Establecer una fecha de cierre mensual para pagos con el fin de evitar partidas conciliatorias 2.Hacer seguimiento de las partidas conciliatorias registradas con el area de tesoreria 3.Implementar los controles en el Software que impidan que se realicen giros de cuentas sin saldos.	Estados Financieros que muestren la realidad financiera y la liquidez del Municipio de Cumaral	3	1/02/2021	30/06/2021	20 semanas	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas - Contabilidad
3	Se observa que el municipio de Cumaral tiene 177 cuentas bancarias inactivas, las cuales generan desgaste administrativo, que demandan talento humano y recursos	No hay claridad en la cantidad y el estado de las cuentas bancarias del Municipio de Cumaral	Identificar las cuentas inactivas y con saldos en 0, e unificar las diferentes cuentas existentes para el manejo del mismo ingreso o recurso	Tener el control de la cantidad y el estado de las cuentas bancarias que posee el Municipio de Cumaral en las diferentes Entidades Bancarias, evitando el desgasto administrativo.	Cancelar las cuentas bancarias con saldo en 0, inactivas y/o duplicadas, de acuerdo a la depuración que se efectué.	Estados Financieros que muestren la realidad financiera y la liquidez del Municipio de Cumaral	1	1/02/2021	31/12/2021	44 semanas	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas - Contabilidad
4	Se observó falta de control en la cantidad de cuentas bancarias a nombre del municipio, toda vez que la cantidad de cuentas reflejadas en los estados financieros difiere de la cantidad presentada en los reportes de cuentas activas e inactivas.	Diferencia en la cantidad de cuentas presentada en el balance de prueba del Municipio de Cumaral frente al reporte de cuentas en el proceso de auditoria	Actualizar en el software contable la cantidad y el estado de las cuentas bancarias que posee el Municipio de Cumaral,	Tener claridad y control sobre las cuentas bancarias que posee el Municipio de Cumaral en las diferentes Entidades Bancarias	Solicitar a las diferentes Entidades Bancarias la relacion de cuentas bancarias y el estado en que se encuentran	Información veraz presentada a los Entes de Control	1	1/01/2021	30/06/2021	26 semanas	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas - Contabilidad

5	La cuenta Depósito en Instituciones Financieras se encuentra subestimada en $23.442 miles, correspondiente ajuste de la cuenta corriente 853055291 del banco de Bogotá del mes de noviembre de 2019 por $22.537 y por otra descontada de libros por $905 mil, la cual no está girada en realidad.	Diferencias encontradas en la conciliacion del mes de Noviembre y Diciembre de la cuenta 853055291 y falta de seguimiento a las partidas conciliatorias	Constatar los saldos y partidas conciliatorias con el area de tesoreria y reclasificar a una cuenta por pagar la nota debito No. 275 a nombre de Old INGENIERIA	Presentar fielmente los recursos financieros que posee el Municipio de Cumaral	1.Realizar la reclasificacion en el software contable a una cuenta por pagar del tercero DM INGENIERIA 2.Realizar seguimiento a las partidas conciliatorias	Estados Financieros que muestren la realidad financiera y la liquidez del Municipio de Cumaral y conciliaciones bancarias realizadas correctamente	1	1/01/2021	30/09/2021	39 semanas	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas - Contabilidad
6	En la cuenta 1906 Avances y anticipos se encontraron. Estos avances y anticipos aun legalizar corresponden a las vigencias 2010, 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019. varias falencias como: Existen anticipos a contratistas desde la vigencia 2010, 2011, 2016, 2017 y 2018 sin legalizar, existen anticipos con saldos negativos, hay anticipos a contratos donde el municipio no encontró información ($81.095 miles), existen anticipos a contratistas dados en la vigencia 2018 sin tener en cuenta que estos tienen anticipos sin legalizar desde los años 2016 y 2017, lo que refleja que el municipio de Cumaral no tiene controles efectivos para el debido control y seguimiento de los avances y anticipos entregados a contratistas, impidiendo la presentación de saldos reales en los estados contables y dificultando la conciliación de cifras entre las dependencias de contratación y contabilidad. El valor de los avances y anticipos a contratos celebrados por el municipio de Cumaral, Meta, los cuales se encuentran sin legalizar en estado denominado: Liquidado y No se encontró información ascienden a $4.945.947.869. Estos avances y anticipos sin legalizar corresponden a las vigencias 2010, 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019.	Falta de control y seguimiento a los avances anticipos entregados a contratistas	Reclasificar y legalizar los anticipos y avances correspondientes a contratos que fueron ejecutados y liquidados a cabalidad, e implementar los controles y seguimientos a los anticipos entregados correspondientes a contratos que se encuentran en proceso de ejecución	Que los Estados Financieros reflejen la realidad economica del Municipio, cumpliendo con el Régimen de Contabilidad Publica	1.Depurar y reclasificar la cuenta 1906 Avances y anticipos entregados 2.Solicitar al Software del Municipio la implementación de la función para controlar y registrar los anticipos entregados y descontados en el momento del pago3.Conciliar con el area de contratacion el estado de los contratos con anticipos vigentes	Que los Estados Financieros reflejen la realidad económica del Municipio, y los anticipos entregados se presenten en la cuenta correspondiente	3	1/02/2021	31/12/2021	48 semanas	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas - Contabilidad
7	La cuenta 1906 Avances y anticipos presenta una subestimación de $3.218 miles, debido al saldo de dos anticipos con saldo negativo.	Terceros con saldo negativo en la cuenta 1906 Avances y Anticipos	Revisar y depurar los saldos negativos de terceros de la cuenta 1906 Avances y Anticipos	Que la cuenta 1906 Avances y Anticipos refleje la realidad de los anticipos entregados por el Municipio	Reclasificar en el Software contable los saldos negativos de la cuenta 1906 Avances y Anticipos	Que los Estados Financieros reflejen la realidad economica del Municipio, sin subestimar la cuenta 1906	1	1/02/2021	28/02/2021	4,00	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas - Contabilidad
8	El saldo de la cuenta 2401 Adquisiciones de bienes y servicios, se encuentra subestimada en $34.195 miles, debido a seis (6) terceros con saldo débito.	Terceros con saldo negativo en la cuenta 2401 Adquisicion de bienes y servicios	Revisar y depurar los saldos de terceros de la cuenta 2401 Adquisicion de bienes y servicios	Que la cuenta 2401 Adquisicion de bienes y servicios, represente fielmente las obligaciones adquiridas por el Municipio	Reclasificar en el Software contable los saldos negativos de la cuenta 2401 Adquisicion de bienes y servicios	Que los Estados Financieros reflejen la realidad economica del Municipio, cumpliendo con el Regimen de Contabilidad Publica	1	1/02/2021	28/02/2021	4	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas - Contabilidad
9	Los movimientos contables, registrados en la cuenta 5803 Ajuste por diferencia en cambio, fueron registrados inadecuadamente, toda vez que los cifres allí cruzados se originaron por el pago de intereses de obligaciones financieras en moneda colombiana, presentando subestimación en $494.842 miles y su contrapartida, la cuenta 5804 otros gastos financieros intereses créditos, quedó subestimada en dicho valor, denotando la ausencia de controles, seguimientos y posibles auditorías al área contable.	Registro inadecuado en la cuenta 5803 Ajuste por diferencia en cambio	Contabilizar los pagos por concepto de intereses de obligaciones financieras de acuerdo a lo establecido en el catalogo de cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno	Cumplir con lo establecido en el catalogo de cuentas del marco normativo para las entidades de gobierno	Corregir en el Software la parametrizacion de la cuenta contable utilizada para el pago de los intereses de obligaciones financieras	Registros contables por concepto de intereses de obligaciones financieras en la cuenta 5804 Otros gastos financieros Intereses créditos	1	1/02/2021	2/02/2021	4	Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas - Contabilidad

10	Debido a las observaciones evidenciadas a través de la presente auditoria a los Estados contables, es notorio la falta de control y seguimiento, por parte de la Oficina de Control Interno, especialmente a las cuentas Depósitos en Instituciones Financieras y avances y anticipos.	falta de control y seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno al proceso de movimientos contables de las cuentas bancarias deposito institucionales del Municipio de Cumaral - Meta.	Realizar seguimientos identificando las cuentas y depósitos Institucionales Financieros, revisión de registro de los estados contables de los depósitos financieros institucionales (avances y anticipos).	Identificar las cuentas y lograr la aplicabilidad de los saldos a los estados contables.	Reflejar en los estados financieros, los movimientos de avances y anticipos en las cuentas depósitos realizados a las Instituciones financieras.	Registro de movimientos financieros contables de los depósitos, realizados a las instituciones financieras	1	1/02/2021	31/10/2021	39	Oficina Asesora de Control Interno
11	Se observó que el Manual de Políticas Contables del municipio de Cumaral, no tiene definida políticas contables para todas las cuentas que componen los Estados Financieros y las establecidas son someras.	Las políticas contables no cumplen con la normatividad de la Resolucion 533 del 2015, emitido por la CGN	Actualizar el Manual de políticas Contables del Municipio de Cumaral	Cumplir con el Marco Tecnico Contable para entidades de Gobierno, Resolucion 533 del 2015,	contratar la asesoria profesional para cumplir a cabalidad lo exigido en el Régimen de Contabilidad publica y la resolución 533 de 2015	Politicas contables actualizadas y acordes a la normatividad emitida por la CGN	1	1/02/2021	30/06/2021	64	Secretario de Hacienda y Recursos Publicos - Contabilidad
12	Se evidenció un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal al encontrarse que el municipio giró el 12 de octubre de 2018, anticipo por $499.749.862.50, de los cuales sólo se ejecutaron $19.212.868 y la fiduciaria hizo devolución de dinero al municipio por $133.659.106, quedando un valor no ejecutado a favor del municipio de $346.877.890.50, así como también el valor de la cláusula penal pecuniaria, equivalente al 10% del total del contrato ($99.949.972.50), según Resolución municipal 254 del 5 diciembre de 2018, por la cual se hace efectiva la sanción, dentro del contrato SAMC-002-2018, suscrito por el municipio de Cumaral con la Unión Temporal Cumaral Segura, según los registros contables y contractuales revisados por la Contraloría Departamental. Esta situación genero un presunto daño patrimonial por$446.827.863, en el contrato SAMC-002-2018, por una gestión fiscal ineficiente y antieconómica, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por el Decreto Ley 403 de 2020. Gestores fiscales presuntamente responsables: Alcalde, Miguel Antonio Caro Blanco Supervisor: Uliana Alejandra Agudelo Gómez. Contratista: Unión Temporal Cumaral Segura, representantes Legal Luis Alfredo Moreno Velásquez. Integrantes Unión Temporal Cumaral Segura: Oraicom Networks S.A.S., representante legal: Luis Alfredo Moreno Velásquez. ABCONTROL Ingeniería S.A.S., representante legal Harvey Riaño Castellanos Grupoxk ,S.A.S., representante legal: Mauricio Velásquez Cortes.	Se pago un anticipo y no se ejecuto al contrario.	Hacer seguimiento a la ejecucion de los contratos suscritos por el municipio de Cumaral	Realizar un seguimiento al contrato de manera permanente, una vez se evidencia inconsistencias hacer Citacion de Posible Incumplimiento en aplicación al articulo 86 de la Ley 1474 de 2011	Realizar capacitaciones sobre la ejecucion de contratos y la aplicación del articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 ,	Capacitación	1	02 de febrero de 2021	30 de Diciembre de 2021.	48	Secretarios / Oficina Asesora Juridica.

13	Se evidenció un proceso hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía un mayor valor dentro del contrato MC-071-2017, celebrado por el municipio de Cumaral y Leonardo Alfonso Rojas Borja, por $17.933.489, según acta de liquidación del 9 de enero de 2018, el contratista ejecutó un total de $17.045.296, quedando un saldo a favor del contratista de $8.878.153.54, sin embargo con el comprobante de egreso 1530 del 15 de mayo de 2018, el municipio giró $8.967.946.50, sin tener en cuenta que el saldo era menor, es decir que giró el contratista un mayor valor de $889.191. cifra que se cualifica como un posible detrimento patrimonial, por una gestión antieconómica. Esta situación genera un presunto daño patrimonial, por una gestión fiscal ineficiente y antieconómica, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por el Decreto Ley 403 de 2020. Posibles responsables fiscales: Arley Estrada Beltrán, en Secretario y Álvaro Augusto Martínez Pilla, en Secretario Administrativo y financiero.	Ordenaciones generadas en la revisión y validación en el Balance financiero que hace parte del Acta de Terminación, con relación a las obligaciones y egresos emitidos en el software financiero SWIM.	Socializar y dar precisión a los funcionarios del área financiera, en especial al Tesorero (a) Municipal, sobre el Proceso GT - GESTIÓN DE TESORERÍA creado en Diciembre de 2018, para cumplir con los lineamientos establecidos y descritos en el mismo.	Cumplir con los lineamientos y pautas del Proceso de GT - GESTIÓN TESORERÍA.	1. Realizar mesa de trabajo con los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, para llevar a cabo socialización del Proceso de GT - GESTIÓN TESORERÍA	Acta de Reunión	1	15/04/2021	30/04/2021	2,09	Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas - Tesorería
14	Este Ente de Control evidenció que los supervisores de los contrato CD-537 de 2019 cuyo objeto fue "Garantizar el bienestar físico, mental, social y emocional de la población adulto mayor del municipio de Cumaral Meta, mediante la ejecución de actividades artísticas, turísticas y culturales en articulación con el programa de acciones integradas PAI y cumplimiento al plan de desarrollo municipal", y CD-606 de 2019, cuyo objeto fue "Prestación de servicios artísticos para la producción de actividades de tradición navideña y fin de año a realizarse en el casco urbano del municipio de Cumaral Meta", certificaron el cumplimiento de los contratos, sin contar con los documentos soportes de las diferentes actividades realizadas a través de dichos contratos, por lo que esta Ente de Control se vio en la necesidad de solicitárselos al contratista. Lo que denota falta de seguimiento a los contratos por parte de los supervisores	Se autoriza por parte del supervisor, el pago del proceso sin dejar la totalidad de las evidencias del cumplimiento de las actividades contratadas	Realizar una revisión de la actividades contratadas, para así solicitar los soportes que acrediten el cumplimiento del contrato.	Cumplir con las responsabilidad que le asiste a los supervisores de los contratos.	Realizar capacitaciones sobre la responsabilidad que le asiste a un supervisor.	Capacitación	1	02 de febrero de 2021	30 de junio de 2021.	22	Oficina Asesora Jurídica.
15	Tanto, en los estudios del sector, previos, como en el contrato CD- 537 de 2019, la alcaldía profundiza que el grupo a satisfacer era la población adulto mayor, sin embargo, en dichos documentos no se definió la modalidad o selección de escogencia de los adultos mayores a llevar a la ciudad de Cartagena, igualmente, no se registran rangos de edad y por tanto fueron incluidos para viajar a dicha ciudad personas menores de 60 años, inclusive hubo una de ellas que solo contaba con 52 años de edad, incumpliendo de esta manera lo estipulado en la cláusula primera objeto del contrato que estipula garantizar el bienestar físico, mental y emocional de población adulto mayor	Se incluyo una persona que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para ser parte del grupo de beneficiarios	Hacer una selección de los beneficiarios de cada uno de los proyectos según la normatividad aplicable.	Realizar un estudio del grupo poblacional a atender con el proyecto.	Realizar capacitaciones sobre la elaboración de estudios previos.	Capacitación	1	02 de febrero de 2021	30 de junio de 2021.	21	Oficina Asesora Jurídica.
16	La administración municipal de Cumaral, no publicó en el Secop los documentos producto de la etapa precontractual, de los contrato CD-537 de 2019 cuyo objeto fue "Garantizar el bienestar físico, mental, social y emocional de la población adulto mayor del municipio de Cumaral Meta, mediante la ejecución de actividades artísticas, turísticas y culturales en articulación con el programa de acciones integradas PAI y cumplimiento al plan de desarrollo municipal", y CD-606 de 2019, cuyo objeto fue "Prestación de servicios artísticos para la producción de actividades de tradición navideña y fin de año a realizarse en el casco urbano del municipio de Cumaral Meta, igualmente, los documentos producto de la eta contractual fueron publicado extemporáneamente y otros no fueron publicados , incumpliendo de esta manera lo establecido el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que estipula: Publicidad en el Secop. La entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los 3 días siguientes a su expedición	No se publica los documentos que se requieren publicar en la etapa precontractual en el SECOP	Publicar dentro de los (03) días siguientes a la generación o expedición de documentos en la plataforma del SECOP.	Cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. La entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los 3 días siguientes a su expedición	expedir una circular a las diferentes dependen generadoras	Circular y capacitación	1	02 de febrero de 2021	30 de Diciembre de 2021.	22	Oficina Asesora Jurídica.

17	El municipio de Cumaral, Meta, no incluyó el proyecto de la compra de la ambulancia dentro del Plan Anual de Adquisiciones, (PAA), incumpliendo presuntamente lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece: Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año	El municipio de Cumaral, Meta, no incluyó el proyecto de la compra de la ambulancia dentro del Plan Anual de Adquisiciones, (PAA), incumpliendo presuntamente lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece: Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden.	No se tenía planificada la adquisición de la ambulancia por parte de la Administración municipal para la vigencia 2019	Aplicar lo establecido Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, a través de la consolidación previa con las dependencias de la administración municipal sobre las adquisiciones necesarias para cada vigencia	Cumplir con el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Mejorar el proceso de registro de productos y servicios en el Plan Anual de Adquisiciones.	Tabalta de los productos y servicios adquiridos registrados en el Plan Anual de Adquisiciones	1	1/02/2021	30/12/2021	52	Secretaria de Gobierno	
18	Se evidenció que la administración municipal utilizó parte del rubro 01-A.18.3.1.01-110_01, Fondo de Seguridad de la Entidades Territoriales, [541.583102], para adquirir la ambulancia para el cuerpo de bomberos del municipio de Cumaral, cuando según Ley 1421 de 2010 "...los recursos que recauden las entidades territoriales por este concepto deben invertirse por el Fondo- Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público" y no para compra de ambulancias para cuerpo de bomberos Es de aclarar, que los bomberos voluntarios cuentan con sus propios recursos a través de la tasa bomberil para adquirir los elementos que requieren.	Se compro con una ambulancia con recursos Fondo de Seguridad de la Entidades Territoriales.	Revisar la normatividad "Ley 1421 de 2010" Para proceder a realizar los estudios previos y así justificar la compra de "dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados"	Cumplir con lo establecido en la Ley 1421 de 2010 Fondo-Cuenta Territorial	Realizar capacitaciones sobre la elaboracion de estudios previos.	Capacitación	1	02 de febrero de 2021	30 de Diciembre de 2021.	22	Secretaria de Gobierno / Oficina Asesora Juridica.	
19	El Municipio de Cumaral, Meta, allegó estudios del sector y estudios previos, para la compra de la ambulancia para el cuerpo de Bomberos de Cumaral Meta, sin embargo, analizados dichos documentos, se evidenció que estos fueron presuntamente elaborados con fecha posterior, a la orden de compra No. SAMC 37596 realizada el 2 de mayo de 2019. De otra manera, no se entendería como en dichos estudios [análisis del sector y previos], de fecha 12 de abril de 2019, se haga referencia a una orden de compra No. SAMC 37596, que se efectuó el 2 de mayo de 2019. El no realizar estudios del sector y estudios previos con antelación a la compra de la Ambulancia, permite inferir una presunta violación a lo estipulado en el artículo 2.2.1.12.1.1. Decreto 1082 de 2015, que establece: Estudios previos. "los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato". Igualmente, en la documentación del expediente no se evidencia la elaboración de estudios y documentos previos para adquirir bienes o servicios al amparo de los Instrumentos de Agregación de Demanda, que Colombia Compra Eficiente ha dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano un formulario en el cual la Entidad Compradora debe elaborar los estudios y documentos previos	No se elaboro en debida forma el estudio previo y analisis del sector de la compra de una ambulancia para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, conforme al articulo 2.2.1.12.1.1. Decreto 1082 de 2015.	Cumplir con lo establecido en articulo 2.2.1.12.1.1. Decreto 1082 de 2015, que establece: Estudios previos. "los estudios y documentos previos para adquirir bienes o servicios al amparo de los Instrumentos de Agregación de Demanda, que Colombia Compra Eficiente ha dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano un formulario en el cual la Entidad Compradora debe elaborar los estudios y documentos previos.	Elaborar los estudios previos conforme al articulo 2.2.1.12.1.2. Decreto 1082 de 2015	Realizar capacitaciones sobre la elaboracion de estudios previos.	Capacitación	1	02 de febrero de 2021	30 de Diciembre de 2021.	22	Secretarios / Oficina Asesora Juridica.	
20	Este Ente de Control evidenció un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal, dado que la Administración Central de Cumaral, autorizó viajar a la Ciudad de Cartagena a 22 personas, sin el cumplimiento del requisito de ser adulto mayor, lo anterior, dentro del contrato 537 2019, cuyo objeto fue "Garantizar el bienestar físico, mental, social y emocional de la población adulto mayor del municipio de Cumaral Meta, mediante la ejecución de actividades artísticas, turísticas y culturales en articulación con el programa de acciones integradas PAI y cumplimiento al plan de desarrollo municipal" Esta situación generó un presunto daño patrimonial por una gestión fiscal ineficiente y antieconómica, lo cual resulta contraria a lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley 610 de 2000, modificados por el Decreto Ley 403 de 2020. Presunto detrimento$64.313.326. Presuntos responsables: Miguel Antonio Cano Blanco, quien para la época de los hechos fungió como Alcalde municipal de Cumaral, Meta y Arbey Caicedo Beltrán Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas supervisor del contrato.	Se incluyo un numero de personas que no cumple con los requisitos minimos exigidos para ser parte del grupo de beneficiarios	Hacer una selección de los beneficiarios de cada una de los proyectos según la normatividad aplicable.	Realizar un estudio del grupo poblacional a atender con el proyecto.	Realizar capacitaciones sobre la elaboracion de estudios previos.	Capacitación	1	02 de febrero de 2021	30 de Diciembre de 2021.	22	Secretarios / Oficina Asesora Juridica.	
			Total acciones correctivas: 20									

F. Nombre: ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN
Cargo: Alcalde
Identificación: 17.288.709 de Cumaral Meta
Firma: _____

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

INFORMACIÓN SOBRE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

FORMATO F10A CDM

1. Entidad: MUNICIPIO DE CUMARAL (META).
2. Representante Legal: ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN
3. NIT: 892099184-9
4. Periodos fiscales que se cubre: Vigencia 2020
5. Modalidad de Auditoria: Actuacion Especial de Fiscalizacion Denuncia N° 004 de 2020
6. Fecha de suscripción: 17 de Marzo 2020

Número consecutivo del hallazgo	Descripción del hallazgo	Causa del Hallazgo	Acción correctiva	Objetivo	Descripción de las metas	Unidad de las metas	Dimensión de las metas	Fecha iniciación meta	Fecha terminación	Plazo en semanas de las metas	Area responsable
1	Se evidenció en presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal disciplinaria y penal por consecuencia al evidenciar que el contratista firmó el Contrato N° 123 de 2020 por un valor total de $68.806.909 y el análisis precios por parte del ente de control se basa a cotizaciones entregadas, se desprende que en cinco (5) elementos y un ítem (1) presentan de ellos, el valor ofertado por el Contratista es mayor que el valor promedio de las cotizaciones, es las que se observa un posible sobrecosto por un valor de $4.929.998. Esta situación genera un presunto daño patrimonial, por una gestión fiscal ineficiente y antieconómica, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por el Decreto Ley 403 de 2020.	Al momento de estructurar la etapa precontractual se evidenció que mediante Decreto Ley 440 del 20 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia transitorias en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica social y ecológica declarada en la pandemia COVID - 19. Por lo anterior, el Municipio de Cumaral declaró calamidad pública mediante el Decreto 040 del 24 de marzo de 2020, razón por la cual el Municipio acudió a la contratación directa como excepción a la licitación pública, de conformidad a los parámetros de la Ley 80 de 1993, es decir se trata para contratar sin previo estudio de mercado debido a la naturaleza misma de estos eventos de excepción, Sin embargo, el municipio en atención a los principios de responsabilidad y eficacia de los recursos públicos debió los documentos precontractuales a la etapa precontractual.	Capacitar a los Secretarios de Despacho y Profesionales estructuradores en la etapa precontractual.	Verificar los parametros y Requisitos de los documentos precontractuales en el momento en estructurar los proyectos	Se Dilana Amparo Jurados durante a cada contratación es coordinación sectorial a los Secretarios de Despacho y Profesionales estructuradores de la Plata presupuestal donde de la administración Municipal, para los parámetros precontractuales en cuanto a elaboración y estructuración de los documentos que conforman la etapa precontractual de los procesos de contratación.	1	Cumplimiento	2020/03/20	30/12/2020	39	Dilana Amparo Jurados
		Total acciones correctivas	1								

7. Nombre Representante Legal: ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN
Cargo ALCALDE
Identificación: 17.340.706 de Cumaral

RV: Notifica Asignación por Reparto

Juzgado 09 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio
<j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 05/05/2021 17:31
Para: Juzgado 09 Administrativo - Meta - Villavicencio <pabxoffice@centralcomm.gov.co>

Del: Uso Aplicativos Justicia XXI Web <rl_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 17:01
Para: Juzgado 09 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio <j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notifica Asignación por Reparto

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL.

META,(VILLAVICENCIO), martes, 4 de mayo de 2021

Buen día,

Señor(a)
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009 VILLAVICENCIO,
META
VILLAVICENCIO

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 50001333300920210018300

CLASE DE PROCESO: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

De manera atenta, se informa que, mediante el cálculo de las audiencias por reparto, con el número de radicación No 50001333300920210018300

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link https://[illegible] para que pueda ingresar y consultar del proceso.

Cordialmente,

PABLO ORTIZ BELLO,
Servidor Judicial

Por favor no responda este correo electrónico. El mismo fue creado de forma y dirección de notificación para efectos de comunicación.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Acta de reparto No. 50001333300920210018300

Juzgado 09 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio
<j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 05/05/2021 14:29
Para: Juzgado 09 Administrativo - Meta - Villavicencio <pabxoffice@centralcomm.gov.co>

2 archivos adjuntos

acta de reparto No. 50001333300920210018300.pdf; RAD 20190047 VS MPIO CUMARAL CDC.pdf; RAD 20190047 VS MPIO CUMARAL CDA.pdf; RAD 20190047 VS MPIO CUMARAL CSA.pdf; RAD 20190047 VS MPIO CUMARAL CSB.pdf; RAD 20190047 VS MPIO CUMARAL CSC.pdf; RAD 20190047 VS MPIO CUMARAL CSA.pdf; RAD 20190047 VS MPIO CUMARAL CSB.pdf; RAD 20190047 VS MPIO CUMARAL CSC.pdf;

Doc Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miercoles, 5 de mayo de 2021 16:13
Para: Juzgado 09 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio <j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Acta de reparto No. 50001333300920210018300

Señores
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito

Buenas tardes.

Adjunto nos permitimos enviar el acta de reparto No. 50001333300920210018300, correspondiente a la controversia contractual interpuesta por UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM contra la Alcaldía de Cumaral - Meta.

Atentamente,

Oficina Judicial Villavicencio
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

50001333300920210018300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

149

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 22 de abril de 2021
Oficio Nº SGTAM 21-0486

Ingeniero
PABLO EDILBERTO ORTIZ BELLO
Jefe Oficina Judicial
Calle 36 Nº 29 – 35 Barrio San Isidro
Villavicencio (Meta)

ASUNTO: PROCESO **Nº 50001.23.33.000.2019.00477.00 MAG. VARGAS** MEDIO DE CONTROL **CONTROVERSIA CONTRACTUAL de UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEM –MANUEL ALEJANDRO SABOYÁ ROMERO** *contra* **MUNICIPIO DE CUMARAL (META)**

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), me permito remitir a esa oficina el proceso citado en el asunto, para que sea sometido a **REPARTO** entre los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DEL SISTEMA ORAL DE VILLAVICENCIO,** por competencia.

El proceso que consta de:

- Cuatro (4) cuadernos con (1-200), (201-397), (398-622) y (623-638) folios.

Atentamente,

VÍCTOR ALFONSO FUERTO GARCÍA
SECRETARIO

Carrera 29 No. 33-B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 413
Teléfono: 6634083 fax 6633343 villavicencio, Meta
sgradicvio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FWZC

1

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
ESE

DANIEL GONZALEZ DOCTOR, abogado de profesión, mayor de edad y vecino de Villavicencio, en mi condición de apoderado judicial MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO, mayor de edad y vecino de Villavicencio y de la UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS, Esta última integrada por los ciudadanos MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO y CELVER AUGUSTO GARCIA VEGA, representado por el señor MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO. Acudo a la honorable Corporación con el propósito de instaurar demanda contencioso administrativa en ejercicio del medio de control controversias contractuales en contra del **MUNICIPIO DE CUMARAL META**, representado por su alcalde MIGUEL ANTONIO CARO, o por quien haga las veces y con citación y audiencia del tesoro acsedas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA con domicilio en Medellin.

I-PRETENSIONES

1.- Que se declare la existencia del contrato de obra LP-008-2015 celebrado entre el municipio de Cumaral Meta y la contratista UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS el cual tuvo por objeto "LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META".
2.- Que se declare que el municipio de Cumaral Meta incumplió a la contratista UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS el contrato de obra LP-008-2015
3.- Que se condene al municipio de Cumaral Meta a reparar los perjuicios de carácter patrimonial ocasionados a los demandantes por el incumplimiento del contrato de obra LP-008-2015, de la siguiente manera:
3.1.- Que el municipio de Cumaral deba pagar a los demandantes o a quien represente sus derechos la suma de $173.447.888 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de obra LP-008-2015
3.2- Que el municipio de Cumaral deba pagar a los demandantes o a quien represente sus derechos la suma de **$86.688.534,oo**, correspondiente al monto de la ganancia que el contratista UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS dejo de percibir por razón del incumplimiento del Municipio de Cumaral Meta.
4.- Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos expedidos por el Municipio de Cumaral Meta a través de su alcalde en desarrollo de la actividad contractual correspondiente al contrato de obra LP-008-2015 celebrado entre el municipio de Cumaral Meta y la contratista UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS el cual tuvo por objeto "LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META.
4.1.- LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LP 008 /2015 Y EL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO –CM-004 - 2015 SE DA POR TERMINADO EL VINCULO CONTRACTUAL SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL , SE CONSTITUYE EL SINIESTRO"
4.2.- LA RESOLUCION 122 DEL 22 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019" EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META
4.3.- EL ACTO QUE CONTIENE LA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA LP-008-2015 EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META Y OTROS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE CUMARAL EL DIA 22 DE MAYO DE 2019.
5.- Que como consecuencia de la nulidad de estos actos señalados en los numerales 4.1 y 4.2 de la pretensión anterior se ordene el restablecimiento de los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de los convocantes y se condene al municipio de Cumaral Meta a pagarle a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
5.1.- La suma de $150.000.000 por haber dejado a los convocantes inhabilitados por el termino de cinco (5) años para celebrar contratos con el estado.

0 0002

5.2.-Se condene a la parte convocada a pagarle al señor MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO un monto equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia por concepto de los daños morales causados con la ejecución de los actos administrativos demandados.
6.3 Que se comunique a la Cámara de Comercio de Villavicencio, a la Procuraduría General de la Nación y al administrador del SECOP lo resuelto en la sentencia, en aras de que se tomen las medidas que tienen esas entidades la inhabilidad y demás situaciones jurídicas que el Municipio de Cumaral Meta le impuso a UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS y a sus integrantes MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO y CELVER AUGUSTO GARCIA VEGA para celebrar contratos con el estado.
6.4.- Que se ordene al Municipio de Cumaral Meta a restituir a los demandantes cualquier valor que ellos hubiesen cancelado al municipio de Cumaral como consecuencia de las acciones de cobro coactivo o judicial que se parte demandada haya adelantado en contra de los demandantes con base en los actos demandados que se mencionan en las pretensiones 4.1, 4.2 y 4.3.
8.- Que como consecuencia de declaración de incumplimiento del contrato LP-008 DE 2015 atribuible al municipio de Cumaral y a la nulidad del acto de liquidación que se demanda, se condene al Municipio de Cumaral a pagar a los convocantes o a quien represente sus derechos las siguientes sumas de dinero:
9.1.- La suma de $24.000.000 por concepto del pago de honorarios al DIRECTOR DE OBRA que la parte demandante debió contratar en obra para la ejecución del contrato LP – 008 DE 2015
9.2.- La suma de $18.000.000 por concepto del pago de honorarios al RESIDENTE DE OBRA que la parte demandante debió contratar en obra para la ejecución del contrato LP – 008 DE 2015
9.3.- La suma de $1.700.000 por concepto de transporte de tuberías de Bogotá a Cumaral y de Cumaral a Bogotá
9.5.- La suma de $5.000.000 por concepto de Honorarios de topógrafo
9.8.-La suma de $42.000.000 como sanción comercial que el convocante debió pagarle al proveedor por la devolución de la tubería comprada para la obra la cual no fue recibida por el municipio de Cumaral
7.-Decretar que la liquidación de las condenas impuestas a la parte demandada sean indexadas tomando como base los índices periciales de precios al consumidor a que se refiere el artículo 187 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
8.- Decretar que las cantidades líquidas reconocidas en la sentencia a favor de mis representados devenguen los intereses a que se refiere el artículo 192 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9.- Decretar la condena en costas a cargo de la parte convocada.

II-HECHOS

1.-En el año 2015 se dio inicio por parte del Municipio de Cumaral Meta a la licitación Pública No 008 de 2015 en la cual se buscaba la contratación de "LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META".

2.-Tal y como consta en acta de cierre del proceso de licitación pública No 008 de 2015, se tuvo como mejor oferente dentro del proceso de selección a la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM cuyos integrantes son MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO con una participación del 99% y GELVER AUGUSTO GARCIA VEGA con una participación del 1%.

3. Por medio de la resolución 411 del 10 de noviembre de 2015 se adjudicó el contrato objeto de la licitación pública No. 08 de 2015 a la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM representada legalmente por el señor MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO.

4.- Dentro de la oportunidad señalada en los pliegos de condiciones definitivos se firmó el contrato LP-008 de 2015 el día 12 de noviembre de 2015 por valor de $1.724.470.808

5.- El plazo de ejecución del contrato LP-008 DE 2015 se pactó inicialmente en ocho (8) meses contados a partir del acta de inicio.

0 0003

6.- Para ejercer la interventoría al Municipio de Cumaral Meta adelantó mediante concurso de méritos abierto CM-004 -2015 a la sociedad RIVERS MURCIA SAS con quien el municipio demandado suscribió contrato de consultoría

7.-El supervisor y el contratista dieron inicio a la ejecución del contrato de obra LP-008 de 2015 para lo cual se firmó la correspondiente acta de inicio el 23 de noviembre de 2015

8.- Pero el momento en que se empezó la ejecución del contrato LP-008 de 2015 el contratista y la interventoría encontraron que parte de las obras objeto del contrato LP-008 de 2015 venían siendo ejecutadas por otro contratista de la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META por lo que tales circunstancias fueron informadas inmediatamente al municipio de Cumaral Meta que contaba con una nueva administración diferente a la que había adjudicado y celebrado el contrato LP-008 de 2015. Es así como en el comité de obra Nº 1, realizado en la alcaldía de Cumaral el día 22 de Febrero de 2016, se dejo constancia de los hechos y de las cargas de las partes, cuando de plasmó lo encontrado:

> *"1. Una vez revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre interventoría y contratista de obra del contrato No. LP-008 de 2015 y después de realizar una visita de campo a los sitios de ejecución del contrato, se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calle 15A y 23 del Barrio Macayes será intervenido por el contrato 196 - 2014 - AM MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META, tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; por lo tanto no se puede intervenir dicho vía con las recursos del contrato LP-008 de 2015.*
> *2. Como se dieron estos recursos del contrato LP-008 de 2015 que ya no se van a utilizar en este sector, se plantea la alternativa de que estos el municipio cuenta de alcantarillado pluvial en algunos sectores, estos recursos no podrían utilizar en otras vías priorizadas por el municipio, por lo anterior, se plantea solicitar a EDESA que es la empresa es el departamento encargado de este servicio, entregar los diseños de estos sitios que se dieron inservible ya es su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación.*
> *3. Por otro lado también se necesita tramitar los permisos de servidumbre, exposición de costos y diseñarse del alcantarillado.*

9.-El municipio de Cumaral Meta dispuso que no se ejecutara la obra en los sitios señalados en el contrato LP-008 de 2015 para tampoco entregó unos estudios y diseños precisos, ni los predios y servidumbres para ejecutar las obras y tampoco los permisos de vertimientos que debía expedirle CORMACARENA al municipio para este tipo de obras.

10.- El municipio de Cumaral Meta al no entregar unos nuevos estudios y diseños precisos, ni los predios y servidumbres para ejecutar las obras, ni los permisos de vertimientos expedidos por la autoridad ambiental CORMACARENA incumplió el contrato de obra LP-008 de 2015 por cuanto la elaboración y entrega de estos insumos corresponde a la entidad contratante no al contratista.

11.- A lo largo de la ejecución contractual se suscribieron actas de suspensión del contrato de obra LP-008 de 2015 por parte del interventor y el contratista a la espera de que el Municipio cumpliera con la entrega de los estudios y diseños precisos, los predios , servidumbres para ejecutar las obras y los permisos de vertimientos que requieren estas obras, pero el municipio nunca los entregó.

12.- Por todos los incumplimientos señalados en los numerales anteriores tenemos que el Municipio de Cumaral Meta desarrolló una mala planeación de la actividad contractual a su cargo y pretendió pasar la responsabilidad y las consecuencias de la falta de planeación en el contratista ordenando a realizar actividades de consultor en los diseños técnicos asignados y ante EDESA SA ESP para que ellí elaboraran los nuevos diseños con cargo a su propio peculio.

13.- A pesar de lo anterior el Municipio de Cumaral no desplegó ningún avance en la obtención de los predios privados para la ejecución de las obras ni tramitó ante CORMARENA los permisos de vertimientos que requieren este tipo de obras sanitarias.

14.- El contratista no puede desarrollar legalmente obras sanitarias sin permiso de vertimientos por cuanto esto lo convierte en un corresponsable de las normas ambientales.

15.- En el año 2018 el municipio de Cumaral Meta inició actuación administrativa, con violación del debido proceso como se sustentará en este memorial, por posible incumplimiento del contrato LP 008 de 2015 en contra de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM y antes del mayo actuación el alcalde de Cumaral Meta ordenó el cumplimiento sin requerimiento para en favor en cuanto que el retraso de la ejecución de las obras obedece a la propia negligencia y mala planeación del municipio y sus autoridades

16.- En esa actuación el señor alcalde de Cumaral Meta, dentro contrario en que estuvo presente en la actuación, ordenará con decretar la caducidad del contrato e inhabilitar al contratista, a pesar de que ya no tenía competencia temporal para emitir ese tipo de declaración, sin embargo esa fue el ordenado del alcalde titular de Cumaral lo cual constituyó un claro prejuzgamiento al dar a conocer por anticipado lo que se proponía hacer con los derechos del contratista.

17.-El municipio de Cumaral hizo caso omiso a los descargos y pruebas presentadas por la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM y a las peticiones de amparo directo que es la presentaron con la cual vere las condiciones pactadas en el contrato LP 008 de 2015 que tenía previstos mecanismos de arreglo directo para lograr las diferencias que pudieran presentarse en las diferentes etapas del contrato.

18.- El día 12 de febrero de 2019 el SECRETARIO DE GOBIERNO DE CUMARAL META, invocando una condición de alcalde encargado, emite la resolución 20 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LP 008 2015 Y EL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO –CM-004 -2016 SE DA POR TERMINADO EL VINCULO CONTRACTUAL, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL , SE CONSTITUYE EL SINIESTRO"

19.- Contra este acto el representante legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM y otras interpuesta en la actuación interpusieron recurso de reposicion el cual fue resuelto a través en diligencia oral.

20.-Antes de que el municipio de Cumaral resolviera los recursos de reposición interpuestos el municipio de Cumaral inició el tramite para liquidar bilateralmente el contrato con la cual el funcionario encargado de la liquidación del contrato actuó sin competencia temporal para liquidar el contrato y vario las condiciones pactadas en el contrato LP 008 de 2015 para efectos del manejo de la liquidación del contrato

21.- En desarrollo del tramite de liquidación del contrato iniciado por el municipio por fuera de la competencia temporal que fija la ley, el contratista UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM formuló varias reclamaciones y salvedades al municipio de Cumaral las cuales nunca fueron resueltas por el funcionario de quien en el acto de liquidación que es anulado unilateralmente.

22.- El 22 de mayo de 2019 el SECRETARIO DE GOBIERNO DE CUMARAL META, invocando nuevamente la supuesta condición de alcalde encargado emite dos actos administrativos de carácter contractual como son la resolución 122 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019" y el acto que contiene la liquidación unilateral del contrato de obra LP 008 2015.

23.- La resolución 122 de 2019 queda ejecutoriada el 23 de mayo de 2019 según constancia expedida por el municipio de Cumaral Meta

24.- El acto que contiene la liquidación unilateral fue notificado personalmente al contratista el 28 de mayo de 2019 en cuanto en otra llevada a cabo en Cumaral Meta.

25.- Ni en el acto de notificación ni en el contenido del acto de liquidación se informó al contratista de los recursos que procedían contra el acto de liquidación,

26.- En el acto que contiene la liquidación unilateral tampoco se reconocieron de todas las sanciones y salvedades planteadas por el contratista antes de suspender ese acto.

27.-El SECRETARIO DE GOBIERNO DE CUMARAL META al expedir la resolución 20 del 12 de febrero de 2019, la resolución 122 del 22 de mayo de 2019 y el acto de liquidación unilateral del contrato LP 008 de 2015 carecía de competencia material y funcional para emitir estos actos por cuanto el alcalde titular de Cumaral estaba en pleno uso de sus funciones y no se encontraba en tanto en las condiciones en que el ordenamiento jurídico permite encargar a un secretario de despacho para ocupar el cargo de alcalde como encargado.

28.- La jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Cubaral Meta nunca fue delegada para practicar pruebas dentro de la actuación administrativa por incumplimiento del contrato LP 008 de 2015.

29.- El SECRETARIO DE GOBIERNO DE CUMARAL META, quien invocó la supuesta condición de alcalde encargado, al expedir las resoluciones 20 de 2019 y la 122 de 2019 carecía de competencia legal para declarar el incumplimiento de este contrato y para imponerle al contratista la sanción de inhabilidad para celebrar contratos por el término de cinco (5) años.

30.- El SECRETARIO DE GOBIERNO DE CUMARAL META, quien invocó la supuesta condición de alcalde encargado, al expedir la resolución 122 de 2019 dado pronunciarse sobre todos los aspectos y argumentos del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante violando con ello flagrantes fundamentales como el de contradicción de las decisiones de la administración,

III.-CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

Con la conducta y postura contractual de incumplimiento desarrollada por el Municipio de Cumaral Meta y con la expedición de los actos administrativos expedidos en el marco de la actividad contractual celebre que el municipio de Cumaral Meta ha violado los siguientes preceptos del ordenamiento jurídico que está obligado a cumplir en aras de no desbordar la competencia y el poder del estado que es opuesto desde la posición de entidad contratante.

III.1.CONSTITUCIONALES:

Artículos 6, 29, 31, 88, 82, 83 (C-1194 de 2008), 121, 209, 228, 230, 241 de la CP
Doctrina constitucional contenida en las sentencias C-1194 de 2008

III.2.LEGALES:

Ley 136 de 1994: artículos 88, 91 y 109
Decreto 1950 de 1973: artículos 22, 23, 34, 35 y 78
Ley 909 de 2004: artículos 3 y 55
Ley 80 de 1993: artículo 4 numerales 8 y 9; artículo 13, art. 24 numerales 7 y 8 , art. 25 numeral 6 ; art. 26 numerales 1 , 3 y 7; artículos 28, 32 y 60 (modificado por el art. 217 del decreto ley 19 de 2012).
Ley 1150 de 2007: artículo 11 y 17
Ley 1474 de 2011: artículos 86 y 90
Ley 1437 de 2011: artículos 3 numerales 1.3 y 4 y artículo 88
Decreto 1510 de 2013: artículos 14.
Código Civil: art. 1494, 1498, 1546, 1603 y 1609 aplicables por remisión del art. 13 de la ley 80 de 1993
Código de Comercio: 822, 870 y 871 aplicables por remisión del art. 13 de la ley 80 de 1993
Decreto 3930 de 2010: artículos 41 y 42
La ley 9 de 1979: artículo 11
Decreto Ley 2811 de 1974: artículo 132
Ley 1333 de 2009: artículo 40

La violación de las normas señaladas y el incumplimiento de las condiciones del contrato y de las obligaciones legales es imputable al municipio de Cumaral de acuerdo al siguiente pretexto:

III.1 CARGO POR FALTA DE COMPETENCIA

Como se señaló en los hechos de la demanda el SECRETARIO DE GOBIERNO DE CUMARAL, META actuó con falta de competencia al expedir la resolución 20 del 12 de febrero de 2019, la 122 del 22 de mayo de 2019 y el acto de liquidación unilateral del contrato LP 008 de 2015 por cuanto para los días 12 de febrero de 2019 y 22 de mayo de 2019 el alcalde titular estaba en pleno ejercicio de sus funciones en el municipio y por tanto no había la falta temporal o absoluta del señor alcalde titular MIGUEL ANTONIO CARO que le permitiera encargar al SECRETARIO DE GOBIERNO las funciones del cargo de alcalde, entre ellas las relacionadas con la expedición de los actos mencionados, como pasa a sustentarse:

Hay encargo en las eventos que establece el decreto 1950 de 1973 – art. 34 y 35- que a la letra dicen:

> *"Artículo 34.- Hay encargo cuando un empleado temporalmente o en propiedad pueda asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, simultáneamente o sin de las propias de su cargo.*
>
> *Artículo 35°.- Cuando se trate de vacancia temporal, el encargado de otro empleo este podrá desempeñarlo durante el término de este, y en el caso de definitiva hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de este y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular, si no lo quisiere desempeñarlo señalará vacancia."*

Estas normas son aplicables a los municipios ostentamos por mandato del artículo 3 y 55 de la ley 909 de 2004, pertinente acudir a la situación administrativa concerniente encargo para suplir vacancias definitivas o temporales, en los alcaldes, con un empleado que asuma las funciones del empleo vacante por un periodo de tiempo limitado.

En cuanto a las clases en que legalmente ocurren de manera general las vacancias definitivas o temporales en la administración pública debemos tener en cuenta lo señalado en los artículos 22 y 23 del decreto 1950 de 1973 que regulan el tema así:

> *"Artículo 22°.- Para efecto de su provisión se considera que un empleo está vacante definitivamente:*
>
> *1. Por renuncia regularmente aceptada.*
>
> *2. Por declaratoria de insubsistencia.*
>
> *3. Por destitución.*
>
> *4. Por revocatoria del nombramiento.*
>
> *5. Por invalidez absoluta del empleado que lo desempeña.*
>
> *6. Por retiro del servicio con derecho de jubilación o de vejez.*
>
> *7. Por traslado o ascenso.*
>
> *8. Por declaratoria de nulidad del nombramiento.*

> *9. Por muerte de la ley.*
>
> *10. Por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, y*
>
> *11. Por muerte del empleado.*
>
> *Artículo 23°.- Para los mismos efectos se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentre:*
>
> *1. En vacaciones.*
>
> *2. En licencia.*
>
> *3. En comisión, salvo en la de servicios...."*

Por su parte, de manera especial, la ley 136 de 1994 consagra el tema de las vacancias absolutas y temporales del titular del cargo de alcalde municipal. Dice la ley al respecto:

> ARTÍCULO 91°. FALTAS ABSOLUTAS. Son faltas absolutas del alcalde:
>
> a) La muerte;
>
> b) La renuncia aceptada;
>
> c) La incapacidad física permanente;
>
> d) La declaratoria de nulidad por la elección;
>
> e) La imposición judicial;
>
> f) La destitución;
>
> g) La revocatoria del mandato;
>
> h) La incapacidad por enfermedad superior a 180 días.
>
> ARTICULO 92. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde:
>
> a) Las vacaciones;
>
> b) Los permisos para separarse del cargo;
>
> c) Las licencias;
>
> d) La incapacidad física transitoria;
>
> e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
>
> f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;
>
> g) La ausencia forzosa o involuntaria.
>
> ARTÍCULO 106. AUSENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse temporalmente del cargo, le acuerdo a conocidas al Gobernador respectivo o al Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. Las incapacidades médicas serán certificadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el mandatario local.

Estos preceptos del decreto 1695 de 1973 y de la ley 136 de 1994 resultan violados en forma directa por cuanto el municipio de Cumaral a través de su alcalde titular y el SECRETARIO DE GOBIERNO, contrariando estos preceptos, insistieron que el alcalde titular podía temporalmente a través de la figura del encargo investir al secretario de Gobierno para ejercer la función propia del cargo de alcalde y expedir los actos administrativos que se demandan como son la resolución 20 de 2018, la 122 de 2018 y el acta de liquidación ordinaria del contrato LP 008 de 2015, por cuanto para los días 12 de febrero de 2018 y 22 de mayo de 2018 el alcalde titular estaba en pleno ejercicio de funciones y el cargo no estaba con ningún tipo de vacancia por parte de su titular. Por lo tanto estos actos administrativos son absolutamente ilegales y los decretos de encargo que le otorgaban para que el secretario de Gobierno de Cumaral actuará como alcalde encargado el 12 de febrero de 2018 y el 22 de mayo de 2018 deben ser suspendidos por el Tribunal. A consecuencia de ello los actos que se expidieron el 12 de febrero de 2018 y el 22 de mayo de 2018 y que se demandan en este libelo, fueron expedidos por un funcionario que no se competente para expedirlos, por cuanto el Secretario de Gobierno no podía ejercer a través del encargo las funciones del alcalde municipal de Cumaral por cuanto no hubo la vacancia absoluta del mismo, por cuanto la ley 136 de 1994 y el decreto 1950 de 1973, en los aportes citados, son claros al señalar los casos en que hay vacancia y por ende en esos casos en que se puede acudir a la figura del encargo para suplir la vacancia del alcalde titular. Tales situaciones administrativas sustancialmente no ocurrieron en este caso y para estas fechas.

Sobre este tema, el falor en segunda instancia sobre la legalidad de unos actos expedidos por un encargado, el Consejo de Estado ha señalado la falta de competencia del funcionario que irregularmente se encargó de las funciones del titular, incluso cuando este titular está en comisión oficial de servicio. Dijo la Corporación:

> *"Por Resolución No. 000042 de 11 de enero de 2001, el Contralor del Departamento de Santander, se ordenó para ejercer "funciones inherentes al cargo" en la ciudad de Bogotá durante el 12 de enero de 2001. Por tal razón, encargó de las funciones del Despacho al Contralor Auxiliar "inherentes permanente durante" (fl. 140).*
>
> ***Análisis de la Sala***
>
> *Previo al análisis de los cargos formulados por el demandante en contra del acto de insubsistencia procede la Sala a determinar la forma de vinculación de los empleados de los Contraloría Departamentales, así:*
>
> ***Carrera administrativa en las Contraloría Territoriales***
>
> *El artículo 125 de la Constitución Política determina que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*
> *En cumplimiento de la norma anterior, el Congreso de la República expidió la Ley 27 de 23 de diciembre de 1992[1], sobre administración de personal al servicio del Estado, determinando en su artículo 3 que mientras se expiden las normas sobre administración de personal de los entidades y organismos con sistema especiales de carrera señalados en la Constitución[2], que consagra de ellas, a las Contralorías Departamentales les serán aplicables las disposiciones contenidas en dicha ley, es decir, que la provisión de cargos se haga por el sistema de carrera administrativa a través de concurso de méritos con excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción señalados en el artículo 4, numeral 4 (igual a superior a Jefe de Sección o su equivalente).*

[1] Derogada por la Ley 443 de 1998

[2] Constitución Política, artículo 268, numeral 10

A su vez, la Ley 443 de 1998, por la cual se dictan normas sobre carrera administrativa y carrera administrativa la Ley 27 de 1992, determinó que tal normatividad sería aplicable a las Contralorías Territoriales hasta que se expidan las normas que regulen la carrera especial a la que están sometidas constitucionalmente.

En igual sentido, la Ley 909 de 2004, que regula la carrera administrativa en forma general, determinó en el artículo 3 parágrafo 3º, que las disposiciones allí contenidas serían aplicables a las Contralorías Territoriales hasta que se expida el régimen especial de carrera consagrado en la Constitución Política, que será adoptado en cada Contraloría de manera autónoma[3].

Teniendo en cuenta lo anterior, la normatividad aplicable para el 3 de enero de 2000, fecha de vinculación del actor en el cargo de Profesional Especializado Código 336, grado 2, era la Ley 443 de 1998, en esta medida, el empleo anteriormente debía ser considerado como de carrera administrativa máxime si se tiene en cuenta que no se encuentra ordenado en las excepciones dispuestas en el artículo 5 Ibídem.

Encontrándose demostrado que el actor no gozaba de ninguna clase de fuero que le garantizara estabilidad en el empleo pues fue vinculado al servicio mediante vinculación legal y reglamentaria, en el cargo, que debe ser provisto a través de concurso de méritos, su cual ya encontraba sujeto al ejercicio de la facultad discrecional de nominación por parte del nominador que no requería de motivación por tratarse que la misma está sometida en el temperamento del servicio.

Estudio de los cargos

1. Falta de competencia

En relación con la falta de competencia del funcionario que profirió el acto de insubsistencia que retiró al demandante en la oportunidad, la Sala procede a su estudio en el siguiente orden:

El acto de insubsistencia demandado fue proferido por el Contralor Auxiliar encargado el encargo de funciones hasta por el Contralor para asistir durante el 12 de enero de 2001, fecha en la que debía atender una comisión en la ciudad de Bogotá para "cumplir con funciones inherentes a su cargo".

En relación con la figura del encargo, el Decreto 1950 de 1973, reglamentario del Decreto Ley 2400 de 1968, dispone lo siguiente:

> *"Art. 24.- Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo mientras por falta temporal o definitiva de su titular, desempeñe simultáneamente y sin de los propios de su cargo.*
>
> *Art. 25.- Cuando se trate de vacancia temporal, el encargado de otro empleo será pagado exclusivamente durante el término de este, y en el caso de definitiva desde que el titular cumpla dos (2) meses, mientras tanto el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*
>
> *El nombramiento del encargo, sobre la venia siguiente deberá automáticamente en el desempeño de las funciones de este y suspenderá la pensión de los del empleo del cual el titular, si no lo venía desempeñando simultáneamente."*

[3] La Corte Constitucional en sentencia C-973-04 de 6 de febrero de 2005, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, declaró exequible a la vacante en la sentencia C-1230 de 2005, que declaró EXEQUIBLE el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004 y demás apartes expresas expresamente de los artículos 3, parágrafo 3 y 16, numeral 1 de la misma Ley.

[4] Constitución Política, artículo 272, inciso 3 y Ley 330 de 1996, artículo 3, que consagran la autonomía administrativa y presupuestal de las Contralorías Departamentales.

La oportunidad en que debe proveer el encargo para suplir vacancias definitivas o temporales con un empleado que asuma las funciones del empleo vacante por un periodo de tiempo limitado.

Atendiendo la distinción anterior, es pertinente resolver si la disposición en el capítulo V, artículos 22 y 23 del Decreto 1950 de 1973, que establece expresamente las situaciones en que existe vacancia definitiva o temporal del cargo, así:

> *"Art. 22.- Para efecto de su provisión se considera que el empleo está vacante definitivamente:*
> *1. Por retiro reglamentario definido.*
> *...*
> *Art. 23.- Para los efectos dichos se produce vacancia temporal cuando quien la desempeña se encuentre:*
> *1. En vacaciones.*
> *2. En licencia.*
> *3. En comisión, salvo en Cuba privada.*
> *..."*

Por otra parte, la Ley 330 de 1996, que desarrolla parcialmente el artículo 209 de la Constitución Política y dicta disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, en el artículo 6, le permite al Contralor Territorial suplir las vacancias temporales con el Contralor Auxiliar, así:

> *"PERIODO, REELECCIÓN Y CALIDADES. Los Contralores Departamentales serán elegidos para un período igual al del Gobernador.*
> *...*
> *Las faltas temporales serán llenadas por el Subcontralor o el Contralor auxiliar y a falta de ellos por el funcionario de mayor jerarquía de la Contraloría Departamental. Las faltas absolutas serán llenadas de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en la ley."*

Ahora bien, la vacancia en estos términos administrativos en la que puede encontrarse un servidor público al que se le provee temporalmente de la que se asigna sus funciones para ejercerlas en un lapso diferente a atender el cumplimiento de algunas ausencias, enfermedades, licencias, vacaciones, etc[5].

El artículo 78 del Decreto 1950 de 1973, define la ausencia de servicio de la siguiente manera:

> *"Toma parte de los deberes de todo empleado la prestación de servicios y no desempeñar hasta el quebrar de empleado. Puede dar lugar al pago de salarios y gastos de desplazamiento cuando a los disposiciones legales sobre la materia y los reglamentos del gobierno, y el incumplimiento hace derecho a los nombramientos en planes administrativos, así la ausencia sea temporal constituye sustancia".*

En relación con la figura de la ausencia de servicio la doctrina ha sostenido que cuando la misma se da en el interior del país no produce vacancia temporal y en consecuencia es improcedente el encargo de funciones[6], atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1950 de 1973.

En este caso el encargo de funciones hecho por el Contralor del Departamento de Santander al Contralor Auxiliar no obedeció por la ausencia que el titular del cargo se alargó para desplazarse a Bogotá el 12 de enero de 2001 "para el objeto de cumplir funciones inherentes a su cargo" (fl.140).
Tal situación fáctica evidencia que el Contralor Departamental no podía encargar de las funciones de su cargo al Contralor Auxiliar porque la ausencia por un día de la sede en que cumple tal función no da con motivo de una ausencia de servicio que no configura una vacancia temporal que pudiera ser suplida.

[5] Los tres grandes títulos de responsabilidad administrativa disciplinaria o funcionarios de los deberes y a cargos de funcionarios en los empleados y de sus prohibiciones disciplinarias.

[6] Derecho Administrativo Laboral, Décima Edición, Dr. Diego Younes Moreno

[7] Derecho Administrativo Laboral, Décima Edición, Dr. Diego Younes Moreno

Advierte la Sala que si bien existen pronunciamientos hechos por esta Sección en casos similares al presente en los que se negaron las súplicas de la demanda, tal decisión no puede ser adoptada en el bajo fin por haberse de expresiones fácticas distintas a las evidenciadas en distintas oportunidades donde el acto demandado se fundamentó en una designación de funciones realizada el 12 de enero de 2001, es decir, con posterioridad al acto demandado en el presente caso[8].

Al encontrarse probada la falta de competencia del funcionario que expidió el acto de insubsistencia se impone declarar su nulidad, por lo cual no procederá el fallo apelado que negó las pretensiones.[9]

En que Colombia es un estado social de derecho (art. 1º de la C.P.) la cual significa, que toda actuación estatal está regulada por la Constitución y las leyes, de tal manera que no es posible que un servidor público asuma funciones que no le han sido expresamente reconocidas o que las ejerza con desconocimiento de las formas establecidas en la ley (art. 6º y 121 de la CP). Este principio ha sido desarrollado por la doctrina así:

> *"...En forma concreta, la competencia puede ser definida diciendo que es el conjunto de poderes, atribuciones y facultades que son legalmente atribuidas a un órgano público estatal, para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas. En consecuencia, la competencia implica una calidad legal de cada, y al mismo tiempo la medida del ejercicio de los poderes conferidos a cada órgano"*
> *(...)*
> *"Significa que con relación a los personas de derecho privado la capacidad, es libertad generalizada, es la regla, de donde que estas personas pueden hacer todo aquello que no les está expresamente prohibido. En materia de competencia rige el principio contrario, de suerte que las personas públicas entonces sólo pueden hacer aquello que les ha sido específicamente atribuido, con el que la incompetencia resulta ser la regla y la competencia la excepción" (JORGE HECTOR ESCOLA. COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. VOL. I, DEPALMA, BUENOS AIRES 1984)*

> *"...El principio de legalidad de la actividad administrativa se garantiza, en cuanto a la formación de sus decisiones, con el procedimiento requisito o los procedimientos legalmente establecidos. Este importante principio obedece, a diferencia de los vectores de la actividad privada, a que a la administración le es consustancial el bienestar general y el interés de la comunidad y para estos efectos debe necesariamente sujetarse a reglas de comportamiento previamente determinadas en la Constitución o en la ley.*
>
> *Según esto, los actos administrativos deben necesariamente formarse cumpliendo previamente los procedimientos legalmente establecidos. La observancia de la forma es la regla general, no sólo como garantía para evitar la arbitrariedad, sino porque la actividad de la administración es el instrumental para asegurar la acción en el actuar de la administración y de los derechos de los ciudadanos, condiciones que hacen vestido inteligente como fundamentales para la validez de las decisiones administrativas"[10].*

En el derecho colombiano el principio de legalidad tiene amplia consideración para en los artículos 6º y 122 de la Carta se establece que todo empleo debe tener claramente definidas sus funciones en la ley o el reglamento y que los servidores públicos no están responden por el desconocimiento de la ley.

[8] Sentencias Nos. 3453-02, 1305-02, 1701-02, 3490-02, Magistrados Ponentes Drs. Alfonso Vargas, Carlos Isaac Escobar y Gustavo Gómez Aranguren

[9] Sentencia del 23 de agosto de 2006, Consejo de Estado Sección 2ª Subsección B, CP: BERTHA LUCIA RAMÍREZ DE PAÉZ, Expediente 050012331000200401301-01 (0390-2006), actor: Gerardo Villalba Martínez, demandado Contralor Departamental del Meta

[10] Ver Acto Administrativo, procedimiento, eficacia, y Validez. Jaime Orlando Santofimio. [Universidad Externado de Colombia]

tema adicionalmente por la extemporaneidad en el ejercicio de sus funciones. Siendo concordantes con este principio el Código Contencioso Administrativo establece que la competencia irregular de actos administrativos, así como la violación de normas superiores, facultan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para anularlos.

En este caso el Municipio de Cumaral desconoció la doctrina de la Corte Constitucional que sobre el tema de la competencia ha dicho la siguiente en la sentencia C-319 de 2007:

> "En los casos de ausencia COMPETENCIA respecto a la pregunta de ¿Qué puede hacer una autoridad, ¿Qué puede decidir en ciertos asuntos, en el Estado. Esta ausencia puede ser evidente que le que puede hacer una persona respecto al concepto de capacidad. En el derecho público lo que se expresa en términos de competencia, en derecho privado corresponde a la capacidad.
>
> Por consiguiente, en el constitucionalismo propio de la Constitución actual las competencias de los distintos órganos del Estado, así entendidas por regla general en la Constitución o por ésta en los diferentes reglamentos, funciones y competencias de sus entes públicos, todo lo anterior como resultado del Estado de Derecho. En un Estado constitucional el legislador ampara y distribuye competencias, prerrogativas, cargos, oficios en la ley, en la Constitución, siguiendo los criterios establecidos por Estado de Derecho.
>
> [...] En síntesis, las competencias y atribuciones de los órganos estatales en un Estado de Derecho no son otras que Constitucionales o legales, son igualmente claras y predeterminadas y explícitas. Estas consideraciones son las que sustentan el constitucionalismo en Estado de Derecho y por ende en el nuevo Estado de derecho de los Estados, siempre exigirán que sus funciones constitucionales o legales.
>
> En este orden ideas en que en un Estado de Derecho no pueden existir competencias implícitas, por analogía o por costumbres, porque ello permitiría que la autoridad pública se ordene competencias según su criterio y capricho, legislativo del Juez de un grupo subjetivo, produciendo la duda de cualquiera de los otros subjetividad, discusión por parte y comprensión de ciudadanos y funciones públicas, desconfianza sobre un principio del Estado de Derecho como principio constitucional.
>
> Las categorías de juez de un Estado de Derecho las competencias tengan que ser explícitas las competencias en la constitución en términos legales para poder tener las autoridades y los ciudadanos, así el de la salvaguarda y protección los derechos y derecho derechos y libertad de las personas, y en síntesis, sobre el cumplimiento de sus competencias y de las funciones públicas."[1]

III. CARGO POR DESVIACION DE PODER:

Al expedirse los actos acusados la parte demandada actuó con desviación de poder porque mediante los actos demandados se decidió en contra de los derechos de los demandantes, declarar el incumplimiento del contrato e imponerle una inhabilidad de cinco (5) años para celebrar contratos, todo ello en una abierta violación de las normas jurídicas que señala como violadas y ocultando a administrativo tal garantía como lo fue el recurso para resolver de manera completa un tema controvertido que ya había sido propuesto por el alcalde titular dentro la primera audiencia por incumplimiento en la cual no actuó por parte del alcalde titular con otros propósitos.

Bajo estas premisas se tiene que los actos controvertidos que en síntesis se sustituyen el orden legal, el interés general en los principios que orientan la función pública y los fines de la actividad contractual.

Pues si se estudian el capítulo y el abuso del alcalde titular, dentro de este marco el tema con los principios consagrados en el artículo 209 de la Carta y con la violación de los preceptos de la ley 80 de 1993 (artículo 4 numerales 8 y 9; artículo 13, art. 26 numerales 7 y 8, art. 25 numeral 8 ; art. 30 numerales 1 , 8 y 9; artículos 28, 32) y con los artículos 11 y 17 de la ley 1150 de 2017 que estimo vulnerados con la expedición de los actos atacados, como se pretende con detalle más adelante.

En la expedición de los actos acusados no está presente la intención del buen uso de los mecanismos sancionatorios previstos para la actividad contractual que son piezas de la función pública en Colombia. Por ello es que estimo violado el artículo 209 de la Carta, dupol. principios allí contenidos se aplican en los procedimientos contractuales y especialmente cuando se trata de imponer sanciones a los contratistas que afectan sus derechos fundamentales.

[1] Juez Ponente Antonio Barrientos,

Y es que cuando se trata de resolver sobre la imposición de inhabilidades a las personas que restringen sus derechos, se exige un mayor rigor en la interpretación de las normas sobre la materia. Sobre las restricciones constitucionales al interpretar las causales de inhabilidad, sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia T-1039 de 2008:

> *"Es preciso considerar entonces que en materia de interpretación de las causales de inhabilidades esta Corporación ha sostenido que para esto como está constitucionalmente prohibida la interpretación extensiva porque afecta el derecho fundamental al debido proceso, al igual que el principio de igualdad y el derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Por lo tanto el intérprete de las disposiciones legislativas en la materia ha de acceder en la mayor medida posible al tenor literal y gramatical de las expresiones normativas, sin que pueda acudir para hacer o colegir interpretaciones bajo cierto la aceptada la interpretación extensiva para aplicar el alcance de las citadas normativa dudas.*
> *[...]*
>
> *Ahora bien, en este caso no se dictara la sentencia jurisprudencial del Consejo de Estado sobre la causal de inhabilidad establecida en el literal b del artículo 174 de la Ley 136 de 1994 para procedimiento la interpretación acogida por el organismo de control disciplinario para adoptar una conducta o una falta disciplinaria, por tal razón considero este Juez de Revisión que este diversos posibles interpretativas posibles no se puede acoger aquella que haga más gravosa la situación del sujeto disciplinado porque de esta manera se estaría al margen de flexibilidad reconocida al fallador disciplinario en la adecuación típica de las conductas de los servidores públicos investigados.*
>
> *En efecto, en el caso concreto existe una duda indudable en cuanto a la interpretación de la disposición cuya infracción configuró la falta disciplinaria sancionada: En primer lugar se trata de una causal de inhabilidad que debe ser interpretada de manera restrictiva, y el intérprete debe acoger en la mayor medida posible el tenor literal de las expresiones normativas así cuestión, para adicionalmente como el control disciplinario significa el ejercicio del ius puniendi del Estado, entonces está proscrita cualquier figura de interpretación extensiva, analógica o peligrosa de las disposiciones que establecen faltas disciplinarias.(SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO).*

También sobre el tema ha señalado la misma Corte Constitucional en la sentencia C-147 de 1998:

> *Finalmente, no se puede olvidar que las inhabilidades, incluso si tienen rango constitucional, son excepciones al principio general de igualdad en el acceso a los cargos públicos, que no sólo está expresamente consagrado por la Carta (CP arts 13 y 40) sino que constituye uno de los elementos fundamentales de la noción misma de democracia. Así las cosas, y por ser naturalmente excepcional, el alcance de las inhabilidades, incluso de aquellas de rango constitucional, debe ser interpretado restrictivamente, pues de lo contrario estaríamos cerrando el paso de manera injustificada a un derecho fundamental. Por consiguiente, y en función del principio favorabilidad pro libertate, entre dos interpretaciones alternativas posibles de una misma que regula una inhabilidad, se debe preferir aquella que mayor libertad y el derecho de las personas a acceder igualitariamente a los cargos públicos"*

Las inhabilidades en nuestro sistema jurídico no pueden ser de interpretación extensiva como se hizo los actos atacados en los cuales se observa que como son procedentes en el caso de la celebridad del contrato, también pudieron imponerse un sinnúmero del incumplimiento alegado por el municipio demandado, veremos de pasa la señalada en el art. 90 de la ley 1474 de 2011, pues a lo advertido en el recurso de reposición que no interpuso y el mal en las audiencias como más adelante lo sustento

Con este proceder se da el traste con el principio que liberan sido con el propósito de sacar adelante el correcto del alcalde titular anunciado desde la primera audiencia por incumplimiento

Con este proceder el municipio violó el principio de legalidad de la pena (art. 29 CN) que ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en varias sentencias de tutela, entre ellas en la sentencia T-1039 de 2008 así:

> *"En primer lugar este garantía integrada del debido proceso, consiste a toda ejercicio del ius puniendi estatal, exige que la disposición mediante la cual se configure el tipo sancionatorio describa de manera "clara, expresa e inequívocamente las conductas que pueden ser sancionadas y el contenido material de las infracciones, así como la correlación entre unas y otras", entonces, mediante esta garantía "se desarrolla el principio fundamental ¿nullum crimen, nulla poena sine lege¿, es decir, la obligación descriptiva que dirige al legislador con su correspondiente sanción, dotar así de tal claridad que permita que los destinatarios conozcan exactamente la conducta punible; un principio de clara valor para la indeterminación para no caer en una decisión arbitraria y arbitraria"[2].*

Se desconoció por ejemplo que en nuestro sistema jurídico la doctrina constitucional sentada en fallos de constitucionalidad sostenida, así tengan el carácter de legislación negativa o positiva, son de forzoso cumplimiento para servidores públicos [3], por mandato del artículo 243 de la CP que no observó por el municipio demandado. Pero no sólo se obligación la parte accionada de las sentencia sino también la parte motiva que guarda unidad con la resuelta. Dicho en palabras del profesor Diego Eduardo López:

> *"Dicha obligatoriedad incluye ahora las condiciones o modalidades interpretativas bajo las cuales se ordenado que una norma legal puede ser aplicada en virtud la Constitución. A todos estos elementos que por la general conforman bajo el acápite "decisión de la Corte" se les conoce como cosa juzgada explícita"[4]*

Por lo tanto las consideraciones de la sentencia C-147 de 1998 y T-1039 de 2008 que se invocaron como doctrina constitucional aplicable al caso concreto.La misma Corte al punto de la obligatoriedad de la doctrina constitucional dice:

> *"La interpretación de la Corte Constitucional a diferencia de la jurisprudencia de las demás jueces, son fuente doctrinaria al significado de la Constitución, no puede tener valor oponer a pronunciar ilustrativo, puesto que sirve de vínculo inexistibilidad para que sólo adquiera el debido activo de norma de normas y como tal se constituya en el vértice y al mismo tiempo en el que del orden ordenamiento jurídico"[5]*

Para completar los hechos y el fundamento de lo que aquí se sustenta se allegaron las pruebas que demuestran la desviación de poder por parte del municipio de Cumaral Meta. Pues con revisar el informe de la actuación administrativa por incumplimiento en la cual se sustentó la decisión que se sustenta, la que finalmente se resolvió y sustentado con el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 para concluir en la sanción de poner.

SOLICITUD DE INAPLICACACION DE ACTOS CRIMINALES POR VIA DE EXCEPCION

Advertiendo el contenido expuesto en el concepto de la violación, respecto a que no es legalmente viable que el Alcalde titular asuma sus funciones, o sino funcionario cuando se encuentra en pleno uso de sus funciones, se pone de visto las normas expresadas indicadas en el concepto de la violación, y atendiendo la ordenada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta[6] y el Consejo de Estado[7] solicito al Honorable Tribunal proceder a inaplicar por vía de excepción los siguientes actos de carácter general: 1)El acto de encargo que invistió al secretario de Gobierno de Cumaral para actuar como alcalde encargado el 12 de febrero de 2018 y expedir la resolución 20 de

[2] Ver entre otras las sentencias C-113 de 1995, C-191 de 2006, C-559 de 2005, C-457 de 2008, C-853 de 2005, C-599 de 2007, SU 640 de 2008 y SU 355 de 2008.

[3] El derecho de los jueces, 3ª edición, Ed. Legis, pág. 59

[4] SU-640 de 1998

[5] Auto interlocutorio del 28 de octubre de 1998, proferido dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 50-001-23-31-000-1998-0219-01 (Radicación: Municipio de Acacías) , con ponencia del magistrado Dr. ÁLVARO ANTONIO RICCI MARCHA

[6] Sentencia de primera 01 de 2007, Consejo de Estado , expediente 11-001, CP: Nicolás Pájaro Peñaranda y providencia del 1º de diciembre de 1995 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, CP LEOPOLDO MÁRQUEZ – radicación: 2000-0291, actor: Enrique Lopez de la Pava y Jorge Gómez Restrepo, demandado: Empresas Públicas de Armenia

2018 de esa fecha; 2)La resolución 041 del 30 de mayo de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGA FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL", expedidos por el alcalde titular MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO

Estos actos se consideran ilegales por vía de excepción por cuanto vacatios Constitucionales contenidos en el decreto 1950 de 1973 y a los artículos 38 y 90 de la ley 136 de 1994 dicho lo anterior).

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL MUNICIPIO DE CUMARAL META

De conformidad con los artículos 4, 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, el régimen general de las obligaciones y contratos pueden ser aplicados en relación al contrato estatal en todo aquello que no contravenga la naturaleza especial de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación.

El ordenamiento jurídico colombiano adopta la excepción de contrato no cumplido en el artículo 1609 del Código Civil, regla legal basada en la equidad que somete los contratos sinalagmáticos, que permite a la parte de las acreedor no ejecutar su obligación mientras no se cumplan en cuanto las partes.

De conformidad con los artículos 4, 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, el régimen general de las obligaciones y contratos pueden ser aplicados en relación al contrato estatal en todo aquello que no contravenga la naturaleza especial de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación.

Igualmente, la jurisprudencia ha observado al admitir a favor de los contratistas la aplicación de la excepción de contrato no cumplido por consistencia improcedente en este clase de negocios jurídicos en salvaguarda del interés general. Sin embargo, la terminada por atención en desarrollo de los principios constitucionales de equidad y buena fe que la sustentan, pero con ella reservada al obligante un tratamiento más riguroso a su aplicación que en la contratación entre particulares en consideración a la prevalencia del interés público que tiende la contratación estatal.

¿Cuáles son los requisitos indispensables para poder invocar la figura en la contratación estatal?

El Consejo de Estado ha condicionado la aplicación de la figura bajo análisis en el contrato estatal a la existencia de cuatro requisitos indispensables para poder invocarla: (i) que exista un contrato sinalagmático entre las partes, es decir que la obligación asumida por una de las contratantes constituya la causa de la obligación del otro; (ii) que el incumplimiento sea cierto y real de obligaciones a cargo de una de las partes contratantes, es decir que no pueda invocarse por un posible o eventual escenario de incumplimiento; (iii) que el incumplimiento sea serio, grave y determinante y que, si se trata de la Administración, bloquee el cumplimiento del contratista imposibilitado de cumplir; y (iv) que quien invoca la excepción debe ser la parte que no haya tenido a su cargo el cumplimiento de una prestación que debió ejecutarse primero en el tiempo.

¿Qué diferencias pueden ser consideradas como hechos que le impiden razonablemente al incumplimiento ejecutar sus obligaciones?

Algunas excepciones han reconocido que un atraso en los pagos a cargo de la Administración, o la falta de entrega de planos, elementos o materiales que le pongo el contratista pueden ser considerados como hechos serios, graves y determinantes que le impiden razonablemente al contratista ejecutar sus obligaciones. En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha considerado que un hecho grave imputable a la Administración puede darse en el caso en el cual sólo ejecuta a favor o disposición del contratista los predios donde deben instalar los obras y no la hace, o no paga el anticipo, o cuando se presenta un retardo injustificado y total en el pago de las mensual.

¿Cuáles son los eventos que prueban la existencia de la verdadera de contrato no cumplido?

En este caso concreto deben valorarse los incumplimientos particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones y si su conducta se ajusta al principio de la buena fe. Cuando se verifican los supuestos de hecho que representan la excepción de la figura legal prevista, la Administración puede ha facultad de ejercitar con mayor, declarar el incumplimiento del contrato, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada e imponer la caducidad del mismo, pues encontraríamos ante una incumplimiento tampoco puede imputar dicho efecto.

El Artículo 26 de la ley 80 de 1993 consagra el principio de Responsabilidad en los siguientes términos:

> *ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*
>
> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
>
> *3o. Las servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*
>
> *2o. Modificado [redacted] otorgado por el artículo 27 de la Ley 1150 de 2007. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños de referencia, dibujos, estudios, planos y evaluaciones que hayan necesitado, o cuando los pliegos de condiciones o diseños elaborados hayan sido modificados en forma incongruente, arbitraria o sustituir que constituyan o interpretaciones o diseñadores de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

Esta norma impone a toda entidad contratante el deber de revisar con los diseños, estudios, planos y evaluaciones que tuviera necesarios antes de abrir las licitaciones públicas. Por lo que la elaboración de los mismos no es una responsabilidad del contratista. En este caso el municipio demandado no cumplió con principio por cuanto abrió la licitación pública 08 de 2015 para ejecutar unas obras en un sector donde ya se habían contratado el mismo objeto para por parte de esa entidad del orden departamental.

Como se encuentra probado en el expediente contractual, el contrato LP-008-2015 no tenía por objeto elaboración de estudios y diseños menos la obtención de permisos de servidumbre, sino la construcción de una obra civil para cuya ejecución el municipio debía entregar los estudios unos diseños debidamente avalados por el municipio demandado y esto no se cumplió por parte de la entidad contratante, como tampoco entregó los terrenos con sus respectivas servidumbres y permisos requeridos por CORMACARENA que otorgaría al municipio los permisos de vertimientos como se indicó la exigen las siguientes normas ambientales: ley 9 de 1979 (art. 11); Decreto Ley 2811 de 1974 (art. 132) y decreto 3930 de 2010 (art. 41 y 42) en concordancia con la ley 1333 de 2009 (art. 40) que consagra como infracción ambiental hacer obras para verteimientos sin tales permisos.

También se solicita a la entidad los permisos de servidumbre, ocupación de cauce y descarga del alcantarillado a la cual el municipio a través de sus funcionarios manifestaron que no los tenían y que se pondrían en la tarea de tramitarlos. Desde el principio se evidenció una violación del principio de responsabilidad por parte del municipio. Es evidente desde el comienzo del proceso contractual una mala planeación por parte del municipio de Cumaral y así quedó plasmado en el acuerdo de citas N° 1, realizado en la alcaldía de Cumaral el día 22 de Febrero de 2016, donde quedo escrito y firmado por los participantes lo siguiente:

> *"1. Una vez revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre Interventoría y contratista de obra del contrato No. LP-008 de 2015 y después de realizar una visita de campo a los sitios de ejecución del contrato, se evidenció que el trazo de la carrera 11 entre calle 18A y 23 del Barrio Macayepy será intervenido por el*

17

contrato 036 - 2014 - AMI MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), lleva para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo por lo tanto no se puede intervenir dicha vía con los recursos del contrato LP-008 de 2015.
2. Como no tienen unos recursos del contrato LP-008 de 2015 que ya no se van a utilizar en este sector, se plantea la alternativa de que como el municipio cuenta con alcantarillado pluvial en algunos sectores, estos recursos se podrían utilizar en otras vías priorizadas por el municipio, por lo anterior, se plantea solicitar a EDESA que es la empresa es el departamento encargado de este servicio, entregar los diseños de estas vías que se tienen interventoría ya en su debido, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación.
3. Por otro lado tendrán en cuenta tramitar los permisos de servidumbre, ocupación de cauce y descarga del alcantarillado.
4. La interventoría procede a la investigación de los hechos y propone para la alternativa que mientras el Contratista da ejecutar los trabajos que no han sido intervenidos y se procede a solicitar a la alcaldía municipal de Cumaral empiecen a estas alternativas y cumplir a solicitud durante alquiler, así mismo la interventoría solicita al municipio la suspensión del contrato de obra por un término de 2 meses para así tener el tiempo necesario para recibir los diseños por parte de EDESA de las mismas vías a intervenir, así mismo para tramitar los permisos correspondientes de servidumbre, ocupación de cauce y descarga del suelo líquido.
5. En anexo a la presente acta como soporte, el plano 07-AMI-100-2014 presentado por el CONSORCIO INTERMEDIA 2015 (interventoría) y el CONSORCIO CONCRETOS CUMARAL (Contratista de Obra), del contrato 100 de 2014, cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Son que corresponde al contratista la carga de los estudios y diseños el municipio quiso pasar el contratista en la tarea de gestionar la elaboración de estudios en EDESA SA ESP porque por la mala planeación del municipio se pretendió ejecutar una obra de alcantarillado en unas calles que al momento de iniciarse la ejecución del contrato ya estaban siendo intervenidas por AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META con unas obras de alcantarillado y pavimentación.

Por pesar de disposiciones jurídicas de carácter constitucional, el Estado impone a las autoridades la obligación de actuar de conformidad a los principios de la buena fe, así que cualquier actuación puede aparecer legítimamente cuando se desconozcan tales fuentes de amparo. Es así como el artículo 83 de la Carta Política dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe".

La buena fe juega un papel fundamental en nuestro contractual, el ordenamiento especialmente consagrado en los Artículos 1603 del Código Civil y 28 de la Ley 80 de 1993. Las mencionadas disposiciones señalan lo siguiente:

> *"ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."*
> *"ARTÍCULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y de los de los clausulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios que rigen esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos."*

0 0019

Dentro de los postulados integrantes a la buena fe (art. 3 numeral 4 CPACA), se encuentra la doctrina de los actos propios o regla de venire contra factum proprium non valet, según la cual, la cual prescribe a las partes contractuales dirigirse en contenido de sus propios actuaciones, por comportamientos estos como una transgresión directa y necesaria a la lealtad, honestidad y confianza que deben regir el tipo negocial.

El Honorable Consejo de Estado tuvo la oportunidad de realizar importantes pronunciamientos acerca de la doctrina de los actos propios, manifestando que[1]:

> *"Se precisa que existe una relación directa entre la teoría de los actos propios y el principio de la confianza legítima que estriba en que de ambos se desprende para las autoridades la garantía de que AL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES, LE ASISTE EL DEBER DE OBRAR CON RECTITUD, CLARIDAD Y PRECISIÓN, CUESTIÓN QUE A SU TURNO LE IMPIDE ACTUAR DE MANERA OPUESTA E INCONCORDANTE O EMITIR DECISIONES CONTRARIA A AQUELLAS QUE ANTELADAMENTE EMANARON DE LA MISMA ENTIDAD PÚBLICA Y EN MÉRITO DE LAS CUALES SE GENERÓ UN CONVENCIMIENTO FRENTE A DETERMINADOS ASUNTOS.*
>
> *También mantiene una relación inescindible entre el principio de confianza legítima y el principio de buena fe, en cuanto este ÚLTIMO IMPONE A AMBAS PARTES UNA ACTITUD DE LEALTAD MUTUA, DE PROBIDAD Y HONESTIDAD, TODO LO CUAL SE TRADUCE EN EL RESPETO A LAS REGLAS PREESTABLECIDAS Y CONOCIDAS POR AMBAS PARTES DESDE EL MOMENTO EN QUE SURGIERON POR CONTERA, CUALQUIER VULNERACIÓN SOPRESIVA DE TALES CÁNONES PARA UNA DE LAS PARTES, SIN DUDA RESULTARÍA CONTRARIA A LA ESPERADA Y EXIGIBLE BUENA FE (...)". (Subrayas, negrillas y cursiva fuera de texto).*

Por consiguiente, no puede la entidad demandada, como en este caso, pese al tiempo a incumplido y luego aducir las consecuencias de su conducta morosa al contratista como lo ha hecho el municipio de Cumaral a través de sus funcionarios, actuando de manera contraria al artículo 3° numerales 1.3 y 4° del CPACA y esta violación de los deberes que la ley 80 de 1993 (art. 4 numeral 1°) le impone a las entidades públicas en el sentido de que deben obrar de tal modo que así obtener, a esta imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad para el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. Era así deber del municipio demandado corregir en el menor tiempo posible las deficiencias técnicas que surgieran por los pocos diseños, por cuanto las otras actividades a su representante la UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEM ya las venían realizando otra entidad del orden departamental como se probará en el proceso.

Los hechos de la demanda, las pruebas practicadas y el planteamiento legal nos indican que el Municipio de Cumaral siempre estuvo en mora de cumplir las obligaciones emanadas de la ley y del contrato de LP-008 de 2015, por lo que no era posible que jurídicamente el municipio estuviera legitimado para declarar siniestros de tipo contractual como los que se impusieron al contratista pues con la inhabilidad para celebrar contratos con el estado por un término de cinco (5) años. Además porque la inhabilidad para celebrar contratos con el estado es una consecuencia de la declaratoria de incapacidad del contrato no de la declaratoria de incumplimiento, como se desprende claramente del artículo 8° numeral 1° literal c) de la ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso segundo del literal j) del mismo numeral 1° de la norma en cita que dice:

0 0019

> *"Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declare el incumplimiento o de la sentencia que imponga la pena, o del acto que ordene la disolución del vínculo asociativo previamente visto. Las inhabilidades establecidas en los literales b) y h) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del fallo de la participación en la licitación o concurso, o de la de terminación del contrato, o de la de expiración del plazo, para su caso."*

Estas preceptos resultan manifiestamente violados con la RESOLUCION 038 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 que pretende imponer a mis representadas la inhabilidad para contratar.

Ahora bien, en caso de la declaración de incumplimiento, que fue la que se adoptó en la RESOLUCION 038 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018, tampoco que el legislador sólo ha consagrado en la ley una inhabilidad que pueda imponerse durante un lapso específico previamente visto. (1) declaración de incumplimiento de una póliza vigente contra el mismo contratista. Por tanto, la inhabilidad para celebrar contratos que fue impuesta de manera irregular por el municipio demandado, no puede ser la consecuencia de una sola declaración de incumplimiento y en una misma vigencia como se dispondrá de la ley 1474 de 2011 (art. 90) que resulta también violada de forma manifiesta por la RESOLUCION 038 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 , por cuanto el precepto legal que estaba vigente para el 12 de febrero de 2018 dice:

> *Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguno de los siguientes comportes:*
>
> *a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
>
> *b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
>
> *c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*
>
> *La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad permanece en dicho registro en el Registro Único de Proponentes durante el año fiscal.*

El siguiente el siguiente la ley 1955 de mayo 25 de 2019 se consagró una inhabilidad similar a la impuesta por el municipio de Cumaral a los demandantes. Dice la ley 1955 de 2019:

> *ARTÍCULO 61. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguno de los siguientes comportes:*
>
> *a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
>
> *b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
>
> *c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*
>
> *La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad permanece en dicho registro en el Registro Único de Proponentes durante el año fiscal.*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 25 de noviembre de 2016. Exp. Nº 52 191. M.P. María Adelfa Velásquez Díaz.

Cabe anotar que se trata de una ley posterior a la celebración del contrato LP 008 de 2015 y a la expedición de la resolución que impone la inhabilidad.

Sobre el tema de la excepción non adimpleti contractus tambien ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente:

> *"...] El ordenamiento jurídico colombiano con miras a conciliar la prevalencia del interés público o la continuidad del servicio público con el interés jurídico del particular, ha admitido la excepción non adimpleti contractus en los contratos administrativos, pero no con el alcance general y absoluto que tiene en la contratación entre particulares, sino limitada exclusivamente a aquellos casos en que el incumplimiento imputable a la administración coloque al contratista en una imposible imposibilidad de cumplir sus obligaciones].*
>
> *En estas condiciones la Corporación ha señalado que es legalmente procedente que el contratista alegue la excepción de contrato no cumplido y suspenda el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando se configuren hechos graves imputables a la administración que le impidan razonablemente la ejecución del contrato.*
>
> *La doctrina ha considerado que estos casos pueden darse cuando no se paga oportunamente el anticipo al contratista para la iniciación de las labores, o se presenta un atraso injustificado y serio en el pago de las cuentas, o no se entregan los terrenos o materiales necesarios para ejecutar los trabajos. En cada caso concreto se deben valorar las circunstancias particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones y si su conducta se ajusta al principio general de la buena fe (art. 83 Constitución Política), atendiendo la naturaleza de las obligaciones recíprocas y la incidencia de la falta de la administración en la posibilidad de ejecutar el objeto contractual" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 14 de septiembre de 2000, radicado: 13.332)*

La jurisprudencia reiteradamente ha aceptado la aplicación de la excepción de contrato no cumplido condicionada a los siguientes supuestos:

> *"[La existencia de un contrato bilateral o sinalagmático, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas, lo cual implica que una de las partes se obliga a su prestación a cambio de la prestación que la otra parte le debe satisfacer, según "do ut des" ("le doy para que me des"); II) El no cumplimiento actual de obligaciones a cargo de una de las partes contratantes; III) Que el incumplimiento de la Administración sea grave, de entidad y gran significación, de manera tal que genere una razonable imposibilidad de cumplir por parte del contratista, la que sea incumplimiento pueda identificarse como causa o causa del incumplimiento ante el cual se opone; y que ha de justificarse por la configuración de aquel; y) El cumplimiento de sus deudas obligaciones por parte de quien la invoca o, al menos, la disposición seria cierta de cumplirlas mediante el ofrecimiento correspondiente" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicado: 14.257)*

La jurisprudencia pues, ha reconocido que si se configuran incumplimientos graves imputables a la administración y la conducta del contratista se ajusta al principio de la buena fe, el contratista no está en mora de cumplir sus obligaciones y está puesto suspender el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto, como en puerto en este caso donde el incumplido era el municipio, no era procedente declarar el incumplimiento ni imponer las demás sanciones jurídicas que se impusieron al contratista. Menos aún si en esa fecha la administración actual sin competencia material y funcional para imponer una inhabilidad desconociendo el consenso del art. 90 de la ley 1474 de 2011, vigente para el momento de la firma del contrato y para el momento de la expedición de la inhabilidad.

VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO Y LIQUIDACION DEL CONTRATO

1.- LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

Considero que no era procedente entrar a liquidar el contrato cuando aún no se había definido por acto en firme la decisión que resolvía la actuación por presunto incumplimiento y terminación del contrato, el cual quedó en firme días después de que se resolviera el recurso de reposición interpuesto por el contratista contra la sanción el municipio. En segundo lugar, el municipio no había generado los correspondientes actos para ajustar la póliza de garantía de estabilidad tal como lo señala la ley (ley 80 de 1993- art. 60 modificado por el art. 217 del decreto ley 19 de 2012) como requisito previo a la liquidación. En este caso el contrato se liquidó unilateralmente antes de estar en firme el acto de declaración de incumplimiento y antes de haberse agotado el trámite de liquidación bilateral que hacía en auto pubenotivo, pese a que en la cláusula vigésimo cuarta del contrato LP 08 2015 se había pactado lo siguiente:

> *VIGÉSIMO CUARTA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término del contrato, se realizará la liquidación, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993. Parágrafo: para la liquidación se exigirá el ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de evaluar las obligaciones que este debe cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato*

Con el proceder del municipio desconoció el contenido de esta cláusula del contrato cuyo imperativo es de cumplimiento (art. 1602 CC) y se violó de manera manifiesta la ley 80 de 1993 (art. 60 y 61) que señala un derrotero procedimental para la liquidación de los contratos de tracto sucesivo y para asegurar el derecho fundamental al debido proceso que le asiste al contratista por virtud del art. 29 de la CP en concordancia con el numeral 1° del art. 3 de la ley 1437 de 2011 y la ley 1150 de 2007 (art.11).

La norma de la ley 80 de 1993 manifiestamente desconocida por la entidad demandada dice:

> *ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuyo ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*
>
> *También en este etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*
>
> *En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*
>
> *Para la liquidación se podrá ir el contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato o la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para evaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*
>
> *La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

Por su parte la ley 1150 de 2007 también fijo unos plazos y por tanto unas competencias temporales para la liquidación bilateral de los contratos estatales, los cuales se deben agotar antes de pasar a la liquidación unilateral. Dice la ley 1150 de 2007:

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la terminación del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Notese que es la ley la que establece la oportunidad de agotar la liquidación del contrato con unas etapas, para considerar los ajustes y revisiones que pueda solicitar el contratista y los reconocimientos, rechazos y salvedades que pueda tener el contratista frente al proceso de liquidación del contrato. En nuestro caso el municipio demandado no cumplió con esas etapas ni se dio esa oportunidad al contratista para ejercer sus derechos.

Notese que antes de que quedara en firme el acto de terminación del contrato LP 008 2015, contenido en el acto complejo integrado por las resoluciones 20 de 2015 y 122 de 2015 del alcalde de Cumaral, ya el municipio demandado había liquidado el contrato. Es decir, el municipio violó también de manera flagrante el art. 11 de la ley 1150 de 2007 porque no tenía la liquidación en el plazo fijado en los pliegos ni en los cuatro (4) meses que impone la ley. Solo cuando expira este plazo o el previsto en los pliegos para la liquidación bilateral o el contratista no comparece a la liquidación, la entidad adquiere competencia para liquidar el contrato en forma bilateral.

Por lo tanto, para la fecha en que se envía el acto de liquidación unilateral del contrato LP 008 2015, el municipio de Cumaral no tenía competencia temporal para liquidarlo.

2.- LA VIOLACION DEL ORDEN JURIDICO SUPERIOR CON LAS RESOLUCIONES QUE DECLARAN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LP 008 DE 2015 E IMPONEN SANCIONES DE INHABILIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS

En primer lugar el municipio nunca agotó los mecanismos de arreglo directo previstos en el contrato. Aunque se presentaron peticiones de arreglo directo las mismas el alcalde fueron respondidas por la entidad contratante.

El municipio no brindó las garantías del debido proceso por cuanto los convocantes designaron un abogado para que los representara en el proceso y el mismo nunca fue citado por el municipio de Cumaral a las audiencias en la cual se practicaron pruebas y finalmente se resolvió la solicitud por incumplimiento.

Igualmente el trámite de incumplimiento no se ajustó a los postulados de la ley 1474 de 2011 – art. 86- por cuanto la diligencia se desarrolló en pleno a espaldas del apoderado del contratista y a espaldas del mismo representante de la Unión Temporal por cuanto se informó de la imposibilidad de concurrir y aún así no se aplazó la diligencia.

No se mencionaron con claridad en la citación inicial ni posteriormente, los hechos y omisiones que llevarían a una decisión de incumplimiento del contrato LP-008 de 2015 que se estaba citando ya estaba preconcebido que declararía, según el acta de la primera audiencia por incumplimiento.

No se señaló concretamente por parte del señor alcalde cuál era la situación objetiva del grave incumplimiento que el alcalde estaba atribuyendo al contratista para hacer efectiva la declaratoria de incumplimiento, por el contrario se mencionaron hechos como que el municipio y Alki asumieron la ejecución del mismo objeto.

Esto implicó argumentar al contratista y se le violó el debido proceso, por cuanto el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 es claro cuando señala lo siguiente respecto a la carga procesal de la entidad estatal

> *Potestad en caso de posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. La entidad estatal podrá de oficio o mediante parte declarar lo ocurrido. En la citación, hará mención sucinta y detallada de los hechos con la suficiente actuación y enunciará las normas y cláusulas presuntamente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.*

La citación a audiencia emanada del municipio y el acta de la primera audiencia de la cual he extractado los posibles cargos de incumplimiento que hace el señor alcalde, no mencionan de manera expresa y detallada los hechos que la soportan, como tampoco se enuncian las normas y cláusulas presuntamente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista.

La actuación administrativa sancionatoria encaminada a declarar la caducidad o el siniestro de incumplimiento del contrato estatal solo tiene lugar cuando los hechos de incumplimiento se mantienen al momento de la apertura de la actuación no cuando el contratista, como en este caso, siempre estuvo dispuesto a la ejecución previa cumplimiento del municipio con los estudios y diseños, obtención de predios y de los permisos ambientales que requerían las obras.

Ha señalado el señor el abalde MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO que los contratistas podían ejecutar el contrato en un 95% de los terrenos porque el otro contrato del organismo departamental no impedía ejecutar la obra. Ese planteamiento no es verdad. Se requería de una nueva topografía y unos nuevos diseños para ejecutar las cantidades de obra contempladas en otros ítems y los permisos y licencias de la autoridad ambiental. El municipio nunca entregó oficialmente esos nuevos diseños y empalmes sustentados técnicamente porque precisamente no tiene la capacidad técnica para ello por ello pretendió que EDESA SA ESP hiciera tales diseños como se desprende del acta No. 1 ya citada en su contenido.

Uno de los ítems que correspondería ejecutar se relaciona con un alcantarillado y del cual el municipio tampoco entregó el permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental como lo exigen los artículos 41 y 42 del decreto 3930 de 2010, la ley 9 de 1979 (art. 11) y el decreto ley 2811 de 1974 (art. 132). Sin estos permisos no es posible ejecutar obras de esta naturaleza por cuanto el hacerlo se incurre en una infracción ambiental sancionada por la ley 1333 de 2009 (art. 40)

Cabe anotar que el art. 41 del decreto 3930 de 2010 consagraba una excepción cuando el vertimiento se hacía a un sistema de alcantarillado público, pero tal excepción fue suspendida provisionalmente por el Consejo de Estado[1] el cual consideró lo siguiente:

> *Ahora bien, visto el contenido de la solicitud de suspensión provisional formulada y una vez confrontadas las disposiciones demandadas con las normas que se invocan como fundamento de dicha petición, el Despacho llega a la conclusión de que por simple*

[1] Auto del 13 de octubre de 2011 del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA. Consejero Ponente: Doctor RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA. Proceso No. 11001032400020110036500.- competencia: cuarto circuito de Bogotá

comparación normativa, es evidente la violación que sufre el actor del aparte censurado, toda vez que allí se excepcionó del requerimiento de obtener permiso de vertimiento, a las usuarios y/o suscriptores que se encuentren conectados a un sistema de alcantarillado público, salvedad esta que no contempla la Ley.

De esa parte, el alcalde municipal de Cumaral, sin tener facultad legal alguna, luego de declarar el incumplimiento del contrato LP- 008 de 2018 impone a las personas que hacen parte de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM una inhabilidad de cinco años para celebrar contratos lo cual viola de manera directa las siguientes normas y desconoce que las causales de inhabilidades son de creación legal por lo que no pueden ser creadas caprichosamente por los alcaldes municipales. Por ello estimo violado el orden jurídico en los siguientes aportes:
A.- Art. 6 y 121 de la CP
B.- Ley 80 de 1993- art. 8
C. Ley 1474 de 2011 – art. 86
D.- Decreto 1510 de 2013 – art- 14.
E -articulo 17 de la ley 1150 de 2007

La expedicion del acto que declara el siniestro de incumplimiento y declara a los demandantes inhabilitados por cinco (5) años para celebrar contratos estatales es manifiestamente ilegal e inconstitucional y genera perjuicios a mis clientes que se han estimado en este escrito y al momento de presentar el recurso de reposición contra la resolucion 20 de 2019, por cuanto dejó a los demandantes sin la posibilidad de participar cerca proponentes en la actividad contractual del estado en la cual se han venido desempañando por varios años. Por contera se acabó con toda una vida profesional de unas personas que solo quieren ajustar su conducta a los preceptos normativos de buena fe y cumplimiento de la ley.

LAS IRREGULARIDADES EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO QUE DESEMBOCO EN LA VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO

Con la expedicion de la Ley 1150 de 2007, se consagró en el artículo 17 que el debido proceso es un principio rector de la contratación estatal. Esta norma contiene varias precisiones claves para entender el procedimiento administrativo contractual, las cuales son enumeradas por el Consejo de Estado[1] así:

> *i) El debido proceso es un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales; es decir, no solo se aplica para la imposición de multas y de la cláusula penal, sino para las demás actuaciones sancionatorias, como la declaración de caducidad, la declaración de un siniestro, etc.*
>
> *ii) El debido proceso rige no solo en materia sancionatoria contractual, sino en todos los procedimientos administrativos contractuales. Es decir, tiene plena aplicación en los procedimientos de selección y en la interpretación, modificación y liquidación unilateral.*
>
> *iii) La competencia para adelantar el procedimiento administrativo contractual está en cabeza de la administración, y las decisiones deben estar precedidas de audiencia del afectado. Si bien la norma no refiere a las multas y la cláusula penal, el Consejo de Estado entiende que debe hacerse una interpretación extensiva.*
>
> *iv) El procedimiento sancionatorio contractual tiene reserva legal. No es posible mediante normas internas de la administración definir cuál será el procedimiento sancionatorio contractual y, mientras que el legislador no lo haga, deben aplicarse las normas del Código Contencioso Administrativo.*

[1] Sentencia del 27 de febrero de 2013 del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN 3ª Subsección C. Consejero Ponente: Doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO. Proceso Acción Contractual No. 52001233100020020278401 (46.718) - Demandante: DEVINAR SA. DEMANDADO: ANI

Habiendo sentado lo anterior, el Consejo de Estado pasa a estudiar la vigencia y el alcance de cada una de las garantías debido proceso administrativo en materia contractual.

a) Sobre el derecho a no "ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa": La garantía implica que el Estado solo puede mediante leyes establecer las faltas y sanciones por las que se reproche una conducta. Esto impide que normas de menor jerarquía puedan crear faltas o sanciones.

Señala en primer lugar el Consejo de Estado que, en algunos procedimientos como la caducidad, esta manifestación del debido proceso es plenamente aplicable. En efecto, esta sanción solo puede imponerse en los contratos que la ley señale y por los supuestos allí descritos, más que pueden estas ser modificados.

En los demás casos, que son los más frecuentes, la garantía no tiene aplicación en toda su intensidad, pues es muy frecuente que las sanciones y faltas se establezcan en el mismo contrato. Cabe entonces la pregunta de si esta práctica vulnera el derecho al debido proceso, en su manifestación según la cual existe un derecho a "ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa".

Concluye el Consejo de Estado que es perfectamente válido que la ley no contemple todas las faltas y sanciones que puedan imponerse con ocasión de un contrato, pues las partes tienen la facultad de pactarlas, tal y como lo permite el derecho privado. Sin embargo, en todo caso, debe respetarse el núcleo mínimo del derecho, consistente en que se establezca con claridad tanto la falta y la correspondiente sanción.

b) Sobre el derecho a "ser juzgado ante juez o tribunal competente": En materia de procedimiento administrativo contractual, esta garantía se manifiesta exigiendo, en primer lugar, que la entidad esté previamente facultada para adelantar el procedimiento. Es decir, la entidad debe contar con la respectiva asignación de competencia para adelantar el procedimiento.

Y en segundo lugar, el representante legal de la entidad es quien puede ejercer esa competencia, pudiendo en todo caso delegarla en los términos del artículo 12 de la Ley 80 de 1993.

c) Sobre el derecho a que el procedimiento administrativo se adelante "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio": De acuerdo con esta manifestación, se exige a la entidad que antes de imponer una sanción, tenga un procedimiento que garantice el derecho al debido proceso y que le permita al contratista conocer sobre la eventual adopción de esas medidas, ejercer su derecho a la defensa y controvertir la decisión. Ahora, este procedimiento que debe seguirse tiene reserva legal, pues solo el legislador puede establecerlo.

d) Sobre el derecho a que "no medie juicio", la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará su preferencia a la restrictiva o desfavorable": En materia contractual aplica en el sentido de que si una cláusula establece una sanción y un acuerdo posterior reduce la pena o la extingue debe darse aplicación al principio de favorabilidad. La misma suerte cuando una ley establece una sanción y posteriormente otra ley reduce la pena o la extingue.

e) Sobre el derecho a que "Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable": la administración tiene la carga de probar que el contratista ha incumplido con una de sus obligaciones al cesar imponer una sanción. Si no logra acreditar ese incumplimiento, no podrá hacer uso de la facultad sancionatoria, pues se presumirá que el contratista no ha incumplido.

f) Sobre el derecho a que "quien sea vinculado tiene derecho a la defensa", el derecho de "presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra", y la garantía según la

cual "no sufra, de plano derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso": estas también rigen en materia sancionatoria contractual. Esta garantía se encuentra muy relacionada con la presunción de inocencia, recientemente explicada, pues la decisión adoptada debe fundamentarse en pruebas, y debe analizar las pruebas solicitadas y practicadas por el afectado.

g) Sobre el derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas": Esta garantía realmente encarna dos garantías. En primer lugar, la publicidad de todos los actos y las actuaciones del procedimiento, que permite que los directamente interesados, y cualquier persona, puedan acceder a la información durante el procedimiento.

De esa lado, la actuación debe adelantarse y decidirse en un tiempo prudente por parte de la administración.

h) Sobre el derecho "a impugnar la sentencia condenatoria": Tanto el Código de Procedimiento Administrativo como la Ley 80 de 1993 prevén la posibilidad de interponer recursos contra las decisiones de la administración. Evidentemente, solo podrá interponerse recurso de reposición, pues las actuaciones son adelantadas por el representante legal de la entidad.

i) El derecho a "no ser juzgado dos veces por el mismo hecho": Una misma conducta de alguna de las partes del contrato no puede generar dos sanciones en dos procedimientos distintos. Eso sí, en caso en que el contratista incurra en otros incumplimientos, podría volver a ser sancionado, incluso con una sanción ya impuesta anteriormente -como la multa-, sin quebrantar esta garantía.

El ordenamiento jurídico reconoció a los avances jurisprudenciales en materia de debido proceso en procedimientos sancionatorios contractuales, al consagrar en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el procedimiento a adelantar cuando una entidad pretenda ejercer sus potestades sancionatorias. De conformidad con la mencionada norma:

> *"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, constitutivo del siniestro del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*
>
> *a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que le soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la posibilidad inmediata para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*
>
> *b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse*

para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá tener las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y lo cual se entenderá notificado en dicha acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de ejecución de incumplimiento".

Ese debido proceso no se ha respetado por parte del municipio demandado al tramitar la actuación de incumplimiento sin citación del apoderado de los demandantes a todas las audiencias. Igualmente porque no existe delegación del alcalde hacia la funcionaria que instruyó el proceso y quien recogió las lecciones en medio magnético pero nunca quiso entregar las grabaciones de las audiencias pese a que se lo pidieron en varias ocasiones.

Igualmente se violó el debido proceso al no valorarse las pruebas aportadas por el contratista y al expedirse la resolución 20 de 2019 que resuelve la actuación administrativa declarando el incumplimiento y a la vez imponiendo a la parte contratista una inhabilidad por cinco (5) años para celebrar contratos con el estado, la cual no está prevista en la ley en la hipótesis de declaratoria de incumplimiento y que por lo tanto, por reserva legal, no puede ser de creación de los alcaldes municipales.

También se violó el debido proceso del contratista consagrado en el art. 29 de la Carta porque a pesar de haberse interpuesto el recurso de reposición contra la resolución 20 de 2019 y haberse sustentado *de manera amplia* y admitido a través con los demás que se pronunciara al respecto la resolución 122 del 22 de mayo de 2019 se omitieron con falsa motivación lo siguiente en ese sitio:

> *La solicitud de revocación del acto administrativo por la causal de violación a la constitución y la ley no procede cuando se han interpuesto los recursos de ley, y considerando que la solicitud impetrada por el recurrente se radicó dentro del escrito de sustentación del recurso de reposición , no debería que el sentido del pronunciamiento será entonces en declarar improcedente la solicitud*
>
> ***POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES , EL DESPACHO NO ACOGE (SIC) LOS ARGUMENTOS EN SEDE DE REPOSICION Y EN SU LUGAR LA DECISION ESTARÁ ENCAMINADA A CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA"***

COMPRA DE TUBERIA		$	423.015.495
TRANSPORTE DE TUBERIA DE ALMACEN A CUMARAL		$	850.000
TRANSPORTE DE TUBERIA DE CUMARAL A ALMACEN		$	850.000
COMISIONES TOPOGRAFICAS PARA LEVANTAMIENTOS DE NUEVOS TRAMOS A DISEÑAR		$	5.000.000
TOTAL		$	641.469.490

Señaló el contratista en su petición de liquidación: *"igualmente pido el reconocimiento y pago de la cláusula penal pactada y el monto de los perjuicios por imponer una inhabilidad que no está prevista ni siquiera en la hipótesis del incumplimiento que se declaró por el alcalde encargado de Cumaral Meta el día 12 de febrero de 2018 por resolución No. 020"*

RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA VIOLACION

Un paralelo entre las normas supuestas presuntamente violadas y el acto atacado y las actuaciones que le precedieron permiten ver el alcance de la violación flagrante del ordenamiento jurídico superior:

NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS	ACTUACION ADMINISTRATIVA DE DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO
CONSTITUCION POLITICA **Artículo 1.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.* ***Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:*** *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* *[...] Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.* *[...] Artículo 123. [...] Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.*	RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LP 008 /2015 Y EL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO –CM-004 -2015 SE DA POR TERMINADO EL VINCULO CONTRACTUAL, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL , SE CONSTITUYE EL SINIESTRO" EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUMARAL META **RESUELVE** ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato de obra No. LP-008 -2015, cuyo objeto es construcción y mejoramiento del alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Cumaral, celebrado entre el municipio de Cumaral Meta y la Unión Temporal HEALTH SYSTEM , representada legalmente por LEANDRO SABOYA ROMERO , por las razones expuestas en la parte motiva , y el contrato de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO- CM-004-2015, representado legalmente por Fabio Andres Mesa que sera por

LEY 80 DE 1993

Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 4°. **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7...

8.-Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajustes y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Adoptarán de tal modo sus procesos y sitios inmobiliarios, que propendan una mayor seguridad en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

(...)

ARTICULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Tambien podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

(...)

ARTICULO 8o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para objeto realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental al contrato de obra de LP 008 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Se constituye el siniestro de incumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, cubierto con la garantía única de cumplimiento No 14021131 y 0360274.8 de la compañía SURAMERICANA para la cual deberá hacerse la reclamación a la aseguradora garante.

ARTICULO TERCERO: Dar por terminado el vínculo contractual del contrato de obra y el de interventoría entre el municipio de Cumaral y la Unión Temporal HEALTH SYSTEM , y por ende ordenar a la secretaria de infraestructura la liquidación del contrato de obra No. LP 008 -2015 y del concurso de Méritos Abierto CM-004-2015

ARTICULO CUARTO: Hacer efectiva la cláusula penal , prevista en la cláusula decima primera del contrato de obra No. LP-008-2015 , equivalente al 10% del valor del mismo.

En consecuencia la Unión Temporal HEALTH SYSTEM es entonces obligada a pagar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTO CUARENTA Y SIETE Mil, CONCIENTA Y SEIS PESOS ($172.447.080) Mcte al municipio de Cumaral Meta, por concepto de la estimación anticipada y parcial de los perjuicios ocasionados y la entidad como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la firma contratista de la obra y hacer efectiva la cláusular penal decima quinta dentro del contrato CONCURSO DE MERITOS ABIERTO- CM-004-2015, equivalente al 10% del valor del mismo por el valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($12.893.000) Mcte

ARTICULO QUINTO : Como consecuencia del incumplimiento la Unión Temporal HEALTH SYSTEM y

contratar por la Constitución y las leyes.

b) Quienes participen en las licitaciones o concursos o celebren los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

c) Quienes dieren lugar a la declaratoria de caducidad.

(...)

g) Los socios de sociedades de personas a las cuales la ley declarada la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) y f) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declare la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

(...)

ARTICULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren los estatales a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente regladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia

(...)

ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

1. 2. 3. 4. 5. 6;

7o. Los actos administrativos que se expidan en la sociedad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acta de adjudicación y la declaratoria de desierta del proceso de escogencia.

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás

de representante legal LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.071.478 de Villavicencio Meta ; OCTAVIO AUGUSTO GARCIA VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.076.043 de Villavicencio Meta, quedan inhabilitados para celebrar contratos con cualquier entidad estatal por el término de cinco 5 años, contados a partir de la ejecutoria de esta acto administrativo. Y como consecuencia del incumplimiento del contrato CONCURSO DE MERITOS ABIERTO- CM-004-2015, representado legalmente por el ind. Fabio Murcia , identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.093.728 de Bogotá quedará inhabilitados para celebrar contratos con cualquier entidad pública por el término de cinco 5 años, contados a parte de la ejecutoria de este acto administrativo

ARTICULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, Publíquese en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP de acuerdo a los ordenado por el artículo 31 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del decreto 019 de 2012, y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y la Camara de Comercio donde se encuentra inscrito el contratista , para que inscriba este acto administrativo , para los efectos de la sanción de inhabilidad aquí señalada.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución conforme al artículo 75 y artículo 86 literal c) de la ley 1474 de 2011

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición

ARTICULO NOVENO: La presente resolución surte efectos desde su ejecutoria.

requisitos previstos en el presente estatuto

(...)

ARTICULO 28. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio,

1o. Las servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a velar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. <Apartes tachados derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Las autoridades y los servidores nunca negociarán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos se haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y especificaciones que hayan necesitado, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

ARTICULO 23. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas al procedimiento de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en este etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hayan lleg[illegible] para poner fin a las

RESOLUCION 123 DEL 22 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019" EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUMARAL META

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas su partes la Resolución No. 020 de febrero 12 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LP 008 2013 Y EL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO –CM-004 -2015 SE DA POR TERMINADO EL VINCULO CONTRACTUAL, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL , SE CONSTITUYE EL SINIESTRO", de conformidad con las consideraciones expuestas

ACTA QUE CONTIENE LA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA LP 026 2015 EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META Y OTROS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE CUMARAL EL DIA 22 DE MAYO DE 2019.

RESUELVE

Dado que el contratista acto ejecutó $2.922.876 y recibió pago por valor del anticipo correspondiente a $867.236.434 el contratista debe reintegrar al municipio el valor restante del anticipo ($859.312.650,38 incluidos los rendimientos financieros del mismo , igualmente deberá responder por el valor establecido en la cláusula penal pecuniaria determinado para incumplimiento , equivalente a $172.647.087.....

divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, o la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para cubrir las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo es será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Ley 1150 de 2007

Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y arrimará sólo mientras se halla pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO 1o. Cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para conseguir el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

(...)

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN

Valor total a reintegrar: $1.036.841.193.

En constancia firman la presente acta de liquidación final unilateral quienes intervinieron en ella a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2019

DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos de tracto sucesivo cuando del término inicial en las cláusulas o condiciones o sus modificatorios, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa citación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de común acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los acuerdos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Ley 1474 de 2011

POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará y escuchará para debatir lo ocurrido. En la

clación, bien narración expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al acordar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento

(...)

Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguno de los siguientes conflictos:

d) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante esta Póliza siempre que estas no hayan sido objeto de reclamación efectiva.	
e) Haber sido objeto de incumplimiento de requerimientos contractuales por lo menos dos (2) ocasiones, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.	
f) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante esta Póliza siempre que estas no hayan sido objeto de reclamación efectiva.	
La intimidad se mantendrá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la sanción en el diario único o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, sin importar que la imposición hubiera sido por las entidades públicas. La sanción permanecerá en Long publicada en el Registro Único de Proponentes, durante el año siguiente.	
Parágrafo. La intimidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a las personas en accionistas de personas o los socios de hoy disfrutarán para constituir, así como a las inscripciones de personal de las que hayan formado parte una persona jurídica sancionada.	
DECRETO 1082 DE 2015	
Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública	
Artículo 14. Inhabilidades de multas, sanciones, inhabilidades y prohibición contractual. Las Entidades Estatales deben evitar mantenerse a las personas en cualquiera de su dirección según de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impongan multas y sanciones y de las inhabilidades contenidas en los artículos que trata nuestro, y de la imposición de los Procesos de Caducidad en los términos del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto los oferentes, en proceso para contratar con estatales deberán para evitar la imposición de inhabilidades. El registro de las sanciones e inhabilidades, debe garantizar en el certificado del RUP por el término de la sanción y de la inhabilidad. Las inhabilidades multas y multas deben permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación en la Página.	
Las personas de carácter deben tener en cumplimiento de inhabilidad con el fuero para el registro de la información de que trata el presente artículo.	
[...]	
Artículo 130. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías	

previstas en este capítulo así:	
1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declara la ocurrencia del siniestro y ordena el pago al contratista y al garante, bien sea en la diligencia prevista o en los preventivos que las mencionan, si este administrativo de ordenación	

ARTICULO 871. "PRINCIPIO DE BUENA FE". Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.	

Clausulado del contrato LP 008 2015	
VIGÉSIMO CUARTA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término del contrato, se procederá la liquidación , de conformidad con la establecido en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993. Parágrafo: para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de cubrir las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato	
(...)	
VIGÉSIMO OCTAVA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En virtud del principio de economía , se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten y para tal efecto las partes, buscarán voluntariamente en forma ágil, rápida y directa acudiendo al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previsto en la ley y a la conciliación , amigable composición y transacción , de acuerdo con lo establecido en el art. 68 y en el numeral 9 del Art. 25 de la ley 80/93"	

IV.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 231 del CPACA y con base en el concepto de la violación contenido en esta demanda, solicito al honorable Tribunal con toda consideración y respeto, decretar la medida cautelar de suspensión provisional de los siguientes actos que se demandan:

1)LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LP 008 /2015 Y EL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO –CM-004 -2016 SE DA POR TERMINADO EL VINCULO CONTRACTUAL, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL , SE CONSTITUYE EL SINIESTRO"

2)LA RESOLUCION 122 DEL 22 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019" EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META

3)EL ACTO QUE CONTIENE LA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA LP-008-2015 EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META Y OTROS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE CUMARAL, EL DIA 22 DE MAYO DE 2019.

V.-ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía de las pretensiones al sistema en la suma de $473.636.726 conforme a la estimación del daño que se hace por separado por cada concepto relacionado en las pretensiones de la demanda y conocimiento del proceso de la entidad demandada.

Pretensión	Reconocimiento	Valor
3.1	En el contrato LP -008 de 2015 se pactó esta suma a título de sanción o cláusula penal para el contratante incumplido en sus obligaciones emanadas de ese contrato. Circunstancia que el municipio demandado al ser incumplido debe pagar esta pena tasada por las partes en el contrato	$172.417.088
3.2	La suma de $66.686.634 corresponde al monto estipulado en el anexo de precios unitarios que el contratista UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM entregó al municipio de Cumaral al momento de participar en la licitación pública LP-008 de 2015, con sujeción a los pliegos de la licitación. Por lo tanto esa expectativa de ganancia fue la que el contratista le entregó al municipio de acuerdo al pliego y la entidad le aprobó con base por la que en ley para las partes como se evidencia al desarrollar el concepto de la violación	$66.686.634
3.3.	Corresponde al monto de ganancias que los demandantes dejaron de percibir durante los cinco años en que debía ejecutar la actividad impuestas por la entidad demandada, Teniendo en cuenta que la ganancia anual neta de la parte convocante era del orden de $30.000.000 al año que multiplicado por 5 años nos arroja el valor de $150.000.000	$150.000.000
6.1	Corresponde a la suma que por concepto de honorarios debía pagar la parte convocante al DIRECTOR DE OBRA para cumplir con el personal ofertado en desarrollo de la ejecución del contrato LP – 008 DE 2015	$24.000.000
6.2	Corresponde a la suma que por concepto de honorarios debía pagar la parte convocante al RESIDENTE DE OBRA para cumplir con el personal ofertado en desarrollo de la ejecución del contrato LP – 008 DE 2015	$18.000.000

6.3	Corresponde a la suma que por concepto de transporte de talento debía pagar la parte convocante al transportador de los hacia en las casa de Bogotá a Cumaral y de Cumaral a Bogotá	$1.800.000
6.4	Corresponde a la suma que por concepto de honorarios debía pagar la parte convocante al biologista para mejorar parte de los estudios a través de EDEISA SA ESP como se establecía en el acta 1 objeto en este escrito	$8.000.000
	Total	$473.636.726

VI.-PRUEBAS

DOCUMENTALES

Aporto las siguientes pruebas documentales:

A.-ACTOS DEMANDADOS Y ANTECEDENTES

1)LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LP 008 /2015 Y EL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO –CM-004 -2016 SE DA POR TERMINADO EL VINCULO CONTRACTUAL, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL , SE CONSTITUYE EL SINIESTRO"

2)LA RESOLUCION 122 DEL 22 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019" EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META

3)CONSTANCIA DE EJECUTORIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO QUE DA CUENTA QUE LA RESOLUCION 122 DEL 22 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019" EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META QUEDO EN FIRME EL 23 DE MAYO DE 2019

4)EL ACTO QUE CONTIENE LA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA LP-008-2015 EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META Y OTROS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE CUMARAL EL DIA 22 DE MAYO DE 2019.

5)ACTA DE COMITÉ DEL 28 DE MAYO DE 2019 CON LA SUPERVISORA DIANA MILENA BARRERO GOMEZ EN LA CUAL PROCEDE A ENTREGARSE AL CONTRATISTA UNA COPIA DEL ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL DEL 22 DE MAYO DE 2019 y acta de notificación del 23 de mayo de 2019

6)COPIA DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL CONTRATISTA UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEM A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LEANDRO SABOYA ROMERO

7)COPIA DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR GELBER AUGUSTO GARCIA COMO MIEMBRO DE LA UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEM

8) COPIA DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL GARANTE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

8)Oficios No.14 del 27 de febrero de 2018 y No. 041 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se encarga a un funcionario de la alcaldía de Cumaral

10)Copia del reclamo que hizo el contratista al iniciar la liquidación del contrato sin estar en firme el acta que declara la terminación

11)Oficio del 10 de junio de 2019 de la Jefe de la Oficina Jurídica de Cumaral con destino a la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO informando el contenido de las resoluciones 26 de 2018 y 122 de 2019

B.- SOPORTES DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION DEL CONTRATO LP 008 DE 2015

12) Acta de conformación de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM

13)Acta de la audiencia de adjudicación de la licitación pública No. LP 008 2015

14)Resolución 411-2015 de adjudicación expedida por el alcalde municipal de Cumaral

15)Registro único tributario de la contratista UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM

16)Contrato de obra No. LP-008- 2015 del 12 de noviembre de 2015

20)Registro presupuestal 1029 del 17 de noviembre de 2015

21)Acta aclaratoria y modificatoria No.1 al contrato de licitación Pública No. LP-008-2015 en el cual se aumenta que el contrato se denomina LP-008- 2015

22) Póliza de garantía de cumplimiento en favor de entidades estatales No.1402113-1 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA el 12 de noviembre de 2015 y mediante la cual se afianza a UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS en ejecución con el cumplimiento del contrato LP-008-2015

23)Póliza de responsabilidad civil No. 0380674-8 del 12 de noviembre de 2015

24)Aporte copia la póliza de garantía de cumplimiento en favor de entidades estatales No:1402113-1 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA el 20 de noviembre de 2015

25)Aporte copia la póliza de garantía de cumplimiento en favor de entidades estatales número 1402113-1 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA el 27 de julio de 2017

26)Comprobantes de pago de las garantías

27)Anexos modificatorios de las pólizas y actas de aprobación de las pólizas

28)Acta de inicio del 23 de noviembre de 2015

29)Plan de manejo e inversión del anticipo

30)Certificación del Banco Bogotá y de la fiduciaria Bogotá SA

31)Orden de operación

32)Instrucción del interventor a la fiduciaria Bogotá SA sobre el giro y el destino del anticipo

33) Acta de inicio

34)Acta de suspensión 1

35)Acta de reinicio

36)Acta de suspensión 2

37)Acta de ampliación 1

38)Acta de reinicio 1

39.- Acta de prórroga de 10.7.2017

40.-6 folios que contienen garantías

41.-Autorizacion de anticipo de 25-11.2015 con soportes para fiduciaria

42- Informe del 28 -junio de 2016 del interventor

DOCUMENTOS DE GASTOS DEL CONTRATISTA Y GESTIONES REALIZADAS

1)Recibo de egreso No. 84 por $278.800.000
2)Recibo de egreso No. 86 por $31.200.000

3)Contrato de prestación de servicios profesionales No. 01 entre UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS y el ingeniero EDICSON RODRIGUEZ ACOSTA para ejercer la dirección de la obra contratada

4)Recibo de egreso No. 91 por $3.000.000

5)Recibo de egreso No. 90 por $400.000

6) Contrato de mano de obra No. 145 entre UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS el IVAN DAVID VILLALBA HERNANDEZ

7) Recibo de egreso No. 82 por $153.000.000

8).- Contrato de construcción No. 146 entre UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS y MIGUEL ANDRES NARVAEZ

9.- Recibo de egreso No. 87 por $17.000.000

10.- Oficio radicado en la alcaldía de Cumaral en enero de 2018 mediante el cual el CONSORCIO CONCRETO CUMARAL da cuenta que el sitio de las obras designado o le convocante fue asignado a otro por otra entidad,

11.-Informe del supervisor de fecha 10 de febrero de 2016 en el cual se atiende a la petición por el CONSORCIO CONCRETO CUMARAL

12.-Petición de nuevos diseños para otros tramos que otorga UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS al municipio de Cumaral el 11 de mayo de 2016

13.-Oficios SIMC-082-16 y SIMC-100-16 mediante los cuales el municipio de Cumaral afirma dar una respuesta concreta a la petición del contratista sobre los estudios y diseños de los nuevos tramos

14.-Petición de tramite de los permisos de vertimientos que otorga UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS al municipio de Cumaral el 26 de abril de 2017 y a la cual se anexa el formulario que debe diligenciar el municipio y presentarlo ante la autoridad ambiental

15.-Oficios SIMC-125-16 mediante el cual el municipio de Cumaral advierte las irregularidades en el proceso de ejecución de las obras, la ausencia de permisos de vertimientos expedidos por la autoridad ambiental la que imposibilita las obras sanitarias, falta de predios disponibles, espacios ocupados, etc.

16 Oficios del Interventor y Comité Técnico del 26 de mayo de 2016 en el cual el municipio constantemente se pone diferido con respecto a las descargas y los permisos de vertimientos de la autoridad ambiental

17.-Acta de Comité del 3 de junio de 2016 celebrado por el contratista de la AIM con el secretario de Infraestructura de la alcaldía de Cumaral en el cual queda claro que el municipio no ha gestionado los permisos ambientales de ocupación de cauce, obtención de predios, ejecución de pozos y disponibilidad de espacio público

18.- Comité técnico de obra No. 1 del 3 de junio de 2016 celebrado por el contratista y el secretario de Infraestructura de la alcaldía de Cumaral en el cual queda claro que el municipio no ha gestionado los permisos ambientales y que no hay certeza de los tramos a intervenir y que los estudios y diseños para esos nuevos tramos no existen.

19.-Dos oficios radicados el 20 de octubre de 2016 mediante los cuales UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS presenta al municipio de Cumaral los diseños de los nuevos tramos pese a que no era su obligación contractual

20)Petición de nuevos diseños para otros sectores que otorga UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS al municipio de Cumaral el 9 de marzo de 2017

30)Diez (10) ANEXOS de la ejecución del CONTRATO LP 008 de 2015 incluyendo, informes del interventor INVERMURCIA SAS y dos (2) cuadernos que contienen el expediente administrativo seguido por el municipio de Cumaral contra la parte demandante por presunto incumplimiento del contrato LP 008 2015

DOCUMENTOS ELECTRONICOS

Solicito que se tenga en cuenta que en la pagina web del SECOP reposa el contrato LP 008 de 2015 con todo los documentos precontractuales, estudio previo, pliego definitivo y demás actos expedidos en el expediente contractual por el Municipio de Cumaral para la cual pido sean tenidos como pruebas todos los documentos relativos al contrato que allí aparecen registrados.

EXHORTOS

1.-Solicito que se oficie al alcalde Municipal de Cumaral Meta para que remitan copia de todo el expediente contractual relacionado con el contrato LP- 008- 2015 incluyendo toda actuación administrativa seguida en contra de la parte contratista hasta su terminación, la actuación de liquidación unilateral y bilateral y todas las actas de las audiencias orales que por incumplimiento fueron entregadas en cuanto del contratista a cinco de este contrato.

2.-Igualmente solicito que se requiera al municipio de Cumaral Meta para que alleguen copia de los actos y antecedentes de los recursos formulados y absueltos que ordenaron los descargos del señor SECRETARIO DE GOBIERNO que al cargo de alcalde municipal para los días 12 de febrero de 2018 y 22 de mayo de 2018, junto con los informes de consejos del titular o los encargados de la EPS que le hayan impedido llegar como alcalde titular en esos días (2) días y el informe que se remitió a la Gobernación del Meta, donde consta de dicho empargo.

Solicito también que desde el 14 de febrero de 2018 se pida a la alcaldía de Cumaral copia de todo el expediente contractual y de las actas de la actuación oral en la cual se escucharon los pruebas testimoniales que dan cuenta de los peticiones hechas por los representantes y unos actos no han sido entregados a la fecha (mayo pasado). Igualmente manifiesto que en otra oportunidad dos diarias solicitamos copias del expediente contractual y allegué los mismos pero nuevamente y tampoco fueron entregadas (ver peticiones anexas). Igualmente la información personal del alcalde Mayor MIGUEL ANTONIO CANO se reservara

TESTIMONIALES

Con el propósito de demostrar todo la actividad económica y contractual que pasa en marcha el contratista y sus proveedores para la ejecución del contrato LP 008 2015, a saber: la compra de materiales y transportes, la adquisición de bienes y servicios para la ejecución del contrato LP 008 2015 del municipio de Cumaral Meta, las causas de la parálisis de la obra, la devolución de algunos de esos materiales, las penalidades pagadas por el contratista, la contratación de topografía, las diligencias realizadas en ECOPETROL SA ESP para que se autorizaran los tramos a intervenir y demás aspectos inherentes a esa misma negociación, solicito que se recepcionen los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y vecinos de Villavicencio, Acacías y Bogotá DC

NOMBRE DE LOS TESTIGOS	LO QUE LES CONSTA
MARIA YINETH RINCON POVEDA, Reside en la carrera 33 No. 16-86 de Bogotá	1)La compra de materiales y transportes para la ejecución del contrato LP 008 2015 del municipio de Cumaral Meta, 2)Los Pagos y anticipos desembolsados por el contratista por este concepto 3)La devolución de algunos de esos materiales, 4)las penalidades pagadas por el contratista
IVAN DAVID VILLALBA HERNANDEZ, Reside en la carrera 28 No. 48 – 75 de Bogotá	1)La compra de materiales y transportes para la obra; 2)La adquisición de bienes y servicios para la ejecución del contrato LP 008 2015 del municipio de Cumaral Meta, 3)Las causas de la parálisis de la obra, 4)La devolución de algunos de esos materiales, 4)las penalidades pagadas por el contratista 5)La contratación de servicios de personal técnico y profesional y los roles del personal contratado
MIGUEL ANDRES NARVAEZ GARCIA, reside en la carrera 21 No. 23-75 de Villavicencio	1)La compra de materiales y transportes para la obra; 2)La adquisición de bienes y servicios para la ejecución del contrato LP 008 2015 del municipio de Cumaral Meta, 3)Las causas de la parálisis de la obra, La devolución de algunos de esos materiales, 4)las penalidades pagadas por el contratista 5)La contratación de servicios de personal técnico y profesional y los roles del personal contratado
EDICSON RODRIGUEZ ACOSTA, labora en la calle 38 No. 32 –33 oficina 702 de Villavicencio	1)La adquisición de bienes y servicios para la ejecución del contrato LP 008 2015 del municipio de Cumaral Meta y el propósito de esta uno de esos servicios 2)Las causas de la parálisis de la obra, 3)La contratación de servicios de personal técnico y profesional y los roles del personal contratado

	4)La realización de estudios topográficos 5)Los arrendamientos de locaciones para materiales y equipos por parte del contratista 6)La falta de estudios y diseños para las fuentes 7)La falta de idoneidad del personal de verificación área CORMACAREMA y la responsabilidad de los mismos
FABIO ANDRES MARCIA QUINTERO. Reside en la calle 15 No. 51-10 de Acacias	1)La adquisición de bienes y servicios para la ejecución del contrato LP 008 2015 del municipio de Cumaral Meta y el propósito de cada uno de esos servicios 2)Los deberes de las partes de la obra y las posiciones de la interventoría y el contratista para ejecutar las obras 3)La retrospectiva del alcalde de Cumaral de los años 2017, 2018 y 2019 y la meta la con que actuó este funcionario 4)Los contratistas de servicios de personal técnico y profesional por parte del contratista y los roles del personal contratado 5)La verificación de estudios topográficos por parte del contratista 6)Los arrendamientos de locaciones para materiales y equipos por parte del contratista 7)La falta de estudios y diseños para las fuentes 8)La falta de idoneidad del personal de verificación área CORMACAREMA y la responsabilidad de los mismos 9)La negligencia del municipio de Cumaral Meta para no proveer en el cumplimiento de las actividades contractuales relacionadas con la correcta planeación de las obras. 10)Todo lo relacionado con el control técnico, administrativo y financiero del contrato LP 008 de 2015 11)El cumplimiento del contratista con el plan de manejo del entorno aprobado por el municipio y la interventoría. 12)
LILIANA PAOLA HERRERA HERNANDEZ , puesto en la casa 11 Multifamiliar 6 del Condominio Bien Estación de Villavicencio	1)Le consta que el municipio demandado no hizo entrega al contratista este cumplidas del ANI en el sitio de las obras 2)Le consta la topografía levantada por el contratista o interventor de su propio peculio para iniciar ágilizar la ejecución del contrato 3)Le consta el tiempo que duró la ejecución de la topografía

VII. COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO

El Tribunal es competente para conocer de esta demanda en primera instancia por la cuantía de las pretensiones que declara el monto de los $20.836.8N y por virtud de lo señalado en el art. 152 numeral 9° del CPACA y por razón del lugar donde debió ejecutarse el contrato.

VIII. ANEXOS

1.-Poder debidamente otorgado.
2.-Aclaración que acredita que el demandante agotó la conciliación prejudicial
3. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
4. Un (1) CD con copia en la contraria y sus anexos en formato PDF
5. Dentro traslados en medio físico de la demanda y sus anexos para la entidad demandada, para el agente del Ministerio Público y para el tercero SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
6.- Certificado de existencia y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA expedidos por la Cámara de Comercio.

IX. REQUERIMIENTO PARA ALLEGAR COPIA AUTENTICA DE LOS ACTOS DEMANDADOS

Con fundamento en el artículo 166 numeral 1 del CPACA le manifiesto a la Honorable Corporación que la parte demandante ha intentado por los medios legales acceder a copias auténticas de los actos demandados sin que haya sido posible obtenerlas como lo acredito con los petición que anexo. Por lo que solicito que antes de admitir la demanda se oficie a la ALCALDIA DE CUMARAL para que alleguen copia auténtica de los actos demandados con la constancia de ejecutoria y fijación de notificación de estos actos.

X.- NOTIFICACIONES

La parte demandante: En la carrera 35 A No.15 - 08 de Villavicencio. Mail: [illegible]
La parte convocada en Cumaral en el palacio de Gobierno situado en la calle 11 No. 20 - 20 . Mail: juridica@cumaral-meta.gov.co
El tercero SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA en la ciudad de Medellín en la carrera 63 No. 49 A- 31 piso 1 edificio Carvajal. Mail: [illegible]
El abogado en la casa 105 del Condominio la Florida Vereda Poyata de Villavicencio. mail: [illegible]

Cordialmente

DANIEL GONZALEZ DOCTOR
C.C. 17.434.545 DE ACACIAS
T.P. 71273 C.S.J.
Casa No. 105 del Condominio Campestre la Florida Vereda Poyata de Villavicencio
Celular: 314 358 05 32

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

ESE

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO, mayor de edad y vecino de Villavicencio, actuando en nombre propio y también en representación de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, la cual está integrada por las personas naturales MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO y GELVER AUGUSTO GARCIA VEGA, con domicilio en Villavicencio, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **DANIEL GONZALEZ DOCTOR**, mayor y vecino de Villavicencio, para instaure en contra del municipio de Cumaral una demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** para que se declare el incumplimiento del contrato de obra LP-008-2015 por parte del municipio de Cumaral y se condene al municipio de Cumaral a pagar al contratista UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, a sus integrantes, o a quien represente sus derechos, los perjuicios de carácter patrimonial ocasionados con el incumplimiento de dicho contrato que tuvo por objeto "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META". La demanda tendrá las siguientes pretensiones, sin perjuicio de las inherentes al medio de control y consecuenciales que el apoderado estime pertinentes de acuerdo a su criterio profesional:

1.- Que se declare la existencia del contrato de obra LP-008-2015 celebrado entre el municipio de Cumaral Meta y la contratista UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS el cual tuvo por objeto "LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META".

2.- Que se declare que el municipio de Cumaral Meta incumplió a la contratista UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS el contrato de obra LP-008-2015

3.- Que se condene al municipio de Cumaral Meta a reparar los perjuicios de carácter patrimonial ocasionados a los demandantes por el incumplimiento del contrato de obra LP-008-2015, de la siguiente manera:

3.1- Que el municipio de Cumaral debe pagar a los demandantes o a quien represente sus derechos la suma de $172.447.068 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de obra LP-008-2015

3.2- Que el municipio de Cumaral debe pagar a los demandantes o a quien represente sus derechos la suma de $89.639.834,oo, correspondiente al monto de la ganancia que el contratista UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS dejo de percibir por razón del incumplimiento del Municipio de Cumaral Meta.

4.- Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos expedidos por el Municipio de Cumaral Meta a través de su alcalde en desarrollo de la actividad contractual correspondiente al contrato de obra LP-008-2015 celebrado entre el municipio de Cumaral Meta y la contratista UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS el cual tuvo por objeto "LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META:

4.1.- LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LP 008 /2015 Y EL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO –CM-004 -2015 SE DA POR TERMINADO EL VINCULO CONTRACTUAL, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL , SE CONSTITUYE EL SINIESTRO"

4.2 - LA RESOLUCION 122 DEL 23 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019" EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META

4.3.- EL ACTO QUE CONTIENE LA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA LP-008-2015 EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE CUMARAL META Y OTROS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE CUMARAL EL DIA 22 DE MAYO DE 2019.

5.- Que como consecuencia de la nulidad de estos actos señalados en los numerales 4.1 y 4.2 de la pretensión anterior se ordene el restablecimiento de los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de los convocantes y se condene al municipio de Cumaral Meta a pagarle a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

5.1.- La suma de $150.000.000 por haber dejado a los convocantes inhabilitados por el termino de cinco (5) años para celebrar contratos con el estado.

5.2.-Se condene a la parte convocada a pagarle al señor MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO un monto equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia por concepto de los daños morales ocasionados con la ejecución de los actos administrativos demandados.

5.3 Que se comunique a la Cámara de Comercio de Villavicencio, a la Procuraduría General de la Nación y al administrador del SECOP lo resuelto en la sentencia, en aras de que se borren de los registros que llevan estas entidades la inhabilidad y demás situaciones jurídicas que el municipio de Cumaral Meta le impuso a UNION

0 0043

~~0 0043~~

TEMPORAL HEALTH SYSTEMS y a sus integrantes MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO y GELVER AUGUSTO GARCIA VEGA para celebrar contratos con el estado.

6.6.- Que se ordene al Municipio de Cumaral Meta a reintegrar a los demandantes cualquier valor que ellos hubieren cancelado al municipio de Cumaral como consecuencia de las acciones de cobro coactivo o judicial que la parte demandada haya adelantado en contra de los demandantes con base en los actos demandados que se mencionan en las pretensiones 4.1, 4.2 y 4.3.

8.- Que como consecuencia de declaración de incumplimiento del contrato LP-008 DE 2015 atribuible al municipio de Cumaral y a la nulidad del acto de liquidación que se demanda, se condene al Municipio de Cumaral a pagar a los convocantes o a quien represente sus derechos las siguientes sumas de dinero:

8.1.- La suma de $24.000.000 por concepto del pago de honorarios al DIRECTOR DE OBRA que la parte demandante debió destacar en obra para la ejecución del contrato LP – 008 DE 2015

8.2.- La suma de $18.000.000 por concepto del pago de honorarios al RESIDENTE DE OBRA que la parte demandante debió destacar en obra para la ejecución del contrato LP – 008 DE 2015

8.3.- La suma de $1 700 000 por concepto de transporte de tuberías de Bogotá a Cumaral y de Cumaral a Bogotá

8.5.- La suma de $5 000.000 por concepto de Honorarios de topógrafo

8.6.-La suma de $42.000.000 como sanción comercial que el convocante debió pagarle al proveedor por la devolución de la tubería comprada para la obra la cual no fue recibida por el municipio de Cumaral

7.-Decretar que la liquidación de las condenas impuestas a la parte demandada serán reajustadas tomando como base los índices nacionales de precios al consumidor a que se refiere el artículo 187 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

8.- Decretar que las cantidades líquidas reconocidas en la sentencia a favor de mis representados devengarán los intereses a que se refiere el artículo 192 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9.- Decretar la condena en costas a cargo de la parte convocada.

Autorizó a mi apoderado para que vincule como tercero a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA en su condición de garante del cumplimento del contrato y con interés en el proceso

0 0044

~~0 0044~~

El apoderado queda facultado expresamente para recibir bienes y valores, desistir, conciliar, sustituir, renunciar y transar, hacer las manifestaciones de ley que se requieran

Solicito al despacho reconocer personería al apoderado para los fines de este mandato

Cordialmente

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO

C.C. No. 86.071.479 de Villavicencio Meta

En nombre propio y en representación de UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM

Acepto:

DANIEL GONZALEZ DOCTOR

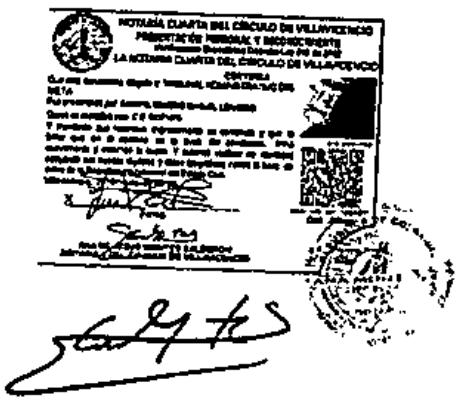
C.C. 17.414.648 DE ACACIAS

T.P. 71279 C.S.J.

Casa No. 106 del Condominio Campestre la Florida Vereda Poyata de Villavicencio

Celular: 314 356 08 32

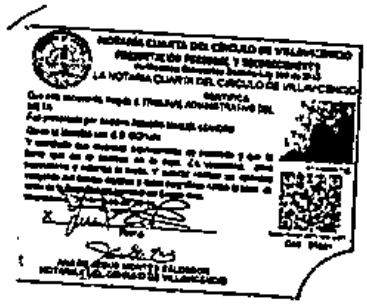
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



0 0045

~~0 0045~~

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



RESOLUCION N.020

Febrero 12 2016 ~~0-0053~~

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LP-008/2015, Y EL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO – CM -004-2015 SE DA POR TERMINADO EL VÍNCULO CONTRACTUAL, SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SE CONSTITUYE EL SINIESTRO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUMARAL – META

El alcalde Municipal de Cumaral Meta en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las que le confieren los artículos 14 y 15 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

1. Mediante resolución No. 411 de fecha 10 de noviembre 2015, se adjudicó la LP-008/2015 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTRILLADOPLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL-META" a la UNION TEMPORAL HEALD SYSTEM, representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO, con una propuesta por el valor MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.868).
2. Que el término de ejecución para la realización de las obras objeto del contrato es de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio
3. Se suscribió contrato el día 12 de noviembre de 2015.

~~0-0054~~

4. Forma de pago: clausula tercera: "a) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato , el Municipio de Cumaral, entregará un anticipo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y a solicitud del contratista el cual será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) del valor del cada acta de pago parcial , de acuerdo al avance en ejecución de las actividades, certificadas por la interventoría , hasta completar el 100% de la suma anticipada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo. Conforme al artículo 91 de la ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato. la entidad fiduciaria deberá contener calificación AA o superior. El contrato que se derive de la presente licitación pública se pagará bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE. El contrato de fiducia deberá contener las siguientes cláusulas. El Municipio de Cumaral-Meta, será el beneficiario residual a quien se debe entregar las sumas que no hayan sido utilizadas en la ejecución del contrato de obra. Será obligación de la fiduciaria entregar al municipio de cumaral las sumas provenientes de los rendimientos generados por los recursos durante la vigencia del fideicomiso. El municipio de Cumaral-secretaria de hacienda, auditara la destinación de los giros que la fiducia realice con los recursos fideicomitidos, mediante la autorización de tales giros por el supervisor del contrato. El municipio de Cumaral estará autorizado expresamente para que en cualquier momento solicite informes a la fiduciaria sobre la ejecución del contrato de fiducia. En caso de terminación anticipada del contrato de fiducia o de obra, cualquiera el caso, el saldo depositado será reintegrado al Municipio de Cumaral. Para establecer el plazo del contrato de fiducia, deberá tenerse en cuenta el cronograma de inversión del anticipo y en ningún caso podrá ser superior a la mitad del tiempo de ejecución del contrato. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista y por lo tanto, bajo ninguna circunstancias, el por los recursos depositados ni los rendimientos que ellos produzcan podrán utilizarse para cubrir los pagos y/o costos de la comisión fiduciaria "
5. El contratista tomó las pólizas 1462111-1 y 0380574-5 de la compañía aseguradora SURAMERICANA, las cuales amparan el cumplimiento del contrato el pago de prestaciones sociales, la estabilidad y calidad de obra, y la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con las prevenciones del pliego de condiciones y el clausulado de obra.

6. Póliza No. 1462113-1 de fecha 12 de noviembre de 2015 de la compañía de seguro SURAMERICANA (seguro de cumplimento a favor de entidades estatales, garantía única) cobertura ~~0-0055~~
7.

cobertura	Fecha inicial	Fecha vencimiento	Valor asegurado	prima
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	12-11-15	12-01-2017	$862.235.434	2.521.743,00
Cumplimiento del contrato	12-11-15	12-03-17	$172.447.087	674.036,00
Estabilidad de obra	12-11-15	12-11-20	$344.894.174	14 $15.902,00
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	12-11-15	12-11-18	$172.447.087	1.725.652,00

8. Seguro de responsabilidad civil derivado del cumplimiento, póliza No. 0380574-5

Cobertura	Valor asegurado
BASICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	$322.176.000,00

9. RP NO. 1020 de fecha noviembre 17 de 2015, por valor de MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.868)
10. El día 18 de noviembre de 2015 se realiza la primer acta aclaratoria y modificatoria al contrato de Licitación Pública 008/2015. Por medio del cual convienen las partes en modificar el título o denominación del CONTRATO

DE LICITACION PUBLICA No. LP -005-2015, la cual será el siguiente: título o denominación CONTRADO DE LICITACION PUBLICA No. LP 008/2015.

11. Aprobación de garantías mediante acta de fecha 12 y 20 de noviembre de 2015,
12. Acta de inicio a fin de dar inicio a la ejecución del objeto del contrato LP No. 008-2015. En fecha 23 de noviembre de 2015. Firmada ante FABIO ANDRES MURCIA, interventor Del contrato y representante legal de INVERS MURCIA S.A., según contrato de Concurso de Méritos No. CM -004-2015 y el señor MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO, representante legal de HEALTH SYSTEMS.
13. Que mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2015, FABIO ANDRES MURCIA, interventor, autoriza el pago del anticipo del contrato LP No. 008-2015.
14. PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO.

VALOR DEL CONTRATO	$1.724.470.868
VALOR DEL ANTICIPO	$862.235.434
DESCRIPCION	VALOR
SUMINISTRO DE TUBERIA	$209.000.000
TRANSPORTE DE MATERIAL	$310.000.000
CEMENTO POR BULTOS	$5.000.000
MATERIAL TRITURADO	$327.235.434
ARENA ATRAQUE	$40.000.000
MATERIAL SELECCIONADO MAX 2"	$12.000.000
PAGO NOMINA ADMINISTRATIVA	$4.000.000
MANO DE OBRA	$170.000.000
TOTAL DEL ANTICIPO	$862.235.434

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES	VALOR

COMPRA DE MATERIALES	$378.235.434
MANO DE OBRA	$170.000.000
TRANPORTE	$310.000.000
ADMINISTRACION	54.000.0000
TOTAL, DEL ANTICIPO	$862.235.434

18. Certificación de la fiduciaria del banco de Bogotá de fecha 24 de noviembre de 2015, a través de la cual informa el número de cuenta bancaria a la cual deban girarse dichos recursos.

- Cta. De Ahorros No. 000-21933-7 a nombre de FIDUCIABOGOTA S.A CARTERA COLECTIVA ABIERTA.

18. Comprobante de egreso No. 2472 de tesorería del municipio de Cumaral de fecha 02 de diciembre de 2015, por valor de $862.235.434 (anticipo).

17. El secretario de infraestructura de la fecha, eng. LEANDRO LOPEZ AGUILERA, solicita al interventor y contratista informe de avance de obra con corte a 15 de diciembre de 2015, por medio del cual solicita se refleje el porcentaje de avance de cada una de las actividades contractuales, soportado por memorias de calculo que incluyan fotos de cada ítem contractual en obra, además de incluir pagos de seguridad social y parafiscales del personal administrativo y de obra, generalidades del contrato, copia de pólizas actualizadas.

16. Mediante oficio de fecha 06 de enero de 2016, firmado por el secretario de infraestructura de la época y dirigido a FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO, interventor y MANUEL LEANDRO SABOYA, contratista, solicita modificación. Lo anterior se sustenta en de acuerdo al oficio No. CI7-AIM-190-2014, radicado el 07 de enero de 2015, conjuntamente por el CONSORCIO INTERMETA 2015 Y CONSORCIO CONCRETOS CUMARAL, interventoria y contratista respectivamente al contrato de obra No. 190 de 2014 suscrito con la agencia para la infraestructura del meta, cuyo objeto es "el mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Cumaral en el departamento del meta", se informa del actas modificatoria del 15 de octubre de 2015 , donde incluyeron dentro de su alcance la construcción del alcantarillado pluvial en la carrera 18 entre calles 18A y 23. Toda vez que el tramo mencionado está incluido dentro del alcance del contrato de la referencia , surge la necesidad de realizar una modificación al contrato de Obra LP 008/2015, suscrito entre el municipio de Cumaral, de tal manera que se excluya este tramo y sea incluido algunos tramos de alcantarillado pluvial

de los barrios Villa Nidia y Primavera. Por lo anterior solicito al contratista e interventoria se realice el proceso de modificación.

19. En fecha 29 de enero de 2016 mediante oficio dirigido al contratista e interventor, el supervisor de contrato solicita requerimiento de obra: informa que la construcción del alcantarillado pluvial para los barrios villa nidia y primavera resulta una obra muy costosa para el alcance de la modificación que se encuentra en curso, debido a que en los dos barrios no existe red de alcantarillado pluvial en ningun tramo, por lo tanto se debe evaluar conjuntamente entre contratista, interventoria y municipio la exclusión del tramo de la carrera 18 entre calles 18A y 23 y el tramo no previsto a incluir dentro el contrato. No obstante, el presente proceso de modificación no interfiere de manera directa en la ejecución de los demás tramos a intervenir contemplados contractualmente, por tal razón la presente suspensión solicita a la interventoria delegada los informes mensuales de avance de obra, desde la fecha de inicio, 23 de noviembre de 2015, hasta finalizar el mes de enero, donde se contraste el avance real versus el avance programado de la obra. Ademas, acorde a la inspeccion realizada el dia de hoy, en los lugares de ejecución del proyecto; se solicita de manera inmediata a la interventoria, la entrega de las actuaciones realizadas o justificación ante el avance poco significativo que se muestra en obra. También se requiere a la interventoria los soportes del control financiero efectuado al anticipo girado al contratista de obra, el cual corresponde al 50% del valor del contrato y debe ser ejecutado acorde al plan de inversión del anticipo presentado. Así mismo lo convoca a comité de obra los viernes de cada semana a partir del próximo 05 de febrero de 2016

20. El 15 de febrero de 2016 el representante Legal de Health System, Manuel Leandro Saboya Romero, solicita suspensión de contrato de obra LP 008 de 2015 "que en reunión con el contorcio vías en concreto se encontró que uno o más tramos a intervenir ya se encuentran adjudicados en el contrato con la gobernación y sería decremento hacer doble intervención, por lo tanto, se solicita el replanteo de estos.

21. Con oficio de fecha 16 de febrero de 2016 el representante legal de la interventoria, concluye que habiendo evaluado las justificaciones presentadas por el contratista en oficio de fecha 15 de febrero y sin haber encontrado ninguna objeción acepta las justificaciones para suspensión del contrato LP 008/2015 y procede a ponerla en conocimiento a la secretaria de infraestructura.

22. El 22 de febrero del año 2016, el contratista, entrega informe de obra de 01 de enero a 31 de enero de ese mismo año, incluyendo un resumen ejecutivo del contrato así:

Contrato No	LP-008/2015
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL-META
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMARAL-META
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT. 900908323-7 RL MANUEL LEANDRO SABOYA
INTERVENTORIA	RA ING. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO-INVERS MURCICA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$1.724 470 868
FECHA DEL CONTRATO	NOVIEMBRE 12 DE 2015
VALOR DEL ANTICIPO	$ 862.235.434
PORCENTAJE DEL ANTICIPO	50%
FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO	DICIEMBRE 02 DE 2015
FECHA ACTA DE INICIO	NOVIEMBRE 23 DE 2015
PLAZO INICIAL	8 MESES
FECHA DE TERMINACION	19 DE JULIO DE 2016
VALOR ACTUALIZADO SEGUN ACTA DE MODIFICACION No 01	N/A
VALOR EJECUTADO	$2.900.562 80
PORCENTAJE EJECUTADO	0.17%
VALOR POR EJECUTAR	$1 721 570 305 40
PORCENTAJE POR EJECUTAR	99 83%

Avance Fisico: de acuerdo a la reprogramacion del proyecto segun fecha del acta de inicio, se debería llevar a la fecha del presente informe un avance programado acumulado del 40% lo cual contrasta con un porcentaje de ejecución a la fecha del 0.17% lo cual refleja un retraso en la ejecución de actividades del 39.83%, ocasionado por

- Se desconoce la información catastral sobre la ubicación de redes existentes. En el área de influencia o ejecución de actividades de obra que contempla el proyecto, con el ánimo de no afecta la comunidad.

PROGRAMA ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO	ATRASO (-) O ADELANTO (+)
40%	0.17%	-39.83%

RESUMEN AVANCE O ATRASO	
DESCRIPCION	VALOR
Valor programado del contrato	$1 80 226 $18.05
Valor ejecutado del contrato	$2 900 562 80
Tiempo de ejecución (días)	10
Tiempo de adelanto (+) o atraso (-)	-89 93

23. El 22 de febrero de 2016 el Ingeniero FABIO ANDRES MURCIA, presenta informe de interventoria del periodo que corresponde al 01 al 31 de enero de 2016. Informe de interventoria No. 02.

24. Informe tecnico de obra. 1

- Una vez revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre interventoria y contratista de obra del contrato No. LP-008/2015 y después de realizar una visita de campo a los sitios de ejecución del contrato, se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calle 18 A y 23 del barrio macapes será intervenido por el contrato 190-2014 AIM (MEJORAMIETO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META) tanto para construir el red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; por lo tanto no se puede intervenir dicha vía con los recursos del contrato LP-008/2015.
- Como se tienen unos recursos del contrato LP 008/20105 que ya no se va a utilizar en este sector, se plantea la alternativa de que como el municipio cuenta de alcantarillado pluvial en algunos sectores, estos recursos se puedan utilizar, en otras vías priorizadas por el municipio, por lo anterior, se plantea solicitar a EDESA, entregar los diseños de estos sitios que se deses intervenir y / o en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación.
- Tramitar los permisos de servidumbre, ocupación de cauce y descarga del alcantarillado.
- La interventoria solicito en atención de la alternativa que mencione el contratista de ejecutar los tramos que no han sido intervenidos, así como la suspensión del contrato por 2 meses para tener el tiempo necesario para recibir los diseños por parte de EDESA de los nuevos a-tipo a intervenir, así como tramitar los permisos mencionados anteriormente, esperando una respuesta por parte de la entidad.

25. Febrero de 26 de 2016, acta de suspensión No. 01.

- Que revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre interventoría y contratista de obra del contrato No. LP-008/2015 SE PROCEDIO A REALIZAR LA VISITA DE CAMPO DONDE SE EVIDENCIA QUE EL TRAMO DE LA CARRERA 18 ENTRE CALLE 18ª Y 23 DEL BARRIO MACAPAY SERA INTERVENIDO POR EL CONTRATO 180-2014-AIM (MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META). Tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; como consta en el comité técnico de obra No. 01 del 23 de febrero de 2016. Por lo tanto, no se puede intervenir dicha vía con los recursos del contrato LP-008 DE 2015.
- Que teniendo los recursos de la LP/008/2015 ya no se van a intervenir en este sector y como el municipio carece de alcantarillado pluvial en otros sectores, se plantea la alternativa de utilizar estos recursos en otras vías priorizadas por el municipio. Para lo cual se debe solicitar a EDESA que es la empresa encargada de prestar este servicio en el departamento, entregar los diseños de estos sitios que se desea intervenir Vía en su defecto. Presentar dichos diseños para la respectiva aprobación.
- Suscribir acta de suspensión No. 001 al contrato LP-008/2015 por el término de 60 días calendario, contados a partir del 26 de febrero de 2016, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, dando como fecha de terminación de la suspensión No. 01 el día 25 de abril de 2016.

26. En fecha 04 de marzo de 2016, Manuel Leandro Saboya, hace entrega de informe de obra corregido del periodo comprendido entre 23 de noviembre al 20 de diciembre de 2015, del contrato LP-008/2015.

Contrato No	LP-008/2015
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL META
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMARAL META
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT. 900908133-7 RL. MANUEL LEANDRO SABOYA
INTERVENTORIA	RL ING. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO-INVERS MURICA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$1 724 470.566
FECHA DEL CONTRATO	NOVIEMBRE 12 DE 2015

VALOR DEL ANTICIPO	$ 862 235 434
PORCENTAJE DEL ANTICIPO	50%
FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO	DICIEMBRE 02 DE 2015
FECHA ACTA DE INICIO	NOVIEMBRE 23 DE 2015
PLAZO INICIAL	9 MESES
FECHA DE TERMINACION	19 DE JULIO DE 2016
VALOR ACTUALIZADO SEGÚN ACTA DE MODIFICACION No. 01	NA
VALOR EJECUTADO	$ 2 909 562 60
PORCENTAJE EJECUTADO	0.17%
VALOR POR EJECUTAR	$1 721 570 306 40
PORCENTAJE POR EJECUTAR	99 83%

Avance Físico: de acuerdo con la reprogramación del proyecto según fecha del acta de inicio, se debería llevar a la fecha del presente informe un avance programado acumulado del 16.25% lo cual contrasta con un porcentaje de ejecución a la fecha del 0.17% lo cual refleja un retraso en la ejecución de actividades del 16.08%, ocasionado por:

- La temporada festiva decembrina no se encuentra disponible el personal idóneo para ejecutar dichas obras,

PROGRAMA ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO	ATRASO (-) O ADELANTO (+)
16 25%	0 17%	-16 08%

RESUMEN AVANCE O ATRASO	
DESCRIPCION	VALOR
Valor programado del contrato	$280 229 516 02
Valor ejecutado del contrato	$2 909 562 60
Tiempo de ejecución (días)	39
Tiempo de adelanto (+) o atraso (-)	-36 93

27. En fecha marzo 11 de 2016 el interventor hace entrega del informe que corresponde al periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2016 a 29 de febrero de 2016. Informe de interventoría No. 03.

28. Mediante oficio de 11 de marzo firmado por Leandro Saboya, por medio del cual solicita: diseño de tramos nuevos a intervenir

- Que según lo convenido previo al acta de suspensión se debía realizar solicitud a EDESA de los diseños, para los tramos a incluir en el contrato debido a que tramos contractuales estaban ya dentro del marco de intervención de los contratistas CONSORCIO CONCRETOS CUMARAL.
- Teniendo en cuenta que el alcantarillado pluvial presenta una descarga nueva, el contratista solicito a Cormacarena la lista de chequeo para el trámite de los permisos correspondientes la cual se adjunta y así llevar de la mano con la administración el trámite correspondiente.

29. Marzo 14 de 2016-Oficio dirigido a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A.E.S. P. firmado por la secretaria de Infraestructura, a través del cual manifiesta, con el ánimo de adelantar la construcción del alcantarillado pluvial en la urbanización macapal, carrera no entre calles 18ª y 24, calle 23 entre carrera 18B y 17ª, continuando con la línea hasta el caño mayoya, por lo tanto se solicita los diseños existentes de los tramos en mención y por consiguiente los permisos de vertimiento, ocupación del cauce y servidumbre teniendo en cuenta además que existe la red de alcantarillado sanitario que conduce a la planta de tratamiento. Además de lo anterior, si se cuenta con diseños viabilizados para otros sectores del municipio principalmente para los barrios Monserrate y limones.

30. Mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2016, se le informa a la ingeniera CARMEN LUCIA AGUILAR GOMEZ, directora de interventoría. Que se solicito a EDESA la información de los proyectos que se tengan viabilizados para el municipio principalmente para los barrios Monserrate y limones (mismo en la actualidad no cuentan con este sistema de esta manera dar pronta solución a la situación satisfaciendo las necesidades de un nuevo sector.

31. Oficio dirigido al contratista de la LP-008/2015, de fecha 18 de marzo/2016, por medio del cual se da respuesta a la solicitud con rad. 930 del 11 de marzo de 2016.

32. Oficio de fecha 20 de abril, firmado por Leandro Saboya, donde solicita documentos para iniciar el trámite de permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental encargada.

33. Mayo 24 de 2016 invitación a comité técnico de obra, por parte del interventor.

34. Acta de reinicio de fecha 25 de mayo de 2016.

35. Acta de comité de fecha 03 de junio de 2016.

36. Acta de reinicio 25 de mayo de 2016, con fecha de terminación actualizada al 20 de octubre de 2016

37. El 26 de junio de 2016, Manuel Leandro Saboya, entrega Informe No. 04 a interventoría, al periodo correspondería entre 26 de mayo al 26 de junio de 2016.

Avance físico
De acuerdo a la reprogramación del proyecto según fecha del acta de inicio, se debería llevar a la fecha del presente informe un avance programado acumulado del 51%, lo cual contrasta con un porcentaje de ejecución a la fecha del 0.17% lo cual refleja un retraso en la ejecución de actividades del 50%, ocasionado por

- Que en reunión con el consorcio vías en concreto se encontró que uno o más tramos a intervenir ya se encuentran adjudicados en el contrato con la gobernación y para decremento hacer doble intervención, por lo tanto, se solicita el reparo de los mismos.
- Que por solicitud de la alcaldía y en respuestas a las solicitudes de la comunidad, es necesario intervenir tramos en los sectores, cr 15 entre calles 13 y 14, carrera 1 entre calles 11y 12 y calle 9 entre 15 y 16.
- Se hace necesario realizar el levantamiento topográfico de los sectores a incluir, levantamiento que debe incluir todas las áreas aportantes, sistemas sanitarios y pluviales existentes.
- Teniendo ya el levantamiento se iniciara el proceso de diseños para estos tramos, en el que un ingeniero sanitario tome en consideración los levantamientos efectuados y las necesidades para los sectores y como producto entrega un diseño para revisión y aprobación.

PROGRAMADO ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO	ATRASO (-) O ADELANTO (+)
51%	0.17%	50%

RESUMEN DE AVANCE O ATRASO	
DESCRIPCION	VALOR
Valor programado del contrato	$837 746.018 64
Valor ejecutado del contrato	$2.909 562 60
Tiempo de ejecución (días)	123

38. EL 26 de junio de 2016 el interventor presenta informe CM-004- contrato LP 008/2015.

PROGRAMADO ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO	ATRASO (-) O ADELANTO (+)
61%	0 17%	-50%

39. El 25 de julio de 2016, Manuel Leandro Saboya, entrega informe No 05 a interventoria de junio 26 a julio 26/16, de igual manera ese mismo día el interventor presenta informe CM-005- contrato LP 008/2015

PROGRAMADO ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO	ATRASO (-) O ADELANTO (+)
83%	0 17%	-72%

RESUMEN DE AVANCE O ATRASO	
DESCRIPCION	VALOR
Valor programado del contrato	$827.746.016,64
Valor ejecutado del contrato	$2.900 562,60
Tiempo de ejecución (días)	153

40. El 25 de agosto el contratista Presenta informe No 6, así mismo el Interventor presenta el informe respectivo.

PROGRAMADO ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO	ATRASO (-) O ADELANTO (+)
76%	0 17%	-71%

RESUMEN DE AVANCE O ATRASO	
DESCRIPCION	VALOR
Valor programado del contrato	$827.746.016,64
Valor ejecutado del contrato	$2.900 562,60
Tiempo de ejecución (días)	183

41. El 26 de agosto de 2016 la Interventoria presenta informe No. 7. De agosto 26 a 29 de septiembre.

PROGRAMADO ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO	ATRASO (-) O ADELANTO (+)
91%	0 17%	-90%

42. En la misma fecha Manuel Leandro Saboya, entrega informe de obra No. 07 comprendido entre el 26 de agosto al 29 de septiembre

PROGRAMADO ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO	ATRASO (-) O ADELANTO (+)
91%	0 17%	-92%

RESUMEN DE AVANCE O ATRASO	
DESCRIPCION	VALOR
Valor programado del contrato	$827.746.016,64
Valor ejecutado del contrato	$2.900 562,60
Tiempo de ejecución (días)	219

43. El 29 de septiembre de 2016, acta de suspensión No. 02 contrato LP-008/2015. Tiempo de suspensión: 150 días- fecha de reinicio 26 de febrero de 2017
44. El 22 de febrero de 2017 por parte de la interventoría, solicita la aceptación No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de obra LP 008/2015, por 115 días.
45. Formato acta de comité de fecha 22 de febrero de 2017.
46. Acta de ampliación No. 1 a la suspensión No. 02 LP008/2015, firmada el 25 de febrero por un término de 115 días (20 de junio de 2017)
47. Acta de reinicio de fecha 21 de junio de 2017
48. Julio 10 de 2017, solicitud de prórroga No. 1 del contrato de obra LP 008/2015, por parte de interventoría y contratista.
49. Acta de prorroga No. 1 de fecha 10 de julio de 2017 al contrato de licitación pública LP-008 de 2015. Tiempo de prorroga 10 meses, nueva fecha de terminación 31 de mayo 2018.
50. El 28 de julio de 2017 el contratista solicita la aprobación de pólizas al contrato LP008/2015
51. Que en documento de aprobación de pólizas de fecha 31 de julio de 2017, la oficina jurídica de la alcaldía de Cumaral verifica que la garantía reúne las condiciones legales y reglamentarias que le son propias y ampara los riesgos establecidos.
52. La secretaría de infraestructura el día 16 de enero entrega informe ejecutivo del contrato de obra LP008/2015.
53. Que el día 15 de febrero se realiza requerimiento al contratista, dicho oficio fue enviado por correo certificado, sin embargo, se devuelve el envió (dirección errada).
54. Que el 05 de marzo de 2018 se envía requerimiento a la oficina de seguros suramericana, enviado mediante correo y entregado el 07 de marzo de la presente vigencia.

55. Mediante correo electrónico se envía requerimiento al señor contratista, 03 de marzo de C18
56. Se notifica mediante aviso al contratista, se adjunta el requerimiento, se envía mediante correo certificado, envió devuelto/dirección errada.
57. El 02 de marzo se envía requerimiento al interventor del contrato.
58. Se recibe respuesta por parte del interventor el 16 de abril
59. El 16 de abril el interventor solicita la suspensión del contrato LP 008/20015 y CM 004/2015.
60. El 19 de abril y 15 de mayo se realiza un nuevo requerimiento al contratista, enviado por correo certificado, devuelto-dirección errada, también se envía mediante correo electrónico.
61. Que el día 11 de mayo de 2018 se envía a suramericana, interventor y contratistas, citación audiencia que decide presunto incumplimiento contrato de obra LP-008/2015.
62. Se recibe correo por parte de seguros suramericana, 15 de mayo de 2018.
63. El 18 de mayo de 2018 se inicia audiencia donde se decide el presunto incumplimiento por parte del contratista de la LP008/2015, la audiencia fue suspendida.
64. El 23 de mayo de 2018 el contratista presenta informe, solicitado por parte del alcalde, informe del plan de inversión de anticipo del contrato de Licitación Pubica No. LP-008 DE 2015
65. Mediante Resolución 195 fechada el 23 de mayo del 2018, se delega a la Jefe de la Oficina Jurídica para que realice la etapa probatoria del proceso por el posible incumplimiento.
66. El día 23 de agosto de 2018, se procedió a continuar con la audiencia por el pos-ible incumplimiento del contrato LP 008-2015, se le manifiesta al contratista al Ing Manuel Leandro Saboya, hace el respectivo reconocimiento y procede a firmarlo, deja constancia el despacho que el contratista Saboya Hizo a reconocimiento respectivo al informe quedando su firma consignada como evidencia o prueba de ello, sin embargo frente al informe no se pudo determinar el AQUELEC , es un establecimiento de comercio o una sociedad , el certificado de la cámara de comercio refleja que la actividad principal de la señora María Yineth Rincón Poveda es expendio a la mesa de comidas preparadas
67. Se relaciona reintegro por compra de materiales sin allegar las respectivas facturas conforme a la cláusula tercera del contrato LP 008 -2015, que exige factura con el lleno de los requisitos legales.
68. Allega contrato de prestación de servicios en contravención de la cláusula decima octava del contrato en mención, que exige autorización previa de la entidad.
69. Anticipo de transportes no previstos en el presupuesto – sin facturación
70. Pago anticipados de mano de obra sin haberse iniciado materialmente la ejecución del contrato.

71. Reintegro de gastos administrativos, contra expresa prohibición de cláusula tercera

El despacho procede a realizar la imputación de cargos al contratista el presente procedimiento se realizara conjuntamente contra el interventor y el contratista, en virtud del principio de economía y celeridad; así como el principio de solidaridad previsto en el artículo 84 parágrafo 3 de la Ley 1474 de 2011, en consecuencia, para todos los efectos, las imputaciones frente a cada uno serán.

A LA INTERVENTORIA

1. Incumplimiento de las funciones de seguimiento y control conforme a lo dispuesto en el contrato, y los artículos 83, 84 y 91 de la Ley 1474 de 2011
2. Incumplimiento de la obligación de presentar informe de incumplimiento

AL CONTRATISTA

Incumplimiento total y definitivo del contrato

Incumplimiento del manejo de los recursos del anticipo en la fiduciaria

Incumplimiento en la devolución de los recursos de anticipo al momento de expirar el plazo del contrato.

El día 12 de Septiembre de 2018 Se continuo con la audiencia por el cual se declara el presunto incumplimiento del contrato LP -008/2015, y CM -004/2015, en este estado de la diligencia se procede con la práctica de pruebas se decretó de oficio las pruebas de oficio las pruebas documentales, se ofició a la fiduciaria para que remita el respectivo informe sobre el manejo del anticipo allegados los soportes de las ordenes de giro, se programo unas pruebas de testimonios de la señora María Jineth Rincón Poveda, Ivan David Vitaba Hernández, Miguel Andres Narvaez Garcia, Wilington Giraldo Álvarez, Nelson Rodriguez Acosta, para verificar la existencia de los contratos, los pagos realizados y las demás circunstancias derivadas del manejo, el contratista debe hacerlos comparecer Ante esta situación, el despacho a la defensa.

El día 29 de octubre de la presente anualidad se procedió a continuar con la audiencia suspendida el día 17 de octubre de la presente anualidad por el presunto incumplimiento total y definitivo del contrato LP-008 /2015 se procedió a la práctica de pruebas de las personas citadas y que hacen presencia, el despacho realiza interrogatorios a los señores MARIA JINETH RINCON POVEDA, EDISCSON RODRIGUEZ ACOSTA.

Se retiró la solicitud a la fiduciaria Bogotá S A, el día 06 de Noviembre del año 2018, radicando informe final de cuentas la fiduciaria el día 20 de Noviembre.

El día 30 de Noviembre de 2018, se dio continuidad con la audiencia de práctica de pruebas, se dejó constancias que el Ing Fabio Murcia, representante Legal de Inversiones Murcia no comparece a dilgencia para llevar acabo la prueba testimonial en calidad de interventor del contrato LP 008/2015, solicitada por el apoderado del contratista y programada, sin embargo transcurrido media hora no comparecieron, el contratista ni el interventor sin allegar justificación alguna, por lo anterior se declara cerrado el periodo probatorio y las pruebas practicadas .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En materia contractual, la Administracion Municipal, como ente contratante, tiene la dirección y control de la celebración y ejecución de los fines de la contratación

Tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

En particular, el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece las características de la caducidad, y advierte que se trata de un poder establecido en favor de la administración, mediante acto administrativo debidamente motivado declara la terminación del contrato y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre, esta prevision está consagrada en el inciso primero del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos.. "la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre".

Al respecto, la subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 28 de junio de 2012- exp., 23.001- definió la caducidad en los siguientes términos:

"La caducidad administrativa del contrato, figura de carácter sancionatorio cuyo efecto primero consiste en poner fin, de manera anticipada, a la correspondiente relación contractual en virtud de la declaración unilateral que en tal sentido realiza la entidad estatal contratante cuando se configura las hipótesis fácticas consagradas para ello en las normas legales respectivas. Cuando hay lugar a la declaratoria de caducidad administrativa, como lo dispone perentoriamente la ley (artículo 18, Ley 80).

Finalmente, la declaratoria de caducidad también es constitutiva del siniestro de incumplimiento, lo que autoriza a la entidad estatal para cubrir el importe de la garantía única constituida en su favor por el contratista.

Por su parte el contrato de obra Lp- 008- 2015 contiene entre otras las siguientes clausulas

La totalidad de las obligaciones especificas contenidas en la cláusula novena del contrato Lp. 008-2015

Clausula Sexta que establece el plazo del contrato Lp. 008-2015

En caso de hacer efectiva la clausula penal, se procederá conforme a lo señalado en la cláusula Décima tercera sanción penal pecuniaria del Lp. 008 de 2015, de conformidad con la ley 1150 de 2007, el contratista se obliga a pagar una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato , a título tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

CONSIDERACIONES PARTICULARES DEL CASO

Del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

De conformidad con los oficios e informes remitidos a la Secretaria de Infraestructura por parte de la interventoria del contrato, existen evidentes incumplimientos de las obligaciones contractuales en cabeza de este último.

En efecto el contrato señala que el contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre la contratación.

El contratista de obra no ha cumplido con el programa de obra, a la fecha la ejecución en tiempo de 6 meses y 24 días muestras que su avance de ejecución físico es de 0,17 % (equivalente a la localización y replanteo), adicionalmente cuenta con un anticipo de $862.235.434,00 m/cte

El contratista no ha atendido de manera oportuna los requeridos documentos

DE PARALIZACION DEL CONTRATO

Según la norma en cita, dicha declaratoria trae aparejada la pérdida de los derechos que dimanaban del negocio jurídico para el contratista y, particularmente que se traduzcan en dar por terminado el vínculo negocial sin que haya lugar a indemnización para el contratista; ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre; hacer exigibles garantías por configuración del siniestro del

incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y configurar del siniestro del incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y configurar la inhabilidad para contratar con entidades publicas por 5 años.

RESUELVE

ARTÍCULO: PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato de obra No. Lp-008- 2015, cuyo objeto construcción y mejoramiento alcantarillado pluvial y sanitario del Municipio Cumaral, celebrado entre el Municipio de Cumaral Meta, y la unión temporal HCALTH SYSTEM, representada legalmente por LEANDRO SABOYA ROMERO, por las razones expuestas en la parte motiva, y el contrato de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO –CM-.004-20015, Representado Legalmente Fabio Andres Murcia que tiene por objeto realizar la interventoria técnica administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental al contrato de obra de LP-008 de 2015.

ARTICULO: SEGUNDO: Se constituye el siniestro de incumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, cubierto con la garantía única de cumplimiento No. 1462113-1 y 0380574-5 de la compañía SURAMERICANA, para lo cual deberá hacerse la reclamación a la aseguradora garante

ARTICULO: TERCERO: Dar por terminado el vínculo contractual del contrato de obra y el de interventoria, entre el Municipio de Cumaral y la unión Temporal HEALTH SYSTEM, y por ende ordenar a la Secretaria de Infraestructura la liquidación del contrato de obra No. LP-008-2015, y del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO –CM-.004-20015

ARTICULO CUARTO: Hacer efectiva la cláusula penal, prevista en la cláusula decima primera del contrato de obra No LP 008- 2015, equivalente al 10% del valor de mismo.

En consecuencia, la Unión Temporal HEALTH SYSTEM, se encuentra obligado a pagar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 172 447.086) Mcte al Municipio de Cumaral- Meta, por concepto de la estimación anticipada y parcial de los perjuicios ocasionados a la Entidad como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la firma del contratista de la obra. Y

hacer efectiva la cláusula penal decima quinta dentro del contrato de CONCURSO DE MERITOS ARIETO –CM-.004-20015, equivalente al 10% del valor de mismo, por el valor DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS. ($ 12.893.000) Mcte

ARTICULO QUINTO: Como consecuencia del incumplimiento, la unión Temporal HEALTH SYSTEM y su representante legal LEANDRO SABOYA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.071.479 de Villavicencio – Meta, CELBER AUGUSTO GARCIA VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 86 056 085 de Villavicencio Meta, quedaran inhabilitados para celebrar contratos con cualquier entidad pública por el termino de cinco 5 años , contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.Y Como consecuencia del incumplimiento del contrato CONCURSO DE MERITOS ABIERTO –CM-004-20015, representante Legalmente por el Ing Fabio Murcia, identificado con cedula de ciudadanía No 80 093.726 de Bogotá D.C, quedara inhabilitado para celebrar contratos con cualquier entidad pública por el termino de cinco 5 años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, Publíquese en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP de acuerdo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 215 del Decreto 019 de 2012, y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista, para que inscriba este acto administrativo, con la anotación de la sanción de inhabilidad aquí señalada.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución conforme al artículo 76 y artículo 86 literal c) de la ley 1474 de 2011

ARTICULO OCTAVO: contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición.

ARTICULO NOVENO la presente resolución surte efectos desde su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cumaral a los doce (12) días del mes de febrero de 2018.

JAIME RODRIGUEZ FORERO
Alcalde (E)

RESOLUCION NO. 122
(MAYO 22 DE 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019

El Alcalde Municipal de Cumaral (Meta), en uso de sus facultades Constitucionales y legales contenidas en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y,

1.- CONSIDERANDO:

Que en virtud del recurso de reposición interpuesto en legal forma contra la Resolución 020 de 12 de febrero de 2019, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento de los contratos LP-008-2015, y el contrato de concurso de méritos abierto- CM-004-2015 se da por terminado el vínculo contractual, se hace efectiva la cláusula penal, se constituye el siniestro" presentado por y sustentado en legal forma los intervinientes al proceso, y luego de verificar los requisitos de admisión del recurso se tiene lo siguiente:

PARTES	FECHA DE PRESENTACION	REQUISITOS ARTICULOS 77 Y 78 LEY 1437 DE 2011
ASEGURADORA SURAMERICANA	26 DE FEBRERO DE 2019	CUMPLE
U.T HEALTH SYSTEMS	27 DE FEBRERO DE 2019	CUMPLE
INVERS MURCIA SAS	27 DE FEBRERO DE 2019	CUMPLE
GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA	27 DE FEBRERO DE 2019	CUMPLE

2.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 74 al 82, que particularmente respecto [illegible] de reposición al tenor literal expresan:

22-05-2019 10:15 am

"... ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique O revoque..."

" ARTICULO 76. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."

A su vez, el artículo 77 del Código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de los recursos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante O apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del

artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.
Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.
Cuando con un recurso se presenten pruebas, o se trate de un trámite en el que intervenga más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.
Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de veinte (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.
En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, o a falta de este, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.
La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Por su parte, con relación con la conclusión del procedimiento administrativo, expresa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: (...)

"2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos"

3. COMPETENCIA

La doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso argumentando que: "La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en

razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparta formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes." (Santofimio Gamboa Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 289)

Así las cosas, es claro que, en virtud de la competencia para conocer del recurso de reposición contra un acto administrativo, le exige e impone a la autoridad, el deber de analizar los diferentes factores dentro del cual la razonabilidad de la materia objeto de decisión debe primar y ser coherente con los principios que rigen las actuaciones administrativas.

Conforme a las consideraciones de orden jurídico expuestas anteriormente, este Despacho en atención a los recursos de reposición interpuestos procederá a dar solución al mismo, en los siguientes términos.

4.MOTIVACION FACTICA.

1.-El Municipio de Cumaral en fecha 12 de noviembre de 2015, suscribió contrato No. LP-008-2015 con la UNION TEMPORAL HEALD SYSTEM, representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO, de objeto: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTRILLADOPLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICPIO DE CUMARAL-META por valor MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.868), con un término de ejecución de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita en fecha 23 de noviembre de 2015.

2.-El Municipio en fecha 20 de noviembre de 2015 suscribió el contrato No. CM-004 de 2015, con INVERS MURCIA SAS, representada legalmente por FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO, de objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA , CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTRILLADOPLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICPIO DE CUMARAL-META, por valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($128.930.000) M.L/TE.

3.-El acta de inicio del contrato de interventoría se suscribió en fecha 23 de noviembre de 2015 por el contratista y supervisor designado por la Entidad, en la persona de LEANDRO LOPEZ AGUILERA quien para la época fungía como Secretario de Infraestructura.

4.-Los contratistas de obra e interventoría constituyeron las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual con la COMPAÑÍA ASEGURADORA SURAMERICANA, como se detalla a continuación

Contrato de obra: pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual números 1402111-1 y 0380574-5 respectivamente

Contrato de interventoría. Pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual números: 1467031-7 y 0381744-5 respectivamente.

5.-En fecha 16 de enero de 2018, la supervisora del contrato de obra No. LP-008-2015 entrega informe ejecutivo del contrato de obra, donde certifica que luego del tiempo trascurrido entre el inicio y la fecha del informe, el avance físico de obra corresponde a un porcentaje del 0.17%

6.-Con el informe de la supervisión, la Entidad procede a adelantar el proceso de declaratoria de incumplimiento contractual de los contratos números LP-008-2015 Y CM -004-2015.

7.-Agotada la etapa probatoria el Municipio de Cumaral, mediante la resolución No. 020 de fecha febrero 12 de 2019 declaró el INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LP-008-2015 Y EL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO –CM-004-2015, SE DA POR TERMINADO EL VINCULO CONTRACTUAL, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL Y SE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

8.-Una vez notificada la resolución No. 020 de fecha febrero 12 de 2019, los interesados presentan recursos de reposición.

5.- DEL RECURSO DE REPOSICION

Los recurrentes han presentado sus argumentos, de la siguiente manera:

5.1.- ASEGURADORA SURAMERICANA

5.1.1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En sus apartes indica: La motivación no puede fundarse en la caducidad, pues esta institución no fue invocada como consecuencia del procedimiento sancionatorio y por su naturaleza y efectos, es diferente a todas las eventuales consecuencias previstas en la convocatoria.

Considera que: La resolución No. 020 de 12 de febrero de 2019, que se pretende revocar, carece de motivación suficiente y excesivamente precaria en motivación, lo cual genera vicios de nulidad que afectan su validez, así:

I Vicios Referentes a los motivos del acto administrativo

A. Falsa motivación: Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

El acto administrativo 020 de 2019, refiere en la parte motiva la caducidad del contrato, cuando en realidad la parte resolutiva declara el incumplimiento.

B. Inexistencia de motivo

Desvío de poder: Se estructura en aquellos eventos en los que la administración al utilizar sus poderes, actúa pretendiendo alcanzar un fin diverso al que en derecho corresponderían de manera general, o a dicha autoridad en particular. Constituye desvío de poder "el ejercicio de potestades administrativas con fines diferentes a los fijados por el ordenamiento jurídico.

Lo descrito en los literales A Y B del acto administrativo son evidencia de la desviación de poder.

II Violación a las formas propias de la cuantificación del perjuicio. Ni la existencia de los perjuicios ni su cuantía se presumen, ellos que resultan del ejercicio probatorio.

Afirma: No basta con acreditar el incumplimiento imputable a la contraparte, sino que es necesario para que el pedimento salga avante que se acredite el perjuicio causado con tal proceder.

Contenía: Sin perjuicio del principio de la congruencia, brilló por su ausencia la cuantificación motivada de los eventuales perjuicios, conforme lo dispone el inciso primero, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

Así las cosas, la resolución No. 020 de febrero de 2019, ordena la liquidación de los contratos para que en ellas se determinen y tasen los perjuicios causados a la entidad con el incumplimiento para que con valores expresos, claros y exigibles se inicie el proceso ejecutivo a que haya lugar.

III Desconocimiento de los principios de congruencia y de la no Reformatio In Peius. La congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas y en este sentido; delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) Solamente pueden resolver sobre lo solicitado o b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

IV. Desconocimiento del principio de independencia de los amparos:

Afirma: En la mencionada resolución se declaró la exigibilidad de la póliza "por la ocurrencia de incumplimiento" y aunque se mencionaron los amparos que contenía la garantía única de cumplimiento, no se efectuó declaración alguna acerca de la ocurrencia de siniestros diferentes al incumplimiento.

V. Prescripción: La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

Conforme al informe de supervisión y al antecedente identificado con el número 18, el día 9 de enero de 2018, contratista e interventor advierten a la entidad que el contrato en la forma pactada no se podía ejecutar, invocando la existencia del contrato No. 190 de 201 a cargo del AIM, EL CUAL, INCLUYE EN SU ALCANCE LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CARRERA 18 ENTRE CALES 18ª y 23, por lo que surge la necesidad de modificar el contrato LP-008/2015. En este momento la entidad contratante conforme a lo dispuesto en el

artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, y a lo previsto en la cláusula tercera del contrato, conforme al cual el Municipio de Cumaral – Secretaría de Hacienda, auditará la destinación de los giros que la fiduciaria realice de los recursos fideicomitidos, debió exigir al contratista el reintegro de los recursos del anticipo.

VI. En cuanto al manejo del anticipo: Afirma la aseguradora a través de su apoderado: Es claro que la Administración no ejerció la potestad de control y dirección, al no realizar un adecuado seguimiento a la destinación de los recursos del anticipo como lo disponía la cláusula tercera del contrato y el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y la especial naturaleza de dichos recursos, al punto que han trascurrido más de 3 años en que haya realizado gestión alguna tendiente a recuperar los recursos públicos.

VII. Grave violación al principio de Planeación;

Todos los antecedentes dan noticia de los graves problemas de planeación del contrato, pues el mismo, previsto para ejecutarse en ocho meses a partir del 23 de noviembre de 2015, con fundamento en la concurrencia de objetos, en contratos suscritos por diferentes entidades a saber. Municipio de Cumaral y Agencia de Infraestructura del Meta, impidieron la adecuada y oportuna ejecución del contrato.

Desconoce el principio de planeación la duplicidad de contratos con el mismo objeto; para en gracia de discusión, habiéndolo advertido expresamente durante la ejecución del contrato y ante la imposibilidad de ejecutar el contrato listado, bajo los términos, condiciones y especificaciones en las que se adjudicó, se imponía en ese momento la obligación de terminarlo anticipadamente y proceder a su liquidación y no como se pretendió contrariando la Ley modificar el objeto y el alcance del objeto. Estas nuevas condiciones terminarían por introducir al contrato profundas y serias modificaciones al contrato original, que por esta vía quedaría transformado en otro que desafortunadamente no fue el que se amparó.

Con apoyo en lo señalado sostuvo que en el caso se configuraba a su favor la excepción de contrato no cumplido, pues ante el incumplimiento de la entidad pública de su carga de elaboración de estudios y diseños serios que abrieran paso a la óptima ejecución del dragado contratado, se situó al contratista en una imposibilidad de satisfacer a su turno las obligaciones contraídas ya que la realidad del devenir contractual implicó la asunción de costos diferentes a los contemplados en el texto contractual.

Sin embargo y a pesar de las muchas suspensiones y/o prorrogas, dicho contrato no se ejecutó, en principio, inicialmente por graves problemas de planeación, pues el objeto contractual de manera simultánea fue contratado por la Agencia de

Infraestructura del Meta – AIM, con un tercero y al suscribirse el acta de inicio del contrato LP-08-2018, en desarrollo de las actividades de ubicación y replanteo, se encontró por parte de la UT HEALTH SYSTEMS que un contratista de la AIM ya estaba ejecutando las obras objeto del contrato.

Lo anterior nos lleva a un escenario diferente del riesgo asegurado; pues bajo la circunstancia presentada, que imposibilita la ejecución del contrato, y que conlleva a la restructuración del proyecto, debió someterse a un acta modificatoria que nunca se realizó, pues las nuevas condiciones evidencian que las partes modificaron sustancialmente el contrato inicial, introduciendo profundas y serias modificaciones al contrato original y por ésta vía quedaría transformado en otro, por lo que además de una modificación de hecho no informada, estamos frente a una indebida alteración del riesgo, pues las características del contrato restructurado son diferentes a las licitadas, adjudicadas y contratadas y de aquellas frente a las cuales se extendió la garantía única y los riesgos inherentes al contrato. .

El rediseño de la obra original, indica que la ejecución de la obra responde a unas condiciones bien distintas de las contratadas, pues, conforme a la planeación de la entidad contratante, la UT HEALTH SYSTEMS presentó una propuesta bajo unas características y condiciones que terminaron subsumidas en el contrato LP-008-2018 y bajo esos parámetros la aseguradora asumió unos riesgos, que luego en virtud de la gestión contractual e imposibilidad de la ejecución las partes pretendieron ejecutar en otro sector

Como pruebas de informe solicito decretar prueba por informe a cargo del supervisor del contrato los siguientes documentales a incorporar:

a. Incorporar al expediente los respectivos informes de auditoría precisando la fecha de las mismas
b. Incorporar al expediente los informes del supervisor con sus respectivos soportes (facturas y demás documentos contables y tributarios), con base en los cuales se autorizó el giro a la fiduciaria
c. Informe de la fiduciaria debidamente soportado. Recuérdese que la respuesta de la Fiduciaria fue incompleta, por la cual corresponde reiterar la solicitud.

Petición: Revocar en todas sus partes la Resolución No. 020 de 12 de febrero de 2019, absteniéndose de declarar el siniestro y de afectar las pólizas 1462113-1 y 1467031-7.

6.1.2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA FALSA MOTIVACION E INCONGRUENCIA

Es importante señalar que el acto administrativo Resolución No. 020 de febrero 12 de 2019, se basa en unos hechos ciertos que a manera de antecedentes son los que generan la motivación del acto administrativo.

En efecto, en la Resolución administrativa No. 020 de febrero de 2019 se plasma un bosquejo general de la caducidad, como una de los mecanismos para pronunciarse frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales, no obstante, en las consideraciones generales del caso postula con contundencia que los antecedentes del mismo solo permiten la configuración de un incumplimiento, decidiendo con vehemencia la declaratoria del mismo en la parte resolutiva tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría

> *("....."ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato de obra No. Lp-008-2018, cuyo objeto construcción y mejoramiento alcantarillado pluvial y sanitario del Municipio de Cumaral, celebrado entre el Municipio de Cumaral Meta y la unión temporal HEALTH SYSTEM, representada legalmente por Leandro Sabaye Romero, por las razones expuestas en la parte motiva y el contrato de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO –CM-004-2018, representada legalmente por Fabio Andres Murcia que tiene por objeto realizar la interventoría técnica, administrativa , financiera, jurídica, contable y ambiental al contrato de obra de LP-008 de 2018" ...")*

Por esa parte, no se puede invocar la violación al principio de congruencia, cuando el contenido de la resolución es concordante en toda su contenido, porque ya desde un primer instante los hechos narrados en su parte inicial están encaminados a traer al proceso los preceptos jurídicos aplicables al caso en particular y, de acuerdo a las circunstancias que rodean los hechos se pudo establecer que en el ordenamiento jurídico existen dos figuras legales que serían del caso analizar para después de un ponderado análisis de las circunstancias se puede determinar cuál ha de ser la solución legal aplicable

Así las cosas, se estableció que existen solo dos figuras que regulan el caso en concreto: La caducidad y la declaratoria de incumplimiento, en efecto, dice la norma:

> ***LEY 80 ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.*** *La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*
>
> ***LEY 1474 DE 2011, ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.*** *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.*

Por tanto, después de presentar la motivación fáctica se procedió a hacer un análisis detallado de estas dos soluciones legales, comenzando por el tema de la caducidad y finalizando con el incumplimiento, el cual como se expresa de manera clara, fue el que finalmente se concepto era el aplicable en razón a las características de los hechos narrados, es por eso que en el acápite denominado CONSIDERACIONES PARTICULARES DEL CASO, se enfocó a desarrollar el incumplimiento, por ser la figura legal aplicable, desechando la causal de caducidad por improcedente, según lo que se expresó en su momento oportuno en el contenido de la resolución.

Ante la motivación fáctica se evidencia que estamos en presencia del fenómeno de un incumplimiento contractual y de conformidad con el marco legal y reglamentario procede una de las dos soluciones contempladas para resolver este hecho: Declaratoria de caducidad o incumplimiento. Es claro que en la resolución 020 se exponen las dos y se concluye y determina la que es realmente aplicable que para el caso concreto es el incumplimiento.

DE LA VIOLACIÓN A LAS FORMAS PROPIAS DE LA CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO

Si bien es cierto en la resolución No. 020 de 2019, la Entidad no ha determinado claramente la cuantificación de perjuicios, es porque la Entidad cuenta con otra

instancia para ello. Es así como en el artículo tercero del acto administrativo, resolvió:

> *("...ARTICULO TERCERO. Dar por terminado el vínculo contractual del contrato de obra, entre el Municipio de Cumaral y la Unión Temporal HEALTH SYSTEM y por ende ordenar a la Secretaría de Infraestructura la liquidación del contrato de obra No LP-008-2018...").*

Procedente recordar que una entidad pública puede realizar el cobro de las cláusulas penales en la liquidación del contrato, tanto en la que se realiza por mutuo acuerdo como en la que se expide unilateralmente por la entidad, debido a que estas cláusulas prestan mérito ejecutivo cuando se hacen exigibles, y siendo la liquidación un acto de ajuste de cuentas entre las partes, perfectamente posible realizar allí su cobro.

Igualmente, la entidad puede hacer efectiva la póliza de cumplimiento de un contrato por medio del acto de liquidación, debido a que el artículo 99 del C.P.A.C.A., establece expresamente que este documento presta mérito ejecutivo integrado por el contrato, la póliza, el acto administrativo que declara el incumplimiento y el acta de liquidación.

Así las cosas, la resolución No. 020 de febrero de 2019, ordena la liquidación de los contratos para que en ellas se determinen y tasen los perjuicios causados a la entidad con el incumplimiento para que con valores expresos, claros y exigibles se inicie el proceso ejecutivo a que haya lugar.

DEL DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

Como regla general, la garantía única de cumplimiento debe ser expedida en una póliza, salvo en el caso de los contratos con un plazo mayor a cinco años en donde las garantías pueden cubrir Riesgos de cada Etapa del Contrato, cada Periodo Contractual o cada unidad funcional. Lo anterior sin perjuicio de que la garantía: i) pueda estar conformada por varios documentos y todos ellos constituyen una sola póliza, ii) que la póliza pueda ser expedida en coaseguro por dos o más aseguradoras.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.3. explica lo siguiente.

Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.

3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la antelación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

Dentro del anterior contexto legal, cuando una compañía aseguradora otorga la garantía única se obliga no solo a amparar "(...) el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a las entidades, (...)" sino a "(...) mantenerla vigente durante su vida y liquidación" ajustándola " (...) a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

Con referencia en los anteriores lineamientos el asegurador en virtud del compromiso adquirido con el otorgamiento de la garantía única se obliga a amparar todas las obligaciones pactadas en el contrato y a mantenerla vigente, así por cuestiones de índole técnica la póliza contentiva de la garantía se hubiere expedido con una vigencia inferior a la duración del contrato y la misma debe ser objeto de renovación particular por el asegurador.

Así las cosas, cuando en desarrollo de la ejecución del contrato estatal la aseguradora expide un anexo con el objeto de amparar una obligación previamente adquirida por el contratista en virtud de dicho negocio, no se encuentra celebrando un nuevo contrato de seguros, ni haciendo ejercicio de la autonomía a que alude el artículo 1056 del estatuto mercantil, simplemente lo hace en observancia del precepto de carácter especial contenido en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que la obliga a garantizar todas y cada una de las obligaciones del contrato estatal.

Con la misma orientación la Superintendencia Financiera, mediante concepto 95032087-1 del 11 de octubre de 1996 se pronunció en relación con el objeto y extensión de la garantía única, indicando que:

> *"si bien es cierto, algunos de los riesgos enumerados en el artículo 17 del Decreto 679 de 1994, surgen en fechas posteriores a la iniciación de la vigencia del contrato de seguro, esto no obsta para que se incluyan desde el momento de la expedición de la póliza. Atendiendo a las características propias de cada una de las obligaciones amparadas, se deberán ir ajustando los valores asegurados y las vigencias en la medida en que nazca, se modifique o extinga la responsabilidad a cargo del contratista (ver artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y 17 del Decreto 679 de 1994).*
> *2. Los riesgos asegurados que corresponden a las obligaciones y prestaciones del contrato estatal garantizado tendrán un valor asegurado determinado desde el inicio del seguro. Dicho valor, la suficiencia de la garantía, y la*

> *vigencia de los amparos deben atender a las particularidades del contrato respectivo y a las características del riesgo o riesgos a cubrir. Estos se determinarán según los porcentajes y reglas contenidas en los artículos 16 y 17 del Decreto 679 de 1993.*
>
> *A medida que se vaya ejecutando el contrato garantizado, algunas de las obligaciones amparadas se extinguen, razón por la cual, el valor asegurado y la suficiencia de la garantía se ajustarán de acuerdo con los límites, existencia y extensión del riesgo amparado (...)".*

Es claro que al garante de los contratos de obra e interventoría, fue convocado por la Entidad para que conociera del proceso, participara en él y ejerciera su derecho a la defensa.

En virtud de todo lo expuesto y considerando el siniestro en los términos del artículo 1072 del Código del Comercio, como la realización del riesgo asegurado, corresponde al Municipio solicitar al garante en la etapa que considere para que garantice en nombre de sus clientes, el cumplimiento de sus obligaciones.

DE LA PRESCRIPCIÓN:

Previo a decidir la cuestión puesta de presente, el despacho considera oportuno, citar en su tenor literal el escrito radicado ante la alcaldía de Cumaral por parte de la AIM, referenciado como oficio 077 AIM -190-2014, que expresa:

> *Cumaral 5 de enero de 2015*
>
> *077-AIM-190-2014*
>
> *Señores*
> *MUNICIPIO DE CUMARAL*
> *Atención. Secretaría de Infraestructura*
> *Cumaral Meta.*
>
> *Ref. Contrato 190 de 2014- AIM –"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META"*
> *ASUNTO: REDES ALCANTARILLADO PLUVIAL*

> *Teniendo en cuenta que el municipio de Cumaral suscribió en el mes de diciembre de 2015, un contrato de obra en el que se contempla la construcción de una red pluvial en la carrera 18 entre calles 18° y 23 del barrio Macapay, la cual hace parte del objeto del contrato 190 de 2014, Le solicitamos se nos informe acerca de las gestiones adelantadas por la administración municipal, en torno a la modificación de este contrato, ya que la construcción de dicha red fue incluida en la ejecución del contrato 190 de 2014, por medio del acta de modificación del 15 de octubre de 2015.*
>
> *Cabe aclarar que desde el mes de febrero de 2015, informamos tanto a la ADMINISTRACIÓN Municipal de Cumaral como a la empresa de servicios públicos EDESA S.A E.S.P, acerca de los inconvenientes presentados en las redes pluviales y sanitarias de algunas calles, incluida la carrera 18 entre calles 18° Y 23 en el sentido de que estas no contaban con la mencionada red, negando con ello lo contenido en la certificación suscrita por EDES S.A E.S.P en el año 2014 y que hace parte integral de los documentos legales técnicos que permitieron que el proyecto fuera viabilizado con miras a su presentación ante el OCAD.*
>
> *Así las cosas, les informamos que la construcción de la red pluvial de la carrera entre calles 18° y 23, se iniciará en las primeras días del mes de febrero, teniendo en cuenta la programación aprobada por la AIM, por lo tanto, les solicitamos que nos haga entrega de el diseño contemplado para su ejecución por parte del municipio de Cumaral; con el fin de realizar los respectivos empalmes.*
>
> *Cordialmente,*
>
> *CARLOS FABIAN TORO ROZAS* *CARMEN LUCIA AGUILAR GÓMEZ*
> *Director de Obra* *Directora de Interventoría*
> *CONSORCIO CONCRETO CUMARAL* *CONSORCIO INTERMETA 2015*

El fundamento de citar el anterior documento, es porque con él se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. El oficio del AIM en ninguna de sus partes manifiesta la imposibilidad de ejecutar el contrato LP-006-2015.
2. Nunca dice que su objeto sea alcantarillado pluvial sino mejoramiento de vías urbanas.
3. La carta del AIM mediante la cual notificó al municipio sobre el tramo a intervenir en la carrera 18 entre calles 18A Y 23, fue radicado en fecha 08 de

enero de 2015, es decir que el acta de inicio del contrato LP-008-2015 ya se había firmado (noviembre 23 de 2015)

4. Los dineros del anticipo no fueron requeridos por parte de la Entidad precisamente porque ni el AIM, ni el contratista o interventor del convenio 019-2014 manifestaron la imposibilidad de ejecutar el objeto contractual de LP-008-2015, dado que no era ni imposible, ni onerosa, ni difícil su ejecución, por lo tanto, no era necesario solicitar la devolución de los dineros del Municipio, porque la idea era continuar su ejecución. Es ahí donde la Entidad decide dar aplicabilidad a las disposiciones del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, atendiéndose al principio de mutabilidad contractual.

Por otro lado, es necesario de manera imperiosa hacer mención de unas actividades que nunca han sido explicadas por parte de los intervinientes en su calidad de tomadores de las garantías:

El Contratista, con la venia del supervisor, realiza las siguientes actividades:

- solicita una suspensión del contrato en fecha 15 de febrero de 2016, y al día siguiente retira de la fiduciaria la suma de $0.235.434.00.
- Ni el Informe No. 3 del Contratista, ni el informe 3 del supervisor del periodo comprendido entre el 01 y el 15 de febrero de 2016 dan cuenta del retiro de los recursos correspondientes al anticipo y retirados de la Fiduciaria en fecha 15 de febrero de 2016.

De este modo queda evidenciado el no cumplimiento por parte del interventor del deber de mantener informada a la Entidad sobre las vicisitudes del contrato, pues estos desembolsos nunca fueron reportados ni en el informe No. 3 presentado el día 08 de marzo de 2016 por el contratista del periodo comprendido entre febrero – marzo de 2016, ni por el interventor en su informe de interventoría del periodo comprendido entre el 1° y el 29 de febrero de 2016, presentado ante la Entidad el día 11 de marzo de 2016.

Por los argumentos antes expuestos se puede determinar con mediana claridad que el oficio del AIM de fecha 5 de enero de 2016, recibido en la Entidad el 08 de enero de 2016 en ninguna parte de su contenido manifiesta la imposibilidad de ejecutar el objeto contratado y por el contrario se puede establecer que no estamos en presencia de una violación al principio de la planeación, sino a un hecho imprevisto acaecido con posterioridad a la suscripción del contrato y del cual una vez las partes tuvieron conocimiento procedieron a tomar las medidas administrativas y técnicas para sacar avante las obligaciones del contrato y su fin

social, con el ánimo de evitar un desequilibrio en la carga de las prestaciones recíprocas, cosa diferente se debe predicar del documento calendado el 18 de enero de 2016, mediante el cual la supervisión del contrato No. LP-008-2015, corre traslado a la Jefe de la oficina Jurídica del informe de incumplimiento y a partir de ese momento la administración toma las medidas necesarias tendientes a la declaratoria de incumplimiento.

Como colofón solo queda por predicar que la administración municipal tuvo conocimiento del incumplimiento del contrato LP-008-2015 en fecha 18 de enero de 2016, momento en el cual empezaría a trascurrir los términos de prescripción ordinaria.

Una vez iniciado los trámites para la declaratoria de incumplimiento, en documento de fecha 23 de octubre de 2018 dirigido a la Fiduciaria Bogotá S.A, la oficina jurídica de la Alcaldía de Cumaral solicita que se allegue al Despacho informe sobre el manejo del anticipo, aleganda los soportes de las órdenes de giro en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito entre HEALTH SYSTEMS Y FIDUCIARIA BOGOTA, es así como la fiducia remite informe de trámites de operación en Fiduciaria, en el cual se logró establecer los movimientos financieros que tuvo esa cuenta.

En éste documento se aprecia que el anticipo fue desembolsado en dos oportunidades por parte de HEALTH SYSTEMS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

El 11 de febrero de 2015 retira el valor de 778 000 000

Posteriormente y de manera inexplicable, el 15 de febrero de 2016, siendo el día que el contratista solicita la suspensión del contrato a la interventoría, también retira con la venia del interventor los dineros que existen en fiducia por valor de $0.235 434.

Esta actividad no fue reportada en los informes del contratista, ni de la interventoría para los periodos comprendidos entre febrero – marzo de 2016, actividad contraria a lo ordenado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que contemplan los deberes, del contratista de cumplir sus obligaciones y al interventor de hacerle un seguimiento a la actividad del contratista y mantener informada a la Entidad.

En este sentido, la fecha a partir de la cual queda evidenciado el incumplimiento de parte de la interventoría, y que se tomará en cuenta para el inicio de los términos de prescripción de las acciones contra de la interventoría, corresponde al día en que la fiduciaria amplió la respuesta y que corresponde al 20 de noviembre de 2018.

DEL MANEJO DEL ANTICIPO

Respecto de las obligaciones contenidas en la cláusula tercera del contrato de obra LP 08 2015, *el bien el municipio se abroga* unas responsabilidades en cabeza de uno de sus funcionarios, no es menos cierto que el mismo delegó tal responsabilidad dentro de las obligaciones del contrato de interventoría N°CM-004-2015, DE OBJETO INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA JURIDICA CONTABLE Y AMBIENTAL, *al contrato* de obra mencionado.

Estas estipuciones eran manejar delegarlas si se considera que, dentro del manual de funciones de la alcaldía correspondientes a la Secretaria de Hacienda Municipal, no están contempladas las funciones de auditoria al manejo de los recursos de los contratos celebrados.

Si la secretaria de hacienda hubiese realizado tales funciones, estaría vulnerando los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 6 y 122, que en su tenor literal establecen:

> *Artículo 6°.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*
>
> *Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (..)*

Por tanto, el municipio en aras de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 91 de la ley 1474, especialmente aquella que ordena la constitución de la fiducia para el manejo de los recursos del anticipo con ocasión de la celebración de la licitación pública, decide contar con el auspicio del interventor contratado para el efecto, por tanto no se puede predicar el argumento que no hubo seguimiento alguno por parte de la administración para el manejo de los recursos girados en calidad de anticipo Y por tanto es por demás evidente que si se cumplieron los requisitos necesarios para el desembolso de los dineros correspondientes.

DE LA GRAVE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN:

En primer lugar, es preciso indicar que el Contrato LP-008-2015 y el Contrato No. 190-2014 del AIM, tienen objetos totalmente diferentes; así:

LP-008-2015: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META

190-2014-AIM: MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DE META.

Por lo tanto, la afirmación que se refiere a dos contratos con el mismo objeto carece de veracidad pues queda establecido que no hubo concurrencia de objetos en los contratos aludidos.

Ahora bien, es preciso indicar que el contrato No. LP-008-2015 no sufrió ninguna modificación sustancial, (" Entiéndase por modificación contractual a la variación que se efectúa de común acuerdo por las partes sobre los términos y condiciones contractuales, en que se cambie el objeto de la orden contractual o contrato.....", ya que al conocer el traslapo de tramos entre uno y otro convenio, se coordinó la intervención de otros tramos del Municipio que igualmente carecían de instalación de redes de alcantarillado pluvial, lo único que cambiaron son los sitios de intervención; Por lo tanto decir que *"(...) el contrato inicial fue transformado en otro que desafortunadamente no fue el que se amparó(...)"* es un argumento fuera de la realidad contractual.

Cabe resaltar que el Municipio al tener conocimiento del traslapo de los tramos entre los dos contratos con objetos y necesidades independientes y la intervención del AIM en uno de ellos, de a conocer, a sus contratistas de obra e interventoría el hecho hasta ese momento inédito, por lo tanto, afirmar que es HEALTH SYSTEM quien advierte de éste hecho, también constituye una afirmación falaz.

Considerando que el objeto del contrato buscaba suplir la carencia de redes de alcantarillado, se optó por intervenir otros tramos de manera consensuada entre las partes, es así como el contratista en fecha 12 de febrero, mediante acta de comité técnico contempla la posibilidad de mejorar el sistema de alcantarillado en otros sectores, solicitud que fue aprobada por la interventoría y el Municipio, dando origen a la suspensión No. 1, con el único propósito de solicitar ante EDESA los diseños de los sectores a intervenirlos, según requerimientos del caso.

De lo anterior se concluye que el hecho del traslapo de tramos se constituye en un imprevisto, pero que el mismo NUNCA generó la imposibilidad de ejecutar el contrato, toda vez que, según la contestación a la prueba por informe solicitada dentro del escrito de reposición, los tramos objeto de discusión solo equivalen el 15.6% del total de la tubería a instalar según las cantidades contratadas inicialmente, quedando un 84.4% dispuesto para el inicio de las obras.

Al respecto el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *(".....Además habiéndose comprometido el contratista, en su declaración de voluntad al negociar con la Administración, ofertando y celebrando el contrato, a hacer una obra determinada (art. 1.517 C. C.), está obligado a entregarla a la Administración lo contratado, pues a más de que los contratos deben además ejecutarse de buena fe "obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella"; como así lo señala el artículo 1.603 ibidem.*
> *Por ello en los contratos está implícita la cláusula rebus sic stantibus que permite adecuar el contrato a las necesidades durante su ejecución y el principio de mutabilidad de los contratos encuentra sus límites sólo en el objeto del contrato y en la finalidad que motivó la celebración del mismo...")*
> *Sentencia 14282 de 2004, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera Ponente, MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ, Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil cuatro (2004)*

Alega el Abogado de la Aseguradora Suramericana que el Municipio fue permisivo con las obligaciones del contratista, al no ejercer las potestades de control y dirección contenidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2017, no obstante al hacer un análisis detenido del contenido de la norma en cita, se puede colegir que efectivamente la entidad tiene el deber de ejercer vigilancia y control sobre los contratos, pero la única manera legal de ejercer esta facultad es mediante la imposición de multas o mediante el proceso de la declaratoria de incumplimientos, teniendo como consecuencia el que se puedan hacer efectivas las sanciones y multas que hayan sido pactadas en el respectivo contrato. De manera literal, la norma prescribe lo siguiente:

("... Artículo 17 Ley 1150 de 2007: El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Este decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y perecerá sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva...")

De lo anterior se concluye que es alguna actividad está ejerciendo el Municipio en éste momento es precisamente cumplir los mandatos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

No obstante, los anteriores argumentos, el consejo de estado se ha pronunciado acerca de la eventualidad que pueda presentarse cuando el contratista manifiesta la ocurrencia del incumplimiento contractual imputable a la entidad contratante debido a la falta de planeación.

En efecto, manifiesta el alto tribunal que esta causal no puede ser alegada por el contratista cuando este obre con negligencia, entendiéndose por la mora, el conocimiento en su calidad de experto de posibles deficiencias que, al momento de la ejecución, no podrá después, y en caso de incumplimiento alegar que ellas obedecen a la falta de planeación de la entidad estatal. *(Sentencia 43949 de 2015, Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección tercera – subsección a Consejero ponente (a): Hernán Andrade Rincón, Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015). Radicación: 76001233100020040185801.*

De todo lo anterior se concluye que como ya se enunció de manera precedente, el equilibrio contractual se vio afectado por el acaecimiento de un hecho imprevisto, como lo fue la intervención del ADI con el contrato 190 de 2014, cuyo objeto incluye la pavimentación de vías.

Si se considera que las partes intervinientes del contrato LP-008, tuvieron conocimiento de la existencia del contrato del ADI en época posterior a la firma del acta de inicio, la administración atendiendo las razones del contratista, decide tomar las medidas necesarias para mantener el equilibrio de las cargas contractuales,

actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que a su letra responde:

> *("... En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.....").*

Es claro que desde el inicio mismo de la intervención por parte del ADI quedó suficientemente claro para los contratistas y el interventor que no se daban los requisitos que configuran la falta de planeación del Municipio que lo hiciera responsable del incumplimiento de las obligaciones, sino por el contrario se logró establecer que no obstante estar ante la presencia de un hecho imprevisto, éste no era de tal magnitud, que dificultara, hiciera más oneroso o imposibilitara el cumplimiento del objeto.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ORDENADOR DEL GASTO:

Al tenor del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

> *("..... FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.....").*

Es importante tener en cuenta que las obligaciones de la Entidad en la contratación Estatal al momento de suscribir un contrato son:

1-Determinar y asignarle unas obligaciones al contratista
2-Hacer seguimiento de las obligaciones que le asignó al contratista.

No obstante, la segunda obligación puede ser legalmente asignada a un supervisor y contratar al interventor a través de un concurso de méritos.

Conforme con esto, los supervisores e interventores tienen la responsabilidad principal de mantener informada a la Entidad Contratante de hechos relacionados con la moralidad del contrato, incluyendo los posibles eventos de incumplimiento y la inobservancia de sus propias responsabilidades administrativas, judiciales y pecuniarias.

Por otro lado, si la Entidad fue informada oportunamente y no toma las medidas correspondientes, será solidariamente responsable con el interventor o contratista, según sea el caso, sin embargo, no se predican tales circunstancias en el interés contractual objeto de ésta resolución por cuanto a pesar de que el Municipio contrato la interventoría a través del concurso de méritos No. CM-004-2015; no fue informada de los posibles actos de incumplimiento del contratista, motivo por el cual, al estar facultado expresamente por las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 para tomar las medidas necesarias para proteger la moralidad administrativa, y ante la actitud omisiva de la interventoría, le solicita a la supervisión que presente informe de incumplimiento.

La Secretaria de Infraestructura en su calidad de supervisora presentó el informe ejecutivo en fecha 16 de enero de 2018, en el cual plasma e informa la existencia de un posible incumplimiento de las obligaciones del contratista de obra No. LP-008-2015, que entre otras razones determina y solicita tomar las medidas jurídicas pertinentes debido a las siguientes razones:

a. A la fecha del informe (enero 16 de 2018), cuenta con un avance de ejecución en tiempo de 8 meses y 24 días
b. Avance de ejecución físico del 8.17% (equivalente a localización y replanteo)
c. Anticipo de $862.235.434 pesos moneda legal corriente.

Este informe constituye el inicio a las acciones necesarias para adelantar el proceso tendiente a la declaratoria de incumplimiento.

Es claro que no se puede endilgar una responsabilidad solidaria del ordenador del gasto, toda vez que en el mismo momento en que fue informado del posible incumplimiento en fecha 16 de enero de 2018, según informe ejecutivo de la supervisión, conminó al contratista al cumplimiento de sus obligaciones y dio trámite a partir de ahí al inicio del procedimiento correspondiente. Dice el artículo 84 de la ley 1474 de 2011:

> *("...Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el*

desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...)

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 «sic, es 2002» quedará así: También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o. numeral 1, con el siguiente literal: «Literal CONDICIONALMENTE exequible» El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o

adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Como pruebas de informe solicitó decretar prueba por informe a cargo del supervisor del contrato los siguientes documentales e incorporar:

d. Incorporar al expediente los respectivos informes de auditoría precisando la fecha de los mismos

Necesario reiterar al garante que como se dijo en audiencia, la Secretaría de Hacienda no realiza auditoría a los contratos que suscribe el Municipio, por lo tanto, no es que la prueba no exista, sino que, al no hacer parte de las funciones del Secretario de Hacienda, era imposible constatarla.

Ahora bien, como ya se dijo, respecto de las obligaciones contenidas en la cláusula tercera del contrato de obra LP 08-2015, si bien el municipio se abroga unas responsabilidades en cabeza de uno de sus funcionarios, no es menos cierto que el mismo delego tal responsabilidad dentro de las obligaciones del contrato de interventoría N°CM-004-2017, DE OBJETO INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA JURIDICA CONTABLE Y AMBIENTAL, al contrato de obra mencionado.

Estas actuaciones son manejar delegarlas si se considera que, dentro del manual de funciones de la alcaldía correspondientes a la secretaría de hacienda, no están contempladas las funciones de auditaría al manejo de los recursos de los contratos celebrados.

La administración municipal, en aras de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 91 de la ley 1474, especialmente aquella que ordena la constitución de la fiducia para el manejo de los recursos del anticipo con ocasión de la celebración de la licitación pública, decide contar con el auspicio del interventor contratado para el efecto, por tanto no se puede predicar el argumento que no hubo seguimiento alguno por parte de la administración para el manejo de los recursos girados en calidad de anticipo y por tanto es por demás evidente que si se cumplieron los requisitos necesarios para el desembolso de los dineros correspondientes.

a. Incorporar al expediente los informes del supervisor con sus respectivos soportes (facturas y demás documentos contables y tributarios), con base en los cuales se autorizó el giro a la fiduciaria

La Secretaría de Infraestructura aclaró en audiencia que en el expediente contractual no se evidencia el informe solicitado, dado que esa obligación no estaba en cabeza del supervisor, si no del interventor.

Si bien es cierto que la Alcaldía recibía los informes de parte de la interventoría, estos estaban incompletos, ya que de manera irregular ocultó la información, con la cual la entidad podría haber llevado a cabo las acciones administrativas correspondientes, faltando así a su deber de mantenerse informado al Municipio.

Llama la atención que, con fundamento en el informe de la Fiduciaria, se hoy se puede evidenciar como los desembolsos de los recursos correspondientes al anticipo, fueron autorizados por la interventoría el 15 de febrero, es decir el en la misma fecha en que solicitan la suspensión al contrato y el 16 solicitan el desembolso a la fiduciaria, estos hechos solo son conocidos por la Entidad en el momento en que la Fiduciaria Bogotá rinde los informes correspondientes.

El Contrato se suspende en fecha 26 de febrero y tres días (01-03-2018) después, estando ya corriendo los términos de la suspensión, solicitan el desembolso de los recursos que quedaban respecto del valor indexometido ($9.996.653)

Es de recordar como al tenor del objeto del contrato de interventoría No. CM-004-2018- INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA JURIDICA CONTABLE Y AMBIENTAL, corresponde la presentación de documentos contables al interventor en sus respectivos informes.

Respecto de la función del supervisor de certificar la entrega de los rendimientos en la cuenta que designe el municipio, el mismo no fue enterado de las fechas de desembolsos y los valores por concepto de rendimientos financieros, hasta tanto se recibe el primer informe de la fiducia, por lo tanto, no podía saber con exactitud que debía o no certificar.

Es claro que ni en los informes de interventoría ni en los de obra se informaba sobre avances de ejecución, entonces era evidente que los desembolsos no se habían realizado y que los recursos no habían sido retirados por parte del contratista, de esto solo se tiene noticia hasta que se conoce el respectivo informe de la fiducia Bogotá recibido a través de correo electrónico y luego de varias solicitudes en fecha noviembre 20 de 2018.

1. Informe de la fiduciaria debidamente soportados. Recuérdese que la respuesta de la Fiduciaria fue incompleta, por lo cual corresponde reiterar la solicitud

La Aseguradora por solicitud de la oficina Asesora Jurídica allegó nuevo informe de fecha 19 de marzo de 2019, el cual se incorporó al proceso.

En cuanto a la prueba por informe, la secretaría de infraestructura practicó los puntos solicitados y rindió el informe correspondiente, el cual se controvirtió en la audiencia celebrada el día 20 de marzo de 2019., donde se aclararon los siguientes puntos:

1. *Respecto del informe del alcance el garante solicitó la aclaración, respecto de las cantidades de obra y el valor general del contrato, quedando la supervisión comprometida a realizar la corrección respectiva*
2. *Se aclaró el porcentaje de obra que corresponden los puntos objeto del conflicto y que se encuentran entre las calles 18A y 23, barrio Macapay, lo cual en cuanto a la tubería a instalar solo corresponde como ya se dijo al 13.6 del contrato.*
3. *Respecto de los sectores a intervenir indicados en el acta de suspensión No. 2, no eran parte del contrato inicial, pero al corresponder al alcantarillado pluvial del Municipio de Cumaral, por lo tanto, el objeto del contrato no se cambió y solamente se plantió por parte del contratista y la interventoría la modificación de los tramos a intervenir con el mismo alcance.*
4. *Frente a la afirmación del Representante de la aseguradora respecto de la inejecución del contrato y la prorroga que se concedió en ese estado, es procedente indicarle que en fecha 10 de julio de 2017 el contrato no había terminado, sino que por el contrario estaba en ejecución, entonces no se puede hablar de inejecución cuando se está dentro del término.*

Afirma el abogado de la aseguradora que "*Con base en la respuesta suministrada y partiendo que el acta de reinicio se suscribió el 26 de mayo de 2016 y que el periodo en que estuvo activo el contrato hasta el 29 de septiembre de 2016, no se ejecutó labor alguna*".

Este argumento falta a la verdad porque el día 11 de junio, es decir, tres semanas después del reinicio, se realiza un comité técnico para definir los tramos a intervenir, por lo tanto, si se estaban adelantando labores tendientes a continuar con la ejecución del contrato y no se podía en este estado con aproximadamente un 12.5% del tiempo de ejecución, declarar un incumplimiento.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL DESPACHO NO ACOJE LOS ARGUMENTOS EN SEDE DE REPOSICION Y EN SU LUGAR, LA DECISIÓN ESTARA ENCAMINADA A CONFIRMAR LA RESLUCION RECURRIDA.

3.2. DEL CONTRATISTA DE OBRA: U.T. HEALTH SYSTEMS

3.2.1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO, manifiesta en su recurso de reposición contra la resolución No. 20 del 12 de febrero de 2019 que se oriente a que se revoque en todas y cada una de sus partes el acto administrativo impugnado (Resolución 020 de febrero 12 de 2019), por considerar que con la expedición de la misma se violan preceptos del ordenamiento jurídico y que la decisión recurrida se profirió en una actuación administrativa que contiene irregularidades sustanciales, para lo cual se dirige a través de los siguientes puntos:

I. CENSURA CONTRA EL ACTO RECURRIDO

VIOLACION FLAGRANTE AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 29 DE LA CP Y EN EL CPACA.

1.A No existe un acto de apertura formal, según artículos 34 al 36 del CPACA, violando así el debido proceso,

1.B No se mencionó con claridad en la citación los hechos y omisiones que llevaron a una decisión de declaratoria de un siniestro de incumplimiento.

1.2 Se señalaron en la primera audiencia unos hechos que son contrarios a la realidad, por cuanto se señaló que el contratista al podía ejecutar las obras, lo cual constituye una falsa motivación del acto, por cuanto el Municipio nunca entregó aliza con permisos, estudios y diseños como para que el contratista se aventurara a enterrar la Tubería sin éstos insumos.

Al retomarse ésta misma motivación en el acto atacado, se incurre en una falsa motivación que hace que el acto no se ajuste materialmente al ordenamiento jurídico citado como violado, porque el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 es claro cuando señala que el Municipio debe contar con los estudios con antelación a los dos procedimientos de selección que adelantó en éste caso.

1.3 La citación a la audiencia emanada de la Alcaldía no alega un informe suscrito por el interventor de la obra, a quien la Ley inclusive le atribuye el rol de sustentar el incumplimiento, para efectos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Con ese proceder se violan los artículos 85 y 86 de la Ley citada'

1.4 Ante la falta de presentación de unos hechos que guardan relación con las obligaciones contractuales y con las legales que tiene el municipio de tener los estudios y diseños y permisos, antes de la escogencia del contratista y de la ejecución del contrato, no podía el municipio achacarle al contratista las

consecuencias de su propia impericia y culpa al sacar adelante un proceso para ejecutarlo en un sitio que ya había sido escogido por el AIM Y EDESA para ejecutar el mismo objeto contractual.

1.5 La actuación administrativa sancionatoria encaminada a imponer la caducidad y a declarar siniestros en relación con un contrato estatal, debe respetar el debido proceso que tienen los contratistas. Este tipo de actuaciones no están instituidas para encubrir su propia torpeza en el manejo de la actividad contractual y menos para querer ocultar la realidad que llevó a la inejecución del contrato. Es tanto el encegueciemiento de los funcionarios de la Entidad estatal que aunque se propusieron formar de arreglo directo como lo permite la Ley 80 de 1993, nunca se dio una respuesta siquiera a esos pedimentos radicados en la alcaldía, porque el propósito siempre ha sido no reconocer su propia impericia, culpa e incumplimiento en la entrega de los estudios, diseños y permisos requeridos para la ejecución de una obra sanitaria que no puede ejecutarse sin los mismos porque ello pone en riesgo los mismos funcionarios de la alcaldía de Cumaral por el afán de que no se ejecutara un contrato de la administración anterior

1.6. Ahora respecto al informe firmado por la supervisora del contrato de consultoría para la interventoría, debo señalar que el mismo desconoce la Ley 1474 de 2011. El Municipio se equivoca al confundir y desconocer los roles legales que se están establecidos en la Ley 1474 de 2011 para el interventor y el supervisor y al manejarlos a su arbitrio y conveniencia sin tener en cuenta la Ley 1474 de 2011 que estimo violada en los apartes citados.

Es decir, que la función de dar cuenta del incumplimiento y demás aspectos exigidos corresponde a quien tenga la obligación de ejercer el control técnico de la ejecución de la obra. Esa es la interpretación que se infiere de una interpretación contextualizada de la Ley 80 de 1993 y los artículos 85 y 86 de la Ley 1474 de 2011. La contrario implica ni más ni menos que desconocer el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Dice el contratista que, si el Municipio estimó que no contaba con personal técnico para ejercer directamente la interventoría, resulta contrario a la Ley que luego se usurpe la función del interventor para entregarla a un secretario de despacho que no tiene la capacidad técnica ni el rol para cumplir con los roles que le asigna la ley es el interventor contratado. Pero resulta que a ese interventor del contrato nunca se le requirió un pronunciamiento sobre el incumplimiento del contrato que se atribuye en el acto acatado.

No puede argumentarse que el plazo del contrato de consultoría para la interventoría está expirado, pues el artículo 85 de la ley 1774 de 2011 regula precisamente lo concerniente a la continuidad de la actividad del interventor que

resultaba necesaria en la hipótesis así establecida sino en la de rendir el correspondiente informe sobre las razones que llevaron a la inejecución de la obra.

El contratista nuevamente lanzas violación a la ley.

Dice el Contratista en su recurso: A lo anterior se suma el hecho de que pese a que el contratista tiene un abogado designado en el trámite no se le entera de la citación para comparecer a la audiencia del 12 de febrero de 2019 en la cual se profiere la decisión, tampoco se le citó a otras diligencias que se hicieron pese a que ostenta el poder para representar al contratista. En su lugar se hace la audiencia a espaldas del contratista quien justificó la imposibilidad de asistir.

II. CENSURA CONTRA EL ACTO RECURRIDO: EL UNICO INCUMPLIDO Y EL RESPONSABLE DE QUE NO SE HAYA EJECUTADO EL CONTRATO EN SU TOTALIDAD ES EL MISMO MUNICIPIO DE CUMARAL A TRAVES DE SUS FUNCIONARIOS:

Como se encuentra probado en el expediente contractual, el contrato no tenía por objeto elaboración de estudios y diseños, ni el trámite y la obtención de permisos de vertimientos en Cormacarena, los cuales se requieren para éste tipo de obras.

El objeto del contrato es el suministro de tubería y la construcción de una obra sanitaria.

2.3 Continua el Contratista afirmando: ("---- De manera extracontractual ustedes pusieron al contratista en la tarea de gestionar la elaboración de estudios en EDESA SA ESP porque por planeación del municipio pretendían ustedes ejecutar una obra de alcantarillado en unas calles que al momento de iniciarse la ejecución del contrato ya estaban siendo intervenidas por EDESA con una red de alcantarillado. Cuando Edesa tuvo listos ante de los diseños para la obra con base en nuestro propio esfuerzo y estudios topográficos que levantamos con nuestro propio peculio en aras de lograr la ejecución, el municipio no los socializó oficialmente con la interventoría y el contratista de obra, tampoco entregó los terrenos con los respectivos permisos y las licencias y permisos de este tipo de obras, lo cual degeneró que la obra no se pudiera ejecutar por la culpa de la administración municipal, quien fue absolutamente pasiva en los trámites de estudios, licencias, permisos y servidumbres otorgadas por los propietarios de predios privados. Cabe anotar que estos permisos de vertimientos también requieren estudios y nuestra competencia técnica como contratista no incluye esas áreas de trabajo.").

LA BUENA FE DEL CONTRATISTA Y EL INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO

Manifiesta el contratista: No puede la entidad estatal, como en este caso, ser el moroso e incumplido con la entrega de estudios, diseños y permisos que la Ley le impone y luego achacar las consecuencias de su conducta morosa al contratista como lo ha hecho el municipio de Cumaral a través de sus funcionarios al expedir un acto atacado, atropellando sin una consideración objetiva y con falsa motivación los derechos del contratista.

Lo anterior implica que la entidad se encuentre en mora, por lo que no es posible declarar ningún tipo de sanción contractual, Nuevamente hacemos el llamado cordial a buscar una solución de arreglo directo como lo permite la Ley en aras de no llegar a un litigio en el cual la entidad deberá probar que cumplió con las exigencias legales y ambientales para la ejecución de este tipo de obras y desde luego con las del RAS.

Otros puntos:

2.5 QUE SITUACIONES PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO HECHOS QUE LE IMPIDAN RAZONABLEMENTE AL CO- CONTRATANTE EJECUTAR SUS OBLIGACIONES

Algunos doctrinales han reconocido que un atraso en los pagos a cargo de la administración o la falta de entrega de planos, elementos o materiales que esta se obligó a suministrar pueden ser considerados como hechos serios, graves y determinantes que le impidan ejecutar sus obligaciones.

FALTA DE UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

2.7 VIOLACION DE LA LEY 1474 DE 2011 AL IMPONER UNA INHABILIDAD

2.8 VIOLACION DEL ARTICULO 1538 DEL CC: Rebaja de pena por incumplimiento parcial. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal.

2.9 HAY UN DEFECTO FACTICO Y FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA DECISION QUE SE ADOPTA.

PETICION: Proceder a revocar en su integridad el acto recurrido y agotar la etapa de arreglo directo prevista en el contrato y en la Ley.

6.2.2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Según el contexto de la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

La LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos. 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Por su parte el artículo 76 ibidem, dispone:

OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Con fundamento en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por su parte el ARTÍCULO 94 de la citada Ley:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Al respecto la Jurisprudencia del Consejo de Estado refiere:

No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa. ,1. La revocación directa de un acto administrativo no podrá operar si se han ejercitado los recursos de la vía gubernativa, conforme lo establece el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, lo cual pone de presente la incompatibilidad que existe entre ellas. 2. Los recursos gubernativos se deciden a solicitud de parte: del afectado; la revocación directa puede proceder a parte o de oficio. 3. La revocación directa puede operar en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a la jurisdicción contencioso administrativa, siempre que en este último caso no se haya proferido auto admisorio de la demanda, los recursos de la vía gubernativa deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal por edicto, o a la publicación del acto objeto de los mismos. 4. La revocación directa procede por regla general contra toda clase de actos generales o particulares; en tanto que la vía gubernativa no procede contra actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo las excepciones que consagra la Ley 6. La revocación directa se puede pedir ante el mismo funcionario que expidió el acto o su inmediato superior, mientras los recursos gubernativos solamente se pueden intentar así: El de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto y los de apelación y queja ante el inmediato superior. 6. La revocación directa sólo procede cuando no den las causales del código contencioso administrativo, mientras en la vía gubernativa se pueden impugnar los actos por cuales quiera clase de inconformidad. 7. La revocatoria directa de los actos de carácter particular está sujeta a normas especiales contenidas en los artículos ,73 y 74 ibidem; En tanto que en la vía gubernativa no hay restricción alguna. Consejo de Estado, Sección Primera, noviembre 23 de 1992, expediente 1656, MP Rafael Anza Muñoz.

Como se aprecia, la solicitud de revocación del acto administrativo por la causal de violación a la constitución y la ley no procede cuando se han interpuesto los recursos de ley, y considerando que la solicitud impetrada por el recurrente se realizó dentro del escrito de sustentación del recurso de reposición, se informa que el sentido del pronunciamiento está orientado en declarar improcedente la solicitud.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL DESPACHO NO ACOGE LOS ARGUMENTOS EN SEDE DE REPOSICION Y EN SU LUGAR, LA DECISION ESTARA ENCAMINADA A CONFIRMAR LA RESLUCION RECURRIDA.

3.3. EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA: INVERS MURCIA SAS

6.3.1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

VIOLACION FLAGRANTE AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 29 DE LA CP Y EN EL CPACA.

1.A No existe un acto de apertura formal, según artículos 34 al 36 del CPACA, violando así el debido proceso.

1.B No se menciona con claridad en la citación los hechos y omisiones que llevaron a una decisión de declaratoria de un siniestro de incumplimiento.

1.2 Se señalaron en la primera audiencia unos hechos que son contrarios a la realidad, por cuanto se señaló que el contratista si podía ejecutar las obras, lo cual constituye una falsa motivación del acto, por cuanto el Municipio nunca entregó actas con permisos, estudios y diseños como para que el contratista se aventurará a enterrar la Tubería sin éstos insumos.

Al retomarse ésta misma motivación en el acto atacado, se incurre en una falsa motivación que hace que el acto no se ajuste materialmente al ordenamiento jurídico citado como violado, porque el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 es claro cuando señala que el Municipio debe contar con los estudios con anterioridad a los dos procedimientos de selección que adelantó en éste caso.

1.3 La citación a la audiencia ordenada de la Alcaldía no allega un informe suscrito por el interventor de la obra, a quien la Ley inclía le atribuye el rol de sustentar el incumplimiento, para efectos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Con ese proceder se violan los artículos 83 y 85 de la Ley citada:

1.4 Ante la falta de presentación de unos hechos que guarden relación con las obligaciones contractuales y con las legales que tiene el municipio de tener los estudios y diseños y permisos, antes de la escogencia del contratista y de la ejecución del contrato, no podía el municipio achacarle al contratista las consecuencias de su propia impericia y culpa al sacar adelante un proceso para ejecutarlo en un sitio que ya había sido escogido por el AIM Y EDESA para ejecutar el mismo objeto contractual.

1.5 La actuación administrativa sancionatoria encaminada a imponer la caducidad y a declarar siniestro en relación con un contrato estatal, debe respetar el debido proceso que tienen los contratistas. Este tipo de actuaciones no están instituidas para encubrir su propia torpeza en el manejo de la actividad contractual y menos para querer encubrir la realidad que llevó a la inejecución del contrato. Es tanto el entorpecimiento de los funcionarios de la Entidad estatal que aunque se propusieron formar de arreglo directo como lo permite la Ley 80 de 1993, nunca se dio una respuesta siquiera a esos pedimentos radicados en la alcaldía, porque el propósito siempre ha sido no reconocer su propia impericia, culpa e incumplimiento en la entrega de los estudios, diseños y permisos requeridos para la ejecución de una obra sanitaria que no puede ejecutarse sin los mismos porque ello pone en riesgo los mismos funcionarios de la alcaldía de Cumaral por el afán de que no se ejecutara un contrato de la administración anterior ,

1.6 Ahora respecto al informe firmado por la supervisora del contrato de consultoría para la interventoría, debo señalar que el mismo desconoce la Ley 1474 de 2011. El Municipio se equivoca al confundir y desconocer los roles legales que se están establecidos en la Ley 1474 de 2011 para el interventor y el supervisor y al manejarlos a su arbitrio y conveniencia sin tener en cuenta la Ley 1474 de 2011 que estimo violada en los apartes citados.

Es decir, que la función de dar cuenta del incumplimiento y demás aspectos exigidos corresponde a quien tenga la obligación de ejercer el control técnico de la ejecución de la obra. Esa es la interpretación que se infiere de una interpretación contextualizada de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo contrario implica ni más ni menos que desconocer el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Dice el contratista: Si el Municipio estimó que no contaba con personal técnico para ejercer directamente la interventoría, resulta contrario a la Ley que luego se usurpe la función del interventor para entregarla a un secretario de despacho que no tiene la capacidad técnica ni el rol para cumplir con los roles que la asigna la ley es al interventor contratado. Pero resulta que a ese interventor del contrato nunca se le requirió un pronunciamiento sobre el incumplimiento del contrato que se atribuye en el acto acatado.

No puede argumentarse que el plazo del contrato de consultoría para la interventoría esta expirado, pues el artículo 83 regula precisamente lo concerniente a la continuidad de la actividad del interventor que resultaba necesaria en la hipótesis allí establecida sino en la de rendir el correspondiente informe sobre las razones que llevaron a la inejecución de la obra

Por lo tanto, viola el debido proceso al contratista.

--Reitera el contratista la causal de violación a la Ley--.

1.7 Dice el Contratista en su recurso. A lo anterior se suma el hecho de que pese a que el contratista tiene un abogado designado en el trámite no se le entera de la citación para comparecer a la audiencia del 12 de febrero de 2019 en la cual se profiere la decisión, tampoco se les citó a otras diligencias que se hicieron pese a que ostenta el poder para representar al contratista. En su lugar se hace la audiencia a espaldas del contratista quien justificó la imposibilidad de asistir.

I. CENSURA CONTRA EL ACTO RECURRIDO: EL UNICO INCUMPLIDO Y EL RESPONSABLE DE QUE NO SE HAYA EJECUTADO EL CONTRATO EN SU TOTALIDAD ES EL MISMO MUNICIPIO DE CUMARAL A TRAVES DE SUS FUNCIONARIOS:

2.1 Como se encuentra probado en el expediente contractual, el contrato no tenía por objeto elaboración de estudios y diseños, ni el trámite y la obtención de permisos de vertimientos en Corporinoquia, los cuales se requieren para este tipo obras.

El objeto del contrato es el suministro de tubería y la construcción de una obra sanitaria.

2.3 Continua el Contratista afirmando: ("— De manera extracontractual ustedes pusieron al contratista en la tarea de gestionar la elaboración de estudios en EDESA SA ESP porque por a la planeación del municipio pretendieron ustedes ejecutar una obra de alcantarillado en unas calles que al momento de iniciarse la ejecución del contrato ya estaban siendo intervenidas por EDESA con una red de alcantarillado. Cunado Edesa tuvo listos ante de los diseños para la obra con base en nuestro propio esfuerzo y estudios topográficos que levantamos con nuestro propio pecunio en aras de lograr la ejecución, el municipio no los acogió oficialmente con la interventoría y el contratista de obra, tampoco entregó los terrenos con los respectivos permisos y las licencias y permisos de este tipo de obras, lo cual degeneró que la obra no se pudiera ejecutar por la culpa de la administración municipal, quien fue absolutamente pasiva en los trámites de estudios, licencias, permisos y servidumbres otorgadas por los propietarios de predios privados. Cabe anotar que estos permisos de vertimientos también requieren estudios y nuestra competencia técnica como contratista no incluye ésta área de trabajo...").

2.4 LA BUENA FE DEL CONTRATISTA Y EL INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO.

Manifiesta el contratista: No puede la entidad estatal, como en este caso, ser el morosa e incumplido con la entrega de estudios, diseños y permisos que la Ley le

impone y luego achacar las consecuencias de su conducta morosa al contratista como lo ha hecho el municipio de Cumaral a través de sus funcionarios al expedir un acto atacado, atropellando en una consideración objetiva y con falsa motivación los derechos del contratista.

Lo anterior implica que la entidad se encuentra en mora, por lo que no es posible declarar ningún tipo de sanción contractual. Nuevamente hacemos el llamado cordial a buscar una solución de arreglo directo como lo permite la Ley en aras de no llegar a un litigio en la cual la entidad deberá probar que cumplió con las exigencias legales y ambientales para la ejecución de este tipo de obras y desde luego con las del RAS.

Otros puntos:

2.5 QUE SITUACIONES PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO HECHOS QUE LE IMPIDAN RAZONABLEMENTE AL CO- CONTRATANTE EJECUTAR SUS OBLIGACIONES

Algunos doctrinales han reconocido que un atraso en los pagos a cargo de la administración o la falta de entrega de planos, elementos o materiales que esta se obligó a suministrar pueden ser considerados como hechos serios, graves y determinantes que le impidan ejecutar sus obligaciones.

2.6 FALTA DE UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

2.7 VIOLACION DE LA LEY 1474 DE 2011 AL IMPONER UNA INHABILIDAD

2.8 VIOLACION DEL ARTICULO 1596 DEL CC: *Rebaja de pena por incumplimiento parcial. deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal.*

2.9 HAY UN DEFECTO FACTICO Y FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA DECISION QUE SE ADOPTA.

PETICION: *Proceder a revocar en su integridad el acto recurrido y agotar la etapa de arreglo directo prevista en el contrato y en la Ley.*

5.3.2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral primero del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 dentro de los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal se encuentra el de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. Así mismo de acuerdo con el numeral 1 del artículo 26 del mismo estatuto los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Para efectos de dicha vigilancia la administración contratante puede designar uno de sus servidores, que asume la labor de interventoría de un contrato determinado. En su calidad de servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley.

La entidad puede también contratar los servicios de un particular para realizar la interventoría del contrato, bien, porque la ley así se lo exija, -para los contratos de obra que se hayan sido celebrado como resultado de un proceso de licitación o concurso (art. 32-1 de la Ley 80), bien por decisión de la entidad, -luego de que se certifique la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se pretenden contratar (parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80)- Particular al que se acuda en función de sus conocimientos técnicos, que necesariamente deberá estar inscrito, clasificado y calificado en el registro de proponentes, como cualquier otro contratista al tenor de lo dispuesto en el artículo 22-1 de la Ley 80.

En estas circunstancias, se deberá celebrar un contrato de interventoría, en el que se pactará, en el marco de la libertad de estipulación a que alude el artículo 40 de la Ley 80, el cumplimiento de las funciones que las partes consideren necesarias y convenientes. Sobre el objeto mismo del contrato y sobre las cláusulas que en ellas puedan pactarse, cabe señalar que contrariamente a lo que sucedía con las normas de contratación anteriores a la ley 80, que regulaban con cierta precisión dicho contrato, el estatuto. vigente señala solamente en el artículo 32 que —en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables en los términos previstos en el artículo 53, del mismo estatuto. La misma norma, luego de definir los contratos de consultoría como aquellos que —celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de

diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, señala que son contratos del mismo tipo —los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Precisa finalmente el mismo artículo que —ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente y que será obligatorio para el interventor —entregar por escrito a las órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. Por su parte el artículo 53 de la ley 80 señala que los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueran imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría. Así mismo el artículo 56 del mismo estatuto señala que para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

Norma esta última que fuera declarada exequible por esta Corporación en la Sentencia C-543/98 en la que amparo se precisó que el artículo referido asimila la conducta del particular a la de un servidor público sólo para efectos penales; y que otro tipo de responsabilidad derivada de la actuación oficial, como la disciplinaria, se continuaba predicando por la Corporación con exclusividad de los funcionarios, que tienen con el Estado una relación legal y reglamentaria.

Por tratarse de un particular, precisamente, como ya se señaló, solo en el caso de que se le atribuyan prerrogativas que puedan considerarse el ejercicio de funciones públicas cabe someter a dicho particular a la Ley disciplinaria. Ahora bien, para la Corte de los elementos que se desprenden de la ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios. Dicha función de control, que las normas contractuales asignan a los servidores públicos, pero que excepcionalmente en virtud del contrato de interventoría puede ser ejercida por un particular, implica en realidad el ejercicio de una función pública.

Téngase en cuenta que el interventor, como encargado de vigilar la buena marcha del contrato, podrá exigir al contratista la información que estime necesaria; efectuará a nombre de la administración las revisiones periódicas indispensables para verificar que las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, podrá dar órdenes que se consignarán necesariamente por escrito; de su actuación dependerá que la administración responsable del contrato de que se trate adopte oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas en él, es decir que tiene atribuidas prerrogativas de aquellas que en principio solo corresponden a la Administración, al tiempo que su función se convierte en determinante para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber, el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, implica la protección de esos recursos. Sentencia C-543798/98 M.P: Antonio Barrera Carbonell y Carlos Gaviria Díaz 043

Concluye la Corte entonces que en el cumplimiento de las labores de interventoría en los contratos estatales el particular contratista se ve atribuido el ejercicio de una función pública y que en este sentido resulta aplicable en su caso la ley disciplinaria.

Ahora bien, para resolver el recurso el Despacho tendrá en cuenta esas consideradas legales, en el sentido de indicar la improcedencia de solicitar una revocación directa por la causal de violación de la constitución y la ley mediante la imposición de un recurso, tal y como quedo explicado en el escrito esbozado por el Representante legal del contratista de obra pública Unión Temporal HEALTH SYSTEMS.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL DESPACHO NO ACOJE LOS ARGUMENTOS EN SEDE DE REPOSICION Y EN SU LUGAR, LA DECISION ESTARA ENCAMINADA A CONFIRMAR LA RESLUCIÓN RECURRIDA.

5.4. EL CONTRATISTA TK DE LA UNION TEMPORAL: GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA

5.4.1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Motivos de inconformidad

A. Irregularidades de orden procedimental que vician la decisión por flagrante violación al debido proceso.

La Entidad al momento de elaborar el oficio citatorio debe incorporar en este los siguientes aspectos de manera obligatoria, a fin de que el contratista en ejercicio del derecho de defensa pueda tener claridad y precisión del cargo que se le endilga y las consecuencias jurídicas de una decisión adversa.

-Plena identificación de quien convoca

-Antecedentes contractuales

-Lines de tiempo en el desarrollo del contrato

-Informe de interventoría para el contrato de obra

-Hechos considerados como de incumplimiento y su adecuación típica con la cláusula presuntamente incumplida

Fundamento legal o contractual en que se funda

Porcentaje de atraso respecto del cronograma de ejecución

Condiciones financieras del contrato y de amortización

Eventuales perjuicios para la administración, soporte de su tasación

Estimación y valoración económica de los perjuicios a los que se verá inmerso el contratista

Consecuencias jurídicas adversas para el contratista

Eventual afectación de garantías

Al colejar el oficio citatorio emitido por la administración municipal de fecha 11 de mayo de 2017 frente al contenido que la ley dispone, se evidencia que se omitió incorporar:

. El informe técnico de interventoría que sustenta el inicio del trámite del incumplimiento y remitido a los involucrados

. SE HACE ALUSIÓN AL INFORME DE SUPERVISIÓN QUE SUPONEMOS DA CUENTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA que aparece mezclado en la misma actuación administrativa sancionatoria

Se utilizó un oficio citatorio para iniciar dos procedimientos de carácter sancionatorio, pero de manera anti técnica se termina resolviendo dos contratos que tienen supuestos fácticos y jurídicos distintos en una sola decisión

Se convoca de manera genérica por la totalidad de las obligaciones

Se afirma hacer efectiva la cláusula penal

No se cita la estimación económica de los perjuicios

. No se contempla el siniestro y afectación a la garantía de cumplimiento y amparos sujetos de afectación

Se abroga la competencia de la sanción disciplinaria

. No se determina la calidad en que es convocado el Ingeniero Gelber Augusto García unionista minoritario de la firma contratista de obra.

. No se indican consecuencias sancionatorias a este unionista

Manifiesta. Estas razones resultan plenamente suficientes para que la administración municipal reconsidere su decisión y proceda a revocar el acto recurrido.

B. Irregularidades de orden procedimental durante la ejecución y desarrollo de la audiencia de incumplimiento que afectan el debido proceso

El Ingeniero Gelber argumenta irregularidades en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual se inició, desarrollo y doblemente culminó (dos actos administrativos), sin que se adoptaran medidas de saneamiento de orden jurídico que le competencia para que el procedimiento no fuera violatorio del ordenamiento jurídico y en especial de las garantías fundamentales del debido proceso y derecho de defensa.

C. Incongruencia n el contenido de la resolución No. 020 del 12 de febrero de 2019

Las consideraciones jurídicas del acto administrativo hacen alusión a la declaratoria de caducidad, desconociendo que ya no gozaba de competencia temporal para declararla, dejando de lado elementos y aspectos fácticos y normativos más importantes y aplicables, como la tasación de perjuicios, aplicación de criterios de proporcionalidad y demás.

D. El acto administrativo es nulo por exceder el marco de competencia de la administración a imponer sanción de inhabilidad para contratar de 5 años

Se deberá revocar acto administrativo como quiera que el artículo quinto del mismo dispuso imponer una sanción de inhabilidad para contratar por 5 años siendo una sanción propia de la caducidad y no para mero incumplimiento contractual

E El acto administrativo no hace distinción de la participación y cumplimiento de mi parte dentro del contrato, de hecho, ni siquiera aparece GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA como sujeto objeto de sanción.

Su Petición: REVOCAR el acto administrativo objeto de la impugnación o en su defecto considerar la posibilidad de modificarlo con mi exclusión de los actos sancionatorios.

5.4.2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien la convocatoria inicial dentro del proceso de declaratoria de incumplimiento no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 86 de la Ley 1474, la entidad, en desarrollo de la actuación, y en virtud de la solicitud de saneamiento realizada por las partes, adelanto corrección de irregularidades y ajusto a derecho la actuación el día 23 de agosto de 2018, realizando las siguientes imputaciones:

FRENTE AL CONTRATISTA.

- *Incumplimiento definitivo*
- *Incumplimiento del manejo de recursos del anticipo en la fiduciaria*
- *Incumplimiento de la devolución de los recursos de anticipo al momento de expirar el plazo del contrato.*

FRENTE AL INTERVENTOR:

- *Incumplimiento de las funciones de seguimiento y control conforme a lo dispuesto en el contrato y los artículos 83,84 y 91 de la Ley 1474 de 2011*

- *Incumplimiento de la obligación de presentar informe de incumplimiento*

La Ley se pronuncia frente a esta facultad en los términos del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011:

> *"...Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para conjurarla."*

Respecto a la inconformidad por no citar la estimación de los perjuicios:

En la resolución No. 020 de 2019, la Entidad no ha determinado claramente la cuantificación de perjuicios, porque la Entidad cuenta con otra instancia para ello. Es así como en el artículo tercero del acto administrativo, resolvió: " *ARTICULO TERCERO: Dar por terminado el vínculo contractual del contrato de obra, entre el Municipio de Cumaral y la Unión Temporal HELATH SYSTEM y por ende ordenar a la Secretaria de Infraestructura la liquidación del contrato de obra No LP-008-2015.*"

Es de indicar que una entidad pública puede realizar el cobro de las cláusulas penales aun en la etapa de liquidación del contrato, tanto en la que se realiza por mutuo acuerdo como en la que se expide unilateralmente por la entidad, debido a que estas cláusulas prestan mérito ejecutivo cuando se hace exigibles, y siendo la liquidación un acto de ajuste de cuentas entre las partes, perfectamente posible realizar allí su cobro.

Igualmente, la entidad puede hacer efectiva la póliza de cumplimiento de un contrato por medio del acto de liquidación, debido a que el artículo 99 del C.P.A.C.A., establece expresamente que este documento presta mérito ejecutivo integrada por el contrato, la póliza, el acto administrativo que declara el incumplimiento y el acta de liquidación.

Por estos motivos la Resolución No. 020 de febrero de 2019, ordena la liquidación de los contratos para que en ellos se determinen y tasen los perjuicios causados a la entidad con el incumplimiento para que con valores expresos, claros y exigibles se inicie el proceso ejecutivo a que haya lugar.

> ***No se determina la calidad en que se convocada al ingeniero GUILLER AUGUSTO GARCÍA unionista minoritario de la firma contratista de obra.***

La norma es suficientemente clara al manifestar que los unionistas responden por su grado de participación, argumento que encuentra concordancia con el documento de constitución de unión temporal, sustento por los recurrentes en la presente actuación, en el numeral 4 anexo 2; y que hace parte integral de la propuesta presentada por HEALTH SYSTEMS donde se realiza la siguiente manifestación:

> *4. La responsabilidad de los integrantes de la unión temporal es solidaria. Lo que permite deducir que el unionista responderá solidariamente en el negocio jurídico, de acuerdo al porcentaje que determinó en la constitución de la unión temporal.*

Conforme con lo anterior, las obligaciones establecidas en la conformación de la unión temporal, se encuentran en concordancia con las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, así:

> *Numeral 2° Artículo 7° Ley 80 de 1993: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.*
>
> *Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.*

De lograr establecer el anverso, el grado de responsabilidad será determinado al momento de la liquidación.

Para resolver el recurso el Despacho tendrá en cuenta esas consideraciones legales, en el sentido de indicar lo improcedente de solicitar una revocación directa

mediante la imposición de un recurso, tal y como quedo explicado en el recuso esbozado por el unionista mayoritario señor: Manuel Leandro Sabaya.

- *Se abroga la competencia de la sanción disciplinaria*

La resolución No. 020 de febrero de 2019, cuando se afirma que los sancionados quedarán inhabilitados para celebrar contratos con cualquier entidad pública por un término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

A lo que está haciendo referencia este artículo es a las consecuencias legales a las que quedan expuestos estos contratistas con ocasión de la declaratoria de incumplimiento, ya que esta inhabilidad es una sanción de tipo legal contemplada entre otros por el numeral 2 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 en lo referente a la declaratoria de incumplimiento a los contratos de interventoría. Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 14 del decreto 1464 de 2010, que impone a las entidades estatales el deber de reportar información relacionada sobre multas y sanciones a las Cámaras de Comercio correspondientes, información que se mantendrá en el registro hasta por 5 años contados a partir de su reporte.

> ***Ley 1474 de 2011 Artículo 84, Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:***
>
> *k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*
>
> *Decreto 1464 de 2010, Artículo 14:*
>
> - *Las entidades estatales deberán remitir por medios electrónicos a la cámara de comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, a más tardar el quince de cada mes, la siguiente información que le corresponda a aquel, sobre contratos que le hayan sido adjudicados, o*

> *tenga en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme:*
>
> *Dentro de la información que las entidades estatales deben suministrar a la cámara de comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, está la concerniente con las multas pagadas y las sanciones cumplidas o revocadas. La certificación de esta información sólo podrá ser modificada por orden de la entidad estatal que haya suministrado la información o por providencia ejecutoriada de autoridad judicial competente. En todo caso, la información sobre multas y sanciones se mantendrá en el registro hasta por cinco (5) años contados a partir de su reporte.*

En conclusión, la entidad municipal no se abrogo competencias no contempladas en el ordenamiento, sino se dedicó a reproducir las consecuencias legales a las que quedaran expuestos los contratistas por el hecho de su incumplimiento.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL DESPACHO NO ACOJE LOS ARGUMENTOS EN SEDE DE REPOSICION Y EN SU LUGAR, LA DECISIÓN ESTARA ENCAMINADA A CONFIRMAR LA RESLUCION RECURRIDA

6.6. DEL RECURSO PRESENTADO POR PORTICO CONSTRUCTORA S.A

6.6.1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se establece como regla general que el recurso lo podrá interponer quien haya sido reconocido en la actuación, si no lo fuera deberá cumplir el requisito de la presentación personal, señala además que como requisitos adicionales al que sea interpuesto por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. Por otro lado, si el recurrente obra como agente oficioso la norma ordena que deberá acreditar su calidad de abogado en ejercicio, mediante la prestación de la caución que se llegare a generar.

Para el caso en concreto una vez revisado el expediente en su totalidad se puede observar que la Empresa PORTICO CONSTRUCTORA, identificada con el Nit No. 900 350.747-1, el bien presentó escrito de reposición por medio de su representante legal, esta empresa no acredito ser parte interesado, ni tampoco

acredita su condición de agente oficiosa, pues quien suscribe el escrito no acredita su condición de abogado titulado, ni se prestó la caución señalada en la norma.

Por lo anterior, actuando de conformidad con el artículo 78 ibidem, este recurso se rechazará por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA, que reza lo siguiente:

> *Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
>
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
>
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretenda hacer valer.*
>
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
>
> *Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*
>
> *Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*
>
> *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE RECHAZA EL RECURSO PRESENTADO POR PORTICO CONSTRUCTORA S.A

6.CONSIDERACIONES FINALES

Llama poderosamente la atención que el recurso de reposición presentado por el Representante legal de firma INVERS MURCIA SAS, Señor Fabio Murcia Quintero, es idéntico en todas sus partes y contenidos al presentado por el Representante legal del contratista de obra Unión Temporal HEALTH SYSTEMS, cuando es precisamente la interventoria quien en su deber de vigilar el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del contratista objeto de la interventoria, debía mantener informada a la Entidad sobre las vicisitudes del contrato, tal como lo determinan los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

> ***ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES.***
>
> *Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*
>
> *Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*
>
> *ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de lograr la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

Ahora bien, dentro del cuerpo del proceso se puede apreciar cual ha sido la actitud asumida por la interventoría respecto del deber de vigilar la moralidad administrativa del contrato, pues se evidencian hechos que desdicen de su deber legal, como son, por ejemplo:

- Duplicidad del recurso presentado por del contratista de obra, objeto investigado por el incumplimiento, frente el cual el interventor debería tener una posición crítica.
- Del informe del incumplimiento: La Ley le asigna la función de hacer un seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero y ambiental al contrato de obra y mantener informada la Entidad sobre los hechos que pueden hechos u omisiones que pongan en riesgo la correcta ejecución del objeto contratado
- Informe No. 3 del interventor: El cual no refleja la veracidad de los movimientos contables del anticipo, aun cuando habían sido auditados y autorizados por quien funge la labor de interventor.

Con lo anteriormente señalado se advierte la ocurrencia de serios indicios de responsabilidad relacionada con el incumplimiento de la interventoría a sus obligaciones y según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1474, esta actitud

genera responsabilidad civil, penal, fiscal y disciplinaria. En ese sentido se ordenará compulsar copias de la presente actuación ante los Entes de control para los fines a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, y luego de haber dado respuesta a los recursos de reposición recibidos por la Alcaldía Municipal de Cumaral (Meta), a la resolución administrativa No.020 de fecha febrero 12 de 2018

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus apartes la Resolución No. 020 de febrero 12 de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LP-008/2015 Y EL CONTRATO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO- CM-004-2015, SE DA POR TERMINADO EL VINCULO CONTRACTUAL, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL Y SE CONETITUYE EL SINIESTRO", de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los sujetos procesales la decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el traslado a la oficina de la Asesora Jurídica para el registro de la presente actuación administrativa, una vez en firme el acto administrativo, donde se hace efectiva la sanción para la ejecución de la misma y se tomen las medidas legales que correspondan para la liquidación de los correspondientes contratos.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a las Entidades facultadas por la Ley para el registro de la presente decisión. Remítase por Secretaría

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web

ARTICULO SEXTO: COMPULSAR copias de la presente actuación administrativa a los Entes de Control del Estado para que procedan según el marco de sus competencias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JAIME RODRIGUEZ TORERO
Alcalde (e)

Secretaría de Gobierno

726
123

PUBLICACION RESOLUCION No. 122 - MAYO 22 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019

CONSTANCIA DE FIJACION

En Cumaral Meta, mayo veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019), en la fecha siendo las 8:00 a.m, se fija en cartelera la Resolución No. 122 del 22 de mayo de 2019, por el término de un día hábil.

El Secretario de Gobierno JAIME RODRIGUEZ FORERO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Cumaral Meta, mayo veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019), en la fecha siendo las 6:00 p.m, se desfija la Resolución No. 122 de mayo 22 de 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019

El Secretario de Gobierno JAIME RODRIGUEZ FORERO

Secretaría de Gobierno

127
126

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución número 122 de fecha junio 22 de 2019, quedó ejecutoriada de acuerdo a lo consagrado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el día veintitrés (23) de mayo de 2019, contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

La presente constancia se expide en Cumaral Meta, el día veinticuatro (24) de mayo de 2019.

JAIME RODRIGUEZ FORERO
Secretario de Gobierno

Municipio de Cumaral - Meta
Despacho del Alcalde

128
127

Decreto No. 014
27 de Febrero de 2019

Por medio del cual se encarga funciones del despacho de la alcaldía a un funcionario de la Administración Municipal

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUMARAL META

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las contenidas en la Constitución Política artículo 315 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el alcalde Municipal MIGUE ANTONIO CARO BLANCO, identificado con la cedula No. 3.272.254 de Acacias Meta, adquirió compromisos fuera de la ciudad.

En consecuencia

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encárguese al señor JAIME RODRIGUEZ FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No 474 520 expedida en Cumaral Meta, como alcalde Municipal, quien se desempeña como SECRETARIO DE GOBIERNO del Municipio, por el día veintiocho (28) de Febrero de la presente anualidad.

ARTICULO SEGUNDO: El desempeño de que trata el artículo primero de la presente Resolución, no ocasionará erogación diferente a la que viene devengando como Secretario de Gobierno

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La presente se expide a los veintisiete (27) días del mes Febrero de dos mil diecinueve (2019)

MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO
Alcalde

Municipio de Cumaral - Meta
Despacho del Alcalde

126
125
124

DECRETO No. 041
20 de Mayo de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGA FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUMARAL META

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el alcalde Municipal MIGUE ANTONIO CARO BLANCO, identificado con la cedula No. 3.272.254 de Acacias Meta, le es imposible su asistencia a la Audiencia por medio de la cual se resuelve los recursos de reposición contra la resolución No. 020 del 12 de febrero de 2019

En consecuencia

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encárguese a JAIME RODRIGUEZ FORERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 474.520 expedida en Cumaral Meta, como Alcalde Municipal, quien se desempeña como SECRETARIO DE GOBIERNO del Municipio, por el día veintidós (22) de mayo de la presente anualidad.

ARTICULO SEGUNDO: El desempeño de que trata el artículo primero del presente Decreto, no ocasionará erogación diferente a la que viene devengando como Secretario de Gobierno.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El presente se expide a los veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO
Alcalde

181

Municipio de Cumaral - Meta

Libre Juntos

130
129

Cumaral 10 junio de 2019

señores:
Cámara de Comercio de Villavicencio
Cll 40 No. 24ª 71
Villavicencio- Meta

Ref Notificación Resolución No. 020 de febrero 12 de 2019, y la resolucion No. 122 de mayo 22 de 20019

Cordial saludo,

Conforme a lo ordenado en el artículo cuarto me permito remitir Resolución No. 122 de mayo 22 de 2019, en la que se confirmó en todas sus partes la Resolución No. 020 de 2019 , en la que se declaró el incumplimiento de los contratos LP -008/ 2015 y el contrato de concurso de méritos Abierto CM -004-2015, se da por terminado el vínculo contractual, se hace efectiva la cláusula Penal y se Constituye el siniestro, para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atenta a cualquier inquietud,

Jefe de Oficina Jurídica

Dirección calle 11 No. 20-35 Centro Tel: (8) 6616063 - 3162137916 E-mail: [illegible]
www.cumaral-meta.gov.co

230
231

MUNICIPIO DE CUMARAL META

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Cumaral Meta

CONTRATO No.

OBJETO:

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

OBJETO PROYECTO:

232
131

MUNICIPIO DE CUMARAL META

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Cumaral Meta

CONTRATO No.

OBJETO:

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

OBJETO PROYECTO:

233
132

MUNICIPIO DE CUMARAL META

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Cumaral Meta

CONTRATO No.

OBJETO:

MUNICIPIO DE CUMARAL-META

ACTA DE COMITÉ

CIUDAD	ACTA No.	FECHA DÍA	FECHA MES	FECHA AÑO	HORA INICIA	HORA TERMINA
Cumaral		28	06	2019	2:15 pm	3:05 pm

Tema(s) a Tratar	CONTRATO DE OBRA LP-008-2015 LP-008-2015 "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL-META"
Convocado por:	ALCALDIA DE CUMARAL-META
CONVOCADOS	ENTIDAD/FIRMA
FABIAN ANDRES MURCIA QUINTERO	REPRESENTANTE LEGAL INVERS MURCIA SAS (INTERVENTORÍA)
LEANDRO SABOYA	REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS (CONTRATISTA DE OBRA)
DIANA MILENA BARRERO GÓMEZ	SUPERVISOR

No.	TEMAS
	Liquidación Unilateral LP-008-2015 "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL-META" CM-004-2015 "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: " CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL-META" Y "

Dirección: Calle 11 N°10-30, Centro Tel. 09 8850283 – 3008887330
e-mail: atencion@cumaralmeta.gov.co
Página web: www.cumaralmeta.gov.co

MUNICIPIO DE CUMARAL-META

ACTA DE COMITÉ

CIUDAD	ACTA No.	FECHA DÍA	FECHA MES	FECHA AÑO	HORA INICIA	HORA TERMINA
Cumaral		28	06	2019	2:15 pm	3:05 pm

	CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL-META"

Se reunieron en la oficina de la Secretaria de Infraestructura, el señor Fabio Andrés Murcia Quintero, representante legal de INVERS MURCIA SAS, como interventoria, el Ingeniero Leandro Saboya, RL UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS como contratista de obra y la Ingeniera Diana Milena Barrero Gómez como supervisor designada.

La supervisión da a conocer los terminos de liquidación unilateral de los contratos arriba mencionados y hace entrega formal de copia de los actas de liquidación.

No	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE TAREAS ANTERIORES	RESPONSABLE	PRODUCTO ENTREGADO /OBSERVACIÓN
1.			
2.			

	NUEVAS TAREAS	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO

NUEVA REUNIÓN CONVOCADA POR:
FECHA, HORA Y SITIO DE NUEVA REUNIÓN:
TEMAS A TRATAR:

Dirección: Calle 11 N°10-30, Centro Tel. 09 8850283 – 3008887330
e-mail: atencion@cumaralmeta.gov.co
Página web: www.cumaralmeta.gov.co

Señores
ALCALDE MUNICIPAL DE CUMARAL META
ATT. ING. MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO
ESD

Ref. RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION NUMERO 20 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LP 008 /2015 Y EL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO -CM-004 -2015 SE DA POR TERMINADO EL VINCULO CONTRACTUAL, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL SE CONSTITUYE EL SINIESTRO

I.- POSTULACIÓN

LEANDRO SABOYA ROMERO, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, concurro a su despacho con el fin de interponer y sustentar el recurso de reposición que procede contra la RESOLUCION NUMERO 20 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LP 008 /2015 Y EL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO -CM-004 -2015 SE DA POR TERMINADO EL VINCULO CONTRACTUAL, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL , SE CONSTITUYE EL SINIESTRO"

II.- ALCANCES DEL RECURSO

El recurso que interpongo está orientado a que su señoría revoque en todas y cada una de sus partes el acto administrativo impugnado.

III.- FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

Con la expedición de la resolución atacada estimo que el alcalde municipal de Cumaral Meta ha violado los siguientes preceptos del ordenamiento jurídico que como servidor público está obligado a cumplir en aras de no desbordar la competencia y el poder del estado que se ejerce desde la posición de representante de la entidad contratante.

III.1.CONSTITUCIONALES:

Articulos 6, 29, 31, 58, 82, 83 (C-1194 de 2008), 121, 209, 228, 230, 241 de la CP

Doctrina constitucional contenida en las sentencias C-1194 de 2008.

III.2.LEGALES:

Ley 80 de 1993: 4, 13, 24 numerales 7 y 8 ; 26 numerales 1, 2 y 3; 32 y 68

Ley 1150 de 2007: articulo 32

Ley 1474 de 2011: articulo 83, 84, 85, 86 y 87

DECRETO 1076 DE 2015: en los apartes que se citan

Decreto 1510 de 2013 – art. 123 y 124

Decreto 1082 de 2015 – art. 2.2.1.2.3.1.15

Código Civil: art. 1494, 1498, 1502, 1546 y 1609 aplicables por remisión del art. 13 de la ley 80 de 1993

Código de Comercio: 870 y 871 aplicables por remisión del art. 13 de la ley 80 de 1993

IV.SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

IV.1.- PRIMERA CENSURA CONTRA EL ACTO RECURRIDO: LA DECISION RECURRIDA SE PROFIRIO EN UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE IRREGULARIDADES SUSTANCIALES QUE VIOLAN EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA

VIOLACION FLAGRANTE DEL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ART. 29 DE LA CP Y EN EL CPACA

En esta actuación no existe un auto o resolución de apertura formal de una actuación administrativa en los términos del Libro 1 del CPACA (art. 34, 35, 36, 36) y tampoco una comunicación en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 , en concordancia con el artículo 29 de la CP que consagra el debido proceso en las actuaciones administrativas.

Por estas omisiones de tipo legal y constitucional la actuación que se ha adelantado y que ha culminado con la resolución No. 20 en contra de la

contratista es una actuación violatoria del debido proceso consagrado para las actuaciones administrativas que se inician de oficio, por las siguientes razones:

1.- No se mencionan con claridad en la citación los hechos y omisiones que llevarán a una decisión de declaratoria de un siniestro de incumplimiento del contrato o a una caducidad como se anunció por el señor alcalde municipal de Cumaral Meta en un claro acto de prejuzgamiento. Es decir, a mi representada desde la primera audiencia ya se le anunciaba el resultado de la actuación, en un claro prejuzgamiento de la decisión que se iba a adoptar, todo lo cual es contrario a los principios consagrados en el art. 29 de la CP y en el CPACA

2.- Se señalaron en la primera audiencia unos hechos que son contrarios a la realidad por cuanto se señaló que el contratista si podía ejecutar las obras, lo cual constituye una falsa motivación del acto por cuanto el municipio nunca entregó sitios con permisos, estudios y diseños como para que el contratista se aventurara a enterrar la tubería sin estos insumos. Al retomarse esta misma motivación en el acto atacado se incurre en una falsa motivación que hace que el acto sea se aparte materialmente al ordenamiento jurídico citado como violado, porque el art. 87 de la ley 1474 de 2011 es claro cuando señala que el municipio debe contar con los estudios con antelación a los dos procedimientos de selección que adelantó en este caso.

3.- Tal proceder es una protuberante violación del debido proceso, por cuanto el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, que estimo violado con el acto atacado, es claro cuando señala lo siguiente respecto a la carga procesal de la entidad estatal

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.

En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

La citación a la audiencia emanada de la alcaldía no allega un informe suscrito por el interventor de la obra a quien la ley en cita le atribuye el rol de sustentar el incumplimiento para efectos del art. 86 de la ley 1474 de 2011. Con ese proceder se violan los artículos 85 y 86 de la ley citada.

4.- Ante la falta de presentación de unos hechos que guarden relación con las obligaciones contractuales y con las legales que tiene el municipio de tener los estudios, diseños y permisos, antes de la escogencia del contratista y de la ejecución del contrato, no podía el municipio achacarle al contratista las consecuencias de su propia impericia y culpa al sacar adelante un proceso para ejecutarlo en un sitio que ya había sido escogido por AIM y EDESA para ejecutar el mismo objeto contractual.

5.-La actuación administrativa sancionatoria encaminada a imponer la caducidad y a declarar siniestros en relación con un contrato estatal, debe respetar el debido proceso que tienen los contratistas. Esta tipo de actuaciones no están instituidas para encubrir su propia torpeza en el manejo de la actividad contractual y menos para querer encubrir la realidad que llevó a la inejecución del contrato. Es tanto el entorpecimiento de los funcionarios de la entidad estatal que aunque se propusieron formar de arreglo directo como lo permite la

ley 80 de 1993 art.- 68.- nunca se dio una respuesta siquiera a esos pedimentos radicados en la alcaldía, porque el propósito siempre ha sido no reconocer su propia impericia, culpa e incumplimiento en la entrega de los estudios, diseños y permisos requeridos para la ejecución de una obra sanitaria que no puede ejecutarse sin los mismos porque ello pone en riesgo el patrimonio público que implícitamente han puesto en riesgo los mismos funcionarios de la alcaldía de Cumaral por el afán de que no se ejecutara un contrato de la administración anterior

6.- Ahora, respecto al informe firmado por la supervisora del contrato de consultoría para la interventoría debo señalar que el mismo desconoce la ley 1474 de 2011. El municipio se equivoca al confundir y desconocer los roles legales que están establecidos en la ley 1474 de 2011 para el interventor y el supervisor y al manejarlos a su arbitrio y conveniencia sin tener en cuenta la ley 1474 de 2011 que estimo violada en los apartes citados. Dice esa ley en el artículo 83.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Es decir, que la función de dar cuenta del incumplimiento y demás aspectos exigidos corresponde a quien tiene la obligación de ejercer el control técnico

de la ejecución de la obra. Esa es la interpretación que se infiere de una interpretación contextualizada de la ley 80 de 1993 (art. 32 numeral 3º) y los artículos 83 y 85 de la ley 1474 de 2011. Lo contrario implica ni más ni menos que desconocer el art. 83 de la ley 1474 de 2011 que dice perentoriamente:

> *No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *"no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el pliego respectivo de interventoría se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.*
>
> *El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."*

Si el municipio estimó que no contaba con personal técnico para ejercer directamente la interventoría, resulta contrario a la ley que luego se usurpe la función del interventor para entregarla a un secretario de despacho que no tiene ni la capacidad técnica ni el rol para cumplir con los roles que le asigna la ley es al interventor contratado. Pero resulta que a ese interventor del contrato nunca se le requirió un pronunciamiento sobre el incumplimiento del contrato que se atribuye en el acto atacado.

Por lo anterior, tenemos decir, el informe que debe acompañarse a la citación a audiencia debe emanar es del representante del interventor a quien la supervisión ha debido requerir primeramente atendiendo que por mandato de la misma ley 1474 de 2011 hay obligaciones a cargo del interventor que se imponen por mandato de la ley no por el capricho del alcalde.

No puede argumentarse que el plazo del contrato de consultoría para la interventoría esta expirado, pues el art. 85 regula precisamente lo concerniente a la continuidad de la actividad del interventor que resultaba necesaria en la hipótesis allí establecida sino en la de rendir el correspondiente informe sobre las razones que llevaron a la inejecución de la obra, por cuyo contenido está obligado a responder incluso disciplinariamente como se desprende de la ley 1474 de 2011 (art. 84 parágrafo 3º).

Por lo tanto se viola el debido proceso al contratista por cuanto de la lectura de estas normas y del art. 86 de la ley 1474 de 2011 se desprende que en este caso el informe que debe respaldar la actuación es el del interventor, pues la norma dice:

> *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que lo soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas*

> *presuntamente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.*

Nótese que esta confusión de roles es la que lleva a la supervisora a emitir conceptos incluso por fuera del alcance de su profesión, desconociendo que el municipio encargó unas obligaciones de control técnico al interventor quien es el que cuenta con el personal idóneo para hacer juicios de valor sobre aspectos como las obras sanitarias y las causas sobre las cuales se especula por parte de la supervisión al carecer de la pericia para ello, pues tales obras están regladas en el RAS y el municipio no entrego estudios, diseños, permisos de vertimientos y servidumbres que se requieren antes de ejecutar obras de esta naturaleza.,

A lo anterior se suma el hecho de que pese a que el contratista tiene un abogado designado en el trámite no se le cesara de la citación para comparecer a la audiencia del 12 de febrero de 2019 en la cual se profiere la decisión, tampoco se le citó a otras diligencias que se hicieron pese a que ostenta el poder para representar al contratista. En su lugar se hace la audiencia a espaldas del contratista quien justificó la imposibilidad de asistir.

<u>Petición para asegurar la garantía del debido proceso:</u> En aras del debido proceso que le asiste al contratista, solicito que se revoque la decisión recurrida y se rechaza la actuación agotando o previamente la etapa de arreglo directo y de ser necesario encausar una actuación por incumplimiento se exija

el informe técnico a quien legalmente tiene el rol de control técnico de la obra para que informe a que se debe la inejecución de la obra.

IV.2.- SEGUNDA CENSURA CONTRA EL ACTO RECURRIDO: EL UNICO INCUMPLIDO Y EL RESPONSABLE DE QUE NO SE HAYA EJECUTADO EL CONTRATO EN SU TOTALIDAD ES EL MISMO MUNICIPIO DE CUMARAL A TRAVES DE SUS FUNCIONARIOS. <u>EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS</u>

Como se encuentra probado en el expediente contractual, el contrato no tenía por objeto elaboración de estudios y diseños, ni el trámite y la obtención de permisos de vertimientos en Cormacarena, los cuales se requieren para este tipo de obras.

El objeto del contrato es el suministro de tubería y la construcción de una obra sanitaria. Sobre la carga legal de los estudios, diseños y permisos dice la ley 1474 de 2011:

> *ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:*
>
> *12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*
>
> *Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.*



Pero contrario a lo que dice esta norma el municipio se equivocó de forma protuberante pues celebró un contrato para unos sitios que ya estaban contratados por EDESA y AIM.

Luego al pretender cambiar los sitios se requerían estudios y diseños de esos nuevos sitios, más las servidumbres y permisos de vertimientos , pero el municipio no cumplió con ese insumo. O sea que me informe el municipio bajo qué contrato de consultoría se hicieron o bajo qué escritura se otorgaron servidumbres de alcantarillado y mediante qué acto administrativo CORMACARENA expidió permisos de vertimientos para esos sitios que dice el alcalde que estuvieron disponibles para ejecutar el contrato.

Existe la trazabilidad de este incumplimiento del contratista y que el contratista le solicitó a la alcaldía los permisos de servidumbre, ocupación de cause y descarga del alcantarillado a lo cual el municipio a través de sus funcionarios manifestó que no los tenía, y que se pondría en la tarea de tramitarlos.

Por eso desde el principio se evidencio una mala planeación por parte del municipio de Cumaral, y así quedó plasmado en el comité de obra N° 1, realizado en la alcaldía de Cumaral el día 22 de Febrero de 2016, donde quedo escrito y firmado por los participantes lo siguiente:

> *"1. Una vez revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre interventoría y contratista de obra del contrato No. LP-008 de 2015 y después de realizar una visita de campo a los sitios de ejecución del contrato, se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calle 18A y 23 del Barrio Macarey será intervenido por el contrato 190 – 2014 – AIM (MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), tanto para construir la red pluvial*



como la pavimentación de dicha tramo; por lo tanto no se puede intervenir dicha vía con los recursos del contrato LP-008 de 2015.

2. Como se tienen unos recursos del contrato LP-008 de 2015 que ya no se van a utilizar en este sector, se plantea la alternativa de que como el municipio cuenta de alcantarillado pluvial en algunos sectores, estos recursos se podrían utilizar en otras vías priorizadas por el municipio, por lo anterior, se planea solicitar a EDESA que es la empresa en el departamento encargada de este servicio, entregar los diseños de estos sitios que se desea intervenir y/o en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación.

3. Por otro lado también se necesita tramitar los permisos de servidumbre, ocupación de cause y descarga del alcantarillado.

4. La interventoría procede a la investigación de los hechos y también mira la alternativa que mientras el Contratista de ejecutar los tramos que no han sido intervenidos y se procede a solicitar a la alcaldía municipal de Cumaral respuesta a esta alternativa y cumplir a cabalidad nuestro objetivo, así mismo la interventoría solicita al municipio la suspensión del contrato de obra por un término de 2 meses para así tener el tiempo necesario para recibir los diseños por parte de EDESA de los nuevos sitios a intervenir, así mismo para tramitar los permisos anteriormente mencionados de servidumbre, ocupación de cause y descarga al caño Maizaro.

5. Se adjunta a la presente acta como soporte, el oficio 077-AIM-190-2014, presentado por el CONSORCIO INTERVISTA 2015 (Interventoría) y el CONSORCIO CONCRETOS CUMARAL (Contratista de Obra), del contrato 190 de 2014, cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META"



PORQUE SON NECESARIO CONTAR CON PERMISOS DE VERTIMIENTOS EXPEDIDOS POR CORMACARENA?

En primer lugar por la responsabilidad social y ambiental que la ley impone a las empresas y porque hay normas legales que los exigen y su incumplimiento acarrea sanciones ambientales para quien ejecuta las obras como para quién las contrata y pone en ello contribuyendo a degradar el medio ambiente. Veamos entonces como se definen estos permisos y las sanciones que las normas ambientales establecen a los que participan en la violación de las mismas, según del decreto 1076 de 2015. Veamos:

QUÉ ES EL PERMISO DE VERTIMIENTOS?

Es el permiso que otorga la autoridad ambiental a una persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo asociado a un acuífero

¿QUE ES UN VERTIMIENTO?

Es la descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. Las obras que se pretendía ejecutar generan vertimientos en fuentes de agua.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE CONTAR CON EL PERMISO DE VERTIMIENTOS?

Contar con el permiso de vertimiento garantiza que el contratista y el municipio está entregando sus aguas residuales en unas condiciones que sean aceptadas por el recurso natural. Por ejemplo, cuando hay derrames o vertimientos sin ser tratados adecuadamente, estos pueden llegar a fuentes hídricas que son



consumidas por personas o animales. Cuando se disminuye el grado de afectación de el agua o el suelo como consecuencia de los vertimientos, se están protegiendo los recursos naturales, la vida de seres humanos, los animales y las plantas.

DONDE ESTÁN PROHIBIDOS LOS VERTIMIENTOS?

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.

2. En acuíferos.

3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente.

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PARA QUIEN NO OBTIENE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.



- - Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Así mismo, será sujeto del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, según sea el caso, y consecuentemente la imposición de las siguientes sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009:

- – Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- – Demolición de obra a costa del infractor.
- - Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

CUÁL ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE RECIBIR Y OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO?

La autoridad ambiental competente, en este caso Cormacarena es la encargada de otorgar los permisos dentro de los municipios que conforman su jurisdicción, entre ellos Cumaral quien nunca ha tramitado ese permiso en relación con las obras contratadas y quien al parecer pretendía que el contratista actuara por fuera del marco de la ley para quedar sometido a los efectos de las contravenciones ambientales que regula la ley 1333 de 2009.

15



NORMAS APLICABLES : DECRETO 1076 DE 2015 QUE COMPILA LAS NORMAS AMBIENTALES ENTRE ELLOS EL DECRETO 1541 DE 1978 Y LOS DEMÁS QUE SE CITAN EN RELACION CON EL REGIMEN DE VERTIMIENTOS QUE PRETENDIA DESCONOCER EL MUNICIPIO

Dice el mencionado decreto compilatorio en relación con los vertimientos:

ARTICULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse sustancias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

d. La eutroficación;

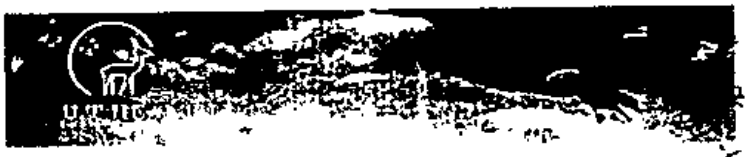
e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

(Decreto 1541 de 1978, art. 238).

(...)

18



ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con la dispuesta reglamentación única del sector de vivienda o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo.

(Decreto 3930 de 2010, art. 3º).

(...)

ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar

17



ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento.

(Decreto 3930 de 2010, art. 11).

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de personas jurídicas.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresado en litros por segundo.

28

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato público tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 42).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Evaluación ambiental del vertimiento. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 050 de 2018. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genere vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la

capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.

(Decreto 3930 de 2010, art. 43).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de

prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(Decreto 3930 de 2010, art. 44).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, lo cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.

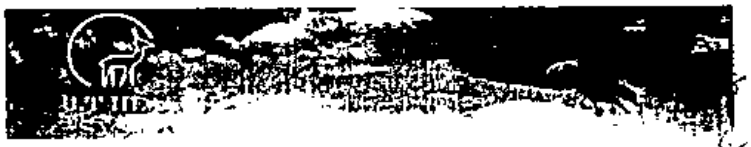
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.

4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.

5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.

7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.



Parágrafo 1°. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y su norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 3°. Las audiencias públicas que se soliciten en el trámite de un permiso de vertimiento se realizarán conforme a lo previsto en el capítulo 4 del título 2, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, art. 15).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. De la visita técnica. Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 050 de 2018. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la materia verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.

4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.

7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.



8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

(Decreto 3930 de 2010, art. 18).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el interesado, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 42).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

4. Modificado por el art. 11, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.



7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

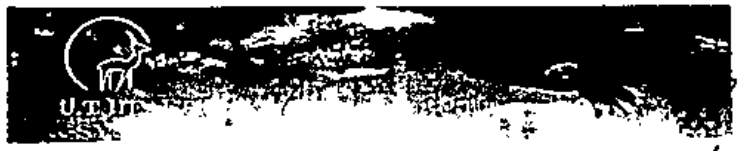
15. Adicionado por el art. 11, Decreto Nacional 050 de 2018.

Parágrafo 1°. Previo a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

(Decreto 3930 de 2010, art. 18).



ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

(Decreto 3930 de 2010, art. 19)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

(Decreto 3930 de 2010, art. 50).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 51).



ARTICULO 2.2.3.3.5.12. Requerimiento del Plan de Cumplimiento. Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.

En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.

Parágrafo 1°. El Plan de Cumplimiento se presentará por una (1) sola vez y no podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, en los caso de fuerza mayor o caso fortuito definidos en los términos de la Ley 95 de 1890 y en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, su cumplimiento podrá ser suspendido hasta tanto se restablezcan las condiciones normales. Para tal efecto, el interesado deberá presentar la justificación ante la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2°. Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, art. 52, modificado por el Decreto 4728 de 2010, art. 9)

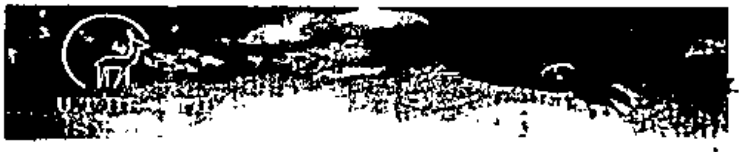


De manera extracontractual, ustedes pusieron al contratista en la tarea de gestionar la elaboración de estudios en EDESA SA ESP porque por la mala planeación del municipio pretendieron ustedes ejecutar una obra de alcantarillado en unas calles que al momento de iniciarse la ejecución del contrato ya estaban siendo intervenida por EDESA con unas obras de alcantarillado. Cuando Edesa tuvo listos parte de los diseños para la obra con base en nuestro propio esfuerzo y estudios topográficos que levantamos con nuestro peculio en aras de lograr la ejecución, el municipio no los socializó oficialmente con la interventoría y el contratista de obra, tampoco entregó los terrenos con los respectivos permisos y las licencias y permisos de vertimientos en la forma como lo establece el ordenamiento jurídico citado para este tipo de obras, lo cual degeneró en que la obra no se pudiera ejecutar por la culpa de la administración municipal quien fue absolutamente pasiva en los trámites de estudios, licencias, permisos y servidumbres otorgadas por los propietarios de predios privados. Cabe anotar que esos permisos de vertimientos también requieren estudios y nuestra competencia técnica como contratista no incluye esta área de trabajo.

LA BUENA FE DEL CONTRATISTA Y EL INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO

Por medio de disposiciones jurídicas de raigambre constitucional, el Estado impone a las autoridades la obligación de adecuar su comportamiento a los mandatos de la buena fe, sin que ninguna actuación pueda ejercerse, legítimamente, desconociendo tales límites de conducta. Es así como el artículo 83 de la Carta Política dispone que "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe*".

La buena fe juega un papel fundamental en materia contractual, al encontrarse expresamente consagrada en los artículos 1603 del Código Civil y 28 de la Ley 80 de 1993. Las mencionadas disposiciones señalan lo siguiente:



"ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."

"ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y salvaguarda de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos."

Dentro de los postulados inherentes a la buena fe, se encuentra la doctrina de los actos propios o regla de venire contra factum proprium non valet, según la cual, le está proscrito a las partes contractuales dirigirse en contravía de sus propias actuaciones, por comprenderse esto como una transgresión directa y necesaria a la lealtad, honestidad y corrección que deben regir el iter negocial.

El Honorable Consejo de Estado tuvo la oportunidad de realizar importantes precisiones acerca de la doctrina de los actos propios, considerando que[1]:

> *"Se precisa que existe una relación directa entre la teoría de los actos propios y el principio de la confianza legítima que estriba en que de ambos se desprende para los administrados la garantía de que AL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES, LE*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Exp. nº 52 161 M.P. María Helena Valdespont Díaz.



ASISTE EL DEBER DE OBRAR CON RECTITUD, CLARIDAD Y PRECISIÓN, CUESTIÓN QUE A SU TURNO LE IMPIDE ACTUAR DE MANERA OPUESTA E INCONCORDANTE O EMITIR DECISIONES CONTRARIA A AQUELLAS QUE ANTELADAMENTE EMANARON DE LA MISMA ENTIDAD PÚBLICA Y EN MÉRITO DE LAS CUALES SE GENERÓ UN CONVENCIMIENTO FRENTE A DETERMINADOS ASUNTOS.

También concurre una relación inescindible entre el principio de confianza legítima y el principio de buena fe, en cuanto este ÚLTIMO IMPONE A AMBAS PARTES UNA ACTITUD DE LEALTAD MUTUA, DE FIDELIDAD Y HONESTIDAD, TODO LO CUAL SE TRADUCE EN EL RESPETO A LAS REGLAS PREESTABLECIDAS Y CONOCIDAS POR AMBAS PARTES DESDE EL MOMENTO EN QUE SURGIERON; POR CONTERA, CUALQUIER VARIACIÓN SORPRESIVA DE TALES CÁNONES PARA UNA DE LAS PARTES, SIN DUDA RESULTARÍA CONTRARIA A LA ESPERADA Y EXIGIBLE BUENA FE (…)". (Subraya, mayúsculas y negrilla fuera de texto).

Por consiguiente, no puede la entidad estatal, como en ese caso, ser el moroso e incumplido con la entrega de estudios, diseños y permisos que la ley le impone y luego actuar las consecuencias de su conducta morosa al contratista como lo ha hecho el municipio de Cumaral a través de sus funcionarios al expedir el acto atacado, atropellando sin una consideración objetiva y con falsa motivación los derechos del contratista.



Lo anterior implica que la entidad se encuentra en mora, por lo que no es posible declarar ningún tipo de sanción contractual. Nuevamente hacemos un llamado cordial a buscar una solución de arreglo directo como lo permite la ley en aras de no llegar a un litisio en la cual la entidad deberá probar que cumplió con las exigencias legales y ambientales para la ejecución de este tipo de obras y desde luego con las del RAS.

También sustentamos nuestra postura y ataque contra el acto recurrido un pronunciamiento del Consejo de Estado que sobre el incumplimiento achacable a la entidad contratante ha dicho lo siguiente:

"(...) [E]n el ordenamiento jurídico colombiano con miras a conciliar la prevalencia del interés público o la continuidad del servicio público con el interés jurídico del particular, se admite la excepción non adimpleti contractus en los contratos administrativos, pero no con el alcance general y absoluto que tiene en la contratación entre particulares, sino limitada exclusivamente a aquellos casos en que el incumplimiento imputable a la administración coloque al contratista en una [razonable imposibilidad de cumplir sus obligaciones].

En estas condiciones la Corporación ha señalado que es legalmente procedente que el contratista alegue la excepción de contrato no cumplido y suspenda el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando se configuren hechos graves imputables a la administración que le impidan razonablemente la ejecución del contrato.

La doctrina ha considerado que estos casos pueden darse cuando no se paga oportunamente el anticipo al contratista para la iniciación de los trabajos, o se presenta un retardo injustificado y serio en el pago de las cuentas, o no se entregan los terrenos o materiales necesarios para



ejecutar los trabajos. En cada caso concreto se deben valorar las circunstancias particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de su obligaciones y si su conducta se ajusta al principio general de la buena fe (art. 83 Constitución Política), atendiendo la naturaleza de las obligaciones recíprocas y la incidencia de la falta de la administración en la posibilidad de ejecutar el objeto contractual" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 14 de septiembre de 2000, radicado: 13.592.)

La jurisprudencia reiteradamente ha aceptado la aplicación de la excepción de contrato no cumplido condicionada a los siguientes supuestos:

"i) La existencia de un contrato bilateral o sinalagmático, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas, lo cual implica que una de las partes se obliga a su prestación a cambio de la prestación que la otra parte lo debe satisfacer, regla "do ut des" (le doy para que me des); ii) El no cumplimiento actual de obligaciones a cargo de una de las partes contratantes; iii) Que el incumplimiento de la Administración sea grave, de entidad y gran significación, de manera tal que genere una razonable imposibilidad de cumplir por parte del contratista, iv) que ese incumplimiento pueda identificarse como fuente o causa del incumplimiento ante el cual se opone, y que he de justificarse por la configuración de aquél; v) El cumplimiento de sus demás obligaciones por parte de quien la invoca o, al menos, la decisión sería cierta de cumplirlas mediante el allanamiento correspondiente" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicado: 14.287)

La jurisprudencia pues, ha reconocido que si se configuran incumplimientos graves imputables a la administración y la conducta del contratista se ajusta al



principio de la buena fe, el contratista no está en mora de cumplir sus obligaciones y este puede suspender el cumplimiento de sus obligaciones.

Este criterio doctrinal se origina a partir del ordenamiento positivo por cuanto de conformidad con los artículos 4, 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, el régimen general de las obligaciones y contratos puede ser aplicable en relación al contrato estatal en todo aquello que no contravenga la naturaleza especial de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación.

El ordenamiento jurídico colombiano adoptó la excepción de contrato no cumplido en el artículo 1609 del Código Civil, que estimo violado. Esta regla legal está basada en la equidad que orienta los contratos sinalagmáticos, que permite a la parte de un contrato no ejecutar su obligación mientras su co-contratante no ejecute las propias.

De conformidad con los artículos 4, 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, el régimen general de las obligaciones y contratos puede ser aplicable en relación al contrato estatal en todo aquello que no contravenga la naturaleza especial de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación.

El Consejo de Estado ha condicionado la aplicación del artículo 1609 del CÓDIGO Civil a la existencia de cuatro requisitos indispensables:

1 - Que exista un contrato sinalagmático entre las partes, es decir que la obligación asumida por uno de los contratantes constituya la causa de la obligación del otro:

En este caso como se anotó se requiere que el municipio tenga diseños, estudios y permisos de vertimientos y servidumbres para que surja el deber de ejecución de las obras.

2.-Que el incumplimiento sea cierto y real de obligaciones a cargo de una de las partes contratantes, es decir que no puede invocarse por un posible o eventual escenario de incumplimiento:

El incumplimiento quedó registrado en el acta que se cita.



(iii) que el incumplimiento sea serio, grave y determinante y que, si se trata de la Administración, coloque al contratista en razonable imposibilidad de cumplir:

El incumplimiento del municipio fue grave por cuanto la ley no permite vertimientos sin permiso y las obras sanitarias conducían a eso. El municipio nunca cumplió con las normas ambientales aludidas en este recurso. Quiso seguramente exponer al contratista a las sanciones ambientales de la ley 1333 de 2009 y luego para tapar su negligencia hacer uso de la facultad sancionatoria con actos falsamente motivados.

4.- Que quien invoca la excepción debe ser la parte que no haya tenido a su cargo el cumplimiento de una prestación que debió ejecutarse primero en el tiempo.

El contratista no era el responsable de hacer estudios y diseños, obtener permisos y servidumbres. Para los permisos se requieren estudios que ni siquiera son competencia técnica del contratista.

¿QUÉ SITUACIONES PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO HECHOS QUE LE IMPIDAN RAZONABLEMENTE AL CO-CONTRATANTE EJECUTAR SUS OBLIGACIONES?

Algunos doctrinantes han reconocido que un atraso en los pagos a cargo de la Administración, o la falta de entrega de planos, elementos o materiales que la esta se obligó a suministrar pueden ser considerados como hechos serios, graves y determinantes que le impidan razonablemente al contratista ejecutar sus obligaciones.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha considerado que un hecho grave imputable a la Administración puede darse en el caso en el esta está obligada a poner a disposición del contratista los predios donde deben iniciarse las obras y no lo hace, o no paga el anticipo, o cuando se presenta un retardo injustificado y serio en el pago de las cuentas.

¿CUÁLES SON LOS ÉFECTOS QUE PRODUCE LA EXISTENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO?

Cuando como en este caso se verifican los supuestos de hecho que representan la existencia de la excepto non adimpleti contractus, la administración pierde la facultad de sancionar con multas o declarar el incumplimiento del contrato, hacer efectiva la clausula penal pecuniaria pactada o imponer la caducidad del mismo, pues encontrándose ambas partes en incumplimiento ninguna puede imputar culpa al otro.

Es por lo anterior que solicitamos se revoque el acto recurrido y se busque una solución directa al conflicto acudiendo a los reclamos que se han planteado en sede de liquidación bilateral del contrato.

V.-LA FALTA DE UTILIZACION DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

Ante las circunstancias en que se han desarrollado los hechos, en los cuales el municipio ha cometido protuberantes omisiones que han atentado contra el desarrollo normal del contrato, y en aras de no desembocar en litigios futuros, quejas y denuncias que en nada benefician a las partes, en su momento sugerimos muy respetuosamente aplicar los mecanismos de arreglo directo a través de la figura de la transacción, en aras de que el contratista de obra pudiera ejecutar la otra con base en unos estudios y diseños oficiales, avalados por la administración municipal y los permisos ambientales y de ocupación de predios privados pero nuestra petición ni siquiera fue resuelta..

Con ello el municipio ha violado el artículo 68 de la ley 80 de 1993 que dice:

> *Artículo 68º.- De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales. Las entidades a que se refiere el artículo del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.*
>
> *Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción*

Con lo anterior queda muy claro que nunca el municipio cumplió con sus obligaciones que le impone la ley y violo esta norma.

VI.-VIOLACION DE LA LEY 1474 DE 2011 AL IMPONER UNA INHABILIDAD

El municipio impone arbitrariamente una inhabilidad que no está prevista ni siquiera en la hipótesis del incumplimiento que se declaró por el alcalde encargado de Cumaral Meta el día 12 de febrero de 2019 por resolución No. 020.

Tal decisión es manifiestamente contraria al principio de legalidad consagrado en el art. 6 y 121 de la carta y el art. 90 de la ley 1474 de 2011 que dice con toda claridad:

> *"Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*
>
> *1. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.*
>
> *2. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*
>
> *3. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*
>
> *La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.*
>
> *PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de*

> *personas de las que aquellas formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."*

El contratista no se encuentra en ninguna de estas hipótesis por lo que el alcalde excedió la facultad y competencia material de la ley y deberá responder por semejante atrevimiento en caso de mantener una decisión como la del numeral 5º de la parte resolutiva del acto recurrido.

VII.- VIOLACION DEL ART. 1596 DEL CC

El artículo 1596 del CC señala:

> *"Artículo 1596. Rebaja de pena por cumplimiento parcial. Si el deudor cumplió solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal."*

En nuestro caso el contratista ejecutó parte del contrato, una que se reconoce y otra consistente en servicios de topografía que no se quiere reconocer pese a que con ello se quiso contribuir a que el municipio cumpliera. Pese a lo anterior el municipio tasa la cláusula penal en el 100% del valor pactado como si el contrato no se hubiera ejecutado en el 100%. Eso constituye una violación de la norma en cita y ocurre precisamente porque el informe técnico que se tiene en cuenta no emana del interventor sino de alguien que no es competente técnicamente y que como quedó sustentado no tiene el rol de control técnico que desde un comienzo se estableció por el municipio en cabeza del interventor, sin que hayan cambiado las condiciones de falta de personal idóneo para el control técnico del proyecto, tanto así que el municipio ni siquiera contempló el cumplimiento previo de las normas ambientales que he citado.

VIII.- HAY UN DEFECTO FACTICO Y FALTA DE MOTIVACION EN LA DECISION QUE SE ADOPTA

Este defecto consiste en que su despacho relaciona las pruebas documentales, las testimoniales aportadas ni siquiera las menciona, pero por ningún lado las valora frente a los descargos del contratista. Con ello se incurre en una falta de motivación del acto cuestionado y defecto fáctico y violación del derecho de contradicción por cuanto no se conoce la valoración que el funcionario atribuyó al material probatorio aportado por el contratista, violando con ello el art. 24 numeral 7 de la ley 80 de 1993 que dice:

> *Las actas administrativas que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo las de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierta del proceso de escogencia.*

El precepto se viola porque hubo unos descargos y pruebas aportadas sobre las cuales no hay pronunciamiento alguno y menos una valoración conforme a las reglas procesales de la sana crítica. Quizá porque las mismas conducen a probar nuestro argumento de que el incumplido es el municipio y entonces no se atreve el alcalde a valorar los testimonios recaudados como el del ingeniero ERICSON RODRIGUEZ ACOSTA

Pido en consecuencia proceder a revocar en su integridad el acto recurrido y agotar la etapa de arreglo directo prevista en el contrato y en la ley.

Atentamente,

LISANDRO SABOYA ROMERO

C.C.86.071. 479 de Villavicencio

DIRECCION: CARRERA 55 A 15-56 OFICINA 302 VILLAVICENCIO

CELULAR 3112483396 Mail: healthsystemscol@gmail.com

198

773
774
123

Cúcuta 27 de febrero de 2018

Señores
MUNICIPIO DE CUCUTA - Mesa
Ciudad

Asunto. Sustentación al Recurso de reposición presentado en contra de la resolución N°002 del 12 de febrero de 2018, mediante la cual se declara el incumplimiento al contrato de obra LP-008 de 2016

GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°88.056.685 expedida en la ciudad de Villavicencio, actuando en calidad de Integrante interventor de la U.T. HEALD SYSTEM, del presente SUSTENTAR el recurso de REPOSICION propuesto en audiencia, de la siguiente manera:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La actuación administrativa y por ende el acto administrativo sancionatorio que pone fin a la misma, presenta unas importantes irregularidades de orden jurídico que la viene a imponer la necesidad de invocarlo, como son:

b) Irregularidades de orden procedimental que violan la dirección con derecho contenidos al debido proceso

Para todos es conocido que la actividad contractual es una función administrativa, especialmente de carácter técnico que pretende el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, de conformidad con el Art. 2 de la Constitución Política, la que por regla general se desarrolla mediante la adquisición de bienes y servicios, bajo reglas, procedimientos y condiciones justas, dando aplicación a los principios de la función pública contemplados en el artículo 209 Constitucional.

De igual manera, corresponde a una actuación reglada, ordenadamente establecida en el ordenamiento jurídico Colombiano, por ende, tanto la administración como los contratistas se encuentran en el deber legal de dar estricto cumplimiento a tal ordenamiento.

A fin de evitar la cualquier arbitrariedad, el legislador dispuso de un procedimiento reglado previo, y así garantizar el debido proceso al contratista, cuando la administración pretenda encontrarse responsable la declaratoria de incumplimiento, procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011[1].

[1] Los actos de [illegible] ADMINISTRATIVAS SANCIONES Y DECLARACIONES DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades señaladas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública podrán imponer al incumplimiento, [illegible] mediante acto [illegible] multas [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

Y luego de leído el acto administrativo que contiene la decisión, es que se abre el debate y se concede el uso de la palabra a los intervinientes, situación que constituye una flagrante y evidente violación a los elementales normas del debido proceso.

Termina manifestando la causa por parte de la administración municipal, otorgándole un plazo hasta el 31 de mayo de 2018 al contratista y a la interventoría para que justifique la inversión del anticipo. Agregando 'total se da la oportunidad que se defienda'

El día 12 de septiembre de 2018 se me comunicó a la dirección, se hacen presente unos terceros el contrato se abre LP 00016, como no la intervinieron y se enteraron, para tomar cuenta involucrados al procedimiento administrativo sancionatorio contractual, en ser parte del oficio citatorio inicial.

Sin necesidad la citación administrativa a fin de corregir las irregularidades o de hecho presentados, esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPACA, aplicable al procedimiento sancionatorio contractual, que si bien es un procedimiento administrativo especial, puede apoyarse en la normativa general en caso de vacíos, se dispone continuar con la practica de pruebas, se ordena oficiar a algunas entidades y la recepción de unos testimonios.

El día 17 de octubre de 2018 se dispone continuar con la audiencia, reconociéndose para el 29 de octubre.

El día 2 de febrero de 2019, se reanuda la audiencia y se hace traslado de la resolución N°020 de 12 de febrero de 2019, mediante la cual se declaró incumplidor la calidad del y posteriormente se ejecuta por la jefe de la oficina jurídica y dispone declarar el incumplimiento y demás consecuencias.

Como se evidencia, el procedimiento administrativo sancionatorio contractual se inició, desarrolló y se determinó culminó (dos actos administrativos) en que la administración municipal adoptara las medidas de saneamiento de orden jurídico la competan para que el procedimiento no fuere violatorio del ordenamiento jurídico y en especial de los garantías fundamentales al debido proceso y derecho de defensa, por lo que en esta la oportunidad que la vía gubernativa la ofrece para que revoque mi propio actos y en consecuencia revoque la decisión investigada que se encuentra revestida de ilegalidad

c) Incongruencia en el contenido de la resolución N°020 del 12 de febrero de 2019.

Al encontrarse plenario de validez el procedimiento administrativo sancionatorio, la conducta que se investiga el acto administrativo de fondo, cosa la misma suerte.

Sin desconocer que se pudieron presentar dificultades en la ejecución del contrato, a la cual la administración municipal en las subrogó, no es menos cierto es diferentes oportunidades prórrogas y suspensiones en la ejecución del contrato, que necesariamente son fruto del acuerdo bilateral.

Encontramos que las consideraciones jurídicas del acto administrativo hace alusión a la declaratoria de caducidad consagrada en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, y para ello cita jurisprudencia del Consejo de Estado, desconociendo que ya no gozaba de competencia temporal para declararla, en virtud a que el plazo de ejecución del contrato de obra LP 00016 ya se encontraba finalizado para la fecha de la expedición del acto administrativo sancionatorio, lo que hace que se presente una evidente incongruencia entre la parte considerativa con la parte resolutiva del acto impugnado,

Así mismo, dentro parte de su argumentación a la parálisis del contrato, siendo este uno de los fundamentos para soportar la declaratoria de caducidad unilateral.

El acto administrativo no contiene dentro de sus consideraciones aspectos fácticos y normativos de las circunstancias para el contratista, la forma de la tasación de los perjuicios, la aplicación de los criterios de proporcionalidad, las razones para la declaratoria de la caducidad pues era su interés, así como las razones del incumplimiento, se limita a indicar que el contratista incumplió la totalidad de las obligaciones, para finalmente declarar el incumplimiento del contrato de obra LPOOB-15 y el contrato de interventoría Concurso de méritos abierto CMO04-2015, generando una relación de causales y consecuencias inteligibles para los interesados, lo que constituye una clara violación a los derechos y garantías fundamentales de los afectados.

d) El acto administrativo no fruto por vulnerar el marco de competencia de la administración municipal a imponer una sanción de inhabilidad para contratar de 5 años

Se debería revocar el acto administrativo, como quiera que el artículo quinto de la misma dispone imponer una sanción de inhabilidad para contratar por 5 años, siendo esta sanción propia de una declaratoria de caducidad y no para un mero incumplimiento contractual.

En ninguna parte del ordenamiento jurídico aplicable al contrato estatal, así como del régimen sancionatorio disciplinario se establece que una entidad contratante pueda imponer una sanción de esta envergadura a un contratista que ha dado lugar a un simple incumplimiento.

El artículo 90 de la ley 1474 de 2011 no le otorga la facultad de imponer las inhabilidades derivan como consecuencia de la declaratoria de un simple incumplimiento.

La declaratoria de incumplimiento de a la cual la entidad en los certificados de existencia y representación o en el Registro Único de proponentes, y la comunicación al mismo positivo, para en modo alguno la imposición de tan grave sanción como la ha hecho la administración municipal.

e) El acto administrativo no hace distinción de la participación y cumplimiento de mi parte dentro del contrato, de hecho el ordenar cobrar GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA como mismo objeto de sanción.

La administración municipal en su acto administrativo no se detuvo a analizar la figura de la UT y las condiciones particulares de participación que de ella surgen para los unionistas, en especial para efectos sancionatorios.

Contiene el documento de constitución de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM de fecha 20 de octubre de 2015, determinó claramente los términos de la participación de los dos integrantes en la ejecución del contrato, en así que cada uno, y en especial el suscrito solo tuvo responsabilidad dentro de esta convenido en la actividad inicial "equipo 3 secretaría de salud 3.1.1.3"

Como se puede evidenciar del informe de interventoría, de los anexos de prueba obrantes en la actuación, informes de la fiducia y las declaraciones de los intervinientes, de manera de la fuente se explica y por lo tanto esta actividad se ejecutó los contratantes, es decir, estas actividades no fueron las que dieron lugar a la declaratoria de incumplimiento en el contrato.

La no ejecución del contrato dentro del plazo contractual no es imputable a mí, pues como ya se indicó, mi participación solo fue del 1% y el mismo quedo cumplido con la adquisición de la fotería.

En nuestro ordenamiento jurídico existen diferencias claras entre los CONSORCIOS y las UNIONES TEMPORALES.

Al observamos en lo consagrado en el artículo 7° de la ley 80/93, podemos evidenciar:

> *Artículo 7°.- De los Consorcios y Uniones Temporales.* Para los efectos de esta Ley se entiende por,
>
> 1. Consorcio cuando dos o más personas se unen formal conjunta presentan una oferta propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, manifestando solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las calificaciones, faltas y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
>
> Ver el Decreto Nacional 679 de 1994.
>
> 2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las personas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato de cualquiera de ellas no permitirán que se garantice el cumplimiento de cada uno de las exigencias de la unión temporal respondiendo en conjunto.
>
> Parágrafo 1°.- Los proponentes indicarán si su participación en la figura de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.
>
> Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
>
> Parágrafo 2°.- Corregido por el art. 285, Ley 223 de 1995: Para efectos impositivos, *a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario para las sociedades de hecho*, sin perjuicio de las demás obligaciones.
>
> Parágrafo 3o. En los casos en que se contrate con consorcios o uniones temporales cuyos integrantes sean personas jurídicas, la garantía deberá ser otorgada por todas y cada una de las personas que conforman el consorcio o unión temporal.

Lo anterior claramente permite identificar que cuando se trata de un incumplimiento a un contrato grupal, constituido como Unión Temporal, la administración se encuentra en el deber de verificar el grado de participación de cada unionista en la o actividades que hayan dado lugar a la declaratoria de tal incumplimiento,

En nuestro caso, es tan participativo de la ejecución en las actividades que dieron lugar a la declaratoria de incumplimiento no he existido ningún tipo de responsabilidad en mi parte por la no ejecución de la obra dentro del plazo contractual, esta le es atribuible en forma exclusiva al unionista mayoritario.

Es precisamente esta la diferencia entre las dos figuras contractuales, tal como lo ha expresado el Honorable Consejo de Estado:

> *"La diferencia entre el consorcio y la unión temporal radica entonces no en la naturaleza propia de las prestaciones ellas en la extensión que atraiga la sanción para el caso de incumplimiento. Mientras que en el consorcio la sanción afecta a todos los miembros que lo conforman y quienes responden solidariamente, en la unión dicha sanción se determina de acuerdo con la participación de cada uno de sus miembros en la ejecución del contrato."* CONSEJO DE ESTADO- SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL- Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO FRANCO- Bogotá D.C., tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) - Radicación número: 684

De esta manera, queda claro que el suscrito no tuvo ningún tipo de responsabilidad en las hechos que dieron lugar la declaratoria de incumplimiento, por lo tanto no es jurídicamente viable que reciba afectación con el actuar de un tercero, ello la constituye en un agravio injustificado, que no tengo el deber legal de soportar

PETICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en forma comedida solicito a la administración municipal REVOCAR el acto administrativo objeto de inconformidad, o en su defecto corregirse la posibilidad de modificarlo con el exclusivo de los efectos sancionatorios de orden a que no fui quien dio lugar a la declaratoria de incumplimiento.

Cordialmente,

GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA
C.C. N°94.395.085

JC LURDUY ASOCIADOS S.A.S.

Bogotá D.C., Febrero 21 de 2019

Señor
JAIME RODRIGUEZ PORERO
Alcalde (e)
MUNICIPIO DE CUMARAL – META
Calle 11 No 20 – 20 Centro
Tel. (9) 6870263 – 3102653223
Cumaral - Meta

Ref: Resolución No. 020 de 12 de febrero de 2019

Asunto: Sustentación recurso de reposición.

Cordial saludo,

FABIAN ERNESTO MOSCOTE AROCA, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, garante del contratista de obra y del interventor, vinculados al mismo procedimiento administrativo, por el presunto incumplimiento de los contratos LP-008/2015 y CM-004/15, por medio del presente escrito procedo a sustentar el recurso de reposición interpuesto en audiencia en contra de la Resolución No. 020 de fecha 12 de febrero de 2019, teniendo en cuenta:

PRELIMINAR

A manera de introducción, me permito recordar el deber de motivación de los actos que tiene la Administración, en virtud de lo dispuesto en artículo 24 7 de la Ley 80 de 1993, artículos 3° numeral 3, 5° numeral 8, 10, y 42 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre el particular, igualmente, el Consejo de estado en sentencia 23 de enero de 2014, Expediente núm. 2012-00283, Actor: Nelson León Bedoya García, Consejero Ponente doctor Guillermo Vargas Ayala, señaló:

> ***"Motivación de los actos administrativos. Constituye un elemento necesario para la existencia de un acto administrativo que haya unos motivos que originen su expedición y que sean fundamento de la decisión que contienen. Es decir, deben existir unas circunstancias o razones de hecho y/o de derecho que determinan la expedición del acto y el contenido o sentido de la respectiva decisión.***

JC LURDUY ASOCIADOS S.A.S.

Igualmente, no puede perderse de vista que, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA, artículo 3° las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. El inciso segundo del numeral 1° de la norma en cita, prevé: *"... En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in peius y non bis in ídem.*

El acto administrativo (Resolución No. 020 de 12 de febrero de 2019) carece de motivación seria y fundada, coherente y congruente con los antecedentes administrativos y contractuales, y la que se incorpora, además de precaria, no guarda relación con la imputación, y con las consecuencias jurídicas previstas en desarrollo de la actuación, es decir, estamos frente a una ausencia de motivación respecto a los cargos formulados, y ante una falsa motivación, en relación con las que se denominan "Consideraciones Jurídicas" del acto impugnado, al limitarse las mismas, a la figura de la caducidad que no es objeto del procedimiento al que se nos convocó, y que en gracia de discusión, si fuere el caso, no resulta aplicable al caso concreto, como se argumentará más adelante.

De otra parte, y a pesar de que había sido parte de la imputación, y encontrarse entre los antecedentes, tanto administrativos como contractuales, la decisión contenida en la Resolución No. 020 de 12 de febrero de 2019, no resolvió nada frente al anticipo; limitándose en el acápite denominado "Consideraciones Particulares del Caso", a señalar que "... adicionalmente cuenta con un anticipo de $362.235.434.00 mlcte", situación, que después de notificado el acto, conforme a se hizo en estrados el día 12 de febrero de 2019, no se puede modificar, pues, se configuraría la prohibición de la de *no reformatio in peius* prevista en inciso segundo del numeral 1° del artículo 3° del CPACA, y constituiría adicionalmente, una flagrante violación al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, pues, contra el acto que resuelve el recurso, no procede recurso alguno.

El artículo 137, inciso segundo del CPACA, al regular el medio de control de nulidad, señala que "Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió", y en desarrollo del presente recurso, evidenciaremos como concurren varias de las causales allí consagradas, que afectan directamente la validez del acto administrativo impugnado.

JC LURDUY ASOCIADOS S.A.S.

Recuérdese que en Sentencia T-033 de fecha 25 de enero de 2002, con Ponencia del Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, la Corte Constitucional, señaló: *"Cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, no limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no "reformatio in peius".*

A partir de los presupuestos anteriores, que esperamos sean atendidos al momento de tomar la decisión de fondo, debemos abordar la sustentación del recurso interpuesto, en los siguientes términos:

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Metodológicamente, debemos acudir a los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador dentro del cual se profirió la Resolución No. 020 de 12 de febrero de 2019, especialmente al pliego de cargos mediante el cual se nos convocó, para determinar cuál era el objeto de la audiencia, y por ende del procedimiento, discriminando, cuales eran las imputaciones o formulación de cargos, respecto del contratista, y cuales frente al interventor.

Si bien es cierto la convocatoria inicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad, en desarrollo de la actuación, y en virtud de una solicitud de corrección de irregularidades ajustó a derecho la actuación, el día 23 de agosto de 2018, en audiencia, realizó las siguientes imputaciones.

Frente al Contratista:

- Incumplimiento total y definitivo.
- Incumplimiento del manejo de los recursos del anticipo en la fiduciaria.
- Incumplimiento de la devolución de los recursos de anticipo al momento de expirar el plazo del contrato.

Frente al Interventor:

- Incumplimiento de las funciones de seguimiento y control conforme a lo dispuesto en el contrato, y los artículos 83, 84 y 91 de la Ley 1474 de 2011.
- Incumplimiento de la obligación de presentar informe de incumplimiento.

JC LURDUY ASOCIADOS S.A.S.

En esa medida, se frente a estas imputaciones, que tanto el contratista, el interventor y el garante, debían ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Sobre el particular, la doctrina ha señalado que *"... el pliego de cargos, el marco de acción que desde un principio fija la administración y que a su vez le impone unos límites al ejercicio del poder sancionatorio, pues no podrá atribuir responsabilidad alguna por hechos que no correspondan a los determinados en este documento jurídico. De la misma forma, ese pliego, será la imputación contra la cual deberá defenderse el presunto infractor, sin que más tarde pueda ampliarse a otros hechos o presuntos incumplimientos"* Sobre el particular, el Consejo de Estado[1], definió el pliego de cargos, así: *"es la imputación que hace la administración al contratante, la cual debe ser conocida por este para ejercer su derecho de defensa. De manera consiente, la sanción debe imponerse por los mismos hechos planteados en el pliego de cargos, pues si se sanciona por hechos distintos, se desconoce el debido proceso, dado que el administrado no tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa."*

Es así como la imputación, limita la competencia de la entidad para pronunciarse válidamente sobre los cargos formulados, y por fuera de ello, cualquier consideración o pronunciamiento resulta contrario a derecho. Consecuente con lo anterior, la motivación debe guardar íntima relación con los cargos formulados, pues, como ya lo habíamos anunciado, " *Constituye un elemento necesario para la existencia de un acto administrativo que haya unos motivos que originen su expedición y que sean fundamento de la decisión que contienen*".

Y es por ello, que la motivación no puede fundarse en la caducidad, pues, esta institución no fue invocada como consecuencia del procedimiento sancionatorio, y por su naturaleza y efectos, es diferente a todas las eventuales consecuencias previstas en la convocatoria.

Lo anterior, fue desconocido con la expedición de la Resolución No. 020 de 12 de febrero de 2019, que es prolija y extensa en antecedentes; austera y excesivamente precaria en motivación, lo cual, genera vicios de nulidad, que afectan su validez, entre los cuales, queremos resaltar:

1. VICIOS REFERENTES A LOS MOTIVOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

"... Causa o motivo es aquel elemento del acto administrativo que se estructura en razón de su conocimiento, consideración y valoración que la Administración Pública realiza de hechos y fundamentos de derecho, que la inducen a una manifestación de voluntad, a la expedición de un acto administrativo. Estas apreciaciones, como

[1] Consejo de Estado, Sentencia del 30 de agosto de 2007, Expediente 25.143, C.P. Héctor Romero Díaz

principio de garantía y legalidad, necesariamente deben ser expresadas en la respectiva providencia administrativa.

A. FALSA MOTIVACIÓN

La falsa motivación es un fenómeno encuadrado a nivel de elemento causal del acto administrativo, por lo que debe ser entendida en su contenido exacto, es decir, determinando aquellos necesarios antecedentes reales que han debido ser tenidos en cuenta por la administración, así como su relación con la voluntaria valoración que ésta haya podido otorgarle, sin importarnos las finalidades que el funcionario individualmente haya infundido al respectivo acto. Interesa, para efectos del estudio de la falsa motivación, el real antecedente del acto y su receptividad en la voluntad administrativa, mas no al aspecto finalístico o teleológico o de efectos que se espere producir con el acto administrativo.

En el caso concreto, al abordar las consideraciones jurídicas del caso, que contienen la única motivación del acto, encontramos que las mismas están edificadas sobre la institución de la caducidad, que primero, no es el objeto de la actuación, pero que adicionalmente, no resulta aplicable al caso concreto. Para estructurar este argumento de defensa, debemos tener en cuenta que la finalidad de la caducidad, es eminentemente evitar la paralización de la actividad encomendada al contratista, tal como se desprende de lo regulado en la ley 80 de 1993, sobre todo si se tiene en cuenta que el artículo 18, señala que los hechos constitutivos de incumplimiento deben afectar de manera grave y directa el desarrollo del objeto contractual.

Partiendo de la anterior premisa, debemos verificar el estado actual de ejecución del Contrato, y entre sus antecedentes, tenemos que el mismo terminó por expiración del plazo, desde el mes de mayo de 2018, por lo que no se estructuran todos los elementos para que proceda la caducidad. Primeramente, no existe paralisis o amenaza de que tal evento concurra, pues, el contrato no esta vigente, por finalización del plazo de ejecución. Con relación a lo anterior, en sentencia del pasado 18 de marzo de 2015, Exp. 33 223, esta Sala reiterá que con fundamento en el sustento teórico y en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993[3], la jurisprudencia ha entendido que la figura de la caducidad en los contratos estatales se estructura sobre dos elementos medulares cuales son un incumplimiento cualificado de las obligaciones del contratista y la repercusión de este incumplimiento en la ejecución del contrato.

[3] Ley 80 de 1993. Artículo 18. La caducidad es la declaración unilateral de la ocurrencia de uno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la cual podrá ser declarada mediante acto administrativo motivado en el que se ordenará la toma de posesión inmediata del contrato en el estado en que se encuentre. ()

En anterior oportunidad esta Sala ha sostenido:

> *"...Así, de la normatividad se desprende que los requisitos para que la administración pueda declarar la caducidad del contrato son: i) Que se presente un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del contratista, es decir que se trate de obligaciones esenciales; y ii) Que éste afecte de forma grave y directa la ejecución del contrato, es decir que el incumplimiento sea de tal magnitud que se haga imposible la posibilidad de continuar ejecutando el contrato, conduzca a la paralización de la prestación del servicio público a cargo de la administración o imposibilite el cumplimiento del objeto contractual. (...)"*[4]

Adicionalmente, el mismo Consejo de Estado[5], sobre las limitaciones que tiene la Administración para declarar la caducidad, señaló: "*Son dos, en consecuencia, las circunstancias que habilan la competencia de la administración para ejercer su potestad de declarar la caducidad: el vencimiento del plazo de ejecución y el incumplimiento imputable a la acción u omisión de sus agentes*". Ambos concurren en el presente caso. Sin embargo, no profundizaremos en ello, en la medida que no es del objeto del procedimiento al que se nos convocó la caducidad. Nos referimos a ella, solamente para tratallar la falsa de motivación, pues, dicha institución no se puede invocar para sustentar la declaratoria de incumplimiento pretendida, al no darse los presupuestos exigidos por la legislación y la jurisprudencia. Observese que no existe motivación adicional, lo que nos lleva al siguiente vicio, inexistencia de motivos y/o carencia de motivación.

B. INEXISTENCIA DE MOTIVOS

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Consejero de la misma Sala, el día de 21 de febrero de 2013, exp. 24.041 (hecho en providencia).
"El concepto de este [entidad competente] implica una decisión] conforme que con el cumplimiento del contratista el objeto no [sea] alcanzado en el plazo previsto.
De esta [sala] la entidad estatal [competente] para declarar la caducidad del contrato es la misma [entidad] estatal [competente] [...] [que] [...] [...] [...]
Una [entidad] [...] [...] [...

del cual "*El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único*" Se pregunta la Sala si la prohibición de la no "reformatio in pejus" tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no "reformatio in pejus" un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. La prohibición de la reformatio in peius tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancias que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in peius, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa.

En el caso concreto, encontramos vulnerados estos principios, en la medida que no existe congruencia entre los antecedentes, la parte motiva y la parte resolutiva de la Resolución No. 020 de 12 de febrero de 2019; ello, que al haberse emitido pronunciamiento en relación con el buen manejo y correcta inversión del anticipo, de incorporarlo al momento de resolver el recurso, se incurriría en la prohibición de la no "reformatio in pejus", agravando la situación del garante, y correlativamente sus derechos de defensa y contradicción, lo "*resulta incompatible con el derecho al debido proceso, pues se desvía por completo del procedimiento fijado en la ley para dar trámite a un determinado asunto*" y "*le impide al respectivo titular del derecho subjetivo establecido en el acto, ejercitar la defensa de su situación jurídica y controvertir la nueva decisión adoptada por la Administración*".

IV. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

Sobre el particular, traemos a colación la siguiente posición jurisprudencial[5]:

> "*En la mencionada Resolución se declaró la exigibilidad de la póliza "por la ocurrencia de incumplimiento" y aunque se mencionaron los amparos que contenía la garantía única de cumplimiento, no se efectuó declaración alguna acerca de la ocurrencia de siniestros diferentes al incumplimiento.*

[5] CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, Sentencia de fecha [4 de febrero de 2016], Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN [Radicación número: 73001-23-31-000-2004-01436-01(31017)].

> *La declaratoria y la cuantificación del riesgo relacionado con el buen manejo y la correcta inversión del anticipo se efectuarán con el acto administrativo que disponga la liquidación del contrato, respecto de lo cual debe comenzarse por señalar que el bien la declaratoria de caducidad es constitutiva del siniestro de incumplimiento, sino no se hace automáticamente exigible e surge empero, aunque todos estuvieren cobijados dentro de la misma póliza*[6]. *Al respecto la jurisprudencia de esta Subsección expresó:*
>
> *"Con fundamento en el contenido del artículo 25 (numeral 19) de la Ley 80 de 1993 se puede decir que los seguros de cumplimiento, específicamente, el de contratos estatales, son aquellos que garantizan al asegrador (entidad estatal) que serán resarcidos los daños que pueda provocar el incumplimiento de las obligaciones del deudor (contratista) dentro del marco de una relación contractual.*
>
> *Así, pues, el riesgo asegurado en esta categoría de seguros, visto de manera general, lo constituye el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del deudor (contratista), quien a su vez es el tomador de la póliza, de modo que el objeto de las obligaciones garantizadas es lo que determina o particulariza el riesgo asegurado. En el caso de los contratos estatales, la garantía de cumplimiento y, por ende, la póliza de seguro de cumplimiento de contratos estatales debe cobijar todas las obligaciones a cargo del contratista, tal como lo dispone el artículo 25 (numeral 19) de la Ley 80 de 1993; por ende, en una única*

[6] [...] [...] [...

así donde debían reposar y manejarse o en su defecto, verificar, que el mismo, se hubiera invertido conforme a lo previsto contractualmente, y los giros se hubieran soportado, con las facturas correspondientes. Es así, como a partir de esta fecha, 8 de enero de 2016, la entidad, tuvo conocimiento real de las circunstancias que impedían la ejecución del contrato, y que imponían actuar diligentemente para salvaguardar los recursos del anticipo, exigiendo su devolución o al menos, su reintegro a la fiducia constituida para el manejo de los mismo, y partiendo de ese hecho, conforme a las reglas del artículo 1081 del Código de Comercio, a la fecha ya ha operado la prescripción ordinaria.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en sentencia de 26 de noviembre de 2015, Rad. 53919, señaló en relación con la ocurrencia del riesgo, declaratoria de siniestro y prescripción contempladas en el artículo 1081 del Código de Comercio, que se hace necesario diferenciar el momento de ocurrencia del riesgo amparado, y de otra parte, el de su declaratoria que se realiza posteriormente y la cual es efectuada por la entidad pública mediante acto administrativo, con el propósito de ver materializada la garantía que ampara el patrimonio público. Indicó al respecto, que *(i) Primero es la ocurrencia del riesgo o siniestro y posteriormente, se produce su declaratoria. (ii) La Administración debe declarar la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo; (iii) El plazo máximo con que cuenta la entidad estatal para esta declaratoria, es a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro; (iv) El riesgo debe acaecer durante la vigencia del seguro; y por último, (v) No obstante, la declaratoria de ocurrencia del mismo, puede producirse después del vencimiento de la póliza.*

Conforme a lo anterior la Administración tenía la posibilidad de declarar el siniestro mediante acto administrativo a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la realización del riesgo amparado.

Dicho lo anterior, es indiscutible que el plazo para contar la prescripción alegada corre inexorablemente, a partir del momento en que el mismo se produjo efectivamente, pues, según el artículo 1081 del Código de Comercio, el plazo de ese fenómeno extintivo empieza a correr desde el conocimiento real o presunto del hecho que da lugar a la acción. En este caso, en relación con el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, el extremo temporal de inicio se remonta al 8 de enero de 2016, y para la fecha de notificación de la Resolución No. 020 de 12 de febrero de 2019 –, ya había operado este fenómeno y así debe declararse.

Por su parte, en relación con el amparo de cumplimiento, la fecha hito a partir de la cual debe contabilizarse el fenómeno prescriptivo, es el 26 de mayo de 2016, pues, superadas las causas que motivaban la suspensión (ver acta de reinicio de 5 de

enero de 2016), debió exigirse la adecuada y oportuna ejecución del contrato, y no se hizo, configurándose la prescripción el 26 de mayo de 2018, ante la materialización de una especie de "laissez faire, laissez passer", pues, la Administración al omitir el ejercicio de sus potestades, estructuró la expresión francesa antes acuñada, que significa "dejen hacer, dejen pasar", siendo está una clara aplicación del decuido principio nemo auditur propriam turpitudinem allegans, o de venire contra factum proprium[9] y mal puede reclamar indemnización alguna por una frustración a ella imputable.

VI. EN CUANTO AL MANEJO DEL ANTICIPO

El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, prevé:

> *Artículo 91. Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*
>
> *El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.*
>
> *Parágrafo. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.*

Como ya se había anunciado, además de la carga legal prevista en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, la cláusula tercera del Contrato LP-008, impuso a la entidad contratante - Municipio de Cumaral – Secretaría de Hacienda, la obligación de auditar la destinación de los giros que la fiduciaria realice de los recursos fideicomitidos, y no lo hizo. Lo cual, es una omisión grave, que la entidad no puede trasladar al garante, so pretexto de que exista una garantía única, lo que conlleva a que el riesgo no se realizó, en los términos del artículo 1072 del Código de comercio.

Es claro, que la Administración no ejerció la potestad de control y dirección al no realizar un adecuado seguimiento a la destinación de los recursos del anticipo, como lo disponía la cláusula tercera del contrato, y el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011; y la especial naturaleza de dichos recursos, al punto, que han transcurrido más de 3 años, sin que se haya realizado gestión alguna tendiente a recuperar los recursos públicos.

Se evidencia en consecuencia, que la entidad contratante, omitió su obligación de vigilancia y control, así como de dirección y responsabilidad, en especial, las relativas al seguimiento y control a la destinación del anticipo, pues, conforme a la cláusula tercera del Contrato LP-008 de 2018, el Municipio de Cumaral – Secretaría de Hacienda, auditará la destinación de los giros que la fiduciaria realice con los recursos fideicomitidos, mediante la autorización de tales giros por el supervisor del contrato. Adicionalmente, se radica en cabeza del Supervisor, la obligación de presentar en sus informes mensuales la relación de los gastos efectuados de acuerdo con el Plan de Inversión aprobado y expresamente prevé, que los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes. La omisión de tales cargas, además de constituir la omisión de un deber legal y contractual, nos lleva a la exclusión denominada causa extraña, esto es para el caso concreto, la causa exclusiva y determinante de la "víctima", y a la aplicación de los dispuesto en el artículo 1055 del Código de Comercio como actos irresegurables, pues, estamos frente a un acto meramente potestativo del asegurado, quien a pesar de tener la obligación antes descrita (auditar la destinación de los giros.) libre y voluntariamente se abstuvo de ejercer la vigilancia y control conforme a su carga obligacional.

Todas estas razones, conllevan a que la preterición de pago del valor del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por ustedes planteada, sea improcedente.

VII. GRAVE VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PLANEACION

Todos los antecedentes, dan noticia de los graves problemas de planeación del contrato, pues, el mismo, previsto para ejecutarse en 8 meses, a partir del 23 de noviembre de 2015, con fundamento en la concurrencia de objetos, en contratos suscritos por diferentes entidades, a saber, Municipio de Cumaral, y Agencia de Infraestructura del Meta, impidieron la adecuada y oportuna ejecución del contrato. Es abundante el acápite denominado "ANTECEDENTES", de la Resolución No. 020 de 12 de febrero de 2019, en indicar, la forma, como bajo la premisa descrita en el numeral 18, se suscribieron constantes suspensiones y prórrogas, reiniciando finalmente la ejecución, el 21 de junio de 2017, para a renglón seguido, suscribir una prórroga, el día 10 de julio de 2017, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 11 de mayo de 2018, cuando finalmente expiró el plazo, sin que se ejecutara el objeto contractual. Lo anterior, bajo la absoluta permisibilidad de la Administración, que no ejerció la potestad de control y dirección, ni las potestades derivadas del artículo 17 de la Ley 1150 de 2017

Para ilustrar lo anterior, acudiríamos a un pronunciamiento jurisprudencial[10], que ilustra la problemática que nos convoca:

> *"La actividad administrativa debe estar orientada, entre otros, por los principios de economía, eficiencia y eficacia, los cuales imponen a las autoridades la necesidad de adelantar las gestiones en una forma organizada y racional para el cumplimiento de los cometidos estatales, por ello, antes de ordenar la apertura de la licitación o concurso o de celebrar el contrato, según el procedimiento de selección que deba adoptarse, debe haber planificado todas las actividades que deben desarrollarse dentro de las diversas etapas del contrato, tanto la precontractual como la contractual*
>
> *"La falta de planeación tiene incidencias en la etapa de formación del contrato, PERO ELLA SE REFLEJA CON MAYOR IMPORTANCIA EN SU ETAPA DE EJECUCIÓN, momento en el cual las omisiones de la administración generan graves consecuencias por falta de estudios y diseños definitivos, circunstancias que llevan a modificar las cantidades de obra, las condiciones técnicas inicialmente pactadas y, en el peor de los casos, CONDUCEN A LA PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS O A SU IMPOSIBILIDAD DE REALIZACIÓN. Todo esto ocurrió en el sub- examine.*
>
> *"(.)*
>
> *"Así las cosas resulta claro que la administración no podía exigirle, ni mucho menos endilgarle al contratista el incumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales, mientras ella no se aprestara a cumplir las propias, las cuales además, constituían presupuesto indispensable para que el contratista, a su vez, pudiera dar cumplimiento a las suyas".*[11]

Desconoce el principio de planeación la duplicidad de contratos, con el mismo objeto; pero, en gracia de discusión, habiéndolo advertido expresamente durante la ejecución del contrato, y ante la imposibilidad de ejecutar el contrato licitado, bajo los términos, condiciones y especificaciones en las que se adjudicó, se impone, en ese momento, la obligación de terminarlo anticipadamente, y proceder a su liquidación; y, no como se pretendió, contrariando la ley, modificar el objeto y el alcance del objeto. Estas nuevas condiciones, terminarían por introducir al contrato profundas y serias modificaciones al contrato original, que por esta vía quedaría transformado en otro, que desafortunadamente, no fue el que se amparó. Esto

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006, exp. 14207 M.P. Alexandra Pajardo Cáceres
[10] Negrilla y subrayado fuera de texto

JC LURDUY ASOCIADOS S.A.S.

#197 198 197

igualmente, nos lleva, a predicar, que frente a cumplimiento, no se realiza el riesgo; y también operó la prescripción.

Sin embargo, y a pesar de las muchas suspensiones y/o prórrogas, dicho contrato no se ejecutó, en principio, inestimos por graves problemas de planeación, pues, el objeto contractual de manera simultánea fue contratado, por la Agencia de Infraestructura del Meta – ANI, con un tercero, y al suscribirse el acta de inicio del Contrato No. LP-008 de 2015, en desarrollo de las actividades de ubicación y replanteo, se encontró por parte de la UT HEALTH SYSTEMS que un contratista de la ANI, ya estaba ejecutando las obras objeto del contrato; por lo cual, de común acuerdo con la entidad contratante (MUNICIPIO DE CUMARAL), decidieron suspender la ejecución, y reestructurar el proyecto, para ejecutar los recursos en otras zonas del Municipio, situación que se extendió hasta el mes de mayo de 2018, cuando, al parecer, se superaron las causas de las constantes suspensiones y/o prórrogas, (ubicación del sector, nuevos estudios y diseños, permisos entre otros) y el contratista no reinició la ejecución, lo que se traduce, en que aspiran al plazo, sin que se ejecutará el objeto contractual, con el agravante de la no devolución del anticipo.

Lo anterior, nos lleva a un escenario diferente del riesgo asegurado; pues, bajo la circunstancia presentada, que imposibilitaba la ejecución del contrato, - y que conllevó a la reestructuración del proyecto -, debió someterse a un acta modificatoria que nunca se realizó, pues, las nuevas condiciones, evidencian que las partes modificaron sustancialmente el contrato inicial, introduciendo profundas y serias modificaciones al contrato original, y por esta vía, quedaría transformado en otro; por lo que además de una modificación de hecho, no informada, estamos frente a una indebida alteración del riesgo, pues las características del contrato reestructurado, son diferentes a las licitadas, adjudicadas y contratadas; y de aquellas, frente a las cuales se extendió la garantía única, y los riesgos inherentes al contrato.

El rediseño de la obra original, indica que la ejecución de la obra responde a unas condiciones bien distintas de las contratadas, pues, conforme a la planeación de la entidad contratante, la UT HEALTH SYSTEMS presentó una propuesta bajo unas características, y condiciones, que terminaron subsumidas en el Contrato LP-008-2015, y bajo esos parámetros, la Aseguradora asumió unos riesgos, que luego, en virtud de la gestión contractual e imposibilidad de ejecución, las partes prevendieron ejecutar en otro sector, bajo otros estudios y diseños, lo cual, si bien es cierto no se materializó en una modificación del contrato, conforme al mandato de solemnidad imperante en materia de contratación estatal, si degeneró en uno diferente, y en gracia de discusión, al reiniciarse el proyecto, con los cambios incorporados, el mismo, no correspondía al contrato asegurado, por lo cual, no se realiza el riesgo.

#198 199 198

VIII. SOLIDARIDAD DEL ORDENADOR DEL GASTO

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3°, inciso segundo, del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, "... Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y *no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*"[14]

En esa medida, en el remoto evento de que la entidad decida mantener su decisión, debe entrar a resolver sobre la solidaridad del Alcalde Municipal, y deducir de los montos impuestos al garante, lo que a éste corresponda en virtud de la declaratoria de incumplimiento, conforme a lo previsto en la norma en cita.

PETICION

En este orden de ideas, comedidamente solicito se sirva, revocar en todas sus partes la Resolución No. 020 de 12 de febrero de 2019, absteniéndose de declarar el siniestro y de afectar las pólizas No. 1462113-1 y 1467031-7.

PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 77 del CPACA, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan como tales, las siguientes:

Documentales allegadas:

- Condicionado General del Contrato de Seguros Formato F-01-12-084, aplicable tanto al contrato de obra, como al de interventoría.

Documentales a incorporar:

- Teniendo en cuenta que conforme a la cláusula tercera del Contrato LP-008 de 2015, la entidad contratante Municipio de Cumaral – Secretaría de Hacienda, tenía la obligación de auditar la destinación de los giros que la fiduciaria realice de los recursos fideicomitidos, y el Supervisor, deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de acuerdo con el plan de inversión aprobado y que los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán ser soportados con las facturas correspondientes; sírvase:

#199 200 199

- Incorporar al expediente los respectivos informes de auditoría, precisando la fecha de las mismas;
- Incorporar al expediente los informes del Supervisor con sus respectivos soportes (facturas y demás documentos contables y tributarios), con base en las cuales se autorizó los giros a la Fiduciaria.

- Informes de la Fiduciaria debidamente soportados. Recuérdese que la respuesta de la Fiduciaria fue incompleta, por lo cual, corresponde reiterar la solicitud, y de no obtener respuesta, interponer la respectiva queja ante la Superintendencia Financiera para lo de su competencia.

Prueba por Informe:

De conformidad con lo previsto en el artículo 275 del Código General del Proceso, aplicable a la presente actuación administrativa, comedidamente solicito se decrete una prueba por informe, a cargo del Supervisor del contrato, con el fin de que,

- Certifique el alcance del objeto, describiendo la totalidad de las obras a realizar, indicando respecto al mismo, porcentualmente, a que porcentaje equivale las obras que deben realizarse en el tramo de la carrera 18 entre calle 18 A y 23 del Barrio Macapey, que aparentemente había sido contratada su intervención por la ANI, con otro contratista; y que sirvió de sustento para la suspensión número 1

- Encontrándose superada la causal invocada para la suspensión como se indica en el acta de reinicio de fecha 5 de enero de 2018, y reiniciado el contrato, sírvase certificar que actividades ejecutó el contratista entre el 25 de mayo y el 29 de septiembre de 2018. En caso, de que la respuesta conlleve a concluir que no realizó ninguna gestión, indíquese que actuaciones adelantó la administración conforme a las herramientas que la ley y el contrato le atribuye, para conminar al contratista y al interventor al cumplimiento oportuno de las prestaciones objeto del contrato.

- Sírvase indicar, si los sectores a intervenir indicados en el acta de suspensión No. 2, no eran parte del objeto del contrato, cual es el fundamento o justificación para con base en ello, suspender el contrato, y ampliar una y otra vez, dicha suspensión. ¿Se modificó el objeto y el alcance del objeto del contrato?

#209 209 200

- Sírvase informar por qué razón, a pesar de la inejecución del contrato que se acusa, se concedió una prórroga número 01 de fecha 10 de julio de 2017

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la calle 153 No. 16 C – 68 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabian.moscote@jclurduy.com

Atentamente,

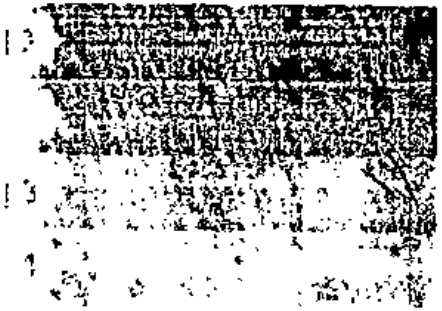
FABIAN MOSCOTE AROCA
C.C. 77.172.199 de Valledupar
T.P. 94352 del C. S de la J

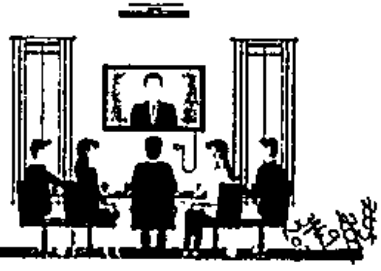

Notaría 60
PRESENTACIÓN PERSONAL
MOSCOTE AROCA FABIAN ERNESTO











SEGUROS

sura

Seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales



segurossura.com.co

2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de

- La no inversión del anticipo.
- El uso indebido del anticipo.
- La participación indebida de los rendimientos financieros en calidad de anticipo.

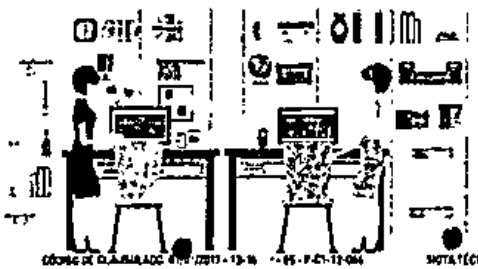
3. Cumplimiento del contrato

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de

3.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista garantizado.
3.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista garantizado.
3.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
3.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Devolución de pago anticipado

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.





Cumaral, febrero 19 de 2019

Señores
ALCALDE MUNICIPAL
ATT MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO
SECRETARIA JURIDICA
ATT Dra. ZERMA MARTINEZ
ALCALDIA DE CUMARAL META
ESD

Ref., Proceso de liquidación Contrato de obra LP-CDR/2015, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META". SALVEDADES Y RECLAMOS DEL CONTRATISTA.

Mediante el presente documento me dirijo a ustedes con el fin de poner en conocimiento mis inconformidades con el proceso contractual de la referencia que ha gestionado el municipio.

Me referiré al presunto incumplimiento del contrato en referencia y luego sobre el trámite de liquidación del mismo al cual se me cita para concretarlo bilateralmente sin encontrarse definido con resolución en firme el trámite de la actuación por incumplimiento que se inició en 2018.

CONTACTENOS

T 554 15 56 OFICINA, 302 Villavicencio Meta C.O. Teléfono 311 248338
mail: systemscol@gmail.com

Mediante oficio por parte de la Secretaria de Infraestructura para llevar a cabo la liquidación de contrato, es por esto que desde ya dejo los siguientes salvedades y reclamos para que obren en la actuación administrativa que se ha iniciado para la liquidación del contrato

1.- LA OPORTUNIDAD DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

Consideramos que no es procedente en este momento liquidar el contrato por cuanto no está definido con acta en firme la decisión que resuelve la actuación por presunto incumplimiento.

En segundo lugar el municipio no ha generado las correspondientes actas para ajustar la póliza de garantía de estabilidad tal como lo señala la ley (ley 80 o 1993- art 60 y Decreto 1510 de 2013 – art. 223) como requisito previo a la liquidación.

2.- EL UNICO INCUMPLIDO Y EL RESPONSABLE DE QUE NO SE HAYA EJECUTADO EL CONTRATO EN SU TOTALIDAD ES EL MISMO MUNICIPIO DE CUMARAL A TRAVES DE SUS FUNCIONARIOS

Como se encuentra probado en el expediente contractual, el contrato de la referencia no tenía por objeto elaboración de estudios y diseños sino de la construcción de una obra civil para cuya ejecución el municipio debía entregar al contratista unos diseños debidamente avalados por el municipio y ello no se cumplió por parte de ustedes, como tampoco entregó los terrenos con sus respectivas servidumbres y permisos al inicio actos

administrativos expedidos por CORMACARENA que otorgaran al municipio los permisos de vertimientos.

También se solicitó a la alcaldía los permisos de servidumbre, ocupación de cauce y descarga del alcantarillado a la cual el municipio a través de sus funcionarios manifestó que nos los haría, y que se pondría en la tarea de tramitarlos. Por esto desde el principio se evidencio una mala planeación por parte del municipio de Cumaral, y así quedó plasmado en el comité de obra N° 1, realizado en la alcaldía de Cumaral el día 22 de Febrero de 2016, donde quedo escrito y firmado por los participantes lo siguiente:

"1 Una vez revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre interventoría y contratista de obra del contrato No. LP-008 de 2015 y después de realizar una visita de campo a los sitios de ejecución del contrato, se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calle 18A y 19 del Barrio Mosquey tuvo intervenido por el contrato 190 - 2014 – AAA (MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; por lo tanto no se puede intervenir dicha vía con los recursos del contrato LP-008 de 2015.

2. Como se tienen unos recursos del contrato LP-008 de 2015 que ya no se van a utilizar en este sector, se plantea la alternativa de que como el municipio carece de alcantarillado pluvial en algunas secciones, estos recursos se podrían utilizar en otras vías priorizadas por el municipio, por lo anterior, se plantea solicitar a EDESA que en la empresa en el departamento encargado de este servicio, entregar los diseños de estas vías que se desea intervenir ya en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación.

3. Por otro lado también se necesita tramitar los permisos de servidumbre, ocupación de cauce y descarga del alcantarillado.

4. La interventoría procede a la investigación de los hechos y también mira la alternativa que mencionan el Contratista de ejecutar los tramos que no han sido intervenidos y se procede a solicitar a la alcaldía municipal de Cumaral respuesta a

esta alternativa y cumplir a cabalidad nuestro objetivo, así mismo la interventoría solicita al municipio la suspensión del contrato de obra por un término de 3 meses para así tener el tiempo necesario para recibir los diseños por parte de EDESA de los nuevos tramos a intervenir, así mismo para tramitar los permisos anteriormente mencionados de servidumbre, ocupación de cauce y descarga al caño Mayoya.

5. Se adjunta a la presente acta como soporte, el oficio 277-AAA-190-2014, presentado por el CONSORCIO INTERVIA 2015 (Interventoría) y el CONSORCIO CONCRETOS CUMARAL (Contratista de Obra), del contrato 190 de 2014, cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

De manera precontractual ustedes pusieron al contratista en la tarea de gestionar la elaboración de estudios en EDESA SA ESP porque por la mala planeación del municipio pretendieron ustedes ejecutar una obra de alcantarillado en unas calles que al momento de iniciarse la ejecución del contrato ya estaban siendo intervenida por EDESA con unas obras de alcantarillado. Cuando Edesa tuvo listo parte de los diseños para la obra con base en nuestro propio esfuerzo y estudios topográficos que levantamos con nuestro personal en aras de lograr la ejecución, el municipio no los socializó oficialmente con la interventoría y el contratista de obra, tampoco entregó los terrenos con los respectivos permisos y las licencias y permisos de vertimientos en la forma como lo establece el ordenamiento jurídico para este tipo de obras, lo cual degeneró en que la obra no se pudiera ejecutar por la culpa de la administración municipal quien fue absolutamente pasiva en los trámites de estudios, licencias, permisos y servidumbres otorgadas por los propietarios de predios privados.

Por virtud de esta salvedad reclamo que en el acto de liquidación se tenga en cuenta y reconozca a favor del contratista U.T. HEALTH SYSTEM que represento los siguientes conceptos:

1.-El monto de la cláusula penal pactada en el contrato en cuantía del 10% del valor del contrato. *La cual se suma de $172.447.000*

Dentro de los postulados inherentes a la buena fe, se encuentra la doctrina de los actos propios o regla de veniro contra factum proprium non valet, según la cual, le está proscrito a las partes contractuales dirigirse en contravía de sus propias actuaciones, por comprenderse esto como una transgresión directa y necesaria a la lealtad, honestidad y corrección que deben regir el iter negocial.

El Honorable Consejo de Estado tuvo la oportunidad de realizar importantes precisiones acerca de la doctrina de los actos propios, manifestando que[1]:

"Se precisa que existe una relación directa entre la teoría de los actos propios y el principio de la confianza legítima que estriba en que de ambas se desprende para los administrados la garantía de que AL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES, LE ASISTE EL DEBER DE OBRAR CON RECTITUD, CLARIDAD Y PRECISIÓN, CUESTIÓN QUE A SU TURNO LE IMPIDE ACTUAR DE MANERA OPUESTA E INCONCORDANTE EL EMITIR DECISIONES CONTRARIA A AQUELLAS QUE ANTELADAMENTE ENAMARON DE LA MISMA ENTIDAD PÚBLICA Y EN MÉRITO DE LAS CUALES SE GENERÓ UN CONVENCIMIENTO FRENTE A DETERMINADOS ASUNTOS.

También concurre una relación inescindible entre el principio de confianza legítima y el principio de buena fe, en cuanto este DEBERÁ IMPONE A AMBAS PARTES UNA ACTITUD DE LEALTAD MUTUA, DE FIDELIDAD Y HONESTIDAD, TODO LO CUAL SE TRADUCE EN EL RESPETO A LAS REGLAS PREESTABLECIDAS Y CONOCIDAS POR AMBAS PARTES DESDE EL MOMENTO EN QUE SURGIERON; POR CONTERA, CUALQUIER VARIACIÓN SORPRESIVA DE TALES

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 23 de noviembre de 2000. Exp. 12 102. M.P. Alier Hernández Enríquez.

3 - REVOCATORIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARA INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Solicito que en el trámite se tenga en cuenta como falsedad que no comparto el contenido de la resolución N° 020 que expidió el alcalde encargado de Cumaral el día 12 de febrero de 2019, en la cual se declara el incumplimiento del contrato LP 008/2015.

No estoy de acuerdo porque como siempre lo he dicho en las audiencias realizadas en este proceso, el municipio nunca agotó los mecanismos de arreglo directo previstos en el contrato y en el art. 85 de la ley 80 de 1993.

El municipio no brindó las garantías del debido proceso por cuanto designamos un abogado para que nos representara en el proceso y el mismo nunca fue citado por el municipio a la audiencia en la cual se resolvería la actuación por incumplimiento.

Igualmente el trámite no se sujetó a los postulados de la ley 1474 de 2011 – art. 86- por cuanto la diligencia se desarrolló a espaldas del apoderado del contratista y a espaldas del mismo representante de la Unión Temporal por cuanto se informó de la imposibilidad de concurrir y aún así no se aplazó la diligencia.

No se mencionaron con claridad en la citación inicial ni posteriormente, los hechos y omisiones que llevarían a una decisión de declaratoria de caducidad del contrato de obra que el señor alcalde ya venía anunciando que declararía, según el acta de la primera audiencia.

No se señaló concretamente por parte del señor alcalde cuál era la situación objetiva del grave incumplimiento que el alcalde estaba atribuyendo a los dos consorcistas para hacer efectiva la declaratoria de caducidad, por el contrario se mencionan hechos como que el [illegible] la ejecución del mismo obra

Esto impidió argumentar al contratista y se le violó el debido proceso, por cuanto el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 es claro cuando señala lo siguiente respecto a la carga procesal de la entidad estatal

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad iniciará la citará a audiencia para dentro la escuche, en la cual, bajo exigencia expresa y detallada de los hechos que le soportan, argumentará el informe de interventoría y de supervisión en el que se sustente la actuación y exigirá que las aportes o ratifiquen posteriormente mediante escrito y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

La citación a audiencia emanada del municipio y el acta de la primera audiencia de la cual he extractado los posibles cargos de incumplimiento que hace el señor alcalde, no mencionan de manera expresa y detallada los hechos que le soportan, como tampoco se mencionan las normas y cláusulas presuntamente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista.

La actuación administrativa sancionatoria encaminada a declarar la caducidad o el siniestro de incumplimiento de los contratos estatales sólo tiene lugar cuando los hechos de incumplimiento se configuran al momento de la apertura de la actuación no cuando los contratistas de obra como en este caso que siempre hemos estado dispuestos, por nuestra propia cuenta, a subsanar incluso las deficiencias y errores de planeación que conoció el municipio al adjudicar el mismo objeto contractual que ya la AIM había contratado con EDESA

Ha señalado el señor el alcalde MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO que los contratistas podían ejecutar el contrato en un 95% de los terrenos porque el contrato de Edesa no impedía ejecutar la obra. Ese planteamiento no es verdad. Se requería de una nueva topografía y unos nuevos diseños para ejecutar las cantidades de obra contratada en otros sitios y los permisos y licencias de la autoridad ambiental. El municipio nunca entregó oficialmente esos nuevos diseños y empalmes suprantados técnicamente porque precisamente no tiene la capacidad técnica para ello.

Una de los tramos que correspondería ejecutar se relaciona con un descole y del cual hasta el día de hoy el municipio [illegible] el permiso de ocupación de cauce

verteimientos expedido por la autoridad ambiental, en los cuales no es posible ejecutar obras de esta naturaleza.

De otra parte, el alcalde municipal encargado de Cumaral, sin tener facultad legal alguna a renglón seguido, luego de declarar el incumplimiento del contrato impone a las personas que hacen parte de la UNION TEMPORAL una inhabilidad de cinco años para celebrar contratos lo cual viola de manera directa las siguientes normas y desconoce que las causales de inhabilidades son de creación legal por lo que no pueden ser creadas caprichosamente por los alcaldes. Por ello estimo violado el orden jurídico en los siguientes apartes:

A.- Art. 6 y 121 de la CP

B.- Ley 80 de 1993- art. 8

C. Ley 1474 de 2011 – art.90

D.- Decreto 1510 de 2013 – art. 14.

La expedición del acto que declara el siniestro de incumplimiento y nos declara inhabilitados por 5 años para celebrar contratos estatales, nos genera perjuicios que desde ya estimo en la suma de $150.000.000,oo que reclamamos para que sea incluida a favor del contratista y carga del municipio por cuanto deja a los consorcistas sin la posibilidad de participar como proponente en la actividad contractual del estado.

En el año 2007 se marcó un hito en la historia del procedimiento administrativo contractual. Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se consagró en el artículo 17 que el debido proceso es un principio rector de la contratación estatal. Esto vamos contener varias ideas clave sobre el procedimiento administrativo contractual, las cuales son enumeradas por el Consejo de Estado así:

> *"i) El debido proceso es un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales; es decir, no sólo le aplica para la imposición de multas y de la cláusula penal, sino para las demás actuaciones sancionatorias, como la declaratoria de caducidad, la declaratoria de un incumplimiento, etc.*

ii) El debido proceso rige no sólo en materia sancionatoria contractual, sino en todos los procedimientos administrativos contractuales. Es decir, tiene plena aplicación en los procedimientos de selección y en la interpretación, modificación y liquidación unilateral.

iii) La competencia para adelantar el procedimiento administrativo contractual está en cabeza de la administración, y los funcionarios deben estar previamente de manera del afectado. Si bien la norma se refiere a los multas y la cláusula penal, el Consejo de Estado entiende que debe hacerse una interpretación extensiva.

iv) El procedimiento sancionatorio contractual tiene reserva legal. No es posible establecer normas internas de la administración distinta cual será el procedimiento sancionatorio contractual y, cuentas que el legislador no lo haga, deben aplicarse las normas del Código Contencioso Administrativo.

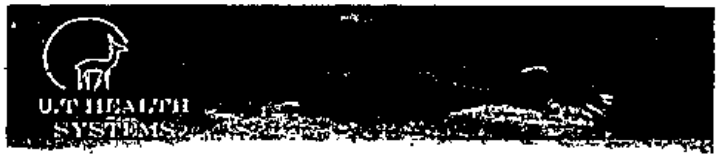
Habiendo sentado lo anterior, el Consejo de Estado pasa a estudiar la vigencia y el alcance de cada una de las garantías debido proceso administrativo en materia contractual.

a) Sobre el derecho a no "ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa": La garantía implica que el Estado solo puede imponer leyes establecer las faltas y sanciones por las que se reprocha una conducta. Esto implica que normas de menor jerarquía puedan crear faltas o sanciones.

Señala en primer lugar el Consejo de Estado que, en algunos procedimientos como la caducidad, esta modificación del debido proceso es plenamente aplicable. En efecto, esta norma solo puede imponerse en los contratos que la ley señala y por los supuestos allí previstos, en que puedan estos ser modificados.

En los demás casos, que son los más frecuentes, la garantía se torna delicada en todo su esplendor, pues es muy frecuente que las sanciones y faltas se establezcan en el mismo contrato. Cabe entonces la pregunta de si esa práctica vulnera el derecho al debido proceso, en su manifestación según la cual existe un derecho a "ser juzgado con conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa"

Concluye el Consejo de Estado que es perfectamente válido que la ley no consagre todas las faltas y sanciones que puedan imponerse con ocasión de un contrato, pues las partes tienen la facultad de pactarlas, tal y como lo permite el derecho privado. Sin embargo, en todo caso, debe respetarse el núcleo mínimo del derecho, consistente en que se establezcan más abstracto [illegible] la base [illegible] su [illegible]



b) Sobre el derecho a "ser juzgado ante juez o tribunal competente": En materia de procedimiento administrativo contractual, este derecho se manifiesta bifásicamente, en primer lugar, que la entidad este previamente facultada para adelantar el procedimiento. Es decir, la entidad debe contar con la respectiva asignación de competencia para adelantar el procedimiento.

Y en segundo lugar, el representante legal de la entidad es quien puede ejercer esa competencia, pudiendo en esos casos delegarla en los términos del artículo 12 de la Ley 80 de 1993.

c) Sobre el derecho a que el procedimiento administrativo se adelante "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio": De acuerdo con esta manifestación, se exige a la entidad que antes de imponer una sanción, agote un procedimiento que garantice el derecho al debido proceso y que le permita al contratista conocer sobre la eventual adopción de estas medidas, ejercer su derecho a la defensa y controvertir la decisión. Ahora, este procedimiento que debe seguirse tiene reserva legal pues solo el legislador puede establecerlo.

d) Sobre el derecho a que "en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable": En materia contractual aplica en el sentido de que si una cláusula establece una sanción y un acuerdo posterior reduce la pena o la extingue debe darse aplicación al principio de favorabilidad. Lo mismo ocurre cuando una ley establece una sanción y posteriormente otra ley reduce la pena o la extingue.

e) Sobre el derecho a que "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable": la administración tiene la carga de probar que el contratista ha incumplido con una de sus obligaciones si desea imponer una sanción. Si no logra acreditar este incumplimiento, no podrá hacer uso de la facultad sancionatoria, pues se presumirá que el contratista no ha incumplido.

f) Sobre el derecho a que "quien sea sindicado tiene derecho a la defensa", el derecho de "presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra", y "la garantía según la cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso": estos también rigen en materia sancionatoria contractual. Esta garantía se encuentra muy relacionada con la motivación de cualquier pronunciamiento emitido para la decisión



adoptada debe fundamentarse en pruebas, y debe analizar las pruebas solicitadas y practicadas por el afectado.

g) Sobre el derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas": Esta garantía realmente encarna dos garantías. En primer lugar, la publicidad de todos los actos y las actuaciones del procedimiento, que permite que los directamente interesados, y cualquier persona, puedan acceder a la información durante el procedimiento.

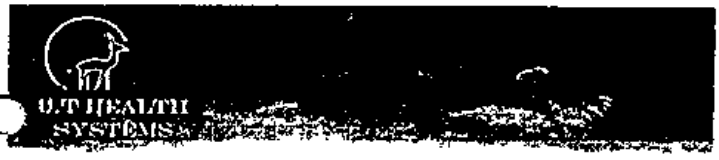
De otra lado, la actuación debe adelantarse y decidirse en un tiempo prudente por parte de la administración.

h) Sobre el derecho "a impugnar la sentencia condenatoria": Tanto el Código de Procedimiento Administrativo como la Ley 80 de 1993 prevén la posibilidad de interponer recursos contra las decisiones de la administración. Evidentemente, solo podrá interponerse recurso de reposición, pues las actuaciones son adelantadas por el representante legal de la entidad.

i) El derecho a "no ser juzgado dos veces por el mismo hecho": Una misma conducta de alguna de las partes del contrato no puede generar dos sanciones en dos procedimientos distintos. Eso sí, en caso de que el contratista incurra en otros incumplimientos, podrá volver a ser sancionado, incluso con una sanción ya impuesta anteriormente -como la multa-, sin quebrantarse esta garantía.

El ordenamiento jurídico reconoció a los avances jurisprudenciales en materia de debido proceso en procedimientos sancionatorios contractuales, al consagrar en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 el procedimiento a adelantar cuando una entidad pretende ejercer sus potestades sancionatorias. De conformidad con la mencionada norma:

> *"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*



a) Encontrado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que lo soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podría derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicha acto pública, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;



d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".

Este debido proceso no se ha respetado al iniciarse la actuación de caducidad y expedirse la resolución que resuelve la actuación administrativa declarando el incumplimiento.

4.-LA FALTA DE UTILIZACION DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

Ante las circunstancias en que se han desarrollado los hechos, en los cuales el municipio ha cometido protuberantes omisiones que han impedido contra el desarrollo normal del contrato, y en aras de no desembocar en litigios futuros, quejas y denuncias que en nada beneficias a las partes, en su momento sugerimos muy respetuosamente aplicar los mecanismos de arreglo directo a través de la figura de la transacción, en aras de que el contratista de obra pudiera ejecutar la obra con base en unos estudios y diseños oficiales, avalados por la administración municipal y los permisos ambientales y de ocupación de predios privados pero nuestra petición ni siquiera fue resuelta.

Con ello el municipio ha violado el artículo 68 de la ley 80 de 1993 que dice:

> *Artículo 68º.- De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales. Las entidades a que se refiere el artículo del presente*

204

U.T HEALTH SYSTEMS

Formado y los contratantes buscarán solucionar en forma ágil, eficaz y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción

Con lo anterior queda muy claro que nunca se tuvieron las garantías para poder ejecutar el contrato, a pesar de que la UNIÓN TEMPORAL HEALT SYSTEMS, envió sus comisiones de topografía para realizar los levantamientos topográficos en los otros sectores que la alcaldía de Cumaral dijo, los cuales se enviaron a Ibiza para ser aprobados, pero nunca se obtuvo respuesta por parte de la alcaldía de cumaral, es decir nunca se aprobaron mediante un acta modificatoria de cantidades, que era el procedimiento a seguir. Al día de hoy nunca se recibieron por parte de la entidad contratante alcaldía de cumaral los permisos de servidumbre, ocupación de cauce y descarga del alcantarillado.

También dejo claro que si la alcaldía de cumaral quiere llevar a cabo la liquidación con apego a la realidad y a la afectación y daños que ha ocasionado a UNIÓN TEMPORAL HEALT SYSTEMS debe el municipio acceder a los reconocimientos pretendidos

A continuación presento balance financiero de gastos realizados por la UNIÓN TEMPORAL HEALT SYSTEMS:

BALANCE FINANCIERO			
DESCRIPCION	OBSERVACIÓN	VALOR	
UTILIDAD DEL CONTRATO		$	88.689.634
INTERESES SOBRE LA UTILIDAD A LA FECHA		$	87.481.960
PERSONAL PROFESIONAL-DIRECTOR DE OBRA		$	24.000.000
PERSONAL PROFESIONAL-RESIDENTE DE OBRA		$	18.000.000
COMPRA DE TUBERIA		$	423.615.495
TRANSPORTE DE TUBERIA DE ALMACEN A CUMARAL		$	950.000
TRANSPORTE DE TUBERIA DE CUMARAL A ALMACEN		$	850.000
COMISIONES TOPOGRAFICAS PARA LEVANTAMIENTOS DE NUEVOS TRAMOS A DISEÑAR		$	5.000.000
TOTAL		$	642.480.489

Igualmente pido el reconocimiento y pago de la cláusula penal pactada y el monto de los perjuicios por imponer una inhabilidad que no está prevista ni siquiera en la hipótesis del incumplimiento que se declaró por el alcalde encargado de Cumaral Meta el día 12 de febrero de 2018 por resolución No 010.

Así mismo solicito que me sea recibida la tubería que tenemos, ya que en el contrato estaba estipulado como suministro de tubería, así no por recibida por el municipio, pido que sea por abandono al cliente.

Atentamente,

MIGUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
R/L UNION TEMPORAL HEALT SYSTEMS

222 223

U.T HEALTH SYSTEMS

ANEXO No. 2

CONFORMACIÓN UNIONES TEMPORALES

Villavicencio , 20 de Octubre de 2015

Los suscritos, MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con la CC 86.071.479 actuando en nombre propio y GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA con CC 86.056.085 actuando en nombre propio, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en UNIÓN TEMPORAL para participar en la Licitación Pública Nº. LP 008/ 2015., cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de esta UNIÓN TEMPORAL será igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un año más.

2. La Unión Temporal está integrada por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN DE INTEGRACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PARTICIPACIÓN (%)	TOTAL
MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO		99%	99%
GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA		1%	1%
		100%	100%

(1) Discriminar en función de los ítems establecidos en el presupuesto oficial, para cada uno de los integrantes.
(2) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los miembros, debe ser igual al 100%.

CONTACTENOS
K 36 A 15 83 OFICINA 302 Villavicencio Meta COL Teléfono: 311 3410284
healthsystems43@hotmail.com

223 224

U.T HEALTH SYSTEMS

3. La Unión Temporal se denominará UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS 00002_3

4. La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria.

5. El representante de la Unión Temporal es MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.071.479, de Villavicencio, quien está expresamente facultado para firmar la presente propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del mismo, con amplias y suficientes facultades.

6. Cláusulas especiales

En constancia, se firma en Villavicencio, a los VEINTE (20), días del mes de OCTUBRE (10), de 2015.

FIRMA
MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
C. C. 86.071.479

FIRMA
GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA
C.C. 86.056.085

FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA UNION TEMPORAL
Nombre del Representante MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
C. C. 86.071.479

UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
Dirección: K 36 A 15 83 OF OFINA 302
e-mail: healthsystems43@hotmail.com
Teléfono: 311 3410284
Ciudad: Villavicencio

CONTACTENOS
K 36 A 15 83 OFICINA 302 Villavicencio Meta COL Teléfono: 311 3410284
healthsystems43@hotmail.com

0000224 224 225

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

AUDIENCIA DE ADJUDICACION
LICITACION PÚBLICA Nº. LP-008/2015

La alcaldía Municipal de Cumaral - Meta, adelantó los trámites pertinentes con estricta sujeción de los procedimientos contenidos en las normas vigentes en la materia, como lo ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias.

Siendo las 10:00 horas del día 10 de noviembre de 2015, estando dentro del término señalados en el cronograma del proceso de LICITACION PUBLICA Nº LP 008/2015, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación del Contrato, se reunieron en las instalaciones de la Oficina Jurídica los funcionarios: LILIANA MARIA PINTO GONZALEZ, Jefe Oficina de Asesora (Evaluadora Jurídica), LEANDRO LÓPEZ AGUILERA Secretario de Infraestructura. (Evaluador Técnico), CARLOS FERNANDO HERRERA VELASQUEZ Secretario de Administrativo y Financiero y WILLIAM ERNESTO Tesorero (Evaluadores Financieros), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993 y decreto 1510 de 2013, en cuanto a la AUDIENCIA DE ADJUDICACION.

Se deja constancia que a esta audiencia no se hace presente ninguna persona. Se procede a revisar la documentación necesaria.

1- Se tiene como proponente a la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA identificado con CC: Nº 86.071.479 de Villavicencio – Meta.
2- Que la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA identificado con CC: Nº 86.071.479 de Villavicencio – Meta, Cumple con todos los requisitos según evaluación Jurídica, técnica y financiera realizada el día 26 de octubre de 2015.
3- La propuesta presentada por la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA identificado con CC: Nº 86.071.479 de Villavicencio – Meta, sobresale como el proponente con el mayor puntaje, además cumpliendo con los requisitos establecidos por ello se determina como primera y única en la lista de elegibles.
4- Se deja constancia que la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL HEALTH

Dirección: Carrera 18A Nº 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6870161 - 3141919123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

SYSTEMS representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA identificado con CC: Nº 86.071.479 de Villavicencio – Meta, cumple con los requisitos por ello se recomienda adjudicar el proceso de LICITACION PUBLICA Nº LP-008/2015.

5- La presente audiencia deberá ser publicada respectivamente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP" (Colombia compra Eficiente) www.colombiacompra.gov.co, www.contratos.gov.co.
6- Se informa al oferente dentro que dentro de esta audiencia, queda surtido la notificación personal de la adjudicación, la cual se formalizará mediante Resolución el día Diez (10) de noviembre 2015 la cual será publicada debidamente en el SECOP y a partir de la fecha contara con Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación para realizar la respectiva suscripción del contrato tal como quedo estipulado en el Pliego de Condiciones Definitivo.
7- Se deja constancia por quienes intervinieron en la presente audiencia:

LILIANA MARIA PINTO GONZALEZ
Jefe Oficina de Asesora (Evaluadora Jurídica)

LEANDRO LÓPEZ AGUILERA
P.U Asesor de la Secretaria de Infraestructura
(Evaluador Técnico).

CARLOS FERNANDO HERRERA V.
Secretario de Hacienda Municipal
(Evaluador Financiero)

WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ PEREZ
Tesorero Municipal
(Evaluador Financiero

Dirección: Carrera 18A Nº 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6870161 - 3141919123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

MUNICIPIO DE CUMARAL META

225 226

Revisada la propuesta presentada por el proponente UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con CC: 0000225 86.071.479 de Villavicencio - Meta, revisado todos sus aspectos el comité evaluador concluye que conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones de la Licitación Publica No. LP-008-2015 el proponente cumple con todos los requisitos establecidos, por ende se recomienda adjudicar el proceso LICITACION PUBLICA Nº LP-008 DE 2015.

EVALUADORES

LILIANA MARIA PINTO GONZALEZ
Jefe Oficina de Asesora (Evaluadora Jurídica)

LEANDRO LÓPEZ AGUILERA
Secretario de Infraestructura
(Evaluador Técnico).

CARLOS FERNANDO HERRERA V.
Secretario de Hacienda Municipal
(Evaluador Financiero)

WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ PEREZ
Tesorero Municipal
(Evaluador Financiero)

Dirección: Cra 18A Nº 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6870161 - 3141919123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

MUNICIPIO DE CUMARAL META

227 228 229

RESOLUCION Nº 411-2015
(Diez (10) de noviembre 2015)

0000226

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. LP-008-2015".

El Alcalde Municipal de Cumaral – Meta, en uso de sus Facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional, Ley 80 de 199, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que el municipio se encuentra interesado en contratar la "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"

Que se realizó el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia y este arrojo como presupuesto oficial la suma de MIL SETECIENTS VEINTISÉS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($1.726.057.388) MCTE y cuenta con el certificado de disponibilidad expedido por la Secretaria Administrativa y Financiera Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº.768 de octubre 21 de 2015.

Que la modalidad de selección del contratista, será la de Licitación Pública, en concordancia con el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto No.1510 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias.

Tanto el proceso precontractual de Licitación Pública como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia de dicho proceso, se regirá en lo pertinente por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1510 de 2013, y demás normas civiles y comerciales que la complementen, adicionen y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el pliego de condiciones.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1510 de 2013 se publicó el pliego de condiciones el día veintiuno (21) de octubre de 2015 en la página web. www.contratos.gov.co

Dirección: Carrera 18A Nº 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6870161 - 3141919123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

Que mediante resolución 380 de veintiuno (21) de octubre de 2015 se dio apertura al proceso de Licitación Pública Nº LP-008-2015, continuando así con la publicación de los pliegos definitivos del mismo.

Que teniendo en cuenta el término establecido para la entrega de ofertas se tiene en cuenta la presentada por la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA identificado con CC: Nº 86.071.479 de Villavicencio – Meta.

Que realizada la evaluación jurídica, técnica, económica y financiera arrojo como resultado que la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA identificado con CC: Nº 86.071.479 de Villavicencio – Meta, cumple con todos y cada uno de los requisitos preestablecidos en el pliego de condiciones, la cual fue publicada respectivamente en la página web. www.contratos.gov.co.

Que en Virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la LICITACION PUBLICA Nº. LP-008-2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META" a la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA identificado con CC: Nº 86.071.479 de Villavicencio – Meta, con una propuesta por el valor de MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.868) M/CTE

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse a la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA identificado con CC: Nº 86.071.479 de Villavicencio – Meta, a fin de que el suscrito, legalice y perfeccione el Contrato de Obra, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la propuesta, el Pliego de Condiciones de la LICITACION PUBLICA No: LP-008-2015 y a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO: En desarrollo del artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que ejerzan control social sobre el presente proceso.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP" (Colombia compra Eficiente)

Dirección: Carrera 18A Nº 10-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6870268 - 3147959173
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

www.colombiacompra.gov.co, www.contratos.gov.co.

0030227

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cumaral – Meta a los Diez (10) Días de noviembre de dos mil Quince (2015).

JOSE ROBERTO SERNA RESTREPO
Alcalde Municipal

Proyectó: Jaime Rosero Lopez (Profesional universitario)
Vobo: Libia M. Pena G. Jefe Oficina Asesora

Dirección: Carrera 18A Nº 10-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6870268 - 3142959181
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

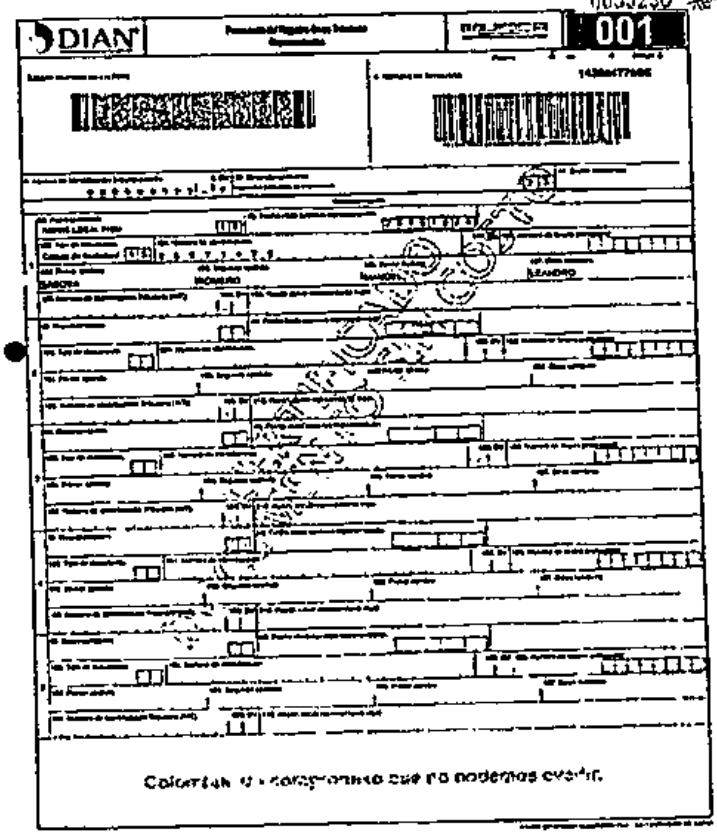
0030228

DIAN — Formulario del Registro Único Tributario — Hoja Principal — 001

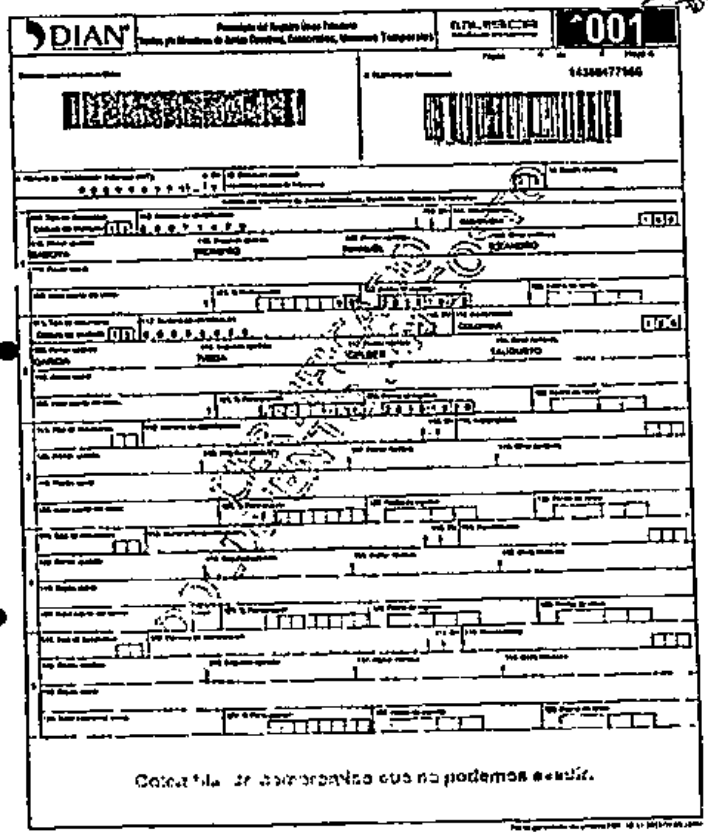
0030229

DIAN — Formulario del Registro Único Tributario — 001

0030230



0030231



0030232

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

CONTRATO DE LICITACION PUBLICA MP.LP-005-2015

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT: 900908323-7 MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO CC: 86.071.479 de Villavicencio – Meta
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"
VALOR	MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.868) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	OCHO (08) MESES
VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCION Y CUATRO MESES MÁS.
FECHA DE SUSCRIPCION	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2015

Entre los suscritos a saber: **JOSE ALBERO SERNA RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº. 86.065.718 expedida en Villavicencio Meta, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Cumaral – Meta, en su calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar de acuerdo a Ley 80 del 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013, quien en adelante se llamará el MUNICIPIO, por una parte, y por la otra la **UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS** con **NIT: 900908323-7** y representada legalmente por **MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO** identificado con CC: 86.071.479 de Villavicencio – Meta y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el municipio de Cumaral - Meta, a través de la Secretaría de Infraestructura Municipal revisó los estudios previos para llevar a cabo todo el proceso contractual para la "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META". 2) Que se hace necesario el mejoramiento y la construcción de dicha alcantarillado para garantizar la prestación adecuada de servicios públicos y saneamiento básico en el municipio, aumentando con ello su calidad y cantidad. 3) Que por lo tanto y el presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 2º numeral 1 de la Ley 1150 de

Dirección: Carrera 18A # 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6670063 – 3142908721
E-mail: gestiondocumental@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que la modifiquen, y se regirá por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga para con el Municipio a realizar el Contrato de Obra para la "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META". CLAUSULA SEGUNDA, VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es la suma de MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.868) M/CTE. CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: Una vez legalizado el presente contrato, EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, El Municipio de Cumaral, entregará un anticipo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y a solicitud del contratista el cual será amortizado mediante deducciones del Cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de pago parcial, de acuerdo al avance en ejecución de las actividades, certificadas por la interventoría, hasta completar el 100% de la suma anticipada. La constitución y aprobación de la garantía que asegure la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo. Conforme al Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el Contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato. La entidad fiduciaria deberá tener calificación AA o superior El contrato que se derive de la presente licitación pública se pagará bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE. El contrato de fiducia deberá contener las siguientes cláusulas: El Municipio de Cumaral - Meta, será el Beneficiario Residual, a quien se debe entregar los dineros que no hayan sido utilizados en la ejecución del contrato de obra. Será obligación de la fiduciaria entregar al Municipio de Cumaral las sumas provenientes de los rendimientos generados por los recursos durante la vigencia del Patrimonio. El Municipio de Cumaral – Secretaría de Hacienda, auditará la destinación de los giros que la fiduciaria realice con los recursos fideicomitidos, mediante la autorización de tales giros por el supervisor del contrato. El Municipio de Cumaral, estará autorizado expresamente para que en cualquier momento, solicite informes a la fiduciaria sobre la ejecución del contrato de fiducia. En caso de terminación anticipada del contrato de fiducia o de obra, según el caso, el saldo depositado será reintegrado al Municipio de Cumaral. Para establecer el plazo del contrato de fiducia, deberá tenerse en cuenta el cronograma de inversión del anticipo y en ningún caso podrá ser superior a la mitad del tiempo de ejecución del contrato. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el Contratista y por lo tanto, bajo ninguna circunstancia el los recursos depositados ni los rendimientos que ellos produzcan podrán utilizarse para cubrir los gastos

Dirección: Carrera 12A # 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6610263 – 3142959123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501321

y/o costos de la comisión fiduciaria. El Municipio de Cumaral, en su calidad de beneficiario revisará que el contrato de fiducia reúna los requisitos mínimos aquí indicados. El valor del anticipo será entregado a la entidad fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la Secretaría de Hacienda, la orden de pago debidamente diligenciada y soportada y con copia del respectivo contrato de fiducia. El supervisor del contrato certificará el cumplimiento del presente numeral y la entrega de los rendimientos en la cuenta que designe el Municipio, antes de autorizar los pagos posteriores. El Contratista deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato en forma previa a su desembolso. En dicho plan no se podrán incluir gastos de legalización del contrato. El supervisor deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de acuerdo con el Plan de Inversión aprobado. Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes. La ejecución de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se harán supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo. *Pagos mediante Actas de Avance Parcial:* Se efectuará teniendo como base el avance de las obras cuyo valor a definir es el resultado de multiplicar el valor de la obra ejecutada a la fecha a liquidar, liquidadas por el sistema de Precios Unitarios Fijos sin Formula de reajuste previa presentación de la cuenta de cobro, debidamente aprobada por la interventoría y elaborada de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas y a los precios unitarios pactados para la ejecución del contrato. Del valor de cada acta de pago parcial se descontará la suma correspondiente al porcentaje de amortización del anticipo, que para el presente caso es del 50%. Igualmente el contratista deberá presentar como requisito para su pago, un informe parcial que contendrá como mínimo entre otros los siguientes aspectos: Valor contratado, ejecutado y por ejecutar; Porcentaje de ejecución física a la fecha; porcentaje del anticipo; amortización del anticipo; Plazo del contrato y el faltante por ejecutar; adiciones(en valor y plazo; suspensiones) realizadas; modificaciones realizadas; descripción general de las tareas ejecutadas; Problemas presentados y soluciones planteadas, registro fotográfico; Estado de las pólizas, vigencias y fecha de aprobación de las mismas; Actas suscritas, Comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). La suma de todos los pagos parciales no podrá exceder el Noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. *Pago final y la liquidación del contrato:* Corresponde al 10% del valor final del contrato, y será desembolsado previa aprobación de la interventoría y supervisión de obra, para la cual requerirá que el contratista cumpla con los siguientes requisitos: Informe final. Comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). Actualización de la Garantía Única. Liquidar junto con

Dirección: Carrera 12A # 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6610263 – 3142959123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501321

el Interventor los imprevistos causados correspondientes al porcentaje destinado de imprevistos del AIU. Aprobación y vigencia contractual y pos contractual de las pólizas. Entrega de los planos record de cada una de las edificaciones construidas. El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha en la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los compromisos contractuales que se deriven del presente contrato serán con cargo al presupuesto de EL MUNICIPIO vigencia 2015, y se imputarán al rubro inversión N° 01-A-3.2.2.01-600_01 según certificado de disponibilidad presupuestal No.768 de octubre 05 de 2015, por un valor de Mil. SETECIENTS VENTISEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.726.057.388) M/CTE QUINTA – PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDADES DE OBRA: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA las obras que éste se obligo a ejecutar de acuerdo con los precios unitarios fijos sin reajustes presentados en su propuesta y que hace parte integral de este contrato, con las siguientes cantidades de obra, así:

	ACTIVIDAD	UM	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL PROPUESTA
1	ALCANTARILLADO PLUVIAL				
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	878.70	2,545.00	2,281,302.00
Total	ACTIVIDADES PRELIMINARES				2,911,702.00
1.2	DEMOLICIONES				
1.2.1	Corte de pavimento rigido	M	694.40	2,808.00	5,378,090.00
1.2.2	Corte de pavimento flexible	M	327.50	6,872.00	2,290,908.00
1.2.b	Demolición de pavimento rigido (incluye retiro de escombros)	M2	477.80	16,464.00	7,863,721.00
1.2.d	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	120.10	5,832.00	700,183.00
Total	DEMOLICIONES				14,887,102.00
1.3	EXCAVACIONES				
1.3.1	Excavación manual en conglomerado h a 1.50m	M3	886.80	14,704.00	12,802,944.00

Dirección Carrera 11A # 14-02 Villa Olímpica Tel. (8) 6870161 – 3142978123
E-mail alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página www.cumaral-meta.gov.co
CP 506021

1.3.2	Excavación mecánica en conglomerado hidraulo h<2.0m	M3	2,583.20	20,583.00	53,134,143.60
1.3.3	Entibado tipo 1 discontinuo madera 1/2" (2 utilizaciones)	M2	606.80	11,050.00	6,579,988.00
1.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	1,462.30	21,078.00	30,808,962.00
1.3.5	Manejo de agua en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	MES	3.00	10,263,888.00	30,791,664.00
Total	EXCAVACIONES				131,906,179.60
1.4	INSTALACION DE TUBERIA				
1.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (inc. nivelación de precisión)	M	896.00	8,982.00	2,346,852.00
1.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 16" (inc. nivelación de precisión)	M	168.12	8,174.00	1,450,202.00
1.4.3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)	M	120.40	10,152.00	1,270,461.00
1.4.4	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	27.40	11,334.00	2,978,518.00
1.4.5	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=27" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	41.52	14,648.00	2,387,174.08
1.4.6	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	81.35	61,320.00	4,990,424.00
1.4.7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	56.40	71,571.00	4,038,404.00
1.4.8	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	54.30	80,888.00	4,394,894.00
1.4.9	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	815.80	91,850.00	29,998,080.00
Total	INSTALACION DE TUBERIA				51,761,108.00
1.5	SELLENOS				

Dirección Carrera 11A # 14-02 Villa Olímpica Tel. (8) 6870161 – 3142978123
E-mail alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página www.cumaral-meta.gov.co
CP 506021

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

C000239

1.3.3	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	945.30	50,109.00	47,367,830.00
1.3.4	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	M3	671.40	11,489.00	7,702,287.00
1.3.5	Relleno material seleccionado tamaño máximo 3" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)	M3	287.70	40,458.00	11,641,367.00
Total RELLENOS					66,909,474.00
1.4 REPOSICION DE PAVIMENTOS					
1.4.1	Sub-base granular tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	M3	473.00	71,196.00	34,143,908.00
1.4.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	M3	36.00	83,568.00	3,008,448.00
1.4.3	Pavimento rígido, concreto 3000 PSI mpb, en obra (e=0.20m)	M2	477.80	106,412.00	50,843,654.00
1.4.4	Carpeta asfáltica, e=0.05m (incluye imprimación)	M2	220.10	43,986.00	9,836,380.00
Total REPOSICION DE PAVIMENTOS					93,831,387.00
1.7 SUMIDEROS					
1.7.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado alab. para e=0.30m, sec 1.0*1.0m, rejilla en perfil U lle 1.1/2x1/4"	M	43.00	1,338,304.00	55,784,588.00
Total SUMIDEROS					55,784,588.00
1.8 POZOS DE INSPECCION					
1.8.1	Placa cubierta - pozo inspeccion D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. alab. obra, e=0.20m, Inc. anclajes/base tref. pesado)	UN	7.00	604,510.00	4,231,570.00
1.8.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.30m (concreto f'c=28MPa reforz. alab. obra, e=0.30m, Inc. anclajes/base tref. pesado)	UN	10.00	708,093.09	7,080,930.00

Dirección: Carrera 18A # 14-02 Villa Olímpica Tel: (1) 6870263 – 3142939123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

C000239

1.8.3	Cámara pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa alab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato ver 06)	M	9.40	611,483.00	5,746,140.00
1.8.4	Cámara pozo inspección D=1.30m (concreto impermeab. f'c =28MPa alab. en obra, e=0.30m, incluye escalera gato ver 06)	M	17.90	732,867.00	13,120,467.00
1.8.5	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa refor. alab. en obra, e=0.20m)	UN	7.00	485,134.00	3,359,938.00
1.8.6	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.30m (concreto f'c = 28MPa refor. alab. en obra, e=0.20m)	UN	10.00	609,429.00	6,094,290.00
1.8.7	Cañuela paso de inspección para tuberia entre 18" y 24" (concreto f'c = 28MPa alab. en obra)	UN	8.00	187,509.00	1,498,072.00
1.8.8	Cañuela paso de inspección para tuberia entre 27" y 33" (concreto f'c = 28MPa alab. en obra)	UN	4.00	366,377.00	1,065,108.00
1.8.9	Cañuela paso de inspección para tuberia entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa alab. en obra)	UN	5.00	348,619.00	1,743,095.00
Total POZOS DE INSPECCION					41,824,310.00
1.9 CABEZAL DE DESCARGA					
1.9.1	Cabezal para descarga concreto reforzado 3500 PSI, muros, cuerpo, aletas y disipa.energia e=0.25m, bob. 24" a 36"	UN	1.00	2,499,975.00	2,499,975.00
Total CABEZAL DE DESCARGA					2,499,975.00
Total ALCANTARILLADO PLUVIAL					408,979,906.00
2 ALCANTARILLADO SANITARIO					
2.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES					
2.1.1	Localizacion y replanteo para redes de alcantarillado	M	827.80	2,548.00	2,108,751.00
Total ACTIVIDADES PRELIMINARES					2,108,751.00
2.2 DEMOLICIONES					

Dirección: Carrera 18A # 14-02 Villa Olímpica Tel: (1) 6870263 – 3142939123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

C000239

2.2.1	Corte de pavimento rigido	M	1,717.00	8,608.00	10,814,096.00
2.2.2	Corte de pavimento flexible	M	1,304.00	6,873.00	8,967,303.00
2.2.3	Demolición de pavimento rigido (incluye retiro de escombros)	M2	790.00	18,644.00	12,340,500.00
2.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	837.30	8,833.00	6,211,310.00
Total DEMOLICIONES					38,193,649.00
2.3 EXCAVACIONES					
2.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	287.70	14,784.00	4,401,197.00
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado h < 3.0m	M3	2,717.00	12,326.00	37,323,342.00
2.3.3	Entibado tipo I (formaleta madera 1/2" metalicos)	M2	2,158.10	11,010.00	23,178,792.00
2.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	2,316.40	21,070.00	37,736,548.00
2.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motosoldadoras 4")	MES	3.00	10,263,888.00	80,791,664.00
Total EXCAVACIONES					116,429,643.00
2.4 INSTALACION DE TUBERIA					
2.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. nivelación de precisión)	M	441.00	3,841.00	1,693,881.00
2.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. nivelación de precisión)	M	837.80	4,782.00	3,949,540.00
Total INSTALACION DE TUBERIA					5,643,421.00
2.5 RELLENOS					
2.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	482.80	90,109.00	34,698,726.00
2.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	M3	1,786.10	12,469.00	14,232,063.00
2.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 3" (incluye	M3	137.60	48,458.00	6,667,821.00

Dirección: Carrera 18A # 14-02 Villa Olímpica Tel: (1) 6870263 – 3142939123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

	cingue, acarreo y compactación c/0.30m)				
Total	RELLENOS				45,568,610.00
2.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS				
2.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	M3	478.30	72,185.00	34,516,086.00
2.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	M3	182.10	83,568.00	15,217,732.00
2.6.3	Pavimento rígido, concreto 3000 PSI mab en obra (e=0.20m)	M2	750.00	106,412.00	79,809,000.00
2.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	937.10	48,986.00	45,589,312.00
Total	REPOSICION DE PAVIMENTOS				175,092,133.00
2.7	CONEXIONES DOMICILIARIAS				
2.7.1	Caja inspección 0.50x0.50m, concreto rel. 3000 PSI alab.en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 1/3 veces)	UN	63.00	139,649.00	8,797,887.00
2.7.2	Suministro e instalación de Kit Silla Yee 8 x 8" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)	UN	63.00	119,677.00	7,539,651.00
Total	CONEXIONES DOMICILIARIAS				16,337,538.00
2.8	POZOS DE INSPECCION				
2.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. alab. obra, e=0.20m, inc. anclaje/base trat. pasado)	UN	7.00	604,520.00	4,231,570.00
2.8.2	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c = 28MPa alab. en obra, e=0.20m, incluye escalera paso +or #5)	M	12.70	613,483.00	8,404,717.00
2.8.3	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. alab. en obra, e=0.20m)	UN	7.00	465,134.00	3,255,938.00

Dirección: Carrera 12A # 14-02 Villa Olimpica Tel. (8) 6870063 – 3142959125
E-mail alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

2.8.4	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa alab. en obra)	UN	7.00	148,810.00	1,042,670.00
Total	POZOS DE INSPECCION				16,934,595.00
Total	ALCANTARILLADO SANITARIO				418,357,138.00
		SUBTOTAL			888,888,844.00
		ADMINISTRACION 27.00 %			150,772,328.00
		IMPREVISTOS 3.00 %			26,906,890.00
		UTILIDAD 10.00 %			88,969,634.00
		TOTAL OBRA			1,153,948,346.8 0
3	SUMINISTRO DE TUBERIA (inc IVA)				
3.1	ALCANTARILLADO PLUVIAL				
3.1.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	M	336.00	71,617.00	24,063,312.00
3.1.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 15"	M	369.10	130,817.00	16,729,133.00
3.1.3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	M	120.40	143,536.00	17,329,894.00
3.1.4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"	M	37.40	268,142.00	10,028,511.00
3.1.5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"	M	41.10	337,384.00	13,866,482.00
3.1.6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"	M	81.20	363,636.00	91,882,387.00
3.1.7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"	M	58.40	438,152.00	24,768,178.00
3.1.8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	94.20	621,761.00	53,988,446.00
3.1.9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=39"	M	316.80	876,843.00	277,813,542.00
Total	ALCANTARILLADO PLUVIAL				491,392,907.00
3.2	ALCANTARILLADO SANITARIO				
3.2.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"	M	441.00	21,808.00	9,661,428.00
3.2.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	M	837.80	33,148.00	30,612,114.00
Total	ALCANTARILLADO SANITARIO				36,273,542.00

Dirección: Carrera 12A # 14-02 Villa Olimpica Tel. (8) 6870063 – 3142959125
E-mail alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

Total SUMINISTRO DE TUBERIA (Inc IVA)				488,486,344.00
		SUBTOTAL		488,486,344.00
		ADMINISTRACION 17.00 %		83,043,278.00
		TOTAL SUMINISTRO		571,529,622.00
		TOTAL PROPUESTA(OBRA + SUMINISTRO)		6,714,679,868

SEXTA - TERMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución para la realización de las obras objeto del contrato es de OCHO (08) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de iniciación entre el INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y previa presentación del cronograma detallado y ajustado de obra y los demás documentos adicionales de carácter técnico necesarios para la suscripción del contrato, aprobados por el INTERVENTOR. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán suspender las obras previa autorización escrita del ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUMARAL cuando se presenten factores inseparables que así lo justifiquen como en los casos fortuitos o de fuerza mayor. Por excepción podrá EL MUNICIPIO ampliar el término de ejecución del contrato si a su juicio se presentan obras complementarias, adicionales, mayores cantidades de obras la prórroga del contrato deberá ser aprobado por la entidad contratante. PARÁGRAFO TERCERO: El acta de suspensión deberá constar en acta escrita por el Interventor y el Contratista, previa autorización del ALCALDE; las respectivas pólizas deberán ser ampliadas de acuerdo al tiempo que haya durado la suspensión. Copia del Acta de suspensión deberá ser remitida a la compañía aseguradora. SEPTIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá como vigencia el término para la ejecución de la obra contratada y cuatro (4) meses más. OCTAVA - CONTROL DE PLAZOS PARCIALES: La ejecución física del contrato será controlada a través del cronograma de ejecución de obra aprobado por la INTERVENTORÍA previo a la suscripción del acta de iniciación. Para el control físico del programa de ejecución del contrato se establecerán plazos parciales que se medirán con base en el cronograma de obra, tomando como referencia las actividades más representativas. NOVENA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos de la Licitación Pública, la propuesta y el contrato. 2) Presentar en el plazo establecido en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, los documentos y cumplir con los requisitos de Orden Técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir Acta de Iniciación del Contrato. 3) Programar las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Iniciar la ejecución de las obras contratadas a partir de la firma del acta de iniciación de la obra previa presentación y aprobación por parte de la Interventoría de la programación de los trabajos. 5) Suministrar y

Dirección: Carrera 14 # 14-82 Alto Ollaqueo Tel: (8) 6478263 – 3142939723
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 500321

elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 6) Acatar las indicaciones que el Secretario de Planeación o la Interventoría le señale en cumplimiento del objeto contratado conforme a los planos, proyectos y especificaciones de que habían los considerandos. 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entorpecimientos. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10) Tramitar las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras ante las entidades competentes, así como los paz y salvo requeridos por las entidades departamentales para la liquidación del contrato, asumiendo los costos que estos trámites generen. 11) Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 12) Facturar según lo estipulado en el artículo 615 del Estatuto Tributario. 13) Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley. 14) Suscribir con el Interventor el acta de liquidación y recibo final de obra, de conformidad con lo previsto en este contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo aquí pactado. 15) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 16) EL CONTRATISTA deberá contratar a su cargo y a su costo bajo su absoluta responsabilidad el personal suficiente e idóneo necesario para la cabal ejecución de la obra contratada dentro del plazo pactado, pero la entidad se reserva el derecho de exigir el cambio del personal que considere. 17) El Contratista se obliga a permanecer personalmente al frente de los trabajos o mantener al frente de los mismos a un ingeniero Residente, suficientemente facultado para representarlo en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Contrato. 18) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a multas y el periodo se declarará la terminación unilateral del contrato. 19) Cumplir las normas de salud ocupacional vigentes, en especial las referentes a capacitación y dotación de los elementos de protección al personal, de acuerdo con los factores de riesgo a los cuales van a estar expuestos los trabajadores. 20) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 21) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. 22) Tomar todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de la obra, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que sobre prevención de accidentes, medidas de seguridad y planes de contingencia tengan los entidades oficiales y sus códigos de construcción. 23) Responder por las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o

Dirección: Carrera 14 # 14-82 Alto Ollaqueo Tel: (8) 6478263 – 3142939723
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 500321

descuido, puede sufrir su personal, el de la interventoría, el DEL MUNICIPIO, los visitantes autorizados así como terceras personas. 24) Establecer procedimientos durante el desarrollo de las obras, que minimicen las posibilidades de riesgo asociados con eventos, accidentes en operación de maquinaria y materiales, entre otros. 25) Proteger todas las estructuras existentes, edificaciones urbanas, con todo daño o interrupción de servicios que pueda resultar de las operaciones de construcción o cualquier daño o interrupción de servicios deberá ser reparado o restablecido por el Contratista a su costa, en que esto implique aumento del plazo de ejecución de la obra. 26) Desde la fecha de inicio de las obras el Contratista será el único responsable del manejo y seguridad del tránsito vehicular en el sector contratado y peatonal para el acceso de las edificaciones adyacentes al proyecto, por tanto, a partir de esa fecha y hasta la entrega definitiva de las obras al MUNICIPIO, el Contratista está obligado a señalizar y mantener el tránsito vehicular y peatonal en el sector contratado. 27) Garantizar el libre y continuo uso de las vías a terceros en cuanto se relacione con la ejecución de sus trabajos. Sobre esta aspecto, el Contratista deberá notificar al interventor por lo menos con quince (15) días de anticipación sobre la iniciación de cualquier trabajo que pueda causar interferencia en el tránsito de vehículos y peatones. El Contratista deberá reducir a un mínimo tales interferencias. 28) Emplear los medios razonables para evitar que se causen daños en las vías públicas que comunican con el sitio por causa de su uso por él mismo o por sus subcontratistas. En particular, seleccionará la ruta y usará vehículos adecuados para restringir y distribuir las cargas, de modo que el transporte que se derive del movimiento de la planta y material hasta el sitio y desde él, quede limitado a las cargas permisibles y se desarrolle de manera que no evite causar daños previsibles a las vías públicas. 29) Construir y a mantener una vía alternativa cuyas medidas, diseño e instrucciones para su ubicación serán suministradas por la Secretaría de Infraestructura del MUNICIPIO. 30) El Contratista deberá cumplir con los requerimientos realizados por las autoridades ambientales competentes en la ejecución y la ejecución del objeto del presente contrato. 31) Informar el nombre del laboratorio o firma especializada con el cual se efectuar el control de calidad de la obra (cuando a ello hubiere lugar). 32) Se obliga a mantener como mínimo la capacidad de contratación ofrecida durante todo el tiempo de duración del contrato. 33) Responder por la realización de las pruebas de campo y ensayos de laboratorio (cuando a ello hubiere lugar) que aseguren la calidad de obra, incluidas aquellas requeridas para el manejo ambiental del proyecto y entregará a la interventoría los resultados de los mismos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su obtención, para que esta verifique si se ajustan a los requerimientos de las especificaciones. 34) El Contratista será responsable por la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, localizaciones y montajes efectuados por él y/o el empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados

Dirección Correo 148 # 14-69 Vía Cumaral Tel (8) 6870063 – 3142979125
E-mail alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página www.cumaral-meta.gov.co
CP 508021

en la construcción. 35) Coordinar las diferentes etapas de sus trabajos con los otros contratistas cuyos trabajos se ejecuten simultáneamente en el sitio de las obras; cooperando con ellos para no interferirse mutuamente el perjudicar las obras terminadas o en construcción. 36) El contratista deberá a la terminación de la obra remover de los alrededores de ellas las instalaciones, edificaciones, escombros, materiales sin uso y materiales similares que pertenezcan o que se hayan usado bajo su dirección. 37) EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a su costo todos los materiales, equipos y herramientas así como el personal necesario para la ejecución de la obra contratada. 38) Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra serán de primera calidad y estarán conforme con las normas y especificaciones indicadas por la entidad. 39) Previamente el CONTRATISTA debe someter a la aprobación de la interventoría las características de los materiales, elementos y/o equipos que vaya a usar en la ejecución de la obra y asumirá los costos de los análisis y pruebas de los materiales y de los elementos a utilizar. 40) Los demás que de acuerdo con los pliegos de condiciones le estén asignadas al cumplimiento del contratista y, las demás que por ley le correspondan. DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el CONTRATISTA. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones y términos de referencia. 3) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte integral del presente contrato. DÉCIMA PRIMERA - INTERVENTORÍA: La interventoría del presente contrato de obra, será ejercida por el Municipio de Cumaral, a través de un interventor contratado, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, de acuerdo con los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás otras, las siguientes: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico y legal exigidos en los términos de referencia de la convocatoria como requisitos indispensables para suscribir el acta de iniciación del contrato. b) Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. c) Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. d) Elaborar y firmar las actas respectivas, entre otras, la de recibo final de obra. e) Informar al Alcalde del avance de la obra. f) Elaborar dentro del término para el efecto el acta de liquidación del contrato. g) Velar porque se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el contrato de obra. h) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria garante del contrato sobre los incumplimientos del CONTRATISTA. i) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA en los términos establecidos por la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002. j) Velar que el

Dirección Correo 148 # 14-69 Vía Cumaral Tel (8) 6870063 – 3142979125
E-mail alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página www.cumaral-meta.gov.co
CP 508021

CONTRATISTA obtenga los permisos ambientales que se requieran para el perfecto desarrollo de la obra. PARÁGRAFO PRIMERO: Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el INTERVENTOR deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al CONTRATISTA como a la entidad contratante a más tardar al día siguiente en que estas se produzcan. PARÁGRAFO SEGUNDO: El INTERVENTOR responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en los artículos 82 de la ley 80 de 1993 y el artículo 82 de la ley 1474 de 2011. DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA presentará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, dentro de los tres días siguientes a la firma del mismo, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los montos, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías constarán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del Contrato garantizado y la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. Para la ejecución del presente contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única que deberá contener; 1) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: en una cuantía equivalente al 20% del valor del Presupuesto Oficial, con una vigencia de tres meses más a partir del cierre del proceso. 2) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y cubrirá la vigencia del mismo y 4 meses más. 3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y cubrirá la vigencia del mismo y 3 años más. 4) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Cubre al Municipio de Cumaral – Meta, por los perjuicios sufridos con ocasión de: I) La no inversión, II) El uso indebido y III) La apropiación indebida que el Contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, y que deberá constituirse por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El Contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. 5) ESTABILIDAD DE LA OBRA: por una cuantía equivalente al 20% del valor final de la obra y con una vigencia de 5 años a partir del recibo de la obra. 6) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El contratista deberá contratar a su nombre y a nombre del personal vinculado a la obra, un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente a 500 SMLMV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación si es del caso de la garantía

Dirección: Carrera 18A # 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6870263 – 3142939123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

única del contrato correspondiente al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, estabilidad de obra, y en general para evitar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extensión del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de los amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO TERCERO: Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción contencioso administrativa. El valor que se haga efectivo, se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al MUNICIPIO. DÉCIMA CUARTA - MULTAS: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas diarias equivalentes cada una al uno por ciento (1%) del valor total del contrato que en su totalidad no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sus adiciones y reajustes. PARÁGRAFO: Las multas se impondrán mediante resolución motivada de EL MUNICIPIO, y EL CONTRATISTA deberá cancelarla en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia. El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato autoriza al MUNICIPIO para tomar directamente del saldo que se le adeude el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o por jurisdicción contencioso administrativa. DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD.: El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE CUMARAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El MUNICIPIO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO en un momento dado haya prestado su colaboración

Dirección: Carrera 18A # 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6870263 – 3142939123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que él no lo hiciera el contratista, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, prestará totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra EL MUNICIPIO o cualquiera de sus funcionarios. **DÉCIMA SEPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones que en materia de interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Caducidad contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo adicionen, reglamenten o sustituyan. **DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevo al CONTRATISTA de las responsabilidades que asumen virtud del contrato. El MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DÉCIMA NOVENA - IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la Ley Colombiana. **VIGÉCIMA - PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al MUNICIPIO, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y el MUNICIPIO. Por lo tanto será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice; lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones sobre contratación de personal. Así mismo el CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato de acuerdo con la

Dirección Carrera 18A # 14-02 Villa Olímpica Tel (8) 6870365 – 3143959123
E-mail alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

programación de obra aprobada. Si el CONTRATISTA no cumple con dicha programación deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otros el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para el MUNICIPIO. **VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la Convocatoria. 2) Propuesta del CONTRATISTA. 3) Programa de la ejecución de la obra. 4) Ordenes escritas al CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos. 5) Acta de Iniciación, 6) Especificaciones de construcción y planos que serán suministrados al CONTRATISTA por el MUNICIPIO para la ejecución de las obras. 7) Anexos, bitácora o libro de obra y demás documentos que se suscriban en desarrollo del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Será causal de terminación unilateral del contrato por parte del MUNICIPIO cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato frente a los Sistemas de Salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar en los términos del parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y demás decretos reglamentarios y las demás normas Civiles y Comerciales aplicables al presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA - DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del termino del contrato, se realizara la liquidación, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993.**PARÁGRAFO:** Para la liquidación, se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA -PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal. Para su legalización se requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento de conformidad con el Art. 41 Ley 80/93. **VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio el Municipio de Cumaral (Meta) y señalan como dirección para notificaciones: EL CONTRATISTA, CRA 55 15- 56 ofc 302 Teléfono 3112483969. EL MUNICIPIO, ubicado en la Carrera 18A N°: 14 - 02 - Cumaral - Meta. **VIGÉSIMA SEPTIMA - DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL:** Este control se ejercerá conforme lo establece la ley 80 de 1993 en sus artículos del 62 al 67. **VIGÉSIMA OCTAVA – DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En virtud del Principio de la Economía, se adoptarán procedimientos que

Dirección Carrera 18A # 14-02 Villa Olímpica Tel (8) 6870365 – 3143959123
E-mail alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

22 251 +37 250

MUNICIPIO DE CUMARAL - META 0030250

garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten y para tal efecto las partes, buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa acudiendo al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo con lo establecido en el Art. 68 y en el numeral 5º del Art. 25 de la Ley 80/93. De conformidad con lo expuesto se suscribe por las partes en Cumaral a los DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2015.

JOSE ALBEIRO SERNA RESTREPO
Alcalde Municipal

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
Contratista

Elaboró: Nelson Ramiro Segura (Profesional universitario)
Visto bueno: Dra. Paola G. Soto Ortiz Asesora

Dirección: Carrera 35A # 14-01 Villa Olímpica Tel: (8) 6470383 – 3142959123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 502021

23 251 +38 289

MUNICIPIO DE CUMARAL - META 0030251

ACTA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA Nº 1 AL CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº.LP-006-2015

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT: 900806323-7 MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO CC: 86.071.479 de Villavicencio – Meta
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"
VALOR	MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.868) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	OCHO (08) MESES
VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCION Y CUATRO MESES MÁS
FECHA DE SUSCRIPCION	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2015

Entre los suscritos a saber: JOSE ALBEIRO SERNA RESTREPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº. 86.065.718 expedida en Villavicencio Meta, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Cumaral – Meta, en su calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar de acuerdo a Ley 80 del 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013, quien en adelante se llamara el MUNICIPIO, por una parte, y por la otra la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS con NIT: 900806323-7 y representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con CC: 86.071.479 de Villavicencio – Meta, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, se ha celebrado la presente ACTA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA Nº 1 AL CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº.LP-006-2015, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1.) Que entre el Municipio de Cumaral – Meta, y la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS con NIT: 900806323-7 y representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con CC: 86.071.479 de Villavicencio – Meta, se celebró el contrato objeto de la presente modificación, cuyo objeto lo constituye en la "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE

Dirección: Cra 35ª Nº14-01 Villa Olímpica Tel: (8) 6470383 – 3142959123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 502021

CUMARAL – META". 2.) Que luego de revisado el numero asignado al contrato de licitación, se denota un error de digitación, que podría generar inconvenientes procesales ya que se asignó una numeración ya existente. 3) Que por lo anterior y con el fin de aclarar la numeración respectiva se requiere modificar ese aparte mediante la presente acta. 4) Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y previo visto bueno de la Supervisión se requiere realizar la presente aclaración y posterior modificación 7) Que a través de la presente modificación no se varía el valor del contrato, ni se alteran las condiciones generales del mismo y, tampoco se genera perjuicio alguno para el Municipio como tampoco para el Contratista, siendo procedente formalizar por medio de este acto la adecuación pertinente, los contratantes de consuno convienen en realizar la modificación contractual contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Convienen las partes en modificar el título o denominación del CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº LP-005-2015, la cual será del siguiente: título o denominación CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº LP-006-2015 **SEGUNDA.- RENUNCIA A RECLAMACIONES:** El contratista renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamación derivada de la presente modificación. **TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene incólume. **CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente acta de modificación se perfecciona y legaliza con la suscripción de las partes y requiere de su publicación en la página del SECOP. De conformidad con lo expuesto en la ley, se suscribe por las partes en el municipio de Cumaral Meta a los DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2015.

JOSE ALBEIRO SERNA RESTREPO
Alcalde Municipal

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
Contratista

Dirección: Cra 18ª Nº 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6870263 - 3142919123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 507021

Fecha: NOVIEMBRE 17 de 2015 Estado: Confirmado
Tercero: 900908323 UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
Disponibilidad: 788 de 06/10/2015
Contrato: 8 de 17/11/2015 clase CMR - OBRA
Objeto: Contrato de Licitación Pública No. LP 006 2015, construcción y MEJORAMIENTO del Alcantarillado pluvial y sanitario del Municipio de Cumaral Meta.

En el presupuesto de gastos de para la vigencia fiscal de 2015 se reserva la suma de $1.734.470.868,00 para atender el cumplimiento descrito en el objeto, de acuerdo con la afectación presupuestal que se detalla a continuación:

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Dependencia: 01 MUNICIPIO DE CUMARAL
Rubro: 01-A 2.2.2.01-002_01 CDP: 788 Valor: $ 1.734.470.868,00
Concepto: Pagos de: Alcantarillados urbanos y rurales construidos y optimizados de acuerdo para acueductos de cuencas hídricas priorizadas mediante tecnologías y convenios y la Ejecución de actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Total: $ 1.734.470.868,00

ROSMIRA SANCHEZ BELTRAN
TECNICO ADMINISTRATIVO

ACTA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA Nº 1 AL CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº LP-006-2015

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT: 900908323-7 MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO CC: 86.071.479 de Villavicencio – Meta
OBJETO	"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"
VALOR	MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.868) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (08) MESES
VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCION Y CUATRO MESES MAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2015

Entre los suscritos a saber: JOSÉ ALBEIRO SERNA RESTREPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº. 86.065.718 expedida en Villavicencio Meta, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Cumaral – Meta, en su calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar de acuerdo a Ley 80 del 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013, quien en adelante se llamara el MUNICIPIO, por una parte, y por la otra La UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS con NIT: 900908323-7 y representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con CC: 86.071.479 de Villavicencio – Meta, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, se ha celebrado la presente ACTA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA Nº 1 AL CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº.LP-005-2015, con Fundamento en las siguientes consideraciones: 1.) Que entre el Municipio de Cumaral - Meta, y la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS con NIT: 900908323-7 y representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con CC: 86.071.479 de Villavicencio – Meta, se celebró el convenio objeto de la presente modificación, cuyo objeto lo constituye en la "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL

Dirección: Cra 18ª Nº 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6870263 - 3142919123
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 507021

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

MUNICIPIO DE CUMARAL – META". 2.) Que luego de revisado el numero asignado al contrato de licitación, se denota un error de digitación, que podría generar inconvenientes procesales ya que se asignó una numeración ya existente. 3) Que por lo anterior y con el fin de aclarar la numeración respectiva se requiere modificar este aparte mediante la presente acta. 4) Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y previo visto bueno de la Supervisión se requiere realizar la presente aclaración y posterior modificación 7) Que a través de la presente modificación no se varia el valor del contrato, ni se alteran las condiciones generales del mismo y, tampoco se genera perjuicio alguno para el Municipio como tampoco para el Contratista, siendo procedente formalizar por medio de este acto la adecuación pertinente, los contratantes de consuno convienen en realizar la modificación contractual contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Convienen las partes en modificar el titulo o denominación del CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº LP-005-2015, lo cual será del siguiente: titulo o denominación CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº LP-006-2015 SEGUNDA.- RENUNCIA A RECLAMACIONES: El contratista renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamación derivada de la presente modificación. TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene inclusive. CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente acta de modificación se perfecciona y legaliza con la suscripción de las partes y requiere de su publicación en la página del SECOP. De conformidad con lo expuesto en la ley, se suscribe por las partes en el Municipio de Cumaral Meta a los DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2015.

JOSE ALBEIRO SERNA RESTREPO
Alcalde Municipal

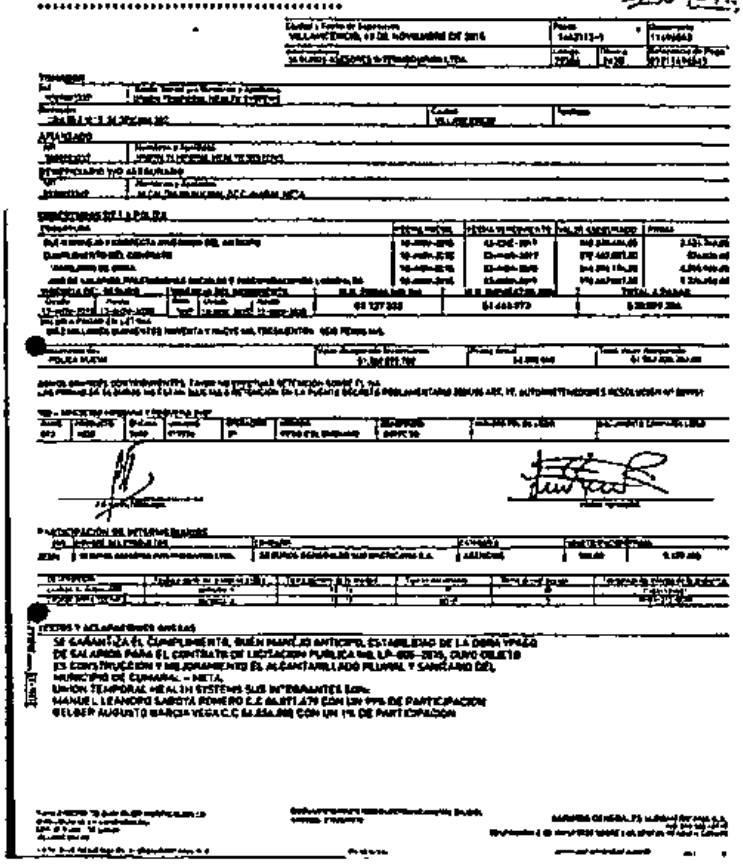
MANUEL LEANDRO SABOTA ROMERO
Contratista

Dirección: Cra 38 Nº 10 -01 Villa Olímpica Tel: (8) 6970263 - 3143959183
E mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501031

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)

suramericana

0033255

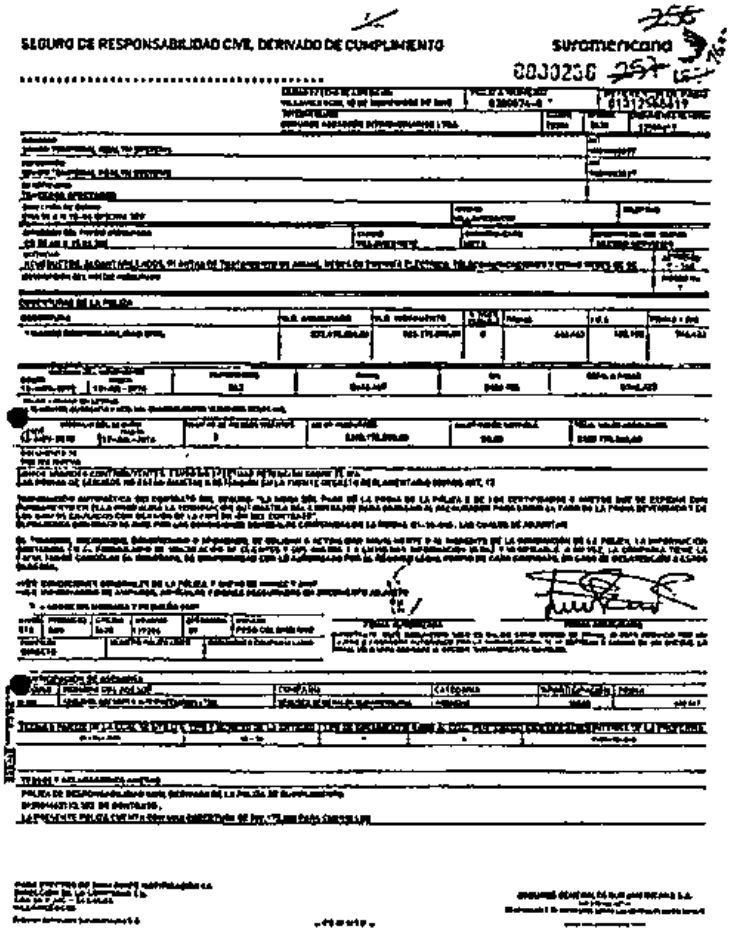


SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO ANTICIPO, ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PAGO DE SALARIOS PARA EL CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº LP-005-2015, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.
UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS SUS INTEGRANTES SON:
MANUEL LEANDRO SABOTA ROMERO C.C 86.011.479 CON UN 99% DE PARTICIPACION
GILBER AUGUSTO MARCIA VEGA C.C 84.454.888 CON UN 1% DE PARTICIPACION

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

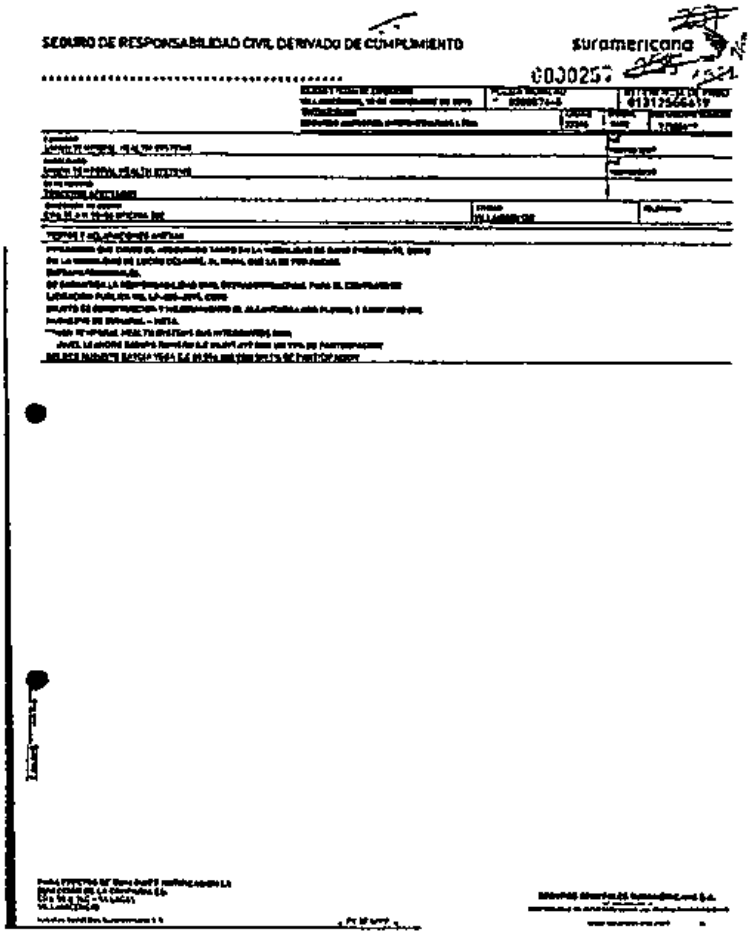
0030236



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

0030257



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

0033253

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

0033259

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana

0033261

0033261

Seguros Ltda

RECIBO DE CAJA No.
0487

Seguros Ltda

RECIBO DE CAJA No.
0488

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

Pa'lante! Cumaralenses

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.LP-008 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUMARAL – META Y UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS R/L MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.

VALOR DEL CONTRATO:	MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($1.724 470.868 mil).
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS R/L MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO.
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:	1462113-1 – DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.
COMPAÑÍA:	SURAMERICANA S.A.
FECHA DE APROBACION:	17 DE NOVIEMBRE DE 2015.

AMPAROS:	VIGENCIA
BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO	12/11/2015 – 12/01/2017
CUMPLIMIENTO	12/11/2015 – 12/03/2017
ESTABILIDAD DE OBRA	12/11/2015 – 12/11/2020
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	12/11/2015 – 12/11/2018

PORCENTAJE:	
BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO	$862.235.434.00
CUMPLIMIENTO	$172 447.087.00
ESTABILIDAD DE OBRA	$344.894.174.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	$172.447.087.00

OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES DESCRITAS EN LA POLIZA:
INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL: MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO EL 99% Y GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA EL 1%.

QUE EL ARTÍCULO 23 NUMERAL 19 DE LA LEY 80 DE 1993 DETERMINA QUE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SE CONSIDERAN PERFECCIONADOS A PARTIR DE LA POLIZA QUE SE CONSTITUYE.

POR TANTO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE ACTA Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY 80 DE 1993 Y DEMAS NORMAS VIGENTES Y COMPLEMENTARIAS, SE APRUEBA LA GARANTÍA AQUI DESCRITA.

LILIANA MARIA PINTO GONZALEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Diagonal Carrera 18A # 19-02 Villa Olímpica- Tel. (8) 6870261 - 3142959129
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
Código Postal No.501021

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

Pa'lante! Cumaralenses

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.LP-008 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUMARAL – META Y UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS R/L MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.

VALOR DEL CONTRATO:	MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($1.724 470.868 mil).
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS R/L MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO.
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:	0100174-3 – DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.
COMPAÑÍA:	SURAMERICANA S.A.
FECHA DE APROBACION:	17 DE NOVIEMBRE DE 2015.
AMPARO:	VIGENCIA SEGURO
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	12/11/2015 – 12/03/2016
PORCENTAJE:	
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	$121.175.000.00

OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES DESCRITAS EN LA POLIZA:
INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL: MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO EL 99% Y GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA EL 1%.

QUE EL ARTÍCULO 23 NUMERAL 19 DE LA LEY 80 DE 1993 DETERMINA QUE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SE CONSIDERAN PERFECCIONADOS A PARTIR DE LA POLIZA QUE SE CONSTITUYE.

POR TANTO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE ACTA Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY 80 DE 1993, SE APRUEBA LA GARANTÍA AQUI DESCRITA.

LILIANA MARIA PINTO GONZALEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Diagonal Carrera 18A # 19-02 Villa Olímpica- Tel. (8) 6870261 - 3142959129
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
Código Postal No.501021

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

Pa'lante! Cumaralenses

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.LP-008 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUMARAL – META Y UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS R/L MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.

VALOR DEL CONTRATO:	MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($1.724 470.868 mil).
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS R/L MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO.
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:	1462113-1 – DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.
COMPAÑÍA:	SURAMERICANA S.A.
FECHA DE APROBACION:	20 DE NOVIEMBRE DE 2015.

AMPAROS:	VIGENCIA
BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO	12/11/2015 – 12/01/2017
CUMPLIMIENTO	12/11/2015 – 12/03/2017
ESTABILIDAD DE OBRA	12/11/2015 – 12/11/2020
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	12/11/2015 – 12/11/2018

PORCENTAJE:	
BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO	$862.235.434.00
CUMPLIMIENTO	$172 447.087.00
ESTABILIDAD DE OBRA	$344.894.174.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	$172 447.087.00

OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES DESCRITAS EN LA POLIZA:
SE REALIZA ACTUALIZACIÓN SEGUN ACTA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA No.001 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015. INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL: MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO EL 99% Y GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA EL 1%.

QUE EL ARTÍCULO 23 NUMERAL 19 DE LA LEY 80 DE 1993 DETERMINA QUE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SE CONSIDERAN PERFECCIONADOS A PARTIR DE LA POLIZA QUE SE CONSTITUYE.

POR TANTO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE ACTA Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY 80 DE 1993 Y DEMAS NORMAS VIGENTES Y COMPLEMENTARIAS, SE APRUEBA LA GARANTÍA AQUI DESCRITA.

LILIANA MARIA PINTO GONZALEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Diagonal Carrera 18A # 19-02 Villa Olímpica- Tel. (8) 6870261 - 3142959129
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
Código Postal No.501021

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

Pa'lante! Cumaralenses

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.LP-008 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUMARAL – META Y UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS R/L MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.

VALOR DEL CONTRATO:	MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($1.724 470.868 mil).
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS R/L MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO.
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:	0100174-3 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.
COMPAÑÍA:	SURAMERICANA S.A.
FECHA DE APROBACION:	20 DE NOVIEMBRE DE 2015.
AMPARO:	VIGENCIA SEGURO
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	20/11/2015 – 12/03/2016
PORCENTAJE:	
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	$121.175.000.00

OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES DESCRITAS EN LA POLIZA:
SE REALIZA ACTUALIZACIÓN SEGUN ACTA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA No.001 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015. INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL: MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO EL 99% Y GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA EL 1%.

QUE EL ARTÍCULO 23 NUMERAL 19 DE LA LEY 80 DE 1993 DETERMINA QUE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SE CONSIDERAN PERFECCIONADOS A PARTIR DE LA POLIZA QUE SE CONSTITUYE.

POR TANTO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE ACTA Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY 80 DE 1993, SE APRUEBA LA GARANTÍA AQUI DESCRITA.

LILIANA MARIA PINTO GONZALEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Diagonal Carrera 18A # 19-02 Villa Olímpica- Tel. (8) 6870261 - 3142959129
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
Código Postal No.501021

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

Participación Ciudadana

ACTA DE INICIO

LICITACIÓN PÚBLICA	No. LP – 008- 2015
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT: 900808323-7 MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO CC: 86.071.479 de Villavicencio – Meta
VALOR	MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.868) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	OCHO (08) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA PRESENTE ACTA	VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2015

En el Municipio de Cumaral – Meta se reunieron FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO identificado con CC: N° 80.093.728 de Bogotá DC, representante legal de INVERS MURCIA SAS con Nit: 900360747-1 interventor según contrato de CONCURSO DE MERITO N°. CM – 004- 2015 y el Señor MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con CC: 86.071.479 de Villavicencio – Meta actuando como Representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS con NIT: 900808323-7, a fin de dar inicio de la ejecución del objeto del contrato.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta a los veintitrés (23) de noviembre de 2015.

FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO
Interventor

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
Contratista

Dirección: Cra 18ª N° 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6670282 – 3142919128
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

MUNICIPIO DE CUMARAL - META

Participación Ciudadana

ACTA DE INICIO

LICITACIÓN PÚBLICA	No. LP – 008- 2015
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT: 900808323-7 MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO CC: 86.071.479 de Villavicencio – Meta
VALOR	MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.868) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	OCHO (08) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA PRESENTE ACTA	VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2015

En el Municipio de Cumaral – Meta se reunieron FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO identificado con CC: N° 80.093.728 de Bogotá DC, representante legal de INVERS MURCIA SAS con Nit: 900360747-1 interventor según contrato de CONCURSO DE MERITO N°. CM – 004- 2015 y el Señor MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con CC: 86.071.479 de Villavicencio – Meta actuando como Representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS con NIT: 900808323-7, a fin de dar inicio de la ejecución del objeto del contrato.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta a los veintitrés (23) de noviembre de 2015.

FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO
Interventor

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
Contratista

Página 1 de 1

Dirección: Cra 18ª N° 14-02 Villa Olímpica Tel: (8) 6670282 – 3142919128
E-mail: alcaldia@cumaral-meta.gov.co
Página: www.cumaral-meta.gov.co
CP 501021

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01
CONTRATO DE LICITACION PÚBLICA N° LP-008-2015

CONTRATO:	LP-008-2015
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUMARAL
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT: 900808323-7 RL MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO C.C. N° 86 071 479 de Villavicencio - Meta
INTERVENTOR:	INVERS MURCIA SAS NIT: 900360747 - 1 RL FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO CC: N° 80 093 728 de Bogotá DC
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"
VALOR:	MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 1 724 470 868,00) M/CTE
ANTICIPO:	$ 517 341 434,00
PLAZO INICIAL	OCHO (8) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION:	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE INICIO:	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA PRESENTE ACTA:	VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2016
VIGENCIA DE LA SUSPENSION:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS

En el Municipio de Cumaral – Meta se reunieron FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO identificado con C.C: N° 80 093.728 de Bogotá DC, Representante Legal de INVERS MURCIA SAS con Nit: 900360747 – 1 interventor según contrato de CONCURSO DE MERITO N°. CM – 004 – 2015 y el señor MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con C.C: N° 86.071.479 de Villavicencio – Meta Representante Legal de la TEMPORAL HEALTH SYSTEMS con NIT: 900808323-7 a fin de realizar la suspensión N° 01 del contrato de obra publica N° LP-008-2015:

Cumaral vive Mejora

222

0000267 142 269 270

Republica de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

CONSIDERACIONES:

1. Que entre la Alcaldía del Municipio de Cumaral – Meta y la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS se suscribió el contrato de obra pública N° LP-008-2015, que tiene como objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META", de fecha 12 de Noviembre de 2015.

2. Que es deber de la Administración Municipal propender por la culminación satisfactoria de todas las obras contratadas.

3. Que revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre el interventoría y el contratista de obra del contrato No. LP-008 de 2015 se procedió a realizar visita de campo donde se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calle 18ª y 23 del Barrio Macapay será intervenido por el contrato 190-2014-ASM (MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; como consta en el comité técnico de obra No 01 del 23 de febrero de 2016. Por lo tanto, no se puede intervenir dicha vía con los recursos del contrato LP-008-2015.

4. Que teniendo los recursos del contrato LP-008 de 2015 que ya no se van a intervenir en ese sector, y como el Municipio carece de alcantarillado pluvial en algunos sectores, se plantea la alternativa de utilizar estos recursos en otras vías priorizadas por el municipio. Para lo cual, se debe solicitar a EDESA que es la empresa encargada de prestar este servicio en el departamento, entregar los diseños de estos sitios que se desea intervenir y/o en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación.

5. Que motivado en lo anterior el contratista solicitó mediante oficio del 18 de Febrero de 2016 a la interventoría la supes pensión del contrato LP-008/2015, lo cual mediante respuesta del 18 de Febrero de 2016 avala los argumentos y la suspensión del contrato LP-008-2015.

6. Que la presente suspensión no genera adición presupuestal; teniendo en cuenta que de debe solicitar a EDESA los diseños de los sectores que carecen de este servicio de alcantarillado y además tramitar los permisos a que haya lugar de Vertimiento, Servidumbre y/o Ocupación del Cauce para los barrios a intervenir.

Cumaral Vive Mejor!!

223 143 270

0000270

Republica de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

ACUERDAN:

PRIMERO: Suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN N° 001 al contrato de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-008-2015, que tiene como objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META", por un término de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir del día 26 de Febrero de 2016, teniendo en cuenta las consideraciones expuesta en la presente acta, dando como fecha de terminación de la suspensión No 01, el día veinticinco (25) de Mayo de 2016.

SEGUNDO: Como consecuencia de suspensión, la vigencia del Contrato se correrá en el número de días correspondientes a la misma.

TERCERO: La suspensión del presente contrato N° LP-009-2015, no genera costos adicionales para el CONTRATISTA ni para el MUNICIPIO DE CUMARAL.

Para constancia de la presente acta de suspensión N° 001, se firma en Cumaral – Meta a los veintiséis (26) días del mes de Febrero de 2016, por quienes en ella intervienen.

NIDIA BEZTRAN CORTEZ
MUNICIPIO DE CUMARAL
Secretaria de Infraestructura

MANUEL LEANDRO BASOYA ROMERO
UT HEALTH SYSTEMS
Contratista

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
INVERS MURCIA SAS
Interventoría

MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO
MUNICIPIO DE CUMARAL
Alcalde

SONIA KARINA PUERTO VELASQUEZ
Jefe Oficina asesoría Jurídica.
Revisa y Aprobó

Cumaral Vive Mejor!!

ACTA DE REINICIO

	CUMARAL – META	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REINICIO :	25 DIA	05 MES	16 AÑO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
CONTRATO Nº:	LP 008/ 2015	FECHA DEL CONTRATO	12 DIA	11 MES	15 AÑO
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META				
PLAZO:	Hasta el Veintidos (22) de Julio de 2016	FECHA ACTA DE INICIO	23 DIA	11 MES	15 AÑO
		FECHA DE TERMINACIÓN	20 DIA	07 MES	16 AÑO
		FECHA DE SUSPENSIÓN	28 DIA	02 MES	16 AÑO
		FECHA DE TERMINACION SEGÚN ACTA DE REINICIO	20 DIA	10 MES	16 AÑO

APROBACIÓN DEL ACTA		
Se reunieron:		
SUPERVISOR	Nombre	CARMEN LUCIA AGUILAR GÓMEZ
	Cargo	Secretaria de Infraestructura
	Identificación	C.C. 51.753 503 DE BTA
INTERVENTOR	Razón Social	INVERS MURCIA SAS
	NIT	9003607471
	Nombre Representante Legal	Fabio Andres Murcia Quintero
CONTRATISTA	Razón Social Contratista	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
	NIT	9009083237
	Nombre Representante Legal	Manuel Leandro Saboya

FECHA ACORDADA PARA EL REINICIO DEL CONTRATO	25 DIA	05 MES	2016 AÑO

Las razones para el reinicio del contrato:

1. Que entre la Alcaldía del Municipio de Cumaral – Meta y la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS se suscribió el contrato de obra pública Nº LP-008-2015, que tiene como objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META", de fecha 12 de Noviembre de 2015.

2. Que es deber de la Administración Municipal propender por la culminación satisfactoria de todas las obras contratadas.

3. Que revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre el interventoria y el contratista de obra del contrato No. LP-008 de 2015 se procedio a realizar visita de campo donde se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calle 18ª y 23 del Barrio Macapey será intervenido por el contrato 190-2014-AIM (MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; como consta en el comité técnico de obra No 01 del 23 de febrero de 2016. Por lo tanto, no se puede intervenir dich vía con los recursos del contrato LP-008-2015.

4. Que teniendo los recursos del contrato LP-008 de 2015 que ya no se van a intervenir en ese sector, y como el Municipio carece de alcantarillado pluvial en algunos sectores, se plantea la alternativa de utilizar estos recursos en otras vías priorizadas por el municipio. Para lo cual, se debe solicitar a EDESA que es la empresa encargada de prestar este servicio en el departamento, entregar los diseños de estos sitios que se desea intervenir y/o en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación.

5. Que motivado en lo anterior el contratista solicitó mediante oficio del 15 de Febrero de 2016 a la interventoria la suspensión del contrato LP-008/2015, lo cual mediante respuesta del 16 de Febrero de 2016 avala los argumentos y la suspensión del contrato LP-008-2015.

6. Que la presente suspensión no genera adición presupuestal; teniendo en cuenta que se debe solicitar a EDESA los diseños de los sectores que carecen de este servicio de alcantarillado y además tramitar los permisos a que haya lugar de vertimiento, servidumbre y/o Ocupacion del Cauce para los tramos a

Interventor.

Así las cosas, respetando el debido proceso y las garantías judiciales, de acuerdo a lo explicado anteriormente, se tiene por superado el motivo principal de la suspensión, dando lugar al reinicio del contrato.

Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO Interventor	MANUEL LEANDRO SABOYÁ Representante Legal Contratista
CARMEN LUCIA AGUILAR GOMEZ Supervisor	MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO Asesor

Revisó y Aprobó:

SONIA MARIA PUERTO VELASQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACTA DE SUSPENSION N° 02 CONTRATO DE LICITACION PÚBLICA N° LP-006-2015 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META

CONTRATO:	LP-006-2015
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUMARAL
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT: 900806323-7 RL MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO C.C. N° 86 071 479 de Villavicencio – Meta
INTERVENTOR:	INVERS MURCIA SAS NIT: 900360747 - 1 RL FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO CC: N° 80.091.739 de Bogotá DC
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"
VALOR:	MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 1.724.470.868,00) MCTE.
ANTICIPO	$ 862.235.434,00
PLAZO INICIAL:	OCHO (8) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION:	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE INICIO:	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE TERMINACION INICIAL	VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2016
ACTA DE SUSPENSION N 1	VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2016
VIGENCIA DE LA SUSPENSIÓN:	TREINTA (30) MESES
ACTA DE REINICIO	VEINTISEIS 26 DE MAYO DE 2016
FECHA DE TERMINACION	30 DE OCTUBRE DE 2016
ACTA DE SUSPENSION N 2	26 DE SEPTIEMBRE DE 2016
TIEMPO DE SUSPENSION	180 DIAS
FECHA DE REINICIO	26 DE FEBRERO DE 2017

225

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0033275

NUEVA FECHA DE TERMINACION	19 DE MARZO DE 2017

En el Municipio de Cumaral – Meta se reunieron en las instalaciones de la alcaldía de Cumaral –Meta, ubicada en la carrera 18ª No 14-02 Barrio Villa Olímpica, las siguientes personas: MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO Alcalde identificado con la cedula de ciudadanía No 3.272.234 expedida en arauca – Meta, en su calidad de alcalde Municipal, facultado para contratar de acuerdo a la ley 80 del 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013, quien en adelante se llamara el MUNICIPIO, FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO identificado con C.C. Nº 80.093.728 de Bogotá DC, Representante Legal de INVERS MURCIA SAS con NIT: 900390747 – 1 interventor según contrato de CONCURSO DE MERITO Nº. CM – 004 – 2015 que de ahora en adelante se llamara INTERVENTOR y el señor MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con C.C: Nº 86.071.478 de Villavicencio – Meta Representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS con NIT: 900911263 - 4 que se ahora en adelante se llamara CONTRATISTA: quienes han decidido suscribir la presente acta de SUSPENSION Nº2 al contrato de licitación pública No LP 009 de 2015.

CONSIDERACIONES:

1. Que entre la Alcaldía del Municipio de Cumaral – Meta y la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS se suscribió el contrato de obra pública Nº LP-009-2015, que tiene como objeto "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META ", de fecha 12 de Noviembre de 2015.
2. Que el día 23 de Noviembre de 2015 se suscribió acta de inicio por parte del Alcalde Municipal, el representante legal de la UNION TEMPORAL AQUA y el señor FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO quien se identifica COMO representante legal de INVERS MURCIA S.A.S., actuando como Interventor.
3. Que dentro del expediente del contrato obra documento denominado Plan de inversión del Anticipo, suscrito por el representante legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS, aprobado el 30 de noviembre de 2015 por el señor FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO quien se identifica COMO representante legal de INVERS MURCIA S.A.S., actuando como Interventor.

Cumaral Vive Mejor!!

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0033276

4. Que dentro del expediente del contrato obra documento denominado Plan de inversión del Anticipo, suscrito por el representante legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS, aprobado el 30 de noviembre de 2015 por el señor FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO quien se identifica COMO representante legal de INVERS MURCIA S.A.S., actuando como Interventor.
5. Que dia 29 de Septiembre el contratista emite un oficio solicitando una suspension por 150 dias para la terminacion de las actividades contratadas justificando las siguientes causales . 1. *Que en reunión con el consorcio vías en concreto se encontró que uno o más tramos a intervenir ya se encuentran adjudicados en el contrato con la gobernación y esto disminuiría hacer doble intervención, por lo tanto se acoge el requerido de los tramos.*2. *Que por solicitud de la alcaldía y en respuesta a las solicitudes de la comunidad, se necesitara intervenir tramos en los sectores, Cr 13 entre calles 13 y 14. Cr 1 entre calles 12 y 11 y calle 9 entre 13 y 18.3. Se hace necesaria la adición en tiempo, ya que se debe realizar el levantamiento topográfico de los sectores a incluir, levantamiento que debe incluir todas las áreas aportantes, sistemas sanitarios y pluviales existentes, 4. Tambien ya el levantamiento se inicia el proceso de diseños para estos tramos, en el que un ingeniero asignado tome en consideración los levantamientos efectuados y las necesidades para los sectores y como producto entrega un diseño para revisión y aprobación.*
6. Que el interventor despues de haber estudiado y verificado las justificaciones expresadas por el contratista en oficio radicado ante esta interventoria el dia 29 de Septiembre de 2016 y habiendo encontrado valederas las mismas autoriza la solicitud de suspensión y recomienda como plazo de esta 150 dias.
7. Que la supervisora una vez estudiada las justificaciones expresadas por el contratista ante esta interventoria el dia 29 de Septiembre de 2016 y habiendo encontrado valederas las mismas autoriza la solicitud de prorroga y recomienda como plazo de esta de ciento cincuenta (150) dias.

ACUERDAN:

PRIMERO: Suscribir la presente ACTA DE SUSPESIÓN N° 002 al contrato de LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-009-2015, que tiene como objeto "CONSTRUCCIÓN

Cumaral Vive Mejor!!

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0000277

Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META", por un término de ciento cincuenta (150) días, contados a partir del día (28) Veintinueve de Septiembre de 2016, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en la presente acta, dando como fecha de reinicio el día 26 de Febrero de 2017.

SEGUNDO: una vez firmada el contratista se compromete a tramitar ante la aseguradora para que realice los cambios pertinentes y entrega de anexo de pólizas a la Alcaldía Municipal, ampliando los amparos exactos en las garantías del contrato N° LP-008-2015, según la presente suspension acordada. .

TERCERO: Como consecuencia de la suspension, la vigencia del contrato se correrá en el número de días correspondientes a la misma.

CUARTO: La SUSPENSION del presente contrato N° LP-008-2015, no genera costos adicionales para el MUNICIPIO DE CUMARAL.

Para constancia de la presente acta de suspension N 2, se firma en Cumaral – Meta a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2016, por quienes en ella intervinieron.

MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO
MUNICIPIO DE CUMARAL
Alcalde

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
ING. MANUEL LEANDRO SABOYA R
Contratista

Cumaral Vive Valores

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0000278

ACTA DE AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 02
CONTRATO DE OBRA: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-008-2015

CONTRATO:	LP-008-2015
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUMARAL
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT 900808323-7 RL MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO C.C. N° 86 071 479 de Villavicencio - Meta
INTERVENTOR:	INVERSIONES MURCIA SAS NIT: 900380747 - 1 RL FABIO ANDRES MURCIA CUNTERO CC N° 80 093 728 de Bogotá DC
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"
VALOR:	MIL SETECIENTOS VENTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.868,oo) MCTE.
ANTICIPO:	OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($862.235.434,oo) MCTE.
PLAZO INICIAL:	OCHO (8) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION:	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE INICIO:	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2016
ACTA DE SUSPENSION No. 1	VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2016
VIGENCIA DE LA SUSPENSION:	TRES (3) MESES
ACTA DE REINICIO	VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2016
FECHA DE TERMINACION:	22 DE OCTUBRE DE 2016
ACTA DE SUSPENSION No. 2	29 DE SEPTIEMBRE DE 2016
TIEMPO DE SUSPENSION:	150 DIAS
AMPLIACION No.1 A LA SUPENSION No. 2	26 DE FEBRERO DE 2017
TIEMPO DE SUSPENSION:	115 DIAS
FECHA DE REINICIO :	21 DE JUNIO DE 2017
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	11 DE JULIO DE 2017

Cumaral Vive Valores

0000279

En el Municipio de Cumaral – Meta a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2017, en las instalaciones de la alcaldía ubicada en la calle 14 No. 18ª – 02 barrio Villa olímpica II se reunieron MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.272.254 expedida en acacías – Meta en calidad de alcalde Municipal, MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con c.c. No. 86.071.479 de Villavicencio – Meta representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS con NIt No. 900811363 – 4 y FABIO ANDRES MURCIA CUNTERO identificado con c.c. No. 80.093.728 de Bogotá D.C representante legal de MYERS MURCIA SAS con Nit No. 900360747 – 1, en calidad de interventor, con el fin de suscribir la ampliación No. 01 a la suspensión No. 02 del contrato de obra pública No. LP-008-2015.

CONSIDERACIONES:

1. Que **EL MUNICIPIO DE CUMARAL** y la **UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS** suscribieron el doce (12) de noviembre de 2015 el contrato de obra pública **No. LP-008-2015** (en adelante el contrato) cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"** con un plazo inicial de ocho (08) meses y un valor de MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.968,00) MCTE.

2. Que el veintitrés (23) de noviembre de 2015 se firmó el acta de inicio del CONTRATO entre contratista, Interventoría y Alcalde Municipal, con un plazo de ejecución de ocho meses y fecha de finalización para el veintidós (22) de julio de 2016.

3. Que el veintiséis (26) de febrero de 2016 se suscribió **Acta de Suspensión No. 1** al contrato de obra LP-008-2015, acordando suspender el CONTRATO por un término de sesenta (60) desde veintiséis (26) de febrero de 2016 hasta el veinticinco (25) de mayo de 2016.

4. Que el veintiséis (26) de mayo de 2016 se suscribió la respectiva *Acta de reinicio* al contrato de obra LP-008-2015, dando como nueva fecha de terminación el día veinte (20) de octubre de 2016.

5. Que el veintinueve (29) de septiembre de 2016 se suscribió *Acta de Suspensión No. 2* al contrato de obra LP-008-2015, acordando suspender el CONTRATO por un término de ciento cincuenta (150) desde veintinueve (29) de septiembre de 2016 hasta el veintiséis (26) de febrero de 2017

Cumaral Vive Alegre!

0000280

6. Que el veintidós (22) de febrero de 2017 el contratista de obra **UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS** mediante oficio radicó a la interventoría la ampliación a la suspensión No. 2 por término de ciento quince (115) días al contrato de obra LP-008-2015 motivado en lo siguiente:

 - ✓ Que para dar cumplimiento a la solicitud de la alcaldía en atención a las necesidades de la comunidad en los sectores: Carrera 15 entre calles 13 y 14, Carrera 1 entre calles 12 y 11 y calle 9 entre 18 y 19 se requirió adelantar labores de campo (topográfico) para estos tramos.
 - ✓ Que de acuerdo a las consideraciones relacionadas en el acta de suspensión No. 2, las actividades adelantadas sobre levantamientos topográficos para el catastro de redes, líneas aportantes, estructuras existentes, planimetrías y aplomo, presentaron retrasos principalmente debido a la complejidad del terreno del barrio Monserrate el cual presenta pendientes mayores haciéndose necesaria la verificación y rectificación de los datos de campo tomados en este sector.
 - ✓ Que teniendo en cuenta lo anterior y la fecha de terminación de trabajo de campo, la diseñadora Ingeniera Liliana Paola Herrera Hernández mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2017 certifica el tiempo requerido por ella, para realizar los estudios y diseños del sistema de alcantarillado pluvial y entrega de los mismos, siendo este por un término de cuatro (04) meses.

7. Que la interventoría después de haber estudiado y verificado las justificaciones expuestas por el contratista mediante oficio en mención y teniendo encontrada relativas las razones, de estabilidad técnica, administrativa, financiera jurídica, contable y ambiental a la solicitud de ampliación a la suspensión No. 2 con el plazo solicitado.

8. Que una vez el municipio cuente con los diseños del sistema de alcantarillado pluvial, estos se deben allegar a la empresa prestadora de servicios públicos EDESA S.A. para su revisión y aprobación.

9. Que el interés del **MUNICIPIO DE CUMARAL** y la **UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS**, es que se cumpla con la ejecución de las actividades contempladas en el alcance del contrato y en el término de ejecución pactado por las partes.

Cumaral Vive Alegre!

Por lo anteriormente expuesto, los participantes del contrato,

ACUERDAN:

PRIMERO: Suscribir la presente *ACTA DE AMPLIACIÓN No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02* al CONTRATO DE OBRA - LICITACIÓN PUBLICA No. LP-008-2015, que tiene como objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META", por un término de ciento quince (115) días calendario contados a partir del veintiséis (26) de febrero de 2017 hasta el veinte (20) de junio de 2017. Decisión que se adopta de común acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE CUMARAL solicitará el reinicio del contrato una vez culmine el plazo de esta acta o antes si se superaron las inconveniencias que generaron dicha ampliación a la suspensión No. 2.

TERCERO: Dar la orden de reinicio mediante acta, fijando la nueva fecha de inicio de actividades objeto del contrato a satisfacción del municipio.

CUARTO: La UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS enviará copia de este documento a la aseguradora para el trámite correspondiente de pólizas. Una vez se reinicie el contrato, la vigencia de la póliza se ajustará con respecto a la nueva fecha de finalización.

QUINTO: La UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS deja constancia que la presente ampliación a la suspensión No. 2 no da lugar a reclamaciones de recursos adicionales para EL MUNICIPIO DE CUMARAL y en caso de requerirse serán asumidos en su totalidad por esta unión temporal.

SEXTO: Como consecuencia de la ampliación No. 01 a la suspensión No. 02, la vigencia del contrato se correrá en el mismo de días correspondientes a la misma.

SEPTIMO: La suspensión del presente contrato No. LP-008-2015, no generó costos adicionales para el CONTRATISTA ni para el MUNICIPIO DE CUMARAL.

Cumaral Vive Mejor

OCTAVO: El presente documento se perfecciona con la suscripción del mismo por los representantes de las partes.

En constancia de lo anterior, esta ampliación No. 01 a la suspensión No. 02 se suscribe por los participantes para el municipio de Cumaral, el veinticinco (25) de febrero de 2017.

MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO
Alcalde
Municipio de Cumaral

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
RR. MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
Contratista

Cumaral Vive Mejor

229

00003253 254 156

MUNICIPIO DE CUMARAL-META

ACTA DE REINICIO

Cumaral Vive Viajando

CONTRATO No.	PROYECTO No. 55-226-015-043

INFORMACIÓN BÁSICA

CONTRATISTA	UNION TEMPORAL REALTH SYSTEMS
INTERVENTOR	VIVE INGENIERIA S.A.S
SUPERVISOR	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA LAURA KATHERINE ARENAS CARMA

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	Obra			
OBJETO	"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"			
VALOR	$			$6.270.434.00
VALOR ADICIONAL	$			-
VALOR ACTUALIZADO	$			$6.270.434.00
FECHA DE INICIACIÓN				29/11/2016
FECHA DE TERMINACIÓN				22/07/2018
TIEMPO	5 MES 8 DIAS			

PRORROGAS A CONTRATO

FECHA DE LA PRORROGA No. 01			
TIEMPO	MES		DIAS
FECHA DE LA PRORROGA No. 02			
TIEMPO	MES		DIAS
FECHA DE LA PRORROGA No. 03			
TIEMPO	MES		DIAS

SUSPENSIONES CONTRATO

FECHA DE LA SUSPENSIÓN No. 01				25/01/2018
TIEMPO	2	MES	DIAS	
REANUDACIÓN				26/03/2018
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN				30/09/2018
FECHA DE LA SUSPENSIÓN No 02				04/04/2018
TIEMPO		MES 130	DIAS	
REANUDACIÓN				26/08/2018
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN				18/02/2019
FECHA DE LA AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No.02				15/01/2019
TIEMPO		MES 110	DIAS	
REANUDACIÓN				11/07/2019
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA:				11/07/2019

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

OBJETO PROYECTO	"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"		
FECHA DE INICIACIÓN			29/11/2016
FECHA DE TERMINACIÓN			22/07/2018
TIEMPO	1 MES	DIAS	

PRORROGAS PROYECTO

FECHA DE LA PRORROGA No. 01		
TIEMPO	MES	DIAS
FECHA DE LA PRORROGA No. 02		
TIEMPO	MES	DIAS
FECHA DE LA PRORROGA No. 03		
TIEMPO	MES	DIAS

Carrera 16 No. 14-02 Vda Obregoso II
Tel: (8) 6678063 - 3142857138

00003234 157 205

MUNICIPIO DE CUMARAL-META

ACTA DE REINICIO

Cumaral Vive Viajando

CONTRATO No.	PROYECTO No. 55-226-015-043

SUSPENSIONES PROYECTO

FECHA DE LA SUSPENSIÓN No.01			
TIEMPO	MES	DIAS	
REANUDACIÓN			N/A
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN			
FECHA DE LA SUSPENSIÓN No.02			
TIEMPO	MES	DIAS	
REANUDACIÓN			N/A
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN			
FECHA DE LA SUSPENSIÓN No.03			
TIEMPO	MES	DIAS	
REANUDACIÓN			N/A
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA:			11/07/2019
VALOR INICIAL DEL PROYECTO			$6.270.434.00
VALOR ADICIONAL			-
VALOR ACTUALIZADO			$6.270.434.00

Los suscritos mediante el presente documento dejan constancia del reinicio del CONTRATO ordenamiento dando terminado presente acta

Se comunicaron los adversarios antes mencionados para el cumplimiento de metas, bienes, personas, obligaciones contractuales, especificaciones y aspectos, en las mismas Carrera 16 entre calles 13 y 14, Carrera 1 entre calles 12 y 11 y calle 8 entre 16 y 15 para evitar mayor tránsito, dando cumplimiento a las especificaciones de la comunidad en donde residimos.

La misma vivienda después de haber revisado y verificado el diseño entregado por el contratista de municipal técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental para el reinicio del proyecto.

En consecuencia, se procede al reinicio del CONTRATO el cual entra a regir el viernes, 11 de julio de 2017

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa en los que intervienen en ella, el día viernes, 21 de junio de 2017

Firma
Nombre: MANUEL RAMONO BADOYA ROMERO
UNION TEMPORAL REALTH SYSTEMS
CONTRATISTA

Firma
Nombre: PABLO ANDRES MURCIA QUINTERO
MURCIA MURCIA S.A.S
INTERVENTORIA

Firma
LAURA KATHERINE ARENAS CARMA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
SUPERVISOR

Firma
Nombre: MANUEL ANTONIO CORO BLANCO
ALCALDE

Carrera 16 No. 14-02 Vda Obregoso II
Tel: (8) 6678063 - 3142857138

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

ACTA DE PRORROGA N° 01 CONTRATO DE LICITACION PÚBLICA N° LP-008-2015 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META

CONTRATO:	LP-008 2015
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUMARAL
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT: 900806323-7 RL MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO C.C. N° 86.071.479 de Villavicencio - Meta
INTERVENTOR:	INVERS MURCIA SAS NIT: 900360747 - 1 RL FABIO ANDRÉS MURCIA CUINTERO CC. N° 80.089.728 de Bogotá DC
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"
VALOR:	MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.886,00) MCTE
ANTICIPO:	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 262.235.434,00) MCTE
PLAZO INICIAL:	OCHO (8) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION:	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE INICIO:	VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2016
ACTA DE SUSPENSION No. 1	VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2016
VIGENCIA DE LA SUSPENSION:	TRES (3) MESES
ACTA DE REINICIO:	VEINTISEIS 26 DE MAYO DE 2016
FECHA DE TERMINACION:	79 DE OCTUBRE DE 2016
ACTA DE SUSPENSION No. 2	29 DE SEPTIEMBRE DE 2016
TIEMPO DE SUSPENSION:	120 DIAS
AMPLIACION No.1 A LA SUSPENSION No. 2	28 DE FEBRERO DE 2017
TIEMPO DE SUSPENSION:	115 DIAS
FECHA DE REINICIO:	21 DE JUNIO DE 2017

Cumaral vive mejor!!

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

FECHA DE TERMINACION:	11 DE JULIO DE 2017
ACTA DE PRORROGA No 1	10 DE JULIO DE 2017
TIEMPO DE PRORROGA	10 MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACION	11 DE MAYO DE 2018

En el Municipio de Cumaral – Meta a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2017, en las instalaciones de la alcaldía ubicada en la calle 14 No. 18ª – 02 barrio Villa olímpica II, se reunieron MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.272.254 expedida en ecacias – Meta en calidad de alcalde Municipal, MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con c.c. No. 86.071.479 de Villavicencio – Meta representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS con Nit No. 900911203 – 4 y FABIO ANDRÉS MURCIA CUINTERO identificado con c.c. No. 80.089.728 de Bogotá D.C representante legal de INVERS MURCIA SAS con Nit No. 900360747 – 1, en calidad de Interventor, con el fin de realizar la ampliación No. 01 a la suspensión No. 02 del contrato de obra pública No. LP-008-2015..

CONSIDERACIONES:

1. Que EL MUNICIPIO DE CUMARAL y la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS suscribieron el doce (12) de noviembre de 2015 el contrato de obra pública No. LP-008-2015 (en adelante el contrato) cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META" con un plazo inicial de ocho (08) meses y un valor de MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.724.470.886,00) MCTE.

2. Que el veintitrés (23) de noviembre de 2015 se firmó el acta de inicio del CONTRATO entre contratista, interventoría y Alcalde Municipal, con un plazo de

Cumaral vive mejor!!

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

ejecución de ocho meses y fecha de finalización para el veintidós (22) de julio de 2016.

3. Que el veintidós (22) de febrero de 2016 se suscribió Acta de Suspensión No. 1 al contrato de obra LP-008-2015, acordando suspender el CONTRATO por un término de noventa (90) desde veintidós (22) de febrero de 2016 hasta el veinticinco (25) de mayo de 2016.

4. Que el veinticinco (25) de mayo de 2016 se suscribió la respectiva Acta de reinicio al contrato de obra LP-008-2015, dando como nueva fecha de terminación el día veinte (20) de octubre de 2016.

5. Que el veintinueve (29) de septiembre de 2016 se suscribió Acta de Suspensión No. 2 al contrato de obra LP-008-2015, acordando suspender el CONTRATO por un término de ciento cincuenta (150) desde veintinueve (29) de septiembre de 2016 hasta el veintidós (22) de febrero de 2017

6. Que el veinticinco (25) de febrero de 2017 se suscribió Acta de Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2 al contrato de obra LP-008-2015, acordando ampliar la suspensión del CONTRATO por un término de ciento quince (115) días desde veintidós (22) de febrero de 2017 hasta el veinte (20) de Junio de 2017.

7. Que el Diez (10) de Julio de 2017 el contratista de obra UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS mediante oficio solicitó a la interventoria la prorroga por un término de DIEZ (10) Meses al contrato de obra LP-008-2015 motivado en lo siguiente:

- Que de acuerdo a las consideraciones relacionadas en el acta de Ampliacion a la suspensión No. 2, las actividades adelantadas sobre levantamientos topográficos para el catastro de redes, áreas aportantes, estructuras existentes, perimetrales y apoyos, se realizaron a cabalidad.
- Que con esta información se procedio realizar el r diseño de los tramos contractuales y adicionales, y que este producto fue entregado por la disenadora LILIANA PAOLA HERRERA HERNANDEZ Ingeniera Civil M P. 25202 - 214784CND el dia 21 de Junio de 2017 al contratista, procediendo a dar reinicio de obra.
- Que con estos diseños el contratistaa en acompañamiento de la interventoria procede a realizar el perfeccionamiento del contrato mediante Acta de Modificacion de obra para asi atenizar todos los aspectos tecnicos y financieros del contrato y proceder con las actividades definidas en la misma.

Cuaderno Vive Digital

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

- Que las actividades administrativas que deberan tener como producto dicha acta Modificatoria y las actividades tecnicas establecidas para su ejecucion, requieren un tiempo de 2 meses para su desarrollo.
- Que es necesario un tiempo de 8 meses para el desarrollo de las actividades que dentan alcance al objeto contractual

7. Que la interventoria despues de haber estudiado y verificado las justificaciones expresadas por el contratista mediante oficio en mención y habiendo encontrado valederas las mismas, de viabilidad tecnica, administrativa, financiera juridica, contable y ambiental a la solicitud de prorroga con el plazo solicitado.

9. Que el interés del MUNICIPIO DE CUMARAL y la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS, es que se cumpla con la ejecución de las actividades contempladas en el alcance del contrato y en el término de ejecución pactado por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, los participantes del contrato,

ACUERDAN:

PRIMERO: Suscribir la presente ACTA DE PRORROGA N° 001 al contrato de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-008-2015, que tiene como objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META", por un término de diez (10) meses, contados a partir del dia (11) Once de Julio de 2017, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en la presente acta, dando como nueva fecha de terminación el dia (11) Once de Mayo de 2018.

SEGUNDO: una vez firmada el contratista se compromete a tramitar ante la aseguradora para que retire los cambios pertinentes y entrega de anexo de polizas a la Alcaldia Municipal, ampliando las amparos descritos en la garantias del contrato N° LP-008-2015, según la presente prorroga acordada. ,

TERCERO: Como consecuencia de la Prorroga No 1, la vigencia del contrato se correra en el numero de dias correspondiente a la misma.

CUARTO: La prórroga del presente contrato N° LP-008-2015, no genera costos adicionales para el MUNICIPIO DE CUMARAL.

Cuaderno Vive Digital

47

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0000269

Para constancia de lo presente acta de prorroga N° 001, se firma en Cumaral – Meta a los diez (10) días del mes de Julio de 2017, por quienes en ella intervinieron.

MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO
MUNICIPIO DE CUMARAL
Alcalde

UNION TEMPORAL AQUA
ING. MANUEL LEANDRO SABOYA R
Contratista

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó: Zulma Martínez	P.U Oficina Jurídica	
Revisó: Lady Viviana Delgado	Jefe oficina Asesora Jurídica	

Cumaral vive mejor

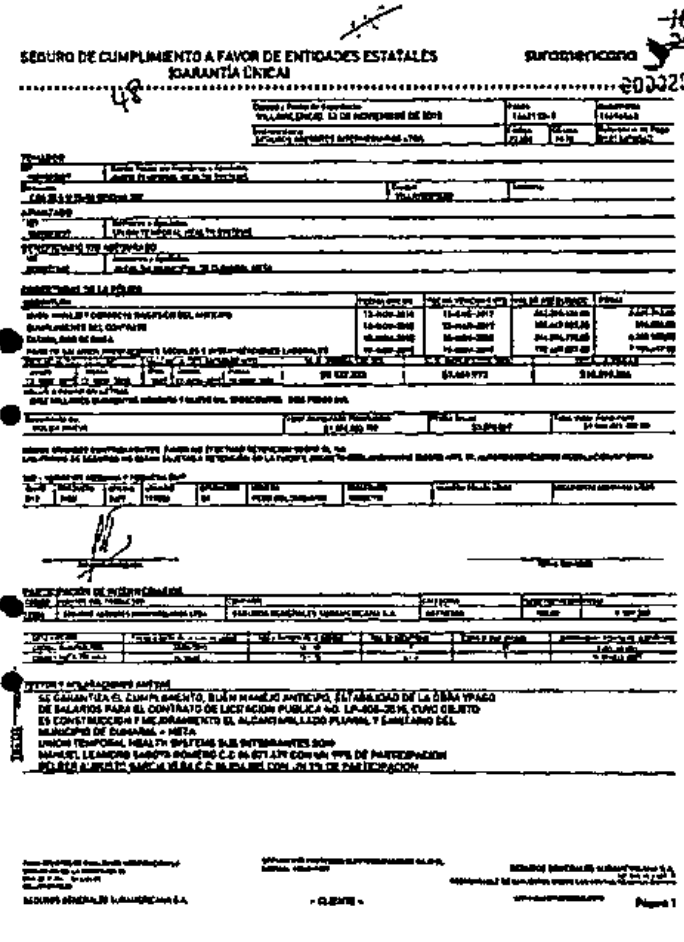
SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
GARANTÍA ÚNICA

suramericana

163
297

0000290

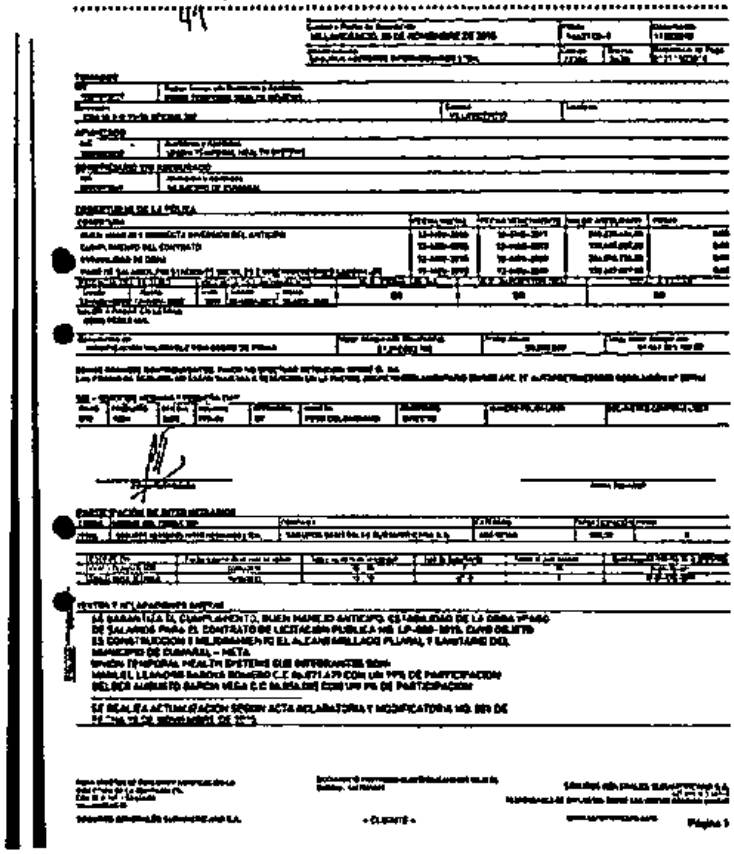
48



SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

0033231

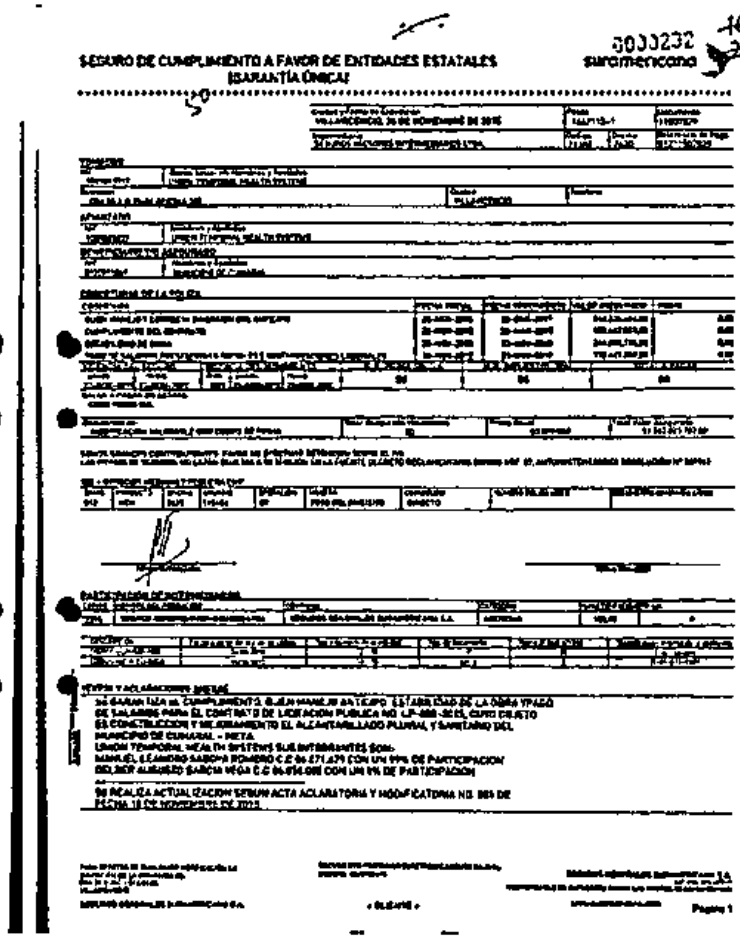
suramericana



SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

0033232

suramericana



SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana

0033293

51

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE REALIZA LA ACTUALIZACION SEGUN ACTA DE INICIO CALENDADA EL (no.2) DE NOVIEMBRE 8 DE 2017

- CLIENTE -

Página 1

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana

0033234

52

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE (SUS) MANEJO ANTICIPO, PENALIDAD DE LA OBRA (M&S) DE SALARIOS PARA EL CONTRATO DE LICITACION PUBLICA NO. LP-008-2015, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META.
UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS SUS INTEGRANTES SON:
MANUEL LEANDRO BAROYA ROMERO C.C 86.071.675 CON UN 99% DE PARTICIPACION
RUBEN AUGUSTO GARCIA VEGA C.C 86.551.686 CON UN 1% DE PARTICIPACION

SE REALIZA ACTUALIZACION SEGUN ACTA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA NO. 001 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

- CLIENTE -

Página 1

235

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

suramericana

(GARANTÍA ÚNICA)

0033295

Fecha y hora de Expedición: VILLAVICENCIO, 27 DE JULIO DE 2017		Póliza: 1 1002173-1	Sucursal: 12119000
Intermediario: 12119000 - INTERMEDIARIOS LTDA	Código: 12119	Dígito: 3	Intermediario de Pago: 12119 12119000

TOMADOR

NIT: 900360747	Nombre, Razón Social o Apellidos: UNION TEMPORAL HEALTH 9101710
Dirección: CRA 35 A # 15 -34 Oficina 307	Ciudad: VILLAVICENCIO

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE REALIZA LA ACTUALIZACION SEGUN ACTA DE INICIO CALENDADA EL DIA 23 DE NOVIEMBR
E DE 2016.
SE REALIZA LA ACTUALIZACION SEGUN ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 31/03/2016 Y ACTA
DE REINICIO DE FECHA 25/05/2016.
.POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS 8500
91 ACTA SUSPENSIÓN Y ACTA REINICIO SUSCRITAS LOS DIAS 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016,
23 DE FEBRERO DE 2017 Y 11 DE JULIO DE 2017.
.POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS 8500
91 ACTA DE SUSPENSION NO. 02 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016" ACTA DE AMPLIACION NO.
1 DE LA SUSPENSION NO. 02 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2017" ACTA DE REINICIO DE P
ECHA 21 DE JUNIO DE 2017

- CLIENTE -

Página 2

0033296

INVERS MURCIA S.A.S

NIT 900360747-1

Cumaral, Noviembre 23 de 2015

Señores
Alcaldía de Cumaral – Meta

Asunto: Autorización pago anticipo

El subscrito Ing. FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO, identificado con la CC No 80.093.728 de Bogota actuando como representante legal de INVERS MURCIA S.A.S interventor (a) del Contrato de obra No. Nº LP-008/2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA URBANA DELIMITADA POR LA CL 19-24 ENTRE CR 17A-18E Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VILLA NIDIA Y PRIMAVERA EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META", autoriza el pago correspondiente a anticipo del contrato en referencia.

Atentamente,

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
RL INVERS MURCIA S.A.S

Interventor

CALLE 18 NO 17-10 ACACIAS-META
FABIOMURCIA@HOTMAIL.COM
CELULAR 3213143949

236

0000297 298

PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO

CONTRATISTA: LIT HEALTH SYSTEMS	C.C 86.071.478
LICITACION PUBLICA Nº LP-005/2015	

CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA URBANA DELIMITADA POR LA CL 18-24 ENTRE CR 17A-168 Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VILLA NIDIA Y PRIMAVERA EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META.

Valor contrato	$ 1.734.470.964,00
Anticipo	$ 863.235.434,00

DESCRIPCION	VALOR
SUMINISTRO TUBERIA	$ 300.000.000,00
TRANSPORTE DE MATERIAL	$ 110.000.000,00
CEMENTO 3 BULTOS	$ 5.000.000,00
MATERIAL TRITURADO	$ 12.235.434,00
ARENA ATRAQUE	$ 60.000.000,00
MATERIAL SELECCIONADO MAX 2"	$ 11.000.000,00
PAGO NOMINA ADMINISTRATIVA	$ 4.000.000,00
MANO DE OBRA	$ 170.000.000,00
TOTAL DE ANTICIPO	$ 863.235.434,00

VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES	VALOR
COMPRA DE MATERIALES	$ 378.235.434,00
MANO DE OBRA	$ 370.000.000,00
TRANSPORTE	$ 110.000.000,00
ADMINISTRACION	$ 4.000.000,00
TOTAL DE ANTICIPO	$ 863.235.434,00

DANIEL LEONARDO ENROYA ROMERO
C.C 86.071.478 DE VILLAVICENCIO

299

0000298

Banco de Bogotá
OFICINA 364 LOS CENTAUROS

LA GERENCIA DE BANCA OFICIAL OFICINA LOS CENTAUROS VILLAVICENCIO-364

INFORMA QUE

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS, identificado con NIT. 900983337, se encuentra vinculado con esta oficina mediante la cuenta corriente número 364643187, la cual se encuentra activa para el manejo del contrato LP 005-2015 realizado con el Municipio de Cumaral.

Para constancia de lo anterior, se firma en Villavicencio el primer (1) día del mes de diciembre de 2015. Dirigido al interesado

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MARIANCE HERNANDEZ
Gerente
Oficina los centauros

Carrera 33 No 41 Centro, Teléfono 6645134

300

0000299

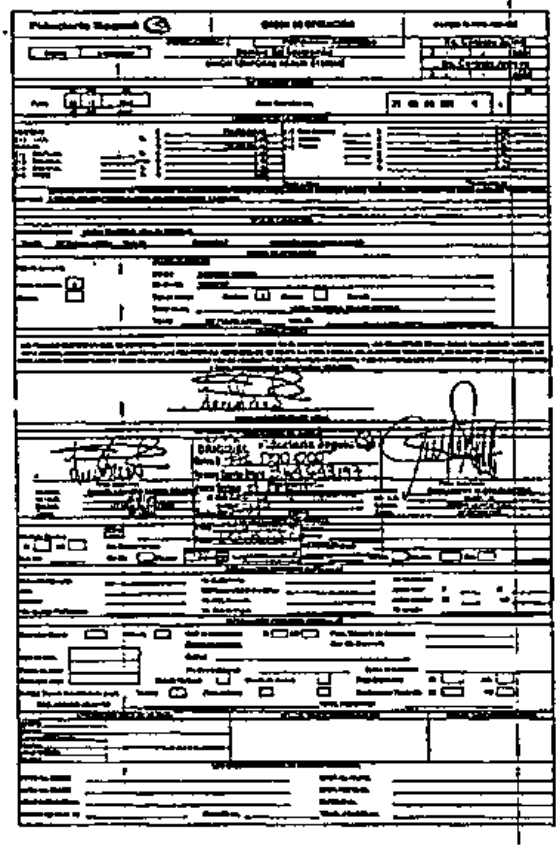
DIAN 001

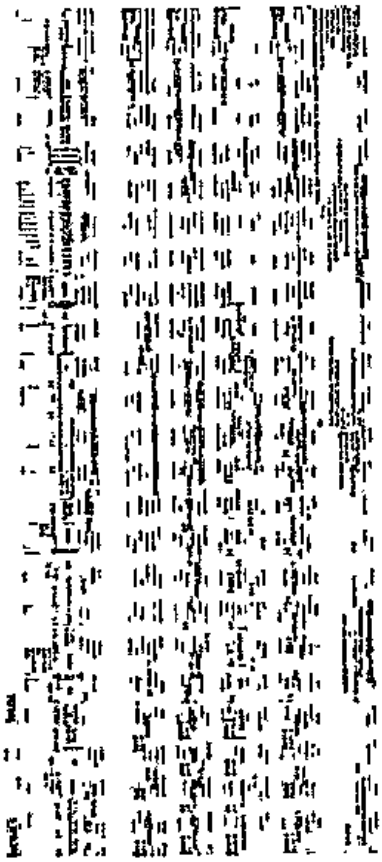
DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

237

301

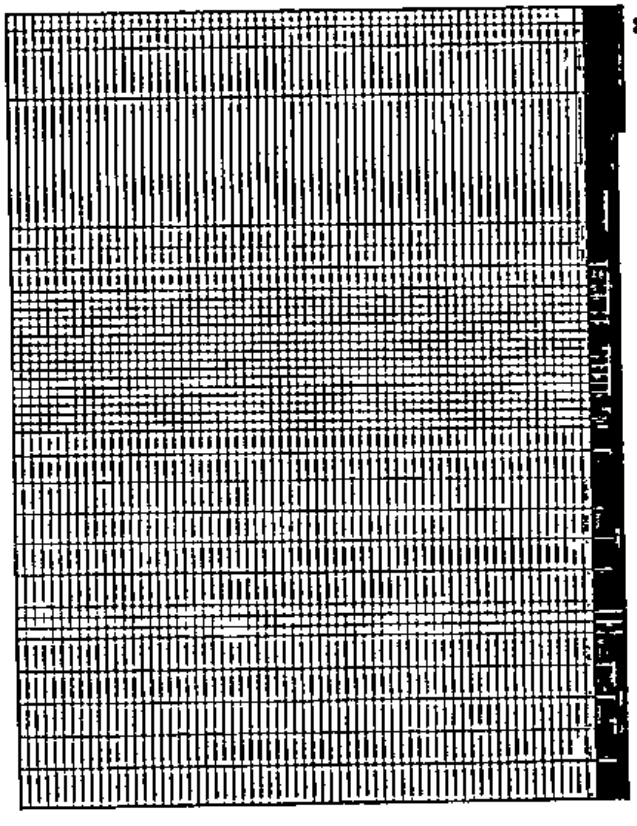
0000331





302

0000331



INVERS MURCIA S.A.S

NIT 900360747-1

Cimarai, Diciembre 07 de 2015

Señores
FIDUCIARIA BOGOTA S.A
Atn WILLIAM RECERRA
Analista de Negocios
Calle 67 No 7-47 Piso 3
Bogota D.C

Asunto: Autorización pago anticipo

El subscrito Sig. PAIRO ANDRÉS MURCIA QUINTERO, identificado con la CC No 80.093.728 de Bogota actuando como representante legal de INVERS MURCIA S.A.S interventor (a) del Contrato de obra No. N° LP-008/2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA URBANA DELIMITADA POR LA CL 10-24 ENTRE CR 17A-18E Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VILLA NIDIA Y PRIMAVERA EN EL MUNICIPIO DE CIMARAL, META.",

CERTIFICO

Que los soportes que se adjuntaron en la orden de operación 23-10-84-169-1 por valor de $775.000.000, pertenecientes al negocio citado en el asunto, corresponden a reembolso así: reintegro por compra de materiales $340.600.000-reintegro por pago anticipo mano de obra $ 152.000.000-reintegro por pago anticipo transporte $ 278.000.000-reintegro gastos administrativos $ 3.800.000, destinados única y exclusivamente a la ejecución del contrato No 008 de 2015.

Atentamente,

PAIRO ANDRES MURCIA QUINTERO
RL INVERS MURCIA S.A.S

Celular: 3174008320

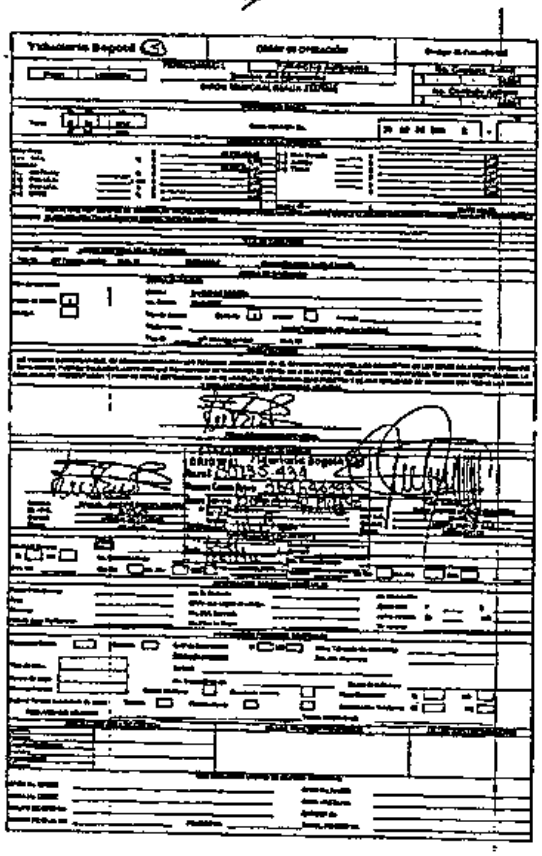
Interventor

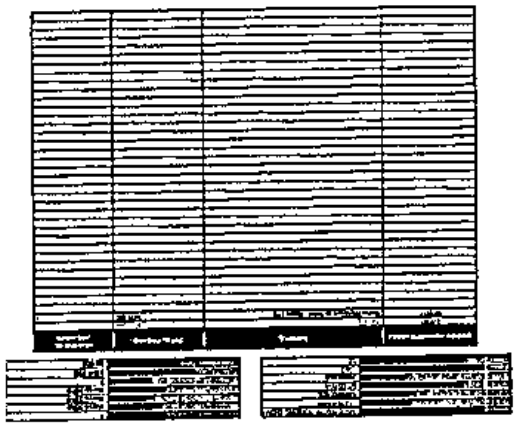
CALLE 18 NR 11-10 AGACIAS-META
FARMACIABRIA2@HOTMAIL.COM
CELULAR 3215143548

238

383

0000332





Beneficiario: ANDERSON RAMIRO GONEZ HERRERA
Nit: CC 1218330S8
Dirección: CLS CR 3 6 Poveni/ La Macarena
Teléfono: 6644668 Fax:
Ciudad: LA MACARENA

Este documento fue clasificado como PRIVADO por parte de Comprenet/ Operador de Información

Respuesta(s) anterior(es)
Este mensaje usado, únicamente por Comprenet/ Operador de información privada el que solo puede ser
comprenet.com.co

354

0000333

INVERS MURCIA S.A.S

NIT 900360747-1

Cumaral, Febrero 12 de 2016

Señores
FIDUCIARIA BOGOTA S.A
Atn WILLIAM BECERRA
Analista de Negocios
Calle 67 No 7-37 Piso 5
Bogota D.C

Asunto: Autorización pago anticipo

El subscrito Ing. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO, identificado con la CC No 80.093.728 de Bogota actuando como representante legal de INVERS MURCIA S.A.S interventor (a) del Contrato de obra No. Nº LP-005/2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA URBANA DELIMTADA POR LA CL 19-24 ENTRE CR 17A-18E Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VILLA NURA Y PRIMAVERA EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META.",

CERTIFICO

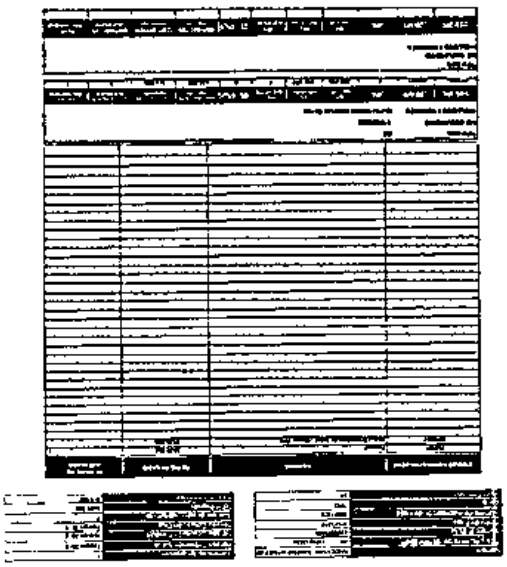
Que los soportes que se adjuntaron en la orden de operación 31-52-68-519-2 por valor de $ 80.255.434, pertenecientes al negocio citado en el asunto, corresponden a reembolso así: reintegro por compra de materiales $31.835.434-reintegro por pago anticipo mano de obra $ 37.000.000-reintegro por pago anticipo transporte $ 10.000.000reintegro gastos administrativos $400.000, destinados única y exclusivamente a la ejecución del contrato No 005 de 2015.

Atentamente,

GERENTE ORIGINAL Fiduciaria Bogotá

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
REINVERS MURCIA S.A.S
Cedula: 3174008320
Interventor

CRA 11 11-15 ACACIAS-META
3131343845



Beneficiario: ANDERSON RAMIRO GONEZ HERRERA
No. Identificación: CC 1121833088
Dirección: CLLS CR 3 3 PORVENIR LA MACARENA
Teléfono: 6644668 Fax:
Ciudad: LA MACARENA
Número de Planilla 8258271825

CITE ESTE NUMERO PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

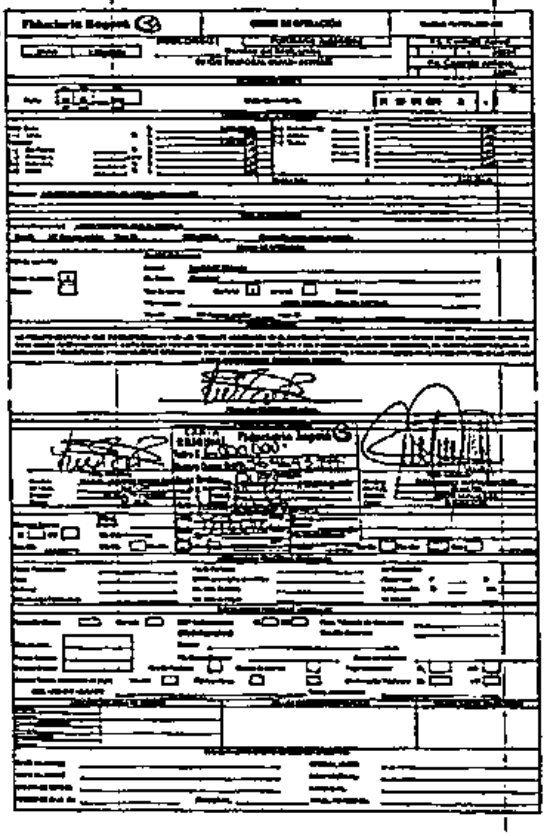
Este documento fue clasificado como PRIVADO por parte de Comprenet/ Operador de Información

Respuesta(s) anterior(es)
Este mensaje usado, únicamente por Comprenet/ Operador de información privada el que solo puede ser
comprenet.com.co

239

300

0033304



300

0033305

INVERS MURCIA S.A.S

NIT 900360747-1

Cumaral, Febrero 12 de 2018

Señores
FIDUCIARIA BOGOTA S.A
Atn WILLIAM HERRERA
Analista de Negocios
Calle 67 No 7-37 Piso 3
Bogota, D.C

Asunto: Autorización pago anticipo

El suscrito Ing. FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO, identificado con la CC No 80.093.728 de Bogota actuando como representante legal de INVERS MURCIA S.A.S , Interventor (a) del Contrato de obra No. Nº LP-003/2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA URBANA DELIMITADA POR LA CL 19-74 ENTRE CR 17A-18B Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VILLA NIDIA Y PRIMAVERA EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META.",

CERTIFICO

Que los soportes que se adjuntaron en la orden de operación 31-12-85-529-3 por valor de $ 6.000.000, pertenecientes al negocio citado en el asunto, corresponden a reembolso del reintegro por compra de materiales $6.000.000, destinados única y exclusivamente a la ejecución del contrato No 005 de 2015.

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
RL INVERS MURCIA S.A.S

Celular: 3176003920

Interventor

CALLE 18 NR 11-10 AGRADAS-META
CARRUSMURCIA@HOTMAIL.COM
CELULAR 3181432942

240

387

0033376

Fiduciaria Bogotá

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
NIT. 800.142.383-7

CERTIFICA QUE:

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS el pasado 08 de diciembre de 2015, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración No.3-1-58884 con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el cual tiene por objeto constituir una fiducia mercantil de carácter irrevocable para el manejo de los recursos que constituyen el anticipo.

En desarrollo de dicho contrato el 10 de diciembre de 2015, se realizo en Fiduciaria Bogotá S.A., la apertura del Fondo de Inversión Colectiva Abierto FIDUCOB No.10900200144453, con los recursos provenientes de la entidad MUNICIPIO DE CUMARAL, por valor de $862.238.434,00.

Los recursos consignados, generaron rendimientos por valor de $837.842,88 los cuales fueron girados el pasado 01 de marzo de 2016, mediante consignación a la cuenta de ahorros de BANCO DE BOGOTA No.653196552 a nombre de MUNICIPIO DE CUMARAL de acuerdo a la instrucción de giro por parte del fideicomitente.

A la fecha el contrato fiduciario 58884 UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS cumplió con su objeto de contrato y se encuentra cancelado.

La presente certificación se expide a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2018.

Cordialmente,

Gerencia de Servicio al Cliente
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
NIT. 800.142.383-7

ISO 9001

Cra 9 No. 7 -07 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3438400 • www.fiduciabogota.com

385

0033377

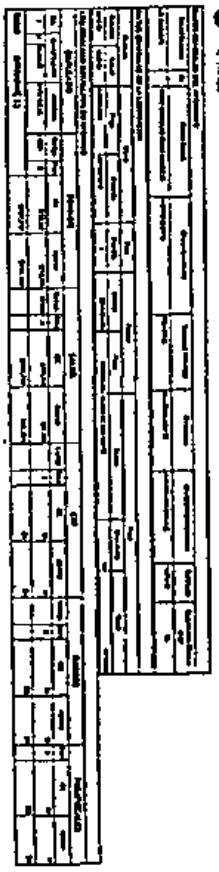
Consulta Soportes de Tramite de Operacion en Fiduciaria

Fiduciaria Bogotá

Negocio	58884
Orden del Desembolso Fiduciario	-
Fecha del Desembolso / Pago	01/03/2016
Descripción Titular	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
Valor de la Operación	$ 837.842,88
Cuenta de Pago / Beneficiario Cheque	58884
Encargo Fiduciario Origen	10900200144453
Identificación Beneficiario	800099181
Nombre Beneficiario	MUNICIPIO DE CUMARAL
Concepto	CANCELACION CARTERA COLECTIVAS
Tipo de cuenta de Destino	AHORROS
Nombre del Banco	BOGOTA
Número de Cuenta de Beneficiario	653196552
Estado del pago	PAGADA

241





0000330

INVERS MURCIA S.A.S

NIT 900360747-1

Cumaral, Diciembre 07 de 2015

Señores
FIDUCIARIA BOGOTA S.A
Atn WILLIAN RECERRA
Analista de Negocios
Calle 67 No 7-37 Piso 3
Bogota D.C

Asunto: Autorización pago anticipo

El subscrito Ing. FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO, identificado con la CC No 80.093.728 de Bogota actuando como representante legal de INVERS MURCIA S.A.S interventor (a) del Contrato de obra No. Nº IP-008/2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA URBANA DELIMITADA POR LA CL 10-26 ENTRE CR 17A-18E Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VILLA NUBA Y PRIMAVERA EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META.",

CERTIFICO

Que los soportes que se adjuntaron en la orden de operación 31 [illegible] por valor de $776.000.000, pertenecientes al negocio citado en el asunto, corresponden a reembolso así: reintegro por compra de materiales $ [illegible] reintegro por pago anticipo mano de obra $ [illegible] reintegro por pago anticipo transporte $ 279.000.000 reintegro gastos administrativos $ 3.600.000, destinados única y exclusivamente a la ejecución del contrato No 008 de 2015.

Atentamente,

FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO
IP INVERS MURCIA S.A.S
Celular 317 [illegible]
Interventor

Calle 8 No 11-10 ACACIAS-META

0000330

Municipio de Cumaral - Meta
Obras Públicas

Cumaral, Meta. marzo 05 de 2019

Señores
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A
Villavicencio Meta

Referencia: Informe sobre el manejo del anticipo contrato de Fiducia Mercantil
Suscrito entre la Unión Temporal Health Systems Y fiduciaria Bogotá S.A

Cordial saludo,

De manera atenta me permito solicitar la documentación faltante LA ORDEN DE OPERACIÓN POR EL VALOR DE $776.000.000,00 Y ANEXOS, ORDEN DE OPERACIÓN POR EL VALOR DE $ 80.236.43,00 Y ANEXOS; ya que el día 21 de Noviembre de 2018, enviaron por vía electrónica información Fiduciaria Bogotá Unión Temporal Health Systems -3-1-58884/ 185275, 185276, y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Contratante: Municipio de Cumaral Meta
Contratista: Unión Temporal Health System
Interventoría: Inversiones Murcia S.A.S
Anexo certificación – Expedida por la Fiduciaria

A la espera de su pronta respuesta,

Zulma Patricia Jaramillo Valderrama
Jefe de Oficina Jurídica

Cc Personería Municipal
Cc Super Intendencia Financiera

0000330

Gmail

Redactar

Recibidos 601
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 113
Más

Información faltante

Jurídicos Jurídica <juridica@cumaralmeta.gov.co>
para pavez1

FIDUCIA MERCANTIL HEALTH SYSTEMS UNI 10 KB

Responder Reenviar



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS 3-1-58884

RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS

PERIODO

09 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 01 DE MARZO DEL 2016

Si la Fiduciaria no recibe reparo alguno a la presente rendición de cuentas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esta se entenderá aprobada.

Solicitamos que al dirigir su correspondencia a esta Fiduciaria, cite el código y nombre del Fideicomiso.

CÓDIGO DE ÉTICA

Pensando siempre en crear líneas de comunicación efectivas con nuestros clientes, la Fiduciaria ha dispuesto un nuevo sistema de comunicación llamado línea ética, en el que usted podrá reportar irregularidades o conductas asociadas a:

- Fraude o error en la preparación, revisión, presentación y/o auditoría de los estados financieros.
- Pérdida de activos propios de la Fiduciaria o de los terceros que administra, producto de fraudes internos y/o externos (incluida la pérdida de información).
- Revelación de información contable incompleta, inexacta, falsa o que no corresponda con la realidad económica de la entidad o negocios y fondos administrados.
- Deficiencias o incumplimientos de los controles internos en los procesos contables de la entidad.
- Soborno o pagos por la facilitación de hechos corruptos.

Usted puede dar a conocer sus denuncias a través de los siguientes canales de comunicación:

- Teléfono directo en Bogotá 3485400 Ext. 3104.
- Comunicación escrita dirigida a Contraloría, Calle 67 No 7-37 Edificio Plaza 67 Tercer piso.
- Correo electrónico: lineaetica@fidubogota.com.

Recuerde que la Línea Ética no debe utilizarse para presentar quejas o reclamos relacionados con la calidad de los servicios de Fiduciaria Bogotá S.A., en caso de requerirlo, por favor comuníquese con nuestra Línea de Atención al cliente: 3485400 Extensión: 8520 o a la FIDULÍNEA 3486700 opción 8 en Bogotá D.C y gratis en el resto del país a través de la línea 01 8000 52 80 30 opción 8.

Para mayor información le invitamos a que ingrese a www.fidubogota.com

Solicitamos que al dirigir su correspondencia a esta Fiduciaria, cite el código y nombre del Fideicomiso.

INFORMACION GENERAL

Número del Fideicomiso:

PARTES DEL CONTRATO

FIDEICOMITENTES	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS	900908323-7	100%
BENEFICIARIOS	**IDENTIFICACION**	**PARTICIPACION**
UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS	900908323-7	100%

OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

Es el acuerdo de voluntades identificado como Contrato No LP 005-2015 de fecha NUEVE (09) del mes DE DICIEMBRE de dos mil (2015) que obliga a la Entidad Estatal y al contratista y que es el resultado del Proceso de Contratación Publico el cual se tiene como anexo del presente documento

FECHA FIRMA DEL CONTRATO

El contrato objeto de la presente rendición de cuentas se firmó el 09/12/2015

DURACIÓN

Corresponde a la duración del presente contrato, es decir, (3) meses contados a partir de la fecha de firma del presente documento o hasta cuando se haya cumplido el objeto de este contrato, lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en las Cláusulas del presente documento.

Este contrato terminara por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales, sexto (6°) y octavo (8°) del mismo.
2. Por la renuncia de la Fiduciaria, cuando se den las causales del artículo 1212 del Código de Comercio.
3. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de La Fiduciaria en los siguientes casos:

Solicitamos que al dirigir su correspondencia a esta Fiduciaria, cite el código y nombre del Fideicomiso.

- Por incumplimiento del Fideicomitente a la obligación de actualizar la información contemplada en el presente contrato de fiducia mercantil.
- Por el no pago de la comisión Fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
- Por inclusión del Fideicomitente en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por dichos delitos

OTROSÍES AL CONTRATO

El contrato fiduciario no presenta otrosíes suscritos durante el desarrollo de este.

TIPO DE CONTRATO

Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Para la Administración de los Recursos Recibidos a Título de Anticipo.

BIENES FIDEICOMITIDOS

Comprende las sumas de dinero que tiene facultad de percibir y disponer el FIDEICOMITENTE en razón del anticipo del CONTRATO (ANEXO 2).

ASPECTOS RELEVANTES

Durante el periodo no se presentaron hechos relevantes.

QUEJAS Y RECLAMOS

Durante el periodo de la presente rendición no se presentó ninguna reclamación respecto al contrato de fiducia.

COMISIÓN

Es la suma que la Fiduciaria recibirá como remuneración por su gestión, correspondiente a: (i) una suma fija mensual equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por mes o fracción de mes, la cual incluye hasta diez (10) desembolsos mensuales. Por cada desembolso adicional a los diez (10) mensuales autorizados, se cobrará una suma de veinticinco mil pesos Pesos (Col $25.000.00) Moneda Legal Colombiana, esta suma será reajustada anualmente en la misma variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por la autoridad nacional competente (ii) El valor por administración de los recursos del Anticipo en los fondos de inversión colectiva (fondos carteras colectivas), señalado en el presente contrato., según detalle en el ANEXO No. 5

CESIONES DE BENEFICIO

Para la presente rendición de cuentas el fideicomiso no cuenta con cesiones de beneficio

ESTADOS FINANCIEROS

El balance del fideicomiso con corte a 31 de diciembre de 2015, se encuentra en el ANEXO No. 7

CONDICIONES SUSPENSIVAS Y/O RESOLUTORIAS

Durante el periodo que comprende la presente rendición de cuentas, Fiduciaria Bogotá S.A., no fue notificada de acciones judiciales que afecten la adquisición o generen pérdida de los derechos adquiridos mediante el contrato de Fiducia.

CESIONARIO DE BENEFICIOS Y TERCEROS RELACIONADOS CON EL FIDEICOMISO

Durante el periodo contemplado para la presente rendición de cuentas, Fiduciaria Bogotá como vocera del fideicomiso, no fue notificada de la cesión de beneficios realizada en el contrato de fiducia, ni han registrado terceros en este.

ASPECTOS FINANCIEROS Y EVOLUCION DE LOS APORTES

A continuación se relaciona, la evolución de los aportes presentada durante el periodo que comprende la presente rendición de cuentas, en desarrollo del contrato de fiducia

FUENTE Y USOS DE RECURSOS

En desarrollo del objeto del contrato, Fiduciaria Bogotá S.A., realizó durante la vigencia de esta, las actividades que se resumen en el flujo de caja, cuyo detalle puede ser verificado en el ANEXO No. 1.

INGRESOS

Saldo Inicial

Al inicio del periodo, el fideicomiso presenta un saldo inicial detallado en el ANEXO No. 2

Aportes Y Fuentes

Durante el periodo de la presente rendición de cuentas, se recibieron los recursos detallados en el ANEXO No. 2.

Aportes Acumulados

Presentamos la evolución de los aportes del fideicomiso desde su inicio a la fecha, los cuales se muestran en el ANEXO No. 2.

Rendimientos

La rentabilidad efectiva de los Fondos de Inversión, generó los rendimientos detallados en el ANEXO No. 4.

EGRESOS

Pagos Efectuados Y Usos

Durante la vigencia de la presente rendición, se efectuaron los pagos en el fideicomiso, detallados en el ANEXO No. 5.

Retenciones Practicadas

Acorde Cláusula 8 del parágrafo 8.13 correspondiente al contrato fiduciario del fideicomiso por el cual se elabora la presente rendición de cuentas: "El Fideicomitente se encargará durante el término de vigencia del presente contrato, de efectuar todas las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes, por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, entre otros, de cada uno de los desembolsos y/o retenciones mediante desembolsos a terceros que se causen y sean atendidos con los recursos del Fideicomiso".

Gastos Bancarios Y Otros

Al cierre del periodo que se contempla para la presente rendición, se generaron movimientos por este concepto indicados en detalle en el ANEXO No. 5.

ACREEDORES GARANTIZADOS Y ESTADO DE GARANTÍAS

Durante el periodo analizado para la presente rendición de cuentas, Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del fideicomiso, no cuenta con acreedores garantizados ni notifica estado de garantías.

PARTIDAS CONCILIATORIAS

Al corte de la presente rendición de cuentas, manifestamos que no existen partidas conciliatorias.

SALDO FINAL

Con corte al 28 Febrero 2016, el fideicomiso, presenta el saldo reflejado en el ANEXO 2.

FLUJO DE CAJA ACUMULADO

En desarrollo del objeto del contrato, el flujo de caja acumulado del fideicomiso se encuentra en el ANEXO No. 1, en el cual se resumen las actividades desarrolladas durante el periodo objeto de esta rendición de cuentas.

EXTRACTOS ENCARGO FIDUCIARIO

Nos permitimos remitir los extractos generados durante el periodo verificado para la presente rendición de cuentas, los cuales se encuentran detallados en el ANEXO No. 8

INVERSIONES APROBADAS Y POLITICAS DE INVERSIÓN

Con base en la Cláusula 10 del contrato de fiducia, el fideicomitente aprobó invertir las sumas de dinero del fideicomiso en los Fondos de Inversión administrados por la fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o cualquier otro fondo de inversión colectiva debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera con la calificación requerida en el Plan de Inversión o Utilización del Anticipo en caso que corresponda, o en cuentas de ahorro y/o corrientes en la matriz y/o subsidiarias de la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos deben ser entregados por la Fiduciaria y puestos a disposición del Fideicomitente en la página web www.fidubogota.com, razón por la cual el Fideicomitente declara conocerlos y aceptarlos.

En virtud de lo anterior, los recursos permanecieron invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta FIDUGOB

RENTABILIDAD DE LAS INVERSIONES

La rentabilidad generada en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta FIDUGOB, es la que se aperturo el encargo fiduciario con el que se administraron los recursos del fideicomiso objeto de la presente rendición de cuentas, se encuentra relacionada en el espacio denominado Compartimento de la Cartera, que se puede verificar en el extracto, el cual se adjunta en el ANEXO No. 2

VALOR EN RIESGO DE MERCADO

La medición del valor en riesgo se realiza diariamente, publicando un reporte dirigido a la alta gerencia con el fin de que conozcan el nivel de exposicion al riesgo de mercado del Fondo de Inversion Colectiva Abierta FIDUGOB.

El valor en riesgo al 31 de diciembre de 2015, fue de 0.18%

OBLIGACIONES FINANCIERAS

Al corte del periodo de la presente Rendición de Cuentas, el fideicomiso y/o fideicomiso no han adquirido obligaciones financieras relacionadas con La Fiduca Mercantil

COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO

En el periodo objeto de la presente rendicion de cuentas, la Composición del Portafolio correspondiente a los recursos invertidos en Fondo de Inversión Colectiva Abierta del Mercado Monetario FIDUGOB, se detalla en el extracto del encargo fiduciario en el campo COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO.

Asi mismo, en la parte inferior del extracto se señala la rentabilidad neta promedio generada en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta FIDUGOB, teniendo en cuenta el plazo de la inversión (30, 60, 180, 360 días).

Adicionalmente se adjunta a la presente rendición la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva Abierta FIDUGOB a 31 de diciembre de 2015 (ver ANEXO No. 1), en el cual se detalla entre otras cosas: caracteristicas, calificación, política de inversión y estrategia, evolución del valor de la cartera, rentabilidad neta, plazos y maduracion, composición, etc

La conformacion del portafolio se encuentra relacionada en el ANEXO No. 1.

INFORME MENSUAL

Solicitamos que el dirigir su correspondencia a esta Fiduciaria, cite el código y nombre del Fideicomiso.

En desarrollo del objeto contractual, nos permitimos remitir el movimiento correspondiente al mes de diciembre de 2015, detallado en el (ANEXO No. 6. EXTRACTOS)

UNIDAD DE ATENCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Nuestra Linea de Atención al cliente: 3485400 Extensión: 8520 o a la FIDULINEA 3486700 opción 9 en Bogotá D.C y gratis en el resto del país a través de la línea 01 8000 52 60 30 opción 9.Para mayor información le invitamos a que ingrese a www.fiducogota.com.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Información del contacto del Defensor del Consumidor Financiero: Octavio Gutierrez Diaz Teléfono: 3320032 Ext:3397, 3398, Dirección electrónica: defensoraconsumidorfinanciero@fiduciadebogota.com.

SARLAFT

Fiduciaria Bogotá aplica políticas de conocimiento del cliente, monitoreo de transacciones, verificación de clientes y usuarios en listas ONU y OFAC, capacitación al personal y reportes de operaciones sospechosas a las Autoridades competentes.

CAROLINA LOZANO OSTOS
Representante Legal Fiduciaria
Como vocera del Patrimonio Autónomo
(3 1 5 8884) 3-1-P58884 UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS

** En caso de encontrar alguna inconsistencia, favor comunicarse con la Revisoría Fiscal KPMG Ltda. A.A. No. 9122 de Bogotá D.C."*

Elaboró: Yaireon David Sanchez Guerrero
Revisó: Edwin Alexander Infante Arias.

Solicitamos que el dirigir su correspondencia a esta Fiduciaria, cite el código y nombre del Fideicomiso.

ANEXO No. 1

ANEXO No. 2

324 0000323

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
8901453687-7
2-1- 30004 UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
ENCARGO FIDUCIARIO SAAM
01/12/2015 - 31/04/2016

CONCEPTO	TOTAL
SALDO INICIAL	
108 CCA PROVISION	
INGRESOS	
APORTES EN DINERO	
RENDIMIENTOS ABONO 108 CCA PROVISION	
ABONOS POR RECLASIFICACION DE COMPARTIMENTOS	
EGRESOS	
GMF	
CARGO POR RECLASIFICACION DE COMPARTIMENTOS	
RETIRO POR ESTA PUESTA 108 CCA PROVISION	
PG. DISTRIBUCION UTILIDADES	
GMF 4X MIL NO APLICABLE	
PG. RETENCION EN LA FUENTE	
SALDO FINAL	
108 CCA PROVISION	

ANEXO No. 3

326 0000325

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
8901453687-7
2-1- 30004 UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
ENCARGO APORTES Y RENDIMIENTOS
01/12/2015 - 31/04/2016

Cuenta/Banco	Fecha	Concepto	Valor
108 CCA PROVISION			
108 CCA PROVISION	30/12/2015	Aporte en Cheque	$
108 CCA PROVISION	31/12/2015	Aporte en Dinero	$
TOTAL			$

327 0000326

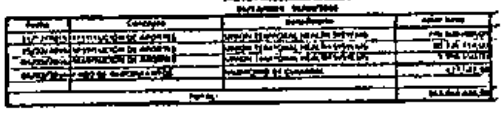
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
8901453687-7
2-1-
ENCARGO FIDUCIARIO
01/12/2015 - 31/04/2016

Cuenta/Banco	Fecha	Concepto	Valor
108 CCA PROVISION	31/12/2015	Rendimientos Generados	$
108 CCA PROVISION	29/01/2016	Rendimientos Generados	$
108 CCA PROVISION	29/02/2016	Rendimientos Generados	$
TOTAL			$

Fiduciaria Bogotá

0000326

0000327



ANEXO No. 5

Fiduciaria Bogotá

0000327

0000337

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

ESTADO DE CAUSACIÓN Y PAGOS AL 15 DE ABRIL DE 2016

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS

900134884

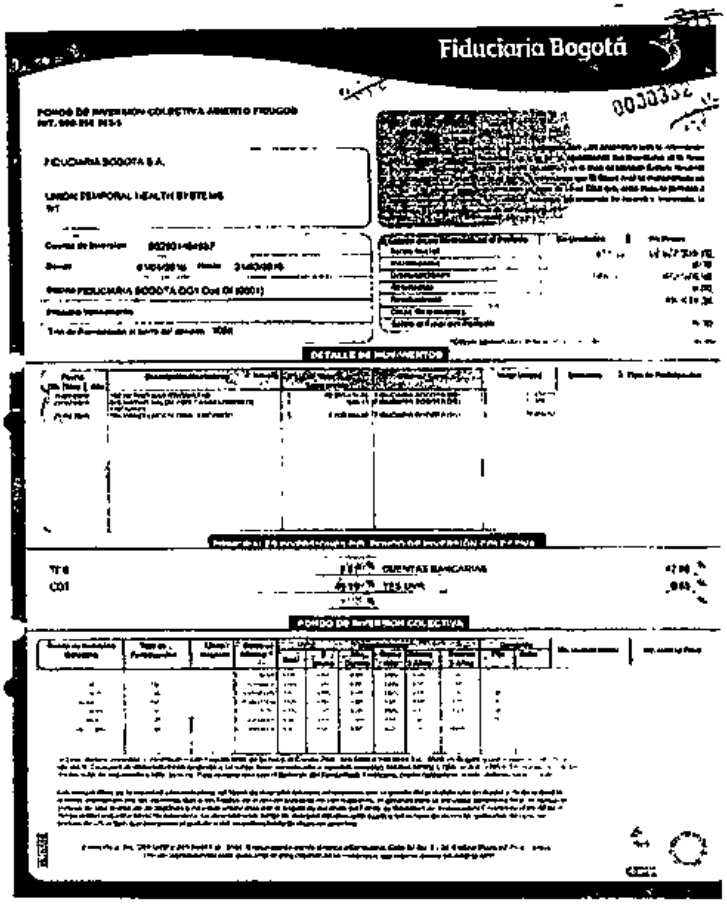
FACTURA	FECHA	CAUSACION	PAGO	CONCEPTO
	2016/03			
	2016/03			
		6.092.964,00	6.092.964,00	
		TOTAL	0,00	

ANEXO No. 6

0000331

Fiduciaria Bogotá

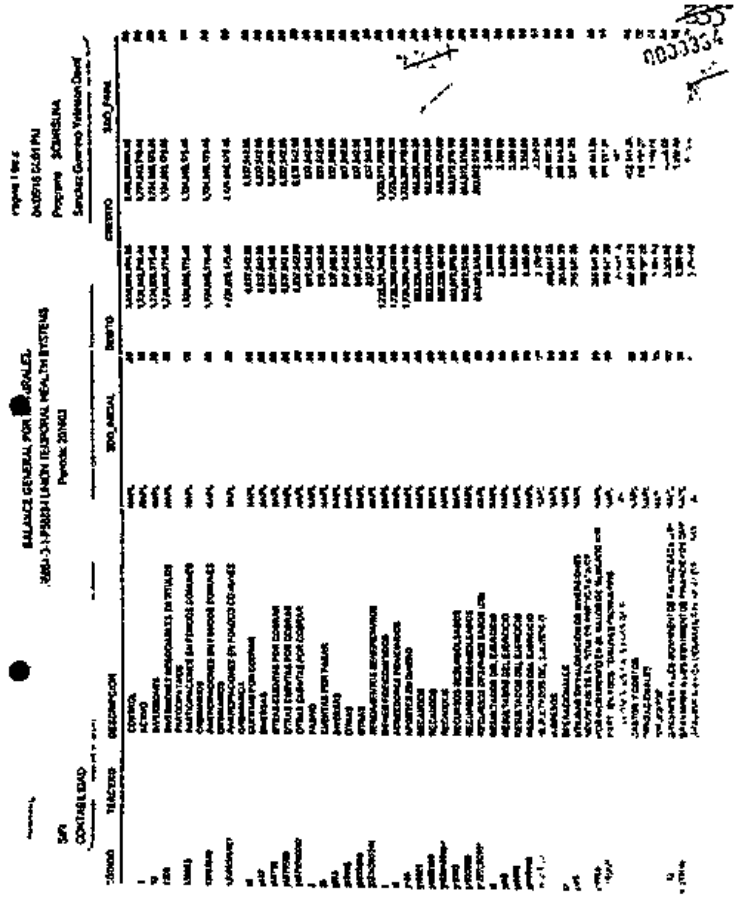
ANEXO No. 7



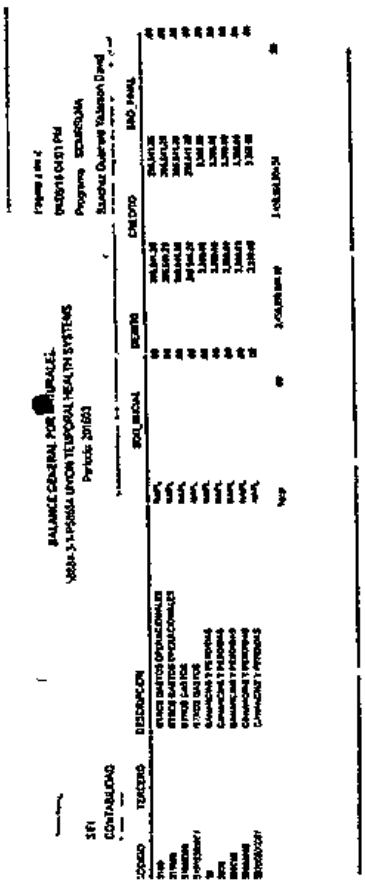
0000333

Fiduciaria Bogotá

ANEXO No. 8



0000335



INVERS MURCIA S.A.S

NIT 900360747-1

Cumaral, 26 de Junio de 2016

Señores
Alcaldía de Cumaral – Meta

Asunto: entrega de informe No 4 de interventoria CM 004 para proyecto LP 008.

El subscrito Ing. FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO, identificado con la CC No 80.093.728 de Bogotá actuando como representante legal de INVERS MURCIA S.A.S interventor (a) del Contrato de obra No. N° LP-008/2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.", entrego a ustedes el informe correspondiente al periodo de MAYO. 26/16 a JUNIO. 26/16 para el proyecto en asunto :

Atentamente,

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
RL INVERS MURCIA S.A.S

Interventor

Calle 18 No 11-10 ACACIAS-META
fabiomurcia22@gmail.com
Celular: 3212143545

0000335

INVERS MURCIA S.A.S

NIT 900360747-1

Cumaral, 26 de Junio de 2016

Señores
Alcaldía de Cumaral – Meta

Asunto: entrega de informe No 4 de interventoria CM 004 para proyecto LP 008.

El subscrito Ing. FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO, identificado con la CC No 80.093.728 de Bogotá actuando como representante legal de INVERS MURCIA S.A.S interventor (a) del Contrato de obra No. N° LP-008/2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.", entrego a ustedes el informe correspondiente al periodo de MAYO. 26/16 a JUNIO. 26/16 para el proyecto en asunto :

Atentamente,

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
RL INVERS MURCIA S.A.S

Interventor

Calle 18 No 11-10 ACACIAS-META
fabiomurcia22@gmail.com
Celular: 3212143545

0000337

	INVERS MURCIA SAS	
	Contrato de Interventoria N° CMV – 004 – 2015	INFORME No. 0000336 Pagina 1
	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA N° 04	

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CMV – 004 DE 2015



INGENIERO FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

REVISIÓN Y APROBACIÓN

Objeto de Interventoría:	REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"	
Título de Documento:	Informe Avance de Obra e Interventoría No. 04 (MAYO. 26/16 a JUNIO. 24/16)	
Documento No:	INF - 04	
	APROBACION	
Responsable por la elaboración:	Nombre:	ING. FABIO ANDRES MURCIA Q.
	Firma:	
	Fecha:	26-06-2016
V Bo revisión Supervisión:	Nombre:	ING. CARMEN LUCIA AGUILAR
	Firma:	
	Fecha:	26-06-2016

1 INTRODUCCIÓN

Que en el marco del programa "PA'LANTE CUMARALEÑOS" Conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio y la normatividad vigente se requieren realizar obras de gran impacto social y comunitario, que permitirán no solo el mejoramiento de los servicios públicos existentes y de paso la calidad de vida de los Cumaraleños, por ello el municipio viendo las necesidades por la falta de infraestructura física para el mejoramiento y el mantenimiento del alcantarillado pluvial y sanitario este proceso fue llevado a cabo por licitación pública, y tal como lo preceptúa el art 32 de la ley 80 de 1993 en los contratos que resultaran de licitación pública se deberá contratar una interventoría. Por tal motivo el 06 de noviembre de 2015 se hace necesario adelantar el respectivo Concurso de Méritos para seleccionar el contratista que ejercerá la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META", a la cual se presentó como única propuesta INVERS MURCIA S.A.S en el proceso de méritos.

El contrato de ejecución de obra No. LP 008/2015 fue celebrado entre el MUNICIPO DE CUMARAL - META y la empresa UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS, cuyo representante legal es el Ingeniero MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO

El contrato de interventoría es el No. CM – 004/2015. celebrado entre el MUNICIPO DE CUMARAL, cuyo representante legal es el Ingeniero FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO.

El presente informe contiene el desarrollo de las actividades programadas y ejecutadas durante el mes de Enero de 2015, para el contrato N° CMA-004 de 2015, suscrito entre la Administración Municipal de Cumaral e INVERS MURCIA SAS, que ejecuta el proyecto Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Jurídica, Contable y Ambiental al contrato de obra pública cuyo objetivo es: "Construcción y mejoramiento del Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Municipio de Cumaral – meta"

A nivel contractual, Invers Murcia SAS, debe adelantar labor en un frente de trabajo, y para facilitar el seguimiento a través de este informe, esta información se presenta en un solo documento, como se muestra más adelante.

La información que contiene este informe, se detalla en la introducción, la descripción del proyecto, la información del contrato de obra, los informes de avances, la información del contrato de interventoría (toda esto acompañado de los respectivos cuadros con la

información al detalle), adicionalmente se incluye la relación de correspondencia, el registro fotográfico las conclusiones y recomendaciones.

En el presente informe se describen las actividades ejecutadas por el contratista en el periodo comprendido DEL 26 DE MAYO AL 25 DE JUNIO DE 2015y el avance que se ha presentado en este periodo.

2 RESUMEN EJECUTIVO DEL CONTRATO

2.2 Generalidades

El Municipal Cumaral - Meta en concordancia con lo regulado en la Constitución Política de Colombia en especial su Artículo 366: "Artículo 366. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.", por ello, requiere ejecutar proyectos de infraestructura para el mejoramiento de los servicios públicos, que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

En toda comunidad es importante que se disponga de un sistema de alcantarillado para evacuarlas aguas servidas y las aguas lluvias. Las aguas servidas son producto del agua potable que se emplean en actividades domésticas, comerciales e industriales, es decir, es un porcentaje de la dotación media futura (DMF) Las aguas lluvias son producto de las precipitaciones, depende generalmente de la época, sea de estiaje o lluvia

El municipio en cumplimiento de sus objetivos y mirando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población se dio la tarea de dar solución a las necesidades de agua potable y saneamiento básico para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los barrios Villa Nidia y Primavera.

Con este proyecto se busca diferenciar las conexiones erradas sobre las redes de alcantarillado sanitario existente, brindar soluciones a la problemática de inundaciones y manejo de aguas lluvias en el municipio.

En el siguiente cuadro se muestran los aspectos más importantes del contrato de obra:

CONTRATO No.:	LP – 008 - 2015
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUMARAL - META
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT 900908323-7

	R/L MANUEL LEANDRO SABOYA R.
INTERVENTORÍA:	ING. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 1.724.470.868,00
FECHA DEL CONTRATO:	NOVIEMBRE 12 DE 2015
VALOR ANTICIPO:	$ 862.235.434,00
PORCENTAJE DEL ANTICIPO:	50 %
FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO:	DICIEMBRE 02 DE 2015
FECHA ACTA DE INICIO:	NOVIEMBRE 23 DE 2015
PLAZO INICIAL:	8 Meses
FECHA DE TERMINACIÓN:	22 de Julio de 2016
ACTA DE SUSPENSION No1	26 de Febrero de 2016
TIEMPO DE SUSPENSION:	3 MESES
ACTA DE REINICIO	26 de Mayo de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA:	20 de Octubre de 2016
VALOR ACTUALIZADO SEGÚN ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01:	N/A
VALOR EJECUTADO :	$ 2.900.562,60
PORCENTAJE EJECUTADO:	0,17%
VALOR POR EJECUTAR:	$ 1.721.570.305,40
PORCENTAJE POR EJECUTAR:	99,83%

2.3 Avance Fisico

De acuerdo a la reprogramación del proyecto según fecha del acta de inicio, se deberia llevar a la fecha del presente informe un avance programado acumulado del 51% lo cual contrasta

con un porcentaje de ejecución a la fecha del 0,17% lo cual refleja un retraso en la ejecución de actividades del 50%; ocasionado por:

- Que en reunión con el consorcio vias en concreto se encontró que uno o más tramos a intervenir ya se encuentren adjudicados en el contrato con la gobernación y seria decremento hacer doble intervención, por lo tanto se solicita el replanteo de los mismos.
- Que por solicitud de la alcaldía y en respuesta a las solicitudes de la comunidad, es necesario intervenir tramos en los sectores, Cir 15 entre calles 13 y 14, Cir 1 entre calles 12 y 11 y calle 8 entre 18 y 19.
- Se hace necesario realizar el levantamiento topográfico de los sectores a incluir, levantamiento que debe incluir todas la áreas aportantes, sistemas sanitarios y pluviales existentes.
- Teniendo ya el levantamiento se iniciaria el proceso de diseños para estos tramos, en el que un ingeniero sanitario tome en consideración los levantamientos efectuados y las necesidades para los sectores y como producto entrega un diseño para revisión y aprobación

[redacted]

En el cuadro a continuación se muestra las actividades de obra a realizar en cada uno de los capitulos:

1 ALCANTARILLADO PLUVIAL			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	OBSERVACIONES
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
1.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	EJECUTADA
1.2	DEMOLICIONES		
1.2.1	Corte de pavimento rigido	M	SIN EJECUTAR
1.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
1.2.3	Demolición de pavimento rigido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.3	EXCAVACIONES		
1.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	SIN EJECUTAR

1.3.2	Excavación mecanica en conglomerado húmedo h<3.0m	M3	SIN EJECUTAR
1.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
1.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	SIN EJECUTAR
1.3.5	Manejo de aguas en excavaciones. (incluye 2 motobombas 3" y 2 motobombas 4")	MES	SIN EJECUTAR
1.4	INSTALACION DE TUBERIA		
1.4.1	Instalación de tuberia PVC para alcantarillados 12" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.2	Instalación de tuberia PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.3	Instalación de tuberia PVC para alcantarillados 15" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.4	Instalación de tuberia PVC para alcantarillados d=24" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.5	Instalación de tuberia PVC para alcantarillados d=27" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.6	Instalación de tuberia PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.7	Instalación de tuberia PVC para alcantarillados d=33" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.8	Instalación de tuberia PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.9	Instalación de tuberia PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.5	RELLENOS		
1.5.1	Arena para base de tuberia (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
1.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.15m)	M3	SIN EJECUTAR

1.6.3	Pavimento rigido, concreto 3000 PSI elab. en obra (esp 0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
1.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	SIN EJECUTAR
1.7	SUMIDEROS		
1.7.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado elab. obra,e=0.20m, anc 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1.1/2x1/4"	M	SIN EJECUTAR
1.8	POZOS DE INSPECCION		
1.8.1	Placa cubierta - pozo inspeccion D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arotape/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arotape/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.3	Cilindro pozo inspeccion D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera paso var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.4	Cilindro pozo inspeccion D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera paso var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.5	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.6	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.7	Cañuela pozo de inspección para tuberias entre 18" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.8	Cañuela pozo de inspección para tuberias entre 27" y 33" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.9	Cañuela pozo de inspección para tuberias entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.9	CABEZAL DE DESCARGA		
1.9.1	Construccion cabezal descarga concreto reforzado 3500 PSI, muros, cuerpo, aletas y disip.energia e=0.25m, sub. 24" a 36"	UN	SIN EJECUTAR
2 ALCANTARILLADO SANITARIO			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT

2.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES			
2.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	SIN EJECUTAR
2.2 DEMOLICIONES			
2.2.1	Corte de pavimento rígido	M	SIN EJECUTAR
2.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
2.2.3	Demolicion de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.3 EXCAVACIONES			
2.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.2	Excavación mecanica en conglomerado h < 3.0m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1x7 estacionales)	M2	SIN EJECUTAR
2.3.4	Retiro sobrantes de excavacion	M3	SIN EJECUTAR
2.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	MES	SIN EJECUTAR
2.4 INSTALACION DE TUBERIA			
2.4.1	instalacion de tubería PVC para alcantarillados 6" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
2.4.2	instalacion de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
2.5 RELLENOS			
2.5.1	Arena para base de tuberia (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.2	Relleno material seleccionado provenientes de la excavación (incluye compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6 REPOSICION DE PAVIMENTOS			
2.6.1	Sub-base triturada tamaño maximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 30m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6.2	Base triturada tamaño maximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 10m)	M3	SIN EJECUTAR

2.6.3	Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
2.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	SIN EJECUTAR
2.7 CONEXIONES DOMICILIARIAS			
2.7.1	Caja inspección 0.90x0.50m, concreto rel. 3000 PSI elab en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 1/3 veces)	UN	SIN EJECUTAR
2.7.2	Suministro e instalacion de Kit Silla Yee 6 x 6" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)	UN	SIN EJECUTAR
2.8 POZOS DE INSPECCION			
2.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. entrepaño/base trat. pasado)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.2	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeable, f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera pato var #6)	M	SIN EJECUTAR
2.8.3	Placa Cerrada Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.4	Cañuela pozo de inspección para tuberias entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR

3 SUMINISTRO DE TUBERIA (Sin IVA)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT
3.1 ALCANTARILLADO PLUVIAL			
3.1.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	M	SIN EJECUTAR
3.1.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 15"	M	SIN EJECUTAR
3.1.3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	M	SIN EJECUTAR
3.1.4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"	M	SIN EJECUTAR
3.1.5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"	M	SIN EJECUTAR
3.1.6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"	M	SIN EJECUTAR

3.1.7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"	M	SIN EJECUTAR
3.1.8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	SIN EJECUTAR
3.1.9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=39"	M	SIN EJECUTAR
3.2 ALCANTARILLADO SANITARIO			
3.2.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"	M	SIN EJECUTAR
3.2.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	M	SIN EJECUTAR

Las actividades realizadas en el periodo del Primero (01) de Mayo de 2016 al treinta y uno (31) de Mayo del 2016.

CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO

Durante el mes de mayo se realizó el acta de suspensión N° 01 del contrato de obra pública N° LP-008-2015, Que tuvo como fin Solicitar los permisos de Servidumbre y Ocupación del Cause para los barrios Villa Nidia, Primavera y Macarena, como no fue atendida la solicitud se le reiteró a la alcaldía por medio de un nuevo oficio solicitando nuevamente los permisos de Vertimiento, Ocupación de Cause y Servidumbre Temporal para llevar acabo el debido proceso del contrato.

2.4 AVANCE EN TIEMPO

OBJETO	PLAZO ACTUAL (DIAS CALENDARIO)	ACTA DE INICIO	TIEMPO DE EJECUCION AL CORTE	PORCENTAJE DE TIEMPO TRANSCURRIDO
REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y	240	23-11-2015	123	51%

SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META				

2.5 Avance Financiero

El avance financiero de la obra no tuvo cambios durante este mes debido a que como se realizó la suspensión y posterior a esta fue necesario realizar un levantamiento topografico de los tramos a incluir no se pudo ejecutar las actividades contractuales.

Con respecto a la cláusula tercera se determina un desembolso por concepto de anticipo del 50% del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y a solicitud del contratista el cual será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de pago parcial, de acuerdo al avance en ejecución de las actividades, certificadas por la interventoria, hasta completar el 100% de la suma anticipada. La constitución de las garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo son requisitos indispensables para la entrega del mismo, y acreditación de constitución de la fiducia exigida para su manejo, acorde a lo establecido en el articulo 91 de la ley 1474 de 2011, el contratista mediante oficio realizo las respectivos trámites para la ejecución del proyecto

2 INFORME CONTRATO DE OBRA

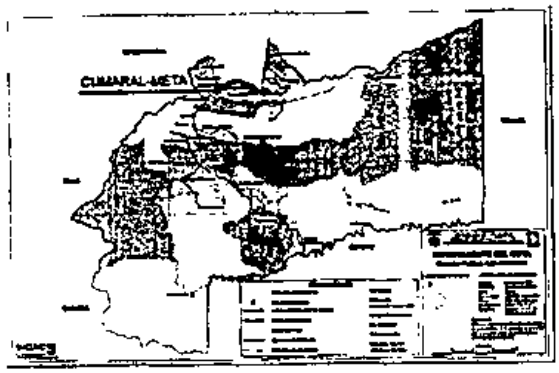
3.1 Localización del Proyecto y Descripción

Se encuentra ubicado al noroccidente del departamento del Meta, a una distancia de 24 Km de la ciudad de Villavicencio y a 114 Km de Bogotá. Cumaral limita.

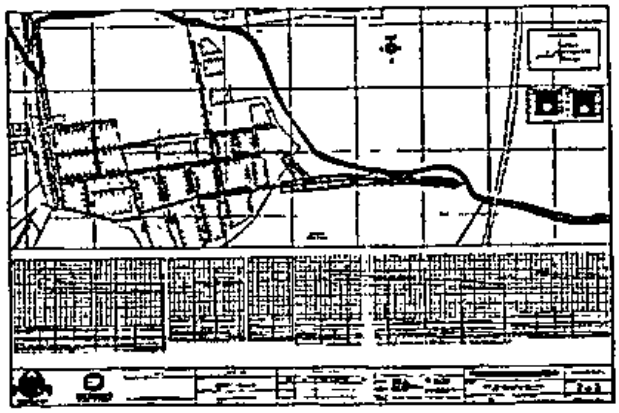
AL NORTE: Con el departamento de Cundinamarca y el municipio de San Juanito,
AL ORIENTE: Con Puerto López y Cabuyaro y
AL SUR ORIENTE: Con el municipio de Restrepo (Meta).

El trayecto comienza desde el Barrio Villa Nidia que comienza con una futura alcantarilla en la mayoría de sus sectores y se termina con el barrio primavera.

Hace parte de la via que desde Cumaral conduce a la ciudad de Villavicencio aprox. 26 Km de Villavicencio.



Las obras que se realizan están en el área urbana específicamente en los barrios villa nidia y el barrio primavera. Parte de la intersección de la Calle 6 con la Carrera 21 en dirección Norte, en límite Occidental del barrio Villa Nidia, sigue por esta dirección Norte hasta encontrar el eje de la Calle 9, continua por este en dirección Nor Oriente hasta la Carrera 18 B y luego por esta en dirección Sur borde oriental del Barrio La Primavera hasta la intersección de la Calle 7.



El proyecto tiene como objetivo la construcción y mejoramiento de un:

ALCANTARILLADO SANITARIO: Es aquel que lleva únicamente las aguas servidas, para que con un tratamiento previo se descargue en los ríos

COMPONENTES DE UNA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO
Los componentes de una red de alcantarillado sanitario son:

- Colectores terciarios: Son tuberías de pequeño diámetro (150 a 250 mm de diámetro interno, que pueden estar colocados debajo de las veredas, a los cuales se conectan las acometidas domiciliarias;

- Colectores secundarios: Son las tuberías que recogen las aguas terciarios y los conducen a los colectores principales. Se alojan enterradas, en las vías públicas.
- Colectores principales: Son tuberías de gran diámetro, situadas generalmente en las partes más bajas de las ciudades, y transportan las aguas servidas hasta su destino final.
- Pozos de inspección: Son cámaras verticales que permiten el acceso a los colectores, para facilitar su mantenimiento.
- Conexiones domiciliarias: Son pequeñas cámaras, de hormigón, ladrillo o plástico que conectan el alcantarillado privado, interior a la propiedad, con el público, en las vías.
- Estaciones de bombeo: Como la red de alcantarillado trabaja por gravedad, para funcionar correctamente las tuberías deben tener una cierta pendiente, calculada para garantizar el agua una velocidad mínima que no permita la sedimentación de los materiales sólidos transportados. En ciudades con topografía plana, los colectores pueden llegar a tener profundidades superiores a 4 - 5 m, lo que hace difícil y costosa su construcción y complicado su mantenimiento. En estos casos puede ser conveniente interceptar en la red estaciones de bombeo, que permiten elevar el agua servida a una cota próxima a la cota de la vía.
- Líneas de impulsión: Tubería en presión que se inicia en una estación de bombeo y se concluye en otro colector o en la estación de tratamiento.
- Estación de tratamiento de las aguas usadas o Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Existen varios tipos de estaciones de tratamiento, que por la calidad del agua a la salida de la misma se clasifican en: estaciones de tratamiento primario, secundario o terciario.
- Vertido final de las aguas tratadas: el vertido final del agua tratada puede ser:
 - Llevada a un río o arroyo;
 - Vertida al mar en proximidad de la costa;
 - Vertida al mar mediante un emisario submarino, llevándola a varias centenas de metros de la costa;
 - Reutilizada para riego y otros menesteres apropiados.

EL ALCANTARILLADO PLUVIAL: Es el que se encarga de llevar únicamente las aguas lluvias las mismas que no necesitan de un tratamiento tan profundo como las aguas servidas.

Componentes de una red de alcantarillado pluvial

- Las componentes de una red de alcantarillado pluvial son:
- Cunetas: Las cunetas recogen y concentran las aguas pluviales de las vías y de los terrenos colindantes.
- Bocas de tormenta (imbornales o tragantes): Son estructuras verticales que permiten la entrada del agua de lluvia a los colectores, reteniendo parte importante del material sólido transportado.
- Colectores secundarios: Son las tuberías que recogen las aguas de lluvia desde las bocas de tormenta (imbornales o tragantes) y las conducen a los colectores principales. Se alojan enterradas, bajo las vías públicas.
- Colectores principales: Son tuberías de gran diámetro, conductos de sección rectangular o canales abiertos, situados generalmente en las partes más bajas de las ciudades, y transportan las aguas servidas hasta su destino final.
- Pozos de inspección (de registro, cámaras de inspección): Son cámaras verticales que permiten el acceso a los colectores, para facilitar su mantenimiento.
- Arcas de expansión o pozos de tormentas: Estas estructuras se utilizan en ciertos casos, donde es necesario laminar las avenidas producidas, generalmente, por grandes tormentas, allí donde no son raras.
- Vertido final de las aguas de lluvia: Son estructuras destinadas a evitar la erosión en los puntos en que las aguas de lluvia recogidas se vierten en cauces naturales de ríos, arroyos o mares.

El contrato desde el inicio de las actividades; se relaciona las siguientes observaciones ejecución o sin ejecutar

1 ALCANTARILLADO PLUVIAL			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	OBSERVACIONES
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
1.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	Ml	EJECUTADO
1.2	DEMOLICIONES		
1.2.1	Corte de pavimento rígido	M	SIN EJECUTAR
1.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
1.2.3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.3	EXCAVACIONES		
1.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	SIN EJECUTAR

1.3.2	Excavacion mecánica en conglomerado rumado h<3.0m	M3	SIN EJECUTAR
1.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
1.3.4	Retiro sobrantes de excavacion	M3	SIN EJECUTAR
1.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	M	SIN EJECUTAR
1.4	INSTALACIÓN DE TUBERÍA		
1.4.1	Instalacion de tuberia PVC para alcantarillados 12" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.2	Instalación de tuberia PVC para alcantarillados 16" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.3	Instalación de tuberia PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.4	Instalacion de tuberia PVC para alcantarillados d=24" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.5	Instalacion de tuberia PVC para alcantarillados d=27" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.6	Instalacion de tuberia PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.7	Instalacion de tuberia PVC para alcantarillados d=33" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.8	Instalación de tuberia PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.9	Instalacion de tuberia PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.5	RELLENOS		
1.5.1	Arena para base de tuberia (incluye cargue, acarreo y compactacion)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
1.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 30m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6.2	Base triturada tamaño maximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 10m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6.3	Pavimento rigido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
1.6.4	Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	SIN EJECUTAR
1.7	SUMIDEROS		
1.7.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado elab. obra e=0.20m, anc 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1 1/2x1/4"	M	SIN EJECUTAR
1.8	POZOS DE INSPECCION		
1.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arriaje/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arriaje/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.3	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.4	Cilindro pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.5	Placa Cerquer Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.6	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.7	Cañuela pozo de inspeccion para tuberias entre 15" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.8	Cañuela pozo de inspeccion para tuberias entre 27" y 33" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.9	Cañuela pozo de inspeccion para tuberias entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.9	CABEZAL DE DESCARGA		
1.9.1	Construcción cabezal descarga concreto reforzado 3500 PSI, muros, cuerpo, aletas y disip.energia e=0.25m, tub. 24" a 36"	UN	SIN EJECUTAR
	2 ALCANTARILLADO SANITARIO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	OBSERVACION

INVERS MURCIA SAS
Contrato de Interventoría N° CMV – 004 - 2015
INFORME No. 04
Página 19
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA N° 04

2.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
2.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	SIN EJECUTAR
2.2	DEMOLICIONES		
2.2.1	Corte de pavimento rigido	M	SIN EJECUTAR
2.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
2.2.3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.2.4	Demolicion de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.3	EXCAVACIONES		
2.3.1	Excavacion manual en conglomerado h < 1.50m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado h< 3.0m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
2.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	SIN EJECUTAR
2.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	MES	SIN EJECUTAR
2.4	INSTALACIÓN DE TUBERÍA		
2.4.1	Instalacion de tuberia PVC para alcantarillados 6" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
2.4.2	Instalacion de tuberia PVC para alcantarillados 8" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
2.5	RELLENOS		
2.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactacion)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6	REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS		
2.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 30m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6.2	Base triturada tamaño maximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 10m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6.3	Pavimento rigido, concreto 3000 Psi elab. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
2.6.4	Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	SIN EJECUTAR

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

INVERS MURCIA SAS
Contrato de Interventoría N° CMV – 004 - 2015
INFORME No. 04
Página 21
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA N° 04

2.7	CONEXIONES DOMICILIARIAS		
2.7.1	Caja inspección 0.60x0.60m, concreto mr 3000 PSI elab.en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 1/3 uso)	UN	SIN EJECUTAR
2.7.2	Suministro e instalación de Kit Silla Yee 8 x 6" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)	UN	SIN EJECUTAR
2.8	POZOS DE INSPECCIÓN		
2.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arriaje/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.3	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	M	SIN EJECUTAR
2.8.5	Placa Cerquer Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.7	Cañuela pozo de inspeccion para tuberias entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
	3 SUMINISTRO DE TUBERIA (sin IVA)		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	OBSERVACION
3.1	ALCANTARILLADO PLUVIAL		
3.1.1	Suministro de tuberia PVC para alcantarillados 12"	M	SIN EJECUTAR
3.1.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 16"	M	SIN EJECUTAR
3.1.3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	M	SIN EJECUTAR
3.1.4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"	M	SIN EJECUTAR
3.1.5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"	M	SIN EJECUTAR
3.1.6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"	M	SIN EJECUTAR
3.1.7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"	M	SIN EJECUTAR
3.1.8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	SIN EJECUTAR

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

3.1.9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	SIN EJECUTAR
3.2	ALCANTARILLADO SANITARIO		
3.2.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	M	SIN EJECUTAR
3.2.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"	M	SIN EJECUTAR

4 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO	
CONTRATISTA: UT HEALTH SYSTEMS	C.C 86.071.479
LICITACION PUBLICA Nº LP-008/2015	
CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA URBANA DELIMITADA POR LA CL 19-24 ENTRE CR 17A-18B Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VILLA INDIA Y PRIMAVERA EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META.	
Valor contrato	$ 1.724.470.868,00
Anticipo	$ 862.235.434,00

DESCRIPCION	VALOR
SUMINISTRO TUBERIA	$ 299.000.000,00
TRANSPORTE DE MATERIAL	$ 110.000.000,00
CEMENTO X BULTOS	$ 5.000.000,00
MATERIAL TRITURADO	$ 22.235.434,00
ARENA ATRAQUE	$ 40.000.000,00
MATERIAL SELECCIONADO MAX 3"	$ 13.000.000,00
PAGO NOMINA ADMINISTRATIVA	$ 4.000.000,00
MANO DE OBRA	$ 170.000.000,00
TOTAL DE ANTICIPO	$ 862.235.434,00
VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE	

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES	VALOR
COMPRA DE MATERIALES	$ 378.235.434,00
MANO DE OBRA	$ 170.000.000,00
TRANSPORTE	$ 310.000.000,00
ADMINISTRACION	$ 4.000.000,00
TOTAL DE ANTICIPO	$ 862.235.434,00

4.1 Actas generadas

El presente contrato tiene acta de inicio del veintitrés (23) de Noviembre de dos mil quince (2015), iniciando con un tiempo contractual de 243 días calendario para su revisión y aprobación por parte de la secretaría de obras públicas.

ACTA	FECHA
ACTA DE INICIO	23/11/2015
ACTA DE VISITA	26/11/2015
ACTA MODIFICATORIA Y ACLARATORIA	18/11/2015
ACTA DE SUSPENSION No 1	26/02/2016
ACTA DE REINICIO No 1	26/05/2016

4.2 Comités de Obra y Reuniones

En el periodo comprendido del 01 de Mayo del 2016 al 31 de Mayo del 2016 no se realizó comités de obras.

4.3 Avance Financiero y Control Presupuestal

Actualmente el contrato se encuentra activo por ello el análisis financiero del contrato a la fecha corresponde al siguiente cuadro el cual está en aprobación por parte de la administración municipal:

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR	VALORES NETOS
VALOR INICIAL CONTRATO	$1.724.470.868,00			
ANTICIPO CONTRATO			$862.235.434,00	$862.235.434,00
ACTA PARCIAL No 01	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00
PRESENTA ACTA PARCIAL N2 01		$0,00	$0,00	$0,00
PRESENTA ACTA PARCIAL No 01		$0,00	$0,00	$0,00
SALDO FALTANTE POR EJECUTAR		$0,00	$0,00	$0,00
SUMAS IGUALES	$1.724.470.868,00	$0,00	$862.235.434,00	$862.235.434,00

4.4 Control de Pólizas

A continuación, se relaciona la información de las pólizas que amparaban el Contrato de Obra inicialmente:

Póliza de Cumplimiento	0380374-5
Póliza de Resp. Civil Extracontractual	1442113-1
Expedida por:	SURAMERICANA
Fecha de expedición.	JULIO 27 DE 2014

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	Fecha Inicial	Fecha Final	
Anticipo	23/11/2015	23/04/2017	$ 862.235.434,00
Cumplimiento de Contrato	23/11/2015	23/04/2017	$ 172.447.087,00
Estabilidad obra	23/11/2015	23/11/2020	$ 344.894.174,00
Salarios y Prestaciones Sociales	23/11/2015	23/02/2020	$ 172.447.087,00

4.5 Programación y Avance Físico

Según reprogramación de obra entregada el contratista debería estar ejecutando labores en las actividades tales como:

1 ALCANTARILLADO PLUVIAL						
1.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
ACTIVIDADES	DURACIÓN	COMIENZO	FIN	EN EJECUCION	SIN EJECUTAR	EJECUTADO
Localización y replanteo para redes de alcantarillado		01/05/2016	31/05/2016	23/12/2016		X
1.2 DEMOLICIONES						
Corte de pavimento rígido		01/05/2016	31/05/2016		X	
Corte de pavimento flexible		01/05/2016	31/05/2016		X	
Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.3 EXCAVACIONES						
Excavación manual en conglomerado h < 1.50m		01/05/2016	31/05/2016		X	
Excavación mecánica en conglomerado humedo h<3.0m		01/05/2016	31/05/2016		X	
Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Retiro sobrantes de excavación		01/05/2016	31/05/2016		X	

Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.4 INSTALACION DE TUBERIA						
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (Inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 15" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (Inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=27" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (Inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.5 RELLENOS						
Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.6 REPOSICION DE PAVIMENTOS						
Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y		01/05/2016	31/05/2016		X	

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

compactación c/0.30m)						
Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.7 SUMIDEROS						
Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado elab. obra,e=0.20m, sec 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1.1/2x1/4"		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.8 POZOS DE INSPECCION						
ACTIVIDAD	DURACION	COMIENZO	FIN	EN EJECUCION	SIN EJECUTAR	EJECUTADO
Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, Inc. arotepa/base trat_pasado)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc.		01/05/2016	31/05/2016		X	

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

arotepa/base trat_pasado)						
Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #5)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cilindro pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #5)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 15" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 27" y 33" (concreto		01/05/2016	31/05/2016		X	

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

f'c = 28MPa elab. en obra)						
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.6 CABEZAL DE DESCARGA						
Construcción cabezal descarga concreto reforzado 3500 PSI, muros, cuerpo, aletas y disip.energía e=0.25m, tub. 24" a 36"		01/05/2016	31/05/2016		X	
2 ALCANTARILLADO SANITARIO						
2.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
ACTIVIDAD	DURACION	COMIENZO	FIN	EN EJECUCION	SIN EJECUTAR	EJECUTADO
Localización y replanteo para redes de alcantarillado		01/05/2015	31/05/2016	23/11/2015		X
2.2 DEMOLICIONES						
Corte de pavimento rígido		01/05/2016	31/05/2016		X	
Corte de pavimento flexible		01/05/2016	31/05/2016		X	
Demolicion de pavimento rigido (incluye retiro de escombros)		01/05/2016	31/05/2016		X	

Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)		01/05/2016	31/05/2016		X	
2.3 EXCAVACIONES						
Excavación manual en conglomerado h < 1.50m		01/05/2016	31/05/2016		X	
Excavación mecanica en conglomerado h < 3.0m		01/05/2016	31/05/2016		X	
Entibado tipo I (formaleta madera 1/7 utilizaciones)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Retiro sobrantes de excavación		01/05/2016	31/05/2016		X	
Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")		01/05/2016	31/05/2016		X	
2.4 INSTALACION DE TUBERIA						
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 6" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. nivelacion de precision)		01/05/2016	31/05/2016		X	
2.5 RELLENOS						
Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactacion)		01/05/2016	31/05/2016		X	

Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactacion e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
2.6 REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS						
Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación e=0.30m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación e=0.10m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)		01/05/2016	31/05/2016		X	
2.7 CONEXIONES DOMICILIARIAS						
Caja inspección 0.50x0.50m, concreto ref. 3000 PSI elab en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, completa 1/3 vara)		01/05/2016	31/05/2016		X	

Suministro e instalación de Kit Silla Yee 8 x 6" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)		01/05/2016	31/05/2016		X	
2.8 POZOS DE INSPECCION						
Placa cubierta + pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, Inc. anclaje/base tref. pesado)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #5)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa Circular Base + Pozo Inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)		01/05/2016	31/05/2016		X	
3 SUMINISTRO DE TUBERIA (Inc IVA)						
3.1 ALCANTARILLADO PLUVIAL						

Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 16"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=39"		01/05/2016	31/05/2016		X	
5.2 ALCANTARILLADO SANITARIO						
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"		01/05/2016	31/05/2016		X	

5. AVANCE TÉCNICO Y DESARROLLO DEL PROYECTO

5.1 Actividades ejecutadas.

En el cuadro se detalla todas la actividad que se deben realizar para el avance de obra las cuales para el mes comprendido entre 01 de Mayo de 2016 y 31 de Mayo de 2016 se ejecutó.

LOCALIZACION Y REPLANTEO

TOPOGRAFÍA
Con el fin de contar con toda la información topográfica del Municipio de Cumaral, se llevó a cabo los trabajos de localización de la infraestructura urbana existente, mediante levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos del área de estudio, tal como lo estipulan los términos de referencia, bajo los cuales se contrató la presente consultoría.

Descripción del Posicionamiento.
La Consultoría contrató dos comisiones para la elaboración de los Levantamientos Topográficos, los cuales han sido desarrollados con la siguiente metodología:
Para el Municipio de Cumaral, se partió de dos puntos georeferenciados (GPS-D-MT-T-65) y D-MT-T-66), localizados en el municipio de Restrepo, materializado en una placa sobre mojón en concreto y cuyas coordenadas (Norte, Este, Altura) son suministradas mediante certificado expedido por el IGAC (Ver Anexo TOPOGRAFÍA). En el Municipio de Restrepo Meta, tomando la variante vial a la altura de la estación de servicio Bita, se avanza en dirección al puente sobre el Río Upin hasta llegar a la urbanización Balcones de San Jorge en cuya cercanía se encuentra el punto denominado GPS-D-MT-T-65. Por la variante vial del municipio de Restrepo Meta se toma la vía que conduce a la vereda Los Balcones hasta llegar a la finca El Dormidero, frente a la cual se encuentra el punto denominado GPS-D-MT-T-66.

Construcción de poligonales envolventes por el perímetro de la localidad, a partir de un punto georeferenciado (GPS-D-MT-T-65), trasladado hasta la zona del proyecto con un equipo GPS HIPER+ marca TOPCON con precisión milimétrica en los procesos, el cual permite materializar dos placas (GPS 11 y GPS 12), en sitios de fácil acceso en el Municipio, estos puntos facilitarán realizar amarres de futuros levantamientos topográficos y sus coordenadas serán entregados por el Consultor, como aporte a las Administraciones Municipales. El GPS 11 y el GPS 12 se localizan en el Parque Principal de este municipio y las coordenadas de estas placas se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 4.1 Coordenadas GPS 09 y GPS 10.

Punto.	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)	Cota (m)
GPS 11	1.065.619,78	964.052,095	408 022
GPS 12	1.065.424,021	964.131,016	409 294

Figura 4.1 Equipo GPS HIPER+ Marca TOPCON.



Posterior a la elaboración de las poligonales envolventes, se desarrollan diariamente poligonales de amarre que parten desde un punto conocido de la poligonal envolvente hasta otro punto determinado de la misma poligonal, con lo que se logra tener un control preciso de los cierres de las poligonales.
Para efecto de los levantamientos y con el objeto de tener un control descriptivo de cada uno de los puntos levantados en campo, se creo una lista de códigos que identifican cada punto levantado, brindando información referente al punto como el nombre, la cota y las coordenadas planas. La tabla que se muestra a continuación representa el listado de códigos asignados por la Consultoría para identificación de los puntos tomados en campo y que son de gran utilidad para la interpretación de las cartetas topográficas.

Tabla 4.2 Listado de códigos para levantamientos topográficos

No.	Código.	Descripción.
1	ACCESORIO	Accesorio de acueducto
2	ALCANTARILLA	Alcantarilla tubo
3	ANDEN	Anden
4	APIQUE	Apique de acueducto

No.	Código.	Descripción.
5	ARBOL	Arbol grande
6	BPAVCON	Borde de pavimento de concreto rigido
7	BVIA	Borde de vias sin pavimentar
8	BPAVADOC	Borde pavimento de articulado
9	BPAVASF	Borde pavimento de asfalto
10	BOX	Box coulver
11	RTEL	Cámara telefónica
12	MH	Cámaras de inspección
13	VALVULA	Control en redes de acueducto
14	DESCOLE	Descole pluvial
15	EPAVADOC	Eje de pavimento articulado
16	EPAVASF	Eje de pavimento de asfalto
17	EPAVCON	Eje de pavimento de concreto rigido
18	EVIA	Eje de vias sin pavimentar
19	DELTA	Estación topográfica
20	ESTRUCTURA	Estructuras de componentes de acueducto
21	FCANAL	Fondo de canales y cunetas
22	FCAÑO	Fondo de caños
23	HIDRANTE	Hidrante
24	HCANAL	Hombro de canales
25	DPREDIO	Linderos de predios urbanos
26	OCAÑO	Orilla de caño
27	PARAMENTO	Paramentos
28	PELEC	Poste eléctrico o telefónico
29	SUMIDERO	Rejillas de captación de aguas lluvias
30	RGAS	Registro de válvula de gas natural
31	RDAP	Registro domiciliario de agua potable
32	RDAS	Registro domiciliario de alcantarillado

Se localizan y se nivelan los ejes y los bordes de las calles destapadas y pavimentadas, paramentos, componentes del sistema de acueducto existente, canales de aguas lluvias, componentes del alcantarillado sanitario y pluvial; además de algunos elementos que puedan tener incidencia en el proceso constructivo de los sistemas, tales como árboles, postes eléctricos y de teléfono, puentes, box coulvert, alcantarillas, apiques, entre otras; se identificaran plenamente las instituciones públicas, escuelas, organizaciones civiles, entre otros.

Los levantamientos topográficos se realizan con dos estaciones totales debidamente calibradas, las cuales se describen a continuación:
Una estación total marca TOPCON GPT 3107 con precisión a los cinco segundos, con capacidad de almacenamiento de hasta 20 000 puntos de coordenadas, apoyado por dos prismas y capaces de leer distancias hasta de 2500 metros.
Una estación total marca TOPCON CTS 3007 con precisión a los cinco segundos, capacidad de almacenamiento de hasta 20.000 puntos de datos o de coordenadas; apoyado por dos prismas y capaces de leer distancias hasta de 2500 metros.

Recolección de la información
La información recolectada en campo se procesa diariamente mediante el programa de computador TOPCON LINK, suministrado por los fabricantes de los equipos con la finalidad de calcular las coordenadas respectivas y generar los archivos DXF, para la elaboración de los planos incluyendo la información requerida para la simulación de la red de acueducto.

Procesamiento de la información
Una vez realizados los trabajos de campo, se procede a procesar la información obtenida y realizar los cálculos respectivos, de los cuales se derivan los archivos DXF que luego serán insertados en coordenadas originales en el archivo de topografía Cabuyaro y se procede a la elaboración de planos, en los cuales se encuentran separados los diferentes códigos generados en campo, acorde con lo establecido en los términos de referencia.

Productos Finales.
Como producto final de la topografía realizada, se presenta el plano en medio físico y magnético del levantamiento planialtimétrico del Municipio de Cumaral, sistema de tratamiento de aguas residuales, además de toda la información referente a las carteras de campo en medio magnético e impresa para el replanteo de las obras. Los levantamientos topográficos se efectuaron acorde a los términos de referencia; detallando:

Urbanismo

Paramento de predios.
Niveles de andenes, vías, predios.
Tipo de vías.
Tipo de pavimentos.
Canales y cuerpos de agua.
Descargas de aguas residuales.
Tanques.
Estaciones de bombeo y plantas de tratamiento.

Que revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre la interventoría y el contratista de obra del contrato LP-008 de 2105 se procedió a realizar la visita de campo, donde se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calles 18ª y 23 del barrio Macapay será intervenido por el contrato de obra 190 – 2104 – AIM (MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; como consta en el comité técnico de obra N° 01 del 23 de febrero de 2016. Por lo tanto, no se puede intervenir dicha vía con los recursos del contrato LP 008 de 2015, teniendo los recursos del contrato LP – 008 de 2015 que ya no se van a invertir en este sector, y como el municipio carece de alcantarillado pluvial en algunos sectores, se planteo la alternativa, de utilizar estos recursos en otras vías priorizadas en el municipio. Para lo cual, se debe solicitar a EDESA que es la empresa encargada de prestar este servicio en el departamento, entregar los diseños de estas vías que se desea intervenir ya en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación, motivado en lo anterior el contratista solicito mediante oficio del 15 de febrero de 2016 a la interventoría la suspensión del contrato LP – 008 de 2105, la cual mediante respuesta del 16 de febrero de 2016 avala los argumentos y la suspensión del contrato LP – 008 de 2015.

El contratista presento los primeros avances del levantamiento topográfico que se esta realizando.

CALLE 9 ENTRE CARRERAS 18 Y 19

Se realizaron trabajos previos al levantamiento, que consistió en el trasladaron de los datos, hasta la zona de operaciones. Además de eso, procedimos a la nivelación de todo la poligonal, y posterior a esto se hizo la contra-nivelación, que nos, aseguro unas cota veraces y confiables, para el desarrollo de este levantamiento topográfico.
1.Levantamiento topográfico geo-referenciado.

2.Levantamiento catastral de las redes sanitarias
Se realizó el recorrido completo, por toda la línea a efectuar labores de diseño, se tuvo en cuenta los siguientes lineamientos:
1.Cotas rasantes
2.Cotas fondo
3.Batrea de los tubo que interceptan el pozo
4 Diámetros de tuberías
5.Longitudes
6.Pendientes
A continuación enumeramos los pozos de forma fácil de comprensión, y adjuntamos plano para su verificación y ubicación precisa:

•Para los pozos de alcantarillado sanitario PZ-S-n°
•Para los pozos de alcantarillado pluvial PZ-LL-n°

CRA 11 ENTRE CLL 12 Y CLL 11

Se realizaron trabajos previos al levantamiento, que consistió en el trasladaron de los datos, hasta la zona de operaciones. Además de eso, procedimos a la nivelación de todo la poligonal, y posterior a esto se hizo la contra-nivelación, que nos, aseguro unas cota veraces y confiables, para el desarrollo de este levantamiento topográfico.

1. Levantamiento topográfico geo-referenciado.

2. Levantamiento catastral de las redes sanitarias; para esta labor se utilizó maquinaria pesada (RETRO- EXCAVADORA), para la búsqueda y localización de los pozos.
Se realizó el recorrido completo, por toda la línea a efectuar labores de diseño, se tuvo en cuenta los siguientes lineamientos:
1. Cotas rasantes
2. Cotas fondo
3. Batreas de los tubo que interceptan el pozo
4. Diámetros de tuberías
5. Longitudes
6. Pendientes

A continuación enumeramos los pozos de forma fácil de comprensión, y adjuntamos plano para su verificación y ubicación precisa:

- Para los pozos de alcantarillado sanitario PZ-S-n°
- Para los pozos de alcantarillado pluvial PZ-LL-n°

Los resultados iniciales se presentarán como anexos en el informe del contratista.

5.2 Sistema de Seguridad Social y Parafiscales

El contratista hace entrega solo de la planilla de los reporte de pagos de salud, ARP, Pensiones y demás parafiscales del Representante Legal y el Director de obra.

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS					
JUNIO 2016 PLANILLA					
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	EPS	EPF	ARP SURA
1	Manuel Leandro Saboya Romero	Residente	Cafesalud	Colfondos	Positiva
2	Carlos Andres Candanoza	Director	Cafesalud	Porvenir	Positiva

5.3 Aspectos logísticos

El contratista hace entrega del reporte de pago de salud, ARP, Pensiones y demás parafiscales del representante legal y director a cargo de la ejecución de la obra.

CARGO	CANTIDAD
Residente	1
Director	1

5.4 Equipos del Contratista

En el periodo comprendido del 26 de Mayo de 2016 al 26 de Junio de 2016 se requirió.

- Estación topográfica
- Nivel topográfico

8.5 Instalaciones administrativas

El contratista cuenta con una oficina ubicada en la ciudad de Villavicencio y una bodega ubicada en el barrio Villa Nidia en el municipio de Cumaral Meta

6 INFORME ADMINISTRATIVO BÁSICO SERVICIO DE INTERVENTORÍA

6.1 GENERALIDADES DEL SERVICIO DE INTERVENTORÍA

El Municipio de Cumaral - Meta requiere de un control especial para el mejoramiento de la calidad de vida de los cumaralenses con el propósito de aprovechar lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 de que se dé inicio al proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato para "REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META" Y "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUAMRAL - META"

En el siguiente cuadro mantenemos las generalidades del contrato interadministrativo:

CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO – PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA N° CM – 004 -2015	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CONTRATISTA	INVERS MURCIA SAS NIT: 900380747 - 1 RL: FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO CC: N° 80 093 728 de Bogotá DC
OBJETO	"REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META" Y "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"
VALOR TOTAL	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($128 930.000 00) M/CTE

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20 DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE INICIO	23 DE NOVIEMBRE DE 2015
PLAZO INICIAL	8 MESES
FECHA DE TERMINACION INICIAL	22 DE JULIO DE 2016
SUSPENSION N° 1 (LP 008 DE 2015)	26 DE FEBRERO DE 2016
TIEMPO DE SUSPENSION	3 MESES
REINICIO (LP 008 DE 2015)	26 DE MAYO DE 2016
FECHA DE TERMINACION	22 DE OCTUBRE DE 2015

6.1.1 Estado Administrativo y Financiero del contrato

En la ejecución de las actividades propias de la interventoria para el proyecto citado se cuenta con el siguiente personal profesional:

NOMBRE	PROFESIÓN	LABOR
FABIO ANDRÉS MURCIA	INGENIERO CIVIL	DIRECTOR DE INTERVENTORIA
JUAN CARLOS BOLAÑO	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE INTERVENTORIA

Para el desarrollo del contrato de interventoría no se realizó el giro del anticipo por parte del Municipio de Cumaral – Meta.

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR	VALORES NETOS
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 128 930.000,0			
ANTICIPO CONTRATO				$ 0,0
SALDO FALTANTE POR FACTURAR		$ 0,0	$ 0,0	$ 0,0
SUMAS IGUALES	$ 128 930.000	$ 0,0	$ 0,0	$ 0,0

4.1.2 Estado Contractual y Legal del Contrato

El siguiente cuadro muestra las cantidades de objetos del presente contrato consignadas en la cláusula primera para el proyecto.

Item	DESCRIPCIÓN	NOMBRE	CARGO	DEDICACIÓN (HOMBRE-MES)	NUMERO DE PERSONA	VALOR UNITARIO	DURACIÓN	VALOR TOTAL
A	PERSONAL PROFESIONAL							
1	INGENIERO CIVIL	FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO	DIRECTOR DE OBRA	0.50	1.00	2.000.000.00	6.00	6.000.000.00
2	INGENIERO CIVIL	JUAN CARLOS BOLAÑO BONILLA	ING. RESIDENTE DE OBRA	1.00	1.00	15.000.000.00	6.00	12.000.000.00
3	INGENIERO CIVIL	YISSED KARINA GUAVITA CASTRO	ING. RESIDENTE DE OBRA	1.00	1.00	15.000.000.00	6.00	12.000.000.00
B	PERSONAL TECNICO							
1								
C	PERSONAL AUXILIAR							

A+B +C	SUBTOTAL PERSONAL					32,000,000.00
	FACTOR MIX, TIPLICADOR (FM)					2.18
D	SUBTOTAL COSTOS (A+B+C) DE PERSONAL FM					67,200,000.00
	2 COSTOS DIRECTOS					
Item	Tipo	DESCRIPCIÓN	Unidad	Valor mes	Duración	Valor total
1	Administrativo	Edición de informes (mensuales y final, incluye pistas de planos archivos magnéticos y programas especializados)				2,400,000
2	Administrativo	Alquiler de oficina	Mes	250.00	8.00	2,000,000
3	Operacionales	Ensayos de laboratorio	Mes	2.765.319	8.00	22,122,552
4	Operacionales	Equipo Topográfico	Mes	2.178.000	8.00	17,424,000
E	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					43,946,552
F	TOTAL COSTOS DE INTERVENTORIA (D+E)					111,146,552
G	IVA					17,738,448
	VALOR AJUSTADO AL PESO					128,930,000

El valor del contrato sigue estable para el periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Enero.

5.1.3. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR PARTE DEL INTERVENTOR DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META DEL MES DE ENERO DE 2016.

REVISION DE DOCUMENTOS TECNICOS DEL PROYECTO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Estudios y diseño	Se planea hacer levantamientos topográficos de los nuevos tramos.	se evidencia que un tramo de la vía ya está adjudicado por el CONTRATO 190 de 2014 – ASM, que tiene como objetivo el mejoramiento de la vías urbanas en el municipio de Cumaral en el departamento del Meta
TÉCNICO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Control topográfico : Localización y replanteo para redes de alcantarillado Corte de • pavimento rígido conglomerado seco • Corte de pavimento flexible • Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	Volumen de Diseño geométrico, topográficos, hidráulico y especificaciones de cada actividad. Carteras de campo, acta parcial.	El contratista entrega información de localización, replanteo y levantamiento de los tramos solicitados por la alcaldía a incluir en el proyecto.

INVERS MURCIA SAS
Contrato de Interventoría N° CMV – 004 - 2015
INFORME No. 04
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA N° 04

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

INVERS MURCIA SAS
Contrato de Interventoría N° CMV – 004 - 2015
INFORME No. 04
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA N° 04

Control de sitios de botaderos o escombreras: • Materiales provenientes de Excavación de las obras de arte • Materiales provenientes Desmonte y Limpieza • Conformación de sitios de disposición de sobrantes	Mediantes Visitas diarias a los sitios de: transporte de material sobrante. Visitas diarias a los sitios de disposición de sobrante. Acompañamiento permanente. Registro fotográfico	Se ejecutan
Control y coordinación de la señalización: • Excavaciones manual en conglomerado seco • Excavaciones en material común • Plan de manejo de tráfico vehicular y peatonal	Registro fotográfico, Acompañamiento permanente. Mediante Visitas diarias, a los diferentes frente y puntos de desarrollo de las actividades	Sin Ejecutar
Control de calidad laboratorio de suelos -Toma de Muestra de Asentamiento del concreto para: ✓ Obras de arte - Densidad en campo, ✓ Obras de arte (rellenos estructurales) - Granulometría, desgaste, equivalente de arena Material granular para Concretos	Formatos de control de calidad de las obras ejecutadas.	Sin Ejecutar
Inspección visual de la calidad de materiales que llegan a la obra y supervisión del buen uso.	laboratorio de suelos , concreto, zona de almacén, planta de concreto. Inforsiore y cuentas de material de la obra	El contratista cuenta con campamento, almacén de materiales y patio de equipos.

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

INVERS MURCIA SAS
Contrato de Interventoría N° CMV – 004 - 2015
INFORME No. 04
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA N° 04

Comprobación del estado y del equipo utilizado por el Constructor	Formato de control diario del Contratista de Obra.	El contratista cuenta con equipos mínimo requeridos; pero no son todos los que ha propuesto para el inicio de actividades, se espera atienda la recomendación y progresivamente incorpore el equipo necesario para las actividades
Control de seguridad industrial	Revisión de protocolos de seguridad industrial del contratista	Se revisara el cumplimiento del protocolo que realiza la empresa en seguridad industrial, para el personal actual en campo y se hacen las recomendaciones para ajuste al procedimiento
Elaboración de comité técnicos semanales en Obra.	Formato Acta de Comité semanal	Se discute, analizan y resuelven las incidencias de la obra presentadas en la construcción del acueducto
Elaboración de Acta Parcial.	Se cuantifica de forma conjunta con el contratista , dejando soporte de campo, contratista e interventoría	No se realizó Acta Parcial para este proyecto
Elaboración de Acta Modificatoria	Se cuantifica descuento a el resultado de la localización y replanteo y los diseños de tramos a incluir	No se realizó Acta Modificatoria para este proyecto, esperando los resultados del levantamiento y

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

		posterior diseño de tramos Nuevos

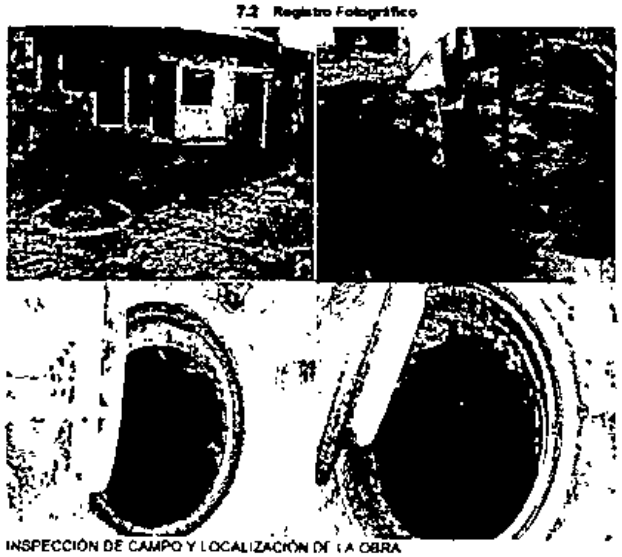
FINANCIERO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Revisión, análisis y aprobación del anticipo.	Formatos y documentos soportes	En la actualidad el contratista ya recibió el anticipo
Revisión y aprobación de Acta Parcial.	Acta Parcial y soportes de cada actividad	No se realiza Acta Parcial
Verificación y pago de seguridad social y parafiscales.	Soportes de pago de seguridad social y parafiscales, oficio de revisor fiscal de HEALTH SYSTEMS y de INVERS MURCIAS SAS	HEALTH SYSTEMS, debe entregar planillas cada mes.
ADMINISTRATIVO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Elaboración de informes de avances.	Formato de Informe de Avance Mensual.	Se anexan el informe mensual de interventoría y se remite a la secretaría de Infraestructura Municipal
Elaboración de informes mensuales.	Formato de Informe mensual.	Se anexan el informe mensual de interventoría y se remite a los entes departamentales y municipales

Control de correspondencia enviada, recibida y Conformación de los archivos del proyecto de acuerdo con el plan de calidad de la Interventoría	Relación de correspondencia entre contratista e Interventoría, y de las entidades consultantes, usuarios y comunidad	Se tiene en el archivo de la Interventoría copia de todos los oficios enviados, recibidos en físico y escaneados (PDF)
Revisión y cumplimiento de los documentos contractuales	Formatos, revisión de documentación soportes de acta de obra y de Interventoría, pliegos de condiciones, apéndices, adendas, contrato de obra y de Interventoría, manual de Interventoría, términos de referencia Interventoría	Se le da cumplimiento a los documentos contractuales.
Elaboración y entrega del Informe mensual correspondiente al periodo estudiado	Informe mensual	Se Elaboro y entrega del informe mensual correspondiente al periodo estudiado (Informe N° 04 (MAYO 26-JUNIO 26 DE 2106))
Elaboración de acta y seguimiento al programa de inversión	Acta de obra y cronograma de inversión	Se realiza cuando se hace actas parciales.
Impartir instrucciones por escrito al Contratista de obra sobre asuntos de responsabilidades de este.	Relación de correspondencia entre contratista e Interventoría.	Se tiene toda el archivo de correspondencia del periodo de junio de 2016.
Archivo del proyecto	Relación de toda la documentación del proyecto	Se tiene todo el archivo a la fecha en formato PDF

FABIO ANDRES GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL INVERS MURCIA SAS

7 ANEXOS

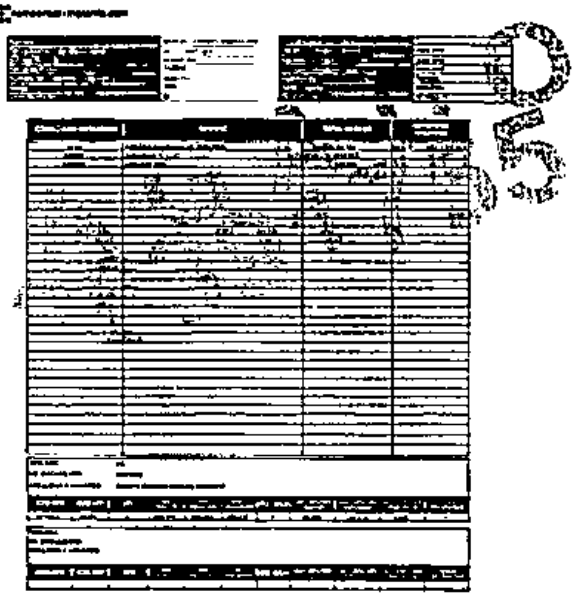
7.2 Registro Fotográfico



INSPECCIÓN DE CAMPO Y LOCALIZACIÓN DE LA OBRA

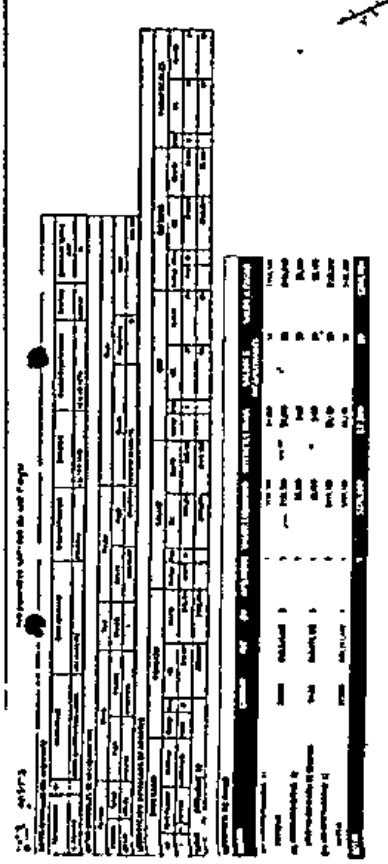
7.3 Afiliaciones y/o pagos del personal a la seguridad social contratista.

Señor(a): MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
No. Identificación: CC 86071479
Dirección: CALLE 58 NO 25 46 CASA 58
Teléfono: 3112483398 Fax:
Ciudad: VILLAVICENCIO
Número de Planilla 8312681430
CITE ESTE NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO



Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

7.4 Afiliaciones y/o pagos del personal a la seguridad social interventoría.



263

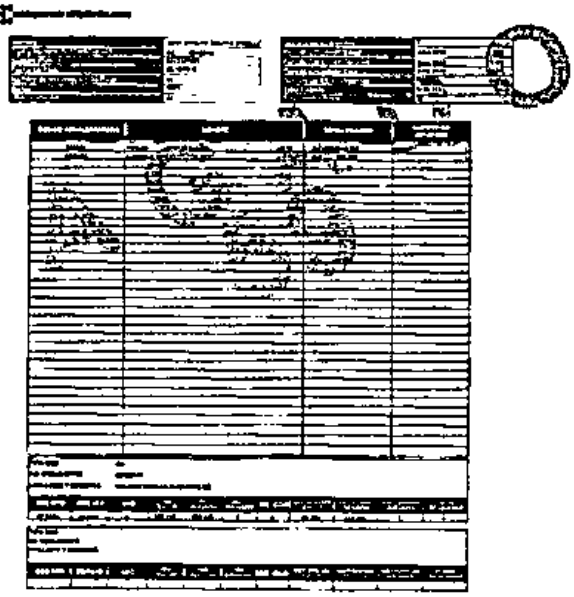
0037335

Señor(a):	JUAN CARLOS SOLANO BONILLA
No. Identificación:	CC 80180145
Dirección:	CALLE 106 N 60-11
Teléfono:	6958657 Fax:
Ciudad:	BOGOTÁ, D.C.
Número de Planilla	8313307883

CITE ESTE NUMERO PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Pesquisas anteriores

Con gusto usted, informamos que Corporativo Direktor de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:



Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Corporativo Direktor de Información del

MUNICIPIO DE CUMARAL
SISTEMA DE PRESUPUESTO
NIT 892.099.164-9
REGISTRO PRESUPUESTAL 800018

0037336

Estado: Confirmado

Fecha:	Julio 18 de 2016
Tercero:	900956323 UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
Disponibilidad:	800019 de 18/07/2016
Contrato:	800013 de 18/07/2016 Alias CBR - OBRA
Objeto:	Reserva Presupuestal - Contrato de Licitación Pública No. LP - 008-2015, construcción y Mejoramiento del Alcantarillado pluvial y sanitario del Municipio de Cumaral Meta.

En el presupuesto de gastos de para la vigencia fiscal de 2016 se reserva la suma de $862.238.434.00 para amparar el compromiso descrito en el objeto, de acuerdo con la afectación presupuestal que se detalla a continuación:

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Dependencia: 03 RESERVAS PRESUPUESTALES

Tercero:	900956323 - UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
Fuente:	560 Cesantías Parcial
Código:	03-A-3-2-2-01-460_03 CDP: 800018 Valor: $862.238.434.00
Rubro:	Administración Urbana Y Rentas-Construcción Y Optimización De Sistemas Para Recaudación De Rentas Urbanas Y/O Rurales Urbanas Mediante Tarifas Y Contratos Y La Prestación De Actividades Complementarias De Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Entes Territoriales - SGR - Regalías

Total $862.238.434.00

ALVARO AUGUSTO MARTINEZ FELIX
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Pag 1 de 1

0037337

INVERS MURCIA S.A.S

NIT 900360747-1

Cumaral, 25 de Julio de 2016

Señores
Alcaldía de Cumaral - Meta

Asunto: entrega de informe No 5 de interventoria CM 004 para proyecto LP 008.

El subscrito Ing. FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO, identificado con la CC No 80.093.728 de Bogotá actuando como representante legal de INVERS MURCIA S.A.S interventor (a) del Contrato de obra No. N° LP-008/2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.", entrego a ustedes el informe correspondiente al periodo de JUNIO. 26/16 a JULIO. 25/16 para el proyecto en asunto.

Atentamente,

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
RL INVERS MURCIA S.A.S

Interventor

Calle 18 No 11-10 ACACIAS-META
fabiomurcia22@gmail.com
Celular: 3212143545

0037338

	INVERS MURCIA SAS	
	Contrato de Interventoria N° CMV – 004 - 2015	INFORME No. 05 Página 1
	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA N° 05	

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CMV – 004 DE 2015



INGENIERO FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

REVISIÓN Y APROBACIÓN

Objeto de Interventoria:	"REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"	
Título de Documento:	Informe Avance de Obra e Interventoria No. 05 (JUNIO 26/16 a JULIO 25/16)	
Documento No:	INF - 05	
APROBACION		
	Nombre:	ING. FABIO ANDRÉS MURCIA Q.
Responsable por la elaboración:	Firma:	
	Fecha:	25-06-2016
	Nombre:	ING. CARMEN LUCIA AGUILAR
V Bo revisión Supervisión:	Firma:	
	Fecha:	25-06-2016

1 INTRODUCCIÓN

Que en el marco del programa "PATANTE CUMARALEÑOS" Conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio y la normatividad vigente se requieren realizar obras de gran impacto social y comunitario, que permitirán no solo el mejoramiento de los servicios públicos existentes y de paso la calidad de vida de los Cumaraleños, por ello el municipio viendo las necesidades por la falta de infraestructura física para el mejoramiento y el mantenimiento del alcantarillado pluvia y sanitario este proceso fue llevado a cabo por licitación pública, y tal como lo preceptúa el art 32 de la ley 80 de 1993 en los contratos que resultaran de licitación pública se deberá contratar una interventoria. Por tal motivo el 06 de noviembre de 2015 se hace necesario adelantar el respectivo Concurso de Méritos para seleccionar al contratista que ejercerá la **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"**, a la cual se presentó como única propuesta INVERS MURCIA S A.S en el proceso de marras.

El contrato de ejecución de obra No. LP 008/2015 fue celebrado entre el MUNICIPO DE CUMARAL - META y la empresa UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS, cuyo representante legal es el Ingeniero MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO

El contrato de interventoria es el No. CM – 004/2015, celebrado entre el MUNICIPO DE CUMARAL, cuyo representante legal es el Ingeniero FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO.

El presente informe contiene el desarrollo de las actividades programadas y ejecutadas durante el mes de Enero de 2016, para el contrato N° CMA-004 de 2015, suscrito entre la Administración Municipal de Cumaral e INVERS MURCIA SAS, que ejecuta el proyecto Interventoria Técnica, Administrativa, Financiera Jurídica, Contable y Ambiental al contrato de obra pública cuyo objetivo es: "Construcción y mejoramiento del Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Municipio de Cumaral – meta"

A nivel contractual, Invers Murcia SAS, debe adelantar labor en un frente de trabajo, y para facilitar el seguimiento a través de este informe, esta información se presenta en un solo documento, como se muestra más adelante.

La información que contiene este informe, se detalla en la introducción, la descripción del proyecto, la información del contrato de obra, los informes de avances, la información del contrato de interventoria (todo esto acompañado de los respectivos cuadros con la

información al detalle), adicionalmente se incluye la relación de correspondencia, el registro fotográfico las conclusiones y recomendaciones.

En el presente informe se describen las actividades ejecutadas por el contratista en el periodo comprendido **DEL 26 DE JUNIO AL 25 DE JULIO DE 2016 Y** el avance que se ha presentado en este periodo.

2 RESUMEN EJECUTIVO DEL CONTRATO

2.2 Generalidades

El Municipal Cumaral - Meta en concordancia con lo regulado en la Constitución Política de Colombia en especial su Artículo 366: "Artículo 366. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.", por ello, requiere ejecutar proyectos de infraestructura para el mejoramiento de los servicios públicos, que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

En toda comunidad es importante que se disponga de un sistema de alcantarillado para evacuarlas aguas servidas y las aguas lluvias. Las aguas servidas son producto del agua potable que se emplean en actividades domésticas, comerciales e industriales, es decir, es un porcentaje de la dotación media futura (DMF) Las aguas lluvias son producto de las precipitaciones, depende generalmente de la época, sea de estiaje o lluvia

El municipio en cumplimiento de sus objetivos y mirando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población se da la tarea de dar solución a las necesidades de agua potable y saneamiento básico para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los barrios Villa Nidia y Primavera.

Con este proyecto se busca disminuir las conexiones erradas sobre las redes de alcantarillado sanitario existente, brindar soluciones a la problemática de inundaciones y manejo de aguas lluvias en el municipio.

En el siguiente cuadro se muestran los aspectos más importantes del contrato de obra:

CONTRATO No.:	LP – 008 - 2015
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUMARAL - META
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT 900908323-7

	R/L MANUEL LEANDRO SABOYA R.
INTERVENTORÍA:	ING. PABLO ANDRES MURCIA QUINTERO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 1.724.470.868.00
FECHA DEL CONTRATO:	NOVIEMBRE 12 DE 2015
VALOR ANTICIPO:	$ 862.235.434.00
PORCENTAJE DEL ANTICIPO:	50 %
FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO:	DICIEMBRE 02 DE 2015
FECHA ACTA DE INICIO:	NOVIEMBRE 23 DE 2015
PLAZO INICIAL:	8 Meses
FECHA DE TERMINACIÓN:	22 de Julio de 2016
ACTA DE SUSPENSION No1	26 de Febrero de 2016
TIEMPO DE SUSPENSION:	3 MESES
ACTA DE REINICIO	26 de Mayo de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA:	20 de Octubre de 2016
VALOR ACTUALIZADO SEGÚN ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01:	N/A
VALOR EJECUTADO :	$ 2.900.562.60
PORCENTAJE EJECUTADO:	0.17%
VALOR POR EJECUTAR:	$ 1.721.570.305.40
PORCENTAJE POR EJECUTAR:	99.83%

2.3 Avance Fisico

De acuerdo a la reprogramación del proyecto según fecha del acta de inicio, se debería llevar a la fecha del presente informe un avance programado acumulado del 83% lo cual consiste

con un porcentaje de ejecución a la fecha del 0.17% lo cual refleja un retraso en la ejecución de actividades del 82%; ocasionado por:

- Que en reunión con el consorcio vías en concreto se encontró que uno o más tramos a intervenir ya se encuentran adjudicados en el contrato con la gobernación y sería decremento hacer doble intervención, por lo tanto se solicita el replanteo de los mismos.
- Que por solicitud de la alcaldía y en respuesta a las solicitudes de la comunidad, se necesario intervenir tramos en los sectores, Cr 15 entre calles 13 y 14, Cr 1 entre calles 12 y 11 y calle 9 entre 18 y 19.
- Se hace necesario realizar el levantamiento topográfico de los sectores a incluir, levantamiento que debe incluir todas las áreas aportantes, sistemas sanitarios y pluviales existentes,
- Teniendo ya el levantamiento se inicaría el proceso de diseños para estos tramos, en el que un ingeniero sanitario tome en consideración los levantamientos efectuados y las necesidades para los sectores y como producto entrega un diseño para revisión y aprobación

PROGRAMADO ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO	ATRASO (-) O ADELANTO (+)
83%	0.17%	-82%

En el cuadro a continuación se muestra las actividades de obra a realizar en cada uno de los capitulos'

1 ALCANTARILLADO PLUVIAL			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	OBSERVACIONES
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
1.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	EJECUTADA
1.2	DEMOLICIONES		
1.2.1	Corte de pavimento rígido	M	SIN EJECUTAR
1.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
1.2.3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M3	SIN EJECUTAR
1.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.3	EXCAVACIONES		
1.3.1	Excavacion manual en conglomerado h < 1.50m	M3	SIN EJECUTAR

1.3.2	Excavacion mecanica en conglomerado rumedo h<3.0m	M3	SIN EJECUTAR
1.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
1.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	SIN EJECUTAR
1.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3" y 2 motobombas 4")	MES	SIN EJECUTAR
1.4	INSTALACION DE TUBERIA		
1.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (inc. nivelacion de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.4	Instalacion de tubería PVC para alcantarillados d=24" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.5	Instalacion de tubería PVC para alcantarillados d=27" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.6	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.8	Instalacion de tubería PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.9	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.5	RELLENOS		
1.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
1.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 30m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 10m)	M3	SIN EJECUTAR

1.6.3	Pavimento rigido, concreto 3000 PSI asen. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
1.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimacion)	M2	SIN EJECUTAR
1.7	SUMIDEROS		
1.7.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado elab. obra,e=0.20m, anc 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1 1/2x1/4"	M	SIN EJECUTAR
1.8	POZOS DE INSPECCIÓN		
1.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, incl. arotape/base trat_pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arotape/base trat_pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.3	Cámara pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato ver 86)	M	SIN EJECUTAR
1.8.4	Cámara pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato ver 86)	M	SIN EJECUTAR
1.8.5	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.6	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.7	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 18" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.8	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 27" y 33" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.9	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.9	CABEZAL DE DESCARGA		
1.9.1	Construcción cabezal descarga concreto reforzado 3500 PSI, aletas, cuerpo, aletas y disip. energia e=0.25m, tub. 24" a 36"	UN	SIN EJECUTAR

2 ALCANTARILLADO SANITARIO			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT

2.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
2.1.1	Localización y replanteo para retiro de alcantarillado	M	SIN EJECUTAR
2.2	DEMOLICIONES		
2.2.1	Corte de pavimento rígido	M	SIN EJECUTAR
2.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
2.2.3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.3	EXCAVACIONES		
2.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.30m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado h < 3.0m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
2.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	SIN EJECUTAR
2.3.5	Manejo de agua en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motoguadañas 4")	Mes	SIN EJECUTAR
2.4	INSTALACIÓN DE TUBERIA		
2.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 6" enc. (excavación de zanjas)	M	SIN EJECUTAR
2.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. excavación de zanjas)	M	SIN EJECUTAR
2.5	RELLENOS		
2.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación e/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.3	Relleno material seleccionado tamaño maximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación e/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
2.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación e/0.30m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación e/0.15m)	M3	SIN EJECUTAR

2.6.3	Pavimento rígido, concreto 3000 Psi elab. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
2.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	SIN EJECUTAR
2.7	CONEXIONES DOMICILIARIAS		
2.7.1	Caja inspección 0.60x0.60m, concreto ref. 3000 Psi elab en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 1/3 usos)	UN	SIN EJECUTAR
2.7.2	Suministro e instalación de Kit Silla Yee 6 x 6" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)	UN	SIN EJECUTAR
2.8	POZOS DE INSPECCION		
2.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. protapoz/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.2	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c = 28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var 6/8)	M	SIN EJECUTAR
2.8.3	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.4	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR

3 SUMINISTRO DE TUBERIA (ms IVA)

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
3.1	ALCANTARILLADO PLUVIAL		
3.1.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	M	SIN EJECUTAR
3.1.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 10"	M	SIN EJECUTAR
3.1.3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	M	SIN EJECUTAR
3.1.4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"	M	SIN EJECUTAR
3.1.5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"	M	SIN EJECUTAR
3.1.6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"	M	SIN EJECUTAR

3.1.7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"	M	SIN EJECUTAR
3.1.8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	SIN EJECUTAR
3.1.9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=39"	M	SIN EJECUTAR
3.2	ALCANTARILLADO SANITARIO		
3.2.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"	M	SIN EJECUTAR
3.2.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	M	SIN EJECUTAR

Las actividades realizadas en el periodo del Primero 26 de junio de 2018 al 25 de julio del 2018.

CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO

Durante el periodo informado se viene realizando el levantamiento topográfico de las calles a incluir en el proyecto.
Cr 15 entre calles 13 y 14, Cr 1 entre calles 12 y 11 y calle 9 entre 18 y 19.
Por solicitud de la alcaldía de Cumaral y adicional a estas, se piensa realizar el levantamiento topográfico en el barrio Macayes el cual se vio recortado en alcance, por las razones expuestas anteriormente, así que se pretende finalizar estos en el periodo siguiente para así realizar nuevos diseños y planteerlos en un acta de Mayores y Menores cantidades.

2.4 AVANCE EN TIEMPO

OBJETO	PLAZO ACTUAL (DIAS CALENDARIO)	ACTA DE INICIO	TIEMPO DE EJECUCION AL CORTE	PORCENTAJE DE TIEMPO TRANSCURRIDO
REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y	240	23-11-2018	153	63%

SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META					

2.5 Avance Financiero

El avance financiero de la obra no tuvo cambios durante este mes debido a que como se realizó la suspensión y posterior a esta fue necesario realizar un levantamiento topográfico de los tramos a incluir no se pudo ejecutar las actividades contractuales.

Con respecto a la cláusula tercera se determina un desembolso por concepto de anticipo del 50% del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y a solicitud del contratista el cual será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de pago parcial, de acuerdo al avance en ejecución de las actividades, certificadas por la interventoría, hasta completar el 100% de la suma anticipada. La constitución de las garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo son requisitos indispensables para la entrega del mismo, y acreditación de constitución de la fiducia exigida para su manejo, acorde a lo establecido en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, el contratista mediante oficio realizo los respectivos trámites para la ejecución del proyecto.

3 INFORME CONTRATO DE OBRA

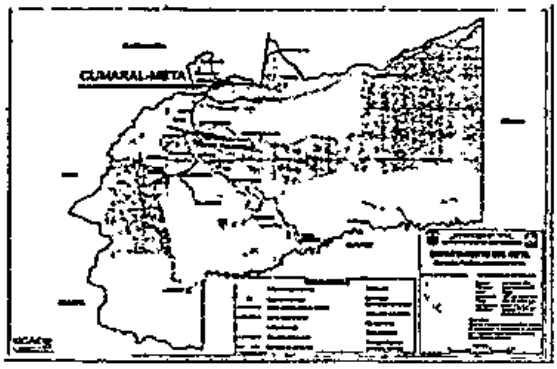
3.1 Localización del Proyecto y Descripción

Se encuentra ubicado al noroccidente del departamento del Meta, a una distancia de 24 Km de la ciudad de Villavicencio y a 114 Km de Bogotá. Cumaral limita:

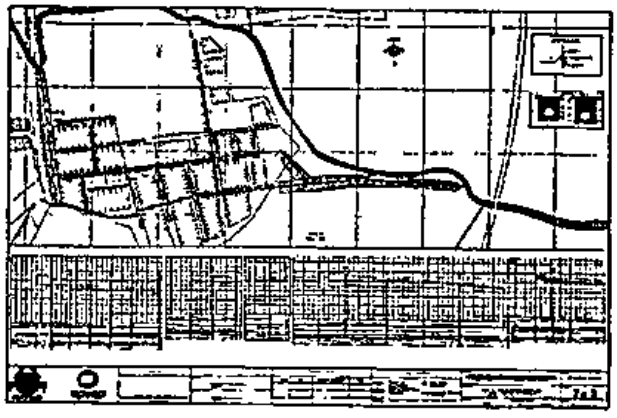
AL NORTE: Con el departamento de Cundinamarca y el municipio de San Juanito,
AL ORIENTE: Con Puerto López y Caburgara y
AL SUR ORIENTE: Con el municipio de Restrepo (Meta).

El trayecto comienza desde el Barrio Villa Nidia que comienza con una futura alcantarilla en la mayoría de sus sectores y se termina con el barrio primavera.

Hace parte de la vía que desde Cumaral conduce a la ciudad de Villavicencio aprox. 26 Km de Villavicencio.



Las obras que se realizan están en el área urbana especificamente en los barrios villa nidia y el barrio primavera. Parte de la intersección de la Calle 8 con la Carrera 21 en dirección Norte, en límite Occidental del barrio Villa Nidia, sigue por esta dirección Norte hasta encontrar el eje de la Calle 8, continua por esta en dirección Nor Oriente hasta la Carrera 18 B y luego por esta en dirección Sur borde oriental del Barrio La Primavera hasta la intersección de la Calle 7.



El proyecto tiene como objetivo la construcción y mejoramiento de un:

ALCANTARILLADO SANITARIO: Es aquel que lleva únicamente las aguas servidas, para que con un tratamiento previo se descargue en los ríos.

COMPONENTES DE UNA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO
Los componentes de una red de alcantarillado sanitario son:

- Colectores terciarios: Son tuberías de pequeño diámetro (150 a 250 mm de diámetro interno, que pueden estar colocados debajo de las veredas, a los cuales se conectan las acometidas domiciliares;

- Colectores secundarios: Son las tuberías que recogen las aguas terciarias y los conducen a los colectores principales. Se sitúan enterradas, en las vías públicas.
- Colectores principales: Son tuberías de gran diámetro, situadas generalmente en las partes más bajas de las ciudades, y transportan las aguas servidas hasta su destino final.
- Pozos de inspección: Son cámaras verticales que permiten el acceso a los colectores, para facilitar su mantenimiento.
- Conexiones domiciliares: Son pequeñas cámaras, de hormigón, ladrillo o plástico que conectan el alcantarillado privado, interior a la propiedad, con el público, en las vías.
- Estaciones de bombeo: Como la red de alcantarillado trabaja por gravedad, para funcionar correctamente las tuberías deben tener una cierta pendiente, calculada para garantizar al agua una velocidad mínima que no permita la sedimentación de los materiales sólidos transportados. En ciudades con topografía plana, los colectores pueden llegar a tener profundidades superiores a 4 - 6 m, lo que hace difícil y costosa su construcción y complicado su mantenimiento. En estos casos puede ser conveniente intercalar en la red estaciones de bombeo, que permiten elevar el agua servida a una cota próxima a la cota de la vía.
- Líneas de impulsión: Tubería en presión que se inicia en una estación de bombeo y se conduce en otro colector o en la estación de tratamiento.
- Estación de tratamiento de las aguas usadas o Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Existen varios tipos de estaciones de tratamiento, que por la calidad del agua a la salida de la misma se clasifican en: estaciones de tratamiento primario, secundario o terciario.
- Vertido final de las aguas tratadas: el vertido final del agua tratada puede ser:
 - Llevada a un río o arroyo;
 - Vertida al mar en proximidad de la costa;
 Vertida al mar mediante un emisario submarino, llevándola a varias centenas de metros de la costa;
 Reutilizada para riego y otros aprovechamientos apropiados.

EL ALCANTARILLADO PLUVIAL. Es el que se encarga de llevar únicamente las aguas lluvias las mismas que no necesitan de un tratamiento tan profundo como las aguas servidas.

Componentes de una red de alcantarillado pluvial

- Los componentes de una red de alcantarillado pluvial son:
- Cunetas: Las cunetas recogen y concentran las aguas pluviales de las vías y de los terrenos colindantes.
- Bocas de tormenta (imbornales o tragantes): Son estructuras verticales que permiten la entrada del agua de lluvia a los colectores, reteniendo parte importante del material sólido transportado.
- Colectores secundarios: Son las tuberías que recogen las aguas de lluvia desde las bocas de tormenta (imbornales o tragantes) y las conducen a los colectores principales. Se sitúan enterradas, bajo las vías públicas.
- Colectores principales: Son tuberías de gran diámetro, conductos de sección rectangular o canales abiertos, situados generalmente en las partes más bajas de las ciudades, y transportan las aguas servidas hasta su destino final.
- Pozos de inspección (de registro, cámaras de inspección): Son cámaras verticales que permiten el acceso a los colectores, para facilitar su mantenimiento.
- Áreas de expansión o pozos de tormentas: Estas estructuras se utilizan en ciertos casos, donde es necesario laminar las avenidas producidas, generalmente, por grandes tormentas, allí donde no son raras.
- Vertido final de las aguas de lluvia: Son estructuras destinadas a evitar la erosión en los puntos en que las aguas de lluvia recogidas se vierten en cauces naturales de ríos, arroyos o mares.

El contratista desde el inicio de las actividades; se relaciona las siguientes observaciones ejecución o sin ejecutar

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	OBSERVACIONES
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
1.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	EJECUTADO
1.2	DEMOLICIONES		
1.2.1	Corte de pavimento rígido	M	SIN EJECUTAR
1.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
1.2.3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.3	EXCAVACIONES		
1.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	SIN EJECUTAR

1.3.2	Excavación mecánica en conglomerado hasta h=3.0m	M3	SIN EJECUTAR
1.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
1.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	SIN EJECUTAR
1.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3" y 2 motobombas 4")	M	SIN EJECUTAR
1.4	INSTALACION DE TUBERIA		
1.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (ins. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 15" (ins. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (ins. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.4	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (ins. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.5	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=27" (ins. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.6	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (ins. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (ins. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.8	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (ins. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.9	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (ins. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.5	RELLENOS		
1.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación p/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
1.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	M3	SIN EJECUTAR

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

1.6.3	Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
1.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimacion)	M2	SIN EJECUTAR
1.7	SUMIDEROS		
1.7.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado elab. obra,e=0.20m, anc 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1 1/2x1/4"	M	SIN EJECUTAR
1.8	POZOS DE INSPECCION		
1.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclaje/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclaje/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.3	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera galv var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.4	Cilindro pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera galv var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.5	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.6	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.7	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 16" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.8	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 27" y 33" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.9	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.9	CABEZAL DE DESCARGA		
1.9.1	Construccion cabezal descarga concreto reforzado 3000 PSI, muros, suelpo, aletas y disip.energia e=0.25m, tub. 24" a 39"	UN	SIN EJECUTAR
	3 ALCANTARILLADO SANITARIO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	OBSERVACION

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

2.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
2.1.1	Localizacion y replanteo para redes de alcantarillado	M	SIN EJECUTAR
2.2	DEMOLICIONES		
2.2.1	Corte de pavimento rigido	M	SIN EJECUTAR
2.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
2.2.3	Demolicion de pavimento rigido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.3	EXCAVACIONES		
2.3.1	Excavación manual en conglomerado h = 1.50m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado h = 3.0m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
2.3.4	Retiro sobrantes de excavacion	M3	SIN EJECUTAR
2.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3" y 2 motobombas 4")	MES	SIN EJECUTAR
2.4	INSTALACION DE TUBERIA		
2.4.1	Instalacion de tuberia PVC para alcantarillados 8" (ins. nivelacion de precision)	M	SIN EJECUTAR
2.4.2	Instalacion de tuberia PVC para alcantarillados 8" (ins. nivelacion de precision)	M	SIN EJECUTAR
2.5	RELLENOS		
2.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación p/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
2.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6.3	Pavimento rigido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
2.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimacion)	M2	SIN EJECUTAR

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

2.7	CONEXIONES DOMICILIARIAS		
2.7.1	Caja inspección 0.60x0.50m, concreto ref. 3000 PSI elab en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 1/9 usos)	UN	SIN EJECUTAR
2.7.2	Suministro e instalacion de Kit Sale Yee 6 x 6" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)	UN	SIN EJECUTAR
2.8	POZOS DE INSPECCION		
2.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclaje/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.2	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera galv var #6)	M	SIN EJECUTAR
2.8.3	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.4	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c = 21MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
	3 SUMINISTRO DE TUBERIA (Ins IVA)		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	OBSERVACION
3.1	ALCANTARILLADO PLUVIAL		
3.1.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	M	SIN EJECUTAR
3.1.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 16"	M	SIN EJECUTAR
3.1.3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	M	SIN EJECUTAR
3.1.4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"	M	SIN EJECUTAR
3.1.5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"	M	SIN EJECUTAR
3.1.6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"	M	SIN EJECUTAR
3.1.7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"	M	SIN EJECUTAR
3.1.8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	SIN EJECUTAR

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

3.1.9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	SIN EJECUTAR
3.2	ALCANTARILLADO SANITARIO		
3.2.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"	M	SIN EJECUTAR
3.2.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	M	SIN EJECUTAR

4 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO	
CONTRATISTA: UT HEALTH SYSTEMS	C.C 86 073.479
LICITACION PUBLICA N° LP-006/2015	
CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA URBANA DELIMITADA POR LA CL 38-24 ENTRE CR 37A-18B Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VILLA NIDIA Y PRIMAVERA EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META.	
Valor contrato	$ 1.724.470.868,00
Anticipo	$ 862.235.434,00
DESCRIPCION	VALOR
SUMINISTRO TUBERIA	$ 299.000.000,00
TRANSPORTE DE MATERIAL	$ 310.000.000,00
CEMENTO Y BULTOS	$ 5.000.000,00
MATERIAL TRITURADO	$ 22.235.434,00
ARENA ATRAQUE	$ 60.000.000,00
MATERIAL SELECCIONADO MAX 3"	$ 12.000.000,00
PAGO NOMINA ADMINISTRATIVA	$ 4.000.000,00
MANO DE OBRA	$ 170.000.000,00
TOTAL DE ANTICIPO	$ 862.235.434,00
VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE	

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES	VALOR
COMPRA DE MATERIALES	$ 379.235.434,00
MANO DE OBRA	$ 170.000.000,00
TRANSPORTE	$ 310.000.000,00
ADMINISTRACION	$ 4.000.000,00
TOTAL DE ANTICIPO	$ 862.235.434,00

4.1 Actas generadas

El presente contrato tiene acta de inicio del veintitres (23) de Noviembre de dos mil quince (2015), iniciando con un tiempo contractual de 243 días calendario para su revisión y aprobación por parte de la secretaría de obras públicas.

ACTA	FECHA
ACTA DE INICIO	23/11/2015
ACTA DE VISITA	23/11/2015
ACTA MODIFICATORIA Y ACLARATORIA	18/11/2015
ACTA DE SUSPENSIÓN No 1	26/02/2016
ACTA DE REINICIO No 1	26/05/2016

4.2 Comités de Obra y Reuniones

En el periodo comprendido del 26 de junio al 25 de julio del 2016 no se realizó comité de obras.

4.3 Avance Financiero y Control Presupuestal

Actualmente el contrato se encuentra activo por ello el análisis financiero del contrato a la fecha corresponde al siguiente cuadro el cual está en aprobación por parte de la administración municipal:

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR	VALORES NETOS
VALOR INICIAL CONTRATO	$1.724.470.868,00			
ANTICIPO CONTRATO			$862.235.434,00	$862.235.434,00
ACTA PARCIAL No 01	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00
PRESENTA ACTA PARCIAL No 01		$0,00	$0,00	$0,00
PRESENTA ACTA PARCIAL No 01		$0,00	$0,00	$0,00
SALDO FALTANTE POR EJECUTAR		$0,00	$0,00	$0,00
SUMAS IGUALES	$1.724.470.868,00	$0,00	$862.235.434,00	$862.235.434,00

4.4 Control de Pólizas

A continuación, se relaciona la información de las pólizas que amparaban el Contrato de Obra Inicialmente:

Póliza de Cumplimiento	0380574-5
Póliza de Resp. Civil Extracontractual	1462113-1
Expedida por	SURAMERICANA
Fecha de expedición	JULIO 27 DE 2016

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	Fecha Inicial	Fecha Final	
Anticipo	23/11/2015	23/04/2017	$ 862.235.434,00
Cumplimiento de Contrato	23/11/2015	23/06/2017	$ 172.447.087,00
Estabilidad obra	23/11/2015	23/11/2020	$ 344.894.174,00
Salarios y Prestaciones Sociales	23/11/2015	23/02/2020	$ 172.447.087,00

4.5 Programación y Avance Físico

Según reprogramación de obra entregada el contratista debería estar ejecutando labores en las actividades tales como:

1 ALCANTARILLADO PLUVIAL						
1.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
ACTIVIDADES	DURACION	COMIENZO	FIN	EN EJECUCION	SIN EJECUTAR	EJECUTADO
Localización y replanteo para redes de alcantarillado		01/06/2016	31/06/2016	23/12/2016		X
1.2 DEMOLICIONES						
Corte de pavimento rígido		01/06/2016	31/06/2016		X	
Corte de pavimento flexible		01/06/2016	31/06/2016		X	
Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)		01/06/2016	31/06/2016		X	
Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)		01/06/2016	31/06/2016		X	
1.3 EXCAVACIONES						
Excavación manual en conglomerado h < 1.50m		01/06/2016	31/06/2016		X	
Excavación mecánica en conglomerado hormado h<3.0m		01/06/2016	31/06/2016		X	
Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)		01/06/2016	31/06/2016		X	
Retiro sobrantes de excavación		01/06/2016	31/06/2016		X	

Manejo de agua en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.6 INSTALACION DE TUBERIA						
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=27" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	

Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.8 RELLENOS						
Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.9 REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS						
Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y		01/05/2016	31/05/2016		X	

compactación c/0.30m)						
Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.7 SUMIDEROS						
Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado elab. obra,e=0.20m, sec 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1.1/2x1/4"		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.8 POZOS DE INSPECCION						
ACTIVIDAD	**DURACION**	**COMIENZO**	**FIN**	**EN EJECUCION**	**SIN EJECUTAR**	**EJECUTADO**
Placa tubería - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arotapa/base traf_pesado)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc		01/05/2016	31/05/2016		X	

arotapa/base traf_pesado)						
Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var.#6)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cilindro pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var.#6)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz elab. en obra, e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 18" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 27" y 33" (concreto		01/05/2016	31/05/2016		X	

f'c = 28MPa elab. en obra)						
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)		01/05/2018	31/05/2018		X	
1.5 CABEZAL DE DESCARGA						
Construccion cabezal descarga concreto reforzado 3500 PSI, anuro, cuerpo, aletas y disip.energia e=0.25m, tub. 24" a 32"		01/05/2018	31/05/2018		X	
2 ALCANTARILLADO SANITARIO						
2.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
ACTIVIDAD	DURACION	COMIENZO	FIN	EN EJECUCION	SIN EJECUTAR	EJECUTADO
Localizacion y replanteo para redes de alcantarillado		01/05/2018	31/05/2018	23/11/2018		X
2.2 DEMOLICIONES						
Corte de pavimento rigido		01/05/2018	31/05/2018		X	
Corte de pavimento flexible		01/05/2018	31/05/2018		X	
Demolición de pavimento rigido (incluye retiro de escombros)		01/05/2018	31/05/2018		X	

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)		01/05/2018	31/05/2018		X	
2.3 EXCAVACIONES						
Excavación manual en conglomerado h < 1.50m		01/05/2018	31/05/2018		X	
Excavación mecánica en conglomerado h < 3.0m		01/05/2018	31/05/2018		X	
Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 ventilaciones)		01/05/2018	31/05/2018		X	
Retiro sobrantes de excavación		01/05/2018	31/05/2018		X	
Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")		01/05/2018	31/05/2018		X	
2.4 INSTALACION DE TUBERIA						
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (incl. nivelación de precisión)		01/05/2018	31/05/2018		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2018	31/05/2018		X	
2.5 RELLENOS						
Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)		01/05/2018	31/05/2018		X	

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación e/0.20m)		01/05/2018	31/05/2018		X	
Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación e/0.20m)		01/05/2018	31/05/2018		X	
2.6 REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS						
Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación e/0.30m)		01/05/2018	31/05/2018		X	
Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación e/0.10m)		01/05/2018	31/05/2018		X	
Pavimento rigido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)		01/05/2018	31/05/2018		X	
Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)		01/05/2018	31/05/2018		X	
2.7 CONEXIONES DOMICILIARIAS						
Caja inspección 0.60x0.60m, concreto ref. 3000 PSI elab.en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 1/3 usos)		01/05/2018	31/05/2018		X	

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

Suministro e instalación de Yil Silla Yee 8 x 6" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)		01/05/2018	31/05/2018		X	
2.8 POZOS DE INSPECCION						
Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arotape/bases tuf_perigo)		01/05/2018	31/05/2018		X	
Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera galvan #6)		01/05/2018	31/05/2018		X	
Placa Circular Base - Pozo Inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)		01/05/2018	31/05/2018		X	
Cañuela para de inspección para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)		01/05/2018	31/05/2018		X	
3 SUMINISTRO DE TUBERIA (Inc IVA)						
3.1 ALCANTARILLADO PLUVIAL						

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"		01/06/2016	31/05/2018		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 10"		01/06/2016	31/05/2018		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"		01/06/2016	31/05/2018		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"		01/06/2016	31/05/2018		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"		01/06/2016	31/05/2018		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"		01/06/2016	31/05/2018		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"		01/06/2016	31/05/2018		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"		01/06/2016	31/05/2018		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=39"		01/06/2016	31/05/2018		X	
3.2 ALCANTARILLADO SANITARIO						
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"		01/06/2016	31/05/2018		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"		01/06/2016	31/05/2018		X	

5. AVANCE TÉCNICO Y DESARROLLO DEL PROYECTO

5.1 Actividades ejecutadas.

En el cuadro se detalla todas la actividad que se deben realizar para el avance de obra las cuales para el mes comprendido entre 25 de junio de 2016 y 25 de julio de 2016 se ejecutó.

LOCALIZACION Y REPLANTEO

TOPOGRAFÍA

Con el fin de contar con toda la información topográfica del Municipio de Cumaral, se llevó a cabo los trabajos de localización de la infraestructura urbana existente, mediante levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos del área de estudio, tal como lo estipulan los términos de referencia, bajo los cuales se contrató la presente consultoría.

Descripción del Posicionamiento.

La Consultoría contrató dos comisiones para la elaboración de los Levantamientos Topográficos, los cuales han sido desarrollados con la siguiente metodología:
Para el Municipio de Cumaral, se partió de dos puntos georeferenciados (GPS-D-MT-T-65) y D-MT-T-66), localizados en el municipio de Restrepo, materializado en una placa sobre mojón en concreto y cuyas coordenadas (Norte, Este, Altura) son suministradas mediante certificado expedido por el IGAC (Ver Anexo TOPOGRAFIA). En el Municipio de Restrepo Meta, tomando la variante vial a la altura de la estación de servicio Brio, se avanza en dirección al puente sobre el Rio Upin hasta llegar a la urbanización Balcones de San Jorge en cuya cercanía se encuentra el punto denominado GPS-D-MT-T-65. Por la variante vial del municipio de Restrepo Meta se toma la vía que conduce a la vereda Los Balcones hasta llegar a la finca El Dormidero, frente a la cual se encuentra el punto denominado GPS-D-MT-T-66.

Construcción de poligonales envolventes por el perímetro de la localidad, a partir de un punto georeferenciado (GPS-D-MT-T-65), trasladado hasta la zona del proyecto con un equipo GPS HIPER+ marca TOPCON con precisión milimétrica en los procesos, al cual permite materializar dos placas (GPS 11 y GPS 12), en sitios de fácil acceso en el Municipio, estos puntos facilitarán realizar amarres de futuros levantamientos topográficos y sus coordenadas serán entregados por el Consultor, como aporte a las Administraciones Municipales. El GPS 11 y el GPS 12 se localizan en el Parque Principal de este municipio y las coordenadas de estas placas se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 4.1 Coordenadas GPS 09 y GPS 10.

Punto.	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)	Cota (m)
GPS 11	1,065,615.78	964,052 093	408 022
GPS 12	1,065,424,021	964,131 016	409 294

Figura 4.1 Equipo GPS HIPER+ Marca TOPCON.



Posterior a la elaboración de las poligonales envolventes, se desarrollan diariamente poligonales de amarre que parten desde un punto conocido de la poligonal envolvente hasta otro punto determinado de la misma poligonal, con lo que se logra tener un control preciso de los cierres de las poligonales.
Para efecto de los levantamientos y con el objeto de tener un control descriptivo de cada uno de los puntos levantados en campo, se crea una lista de códigos que identifican cada punto levantado, brindando información referente al punto como el nombre, la cota y las coordenadas planas. La tabla que se muestra a continuación representa el listado de códigos asignados por la Consultoría para identificación de los puntos tomados en campo y que son de gran utilidad para la interpretación de las cartetas topográficas.

Tabla 4.2 Listado de códigos para levantamientos topográficos

No.	Código.	Descripción.
1	ACCESORIO	Accesorio de aqueducto
2	ALCANTARILLA	Alcantarilla tubo
3	ANDEN	Andén
4	APIQUE	Apique de acueducto

No.	Código.	Descripción.
5	ARBOL	Arbol grande
6	BPAVCON	Borde de pavimento de concreto rígido
7	BVIA	Borde de vías sin pavimentar
8	BPAVADOC	Borde pavimento de articulado
9	BPAVASF	Borde pavimento de asfalto
10	BOX	Box coulver
11	RTEL	Cámara telefónica
12	MH	Cámaras de inspección
13	VALVULA	Control en redes de acueducto
14	DESCOLE	Descole pluvial
15	EPAVADOC	Eje de pavimento articulado
16	EPAVASF	Eje de pavimento de asfalto
17	EPAVCON	Eje de pavimento de concreto rígido
18	EVIA	Eje de vías sin pavimentar
19	DELTA	Estación topográfica
20	ESTRUCTURA	Estructuras de componentes de aqueducto
21	FCANAL	Fondo de canales y cunetas
22	FCAÑO	Fondo de caños
23	HIDRANTE	Hidrante
24	HCANAL	Hombro de canales
25	DPREDIO	Límites de predios urbanos
26	OCAÑO	Orilla de caño
27	PARAMENTO	Paramentos
28	PELEC	Poste eléctrico o telefónico
29	SUMIDERO	Rejillas de captación de aguas lluvias
30	RGAS	Registro de válvula de gas natural
31	RDAP	Registro domiciliario de agua potable
32	RDAS	Registro domiciliario de alcantarillado

Se localizan y se nivelan los ejes y los bordes de las calles destapadas y pavimentadas, paramentos, componentes del sistema de acueducto existente, canales de aguas lluvias, componentes del alcantarillado sanitario y pluvial; además de algunos elementos que puedan tener incidencia en el proceso constructivo de los sistemas, tales como árboles, postes eléctricos y de teléfono, puentes, box coulvert, alcantarillas, apiques, entre otras; se identificaran plenamente las instituciones públicas, escuelas, organizaciones civiles, entre otros.

Los levantamientos topográficos se realizan con dos estaciones totales debidamente calibradas, las cuales se describen a continuación:
Una estación total marca TOPCON GPT 3107 con precisión a los cinco segundos, con capacidad de almacenamiento de hasta 20.000 puntos de coordenadas, apoyado por dos prismas y capaces de leer distancias hasta de 2500 metros.
Una estación total marca TOPCON GTS 3007 con precisión a los cinco segundos, capacidad de almacenamiento de hasta 20 000 puntos de datos o de coordenadas; apoyado por dos prismas y capaces de leer distancias hasta de 2500 metros.

Recolección de la información
La información recolectada en campo se procesa diariamente mediante el programa de computador TOPCON LINK, suministrado por los fabricantes de los equipos con la finalidad de calcular las coordenadas respectivas y generar los archivos DXF, para la elaboración de los planos incluyendo la información requerida para la simulación de la red de acueducto.

Procesamiento de la información
Una vez realizados los trabajos de campo, se procede a procesar la información obtenida y realizar los cálculos respectivos, de los cuales se derivan los archivos DXF que luego serán insertados en coordenadas originales en el archivo de topografía Cabwyare y se procede a la elaboración de planos, en los cuales se encuentran separados los diferentes códigos generados en campo, acorde con lo establecido en los términos de referencia.

Productos Finales.
Como producto final de la topografía realizada, se presenta el plano en medio físico y magnético del levantamiento planimétrico del Municipio de Cumaral, sistema de tratamiento de aguas residuales, además de toda la información referente a las carteras de campo en medio magnético e impreso para el replanteo de las obras. Los levantamientos topográficos se efectuaron acorde a los términos de referencia; detallando:

Urbanismo.

Paramento de predios.
Niveles de andenes, vías, predios.
Tipo de vías.
Tipo de pavimentos.
Canales y cuerpos de agua.
Descargas de aguas residuales.
Tanques.
Estaciones de bombeo y plantas de tratamiento.

Que revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre la interventoría y el contratista de obra del contrato LP-008 de 2105 se procedió a realizar la visita de campo, donde se evidencia que el tramo de la carrera 13 entre calles 12ª y 23 del barrio Macapey será intervenido por el contrato de obra 190 – 2104 – ABA (MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; como consta en el comité técnico de obra Nº 01 del 23 de febrero de 2016. Por lo tanto, no se puede intervenir dicha vía con los recursos del contrato LP 008 de 2015, teniendo los recursos del contrato LP – 008 de 2015 que ya no se van a invertir en este sector, y como el municipio carece de alcantarillado pluvial en algunos sectores, se plantea la alternativa, de utilizar estos recursos en otras vías priorizadas en el municipio. Para lo cual, se debe solicitar a EDESA que es la empresa encargada de prestar este servicio en el departamento, entregar los diseños de estos sitios que se desea intervenir y/o en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación, motivado en lo anterior el contratista solicito mediante oficio del 15 de febrero de 2016 a la interventoría la suspensión del contrato LP – 008 de 2105, la cual mediante respuesta del 15 de febrero de 2016 avala los argumentos y la suspensión del contrato LP – 008 de 2015.

El contratista presento los primeros avances del levantamiento topográfico que se esta realizando.

CRA 15 CON CLL 13

Se realizaron trabajos previos al levantamiento, que consistió en el instaladeron de los ejes, hasta la zona de operaciones. Además de eso, procedimos a la nivelación de todo la poligonal., y posterior a esto se hizo la contra-nivelación, que nos, aseguro unas cota verazes y confiables, para el desarrollo de este levantamiento topográfico.

1. Levantamiento topográfico geo-referenciado.

2. Levantamiento catastral de las redes sanitarias
Se realizó el recorrido completo, por toda la línea a efectuar labores de diseño, se tuvo en cuenta los siguientes lineamientos:
1. Cotas rasantes
2. Cotas fondo
3. Datos de los tubo que interceptan el pozo
4. Diámetros de tuberías
5. Longitudes
6. Pendientes
A continuación enumeramos los pozos de forma fácil de comprensión, y adjuntamos plano para su verificación y ubicación precisa:

- Para los pozos de alcantarillado sanitario PZ-S-nº
- Para los pozos de alcantarillado pluvial PZ-LL-nº

Los resultados iniciales se presentarán como anexos en el informe del contratista.

5.2 Sistema de Seguridad Social y Parafiscales

El contratista hace entrega solo de la planilla de los reporte de pagos de salud, ARP, Pensiones y demás parafiscales del Representante Legal y el Director de obra.

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS					
JULIO 2016 PLANILLA					
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	EPS	EFP	ARP SURA
1	Manuel Leandro Saboya Romero	Residente	Caisalud	Colfondos	Positiva
2	Carlos Andres Candanoza	Director	Caisalud	Porvenir	Positiva

5.3 Aspectos logísticos

El contratista hace entrega del reporte de pago de salud, ARP, Pensiones y demás parafiscales del representante legas y director a cargo de la ejecución de la obra.

CARGO	CANTIDAD
Residente	1
Director	1

5.4 Equipos del Contratista

En el periodo comprendido del 28 de Junio de 2016 al 25 de Julio de 2016 se requirió.

- Estación topográfica
- Nivel topográfico

5.5 Instalaciones administrativas

El contratista cuenta con una oficina ubicada en la ciudad de Villavicencio y una bodega ubicada en el barrio Villa Nidia en el municipio de Cumaral Meta

6 INFORME ADMINISTRATIVO BÁSICO SERVICIO DE INTERVENTORÍA

6.1 GENERALIDADES DEL SERVICIO DE INTERVENTORÍA

El Municipio de Cumaral – Meta requiere de un control especial para el mejoramiento de la calidad de vida de los cumaraleños con el propósito de aprovechar lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 de que se dé inicio al proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato para "REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META" Y "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"

En el siguiente cuadro mostraremos las generalidades del contrato interadministrativo:

CONTRATO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – PROPUESTA TECNICA SIMPLIFICADA Nº CM – 004 -2015	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMARAL – META

CONTRATISTA	INVERS MURCIA SAS NIT: 900350747 - 1 RL: FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO CC: N° 80 093 728 de Bogotá DC
OBJETO	"REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META" Y "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"
VALOR TOTAL	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (128.930.000.00) MCTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20 DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE INICIO	23 DE NOVIEMBRE DE 2015
PLAZO INICIAL	6 MESES
FECHA DE TERMINACION INICIAL	22 DE JUIO DE 2016
SUSPENSION N° 1 (LP 008 DE 2015)	26 DE FEBRERO DE 2016
TIEMPO DE SUSPENSION	3 MESES
REINICIO (LP 008 DE 2015)	26 DE MAYO DE 2016
FECHA DE TERMINACION	22 DE OCTUBRE DE 2016

6.1.1 Estado Administrativo y Financiero del contrato

En la ejecución de las actividades propias de la interventoría para el proyecto citado se cuenta con el siguiente personal profesional:

NOMBRE	PROFESION	LABOR
FABIO ANDRÉS MURCIA	INGENIERO CIVIL	DIRECTOR DE INTERVENTORIA
JUAN CARLOS SOLANO	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE INTERVENTORIA

Para el desarrollo del contrato de interventoría no se realizó el giro del anticipo por parte del Municipio de Cumaral – Meta.

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR	VALORES MTOS
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 128.930.000,0			
ANTICIPO CONTRATO				$ 0,0
SALDO FALTANTE POR FACTURAR		$ 0,0	$ 0,0	$ 0,0
SUMAS IGUALES	$ 128.930.000	$ 0,0	$ 0,0	$ 0,0

6.1.2 Estado Contractual y Legal del Contrato

El siguiente cuadro muestra las cantidades de objetos del presente contrato consignadas en la cláusula primera para el proyecto.

Item	DESCRIPCIÓN	NOMBRE	CARGO	DEDICACIÓN (HOMBRE-MES)	NUMERO DE PERSONA	VALOR UNITARIO	DURACIÓN	VALOR TOTAL
A	PERSONAL PROFESIONAL							
1	INGENIERO CIVIL	FABIO ANDRES	DIRECTOR DE OBRA	0.50	1.00	2.000.000.00	8.00	8.000.000.00

		MURCIA QUINTERO						
2	INGENIERO CIVIL	JUAN CARLOS SOLANO BONILLA	ING. RESIDENTE DE OBRA	1.00	1.00	15.000.000.00	8,00	12,000,000.00
3	INGENIERO CIVIL	TISSED KARINA GUAVITA CASTRO	ING. RESIDENTE DE OBRA	1.00	1.00	15.000.000.00	8,00	12,000,000.00
B	PERSONAL TECNICO							
1								
C	PERSONAL AUXILIAR							
A+B+C	SUBTOTAL PERSONAL							12,000,000.00
	FACTOR MULTIPLICADOR (FM)							2.10
D	SUBTOTAL COSTOS (A+B+C) DE PERSONAL FM							67,200,000.00

2 COSTOS DIRECTOS

Item	Tipo	DESCRIPCIÓN	Unidad	Valor mes	Duración	Valor total
1	Administrativo	Edición de informes (mensuales y final, incluye pistas de planos archivos magnéticos y programas especializados)	Mes	300,00	8,00	2,400,000
2	Administrativo	Alquiler de oficina	Mes	250,00	8,00	2,000,000
3	Operacionales	Ensayos de laboratorios	Mes	2,765,319	8,00	22,122,552
4	Operacionales	Equipo Topografico	Mes	2,178,000	8,00	17,424,000
E	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					43,946,552
F	TOTAL COSTOS DE INTERVENTORIA (D+E)					111,146,552
G	IVA					17,738,448

	VALOR AJUSTADO AL PESO	128,930,000

El valor del contrato sigue estable para el periodo comprendido entre el 26 de Junio de 2016 y 25 de Julio de 2016.

6.1.3. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR PARTE DEL INTERVENTOR DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.

REVISION DE DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Estudios y diseño	Se planea hacer levantamientos topográficos de los nuevos tramos.	se evidencia que un tramo de la vía ya está adjudicado por el CONTRATO 190 de 2014 – AIM, que tiene como objetivo el mejoramiento de la vías urbanas en el municipio de Cumaral en el departamento del Meta
TÉCNICO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Control topográfico , - Localización y replanteo para redes de alcantarillado Cons de - pavimento rígido concluerado seco - Corte de pavimento flexible - Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	Volumen de Diseño geométrico, topográficos, hidráulico y especificaciones de cada actividad. Carteras de campo, acta parcial.	El contratista entrega información de localización, replanteo y levantamiento de los tramos solicitados por la alcaldía a incluir en el proyecto.

Control de sitios de botaderos o escombreras: Materiales provenientes de Excavación de las obras de acta - Materiales provenientes Desmonte y Limpieza - Conformación de sitios de disposición de sobrantes	Mediante Visitas diarias a los sitios de: transporte de material sobrante. Visitas diarias a los sitios de disposición de sobrante. Acompañamiento permanente. Registro fotográfico	Sin ejecutar
Control y coordinación de la señalización: Excavaciones manual en conglomerado seco - Excavaciones en material común Plan de manejo de tránsito vehicular y peatonal	Registro fotográfico, Acompañamiento permanente. Mediante Visitas diarias, a los diferentes frentes y puntos de desarrollo de las actividades	Sin Ejecutar
Control de calidad laboratorio de suelos •Toma de Muestra de Asentamiento del concreto para: ✓ Obras de arte - Densidad en campo. ✓ Obras de arte (rellenos estructurales) - Granulometría, desgaste, equivalente de arena Material granular para Concretos	Formatos de control de calidad de las obras ejecutadas.	Sin Ejecutar
Inspección visual de la calidad de materiales que llegan a la obra y supervisión del buen uso.	laboratorio de suelos , concreto, visita de situación, planta de concreto, trituradora y [illegible]	El contratista cuenta con campamento, almacén de materiales y patio de equipos.

Comprobación del estado y del equipo utilizado por el Constructor	Formato de control diario del Contratista de Obra.	El contratista cuenta con equipos mínimo requeridos; pero no son todos los que ha propuesto para el inicio de actividades, se espera atienda la recomendación y progresivamente incorpore el equipo necesario para las actividades
Control de seguridad industrial	Revisión de protocolos de seguridad industrial del contratista	Se revisará el cumplimiento del protocolo que realiza la empresa en seguridad industrial, para el personal actual en campo y se hacen las recomendaciones para ajuste al procedimiento
Elaboración de comité técnicos semanales en Obra.	Formato Acta de Comité semanal	Se discute, analizan y resuelven las incidencias de la obra presentadas en la construcción del acueducto.
Elaboración de Acta Parcial	Se cuantifica de forma conjunta con el contratista , dejando soporte de campo, contratista e interventoría	No se realizó Acta Parcial para este proyecto
Elaboración de Acta Modificatoria	Se cuantifica dacuerdo a el resultado de la localización y replanteo y los diseños de tramos a incluir	No se realizo Acta Modificatoria para este proyecto, esperando los resultados del levantamiento y

		posterior diseño de tramos Nuevos

FINANCIERO		
ACTIVIDADES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Revisión, análisis y aprobación del anticipo.	Formatos y documentos soportes	En la actualidad el contratista ya recibió el anticipo
Revisión y aprobación de Acta Parcial	Acta Parcial y soportes de cada actividad	No se realizó Acta Parcial
Verificación y pago de seguridad social y parafiscales	Soportes de pago de seguridad social y parafiscales, oficio de revisor fiscal de HEALTH SYSTEMS y de INVERS MURCIAS SAS	HEALTH SYSTEMS, debe entregar planillas cada mes.
ADMINISTRATIVO		
ACTIVIDADES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Elaboración de informes de avances.	Formato de Informe de Avance Mensual.	Se anexan al informe mensual de interventoría y se remite a la secretaría de Infraestructura Municipal
Elaboración de informes mensuales.	Formato de informe mensual.	Se anexan al informe mensual de interventoría y se remite a los entes departamentales y municipales.

Control de correspondencia enviada, recibida y Conformación de los archivos del proyecto de acuerdo con el plan de calidad de la interventoría	Relación de correspondencia entre contratista e interventoría, y de las entidades contratantes, usuarios y comunidad	Se tiene en el archivo de la interventoría copia de todos los oficios enviados, recibidos en físico y escaneados (PDF)
Revisión y cumplimiento de los documentos contractuales	Formatos, revisión de documentación soportes de acta de obra y de interventoría, pliegos de condiciones, apéndices, adendas, contrato de obra y de interventoría, manual de interventoría, términos de referencia interventoría	Se le da cumplimiento a los documentos contractuales.
Elaboración y entrega del informe mensual correspondiente al periodo estudiado	Informe mensual	Se Elabora y entrega del informe mensual correspondiente al periodo estudiado (Informe N° 05 (Junio 26-Julio 25 DE 2106))
Elaboración de acta y seguimiento al programa de inversión	Acta de obra y cronograma de inversión	Se realiza cuando se hace actas parciales.
Impartir instrucciones por escrito al Contratista de obra sobre asuntos de responsabilidades de ese.	Relación de correspondencia entre contratista e interventoría.	Se tiene todo el archivo de correspondencia del periodo de junio de 2016.
Archivo del proyecto	Relación de toda la documentación del proyecto	Se tiene todo el archivo a la fecha en formato PDF

FABIO ANDRES MURCIA
RP LEGAL INVERS MURCIA SAS

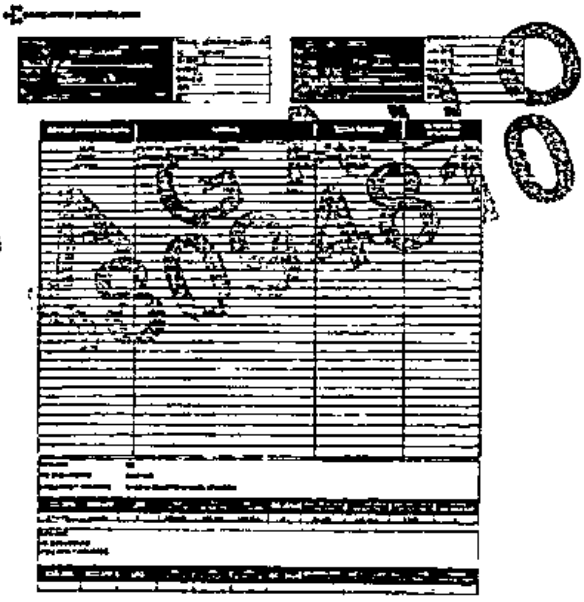
7 ANEXOS

7.2 Afiliaciones y/o pagos del personal a la seguridad social contratista.

Pág. 1 de 1

Señor(a): MANUEL LEANDRO BABOYA ROMERO
No. Identificación: CC 86071479
Dirección: CALLE 58 NO 25 46 CASA 58
Teléfono: 3112483396 **Fax:**
Ciudad: VILLAVICENCIO
Número de Planilla 8313640331
CITE ESTE NUMERO PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

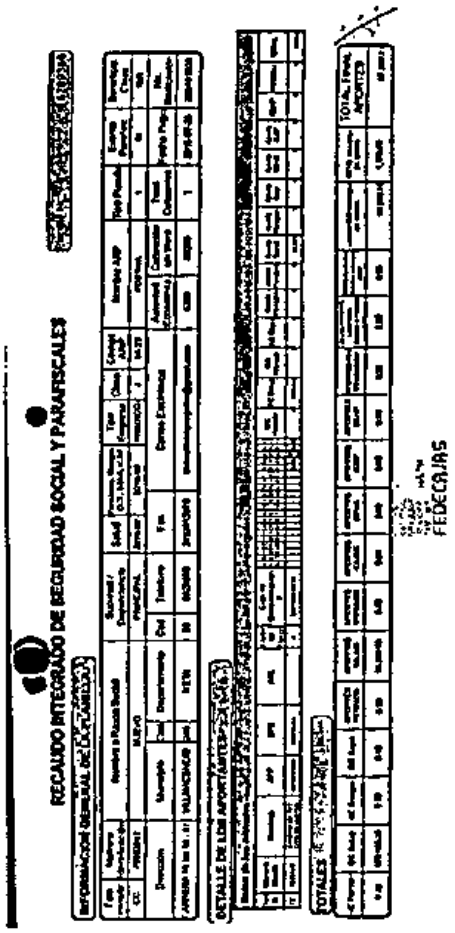
Respetado señor(a)
Con gusto ponemos, a disposición que Compañía Operador de Información operará el siguiente pago realizado por medio de:

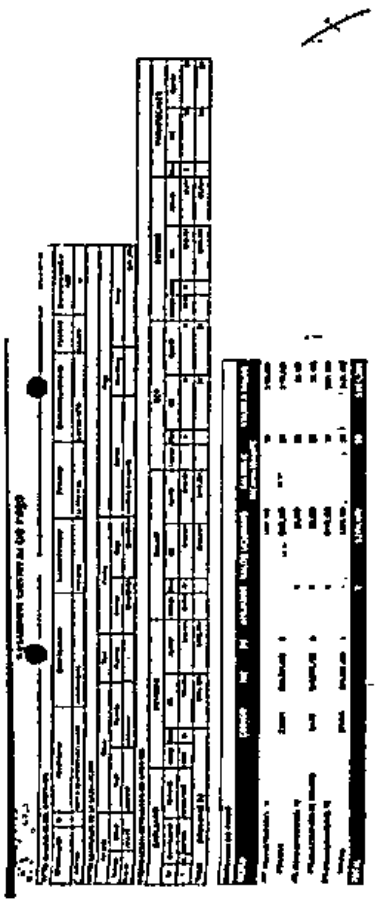


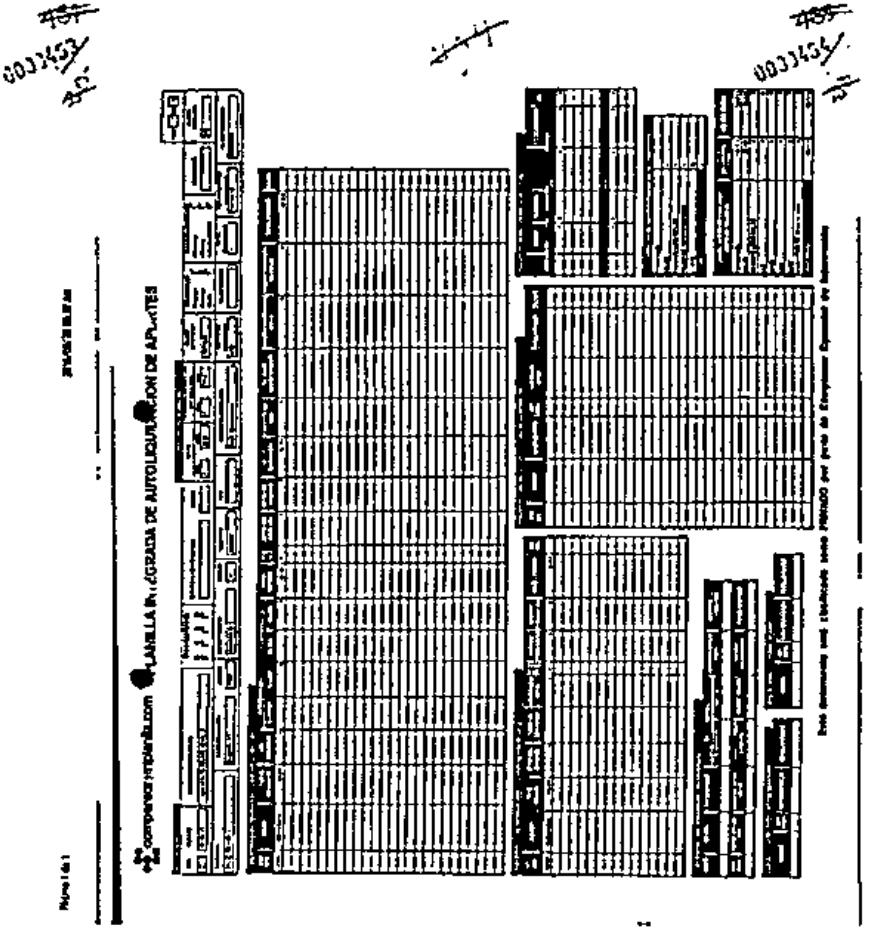
Este documento está clasificado como PÚBLICO por parte de Compañía Operador de Información

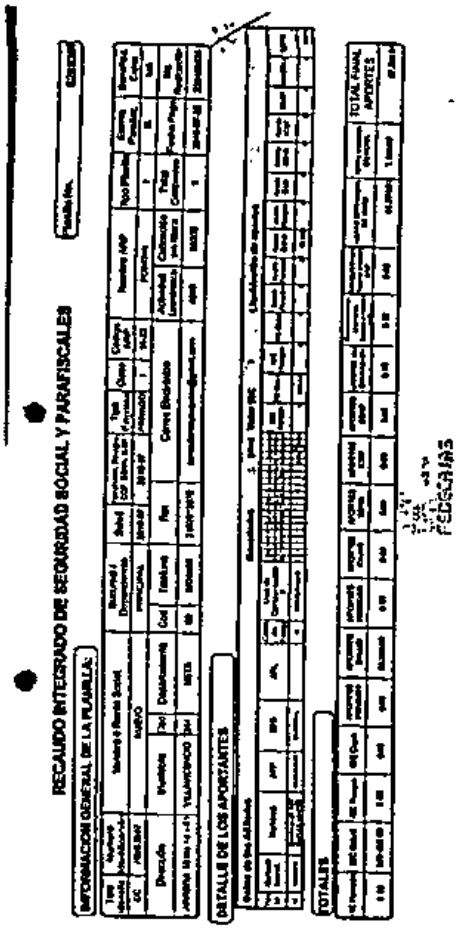
7.3 Afiliaciones y/o pagos del personal a la seguridad social interventoria.

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META









RECAUDO INTEGRADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

INFORMACION GENERAL DE LA PLANILLA

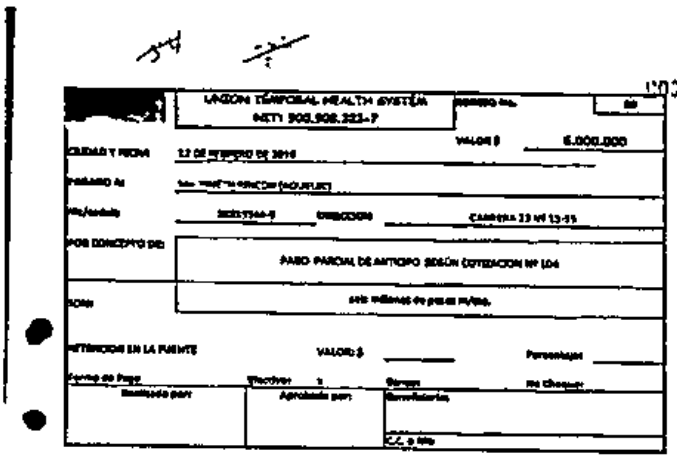
DETALLE DE LOS APORTANTES

TOTALES

TOTAL PAGO APORTES

FEDESARROLLO

U000533



UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM
NIT/ 900.908.223-7

CIUDAD Y FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2018

VALOR $: 6.000.000

PAGADO A:

NIT/cedula:

DIRECCION: CARRERA 23 Nº 13-15

POR CONCEPTO DE: PAGO PARCIAL DE ANTICIPO SEGÚN COTIZACION Nº 104

SON: seis millones de pesos m/cte.

RETENCION EN LA FUENTE: VALOR $: Porcentaje:

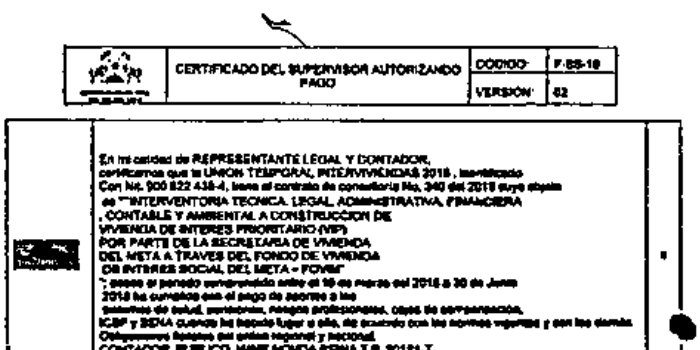
Forma de Pago: Efectivo: Cheque: No Cheque:

Realizado por: Aprobado por: Beneficiario:

C.C. o Nit:

U000534

Página 1 de 1



CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO

CODIGO: F-SS-10

VERSIÓN: 02

En mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR, certificamos que la UNION TEMPORAL INTERVIVIENDAS 2018 , identificado Con Nit. 900.822.438-4, bajo el contrato de consultoría No. 340 del 2018 cuyo objeto es ""INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA , CONTABLE Y AMBIENTAL A CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) POR PARTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META A TRAVES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META – FOVIS" " estos el periodo comprendido entre el 16 de marzo del 2018 a 30 de Junio 2018 ha cumplido con el pago de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación, ICBF y SENA cuando ha tenido lugar a ello, de acuerdo con las normas vigentes y con los demás Obligamentos legales del orden regional y nacional.
CONTADOR PUBLICO JAIME NOVOA REINA T.P 92181-T

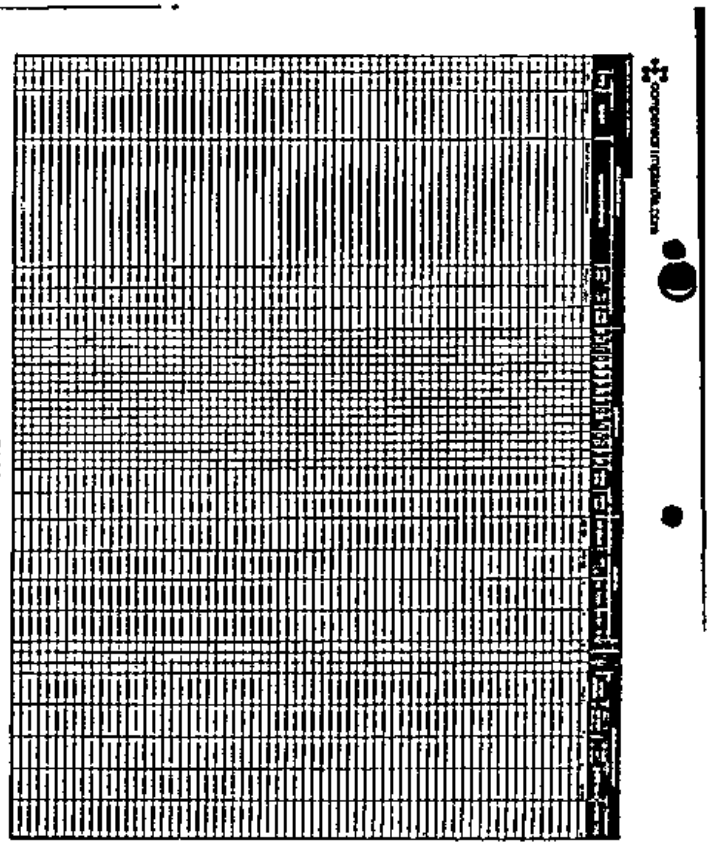
Se expide como requisito esencial para que se efectúe el pago correspondiente.

Dado en Villavicencio, a los 31 días del mes de JUNIO de 2018

Cordialmente,

Ing. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
Supervisor

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.



GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita 018000130000
www.meta.gov.co

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

0000330

- CLIENTE -

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

0000331

- CLIENTE -

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0000331

6.4 PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL

0000332

Pág. 1 de 1

Señor(a): MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
No. Identificación: CC 86071479
Dirección: CALLE 68 NO 25 48 CASA 50
Teléfono: 3112483396 Fax:
Ciudad: VILLAVICENCIO
Número de Planilla 8513540331

CITE ESTE NUMERO PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Cumaral Vive Valores

646

Interventor.

Así las cosas, respetando el debido proceso y las garantías judiciales, de acuerdo a lo explicado anteriormente, se tiene por superado el motivo principal de la suspensión, dando lugar al reinicio del contrato.

Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

PABLO ANDRES SUARCIA QUINTERO Interventor	MANUEL ALEJANDRO BARBOSA Representante Legal Contratista
CARMEN LUCIA AGUILAR GOMEZ Supervisor	MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO Alcalde

Revisó y Aprobó

SONIA KARINA PUERTO VILLASCLUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

6.3 PÓLIZAS

0003437

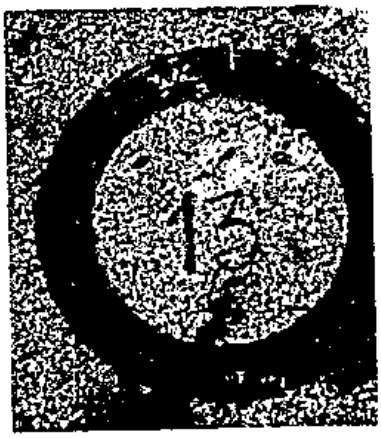
SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

Suramericana

0003438

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

Suramericana



6.3 ACTAS GENERADAS

ACTA DE REINICIO

	CUMARAL – META	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REINICIO :	23	05	16
			DIA	MES	AÑO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
CONTRATO Nº:	LP 008/ 2015	FECHA DEL CONTRATO	12	11	15
			DIA	MES	AÑO
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META				
PLAZO:	Hasta el Veintidos (22) de Julio de 2016	FECHA ACTA DE INICIO	23	11	15
			DIA	MES	AÑO
		FECHA DE TERMINACIÓN	20	07	16
			DIA	MES	AÑO
		FECHA DE SUSPENSIÓN	26	02	16
			DIA	MES	AÑO
		FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE REINICIO	20	10	16
			DIA	MES	AÑO

APROBACIÓN DEL ACTA		
Se reunieron:		
SUPERVISOR	Nombre	CARMEN LUCIA AGUILAR GÓMEZ
	Cargo	Secretaria de infraestructura
	Identificación	C.C. 51.753.503 DE BTA
INTERVENTOR	Razón Social	INVERS MURCIA SAS
	NIT	9003607471
	Nombre Representante Legal	Fabio Andres Murcia Guitrero
CONTRATISTA	Razón Social Contratista	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
	NIT	9009053237
	Nombre Representante Legal	Manuel Leandro Saboya

FECHA ACORDADA PARA EL REINICIO DEL CONTRATO	25	05	2016
	DIA	MES	AÑO

Las razones para el reinicio del contrato:

1. Que entre la Alcaldía del Municipio de Cumaral – Meta y la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS se suscribió el contrato de obra pública Nº LP-008-2015, que tiene como objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META", de fecha 12 de Noviembre de 2015.
2. Que es deber de la Administración Municipal proceder por la culminación satisfactoria de todas las obras contratadas.
3. Que revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre el interventoría y el contratista de obra del contrato No. LP-008 de 2015 se procedió a realizar visita de campo donde se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calle 18ª y 23 del Barrio Macayey será intervenido por el contrato 190-2014-ABM (MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; como consta en el comité técnico de obra No 01 del 23 de febrero de 2016. Por lo tanto, no se puede intervenir dicha vía con los recursos del contrato LP-008-2015.
4. Que teniendo los recursos del contrato LP-008 de 2015 que ya no se van a intervenir en ese sector, y como el Municipio carece de alcantarillado pluvial en algunos sectores, se plantea la alternativa de utilizar estos recursos en otras vías priorizadas por el municipio. Para lo cual, se debe solicitar a EDESA que es la empresa encargada de prestar este servicio en el departamento, entregar los diseños de estas vías que se desea intervenir ya en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación.
5. Que motivado en lo anterior el contratista solicitó mediante oficio del 16 de Febrero de 2016 a la interventoría la suspensión del contrato LP-008/2015, lo cual mediante respuesta del 16 de Febrero de 2016 avala los argumentos y la suspensión del contrato LP-008-2015.
6. Que la presente suspensión no genera adición presupuestal; teniendo en cuenta que se debe solicitar a EDESA los diseños de los sectores que carecen de este servicio de alcantarillado y además tramitar los permisos a que haya lugar de ambiental, servidumbre y/o Ocupación del Cauce para los barrios a

187

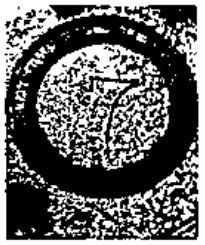




PZ-S6




PZ-S7





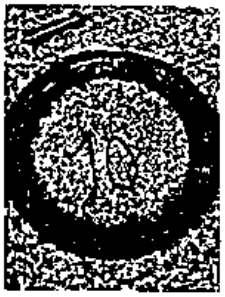
PZ-S8




PZ-S9




PZ-S10




PZ-S11




PZ-S12




PZ-S13

Se realizaron trabajos previos al levantamiento, que consistió en el trasladaron de los datos, hasta la zona de operaciones. Además de eso, procedimos a la nivelación de todo la poligonal., y posterior a esto se hizo la contra-nivelación, que nos, aseguro unas cota veraces y confiables, para el desarrollo de este levantamiento topográfico.

1.Levantamiento topográfico geo-referenciado.

2.Levantamiento catastral de las redes sanitarias

Se realizó el recorrido completo, por toda la línea a efectuar labores de diseño, se tuvo en cuenta los siguientes lineamientos:

1.Cotas rasantes

2.Cotas fondo

3.Bateas de los tubo que interceptan al pozo

4.Diámetros de tuberías

5.Longitudes

6.Pendientes

A continuación enumeramos los pozos de forma fácil de comprensión, y adjuntamos plano para su verificación y ubicación precisa:

•Para los pozos de alcantarillado sanitario PZ-S-n°

•Para los pozos de alcantarillado pluvial PZ-LL-n°

5.2 SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Se anexa al presente documento copia de la planilla integrada autoliquidación de aportes, del mes de Junio de 2018, al sistema integral de seguridad social del personal que está laborando con la empresa, dentro de la misma planilla se incorporan las obligaciones parafiscales para de esta forma dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso, así como a la normatividad laboral aplicable.

RELACION DE PERSONAL DEL 21 DE NOVIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2018						
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	CARGO	EPS	AFP	ARL
1	CARLOS ANDRES CARDANOZA	79.985.647	Director de obra	Colsanitas	Porvenir	Positiva
2	MANUEL LEANDRO CABOYA ROMERO	86.071.376	Residente de obra	Colsanitas	Colpensiones	Positiva

5.3 EQUIPOS DEL CONTRATISTA

En el periodo comprendido del 26 de Junio al 25 de Julio de 2018, se requirió el uso del siguiente equipo, el cual se encuentra en perfecto estado de funcionamiento:

TIPO	REFERENCIA	CANTIDAD
Computador	HP	1
Impresora	HP - Laser	1
Cámara fotográfica	Samsung	1

5.4 INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS

El contratista cuenta con una oficina ubicada en el Barrio el Buque del municipio de Villavicencio en la Carrera 55 N° 15 - 56 Oficina 302, donde se coordinan todos los aspectos administrativos del proyecto.

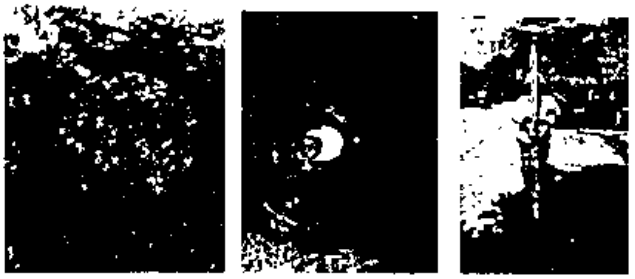
6. ANEXOS

6.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO

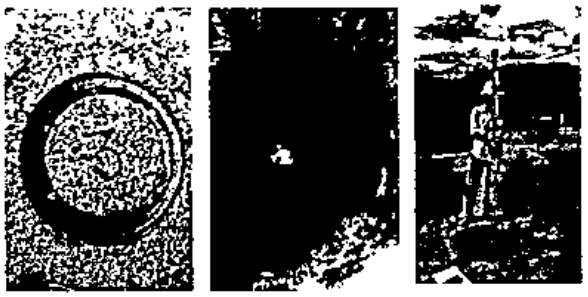
PZ-S1



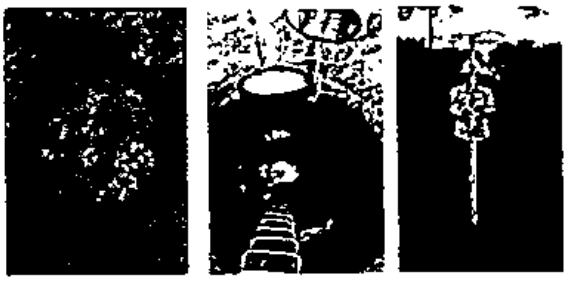
PZ-S2



PZ-S3



PZ-S4



PZ-S5





Figura 5.3 Equipo GPS HIPER+ Marca TOPCON.



- Posterior a la elaboración de las poligonales envolventes, se desarrollan diariamente poligonales de amarre que parten desde un punto conocido de la poligonal envolvente hasta otro punto determinado de la misma poligonal, con lo que se logra tener un control preciso de los cierres de las poligonales.

- Para efecto de los levantamientos y con el objeto de tener un control descriptivo de cada uno de los puntos levantados en campo, se crea una lista de códigos que identifican cada punto levantado, brindando información referente al punto como el nombre, la cota y las coordenadas planas. La tabla que se muestra a continuación representa el listado de códigos asignados por la Consultoría para identificación de los puntos tomados en campo y que son de gran utilidad para la interpretación de las carteras topográficas.

Tabla 5.2 Listado de códigos para levantamientos topográficos.

No.	Código.	Descripción.
1	ACCESORIO	Accesorio de acueducto
2	ALCANTARILLA	Alcantarilla tubo
3	ANDEN	Andén
4	APIQUE	Apique de acueducto
5	ARBOL	Árbol grande
6	BPAVCON	Borde de pavimento de concreto rígido
7	BVIA	Borde de vías sin pavimentar
8	BPAVADOC	Borde pavimento de articulado
9	BPAVASF	Borde pavimento de asfalto
10	BOX	Box coulvert
11	RTEL	Cámara telefónica
12	MH	Cámaras de inspección
13	VALVULA	Control en redes de acueducto
14	DESCOLE	Descole pluvial
15	EPAVADOC	Eje de pavimento articulado
16	EPAVASF	Eje de pavimento de asfalto
17	EPAVCON	Eje de pavimento de concreto rígido
18	EVIA	Eje de vías sin pavimentar
19	DELTA	Estación topográfica
20	ESTRUCTURA	Estructuras de componentes de acueducto
21	FCANAL	Fondo de canales y cunetas
22	FCAÑO	Fondo de caños

No.	Código.	Descripción.
23	HIDRANTE	Hidrante
24	HCANAL	Hombro de canales
25	OPREDIO	Linderos de predios urbanos
26	OCAÑO	Orilla de caño
27	PARAMENTO	Paramentos
28	PELEC	Poste eléctrico o telefónico
29	SUMIDERO	Rejillas de captación de aguas lluvias
30	RGAS	Registro de válvula de gas natural
31	RDAP	Registro domiciliario de agua potable
32	RDAS	Registro domiciliario de alcantarillado

- Se localizan y se nivelan los ejes y los bordes de las calles destapadas y pavimentadas, paramentos, componentes del sistema de acueducto existente, canales de aguas lluvias, componentes del alcantarillado sanitario y pluvial; además de algunos elementos que puedan tener incidencias en el proceso constructivo de los sistemas, tales como árboles, postes eléctricos y de teléfono, puentes, box coulvert, alcantarillas, apiques, entre otros; se identificaron plenamente las instituciones públicas, escuelas, organizaciones civiles, entre otros.

- Los levantamientos topográficos se realizan con dos estaciones totales debidamente calibradas, las cuales se describen a continuación:
- Una estación total marca TOPCON GPT 3107 con precisión a los cinco segundos, con capacidad de almacenamiento de hasta 20.000 puntos de coordenadas, apoyado por dos prismas y capaces de leer distancias hasta de 2500 metros.
 Una estación total marca TOPCON CTS 3007 con precisión a los cinco segundos, capacidad de almacenamiento de hasta 20.000 puntos de datos o de

coordenadas; apoyado por dos prismas y capaces de leer distancias hasta de 2500 metros.

- **Recolección de la información**

La información recolectada en campo se procesa diariamente mediante el programa de computador TOPCON LINK, suministrado por los fabricantes de los equipos con la finalidad de calcular las coordenadas respectivas y generar los archivos DXF, para la elaboración de los planos incluyendo la información requerida para la simulación de la red de acueducto.

- **Procesamiento de la información**

Una vez realizados los trabajos de campo, se procede a procesar la información obtenida y realizar los cálculos respectivos, de los cuales se derivan los archivos DXF que luego serán insertados en coordenadas originales en el archivo de topografía Cabuyaro y se procede a la elaboración de planos, en los cuales se encuentran separados los diferentes códigos generados en campo, acorde con lo establecido en los términos de referencia.

- **Productos Finales.**

Como producto final de la topografía realizada, se presenta el plano en medio físico y magnético del levantamiento planialtimétrico del Municipio de Cumaral, sistema de tratamiento de aguas residuales, además de toda la información referente a las carteras de campo en medio magnético e impreso para el reglamento de las obras. Los levantamientos topográficos se efectuaron acorde a los términos de referencia; detallando:

- Urbanismo.
- Paramento de predios.
- Niveles de andenes, vías, predios.
- Tipo de vías.
- Tipo de pavimentos.
- Canales y cuerpos de agua.
- Descargas de aguas residuales.
- Tanques.
- Estaciones de bombeo y plantas de tratamiento.

Los resultados del trabajo de campo realizado por la Consultoría se presentan en el Anexo "TOPOGRAFIA".

CRA 18 CON CLL 13

Es por ello que el análisis financiero del contrato de obra LP – 008 - 2015 a la fecha del presente informe, corresponde al siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR	VALORES NETOS
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 1.724.470.668,00		
ANTICIPO		$ 862.235.434,00	$ 862.235.434,00
VALOR ACTAS PARCIALES			$ 0,00
VALOR FALTANTE POR FACTURAR		$ 862.235.434,00	$ 862.235.434,00
SUMAS IGUALES	$ 1.724.470.668,00	$ 1.724.470.668,00	$ 1.724.470.668,00

4.3 CONTROL DE PÓLIZAS

Una vez legalizado el Contrato, se constituyeron las garantías a favor del MUNICIPIO DE CUMARAL (META) de acuerdo a lo señalado en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA "GARANTÍAS" del CONTRATO DE OBRA No. LP – 008 – 2015, DE NOVIEMBRE 23 DE 2015 y fueron presentadas a la Entidad Contratante para su revisión y aprobación el día 23 de Noviembre de 2015; A continuación se realiza una descripción detallada de las garantías constituidas:

Póliza de Cumplimiento	1 03805764
Póliza de Resp. Civil Extracontractual	1 14E0113-1
Expedida por:	SURAMERICANA
Fecha de expedición.	JULIO 27 DE 2016

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	Fecha Inicial	Fecha Final	
Anticipo	23/11/2015	23/04/2017	$ 862.235.434,00
Cumplimiento de Contrato	23/11/2015	23/08/2017	$ 172.447.067,00
Estabilidad obra	23/11/2015	23/11/2020	$ 344.894.134,00
Salarios y Prestaciones Sociales	23/11/2015	23/02/2020	$ 172.447.067,00

4.4 ADICIONES Y PRORROGAS REALIZADAS AL PROYECTO

A la fecha del presente informe no se han presentado adiciones ni prorrogas, en la ejecución del Contrato de Obra No. LP – 008 – 2015.

285

4.5 SUSPENSIONES REALIZADAS AL PROYECTO

A la fecha del presente informe se ha presentado la suspensión, en la ejecución del Contrato de Obra No. LP – 008 – 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Que revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre la interventoría y el contratista de obra del contrato LP-008 de 2105 se procedió a realizar la visita de campo, donde se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calles 18ª y 23 del barrio Macapay será intervenido por el contrato de obra 180 – 2104 – AIM (MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; como consta en el comité técnico de obra N° 01 del 23 de febrero de 2016. Por lo tanto, no se puede intervenir dicha vía con los recursos del contrato LP 008 de 2015.
- ✓ Que teniendo los recursos del contrato LP – 008 de 2015 que ya no se van a invertir en este sector, y como el municipio carece de alcantarillado pluvial en algunos sectores, se plantea la alternativa de utilizar estos recursos en otras vías priorizadas en el municipio. Para lo cual, se debe solicitar a EDESA que es la empresa encargada de prestar este servicio en el departamento, entregar los diseños de estos sitios que se desea intervenir y/o en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación.
- ✓ Que motivado en lo anterior el contratista solicito mediante oficio del 15 de febrero de 2016 a la interventoría la suspensión del contrato LP – 008 de 2105, la cual mediante respuesta del 16 de febrero de 2016 avala los argumentos y la suspensión del contrato LP – 008 de 2015.
- ✓ Que la presente suspensión no genera adición presupuestal; teniendo en cuenta que se debe solicitar a EDESA los diseños de los sectores que carecen de este servicio de alcantarillado y además de tramitar los permisos a que haya lugar de vertimientos, servidumbre y ocupación del cauce para los barrios a intervenir.

4.6 MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE OBRA

A la fecha del presente informe se esta realizando un levantamiento topográfico de los sectores a incluir para así realizar un diseño de estos y mediante acta modificatoria N° 1 incluirlos en el alcance del contrato.

5. AVANCE TÉCNICO Y DESARROLLO DEL PROYECTO

En el cuadro detallado de balance de obra se evidencian las actividades ejecutadas por la UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS, y las cantidades de obra de acuerdo a sus porcentajes de ejecución, así mismo dichas actividades son descritas a continuación:

5.1 ACTIVIDADES EJECUTADAS

5.1.1 ACTA DE INSPECCIÓN.

En el municipio de Cumaral a los 26 días del mes de Noviembre del año 2015, siendo las 2:00 pm, en el sitio de las obras, se reunieron: El Ing. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO como Interventor delegado del contrato, el Ing. MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO como representante legal de la unión temporal AQUA, con el fin de practicar visita técnica de inspección visual de reconocimiento al sitio donde se ejecutarán las actividades objeto del Contrato No. LP – 008 – 2015.

5.1.2 TOPOGRAFÍA.

Con el fin de contar con toda la información topográfica del Municipio de Cumaral, se llevó a cabo los trabajos de localización de la infraestructura urbana existente, mediante levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos del área de estudio, tal como lo estipulan los términos de referencia, bajo los cuales se contrató la presente consultoría.

- **Descripción del Posicionamiento.**

La Consultoría contrató dos comisiones para la elaboración de los Levantamientos Topográficos, los cuales han sido desarrollados con la siguiente metodología:

- Para el Municipio de Cumaral, se partió de dos puntos georeferenciados (GPS-D-MT-T-65) y D-MT-T-66), localizados en el municipio de Restrepo, materializado en una placa sobre mojón en concreto y cuyas coordenadas (Norte, Este, Altura) son suministradas mediante certificado expedido por el IGAC (Ver Anexo TOPOGRAFÍA). En el Municipio de Restrepo Meta, tomando la variante vial a la altura de la estación de servicio Brio, se avanza en dirección al puente sobre el Río Upín hasta llegar a la urbanización Balcones de San Jorge en cuya cercanía se encuentra el punto denominado GPS-D-MT-T-65. Por la variante vial del municipio de Restrepo Meta se toma la vía que conduce a la vereda Los Balcones hasta llegar a la finca El Dormidero, frente a la cual se encuentra el punto denominado GPS-D-MT-T-66.

Figura 5.1 GPS-D-MT-T-65, Municipio de Restrepo.



- Construcción de poligonales envolventes por el perímetro de la localidad, a partir de un punto georeferenciado (GPS-D-MT-T-65), trasladado hasta la zona del proyecto con un equipo GPS HIPER+ marca TOPCON con precisión milimétrica en los procesos, el cual permite materializar dos placas (GPS 11 y GPS 12), en sitios de fácil acceso en el Municipio, estos puntos facilitarán realizar amarres de futuros levantamientos topográficos y sus coordenadas serán entregados por el Consultor, como aporte a las Administraciones Municipales. El GPS 11 y el GPS 12 se localizan en el Parque Principal de este municipio y las coordenadas de estas placas se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 5.1 Coordenadas GPS 09 y GPS 10.

Punto.	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)	Cota (m)
GPS 11	1.085.515,78	964.052,095	408.022
GPS 12	1.085.424,021	964.131,016	409.294

Figura 5.2 GPS11 y GPS12, Municipio de Cumaral

	cargue, descargue y compactación c/0.20m)				
Total	RELLENOS				45,566,830.00
2.6	REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS				
2.6 .1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	M3	478.80	72,189.00	34,559,066.00
2.6 .2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	M3	182.10	83,564.00	15,217,793.00
2.6 .3	Pavimento rígido, concreto 3000 PSI f'c elab. en obra (e=0.20m)	M2	750.00	106,412.00	79,809,000.00
2.6 .4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	957.10	48,596.00	46,529,312.00
Total	REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS				176,092,171.00
2.7	CONEXIONES DOMICILIARIAS				
2.7 .1	Caja inspección 0.90x0.90m, concreto ref. 3000 PSI elab. en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 2/3 usos)	UN	43.00	190,649.00	8,197,887.00
2.7 .2	Suministro e instalación de kit Silla Yee 6 x 6" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)	UN	43.00	178,877.00	7,691,911.00
Total	CONEXIONES DOMICILIARIAS				16,037,798.00
2.8	POZOS DE INSPECCION				
2.8 .1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. protepa/base tipf retirado)	UN	7.00	604,510.00	4,231,570.00
2.8 .2	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato ver ml)	M	18.70	813,483.00	8,464,717.00
2.8 .3	Placa Cantuar Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	7.00	465,134.00	3,255,938.00

2.8 .4	Cañuela para de interposición para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	7.00	148,910.00	1,042,370.00
Total	POZOS DE INSPECCION				16,934,295.00
Total	ALCANTARILLADO SANITARIO				438,357,136.00
		SUBTOTAL			880,998,944.00
		ADMINISTRACION 17.00 %			150,772,978.00
		IMPREVISTOS 5.00 %			26,808,990.00
		UTILIDAD 10.00 %			88,899,894.00
		TOTAL OBRA			1,152,985,246.00
3	SUMINISTRO DE TUBERIA (Inc IVA)				
3.1	ALCANTARILLADO PLUVIAL				
3.1 .1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	M	596.00	71,617.00	34,068,513.00
3.1 .2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 15"	M	189.30	110,817.00	18,799,155.00
3.1 .5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	M	120.40	143,856.00	17,329,894.00
3.1 .6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados de 24"	M	97.40	268,142.00	10,028,311.00
3.1 .4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados de 27"	M	41.10	337,894.00	13,886,483.00
3.1 .6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados de30"	M	81.20	392,859.00	31,882,287.00
3.1 .7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"	M	56.40	489,154.00	24,708,178.00
3.1 .8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	54.20	621,791.00	33,695,446.00
3.1 .9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=39"	M	316.80	978,943.00	277,815,562.00
Total	ALCANTARILLADO PLUVIAL				462,192,802.00
3.2	ALCANTARILLADO SANITARIO				
3.2 .1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"	M	441.00	21,908.00	9,661,428.00
3.2 .2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	M	837.80	32,148.00	26,612,114.00
Total	ALCANTARILLADO SANITARIO				36,273,542.00

Total	SUMINISTRO DE TUBERIA (Inc IVA)				488,466,344.00
		SUBTOTAL			488,466,344.00
		ADMINISTRACION 17.00 %			83,039,278.00
		TOTAL SUMINISTRO			571,505,622.00
		TOTAL PROPUESTA(OBRA + SUMINISTRO)			1,724,479,868

4. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

4.1 ACTAS GENERALES

Desde la suscripción del contrato hasta la fecha del presente informe se han generado por parte del contratista e interventoría las siguientes actas:

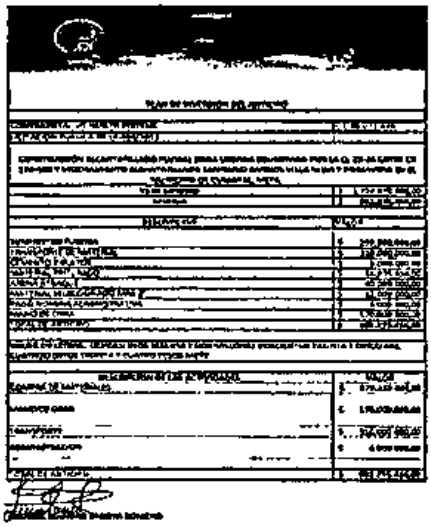
ACTA	FECHA
ACTA DE VISITA DE INSPECCION	26/11/2015
ACTA DE INICIO	23/11/2015
ACTA MODIFICATORIA Y ACLARATORIA	18/11/2015
ACTA DE COMITE No.1	01/02/2016
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001	26/02/2016
ACTA DE REINICIO No 001	26/05/2016

4.2 ANTICIPO, AVANCE FINANCIERO Y CONTROL PRESUPUESTAL

Tal como quedó establecido contractualmente en la cláusula tercera donde se determinó la entrega de un desembolso por concepto de anticipo del 50% del valor inicial del contrato el cual estaba supeditado a la suscripción del acta de inicio con el interventor y/o supervisor, previa aprobación del plan de inversión del mismo y cronograma para su ejecución, presentación del plan de trabajo, presentación del programa de salud ocupacional y certificación expedida por el banco de apertura de la cuenta conjunta.

Para ello se solicitó el desembolso al municipio de Cumaral, Meta, por un valor de $ 862.235.434,00 acreditando la constitución apertura de la cuenta conjunta No 364643197 ante el banco de Bogotá, dicho desembolso se realizó el 2 de Diciembre

de 2015; así mismo se presentó el respectivo plan de inversión de anticipo el cual resume los siguientes datos



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR ANTICIPO	$ 862 235 434,00
VALOR AMORTIZADO ANTICIPO	
VALOR POR AMORTIZAR ANTICIPO	$ 862 235 434,00

1.2 .2	Excavación mecánica en conglomerado húmedo h<3.0m	M3	2,589.20	20,182.00	52,234,142.00
1.2 .3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	506.80	11,010.00	5,579,868.00
1.2 .4	Retiro sobrantes de excavación	M3	1,452.30	21,070.00	30,599,961.00
1.2 .5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	MES	3.00	30,263,888.00	90,791,664.00
Total EXCAVACIONES					181,908,579.00
1.3 INSTALACION DE TUBERIA					
1.3 .1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (inc. nivelación de precisión)	M	336.00	6,982.00	2,345,952.00
1.3 .2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 16" (inc. nivelación de precisión)	M	160.10	8,376.00	1,450,702.00
1.3 .3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)	M	120.40	10,551.00	1,270,481.00
1.3 .4	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	37.40	51,324.00	1,919,518.00
1.3 .5	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=27" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	41.10	55,649.00	2,287,374.00
1.3 .6	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	81.20	61,520.00	4,995,424.00
1.3 .7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	56.40	71,071.00	4,008,404.00
1.3 .8	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	84.20	80,999.00	6,820,964.00
1.3 .9	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	216.80	91,650.00	19,868,880.00
Total INSTALACION DE TUBERIA					51,762,108.00
1.5 RELLENOS					

1.5 .1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	943.30	50,309.00	47,287,825.00
1.5 .2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	M3	671.40	11,669.00	7,700,287.00
1.5 .3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)	M3	287.70	48,458.00	13,941,967.00
Total RELLENOS					68,909,474.00
1.6 REPOSICION DE PAVIMENTOS					
1.6 .1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	M3	673.00	72,185.00	34,148,505.00
1.6 .2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.20m)	M3	96.00	83,596.00	8,008,448.00
1.6 .3	Pavimento rígido, concreto 3000 PSI slab. en obra (e=0.20m)	M2	477.80	106,413.00	50,843,954.00
1.6 .4	Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	120.10	48,596.00	5,836,880.00
Total REPOSICION DE PAVIMENTOS					93,831,987.00
1.7 SUMIDERO					
1.7 .1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI colorado elab. obra,e=0.20m, ver 1.9"1.0m, rejilla en perfil U 3x1 1/2x1/4"	M	42.00	1,328,204.00	55,784,568.00
Total SUMIDEROS					55,784,568.00
1.8 POZOS DE INSPECCION					
1.8 .1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclajes/base tref_pesado)	UN	7.00	804,510.00	4,291,570.00
1.8 .2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclajes/base tref_pesado)	UN	10.00	709,043.00	7,050,930.00

1.8 .3	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye anclajes pate var #6)	M	9.40	613,483.00	5,766,740.00
1.8 .4	Cilindro pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye anclajes pate var #6)	M	17.90	732,987.00	13,120,467.00
1.8 .5	Placa Circular Base - Pozo Inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	7.00	465,134.00	3,255,938.00
1.8 .6	Placa Circular Base - Pozo Inspección D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	10.00	809,429.00	8,094,290.00
1.8 .7	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 18" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	8.00	187,009.00	1,496,072.00
1.8 .8	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 27" y 33" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	4.00	266,277.00	1,065,308.00
1.8 .9	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	5.00	348,619.00	1,743,095.00
Total POZOS DE INSPECCION					42,824,210.00
1.9 CABEZAL DE DESCARGA					
1.9 .1	Construccion cabezal descarga concreto reforzado 3500 PSI, muros, cuerpo, aletas y disipadores e=0.25m, tub. 24" a 39"	UN	1.00	8,499,975.00	8,499,975.00
Total CABEZAL DE DESCARGA					8,499,975.00
Total ALCANTARILLADO PLUVIAL					468,819,206.00
2 ALCANTARILLADO SANITARIO					
2.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES					
2.1 .1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	837.80	2,545.00	2,106,751.00
Total ACTIVIDADES PRELIMINARES					2,106,751.00
2.2 DEMOLICIONES					

2.2 .1	Corte de pavimento rígido	M	1,231.90	8,909.00	10,614,038.00
2.2 .2	Corte de pavimento flexible	M	1,304.70	6,873.00	8,967,203.00
2.2 .3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	730.00	18,454.00	13,340,500.00
2.2 .4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	937.10	8,831.00	8,318,310.00
Total DEMOLICIONES					86,155,849.00
2.3 EXCAVACIONES					
2.3 .1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	297.70	14,784.00	4,401,257.00
2.3 .2	Excavación mecánica en conglomerado h < 3.0m	M3	2,257.00	12,108.00	27,329,243.00
2.3 .3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	2,589.20	11,010.00	28,178,792.00
2.3 .4	Retiro sobrantes de excavación	M3	1,316.40	21,070.00	27,738,548.00
2.3 .5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	MES	3.00	10,263,888.00	30,791,664.00
Total EXCAVACIONES					118,439,443.00
2.4 INSTALACION DE TUBERIA					
2.4 .1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 6" (inc. nivelación de precisión)	M	441.00	8,841.00	3,898,881.00
2.4 .2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. nivelación de precisión)	M	837.80	4,782.00	3,958,340.00
Total INSTALACION DE TUBERIA					7,857,221.00
2.5 RELLENOS					
2.5 .1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	482.90	50,309.00	24,298,716.00
2.5 .2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	M3	1,218.90	11,669.00	14,202,069.00
2.5 .3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye	M3	137.80	48,458.00	6,667,821.00

FECHA DE TERMINACIÓN:	22 de Julio de 2016
ACTA DE SUSPENSION No1	26 de Febrero de 2016
TIEMPO DE SUSPENSION:	3 MESES
ACTA DE REINICIO	26 de Mayo de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA:	20 de Octubre de 2016
VALOR ACTUALIZADO SEGÚN ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01:	N/A
VALOR EJECUTADO :	$ 2.900.562,60
PORCENTAJE EJECUTADO:	0.17%
VALOR POR EJECUTAR:	$ 1.721.870.308,40
PORCENTAJE POR EJECUTAR:	99,83%

2.2 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se localiza en el casco urbano del municipio Cumaral del departamento del Meta, ubicado en el piedemonte de la cordillera oriental. Los límites geográficos están definidos de la siguiente manera:

- ✓ Norte: Departamento de Cundinamarca y municipio de San Juanito
- ✓ Sur Oeste: Municipio de Restrepo, Meta.
- ✓ Este: Municipios de Puerto López y Cabuyaro.



2.3 AVANCE DEL TIEMPO

CONTRATO DE OBRA No.	PLAZO (DIAS)	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA DEL CONTRATO	DIAS DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE DE TIEMPO (Dias/Calendario)
LP – 003 – 2015	240	ACTA 11 de 2015	JUNIO 26 de 2016	153	63%

2.4 AVANCE FÍSICO

De acuerdo a la reprogramación del proyecto según fecha del acta de inicio, se debería llevar a la fecha del presente informe un avance programado acumulado del 63% lo cual contrasta con un porcentaje de ejecución a la fecha del 0,17% lo cual refleja un retraso en la ejecución de actividades del 62%, ocasionado por:

- Que en reunión con el contratista vías en concreto se encontró que uno o más tramos a intervenir ya se encuentran adjudicados en el contrato con la gobernación y sería decremento hacer doble intervención, por lo tanto se solicita el replanteo de los mismos.
- Que por solicitud de la alcaldía y en respuesta a las solicitudes de la comunidad, es necesario intervenir tramos en los sectores, Cr 18 entre calles 13 y 14, Cr 1 entre calles 12 y 11 y calle 9 entre 18 y 19.
- Se hace necesario realizar el levantamiento topográfico de los sectores a incluir, levantamiento que debe incluir todas la áreas aportantes, sistemas sanitarios y pluviales existentes.
- Teniendo ya el levantamiento se inicaría el proceso de diseños para estos tramos, en el que un ingeniero sanitario tome en consideración los levantamientos efectuados y las necesidades para los sectores y como producto entrega un diseño para revisión y aprobación

PROGRAMADO ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO	ATRASO (-) O ADELANTO (+)
63%	0.17%	-62%

RESUMEN DE AVANCE O ATRASO	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor programado del contrato	$ 827.746.016,64
Valor ejecutado del contrato	$ 2.900.562,60
Tiempo de ejecución (Días)	153

3. INFORME CONTRATO DE OBRA

3.1 CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO

Se pretende intervenir la red existente de alcantarillado del municipio de Cumaral, Meta, el proyecto pretende construir el alcantarillado pluvial y sanitario, para mejorar la cobertura de acceso a servicios básicos sector antes mencionado, para lo cual se cuenta con las siguientes actividades:

	ACTIVIDAD	UNI.	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL PROYECTADO
1	ALCANTARILLADO PLUVIAL				
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	876.70	2,545.00	2,231,202.00
Total	ACTIVIDADES PRELIMINARES				2,231,202.00
1.2	DEMOLICIONES				
1.2.1	Corte de pavimento rígido	M	694.40	8,600.00	5,973,590.00
1.2.2	Corte de pavimento flexible	M	327.50	6,873.00	2,250,908.00
1.2.3	Demolición de pavimento rígido (Incluye retiro de escombros)	M2	477.80	16,454.00	7,861,721.00
1.2.4	Demolición de pavimento flexible (Incluye retiro de escombros)	M2	120.10	6,631.00	796,383.00
Total	DEMOLICIONES				16,882,322.00
1.3	EXCAVACIONES				
1.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	856.00	14,784.00	12,892,544.00

0003459

REVISIÓN Y APROBACIÓN

Objeto del Contrato:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META	
Título de Documento:	Informe Mensual De Obra No. 05 Del 26 de Junio al 25 de Julio de 2016.	
Documento No:	INFM - 005	
APROBACIÓN		
Responsable por la elaboración: Contratista	Nombre:	Manuel Leandro Saboya Romero
	Cargo:	RL. Unión temporal HEALTH SYSTEMS
Responsable por la revisión: Interventoría	Nombre:	Ing. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
Vo Bo Supervisión Técnica:	Nombre:	

0003460

Tabla de Contenido

1. INTRODUCCIÓN 4
2. RESUMEN EJECUTIVO DEL CONTRATO 5
2.1 Generalidades 5
2.2 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO 6
2.3 AVANCE DEL TIEMPO 7
2.4 AVANCE FÍSICO 7
3. INFORME CONTRATO DE OBRA 8
3.1 CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO 8
4. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES 16
4.1 ACTAS GENERALES 16
4.2 ANTICIPO, AVANCE FINANCIERO Y CONTROL PRESUPUESTAL 16
4.3 CONTROL DE POLIZAS 18
4.4 ADICIONES Y PRORROGAS REALIZADAS AL PROYECTO 18
4.5 SUSPENSIONES REALIZADAS AL PROYECTO 19
4.6 MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE OBRA 19
5. AVANCE TÉCNICO Y DESARROLLO DEL PROYECTO 20
5.1 ACTIVIDADES EJECUTADAS 20
5.1.1 ACTA DE INSPECCIÓN. 20
5.1.2 TOPOGRAFÍA 20
5.2 SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES 26
5.3 EQUIPOS DEL CONTRATISTA 27
5.4 INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS 27
6. ANEXOS 27
6.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO 27
6.2 ACTAS GENERADAS 33
6.3 PÓLIZAS 36
6.4 PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL 37
6.5 LEVANTAMIENTOS Y PLANOS 38

0003461

1. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Cumaral (Meta), a los 12 días del mes de Noviembre de 2015 se celebró, entre el municipio de CUMARAL – META Y la UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS. con NIT 900908323-7 y representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO, el Contrato de Obra No. LP – 008 - 2015, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"; lo anterior teniendo en cuenta que la Unión temporal HEALTH SYSTEMS, cumplió el lleno de requisitos legales y las especificaciones técnicas contempladas en el pliego de condiciones propio al proceso de solicitud privada de varias ofertas No. LP-008-2015.

Donde las principales obras a ejecutar por parte del contratista, comprenden entre otras:

- ✓ Instalación de Tubería para Alcantarillado Pluvial y Sanitario.
- ✓ Construcción de Pozos de Inspección.
- ✓ Construcción de Sumideros.
- ✓ Excavaciones y Rellenos Propios de la Instalación de Tuberías.
- ✓ Reposicion de Pavimentos
- ✓ Suministro e instalación de domiciliarias.

De esta forma en el presente informe se describen las actividades ejecutadas por la UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS en el periodo comprendido entre el 26 de Junio al 25 de Julio de 2016, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la obligación No. 5 de la Cláusula Novena "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" pactada contractualmente con la firma del contrato de Obra.

0003462

2. RESUMEN EJECUTIVO DEL CONTRATO

2.1 Generalidades

El municipio de Cumaral – Meta, en busca de optimizar la cobertura de las redes de alcantarillado y de acuerdo a ello mejorar la prestación de los servicios de alcantarillado, para así poder satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de los Cumaraleños, es por ello que la finalidad de este proyecto es la construcción alcantarillado pluvial y sanitario para el mejoramiento de drenaje.

En el siguiente cuadro se muestran los aspectos más importantes del contrato de obra:

CONTRATO No.:	LP – 008 - 2015
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUMARAL - META
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT 900908323-7 RL MANUEL LEANDRO SABOYA R.
INTERVENTORÍA:	ING. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 1.724.470.868,00
FECHA DEL CONTRATO:	NOVIEMBRE 12 DE 2015
VALOR ANTICIPO:	$ 862.235.434,00
PORCENTAJE DEL ANTICIPO:	50 %
FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO:	DICIEMBRE 02 DE 2015
FECHA ACTA DE INICIO:	NOVIEMBRE 23 DE 2015
PLAZO INICIAL:	8 Meses

7.4 Copia informe contratista

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 10 No. 11-10 ACACIAS - META

CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA Nº 0090

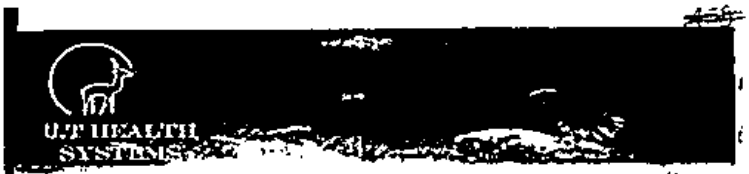
CONTRATANTE: UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM
CONTRATISTA: WILLINTONG OMALDO ALVAREZ
NIT: 7.843.876
VALOR: SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($620.000.000)
PLAZO DE EJECUCION: TERMINACION DE OBRA

Entre los suscritos a saber: MANUEL LEANDRO SABOYA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 86.071.479 expedida en Villavicencio, en su calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM identificada con el NIT No 900.908.123-7 quien para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, y por la otra WILLINTONG OMALDO ALVAREZ, con cedula de ciudadanía número 7.843.876 expedida en Cubarral, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

1) LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM no cuenta con los vehículos realizar los trabajos requeridos es por eso que se hace necesario la contratación de los mismos.

PRIMERO-OBJETO DEL CONTRATO: el contratista se compromete para con la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM ; AL TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META. SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: el contratista con fundamento en el contrato objeto it: transportar (tierra, recebo, arena, material triturado, formaleta, maquinaria, pare el contrato No. LP-005-2015 cuyo objeto es " construcción y mejoramiento el alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Cumaral - Meta". TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: el valor del presente contrato es de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($620.000.000).

7. TRANSPORTE DE MATERIAL		
7.1.1	Mejoramiento y adquisicion para relleno de alcantarillado	$28.7
7.2.1	Carro de porteo manual	$94.4
7.2.2	Cuota de porteo manual	$27.8
7.2.3	Excavacion manual en conglomerado hasta 1m	3'332.2
7.2.4	Excavacion de zanjones sinfon (mayor metro de ancho/mas)	$20.1
7.2.5	Excavacion de zanjones tipo bajo (mayor de 60cm/mas)	47.7.1
7.2.6	Cuota de porteo manual	$27.8
7.2.7	Excavacion manual en conglomerado hasta 3m	mts
7.2.8	Excavacion en material en conglomerado hasta 1m	3'332.2
7.2.9	Excavacion tipo 2 (terminado material 1/2 adoquinado)	mts.2



Cumaral, 25 de Julio de 2016

0003457

Señor:
FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
INVERS MURCIA S.A.S
Interventor.

Asunto: Entrega de Informes No 5 de obra contrato LP 008 de 2015

Por medio de la presente, yo MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con la CC No 86 071.479 Villavicencio Representante Legal de La Unión Temporal HEALTH SYSTEMS, entrego a usted el informe correspondiente al periodo de JUNIO. 20/16 a JULIO. 25/16 el contrato LP 008 de 2015 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"

Atentamente,

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
RP LEGAL U.T HEALTH SYSTEMS
CONTRATISTA

CONTACTENOS
K 55 A 15 68 OFICINA 307 Villavicencio Meta COL Telefono 311 3483308
healthsystemsco@gmail.com

CONTRATO DE OBRA LP 008 DE 2015



OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
INTERVENTORÍA: INVERS MURCIA SAS
INTERVENTOR: ING. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO.

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CODIGO:	F-BS-16
		VERSIÓN:	02

NÚMERO Y FECHA DEL [redacted]	No.340 DEL 3 DE MARZO DE 2018				
	[redacted]				
NOMBRE DE CONTRATISTA. Persona natural o jurídica que figure en el contrato	UNION TEMPORAL INTERVIVIENDAS 2018				
NIT:	900822438-4				
REPRESENTANTE LEGAL: (Solo para persona jurídica)	FABIAN PALACIOS SANCHEZ				
C.C.	No 98 515 096 de ITAGÜI				
OBJETO: (Transcribir el que está en el contrato o convenio)	"INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) POR PARTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META A TRAVES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META – FOVIM"				
FECHA DE ACTA DE INICIO:	19 DE MARZO DEL 2018				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Números y letras	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS $ 881.643.404,14				
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: Números y letras	SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $66.428.786,77				
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO: Números y letras	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($948.072.189,91)				
TERMINO EJECUCION DEL CONTRATO	ONCE (11) MESES				
Proyecto No:	101-2012				
OBJETO DEL PROYECTO:	INTERVENTORIA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INTERES SOCIAL URBANIZACION VILLA SANTIAGO PARA LA POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA				
VALOR DEL PROYECTO:	DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE $224.038.188,93				
TERMINO EJECUCION DEL PROYECTO:	DIEZ (10) MESES				
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No.	1615	VIGENCIA:	2018	
RUBRO PRESUPUESTAL:	0308-3-11154321 7-194	INVERSIÓN	X	FUNCIONAMIENTO	

GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita: [redacted]
www.meta.gov.co

56

507

0033536

1.3.4	Retiro sobrantes de excavacion	1462,3
1.3.5	Manejo de aguas en excavaciones. (Incluye 2 motobombas 5" y 2 motobombas de 4")	5
1.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (incl. Nivelacion de precision)	356
1.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (incluye nivelación de precisión)	189,1
1.4.3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (incluye nivelación de precisión)	120,4
1.4.4	Instalación de tubería PVC para alcantarillados de36" (incluye unión y nivelación de precisión)	97,4
1.4.5	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=27" (incluye unión y nivelación de precisión)	45,1
1.4.6	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (incluye unión y nivelación de precisión)	81,2
1.4.7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (incluye unión y nivelación de precisión)	86,8
1.4.8	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (incluye unión y nivelación de precisión)	54,2
1.4.9	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (incluye unión y nivelación de precisión)	316,8
1.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	943,3
1.5.1	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	872,4
1.5.2	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)	287,7
1.6.1	Sub-base triturada tamaño max. 2"(incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	479
1.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	38
1.6.3	Pavimento rigido Concreto 3000 psi. Flab en obra (0.20m)	477,8
1.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	120,1
1.7.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000psi reforzado alab. Obra e=0.20m, sect: 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x3.1/2x1/4"	42
1.8.1	Placa cubierta - pozo inspeccion D=1.10m (concreto f'c=28Mpa reforzado elaborado en obra, e=0.20m, incluye encerpa/base trafico pesado)	7
1.8.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.80m (concreto f'c=28Mpa reforzado elaborado en obra, e=0.20m, incluye encerpa/base trafico pesado)	10
1.8.3	Cilindro pozo inspección D=1.20m (Concreto impermeable. F'c=28 Mpa elaborado en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	9,4
1.8.4	Cilindro pozo inspección D=1.50m (Concreto impermeable. F'c=28 Mpa elaborado en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	17,8
1.8.5	Placa circular base-pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28Mpa reforzado, elaborado en obra, e=0.20m)	7
1.8.6	Placa circular base-pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28Mpa reforzado, elaborado en obra, e=0.20m)	30
1.8.7	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 18" y 24" (cota f'c=28Mpa elaborada, en obra)	8
1.8.8	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 27" y 32" (cota f'c=28Mpa elaborada, en obra)	4

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CODIGO:	F-BS-16
		VERSIÓN:	02

NÚMERO Y FECHA DEL [redacted]	No.340 DEL 3 DE MARZO DE 2018				
	[redacted]				
NOMBRE DE CONTRATISTA. Persona natural o jurídica que figure en el contrato	UNION TEMPORAL INTERVIVIENDAS 2018				
NIT:	900822438-4				
REPRESENTANTE LEGAL: (Solo para persona jurídica)	FABIAN PALACIOS SANCHEZ				
C.C.	No 98 515 096 de ITAGÜI				
OBJETO: (Transcribir el que está en el contrato o convenio)	"INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) POR PARTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META A TRAVES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META – FOVIM"				
FECHA DE ACTA DE INICIO:	19 DE MARZO DEL 2018				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Números y letras	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS $ 881.643.404,14				
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: Números y letras	SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $66.428.786,77				
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO: Números y letras	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($948.072.189,91)				
TERMINO EJECUCION DEL CONTRATO	ONCE (11) MESES				
Proyecto No:	101-2012				
OBJETO DEL PROYECTO:	INTERVENTORIA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INTERES SOCIAL URBANIZACION VILLA SANTIAGO PARA LA POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA				
VALOR DEL PROYECTO:	DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE $224.038.188,93				
TERMINO EJECUCION DEL PROYECTO:	DIEZ (10) MESES				
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No.	1615	VIGENCIA:	2018	
RUBRO PRESUPUESTAL:	0308-3-11154321 7-194	INVERSION	X	FUNCIONAMIENTO	

GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita: [redacted]
www.meta.gov.co

57

507

0033537

1.8.9	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 36" y 42" (cota f'c=28Mpa elaborada, en obra)	3
1.9.1	Construcción cabezal descarga concreto reforzado 3500 psi, muros, cuerpo, aletas y disipación de energía e=0.35m,r.abeja 24" a 36"	3
2.1.1	Localización y replanteo para retiro de alcantarillado	837,8
2.2.1	Corte de pavimento rigido	1332,9
2.2.2	Corte de pavimento flexible	1984,7
2.2.3	Demolición de pavimento rigido (incluye retiro de escombros)	750
2.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	987,3
2.3.1	Excavación manual en conglomerado h<1.30m	257,7
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado hómogo h<3.0m	2257
2.3.3	Entibado tipo 1(formaleta madera 1/2 utilizacion)	2559,2
2.3.4	Retiro sobrantes de excavación	1318,4
2.3.5	Manejo de aguas en excavaciones. (Incluye 2 motobombas 5" y 2 motobombas de 4")	5
2.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados de 8" (incluye nivelación de precisión)	441
2.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados de 8" (incluye nivelación de precisión)	437,8
2.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	492,9
2.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	3238,5
2.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)	137,6
2.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2"(incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	478,5
2.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	182,1
2.6.3	Pavimento rigido, concreto 3000psi elaborado en obra (e=0.20)	790
2.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	957,1
2.7.1	Caja de inspección 0.80x0.50m, concreto reforzado 3000psi elaborado en obra, h=0.70m, e=0.07 (incl. Excavación, formaleta 1/8 usos)	63
2.7.2	Suministro e instalación de kit sella yee 8 x 8" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)	63
2.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28Mpa reforzado elaborado en obra, e=0.20m, incluye encerpa/base trafico pesado)	7
2.8.2	Cilindro pozo inspección D=1.10m (Concreto impermeable. F'c=28 Mpa elaborado en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	13,7
2.8.3	Placa circular base-pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28Mpa reforzado, elaborado en obra, e=0.20m)	7
2.8.4	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c=28Mpa elaborada en obra)	9
3.1.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	336
3.1.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	189,1
3.1.3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	120,4
3.1.4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 36"	97,4
3.1.5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 27"	44,1
3.1.6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 30"	81,2

166

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CÓDIGO:	F-GS-16
		VERSIÓN:	02

NÚMERO Y FECHA DEL [illegible]	No. 340 DEL 3 DE MARZO DE 2015
[illegible]	[illegible]
NOMBRE DE CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que figure en el contrato	UNION TEMPORAL INTERVIVIENDAS 2015
NIT:	900822436-4
REPRESENTANTE LEGAL: (Solo para persona jurídica)	FABIAN PALACIOS SANCHEZ
C.C	No 86.515.099 de ITAGUI
OBJETO: (Transcribir el que está en el contrato o convenio)	"INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) POR PARTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META A TRAVES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META – FOVIM"
FECHA DE ACTA DE INICIO:	19 DE MARZO DEL 2015
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Números y letras	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON BEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS $ 881.643.404,14
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO. Numeros y letras	SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $66.428.755,77
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO: Números y letras	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($948.072.159,91)
TERMINO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES
Proyecto No:	101-2012
OBJETO DEL PROYECTO:	INTERVENTORÍA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA INTERES SOCIAL URBANIZACION VILLA SANTIAGO PARA LA POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA
VALOR DEL PROYECTO:	DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE $224.038.188,93
TERMINO EJECUCIÓN DEL PROYECTO:	DIEZ (10) MESES

REGISTRO PRESUPUESTAL:	No.	1515	VIGENCIA:	2015
RUBRO PRESUPUESTAL	0308-3-11154321 7-184	INVERSIÓN	X	FUNCIONAMIENTO

GOBERNACION DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita d'Información
www.meta.gov.co

EL META

58

0039555

3.1.7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 21"	56,4
3.1.8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 24"	54,2
3.1.9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 30"	516,8
3.2.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"	443
3.2.3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	837,6

CUARTA-FORMA DE PAGO: LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM se compromete a cancelar al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: un anticipo de trescientos diez millones de pesos m/cte. ($310.000.000) correspondiente al 50% cancelados en dos pagos y amortizado en valores parciales según ejecución de obra. **QUINTA-DURACION-TERMINO:** El tiempo de ejecución del presente contrato, estará sujeto a la terminación del contrato de Obra No LP-005-2015 suscrito entre la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL Y LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM. **SEXTA-EJECUCION DEL CONTRATO:** el contratista para la ejecución del presente contrato, es responsable por la vinculación del personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, disponer del equipo y elementos necesarios para ejecutar el mismo, sin que por estos hechos la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM adquiera responsabilidad alguna.

SEPTIMA- CESIONES Y SUBCONTRATOS: el contratista no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica, sin previo consentimiento de UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, sin que por ello quede liberado el contratista de responsabilidad en sus obligaciones contractuales, de manera que continuará siendo el único responsable de todos los actos, faltas, negligencias de cualquier subcontratista o de sus agentes, empleados y trabajadores, en tal forma serán permitidos segundos subcontratos. **OCTAVA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** la Unión temporal health system dispondrá la terminación unilateral del contrato y decidirá la caducidad del mismo de conformidad con las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **NOVENA- GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO:** de acuerdo con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 2648 artículo 8 de 2008 los contratos iguales o inferiores al 10% de la menor cuantía la garantía de cumplimiento no es obligatoria exigirla, el presente contrato se acoge la disposición señalada.
DECIMA- OBLIFACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES. En la celebración y ejecución del presente contrato, tanto el contratista como el de La Unión temporal health system, se sujetaran a los derechos y deberes que pudieran derivarse del presente contrato estipulados en la ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el contratista declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad en incompatibilidad prevista en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993; así mismo expresa que se reconoce y acepta el régimen jurídico aplicable al presente contrato, especialmente el contenido en el derecho privado y es posible, deberá renunciar a la ejecución del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** para todos los efectos legales de este contrato, se fija como domicilio contractual la

	RECONOCIMIENTO Y PAGO PARA CONTRATOS O CONVENIOS (PARCIAL O FINAL)	CÓDIGO:	F-GS-16
		VERSIÓN:	03

CONTRATO O CONVENIO NUMERO:	[illegible] DE 2015
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL H[illegible]
NIT O NIT:	900822436-4
PERIODO DE PAGO (Aplica para pagos por mensualidades):	
FECHA ELABORACIÓN RECONOCIMIENTO:	
TIPO DE PAGO:	PARCIAL [X] No. [] FINAL []

Señores Contaduría de Contaduría, elevado elaborar la orden de pago de la cuenta que se anexa, por cuanto cumple con todos los requisitos para que sea cancelada, la cual tiene los siguientes soportes documentales:

No.	DOCUMENTO (Favor se deben marcar los documentos que anexan al pago)	HACIENDA	JURÍDICA CARPETA ORIGINAL
1.	COPIA REGISTRO PRESUPUESTAL (Primer Pago Parcial o si hay adición o modificación del contrato o convenio)		NA
2.	COPIA DEL CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (Todos los pagos, proyectos de inversión)		NA
3.	ORIGINAL CERTIFICADO SUPERVISOR AUTORIZANDO EL PAGO (F-GS-15)	X	X
4.	COMPROBANTES DE ENTRADA A ALMACEN (Para Contratos de Suministros) (Copia Hacienda – Original Jurídica)		
5.	FACTURA DE VENTA O CUENTA DE COBRO DE BIENES O SERVICIOS (Original Hacienda – Copia Jurídica)	X	X
6.	COPIA ACTUALIZADA CERTIFICADO DE CÁMARA Y COMERCIO (Primer Pago Parcial - Cuando la persona jurídica es una S.A.S.)		NA
7.	COPIA ACTA DE INICIO (F-GS-12) (se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no existe anticipo)		NA
8.	COPIA CONTRATO O CONVENIO (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no existe anticipo)		NA
9.	COPIA RUT, o NIT, COMPLETO Y ACTUALIZADO (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no existe anticipo)		NA
10.	COPIA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL SUPERVISOR VIGENTE (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no existe anticipo o si hay cambio de supervisor)		NA
11.	ORIGINAL CERTIFICACIÓN BANCARIA (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no existe anticipo) (Ver Nota 1)		
12.	PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL (PAZ Y SALVO PARAFISCALES PERSONA JURÍDICA)	X	X
13.	INFORME DEL CONTRATISTA	X	X
14.	INFORME DEL SUPERVISOR	X	X
15.	ACTA DE FINALIZACIÓN		
16.	ACTA DE LIQUIDACIÓN (Ver Nota 2 y 3)		

VALOR PAGO: TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS. MONEDA CORRIENTE ($37.976.313,78 m/cte.)

Cordialmente,

GIOVANNY MORALES ACEVEDO	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
Cargo Supervisor	Cargo Ordenador del Gasto

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.

Se anexan 111 Folios y 1 Plano.

GOBERNACION DEL META
Villavicencio, Meta

59

0039556

carrera 45ª Nº15-56 edificio Paula Daniela oficina 302 Barrio Buque la ciudad de Villavicencio-Meta. **DÉCIMA TERCERA-perfeccionamiento y ejecución del contrato:** este contrato se perfeccionara con el acuerdo de las partes sobre los términos y condiciones estipulados, que se entenderá alcanzado con la firma de este acuerdo por las partes contratantes. Para su ejecución requerirá previamente: los documentos que legalmente se requiera para este contrato y los que se produzcan en el desarrollo del mismo.
DECIMA CUARTA- multas: en caso de mora por parte del contratista respecto al incumplimiento de una de las cláusulas de ese contrato. La Unión Temporal HEALTH SYSTEM cobrara expidiendo previamente el acto administrativo respectivo, una multa semanal del 0.1% del valor total del contrato, las cuales sumas entre si no podrán exceder del 10% de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA QUINTA:** Documentos: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización: a) firma del contrato de las partes. b) pasado judicial, c) certificado de antecedentes disciplinarios, d) pago por parte del contratista de todos los impuestos que haya lugar. e) afiliación al sistema de seguridad social integral, los cuales se entenderán suficios con la presentación del recibo de cancelación ante la entidad contratante. De todas formas los gastos que se presenten para la ejecución el contrato serán responsabilidad del contratista asumirlos.

En constancia se firma en Cumaral (Meta), a los 03 días del mes de Diciembre de 2015.

CONTRATANTE

MANUEL LEANDRO SABOYA R.
CC. 86.071.479 de Villavicencio
Representante Legal
Unión Temporal Health System

CONTRATISTA

WILINTON GIRALDO ALVAREZ
CC. 7.643.878 de Cubarral

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CODIGO	F-SS-16
		VERSION	02

NUMERO Y FECHA DEL [redacted]	No.340 DEL 3 DE MARZO DE 2015
NOMBRE DE CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que figure en el contrato	UNION TEMPORAL INTERVIVIENDAS 2015
NIT:	900822439-4
REPRESENTANTE LEGAL: (Solo para persona jurídica)	FABIAN PALACIOS SANCHEZ
C.C.	No 98.515.099 de ITAGUI
OBJETO: (Transcribir el que esta en el contrato o convenio)	"INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) POR PARTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META A TRAVES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META – FOVIS"
FECHA DE ACTA DE INICIO:	19 DE MARZO DEL 2015
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Números y letras	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS $ 881.643.404,14
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: Números y letras	SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $66.428.755,77
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO: Números y letras	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($948.072.159,91)
TERMINO EJECUCION DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES
Proyecto No:	101-2012
OBJETO DEL PROYECTO:	INTERVENTORIA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INTERES SOCIAL URBANIZACION VILLA SANTIAGO PARA LA POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA
VALOR DEL PROYECTO:	DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE $224.938.188,93
TERMINO EJECUCION DEL PROYECTO:	DIEZ (10) MESES

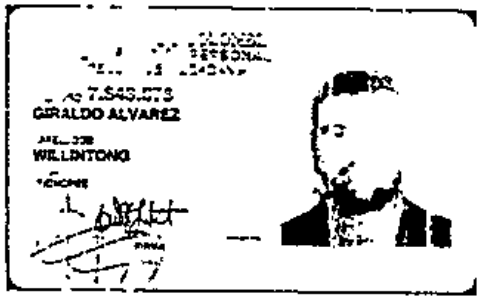
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No.	1615	VIGENCIA:	2015
RUBRO PRESUPUESTAL:	0306-3-11134321 7-194	INVERSION	X	FUNCIONAMIENTO

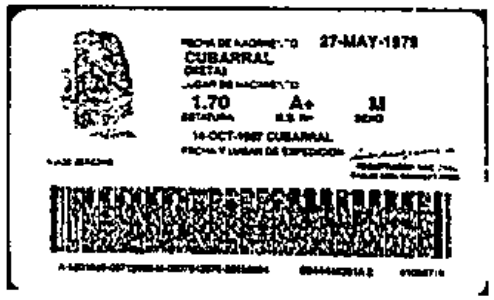
GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita 018000110001
www.meta.gov.co

EL META

60

U033516





1

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CODIGO	F-SS-16
		VERSION	02

NUMERO Y FECHA DEL [redacted]	No 340 DEL 3 DE MARZO DE 2015
NOMBRE DE CONTRATISTA Persona natural o jurídica que figure en el contrato	UNION TEMPORAL INTERVIVIENDAS 2015
NIT:	900822439-4
REPRESENTANTE LEGAL: (Solo para persona jurídica)	R.L.S. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
C.C.	No 98.515.099 de ITAGUI
OBJETO: (Transcribir el que esta en el contrato o convenio)	"INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) POR PARTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META A TRAVES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META – FOVIS"
FECHA DE ACTA DE INICIO:	19 DE MARZO DEL 2015
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Números y letras	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS $ 881.643.404,14
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: Números y letras	SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $66.428.755,77
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO: Números y letras	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($948.072.159,91)
TERMINO EJECUCION DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES
Proyecto No:	101-2012
OBJETO DEL PROYECTO:	INTERVENTORIA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INTERES SOCIAL URBANIZACION VILLA SANTIAGO PARA LA POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA
VALOR DEL PROYECTO:	DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE $224.938.188,93
TERMINO EJECUCION DEL PROYECTO:	DIEZ (10) MESES

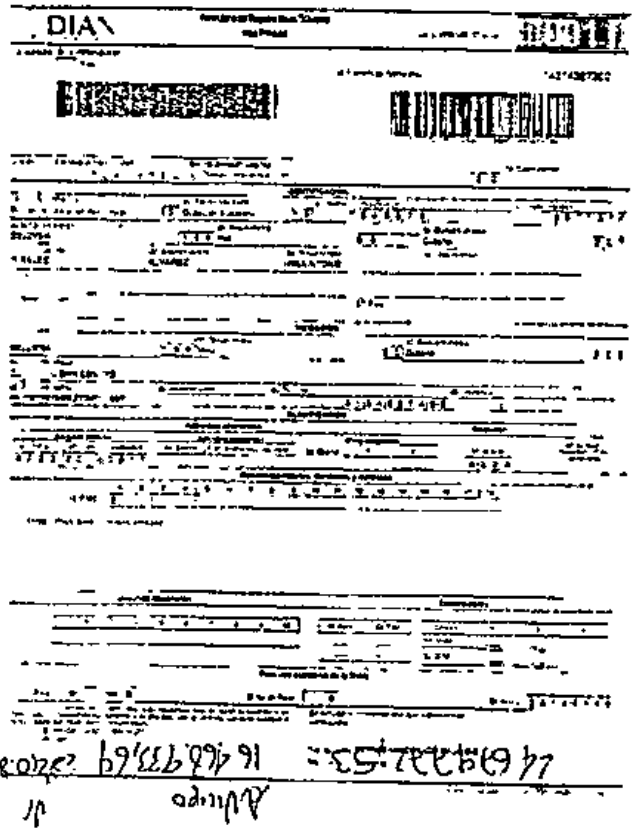
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No.	1615	VIGENCIA:	2015
RUBRO PRESUPUESTAL:	0306-3-11134321 7-194	INVERSION	X	FUNCIONAMIENTO

GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita 018000110001
www.meta.gov.co

EL META

61

U033511



62 0000512 AT 518

	RECONOCIMIENTO Y PAGO PARA CONTRATOS O CONVENIOS (PARCIAL O FINAL)	CÓDIGO:	F-GS-15
		VERSIÓN:	03

CONTRATO O CONVENIO NUMERO:	0355 DE 2015
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL H
RUT O NIT:	900922026-2
PERIODO DE PAGO (Aplica para pagos por mensualidades):	
FECHA ELABORACIÓN RECONOCIMIENTO:	
TIPO DE PAGO:	PARCIAL [X] No [] Y FINAL []

Señores Gerencia de Consultoría, sírvase elaborar la orden de pago de la cuenta que se anexa, por cuanto cuenta con todos los requisitos para que sea exigible, lo cual tiene los siguientes soportes (documentos):

No.	DOCUMENTO (Sólo se deben marcar los documentos que apliquen al pago)	HACIENDA	ARCHIVO CARPETA ORIGINAL
1.	COPIA REGISTRO PRESUPUESTAL (Primer Pago Parcial o de ley adición o modificación del contrato o convenio)		
2.	COPIA DEL CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (Todos los pagos, proyectos de inversión)		
3.	ORIGINAL CERTIFICADO SUPERVISOR AUTORIZANDO EL PAGO (Todos)	X	X
4.	CONSIGNATARIO DE ENTRADA A ALMACEN (Para Contratos de suministros) (Copia Honorable - Original Jurídica)		
5.	FACTURA DE VENTA O CUENTA DE COBRO DE BIENES O SERVICIOS (Original Hacienda - Copia Jurídica)	X	X
6.	COPIA ACTUALIZADA CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO (Primer Pago Parcial - Cuando la persona jurídica no sea E.A.S.P.)		
7.	COPIA ACTA DE INICIO (F-GS-12) (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anticipo)		
8.	COPIA CONTRATO O CONVENIO (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anticipo)		
9.	COPIA RUT, o NIT, COMPLETO Y ACTUALIZADO (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anticipo)		
10	COPIA RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO DEL SUPERVISOR VIGENTE (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anticipo o si hay cambio de supervisor)		
11.	ORIGINAL CERTIFICACIÓN BANCARIA (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anticipo) (Ver Nota 1)		
12	PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL (PAZ Y SALVO PARAFISCALES PERSONA JURIDICA)	X	X
13	INFORME DEL CONTRATISTA	X	X
14	INFORME DEL SUPERVISOR	X	X
15	ACTA DE FINALIZACION	X	X
16	ACTA DE LIQUIDACION (Ver Nota 2 y 3)	X	X

VALOR PAGO: TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS. MONEDA CORRIENTE ($37.976.313,78 m/cte.)

Cordialmente, 28 210 838,84

GIOVANNY MORALES ACHURY	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
Cargo Supervisor	Cargo Ordenador del Gasto

Nota: Verificar la vigencia del documento con el listado adjunto de documentos.

Se anexa 1 Carpeta y 175 Folios.

GOBERNACIÓN DEL META

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM
NIT: 900.908.323-7

COMPROBANTE No. 84

VALOR $ 279.000.000

CIUDAD Y FECHA 09 de Diciembre de 2015

PAGADO A: WILINTONG GIRALDO ALVAREZ

NIT/cedula 7.643.576 DIRECCION CALLE 9 Nº 11-06 BARRIO CENTRO

POR CONCEPTO DE: ABONO PARCIAL DEL ANTICIPO 50% CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 192

SON: doscientos setenta y nueve millones de pesos m/cte.

RETENCION EN LA FUENTE VALOR $ Porcentaje

Forma de Pago Efectivo X Banco No Cheque

Revisado por: Aprobado por: Firma Ordenador C.C. o Nit

63 0000513 AT 519

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM
NIT: 900.908.323-7

COMPROBANTE No. 80

VALOR $ 81.000.000

CIUDAD Y FECHA 12 de Febrero de 2016

PAGADO A: WILINTONG GIRALDO ALVAREZ

NIT/cedula 7.643.576 DIRECCION CALLE 9 Nº 11-06 BARRIO CENTRO

POR CONCEPTO DE: ABONO PARCIAL DEL ANTICIPO 50% CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 192

SON: treinta y un millones de pesos m/cte.

RETENCION EN LA FUENTE VALOR $ Porcentaje

Forma de Pago Efectivo X Banco No Cheque

Revisado por: Aprobado por: Firma Ordenador C.C. o Nit

2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los procesos biológicos y químicos presentes en el cerebro de personas entre 25 y 30 años ante situaciones donde se genere miedo?

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los procesos biológicos y químicos presentes en el cerebro de personas entre 25 y 30 años ante situaciones donde se genere miedo.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Consultar en distintos estudios científicos cómo las neuronas sensoriales y de respuesta emocional al miedo reaccionan a su estimulación por una acción en adultos de veinticinco a treinta años.
- Analizar cómo las glándulas del cerebro que segregan sustancias ayudan a la función motora en cuanto a la estimulación del miedo por una acción en adultos de veinticinco a treinta años.
- Diferenciar cómo los sistemas sensoriales como el tacto, olfato, gusto, visión, y oído ayudan a estimular la segregación de sustancias en base al miedo para crear una reacción en adultos de veinticinco a treinta años.
- Determinar cada proceso bioquímico formado en el cerebro cuando adultos de veinticinco a treinta años se encuentran expuestos a estímulos físicos o mentales que puedan ocasionarle miedo.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En un principio, no se tenía conocimiento de en qué parte del cuerpo podría encontrarse el causante de nuestras emociones; pero gracias a la medicina moderna se han realizado estudios correspondientes a este tema, donde se responde que el cerebro es el órgano que se encarga de las funciones cognitivas y emotivas, de esas mismas volviéndose esencial para la vida. Pero aun así con todo lo que se ha descubierto acerca de este maravilloso órgano; podría decirse que poseemos tan conocemos el 20% de esta misma, por lo que cada vez se están realizando más investigaciones y estudios para descubrir que pasa en ese porcentaje restante, desconocido para el mundo.

Conectando con las emociones primarias como la ira, el amor y el miedo que se llevan a cabo en el diencéfalo, más específicamente, el hipotálamo, al formar parte del sistema límbico, (conjunto de partes del cerebro relacionado directamente con la generación de las emociones), son estados afectivos automáticos y complejos que se desatan en nuestro cuerpo y que cumplen una función beneficiosa y de adaptación del organismo, al favorecer nuestra reacción frente a un estímulo. De esta manera, una de las más comunes emociones es la aceleración del flujo sanguíneo hacia el cerebro reptiliano, provocando que la hormona Adrenocorticotropina, sea liberada; es decir, la persona elige la opción de prepararse para enfrentar su amenaza, o también puede ocurrir la activación de la glándula adrenal, que libera epinefrina, un neurotransmisor, causando químicos cambios de la generación de cortisol, una hormona que aumenta la presión sanguínea y el azúcar en sangre y suprime el sistema inmunológico. Por lo que ayuda conseguir un aumento en el nivel de energía disponible en caso de tener que huir de la amenaza. Para realizar este proyecto se debe tener en cuenta que la cantidad de neuronas que tienen los seres humanos influye en cómo estas interactúan entre sí, y en la capacidad en la que los estímulos sensoriales sean percibidos. Acorde con esto se menciona que se usó en una edad estimada, entre los veinticuatro a treinta años para que haya mayor capacidad de conexiones complejas entre las neuronas.

64

0003514

179
516
515

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001

CONTRATANTE: UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM
CONTRATISTA: EDICSON RODRIGUEZ ACOSTA
NIT: 86.064.875 de Villavicencio
OBJETO: DIRECTOR DE OBRA
VALOR: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 8.000.000)
FORMA DE PAGO: MENSUAL
PLAZO DE EJECUCION: TERMINACION DE OBRA.

Entre los suscritos a saber: MANUEL LEANDRO SABOYA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 86.071.479 expedida en Villavicencio, en su calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM identificada con el NIT No 900.808.323-7 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra EDICSON RODRIGUEZ ACOSTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.064.875, expedida en la ciudad de VILLAVICENCIO y portador de la T.P. Número 252021402CND expedida por CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA COPNIA, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales para el cargo de DIRECTOR DE OBRA, consignado en el presente acuerdo de voluntades, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato: teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). La Unión Temporal Health System celebró con la alcaldía de Cumaral - Meta el contrato de Obra Pública No LP-008-2015 cuyo objeto es: "Construcción y mejoramiento el alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Cumaral - meta " 2) Que para adelantar las tareas concernientes al cumplimiento total y cabal del objeto contratado, por parte de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, se hace necesario la contratación de personal profesional, idóneo y con experiencia suficiente en el ramo de la Obra Pública, para llevar a cabo de forma eficiente y eficaz el desarrollo del objeto social contratado por parte de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de Director de Obra CONTRATO DE OBRA No LP-008-2015 cuyo objeto es "construcción y mejoramiento el alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de cumaral - meta ", el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento.
CLAUSULA SEGUNDA: Término del Contrato. El tiempo de ejecución del presente contrato, estará sujeto a la terminación del contrato de Obra No LP-008-2015 suscrito entre la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL Y LA UNION TEMPORAL

ANEXOS 2017
Hipótesis
Instrumentos de recolección de datos
ANEXOS 2018
Instrumentos de recolección de datos
Evidencias
Cartas a tutor

65

0003515

180
516
515

HEALTH SYSTEM. PARÁGRAPO PRIMERO: El plazo se entenderá en meses corrientes de 30 días calendario y por lo tanto, es exclusiva responsabilidad del contratista ejecutar los cálculos pertinentes de acuerdo con el programa de trabajo entregado a la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM. El contratista tendrá la responsabilidad y obligación de ejecutar frentes de trabajo en el municipio que conforme al objeto del contrato; el cual es:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	MUNICIPIO
1	"construcción y mejoramiento el alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Cumaral - meta"	CUMARAL

Así como la regulación que debe realizar del personal de acuerdo a los requerimientos para desarrollar el trabajo. CLAUSULA TERCERA: Honorarios. – El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios la suma de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000) (mensuales o por el total del servicio prestado). Los pagos señalados en esta cláusula, quedan condicionados a que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. B) Que el contratista haya cumplido con los requisitos exigidos por la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, informes mensuales y documentación requerida.

CLAUSULA CUARTA: Prorroga. El vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este contrato. CLAUSULA QUINTA: Nuevo servicio. El finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen al presente contrato. CLAUSULA SEXTA: Obligaciones del CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Obrar con lealtad y diligencia en el servicio contratado.

2. Realizar informes mensuales sobre las labores ejecutadas incluyendo sus anexos.

3. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud.

4. Permitir que el CONTRATANTE o un delegado haga visitas a las instalaciones del CONTRATISTA o el sitio que esté desarrollando la labor contratada.

5. Pagar cumplidamente los aportes al sistema integral de la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente.

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 11
2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN 12
3. OBJETIVOS 12
3.1. OBJETIVO GENERAL 12
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 12
4. MARCO TEÓRICO 13
4.1. BIOQUÍMICA 13
4.2. EMOCIONES PRIMARIAS 13
4.3. RELACIÓN A NIVEL PSICOSOMÁTICO 15
4.3.1. Nervio 16
4.3.2. Cuerpo 17
4.4. MIEDO 17
4.4.1. Definición 17
4.4.2. Reacción al miedo 18
5. METODOLOGÍA 20
5.1. UNIDAD DE ANÁLISIS 20
5.2. CARACTERIZACIÓN 21
5.3. DISEÑO METODOLÓGICO 21
5.4. HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN 21
6. VARIABLES 23
6.1. INDEPENDIENTES 23
6.2. DEPENDIENTES 23
6.3. CONTROLADA 23
7. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN 24
7.1. ENTREVISTA A NEUROLOGO 24
7.2. ENTREVISTA A PSICOLÓGA 28
7.3. ENCUESTA 31
7.4. SIMULACIÓN 35
8. CONCLUSIONES 41
9. RECOMENDACIONES 30
REFERENCIA
ANEXOS

9

his systolic pressure, diastolic and pulse, then it will be locked in a cupboard of relatively small proportions where all the light entrances have been covered, and he has put a Bose with animal audio like more or superior, for ten minutes the individual will not be able to leave there, while he was asked how he felt every three minutes, to take evidence of the reactions expressed by the subject. moments later he will take his vital signs again, to be compared later.

Finally, two interviews were conducted, each one to professionals in neurology and psychology, where a greater focus was obtained only to the purely physical and psychological processes in the case of the psychologist and in relation to the neurologist were biological processes and Chemicals, which occur in our body and mind as we perceive a stimulus concerning fear.

Key words: Fear, Brain, Hormones, Limbic system, Decisions.

66

0033516

6. Las demás que pactan las partes sin que exista subordinación.

CLAUSULA SEPTIMA: Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Cancelar los honorarios fijados al CONTRATISTA, según la forma en que se pactó dentro del término debido.

2. Entregar y facilitar el acceso a toda la información que sea necesaria y solicite el CONTRATISTA, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio contratado, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- El CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, pudiendo ésta reservarse el derecho a negar la cesión, por razones soportadas. LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten estará a cargo del CONTRATISTA. LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, podrá exigir el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA: DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener a LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Terminación anticipada o anormal. Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Independencia del Contratista. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y el

67

0033517

CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Cláusula compromisoria. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio de la parte que lo convoque. El tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es la ciudad de Cumaral Meta.

En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Cumaral, a los 01 días del mes de Diciembre, del año 2015.

El contratante

_____ (Firma)

Manuel Saboya (Nombre)

86 071 427 (Documento de identidad)

_____ (No. Documento de identidad)

3118400079 (Teléfono de contacto)

Calle 38 # 23-46 Cum (Dirección de notificación)

El contratista

_____ (Firma)

_____ (Nombre)

_____ (Documento de identidad)

_____ (No. Documento de identidad)

_____ (Teléfono de contacto)

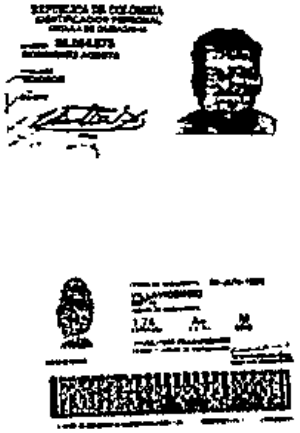
_____ (Dirección de notificación)

Abstract

In this project, " The science of the fear; biochemical reactions in adults from 25 to 30 years ", one seeks to establish the biological and chemical processes that are present in people's brain at a range from 25 to 30 years old, in front of situations where fear is generated, taking into account that fear according to Louis Vilchez in January, 2013 is defined as the habitual result defending danger: a sensation that crosses the body, from the sensory to the feeble system, going through other sensors. by the secretion of neurotransmitters! This reaction can have different causes: something past, present or future. It is complex of going over and causes all kinds of events, such as paralysis or assault of anxiety. In his more suggestive adjustment, which is suffered is the terror. The extraordinary thing is that usually is the reflection of something unreal. In general we are afraid to the product of our imagination, something non-existent, as the monsters, hereby it consulted in different scientific studies how the sensory neurons and emotional response to fear react to this stimulation for an action in adults from twenty-five to thirty years.

The primary emotions like anger, love and fear are carried out in the Diencin, more specifically, the hypothalamus, to be part of the limbic system, (set of parts of the brain directly related to the generation of emotions), are states Automatic and complex affections that are unleashed in our body and that fulfill a beneficial and adaptive function of the organism. by favoring our reaction against a stimulus. Thus, one of the most common reactions is the secretion of blood flow to the brain reptilian, causing the hormone adrenocorticotropic hormone. In research, as it was analyzed how the glands of the brain that segregate substances help the motor function in the stimulation of fear by an action in adults of twenty-five to thirty years, in addition to differentiating how sensory systems, such as touch, smell, taste, vision, and hearing help stimulate the segregation of substances based on fear.

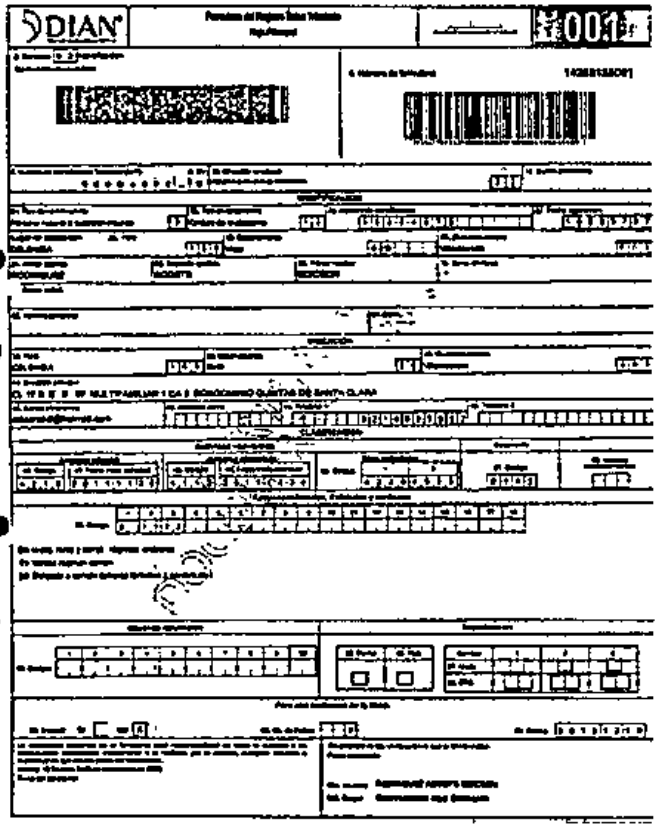
In addition, data were collected on three teachers from the gymnastics community in the face of their fear, so that the biochemical process formed in the brain was determined when adults aged twenty-five to thirty are exposed to physical assault or That may cause fear, making use of simulations consisting of two parts. first gave a survey to 10 people between the age range 25 to 30 years, where the required population was selected with certain conditions for the simulation. Then, with the selected population is applied to each of the teachers their due stimulus. In the case of closed spaces, it was explained to the individual that at first it was taken the pertinent data in



requerido con determinadas condiciones para la simulación. Después, con la población seleccionada se le aplica a cada uno de los profesores su debido estímulo. En el caso de espacios cerrados, se le explicó al individuo que en un principio se tomarán los datos pertinentes a su presión sistólica, diastólica y pulso, luego se ingresará en un armario de altura relativamente pequeña donde se han tapado todas entradas de luz, y en su puesto un bote con malos de animales como ratones o de serpientes, durante diez minutos el individuo no podrá salir de allí, mientras se le preguntaba cómo se sentía cada tres minutos, para la toma de evidencia de las reacciones que exprese el sujeto, momentos después se volverá a tomar sus signos vitales, para ser comparados posteriormente.

Por último se realizaron dos entrevistas, cada una a profesionales en neurología y psicología, donde se obtuvo un mayor enfoque solo a los procesos netamente físicos y psicológicos en el caso del psicólogo y en lo referente al neurólogo fueron procesos biológicos y químicos, que ocurren en nuestro cuerpo y existe si post hoc un estímulo referente al miedo.

Palabras claves Miedo. Cerebro. Hormonas. Sistema límbico, Dentinorio.



Resumen

En este proyecto investigativo, "La ciencia del miedo: reacciones bioquímicas en adultos de 25 a 30 años", se busca establecer los procesos biológicos y químicos presentes en el cerebro de personas en un rango de edad de 25 a 30 años, ante situaciones donde se genere miedo, teniendo en cuenta que el miedo según Sonia Vidart en Enero de 2013 se definido como el resultado habitual ante el peligro, una sensación que cursa en el cuerpo, desde el sensorio hasta el sistema límbico, pasando por otros centros, mediante la secreción de neurotransmisores; Esta reacción puede tener diferentes causas: algo del pasado, presente o futuro. Es complejo de interpretar y crea todo clase de normas, tales como parálisis o ataques de ansiedad. La no adaptación más exagerada, lo que se sabe es el terror. Lo extraordinario es que la mayoría de las veces es la reflexión de algo irreal. Por lo general tenemos el producto de nuestra imaginación, algo inexistente, como los monstruos, de esta manera conocido en distintos estudios científicos cómo las neuronas sensoriales y de respuesta emocional al miedo reaccionan a su estimulación por una acción en adultos de veinticinco a treinta años.

Las emociones primarias como la ira, el amor y el miedo se llevan a cabo en el diencéfalo, más específicamente, el hipotálamo, al formar parte del sistema límbico, (conjunto de partes del cerebro relacionado directamente con la generación de las emociones), son estados afectivos inconscientes y complejos que se dan en nuestro cuerpo y que cumplen una función beneficiosa y de adaptación del organismo, al favorecer nuestra reacción frente a un estímulo. De esta manera, una de las más comunes reacciones es la activación del flujo sanguíneo hacia el cerebro reptiliano, provocando que la hormona Adrenocorticotropina, sea liberada, por lo que se analizó cómo las glándulas del cerebro que segregan sustancias ayudan a la función entera de nuestro a la estimulación del miedo por una acción en adultos de veinticinco a treinta años, además de diferenciar cómo los sistemas sensoriales como el tacto, olfato, gusto, visión, y oído ayudan a estimular la segregación de sustancias en base al miedo.

Adicionalmente, se recogió datos sobre las preferencias de la comunidad glamsiana frente a su miedo, de manera, que se determinó el proceso bioquímico formado en el cerebro cuando adultos de veinticinco a treinta años se encuentran expuestos a estímulos físicos o mentales que pueden ocasionarle miedo, haciendo uso de simulaciones que constaban de dos partes, primero se entregó una encuesta a 10 personas entre el rango de edad 25 a 30 años, donde se seleccionó la población

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar me gustaría dar las gracias a mis padres, que fueron indispensables al ponerse en contacto con los especialistas y agendar las citas necesarias, para realizar las entrevistas, también por el apoyo vital que recibí de ellos, especialmente el de mi madre, que se tomó el tiempo de leer cada uno de los cambios realizados, por darme su opinión y además tomarse la molestia de hacerlo sin dejar el tema central. Todos sus consejos me ayudaron a hacer de esta investigación lo que es ahora.

En segundo lugar doy gracias a los especialistas en neurología y psicología el Dr. Carlos Alberto Mora Soto y la Dra. María Eugenia Que me aportar las circunstancias me ayudaron a escoger mi trabajo, el cual que los instrumentos de investigación, proporcionándome gran parte de su valioso tiempo, como material didáctico para profundizar más en el tema.

Gracias a mi tutor Miguel Ángel Rojas, que sin la ayuda de él, este proyecto no tendría el enfoque final que se le ha dado.

0000520

[redacted] | UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEM NIT: 900.908.523-7 | RECIBO No. 43

VALOR $ 3.800.000

CIUDAD Y FECHA: 09 de Diciembre de 2015

PAGADO A: [redacted]

NIT/Cédula: 94.064.875 DIRECCION: calle 390 #5-67 PANORO

POR CONCEPTO DE: ANTICIPO 40% CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 001

SON: tres millones ochocientos mil pesos m/cte.

RETENCION EN LA FUENTE: VALOR: $ Porcentaje:

Forma de Pago: Efectivo: X Banco: No Cheque:

Realizado por: Aprobado por: Beneficiario: C.C. o Nit:

0000521

UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEM NIT: 900.908.523-7 | RECIBO No. 44

VALOR $ 400.000

CIUDAD Y FECHA: 23 de Febrero de 2016

PAGADO A: [redacted]

NIT/Cédula: 94.064.875 DIRECCION: calle 390 #5-67 PANORO

POR CONCEPTO DE: ABONO DE ANTICIPO 5% CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 001

SON: trescientos cincuenta mil pesos m/cte.

RETENCION EN LA FUENTE: VALOR: $ Porcentaje:

Forma de Pago: Efectivo: X Banco: No Cheque:

Realizado por: Aprobado por: Beneficiario: C.C. o Nit:

0000522 523

Nota de aprovación

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Villavicencio, viernes 2 de Noviembre 2018

CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Nº148

Entre los suscritos a saber MANUEL LEANDRO BARCIYA mayor de edad y vecino de (Restrepo, Meta), con Cédula de Ciudadanía No. 86.071.479 de Villavicencio, en su calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM identificada con el NIT No 900.808.323-7 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y IVAN DAVID VILLALBA HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Villavicencio- Meta, con Cédula de Ciudadanía No. 86.070.292 de Villavicencio - Meta, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"

SEGUNDA compromisos: Que el contratista se compromete a efectuar la "construcción y mejoramiento el alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Cumaral - meta " y tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista.
TERCER valor del contrato y forma de pago: de acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios indicados a continuación el valor del presente contrato asciende a la suma de TRECIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($306.000.000), m/cte. Cancelados con un anticipo de cierto cincuenta y tres millones de pesos m/cte. (153.000.000) correspondiente al 50% y el excedente en valores parciales según ejecución de obra.

CONTRATO MANO DE OBRA

1.2.1	Localización y replanteo para 2 Dia	676,7	$	2.448,00	$	2.146.161,60
1.2.1	Corte de pavimento rigido	844,4	$	8.700,00	$	1.180.481,00
1.2.1	Corte de pavimento flexible	317,3	$	1.360,00	$	645.400,00
1.2.5	Demolición del pavimento rigido (incluye retiro de escombros)	477,8	$	23.600,00	$	8.498.080,00
1.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	130,1	$	7.234,40	$	868.853,44
1.3.1	Excavación manual en conglomerado h=1.50m	866	$	27.200,00	$	23.555.200,00
1.3.1	Excavación mecánica en conglomerado humedo h=3 0m	2583,2	$	4.000,00	$	10.339.456,00

0000523 524

LA CIENCIA DEL MIEDO: REACCIONES BIOQUÍMICAS EN ADULTOS DE 25 A 35 AÑOS

MARIA PAULA CESPEDES GUAVITA
11°8

MONOGRAFÍA

Asesor:
Lic. Miguel Ángel Rojas

NUEVO GIMNASIO SCHOOL
VILLAVICENCIO-META
2018

1.3.1	entibado tipo 1(Formaleta madera 3/7 utilizaciones)	306,1	$	8.346,00	$	3.317.517,80
1.1.1	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3" y 2 motobombas de 4")	1	$	2.040.000,00	$	6.120.000,00
1.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (incl. Instalación de precisión)	336	$	10.114,00	$	3.398.304,00
1.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 15" (incluye nivelación de precisión)	199,1	$	13.114,00	$	2.048.477,60
1.4.3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (incluye nivelación de precisión)	133,4	$	15.172,00	$	2.826.705,80
1.4.4	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (incluye unión y nivelación de precisión)	37,6	$	19.890,00	$	742.950,00
1.4.5	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=27" (incluye unión y nivelación de precisión)	41,1	$	22.680,00	$	880.136,00
1.4.6	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (incluye unión y nivelación de precisión)	41,3	$	23.800,00	$	1.963.160,00
1.4.7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (incluye unión y nivelación de precisión)	56,1	$	26.456,00	$	1.483.432,60
1.4.8	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (incluye unión y nivelación de precisión)	54,2	$	28.712,00	$	1.612.350,40
1.4.9	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d= 36" (incluye unión y nivelación de precisión)	316,8	$	23.986,00	$	30.798.764,80
1.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y esparcimiento)	843,3	$	17.014,00	$	16.049.308,20
1.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	671,4	$	13.124,00	$	10.134.253,60
1.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.30m)	237,7	$	13.376,00	$	3.560.575,20

0000524 189 525

LA CIENCIA DEL MIEDO: REACCIONES BIOQUÍMICAS EN ADULTOS DE 25 A 30 AÑOS

MARIA PAULA CESPEDES GUAVITA
UNDÉCIMO B

NUEVO GIMNASIO SCHOOL
VILLAVICENCIO-META
2018

1.6.2	Sub-base triturada tamaño max. 2"(incluye acarreo, conformación y compactación e/0.30m)	479	$	13.800,00	$	6.610.200,00
1.6.3	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación e/0.15m)	36	$	18.141,00	$	653.112,00
1.6.4	Pavimento rígido. Concreto 3000 psi. Slab en obra (0.20m)	477,8		15800	$	7.550.240,00
1.6.4	Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)	120,1	$	17.000,00	$	2.041.700,00
1.7.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000psi reforzado alab. Obra e=0.20m, sect 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 5x1 1/2x1/4"	62	$	458.000,00	$	28 276.000,00
1.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28Mpa reforzado elaborado en obra, e=0.20m, incluye arenapa/base tráfico pesado)	7	$	238.000,00	$	1.666.000,00
1.8.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28Mpa reforzado elaborado en obra, e=0.20m, incluye arenapa/base tráfico pesado)	10	$	238.000,00	$	2.380.000,00
1.8.3	Cilindro pozo inspección D=1.20m (Concreto impermeable. F'c=28 Mpa elaborado en obra, e=0.30m, incluye escalera junto ver #6)	9,4	$	153.000,00	$	1.438.200,00
1.8.4	Cilindro pozo inspección D=1.50m (Concreto impermeable. F'c=28 Mpa elaborado en obra, e=0.30m, incluye escalera pozo ver #6)	17,5	$	193.250,00	$	3.425.875,00
1.8.5	Placa circular base-pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28Mpa reforzada, elaborada en obra, e=0.30m)	7	$	119.000,00	$	833.000,00
1.8.6	Placa circular base-pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28Mpa reforzada, elaborada en obra, e=0.30m)	10	$	119.000,00	$	1.190.000,00
1.8.7	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 16" y 24"(ccto f'c=28Mpa elaborada, en obra)	8	$	17.000,00	$	136.000,00

1.8.9	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 36" y 42" (ccto f'c=28Mpa elaborada, en obra)	5	$	34.000,00	$	170.000,00
1.9.1	Construcción cabezal descarga concreto reforzado 3500psi, muros, cuerpo, aletas y disipación de energía e=0.25 m.tubería 24" a 39"	1	$	1.071.000,00	$	1.071.000,00
2.2.1	Corte de pavimento rígido	1232,8	$	2.700,00	$	2.096.980,00
2.2.2	Corte de pavimento flexible	1304,7	$	1.680,00	$	1.774.392,00
2.2.3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	750	$	13.600,00	$	10.200.000,00
2.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	937,1	$	7.236,00	$	6.780.855,60
2.3.1	Excavación manual en conglomerado h=1.50m	297,7	$	37.100,00	$	9.097.440,00
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado hámedo h<1.0m	2157	$	1.582,00	$	3.383.244,00
2.3.3	empotrado tipo 2(Formaleta madera 1/7 utilizaciones)	2359,2	$	6.546,00	$	16.753.523,20
2.3.4	Retiro sobrantes de Excavación	1316,4	$	6.800,00	$	8.951.520,00
2.3.5	Manejo de aguas en Excavaciones, (incluye 2 motobombad 3" y 2 motobombas de 4")	3	$	2.040.000,00	$	6.120.000,00
2.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados de 8" (incluye nivelación de precisión)	441	$	5.830,00	$	2.571.730,00
2.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados de 8" (incluye nivelación de precisión)	827,8	$	6.732,00	$	5.572.749,60
2.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	492,9	$	17.014,00	$	8.386.200,60
2.5.5	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación (/0.20m)	137,5	$	12.372,00	$	1.702.357,20
2.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/1" (incluye acarreo, conformación y compactación (/0.10m)	192,1	$	18.141,00	$	3.303.658,20
2.6.3	Pavimento rígido, concreto 3000psi elaborado en obra (e=0.20)	750	$	15.294,00	$	11.470.500,00

FACTURA DE VENTA O CUENTA DE COBRO DE
VIENES O SERVICIOS

UNION TEMPORAL M

CONTRATO DE CONSULTORIA No 265 DE 2016

INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE MUROS PORTANTES (VIP) VILLA MARCELA Y QUEBRADON SECA NIEVA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

0003526

2.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación) POR EL 31%	927,1	$ 85.000,00	$	45.403.496,00
2.7.1	Caja de inspección 0.50x0.50m, concreto reforzado 3000psi elaborado en obra, h=0.70m, e=0.07 (incl. Excavación, formaleta 2/3 usos)	63	$ 85.000,00	$	5.365.000,00
2.8.3	Placa circular tapa-pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28Mpa reforzado, elaborado en obra, e=0.20m)	7	$ 119.000,00	$	833.000,00
	SUBTOTAL			$	308.000.000,00

TERCERA.- Incumplimientos: Será motivo de calificación de incumplimiento:
Por parte de **LA CONTRATANTE:**
a). El no pago en las condiciones estipuladas en el presente contrato a **EL CONTRATISTA.**
b). La no entrega de los materiales y equipos a los que se compromete con **EL CONTRATISTA**, para que este realice su trabajo.

Por parte de **EL CONTRATISTA:**
a). La no entrega a tiempo de las labores contratadas.
b). El no pago de salarios y prestaciones al personal contratado.
c). La pérdida de cualquier material o insumo de la obra, lo que no le permita continuar sus labores en el tiempo estipulado.
d). Permitir que algún trabajador labore bajo el estado del alcohol o de alguna droga no legal.
e). Permitir el trabajo de menores de edad.
f). Permitir el trabajo de sus empleados sin tener las afiliaciones de seguridad vigentes.
g). Utilizar materiales de mala calidad, de segunda, defectuosos o diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE.**
h). Entregar labores sin la correcta terminación.
i). Entregar labores con mediana o baja calidad.
j). Realizar trabajos diferentes a los contratados.

CUARTA – Cláusula penal: El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, otorgará al derecho a la parte afectada, a cobrar a la parte que incumple, el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar por mérito ejecutivo o descontando de alguna de las saldos pendientes.

En el caso de que el incumplimiento sea por entrega de las labores en una fecha posterior a la acordada, **EL CONTRATISTA** reconocerá a **LA CONTRATANTE** la suma equivalente al uno por ciento (1%) por cada día de atraso y hasta un máximo

MEMORIAS DE CALCULO

UNION TEMPORAL M

CONTRATO DE CONSULTORIA No 285 DE 2016

MINUTA PARA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TIPO VIA MARCHA Y REMUNERACION SERIA HECHA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

0003527

del veinte por ciento (20%), suma que **LA CONTRATANTE** queda autorizada a descontar de alguno de los saldos.
Lo anterior, sin que la parte afectada renuncie a demostrar los daños causados por causa de alguno de los incumplimientos y solicite el reconocimiento de los perjuicios.

QUINTA - Garantía de la Obra: EL CONTRATISTA garantiza la Estabilidad de las Obras durante los siguientes meses, tiempo en el cual realizará los ajustes, reparaciones, arreglos, resanes, retoques, terminados y demás labores necesarias para que la obra quede en buen estado y **LA CONTRATANTE** reciba estos arreglos a entera satisfacción. Los costos de estas labores, así como los materiales e insumos requeridos, el personal contratado, las herramientas, equipos e infraestructura necesaria, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA.**

SEXTA – Terminación anticipada: Este contrato podrá terminarse por cualquiera de las causas legales o por mutuo acuerdo escrito entre las partes y especialmente por las siguientes causas:

a). Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.

b). Por incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**, la cual se presume que existe cuando se declare en quiebra. En este caso **EL CONTRATISTA** no queda exento de responder por las acciones legales a lugar, por el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal contratado, por el pago de todo concepto para quedar a Paz y Salvo con **LA CONTRATANTE** y por posibles acciones derivadas del incumplimiento al no terminar la obra.

c). Por deficiencia en la ejecución de los trabajos. La terminación anticipada del presente Contrato por parte de **LA CONTRATANTE**, con apoyo en las cláusulas anteriores no generaría indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación.

OCTAVA - Acta de entrega. : El día en que se culmine la obra a entera satisfacción se elaborará un acta de entrega suscrita por **EL CONTRATISTA** y por **LA CONTRATANTE.**

NOVENA - Cláusula Compromisoria : Si surge alguna diferencia entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** por la interpretación de este contrato, su ejecución, incumplimiento, terminación o consecuencias futuras, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a la decisión de árbitros de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2.279 de 1.989 y la Ley 23 de 1.991. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, deben ser ciudadanos Colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros tomarán sus decisiones en Derecho. El valor de las costas y condenas, las pagará la parte vencida.

INFORME DEL SUPERVISOR

UNION TEMPORAL M

CONTRATO DE CONSULTORIA No 285 DE 2016

MINUTA PARA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TIPO VIA MARCHA Y REMUNERACION SERIA HECHA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

0033526 117 329

78

DÉCIMA - Reformas al Contrato y Cesión: Toda adición o modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito, firmado por **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**, requisito sin el cual no producirá ningún efecto. La adición o modificación se agregará al contrato original y formará parte integral del mismo. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra a la que este contrato se refiere sin previa autorización expresa de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA PRIMERA - Seguridad del personal: **EL CONTRATANTE** se hace responsable de la seguridad industrial de su personal, vinculando a todo los trabajadores a la EPS y ARP y siguiendo las normas adecuadas para este tipo de trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA- Responsabilidad de Daños: **EL CONTRATISTA** responderá por los daños que él o sus dependientes ocasionen en la obra o a terceros, para lo cual **EL CONTRATANTE** podrá deducir de los pagos las sumas para ello requeridas.

DÉCIMA TERCERA - Carácter del Contrato: Puesto que **EL CONTRATISTA** tiene plena autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizar los trabajos con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto, no genera prestaciones sociales a su favor.

DÉCIMA CUARTA – Independencia laboral: El presente contrato no genera dependencia laboral entre **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**, situación que exime a **LA CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad presente y futura con relación al pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás que generar la relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el personal que él contrate para realizar todas las obras, incluyendo la vigilancia de los materiales y de la obra.

De presentarse alguna reclamación de carácter laboral, **EL CONTRATISTA** saldrá al saneamiento y responderá por la totalidad de la reclamación.

DÉCIMA QUINTA – Gastos de legalización: Los gastos que llegaren a causarse en el desarrollo del presente contrato, incluidos los impuestos, serán asumidos en su totalidad por **EL CONTRATISTA**.

0033526 117 329

79

En constancia de conocer la totalidad del contenido del presente contrato y como constancia de tal conocimiento, se firma en dos originales en la ciudad de Villavicencio a los 07 días del mes de Diciembre de 2015.

CONTRATANTE

MANUEL LEANDRO SABOYA R.
C.C. 86.071.471 De Villavicencio
Representante Legal
Unión Temporal Health System

CONTRATISTA

IVAN DAVID VILLALBA
C.C.86.076.282 De Villavicencio

UNION TEMPORAL M
CONTRATO DE CONSULTORIA No 285 DE 2016
PARCIAL N. 2 DE INTERVENTORIA.
PAGINA 1

COPIA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL

UNION TEMPORAL M
CONTRATO DE CONSULTORIA No 285 DE 2016

CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO EL PAGO (F-BS-16)

0000530 195 531

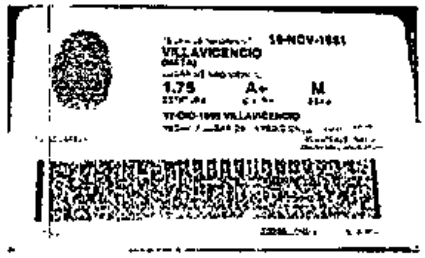
UNION TEMPORAL M

CONTRATO DE CONSULTORIA No 285 DE 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
No. 86.070.292
VILLALBA HERNANDEZ
IVAN DAVID



SOLICITUD DE LA NO RETENCION



INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) VILLA MARCELA Y URBANIZACION SIERRA NEVADA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

0000531 196 532

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM
NIT: 900.808.

RECIBO No. 67

VALOR $ 153.000.000

CIUDAD Y FECHA 09 de Diciembre de 2015

PAGADO A: IVAN DAVID VILLALBA HERNANDEZ

Identificado con 86 070 292 DIRECCION CALLE 5 N 36B-41 LA VEGA

POR CONCEPTO DE: ANTICIPO 50% CONTRATO DE MANO DE OBRA Nº 145

SON: ciento cincuenta y tres millones de pesos m/cte.

RETENCION EN LA FUENTE VALOR $ Porcentaje

Forma de Pago Efectivo X Banco No Cheque

Realizado por: Aprobado por: Beneficiario: Ivan David Villalba H.
C.C. o NIT 86 070 292

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO F-VI-52

UNION TEMPORAL M

CONTRATO DE CONSULTORIA No 285 DE 2016

INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) VILLA MARCELA Y URBANIZACION SIERRA NEVADA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

	CERTIFICADO CUMPLIMIENTO PARA TRAMITE PAGO PARCIAL Y/O ANTICIPO	CODIGO:	F-VI-62
		VERSION:	01

INTERVENTORIA DEL PROYECTO 328 DE 2015

CERTIFICA:

Que el contratista UNION TEMPORAL M, identificado con Nit. 900922026-2, vinculado mediante el contrato No. 285 de 2017, para (el o los) el proyecto No. 328 de 2015, Cuyo Objeto es "INTERVENTORÍA CONTRATO 285 DE 2016 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) VILLA MARCELA Y URBANIZACIÓN SIERRA NEVADA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS", Cumplió con LA CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO y se encuentra a paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral, en el periodo comprendido del 16 DE AGOSTO de 2018, hasta el 30 DE SEPTIEMBRE de 2018.

Además cumplió con las normas requeridas de acuerdo con las especificaciones técnicas con respecto a la Norma Sismo Resistente NSR-10, el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000.

Por tal motivo se autoriza pagar la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($37.976.313,78 m/cte.). Equivalente al pago amortizado del 89,91% de ejecución de interventoria del contrato 285 de 2016 para el proyecto 1760 de 2015.

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO — JAIME NOVOA REINA

Nombre representante legal	Nombre del Contador de Interventoría
R.L INTERVENTORÍA	Matrícula profesional

82

CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN N°148

Entre los suscritos a saber MANUEL LEANDRO SABOYA mayor de edad y vecino de (Restrepo, Meta), con Cédula de Ciudadanía No. 86.071.479 de Villavicencio, en su calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM identificada con el NIT No 900.908.323-7 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y MIGUEL ANDRES NARVAEZ GARCIA mayor de edad y vecino de Villavicencio- Meta, con Cédula de Ciudadanía No. 86.080.825 de Villavicencio - Meta, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"

SEGUNDA compromisos: Que el contratista se compromete a efectuar la "construcción y mejoramiento el alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Cumaral - meta " y tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista.

TERCER valor del contrato y forma de pago: de acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios indicados a continuación el valor del presente contrato ascienda a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000), m/cte. Cancelados con un anticipo de diecisiete millones de pesos m/cte. ($17.000.000) correspondiente al 50% y el excedente en valores parciales según ejecución de obra.

CONTRATO MANO DE OBRA						
2,00	M.O. dentro anfibios, e=0.07m (incluye impermeación)	800	$	42.500,00	$	34.000.000,00
	SUBTOTAL				$	34.000.000,00

TERCERA - Incumplimiento: Será motivo de calificación de incumplimiento:
Por parte de LA CONTRATANTE:
a). El no pago en las condiciones estipuladas en el presente contrato a EL CONTRATISTA.
b). La no entrega de los materiales y equipos a los que se compromete con EL CONTRATISTA, para que este realice su trabajo.

Por parte de EL CONTRATISTA:
a). La no entrega a tiempo de las labores contratadas.
b). El no pago de salarios y prestaciones al personal contratado.
c). La pérdida de cualquier material o insumo de la obra, lo que no le permita

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CODIGO	F-SS-16
		VERSION:	02

	11154329 3-196				
VALOR ADICION No. 03	SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTI UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/C ($70.921.970) M/CTE				
REGISTRO PRESUPUESTAL ADICION 3	No	4913 ✓	VIGENCIA	2018 ✓	
RUBRO PRESUPUESTAL ADICION 3	00301-3-11154329 3-196	INVERSION	X		
TERMINO EJECUCION ACTUALIZADO DEL PROYECTO	DOS (02) MESES				

CLAUSULA II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EL INTERVENTOR se compromete a cumplir además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio, y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, a cumplir las especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones y sus anexos, en especial el anexo técnico del mismo.
CLAUSULA FORMA DE PAGO. (Transcribir la cláusula del contrato)
CLAUSULA CUARTA –VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el valor del contrato es por la suma MIL VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS (1.022 978 016 00) M/CTE incluido IVA y todos los costos e impuestos aplicables El departamento y/o la secretaria de Vivienda del Meta, se compromete a pagar al contratista el valor del contrato resultante del presente proceso de la siguiente manera a) anticipo: El Departamento entregará al contratista un anticipo hasta del 40% del valor del contrato, para tal fin el contratista deberá presentar el acta de inicio del contrato debidamente firmada por las partes, previa presentación de la programación de la inversión del anticipo debidamente aprobada por el supervisor del contrato, así como el acta de inicio del contrato a interventor. El contratista abrirá con los recursos del anticipo una cuenta bancaria rentable separada no conjunta a nombre del contrato, la cual será vigilada por el supervisor del contrato, se autorizará el uso de los recursos del anticipo de acuerdo a la programación de inversión del anticipo. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado al contratista, serán de propiedad del Departamento, para lo cual una vez amortizado el anticipo, dichos rendimientos serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el supervisor del contrato. El valor del anticipo se amortizará con el mismo porcentaje de sus desembolsos, sobre el valor de las actas parciales y final del contrato. El pago del anticipo se encuentra supeditado a la existencia de recursos de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal al momento de realizar los desembolsos. El departamento, se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en el contrato de interventoria, o se hizo uso indebido de ellos. b) actas de avance parcial, el departamento y/o la secretaria de Vivienda del Meta le pagara al contratista (interventor) hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, mediante actas parciales de avance cuyo valor se deducirá como el resultado de multiplicar el porcentaje de avance de obra objeto de la interventoria, por el valor del contrato de interventoria, y se liquidará con base en el porcentaje de avance de obra previa amortización del porcentaje del anticipo, grado al proyecto. para los pagos parciales, el contratista deberá presentar cada una de las actas parciales de obra, así como el soporte del personal utilizado para el desarrollo de la interventoria, dicha acta deberá relacionar el cumplimiento de entrega de los informes periódicos según los alcances de los requerimientos técnicos, así como los comprobantes de pago donde se demuestre el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF). Las actas de avances parcial y pago final deberán presentarse dentro de los (3) días calendario siguientes al respectivo corte, debidamente avaladas por el supervisor

83

c). La pérdida de cualquier material o insumo de la obra, lo que no le permite continuar sus labores en el tiempo estipulado.
d). Permitir que algún trabajador labore bajo el estado del alcohol o de alguna droga no legal.
e). Permitir el trabajo de menores de edad.
f). Permitir el trabajo de sus empleados sin tener las afiliaciones de seguridad vigentes.
g). Utilizar materiales de mala calidad, de segunda, defectuosos o diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE.
h).Entregar labores sin la correcta terminación.
i). Entregar labores con mediana o baja calidad.
j). Realizar trabajos diferentes a los contratados.

CUARTA – Cláusula penal: El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, otorgará al derecho a la parte afectada, a cobrar a la parte que incumpla, el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar por mérito ejecutivo o descontando de algunos de los saldos pendientes.

En el caso de que el incumplimiento sea por entrega de las labores en una fecha posterior a la acordada, EL CONTRATISTA reconocerá a LA CONTRATANTE la suma equivalente al uno por ciento (1%) por cada día de atraso y hasta un máximo del veinte por ciento (20%), suma que LA CONTRATANTE queda autorizada a descontar de alguno de los saldos.
Lo anterior, sin que la parte afectada renuncie a demostrar los daños causados por causa de alguno de los incumplimientos y solicite el reconocimiento de los perjuicios.

QUINTA - Garantía de la Obra: EL CONTRATISTA garantiza la Estabilidad de las Obras durante los siguientes meses, tiempo en el cual realizará los ajustes, reparaciones, arreglos, resanes, retoques, terminados y demás labores necesarias para que la obra quede en buen estado y LA CONTRATANTE reciba estos arreglos a entera satisfacción. Los costos de estas labores, así como los materiales e insumos requeridos, el personal contratado, las herramientas, equipos e infraestructura necesaria, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEXTA – Terminación anticipada: Este contrato podrá terminarse por cualquiera de las causas legales o por mutuo acuerdo escrito entre las partes y especialmente por las siguientes causas:
a). Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
b). Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se presume que existe cuando se declare en quiebra. En este caso EL CONTRATISTA no queda exento de responder por las acciones legales a lugar, por el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal contratado, por el pago de todo concepto para

84

quedar a Paz y Salvo con LA CONTRATANTE y por posibles acciones derivadas del incumplimiento al no terminar la obra.
c). Por deficiencia en la ejecución de los trabajos. La terminación anticipada del presente Contrato por parte de LA CONTRATANTE, con apoyo en las cláusulas anteriores no generará indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación.

OCTAVA - Acta de entrega. : El día en que se culmine la obra a entera satisfacción se elaborará un acta de entrega suscrita por EL CONTRATISTA y por LA CONTRATANTE.

NOVENA - Cláusula Compromisoria : Si surge alguna diferencia entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE por la interpretación de este contrato, su ejecución, incumplimiento, terminación o consecuencias futuras, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a la decisión de árbitros de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2.279 de 1.989 y la Ley 23 de 1.991. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, deben ser ciudadanos Colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros tomarán sus decisiones en derecho. El valor de las costas y condenas, las pagará la parte vencida.

DÉCIMA - Reformas al Contrato y Cesión: Toda adición o modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito, firmado por EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, requisito sin el cual no producirá ningún efecto. La adición o modificación se agregará al contrato original y formará parte integral del mismo. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra a la que este contrato se refiere sin previa autorización expresa de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA PRIMERA - Seguridad del personal: EL CONTRATANTE se hace responsable de la seguridad industrial de su personal, vinculando a todo los trabajadores a la EPS y ARP y siguiendo las normas adecuadas para este tipo de trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA: Responsabilidad de Daños: EL CONTRATISTA responderá por los daños que él o sus dependientes ocasionen en la obra o a terceros, para lo cual EL CONTRATANTE podrá deducir de los pagos las sumas para ello requeridas.

DÉCIMA TERCERA - Carácter del Contrato: Puesto que EL CONTRATISTA tiene plena autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizar los trabajos con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto, no genera prestaciones sociales a su favor

COPIA RUT O NIT COMPLETO Y ACTUALIZADO

INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) VILLA MARCELA Y URBANIZACION SIERRA NEVADA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

EL META

GOBERNACION DEL META
VENTANILLA UNICA
Línea Gratuita 018000115025
www.meta.gov.co

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.

Ing GIOVANNY MORALES.
Supervisor

Dado en Villavicencio, a

Se expide como requisito esencial para que se efectúe el pago correspondiente.

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CODIGO:	F-GS-16
		VERSION:	02

Tipo de Pago	PARCIAL No.?
PERIODO DE PAGO: (Para pagos por mensualidades):	
ADICIONES DEL ANTICIPO: VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($25,317,542.52)	
No. DE COMPROBANTE DE ENTRADA A ALMACEN: contrato de suministro	
SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	
PERSONA NATURAL:	En mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR, certificamos que la UNION TEMPORAL M, identificado con Nit. 900822226-2, bajo el contrato de consultoria No. 0285 de 2015 cuyo objeto es " INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) URBANIZACION SIERRA NEVADA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META A LA FECHA A CUMPLIDO CON el pago de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación, ICBF Y SENA cuando ha habido lugar a ello, de acuerdo con las normas vigentes y con la certia exigencias Sociales del orden Nacional y nacional. CONTADOR PUBLICO JAIME NOVOA REINA T.P. 80161-T
PERSONA JURIDICA:	

0000535

DÉCIMA CUARTA – Independencia laboral: El presente contrato no genera dependencia laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, situación que exime a LA CONTRATANTE de cualquier responsabilidad presente y futura con relación al pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás que generan la relación laboral entre EL CONTRATISTA y el personal que él contrate para realizar todas las obras, incluyendo la vigilancia de los materiales y de la obra.

De presentarse alguna reclamación de carácter laboral, EL CONTRATISTA saldrá al saneamiento y responderá por la totalidad de la reclamación.

DÉCIMA QUINTA – Gastos de legalización: Los gastos que llegaren a causarse en el desarrollo del presente contrato, incluidos los impuestos, serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA.

En constancia de conocer la totalidad del contenido del presente contrato y como constancia de tal conocimiento, se firma en dos originales en la ciudad de Acacias, a los 4 días del mes de Diciembre de 2015.

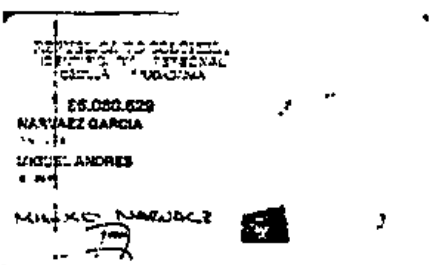
CONTRATANTE

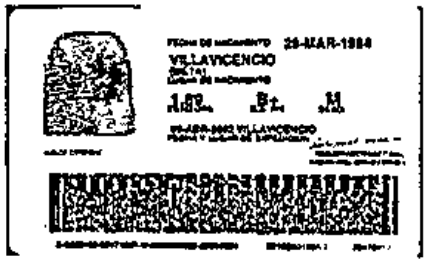
MANUEL LEANDRO SABOYA R.
C.C. 86.071.471 De Villavicencio
Representante Legal
Unión Temporal Health System

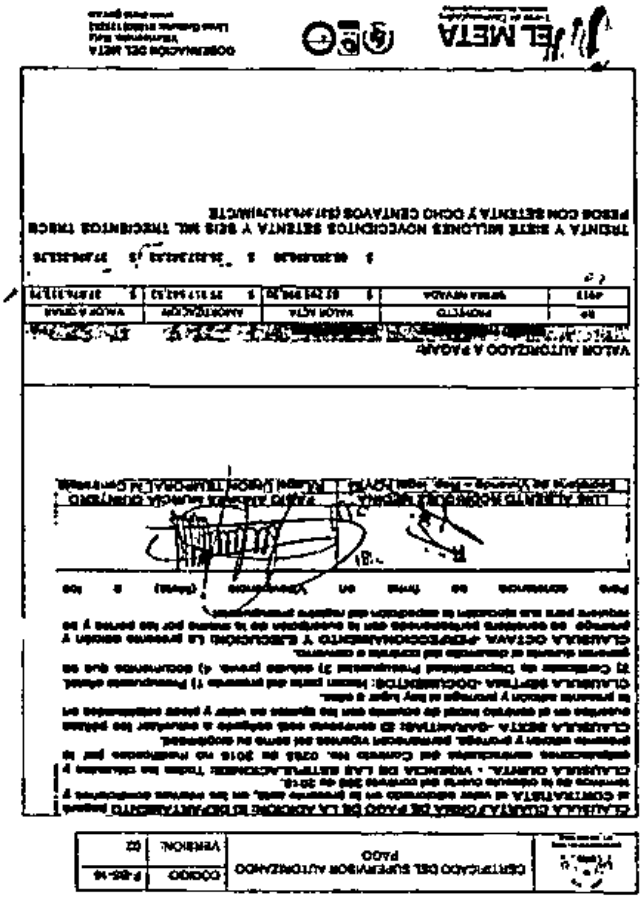
CONTRATISTA

MIGUEL ANDRES NARVAEZ GARCIA
C.C.88.060.529 De Villavicencio

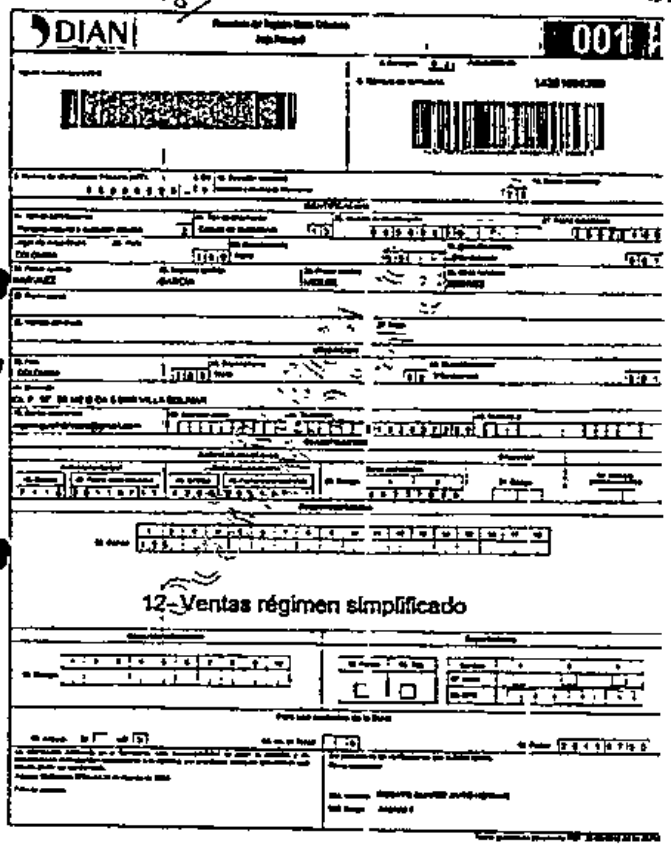
0000536

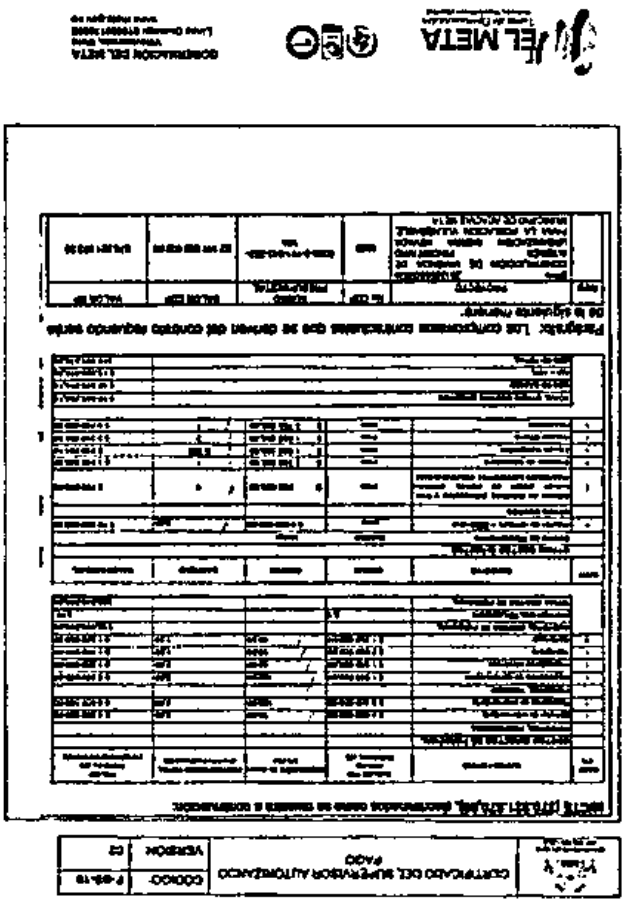






0000537





0000536

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM
NIT: 900.906.

RECIBO No. 47

VALOR $ 17.000.000

CIUDAD Y FECHA 17 de Febrero de 2016

PAGADO A MIGUEL ANDRES NARVAEZ GARCIA

DIRECCION

POR CONCEPTO DE ANTICIPO 50% CONTRATO DE MANO DE OBRA Nº 146

SUMA

RETENCION EN LA FUENTE VALOR $ Porcentaje

Forma de Pago Efectivo Cheque No Cheque

Recibido por: Aprobado por: Contabilizado

MIGUEL ANDRES NARVAEZ GARCIA
CC 6.889.626 DE GIRARDOT

0000535

CONSORCIO
CONCRETOS CUMARAL

Cumaral, 5 de Enero de 2018

077-AIM-190-2014

Señores
MUNICIPIO DE CUMARAL
Atención: Secretaría de Infraestructura
Cumaral-Meta

9:10

Ref. Contrato 190 de 2014- AIM - "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META"
Asunto: REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Teniendo en cuenta que el municipio de Cumaral suscribió en el mes de diciembre de 2015, un contrato de obra en el que se contempla la construcción de una red pluvial en la carrera 18 entre calles 18 A y 23 del barrio Macilapay, la cual hace parte del objeto del contrato 190 de 2014; le solicitamos se nos informe acerca de las gestiones adelantadas por la administración municipal, en torno a la modificación de este contrato, ya que la construcción de dicha red, fue incluida en la ejecución del contrato 190 de 2014, por medio del Acta de Modificación del 15 de octubre de 2015.

Cabe aclarar que desde el mes de febrero de 2016 informamos tanto a la Administración Municipal de Cumaral, como a la empresa de servicios públicos EDESA S.A. E.S.P., acerca de los inconvenientes presentados en las redes pluviales y sanitarias de algunas calles, incluida la carrera 18 entre calles 18 A y 23 en el tramo de que estas no corresponden con la monolíneas red, negando con ello lo contenido en la certificación suscrita por EDESA S.A. E.S.P. en el año 2014 y que hace parte integral de los documentos legales técnicos que permitieron que el proyecto fuera validado con miras a su presentación ante el OCAD

0000535

CONSORCIO
CONCRETOS CUMARAL

Cumaral, 5 de Enero de 2018

077-AIM-190-2014

Señores
MUNICIPIO DE CUMARAL
Atención: Secretaría de Infraestructura
Cumaral-Meta

9:10

Ref. Contrato 190 de 2014- AIM - "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META"
Asunto: REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Teniendo en cuenta que el municipio de Cumaral suscribió en el mes de diciembre de 2015, un contrato de obra en el que se contempla la construcción de una red pluvial en la carrera 18 entre calles 18 A y 23 del barrio Macilapay, la cual hace parte del objeto del contrato 190 de 2014; le solicitamos se nos informe acerca de las gestiones adelantadas por la administración municipal, en torno a la modificación de este contrato, ya que la construcción de dicha red, fue incluida en la ejecución del contrato 190 de 2014, por medio del Acta de Modificación del 15 de octubre de 2015.

Cabe aclarar que desde el mes de febrero de 2016 informamos tanto a la Administración Municipal de Cumaral, como a la empresa de servicios públicos EDESA S.A. E.S.P., acerca de los inconvenientes presentados en las redes pluviales y sanitarias de algunas calles, incluida la carrera 18 entre calles 18 A y 23 en el tramo de que estas no corresponden con la monolíneas red, negando con ello lo contenido en la certificación suscrita por EDESA S.A. E.S.P. en el año 2014 y que hace parte integral de los documentos legales técnicos que permitieron que el proyecto fuera validado con miras a su presentación ante el OCAD

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZADO PAGO	CODIGO	F-SS-16
		VERSION	02

DEPARTAMENTO DEL META adicionado en valor y tiempo.
- Que a la luz del artículo 85 de la ley 1474 de 2011 se requiere designar y proponer el correspondiente, 286 de 2016 por medio del cual se realiza la transferencia de mencionado predio.
- Que el Presupuesto Oficial de la presente Acta de Adición del Contrato de Obra se Cimenta la Suma de $286 de 2016, fue dado mediante por el Dr. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA, Secretario de Vivienda del Departamento del Meta, por valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($70.921.970,00), el cual hace parte integral del presente contrato.
- Que para la suscripción de la presente Acta de Adición del Contrato No. 1285 de 2016, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1963 del 24 de Julio de 2016 por valor de $70.921.970.
- Que el objeto de la presente Acta de Adición del Contrato No. 0283 de 2016, se encuentra regulado en el Plan de Compras para la vigencia 2016, según certificado expedido por la Oficina de Asuntos Contractuales de la Secretaría Jurídica del Departamento.
- Que a la fecha el contrato se encuentra vigente. El Representante Legal y el Equipo del Proyecto, asumirán la Jurisdicción técnica y económica para la suscripción de la presente adición y prórroga.
- Que de acuerdo con el presupuesto adjuntado por el Estructurador, el valor de la presente adición es de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($70.921.970,00), valor que se encuentra soportado en el presupuesto oficial y las respectivas Adiciones de Precios Unitarios.
- Que el contratista presenta propuesta económica para la presente adición. Que la presente adición y prórroga se encuentra debidamente amparada, y se cedera de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás concordantes.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente Acta tiene por objeto adicionar y prorrogar el Contrato No. 0283 del 07 de abril de 2016 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) VILLA ALEGRIA Y URBANIZACION SIERRA NEVADA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS DEPARTAMENTO DEL META".

CLAUSULA SEGUNDA. TRAMITE DE PROCEDENCIA: El término que se prevea o prorrogar el contrato no 286 de 2016 se por DOS (02) meses.
CLAUSULA TERCERA. ADICION: Adiciona el convenio No. 286 de 2016, el valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZADO PAGO	CODIGO	F-SS-16
		VERSION	02

DEPARTAMENTO DEL META adicionado en valor y tiempo.
- Que a la luz del artículo 85 de la ley 1474 de 2011 se requiere designar y proponer el correspondiente, 283 de 2016 por medio del cual se realiza la transferencia de mencionado predio.
- Que el Presupuesto Oficial de la presente Acta de Adición del Contrato de Obra se Cimenta la Suma de $283 de 2016, fue dado mediante por el Dr. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA, Secretario de Vivienda del Departamento del Meta, por valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($70.921.970,00), el cual hace parte integral del presente contrato suscrito entre las partes.
- Que para la suscripción de la presente Acta de Adición del Contrato No. 1283 de 2016, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1963 del 24 de Julio de 2016 por valor de $70.921.970.
- Que el objeto de la presente Acta de Adición del Contrato No. 0283 de 2016, se encuentra regulado en el Plan de Compras para la vigencia 2016, según certificado expedido por la Oficina de Asuntos Contractuales de la Secretaría Jurídica del Departamento.
- Que a la fecha el contrato se encuentra vigente. El Representante Legal y el Equipo del Proyecto, asumirán la Jurisdicción técnica y económica para la suscripción de la presente adición y prórroga.
- Que de acuerdo con el presupuesto adjuntado por el Estructurador, el valor de la presente adición es de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($70.921.970,00), valor que se encuentra soportado en el presupuesto oficial y las respectivas Adiciones de Precios Unitarios.
- Que el contratista presenta propuesta económica para la presente adición. Que la presente adición y prórroga se encuentra debidamente amparada, y se cedera de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás concordantes.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente Acta tiene por objeto adicionar y prorrogar el Contrato No. 0283 del 07 de abril de 2016 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) VILLA ALEGRIA Y URBANIZACION SIERRA NEVADA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS DEPARTAMENTO DEL META".

CLAUSULA SEGUNDA. TRAMITE DE PROCEDENCIA: El término que se prevea o prorrogar el contrato no 283 de 2016 se por DOS (02) meses.
CLAUSULA TERCERA. ADICION: Adiciona el convenio No. 283 de 2016, el valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS

CONSORCIO
CONCRETOS CUMARAL

Así las cosas, les informamos que la construccion de la red pluvial de la carrera 18 entre calles 18 A y 23, se iniciará en los primeros días del mes de febrero teniendo en cuenta la programación aprobada por la ASM, por lo tanto les solicitamos se nos haga entrega del diseño consensuado para su ejecución por parte del municipio de Cumaral; con el fin de realizar los respectivos empalmes.

Cordialmente

CARLOS FABIAN TORO ROZAS
Director de obra
CONSORCIO CONCRETO CUMARAL

CARMEN LUCIA AGUILAR GOMEZ
Directora de Interventoria
CONSORCIO INTERMETA 2018

C.C. Ing. Eliecer Toro-Supervisor ASM
Secretaria de Planeación del Municipio de Cumaral
Despacho del Alcalde Municipio de Cumaral

11:37 Olga.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y MOVILIDAD
COMITÉ TECNICO DE OBRA No. 2
SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS REALIZADOS

UNIDAD EJECUTORA
SUPERVISIÓN INTERVENTORIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

FECHA 18 2 2019

CONTRATO No. LP-008-2018

OBJETO DE CONTRATO:

REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"

PARTICIPANTES	FIRMA DE LOS PARTICIPANTES
JUAN ANDRES MURCIA (INTERVENTORIA)	
ING. MANUEL LEANDRO BAHOYA (CONTRATISTA)	

II. OBJETO

Comité técnico de obra No. 2

III. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA

Se leyo y firmo

IV. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS MESA ACTA ANTERIOR

HEALTH SYSTEMS hacha de entrega 18 de Febrero de 2019

V. TEMAS TRATADOS

1. Cumplimiento de labores de diciembre semestre
2. Seguridad del personal.

VI. DESARROLLO TEMAS

1. se determinó que mientras Consorcumaral visibilice las obras para disponer los encargados pendiente de los empalmes y vertes, estos puedan ser direccionados provisionalmente en el lote ubicado paralelo por el diseño del tramo y que este vez se haga las vertes así para que la entidad ambiental no ingrese y clausure finalmente, este direccionamiento provisional no genere ningún riesgo al Contratista.
2. El contratista esta que ya está haciendo todo las mismas para tener a sus empleados en seguridad social, riesgos profesionales y parafiscales que exigen los mismos reglas actuales. la interventoria espera revisar con todo esa información la más pronto.

VII. INFORME DEL PROYECTO A LAS VEEDURIAS / CIUDADANIA (si lo requieren)

N/A

8. COMPROMISOS PACTADOS Y FECHA	RESPONSABLES
HACER LLEGAR A LA ALCALDIA LA LISTA DE CHEQUEO PARA LOS	
PERMISOS DE COMUNICARNOS	HEALTH SYSTEMS
REALIZAR AFILIACIONES A SEGURIDAD SOCIAL	HEALTH SYSTEMS

CITADOS: Personas que se citan a la próxima reunión para un tema específico o asuntos particulares

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las obligaciones y funciones desempeñadas por cada una de las mismas, se suscribe acta en Cumaral del Dia, en CUMARAL, a los

18 días del mes de FEBRERO de 2019
(Día en letras) (Año en letras del acta)

del CMV, como constructor del proyecto.

VII. INFORME DEL PROYECTO A LAS VEEDURIAS / CIUDADANIA (si lo requieren)

N/A

8. COMPROMISOS PACTADOS Y FECHA	RESPONSABLES
Eventos en la presente Acta en cronograma	C.M.V

VIII. PROXIMA REUNIÓN

FECHA: día / mes / Año — HORA:

CITADOS: Personas que se citan a la próxima reunión para un tema específico y asuntos particulares

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las obligaciones y funciones desempeñadas por cada una de las mismas, se suscribe acta en Cumaral del Dia, en CUMARAL, a los

18 días del mes de FEBRERO de 2019
(Día en letras) (Año en letras del acta)

94

544

1337543

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMITÉ TÉCNICO DE OBRA No. 01
SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS REALIZADOS

ENTIDAD EJECUTORA:
DIVISIÓN INTERVENTORA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

FECHA 29 3 2016

CONTRATO No. LP - 009 - 2015

OBJETO DE CONTRATO

"LIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL
...TRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL
...CA ENTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"

I. PARTICIPANTES — FIRMA DE PARTICIPANTES

- ...TULO ANDRÉS MORERA (INTERVENTORÍA ...NTARILLADO)
- ...MANUEL LEONARDO SUESCA (CONTRATISTA ...NTARILLADO)
- ...LAURENTH LUCIA ARBELAA (INTERVENTORÍA DE LA VIA)
- ...TINA ROSALE PARDO (DIRECTORA DE OBRA CONSORCIOS ...CRETOS CUMARAL)
- ...E LA ESCALERA CORTES (SECRETARIA DE ...ASTRUCTURA ALCALDIA DE CUMARAL)

II. OBJETO

...ITE TÉCNICO DE OBRA No. 01

III. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA

...

IV. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS SEGÚN ACTA ANTERIOR

V. TEMAS TRATADOS

1. ...DIFICACIÓN DE OBRA
2. ...ISTIFICACIONES DE LAS CAUSAS
3. ...TIFICACIÓN DE LAS CAUSAS

VI. DESARROLLO TEMAS

95

204
545

1337544

...ne ver revisados los diseños del Alcantarillado pluvial y sanitario entre Interventoría y contratista de obra del contrato No. ...CO de 2015 y después de realizar una visita de campo a los sitios de ejecución del contrato, se evidencia que el tramo de ... vere 18 entre calle 18A y 23 del Barrio Mesopo ...ará) Interventor por el Contrato 190 - 2014 - Alm. MEJORAMIENTO DE ...AS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META, tema para conocer la no aprobación de dicho tramo; por la tanto no se puede tramitar dicha vía con los recursos del contrato LP-009 de 2015.
Como se tienen unos recursos del contrato LP-009 de 2015 que ya no se van a utilizar en este sector, se plantea la ...sidad de que sea el municipio directo de alcantarillado pluvial en algunos sectores, estos recursos se podrían utilizar ...otras vías, priorizadas por el municipio, por lo anterior, se plantea solicitar a EDESA que en la empresa en el departamento ...ará de este servicio, entregue los diseños de estas vías que se desea intervenir y/o en su defecto, presentar dichos para la respectiva aprobación.

...el acta tales temas se requiere tramitar los permisos de servidumbre, ocupación de cauce y descarga del alcantarillado.
...Interventoría procede a la investigación de los hechos y tomará para la alternativa que mantiene el Contratista de ...or los tramos que no han sido intervenidos y se procede a solicitar a la alcaldía municipal de Cumaral respuesta a esta ...nombre y cumplir a cabalidad nuestro objetivo, así mismo la interventoría solicita al municipio la suspensión del contrato ...ra por un termino de 2 meses para así tener el tiempo necesario para recibir los diseños por parte de EDESA de los ...vías a intervenir, así mismo para tramitar los permisos anteriormente mencionados de servidumbre,ocupacion de ...y descarga al caño Mayaya.

...adjunta a la presente acta como soporte, el oficio 077-ABA- 190-2014, presentado por el CONSORCIO INTERMETA 2015 ...Interventor) y el CONSORCIO CONCRETOS CUMARAL (Contratista Obra) y oficio N.R.CL190.043-15 del 5 de febrero de ...2 ... por parte del CONSORCIO INTERMETA 2015 (Interventor) del contrato 190 de 2014, cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE ...URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

VII. COMPROMISOS PACTADOS Y FECHA	RESPONSABLES
...TAR A EDESA LOS DISEÑOS DE LOS SITIOS A INTERVENIR	CONTRATISTA DE OBRA - INTERVENTORIA Y ALCALDIA
...IZAR LOS PERMISOS DE SERVIDUMBRE, OCUPACIÓN DE CAUCE Y ...HCARGA	CONTRATISTA DE OBRA - INTERVENTORIA Y ALCALDIA

VIII. PRÓXIMA REUNIÓN

FECHA: DÍA ____ MES ____ AÑO ____ HORA ____

...DOS: Participar que se citan a la próxima reunión para un tema especial o decisión particular.
...consenso de la misma, se firma la presente acta bajo la responsabilidad jurídica de las que intervienen en ella, de ...rmidad con las obligaciones y funciones desempeñadas por cada una de las mismas, de acuerdo con el Orden del Día, ...mpre a las.

29 (Día en letras) días del mes de FEBRERO (Mes en que se firma el acta) de 2016 (Año en letras del acta)

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0000545

Cumaral (Meta) 25 de Febrero de 2016 SP-016-040

Ingeniera
NIDIA BELTRÁN
Secretaria de Infraestructura

Ref. Contrato de obra No. 190 de 2014, mejoramiento vías urbanas en el municipio de Cumaral en el departamento del Meta, mediante oficio de fecha 08 de febrero de 2016 y radicado el día 08 de Febrero de 2016 bajo el N° 0391 y enviado a este despacho.

Cordial Saludo:

En forma atenta me permito enviar a su despacho oficio de la referencia en dos (2) folios, enviado por CONSORCIO INTERMETA 2015 sobre redes de alcantarillado pluvial.

Lo anterior por ser de su competencia y funcionalidad.

Cordialmente,

Arq. DIANA LUCIA CASTRO
Secretaria de Planeación

Dirección Carrera 5ª No. 3-01 Vía Cumaral II Tel. 09 8850823 – 3149999123
e-mail
Página Web Cumaral-meta.gov.co

Cumaral vive mejor

0000546

Cumaral, 11 de MARZO de 2016

Señores:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
LA CIUDAD:

Asunto: Solicitud de Diseños tramos Nuevos a Intervenir.

Por medio de la presente, yo MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con la CC No 86.071.478 Villavicencio Representante Legal de La Unión Temporal HEALTH SYSTEMS, solicito a ustedes.

1. Que según lo conversado previo al acta de suspensión se debía realizar solicitud a EDESA de los diseños, para los tramos a incluir en el contrato debido a que tramos contractuales estaban ya dentro del marco de intervención de los contratistas CONSORCIO CONCRETOS CUMARAL. Por lo anterior solicito copia de los mismos.

2. Que teniendo en cuenta que el alcantarillado pluvial, presenta una descarga nueva, el contratista solicito a COORMACARENA la lista de chequeo para el trámite de los permisos correspondientes la cual adjunta a este y así llevar de la mano de la administración el tramite correspondiente.

CONTACTENOS
K 65 A 5 58 OFICINA 302 Villavicencio Meta COL Telefono: 311 2482306
Email: [illegible]

0000547

La anterior en el marco del contrato LP 006 de 2015 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"

Atentamente,

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
RP LEGAL U.T HEALTH SYSTEMS
CONTRATISTA

CENTRAL UNICA DE CORRESPONDENCIA
Hora 7:00 a.m. 9:30
Fecha Julio 11 2016
Folios 02 Anexos 02
Alcalde de Cumaral
6:42:26
11-03-2016

CONTACTENOS
K 65 A 5 58 OFICINA 302 Villavicencio Meta COL Telefono: 311 2482306
Email: [illegible]

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0000543

Cumaral, 17 de Marzo del 2016

SMC-082-16

Ingeniera
CARMEN LUCIA AGUILAR GOMEZ
Directora de Interventoria
Calle 20No. 40 – 73 Barrio Canos
Cel: 322 2140376
Villavicencio - Meta

REFERENCIA: OFICIO N N.CL190.048-15

ASUNTO: Redes de alcantarillado pluvial

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 0391, nos permitimos informar que dentro del alcance del objeto del contrato de obra LP-006/2015 se encuentra la "CONSTRUCCIÓN REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA ZONA URBANA DELIMITADA POR LA CALLE 18 - 24 ENTRE CARRERAS 17A Y 19B Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS VILLA NIDIA Y PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META", y en razón a la duplicidad de calles presentada con el contrato 190 de 2014 suscrito por la AIM se solicitó a EDESA la información de los proyectos que se tengan viabilizados para el municipio principalmente para los Barrios Monserrate y Limonar quienes en la actualidad no cuentan con este sistema y de esta manera dar pronta solución a la situación satisfaciendo las necesidades de un nuevo sector.

Sin otro particular,

NIDIA DEL TRAN CORTES
Secretaria de Infraestructura

c.c. Ing. William Fernando Rincón – sub gerente de gestión de proyectos de infraestructura AIM.
Archivo.

Dirección Carrera 5ª No. 3-01 Vía Cumaral II Tel. de oficina – 3149999123
e-mail: alcalde@cumaral-meta.gov.co
página web: Cumaral-meta.gov.co

Cumaral vive mejor

101

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

1. Que de tratarse de una nueva descarga como lo anuncia en el numeral 2, sería conveniente remitir plano de localización para poder proseguir y analizar las medidas a tomar.

Sin otro particular,

NICOLAS LEON CORTES
Secretaria de Infraestructura

c.c. Archivo

Dirección Carrera 3ra No. 3-43 Villa Clemencia Tel. 09-6870353 - 3201008333
Email: alcaldia@cumaralmeta.gov.co
página web: www.cumaralmeta.gov.co

Cumaral vive mejor

U.T HEALTH SYSTEMS

Cumaral, 28 de febrero de 2017

Señor:
PABLO ANDRES MURCIA QUINTERO
SIVERS MURCIA S.A.S
Interventor

Asunto: Solicitud de ampliacion a la suspensión Contrato LP 008 de 2015

Por medio de la presente, yo MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con la CC No 86.071.479 Villavicencio Representante Legal de La Unión Temporal AQUA, solicito a ustedes realizar la ampliacion a la suspension por 90 dias al contrato LP 008 de 2015 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META" teniendo en cuenta las siguientes justificaciones.

1. Que en reunión con el consorcio vías en concreto se encontró que uno o más tramos a intervenir ya se encuentran adjudicados en el contrato con la gobernación y seria decremento hacer doble intervención, por lo tanto se solicita el replanteo de los mismos.
2. Que por solicitud de la alcalde y en respuesta a las solicitudes de la comunidad, es necesario intervenir tramos en los sectores, Cr 15 entre calles 13 y 14, Cr 1 entre calles 12 y 11 y calle 9 entre 18 y 19.
3. Se hace necesario la adicion en tiempo, ya que se debe realizar el levantamiento topografico de los sectores a incluir, levantamiento que debe incluir todas la areas aportantes, sistemas sanitarios y pluviales existentes,

CONTACTENOS
K 66 A 15 68 OFICINA 302 Villavicencio Meta COL Telefono. 311 2483398
health systemscol@gmail.com

[redacted]

1331553

Cumaral, 26 de Abril de 2018

Señores:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

LA CIUDAD:

Asunto: Solicitud de documentos para permiso de Vertimientos

Por medio de la presente, yo MANUEL LEANDRO SABOVA ROMERO identificado con la CC No 86.071.479 Vicepresidente Representante Legal de La Unión Temporal HEALTH SYSTEMS, acudo a ustedes.

[redacted]

Con los anteriores podemos iniciar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental encargada. Estos documentos ya se habían solicitado en oficio del 11 de Marzo de 2018.

[redacted]

[redacted]

1331536

"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"

MANUEL LEANDRO SABOVA ROMERO

RP LEGAL U/T HEALTH SYSTEMS

CONTRATISTA

[redacted]

[redacted]

SINA

1331535

110

224
560

0000559

INVERS MURCIA S.A.S

NIT 900360747-1

Cumaral, 24 de Mayo de 2016

Ingeniera
Carmen Lucia Aguilar Gómez.
Supervisora y Secretaria Infraestructura
Ciudad.-

Ref. RL N° 002-05-2016. Invitación comité contrato N° LP – 008 - 2015

Estimado Ing:

Teniendo en cuenta las obligaciones contractuales me permito citarlos a un Comité Técnico de Obra para el próximo miércoles veinticinco (25) de Mayo de 2016 a las 8:00 A.M. en el lugar Secretaría Infraestructura.

Cordialmente,

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA
24 MAY 2016
11:00 1936
01

ANDRES MURCIA QUINTERO
Rep. Legal Invers Murcia SAS

c/c.- Ing. MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS

Calle 33 No 31-38 ACACIAS-META
[illegible]

ERNA

[illegible]

DISCRIMINACIÓN VALORES PARA DETERMINAR EL COSTO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

PAPEL DE CONTRIBUCIÓN Y OPTIMACIÓN	VALOR ($)
1 Personal de proyecto y servicio	
2 Insumos de personal, materiales y consumibles (de oficina)	
3 Combustible para vehículos, generadores y compresores	
4 Equipos de oficina (computadores, impresoras, etc)	
5 Transporte de personal, materiales y equipos	

0000561 226 562

Acta de Operación

- De conformidad hecho en las instalaciones del Alcantarillado Municipal de Villavicencio
- Realizar pruebas en Planeación para definir la legalidad de la Descarga.
- Visita de Cierre [illegible]

VII. COMPROMISOS PACTADOS Y FECHA	RESPONSABLE
[illegible]	[illegible]

VIII. PRÓXIMA REUNIÓN

FECHA: [illegible] HORA: [illegible]

OBSERVACIONES: [illegible]

Para constancia se firma en [illegible] a los [illegible] días del mes de [illegible] de [illegible]

Dada en la ciudad de [illegible] a los 02 días del mes de 2016

0000562 227 563

AIM a 190 de 2014 Convenio Permanent.

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

ACTA DE COMITÉ

CÓDIGO	VERSIÓN	VIGENCIA DESDE: FECHA DE ACTUALIZACIÓN
	3.0	ABRIL 2016

CIUDAD	ACTA No.	FECHA			HORA	
		DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
CUMARAL		25	05	2016	10:00	12:00

Tema(s) a Tratar	Revisión de temas pendientes Actividades de redes eléctricas Alcantarillado Pluvial y construcción de planta Purificadora
Convocado por:	
CONVOCADOS	ENTIDAD/FIRMA
Oscar Pedraza	Personal Interventoría Consor. Interventores
Milena Rojas Ruiz	Invers Murcia Contratista Consorcio
Carmen Lucia Aguilar	Sec. Infraestructura – Municipio Cumaral.

Suscrita LP-008/2015

Pagina 1 de 5

[illegible]
CARRERA 33 No. 30-41 CENTRO

0001563 228 564

114

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

AIM | ACTA DE COMITÉ | CÓDIGO | VERSIÓN 5.0 | FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: ABRIL 2.016

CIUDAD	ACTA No.	FECHA DÍA	FECHA MES	FECHA AÑO	HORA INICIA	HORA TERMINA
CUMARAL		03	06	2016	10:00	12:00

No.	TEMA:	PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS:

1. EN EL CAMPO HACIENDA LA 10 ENTRE CALLE 13A y 13 A ANCHO DE SERVIDUMBRE PROPUESTA POR QUE A LA FECHA NO SE HA INICIADO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PLUVIAL POR PARTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARAL DEBIDO A FALTA DE ACUERDOS DE COLINDANTES.

POR LO ANTERIOR EL ALCALDE CONSIDERA EL DISEÑO ACTUALIZADO FINAL EN EL CUAL HUBO MODIFICACIÓN DE ANCHURA DE FAJA DE SERVIDUMBRE Y VIENDO CLARO QUE LA OBRA CONSTRUIDA NO SE TERMINARÁ EN FUNCIONAMIENTO HASTA TANTO NO SE CONSTRUYA EL COLECTOR PLUVIAL.

SE LLEGA A ACUERDO QUE LA ALCALDÍA MUNICIPAL SUMINISTRARÁ LAS ACTUALES PENDIENTES A ENTREGAR EN EL MENOR TIEMPO QUE SE LOGRE PARA INICIAR EL FUNCIONAMIENTO.

2. EN LA CARRERA 16 ENTRE CALLES 13 y 14 DANDO LOS LINEAS DE PARTIDA LA ESTACIÓN EN QUE UNA CASA EN ESTA TENDRÍA SE DISMINUYA HASTA QUEDAR DENTRO DEL PREDIO UNA VIA.

0001564 229 565

115

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

AIM | ACTA DE COMITÉ | CÓDIGO | VERSIÓN 5.0 | FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: ABRIL 2.016

CIUDAD	ACTA No.	FECHA DÍA	FECHA MES	FECHA AÑO	HORA INICIA	HORA TERMINA

ESTA SITUACIÓN LA DEJARÁN MEDIANTE OFICIO A LA DE CUALES SE HA SUSCRITO EL ACTA Y CONVOCACIÓN DE MESA ELECTRICO PARA LO CUAL LA ALCALDÍA HA MANIFESTADO SU VOLUNTAD PARA EL ACTO PUES LO ESTIMAN COMO UN QUE DEBIA DE REALIZARSE CON ANTERIORIDAD.

EL ALCALDE A QUIEN SE DEBERÁ REALIZAR LA CONVOCATORIA DE ESTA MESA DE ACUERDO AL ANCHO PACTADO POR EL CONTRATISTA, TENIENDO CONOCIMIENTO QUE LA FAJA ES DE 15 METROS CON LA FAJA DEL PREDIO.

DICHA SITUACIÓN OBEDECE AL CAMBIO QUE SE DIERON EN LA ENTREGA DE PLANOS (ANTERIORES) LOS CUALES FUE SOLICITADO POR LA ALCALDÍA DE CUMARAL.

SE ANOTA QUE LA FAJA DE CONSTRUCCIÓN ACTUAL ES DE 15 METROS EL RESTO Y RESPECTIVAS AL MANTENIMIENTO POR PARTE DE LA ALCALDÍA.

3. EN EL BARRIO EL CALVARIO SE HACEN LA NECESIDAD DE REALIZAR LA RELOCALIZACIÓN DE ESTACA PUBLICA EN LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 19 y 20 APROXIMADAMENTE EN LA CUAL LA ALCALDÍA MANIFIESTA MEDIANTE EL OFICIO SIMILAR AL DE LA MESA DE TRABAJO LA REALIZACIÓN DEL PAGO DE ESTIMULOS DE ESTACA PÚBLICA PARA MANIFESTAR

0001565 230 566

116

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

AIM | ACTA DE COMITÉ | CÓDIGO | VERSIÓN 5.0 | FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: ABRIL 2.016

CIUDAD	ACTA No.	FECHA DÍA	FECHA MES	FECHA AÑO	HORA INICIA	HORA TERMINA
CUMARAL		03	06	2016	10:00	12:00

QUE NO SE CUENTA CON LOS PERMISOS NECESARIOS PARA ESTE ACCESO, SE ACUERDA QUE ESTOS ACCESOS LOS REALIZARÁ EL CONTRATISTA DE OBRA CON EL RESPECTIVO MANTENIMIENTO POSTERIOR POR LA ALCALDÍA. MEDIANTE OFICIO SE SOLICITA EL PERMISO ALCALDÍA CON LA CARRERA 19 ENTRE CALLE 7 Y CALLE 8 CALZADA IZQUIERDA, LUGAR DONDE QUEDA CONSTRUIDO UN CERRADO PARA CLAUSURAR EL ACCESO PLUVIAL SE ACUERDA LA INCORPORACIÓN DE ANCHO DE SERVIDUMBRE CUYO CRITERIO ES QUE LOS ESTUDIOS SUFICIENTES ESTE CAMBIO DE VIDAS NECESARIAS SOBRE PLANOS DE CONSTRUIDAS.

5. EL ANCHO DISEÑO-CONSTRUIDO DE LA LA CARRERA 16 ENTRE CALLES 14 y 15 MENCIONADO EN EL PUNTO N.º DE ESTA ACTA.

0003566 231 567

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

AIM | ACTA DE COMITÉ | CÓDIGO: PR-DP-FR-008 | VERSIÓN: 0.0 | FECHA DE ACTUALIZACIÓN: ABRIL 2016

CIUDAD	ACTA No.	FECHA DÍA	FECHA MES	FECHA AÑO	HORA INICIA	HORA TERMINA
CUMARAL	-	03	06	2016	10:00	12:00

No	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE TAREAS ANTERIORES	RESPONSABLE	PRODUCTO ENTREGADO (OBSERVACIÓN)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			

	NUEVAS TAREAS	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO

NUEVA REUNIÓN CONVOCADA POR: LEONARDO PATIÑO

FECHA, HORA Y SITIO DE NUEVA REUNIÓN: 07 DE JULIO DE 2016 A LAS 8:00 AM

TEMAS A TRATAR:

* La construcción de la placa peatonal en Los Pinos se toma al finalizar el plazo de ejecución del contrato.

EL META

Página 5 de 5

www.aim.meta.gov.co, convenio@aim.meta.gov.co

CARRERA 31 No. 35-61 CENTRO

0003567 232 568

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

COMITÉ TECNICO DE OBRA No. 01

SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS REALIZADOS

FECHA: 11 | 6 | 2016

UNIDAD EJECUTORA:

SUPERVISIÓN INTERVENTORIA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA — CONTRATO No. LP - 008 - 2015

OBJETO DE CONTRATO:

REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO MUNICIPIO DE CUMARAL - META".

I. PARTICIPANTES

ING. FABIO ANDRES RUBIOA (INTERVENTORIA)

ING. MANUEL LEANDRO BARRETA (CONTRATISTA)

ISRAEL ANDIA, BETANCUR (ING. RESIDENTE)

HEIDA BELTRAN P.U. SEC. INFRAESTRUCTURA

FIRMA DEL CONTRATISTA

II. OBJETO

COMITÉ TECNICO DE OBRA No. 01

III. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA

N/A

IV. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS SEGÚN ACTA ANTERIOR

N/A

V. TEMAS TRATADOS

- Visita de Obra de las barrios Limonca y Manantial

VI. DESARROLLO TEMAS

- Se realiza un recorrido de los barrios a intervenir en compañía de la Secretaria de infraestructura de la alcaldía de Cumaral - Meta, un representante de la empresa Edesa, la interventoria y el contratista.

233 569

0003568

- Una vez ubicado en la Cra 9 con Calle 12-37 en el barrio Limonca el ingeniero Miguel Angel Betancur manifiesta que aun no estan adelantando trabajos de alcantarillado pluvial por parte de la empresa Edesa Circa el lugar ejecutado la problematica que tiene este tramo sin intervenir aparada, por lo tanto no hace parte de este tramo está incluida en el contrato de LP-008-2015
- En la carrera 13 con calle 12 se alla hacer un levantamiento topografico para saber el otro extremo del sardinel y definir Sumideros.
- Se solicitara por parte de la interventoria el pago de los de Planeación.

- En el comité que se realizó en la alcaldía de Cumaral con fecha del de Junio de 2016, la supervisora del contrato LP/008/2015 solicito la inclusión de la Cra 12 con calle 10-12 del barrio Monserrate. Por cuanto de en el lugar se observa que no esta via a intervenir por lo tanto se esta a intervenir es la Cra 11A entre 10 y 12.

- Con este barrio contamos con el acompañamiento de la Señora Marcela quien es la presidenta del barrio Monserrate la cual manifiesta los inconvenientes que tiene esa via en un alcantarillado Pluvial.
- Se plantea un drenaje de entramiento de aguas y dirigirlas los pozos por mayorcuna.
- Mirar si es viable seguir la descarga en el drenaje existente o hablar con la Señora Cristina que es la dueña del sitio donde existe el drenaje para seguir diagnóstico.
- Validar Sección para los colectores sanitarios para las 2 vias para a intervención del pluvial. Se ajustan las redes Sanitarias

VII. COMPROMISOS PACTADOS Y FECHA	RESPONSABLES
Levantamiento topográfico fecha 24-06-2016	Contratista
Diseño pozos de inspección fecha 30-06-2016	Contratista
Diseño de colectores Sanitarios recibe 22-06-2016	Interventoria

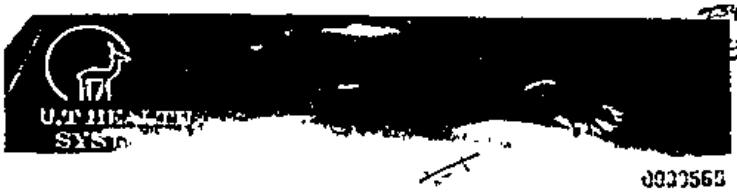
VIII. PROXIMA REUNIÓN

FECHA: DIA | MES | AÑO — HORA

OBSERVACIONES: Teniendo que se citan a la próxima reunion para un tema especial o decision particular.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de las que intervienen en ella, en conformidad con las obligaciones y funciones correspondientes por cada una de las mismas, de acuerdo con el Orden del Día, en Cumaral, a los

11 días del mes de Junio de 2016



0000568

Cumaral, 19 de Octubre de 2018

Señores:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE CUMARAL

ASUNTO: entrega de diseños para tramos a incluir

Por medio del presente, Yo MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 86.071.479 de Villavicencio, actuando en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, solicito a la revisión de los diseños para los tramos a incluir al contrato LP 008 de 2015 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL META".

Pido a usted analizar los anteriores y dar pronta respuesta en beneficio del desarrollo de Obra.

Agradezco de antemano su atención y colaboración al presente.

Atentamente,

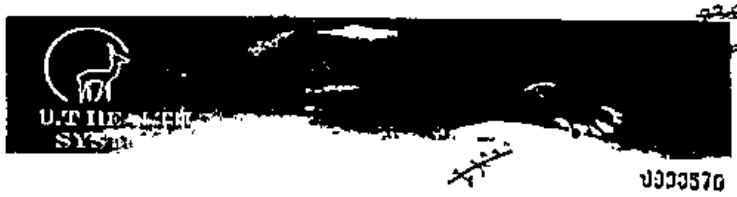
MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
RP LEGAL UT HEALTH SYSTEMS
CONTRATISTA

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA
11:30 3962
01-22-2018

Anexo Físico Diseños

Memorias de Calculo

CONTACTENOS:
K 58 A 15 66 OFICINA 202 Villavicencio Meta COL Telefono: 311 2483226
health.systemsch@gmail.com



0000570

Cumaral, 19 de Octubre de 2018

Señores:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE CUMARAL

ASUNTO: entrega de diseños para tramos a incluir

Por medio del presente, Yo MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 86.071.479 de Villavicencio, actuando en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, solicito a la revisión de los diseños para los tramos a incluir al contrato LP 008 de 2015 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL META".

Pido a usted analizar los anteriores y dar pronta respuesta en beneficio del desarrollo de Obra.

Agradezco de antemano su atención y colaboración al presente.

Atentamente,

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
RP LEGAL UT HEALTH SYSTEMS
CONTRATISTA

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA
22 OCT 2018
11:30 3962
01-22-2018

Anexo Físico Diseños

Memorias de Calculo

CONTACTENOS:
K 58 A 15 66 OFICINA 202 Villavicencio Meta COL Telefono: 311 2483226
health.systemsch@gmail.com

0000571

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2018 - 8:02:29 AM

Recibo No.: 0018963014 Valor: $60

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXn8leaa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadosecamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

Razón social:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla:	"SEGUROS GENERALES SURA"
Nit:	890903407-9
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-077433-04
Fecha de matrícula:	15 de Marzo de 1983
Último año renovado:	2019
Fecha de renovación:	28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:	2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@sura.com.co
Teléfono comercial 1:	2602100
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2018 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXn8leaa

Dirección para notificación judicial:	Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@sura.com.co
Teléfono para notificación 1:	2602100
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SÍ autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TÉRMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2090.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistir en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social ya la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contactos de seguro, coseguro, reaseguro, financiación o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de la de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y limitaciones legales, celebrar, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza contrato de garantía u otros efectuando por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su Matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los

[redacted]

0000573 240

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$55.000.000.015,00	2.867.469.880	$20,71
SUSCRITO	$44.579.885.026,00	2.148.428.194	$20,75
PAGADO	$44.579.885.026,00	2.148.428.194	$20,75

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES: son funciones de los representantes legales:

(I.1.a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(I.1.b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(I.1.c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

(I.1.e) Aportar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus rentas.

(I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

(I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, los estados financieros en fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

actualizaciones.

(I.1.i) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y los estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir, bienes en, pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, por la Alta Gerencia, el Secretario General, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

i. La representación legal de la sociedad.

ii. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los Comités de Junta y autorizar con su firma las copias y extractos que ellas se expidan.

iii. Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.

iv. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

v. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

vi. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos.

0000573 244

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

vii. Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones.

viii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de la Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.

ix. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.

x. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen

xi. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la sociedad.

xii. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.

xiii. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.

xiv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

xv. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS DESIGNACION	70.117.373
PRINCIPAL	JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO DESIGNACION	98.543.934

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

PRINCIPAL	CAIME ALBERTO VILASQUEZ BOTERO DESIGNACION	71.597.909
PRINCIPAL	JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA DESIGNACION	70.561.899
PRINCIPAL	PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL DESIGNACION	79.551.328
SUPLENTE	JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID DESIGNACION	43.868.812
SUPLENTE	GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ DESIGNACION	43.553.078
SUPLENTE	ALVARO CORREA ROBLEDO DESIGNACION	10.252.441
SUPLENTE	EVER AGUDELO ARANGO DESIGNACION	70.504.260
SUPLENTE	JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS DESIGNACION	98.668.373

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 22448

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG DESIGNACION	860.008.890-5

Por Extracto de Acta número 89 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	MARIANA MILAGROS RODRIGUEZ DESIGNACION	C.E. 2300095

Por Comunicación de abril 4 de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

0000574 242 575

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

REVISOR FISCAL SUPLENTE — DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA — 8.026.167
DESIGNACIÓN

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 15 de agosto de 2018, en el libro 9, bajo el número 20359

PODERES

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1236 de agosto 13 de 1997 de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 22 de agosto de 1997 en el libro 5o., bajo el No.298, le fue conferido PODER ESPECIAL al Dr. JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO. C.C. 70.122.770, para que en su condición de Gerente de negocios Estatales Antioquia de la citada compañía, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros y firme las propuestas de la compañía en licitaciones e invitaciones públicas.

Además de las facultades concedidas en el mencionado poder, se adiciona la siguiente facultad:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por la compañía.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1366 Fecha: 2012/08/29
Inscripción: 2012/09/21 Libro: 5 Nro.: 284

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1804 de octubre 27 de 1997 de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de noviembre de 1997, en el libro 5o., bajo el No.803, le fue conferido PODER ESPECIAL a la Dra CLARA MONTOYA CORREA, C.C. 42.892.915, para que en nombre de la Compañía, suscriban pólizas de cumplimiento.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No.63, de enero 27 del 2000, de la Notaria 14a. de Medellín, registrado en esta Entidad el 11 de febrero del 2000, en el libro 5o., folio 11, bajo el No.76, le fue conferido PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a MARIA DEL PILAR PINEDA JIMENEZ, C.C. 43.732.177, para que como Ejecutiva Operativa a cargo del área de Producción y de Siniestros, represente a la Compañía en la firma de objeciones a siniestros y las cartas de cancelación de pólizas y anexos en todos los seguros de personas, excepto en el ramo de salud. Los ramos incluidos serían: Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Juvenil, exequial.

Página 7 de 20

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

PODER ESPECIAL: Según escritura pública No.1911, del 17 de diciembre de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 16 de enero de 2004, en el libro 5o., bajo el No.14, le fue conferido PODER ESPECIAL al Doctor JESUS TOMAS PABLO ISAIA JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.640.970, para actuar en nombre de la Compañía que representa, a fin de que en su condición de Gerente de NEGOCIOS EMPRESARIALES, realice los siguientes actos:

a)Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por la compañía.

b)Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a la Compañía.

c)Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

d)Firmar contratos de reaseguro.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como Gerente de NEGOCIOS EMPRESARIALES.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.6 de enero 7 de 2004, de la Notaria 14a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2004, en el libro 5o., bajo el No.501, se concede PODER ESPECIAL al señor OSCAR ALONSO MEJIA VASQUEZ, C.C. 8.293601, para actuar en nombre y representación de las compañías que representa, a fin de que en su condición de Gerente de la Regional Barranquilla, realice los siguientes actos:

a)Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.

b)Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.

c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter publico o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

d)Representar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; ante ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Página 8 de 20

0000575 242 576

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

e)Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

f)Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ella.

g) Suscribir ante las autoridades competente de tránsito a nombre y en representación de las compañías, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deben realizarse ante dichas dependencias.

h)Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredores de seguros de la Compañía, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben las compañías.

i) Aceptar a favor de la compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.

j) Aceptar las hipotecas que constituyan los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

k) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelante las compañías.

l) Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías.

m) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboran en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

n) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales.

Página 9 de 20

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como gerente regional Barranquilla.

PODER: Que por escritura No.1284, del 10 de julio de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2007, en el libro 5o., bajo el No.582, le fue conferido PODER ESPECIAL a BERNARDO VALLEJO CRUZ con C.C. 79.802.623, para actuar en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT, realice el siguiente acto a partir del TRES (3) DE JULIO DE 2007:

a) AUTORIZAR con su firma las objeciones de siniestros relacionados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 819, del 10 de junio de 2011, de la Notaria 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 211, se amplían las facultades del apoderado señor BERNARDO VALLEJO CRUZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

PODER ESPECIAL: Que según escritura pública No.1538 del 24 de agosto de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de septiembre de 2007, en el libro 5o., bajo el No.622, le fue otorgado Poder Especial Amplio y Suficiente a el señor Juan Fernando Tobon Tobon c.c 1.178.599, para que en su condición de Ejecutivo de Atención de Reclamos Automóviles Medellín, realice los siguientes actos:

a) Firmar en nombre de la Compañía, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que está autorizada LA COMPAÑÍA a vender para el ramo de automóviles.

2. Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

b) Representar directa o por medio de sustituciones a LA COMPAÑÍA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

c) Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso.

Página 10 de 20

cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

d) Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑÍA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

e) Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones entrelegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma.

f) Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

PODER: Que mediante Escritura pública No.150, del 4 de febrero de 2008, de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2008, en el libro 5o., bajo el No.121, se el concede poder especial a JOSE LIBARDO CRUE BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.387.502 de Medellín, para que en su condición de analista de asuntos legales en nombre y representación de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. ostenta las siguientes facultades:

Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

PODER ESPECIAL: Mediante escritura pública No.560 del 7 de abril de 2008, de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 9 de mayo de 2008, en el libro 9o., bajo el No.260, le fue conferido Poder Especial a la señora CAROLINA MARTINEZ MOLINA, identificada con C.C. 43.864.552, para actuar en nombre de la Compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUCURSAL CENTRO SURA, realice los siguientes actos:

1) Representar a la COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten con ellas.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en

representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones

El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada su desempeño en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL CENTRO SURA.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura pública No.647, del 22 de abril de 2008, de la Notaria 14 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo los Nros.285, 286, 287, 288, 289 y 290, se conﬁrió poder especial a IVAN DARIO GAVIRIA LONDOÑO con C.C. 98.551.406, y JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO con C.C. 70.122.770, para que realicen el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro.: 398 Fecha: 2010/03/01
Procedencia:	NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO MESA
Identificación:	98542969
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2010/03/25 Libro: 5 Nro.: 85

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

a) Suscribir y refrendar ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

b) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten por parte de las autoridades de tránsito, tanto del orden nacional, departamental como municipal

c) Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

d) Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades competentes de tránsito.

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.2182 del 15 de diciembre de 1997, de la Notaria 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de diciembre de 1997, en el libro 5o., folio 83, bajo el No.580, le fue conferido PODER ESPECIAL al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, C.C.71.682.410, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal Centro de Atención Suramericana Medellín CAS automóviles de Medellín, representa a la compañía en las siguientes actuaciones:

a. Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados. b. Comparecer, en nombre y en representación de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. c. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos. d. Suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, a nombre y en representación de la compañía, los correspondientes traspaspé de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas, solicitud de duplicado de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicado de las mismas, o cualquier otro acto inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias. e. Representar a la compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogaciones de automóviles. f. Otorgar poder especial para representar a la compañía ante las autoridades administrativas o judiciales en los trámites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación. g. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación. h. Comparecer a las audiencias de conciliación del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en calidad de representante legal de la compañía.

AMPLIACION DE PODER: Mediante escritura No. 206 de febrero 3 de 1998, de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de febrero 7 de 1998, en el libro 5o., folio 13, bajo el No.88, se amplia el poder conferido al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para en su condición de Gerente de la sucursal CENTRO DE ANTENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOVILES DE MEDELLIN, la represente además en lo siguiente:

a. Suscribir en nombre de la citada compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de automóviles.

b. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es Gerente.

AMPLIACION PODER: Mediano Escritura No.378, de marzo 10 de 2008, de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta entidad el 28 de marzo de 2008, en el libro 5o bajo el No.231, se amplia el poder conferido al señor FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal CENTRO DE ANTENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOVILES DE MEDELLIN, la represente además en lo siguiente:

a) Firmar en nombre de la COMPAÑÍA contratos de venta de salvamentos por pérdida total, daño/hurto.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1705 de noviembre 13 de 2003, de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 26 noviembre de 2003, en el libro 5o., bajo el No.658, le fue conferido

PODER ESPECIAL a ANGELA MARCELA CARMONA MESA, C.C. 42.879.391, para que en su condición de Ejecutiva de Asuntos Legales del Centro de Atención Suramericana con sede en la ciudad de Medellín represente ala compañía en los siguientes actos:

a)para comprometer a la compañía firmando las tranzacciones y desistimientos con los terceros afectados,

b) Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

c) Representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

d)Para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

e)Para comparecer en nombre y representación de la compañía a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

f)Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos, las solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas; solicitudes de duplicados de matrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas; o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

g)Otorgar poder especial para representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos de subrogación.

h)Otorgar poder especial para representar a la Compañía en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 551 Fecha: 2011/04/06
Procedencia: NOTARIA 14A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DIANA ISABEL BALDARRIAGA GARCES
Identificación: 43875067
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/04/29 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que Ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas.

Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

Suscribir en nombre de LAS COMPAÑÍAS las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA INDUSTRIALES MEDELLÍN (VIDA) y SUCURSAL SURA INDUSTRIALES MEDELLÍN.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 885 Fecha: 2011/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE ANDRES MEJIA DELGADO
Identificación: 71692044
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2011/05/19 Libro: 5 Nro.: 200

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE LA REGIONAL CENTRO (BOGOTÁ) realice los siguientes actos:

*0 Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.

*1 Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.

*2 Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

*3 Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

*4 Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

*5 Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LA COMPAÑÍA o se promuevan contra de ella.

*6 Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

7* Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y

sociedades corredoras de seguros de LA COMPAÑÍA, con el fin de garantía los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LA COMPAÑÍA.

*8 Aceptar a favor de LA COMPAÑÍA la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella; así como firmar los respectivos pagarés.

*9 Aceptar las hipotecas que constituyan los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

*10 Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LA COMPAÑÍA.

*11 Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA.

Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

*12 Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE LA REGIONAL CENTRO (BOGOTÁ).

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 826 Fecha: 2011/05/26
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ZULEMA GUERRA JIMENEZ
Identificación: 66851870
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/06/22 Libro: 5 Nro.: 239

Facultades del Apoderado:

a) Suscribir a nombre de la compañía las cartas de objeciones a las

reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaria 14 de Medellin, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 247, se amplian las facultades del apoderado señora ZULEMA GERRA JIMENEZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 135 Fecha: 2012/01/26
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARCELA MONTOYA QUICENO
Identificación: 42148398
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/03/12 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de ANALISTA JURIDICO AUTOMOVILES EJE CAFETERO realice los siguientes actos:

Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

. Para comprometer LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de

tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de autoridades de tránsito departamental y municipal.

. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicadas de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 332 Fecha: 2012/02/29
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO FELASZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/04 Libro: 5 Nro.: 106

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de la sociedad en las audiencias de conciliación prejudicial en las que esta sea citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder, en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de La Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 599 Fecha: 2012/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO MARIN
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/27 Libro: 5 Nro.: 138

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Atención de Reclamaciones de Seguros Generales realice los siguientes actos:

Suscriba las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de Negocios Empresariales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2012/07/12

Procedencia: NOTARIA 14A DE MEDELLIN
Nombre Apoderador: ALEXANDRA PATRICIA MAZO ZULETA
Identificación: 43620072
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/09/21 Libro: 5 Nro.: 282

Facultades del Apoderado:

Para actuar en nombre de las Compañías que represento, a fin de que en su condición de GERENTE SUCURSAL POBLADO, realice los siguientes actos:

a) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

c) Notificarse de toda tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA POBLADO.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3343 Fecha: 2013/09/19
Procedencia: NOTARIA 29., DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: RUBEN DARIO CAÑAS ARANZAZU

Identificación: 98547673
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/10/07 Libro: 5 Nro.: 270

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES, realice los siguientes actos:

a)Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

b)Comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden Departamental como Municipal.

c)Representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

d)Suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, a nombre y en representación de la Compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas, solicitudes de cambio de placas o duplicados de las mismas; o cualquier otro acto inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias.

e)Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogaciones de automóviles.

f)Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades administrativas o judiciales en los trámites judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación.

g)Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

h)Comparecer a las audiencias de conciliación según el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en calidad de representante legal de LA COMPAÑÍA.

i)Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a reclamaciones de automóviles.

j)Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al Centro del cual es Gerente.

k)Firmar en nombre de LA COMPAÑÍA contratos de venta de salvamentos por pérdida total daño/hurto.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES.

Modificado por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448 Fecha: 2018/05/03
Inscripción: 2018/05/24 Libro: 5 Nro.: 100

En cuanto a que se amplían las facultades otorgadas al señor RUBEN DARIO CAÑAS ARANZAZU

A. Celebrar y firmar contratos con proveedores necesarios para el desarrollo de la solución de Autos.

B. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de Automóviles.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderador: CONRADO RAMIREZ VELASQUEZ
Identificación: 98557273
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 124

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: BIBIANA ZAPATA GARCIA
Identificación: 43974683
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 125

Facultades de los Apoderados:

Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA y que versen entorno a los siniestros que se presenten en el Seguro Agrícola.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1016 Fecha: 2014/03/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEGO
Identificación: 67002356
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deben adelantar o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos, con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deben a estas COMPAÑÍAS.

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales a los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativa.

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se

desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1281 Fecha: 2014/04/24
Procedencia:	NOTARÍA 23a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	JESÚS TOMÁS PABLO ISAZA JARAMILLO
Identificación:	71648979
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2014/05/20 Libro: 5 Nro.: 140

Facultades del Apoderado:

Se confiere Poder Especial, Amplio y Suficiente a JESÚS TOMÁS PABLO ISAZA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.648.979, para que en su condición de GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL MEDELLÍN realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

5. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

6. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.

7. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de matrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante

dichas dependencias.

9. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

9. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagarés.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

11. Firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

12. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Medellín.

13. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 1 de febrero de 2015, tiempo en donde el apoderado ejercerá las laborea de GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL MEDELLÍN.

Modificado por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3085 Fecha: 2015/08/06
Inscripción: 2015/09/03 Libro: 5 Nro.: 329

En el sentido de precisar que se ratifican los actos que hasta la fecha han sido suscritos y ejecutados por el mismo, y se le faculta para que continúe realizando los mencionados actos hasta que se le solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1693 Fecha: 2014/05/26
Procedencia:	NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación:	15432724
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2014/06/05 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3419 Fecha: 2014/09/22
Procedencia:	NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	SANDRA LILIANA CASTRO RESTREPO
Identificación:	39450073
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 308

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que esta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑIA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3280 Fecha: 2014/09/18
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA ISLENI ANGEL TORRES
Identificación: 43483264
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 310

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑIA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometar a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑIA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y

en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3618 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DAVID HUMBERTO BARROSO VERGEL
Identificación: 91539085
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 311

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑIA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑIA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometar a LA COMPAÑIA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑIA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4711 Fecha: 2014/12/15
Procedencia: NOTARIA 20A., DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: PAOLA VERONIKA RUIZ MARQUEZ
Identificación: 52413095
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/12/29 Libro: 5 Nro.: 379

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1.Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑIAS.

2.Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑIAS.

3.Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE SUSCRIPCION DE LA REGIONAL BOGOTÁ y exclusivamente para los actos que se realicen en la mencionada regional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.: 4610
Fecha: 2014/12/09
Procedencia: NOTARIA 20A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: NATALIA PALACIO GONZALEZ
Identificación: 43864751
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/12/29 Libro: 5 Nro.: 377

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE SUSCRIPTOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ, realice los siguientes actos:

1. Suscribirlas pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑIAS.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑIAS.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directa e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública ó privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE SUSCRIPTOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ y exclusivamente para los actos que se realicen en la mencionada regional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 302 Fecha: 2015/02/05
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA TRUJILLO CORREA
Identificación: 1128264668
Estado Nombramiento: CON ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/06/18 Libro: 5 Nro.: 198

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las contratos de transacción y los desistimientos relacionado con la operación de Salvamentos.

2. Representar a LA COMPAÑIA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.

3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑIA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

4. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio o duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑIA antes las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos, y demás requerimientos.

6. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑIA en cualquier diligencia administrativa antelas autoridades de tránsito.

SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2345 Fecha: 2015/06/19
Inscripción: 2015/07/07 Libro: 5 Nro.: 251

Mediante la cual.

Se precisa que además la apoderada podrá celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiIbejkvXnBlesa

CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2240 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: DIEGO FELIPE MUÑOS PEREZ
Identificación: 71602579
Estado Nombramiento: CON ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/01 Libro: 5 Nro.: 262

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.

2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.

3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

4. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio o duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA antes las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos, y demás requerimientos.

6 .Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2346 Fecha: 2015/06/19
Inscripción: 2015/07/07 Libro: 5 Nro.: 252

Mediante la cual, se precisa que además el apoderado podrá celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiIbejkvXnBlesa

vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2239 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 23a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71621846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 255

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO, represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción (firma) de contratos, formatos, y demás documentos, relacionados con la apertura, gestión, modificación y cancelación de líneas y/o servicios que sean contratados con las diferentes empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2343 Fecha: 2015/06/19
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: FREDY ORLANDO MARÍN VÉLEZ
Identificación: 71184746
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE CLIENTE GRAN EMPRESA de la Regional Medellín, representen a LAS COMPAÑÍAS, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las Compañías.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las Compañías.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiIbejkvXnBlesa

ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE CLIENTE GRAN EMPRESA de la Regional Medellín, según corresponda.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2343 Fecha: 2015/06/19
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PIEDRAHITA
Identificación: 71377237
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 264

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE CLIENTE CORPORATIVO ESPECIAL de la Regional Medellín, representen a LAS COMPAÑÍAS, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las Compañías.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las Compañías.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE CLIENTE CORPORATIVO ESPECIAL de la Regional Medellín, según corresponda.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.181 Fecha: 2015/08/14
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GLORIA PATRICIA CASTAÑO TRUJILLO
Identificación: 40766732
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/08/31 Libro: 5 Nro.: 318

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiIbejkvXnBlesa

PRIMERO: En su condición de GERENTE SUCURSAL OLAYA HERRERA represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción de las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las mismas.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE SUCURSAL OLAYA HERRERA de la Regional Medellín.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1434 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS LURDUY ALZINA
Identificación: 79783661
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 428

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1432 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: JORGE MANUEL DELGADO ROCHA
Identificación: 79556308
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 429

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1431 Fecha: 2015/12/01
Procedencia:	NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA
Identificación:	91535718
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 430

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que deba adelantar o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte y recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento de los terceros afectados.

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a la compañía.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

6. Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir y nombrar con las mismas facultades apoderados especiales para representar a la compañía por activa o por pasiva en las acciones judiciales o administrativas en que tenga interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a la compañía.

9. para otorgar poder especial para representar a la compañía en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que las facultades otorgadas mediante el presente poder se circunscriben a los departamentos de Santander, norte de Santander y sur del Cesar y tendrán vigencia mientras el apoderado preste servicios a la compañía y se solicite escritura de revocatoria.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 390 Fecha: 2016/04/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
Identificación:	19250731
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 393 Fecha: 2016/04/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MONORA RAMIREZ TOVAR
Identificación:	55167852
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 128

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS,

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 387 Fecha: 2016/04/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JAIRO RINCON ACHURY
Identificación:	79428638
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 129

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS,

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y

desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA BIERRA
Identificación: 32522230
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 130

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y

arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 386 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE
Identificación: 9870092
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 394 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON
Identificación: 45764814
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 132

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 392 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
Identificación: 1130638183
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 133

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 391 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI
Identificación: 16078791
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 389
Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARIA 14a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: NÉSTOR ALEJANDRO GARCIA FRANCO
Identificación: 9726302
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 140

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 388 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARIA 14a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MAURICIO LONDOÑO URIBE
Identificación: 18494966
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑIAS las representa en la realización de los siguientes actos:

1.Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o estrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

3.Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6.Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contrantos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

SEGUNDO: Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑIAS, y se solemnice Escritura Publica de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 446 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO FELAEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/03 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

4. Interponer toda clase de recursos, contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

6 Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados,

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO
Identificación: 43587573
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de las compañías para que las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
Identificación: 84059623
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

1. Representar LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 447 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARÍA 14a., DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: NAZLY YAMILE MANJARRES PABA
Identificación: 32939987
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 165

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comparecer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
Identificación: 22584498
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

3. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés la Compañía.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6 Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA No:199
Fecha:	2016/02/23
Procedencia:	ESCRITURA NO.199 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016
Nombre Apoderado:	DANIEL JOSE ALZATE LOPEZ
dentificación:	7352393D
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/05/17 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:
Para que suscriba las cartas de objeción a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de siniestros del seguro de celulares que se comercializa por Seguros Exito en cumplimiento estricto de las instrucciones que al respecto imparta LA COMPAÑÍA.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro.: 646 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA
Identificación:	71747655
Clase de Poder:	GENERAL

Inscripción: 2016/07/13 Libro: 5 Nro.: 199

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en el que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 641 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO
Identificación:	1097034207
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 205	

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en

contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencia y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir o igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés, y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 644 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	PAULA VERONIKA RUIZ MARQUEZ
Identificación:	52413095
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 207

Facultades del Apoderado:

Para que representara LAS COMPAÑÍAS en la realizacion de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a la compañía.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones tanto ante autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

5. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales, o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

6. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.

7. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

8. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑIAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colecta o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

9. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagarés.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

11. Firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

12. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales.

13. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 643 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Identificación: 15173355
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Aclarado por:
Documento: COMUNICACIÓN Fecha: 2016/07/27
Inscripción: 2016/07/29 Libro: 5 Nro.: 270

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 640 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JOSE MANUEL TEXORIO CEBALLOS
Identificación: 1130618528
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 902 Fecha: 2016/08/11
Procedencia: NOTARIA 14A. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: HAROL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL
Identificación: 79885046
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/08/26 Libro: 5 Nro.: 305

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentados a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha: 2016/08/01
Notaría: 14 de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601845
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 325

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑÍA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39174057
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 395

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebran con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.

3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1206 Fecha: 2016/10/24 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA LOPEZ
Identificación: 66819581
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/09 Libro: 5 Nro.: 451

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA No: 1025 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2016/09/08
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/20 Libro: 5 Nro.: 473

Nombre Apoderado: HAROL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL
Identificación: 79885046

Facultades de los Apoderados:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

Para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los apoderantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 69 Fecha: 2017/01/27 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: APODERADO
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/02/16 Libro: 5 Nro.: 33

Nombre Apoderado: LUZ ESTER MORENO PIEDRAHITA
Identificación: 43506286

Facultades de los Apoderados:

Para que representen a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y antes las demas entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LAS COMPAÑÍAS. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LAS COMPAÑÍAS los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

SEGUNDO: Que el presente poder tendra vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 101 Fecha: 2017/02/06 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ
Identificación: 79721762
Clase de Poder: ESPECIAL

0000601 269 602

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

Inscripción: 2017/03/06 Libro: 5 Nro.: 67

Facultades del Apoderado:

Que se confiera PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE SUCURSAL GRAN EMPRESA REGIONAL CENTRO de LA COMPAÑÍA la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelante LA COMPAÑÍA.

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas.

3. Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos cia se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.

4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentados a LA COMPAÑÍA.

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LA COMPAÑÍA por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 121 Fecha: 2017/02/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SARRAMO MOJICA
Identificación: 1095913113

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 91

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 253 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO
Identificación: 71387502
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 96

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR LEGAL PROCESOS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Realizar conciliaciones y suscribir contratos de transacción a nombre de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 254 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/28 Libro: 5 Nro.: 100

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE BANCA SEGUROS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar en nombre de la compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuente las compañías.

2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.

3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.

5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios.

6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 356 Fecha: 2017/04/11 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO
Identificación: 70122770
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/05/09 Libro: 5 Nro.: 112

Facultades del Apoderado:

Para que en el cargo de Gerente Cliente Corporativo encargado de la Unidad de estatales represente a la compañía en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar a nombre de la Compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta la compañía.

2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro

documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.

3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.

4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.

5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a la compañía.

6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de Gerente Cliente Corporativo encargado de la Unidad de Estatales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 291 Fecha: 2017/03/24 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LLANO
Identificación: 1128165600
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/08 Libro: 5 Nro.: 150

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre y representación de la compañía suscriba las cartas de objeciones y derechos de petición a los siniestros y reclamaciones de seguros de personas incluyendo Vida Grupo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 02 Fecha: 2018/01/03
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO BAZIANI PEDRAZA
Identificación: 3227928
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/01/30 Libro: 5 Nro.: 17

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renuncias a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NO.1288 Fecha: 2017/12/13 NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
Identificación: 71681969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/02/13 Libro: 5 Nro.: 33

Facultades del Apoderado:

Para que representa a las compañías en la ejecución de los siguientes actos:
a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas o invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagas referencia a, contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
d) Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas, o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para resolver interrogatorios de parte para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado.
e) Notificarse, de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos legales contra los citados actos.
f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ellas.
g) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas de cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
h) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.
i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, Agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagarés.
j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten las compañías.
k) Firmas las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documento de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías, designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al

trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la regional Eje cafetero.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No:293, DEL 2018/03/26, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	NATHALIA VELASQUEZ CORREA
Identificación:	43612320
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/28 Libro: 5 Nro.: 61

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Gerente de Asuntos Legales Regional Centro (encargada) realice las siguientes funciones:
1. Representar a las Compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas, y descentralizadas del Estado.
2. Para representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
3. Para comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
4. Para suscribir los contratos de transacción y desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que corresponda a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑIAS.
6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que la tengan interés LAS COMPAÑIAS.
7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales judiciales o administrativos en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑIAS.
9. Para otorgar poder especial para representar a las COMPAÑIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.
10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.
Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE ASUNTOS LEGALES REGIONAL CENTRO (ENCARGADA).

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1021 Fecha: 2017/09/29
Notaría:	14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	IVAN RAMIREZ WURTTENBERGER
Identificación:	16451786
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/04/24 Libro: 5 Nro.: 81

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de LAS COMPAÑIAS en las audiencias de conciliación prejudicial en las que estas sean citadas, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder en especial gozara de la facultad de conciliar en nombre de LAS COMPAÑIAS.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑIAS y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 369 Fecha: 2018/04/17
Inscripción: 2018/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Se amplian las facultades del apoderado y se adiciona lo siguiente:

A. Representar a LA COMPAÑIA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades descentralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la COMPAÑIA.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacciones y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 368 Fecha: 2018/04/17
Notaría:	14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	OSCAR ALBERTO ARIAS MUÑOZ
Identificación:	75065762
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/05/03 Libro: 5 Nro.: 87

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director Reclamaciones Autos regional Bogota realice las siguientes funciones:

1. Firmar en nombre de la compañía, los siguientes documentos:

a) documentos relacionados con proveedoras de mano de obra y repuesto en lo atinente en reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/daño, responsabilidad civil y demás amparos que esta autorizada LA COMPAÑIA a vender para el ramo de automóviles.

b) Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

2. Representar directa o por medio de sustitución a LA COMPAÑIA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

3. Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, duplicados de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

4. Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑIA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicaciones y uso del

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

5. Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extrajudiciales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicie en contra de la misma.

6. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑIA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de Director Reclamaciones Autos Regional Bogotá.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 368
Fecha:	2018/04/18 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DORIAN BLADIMIR GARCIA MESA
Identificación:	71213646
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/06/19 Libro: 5 Nro.: 116

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑIA a las reclamacioneade los siniestros de negocios empresariales.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 899 fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	CRISTINA TAMAYO ARROYAVE
Identificación:	44000459
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 177

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑIA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑIA. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación

0000696 274 667

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑÍA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22 NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación: 43615679
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

a. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.

b. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.

c. Votar positiva o negativamente el proyectos de acuerdo de reorganización.

d. Interponer los recursos a que haya lugar.

e. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.

f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 893 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA
Identificación: 79862622
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/05 Libro: 5 Nro.: 203

Nombre Apoderado: CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

Identificación: 52898473

Nombre Apoderado: NAYITH ALARCON GAITA
Identificación: 51771299

Nombre Apoderado: ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO
Identificación: 79794741

Facultades de los Apoderados CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI y NAYITH ALARCON GAITA.

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS y las cartas de levantamiento de los anexos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;

3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, LAS COMPAÑÍAS;

4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS;

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LAS COMPAÑÍAS por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en LAS COMPAÑÍAS y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

0000697 275 668

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

Facultades del apoderado ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO

para que en su condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DE LA REGIONAL CENTRO realice los siguientes actos:

1. Para representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con tercero responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS;

6. Para notificarse de todas las provincias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforma con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 992 Fecha: 2018/09/17 NOTARÍA 14A. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FERNANDO ABELLO ESPAÑA
Identificación: 794193S6
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/21 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realice los siguientes actos:

a. Realizar auditoria y vigilancia respecto de todos los procesos y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que LAS COMPAÑÍAS adelanten, o se adelanten en contra de ellas, ante autoridades judiciales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así como ante cualquier persona natural o jurídica en trámites como los de subrogación.

b. Conocer, examinar y solicitar copias de los expedientes de los procesos judiciales y/o administrativos, así como de los trámites extrajudiciales, en los que participen LAS COMPAÑIAS.

c. Nombrar, con las facultades anteriormente referidas; apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga algún vínculo contractual con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 805 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2019/08/13
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA BENAVIDES MONTEALEGRE
Identificación: 1075208559
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 29/08/2019 Libro: 5 Nro.:205

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:
1. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en

accidentes de tránsito, SOAT.
2. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 804 Fecha: 2019/08/13, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/08/30 Libro: 5 Nro.: 206

Facultades del Apoderado:

Que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑIA. Para efectos aclaratorios los poderantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemice Escritura Pública de Revocatoria virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2019/09/23 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MERCEDES AGUILLON SANTAMARIA
Identificación: 41928798
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS;

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Armenia de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 982 Fecha: 2019/09/23 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: YENY PAOLA BALLESTEROS SANCHEZ
Identificación: 1113780881
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Ibagué de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 983 Fecha: 2019/09/23 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA ARAQUE RUEDA

Identificación: 1098671852
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 244

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Manizales de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura pública No. 1086 de marzo 26 de 1945, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 3861 de noviembre 22 de 1946, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 731 de marzo 12 de 1947, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1312 de marzo 18 de 1953, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 971 de marzo 14 de 1951, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 2583 de mayo 8 de 1958, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 1260 de abril 15 de 1960, de la Notaría 2a. de Medellín.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:03:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

Escritura pública No. 1880 de mayo 26 de 1969, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 3301 de diciembre 20 de 1973, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1321 de mayo 27 de 1974, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 918 de mayo 26 de 1976, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 6385 de septiembre 24 de 1981, de la Notaría 5a. de Medellín.
Escritura pública No. 2520 de junio 22 de 1982, de la Notaría 5a. de Medellín.
Escritura pública No. 3205 de agosto 8 de 1988, de la Notaría 15a. de Medellín.
Escritura pública No. 1542 de junio 22 de 1989, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 1478 de mayo 9 de 1990, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 3696 de mayo 20 de 1.991, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1728 de mayo 7 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 2128 de abril 30 de 1.992, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 4378 de diciembre 1o. de 1994, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1547 de abril 11 de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 5447 de diciembre 1o. de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 574 de abril 25 de 1996, de la Notaría 25a. de Medellín.
Escritura pública No. 1218 de julio 3 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 2211 de diciembre 2 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 2295 del 24 de diciembre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1549, bajo el No. 10843, mediante la cual se solemniza la Escisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de:

SURAMERICANA DE INVERSIONES S.A. SURAMERICANA

Escritura pública No. 731 de abril 22 de 1998 de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 461 de abril 7 de 1999, de la Notaría 14a., de Medellín.

Escritura pública No. 332 de marzo 17 del año 2000, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 460 del 6 de abril de 2001, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 432, de abril 2 de 2.003, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 1516, del 16 de octubre de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 587 de abril 17 de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No. 13508, aclarada por escritura pública No. 339, de marzo 2 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77413-4), COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77871-4) y COMPAÑIA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a una nueva sociedad que será la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominará SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

Escritura pública No. 1567, del 3 de septiembre de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 822, del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6349, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Escritura pública No. 711 de abril 19 de 2010, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 1000, del 28 de marzo de 2014, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 835 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 01 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el No. 17719, mediante la cual se solemniza el compromiso de fusión por absorción en virtud del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A (21-077431-04) (ABSORBENTE), absorbe a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A (DOMICILIADA EN BOGOTÁ) (ABSORBIDA)

Que por escritura pública número 36 del 22/01/2018, otorgada en la notaría Catorce Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el

22/02/2018 bajo el número 4044 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual y entre otra reforma la sociedad adiciona sigla a su denominación:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "Seguros Generales SURA"

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
Matrícula No.:	21-142992-02
Fecha de Matrícula:	01 de Enero de 1993
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 30 10 81
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Nombre:	CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.:	21-111098-02
Fecha de Matrícula:	15 de Marzo de 1990
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 64 48 75
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Nombre:	SUCURSAL SURA SAN FERNANDO EMPRESARIOS MEDELLIN
Matrícula No.:	21-460071-02
Fecha de Matrícula:	17 de Abril de 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Nombre:	SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIN
Matrícula No.:	21-460072-02
Fecha de Matrícula:	17 de Abril de 2008
Último año renovado:	2019

Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Calle 49 63 166
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Nombre:	AUTOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.:	21-465803-02
Fecha de Matrícula:	19 de Agosto de 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Calle 26 45 106
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Nombre:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Matrícula No.:	21-480895-02
Fecha de Matrícula:	04 de Agosto de 2009
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 49 17 108
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Nombre:	SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
Matrícula No.:	21-562887-02
Fecha de Matrícula:	31 de Enero de 2014
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 52 14 30 OFICINA 134
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Nombre:	AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.:	21-591138-02
Fecha de Matrícula:	15 de Mayo de 2015
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Agencia
Dirección:	Calle 10 50 347 MALL RIO 10
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Nombre:	CONMUTADOR SURAMERICANA CALLE 49
Matrícula No.:	21-594029-02
Fecha de Matrícula:	06 de Julio de 2015
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	SUCURSAL SURA SAN FERNANDO CONTINUIDAD
Matrícula No.:	21-610907-02
Fecha de Matrícula:	20 de Abril de 2016
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Nombre:	AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.:	21-622867-02
Fecha de Matrícula:	11 de Noviembre de 2016
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 10 50 347 Mall Rio 10
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Nombre:	EMPRESA SURA MEDELLIN
Matrícula No.:	21-687623-02
Fecha de Matrícula:	31 de Julio de 2019
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Agencia
Dirección:	Carrera 43 A No. 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTÍAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.

SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACIÓN: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN ENBIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

474817 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 28578 15/09/2015

455566 08 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SEGUROS SURA S.A.
DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y reteocesión.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SURA VENTURES S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS

EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019563-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: EPS SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

165351-12 DIAGNOSTICO & ASISTENCIA MEDICA S.A.S. INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: DINAMICA I.P.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFIA, IMAGENOLOGIA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S, a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA S.A - ASESUISA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ASEGURA VIDA, S.A SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

PLANECO PANAMA S.A. a través de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA PANAMA S.A
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT ESPAÑA, S.L. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTIONAR Y ADMINISTRAR VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL A EFECTOS FISCALES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MEXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACION, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV1, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 1 S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 4, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISEIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR,

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑIAS DE SEGUROS Y AFPS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURAN CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS, COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlsaa

de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO, REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MEXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS VIDA SURA MEXICO S.A. DE C V a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL PARA PRACTICAR OPERACIONES DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN EL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES, EN TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlsaa

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DIDELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

939955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Página 66 de 300

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlsaa

Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

SURA REAL ESTATE S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTION DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016

599208-12 INVERSIONES SURAMERICANA COLOMBIA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 11 DE MAYO DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12214 19/05/2016
MODIFICACION: PRIVADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

Página 67 de 300

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlsaa

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA RENTA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA "SVS", A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE

Página 68 de 300

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvxnBlesa

2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvxnBlesa

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITALES A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvxnBlesa

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (II) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (III) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE INTENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 28/07/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

[illegible]AC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
[illegible]ID: HAMILTON - BERMUDAS
[illegible]ria
[illegible]TO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE
[illegible]EGADAS.
[illegible]: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017
[illegible]ION: Libro 9 Nro. 19903 16/08/2017

[illegible]MENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA
[illegible]A.
[illegible]RES - ARGENTINA.

[illegible]261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
[illegible]GRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE

[illegible]23 DE NOVIEMBRE DE 2017
[illegible]9 Nro. 27368 27/11/2017

[illegible] C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvxnBlesa

Que en la CAMARA DE [illegible] inscripción posterior a [illegible] referentes a reforma, [illegible] representantes legales de la [illegible]

Los actos de inscripción aquí certificados [illegible] días hábiles después de la fecha de su [illegible] mismos no hayan sido objeto de los recursos, [illegible] oportunidad establecidas en los artículos [illegible] y [illegible] Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En el se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadosmaman.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en los taquillas a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Fiduciaria Bogotá

0000315

En virtud de lo anterior, los recursos permanecieron invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta FIDUGOB

RENTABILIDAD DE LAS INVERSIONES

La rentabilidad generada en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta FIDUGOB, en la que se apertura el encargo fiduciario con el que se administran los recursos del fideicomiso objeto de la presente rendición de cuentas, se encuentra relacionada en el espacio denominado Comportamiento de la Cartera, que se puede verificar en el extracto, el cual se adjunta en el ANEXO No. 2.

VALOR EN RIESGO DE MERCADO

La medición del valor en riesgo se realiza diariamente, publicando un reporte dirigido a la alta gerencia con el fin de que conozcan el nivel de exposición al riesgo de mercado del Fondo de Inversión Colectiva Abierta FIDUGOB.

El valor en riesgo al 31 de diciembre de 2015, fue de 0,19%

OBLIGACIONES FINANCIERAS

Al corte del periodo de la presente Rendición de Cuentas, el fideicomitente y/o fideicomiso no han adquirido obligaciones financieras relacionadas con La Fiducia Mercantil

COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO

En el periodo objeto de la presente rendición de cuentas, la Composición del Portafolio correspondiente a los recursos invertidos en Fondo de Inversión Colectiva Abierta del Mercado Monetario FIDUGOB, se detalla en el extracto del encargo fiduciario en el campo COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO

Así mismo, en la parte inferior del extracto se señala la rentabilidad neta promedio generada en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta FIDUGOB, teniendo en cuenta el plazo de la inversión (30, 60, 180, 360 días).

Adicionalmente se adjunta a la presente rendición la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva Abierta FIDUGOB a 31 de diciembre de 2015 (ver ANEXO No. 2), en el cual se detalla entre otras cosas: características, calificación, política de inversión y estrategia, evolución del valor de la cartera, rentabilidad neta, plazos y maduración, composición, etc

La conformación del portafolio se encuentra relacionada en el ANEXO No. 1.

INFORME MENSUAL

Solicitamos que al dirigir su correspondencia a esta Fiduciaria, cite el código y nombre del Fideicomiso.

Fiduciaria Bogotá

0000317

En desarrollo del objeto contractual, nos permitimos rendir el movimiento correspondiente al mes de diciembre de 2015, detallado en el (ANEXO No. 2. EXTRACTOS)

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Nuestra Línea de Atención al cliente: 3485400 Extensión: 8520 o a la FIDULINEA 3485700 opción 9 en Bogotá D.C y gratis en el resto del país a través de la línea 01 8000 82 00 30 opción 9.Para mayor información lo invitamos a que ingrese a www.fiducogota.com.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Información del contacto del Defensor del Consumidor Financiero: Octavio Gutierrez Diaz Teléfono: 3320032 Ext:3307, 3308. Dirección electrónica: defensordelconsumidorfinanciero@fiduciadebogota.com.

SARLAFT

Fiduciaria Bogotá aplica políticas de conocimiento del cliente, monitoreo de transacciones, verificación de clientes y usuarios en listas ONU y OFAC, capacitación al personal y reportes de operaciones sospechosas a las autoridades competentes.

CAROLINA LOZANO OSTOS
Representante Legal Fiduciogotá
Como vocera del Patrimonio Autónomo
(3 1 58884) 3-1-P58884 UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS

" En caso de encontrar alguna inconsistencia, favor comunicarse con la Revisoría Fiscal KPMG Ltda. A.A. No. 9122 de Bogotá D.C."

Elaboró: Yeferson David Sanchez Guerrero
Revisó: Edwin Alexander Infante Avella.

Solicitamos que al dirigir su correspondencia a esta Fiduciaria, cite el código y nombre del Fideicomiso.

Fiduciaria Bogotá

0000321

ANEXO No. 1

0000322

Fiduciaria Bogotá

ANEXO No. 2

CONCEPTO	TOTAL

Fiduciaria Bogotá

ANEXO No. 3

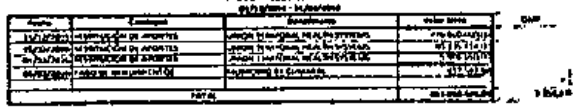
Contrato/Patrimonio	Fecha	Concepto	Valor

Contrato/Patrimonio	Fecha	Concepto	Valor

Fiduciaria Bogotá

0033327 328

0033329 329

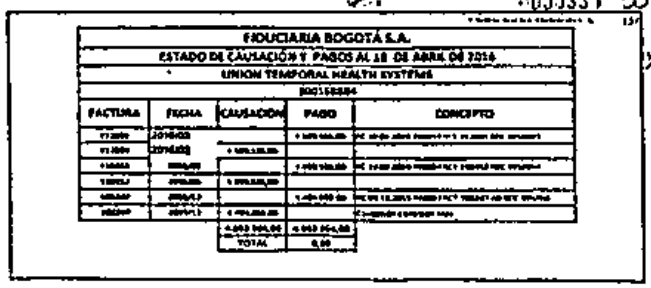


ANEXO No. 5

Fiduciaria Bogotá

0033328 330 328

0033331 331



FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

ESTADO DE CAUSACIÓN Y PAGOS AL 18 DE ABRIL DE 2016

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS

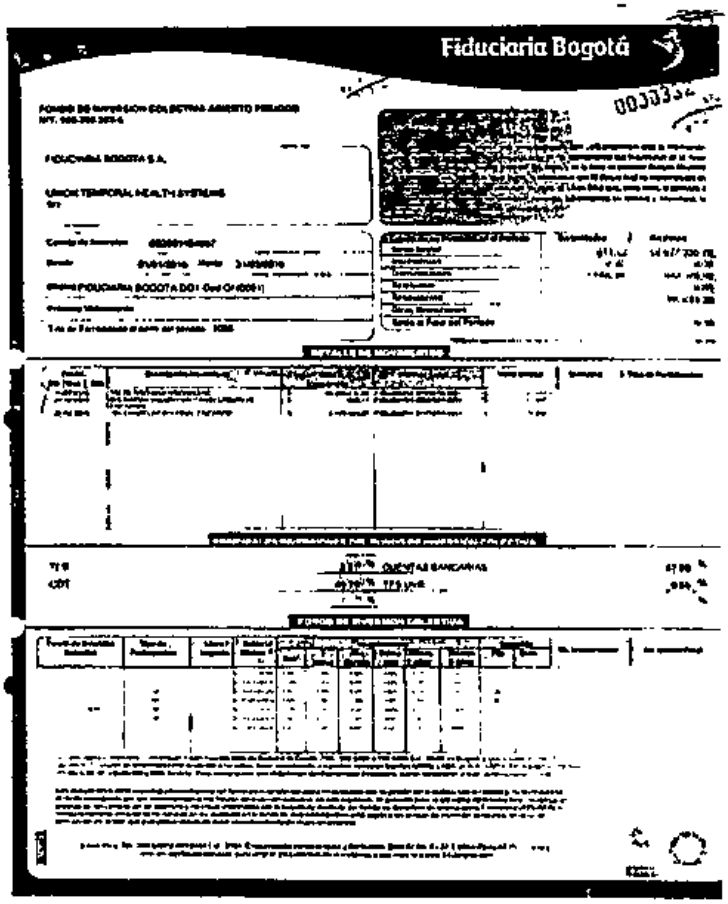
800158584

FACTURA	FECHA	CAUSACION	PAGO	CONCEPTO
		4.953.904,00	4.953.904,00	
		TOTAL	0,00	

ANEXO No. 6

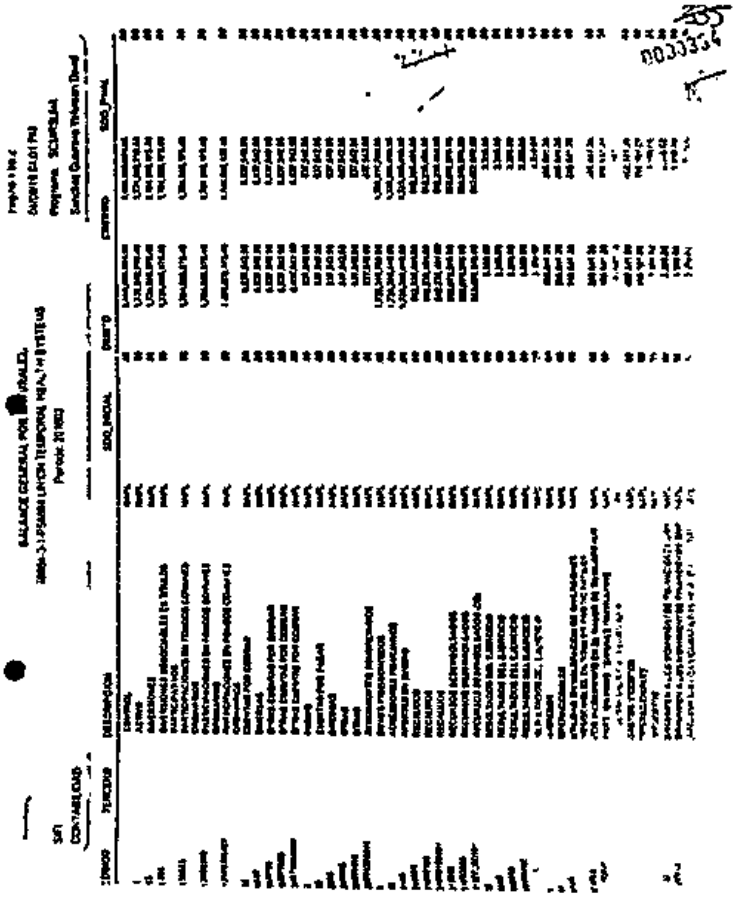
Fiduciaria Bogotá 0030331

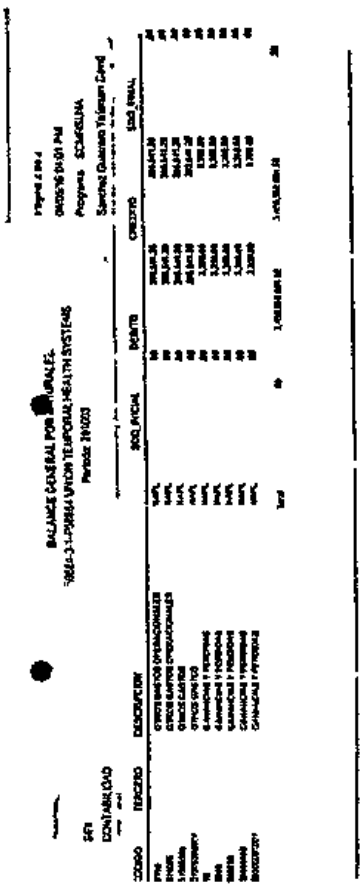
ANEXO No. 7



Fiduciaria Bogotá 0030333

ANEXO No. 8





0000335 336

INVERS MURCIA S.A.S

NIT 900360747-1

Cumaral, 26 de Junio de 2016

Señores
Alcaldía de Cumaral – Meta

Asunto: entrega de informe No 4 de interventoria CM 004 para proyecto LP 008.

El subscrito Ing. FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO, identificado con la CC No 80.093.728 de Bogotá actuando como representante legal de INVERS MURCIA S.A.S interventor (a) del Contrato de obra No. N° LP-008/2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.", entrego a ustedes el informe correspondiente al periodo de MAYO. 26/16 a JUNIO. 26/16 para el proyecto en asunto :

Atentamente,

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
RL INVERS MURCIA S.A.S

Interventor

Calle 18 No 11-10 ACACIAS-META
fabiomurcia22@gmail.com
Celular: 3212143545

0000335 336

INVERS MURCIA S.A.S

NIT 900360747-1

Cumaral, 26 de Junio de 2016

Señores
Alcaldía de Cumaral – Meta

Asunto: entrega de informe No 4 de interventoria CM 004 para proyecto LP 008.

El subscrito Ing. FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO, identificado con la CC No 80.093.728 de Bogotá actuando como representante legal de INVERS MURCIA S.A.S interventor (a) del Contrato de obra No. N° LP-008/2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.", entrego a ustedes el informe correspondiente al periodo de MAYO. 26/16 a JUNIO. 26/16 para el proyecto en asunto :

Atentamente,

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
RL INVERS MURCIA S.A.S

Interventor

Calle 18 No 11-10 ACACIAS-META
fabiomurcia22@gmail.com
Celular: 3212143545

	INVERS MURCIA SAS	
	Contrato de Interventoria N° CMV – 004 - 2015	INFORME No. 04 Página 1
	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA N° 04	

0000336 337

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CMV – 004 DE 2015



INGENIERO FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No 11-10 ACACIAS - META

REVISIÓN Y APROBACIÓN

Objeto de Interventoría:	REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"	
Título de Documento:	Informe Avance de Obra e Interventoría No. 04 (MAYO. 26/16 a JUNIO. 26/16)	
Documento No:	INF - 04	
APROBACION		
Responsable por la elaboración:	Nombre:	ING. FABIO ANDRES MURCIA Q.
	Firma:	
	Fecha:	26-06-2016
V Bo revisión Supervisión:	Nombre:	ING. CARMEN LUCIA AGUILAR
	Firma:	
	Fecha:	26-06-2016

1 INTRODUCCIÓN

Que en el marco del programa "PA'LANTE CUMARALEÑOS" Conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio y la normatividad vigente se requieren realizar obras de gran impacto social y comunitario, que permitirán no solo el mejoramiento de los servicios públicos existentes y de paso la calidad de vida de los Cumaraleños, por ello el municipio viendo las necesidades por la falta de infraestructura física para el mejoramiento y el mantenimiento del alcantarillado pluvia y sanitario este proceso fue llevado a cabo por licitación pública, y tal como lo preceptúa el art 32 de la ley 80 de 1993 en los contratos que resultaran de licitación pública se deberá contratar una interventoría. Por tal motivo el 06 de noviembre de 2015 se hace necesario adelantar el respectivo Concurso de Méritos para seleccionar el contratista que ejercerá la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META", a la cual se presentó como única propuesta INVERS MURCIA S.A S en el proceso de méritos.

El contrato de ejecución de obra No. LP 006/2015 fue celebrado entre el MUNICIPO DE CUMARAL - META y la empresa UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS, cuyo representante legal es el Ingeniero MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO

El contrato de interventoría es el No. CM – 004/2015, celebrado entre el MUNICIPO DE CUMARAL, cuyo representante legal es el Ingeniero FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO.

El presente informe contiene el desarrollo de las actividades programadas y ejecutadas durante el mes de Enero de 2016, para el contrato N° CMA-004 de 2015, suscrito entre la Administración Municipal de Cumaral e INVERS MURCIA SAS, que ejecuta el proyecto Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Jurídica, Contable y Ambiental al contrato de obra pública cuyo objetivo es: "Construcción y mejoramiento del Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Municipio de Cumaral – meta"

A nivel contractual, Invers Murcia SAS, debe adelantar labor en un frente de trabajo, y para facilitar el seguimiento a través de este informe, esta información se presenta en un solo documento, como se muestra más adelante.

La información que contiene este informe, se detalla en la introducción, la descripción del proyecto, la información del contrato de obra, los informes de avances, la información del contrato de interventoría (todo esto acompañado de los respectivos cuadros con la

información al detalle), adicionalmente se incluye la relación de correspondencia, el registro fotográfico las conclusiones y recomendaciones.

En el presente informe se describen las actividades ejecutadas por el contratista en el periodo comprendido DEL 26 DE MAYO AL 25 DE JUNIO DE 2016 y el avance que se ha presentado en este periodo.

2 RESUMEN EJECUTIVO DEL CONTRATO

2.2 Generalidades

El Municipal Cumaral - Meta en concordancia con lo regulado en la Constitución Política de Colombia en especial su Artículo 366: "Artículo 366. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.", por ello, requiere ejecutar proyectos de infraestructura para el mejoramiento de los servicios públicos, que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

En toda comunidad es importante que se disponga de un sistema de alcantarillado para evacuarlas aguas servidas y las aguas lluvias. Las aguas servidas son producto del agua potable que se emplean en actividades domésticas, comerciales e industriales, es decir, es un porcentaje de la dotación media futura (DMF).Las aguas lluvias son producto de las precipitaciones, depende generalmente de la época, sea de estiaje o lluvia

El municipio en cumplimiento de sus objetivos y mirando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población se dio la tarea de dar solución a las necesidades de agua potable y saneamiento básico para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los barrios Villa Nidia y Primavera.

Con este proyecto se busca disminuir las conexiones erradas sobre las redes de alcantarillado sanitario existente, brindar soluciones a la problemática de inundaciones y manejo de aguas lluvias en el municipio.

En el siguiente cuadro se muestran los aspectos más importantes del contrato de obra:

CONTRATO No.:	LP – 006 - 2015
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUMARAL - META
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT 900908323-7

	R/L MANUEL LEANDRO SABOYA R.
INTERVENTORÍA:	ING. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 1.724.470.868,00
FECHA DEL CONTRATO:	NOVIEMBRE 12 DE 2015
VALOR ANTICIPO:	$ 862.235.434,00
PORCENTAJE DEL ANTICIPO:	50 %
FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO:	DICIEMBRE 02 DE 2015
FECHA ACTA DE INICIO:	NOVIEMBRE 23 DE 2015
PLAZO INICIAL:	6 Meses
FECHA DE TERMINACIÓN:	22 de Mio de 2016
ACTA DE SUSPENSION No1	26 de febrero de 2016
TIEMPO DE SUSPENSION:	3 MESES
ACTA DE REINICIO	26 de Mayo de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA:	20 de Octubre de 2016
VALOR ACTUALIZADO SEGÚN ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01:	N/A
VALOR EJECUTADO :	$ 2.900 562,60
PORCENTAJE EJECUTADO:	0,17%
VALOR POR EJECUTAR:	$ 1.721.570.305,40
PORCENTAJE POR EJECUTAR:	99,83%

2.3 Avance Fisico

De acuerdo a la reprogramación del proyecto según fecha del acta de inicio, se deberia llevar a la fecha del presente informe un avance programado acumulado del 51% lo cual contrasta

con un porcentaje de ejecución a la fecha del 0,17% lo cual refleja un retraso en la ejecución de actividades del 50%; ocasionado por:

- Que en reunión con el consorcio Vias se concreto se encontró que uno o más tramos a intervenir ya se encuentran adjudicados en el contrato con la gobernación y seria decremento hacer doble intervención, por lo tanto se solicita el replanteo de los mismos.
- Que por solicitud de la alcaldía y en respuesta a las solicitudes de la comunidad, es necesario intervenir tramos en los sectores. Cra 15 entre calles 13 y 14, Cra 1 entre calles 12 y 11 y calle 9 entre 18 y 19.
- Se hace necesario realizar el levantamiento topográfico de los sectores a incluir, levantamiento que debe incluir todas la áreas aportantes, sistemas sanitarios y pluviales existentes,
- Teniendo ya el levantamiento se iniciaria el proceso de diseños para estos tramos, en el que un ingeniero sanitario toma en consideración los levantamientos efectuados y las necesidades para los sectores y como producto entrega un diseño para revisión y aprobación

[redacted]

En el cuadro a continuación se muestra las actividades de obra a realizar en cada uno de los capitulos:

1 ALCANTARILLADO PLUVIAL			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	OBSERVACIONES
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
1.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	EJECUTADA
1.2	DEMOLICIONES		
1.2.1	Corte de pavimento rigido	M	SIN EJECUTAR
1.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
1.2.3	Demolición de pavimento rigido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.3	EXCAVACIONES		
1.3.1	Excavacion manual en conglomerado h < 1.50m	M3	SIN EJECUTAR

1.3.2	Excavacion mecanica en conglomerado húmedo h<3.0m	M3	SIN EJECUTAR
1.3.3	Entibado tipo I (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
1.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	SIN EJECUTAR
1.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	MES	SIN EJECUTAR
1.4	INSTALACION DE TUBERIA		
1.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (Inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.2	Instalacion de tubería PVC para alcantarillados 16" (inc. nivelacion de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (Inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.4	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (Inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.5	Instalacion de tubería PVC para alcantarillados d=27" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.6	Instalacion de tubería PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.8	Instalacion de tubería PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.9	Instalacion de tubería PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.5	RELLENOS		
1.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue acarreo y compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
1.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 30m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 10m)	M3	SIN EJECUTAR

1.6.3	Pavimento rigido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
1.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimacion)	M2	SIN EJECUTAR
1.7	SUMIDEROS		
1.7.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado elab. obra e=0.20m, sec 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1 1/2x1/4"	M	SIN EJECUTAR
1.8	POZOS DE INSPECCION		
1.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, Inc. arotapa/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arotapa/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.3	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.4	Cilindro pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.5	Placa Circular Base - Pozo Inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.6	Placa Circular Base - Pozo Inspección D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.7	Cañuela pozo de inspección para tuberias entre 18" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.8	Cañuela pozo de inspección para tuberias entre 27" y 33" (concreto f'c = 28MPa elab en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.9	Cañuela pozo de inspección para tuberias entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.9	CABEZAL DE DESCARGA		
1.9.1	Construcción cabezal descarga concreto reforzado 3500 PSI, muros, cuerpo, aletas y disip.energia e=0.25m, tub. 24" a 36"	UN	SIN EJECUTAR
2 ALCANTARILLADO SANITARIO			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT

2.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
2.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	SIN EJECUTAR
2.2	DEMOLICIONES		
2.2.1	Corte de pavimento rígido	M	SIN EJECUTAR
2.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
2.2.3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.3	EXCAVACIONES		
2.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado h < 3.0m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera M7 ventaceramic)	M2	SIN EJECUTAR
2.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	SIN EJECUTAR
2.3.5	Manejo de aguas en excavaciones. (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	Mes	SIN EJECUTAR
2.4	INSTALACIÓN DE TUBERIA		
2.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 6" (inc. excavación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
2.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. excavación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
2.5	RELLENOS		
2.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
2.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 30m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 10m)	M3	SIN EJECUTAR

2.6.3	Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
2.6.4	Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimatación)	M2	SIN EJECUTAR
2.7	CONEXIONES DOMICILIARIAS		
2.7.1	Caja inspección 0.50x0.50m, concreto rist. 3000 PSI elab en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 1/2 uso)	UN	SIN EJECUTAR
2.7.2	Suministro e instalación de Kit Sist. Tee 8 x 8" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)	UN	SIN EJECUTAR
2.8	POZOS DE INSPECCION		
2.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclaje/base tipo pesado)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.2	Cuerpo pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	M	SIN EJECUTAR
2.8.3	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.4	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR

3 SUMINISTRO DE TUBERIA (Inc IVA)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
3.1	ALCANTARILLADO PLUVIAL		
3.1.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	M	SIN EJECUTAR
3.1.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 15"	M	SIN EJECUTAR
3.1.3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	M	SIN EJECUTAR
3.1.4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"	M	SIN EJECUTAR
3.1.5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"	M	SIN EJECUTAR
3.1.6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"	M	SIN EJECUTAR

3.1.7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"	M	SIN EJECUTAR
3.1.8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	SIN EJECUTAR
3.1.9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=39"	M	SIN EJECUTAR
3.2	ALCANTARILLADO SANITARIO		
3.2.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"	M	SIN EJECUTAR
3.2.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	M	SIN EJECUTAR

Las actividades realizadas en el periodo del Primero (01) de Mayo de 2016 al treinta y uno (31) de Mayo del 2016.

CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO

Durante el mes de mayo se realizó el acta de suspensión N° 01 del contrato de obra pública N° LP-008-2015, Que tuvo como fin Solicitar los permisos de Servidumbre y Ocupación del Cauce para los barrios Villa Nidia, Primavera y Macarena, como no fue atendida la solicitud se le reiteró a la alcaldía por medio de un nuevo oficio solicitando nuevamente los permisos de Vertimiento, Ocupación de Cauce y Servidumbre Temporal para llevar acabo el debido proceso del contrato.

2.4 AVANCE EN TIEMPO

OBJETO	PLAZO ACTUAL (DIAS CALENDARIO)	ACTA DE INICIO	TIEMPO DE EJECUCION AL CORTE	PORCENTAJE DE TIEMPO TRANSCURRIDO
REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META	240	23-11-2015	123	51%

SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META				

2.5 Avance Financiero

El avance financiero de la obra no tuvo cambios durante este mes debido a que como se realizó la suspensión y posterior a esta fue necesario realizar un levantamiento topográfico de los tramos a incluir no se pudo ejecutar las actividades contractuales.

Con respecto a la cláusula tercera se determina un desembolso por concepto de anticipo del 50% del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y a solicitud del contratista el cual será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de pago parcial, de acuerdo al avance en ejecución de las actividades, certificadas por la interventoría, hasta completar el 100% de la suma anticipada. La constitución de las garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo son requisitos indispensables para la entrega del mismo, y acreditación de constitución de la fiducia exigida para su manejo, acorde a lo establecido en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, el contratista mediante oficio realiza los respectivos trámites para la ejecución del proyecto

3 INFORME CONTRATO DE OBRA

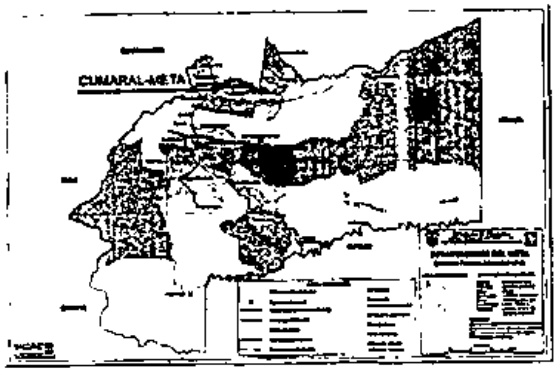
3.1 Localización del Proyecto y Descripción

Se encuentra ubicado al noroccidente del departamento del Meta, a una distancia de 24 Km de la ciudad de Villavicencio y a 114 Km de Bogotá. Cumaral limita:

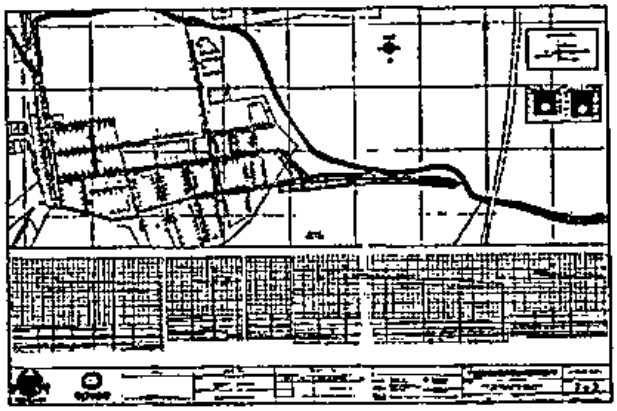
AL NORTE: Con el departamento de Cundinamarca y el municipio de San Juanito.
AL ORIENTE: Con Puerto López y Cabuyaro y
AL SUR ORIENTE: Con el municipio de Restrepo (Meta).

El trayecto comienza desde el Barrio Villa Nidia que comienza con una futura alcantarilla en la mayoría de sus secciones y se termina con el barrio primavera.

Hace parte de la vía que desde Cumaral conduce a la ciudad de Villavicencio aprox. 26 Km de Villavicencio.



Las obras que se realizan están en el área urbana específicamente en los barrios villa nidia y el barrio primavera. Parte de la intersección de la Calle 6 con la Carrera 21 en dirección Norte, en límite Occidental del barrio Villa Nidia, sigue por esta dirección Norte hasta encontrar el eje de la Calle 5, continua por este en dirección Nor Oriente hasta la Carrera 18 B y luego por esta en dirección Sur borde oriental del Barrio La Primavera hasta la intersección de la Calle 7.



El proyecto tiene como objetivo la construcción y mejoramiento de un

ALCANTARILLADO SANITARIO: Es aquel que lleva únicamente las aguas servidas, para que con un tratamiento previo se descargue en los ríos

COMPONENTES DE UNA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO
Los componentes de una red de alcantarillado sanitario son:

- Colectores terciarios: Son tuberías de pequeño diámetro (150 a 250 mm de diámetro interno, que pueden estar colocados debajo de las veredas, a los cuales se conectan las acometidas domiciliarias;

- Colectores secundarios: Son las tuberías que recogen las aguas terciarios y los conducen a los colectores principales. Se alían enterrados, en las vías públicas.
- Colectores principales: Son tuberías de gran diámetro, situadas generalmente en las partes más bajas de las ciudades, y transportan las aguas servidas hasta su destino final.
- Pozos de inspección: Son cámaras verticales que permiten el acceso a los colectores, para facilitar su mantenimiento.
- Conexiones domiciliares: Son pequeñas cámaras, de hormigón, ladrillo o plástico que conectan el alcantarillado privado, interior a la propiedad, con el público, en las vías.
- Estaciones de bombeo: Como la red de alcantarillado trabaja por gravedad, para funcionar correctamente las tuberías deben tener una cierta pendiente, calculada para garantizar al agua una velocidad mínima que no permita la sedimentación de los materiales sólidos transportados. En ciudades con topografía plana, los colectores pueden llegar a tener profundidades superiores a 4 - 5 m, lo que hace difícil y costosa su construcción y complicado su mantenimiento. En estos casos puede ser conveniente intercalar en la red estaciones de bombeo, que permiten elevar el agua servida a una cota próxima a la cota de la vía.
- Líneas de impulsión: Tubería en presión que se inicia en una estación de bombeo y se concluye en otro colector o en la estación de tratamiento.
- Estación de tratamiento de las aguas usadas o Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Existen varios tipos de estaciones de tratamiento, que por la calidad del agua a la salida de la misma se clasifican en: estaciones de tratamiento primario, secundario o terciario.
- Vertido final de las aguas tratadas: el vertido final del agua tratada puede ser:
 - Llevada a un río o arroyo;
 - Vertida al mar en proximidad de la costa;
 - Vertida al mar mediante un emisario submarino, llevándola a varios centenas de metros de la costa;
 - Reutilizada para riego y otros menesteres apropiados.

EL ALCANTARILLADO PLUVIAL: Es el que se encarga de llevar únicamente las aguas lluvias las mismas que no necesitan de un tratamiento tan profundo como las aguas servidas.

Componentes de una red de alcantarillado pluvial

- Los componentes de una red de alcantarillado pluvial son:
- Cunetas: Las cunetas recogen y concentran las aguas pluviales de las vías y de los terrenos colindantes.
- Bocas de tormenta (sumideros o tragantes): Son estructuras verticales que permiten la entrada del agua de lluvia a los colectores, reteniendo parte importante del material sólido transportado.
- Colectores secundarios: Son las tuberías que recogen las aguas de lluvia desde las bocas de tormenta (sumideros o tragantes) y las conducen a los colectores principales. Se alían enterrados, bajo las vías públicas.
- Colectores principales: Son tuberías de gran diámetro, conductos de sección rectangular o canales abiertos, situados generalmente en las partes más bajas de las ciudades, y transportan las aguas servidas hasta su destino final.
- Pozos de inspección (de registro, cámaras de inspección): Son cámaras verticales que permiten el acceso a los colectores, para facilitar su mantenimiento.
- Áreas de expansión o pozos de tormentas: Estas estructuras se utilizan en ciertos casos, donde es necesario laminar las avenidas producidas, generalmente, por grandes tormentas, allí donde no son raras.
- Vertido final de las aguas de lluvia: Son estructuras destinadas a evitar la erosión en los puntos en que las aguas de lluvia recogidas se vierten en cauces naturales de ríos, arroyos o mares.

El contrato desde el inicio de las actividades; se relaciona las siguientes observaciones ejecución o sin ejecutar

1 ALCANTARILLADO PLUVIAL			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	OBSERVACIONES
1.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES			
1.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	EJECUTADO
1.2 DEMOLICIONES			
1.2.1	Corte de pavimento rígido	M	SIN EJECUTAR
1.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
1.2.3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.3 EXCAVACIONES			
1.3.1	Excavación manual en conglomerado h = 1.50m	M3	SIN EJECUTAR

1.3.2	Excavación mecánica en conglomerado húmedo h<3.0m	M3	SIN EJECUTAR
1.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
1.3.4	Retiro sobrantes de excavacion	M3	SIN EJECUTAR
1.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	M	SIN EJECUTAR
1.4	INSTALACION DE TUBERIA		
1.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (inc nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 16" (inc nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.4	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (inc unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.5	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=27" (inc unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.6	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (inc unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.8	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (inc unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.9	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=42" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.5	RELLENOS		
1.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue acarreo y compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
1.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 30m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 10m)	M3	SIN EJECUTAR

1.6.3	Pavimento rigido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
1.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	SIN EJECUTAR
1.7	SUMIDEROS		
1.7.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado elab. obra,e=0.20m, sec 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1 1/2x1/4"	M	SIN EJECUTAR
1.8	POZOS DE INSPECCION		
1.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arotape/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arotape/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.3	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.4	Cilindro pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.5	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.6	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.7	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 16" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.8	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 27" y 33" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.9	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.9	CABEZAL DE DESCARGA		
1.9.1	Construcción cabezal descarga concreto reforzado 3500 PSI, muros, cuerpo, aletas y disp.energia e=0.35m, tub. 24" a 36"	UN	SIN EJECUTAR

2.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
2.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	SIN EJECUTAR
2.2	DEMOLICIONES		
2.2.1	Corte de pavimento rigido	M	SIN EJECUTAR
2.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
2.2.3	Demolición de pavimento rigido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.3	EXCAVACIONES		
2.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado h < 3.0m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
2.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	SIN EJECUTAR
2.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	MES	SIN EJECUTAR
2.4	INSTALACION DE TUBERIA		
2.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 6" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
2.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
2.5	RELLENOS		
2.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue acarreo y compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
2.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 30m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6.2	Base triturada tamaño maximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6.3	Pavimento rigido, concreto 3000 PSI elab. en cora (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
2.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	SIN EJECUTAR

2.7	CONEXIONES DOMICILIARIAS		
2.7.1	Caja inspección 0.60x0.60m, concreto ref. 3000 PSI elab.en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 1/3 usos)	UN	SIN EJECUTAR
2.7.2	Suministro e instalación de Kit Silla Yee 8 x 6" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)	UN	SIN EJECUTAR
2.8	POZOS DE INSPECCION		
2.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arotape/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.2	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	M	SIN EJECUTAR
2.8.3	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.4	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR

3 SUMINISTRO DE TUBERIA (Inc IVA)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	OBSERVACIÓN
3.1	ALCANTARILLADO PLUVIAL		
3.1.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	M	SIN EJECUTAR
3.1.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 16"	M	SIN EJECUTAR
3.1.3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	M	SIN EJECUTAR
3.1.4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"	M	SIN EJECUTAR
3.1.5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"	M	SIN EJECUTAR
3.1.6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"	M	SIN EJECUTAR
3.1.7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"	M	SIN EJECUTAR
3.1.8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	SIN EJECUTAR

3.1.9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=39"	M	SIN EJECUTAR
3.2	ALCANTARILLADO SANITARIO		
3.2.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	M	SIN EJECUTAR
3.2.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	M	SIN EJECUTAR

4 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO	
CONTRATISTA: UT HEALTH SYSTEMS	C.C 86.011.479
LICITACION PUBLICA Nº LP-008/2015	
CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA URBANA DELIMITADA POR LA CL 19-24 ENTRE CR 17A-12B Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VILLA NIDIA Y PRIMAVERA EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META.	
Valor contrato:	$ 1.724.470.868,00
Anticipo:	$ 862.235.434,00

DESCRIPCION	VALOR
SUMINISTRO TUBERIA	$ 299.000.000,00
TRANSPORTE DE MATERIAL	$ 310.000.000,00
CEMENTO X BULTOS	$ 5.000.000,00
MATERIAL TRITURADO	$ 22.235.434,00
ARENA ATRAQUE	$ 40.000.000,00
MATERIAL SELECCIONADO MAX 2"	$ 13.000.000,00
PAGO NOMINA ADMINISTRATIVA	$ 4.000.000,00
MANO DE OBRA	$ 170.000.000,00
TOTAL DE ANTICIPO	$ 862.235.434,00
VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE	

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES	VALOR
COMPRA DE MATERIALES	$ 328.235.434,00
MANO DE OBRA	$ 170.000.000,00
TRANSPORTE	$ 310.000.000,00
ADMINISTRACION	$ 4.000.000,00
TOTAL DE ANTICIPO	$ 862.235.434,00

4.1 Actas generadas

El presente contrato tiene acta de inicio del veintitrés (23) de Noviembre de dos mil quince (2015), iniciando con un tiempo contractual de 243 días calendario para su revisión y aprobación por parte de la secretaría de obras públicas.

ACTA	FECHA
ACTA DE INICIO	23/11/2015
ACTA DE VISITA	26/11/2015
ACTA MODIFICATORIA Y ACLARATORIA	18/11/2015
ACTA DE SUSPENSION No 1	26/02/2016
ACTA DE REINICIO No 1	26/05/2016

4.2 Comités de Obra y Reuniones

En el periodo comprendido del 01 de Mayo del 2016 al 31 de Mayo del 2016 no se realizó comité de obras.

4.3 Avance Financiero y Control Presupuestal

Actualmente el contrato se encuentra activo por ello el análisis financiero del contrato a la fecha corresponde al siguiente cuadro el cual está en aprobación por parte de la administración municipal:

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR	VALORES - NETOS
VALOR INICIAL CONTRATO	$1.724.470.868,00			
ANTICIPO CONTRATO			$862.235.434,00	$862.235.434,00
ACTA PARCIAL No 01	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
PRESENTA ACTA PARCIAL No 01		$0.00	$0.00	$0.00
PRESENTA ACTA PARCIAL No 01		$0.00	$0.00	$0.00
SALDO FALTANTE POR EJECUTAR		$0.00	$0.00	$0.00
SUMAS IGUALES	$1.724.470.868,00	$0.00	$862.235.434,00	$862.235.434,00

4.4 Control de Pólizas

A continuación, se relaciona la información de las pólizas que amparaban el Contrato de Obra inicialmente:

Póliza de Cumplimiento	0380574-5
Póliza de Resp. Civil Extracontractual	1462113-1
Expedida por:	SURAMERICANA
Fecha de expedición.	JULIO 27 DE 2016

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	Fecha Inicial	Fecha Final	
Anticipo	23/11/2015	23/04/2017	$ 862.235.434,00
Cumplimiento de Contrato	23/11/2015	23/06/2017	$ 172.447.087,00
Estabilidad obra	23/11/2015	23/11/2020	$ 344.894.174,00
Salarios y Prestaciones Sociales	23/11/2015	23/02/2020	$ 172.447.087,00

4.5 Programación y Avance Físico

Según reprogramación de obra entregada el contratista debería estar ejecutando labores en las actividades tales como:

1 ALCANTARILLADO PLUVIAL						
1.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
ACTIVIDADES	DURACION	COMIENZO	FIN	EN EJECUCION	SIN EJECUTAR	EJECUTADO
Localización y replanteo para redes de alcantarillado		01/05/2016	31/05/2016	23/12/2016		X
1.2 DEMOLICIONES						
Corte de pavimento rígido		01/05/2016	31/05/2016		X	
Corte de pavimento flexible		01/05/2016	31/05/2016		X	
Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.3 EXCAVACIONES						
Excavación manual en conglomerado h < 1.60m		01/05/2016	31/05/2016		X	
Excavación mecánica en conglomerado húmedo h<3.0m		01/05/2016	31/05/2016		X	
Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Retiro sobrantes de excavación		01/05/2016	31/05/2016		X	

Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.4 INSTALACIÓN DE TUBERÍA						
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=27" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	

Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.6 RELLENOS						
Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactacion c/0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.8 REPOSICION DE PAVIMENTOS						
Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y		01/05/2016	31/05/2016		X	

compactación c/0.20m)						
Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.7 SUMIDEROS						
Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado elab. obra,e=0.20m, esc. 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1 1/2x1/4"		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.8 POZOS DE INSPECCIÓN						
ACTIVIDAD	DURACION	COMIENZO	FIN	EN EJECUCION	SIN EJECUTAR	EJECUTADO
Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclaje/base traf_pesado)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc		01/05/2016	31/05/2016		X	

anclaje/base traf_pesado)						
Cámara pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cámara pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cañuela para de inspección para tuberías entre 15" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 27" y 33" (concreto		01/05/2016	31/05/2016		X	

f'c = 28MPa elab. en obra)						
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 38" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)		01/05/2016	31/05/2016		x	
1.6 CABEZAL DE DESCARGA						
Construcción cabezal descarga concreto reforzado 3000 PSI, muros, cuerpo, aletas y desp.energía e=0.23m, tub. 24" a 36"		01/05/2016	31/05/2016		x	
2 ALCANTARILLADO SANITARIO						
2.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
ACTIVIDAD	DURACION	COMIENZO	FIN	EN EJECUCION	SIN EJECUTAR	EJECUTADO
Localización y replanteo para redes de alcantarillado		01/05/2016	31/05/2016	23/11/2015		x
2.2 DEMOLICIONES						
Corte de pavimento rígido		01/05/2016	31/05/2016		x	
Corte de pavimento flexible		01/05/2016	31/05/2016		x	
Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)		01/05/2016	31/05/2016		x	

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)		01/05/2016	31/05/2016		x	
2.3 EXCAVACIONES						
Excavación manual en conglomerado h < 1.00m		01/05/2016	31/05/2016		x	
Excavación mecánica en conglomerado h < 3.0m		01/05/2016	31/05/2016		x	
Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)		01/05/2016	31/05/2016		x	
Retiro sobrantes de excavación		01/05/2016	31/05/2016		x	
Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")		01/05/2016	31/05/2016		x	
2.4 INSTALACION DE TUBERIA						
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 6" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		x	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		x	
2.5 RELLENOS						
Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactacion)		01/05/2016	31/05/2016		x	

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		x	
Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactacion c/0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		x	
2.6 REPOSICION DE PAVIMENTOS						
Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)		01/05/2016	31/05/2016		x	
Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactacion c/0.10m)		01/05/2016	31/05/2016		x	
Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		x	
Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)		01/05/2016	31/05/2016		x	
2.7 CONEXIONES DOMICILIARIAS						
Caja inspección 0.60x0.60m, concreto ref. 3000 PSI elab en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 1/3 usos)		01/05/2016	31/05/2016		x	

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

Suministro e instalación de Kit Silla Yee 8 x 6" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)		01/05/2016	31/05/2016		x	
2.8 POZOS DE INSPECCION						
Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. entrepaño/base (ref. presado)		01/05/2016	31/05/2016		x	
Cámara pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato (ref. #6)		01/05/2016	31/05/2016		x	
Placa Circular Base - Pozo Inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		x	
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)		01/05/2016	31/05/2016		x	
3 SUMINISTRO DE TUBERIA (Inc IVA)						
3.1 ALCANTARILLADO PLUVIAL						

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 16"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=39"		01/05/2016	31/05/2016		X	
3.2 ALCANTARILLADO SANITARIO						
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"		01/05/2016	31/05/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"		01/05/2016	31/05/2016		X	

5. AVANCE TECNICO Y DESARROLLO DEL PROYECTO

5.1 Actividades ejecutadas.

En el cuadro se detalla todas la actividad que se deben realizar para el avance de obra las cuales para el mes comprendido entre 01 de Mayo de 2016 y 31 de Mayo de 2016 se ejecutó.

LOCALIZACION Y REPLANTEO

TOPOGRAFÍA
Con el fin de contar con toda la información topográfica del Municipio de Cumaral, se llevó a cabo los trabajos de localización de la infraestructura urbana existente, mediante levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos del área de estudio, tal como lo estipulan los términos de referencia, bajo los cuales se contrató la presente consultoría.

Descripción del Posicionamiento.
La Consultoría contrató dos comisiones para la elaboración de los Levantamientos Topográficos, los cuales han sido desarrollados con la siguiente metodología:
Para el Municipio de Cumaral, se partió de dos puntos georeferenciados (GPS-D-MT-T-65) y D-MT-T-66), localizados en el municipio de Restrepo, materializado en una placa sobre mojón en concreto y cuyas coordenadas (Norte, Este, Altura) son suministradas mediante certificado expedido por el IGAC (Ver Anexo TOPOGRAFÍA). En el Municipio de Restrepo Meta, tomando la variante vial a la altura de la estación de servicio Brio, se avanza en dirección al puente sobre el Río Upín hasta llegar a la urbanización Balcones de San Jorge en cuya cercanía se encuentra el punto denominado GPS-D-MT-T-65. Por la variante vial del municipio de Restrepo Meta se toma la vía que conduce a la vereda Los Balcones hasta llegar a la finca El Dormidero, frente a la cual se encuentra el punto denominado GPS-D-MT-T-66.

Construcción de poligonales envolventes por el perímetro de la localidad, a partir de un punto georeferenciado (GPS-D-MT-T-45), trasladado hasta la zona del proyecto con un equipo GPS HIPER+ marca TOPCON con precisión milimétrica en los procesos, el cual permite materializar dos placas (GPS 11 y GPS 12), en sitios de fácil acceso en el Municipio, estos puntos facilitarán realizar amarres de futuros levantamientos topográficos y sus coordenadas serán entregados por el Consultor, como aporte a las Administraciones Municipales. El GPS 11 y el GPS 12 se localizan en el Parque Principal de este municipio y las coordenadas de estas placas se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 4.1 Coordenadas GPS 09 y GPS 10.

Punto.	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)	Cota (m)
GPS 11	1,065,515.78	964,052.095	408.922
GPS 12	1,065,424.021	964,131.016	409.294

Figura 4.1 Equipo GPS HIPER+ Marca TOPCON.



Posterior a la elaboración de las poligonales envolventes, se desarrollan diariamente poligonales de amarre que partan desde un punto conocido de la poligonal envolvente hasta otro punto determinado de la misma poligonal, con lo que se logra tener un control preciso de los cierres de las poligonales
Para efecto de los levantamientos y con el objeto de tener un control descriptivo de cada uno de los puntos levantados en campo, se creo una lista de códigos que identifican cada punto levantado, brindando información referente al punto como el nombre, la cota y las coordenadas planas. La tabla que se muestra a continuación representa el listado de códigos asignados por la Consultoría para identificación de los puntos tomados en campo y que son de gran utilidad para la interpretación de las carteras topográficas

Tabla 4.2 Listado de códigos para levantamientos topográficos

No.	Código.	Descripción.
1	ACCESORIO	Accesorio de acueducto
2	ALCANTARILLA	Alcantarilla tubo
3	ANDEN	Andén
4	APIQUE	Apique de acueducto

No.	Código.	Descripción.
5	ARBOL	Arbol grande
6	BPAVCON	Borde de pavimento de concreto rígido
7	BVIA	Borde de vías sin pavimentar
8	BPAVADOC	Borde pavimento de articulado
9	BPAVASF	Borde pavimento de asfalto
10	BOX	Box coulver
11	RTEL	Cámara telefónica
12	MH	Cámaras de inspección
13	VALVULA	Control en redes de acueducto
14	DESCOLE	Descole pluvial
15	EPAVADOC	Eje de pavimento articulado
16	EPAVASF	Eje de pavimento de asfalto
17	EPAVCON	Eje de pavimento de concreto rígido
18	EVIA	Eje de vías sin pavimentar
19	DELTA	Estación topográfica
20	ESTRUCTURA	Estructuras de componentes de acueducto
21	FCANAL	Fondo de canales y cunetas
22	FCAÑO	Fondo de caños
23	HIDRANTE	Hidrante
24	HCANAL	Hombro de canales
25	DPREDIO	Límites de predios urbanos
26	OCAÑO	Orilla de caño
27	PARAMENTO	Paramentos
28	PELEC	Poste eléctrico o telefónico
29	SUMIDERO	Rejillas de captación de aguas lluvias
30	RGAS	Registro de válvula de gas natural
31	RDAP	Registro domiciliario de agua potable
32	RDAS	Registro domiciliario de alcantarillado

Se localizan y se revisan los ejes y los bordes de las calles destapadas y pavimentadas, paramentos, componentes del sistema de acueducto existente, canales de aguas lluvias, componentes del alcantarillado sanitario y pluvial; además de algunos elementos que puedan tener incidencia en el proceso constructivo de los sistemas, tales como árboles, postes eléctricos y de teléfono, puentes, box coulvert, alcantarillas, apiques, entre otras; se identificaran plenamente las instituciones públicas, escuelas, organizaciones civiles, entre otras.

Los levantamientos topográficos se realizan con dos estaciones totales debidamente calibradas, las cuales se describen a continuación:
Una estación total marca TOPCON GPT 3107 con precisión a los cinco segundos, con capacidad de almacenamiento de hasta 20 000 puntos de coordenadas, apoyado por dos prismas y capaces de leer distancias hasta de 2500 metros.
Una estación total marca TOPCON CTS 3007 con precisión a los cinco segundos, capacidad de almacenamiento de hasta 20.000 puntos de datos o de coordenadas; apoyado por dos prismas y capaces de leer distancias hasta de 2500 metros.

Recolección de la información
La información recolectada en campo se procesa diariamente mediante el programa de computador TOPCON LINK, suministrado por los fabricantes de los equipos con la finalidad de calcular las coordenadas respectivas y generar los archivos DXF, para la elaboración de los planos incluyendo la información requerida para la simulación de la red de acueducto.

Procesamiento de la información
Una vez realizados los trabajos de campo, se procede a procesar la información obtenida y realizar los cálculos respectivos, de los cuales se derivan los archivos DXF que luego serán insertados en coordenadas originales en el archivo de topografía Catuyaro y se procede a la elaboración de planos, en los cuales se encuentran separados los diferentes códigos generados en campo, acorde con lo establecido en los términos de referencia.

Productos Finales.
Como producto final de la topografía realizada, se presenta el plano en medio físico y magnético del levantamiento planialtimétrico del Municipio de Cumaral, sistema de tratamiento de aguas residuales, además de toda la información referente a las carteras de campo en medio magnético e impreso para el replanteo de las obras. Los levantamientos topográficos se efectuaron acorde a los términos de referencia; detallando:

Urbanismo.

Paramento de predios.
Niveles de andenes, vías, predios.
Tipo de vías.
Tipo de pavimentos.
Canales y cuerpos de agua.
Descargas de aguas residuales.
Tanques.
Estaciones de bombeo y plantas de tratamiento.

Que revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre la interventoría y el contratista de obra del contrato LP-008 de 2105 se procedió a realizar la visita de campo, donde se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calles 18ª y 23 del barrio Macapey será intervenido por el contrato de obra 190 – 2104 – AIM (MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; como consta en el comité técnico de obra N° 01 del 23 de febrero de 2016. Por lo tanto, no se puede intervenir dicha vía con los recursos del contrato LP 008 de 2015, tomando los recursos del contrato LP – 008 de 2015 que ya no se van a invertir en este sector, y como el municipio carece de alcantarillado pluvial en algunos sectores, se plantea la alternativa de utilizar estos recursos en otras vías priorizadas en el municipio. Para lo cual, se debe solicitar a EDESA que es la empresa encargada de prestar este servicio en el departamento, entregar los diseños de estos años que se desea intervenir ya en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación, motivado en lo anterior el contratista solicito mediante oficio del 15 de febrero de 2016 a la interventoría la suspensión del contrato LP – 008 de 2105, la cual mediante respuesta del 18 de febrero de 2016 avala los argumentos y la suspensión del contrato LP – 008 de 2015.

El contratista presento los primeros avances del levantamiento topográfico que se esta realizando.

CALLE 8 ENTRE CARRERAS 18 Y 19

Se realizaron trabajos previos al levantamiento, que consistió en el trasladaron de los datos, hasta la zona de operaciones. Además de eso, procedimos a la nivelación de todo la poligonal., y posterior a esto se hizo la contra-nivelación, que nos, aseguro unas cota veraces y confiables, para el desarrollo de este levantamiento topográfico.
1.Levantamiento topográfico geo-referenciado.

2.Levantamiento catastral de las redes sanitarias
Se realizó el recorrido completo, por toda la línea a efectuar labores de diseño, se tuvo en cuenta los siguientes lineamientos:
1.Cotas rasantes
2.Cotas fondo
3.Bateas de los tubo que interceptan el pozo
4.Diámetros de tuberías
5.Longitudes
6.Pendientes
A continuación enumeramos los pozos de forma fácil de comprensión, y adjuntamos plano para su verificación y ubicación precisa:

•Para los pozos de alcantarillado sanitario PZ-S-n°
•Para los pozos de alcantarillado pluvial PZ-LL-n°

CRA 11 ENTRE CLL 12 Y CLL 11

Se realizaron trabajos previos al levantamiento, que consistió en el trasladaron de los datos, hasta la zona de operaciones. Además de eso, procedimos a la nivelación de todo la poligonal., y posterior a esto se hizo la contra-nivelación, que nos, aseguro unas cota veraces y confiables, para el desarrollo de este levantamiento topográfico.

1. Levantamiento topográfico geo-referenciado.

2. Levantamiento catastral de las redes sanitarias; para esta labor se utilizó maquinaria pesada (RETRO- EXCAVADORA), para la búsqueda y localización de los pozos.
Se realizó el recorrido completo, por toda la línea a efectuar labores de diseño, se tuvo en cuenta los siguientes lineamientos:
1 Cotas rasantes
2. Cotas fondo
3. Bateas de los tubo que interceptan el pozo
4. Diámetros de tuberías
5. Longitudes
6. Pendientes

A continuación enumeramos los pozos de forma fácil de comprensión, y adjuntamos plano para su verificación y ubicación precisa:

- Para los pozos de alcantarillado sanitario PZ-S-n°
- Para los pozos de alcantarillado pluvial PZ-LL-n°

Los resultados iniciales se presentarán como anexos en el informe del contratista.

8.2 Sistema de Seguridad Social y Parafiscales

El contratista hace entrega solo de la planilla de los reporte de pagos de salud, ARP, Pensiones y demás parafiscales del Representante Legal y el Director de obra.

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS JUNIO 2016 PLANILLA					
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	EPS	FFP	ARP SURA
1	Manuel Leandro Saboya Romero	Residente	Cafesalud	Colfondos	Positiva
2	Carlos Andres Candenoza	Director	Cafesalud	Porvenir	Positiva

8.3 Aspectos logísticos

El contratista hace entrega del reporte de pago de salud, ARP, Pensiones y demás parafiscales del representante legal y director a cargo de la ejecución de la obra.

CARGO	CANTIDAD
Residente	1
Director	1

8.4 Equipos del Contratista

En el periodo comprendido del 25 de Mayo de 2016 al 25 de Junio de 2016 se requirió.

- Estación topográfica
- Nivel topográfico

5.5 Instalaciones administrativas

El contratista cuenta con una oficina ubicada en la ciudad de Villavicencio y una bodega ubicada en el barrio Villa Nidia en el municipio de Cumaral Meta

8 INFORME ADMINISTRATIVO BÁSICO SERVICIO DE INTERVENTORÍA

6.1 GENERALIDADES DEL SERVICIO DE INTERVENTORÍA

El Municipio de Cumaral - Meta requiere de un control especial para el mejoramiento de la calidad de vida de los cumaraleños con el propósito de aprovechar lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 de que se dé inicio al proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato para "REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META" Y "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUAMRAL - META"

En el siguiente cuadro mostraremos las generalidades del contrato interadministrativo:

CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO – PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA N° CM – 004 -2015	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CONTRATISTA	INVERS MURCIA SAS NIT: 900380747 - 1 RL: FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO CC: N° 80 093 728 de Bogotá DC
OBJETO	"REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META" Y "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"
VALOR TOTAL	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (128 930 000 00) M/CTE

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20 DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE INICIO	23 DE NOVIEMBRE DE 2015
PLAZO INICIAL	8 MESES
FECHA DE TERMINACION INICIAL	22 DE JULIO DE 2016
SUSPENSION N° 1 (LP 008 DE 2015)	28 DE FEBRERO DE 2016
TIEMPO DE SUSPENSION	3 MESES
REINICIO (LP 008 DE 2015)	20 DE MAYO DE 2016
FECHA DE TERMINACION	22 DE OCTUBRE DE 2016

6.1.1 Estado Administrativo y Financiero del contrato

En la ejecución de las actividades propias de la interventoría para el proyecto citado se cuenta con el siguiente personal profesional:

NOMBRE	PROFESION	LABOR
FABIO ANDRÉS MURCIA	INGENIERO CIVIL	DIRECTOR DE INTERVENTORIA
JUAN CARLOS BOLAÑO	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE INTERVENTORIA

Para el desarrollo del contrato de interventoría no se realizó el giro del anticipo por parte del Municipio de Cumaral – Meta.

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR	VALORES NETOS
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 129 930 000,0			
ANTICIPO CONTRATO				$ 0,0
SALDO FALTANTE POR FACTURAR		$ 0,0	$ 0,0	$ 0,0
SUMAS IGUALES	$ 129 930 000	$ 0,0	$ 0,0	$ 0,0

6.1.2 Estado Contractual y Legal del Contrato

El siguiente cuadro muestra las cantidades de objetos del presente contrato consignadas en la cláusula primera para el proyecto.

Item	DESCRIPCIÓN	NOMBRE	CARGO	DEDICACIÓN (HOMBRE-MES)	NUMERO DE PERSONA	VALOR UNITARIO	DURACIÓN	VALOR TOTAL
A	PERSONAL PROFESIONAL							
1	INGENIERO CIVIL	FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO	DIRECTOR DE OBRA	0.50	1.00	2,000,000.00	8.00	8,000,000.00
2	INGENIERO CIVIL	JUAN CARLOS SOLANO BONILLA	ING. RESIDENTE DE OBRA	1.00	1.00	18,000,000.00	8.00	12,000,000.00
3	INGENIERO CIVIL	YISSED KARINA GUAVITA CASTRO	ING. RESIDENTE DE OBRA	1.00	1.00	15,000,000.00	8.00	12,000,000.00
B	PERSONAL TECNICO							
1								
C	PERSONAL AUXILIAR							
1								

A+B +C	SUBTOTAL PERSONAL					32,000,000.00
	FACTOR MULTIPLICADOR (FM)					2.18
D	SUBTOTAL COSTOS (A+B+C) DE PERSONAL FM					67,200,000.00
	2 COSTOS DIRECTOS					
Item	Tipo	DESCRIPCION	Unidad	Valor mes	Duracion	Valor total
1	Administrativo	Edición de informes (mensuales y final, incluye pistas de planos archivos magnéticos y programas especializados)	Mes	300.00	8.00	2,400,000
2	Administrativo	Alquiler de oficina	Mes	250.00	8.00	3,000,000
3	Operacionales	Ensayos de laboratorios	Mes	2,765,319	8.00	22,122,552
4	Operacionales	Equipo Topográfico	Mes	2,178,000	8.00	17,424,000
E	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					43,946,552
F	TOTAL COSTOS DE INTERVENTORIA (D+E)					111,146,552
G	IVA					17,738,448
	VALOR AJUSTADO AL PESO					128,930,000

El valor del contrato sigue estable para el periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Enero.

6.1.3. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR PARTE DEL INTERVENTOR DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META DEL MES DE ENERO DE 2016.

REVISION DE DOCUMENTOS TECNICOS DEL PROYECTO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACION**
Estudios y diseño	Se planea hacer levantamientos topográficos de los nuevos tramos.	se evidencia que un tramo de la vía ya está adjudicado por el CONTRATO 190 de 2014 – AIM, que tiene como objetivo el mejoramiento de la vías urbanas en el municipio de Cumaral en el departamento del Meta

TÉCNICO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Control topográfico : • Localizacion y replanteo para retiro de asentamiento Corte de • pavimento rígido conglomerado seco • Corte de pavimento flexible • Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	Volumen de Diseño geométrico, topográficas, hidráulico y especificaciones de esta actividad. Cantidad de campo, acta parcial.	El contratista entrega información de localización, replanteo y levantamiento de los tramos solicitados por la alcaldía a incluir en el proyecto.

Control de sitios de botaderos o escombreras: - Materiales proveniente de Excavación de las obras de arte - Materiales proveniente Desmonte y Limpieza - Conformación de sitios de disposición de sobrantes	Mediante Visitas diarias a los sitios de: transporte de material sobrante, Visitas diarias a los sitios de disposición de sobrante. Acompañamiento permanente. Registro fotográfico	En ejecutar
Control y coordinación de la señalización: - Excavaciones manual en conglomerado seco - Excavaciones en material comun - Plan de manejo de tránsito vehicular y peatonal	Registro fotográfico, Acompañamiento permanente. Mediante Visitas diarias, a los diferentes frentes y puntos de desarrollo de las actividades	Sin Ejecutar
Control de calidad laboratorio de suelos -Toma de Muestra de Asentamiento del concreto para: ✓ Obras de arte - Densidad en campo. ✓ Obras de arte (rellenos estructurales) - Granulometría, desgaste, equivalente de arena Material granular para Concretos	Formatos de control de calidad de las obras ejecutadas.	Sin Ejecutar
Inspección visual de la calidad de materiales que llegan a la obra y supervisión del buen uso.	laboratorio de suelos , concreto, visita de elevación, planta de concreto, trituradora y fuentes de material de la obra	El contratista cuenta con campamento, almacén de materiales y patio de equipos.

Comprobación del estado y del equipo utilizado por el Constructor	Formato de control diario del Contratista de Obra.	El contratista cuenta con equipos mínimo requeridos; pero no son todos los que ha propuesto para el inicio de actividades, se espera atienda la recomendación y progresivamente incorpore el equipo necesario para las actividades
Control de seguridad industrial	Revisión de protocolos de seguridad industrial del contratista	Se revisara el cumplimiento del protocolo que realiza la empresa en seguridad industrial, para el personal actual en campo y se hacen las recomendaciones para ajuste al procedimiento
Elaboración de comité técnicos semanales en Obra.	Formato Acta de Comité semanal	Se discute, analizan y resuelven las incidencias de la obra presentadas en la construcción del acueducto
Elaboración de Acta Parcial	Se cuantifica de forma conjunta con el contratista , dejando soporte de campo, contratista e interventoría	No se realizó Acta Parcial para este proyecto
Elaboración de Acta Modificatoria	Se cuantifica descuento a el resultado de la localización y replanteo y los diseños de tramos a incluir	No se realizó Acta Modificatoria para este proyecto, esperando los resultados del levantamiento y

		postanor diseño de tramos Nuevos

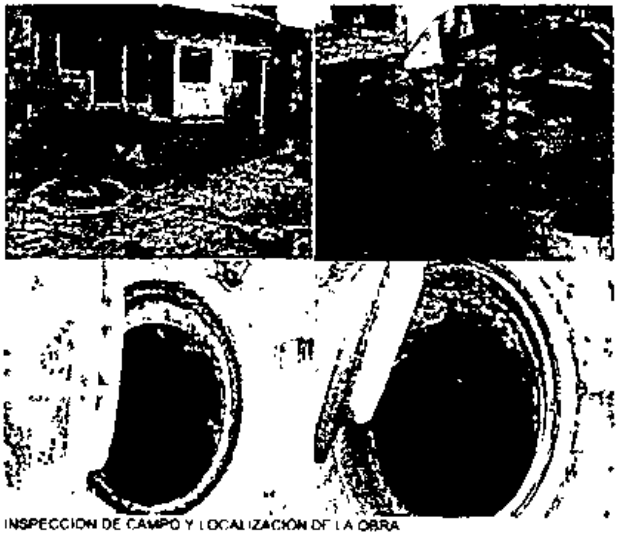
FINANCIERO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Revisión, análisis y aprobación del anticipo.	Formatos y documentos soportes	En la actualidad el contratista ya recibió el anticipo
Revisión y aprobación de Acta Parcial.	Acta Parcial y soportes de cada actividad	No se realizó Acta Parcial
Verificación y pago de seguridad social y parafiscales	Soportes de pago de seguridad social y parafiscales, oficio de revisor fiscal de HEALTH SYSTEMS y de INVERS MURCIAS SAS	HEALTH SYSTEMS, debe entregar planillas cada mes.
ADMINISTRATIVO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Elaboración de informes de avances.	Formato de informe de Avance Mensual.	Se anexan al informe mensual de interventoría y se remite a la secretaría de Infraestructura Municipal
Elaboración de informes mensuales.	Formato de informe mensual.	Se anexan el informe mensual de interventoría y se remite a los entes departamentales y municipales

Control de correspondencia enviada, recibida y Conformación de los archivos del proyecto de acuerdo con el plan de calidad de la interventoría	Relación de correspondencia entre contratista e interventoría, y de las entidades contratantes, usuarios y comunidad	Se tiene en el archivo de la interventoría copia de todos los oficios enviados, recibidos en físico y escaneados (PDF)
Revisión y cumplimento de los documentos contractuales	Formatos, revisión de documentación soportes de acta de obra y de interventoría, pliegos de condiciones, apéndices, adendas, contrato de obra y de interventoría, manual de interventoría, términos de referencia interventoría	Se le da cumplimiento a los documentos contractuales.
Elaboración y entrega del informe mensual correspondiente al periodo estudiado	Informe mensual	Se Elaboro y entrega del informe mensual correspondiente al periodo estudiado (informe N° 04 (MAYO 28-JUNIO 28 DE 2106 1)
Elaboración de acta y seguimiento al programa de inversión	Acta de obra y cronograma de inversión	Se realiza cuando se hace actas parciales.
Impartir instrucciones por escrito al Contratista de obra sobre asuntos de responsabilidades de este.	Relación de correspondencia entre contratista e interventoría.	Se tiene todo el archivo de correspondencias del periodo de junio de 2016.
Archivo del proyecto	Relación de toda la documentación del proyecto	Se tiene todo el archivo a la fecha en formato PDF

FABIO ANDRES FORCIA
Rº LEGAL INVERS MURCIA SAS

7 ANEXOS

7.2 Registro Fotográfico



INSPECCION DE CAMPO Y LOCALIZACION DE LA OBRA

0037332

Señor(es): MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
No. Identificación: CC 86071479
Dirección: CALLE 58 NO 25 46 CASA 60
Teléfono: 3112483308 Fax:
Ciudad: VILLAVICENCIO
Número de Planilla 8312681430
CITE ESTE NUMERO PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Pagopag aplanet
Con dicho aviso, Interventoria que Compromiso Operador de Información procederá el siguiente paga realizado por medio del

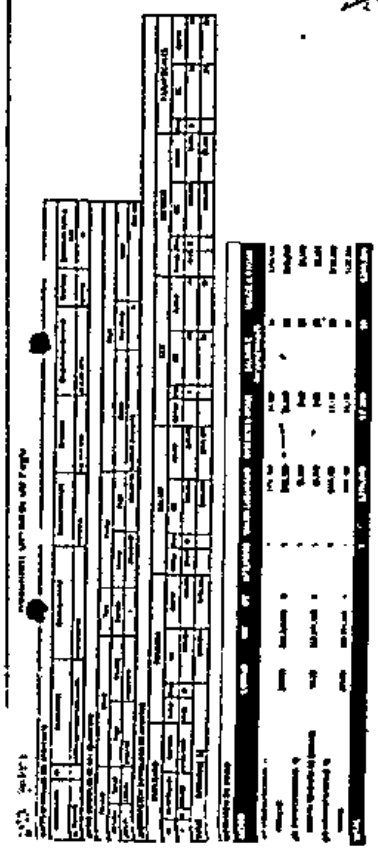
Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compromiso Operador de Información

7.3 Afiliaciones y/o pagos del personal a la seguridad social contratista.

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

0037333

7.4 Afiliaciones y/o pagos del personal a la seguridad social interventoria.



REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

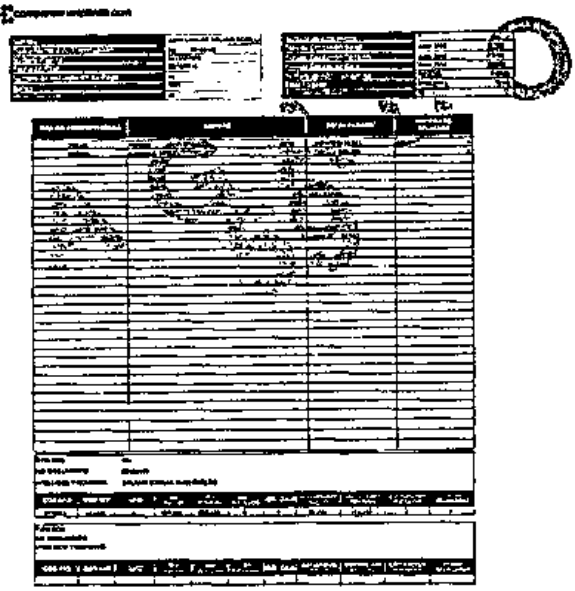
0033335

Pag. 1 de 1

Señor(a): JUAN CARLOS SOLANO BONILLA
No. Identificación: CC 80180145
Dirección: CALLE 106 N 86-11
Teléfono: 6858657 Fax:
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Número de Planilla 8313307883
CITE ESTE NUMERO PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Nombre(s) Apellido(s)
Con gusto usted, diligenciamos que Compañía Operador de Información procese el siguiente pago realizado por medio de:

www.compuredes.com.co



Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compañía Operador de Información

MUNICIPIO DE CUMARAL
SISTEMA DE PRESUPUESTO
NIT 892.099.184-6
REGISTRO PRESUPUESTAL : 800019

0033336

Fecha: Julio 19 de 2016 Estado: Confirmado
Tercero: 900983323 UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
Disponibilidad: 800018 de 18/07/2016
Contrato: 800313 de 18/07/2016 ,clase OBR - OBRA
Objeto: Reserva Presupuestal - Contrato de Licitación Pública No. LP - 008-2015, construcción y Mejoramiento del Alcantarillado pluvial y sanitario del Municipio de Cumaral Meta.

En el presupuesto de gastos de para la vigencia fiscal de 2016 se reserva la suma de $862,235,434.00 para amparar el compromiso descrito en el objeto, de acuerdo con la afectación presupuestal que se detalle a continuación:

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Dependencia: 93 RESERVAS PRESUPUESTALES
Tercero: 900983323 - UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
Fuente: 600 Disponible Forzoso
Código: 03-A.3.7.2.01-800_03 CDP: 800018 Valor: 862,235,434.00
Rubro: Mantenimiento Urbano Y Rurales-Construcción Y Optimización De Sistemas Para Recolección De Residuos Líquidos Y/O Aguas Lluvias Mediante Tuberías Y Conductos Y La Preservación De Antiguos Complementarios De Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Estos Residuos---600- Disponible

Total: 862,235,434.00

ALVARO AUGUSTO MARTINEZ FELIX
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Pag 1 de 1

INVERS MURCIA S.A.S
NIT 900360747-1

0033337

Cumaral, 25 de Julio de 2016

Señores
Alcaldía de Cumaral – Meta

Asunto: entrega de informe No 5 de interventoría CM 004 para proyecto LP 008.

El subscrito Ing. FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO, identificado con la CC No 80.093.728 de Bogotá actuando como representante legal de INVERS MURCIA S.A.S Interventor (a) del Contrato de obra No. Nº LP-008/2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.", entrego a ustedes el informe correspondiente al periodo de JUNIO. 26/16 a JULIO. 25/16 para el proyecto en asunto.

Atentamente,

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
RL INVERS MURCIA S.A.S
Interventor

Calle 18 No 11-10 ACACIAS-META
fabiomurcia22@gmail.com
Celular: 3212143545

	INVERS MURCIA SAS	
	Controlo de Interventoría Nº CMV – 004 - 2015	INFORME No. 05 Página 1
	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA Nº 05	

0033338

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CMV – 004 DE 2015



INGENIERO FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

REVISIÓN Y APROBACIÓN

Objeto de Interventoria:	"REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"	
Titulo de Documento:	Informe Avance de Obra e Interventoria No. 05 (JUNIO 26/16 a JULIO 25/16)	
Documento No:	INF - 05	
APROBACION		
Responsable por la elaboración:	Nombre:	ING. FABIO ANDRÉS MURCIA Q.
	Firma:	
	Fecha:	25-06-2016
V Bo revisión Supervisión:	Nombre:	ING. CARMEN LUCIA AGUILAR
	Firma:	
	Fecha:	25-06-2016

1 INTRODUCCIÓN

Que en el marco del programa "PA'LANTE CUMARALEÑOS" Conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio y la normatividad vigente se requieren realizar obras de gran impacto social y comunitario, que permitirán no solo el mejoramiento de los servicios públicos existentes y de paso la calidad de vida de los Cumaraleños, por ello el municipio viendo las necesidades por la falta de infraestructura física para el mejoramiento y el mantenimiento del alcantarillado pluvial y sanitario este proceso fue llevado a cabo por licitación pública, y tal como lo prescribe el art 32 de la ley 80 de 1993 en los contratos que resultaran de licitación pública se deberá contratar una interventoría. Por tal motivo el 06 de noviembre de 2015 se hace necesario adelantar el respectivo Concurso de Méritos para seleccionar el contratista que ejercerá la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"**, a la cual se presentó como única propuesta INVERS MURCIA S.A.S en el proceso de marras.

El contrato de ejecución de obra No. LP 008/2015 fue celebrado entre el MUNICIPIO DE CUMARAL - META y la empresa UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS, cuyo representante legal es el Ingeniero MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO

El contrato de interventoría es el No. CM – 004/2015, celebrado entre el MUNICIPIO DE CUMARAL, cuyo representante legal es el Ingeniero FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO.

El presente informe contiene el desarrollo de las actividades programadas y ejecutadas durante el mes de Enero de 2016, para el contrato N° CMA-004 de 2015, suscrito entre la Administración Municipal de Cumaral e INVERS MURCIA SAS, que ejecuta el proyecto Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Jurídica, Contable y Ambiental al contrato de obra pública cuyo objetivo es: "Construcción y mejoramiento del Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Municipio de Cumaral – meta"

A nivel contractual, Invers Murcia SAS, debe adelantar labor en un frente de trabajo, y para facilitar el seguimiento a través de este informe, esta información se presenta en un solo documento, como se muestra más adelante.

La información que contiene este informe, se detalla en la introducción, la descripción del proyecto, la información del contrato de obra, los informes de avances, la información del contrato de interventoría (todo esto acompañado de los respectivos cuadros con la

información al detalle), adicionalmente se incluye la relación de correspondencia, el registro fotográfico las conclusiones y recomendaciones.

En el presente informe se describen las actividades ejecutadas por el contratista en el periodo comprendido DEL 26 DE JUNIO AL 25 DE JULIO DE 2016 Y el avance que se ha presentado en este periodo.

2 RESUMEN EJECUTIVO DEL CONTRATO

2.2 Generalidades

El Municipal Cumaral - Meta en concordancia con lo regulado en la Constitución Política de Colombia en especial su Artículo 366: "Artículo 366. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.", por ello, requiere ejecutar proyectos de infraestructura para el mejoramiento de los servicios públicos, que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

En toda comunidad es importante que se disponga de un sistema de alcantarillado para evacuarlas aguas servidas y las aguas lluvias. Las aguas servidas son producto del agua potable que se emplean en actividades domésticas, comerciales e industriales, es decir, es un porcentaje de la dotación media futura (DMF).Las aguas lluvias son producto de las precipitaciones, depende generalmente de la época, sea de estiaje o lluvia

El municipio en cumplimento de sus objetivos y mirando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población se da la tarea de dar solución a las necesidades de agua potable y saneamiento básico para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los barrios Villa Nidia y Primavera.

Con este proyecto se busca disminuir las conexiones erradas sobre las redes de alcantarillado sanitario existente, brindar soluciones a la problemática de inundaciones y manejo de aguas lluvias en el municipio.

En el siguiente cuadro se muestran los aspectos más importantes del contrato de obra:

CONTRATO No.:	LP – 008 - 2015
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUMARAL - META
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT 900908223-7

	R/L MANUEL LEANDRO SABOYA R.
INTERVENTORÍA:	ING. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 1.724.470.868,00
FECHA DEL CONTRATO:	NOVIEMBRE 12 DE 2015
VALOR ANTICIPO:	$ 862.735.434,00
PORCENTAJE DEL ANTICIPO:	50 %
FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO:	DICIEMBRE 02 DE 2015
FECHA ACTA DE INICIO:	NOVIEMBRE 23 DE 2015
PLAZO INICIAL:	8 Meses
FECHA DE TERMINACIÓN:	22 de Julio de 2016
ACTA DE SUSPENSION No1	26 de Febrero de 2016
TIEMPO DE SUSPENSION:	3 MESES
ACTA DE REINICIO	26 de Mayo de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA:	20 de Octubre de 2016
VALOR ACTUALIZADO SEGÚN ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01:	N/A
VALOR EJECUTADO :	$ 2.900.562,60
PORCENTAJE EJECUTADO:	0,17%
VALOR POR EJECUTAR:	$ 1.721.570.305,40
PORCENTAJE POR EJECUTAR:	99,83%

2.3 Avance Fisico

De acuerdo a la reprogramación del proyecto según fecha del acta de inicio, se debería llevar a la fecha del presente informe un avance programado acumulado del 63% lo cual contrasta

con un porcentaje de ejecución a la fecha del 0,17% lo cual refleja un retraso en la ejecución de actividades del 63%; ocasionado por:

- Que en reunión con el contratista vías en concreto se encontró que uno o más tramos a intervenir ya se encuentran adjudicados en el contrato con la gobernación y sería decremento hacer doble intervención, por lo tanto se solicita el reparcheo de los mismos.
- Que por solicitud de la alcaldía y en respuesta a las solicitudes de la comunidad, es necesario intervenir tramos en los sectores, Cra 15 entre calles 13 y 14, Cra 1 entre calles 12 y 11 y calle 9 entre 18 y 19.
- Se hace necesario realizar el levantamiento topográfico de los sectores a incluir, levantamiento que debe incluir todas la áreas aportantes, sistemas sanitarios y pluviales existentes,
- Teniendo ya el levantamiento se inicia el proceso de diseños para estos tramos, en el que un ingeniero sanitario toma en consideración los levantamientos efectuados y las necesidades para los sectores y como producto entrega un diseño para revisión y aprobación

PROGRAMADO ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO	ATRASO (-) O ADELANTO (+)
63%	0,17%	-62,83%

En el cuadro a continuación se muestra las actividades de obra a realizar en cada uno de los capítulos:

1 ALCANTARILLADO PLUVIAL			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	OBSERVACIONES
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
1.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	EJECUTADA
1.2	DEMOLICIONES		
1.2.1	Corte de pavimento rígido	M	SIN EJECUTAR
1.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
1.2.3	Demolicion de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.3	EXCAVACIONES		
1.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	SIN EJECUTAR

1.3.2	Excavacion mecánica en conglomerados humedo h<3.0m	M3	SIN EJECUTAR
1.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
1.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	SIN EJECUTAR
1.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 mangueras 4")	MES	SIN EJECUTAR
1.4	INSTALACIÓN DE TUBERÍA		
1.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.4	Instalacion de tubería PVC para alcantarillados d=24" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.5	Instalacion de tubería PVC para alcantarillados d=27" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.6	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.8	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.9	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.5	RELLENOS		
1.5.1	Arena para cama de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactacion c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.3	Relleno material seleccionado tamaño maximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0 20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
1.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0 30m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6.2	Base triturada tamaño maximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactacion c/0 10m)	M3	SIN EJECUTAR

1.6.3	Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
1.6.4	Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	SIN EJECUTAR
1.7	SUMIDEROS		
1.7.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado elab. obra,e=0.30m, anc 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1 1/2x1/4"	M	SIN EJECUTAR
1.8	POZOS DE INSPECCION		
1.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclaje/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclaje/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.3	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera paso var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.4	Cilindro pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera paso var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.5	Placa Cenuer Base - Pozo inspeccion D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.6	Placa Cenuer Base - Pozo inspeccion D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.7	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 18" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.8	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 27" y 33" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.9	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.9	CABEZAL DE DESCARGA		
1.9.1	Construcción cabezal descarga concreto reforzado 3500 PSI, muros, cuerpo, aletas y cajo energ. e=0.25m, sub. 24" a 39"	UN	SIN EJECUTAR
2 ALCANTARILLADO SANITARIO			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT

2.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
2.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	SIN EJECUTAR
2.2	DEMOLICIONES		
2.2.1	Corte de pavimento rígido	M	SIN EJECUTAR
2.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
2.2.3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.3	EXCAVACIONES		
2.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado h < 3.0m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
2.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	SIN EJECUTAR
2.3.5	Manejo de agua en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	MES	SIN EJECUTAR
2.4	INSTALACIÓN DE TUBERÍA		
2.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 6" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
2.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
2.5	RELLENOS		
2.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
2.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	M3	SIN EJECUTAR

2.6.3	Pavimento rígido, concreto 3000 Psi elab. en obra h=0.20m	M2	SIN EJECUTAR
2.6.4	Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	SIN EJECUTAR
2.7	CONEXIONES DOMICILIARIAS		
2.7.1	Caja inspección 0.60x0.60m, concreto ref. 3000 PSI elab en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 1/3 usos)	UN	SIN EJECUTAR
2.7.2	Suministro e instalación de Kit Sdo Yee 8 x 6" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)	UN	SIN EJECUTAR
2.8	POZOS DE INSPECCION		
2.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. arenapiedra vial pesado)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.2	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera galv ver #6)	M	SIN EJECUTAR
2.8.3	Placa Cubuier Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.4	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR

3 SUMINISTRO DE TUBERÍA (sin IVA)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
3.1	ALCANTARILLADO PLUVIAL		
3.1.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	M	SIN EJECUTAR
3.1.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 16"	M	SIN EJECUTAR
3.1.3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	M	SIN EJECUTAR
3.1.4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"	M	SIN EJECUTAR
3.1.5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"	M	SIN EJECUTAR
3.1.6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"	M	SIN EJECUTAR

3.1.7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"	M	SIN EJECUTAR
3.1.8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	SIN EJECUTAR
3.1.9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=39"	M	SIN EJECUTAR
3.2	ALCANTARILLADO SANITARIO		
3.2.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"	M	SIN EJECUTAR
3.2.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	M	SIN EJECUTAR

Las actividades realizadas en el periodo del Primero 26 de junio de 2018 al 25 de julio del 2018.

CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO

Durante el periodo informado se viene realizando el levantamiento topográfico de las calles a incluir en el proyecto.
Cra 16 entre calles 13 y 14, Cra 1 entre calles 12 y 11 y calle 8 entre 18 y 19.
Por solicitud de la alcaldía de Cumaral y adicional a estas, se planea realizar el levantamiento topográfico en el barrio Macapay el cual se vio recortado en alcance, por las razones expuestas anteriormente, así que se pretende finalizar estos en el periodo siguiente para así realizar nuevos diseños y planearlos en un acta de Mayores y Menores cantidades.

2.4 AVANCE EN TIEMPO

OBJETO	PLAZO ACTUAL (DIAS CALENDARIO)	ACTA DE INICIO	TIEMPO DE EJECUCION AL CORTE	PORCENTAJE DE TIEMPO TRANSCURRIDO
REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y	240	23-11-2015	153	63%

SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META				

2.5 Avance Financiero

El avance financiero de la obra no tuvo cambios durante este mes debido a que como se realizó la suspensión y posterior a esta fue necesario realizar un levantamiento topográfico de los tramos a incluir no se pudo ejecutar las actividades contractuales.

Con respecto a la cláusula tercera se determina un desembolso por concepto de anticipo del 50% del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y a solicitud del contratista el cual será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de pago parcial, de acuerdo al avance en ejecución de las actividades, certificadas por la interventoría, hasta completar el 100% de la suma anticipada. La constitución de las garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo son requisitos indispensables para la entrega del mismo, y acreditación de constitución de la fiducia exigida para su manejo, acorde a lo establecido en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, el contratista mediante oficio realizo las respectivos trámites para la ejecución del proyecto.

2 INFORME CONTRATO DE OBRA

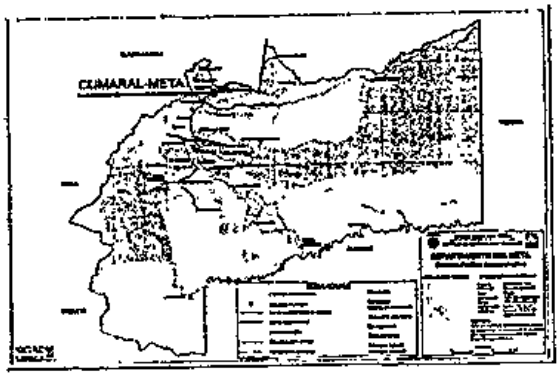
3.1 Localización del Proyecto y Descripción

Se encuentra ubicado al noroccidente del departamento del Meta, a una distancia de 24 Km de la ciudad de Villavicencio y a 114 Km de Bogotá, Cumaral limita:

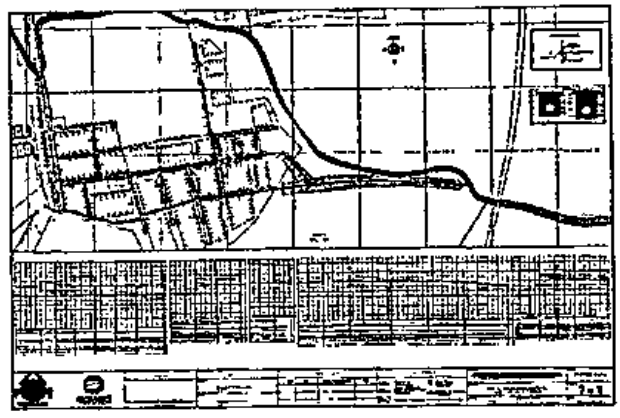
AL NORTE: Con el departamento de Cundinamarca y el municipio de San Juanito,
AL ORIENTE: Con Puerto López y Cabuyaro y
AL SUR ORIENTE: Con el municipio de Restrepo (Meta).

El trayecto comienza desde el Barrio Villa Nidia que comienza con una futura alcantarilla en la mayoría de sus sectores y se termina con el barrio primavera.

Hace parte de la vía que desde Cumaral conduce a la ciudad de Villavicencio aprox. 25 Km de Villavicencio.



Las obras que se realizan están en el área urbana específicamente en los barrios villa nidia y el barrio primavera. Parte de la intersección de la Calle 8 con la Carrera 21 en dirección Norte, en límite Occidental del barrio Villa Nidia, sigue por esta dirección Norte hasta encontrar el eje de la Calle 5, continua por esta en dirección Nor Oriente hasta la Carrera 18 B y luego por esta en dirección Sur borde oriental del Barrio La Primavera hasta la intersección de la Calle 7.



El proyecto tiene como objetivo la construcción y mejoramiento de un:

ALCANTARILLADO SANITARIO: Es aquel que lleva únicamente las aguas servidas, para que con un tratamiento previo se descargue en los ríos.

COMPONENTES DE UNA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO
Los componentes de una red de alcantarillado sanitario son:

- Colectores terciarios: Son tuberías de pequeño diámetro (150 a 250 mm de diámetro interno, que pueden estar colocados debajo de las veredas, a los cuales se conectan las acometidas domiciliares;

- Colectores secundarios: Son las tuberías que recogen las aguas terciarias y los conducen a los colectores principales. Se sitúan enterradas, en las vías públicas.
- Colectores principales: Son tuberías de gran diámetro, situadas generalmente en las partes más bajas de las ciudades, y transportan las aguas servidas hasta su destino final.
- Pozos de inspección: Son cámaras verticales que permiten el acceso a los colectores, para facilitar su mantenimiento.
- Conexiones domiciliarias: Son pequeñas cámaras, de hormigón, ladrillo o plástico que conectan el alcantarillado privado, interior a la propiedad, con el público, en las vías.
- Estaciones de bombeo: Como la red de alcantarillado trabaja por gravedad, para funcionar correctamente las tuberías deben tener una cierta pendiente, calculada para garantizar el agua una velocidad mínima que no permita la sedimentación de los materiales sólidos transportados. En ciudades con topografía plana, los colectores pueden llegar a tener profundidades superiores a 4 - 6 m, lo que hace difícil y costosa su construcción y complicado su mantenimiento. En estos casos puede ser conveniente intercalar en la red estaciones de bombeo, que permiten elevar el agua servida a una cota próxima a la cota de la vía.
- Líneas de impulsión: Tubería en presión que se inicia en una estación de bombeo y se conduce en otro colector o en la estación de tratamiento.
- Estación de tratamiento de las aguas usadas o Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Existen varios tipos de estaciones de tratamiento, que por la calidad del agua a la salida de la misma se clasifican en: estaciones de tratamiento primario, secundario o terciario.
- Vertido final de las aguas tratadas: el vertido final del agua tratada puede ser:
 - Llevada a un río o arroyo;
 - Vertida al mar en proximidad de la costa;
 - Vertida al mar mediante un emisario submarino, llevándola a varias centenas de metros de la costa;
 - Reutilizada para riego y otros menesteres apropiados

EL ALCANTARILLADO PLUVIAL: Es el que se encarga de llevar únicamente las aguas lluvias las mismas que no necesitan de un tratamiento tan profundo como las aguas servidas.

Componentes de una red de alcantarillado pluvial

- Las componentes de una red de alcantarillado pluvial son:
- Cunetas: Las cunetas recogen y concentran las aguas pluviales de las vías y de los terrenos colindantes.
- Bocas de tormenta (imbornales o tragantes): Son estructuras verticales que permiten la entrada del agua de lluvia a los colectores, reteniendo parte importante del material sólido transportado.
- Colectores secundarios: Son las tuberías que recogen las aguas de lluvia desde las bocas de tormenta (imbornales o tragantes) y las conducen a los colectores principales. Se sitúan enterradas, bajo las vías públicas.
- Colectores principales: Son tuberías de gran diámetro, conductos de sección rectangular o canales abiertos, situados generalmente en las partes más bajas de las ciudades, y transportan las aguas servidas hasta su destino final.
- Pozos de inspección (de registro, cámaras de inspección): Son cámaras verticales que permiten el acceso a los colectores, para facilitar su mantenimiento.
- Aliviaderos de excesos o pozos de tormentas: Estas estructuras se utilizan en ciertos casos, donde es necesario laminar las avenidas producidas, generalmente, por grandes tormentas, allí donde no son raras.
- Vertido final de las aguas de lluvia: Son estructuras destinadas a evitar la erosión en los puntos en que las aguas de lluvia recogidas se vierten en cauces naturales de ríos, arroyos o mares.

El contrato desde el Inicio de las actividades; se relaciona las siguientes observaciones ejecución o sin ejecutar:

1 ALCANTARILLADO PLUVIAL			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	OBSERVACIONES
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
1.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	EJECUTADO
1.2	DEMOLICIONES		
1.2.1	Corte de pavimento rígido	M	SIN EJECUTAR
1.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
1.2.3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
1.3	EXCAVACIONES		
1.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	SIN EJECUTAR

1.3.2	Excavación mecánica en conglomerado húmedo h<3.0m	M3	SIN EJECUTAR
1.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/1 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
1.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	SIN EJECUTAR
1.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	M	SIN EJECUTAR
1.4	INSTALACION DE TUBERIA		
1.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 15" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.4	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.5	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=27" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.6	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.8	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.4.9	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
1.5	RELLENOS		
1.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
1.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	M3	SIN EJECUTAR
1.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	M3	SIN EJECUTAR

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

1.6.3	Pavimento rígido, concreto 3000 Psi elab. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
1.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	SIN EJECUTAR
1.7	SUMIDEROS		
1.7.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado elab. obra,e=0.20m, sec 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1 1/2x1/4"	M	SIN EJECUTAR
1.8	POZOS DE INSPECCION		
1.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclaje/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclaje/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.3	Cilindro pozo inspeccion D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.4	Cilindro pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	M	SIN EJECUTAR
1.8.5	Placa Cerrular Base - Pozo inspeccion D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.6	Placa Cerrular Base - Pozo inspeccion D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.7	Cañuela pozo de inspeccion para tuberias entre 15" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.8	Cañuela pozo de inspeccion para tuberias entre 27" y 33" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.8.9	Cañuela pozo de inspeccion para tuberias entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR
1.9	CABEZAL DE DESCARGA		
1.9.1	Construccion cabezal descarga concreto reforzado 3500 PSI, muros, cuerpo, aletas y disip.energia e=0.25m, tub. 24" a 39"	UN	SIN EJECUTAR

2 ALCANTARILLADO SANITARIO			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	OBSERVACIÓN

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

2.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
2.1.1	Localizacion y replanteo para redes de alcantarillado	M	SIN EJECUTAR
2.2	DEMOLICIONES		
2.2.1	Corte de pavimento rigido	M	SIN EJECUTAR
2.2.2	Corte de pavimento flexible	M	SIN EJECUTAR
2.2.3	Demolición de pavimento rigido (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.2.4	Demolicion de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	SIN EJECUTAR
2.3	EXCAVACIONES		
2.3.1	Excavación manual en conglomerado h = 1.50m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado h = 3.0m	M3	SIN EJECUTAR
2.3.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/1 utilizaciones)	M2	SIN EJECUTAR
2.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	SIN EJECUTAR
2.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3" y 2 motobombas 4")	MES	SIN EJECUTAR
2.4	INSTALACION DE TUBERIA		
2.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 6" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
2.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. nivelación de precisión)	M	SIN EJECUTAR
2.5	RELLENOS		
2.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6	REPOSICION DE PAVIMENTOS		
2.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	M3	SIN EJECUTAR
2.6.3	Pavimento rigido, concreto 3000 Psi elab. en obra (e=0.20m)	M2	SIN EJECUTAR
2.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	SIN EJECUTAR

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

2.7	CONEXIONES DOMICILIARIAS		
2.7.1	Caja inspeccion 0.80x0.80m, concreto rel. 3000 PSI elab.en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. instalación, formaleta 1/3 usos)	UN	SIN EJECUTAR
2.7.2	Suministro e instalacion de Kit Silla Yee 8 x 6" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)	UN	SIN EJECUTAR
2.8	POZOS DE INSPECCION		
2.8.1	Placa cubierta - pozo inspeccion D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclaje/base traf. pesado)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.2	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)	M	SIN EJECUTAR
2.8.3	Placa Cerrular Base - Pozo inspeccion D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	SIN EJECUTAR
2.8.4	Cañuela pozo de inspección para tuberias entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	SIN EJECUTAR

3 SUMINISTRO DE TUBERIA (Inc IVA)			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	OBSERVACIÓN
3.1	ALCANTARILLADO PLUVIAL		
3.1.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	M	SIN EJECUTAR
3.1.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	M	SIN EJECUTAR
3.1.3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 15"	M	SIN EJECUTAR
3.1.4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"	M	SIN EJECUTAR
3.1.5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"	M	SIN EJECUTAR
3.1.6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"	M	SIN EJECUTAR
3.1.7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"	M	SIN EJECUTAR
3.1.8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	SIN EJECUTAR

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

3.1.9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"	M	SIN EJECUTAR
3.3	ALCANTARILLADO SANITARIO		
3.2.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"	M	SIN EJECUTAR
3.2.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	M	SIN EJECUTAR

4 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO	
CONTRATISTA: UT HEALTH SYSTEMS	C.C 86.071.479
LICITACION PUBLICA Nº LP-008/2015	
CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA URBANA DELIMITADA POR LA CL 19-24 ENTRE CR 37A-18B Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VILLA INDIA Y PRIMAVERA EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META.	
Valor contrato:	$ 1.724.470.968,00
Anticipo:	$ 862.235.434,00

DESCRIPCION	VALOR
SUMINISTRO TUBERIA	$ 299.000.000,00
TRANSPORTE DE MATERIAL	$ 330.000.000,00
CEMENTO Y BULTOS	$ 5.000.000,00
MATERIAL TRITURADO	$ 72.235.434,00
ARENA ATRAQUE	$ 40.000.000,00
MATERIAL SELECCIONADO MAX 2"	$ 12.000.000,00
PAGO NOMINA ADMINISTRATIVA	$ 4.000.000,00
MANO DE OBRA	$ 170.000.000,00
TOTAL DE ANTICIPO	$ 862.235.434,00
VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE	

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES	VALOR
COMPRA DE MATERIALES	$ 372.235.434,00
MANO DE OBRA	$ 170.000.000,00
TRANSPORTE	$ 320.000.000,00
ADMINISTRACION	$ 4.000.000,00
TOTAL DE ANTICIPO	$ 862.235.434,00

4.1 Actas generadas

El presente contrato tiene acta de inicio del veintitres (23) de Noviembre de dos mil quince (2015), iniciando con un tiempo contractual de 243 días calendario para su revisión y aprobación por parte de la secretaría de obras públicas.

ACTA	FECHA
ACTA DE INICIO	23/11/2015
ACTA DE VISITA	26/11/2015
ACTA MODIFICATORIA Y ACLARATORIA	18/11/2015
ACTA DE SUSPENSION No 1	26/02/2016
ACTA DE REINICIO No 1	26/05/2016

4.2 Comités de Obra y Reuniones

En el periodo comprendido del 26 de junio al 25 de julio del 2016 no se realizó comités de obras.

4.3 Avance Financiero y Control Presupuestal

Actualmente el contrato se encuentra activo por ello el análisis financiero del contrato a la fecha corresponde al siguiente cuadro el cual está en aprobación por parte de la administración municipal:

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR	VALORES NETOS
VALOR INICIAL CONTRATO	$1.724.470.968,00			
ANTICIPO CONTRATO			$862.235.434,00	$862.235.434,00
ACTA PARCIAL No 01	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00
PRESENTA ACTA PARCIAL No 01		$0,00	$0,00	$0,00
PRESENTA ACTA PARCIAL No 01		$0,00	$0,00	$0,00
SALDO FALTANTE POR EJECUTAR		$0,00	$0,00	$0,00
SUMAS IGUALES	$1.724.470.968,00	$0,00	$862.235.434,00	$862.235.434,00

4.4 Control de Pólizas

A continuación, se relaciona la información de las pólizas que amparaban el Contrato de Obra inicialmente:

Póliza de Cumplimiento	03803574-5
Póliza de Resp. Civil Extracontractual	1462113-1
Expedida por:	SURAMERICANA
Fecha de expedición:	JULIO 27 DE 2015

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	Fecha Inicial	Fecha Final	
Anticipo	23/11/2015	23/04/2017	$ 843.235.434,00
Cumplimiento de Contrato	23/11/2015	23/04/2017	$ 172.447.087,00
Estabilidad obra	23/11/2015	23/11/2020	$ 344.894.174,00
Salarios y Prestaciones Sociales	23/11/2015	23/02/2020	$ 172.447.087,00

4.5 Programación y Avance Físico

Según espramación de obra entregada el contratista debería estar ejecutando labores en las actividades tales como:

1 ALCANTARILLADO PLUVIAL						
1.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
ACTIVIDADES	DURACION	COMIENZO	FIN	EN EJECUCION	SIN EJECUTAR	EJECUTADO
Localización y replanteo para redes de alcantarillado		01/05/2016	31/05/2016	23/12/2016		X
1.2 DEMOLICIONES						
Corte de pavimento rígido		01/05/2016	31/05/2016		X	
Corte de pavimento flexible		01/05/2016	31/05/2016		X	
Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.3 EXCAVACIONES						
Excavación manual en conglomerado h < 1.50m		01/05/2016	31/05/2016		X	
Excavación mecánica en conglomerado humedo h<3.0m		01/05/2016	31/05/2016		X	
Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/2 utilizaciones)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Retiro sobrantes de excavación		01/05/2016	31/05/2016		X	

Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.4 INSTALACIÓN DE TUBERÍA						
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 16" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=27" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	

Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.6 RELLENOS						
Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.8 REPOSICION DE PAVIMENTOS						
Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y		01/05/2016	31/05/2016		X	

compactación c/0.30m)						
Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.7 SUMIDEROS						
Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado elab. obra,e=0.20m, rej 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1 1/2x1/4"		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.8 POZOS DE INSPECCION						
ACTIVIDAD	DURACION	COMIENZO	FIN	EN EJECUCION	SIN EJECUTAR	EJECUTADO
Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. protapoz/base traf_pesado)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc		01/05/2016	31/05/2016		X	

protapoz/base traf_pesado)						
Cámara pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cámara pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera gato var #6)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa Circular Base - Pozo Inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa Circular Base - Pozo Inspección D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 16" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 27" y 33" (concreto		01/05/2016	31/05/2016		X	

f'c = 28MPa elab. en obra)						
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 30" y 42" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)		01/05/2016	31/05/2016		X	
1.5 CABEZAL DE DESCARGA						
Construcción cabezal descarga concreto reforzado 3500 PSI, muros, cuerpo, aletas y disip.energía e=0.25m, tub. 24" a 39"		01/05/2016	31/05/2016		X	
2 ALCANTARILLADO SANITARIO						
2.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
ACTIVIDAD	**DURACION**	**COMIENZO**	**FIN**	**EN EJECUCION**	**SIN EJECUTAR**	**EJECUTADO**
Localización y replanteo para redes de alcantarillado		01/05/2016	31/05/2016	23/11/2015		X
2.2 DEMOLICIONES						
Corte de pavimento rígido		01/05/2016	31/05/2016		X	
Corte de pavimento flexible		01/05/2016	31/05/2016		X	
Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)		01/05/2016	31/05/2016		X	

Demolicion de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)		01/05/2016	31/05/2016		X	
2.3 EXCAVACIONES						
Excavacion manual en conglomerados h < 1.50m		01/05/2016	31/05/2016		X	
Excavacion mecánica en conglomerado h < 3.0m		01/05/2016	31/05/2016		X	
Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Retiro entibados de excavación		01/05/2016	31/05/2016		X	
Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")		01/05/2016	31/05/2016		X	
2.4 INSTALACION DE TUBERIA						
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. excavación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. excavación de precisión)		01/05/2016	31/05/2016		X	
2.6 RELLENOS						
Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)		01/05/2016	31/05/2016		X	

Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación e/0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación e/0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
2.8 REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS						
Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación e/0.30m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación e/0.10m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)		01/05/2016	31/05/2016		X	
2.7 CONEXIONES DOMICILIARIAS						
Caja inspección 0.80x0.80m, concreto ref. 3000 PSI elab.en obra, h=0.70m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 1/3 usos)		01/05/2016	31/05/2016		X	

Suministro e instalación de Kit Silla Yee 8 x 8" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)		01/05/2016	31/05/2016		X	
2.9 POZOS DE INSPECCION						
Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.20m, inc. anclaje/base tipo pesado)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera geo var 95)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Placa Cenater Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)		01/05/2016	31/05/2016		X	
Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)		01/05/2016	31/05/2016		X	
3 SUMINISTRO DE TUBERIA (Inc IVA)						
3.1 ALCANTARILLADO PLUVIAL						

Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"		01/06/2016	31/06/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 16"		01/06/2016	31/06/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"		01/06/2016	31/06/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=24"		01/06/2016	31/06/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=27"		01/06/2016	31/06/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=30"		01/06/2016	31/06/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=33"		01/06/2016	31/06/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=36"		01/06/2016	31/06/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados d=39"		01/06/2016	31/06/2016		X	
3.3 ALCANTARILLADO SANITARIO						
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"		01/06/2016	31/06/2016		X	
Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"		01/06/2016	31/06/2016		X	

5. AVANCE TECNICO Y DESARROLLO DEL PROYECTO

5.1 Actividades ejecutadas.

En el cuadro se detalla todas la actividad que se deben realizar para el avance de obra las cuales para el mes comprendido entre 26 de junio de 2016 y 25 de julio de 2016 se ejecutó,

LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO

TOPOGRAFÍA

Con el fin de contar con toda la información topográfica del Municipio de Cumaral, se llevó a cabo los trabajos de localización de la infraestructura urbana existente, mediante levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos del área de estudio, tal como lo estipulan los términos de referencia, bajo los cuales se contrató la presente consultoría.

Descripción del Posicionamiento.

La Consultoría contrató dos comisiones para la elaboración de los Levantamientos Topográficos, los cuales han sido desarrollados con la siguiente metodología:

Para el Municipio de Cumaral, se partió de dos puntos georeferenciados (GPS-D-MT-T-65) y D-MT-T-66), localizados en el municipio de Restrepo, materializado en una placa sobre mojón en concreto y cuyas coordenadas (Norte, Este, Altura) son suministradas mediante certificado expedido por el IGAC (Ver Anexo TOPOGRAFÍA). En el Municipio de Restrepo Meta, tomando la variante vial a la altura de la estación de servicio Brio, se avanza en dirección al puente sobre el Rio Upin hasta llegar a la urbanización Balcones de San Jorge en cuya cercanía se encuentra el punto denominado GPS-D-MT-T-65. Por la variante vial del municipio de Restrepo Meta se toma la vía que conduce a la vereda Los Balcones hasta llegar a la finca El Dormidero, frente a la cual se encuentra el punto denominado GPS-D-MT-T-66.

Construcción de poligonales envolventes por el perímetro de la localidad, a partir de un punto georeferenciado (GPS-D-MT-T-65), trasladado hasta la zona del proyecto con un equipo GPS HIPER+ marca TOPCON con precisión milimétrica en los procesos, el cual permite materializar dos placas (GPS 11 y GPS 12), en sitios de fácil acceso en el Municipio, estos puntos facilitarán realizar amarres de futuros levantamientos topográficos y sus coordenadas serán entregadas por el Consultor, como aporte a las Administraciones Municipales. El GPS 11 y el GPS 12 se localizan en el Parque Principal de este municipio y las coordenadas de estas placas se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 4.1 Coordenadas GPS 09 y GPS 10.

Punto.	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)	Cota (m)
GPS 11	1,065,515.76	964,052.095	408.022
GPS 12	1,065,424.021	964,131.016	409.294

Figura 4.1 Equipo GPS HIPER+ Marca TOPCON.



Posterior a la elaboración de las poligonales envolventes, se desarrollan diariamente poligonales de amarre que parten desde un punto conocido de la poligonal envolvente hasta otro punto determinado de la misma poligonal, con lo que se logra tener un control preciso de los cierres de las poligonales.

Para efecto de los levantamientos y con el objeto de tener un control descriptivo de cada uno de los puntos levantados en campo, se crea una lista de códigos que identifican cada punto levantado, brindando información referente al punto como el nombre, la cota y las coordenadas planas. La tabla que se muestra a continuación representa el listado de códigos asignados por la Consultoría para identificación de los puntos tomados en campo y que son de gran utilidad para la interpretación de las carteras topográficas.

Tabla 4.2 Listado de códigos para levantamientos topográficos.

No.	Código.	Descripción.
1	ACCESORIO	Accesorio de acueducto
2	ALCANTARILLA	Alcantarilla tubo
3	ANDEN	Andén
4	APIQUE	Apique de acueducto

No.	Código.	Descripción.
5	ARBOL	Arbol grande
6	BPAVCON	Borde de pavimento de concreto rigido
7	BVIA	Borde de vias sin pavimentar
8	BPAVADOC	Borde pavimento de articulado
9	BPAVASF	Borde pavimento de asfalto
10	BOX	Box coolver
11	RTEL	Cámara telefónica
12	MH	Cámaras de inspección
13	VALVULA	Control en redes de acueducto
14	DESCOLE	Descole pluvial
15	EPAVADOC	Eje de pavimento articulado
16	EPAVASF	Eje de pavimento de asfalto
17	EPAVCON	Eje de pavimento de concreto rigido
18	EVIA	Eje de vias sin pavimentar
19	DELTA	Estación topográfica
20	ESTRUCTURA	Estructuras de componentes de acueducto
21	FCANAL	Fondo de canales y cunetas
22	FCAÑO	Fondo de caños
23	HIDRANTE	Hidrante
24	HCANAL	Hombro de canales
25	LPREDIO	Límites de predios urbanos
26	OCAÑO	Orilla de caño
27	PARAMENTO	Paramentos
28	PELEC	Poste eléctrico o telefónico
29	SUMIDERO	Rejillas de captación de aguas lluvias
30	RGAS	Registro de válvula de gas natural
31	RDAP	Registro domiciliario de agua potable
32	RDAS	Registro domiciliario de alcantarillado

Se localizan y se nivelan los ejes y los bordes de las calles destapadas y pavimentadas, paramentos, componentes del sistema de acueducto existente, canales de aguas lluvias, componentes del alcantarillado sanitario y pluvial; además de algunos elementos que puedan tener incidencia en el proceso constructivo de los sistemas, tales como árboles, postes eléctricos y de teléfono, puentes, box coulvert, alcantarillas, apeques, entre otras; se identificaran plenamente las instituciones públicas, escuelas, organizaciones civiles, entre otros.

Los levantamientos topográficos se realizan con dos estaciones totales debidamente calibradas, las cuales se describen a continuación:
Una estación total marca TOPCON GPT 3107 con precisión a los cinco segundos, con capacidad de almacenamiento de hasta 20 000 puntos de coordenadas, apoyado por dos prismas y capaces de leer distancias hasta de 2300 metros.
Una estación total marca TOPCON GTS 3007 con precisión a los cinco segundos, capacidad de almacenamiento de hasta 20 000 puntos de datos o de coordenadas, apoyado por dos prismas y capaces de leer distancias hasta de 2500 metros.

Recolección de la información
La información recolectada en campo se procesa diariamente mediante el programa de computador TOPCON LINK, suministrado por los fabricantes de los equipos con la finalidad de calcular las coordenadas respectivas y generar los archivos DXF, para la elaboración de los planos incluyendo la información requerida para la simulación de la red de acueducto.

Procesamiento de la información
Una vez realizados los trabajos de campo, se procede a procesar la información obtenida y realizar los cálculos respectivos, de los cuales se derivan los archivos DXF que luego serán insertados en coordenadas originales en el archivo de topografía Cabuyaro y se procede a la elaboración de planos, en los cuales se encuentran separados los diferentes códigos generados en campo, acorde con lo establecido en los términos de referencia.

Productos Finales.
Como producto final de la topografía realizada, se presenta el plano en medio físico y magnético del levantamiento planialtimétrico del Municipio de Cumaral, sistema de tratamiento de aguas residuales, además de toda la información referente a las carteras de campo en medio magnético e impreso para el replanteo de las obras. Los levantamientos topográficos se efectuaron acorde a los términos de referencia; detallando:

Urbanismo.

INVERS MURCIA SAS
Contrato de Interventoría N° CMV – 004 - 2015 | INFORME No. 05 | Página 39
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA N° 05

Pavimento de predios.
Niveles de andenes, vías, predios.
Tipo de vías.
Tipo de pavimentos.
Canales y cuerpos de agua.
Descargas de aguas residuales.
Tanques.
Estaciones de bombeo y plantas de tratamiento.

Que revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre la interventoría y el contratista de obra del contrato LP-008 de 2105 se procedió a realizar la visita de campo, donde se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calles 12° y 23 del barrio Macapey será intervenido por el contrato de obra 190 – 2104 – ADI (MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; como consta en el comité técnico de obra N° 01 del 23 de febrero de 2016. Por lo tanto, no se puede intervenir dicha vía con los recursos del contrato LP 008 de 2015, teniendo los recursos del contrato LP – 008 de 2015 que ya no se van a invertir en este sector, y como el municipio carece de alcantarillado pluvial en algunos sectores, se plantea la alternativa, de utilizar estos recursos en otras vías priorizadas en el municipio. Para lo cual, se debe solicitar a EDESA que es la empresa encargada de prestar este servicio en el departamento, entregar los diseños de estos sitios que se desea intervenir y/o en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación, motivado en lo anterior el contratista solicito mediante oficio del 15 de febrero de 2016 a la interventoría la suspensión del contrato LP – 008 de 2105, la cual mediante respuesta del 16 de febrero de 2016 avala los argumentos y la suspensión del contrato LP – 008 de 2015.

El contratista presento los primeros avances del levantamiento topográfico que se esta realizando.

CRA 15 CON CLL 13

Se realizaron trabajos previos al levantamiento, que consistió en el trasladaron de los datos, hasta la zona de operaciones. Además de eso, procedimos a la nivelación de todo la poligonal., y posterior a esto se hizo la contra-nivelación, que nos, aseguro unas cota veraces y confiables, para el desarrollo de este levantamiento topográfico.

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

INVERS MURCIA SAS
Contrato de Interventoría N° CMV – 004 - 2015 | INFORME No. 05 | Página 40
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA N° 05

1. Levantamiento topográfico geo-referenciado.

2. Levantamiento catastral de las redes sanitarias
Se realizó el recorrido completo, por toda la línea a efectuar labores de diseño, se tuvo en cuenta los siguientes lineamientos:
1. Cotas rasantes
2. Cotas fondo
3. Bateas de los tubo que interceptan el pozo
4. Diámetros de tuberías
5. Longitudes
6. Pendientes

A continuación enumeramos los pozos de forma fácil de comprensión, y adjuntamos plano para su verificación y ubicación precisa:

- Para los pozos de alcantarillado sanitario PZ-S-n°
- Para los pozos de alcantarillado pluvial PZ-LL-n°

Los resultados iniciales se presentarán como anexos en el informe del contratista.

5.2 Sistema de Seguridad Social y Parafiscales

El contratista hace entrega solo de la planilla de los reporte de pagos de salud, ARP, Pensiones y demás parafiscales del Representante Legal y el Director de obra.

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS					
JULIO 2016 PLANILLA					
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	EPS	EFP	ARP SURA
1	Manuel Leandro Saboya Romero	Residente	Cafesalud	Colfondos	Positiva
2	Carlos Andres Candanoza	Director	Cafesalud	Porvenir	Positiva

5.3 Aspectos logísticos

El contratista hace entrega del reporte de pago de salud, ARP, Pensiones y demás parafiscales del representante legas y director a cargo de la ejecución de la obra.

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

INVERS MURCIA SAS
Contrato de Interventoría N° CMV – 004 - 2015 | INFORME No. 05 | Página 41
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA N° 05

CARGO	CANTIDAD
Residente	1
Director	1

5.4 Equipos del Contratista

En el periodo comprendido del 28 de Junio de 2016 al 25 de Julio de 2016 se requirió.

- Estación topográfica
- Nivel topográfico

5.5 Instalaciones administrativas

El contratista cuenta con una oficina ubicada en la ciudad de Villavicencio y una bodega ubicada en el barrio Villa Nidia en el municipio de Cumaral Meta

6 INFORME ADMINISTRATIVO BÁSICO SERVICIO DE INTERVENTORÍA

6.1 GENERALIDADES DEL SERVICIO DE INTERVENTORÍA

El Municipio de Cumaral - Meta requiere de un control especial para el mejoramiento de la calidad de vida de los cumaraleños con el propósito de aprovechar lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 de que se dé inicio al proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato para "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META" Y "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CAKEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"

En el siguiente cuadro mostraremos las generalidades del contrato interadministrativo:

CONTRATO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA N° CM – 004 -2015	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMARAL – META

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

CONTRATISTA	INVERS MURCIA SAS NIT: 900380747 - 1 RL: FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO CC: N° 80 093 728 de Bogotá DC
OBJETO	"REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META" Y "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA VEREDA CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"
VALOR TOTAL	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($128 930.000 00) MCTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20 DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE INICIO	23 DE NOVIEMBRE DE 2015
PLAZO INICIAL	8 MESES
FECHA DE TERMINACION INICIAL	22 DE JULIO DE 2016
SUSPENSIÓN N° 1 (LP 008 DE 2015)	26 DE FEBRERO DE 2016
TIEMPO DE SUSPENSION	3 MESES
REINICIO (LP 008 DE 2015)	26 DE MAYO DE 2016
FECHA DE TERMINACION	22 DE OCTUBRE DE 2016

5.1.1 Estado Administrativo y Financiero del contrato

En la ejecución de las actividades propias de la interventoría para el proyecto citado se cuenta con el siguiente personal profesional:

NOMBRE	PROFESION	LABOR
FABIO ANDRÉS MURCIA	INGENIERO CIVIL	DIRECTOR DE INTERVENTORIA
JUAN CARLOS SOLANO	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE INTERVENTORIA

Para el desarrollo del contrato de interventoría no se realizó el giro del anticipo por parte del Municipio de Cumaral – Meta.

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR	VALORES RETEG
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 128.930.000,0			
ANTICIPO CONTRATO				$ 0,0
SALDO FALTANTE POR FACTURAR		$ 0,0	$ 0,0	$ 0,0
SUMAS IGUALES	$ 128.930.000	$ 0,0	$ 0,0	$ 0,0

5.1.2 Estado Contractual y Legal del Contrato

El siguiente cuadro muestra las cantidades de objetos del presente contrato consignadas en la cláusula primera para el proyecto.

Item	DESCRIPCIÓN	NOMBRE	CARGO	DEDICACIÓN (NOMBRE S MES)	NUMERO DE PERSONA	VALOR UNITARIO	DURACIÓN	VALOR TOTAL
A	PERSONAL PROFESIONAL							
1	INGENIERO CIVIL	FABIO ANDRES	DIRECTOR DE OBRA	0 50	1 00	2.000.000 00	8 00	8.000.000 00

		MURCIA QUINTERO						
2	INGENIERO CIVIL	JUAN CARLOS SOLANO BONILLA	ING. RESIDENTE DE OBRA	1 00	1.00	15.000.000,00	8,00	12,000,000.00
3	INGENIERO CIVIL	YISSELD KARINA OLAVITA CASTRO	ING. RESIDENTE DE OBRA	1 00	1 00	15.000.000,00	8,00	12,000,000.00
B	PERSONAL TECNICO							
1								
C	PERSONAL AUXILIAR							
1								
A+B +C	SUBTOTAL PERSONAL							32,000,000.00
	FACTOR MULTIPLICADOR (Fm)							2,18
D	SUBTOTAL COSTOS (A+B+C) DE PERSONAL Fm							67,200,000.00

2. COSTOS DIRECTOS

Item	Tipo	DESCRIPCIÓN	Unidad	Valor mes	Duracion	Valor total
1	Administrativo	Edición de informes (mensuales y final, incluye planos de planos archivos magnéticos y programas especializados)	Mes	300,00	8,00	2,400,000
2	Administrativo	Alquiler de oficina	Mes	250,00	8,00	2,000,000
3	Operacionales	Ensayos de laboratorios	Mes	2,765,319	8,00	22,122,552
4	Operacionales	Equipo Topográfico	Mes	2,178,000	8,00	17,424,000
E	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					43,948,552
F	TOTAL COSTOS DE INTERVENTORIA (D+E)					111,148,552
G	IVA					17,738,448

1	VALOR AJUSTADO AL PESO	128,930,000

El valor del contrato sigue estable para el periodo comprendido entre el 26 de Junio de 2016 y 25 de Julio de 2016.

8.1.3. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR PARTE DEL INTERVENTOR DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.

REVISION DE DOCUMENTOS TECNICOS DEL PROYECTO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Estudios y diseño	Se planea hacer levantamientos topográficos de los nuevos tramos.	se evidencia que un tramo de la vía ya está adjudicado por el CONTRATO 190 de 2014 – ABA, que tiene como objetivo el mejoramiento de la vías urbanas en el municipio de Cumaral en el departamento del Meta
TÉCNICO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Control topográfico : • Localización y replanteo para redes de alcantarillado Cons de • pavimento rígido conglomerado seco • Cons de pavimento flexible • Demolición de pavimento rígido (Incluye retiro de escombros)	Volumen de Diseño geométrico, topográficas, hidráulico y especificaciones de cada actividad. Cantares de campo, acta parcial.	El contratista entrega información de localización, replanteo y levantamiento de los tramos solicitados por la alcaldía a incluir en el proyecto.

Control de sitios de botaderos o escombreras: - Materiales provenientes de Excavación de las obras de arte - Materiales provenientes Desmonte y Limpieza - Cordomación de sitios de disposición de sobrantes	Mediante Visitas diarias a los sitios de: transporte de material sobrante. Visitas diarias a los sitios de disposición de sobrantes. Acompañamiento permanente. Registro fotográfico	Sin ejecutar
Control y coordinación de la señalización: Excavaciones protegidas en conglomerado seco Excavaciones en material común Plan de manejo de tránsito vehicular y peatonal	Registro fotográfico. Acompañamiento permanente. Mediante Visitas diarias, a los diferentes frentes y puntos de desarrollo de las actividades	Sin Ejecutar
Control de calidad laboratorio de suelos. -Toma de Muestra de Asentamiento del concreto para: ✓ Obras de arte - Densidad en campo. ✓ Obras de arte (rellenos estructurales) - Granulometría, desgaste, equivalente de arena Material granular para Concretos	Formatos de control de calidad de las obras ejecutadas.	Sin Ejecutar
Inspección visual de la calidad de materiales que llegan a la obra y supervisión del buen uso.	[illegible] concreto, [illegible]	El contratista cuenta con campamento, almacén de materiales y patio de equipos.

Comprobación del estado y del equipo utilizado por el Constructor	Formato de control diario del Contratista de Obra.	El contratista cuenta con equipos mínimo requeridos; pero no son todos los que ha propuesto para el inicio de actividades, se espera atienda la recomendación y progresivamente incorpore el equipo necesario para las actividades
Control de seguridad industrial	Revisión de protocolos de seguridad industrial del contratista	Se revisara el cumplimiento del protocolo que realiza la empresa en seguridad industrial, para el personal actual en campo y se hacen las recomendaciones para ajuste el procedimiento
Elaboración de comité técnicos semanales en Obra.	Formato Acta de Comité semanal	Se discute, analizan y resuelven las incidencias de la obra presentadas en la construcción del acueducto.
Elaboración de Acta Parcial.	Se cuantifica de forma conjunta con el contratista , dejando soporte de campo, contratista e interventoría	No se realizó Acta Parcial para este proyecto
Elaboración de Acta Modificatoria	Se cuantifica dependiendo a el resultado de la localización y replanteo y los diseños de tramos a incluir	No se realizó Acta Modificatoria para este proyecto, esperando los resultados del levantamiento y

		posterior diseño de tramos Nuevos

FINANCIERO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Revisión, análisis y aprobación del anticipo.	Formatos y documentos soportes	En la actualidad el contratista ya recibió el anticipo
Revisión y aprobación de Acta Parcial	Acta Parcial y soportes de cada actividad	No se realizó Acta Parcial
Verificación y pago de seguridad social y parafiscales	Soportes de pago de seguridad social y parafiscales, oficio de revisor fiscal de HEALTH SYSTEMS y de INVERS MURCIAS SAS	HEALTH SYSTEMS, debe entregar planillas cada mes.
ADMINISTRATIVO		
ACTIVIDADES	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Elaboración de informes de avances.	Formato de Informe de Avance Mensual.	Se anexan al informe mensual de interventoría y se remite a la secretaría de Infraestructura Municipal
Elaboración de informes mensuales.	Formato de informe mensual	Se anexan al informe mensual de interventoría y se remite a los entes departamentales y municipales.

Control de correspondencia enviada, recibida y Conformación de los archivos del proyecto de acuerdo con el plan de calidad de la interventoría	Relación de correspondencia entre contratista e interventoría, y de las entidades contratantes, usuarios y comunidad	Se tiene en el archivo de la interventoría copia de todos los oficios enviados, recibidos en físico y escaneados (PDF)
Revisión y cumplimiento de los documentos contractuales	Formatos, revisión de documentación soportes de acta de obra y de interventoría, pliegos de condiciones, apéndices, adendas, contrato de obra y de interventoría, manual de interventoría, términos de referencia interventoría	Se le da cumplimiento a los documentos contractuales.
Elaboración y entrega del informe mensual correspondiente al periodo estudiado	Informe mensual	Se Elaboro y entrega del informe mensual correspondiente al periodo estudiado (Informe N° 05 (Junio 26-Julio 25 DE 2106))
Elaboración de acta y seguimiento al programa de inversión	Acta de obra y cronograma de inversión	Se realiza cuando se hace actas parciales.
Impartir instrucciones por escrito al Contratista de obra sobre asuntos de responsabilidades de éste.	Relación de correspondencia entre contratista e interventoría.	Se tiene todo el archivo de correspondencia del periodo de junio de 2016.
Archivo del proyecto	Relación de toda la documentación del proyecto	Se tiene todo el archivo a la fecha en formato PDF

FABIO ANDRES MURCIA
RP LEGAL INVERS MURCIA SAS

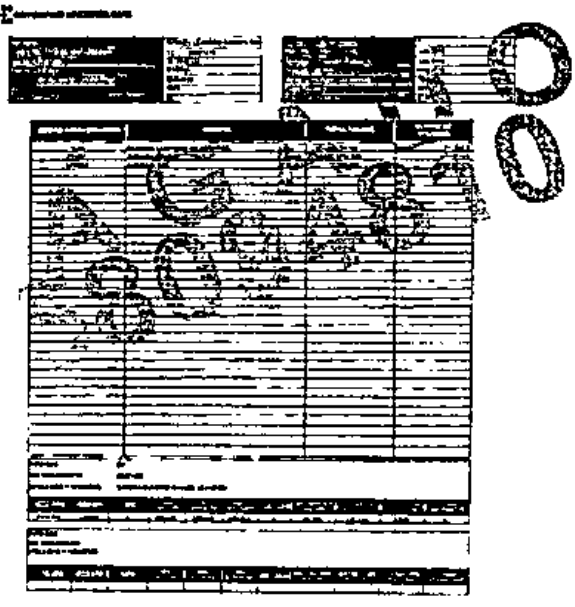
REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

7 ANEXOS

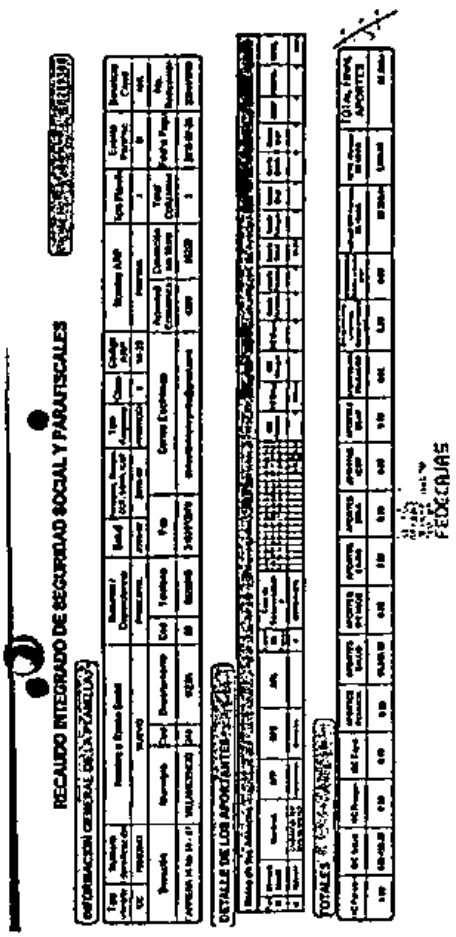
7.2 Afiliaciones y/o pagos del personal a la seguridad social contratista.

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

Señor(a): MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
No. Identificación: CC 86071479
Dirección: CALLE 58 NO 25 46 CASA 58
Teléfono: 3112433396 Fax:
Ciudad: VILLAVICENCIO
Número de Planilla 8313640331
CITE ESTE NUMERO PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

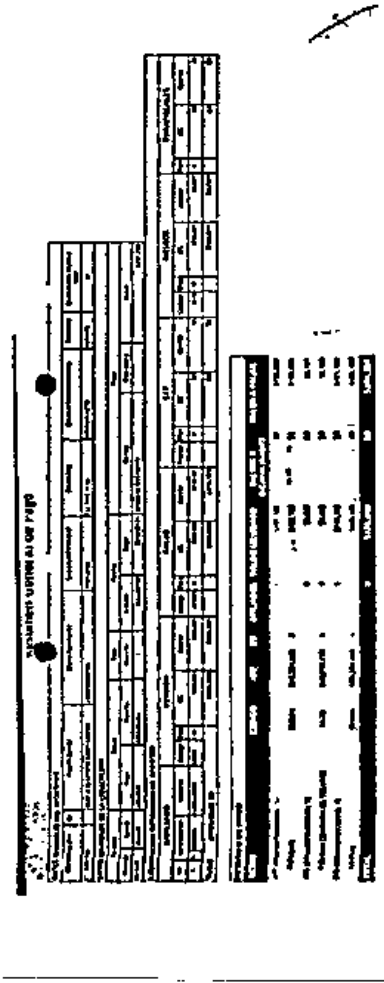


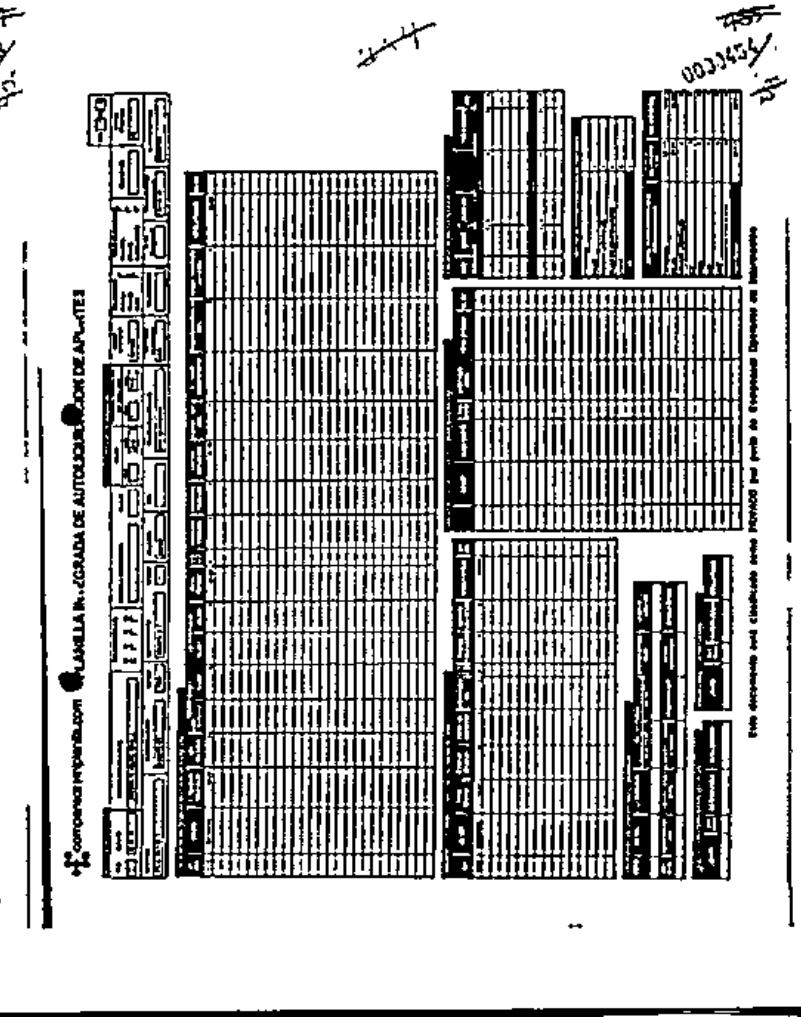
Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compañías Operativas de Información



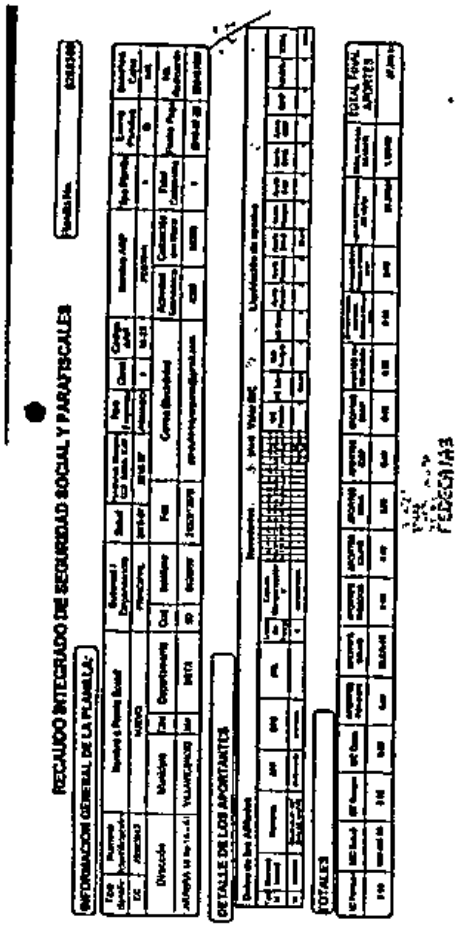
7.3 Afiliaciones y/o pagos del personal a la seguridad social interventoría.

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE GUAMAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META





376


RECAUDO INTEGRADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

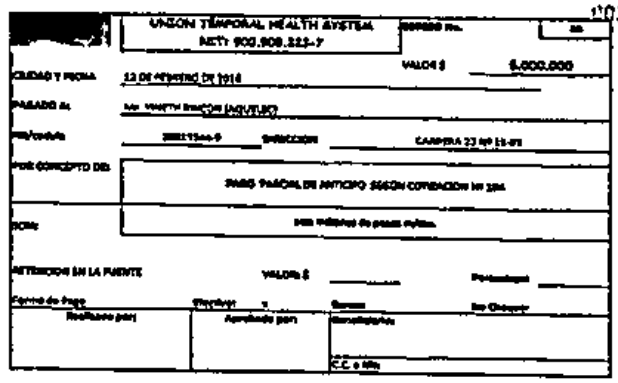
INFORMACIÓN GENERAL DE LA PLANILLA

DETALLE DE LOS APORTANTES

TOTALES

TOTAL FINAL APORTES

0000513


UNION TEMPORAL HEALTH AVISTA
NIT: 900.908.222-7

VALOR $ $.000.000

CIUDAD Y FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018

PAGADO AL

NIT/cédula

DIRECCION CARRERA 22 NO 11-01

POR CONCEPTO DEL PAGO PARCIAL DE ANTICIPO SEGÚN CONTRATO Nº 394

SON

RETENCION EN LA FUENTE VALOR $

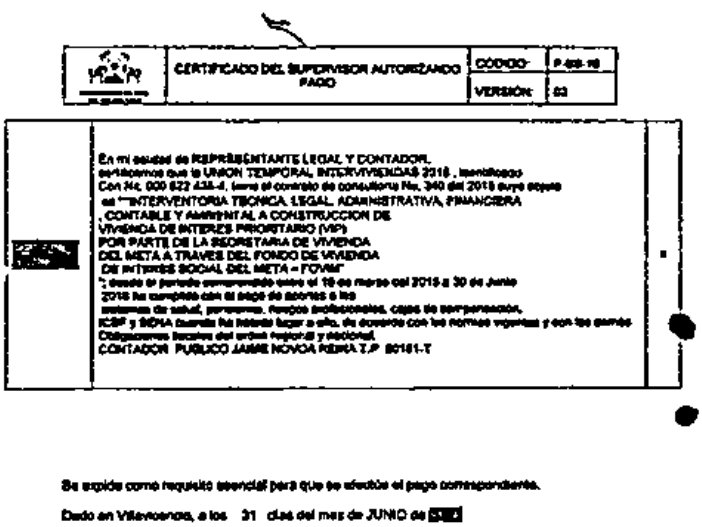
Forma de Pago Cheque Nº Banco No Cheque

Realizado por: Aprobado por: Recibido por: C.C. o NIT:

0000514

Página 1 de 1

Wed Aug 21 09:33:16 COT 2019


CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO

CODIGO: P-SS-10

VERSIÓN: 03

En mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR,
certificamos que la UNION TEMPORAL INTERVIVIENDAS 2018 , identificado
Con Nit. 900 822 438-4, tiene el contrato de consultoria No. 340 del 2018 cuyo objeto
es ""INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA
, CONTABLE Y AMBIENTAL A CONSTRUCCION DE
VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP)
POR PARTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA
DEL META A TRAVES DEL FONDO DE VIVIENDA
DE INTERES SOCIAL DEL META – FOVIMET
; cuenta de periodo correspondido entre el 19 de marzo del 2018 a 30 de Junio
2018 ha cumplido con el pago de aportes a los
sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación,
ICBF y SENA durante los meses hacer a año, de acuerdo con los montos vigentes y con los plazos
Obligaciones fiscales del orden nacional y seccional.
CONTADOR PUBLICO JAIME NOVOA PEIRA T.P 80161-T

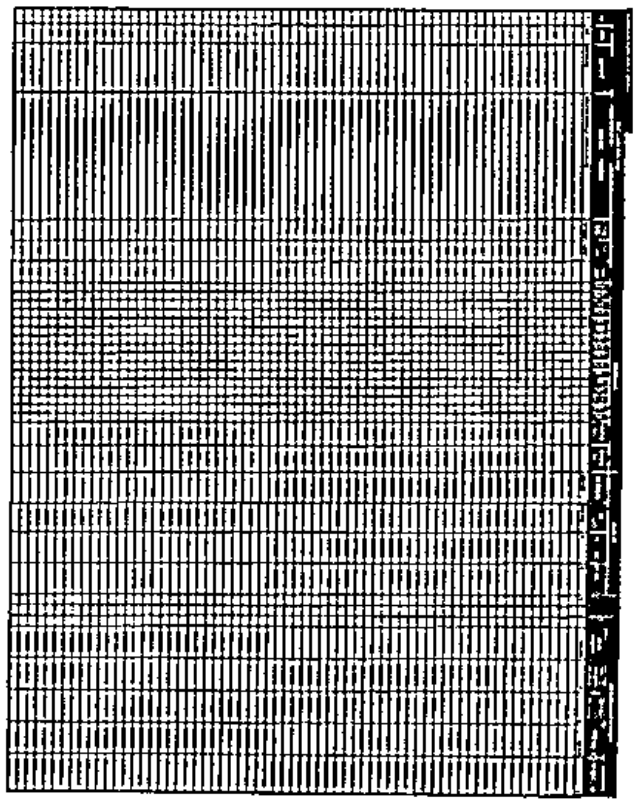
Se expide como requisito esencial para que se efectúe el pago correspondiente.

Dado en Villavicencio, a los 31 días del mes de JUNIO de 2018

Cordialmente,

Ing. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
Supervisor

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.



GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita 018000130000
www.meta.gov.co

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO — suramericana

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO — suramericana

- CLIENTE -

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

6.4 PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Señor(a): MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
No. Identificación: CC 86071479
Dirección: CALLE 58 NO 25 46 CASA 59
Teléfono: 3112483396 Fax:
Ciudad: VILLAVICENCIO
Número de Planilla 8313640331
CITE ÉSTE NUMERO PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

0035435

Interviene.

Así las cosas, respetando el debido proceso y las garantías judiciales, de acuerdo a lo explicado anteriormente, se tiene por superado el motivo principal de la suspensión, dando lugar al reinicio del contrato.

Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

FABIO ANDRES BORCIA QUINTERO Interventor	MANUEL LEANDRO SABOYÁ Representante Legal Consorcio
CARMEN LUCIA AGUILAR BOBEE Supervisor	MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO Alcalde

Revisó y Aprobó:

BONIA KARINA PUERTO VILLAMIZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

0035436

6.3 PÓLIZAS

0035437

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
GARANTÍA ÚNICA

Suramericana

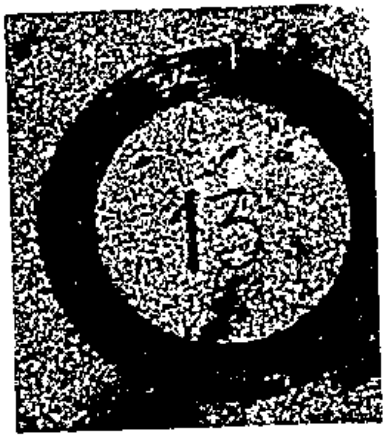
0035438

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
GARANTÍA ÚNICA

Suramericana

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0033431



República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0033432

6.2 ACTAS GENERADAS

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0033493

ACTA DE REINICIO

	CUMARAL – META	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REINICIO :	25 DIA	05 MES	16 AÑO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
CONTRATO N°:	LP 008/ 2015	FECHA DEL CONTRATO	12 DIA	11 MES	15 - AÑO
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META				
PLAZO:	Hasta el Veintidos (22) de Julio de 2016	FECHA ACTA DE INICIO	23 DIA	11 MES	15 AÑO
		FECHA DE TERMINACIÓN	20 DIA	07 MES	16 AÑO
		FECHA DE SUSPENSIÓN	26 DIA	02 MES	16 AÑO
		FECHA DE TERMINACION SEGÚN ACTA DE REINICIO	20 DIA	10 MES	16 AÑO

APROBACIÓN DEL ACTA		
Se reunieron:		
SUPERVISOR	Nombre	CARMEN LUCIA AGUILAR GÓMEZ
	Cargo	Secretaria de Infraestructura
	Identificación	C.C. 51.753.503 DE BTA
INTERVENTOR	Razon Social	INVERS MURCIA SAS
	NIT	9003807471
	Nombre Representante Legal	Pablo Andres Murcia Quintero
CONTRATISTA	Razon Social Contratista	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
	NIT	9009033237
	Nombre Representante Legal	Manuel Leandro Dalcoya

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0033494

FECHA ACORDADA PARA EL REINICIO DEL CONTRATO	25 DIA	05 MES	2016 AÑO

Las razones para el reinicio del contrato:

1. Que entre la Alcaldía del Municipio de Cumaral – Meta y la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS se suscribió el contrato de obra pública N° LP-008-2015, que tiene como objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META", de fecha 12 de Noviembre de 2015.
2. Que es deber de la Administracion Municipal propender por la culminación satisfactoria de todas las obras contratadas.
3. Que revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre el interventoria y el contratista de obra del contrato No. LP-008 de 2015 se procedio a realizar visita de campo donde se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calle 18ª y 23 del Barrio Macapay será intervenido por el contrato 190-2014-ANI (MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; como consta en el comité tecnico de obra No 01 del 23 de febrero de 2016. Por lo tanto, no se puede intervenir dich via con los recursos del contrato LP-008-2015.
4. Que teniendo los recursos del contrato LP-008 de 2015 que ya no se van a intervenir en ese sector, y como el Municipio tenias de alcantarillado pluvial en algunos sectores, se plantea la alternativa de utilizar estos recursos en otras vías priorizadas por el municipio. Para lo cual, se debe solicitar a EDESA que es la empresa encargada de prestar este servicio en el departamento, entregue los diseños de estos sitios que se desea intervenir ylo en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación.
5. Que anotiado en lo anterior el contratista solicitó mediante oficio del 15 de Febrero de 2016 a la interventoría la suspensión del contrato LP-008/2015, lo cual mediante respuesta del 15 de Febrero de 2016 avala los argumentos y la suspensión del contrato LP-008-2015.
6. Que la presente suspensión no genera adición presupuestal; teniendo en cuenta que se debe solicitar a EDESA los diseños de los sectores que carecen de este servicio de alcantarillado y además tramitar los permisos a que haya lugar de vertimiento, servidumbre y/o Ocupacion del Cauce para los barrios a

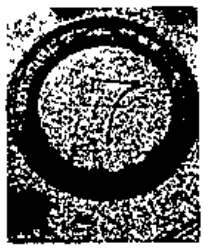




PZ-S6

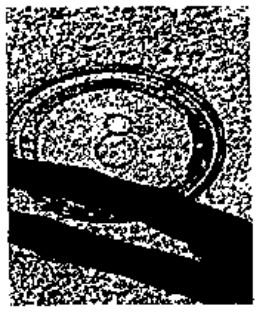



PZ-S7





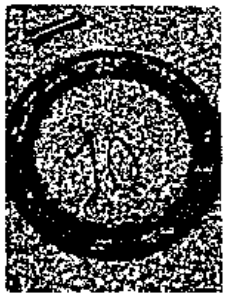
PZ-S8




PZ-S9



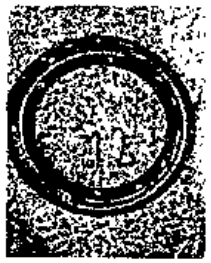

PZ-S10




PZ-S11




PZ-S12




PZ-S13

Se realizaron trabajos previos al levantamiento, que consistió en el trasladaron de los ceites, hasta la zona de operaciones. Además de eso, procedimos a la nivelación de todo la poligonal., y posterior a esto se hizo la contra-nivelación, que nos, aseguro unas cota verases y confiables, para el desarrollo de este levantamiento topográfico.

1.Levantamiento topográfico geo-referenciado.

2.Levantamiento catastral de las redes sanitarias

Se realizó el recorrido completo, por toda la líneas a efectuar labores de diseño, se tuvo en cuenta los siguientes lineamientos:

1.Cotas rasantes

2.Cotas fondo

3.Bateas de los tubo que interceptan al pozo

4.Diámetros de tuberías

5.Longitudes

6.Pendientes

A continuación enumeramos los pozos de forma fácil de comprensión, y adjuntamos plano para su verificación y ubicación precisa:

•Para los pozos de alcantarillado sanitario PZ-S-n°

•Para los pozos de alcantarillado pluvial PZ-LL-n°

5.3 SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Se anexa al presente documento copia de la planilla integrada autoliquidación de aportes, del mes de Junio de 2015, al sistema integral de seguridad social del personal que está laborando con la empresa, dentro de la misma planilla se incorporan las obligaciones parafiscales para de esta forma dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso, así como a la normatividad laboral aplicable.

RELACIÓN DE PERSONAL DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2015						
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CIUDAD	CARGO	EPS	AFP	ARL
1	CARLOS ANDRES CANDANOZA	79.900.947	Director de obra	Colsalud	Porvenir	Positiva
2	MANUEL LEANDRO BOMBO GAMOVA	86.071.479	Residente de obra	Colsalud	Colpensio	Positiva

5.3 EQUIPOS DEL CONTRATISTA

En el periodo comprendido del 26 de Junio al 29 de Julio de 2015, se requirió el uso del siguiente equipo, el cual se encuentra en perfecto estado de funcionamiento:

TIPO	REFERENCIA	CANTIDAD
Computador	HP	1
Impresora	HP - Laser	1
Camara fotografica	Samsung	1

5.4 INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS

El contratista cuenta con una oficina ubicada en el Barrio el Bucque del municipio de Villavicencio en la Carrera 55 N° 15 - 56 Oficina 302, donde se coordinan todos los aspectos administrativos del proyecto.

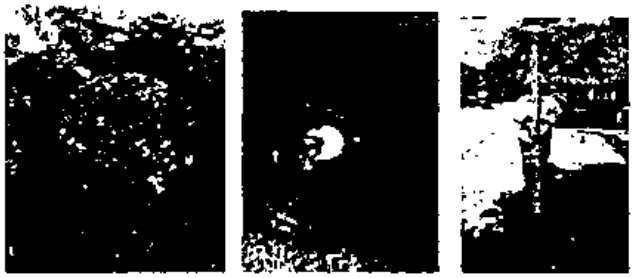
6. ANEXOS

6.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO

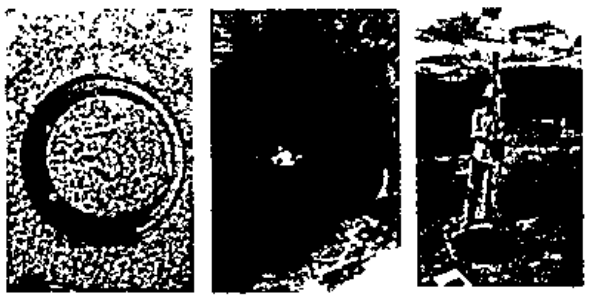
PZ-S1



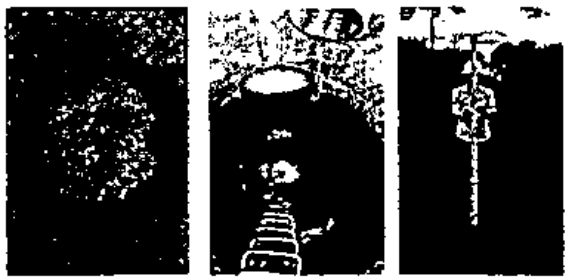
PZ-S2



PZ-S3



PZ-S4

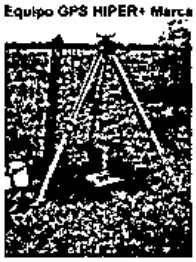


PZ-S5





Figura 5.3 Equipo GPS HIPER+ Marca TOPCON.



- Posterior a la elaboración de las poligonales envolventes, se desarrollan diariamente poligonales de amarre que parten desde un punto conocido de la poligonal envolvente hasta otro punto determinado de la misma poligonal, con lo que se logra tener un control preciso de los cierres de las poligonales.

- Para efecto de los levantamientos y con el objeto de tener un control descriptivo de cada uno de los puntos levantados en campo, se crea una lista de códigos que identifican cada punto levantado, brindando información referente al punto como el nombre, la cota y las coordenadas planas. La tabla que se muestra a continuación representa el listado de códigos asignados por la Consultoría para identificación de los puntos tomados en campo y que son de gran utilidad para la interpretación de las carteras topográficas.

Tabla 5.2 Listado de códigos para levantamientos topográficos.

No.	Codigo.	Descripción.
1	ACCESORIO	Accesorio de acueducto
2	ALCANTARILLA	Alcantarilla tubo
3	ANDEN	Andén
4	APIQUE	Apique de acueducto
5	ARBOL	Árbol grande
6	BPAVCON	Borde de pavimento de concreto rígido
7	BVIA	Borde de vías sin pavimentar
8	BPAVADOC	Borde pavimento de articulado
9	BPAVASF	Borde pavimento de asfalto
10	BOX	Box coulver
11	RTEL	Cámara telefónica
12	MH	Cámaras de inspección
13	VALVULA	Control en redes de acueducto
14	DESCOLE	Descole pluvial
15	EPAVADOC	Eje de pavimento articulado
16	EPAVASF	Eje de pavimento de asfalto
17	EPAVCON	Eje de pavimento de concreto rígido
18	EVIA	Eje de vías sin pavimentar
19	DELTA	Estación topográfica
20	ESTRUCTURA	Estructuras de componentes de acueducto
21	FCANAL	Fondo de canales y cunetas
22	FCAÑO	Fondo de caños

No.	Código.	Descripción.
23	HIDRANTE	Hidrante
24	HCANAL	Hombro de canales
25	DPREDIO	Límites de predios urbanos
26	OCAÑO	Orilla de caño
27	PARAMENTO	Paramentos
28	PELEC	Poste eléctrico o telefónico
29	SUMIDERO	Rejillas de captación de aguas lluvias
30	RGAS	Registro de válvula de gas natural
31	RDAP	Registro domiciliario de agua potable
32	RDAS	Registro domiciliario de alcantarillado

- Se localizan y se nivelan los ejes y los bordes de las calles destapadas y pavimentadas, paramentos, componentes del sistema de acueducto existente, canales de aguas lluvias, componentes del alcantarillado sanitario y pluvial; además de algunos elementos que puedan tener incidencias en el proceso constructivo de los sistemas, tales como árboles, postes eléctricos y de teléfono, puentes, box coulvert, alcantarillas, apiques, entre otras; se identificaran plenamente las instituciones públicas, escuelas, organizaciones cívicas, entre otros.

- Los levantamientos topográficos se realizan con dos estaciones totales debidamente calibradas, las cuales se describen a continuación:
- Una estación total marca TOPCON GPT 3107 con precisión a los cinco segundos, con capacidad de almacenamiento de hasta 20.000 puntos de coordenadas, apoyado por dos prismas y capaces de leer distancias hasta de 2500 metros.
- Una estación total marca TOPCON CTS 3007 con precisión a los cinco segundos, capacidad de almacenamiento de hasta 20.000 puntos de datos o de

coordenadas; apoyado por dos prismas y capaces de leer distancias hasta de 2500 metros.

* **Recolección de la información**

La información recolectada en campo se procesa diariamente mediante el programa de computador TOPCON LINK, suministrado por los fabricantes de los equipos con la finalidad de calcular las coordenadas respectivas y generar los archivos DXF, para la elaboración de los planos incluyendo la información requerida para la simulación de la red de acueducto.

* **Procesamiento de la información**

Una vez realizados los trabajos de campo, se procede a procesar la información obtenida y realizar los cálculos respectivos, de los cuales se derivan los archivos DXF que luego serán insertados en coordenadas originales en el archivo de topografía Cabuyaro y se procede a la elaboración de planos, en los cuales se encuentran separados los diferentes códigos generados en campo, acorde con lo establecido en los términos de referencia.

* **Productos Finales.**

Como producto final de la topografía realizada, se presenta el plano en medio físico y magnético del levantamiento planialtimétrico del Municipio de Cumaral, sistema de tratamiento de aguas residuales, además de toda la información referente a las carteras de campo en medio magnético e impreso para el reclamo de las obras. Los levantamientos topográficos se efectuaron acorde a los términos de referencia; detallando:

- Urbanismo.
- Paramento de predios.
- Niveles de andenes, vías, predios.
- Tipo de vías.
- Tipo de pavimentos.
- Canales y cuerpos de agua.
- Descargas de aguas residuales.
- Tanques.
- Estaciones de bombeo y plantas de tratamiento.

Los resultados del trabajo de campo realizado por la Consultoría se presentan en el Anexo "TOPOGRAFIA"

CRA 18 CON CLL 13

Es por ello que el análisis financiero del contrato de obra LP – 008 - 2015 a la fecha del presente informe, corresponde al siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR	VALORES NETOS
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 1.724.470.868,00		
ANTICIPO		$ 862.235.434,00	$ 862.235.434,00
VALOR ACTAS PARCIALES			$ 0,00
VALOR FALTANTE POR FACTURAR		$ 862.235.434,00	$ 862.235.434,00
SUMAS IGUALES	$ 1.724.470.868,00	$ 1.724.470.868,00	$ 1.724.470.868,00

4.3 CONTROL DE PÓLIZAS

Una vez legalizado el Contrato, se constituyeron las garantías a favor del MUNICIPIO DE CUMARAL (META) de acuerdo a lo señalado en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA "GARANTÍAS" del CONTRATO DE OBRA No. LP – 008 – 2015, DE NOVIEMBRE 23 DE 2015 y fueron presentadas a la Entidad Contratante para su revisión y aprobación el día 23 de Noviembre de 2015; A continuación se realiza una descripción detallada de las garantías constituidas:

Póliza de Cumplimiento	# 0360574-0
Póliza de Resp. Civil Extracontractual	# 1402113-1
Expedida por	SURAMERICANA
Fecha de expedición.	JULIO 27 DE 2219

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	Fecha Inicial	Fecha Final	
Anticipo	23/11/2015	23/04/2017	$ 862.235.434,00
Cumplimiento de Contrato	23/11/2015	23/06/2017	$ 172.447.087,00
Estabilidad obra	23/11/2018	23/11/2020	$ 344.894.174,00
Salarios y Prestaciones Sociales	23/11/2015	23/02/2023	$ 172.447.087,00

4.4 ADICIONES Y PRORROGAS REALIZADAS AL PROYECTO

A la fecha del presente informe no se han presentado adiciones ni prorrogas, en la ejecución del Contrato de Obra No. LP – 008 – 2015.

4.5 SUSPENSIONES REALIZADAS AL PROYECTO

A la fecha del presente informe se ha presentado la suspensión, en la ejecución del Contrato de Obra No LP – 008 – 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Que revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre la interventoría y el contratista de obra del contrato LP-008 de 2105 se procedió a realizar la visita de campo, donde se evidencia que el tramo de la carrera 18 entre calles 19ª y 23 del barrio Macapey será intervenido por el contrato de obra 190 – 2104 – AIM (MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META), tanto para construir la red pluvial como la pavimentación de dicho tramo; como consta en el comité técnico de obra N° 01 del 23 de febrero de 2016. Por lo tanto, no se puede intervene dicha vía con los recursos del contrato LP 008 de 2015.
- ✓ Que teniendo los recursos del contrato LP – 008 de 2015 que ya no se van a invertir en este sector, y como el municipio carece de alcantarillado pluvial en algunos sectores, se plantea la alternativa, de utilizar estos recursos en otras vías priorizadas en el municipio. Para lo cual, se debe solicitar a EDESA que es la empresa encargada de prestar este servicio en el departamento, entregar los diseños de estos sitios que se desea intervenir y/o en su defecto, presentar dichos diseños para la respectiva aprobación.
- ✓ Que motivado en lo anterior el contratista solicito mediante oficio del 15 de febrero de 2016 a la interventoría la suspensión del contrato LP – 008 de 2105, la cual mediante respuesta del 18 de febrero de 2016 avala los argumentos y la suspensión del contrato LP – 008 de 2015.
- ✓ Que la presente suspensión no genere adición presupuestal; teniendo en cuenta que se debe solicitar a EDESA los diseños de los sectores que carecen de este servicio de alcantarillado y además de tramitar los permisos a que haya lugar de vertimientos, servidumbre y ocupación del cauce para los barrios a intervenir.

4.6 MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE OBRA

A la fecha del presente informe se esta realizando un levantamiento topográfico de los sectores a incluir para así realizar un diseño de estos y mediante acta modificatoria N° 1 incluirlos en el alcance del contrato.

5. AVANCE TÉCNICO Y DESARROLLO DEL PROYECTO

En el cuadro detallado de balance de obra se evidencian las actividades ejecutadas por la UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS, y las cantidades de obra de acuerdo a sus porcentajes de ejecución, así mismo dichas actividades son descritas a continuación:

5.1 ACTIVIDADES EJECUTADAS

5.1.1 ACTA DE INSPECCIÓN.

En el municipio de Cumaral a los 28 días del mes de Noviembre del año 2015, siendo las 2:00 pm, en el sitio de las obras, se reunieron: El Ing. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO como Interventor delegado del contrato, el Ing. MANUEL LEANDRO BADOYA ROMERO como representante legal de la unión temporal AGUA, con el fin de practicar visita técnica de inspección visual de reconocimiento el sitio donde se ejecutaran las actividades objeto del Contrato No. LP – 008 – 2015.

5.1.2 TOPOGRAFÍA.

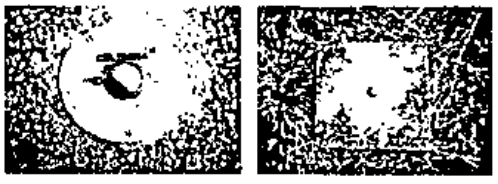
Con el fin de contar con toda la información topográfica del Municipio de Cumaral, se llevó a cabo los trabajos de localización de la infraestructura urbana existente, mediante levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos del área de estudio, tal como lo estipulan los términos de referencia, bajo los cuales se contrató la presente consultoría.

- **Descripción del Posicionamiento.**

La Consultoría contrató dos comisiones para la elaboración de los Levantamientos Topográficos, los cuales han sido desarrollados con la siguiente metodología:

- Para el Municipio de Cumaral, se partió de dos puntos georeferenciados (GPS-D-MT-T-65) y D-MT-T-66), localizados en el municipio de Restrepo, materializado en una placa sobre mojón en concreto y cuyas coordenadas (Norte, Este, Altura) son suministradas mediante certificado expedido por el IGAC (Ver Anexo TOPOGRAFÍA). En el Municipio de Restrepo Meta, tomando la variante vial a la altura de la estación de servicio Brio, se avanza en dirección al puente sobre el Rio Upin hasta llegar a la urbanización Balcones de San Jorge en cuya cercanía se encuentra el punto denominado GPS-D-MT-T-65. Por la variante vial del municipio de Restrepo Meta se toma la vía que conduce a la vereda Los Balcones hasta llegar a la finca El Dormidero, frente a la cual se encuentra el punto denominado GPS-D-MT-T-66.

Figura 5.1 GPS-D-MT-T-65, Municipio de Restrepo.



- Construcción de polígonales envolventes por el perímetro de la localidad, a partir de un punto georeferenciado (GPS-D-MT-T-65), trasladado hasta la zona del proyecto con un equipo GPS HIPER+ marca TOPCON con precisión milimétrica en los procesos, el cual permite materializar dos placas (GPS 11 y GPS 12), en sitios de fácil acceso en el Municipio, estos puntos facilitarán realizar amarres de futuros levantamientos topográficos y sus coordenadas serán entregados por el Consultor, como aporte a las Administraciones Municipales. El GPS 11 y el GPS 12 se localizan en el Parque Principal de este municipio y las coordenadas de estas placas se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 5.1 Coordenadas GPS 09 y GPS 10.

Punto.	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)	Cota (m)
GPS 11	1.065.815 78	964.052 095	408 022
GPS 12	1 065.424 021	964.131 018	409 294

Figura 5.2 GPS11 y GPS12, Municipio de Cumaral

	compac, acarreo y conformación c/(0.20m)				
Total	RELLENOS				34,532,810.00
2.6	REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS				
2.6 .1	Sub-base triturado tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/(0.20m))	MS	478.30	72,185.00	34,536,066.00
2.6 .2	Base triturado tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/(0.20m))	MS	183.30	89,568.00	16,317,791.00
2.6 .3	Pavimento rígido, concreto 3000 PSI slab. en obra (e=0.20m)	M2	736.00	308,412.00	79,808,000.00
2.6 .4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	957.10	48,396.00	45,538,312.00
Total	REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS				175,092,151.00
2.7	CONEXIONES DOMICILIARIAS				
2.7 .1	Caja inspección B 30x0.30m, concreto rel. 3000 PSI slab.en obra, (e=0.20m , e=0.07m (inc. excavación, formaleta 1/3 veces)	UN	63.00	138,649.00	8,737,887.00
2.7 .2	Suministro e instalación de Ed 3/4" Tee 8 x 8" de PVC para alcantarillados (incluye accesorios y adhesivo)	UN	63.00	118,677.00	7,476,651.00
Total	CONEXIONES DOMICILIARIAS				16,214,538.00
2.8	POZOS DE INSPECCION				
2.8 .1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. elab. obra, e=0.30m, inc. pretapa/base) (ref. cundo)	UN	7.00	806,310.00	5,644,170.00
2.8 .2	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa elab. en obra, e=0.20m, incluye escalera pelo var #6)	M	13.70	613,469.00	8,404,717.00
2.8 .3	Placa Cavalier Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. elab. en obra, e=0.20m)	UN	7.00	465,134.00	3,255,938.00

2.8 .4	Colonia pozo de inspección para tuberías entre 8" y 24" (concreto f'c = 28MPa elab. en obra)	UN	7.00	148,850.00	1,042,950.00
Total	POZOS DE INSPECCION				18,934,999.00
Total	ALCANTARILLADO SANITARIO				415,357,190.00
		SUBTOTAL			806,975,340.00
		ADMINISTRACION 17.00 %			130,772,978.00
		IMPREVISTOS 5.00 %			78,508,890.00
		UTILIDAD 10.00 %			88,148,434.00
		TOTAL OBRA			1,132,965,246.00
3	SUMINISTRO DE TUBERIA (Inc IVA)				
3.1	ALCANTARILLADO PLUVIAL				
3.1 .1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	M	196.00	71,617.00	14,036,332.00
3.1 .2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 15"	M	169.10	192,817.00	32,799,359.00
3.1 .3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	M	120.40	142,936.00	17,179,894.00
3.1 .4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados de 24"	M	37.40	788,342.00	29,028,811.00
3.1 .5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados de 27"	M	42.10	287,984.00	12,896,482.00
3.1 .6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados de30"	M	81.20	343,639.00	31,902,237.00
3.1 .7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados de33"	M	98.40	439,113.00	28,798,273.00
3.1 .8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados de36"	M	54.20	623,761.00	23,309,446.00
3.1 .9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados de39"	M	316.80	378,948.00	277,818,542.00
Total	ALCANTARILLADO PLUVIAL				413,197,807.00
3.2	ALCANTARILLADO SANITARIO				
3.2 .1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"	M	441.00	21,908.00	9,661,428.00
3.2 .2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	M	827.80	32,148.00	26,612,114.00
Total	ALCANTARILLADO SANITARIO				36,273,542.00

Total	SUMINISTRO DE TUBERIA (Inc IVA)				488,468,344.00
		SUBTOTAL			488,468,344.00
		ADMINISTRACION 17.00 %			83,039,328.00
		TOTAL SUMINISTRO			571,507,672.00
		TOTAL PROPUESTA(OBRA + SUMINISTRO)			1,704,473,918

4. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

4.1 ACTAS GENERALES

Desde la suscripción del contrato hasta la fecha del presente informe se han generado por parte del contratista e interventoria las siguientes actas:

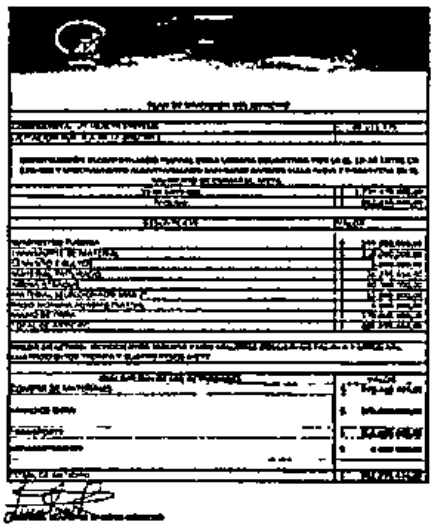
ACTA	FECHA
ACTA DE VISITA DE INSPECCION	20/11/2015
ACTA DE INICIO	23/11/2015
ACTA MODIFICATORIA Y ACLARATORIA	18/11/2015
ACTA DE COMITE No.1	01/02/2016
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001	26/02/2016
ACTA DE REINICIO No 001	26/05/2016

4.2 ANTICIPO, AVANCE FINANCIERO Y CONTROL PRESUPUESTAL

Tal como quedó establecido contractualmente en la cláusula tercera donde se determinó la entrega de un desembolso por concepto de anticipo del 50% del valor inicial del contrato el cual estaba supeditado a la suscripción del acta de inicio con el interventor y/o supervisor, previa aprobación del plan de inversión del mismo y cronograma para su ejecución, presentación del plan de trabajo, presentación del programa de salud ocupacional y certificación expedida por el banco de apertura de la cuenta conjunta.

Para ello se solicitó el desembolso al municipio de Cumaral, Meta, por un valor de $ 862.235.434,00 acreditando la constitución apertura de la cuenta conjunta No 384643197 ante el banco de Bogotá, dicho desembolso se realizo el 2 de Diciembre

de 2015; así mismo se presentó el respectivo plan de inversión de anticipo el cual resume los siguientes datos



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR ANTICIPO	$ 862.235.434,00
VALOR AMORTIZADO ANTICIPO	
VALOR POR AMORTIZAR ANTICIPO	$ 862.235.434,00

1.8.2	Excavación mecánica en conglomerado hómo de h<3.0m	M3	2,563.20	70,182.00	92,154,342.00
1.8.3	Entibado tipo 2 (formaleta madera 1/2" cepillepenes)	M2	308.80	31,040.00	9,579,866.00
1.8.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	1,452.80	21,070.00	30,596,361.00
1.8.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	MES	3.00	10,263,886.00	30,791,864.00
Total EXCAVACIONES					181,908,579.00
1.9 INSTALACION DE TUBERIA					
1.9.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (inc. nivelación de precisión)	M	336.00	6,582.00	2,211,552.00
1.9.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 15" (inc. nivelación de precisión)	M	188.10	8,576.00	1,950,202.00
1.9.3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (inc. nivelación de precisión)	M	120.40	10,552.00	2,270,461.00
1.9.4	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	37.40	51,334.00	1,919,516.00
1.9.5	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=32" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	41.30	98,849.00	3,267,174.00
1.9.6	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	81.20	61,330.00	4,981,424.00
1.9.7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=28" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	56.40	71,071.00	4,008,404.00
1.9.8	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	54.20	80,839.00	4,381,394.00
1.9.9	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (inc. unión y nivelación de precisión)	M	316.80	91,850.00	29,098,880.00
Total INSTALACION DE TUBERIA					51,987,156.00
1.10 RELLENOS					

1.10.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	943.80	50,106.00	47,297,820.00
1.10.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	M3	671.40	11,494.00	7,700,257.00
1.10.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.20m)	M3	297.70	48,458.00	13,941,367.00
Total RELLENOS					68,909,476.00
1.11 REPOSICION DE PAVIMENTOS					
1.11.1	Sub-base triturado tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	M3	478.00	72,125.00	34,163,308.00
1.11.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.20m)	M3	36.00	83,568.00	3,008,448.00
1.11.3	Pavimento rígido, concreto 3000 PSI slab. en obra (e=0.20m)	M2	677.80	326,612.00	16,843,854.00
1.11.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	120.10	48,366.00	5,836,386.00
Total REPOSICION DE PAVIMENTOS					72,251,987.00
1.12 SUMIDEROS					
1.12.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000PSI reforzado slab. obra,e=0.20m, ver 1.0*1.0m, re-alle en perfil U 3x1 1/2x1/4"	M	42.00	1,328,204.00	55,784,568.00
Total SUMIDEROS					55,784,568.00
1.13 POZOS DE INSPECCION					
1.13.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28MPa reforz. slab. obra, e=0.20m, inc. arranque/base tipl. pozos)	UN	7.00	804,510.00	5,751,570.00
1.13.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28MPa reforz. slab. obra, e=0.20m, inc. arranque/base tipl. pozos)	UN	10.00	705,093.00	7,050,930.00

1.13.3	Cilindro pozo inspección D=1.20m (concreto impermeab. f'c =28MPa slab. en obra, e=0.20m, incluye escalera polo var #6)	M	9.40	619,483.00	5,796,940.00
1.13.4	Cilindro pozo inspección D=1.50m (concreto impermeab. f'c =28MPa slab. en obra, e=0.20m, incluye escalera polo var #6)	M	17.80	732,987.00	13,120,467.00
1.13.5	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.20m (concreto f'c = 28MPa reforz. slab. en obra, e=0.20m)	UN	7.00	445,184.00	3,275,288.00
1.13.6	Placa Circular Base - Pozo inspección D=1.50m (concreto f'c = 28MPa reforz. slab. en obra, e=0.20m)	UN	10.00	809,429.00	8,094,290.00
1.13.7	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 18" y 24" (concreto f'c = 28MPa slab. en obra)	UN	8.00	187,009.00	1,496,072.00
1.13.8	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 27" y 33" (concreto f'c = 28MPa slab. en obra)	UN	4.00	265,377.00	1,061,508.00
1.13.9	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 36" y 42" (concreto f'c = 28MPa slab. en obra)	UN	5.00	348,619.00	1,743,095.00
Total POZOS DE INSPECCION					43,824,210.00
1.14 CABEZAL DE DESCARGA					
1.14.1	Construccion cabezal descarga concreto reforzado 3500 PSI, muros, cuerpo, aletas y dado anclaje e=0.25m, tub. 24" a 72"	UN	1.00	5,699,975.00	5,699,975.00
Total CABEZAL DE DESCARGA					5,699,975.00
Total ALCANTARILLADO PLUVIAL					446,939,906.00
2 ALCANTARILLADO SANITARIO					
2.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES					
2.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	817.80	2,548.00	2,108,791.00
Total ACTIVIDADES PRELIMINARES					2,108,791.00
2.2 DEMOLICIONES					

2.2.1	Corte de pavimento rígido	M	1,212.90	8,404.00	10,194,038.00
2.2.2	Corte de pavimento flexible	M	1,324.70	6,873.00	8,987,208.00
2.2.3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	730.00	16,464.00	12,240,900.00
2.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	937.10	6,831.00	6,318,910.00
Total DEMOLICIONES					88,139,649.00
2.3 EXCAVACIONES					
2.3.1	Excavación manual en conglomerado h < 1.90m	M3	297.70	34,794.00	4,401,357.00
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado h < 3.0m	M3	2,259.00	12,306.00	27,325,342.00
2.3.3	Entibado tipo 3 (formaleta madera 1/2" cepillepenes)	M2	2,509.20	11,010.00	28,376,782.00
2.3.4	Retiro sobrantes de excavación	M3	1,314.40	21,070.00	27,736,548.00
2.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3", y 2 motobombas 4")	MES	3.00	10,266,886.00	30,791,864.00
Total EXCAVACIONES					118,679,443.00
2.4 INSTALACION DE TUBERIA					
2.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 6" (inc. nivelación de precisión)	M	441.00	8,841.00	3,898,881.00
2.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 8" (inc. nivelación de precisión)	M	827.80	4,783.00	3,958,540.00
Total INSTALACION DE TUBERIA					9,952,421.00
2.5 RELLENOS					
2.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	M3	402.90	50,109.00	24,698,726.00
2.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	M3	1,218.80	11,469.00	14,222,063.00
2.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye	M3	137.60	48,458.00	6,667,821.00

FECHA DE TERMINACIÓN:	22 de Julio de 2016
ACTA DE SUSPENSION No1	26 de Febrero de 2016
TIEMPO DE SUSPENSION:	3 MESES
ACTA DE REINICIO	26 de Mayo de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA:	20 de Octubre de 2016
VALOR ACTUALIZADO SEGÚN ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01:	N/A
VALOR EJECUTADO :	$ 2.900.562,60
PORCENTAJE EJECUTADO:	0.17%
VALOR POR EJECUTAR:	$ 1.721.870.305,40
PORCENTAJE POR EJECUTAR:	99,83%

2.2 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se localiza en el casco urbano del municipio Cumaral del departamento del Meta, ubicado en el piedemonte de la cordillera oriental. Los límites geográficos están definidos de la siguiente manera:

- ✓ Norte: Departamento de Cundinamarca y municipio de San Juanito
- ✓ Sur Oeste: Municipio de Restrepo, Meta.
- ✓ Este: Municipios de Puerto López y Cabuyaro.



2.3 AVANCE DEL TIEMPO

CONTRATO DE OBRA No.	PLAZO (días)	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIAS DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE DE TIEMPO TRANSCURRIDO
CP – 008 – 2015	240	MAYO 26 de 2015	JULIO 20 de 2016	153	63%

2.4 AVANCE FÍSICO

De acuerdo a la reprogramación del proyecto según fecha del acta de inicio, se debería llevar a la fecha del presente informe un avance programado acumulado del 63% lo cual contrasta con un porcentaje de ejecución a la fecha del 0,17% lo cual refleja un retraso en la ejecución de actividades del 62%; ocasionado por

- Que en reunión con el consorcio vías en concreto se encontró que uno o más tramos a intervenir ya se encuentran adjudicados en el contrato con la gobernación y este decremento hacer doble intervención, por lo tanto se solicita el replanteo de los mismos.
- Que por solicitud de la alcaldía y en respuesta a las solicitudes de la comunidad, es necesario intervenir tramos en los sectores, Cra 15 entre calles 13 y 14, Cra 1 entre calles 12 y 11 y calle 9 entre 18 y 19.
- Se hace necesaria realizar el levantamiento topográfico de los sectores a incluir, levantamiento que debe incluir todas la áreas aportantes, sistemas sanitarios y pluviales existentes,
- Teniendo ya el levantamiento se iniciaría el proceso de diseños para estos tramos, en el que un ingeniero sanitario tome en consideración los levantamientos efectuados y las necesidades para los sectores y como producto entrega un diseño para revisión y aprobación

PROGRAMADO ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO	ATRASO (-) O ADELANTO (+)
63%	0,17 %	-62%

RESUMEN DE AVANCE O ATRASO	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor programado del contrato	$ 827.746.016,64
Valor ejecutado del contrato	$ 2.900.562,60
Tiempo de ejecución (Días)	153

3. INFORME CONTRATO DE OBRA

3.1 CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO

Se pretende intervenir la red existente de alcantarillado del municipio de Cumaral, Meta, el proyecto pretende construir el alcantarillado pluvial y sanitario, para mejorar la cobertura de acceso a servicios básicos sector antes mencionado, para lo cual se cuenta con las siguientes actividades:

	ACTIVIDAD	UNI.	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL PROPUESTA
1	ALCANTARILLADO PLUVIAL				
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1.1 1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	M	876.70	2,545.00	2,231,202.00
Total ACTIVIDADES PRELIMINARES					2,231,202.00
1.2	DEMOLICIONES				
1.2 1	Corte de pavimento rígido	M	894.40	8,609.00	5,978,096.00
1.2 2	Corte de pavimento flexible	M	337.50	6,673.00	2,250,906.00
1.2 3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	M2	477.80	16,454.00	7,861,721.00
1.2 4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	M2	122.10	6,532.00	796,385.00
Total DEMOLICIONES					16,887,102.00
1.3	EXCAVACIONES				
1.3 1	Excavación manual en conglomerado h < 1.50m	M3	866.00	14,794.00	12,812,644.00

REVISIÓN Y APROBACIÓN

Objeto del Contrato:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META	
Título de Documento:	Informe Mensual De Obra No. 08 Del 26 de Junio al 25 de Julio de 2016.	
Documento No:	INFM - 008	
APROBACIÓN		
Responsable por la elaboración: Contratista	Nombre:	Miguel Leandro Saboya Romero
	Cargo:	R/L Unión Temporal HEALTH SYSTEMS
Responsable por la revisión: Interventoría	Nombre:	Ing. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
Vo Bo Supervisión Técnica:	Nombre:	

Tabla de Contenido

1. INTRODUCCION 4
2. RESUMEN EJECUTIVO DEL CONTRATO 5
2.1 Generalidades 5
2.2 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO 6
2.3 AVANCE DEL TIEMPO 7
2.4 AVANCE FISICO 7
3. INFORME CONTRATO DE OBRA 8
3.1 CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO 8
4. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES 15
4.1 ACTAS GENERALES 15
4.2 ANTICIPO, AVANCE FINANCIERO Y CONTROL PRESUPUESTAL 16
4.3 CONTROL DE PÓLIZAS 18
4.4 ADICIONES Y PRORROGAS REALIZADAS AL PROYECTO 18
4.5 SUSPENSIONES REALIZADAS AL PROYECTO 19
4.6 MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE OBRA 19
5. AVANCE TÉCNICO Y DESARROLLO DEL PROYECTO 20
5.1 ACTIVIDADES EJECUTADAS 20
5.1.1 ACTA DE INSPECCIÓN. 20
5.1.2 TOPOGRAFÍA. 20
5.2 SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES 26
5.3 EQUIPOS DEL CONTRATISTA 27
5.4 INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS 27
6. ANEXOS 27
6.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO 27
6.2 ACTAS GENERADAS 33
6.3 PÓLIZAS 36
6.4 PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL 37
6.5 LEVANTAMIENTOS Y PLANOS 38

1. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Cumaral (Meta), a los 12 días del mes de Noviembre de 2015 se celebró, entre el municipio de CUMARAL - META, Y la UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS, con NIT 900908323-7 y representada legalmente por MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO, el Contrato de Obra No. LP – 008 - 2015, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"; lo anterior teniendo en cuenta que la Unión temporal HEALTH SYSTEMS, cumplió el lleno de requisitos legales y las especificaciones técnicas contempladas en el pliego de condiciones propio al proceso de solicitud privada de varias ofertas No. LP-008-2015.

Donde las principales obras a ejecutar por parte del contratista, comprenden entre otras:

- ✓ Instalación de Tubería para Alcantarillado Pluvial y Sanitario.
- ✓ Construcción de Pozos de Inspección.
- ✓ Construcción de Sumideros.
- ✓ Excavaciones y Rellenos Propios de la Instalación de Tuberías.
- ✓ Reposición de Pavimentos
- ✓ Suministro e Instalación de domiciliarias.

De esta forma en el presente informe se describen las actividades ejecutadas por la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS en el periodo comprendido entre el 26 de Junio al 25 de Julio de 2016, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la obligación No. 5 de la Cláusula Novena "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" pactada contractualmente con la firma del contrato de Obra.

2. RESUMEN EJECUTIVO DEL CONTRATO

2.1 Generalidades

El municipio de Cumaral – Meta, en busca de optimizar la cobertura de las redes de alcantarillado y de acuerdo a ello mejorar la prestación de los servicios de alcantarillado, para así poder satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de los Cumaralenses, es por ello que la finalidad de este proyecto es la construcción alcantarillado pluvial y sanitario para el mejoramiento de drenaje.

En el siguiente cuadro se muestran los aspectos más importantes del contrato de obra:

CONTRATO No.:	LP – 008 - 2015
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUMARAL - META
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS NIT 900908323-7 R/L MANUEL LEANDRO SABOYA R.
INTERVENTORÍA:	ING. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 1.724.470.868,00
FECHA DEL CONTRATO:	NOVIEMBRE 12 DE 2015
VALOR ANTICIPO:	$ 862.235.434,00
PORCENTAJE DEL ANTICIPO:	50 %
FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO:	DICIEMBRE 02 DE 2015
FECHA ACTA DE INICIO:	NOVIEMBRE 23 DE 2015
PLAZO INICIAL:	8 Meses

	INVERS MURCIA SAS	
	Controlo de Interventoria Nº CMV – 004 - 2015	INFORME No. 05 Página 54
	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA Nº 05	

7.4 Copia informe contratista

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CALLE 18 No. 11-10 ACACIAS - META

CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA Nº 0090

CONTRATANTE: UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM
CONTRATISTA: WELINTONG GIRALDO ALVAREZ
NIT: 7.443.876
VALOR: SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($620.000.000)
PLAZO DE EJECUCION: TERMINACION DE OBRA

Entre los suscritos a saber: MANUEL LEANDRO BADOYA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 86.071.479 expedida en Villavicencio, en su calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM identificada con el NIT No 900.836.327-7 quien para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, y por la otra WELINTONG GIRALDO ALVAREZ, con cedula de ciudadanía número 7.443.876 expedida en Cabrera, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

1) LA UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEM se cuenta con los vehículos realizar los trabajos requeridos es por eso que se hace necesario la contratación de los mismos.

PRIMERO-OBJETO DEL CONTRATO: el contratista se compromete para con la UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEM : AL TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META. SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: el contratista con fundamento en el contrato objeto a: transportar: tierra, arena, material triturado, formaletas, materiales, para el contrato No. LP-005-2015 cuyo objeto es " construcción y mejoramiento del alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Cumaral - Meta". TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: el valor del presente contrato es de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($620.000.000).

1.3	Suministro y colocación para vigas de arriostramiento	874,7
1.2.1	Curva de protección vigas	894,4
1.2.1	(CFTA de protección Muros	312,5
1.1.1	(Excavación de protección Mano mecanica de protección)	477,8
1.1.6	(Excavación de protección Mecánica manual de protección)	1320,1
1.3.3	(Excavación manual en conglomerado en 1 Metro	mts
1.3.2	(Excavación mecánica en conglomerado Mayores a 1 Mts	2143,2
1.3.2	(Excavación tipo 2(Excavación mecánica 1/2 Profundidad	3434,8

1. TRANSPORTE DE MATERIAL

00033515

966

110

55



Cumaral, 25 de Julio de 2016

25-07-2016

Señor
FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
INVERS MURCIA S.A.S
Interventor.

Asunto: Entrega de Informes No 5 de obra contrato LP 008 de 2015

Por medio de la presente, yo MANUEL LEANDRO BADOYA ROMERO identificado con la CC No 86.071.479 Villavicencio Representante Legal de La Unión Temporal HEALTH SYSTEMS, entrego a usted el informe correspondiente al periodo de JUNIO. 26/16 a JULIO. 25/16 al contrato LP 008 de 2015 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"

Atentamente

MANUEL LEANDRO BADOYA ROMERO

RP LEGAL U.T HEALTH SYSTEMS

CONTRATISTA

CONTACTENOS

K 55 A 15 68 OFICINA 202 Villavicencio Meta COL Teléfono 311 2483306
health systemscol@gmail.com

00033458

CONTRATO DE OBRA LP 008 DE 2015



OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL HEALTH SYSTEMS
INTERVENTORÍA: INVERS MURCIA SAS
INTERVENTOR: ING. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO.

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CODIGO:	F-GS-16
		VERSIÓN:	02

NÚMERO Y FECHA DEL [redacted]	No.340 DEL 3 DE MARZO DE 2015				
NOMBRE DE CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que figura en el contrato	UNION TEMPORAL INTERVIVIENDAS 2015				
NIT:	900922436-4				
REPRESENTANTE LEGAL: (Solo para personas jurídicas)	FABIAN PALACIOS SANCHEZ				
C.C.	No 86 [illegible] 098 de ITAGÜI				
OBJETO: (Transcribir el que está en el contrato o convenio)	"INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) POR PARTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META A TRAVES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META – FOVIM"				
FECHA DE ACTA DE INICIO:	19 DE MARZO DEL 2015				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Números y letras	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS $ 881.643.404,14				
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: Números y letras	SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $66.428.786,77				
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO: Números y letras	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($948.072.189,91)				
TERMINO EJECUCIÓN DEL CONTRATO	ONCE (11) MESES				
Proyecto No:	101-2012				
OBJETO DEL PROYECTO:	INTERVENTORIA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INTERES SOCIAL URBANIZACION VILLA SANTIAGO PARA LA POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA				
VALOR DEL PROYECTO:	DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE $224.038.188,93				
TERMINO EJECUCION DEL PROYECTO:	DIEZ (10) MESES				
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No.	1615	VIGENCIA:	2015	
RUBRO PRESUPUESTAL:	0308-3-11154321 7-194	INVERSIÓN	X	FUNCIONAMIENTO	

GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita: 018000180002
www.meta.gov.co

EL META

56

00005516

1.3.4	Retiro sobrantes de excavación	1413,9
1.3.5	Manejo de aguas en excavaciones (incluye 2 motobombas 3" y 3 motobombas de 4")	0
1.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (incl. nivelación de precisión)	136
1.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (incluye nivelación de precisión)	169,1
1.4.3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 15" (incluye nivelación de precisión)	120,4
1.4.4	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (incluye unión y nivelación de precisión)	37,4
1.4.5	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=21" (incluye unión y nivelación de precisión)	41,3
1.4.6	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (incluye unión y nivelación de precisión)	81,3
1.4.7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (incluye unión y nivelación de precisión)	36,4
1.4.8	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (incluye unión y nivelación de precisión)	64,2
1.4.9	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=39" (incluye unión y nivelación de precisión)	346,8
1.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	843,1
1.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	671,4
1.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.30m)	287,7
1.6.1	Sub-base triturada tamaño máx. 2"(incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	473
1.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.20m)	35
1.6.3	Pavimento rígido Concreto 3000 psi. Elab en obra (0.20m)	479,8
1.6.4	Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)	130,1
1.7.1	Sumidero Aguas Lluvias en concreto 3000psi reforzado elab. Obra e=0.20m, anch 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3x1 1/2x1/4"	42
1.8.1	Placa tubería - pozo inspección D=1.30m (concreto f'c=28Mpa reforzado elaborado en obra, e=0.20m, incluye anclaje/base tráfico pesado)	7
1.8.2	Placa tubería - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28Mpa reforzado elaborado en obra, e=0.20m, incluye anclaje/base tráfico pesado)	10
1.8.3	Cilindro pozo inspección D=1.20m (Concreto impermeable, f'c=28 Mpa elaborado en obra, e=0.30m, incluye escalera gata ver #6)	9,4
1.8.4	Cilindro pozo inspección D=1.50m (Concreto impermeable, f'c=28 Mpa elaborado en obra, e=0.30m, incluye escalera gata ver #6)	17,8
1.8.5	Placa circular base-pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28Mpa reforzado, elaborado en obra, e=0.20m)	7
1.8.6	Placa circular base-pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28Mpa reforzado, elaborado en obra, e=0.20m)	10
1.8.7	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 18" y 24"(concreto f'c=28Mpa elaborada, en obra)	8
1.8.8	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 27" y 33"(concreto f'c=28Mpa elaborada, en obra)	4

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CODIGO:	F-GS-16
		VERSIÓN:	02

NÚMERO Y FECHA DEL [redacted]	No.340 DEL 3 DE MARZO DE 2015				
NOMBRE DE CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que figura en el contrato	UNION TEMPORAL INTERVIVIENDAS 2015				
NIT:	900922436-4				
REPRESENTANTE LEGAL: (Solo para personas jurídicas)	FABIAN PALACIOS SANCHEZ				
C.C.	No 86 [illegible] 098 de ITAGÜI				
OBJETO: (Transcribir el que está en el contrato o convenio)	"INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) POR PARTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META A TRAVES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META – FOVIM"				
FECHA DE ACTA DE INICIO:	19 DE MARZO DEL 2015				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Números y letras	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS $ 881.643.404,14				
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: Números y letras	SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $66.428.786,77				
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO: Números y letras	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($948.072.189,91)				
TERMINO EJECUCIÓN DEL CONTRATO	ONCE (11) MESES				
Proyecto No:	101-2012				
OBJETO DEL PROYECTO:	INTERVENTORIA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INTERES SOCIAL URBANIZACION VILLA SANTIAGO PARA LA POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA				
VALOR DEL PROYECTO:	DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE $224.038.188,93				
TERMINO EJECUCION DEL PROYECTO:	DIEZ (10) MESES				
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No.	1615	VIGENCIA:	2015	
RUBRO PRESUPUESTAL:	0308-3-11154321 7-194	INVERSIÓN	X	FUNCIONAMIENTO	

GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita: 018000180002
www.meta.gov.co

EL META

57

00005517

1.8.9	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 36" y 42" (concr f'c=28Mpa elaborada, en obra)	5
1.9.1	Construcción cabezal descarga concreto reforzado 3500 psi, muros, cajeras, aletas y disipación de energía e=0.25m (viga 3 d" a 36"	5
2.1.1	Localización y replanteo para redes de alcantarillado	827,8
2.2.1	Corte de pavimento rígido	1252,8
2.2.2	Corte de pavimento flexible	1504,7
2.2.5	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	750
2.2.6	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	937,3
2.3.1	Excavación manual en conglomerado (<=) 50m	397,7
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado hgmedo h<3.0m	2253
2.3.3	Entibado tipo 1(formaleta madera 1/2" semiabierta)	2539,2
2.3.4	Retiro sobrantes de excavación	3318,4
2.3.5	Manejo de aguas en excavaciones, (incluye 2 motobombas 3" y 2 motobombas de 4")	5
2.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados de 6" (incluye nivelación de precisión)	441
2.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados de 8" (incluye nivelación de precisión)	637,5
2.5.1	Arena para base de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	492,9
2.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación c/0.20m)	1256,5
2.5.3	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (incluye cargue, acarreo y compactación c/0.30m)	237,6
2.6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2"(incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	478,3
2.6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	161,1
2.6.3	Pavimento rígido, concreto 3000psi elaborado en obra (e=0.2)	750
2.6.4	Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)	937,3
2.7.1	Caja de inspección 0.60x0.90m, concreto reforzado 3000psi elaborado en obra, h=0.70m, e=0.07 (incl. Tapa+cerco, Remanso 1/3 usad)	45
2.7.2	Suministro e instalación de kit pta ver 8 x 6" de PVC para alcantarillados (incluye acondicionador y adhesivo)	45
2.8.1	Placa tubería - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28Mpa reforzado elaborado en obra, e=0.20m, incluye anclaje/base tráfico pesado)	7
2.8.2	Cilindro pozo inspección D=1.20m (Concreto impermeable, f'c=28 Mpa elaborado en obra, e=0.30m, incluye escalera gata ver #6)	13,7
2.8.3	Placa circular base-pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28Mpa reforzado, elaborado en obra, e=0.20m)	7
2.8.4	Cañuela pozo de inspección para tuberías entre 8" y 14" (concreto f'c=28Mpa elaborada en obra)	7
3.1.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	136
3.1.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 18"	166,1
3.1.3	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 24"	130,4
3.1.4	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 24"	37,4
3.1.5	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 21"	41,3
3.1.6	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 30"	81,3

390

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CODIGO:	F-GS-16
		VERSION:	02

NUMERO Y FECHA DEL [redacted]	No.340 DEL 3 DE MARZO DE 2015
NOMBRE DE CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que figure en el contrato	UNION TEMPORAL INTERVIVIENDAS 2015
NIT	900672436-4
REPRESENTANTE LEGAL: (Solo para personas jurídica)	FABIAN PALACIOS SANCHEZ
C.C	No 86.315.041 de ITAGUI
OBJETO (Transcribir el que esta en el contrato o convenio)	"INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) POR PARTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META A TRAVES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META – FOVIS"
FECHA DE ACTA DE INICIO:	19 DE MARZO DEL 2015
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Números y letras	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS $ 881.643.404,14
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: Números y letras	SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $66.428.755,77
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO: Números y letras	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($948.072.159,91)
TERMINO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES
Proyecto No:	101-2012
OBJETO DEL PROYECTO:	INTERVENTORIA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INTERES SOCIAL URBANIZACION VILLA SANTIAGO PARA LA POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA
VALOR DEL PROYECTO:	DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE $224.038.188,93
TERMINO EJECUCIÓN DEL PROYECTO:	DIEZ (10) MESES

REGISTRO PRESUPUESTAL:	No.	1815	VIGENCIA	2015	
RUBRO PRESUPUESTAL	0308-3-11154321 7-194	INVERSIÓN	X	FUNCIONAMIENTO	

GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita: 018000 [illegible]
www.meta.gov.co

EL META

58

0030536

3.1.7	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 12"	56,4
3.1.8	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 14"	54,3
3.1.9	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 16"	116,8
3.2.1	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 8"	441
3.2.2	Suministro de tubería PVC para alcantarillados 6"	627,8

CUARTA-FORMA DE PAGO: LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM se compromete a cancelar al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: un anticipo de trescientos diez millones de pesos m/cte. ($310.000.000) correspondiente al 50% cancelados en dos pagos y acaecerá en valores parciales según ejecución de obra. QUINTA-DURACION-TERMINO: El tiempo de ejecución del presente contrato, estará sujeto a la terminación del contrato de Obra No LP-035-2015 suscrito entre la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL Y LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM. SEXTA-EJECUCION DEL CONTRATO: el contratista para la ejecución del presente contrato, es responsable por la vinculación del personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, disponer del equipo y elementos necesarios para ejecutar el mismo, sin que por estos hechos la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM adquiera responsabilidad alguna.

SEPTIMA- CESIONES Y SUBCONTRATOS: el contratista no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica; sin previo consentimiento de UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, sin que por ello quede liberado el contratista de responsabilidad en sus obligaciones contractuales, de manera que continuará siendo el único responsable de todos los actos, faltas, negligencias de cualquier subcontratista o de sus agentes, empleados y trabajadores, en las forma serán permitidos segundos subcontratos. OCTAVA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: la Unión temporal health system dispondrá la terminación unilateral del contrato y declarará la caducidad del mismo de conformidad con las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. NOVENA- GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO: de acuerdo con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 2474 artículo 8 de 2008 los contratos iguales o inferiores al 10% de la menor cuantía la garantía de cumplimiento no es obligatoria exigirla, el presente contrato se acoge la disposición señalada.
DECIMA- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES. En la celebración y ejecución del presente contrato, tanto el contratista como el de La Unión temporal health system, se sujetaran a los derechos y deberes que pudieran derivarse del presente contrato estipulados en la ley 80 de 1993. DECIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el contratista declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previsto en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993; así mismo expresa que es conocedor y acepta el régimen jurídico aplicable al presente contrato, especialmente el contenido en el derecho privado y se posible, deberá renunciar a la ejecución del contrato. DÉCIMA SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales de este contrato, se fija como domicilio contractual la

0030535

59

	RECONOCIMIENTO Y PAGO PARA CONTRATOS O CONVENIOS (PARCIAL O FINAL)	CÓDIGO:	F-GS-16
		VERSION:	03

CONTRATO O CONVENIO NUMERO	340 del 2015
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL [illegible]
NIT O CC:	900672436-3
PERIODO DE PAGO (Aplica para pagos por mensualidades):	
FECHA ELABORACION RECONOCIMIENTO:	
TIPO DE PAGO:	PARCIAL [X] No. 2 FINAL []

Señores Gerencia de Contadora, cirvase elaborar la orden de pago de la cuenta que se anexa, por cuanto cumple con todos los requisitos para que sea cancelada, la cual para los siguientes soportes documentales:

Nro.	DOCUMENTO (Que se deben marcar los documentos que radican al pago)	FACTICIDA	JUARDA CARPETA ORIGINAL
1.	COPIA REGISTRO PRESUPUESTAL (Primer Pago Parcial o de hay adicion o modificacion del contrato o convenio)		N/A
2	COPIA DEL CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (Todos los pagos, excepto de inversion)		N/A
3.	ORIGINAL DE ACTA FIRMADA SUPERVISOR AUTORIZANDO EL PAGO (Todos los pagos)	X	X
4.	COMPROBANTES DE ENTRADA A ALMACEN (Para Contratos de suministros) (Copia Integridad - Original Juridico)		
5.	FACTURA DE VENTA O CUENTA DE COBRO DE BIENES O SERVICIOS (Original Hacienda - Copia Juridico)	X	X
6.	COPIA ACTUALIZADA CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO (Primer Pago Parcial - Cuando la persona juridica no sea [illegible])		
7.	COPIA ACTA DE INICIO (F-GS-12) (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anterior)		N/A
8.	COPIA CONTRATO O CONVENIO (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anterior)		N/A
9.	COPIA ACTA DE COMITE DE VERIFICACION (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anterior)		N/A
10.	COPIA RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO DEL SUPERVISOR VIGENTE (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anterior o si hay cambio de supervisor)		N/A
11.	ORIGINAL CERTIFICACION BANCARIA (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anterior) (Ver Nota 1)		
12.	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL PAZ Y SALVO PARAFISCALES PERSONA JURIDICA	X	X
13.	INFORME DEL CONTRATISTA	X	X
14.	INFORME DEL SUPERVISOR	X	X
15.	ACTA DE FINALIZACION		
16.	LIQUIDACION (Ver Nota 2 y 3)		

VALOR PAGO: TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS. MONEDA CORRIENTE ($37.976.313,78 m/cte.)

Cordialmente,

GIOVANNY MORALES ACOSTA	LUIS ALBERTO ESCOBAR MEDINA
Cargo Supervisor	Cargo Ordenador del Gasto

Nota: Verificar la vigencia del documento en el tercer numeral de documentos.

Se anexan 111 Folios y 1 Plano.

GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita: 018000 [illegible]
www.meta.gov.co

carrera 45ª Nº15-86 edificio Paula Daniela oficina 302 Barrio Buque la ciudad de Villavicencio-Meta. DÉCIMA TERCERA-perfeccionamiento y ejecución del contrato: este contrato se perfeccionara con el acuerdo de las partes sobre los términos y condiciones estipuladas, que se entenderá alcanzado con la firma de este acuerdo por las partes contratantes. Para su ejecución requerirá previamente: los documentos que legalmente se requiere para este contrato y los que se produzcan en el desarrollo del mismo.
DECIMA CUARTA- multas: en caso de mora por parte del contratista respecto al incumplimiento de una de las cláusulas de este contrato. La Unión Temporal HEALTH SYSTEM cobrara expidiendo previamente el acto administrativo respectivo, una multa semanal del 0.1% del valor total del contrato, las cuales sumas entre si no podrán exceder del 10% de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. DÉCIMA QUINTA: Documentos: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización: a) firma del contrato de las partes. b) pasado judicial. c) certificado de antecedentes disciplinarios. d) pago por parte del contratista de todos los impuestos que haya lugar. e) afiliacion al sistema de seguridad social integral, los cuales se entenderán surtidos con la presentación del recibo de cancelación ante la entidad contratante. De todas formas los gastos que se presenten para la ejecución el contrato serán responsabilidad del contratista asumidos.

En constancia se firma en Cumaral (Meta), a los 03 días del mes de Diciembre de 2015.

CONTRATANTE

MANUEL LEANDRO SABOYA R.
CC. 86.071.479 de Villavicencio
Representante Legal
Unión Temporal Health System

CONTRATISTA

WILLINGTON GERALDO ALVAREZ
CC. 7.543.278 de Cubarral

391

00033516 176 511

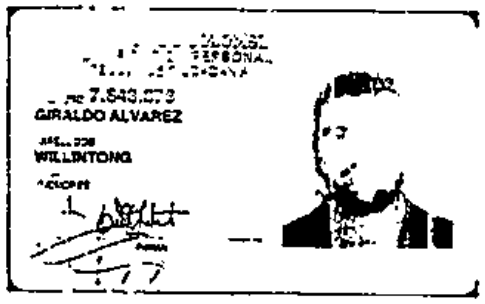
	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CODIGO:	F-83-16
		VERSIÓN:	02

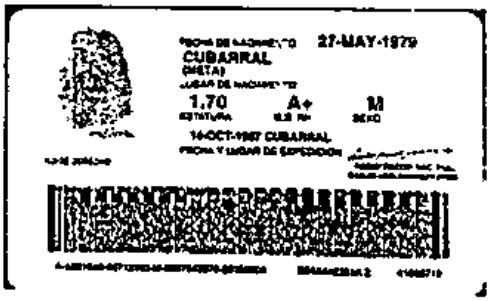
NÚMERO Y FECHA DEL [redacted]	No.340 DEL 3 DE MARZO DE 2015
[redacted]	
NOMBRE DE CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que figure en el contrato	UNION TEMPORAL INTERVIVIENDAS 2015
NIT	900822438-4
REPRESENTANTE LEGAL: (Solo para persona jurídica)	FABIAN PALACIOS SANCHEZ
C.C	No 86.515.099 de ITAGUI
OBJETO: (Transcribir el que está en el contrato o convenio)	"INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) POR PARTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META A TRAVES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META – FOVIS"
FECHA DE ACTA DE INICIO:	18 DE MARZO DEL 2015
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Números y letras	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS $ 881.643.404,14
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: Números y letras	SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $66.428.755,77
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO: Números y letras	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($948.072.159,91)
TERMINO EJECUCION DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES
Proyecto No:	101-2012
OBJETO DEL PROYECTO:	INTERVENTORIA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INTERES SOCIAL URBANIZACION VILLA SANTIAGO PARA LA POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA
VALOR DEL PROYECTO:	DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($224.038.188,93
TERMINO EJECUCION DEL PROYECTO:	DIEZ (10) MESES

REGISTRO PRESUPUESTAL:	No.	1615	VIGENCIA:	2015
RUBRO PRESUPUESTAL:	0306-3-11154321 7-194	INVERSION	X	FUNCIONAMIENTO

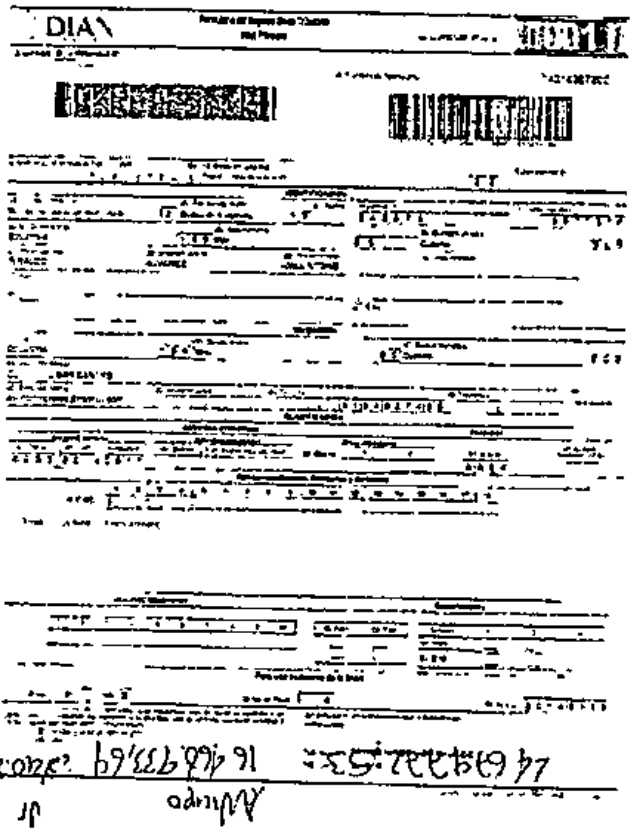
GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita 018000 [redacted]
www.meta.gov.co

EL META





00033511 176 512



	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CODIGO:	F-83-16
		VERSION:	02

NÚMERO Y FECHA DEL [redacted]	No 340 DEL 3 DE MARZO DE 2015
[redacted]	
NOMBRE DE CONTRATISTA Persona natural o jurídica que figure en el contrato	UNION TEMPORAL INTERVIVIENDAS 2015
NIT:	900822438-4
REPRESENTANTE LEGAL (Solo para persona jurídica)	R.L.S. FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
C.C	No 86.515.099 de ITAGUI
OBJETO: (Transcribir el que está en el contrato o convenio)	"INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) POR PARTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META A TRAVES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META – FOVIS"
FECHA DE ACTA DE INICIO:	18 DE MARZO DEL 2015
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Números y letras	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS $ 881.643.404,14
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: Números y letras	SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $66.428.755,77
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO: Números y letras	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($948.072.159,91)
TERMINO EJECUCION DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES
Proyecto No:	101-2012
OBJETO DEL PROYECTO:	INTERVENTORIA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA INTERES SOCIAL URBANIZACION VILLA SANTIAGO PARA LA POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA
VALOR DEL PROYECTO:	DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE $224.038.188,93
TERMINO EJECUCIÓN DEL PROYECTO:	DIEZ (10) MESES

REGISTRO PRESUPUESTAL:	No.	1615	VIGENCIA:	2015
RUBRO PRESUPUESTAL:	0306-3-11154321 7-194	INVERSIÓN	X	FUNCIONAMIENTO

GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita [redacted]
www.meta.gov.co

EL META

62 0003512 47 513

	RECONOCIMIENTO Y PAGO PARA CONTRATOS O CONVENIOS (PARCIAL O FINAL)	CODIGO	F-GS-16
		VERSION:	03

CONTRATO O CONVENIO NUMERO:	0161 DE 2016
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL HI
RUT O NIT:	900927926-1
PERIODO DE PAGO	
(Aplica para pagos por cumplimiento):	
FORMA ELABORACION RECONOCIMIENTO:	
TIPO DE PAGO	PARCIAL X No ___ FINAL ___

Señores Contraloría de Colombara, servirse ordenar la orden de pago de la cuenta que se anexa, por cuanto ésta se ajusta a los requisitos para que sea cancelada, le cual tiene los siguientes soportes documentales

No.	DOCUMENTO (Debe de contar con todos los documentos que aplican al pago)	HACIENDA	ALMACEN CARPETA ORIGINAL
1	COPIA REGISTRO PRESUPUESTAL (Primer Pago Parcial o Si hay adición a cualquiera del contrato o convenio)		
2.	COPIA DEL CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (Cuando los cuales proyectos de inversión)		
3.	ORIGINAL CERTIFICADO DE SUPERVISOR AUTORIZANDO EL PAGO (F-GS-18)	X	X
4.	SOLICITUD ENTREGA DE ENTRADA A ALMACEN (Para Contratos de suministros) (Copia Hacienda – Original Archivo)		
5.	FACTURA DE VENTA O CUENTA DE COBRO DE BIENES O SERVICIOS (Original Hacienda – Copia Archivo)	X	X
6.	COPIA ACTUALIZADA CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO (Para Pago Parcial - Cuando la persona jurídica es una S.A.S.)		
7.	COPIA ACTA DE INICIO (F-GS-12) (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anticipo)		
8.	COPIA CONTRATO O CONVENIO (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anticipo)		
9.	COPIA RUT, O NIT, COMPLETO Y ACTUALIZADO (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anticipo)		
10.	COPIA RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO DEL SUPERVISOR VIGENTE (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anticipo o si hay cambio de supervisor)		
11.	ORIGINAL CERTIFICACION BANCARIA (Se anexa en el Primer Pago Parcial cuando no exista anticipo) (Ver Nota 1)		
12	PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL (PAZ Y SALVO APORTACION DE PERSONA JURIDICA)	X	X
13	FIRMA DEL CONTRATISTA	X	X
14	FIRMA DEL SUPERVISOR	X	X
15	ACTA DE FINALIZACION	X	X
16	ACTA DE LIQUIDACION (Ver Nota 1 y 2)	X	X

VALOR PAGO: TREINTA Y SIETE MIL LONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS. MONEDA CORRIENTE ($37.976.313,78 m/cte.)

Cordialmente, 28 210 838,84

GIOVANNY MORALES ACUÑA — Cargo Supervisor

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA — Cargo Ordenador del Gasto

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.

Se anexa 1 Carpeta y 375 Folios.

SANTA [illegible]

GOBERNACIÓN DEL META

	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM NIT: 900.908.323-7	BORRADOR No.	84
		VALOR $	279.000.000
CIUDAD Y FECHA	09 de Diciembre de 2016		
PAGADO A:	WILLINTONG ORNALDO ALVAREZ		
NIT/cedula	7.543.876	DIRECCION	CALLE 9 nº 11-06 BARRIO CENTRO
POR CONCEPTO DE:	ABONO PARCIAL DEL ANTICIPO 50% CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 190		
SON:	doscientos setenta y nueve millones de pesos m/cte.		
RETENCION EN LA FUENTE	VALOR $		Porcentaje
Forma de Pago	Efectivo: X	Banco:	No Cheque:
Realizado por:	Aprobado por:	Contabilizado: C.C. o Nit:	

63 0003513 514

	UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM NIT: 900.908.323-7	BORRADOR No.	85
		VALOR $	93.000.000
CIUDAD Y FECHA	13 de Febrero de 2016		
PAGADO A:	WILLINTONG ORNALDO ALVAREZ		
NIT/cedula	7.543.876	DIRECCION	CALLE 9 Nº 11-06 BARRIO CENTRO
POR CONCEPTO DE:	ABONO PARCIAL DEL ANTICIPO 50% CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 190		
SON:	Noventa y tres millones de pesos m/cte.		
RETENCION EN LA FUENTE	VALOR $		Porcentaje
Forma de Pago	Efectivo: X	Banco:	No Cheque:
Realizado por:	Aprobado por:	Contabilizado: C.C. o Nit:	

2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los procesos biológicos y químicos presentes en el cerebro de personas entre 25 y 30 años ante situaciones donde se genere miedo?

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los procesos biológicos y químicos presentes en el cerebro de personas entre 25 y 30 años ante situaciones donde se genere miedo.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Consultar en distintos estudios científicos sobre los engramas sensoriales y de respuesta emocional el miedo reacciones a su estimulación por una acción en adultos de veinticinco a treinta años.
- Analizar sobre los glándulas del cerebro que segregan sustancias ayudan a la función motora en cuanto a la estimulación del miedo por una acción en adultos de veinticinco a treinta años.
- Diferenciar sobre los sistemas sensoriales como el tacto, olfato, gusto, visión, y oído ayudan a estimular la segregación de sustancias en base al miedo para crear una reacción en adultos de veinticinco a treinta años.
- Determinar cada proceso bioquímico formado en el cerebro cuando adultos de veinticinco a treinta años se encuentran expuestos a estímulos físicos o mentales que pueden ocasionarle miedo.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En un principio, no se tenía conocimiento de en qué parte del cuerpo podría encontrarse el causante de nuestras emociones; pero gracias a la medicina moderna se han realizado estudios correspondientes a este tema, donde se responde que el cerebro es el órgano que se encarga de las funciones cognitivas y emotivas, de esta manera volviéndose esencial para la vida. Pero aun así con todo lo que se ha descubierto acerca de ese maravilloso órgano; podría decirse que nosotros no conocemos ni el 20% de este mismo, por lo que cada vez se están realizando más investigaciones y estudios para descubrir qué pasa en ese porcentaje restante, desconocido para el mundo.

Comprendo con las emociones primarias como la ira, el amor y el miedo que se llevan a cabo en el diencéfalo, más específicamente, el hipotálamo, al formar parte del sistema límbico, (conjunto de partes del cerebro relacionado directamente con la generación de las emociones), son estados afectivos automáticos y complejos que se despiertan de manera súbita y que cumplen una función beneficiosa y de adaptación del organismo, al favorecer nuestra reacción frente a un estímulo. De esta manera, una de las más comunes reacciones es la aceleración del flujo sanguíneo hacia el cerebro reptiliano, provocando que la hormona Adrenocorticotropina, sea liberada; es decir, la persona elige la opción de prepararse para enfrentar su peligro, o también puede ocurrir la activación de la glándula adrenal, que libera epinefrina, un neurotransmisor, sustancia química causante de la generación de cortisol, una hormona que aumenta la presión sanguínea y el azúcar en sangre y suprime el sistema inmunitario. Por lo que ayuda conseguir un aumento en el nivel de energía disponible en caso de tener que huir de la amenaza. Para realizar este proyecto se debe tener en cuenta que la cantidad de emociones que tienen los seres humanos influye en como estas interactúan entre sí, y en la capacidad en la que los estímulos sensoriales son percibidos. Acorde con esto es necesario que se esté en una edad estimada entre los veinticinco a treinta años para que haya mayor especificidad de conexiones sinápticas entre las neuronas.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001

CONTRATANTE: UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM
CONTRATISTA: EDICSON RODRIGUEZ ACOSTA
NIT: 86.064.675 de Villavicencio
OBJETO: DIRECTOR DE OBRA
VALOR: OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 8.000.000)
FORMA DE PAGO: MENSUAL
PLAZO DE EJECUCION: TERMINACION DE OBRA.

Entre los suscritos a saber; MANUEL LEANDRO BABOYA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 86.071.478 expedida en Villavicencio, en su calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM identificada con el NIT No 900.908.323-7 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra EDICSON RODRIGUEZ ACOSTA. mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.064.675, expedida en la ciudad de VILLAVICENCIO y portador de la T.P. Número 252021402CND expedida por CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA COPNIA, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales para el cargo de DIRECTOR DE OBRA, consignado en el presente acuerdo de voluntades, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). La Unión Temporal Health System celebró con la Alcaldía de Cumaral - Meta el contrato de Obra Pública No LP-009-2015 cuyo objeto es: "Construcción y mejoramiento el alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Cumaral - meta " 2) Que para ejecutar las tareas concernientes al cumplimiento total y cabal del objeto contratado, por parte de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, se hace necesario la contratación de personal profesional, idóneo y con experiencias suficiente en el ramo de la Obra Pública, para llevar a cabo de forma eficiente y eficaz el desarrollo del objeto social contratado por parte de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de Director de Obra CONTRATO DE OBRA No LP-009-2015 cuyo objeto es "construcción y mejoramiento el alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de cumaral - meta ", el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento.
CLAUSULA SEGUNDA: Término del Contrato. El tiempo de ejecución del presente contrato, estará sujeto a la terminación del contrato de Obra No LP-009-2015 suscrito entre la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL Y LA UNION TEMPORAL

ANEXOS 2017

Diplomas

Instrumentos de recolección de datos

ANEXOS 2018

Instrumentos de recolección de datos

Evidencias

Carta a tutor

HEALTH SYSTEM. PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo se entenderá en meses corrientes de 30 días calendario y por lo tanto, es exclusiva responsabilidad del contratista ejecutar los cálculos pertinentes de acuerdo con el programa de trabajo entregado a la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM. El contratista tendrá la responsabilidad y obligación de ocmetar frentes de trabajo en el municipio que conforma el objeto del contrato; el cual es:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	MUNICIPIO
1	"construcción y mejoramiento el alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Cumaral - meta "	CUMARAL

Así como la regulación que debe realizar del personal de acuerdo a los requerimientos para desarrollar el trabajo. CLAUSULA TERCERA: Honorarios. – El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios la suma de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000) *(mensuales o por el total del servicio prestado)*. Los pagos señalados en esta cláusula, quedan condicionados a que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. B) Que el contratista haya cumplido con los requisitos exigidos por la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, informes mensuales y documentación requerida.

CLAUSULA CUARTA: Prorroga. Si vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este contrato. CLAUSULA QUINTA: Nuevo servicio. Si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen al presente contrato. CLAUSULA SEXTA: Obligaciones del CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado.

2. Realizar informes mensuales sobre las labores ejecutadas incluyendo sus anexos.

3. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud.

4. Permitir que el CONTRATANTE o un delegado haga visitas a las instalaciones del CONTRATISTA o el sitio que está desarrollando la labor contratada.

5. Pagar cumplidamente los aportes al sistema integral de la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente.

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 11
2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN 12
3. OBJETIVOS 12
3.1. OBJETIVO GENERAL 12
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 12
4. MARCO TEÓRICO 13
4.1. BIOQUÍMICA 13
4.2. EMOCIONES PRIMARIAS 13
4.3. RELACIÓN A NIVEL PSICOSOMÁTICO 13
4.3.1. Mente 14
4.3.2. Cuerpo 17
4.4. MIEDO 17
4.4.1. Definición 17
4.4.2. Reacción al miedo 18
5. METODOLOGÍA 20
5.1. UNIDAD DE ANÁLISIS 20
5.2. CARACTERIZACIÓN 21
5.3. DISEÑO METODOLÓGICO 22
5.4. HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN 23
6. VARIABLES 23
6.1. INDEPENDIENTES 23
6.2. DEPENDIENTES 23
6.3. CONTROLADA 23
7. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN 24
7.1. ENTREVISTA A NEURÓLOGO 24
7.2. ENTREVISTA A PSICÓLOGA 26
7.3. ENCUESTA 31
7.4. SIMULACIÓN 35
8. CONCLUSIONES 41
9. RECOMENDACIONES 36
REFERENCIA
ANEXOS

66

0000516

8. Las demás que pactan las partes sin que exista subordinación.

CLAUSULA SEPTIMA: Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Cancelar los honorarios fijados al CONTRATISTA, según la forma en que se pactó dentro del término debido.

2. Entregar y facilitar el acceso a toda la información que sea necesaria y solicite el CONTRATISTA, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecucion del servicio contratado, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- El CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, pudiendo ésta reservarse el derecho a negar la cesión, por razones soportadas. LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten estará a cargo del CONTRATISTA. LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, podrá exigir el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA: DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener a LA UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Terminación anticipada o anormal. Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Independencia del Contratista. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y el

67

0000517

CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Cláusula compromisoria. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por acompraia será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio de la parte que lo convoque. El tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es la ciudad de Cumaral Meta.

En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Cumaral, a los 01 días del mes de Diciembre, del año 2015.

El contratante

_____ (Firma)

Mauri' Sabogal _____ (Nombre)

86.071.429 _____ (Documento de identidad)

_____ (No. Documento de identidad)

3118580079 _____ (Teléfono de contacto)

Calle 18 # 23-45 apto _____ (Dirección de notificación)

El contratista

_____ (Firma)

_____ (Nombre)

_____ (Documento de identidad)

_____ (No. Documento de identidad)

_____ (Teléfono de contacto)

_____ (Dirección de notificación)

his systolic pressure, diastolic and pulse, then it will be locked in a cupboard of relatively small proportions where all the light entrances have been covered, and he has put a floor with ground under his voice or response, for ten minutes the individual will not be able to leave there, while he was asked how he felt every three minutes, to take evidence of the reactions expressed by the subject, moments later he will take his vital signs again, to be compared later.

Finally, two interviews were conducted, each one to professionals in neurology and psychology, where a greater focus was obtained only to the purely physical and psychological processes in the case of the psychologist and in relation to the neurologist were biological processes and chemicals, which occur in our body and mind as we perceive a stimulus concerning fear.

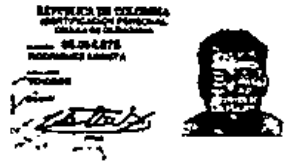
Key words: Fear, Brain, Hormones, Limbic system, Emotions.

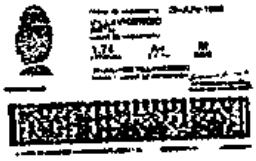
Abstract

In this project, " The science of the fear: biochemical reactions in adults from 25 to 30 years ", one seeks to establish the biological and chemical processes that are present in people's brain in a range from 25 to 30 years old, in front of situations where fear is generated, taking into account that fear according to Sonia Vélez in January, 2015 is defined as the habitual result defending danger; a sensation that arouses the body, from the sensory to the feeble system, going through other centers, by the secretion of neurotransmitters. This reaction can have different causes; something past, present or future. It is complex of getting over and causes all kinds of events, such as paralysis or episodes of anxiety. In his more exaggerate refinement, which is suffered is the terror. The extraordinary thing is that usually is the reflection of something unreal. In general we are afraid to the product of our imagination, something non-existent, as the premature, hereby it examined in different scientific studies how the sensory neurons and emotional response to fear must to be stimulation for an action in adults from twenty-five to thirty years.

The primary emotions like anger, love and fear are carried out in the Diencéfalo, more specifically, the hypothalamus, to be part of the limbic system, part of parts of the brain directly related to the generation of emotions, are innate Automatic and complex affections that are unleashed in our body and that fulfill a beneficial and adaptive function of the organism, by favoring our reaction against a stimulus. Then, one of the most common reactions is the acceleration of blood flow to the brain reptilian, causing the hormone adrenocorticotropic hormone, is released, so it was analyzed how the glands of the brain that segregate substances help the proper function in the stimulation of fear by an action in adults of twenty-five to thirty years. In addition to differentiating how sensory systems such as touch, smell, taste, vision, and hearing help stimulate the segregation of substances based on fear.

In addition, data were collected on three teachers from the gymnastics community in the face of their fear, so that the biochemical process formed in the brain was determined when adults aged twenty-five to thirty are exposed to physical stimuli or That may cause fear, making use of simulations consisting of two parts, first give a survey to 10 people between the age range 25 to 30 years, where the required population was selected with certain conditions for the simulation. Then, with the selected population is applied to each of the teachers their due stimulus, In the case of closed spaces, it was explained to the individual that at first it was taken the pertinent data to

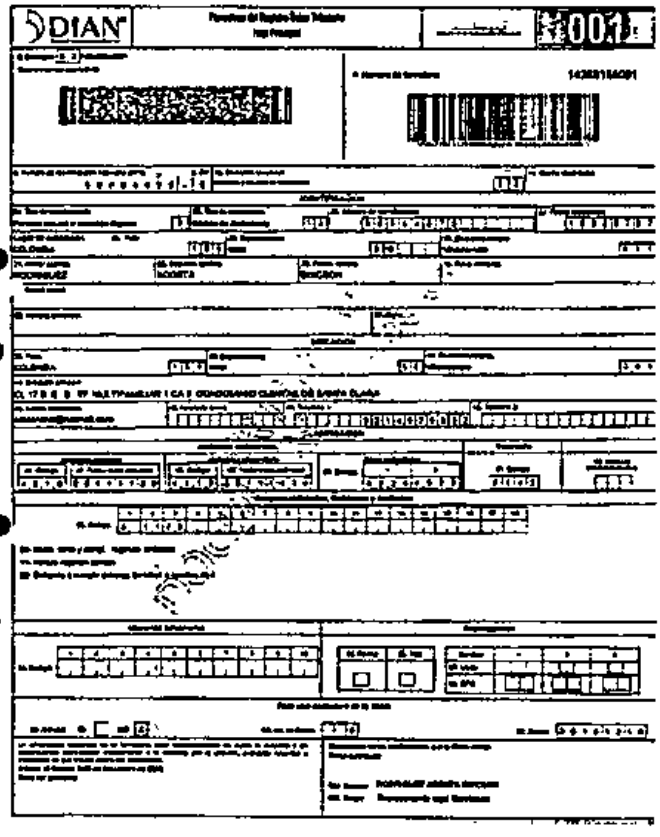




respecto con determinadas condiciones para la simulación. Después, con la población seleccionada se le aplico a cada uno de los profesores su debido estímulo. En el caso de espacios cerrados, se le explicó al individuo que en un principio se tomaría los datos pertinentes a su presión sistólica, diastólica y pulso, luego se encontraría en un armario de utilería relativamente pequeño donde se final ingresó todas entradas de luz, y se ha puesto en jaulas con audios de animales como ratones o de murciélagos, durante cinco minutos el individuo no podrá salir de allí, mientras se le preguntaba cómo se sentía cada tres minutos, para la toma de evidencia de las reacciones que expresa el sujeto, momentos después se volverá a tomar sus signos vitales, para ser comparados posteriormente.

Por último se realizaron dos entrevistas, cada una a profesionales en neurología y psicología, donde se obtuvo un mayor enfoque solo a los procesos netamente físicos y psicológicos en el caso del psicólogo y en la referente al neurólogo fueron procesos biológicos y químicos, que ocurren en nuestro cuerpo y mente al percibir un estímulo referente al miedo.

Palabras claves: Miedo, Cerebro, Hormonas, Sistema límbico, Decisiones.



Resumen

En este proyecto investigativo, "La ciencia del miedo: reacciones bioquímicas en adultos de 25 a 30 años", se busca establecer los procesos biológicos y químicos presentes en el cerebro de personas en un rango de edad de 25 a 30 años ante situaciones donde se genere miedo, teniendo en cuenta que el miedo según Sandy Vilchez en Enero de 2013 es definido como el resultado habitual ante el peligro; una respuesta que garantiza el cuerpo, donde el cerebro junto el sistema límbico, pasando por otros órganos, mediante la secreción de neurotransmisores; Esta reacción puede tener diferentes causas; algo del pasado, presente o futuro. Es complejo de sobreponerse y pasar toda clase de nuevos, tales como parálisis o ataques de ansiedad. Es su adaptación más exagerada, lo que se nulle en el terror. Lo extraordinario es que la mayoría de los veces es la reflexión de algo irreal. Por lo general tenemos al producto de nuestra imaginación, algo curiosísimo, como los monstruos, de esta manera consulté en distintos estudios científicos sobre las emociones sensoriales y de respuesta emocional al miedo reaccionan a su estimulación por una acción en adultos de veinticinco y treinta años.

Las emociones primarias como la ira, el amor y el miedo se llevan a cabo en el diencéfalo, más específicamente, el hipotálamo, al formar parte del sistema límbico, (conjunto de partes del cerebro relacionada directamente con la generación de las emociones), son estados afectivos somáticos y complejos que se dan en nuestro cuerpo y que cumplen una función beneficiosa y de adaptación del organismo, al favorecer nuestra reacción frente a un estímulo. De esta manera, una de las más comunes reacciones es la aceleración del flujo sanguíneo hacia el cerebro repellano, provocando que la hormona Adrenocorticotropina, sea liberada, por lo que se analizó como las glándulas del cerebro que segregan sustancias ayudan a la función motora en cuanto a la estimulación del miedo por una acción en adultos de veinticinco a treinta años, además de diferenciar cómo los sistemas sensoriales como el tacto, oído, gusto, visión, y olfato ayudan a estimular la segregación de sustancias con base al miedo.

Adicionalmente, se recogió datos sobre una problemática de la comunidad glenopalma frente a su miedo, de manera, que se determinó el proceso bioquímico formado en el cerebro cuando adultos de veinticinco a treinta años se encuentran expuestos a estímulos físicos o mentales que pueden ocasionarle miedo, haciendo uso de simulaciones que constaban de dos partes, primero se entregó una encuesta a 10 personas entre el rango de edad 25 a 30 años, donde se seleccionó la población

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar me gustaría dar los gracias a mis padres, que fueron indispensables al poderme en contacto con los especialistas y agendar las citas encontradas, para realizar las entrevistas, también por el apoyo vital que recibí de ellos, especialmente el de mi madre, que se tomó el tiempo de leer cada uno de los cambios realizados, por darme su opinión y además tomarse la molestia de hacerlo sin dejarle el tema central. Todos sus consejos me ayudaron a hacer de esta investigación lo que es ahora.

En segundo lugar doy gracias a los especialistas en neurología y psicología al Dr. Carlos Alberto Mora Ruiz y la Dra. María Laganis Que sin importar las circunstancias me ayudaron a corregir mi trabajo, al igual que los instrumentos de investigación, proporcionándome gran parte de su valioso tiempo, como material didáctico para profundizar más en el tema.

Gracias a mi tutor Miguel Ángel Rojas, que sin la ayuda de él, este proyecto no tendría el enfoque final que se le ha dado.

0000520

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM
NIT: 900.906.323-7

NUMERO No. 03

VALOR $ 3.600.000

CIUDAD Y FECHA 09 de Diciembre de 2015

PAGADO A: [redacted]

NIT/Cédula 98.564.879 DIRECCION calle 999 35-07 BARRIO

POR CONCEPTO DE: ANTICIPO 40% CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 001

SON: tres millones seiscientos mil pesos m/cte.

RETENCION EN LA FUENTE VALOR $ Porcentaje

Forma de Pago Efectivo X Banco No Cheque

Realizado por: Aprobado por: Beneficiario

C.C. o Nit

0000521

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM
NIT: 900.906.323-7

NUMERO No. 04

VALOR $ 600.000

CIUDAD Y FECHA 12 de Febrero de 2016

PAGADO A: [redacted]

NIT/Cédula 98.564.879 DIRECCION calle 999 35-07 BARRIO

POR CONCEPTO DE: ABONO DE ANTICIPO 5% CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 001

SON: seiscientos mil pesos m/cte.

RETENCION EN LA FUENTE VALOR $ Porcentaje

Forma de Pago Efectivo X Banco No Cheque

Realizado por: Aprobado por: Beneficiario

C.C. o Nit

0003522

Nota de aprendizaje

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Villavicencio, viernes 2 de noviembre 2018

CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Nº148

Entre los suscritos a saber MANUEL LEANDRO SABOYA mayor de edad y vecino de (Restrepo, Meta), con Cédula de Ciudadanía No. 86.071.479 de Villavicencio, en su calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM identificada con el NIT No 900.808.323-7 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y IVAN DAVID VILLALBA HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Villavicencio- Meta, con Cédula de Ciudadanía No. 86.070.292 de Villavicencio - Meta, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"

SEGUNDA compromisos: Que el contratista se compromete a efectuar la "construcción y mejoramiento el alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Cumaral - meta " y tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista.
TERCER valor del contrato y forma de pago: de acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios indicados a continuación el valor del presente contrato asciende a la suma de TRECIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($306.000.000), m/cte. Cancelados con un anticipo de ciento cincuenta y tres millones de pesos m/cte. (153.000.000) correspondiente al 50% y el excedente en valores parciales según ejecución de obra.

CONTRATO MANO DE OBRA

1.3.1	Localización y replanteo para 2 Ejes	976,7	$	3.447,00	$	7.148.161,80
1.3.1	Corte de pavimento rígido	694,4	$	1.700,00	$	1.180.480,00
1.3.2	Corte de pavimento flexible	317,5	$	1.380,00	$	441.400,00
1.3.3	Demolición de pavimento rígido (incluye retiro de escombros)	477,8	$	13.600,00	$	6.498.280,00
1.3.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	120,1	$	7.234,00	$	868.851,44
1.3.1	Excavación manual en conglomerado h=1.50m	868	$	27.200,00	$	23.613.200,00
1.3.2	Excavación mecánica en conglomerado hprom h=3.0m	2563,2	$	4.080,00	$	10.539.456,00

LA CIENCIA DEL MIEDO: REACCIONES BIOQUÍMICAS EN ADULTOS DE 25 A 30 AÑOS

MARIA PAULA CESPEDES GUAVITA
ID°8

MONOGRAFÍA

Asesor:
Lic. Miguel Ángel Rojas

NUEVO GIMNASIO SCHOOL
VILLAVICENCIO-META
2018

0003523

1.3.3	Instalación tipo 1(Forrajera mayor 1/7 estimaciones)	506,5	$	6.548,00	$	3.317.612,00
1.3.5	Manejo de aguas en excavaciones. (incluye 2 motobombas 3" y 2 mangueras de 4")	1	$	2.040.000,00	$	6.120.000,00
1.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 12" (incl. Nivelación de pendiente)	190	$	10.134,00	$	3.388.304,00
1.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 14" (incluye nivelación de pendiente)	169,1	$	12.114,00	$	3.048.477,63
1.4.3	Instalación de tubería PVC para alcantarillados 18" (incluye nivelación de pendiente)	133,4	$	15.172,00	$	1.826.308,80
1.4.4	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=24" (incluye unión y nivelación de pendiente)	57,4	$	13.050,00	$	742.380,00
1.4.5	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=27" (incluye unión y nivelación de pendiente)	43,1	$	21.660,00	$	890.126,00
1.4.6	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=30" (incluye unión y nivelación de pendiente)	81,2	$	23.800,00	$	1.933.360,00
1.4.7	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=33" (incluye unión y nivelación de pendiente)	55,8	$	26.466,00	$	2.493.681,42
1.4.8	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (incluye unión y nivelación de pendiente)	34,2	$	28.791,00	$	2.612.338,48
1.4.9	Instalación de tubería PVC para alcantarillados d=36" (incluye unión y nivelacion de pendiente)	348,8	$	33.986,00	$	30.766.764,80
1.5.1	Arena para lecho de tubería (incluye cargue, acarreo y compactación)	843,2	$	17.014,00	$	14.049.308,80
1.5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la Excavación (incluye compactación c/0.30m)	671,4	$	15.134,00	$	10.154.253,60
1.5.1	Relleno material seleccionado tomado mínimo 3* (incluye cargue, acarreo y compactacion c/0.20m)	287,7	$	22.876,00	$	3.560.575,20

LA CIENCIA DEL MIEDO: REACCIONES BIOQUÍMICAS EN ADULTOS DE 25 A 36 AÑOS

MARIA PAULA CESPEDES GUAVITA
UNDÉCIMO B

NUEVO GIMNASIO SCHOOL
VILLAVICENCIO-META
2018

1.6.3	Subbase triturada tamaño max. 2"(Incluye acarreo, conformación y compactación e/0.30m)	673	$	13.600,00	$	6.432.800,00
1.6.2	Base triturada tamaño maximo 1 1/2" (Incluye acarreo, conformación y compactación e/0.15m)	361	$	18.142,00	$	663.311,00
1.6.1	Pavimento rigido. Concreto 3000 psi. Elaborado en obra (0.20m)	477,8		11800	$	7.310.340,00
1.6.4	Carpeta asfaltica, e=0.07m (Incluye imprimación)	120,1	$	17.000,00	$	2.041.700,00
1.7.1	Sumidero aguas lluvias en concreto 3000psi reforzado elab. Obra e=0.20m, pozo 1.0*1.0m, rejilla en perfil U 3*1 1/2*1/4"	42	$	460.000,00	$	19.278.000,00
1.8.1	Placa cubierta - pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=21Mpa reforzado elaborado en obra, e=0.30m, incluye excavación/base trafico pesado)	7	$	266.000,00	$	1.866.000,00
1.8.2	Placa cubierta - pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=21Mpa reforzado elaborado en obra, e=0.30m, incluye excavación/base trafico pesado)	10	$	238.000,00	$	2.380.000,00
1.8.3	Cámaras pozo inspección D=1.20m (Concreto impermeable. F'c=21 Mpa elaborado en obra, e=0.20m, incluye excalera ganchos ver #5)	9,4	$	152.000,00	$	1.428.800,00
1.8.4	Cámaras pozo inspección D=1.50m (Concreto impermeable. F'c=21 Mpa elaborado en obra, e=0.20m, incluye excalera ganchos ver #5)	17,9	$	201.250,00	$	3.603.375,00
1.8.5	Placa circular base-pozo inspección D=1.20m (concreto f'c=28Mpa reforzado, elaborado en obra, e=0.30m)	7	$	118.000,00	$	826.000,00
1.8.6	Placa circular base-pozo inspección D=1.50m (concreto f'c=28Mpa reforzado, elaborado en obra, e=0.30m)	10	$	118.000,00	$	1.180.000,00
1.8.7	Cañuela paso de inspección para tuberias entre 18" y 24"(acta f'c=28Mpa elaborada, en obra)	8	$	17.000,00	$	136.000,00

FACTURA DE VENTA O CUENTA DE COBRO DE
VIENES O SERVICIOS

UNION TEMPORAL M

CONTRATO DE CONSULTORIA No 265 DE 2014

1.8.9	Cañuela paso de inspección para tuberia entre 36" y 42" (acta f'c=28Mpa elaborada, en obra)	5	$	34.000,00	$	170.000,00
1.8.1	Construcción cabezal descarga concreto reforzado 3500 psi, muros, cuerpo, aletas y disposición de colchón e=0.25m,tuberia 24" a 36"	1	$	1.071.000,00	$	1.071.000,00
2.2.1	Corte de pavimento rigido	1132,8	$	1.700,00	$	2.096.988,00
2.2.2	Corte de pavimento flexible	1904,7	$	1.380,00	$	1.774.182,00
2.2.5	Demolición de pavimento rigido (incluye retiro de escombros)	795	$	11.800,00	$	10.250.000,00
2.2.4	Demolición de pavimento flexible (incluye retiro de escombros)	917,1	$	7.236,00	$	6.785.685,60
2.3.1	Excavación mecánica en conglomerado h=1.30m	297,7	$	27.200,00	$	8.097.440,00
2.3.2	Excavación mecánica en conglomerado hómedo h=3.0m	2217	$	5.382,00	$	8.583.144,00
2.3.3	embebido tipo 3Formaleria maxima 1/7 ocupaciones)	2595,2	$	6.546,00	$	16.753.579,20
2.3.4	Retiro sobrantes de excavación	1318,4	$	6.800,00	$	8.961.920,00
2.3.5	Manejo de aguas en Excavaciones, (Incluye 2 motobombas 3" y 2 mangueras de 6")	1	$	2.040.000,00	$	6.120.000,00
2.4.1	Instalación de tubería PVC para alcantarillados de 8" (Incluye excavación de zanjas)	441	$	5.330,00	$	2.438.730,00
2.4.2	Instalación de tubería PVC para alcantarillados de 8" (Incluye excavación de zanjas)	827,8	$	6.732,00	$	5.572.749,60
2.5.1	Arena para base de tubería (Incluye cargue, acarreo y compactación)	481,9	$	17.014,00	$	8.168.300,60
2.5.1	Relleno material seleccionado tamaño máximo 2" (Incluye cargue, acarreo y compactación e/0.30m)	137,8	$	12.372,00	$	2.702.387,20
2.5.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (Incluye acarreo, conformación y compactación e/0.10m)	163,1	$	18.142,00	$	3.303.836,20
2.6.1	Pavimento rigido, concreto 3000psi elaborado en obra (e=0.20)	795	$	15.394,00	$	11.470.800,00

0030526

2.6.4	Concreto estructural, e=0.07m (incluye impermeabilizante) PDR EL 5716	937,3	$	86.000,00	$	43.402.666,00
2.7.2	Caja de inspección 0.50x0.90m, contenida reforzada 3000psi elaborado en obra, h=0.70m, e=0.07 (incl. Excavación, formaletas 1/3 usos)	53	$	83.000,00	$	5.883.000,00
2.8.3	Placa circular base para inspección D=1.30m (concreto f'c=28Mpa reforzado, elaborado en obra, h=0.20m)	7	$	139.000,00	$	833.000,00
	SUBTOTAL				$	304.878.666,00

MEMORIAS DE CALCULO

UNION TEMPORAL M

CONTRATO DE CONSULTORIA NO 283 DE 2016

TERCERA.- Incumplimiento: Será motivo de calificación de incumplimiento:
Por parte de **LA CONTRATANTE:**
a). El no pago en las condiciones estipuladas en el presente contrato a **EL CONTRATISTA.**
b). La no entrega de los materiales y equipos a los que se compromete con **EL CONTRATISTA**, para que este realice su trabajo.

Por parte de **EL CONTRATISTA:**
a). La no entrega a tiempo de las labores contratadas.
b). El no pago de salarios y prestaciones al personal contratado.
c). La perdida de cualquier material o insumo de la obra, lo que no le permita continuar sus labores en el tiempo estipulado.
d). Permitir que algún trabajador labore bajo el estado del alcohol o de alguna droga no legal.
e). Permitir el trabajo de menores de edad.
f). Permitir el trabajo de sus empleados sin tener las afiliaciones de seguridad vigentes.
g). Utilizar materiales de mala calidad, de segunda, defectuosos o diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE.**
h).Entregar labores sin la correcta terminación.
i). Entregar labores con mediana o baja calidad.
j). Realizar trabajos diferentes a los contratados.

CUARTA – Cláusula penal: El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, otorgará al derecho a la parte afectada, a cobrar a la parte que incumple, el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar por medio ejecutivo o descontando de algunos de los saldos pendientes.

En el caso de que el incumplimiento sea por entrega de las labores en una fecha posterior a la acordada, **EL CONTRATISTA** reconocerá a **LA CONTRATANTE** la suma equivalente al uno por ciento (1 %) por cada día de atraso y hasta un máximo

INFORMACIÓN TÉCNICA LEGAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSIDERACIÓN DE VENTANA DE PRECIOS PRESENTADO POR: KELA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS NEGRA EN EL MOMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

0030527

del veinte por ciento (20%), suma que **LA CONTRATANTE** queda autorizada a descontar de alguno de los saldos.
La anterior, sin que la parte afectada renuncie a demostrar los daños causados por causa de alguno de los incumplimientos y solicite el reconocimiento de los perjuicios.

QUINTA.- Garantía de la Obra: EL CONTRATISTA garantiza la Estabilidad de las Obras durante los siguientes meses, tiempo en el cual realizará los ajustes, reparaciones, arreglos, resanes, retoques, terminados y demás labores necesarias para que la obra quede en buen estado y **LA CONTRATANTE** reciba estos arreglos a entera satisfacción. Los costos de estas labores, así como los materiales e insumos requeridos, el personal contratado, las herramientas, equipos e infraestructura ° necesaria, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA.**

SEXTA – Terminación anticipada: Este contrato podrá terminarse por cualquiera de las causas legales o por mutuo acuerdo escrito entre las partes y especialmente por las siguientes causas:

a). Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.

b). Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se presume que existe cuando se declare en quiebra. En este caso **EL CONTRATISTA** no queda exento de responder por las acciones legales a lugar, por el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal contratado, por el pago de todo concepto para quedar a Paz y Salvo con **LA CONTRATANTE** y por posibles acciones derivadas del incumplimiento al no terminar la obra.

c). Por deficiencia en la ejecución de los trabajos. La terminación anticipada del presente Contrato por parte de **LA CONTRATANTE**, con apoyo en las cláusulas anteriores no generaría indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación.

OCTAVA - Acta de entrega. : El día en que se culmine la obra a entera satisfacción se elaborará un acta de entrega suscrita por **EL CONTRATISTA** y por **LA CONTRATANTE.**

NOVENA - Cláusula Compromisoria : Si surge alguna diferencia entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** por la interpretación de este contrato, su ejecución, incumplimiento, terminación o consecuencias futuras, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a la decisión de árbitros de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2.279 de 1.989 y la Ley 23 de 1.991. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, deben ser ciudadanos Colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros tomarán sus decisiones en derecho. El valor de las costas y condenas, los pagará la parte vencida.

INFORME DEL SUPERVISOR

UNION TEMPORAL M

CONTRATO DE CONSULTORIA NO 283 DE 2016

INFORMACIÓN TÉCNICA LEGAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSIDERACIÓN DE VENTANA DE PRECIOS PRESENTADO POR: KELA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS NEGRA EN EL MOMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

0033525 193 529

78

DÉCIMA - Reformas al Contrato y Cesión: Toda adición o modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito, firmado por **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**, requisito sin el cual no producirá ningún efecto. La adición o modificación se agregará al contrato original y formará parte integral del mismo. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra o la que este contrato se refiere sin previa autorización expresa de **EL CONTRATANTE.**

DÉCIMA PRIMERA - Seguridad del personal: **EL CONTRATANTE** se hace responsable de la seguridad industrial de su personal, vinculando a todo los trabajadores a la EPS y ARP y siguiendo las normas adecuadas para este tipo de trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA- Responsabilidad de Daños: **EL CONTRATISTA** responderá por los daños que él o sus dependientes ocasionen en la obra o a terceros, para lo cual **EL CONTRATANTE** podrá deducir de los pagos las sumas para ello requeridas.

DÉCIMA TERCERA - Carácter del Contrato: Puesto que **EL CONTRATISTA** tiene plena autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizar los trabajos con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto, no genera prestaciones sociales a su favor.

DÉCIMA CUARTA – Independencia laboral: El presente contrato no genera dependencia laboral entre **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**, situación que exime a **LA CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad presente y futura con relación al pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás que genere la relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el personal que el contrate para realizar todas las obras, incluyendo la vigilancia de los materiales y de la obra.

De presentarse alguna reclamación de carácter laboral, **EL CONTRATISTA** saldrá al saneamiento y responderá por la totalidad de la reclamación.

DÉCIMA QUINTA – Gastos de legalización: Los gastos que llegaren a causarse en el desarrollo del presente contrato, incluidos los impuestos, serán asumidos en su totalidad por **EL CONTRATISTA.**

CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO EL PAGO (F-BS-16)

UNION TEMPORAL M

CONTRATO DE CONSULTORIA NO 285 DE 2014

FOLIO NETA

0033525 194 530

79

En constancia de conocer la totalidad del contenido del presente contrato y como constancia de tal conocimiento, se firma en dos originales en la ciudad de Villavicencio a los 07 días del mes de Diciembre de 2015.

CONTRATANTE

MANUEL LEANDRO SABOYA R.
C.C. 86.071.471 De Villavicencio
Representante Legal
Unión Temporal Health System

CONTRATISTA

IVAN DAVID VILLALBA
C.C.86.070.292 De Villavicencio

COPIA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL

UNION TEMPORAL M

CONTRATO DE CONSULTORIA NO 285 DE 2016

FOLIO NETA

PARCIAL N. 2 DE INTERVENTORIA

Página 1

401

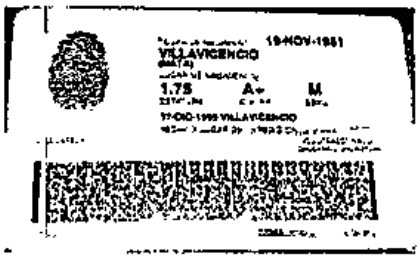
0000530 195 531

UNION TEMPORAL M

EL META CONTRATO DE CONSULTORIA No 285 DE 2016

80

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
No. 86.070.292
VILLALBA HERNANDEZ
IVAN DAVID
FIRMA



SOLICITUD DE LA NO RETENCION

INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) VILLA MARCELA Y URBANIZACION SIERRA NEVADA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

0000531 196 532

81

UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM
NIT: 900.908.

BORRADOR No. 23

VALOR $ 153.000.000

CIUDAD Y FECHA: 09 de diciembre de 2015

PAGADO A: IVAN DAVID VILLALBA HERNANDEZ

NIT/cedula: 86.070.292 DIRECCION: CALLE 5 N 36B -42 LA VEGA

POR CONCEPTO DEL: ANTICIPO 50% CONTRATO DE MANO DE OBRA Nº 148

SON: ciento cincuenta y tres millones de pesos m/cte.

RETENCION EN LA FUENTE: VALOR $ _____ Porcentaje: _____

Forma de Pago: Efectivo: x Banco: No Cheque:

Realizado por: Aprobado por: Beneficiario:

Ivan David Villalba
CC. 86.070.292

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO F-VI-52

UNION TEMPORAL M

EL META CONTRATO DE CONSULTORIA No 285 DE 2016

	CERTIFICADO CUMPLIMIENTO PARA TRAMITE PAGO PARCIAL Y/O ANTICIPO	CÓDIGO:	F-VI-52
		VERSIÓN:	01

INTERVENTORIA DEL PROYECTO 328 DE 2015

CERTIFICA:

Que el contratista UNION TEMPORAL M, identificado con NIL 900922025-2, vinculado mediante el contrato No. 285 de 2017, para (el o los) el proyecto No. 328 de 2015, Cuyo Objeto es "INTERVENTORÍA CONTRATO 285 DE 2016 "INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) VILLA MARCELA Y URBANIZACIÓN SIERRA NEVADA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS", Cumplió con LA CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO y se encuentra a paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral, en el periodo comprendido del 15 DE AGOSTO de 2018, hasta el 30 DE SEPTIEMBRE de 2018.

Además cumplió con las normas requeridas de acuerdo con las especificaciones técnicas con respecto a la Norma Sismo Resistente NSR-10, al Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000.

Por tal motivo se autoriza pagar la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($37.976.313,78 m/cte.). Equivalente al pago amortizado del 80,91% de ejecución de interventoría del contrato 285 de 2016 para el proyecto 1780 de 2015.

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO	JAIME NOVOA REINA
Nombre representante legal	Nombre del Contador de interventoria
R.L INTERVENTORIA	Matricula profesional

82

CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN N°148

Entre los suscritos a saber MANUEL LEANDRO NARVAEZ mayor de edad y vecino de (Restrepo, Meta), con Cédula de Ciudadanía No. 86.071.479 de Villavicencio, en su calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM identificada con el NIT No 900.908.323-7 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y MIGUEL ANDRES NARVAEZ GARCIA mayor de edad y vecino de Villavicencio- Meta, con Cédula de Ciudadanía No. 86.063.629 de Villavicencio - Meta, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"

SEGUNDA compromisos: Que el contratista se compromete a efectuar la "construcción y mejoramiento el alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Cumaral - meta " y tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista.
TERCER valor del contrato y forma de pago: de acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios indicados a continuación el valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000). m/cte. Cancelados con un anticipo de diecisiete millones de pesos m/cte. (17.000.000) correspondiente al 50% y al excedente en valores parciales según ejecución de obra.

CONTRATO MANO DE OBRA					
1,00	M.O. zarpeo señalización, en0,07m (incluye imprimación)	800	$	42.500,00	$ 34.000.000,00
SUBTOTAL					$ 34.000.000,00

TERCERA - Incumplimientos: Será motivo de calificación de incumplimiento:
Por parte de LA CONTRATANTE:
a). El no pago en las condiciones estipuladas en el presente contrato a EL CONTRATISTA.
b). La no entrega de los materiales y equipos a los que se compromete con EL CONTRATISTA, para que este realice su trabajo.

Por parte de EL CONTRATISTA:
a). La no entrega a tiempo de las labores contratadas.
b). El no pago de salarios y prestaciones al personal contratado.
c). La pérdida de cualquier material o insumo de la obra, lo que no le permite

83

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO	CÓDIGO:	F-SS-16		
		VERSIÓN:	02		

	11154325 3-194			
VALOR ADICION No. 03	SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTI UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/C M/CTE			($70.921.970)
REGISTRO PRESUPUESTAL ADICION 3	No	4913	VIGENCIA	2018
RUBRO PRESUPUESTAL ADICION 3	00301-3-1115432 53-194	INVERSIO N	X	
TERMINO EJECUCION ACTUALIZADO DEL PROYECTO	DOS (02) MESES			

CLAUSULA II, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EL INTERVENTOR se compromete a cumplir además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio, y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, a cumplir las especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones y sus anexos, en especial el anexo técnico del mismo.
CLÁUSULA FORMA DE PAGO: (Transcribir la clausula del contrato)
CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el valor del contrato es por la suma MIL VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS (1.022.978.016,00) M/CTE incluido IVA y todos los costos e impuestos aplicables. El departamento y/o la secretaria de Vivienda del Meta, se compromete a pagar al contratista el valor del contrato resultante del presente proceso de la siguiente manera a) anticipo: El Departamento entregará al contratista un anticipo hasta del 40% del valor del contrato, para tal fin el contratista deberá presentar el acta de inicio del contrato debidamente firmada por las partes, previa presentación de la programación de la inversión del anticipo debidamente aprobada por el supervisor del contrato, así como el acta de inicio del contrato a intervenir. El contratista abrirá con los recursos del anticipo una cuenta bancaria rentable separada no conjunta a nombre del contrato, la cual será vigilada por el supervisor del contrato, se autorizará el uso de los recursos del anticipo de acuerdo a la programación de inversión del anticipo. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado al contratista, serán de propiedad del Departamento, para lo cual una vez amortizado el anticipo, dichos rendimientos serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el supervisor del contrato. El valor del anticipo se amortizará con el mismo porcentaje de su desembolso, sobre el valor de las actas parciales y final del contrato. El pago del anticipo se encuentra supeditado a la existencia de recursos de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal al momento de realizar los desembolsos. El departamento, se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en el contrato de interventoría, o se hizo uso indebido de ellos. b) actas de avance parcial, el departamento y/o la secretaria de Vivienda del Meta le pagara al contratista (interventor) hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, mediante actas parciales de avance cuyo valor se definirá como el resultado de multiplicar el porcentaje de avance de obra objeto de la interventoría, por el valor del contrato de interventoría, y se liquidará con base en el porcentaje de avance de obra previa amortización del porcentaje del anticipo, girado al proyecto. para los pagos parciales, el contratista deberá presentar cada una de las actas parciales de obra, así como el soporte del personal utilizado para el desarrollo de la interventoría, dicha acta deberá relacionar el cumplimiento de entrega de los informes periódicos según los alcances de los requerimientos técnicos. así como los comprobantes de pago donde se demuestre el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF). Las actas de avances parcial y pago final deberán presentarse dentro de los (8) días calendario siguientes al respectivo corte, debidamente avaladas por el supervisor

c). La pérdida de cualquier material o insumo de la obra, lo que no le permite continuar sus labores en el tiempo estipulado.
d). Permitir que algún trabajador labore bajo el estado del alcohol o de alguna droga no legal.
e). Permitir el trabajo de menores de edad.
f). Permitir el trabajo de sus empleados sin tener las afiliaciones de seguridad vigentes.
g). Utilizar materiales de mala calidad, de segunda, defectuosos o diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE.
h).Entregar labores sin la correcta terminación.
i). Entregar labores con mediana o baja calidad.
j). Realizar trabajos diferentes a los contratados.

CUARTA – Cláusula penal: El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, otorgará el derecho a la parte afectada, a cobrar a la parte que incumpla, el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar por mérito ejecutivo o descontando de algunos de los saldos pendientes.

En el caso de que el incumplimiento sea por entrega de las labores en una fecha posterior a la acordada, EL CONTRATISTA reconocerá a LA CONTRATANTE la suma equivalente al uno por ciento (1%) por cada día de atraso y hasta un máximo del veinte por ciento (20%), suma que LA CONTRATANTE queda autorizada a descontar de alguno de los saldos.
Lo anterior, sin que la parte afectada renuncie a demostrar los daños causados por causa de alguno de los incumplimientos y solicite el reconocimiento de los perjuicios.

QUINTA - Garantía de la Obra: EL CONTRATISTA garantiza la Estabilidad de las Obras durante los siguientes meses, tiempo en el cual realizará los ajustes, reparaciones, arreglos, resanes, retoques, terminados y demás labores necesarias para que la obra quede en buen estado y LA CONTRATANTE reciba estos arreglos a entera satisfacción. Los costos de estas labores, así como los materiales e insumos requeridos, el personal contratado, las herramientas, equipos e infraestructura necesaria, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEXTA – Terminación anticipada: Este contrato podrá terminarse por cualquiera de las causas legales o por mutuo acuerdo escrito entre las partes y especialmente por las siguientes causas:
a). Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
b). Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se presume que existe cuando se declare en quiebra. En este caso EL CONTRATISTA no queda exento de responder por las acciones legales a lugar, por el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal contratado, por el pago de todo concepto para

0000534 199 535

84

quedar a Paz y Salvo con LA CONTRATANTE y por posibles acciones derivadas del incumplimiento al no terminar la obra.
c). Por deficiencia en la ejecución de los trabajos. La terminación anticipada del presente Contrato por parte de LA CONTRATANTE, con apoyo en las cláusulas anteriores no generaría indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación.

OCTAVA - Acta de entrega : El día en que se culmine la obra a entera satisfacción se elaborará un acta de entrega suscrita por EL CONTRATISTA y por LA CONTRATANTE.

NOVENA - Cláusula Compromisoria : El surge alguna diferencia entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE por la interpretación de este contrato, su ejecución, incumplimiento, terminación o consecuencias futuras, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a la decisión de árbitros de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2.279 de 1.989 y la Ley 23 de 1.991. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, deben ser ciudadanos Colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros fallarán sus decisiones en derecho. El valor de las costas y condenas, las pagará la parte vencida.

DÉCIMA - Reformas al Contrato y Cesión: Toda adición o modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito, firmado por EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, requisito sin el cual no producirá ningún efecto. La adición o modificación se agregará al contrato original y formará parte integral del mismo. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra a la que este contrato se refiere sin previa autorización expresa de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA PRIMERA - Seguridad del personal: EL CONTRATANTE se hace responsable de la seguridad industrial de su personal, vinculando a todo los trabajadores a la EPS y ARP y siguiendo las normas adecuadas para este tipo de trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA: Responsabilidad de Daños: EL CONTRATISTA responderá por los daños que él o sus dependientes ocasionen en la obra o a terceros, para lo cual EL CONTRATANTE podrá deducir de los pagos las sumas para ello requeridas.

DÉCIMA TERCERA - Carácter del Contrato: Puesto que EL CONTRATISTA tiene plena autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizar los trabajos con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto, no genera prestaciones sociales a su favor.

UNION TEMPORAL M

CONTRATO DE CONSULTORIA No 285 DE 2016

COPIA RUT O NIT COMPLETO Y ACTUALIZADO

INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) VILLA MARCELA Y URBANIZACION SIERRA NEVADA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

0000535

DÉCIMA CUARTA – Independencia laboral: El presente contrato no genera dependencia laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, situación que exime a LA CONTRATANTE de cualquier responsabilidad presente y futura con relación al pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás que genere la relación laboral entre EL CONTRATISTA y el personal que él contrate para realizar todas las obras, incluyendo la vigilancia de los materiales y de la obra.

De presentarse alguna reclamación de carácter laboral, EL CONTRATISTA saldrá al saneamiento y responderá por la totalidad de la reclamación..

DÉCIMA QUINTA – Gastos de legalización: Los gastos que llegaren a causarse en el desarrollo del presente contrato, incluidos los impuestos, serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA.

En constancia de conocer la totalidad del contenido del presente contrato y como constancia de tal conocimiento, se firma en dos originales en la ciudad de Acacías, a los 4 días del mes de Diciembre de 2015.

CONTRATANTE

MANUEL LEANDRO SABOYA R.
C.C. 86.071.471 De Villavicencio
Representante Legal
Unión Temporal Health System

CONTRATISTA

MIGUEL ANDRES NARVAEZ GARCIA
C.C.86.080.829 De Villavicencio

	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR MATRICULADO	CODIGO:	F-GS-16
	PAGO	VERSION:	02

TIPO DE PAGO: PARCIAL No.1

PERIODO DE PAGO: (Para pagos por mensualidades).

AUTORIZACION DEL ANTICIPO: VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($25.317.542,52)

No. DE COMPROMISO DE ENTRADA A ALMACEN: contrato de suministro

SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

PERSONA NATURAL:

PERSONA JURIDICA: En mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR, certificamos que la UNION TEMPORAL M, identificado con Nit. 900237076-2, (para el contrato de consultoría No. 0285 del 2016 cuyo objeto es " INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) URBANIZACION SIERRA NEVADA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META", A LA FECHA A CUMPLIDO CON el pago de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación, ICBF y SENA cuando ha habido lugar a ello, de acuerdo con las normas vigentes y con las demás obligaciones hacias del orden nacional y nacional.

CONTADOR PUBLICO JAIME NOVOA REINA T.P. 60181-T

Se adjunta como requisito esencial para que se efectúe el pago correspondiente.

Dado en Villavicencio, a

Cordialmente,

Ing GIOVANNY MORALES
Supervisor

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.

GOBERNACION DEL META
Unidad Ejecutora Saneamiento Básico
Línea Gratuita: 018000178383
www.meta.gov.co

0000536

86.080.629
NARVAEZ GARCIA
MIGUEL ANDRES

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAR-1984
VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

M

29-ABR-2002 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

0000537

DIAN

001

14231582300

12-Ventas régimen simplificado

405

0000536

LANSON TEMPORAL HEALTH SYSTEM
NIT: 900.906.

CHEQUE No. 0

VALOR $ 37.000.000

LUGAR Y FECHA 27 de Febrero de 2014

PAGADO A: MIGUEL ANDRES MARTINEZ GARCIA

NIT/cedula: DIRECCION:

POR CONCEPTO DE: ANTICIPO 50% CONTRATO DE MANO DE OBRA Nº 144

SON: treinta y siete millones de pesos mcte

RETENCION EN LA FUENTE: VALOR $: Porcentaje:

Forma de Pago: Efectivo: X Banco: No Cheques:

Revisado por: Aprobado por: Beneficiario: Miguel Martinez
C.C. o NIT: 86.060.629

0000535

CONSORCIO CONCRETOS CUMARAL

Cumaral, 8 de Enero de 2015

077-AIM-190-2014

Señores
ALCALDIA DE CUMARAL
Atención: Secretaria de Infraestructura
Cumaral-Meta

9:10

Ref. Contrato 190 de 2014- AIM - "MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META"
Asunto: REDES DE ALCANTARILLADO FLUVIAL

Teniendo en cuenta que el municipio de Cumaral suscribio en el mes de diciembre de 2015, un contrato de obra en el que se contempla la construcción de una red pluvial en la carrera 18 entre calles 18 A y 23 del barrio Macapay, la cual hace parte del objeto del contrato 190 de 2014; le solicitamos se nos informe acerca de las gestiones adelantadas por la administración municipal, en torno a la modificación de este contrato, ya que la construcción de dicha red, fue excluida en la ejecución del contrato 190 de 2014, por medio del Acta de Modificación del 15 de octubre de 2015.

Cabe aclarar que desde el mes de febrero de 2015 informamos tanto a la Administración Municipal de Cumaral, como a la empresa de servicios públicos EDESA S.A. E.S.P., acerca de los inconvenientes presentados en las redes pluviales y sanitarias de algunas calles, incluida la carrera 18 entre calles 18 A y 23 en el tramo de que estas no cuentan con la mencionada red, negando con ello lo contenido en la certificacion suscrita por EDESA S.A. E.S.P., en el año 2014 y que hace parte integral de los documentos legales técnicos que permitieron que el proyecto fuera viabilizado con miras a su presentacion ante el OCAD

EL META
GOBERNACIÓN DEL META
Secretaría de Comunicación
Línea Gratuita 018000173535
www.meta.gov.co

DESPACHO DEL GOBERNADOR
Villavicencio, Meta
Línea Gratuita 018000173535
www.meta.gov.co

CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO
CODIGO F-GS-16
VERSION 02

CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO PAGO
CODIGO F-GS-16
VERSION 02

DEPARTAMENTO DEL META

adoptado en valor y tiempo.

- Que a la luz del artículo 33 de la ley 1474 de 2011 se requiere adicionar y prorrogar el contrato No. 285 de 2018 por cuanto con el mismo se realiza la intervención al mencionado inmueble.
- Que el Presupuesto Oficial de la presente ACTA de Adición que Concepto de Conveniencia No. 0285 de 2018, fue esta inventado por el Dr. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA, Secretario de Vivienda del Departamento del Meta, por valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MCTE ($70.921.972,00), el cual hace parte integral del presente contrato Justificado en los documentos presentados por el contratista y avalados por el supervisor.
- Que para la suscripción de la presente Acta de Adición el Certificado No. 0285 de 2018, emitido el Certificado de Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 1953 del 26 de Julio de 2018 por valor de $70.921.972.
- Que el objeto de la presente Acta de Adición del contrato de consultoría No. 0285 de 2018, se encuentra regulado en el Plan de Compras para la Vigencia 2018, según certificación expedido por la Oficina de Asuntos Contractuales de la Secretaria Jurídica del Departamento.
- Que a la fecha el contrato se encuentra vigente. El supervisor e través del informe, suscrito la justificación técnica y económica para la suscripción de la presente adición y prorroga.
- Que de acuerdo con el presupuesto estimado por el Interventor/supervisor, el valor de la presente adición es de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($70.921.972,00), valor que se encuentra soportado en el presupuesto oficial y los respectivos Análisis de Precios Unitarios.
- Que el contratista presento propuesta económica para la presente adición. Que la presente adición y prórroga se encuentra debidamente amparada, y se ceñirá de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y en regla por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente Acta tiene por objeto adicionar y prorrogar el Contrato No. 0285 del 07 de 6bril de 2018 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) VILLA MARCELA Y URBANIZACION SIERRA NEVADA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS DEPARTAMENTO DEL META".

CLAUSULA SEGUNDA. TERMINO DE PRORROGA: El término que se procede a prorrogar el contrato No 285 de 2018 es por DOS (02) meses.

CLAUSULA TERCERA. ADICION: Adiciónese el contrato No. 285 de 2018, al valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS

406

911

CONSORCIO CONCRETOS CUMARAL

Asi las cosas, les informamos que la construccion de la red pluvial de la carrera 18 entre calles 18 A y 23, se iniciará en los primeros días del mes de febrero teniendo en cuenta la programación aprobada por la Alta, por lo tanto les solicitamos se nos haga entrega del diseño contemplado para su ejecución por parte del municipio de Cumaral con el fin de realizar los respectivos empalmes.

Cordialmente

CARLOS FABIAN PORO ROZAS
Director de obra
CONSORCIO CONCRETO CUMARAL

CARMEN LUCIA AGUILAR GOMEZ
Directora de Interventoria
CONSORCIO INTERMETA 2018

cc: Ing. Manuel Forero-Supervisor Alta
Secretaria de Planeación del Municipio de Cumaral
Despacho del Alcalde Municipio de Cumaral

11:33 Olga

92

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y MOVILIDAD
COMITÉ TECNICO DE OBRA No. 2
RESUMENTO A LOS TRABAJOS REALIZADOS

FECHA: 16 | 2 | 2018

CONTRATO No. LP-009-2018

OBJETO DE CONTRATO:

REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META"

I. PARTICIPANTES

ING. FABIO ANDRES MURCIA (INTERVENTORIA)
ING. MANUEL LEANDRO BAROYA (CONTRATISTA)

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

II. OBJETO

Comité técnico de obra No. 2

III. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA

Se leyo y firmo

IV. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS SEGUN ACTA ANTERIOR

HEALTH SYSTEMS: Fecha de pago 16 de Febrero de 2018

V. TEMAS TRATADOS

- Cumplimiento de horarios de material entregado
- Seguridad del personal

VI. DESARROLLO TEMAS

1. se observo que diariamente Concresamal visitaba los sitios para disponer los escombros producto de los excavaciones y retiro, estos quedan en almacenamiento provisionalmente en el lote ubicado paralelo al rio y que este va en luego los retira por parte de la entidad ambiental se recogen y disponen finalmente, este almacenamiento provisional no genera ningun riesgo al Consorcio.
2. El contratista esta que ya esta haciendo todo las charlas para tener o son empleados de seguridad social, riesgos profesionales y parafiscales que exigen los normas legales actuales, la interventoria exigen revisar que todo esto lo presentado lo mas pronto.

VII. INFORME DEL PROYECTO A LAS VEREDAS / CIUDADANIA (si lo requieren)

N/A

VIII. COMPROMISOS PACTADOS Y FECHA	RESPONSABLES
HACER LLEGAR A LA ALCALDIA LA LISTA DE OBREROS PARA LOS PAGOS DE COMACAMENA	HEALTH SYSTEMS
REALIZAR AFILIACIONES A SEGURIDAD SOCIAL	HEALTH SYSTEMS

CITADOS: Siendo las 9:00 a.m. y no siendo mas se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las obligaciones y funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Codigo del Dia, en CUMARAL, Meta

16 (Dia en letras) dias del mes de FEBRERO (Mes en que se firma el acta) de 2018 (Año en letras del acta)

en CAM, como constancia del proyecto.

VIII. INFORME DEL PROYECTO A LAS VEREDAS / CIUDADANIA (si lo requieren)

N/A

IX. COMPROMISOS PACTADOS Y FECHA	RESPONSABLES
Asistir en la presente fecha de vencimiento	C M V

X. PROXIMA REUNIÓN

FECHA: ____ (día) ____ (mes) ____ (año) HORA: ____

CITADOS: Siendo las 9:00 a.m. y no siendo mas se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las obligaciones y funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Codigo del Dia, en CUMARAL, Meta

16 (Dia en letras) dias del mes de FEBRERO (Mes en que se firma el acta) de 2018 (Año en letras del acta)

94

544

1331543

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMITÉ TÉCNICO DE OBRA No. 01
SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS REALIZADOS

UNIDAD EJECUTORA:
SUPERVISIÓN INTERVENTORIA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

FECHA: 21 | 3 | 2016

CONTRATO No. LP - 009 - 2015

OBJETO DE CONTRATO:

"LIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL ...TRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ...CANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META".

I. PARTICIPANTES	FIRMA DE PARTICIPANTES
...TARIO ANDRES LOZADA (INTERVENTORIA ...NTARILLADO)	
...MANUEL LEDESMA ESPAÑA (CONTRATISTA ...ANTARILLADO)	
...CARMEN LUCIA AGUILAR (INTERVENTORIA DE LA VIA)	
...INA ROSAS PARDO (DIRECTORA DE OBRA CONCRETOS CUMARAL)	
...S SEBASTIAN CORTES (SECRETARIA DE ...NFRAESTRUCTURA ALCALDIA DE CUMARAL)	

II. OBJETO

ACTA TÉCNICO DE OBRA No. 01

III. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA

Acta

IV. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS SEGÚN ACTA ANTERIOR

V. TEMAS TRATADOS

1. EJECUCIÓN DE OBRA
2. JUSTIFICACIONES DE LAS CAUSAS
3. EXPLICACIÓN DE LAS CAUSAS

VI. DESARROLLO TEMAS

95

209
545

1331544

...se nos revisados los diseños del alcantarillado pluvial y sanitario entre interventoria y contratista de obra del contrato No. ...CD de 2015 y después de realizar una visita de campo a los sitios de ejecución del contrato, se evidencia que el tramo de ...entre 18 entre calle 18A y 21 del barrio Nuevo y será intervenido por el contrato 190 - 2014 - Add MEJORAMIENTO DE ...S URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META, tanto para construir la red pluvial como la ...ntervención de dichos tramos por lo tanto no se puede intervenir dicho via con los recursos del contrato LP-009 de 2015.

Como se tienen unos recursos del contrato LP-009 de 2015 que ya no se van a utilizar en este sector, se plantea la ...ctiva de que como el municipio tenga del alcantarillado pluvial en algunos sectores, estos recursos se podrían utilizar ...n las vias principales por el municipio, por lo anterior, se piensa solicitar a EDESA que en la empresa en el departamento ...ejada de este servicio, entregar los diseños de estas vias que se deben intervenir y/o en su defecto, presentar ofertas ...os para la respectiva aprobación.

...or otro lado también se hacen la entrega de servidumbres, ocupación de cauce y descargo del alcantarillado.

...Interventoria procede a la investigación de los hechos y también sobre la observación que menciona el Contratista de ...r los tramos que no han sido intervenidos y se procede a solicitar a la alcaldía municipal de Cumaral respuesta a esta ...tividad y cumplir a cabalidad nuestro objetivo, así mismo la interventoria solicita el aplazamiento del contrato ...ta obra por un periodo de 3 meses para así tener el tiempo necesario para recibir los diseños por parte de EDESA de los ...s vias pilas a intervenir, así mismo para cumplir los permisos pertinentes como servidumbre, ocupación de ...ce y descargo al caño Mayaya.

...adjunta a la presente acta como soporte, el oficio 017-ANI-190-2014, presentado por el CONSORCIO INTERMETA 2015 ...ventor) y el CONSORCIO CONCRETOS CUMARAL (Constructor Obra) y oficio RAD.CL1810.048-15 del 6 de febrero de ...2 por parte del CONSORCIO INTERMETA 2015 (Interventor) del contrato 190 de 2014, cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE ...S URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

VII. COMPROMISOS PACTADOS Y HORA	RESPONSABLES
...CITAR A EDESA LOS PLANOS DE LOS SITIOS A INTERVENIR.	CONTRATISTA DE OBRA - INTERVENTORIA Y ALCALDIA
...CITAR LOS PERMISOS DE SERVIDUMBRE, OCUPACION DE CAUSE ...NCARGA	CONTRATISTA DE OBRA - INTERVENTORIA Y ALCALDIA

VIII. PRÓXIMA REUNIÓN

FECHA: DIA | MES | AÑO | HORA

...OS: Pendiente que se citara a la proxima reunion para un tema especial o decision particular.

...conformidad de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervinieron en ella, de ...rm dad con las obligaciones y funciones desempeñadas por cada una de las mismas, de acuerdo con el Orden del Dia, ...Cumaral, a los

21 (DÍA en letras) días del mes de FEBRERO (Mes en que se firma el acta) de 2016 (Año de firma del acta)

408

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0000545

Cumaral (Meta) 25 de Febrero de 2016 SP-016-040

Ingeniera
NIDIA BELTRÁN
Secretaria de infraestructura

Ref. Contrato de obra No. 190 de 2014, mejoramiento vias urbanas en el municipio de Cumaral en el departamento del Meta, mediante oficio de fecha 08 de febrero de 2016 y radicado el dia 09 de Febrero de 2016 bajo el N° 0391 y enviado a este despacho.

Cordial Saludo:

En forma atenta me permito enviar a su despacho oficio de la referencia en dos (2) folios, enviado por CONSORCIO INTERMETA 2015 sobre redes de alcantarillado pluvial.

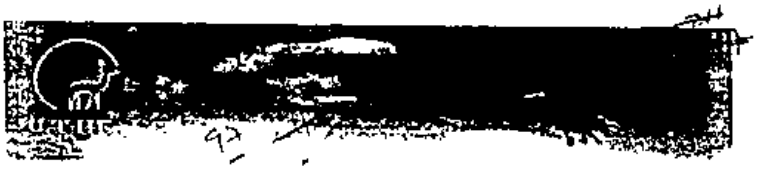
Lo anterior por ser de su competencia y funcionalidad.

Cordialmente,

Arq. DIANA LUCIA CASTRO
Secretaria de Planeación

Dirección carrera 20 No. 3-46 Vía Circunvalar B. Tel. de Servicio + 3142997123
e-mail
Twitter

Cumaral Vive Mejor



0000546

Cumaral, 11 de MARZO de 2016

Señores:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

LA CIUDAD;

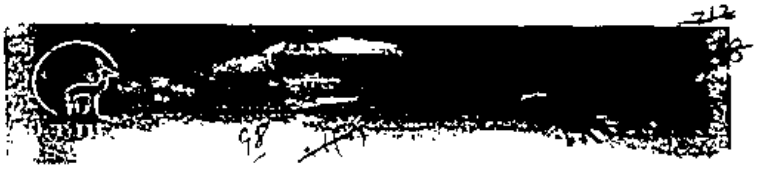
Asunto: Solicitud de Diseños tramos Nuevos a intervenir.

Por medio de la presente, yo MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con la CC No 86.071.478 Villavicencio Representante Legal de La Unión Temporal HEALTH SYSTEMS, solicito a ustedes.

1. Que según lo convenido previo al acta de suspensión se debia realizar solicitud a EDESA de los diseños, para los tramos a incluir en el contrato debido a que tramos contractuales estaban ya dentro del marco de intervención de los contratistas CONSORCIO CONCRETOS CUMARAL. Por lo anterior solicito copia de los mismos.

2. Que teniendo en cuenta que el alcantarillado pluvial, presenta una descarga nueva, el contratista solicito a COORMACARENA la lista de chequeo para el trámite de los permisos correspondientes la cual adjunto a esta y así llevar de la mano de la administración el tramite correspondiente.

CONTACTENOS
K 65 A 6 56 OFICINA 302 Villavicencio Meta COL Teléfono 311 2183308
Email: [illegible]



0000547

Lo anterior en el marco del contrato LP 006 de 2015 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL – META"

Atentamente,

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
RP LEGAL U.T HEALTH SYSTEMS
CONTRATISTA

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA
Hora 2:00 p.m.
Fecha 11 MARZO 16
Folios 02

11-03-2016

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

0000543

Cumaral, 17 de Marzo del 2016

SIMC-092-16

Ingeniera
CARMEN LUCIA AGUILAR GOMEZ
Directora de interventoria
Calle 20No. 40 – 79 Barrio Camoa
Cel: 322 2240376
Villavicencio - Meta

REFERENCIA: OFICIO N.H.CI.190.048-15

ASUNTO: Redes de alcantarillado pluvial

Cordial saludo;

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 0391, nos permitimos informar que dentro del alcance del objeto del contrato de obra LP-006/2015 se encuentra la "CONSTRUCCION REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA ZONA URBANA DELIMITADA POR LA CALLE 18 – 24 ENTRE CARRERAS 17A Y 19B Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS VILLA INDIA Y PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META", y en razón a la duplicidad de calles presentada con el contrato 190 de 2014 suscrito por la ALM se solicitó a EDESA la información de los proyectos que se tengan viabilizados para el municipio principalmente para los Barrios Mosquerrate y Limonar quienes en la actualidad no cuentan con este sistema y de esta manera dar pronta solución a la situación satisfaciendo las necesidades de un nuevo sector.

Sin otro particular,

NIDIA BELTRAN CORTES
Secretaria de Infraestructura

c.c. Ing. Wilmer Fernando Rincón – sub gerente de gestión de proyectos de Infraestructura ALM.
Archivo

CONTACTENOS
K 65 A 6 56 OFICINA 302 Villavicencio Meta COL Teléfono 311 2183308
Email: [illegible]

Dirección carrera 20 No. 3-46 Vía Circunvalar B. Tel. de Servicio + 3142997123
e-mail
Twitter

Cumaral Vive Mejor

101

República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral

3. Que de tratarse de una nueva descarga como lo enuncia en el numeral 2, sería conveniente remitir plano de localización para poder proseguir y analizar las medidas a tomar.

Sin otro particular,

MEDARDO TRIAN CORTES
Secretaria de Infraestructura

c.c. Archivo

Dirección carrera 5ª No. 5-05 Vías Cumaral II Tel. 8-8750053 – 3208508233
e-mail: infraestructura@cumaral-meta.gov.co
página web: www.cumaralmeta.gov.co

Cumaral Vive Mejor

U.T HEALTH SYSTEMS

Cumaral, 28 de febrero de 2017

Señor:
FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
INVERS MURCIA S.A.S
Interventor:

Asunto: Solicitud de ampliacion a la suspensión Contrato LP 008 de 2015

Por medio de la presente, yo MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con la CC No 86.071.479 Villavicencio Representante Legal de La Unión Temporal AQUA, solicito a ustedes realizar la ampliacion a la suspension por 90 dias al contrato LP 008 de 2015 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, MUNICIPIO DE CUMARAL – META" teniendo en cuenta las siguientes justificaciones.

1. Que en reunión con el consorcio vías en concreto se encontró que uno o más tramos a intervenir ya se encuentran adjudicados en el contrato con la gobernación y sería decremento hacer doble intervención, por lo tanto se solicita el aplazamiento de los mismos.
2. Que por solicitud de la alcalde y en respuesta a las solicitudes de la comunidad, se necesitara intervenir tramos en los sectores, Cra 15 entre calles 13 y 14, Cra 1 entre calles 12 y 11 y calle 9 entre 18 y 19.
3. Se hace necesario la adicion en tiempo, ya que se debe realizar el levantamiento topografico de los sectores a incluir, levantamiento que debe incluir todas la areas aportantes, sistemas sanitarios y pluviales existentes.

CONTACTENOS
K 65 A 15 88 OFICINA 302 Villavicencio Meta COL Teléfono: 311 2403098
health systems.col@gmail.com

UT HEALTH SYSTEMS

0001507

Cartagena, 26 de Abril de 2018

Señores:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

LA CIUDAD:

Asunto: Solicitud de documentos para permiso de Vertimientos

Recibí Cartagena Abril 26-2018

Por medio de la presente, yo MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con la CC No 80.071.479 Viavencencio Representante Legal de La Union Temporal HEALTH SYSTEMS, solicito a ustedes.

[redacted]

Con los anteriores podemos iniciar el tramite de solicitud de permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental encargada. Estos documentos ya se habian solicitado en oficio del 11 de Marzo de 2018

[redacted]

UT HEALTH SYSTEMS

0001534

"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL [redacted]"

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA
Hora 4:30 PM
Folios 1570
Anexos Una Copia
Funcionario

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO

RP LEGAL UT HEALTH SYSTEMS

CONTRATISTA

Anexo: formato de solicitud de permiso, oficio del 11 de Marzo de 2018

Planos del Alcantarillado Pluvial

SINA

0001535

-411

224
360

0000557

INVERS MURCIA S.A.S

NIT 900360747-1

Cumaral, 24 de Mayo de 2016

Ingeniero
Carmen Lucia Aguilar Gómez.
Supervisora y Secretaria Infraestructura
Ciudad.-

Ref. RL N° 002-05-2016, Invitación comité contrato N° LP – 008 - 2015

Estimado Ing:

Teniendo en cuenta las obligaciones contractuales me permito citarlos a un Comité Técnico de Obra para el próximo miércoles veinticinco (25) de Mayo de 2016 a las 9:00 A.M. en el lugar Secretaria Infraestructura.

Cordialmente,

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA
24 MAY 2016
1936

PEDRO ANDRES MURCIA QUINTERO
Rep. Legal Invers Murcia SAS

Anexo: Ing. MANUEL LISANDRO BARBOSA ROMERO UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEMS

Calle 18 No 13-16 ACACIAS-META
[illegible]

SENA

OBSERVACIONES VALORES PARA DETERMINAR EL COSTO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

FACTOR DE INCREMENTO	VALOR ($)
1) Revisar los estudios y diseños	
2) Ajustar los planos, términos y especificaciones (*si aplica)	
3) Construir las obras nuevas proyectadas y aprobadas	
4) Diseñar el plan de manejo ambiental (si aplica)	
Total los ítems dados de proyecto del valor base de	

0000561 226 362

de la orden de Operación

- Se requiere inicio en las actividades del Almacenamiento temporal e ultimadas
- Realizar gestiones en Planeación para definir la ubicación de la Descarga.
- Cierre de Obra para tramite respectivo

VI. COMPROMISOS PACTADOS Y FECHA

RESPONSABLES

VII. PRÓXIMA REUNIÓN

FECHA 01 05 2016 HORA 11:30

Siendo las [illegible] del día 25 del mes de 05 de 2016

0000562 227 563

NIA = 190 de 2014 Pavimentación Concreto

AIM

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

ACTA DE COMITÉ

CÓDIGO | VERSIÓN 5.0 | PROCESO: GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA | FECHA DE ULTIMA ESPECIFICACIÓN: ABRIL 2.016

CIUDAD	ACTA No.	FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	HORA INICIA	HORA TERMINA
CUMARAL		25	05	2016	10:45	12:00

Tema(s) a Tratar	REVISION DE TEMAS PENDIENTES ACTIVIDADES DE REDES ELECTRICAS, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SEÑALIZACION DE OBRA CIVIL
Convocado por:	
CONVOCADOS	ENTIDAD/FIRMA
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	Sec. Infraestructura – Municipio Cumaral

Soporte LP-008/2016

114

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

AIM

ACTA DE COMITÉ

CODIGO | VERSION 5.0 | FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACION ABRIL 2.016

CIUDAD	ACTA No.	FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	HORA INICIA	HORA TERMINA
CUMARAL	1	02	06	2016	10:00	12:00

No.	TEMA	PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS

1. EN EL CABILDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD CUMARAL A LAS 10 H ACUERDO AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE CUMARAL DEBIDO A FALTA DE ACTAS DE APROBACIÓN DE COMITÉ.
POR LO ANTERIOR EL ALCALDE CONSTITUYE EL COMITÉ DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO NUEVO AMANECER Y SOLICITA AL ENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL QUE SE ENCUENTRA EN EL PROYECTO HASTA TANTO SE CONSTITUYA EL DIRECTOR HIDRAULICO QUE CONTRATARÁ LAS AGUAS AL COLECTOR PLUVIAL.
DE IGUAL FORMA EL ALCALDE QUE LA ALCALDIA MUNICIPAL SUSPENDERÁ LAS ACCIONES TENDIENTE A CERRAR LOS ESTANQUES Y TRATAMIENTO QUE SE CREAN QUEDAN PARA LUEGO EL FUNCIONAMIENTO.
2. EN LA CARRERA 16 ENTRE CALLES 13 Y 14 ANCHO LAS ZONAS DE PASEOS LA SEÑALIZACIÓN QUE SE ACTA DE ESTA TENDRÁN DE SEÑALIZACIÓN UBICADA DENTRO DEL PLANTEO GEOMETRICO DE VIA VIA.

115

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

AIM

ACTA DE COMITÉ

CODIGO | VERSION 5.0 | FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACION ABRIL 2.016

CIUDAD	ACTA No.	FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	HORA INICIA	HORA TERMINA

ALCALDE MUNICIPAL (E) RECIBIDO MEDIANTE OFICIO A LA OF COMITE EN LOS CUALES E HA SOLICITADO EL ACTIVO Y FINANCIERO DE ESTE CONTRATO PARA LO CUAL LA ALCALDIA HA MANIFESTADO SU VOLUNTAD PARA EL ACTIVO PLAN DE ESTADO CUENTA EN QUE FECHA NO REALIZARA UNA ACTIVIDAD.
EL MUNICIPIO A CITE DE DEFINIR REALIZAR LA CONCLUSIÓN CUAL DE ESTO LO DE ALCANTARILLADO AL ALCALDE MAL ENTENDIDO QUE EL CONTRATISTA TENDRÁ CONOCIMIENTO QUE NO EL CONTRATO HA LA FECHA QUE CUENTA CON LA BASE DEL PLIEGO.
OTRA SITUACIÓN ABORDADA AL EVALUARSE CON EL OBJETO DE LA INTERVENTORIA UN PREDIO PLUVIAL (ALMACENAMIENTO) LO CUAL ESTE DOCUMENTO PARA LA ALCALDIA DE CUMARAL.
EL ALCALDE QUE LA FECHA DE CONTRATO MULTIPLE FUE CONSTITUIDA POR LA ALCALDIA DE CUMARAL QUE NO SE ALCANCE EL PLENO Y REVOLUCIONAR EL TERMINADO ANTE
2. EN EL BARRIO EL SOLITARIO EL PASTOR LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA SOLUCIONES DE ESTADO PUBLICO EN LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 11 Y LA MADRE QUE A EL ALCALDE MANIFIESTA MEDIANTE EL OFICIO SEMANAL DE 10 DE MAYO DE 2016 QUE NO DISPONIBLE EL PAGO DE LA INSTALACIÓN DE ESTADO PÚBLICO PARA MANTENIMIENTO

116

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

AIM

ACTA DE COMITÉ

CODIGO | VERSION 5.0 | FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACION ABRIL 2.016

CIUDAD	ACTA No.	FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	HORA INICIA	HORA TERMINA
CUMARAL	1	02	06	2016	10:00	12:00

QUE NO CUENTA CON LOS PERMISOS NECESARIOS PARA ESTA ACCIÓN, EL ALCALDE DIJO ESTAS ACCIONES LAS REALIZARÁ EL CONTRATISTA DE OBRA QUE EL MUNICIPIO ADMINISTRADOR PARTE REQUERIRÁ EL ALCALDE, EL ALCALDE DIJO EL BARRIO ALCANTARILLADO QUE EN EL ENTRE CALLES 12 Y 13 CARRERA IZQUIERDA, LUGAR DONDE EXISTA CONSTRUIDO UN COLCHÓN PARA PROTECCIÓN DE RUIDO PLUVIAL SE ACUERDA LA INTERVENTORIA Y ALCALDE DE REVISAR CONSTRUCCIÓN CONTRATISTA QUE LOS PERMISOS QUE INDUCEN ESTE CARRERA DE VIAS ACTIVIDADES ENTRE PLACA DE CONTRA CONSTRUIDA.
3. EL ALCALDE DIJO-CONCEJO DE LA VIA MADRE EL ENTRE CALLES 12 Y 13 MENCIONADO EN EL PUNTO N.º DE ESTA ACTA.

0037566 231 567

112

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

AIM

ACTA DE COMITE

CODIGO: FR-GEC-009
VERSIÓN: 5.0
VIGENTE DESDE: ABRIL 2018

CIUDAD	ACTA No.	FECHA DÍA	FECHA MES	FECHA AÑO	HORA INICIA	HORA TERMINA
CUMARAL	-	03	06	2016	10:00	12:00

No	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE TAREAS ANTERIORES	RESPONSABLE	PRODUCTO ENTREGADO/OBSERVACIÓN
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			

	NUEVAS TAREAS	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO

NUEVA REUNIÓN CONVOCADA POR: [illegible]

FECHA, HORA Y SITIO DE NUEVA REUNIÓN: 09 de JULIO de 2016 [illegible]

TEMAS A TRATAR:

* La construcción de la placa peatonal en Los Pinos se fijó al finalizar el plazo de ejecución del contrato.

EL META

Página 5 de 5

www.idm-meta.gov.co gerencia@www.idm-meta.gov.co
CARRERA 31 No. 35-31 CENTRO

228

0037567 232 568

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMITÉ TECNICO DE OBRA No. 01
SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS REALIZADOS

FECHA: 11 | 6 | 2016

UNIDAD EJECUTORA:

SUPERVISIÓN INTERVENTORIA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No. LP-008-2016

OBJETO DE CONTRATO:

REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO MUNICIPIO DE CUMARAL - META".

I. PARTICIPANTES

ING. FABIO ANDRES MUNOZ (INTERVENTORIA)
ARQ. SAMUEL LEANDRO SABOYA (CONTRATISTA)
MIGUEL ANGEL BETANCUR (SEC. EDESA)
EDNA BALTRAN [illegible] INFRAESTRUCTURA

II. OBJETO

COMITE TECNICO DE OBRA No. 01

III. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA

N/A

IV. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS SEGÚN ACTA ANTERIOR

N/A

V. TEMAS TRATADOS

- Visita de Obra de los barrios Jardines y Villavicencio

VI. DESARROLLO TEMAS

- Se realiza un recorrido de los barrios a intervenir en compañía de la Secretaria de infraestructura de la alcaldía de Cumaral - Meta, un representante de la empresa Edesa, la interventoria y el contratista.

229 569

113

- Una vez ubicado en la Cra 9 con Calle 22-37 en el barrio Jardines el ingeniero Miguel Angel Betancur manifiesta que como se estaba adelantando Trabajos de alcantarillado Pluvial por parte de la empresa Edesa Cria el lugar apropiado y miramos la problematica que tiene un tramo que presentaba afectación por presencia de un tramo rebosado. Por lo cual este tramo no se incluyo en el contrato N° LP-008-2016 En la carrera 18 con calle 12 se debe hacer un levantamiento topografico para saber el cota aproximada del sardinel y definir pendientes. Se solicitara por parte de la interventoria el pago al de una a Planeación.

- En el comité que se realizó en la alcaldía de Cumaral con fecha 01 de Junio de 2016, la Supervisora del contrato LP/008/2016 solicito la inclusión de la Cra 12 con calle 10-12 del barrio Monserrate. Tras estar allí en el lugar se observa que en esta vía se intervenir por lo tanto la calle a intervenir es la Cra 11A entre 10 y 12.

- Con este barrio Continuamos con el acompañamiento de la Señora Marcela Monte quien es la presidenta del barrio Monserrate la cual manifiesta los mantenimientos que tiene esa vía por un alcantarillado Pluvial.

- Se plantea un desvio de vertimiento de aguas y diligenciar los permisos por escritura.

- Mirar si es viable seguir la descarga en el drenaje existente o hablar con la Señora Cristina que es la dueña del sitio donde existe el drenaje para seguir drenando.

- Validar Gestion para los retiros Sanitarios para las 2 vias para la intervencion del pluvial sin ejecutar las redes Sanitarias

VII. COMPROMISOS PACTADOS Y FECHA	RESPONSABLE
Levantamiento Topografico Fecha 29-06-2016	Contratista
Visita Comité de Obra Fecha 29-06-2016	Contratista - Interventoria
Plan de retiros Sanitarios Fecha 22-07-2016	Interventoria

VII. PRÓXIMA REUNION

FECHA: [] [] [] HORA: []
día mes año

ANEXOS: Presentes que se anexa a la presente reunion para un tema especial o decision particular

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad indicada de los que intervinieron en ella, de conformidad con las obligaciones y funciones desempeñadas por cada uno de los asistentes, los mismos son el Centro del Día, en Cumaral, a los

11 días del mes de Junio de 2016

0033569

Cumaral, 19 de Octubre de 2018

Señores:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE CUMARAL

ASUNTO: entrega de diseños para tramos a incluir

Por medio del presente, Yo MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 86.071.479 de Villavicencio, actuando en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, solicito a la revisión de los diseños para los tramos a incluir al contrato LP 008 de 2015 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL, META".

Pido a usted analizar los anteriores y dar pronta respuesta en beneficio del desarrollo de Obra.

Agradezco de antemano su atención y colaboración al presente.

Atentamente,

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
RP LEGAL UT HEALTH SYSTEMS
CONTRATISTA

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA
11:30 3962
01 22 OCT 2018

Anexo Físico Diseños

Memorias de Calculo

CONTACTENOS
K 55 A 15 66 OFICINA 302 Villavicencio Meta COL Telefono: 311 2483208
health.system.col@gmail.com

0033570

Cumaral, 19 de Octubre de 2018

Señores:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE CUMARAL

ASUNTO: entrega de diseños para tramos a incluir

Por medio del presente, Yo MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 86.071.479 de Villavicencio, actuando en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL HEALTH SYSTEM, solicito a la revisión de los diseños para los tramos a incluir al contrato LP 008 de 2015 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE CUMARAL, META".

Pido a usted analizar los anteriores y dar pronta respuesta en beneficio del desarrollo de Obra.

Agradezco de antemano su atención y colaboración al presente.

Atentamente,

MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO
RP LEGAL UT HEALTH SYSTEMS
CONTRATISTA

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA
11:30 3962
01 22 OCT 2018
02 folios

Anexo Físico Diseños

Memorias de Calculo

CONTACTENOS
K 55 A 15 63 OFICINA 302 Villavicencio Meta COL Telefono: 311 2483208
health.systemscol@gmail.com

0033571

125

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2018 - 8:02:29 AM

Recibo No.: 0018953014 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

Razón social:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla:	"SEGUROS GENERALES SURA"
Nit:	890903407-9
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-077433-04
Fecha de matrícula:	15 de Marzo de 1983
Último Año renovado:	2019
Fecha de renovación:	28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:	2 - Grupo 2. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@sura.com.co
Teléfono comercial 1:	2602100
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Página: 1 de 10

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2018 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBlesa

Dirección para notificación judicial:	Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@sura.com.co
Teléfono para notificación 1:	2602100
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SÍ autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es fijo hasta diciembre 31 de 2090.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistir en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de los de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social ya la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contratos de seguro, coseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de la de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y limitaciones legales; celebrar, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza contrato de garantía u otros efectuando por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los

Página: 2 de 10

contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$59.500.000.010,00	2.867.469,890	$20,75
SUSCRITO	$44.579.885.026,00	2.148.428.194	$20,75
PAGADO	$44.579.885.026,00	2.148.428.194	$20,75

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES: son funciones de los representantes legales:

(I.1.a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(I.1.b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(I.1.c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

(I.1.e) Aportar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

(I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

(I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, los estados financieros en fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus

actualizaciones.

(I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir, bienes en, pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprenda de los Estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, por la Alta Gerencia, el Secretario General, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

i. La representación legal de la sociedad.

ii. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los Comités de Junta y autorizar con su firma las copias y extractos que ellas se expidan.

iii. Levar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.

iv. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

v. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

vi. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos.

vii. Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones.

viii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de la Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.

ix. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.

x. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen

xi. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la sociedad.

xii. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.

xiii. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.

xiv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

xv. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS DESIGNACION	70.117.373
PRINCIPAL	JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO DESIGNACION	98.543.934

PRINCIPAL	JAIME ALBERTO VELASQUEZ BOTERO DESIGNACION	71.597.909
PRINCIPAL	JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA DESIGNACION	70.561.999
PRINCIPAL	PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL DESIGNACION	79.551.308
SUPLENTE	JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID DESIGNACION	43.868.812
SUPLENTE	GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ DESIGNACION	43.550.078
SUPLENTE	ALVARO CORREA ROBLEDO DESIGNACION	10.252.441
SUPLENTE	EVER AGUDELO ARANGO DESIGNACION	70.904.260
SUPLENTE	JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS DESIGNACION	98.668.373

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 22448

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG DESIGNACION	860.008.890-5

Por Extracto de Acta número 89 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	MARIANA MILAGROS RODRIGUEZ DESIGNACION	C.E. 8300095

Por Comunicación de abril 4 de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

REVISOR FISCAL SUPLENTE — DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA — 8.026.167
DESIGNACION

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firra Revisora fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 15 de agosto de 2018, en el libro 9, bajo el número 20359

PODERES

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1256 de agosto 13 de 1997 de la Notaria 14a. de Medellin, registrada en esta Entidad el 22 de agosto de 1997 en el libro 5o., bajo el No.298, le fue conferido PODER ESPECIAL al Dr. JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO, C.C. 70.122.770, para que en su condición de Gerente de negocios Estatales Antioquia de la citada compañía, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros y firme las propuestas de la compañía en licitaciones e invitaciones públicas.

Además de las facultades concedidas en el mencionado poder, se adiciona la siguiente facultad:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por la compañía.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1366 Fecha: 2012/08/29
Inscripción: 2012/09/21 Libro: 9 Nro.: 284

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1804 de octubre 27 de 1997 de la Notaria 14a. de Medellin, registrada en esta Entidad el 5 de noviembre de 1997, en el libro 5o., bajo el No.503, le fue conferido PODER ESPECIAL a la Dra CLARA MONTOYA CORREA, C.C. 42.892.915, para que en nombre de la Compañía, suscriban pólizas de cumplimiento.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No.83, de enero 27 del 2000, de la Notaria 14a. de Medellin, registrado en esta Entidad el 11 de febrero del 2000, en el libro 5o., folio 11, bajo el No.76, le fue conferido PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a MARIA DEL PILAR PINEDA JIMENEZ, C.C. 43.733.177, para que como Ejecutiva Operativa a cargo del área de Producción y de Siniestros, represente a la Compañía en la firma de objeciones a siniestros y las cartas de cancelación de pólizas y anexos en todos los seguros de personas; excepto en el ramo de salud. Los ramos incluidos serían: Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Juvenil, exequial.

PODER ESPECIAL: Según escritura pública No.1811, del 17 de diciembre de 2003, de la Notaria 14a. de Medellin, registrada en esta Entidad el 16 de enero de 2004, en el libro 5o., bajo el No.14, le fue conferido PODER ESPECIAL al Doctor JESUS TOMAS PABLO ISAZA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.648.970, para actuar en nombre de la Compañía que representa, a fin de que en su condición de Gerente de NEGOCIOS EMPRESARIALES, realice los siguientes actos:

a)Suscribir las polizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por la compañía.

b)Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a la Compañía.

c)Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

d)Firmar contratos de reaseguro.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como Gerente de NEGOCIOS EMPRESARIALES.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.8 de enero 7 de 2004, de la Notaria 14a.,de Medellin, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2004, en el libro 5o., bajo el No.501, se confiere PODER ESPECIAL al señor OSCAR ALONSO MEJIA VASQUEZ, C.C. 8.293601, para actuar en nombre y representación de las compañías que represente, a fin de que en su condición de Gerente de la Regional Barranquilla, realice los siguientes actos:

a)Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.

b)Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.

c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

d)Representar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

e)Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

f)Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ella.

g) Suscribir ante las autoridades competente de tránsito a nombre y en representación de las compañías, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

h)Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredores de seguros de la Compañía, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben las compañías.

i) Aceptar a favor de la compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades carreteras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.

j) Aceptar las hipotecas que constituyan los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

k) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelante las compañías.

l) Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías.

m) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

n) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como gerente regional Barranquilla.

PODER: Que por escritura No.1288, del 18 de julio de 2007, de la Notaria 14a. de Medellin, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2007, en el libro 5o., bajo el No.302, le fue conferido PODER ESPECIAL a BERNARDO VALLEJO CRUZ con C.C. 79.602.623, para actuar en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT, realice el siguiente acto a partir del TRES (3) DE JULIO DE 2007:

a) AUTORIZAR con su firma las objeciones de siniestros relacionados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 819, del 10 de junio de 2011, de la Notaria 14 de Medellin, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 241, se amplian las facultades del apoderado señor BERNARDO VALLEJO CRUZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

PODER ESPECIAL: Que según escritura pública No.1538 del 24 de agosto de 2007, de la Notaria 14a. de Medellin, registrada en esta Entidad el 5 de septiembre de 2007, en el libro 5o., bajo el No.622, le fue otorgado Poder Especial Amplio y Suficiente a el señor Juan Fernando Tabon Tobon c.c 3.378.599, para que en su condición de Ejecutivo de Atención de Reclamos Automóviles Medellin, realice los siguientes actos:

a) Firmar en nombre de la Compañía, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que está autorizada LA COMPAÑIA a vender para el ramo de automóviles.

2. Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

b) Representar directa o por medio de sustituciones a LA COMPAÑIA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

c) Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso,

cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

d) Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑÍA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

e) Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extrajeales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma.

f) Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

PODER: Que mediante Escritura pública No.150, del 4 de febrero de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2008, en el libro 5o., bajo el No.121, se el concede poder especial a JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.347.502 de Medellín, para que en su condición de analista de asuntos legales en nombre y representación de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. ostenta las siguientes facultades:

Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

PODER ESPECIAL: Mediante escritura pública No.540 del 7 de abril de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 9 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo el No.260, le fue conferido Poder Especial a la señora CAROLINA MARTINEZ MOLINA, identificada con C.C. 43.864.552, para actuar en nombre de la Compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUCURSAL CENTRO SURA, realice los siguientes actos:

a) Representar a la COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten con ellas.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en

representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicadas de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL CENTRO SURA.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura pública No.647, del 22 de abril de 2008, de la Notaría 14 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo los Nros.285, 286, 287, 288, 289 y 290, se confirió poder especial a IVAN DARIO GAVIRIA LONDOÑO con C.C. 98.551.406, y JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO con C.C. 70,122.770, para que realicen el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 358 Fecha: 2010/03/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO MESA
Identificación: 98562969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2010/03/25 Libro: 5 Nro.: 85

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

a) Suscribir y refrendar ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deben formalizarse ante dichas dependencias.

b) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten por parte de las autoridades de tránsito, tanto del orden nacional, departamental como municipal

c) Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

d) Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades competentes de tránsito.

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.2182 del 14 de diciembre de 1997, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de diciembre de 1997, en el libro 5o., folio 83, bajo el No.580, le fue conferido PODER ESPECIAL al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, C.C.71.682.410, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal Centro de Atención Suramericana Medellín CAS automóviles de Medellín, represente a la compañía en los siguientes actuaciones:

a. Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados. b. Comparecer, en nombre y en representación de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. c. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos. d. Suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, a nombre y en representación de la compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas, solicitud de duplicado de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicado de las mismas, o cualquier otro acto inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias. e. Representar a la compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogaciones de automóviles. f. Otorgar poder especial para representar a la compañía ante las autoridades administrativa o judiciales en los trámites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación. g. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación. h. Comparecer a las audiencias de conciliación del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en calidad de representante legal de la compañía.

AMPLIACION DE PODER: Mediante escritura No. 206 de febrero 3 de 1998, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de febrero 7 de 1998, en el libro 5o., folio 13, bajo el No.88, se amplia el poder conferido al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para en su condición de Gerente de la sucursal CENTRO DE ANTENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOVILES DE MEDELLIN, la represente además en lo siguiente:

e. Suscribir en nombre de la citada compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de automóviles.

h. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es Gerente.

AMPLIACION PODER: Mediante Escritura No.378, de marzo 10 de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta entidad el 28 de marzo de 2008, en el libro 5o bajo el No.231, se amplia el poder conferido al señor FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal CENTRO DE ANTENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOVILES DE MEDELLIN, la represente además en lo siguiente:

a) Firmar en nombre de la COMPAÑÍA contratos de venta de salvamentos por pérdida total, daño/hurto.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1705 de noviembre 13 de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 26 noviembre de 2003, en el libro 5o., bajo el No.638, le fue conferido

PODER ESPECIAL a ANGELA MARCELA CARMONA MESA, C.C. 42.879,391, para que en su condición de Ejecutiva de Asuntos Legales del Centro en Atención Suramericana con sede en la ciudad de Medellín represente ala compañía en los siguientes actos:

a)Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

b) Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

c) Representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

d)Para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

e)Para comparecer en nombre y representación de la compañía a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

f)Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos, las solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas; solicitudes de duplicados de matrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas; o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

q)Otorgar poder especial para representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos de subrogación.

h)Otorgar poder especial para representar a la Compañía en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 551 Fecha: 2011/04/06
Procedencia: NOTARIA 14A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DIANA ISABEL SALDARRIAGA GARCES
Identificación: 43975087
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/04/25 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que Nas deban adelantar o que se adelanten contra ellas.

Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirija.

Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

Suscribir en nombre de LAS COMPAÑÍAS las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA INDUSTRIALES MEDELLÍN (VIDA) y SUCURSAL SURA INDUSTRIALES MEDELLÍN.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 585 Fecha: 2011/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE ANDRES MEJIA DELGADO
Identificación: 71692044
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2011/05/19 Libro: 5 Nro.: 200

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE LA REGIONAL CENTRO (BOGOTÁ) realice los siguientes actos:

*0 Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.

*1 Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.

*2 Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

*3 Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

*4 Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

*5 Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LA COMPAÑÍA o se promuevan contra de ella.

*6 Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

7* Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y

sociedades corredoras de seguros de LA COMPAÑÍA, con el fin de garantir los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LA COMPAÑÍA.

*8 Aceptar a favor de LA COMPAÑÍA la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agenciales y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.

*9 Aceptar las hipotecas que constituyen los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

*10 Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LA COMPAÑÍA.

*11 Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA.

Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

*12 Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE LA REGIONAL CENTRO (BOGOTÁ).

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 826 Fecha: 2011/05/26
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ZULEMA GUERRA JIMENEZ
Identificación: 66851870
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/06/22 Libro: 5 Nro.: 239

Facultades del Apoderado:

a) Suscribir a nombre de la compañía las cartas de objeciones a las

reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaria 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 282, se amplían las facultades del apoderado señora ZULEMA GERRA JIMENEZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 115 Fecha: 2012/01/26
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARCELA MONTOYA QUICENO
Identificación: 42144396
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/03/12 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de ANALISTA JURIDICO AUTOMOVILES EJE CAFETERO realice los siguientes actos:

Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

. Para comprometer LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de

tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de autoridades de tránsito departamental y municipal.

. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 332 Fecha: 2012/02/29
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación: 71187721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/04 Libro: 5 Nro.: 106

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de la sociedad en las audiencias de conciliación prejudicial en las que esta sea citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder, en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de La Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 599 Fecha: 2012/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO MARIN
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/27 Libro: 5 Nro.: 138

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Atención de Reclamaciones de Seguros Generales realice los siguientes actos:

Suscriba las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de Negocios Empresariales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2012/07/12

Procedencia: NOTARIA 14A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALEXANDRA PATRICIA MAZO ZULETA
Identificación: 43620072
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/09/21 Libro: 5 Nro.: 282

Facultades del Apoderado:

Para actuar en nombre de las Compañías que representa, a fin de que en su condición de GERENTE SUCURSAL POBLADO, realice los siguientes actos:

a) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, el igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA POBLADO.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3349 Fecha: 2013/09/19
Procedencia: NOTARÍA 29., DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: RUBEN DARIO CAÑAS ARANZAZU

Identificación: 98567673
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/10/07 Libro: 5 Nro.: 270

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES, realice los siguientes actos:

a)Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

b)Comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden Departamental como Municipal.

c)Representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos;

d)Suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, a nombre y en representación de la Compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas, solicitudes de cambio de placas o duplicados de las mismas; o cualquier otro acto inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias.

e)Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogaciones de automóviles.

f)Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades administrativas o judiciales en los trámites judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación.

g)Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

h)Comparecer a las audiencias de conciliación según el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en calidad de representante legal de LA COMPAÑÍA.

i)Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a reclamaciones de automóviles.

j)Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al Centro del cual es Gerente.

k)Firmar en nombre de LA COMPAÑÍA contratos de venta de salvamentos por pérdida total daño/hurto.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeña en el cargo de GERENTE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES.

Modificado por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 444 Fecha: 2018/03/02
Inscripción: 2018/05/24 Libro: 5 Nro.: 100

En cuanto a que se amplían las facultades otorgadas al señor RUBEN DARIO CAÑAS ARANZAZU

A. Celebrar y firmar contratos con proveedores necesarios para el desarrollo de la solución de Autos.

B. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de Automóviles.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CONRADO RAMIREZ VELASQUEZ
Identificación: 98557273
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 124

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: BIBIANA ZAPATA GARCIA
Identificación: 43974693
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 125

Facultades de los Apoderados:

Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA y que verse entorno a los siniestros que se presenten en el Seguro Agrícola.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1018 Fecha: 2014/03/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEGO
Identificación: 67002156
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos, con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑIAS.

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir o igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑIAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales a los que se vincule a LAS COMPAÑIAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativa.

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1281 Fecha: 2014/04/24
Procedencia:	NOTARÍA 23a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	JESÚS TOMÁS PABLO ISAZA JARAMILLO
Identificación:	71668970
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2014/05/20 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Se confiere Poder Especial, Amplio y Suficiente a JESÚS TOMÁS PABLO ISAZA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.668.970, para que en su condición de GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL MEDELLÍN realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

5. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

6. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.

7. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante

1137593

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

dichas dependencias.

8. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

9. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagarés.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelantan LAS COMPAÑÍAS.

11. Firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

12. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Medellín.

13. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 1 de febrero de 2015, tiempo en donde el apoderado ejercerá las labores de GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL MEDELLÍN.

Modificado por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3085 Fecha: 2013/08/06
Inscripción: 2015/09/03 Libro: 5 Nro.: 325

En el sentido de precisar que se ratifican los actos que hasta la fecha han sido suscritos y ejecutados por el mismo, y se le faculta para que continúe realizando los mencionados actos hasta que se le solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1593 Fecha: 2014/05/26
Procedencia:	NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación:	15432724
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2014/06/05 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3419 Fecha: 2014/09/22
Procedencia:	NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	SANDRA LILIANA CASTRO RESTREPO
Identificación:	39450073
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 308

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que esta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3380 Fecha: 2014/09/16
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA ISLENI ANGEL TORRES
Identificación: 63493264
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 310

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y

en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3618 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DAVID HUMBERTO SARROSO VERGEL
Identificación: 91539085
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 311

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:4.711 Fecha: 2014/12/15
Procedencia: NOTARIA 2Ca., DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ
Identificación: 52413095
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/12/29 Libro: 5 Nro.: 379

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1.Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2.Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

3.Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ y exclusivamente para los actos que se realicen en la mencionada regional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.: 4610
Fecha: 2014/12/09
Procedencia: NOTARIA 20a DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: NATALIA PALACIO GONZALEZ
Identificación: 43864751
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/12/29 Libro: 5 Nro.: 377

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE SUSCRIPTOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ, realice los siguientes actos:

1. Suscribirlas pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directa e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública ó privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE SUSCRIPTOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ y exclusivamente para los actos que se realicen en la mencionada regional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 302 Fecha: 2015/02/05
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA TRUJILLO CORREA
Identificación: 1128266660
Estado Nombramiento: CON ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/06/18 Libro: 5 Nro.: 198

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionado con la operación de Salvamentos.

2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.

3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

4. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio o duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA antes las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos, y demás requerimientos.

6. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa antelas autoridades de tránsito.

SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2345 Fecha: 2015/06/19
Inscripción: 2015/07/07 Libro: 5 Nro.: 251

Mediante la cual.

Se precisa que además la apoderada podrá celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS

CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2240 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: DIEGO FELIPE MUÑOZ PEREZ
Identificación: 71602579
Estado Nombramiento: CON ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/01 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.

2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.

3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

4. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio o duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deben formalizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA antes las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos, y demás requerimientos.

6. .Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2346 Fecha: 2015/06/19
Inscripción: 2015/07/07 Libro: 5 Nro.: 252

Mediante la cual, se precisa que además el apoderado podrá celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales

vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2239 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 255

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO, represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción (firma) de contratos, formatos, y demás documentos, relacionados con la apertura, cesión, modificación y cancelación de líneas y/o servicios que sean contratados con las diferentes empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2343 Fecha: 2015/06/19
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: FREDY ORLANDO MARÍN VÉLEZ
Identificación: 71186748
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE CLIENTE GRAN EMPRESA de la Regional Medellín, representen a LAS COMPAÑÍAS, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las Compañías.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las Compañías.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de

ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE CLIENTE GRAN EMPRESA de la Regional Medellín, según corresponda.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2343 Fecha: 2015/06/19
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PIEDRAHITA
Identificación: 71377237
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 264

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE CLIENTE CORPORATIVO ESPECIAL de la Regional Medellín, representen a LAS COMPAÑÍAS, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las Compañías.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las Compañías.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE CLIENTE CORPORATIVO ESPECIAL de la Regional Medellín, según corresponda.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.181 Fecha: 2015/08/14
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GLORIA PATRICIA CASTAÑO TRUJILLO
Identificación: 40766732
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/09/01 Libro: 5 Nro.: 318

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: En su condición de GERENTE SUCURSAL OLAYA HERRERA represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción de las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las mismas.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE SUCURSAL OLAYA HERRERA de la Regional Medellín.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1434 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS LURDUY ALZINA
Identificación: 79783661
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 428

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1432 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: JORGE MANUEL DELGADO ROCHA
Identificación: 79556308
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 429

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnSlesa

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1431 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA
Identificación: 91535718
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 430

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte y recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento de los terceros afectados.

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a la compañía.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnSlesa

6. Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir y nombrar con las mismas facultades apoderados especiales para representar a la compañía por activa o por pasiva en las acciones judiciales o administrativas en que tenga interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a la compañía.

9. para otorgar poder especial para representar a la compañía en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que las facultades otorgadas mediante el presente poder se circunscriben a los departamentos de Santander, norte de Santandez y sur del Cesar y tendrán vigencia mientras el apoderado preste servicios a la compañía y se solicite escritura de revocatoria.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 390 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
Identificación: 19258731
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnSlesa

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 393 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NOHORA RAMIREZ TOVAR
Identificación: 55167852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 128

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnSlesa

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 387 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAIRO RINCON ACHURY
Identificación: 79428638
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 129

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir,

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y

desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ EUGENIA EXPULVEDA SIERRA
Identificación: 32522230
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 130

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y

arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 386 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE
Identificación: 8370092
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HELENE PIEDAD MONTOYA CHACON
Identificación: 43738814
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 132

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 392 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
Identificación: 1130638193
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 133

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 391 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI
Identificación: 16078791
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en

contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir

notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 389
Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO
Identificación: 9726302
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 140

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 398 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARIA 14a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MAURICIO LONDOÑO URIBE
Identificación: 18494966
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑIAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1.Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3.Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6.Comprometer A LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

SEGUNDO: Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑIAS, y se solemnice Escritura Publica de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 446 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/03 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

4. Interponer toda clase de recursos, coltoJas citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

6 Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO
Identificación: 43587573
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de las compañías para que las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
Identificación: 84069623
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

1. Representar LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 447 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: NAELY YAMILE MANJARRES PARA
Identificación: 32939987
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 165

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1.Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

3.Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6.Comparecer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA CONSUEGRA MALTER
Identificación: 22584498
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés la Compañía.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6 Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No:199
Fecha:	2016/02/23
Procedencia:	ESCRITURA NO.199 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016
Nombre Apoderado:	DANIEL JOSE ALZATE LOPEZ
Identificación:	7592930
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/05/17 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:
Para que suscriba las cartas de objeción a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de siniestros del seguro de celulares que se comercializa por Seguros Éxito en cumplimiento estricto de las instrucciones que al respecto imparta LA COMPAÑÍA.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 646 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA
Identificación:	71747655
Clase de Poder:	GENERAL

Inscripción: 2016/07/13 Libro: 5 Nro.: 189

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para, recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas el que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 641 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANA MARIA RODRIGUEZ AGUDELO
Identificación:	1097034007
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 205

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en

contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencia y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir a igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés, y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 644 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ
Identificación:	52813095
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 207

Facultades del Apoderado:

Para que representara LAS COMPAÑÍAS en la realización de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a la compañía.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones tanto ante autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

5. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales, o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

6. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.

7. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de remotrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

8. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvknBleaa

convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colecta o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

9. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagarés.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

11. Firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda qué se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

12. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales.

13. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 643 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Identificación: 15173355
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvknBleaa

cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Aclarado por:
Documento: COMUNICACIÓN Fecha: 2016/07/27
Inscripción: 2016/27/29 Libro: 5 Nro.: 270

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 640 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JOSE MANUEL TESORIO CEBALLOS
Identificación: 1130618528
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvknBleaa

extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 902 Fecha: 2016/08/11
Procedencia: NOTARIA 14A. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: KAROL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL
Identificación: 79885046
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/08/26 Libro: 5 Nro.: 305

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentados a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvknBleaa

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha: 2016/08/01
Notaría: 14 de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/08/16 Libro: 5 Nro.: 325

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑÍA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos Sociales de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 939 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39176057
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 381

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebran con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.

3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

0000600

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1206 Fecha: 2016/10/24 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA LOPEZ
Identificación: 64819581
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/09 Libro: 5 Nro.: 451

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA No: 1025 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2016/09/08
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/28 Libro: 5 Nro.: 473

Nombre Apoderado: RAFAEL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL
Identificación: 79885048

Facultades de los Apoderados:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

Para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderdantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 69 Fecha: 2017/01/27 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: APODERADO
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/02/16 Libro: 5 Nro.: 32

Nombre Apoderado: LUZ ESTER MORENO PIEDRAHITA
Identificación: 43506286

Facultades de los Apoderados:

Para que representen a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y antes las demas entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LAS COMPAÑÍAS. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LAS COMPAÑÍAS los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 101 Fecha: 2017/02/06 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ
Identificación: 79721762
Clase de Poder: ESPECIAL

0000611

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

Inscripción: 2017/03/06 Libro: 5 Nro.: 67

Facultades del Apoderado:

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE SUCURSAL GRAN EMPRESA REGIONAL CENTRO de LA COMPAÑÍA la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelanta LA COMPAÑÍA.

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas.

3. Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos que se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.

4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparo y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LA COMPAÑÍA por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientas el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 121 Fecha: 2017/02/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SARRAMO MOJICA
Identificación: 1095913113

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBlesa

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 91

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 253 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE LIBARDO CRUZ HERMEO
Identificación: 71387502
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 96

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR LEGAL PROCESOS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Realizar conciliaciones y suscribir contratos de transacción a nombre de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 254 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/28 Libro: 5 Nro.: 100

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE BANCA SEGUROS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar en nombre de la compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuente las compañías.

2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.

3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.

5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios.

6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 356 Fecha: 2017/04/11 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO
Identificación:	70122770
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2017/05/09 Libro: 5 Nro.: 117

Facultades del Apoderado:

Para que en el cargo de Gerente Cliente Corporativo encargado de la Unidad de estatales represente a la compañía en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar a nombre de la Compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta la compañía.

2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro

documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.

3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.

4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.

5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a la compañía.

6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de Gerente Cliente Corporativo encargado de la unidad de Estatales.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 291 Fecha: 2017/03/24 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANA MARIA LLANO
Identificación:	1128466660
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2017/06/08 Libro: 5 Nro.: 150

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre y representación de la compañía suscriba las cartas de objeciones y derechos de petición a los siniestros y reclamaciones de seguros de personas incluyendo Vida Grupo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 02 Fecha: 2018/01/03
Notaría:	14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MAURICIO BARZANI PEDRAZA
Identificación:	3227525
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2018/01/31 Libro: 5 Nro.: 17

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renuncias a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA NO.1288 Fecha: 2017/12/13 NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
Identificación:	71884968
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/02/13 Libro: 5 Nro.: 33

Facultades del Apoderado:

Para que represente a las compañías en la ejecución de los siguientes actos:
a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
d) Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas, o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para resolver interrogatorios de parte para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado.
e) Notificarse, de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos legales contra los citados actos.
f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ellas.
g) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas de cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
h) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagarés.
i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagarés.
j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten las compañías.
k) Firmas las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documento de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías, designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al

9337614 227 665

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjilbajkvXnBlsaa

trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la regional Eje cafetero.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No:293, DEL 2018/03/26, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATHALIA VELASQUEZ CORREA
Identificación: 43612320
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/28 Libro: 5 Nro.: 61

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Gerente de Asuntos Legales Regional Centro (encargada) realice las siguientes funciones:
1. Representar a las Compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas, y descentralizadas del Estado.
2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
4. Para suscribir los contratos de transacción y desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS.
6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que le tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales judiciales o administrativos en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.
9. Para otorgar poder especial para representar a las COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.
10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjilbajkvXnBlsaa

cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.
Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE ASUNTOS LEGALES REGIONAL CENTRO (ENCARGADA).

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1811 Fecha: 2017/09/29
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER
Identificación: 16431786
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/04/26 Libro: 5 Nro.: 91

Facultades del Apoderado:

Para que representa los intereses de LAS COMPAÑÍAS en las audiencias de conciliación prejudicial en las que estas sean citadas, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder en especial gozara de la facultad de conciliar en nombre de LAS COMPAÑÍAS.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Modificado por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 360 Fecha: 2018/04/17
Inscripción: 2018/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Se amplian las facultades del apoderado y se adiciona lo siguiente:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades descentralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la COMPAÑÍA.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

9337615 227 666

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjilbajkvXnBlsaa

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrtivas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

F. Comprometer a las compañías firmando las transaciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacciones y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 368 Fecha: 2018/04/17
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: OSCAR ALBERTO ARIAS MUÑOZ
Identificación: 75085762
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/05/03 Libro: 5 Nro.: 87

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director Reclamaciones Autos regional Bogota realice las siguientes funciones:

1. Firmar en nombre de la compañía, los siguientes documentos:

a) documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuesto en lo atinente en reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/daño, responsabilidad civil y demás amparos que este autorizada LA COMPAÑIA a vender para el ramo de automóviles.

b) Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

2. Representar directa o por medio de sustitución a LA COMPAÑÍA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

3. Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, duplicados de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

4. Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑÍA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicaciones y uso del

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjilbajkvXnBlsaa

derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

5. Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicia la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicie en contra de la misma.

6. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de Director Reclamaciones Autos Regional Bogotá.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 398
Fecha: 2018/04/19 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DORIAM BLADIMIR GARCIA MESA
Identificación: 71213646
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/05/18 Libro: 5 Nro.: 116

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamacionesde los siniestros de negocios empresariales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 869 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CRISTINA TAMAYO ARROYAVE
Identificación: 64000459
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 177

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑÍA. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXn8leaa

de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑÍA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22 NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación: 43615679
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

a. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.

b. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.

c. Votar positiva o negativamente el proyectos de acuerdo de reorganización.

d. Interponer los recursos a que haya lugar.

e. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés las compañía.

f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 893 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA
Identificación: 79862622
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/05 Libro: 5 Nro.: 203

Nombre Apoderado: CLEVA JOHANNA MARTINEZ CANTI

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXn8leaa

Identificación: 52898473

Nombre Apoderado: NAYITH ALARCON GAITA
Identificación: 51771299

Nombre Apoderado: ALLAN IVAN GONZ BARRETO
Identificación: 79794741

Facultades de los Apoderados CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEVA JOHANNA MARTINEZ CANTI y NAYITH ALARCON GAITA.

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;

3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, LAS COMPAÑÍAS;

4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS;

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas o invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LAS COMPAÑÍAS por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en LAS COMPAÑÍAS y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXn8leaa

Facultades del apoderado ALLAN IVAN GÓNZI BARRETO

para que en su condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DE LA REGIONAL CENTRO realice los siguientes actos:

1. Para representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS;

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXn8leaa

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 992 Fecha: 2018/09/17 NOTARÍA 14A. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FERNANDO ABELLO ESPAÑA
Identificación: 79418366
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/21 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realice los siguientes actos:

a. Realizar auditoria y vigilancia respecto de todos los procesos y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que LAS COMPAÑÍAS adelanten, o se adelanten en contra de ellas, ante autoridades judiciales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así como ante cualquier persona natural o jurídica en trámites como los de subrogación.

b. Conocer, examinar y solicitar copias de los expedientes de los procesos judiciales y/o administrativos, así como de los trámites extrajudiciales, en los que participen LAS COMPAÑÍAS.

c. Nombrar, con las facultades anteriormente referidas; apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga algún vínculo contractual con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 805 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2019/08/13
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA BENAVIDES MONTEALEGRE
Identificación: 1075208559
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 29/08/2019 Libro: 5 Nro.:205

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:
1. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en

accidentes de tránsito, SOAT.
2. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel Nacional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 804 Fecha: 2019/08/13, DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/08/30 Libro: 5 Nro.: 206

Facultades del Apoderado:

Que confiera PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderentes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2019/09/23 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MERCEDES ACUILLON SANTAMARIA
Identificación: 41928738
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS;

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM CAMARA DE COMERCIO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Armenia de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 982 Fecha: 2019/09/23 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: YENY PAOLA BALLESTEROS SANCHEZ
Identificación: 1113780881
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Ibagué de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 983 Fecha: 2019/09/23 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA ABAQUE AVEDA

Identificación: 1098671852
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 244

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparo y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Manizales de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura pública No. 1086 de marzo 26 de 1945, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 3861 de noviembre 22 de 1946, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 731 de marzo 12 de 1947, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1312 de marzo 19 de 1953, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 971 de marzo 14 de 1951, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 2583 de mayo 8 de 1958, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 1260 de abril 15 de 1968, de la Notaría 2a. de Medellín.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM CAMARA DE COMERCIO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

Escritura pública No. 1880 de mayo 26 de 1969, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 3331 de diciembre 20 de 1973, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1321 de mayo 27 de 1976, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 918 de mayo 26 de 1976, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 6365 de septiembre 24 de 1981, de la Notaría 5a. de Medellín.
Escritura pública No. 3520 de julio 23 de 1982, de la Notaría 5a. de Medellín.
Escritura pública No. 5265 de agosto 8 de 1988, de la Notaría 15a. de Medellín.
Escritura pública No. 1542 de junio 22 de 1989, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 1479 de mayo 9 de 1990, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1696 de mayo 20 de 1.991, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1728 de mayo 7 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 2128 de abril 30 de 1.993, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 6378 de diciembre 1o. de 1994, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1547 de abril 11 de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 5447 de diciembre 1o. de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 574 de abril 25 de 1996, de la Notaría 29a. de Medellín.
Escritura pública No. 1218 de julio 3 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 2211 de diciembre 2 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 2295 del 24 de diciembre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1549, bajo el No. 10843, mediante la cual se solemniza la facisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de:

SURAMERICANA DE INVERSICHES S.A. SURAMERICANA

Escritura pública No. 731 de abril 22 de 1998 de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 461 de abril 7 de 1999, de la Notaría 14a., de Medellín.

Escritura pública No. 332 de marzo 17 del año 2000, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 460 del 6 de abril de 2001, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 432, de abril 2 de 2,003, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 1516, del 16 de octubre de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 597 de abril 17 de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No. 13508, aclarada por escritura pública No. 239, de marzo 2 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77421-4), COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77871-4) y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a una nueva sociedad que será la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominará SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

Escritura pública No. 1567, del 3 de septiembre de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 622, del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6349, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Escritura pública No. 711 de abril 19 de 2010, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 1000, del 28 de marzo de 2014, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 830 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 01 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el No. 17719, mediante la cual se solemniza el compromiso de fusión por absorción en virtud del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A (21-077433-04) (ABSORBENTE), absorbe a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A (DOMICILIADA EN BOGOTÁ) (ABSORBIDA)

Que por escritura pública número 36 del 22/01/2018, otorgada en la notaría Catorce Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el

22/02/2018 bajo el número 4044 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual y entre otra reforma la sociedad adiciona sigla a su denominación:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "Seguros Generales SURA"

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
Matrícula No.: 21-142992-02
Fecha de Matrícula: 01 de Enero de 1983
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 30 10 81
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-211098-02
Fecha de Matrícula: 15 de Marzo de 1990
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 64 68 75
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO EMPRESARIOS MEDELLIN
Matrícula No.: 21-460071-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-460072-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Último año renovado: 2019

Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 49 63 165
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AUTOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-465802-02
Fecha de Matrícula: 19 de Agosto de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 26 45 106
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Matrícula No.: 21-470885-02
Fecha de Matrícula: 04 de Agosto de 2009
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 17 108
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
Matrícula No.: 21-562897-02
Fecha de Matrícula: 11 de Enero de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 52 14 30 OFICINA 134
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-591138-02
Fecha de Matrícula: 15 de Mayo de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 10 50 347 MALL RIO 10
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONMUTADOR SURAMERICANA CALLE 49
Matrícula No.: 21-594025-02
Fecha de Matrícula: 06 de Julio de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO CONTINUIDAD
Matrícula No.: 21-610907-02
Fecha de Matrícula: 28 de Abril de 2016
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-622867-02
Fecha de Matrícula: 11 de Noviembre de 2016
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 50 347 Mall Rio 10
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: EMPRESA SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-687623-02
Fecha de Matrícula: 31 de Julio de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 43 A No. 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTÍAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN ENBIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SEGUROS SURA S.A.
DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SURA VENTURES S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACION, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: EPS SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 DIAGNOSTICO & ASISTENCIA MEDICA S.A.S. INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: DINAMICA I.P.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFIA, IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA S.A - ASESUISA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ASESUISA VIDA, S.A SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

123023-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjllbajkvXnBleaa

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

PLANECO PANAMA S.A. a través de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA PANAMA S.A
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT ESPAÑA, S.L. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTIONAR Y ADMINISTRAR VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL A EFECTOS FISCALES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjllbajkvXnBleaa

ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACION, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV1, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION APLICABLE.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjllbajkvXnBleaa

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 1 S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 4, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 8 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR,

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXn8lesa

PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFPS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 8 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXn8lesa

DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXn8lesa

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS, COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través

de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MEXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSION DE PRODUCTOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS VIDA SURA MEXICO S.A. DE C V a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL PARA PRACTICAR OPERACIONES DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN EL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES, EN TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISOLY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2984 11/02/2016

SIEPORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEPORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MEXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

538955-13 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 26948 30/12/2015
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 26948 30/12/2015

SURA REAL ESTATE S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016

599208-12 INVERSIONES SURAMERICANA COLOMBIA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 11 DE MAYO DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13214 19/05/2016
MODIFICACION: PRIVADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjiibajkvXnBleaa

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA TSVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS. LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL ZOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITALES A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXnBleaa

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15065 24/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACION Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16449 18/07/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

...GAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
...IO: HAMILTON - BERMUDAS
...ria
...TO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
... REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE
...EGRADAS.
...: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017
...ON: Libro 9 Nro. 19993 16/08/2017

...MENT ARGENTINA S.A. a través de 455966-04 SURA
...A.
...RES - ARGENTINA.

...761-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
...GRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE

... 23 DE NOVIEMBRE DE 2017
... 9 Nro. 27348 27/11/2017

... C.V. a través de 455966-04 SURA ASSET

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 15/10/2019 - 8:02:29 AM

...VO DE VERIFICACIÓN: hjlibajkvXn...

...MEXICANA

...IO DE COMERCIO: .
...MORALES, TODA
...ENCIÓN Y/O

Que en la CAMARA DE ... inscripción posterior a ... referentes a reforma, ... representantes legales de la ...

Los Actos de inscripción aquí certificados ... días hábiles después de la fecha de su ... mismos no hayan sido objeto de los recursos, ... oportunidad establecidas en los artículos ... Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona a quien usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro veces durante 30 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadosdecamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

...SANDRA MILENA MONTES PALACIO
...DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno

CUADERNO No. 1

MEDIO DE CONTROL. ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE. ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO

APODERADO. JAVIER ALFONSO MORA ACOSTA

DEMANDADO. MUNICIPIO DE CUMARAL

PROCURADOR: 48

ASUNTO SE PRETENDE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETO LA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE Y DE LA RESOLUCION QUE RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONFIRMANDO LA ANTERIOR

50001-23-33-000-2018-00144-00

Folios

- Para fijar fecha Audiencia Inicial

Se fijó excep. 11 Junio 2019

Villavicencio, 27 de mayo de 2019

Ingeniero
PABLO EDILBERTO ORTIZ BELLO
Jefe Oficina Judicial
Dirección Seccional de Administración J
Villavicencio

REF. Medio de control NULIDAD Y RES
33 33 008 2017 00100 00 de IVONNE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
VILLAVICENCIO (META)

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION	ADMINSITRATIVA
Grupo/Clase de Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE (S)

Nombres y Apellidos	ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO
Documento de Identidad	21.230.044
Dirección para Notificación	CALLE 38 No 30A-07 Villavicencio
Teléfono	316 3051805
Correo Electrónico	luisalonsoagudelo@hotmail.com

APODERADO (A)

Nombres y Apellidos	JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
Documento de identidad	11410196
Tarjeta Profesional	173.005 C.S.J.
Dirección para notificación	CRA 35 No. 34B – 37 OF 301 B/BARZAL
Teléfono	3118538589
Correo Electrónico	Javiermoros11@hotmail.com

DEMANDADO (S)

Nombres y Apellidos	NACION – ALCALDIA DE CUMARAL (META)
Documento de Identidad	892.099.184-9
Dirección para Notificación	CARRERA 18A No. 14-02 Cumaral (Meta)
Teléfono	6870263/3219327560
Correo Electrónico	gobierno@cumaral.meta.gov.co www.cumaral-meta.gov.co

FECHA DE RADICACION:

Medidas	Remanente	Fecha Notificación y/o integración litis	Sentencia	Remate	Estado
Si No	No Si fl		Si No	Si No	Activo Inactivo
Tomo	Folio	Cuaderno Nº			Paquete Nº

FIMA APODERADO

ACOR LTDA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
Abogado

ORIGINAL 404

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO (META) (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO contra LA NACION, ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMARAL – META.

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., Identificado con la C.C. No. 11 410.196 de Cáqueza (Cundi) y T P No. 173.005 del C.S.J., abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la señora, **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO,** mayor de edad y domiciliada en Villavicencio (Meta), identificada con la C.C No 21.230.044 de Villavicencio (Meta), en calidad de propietaria del inmueble rural denominado **"CANDILEJAS"**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-50786, según poder adjunto y cuya personeria solicito se me reconozca, a Usted, señor Juez respetuosamente le manifiesto, que por medio del presente escrito promuevo Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMARAL – META, al señor MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO,** en su calidad de alcalde y/o quien haga sus veces o se delegue, para que previos los trámites legales del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho me sean concedidas las pretensiones incoadas en esta demanda, por lo que desde ahora mi poderdante y el suscrito manifestamos bajo la gravedad del juramento que no hemos presentado demanda alguna con base en los hechos de la presente demanda, la cual fundamentamos en los siguientes.

HECHOS Y ARGUMENTOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: La señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO,** mayor de edad y domiciliada en Villavicencio (Meta), identificada con la C C No 21 230.044 de Villavicencio (Meta), es propietaria del inmueble rural denominado *"CANDILEJAS"* ubicado en la Inspección de Guacavia del Municipio de Cumaral (Meta), identificado con Matricula Inmobiliaria No 230-50786, cuyas áreas y linderos son: **AL ESTE:** del mojón 1 al 2 con el predio el placer, identificado con cedula catastral 000100040049000 y matricula inmobiliaria 230-130300en L=128 91 mts. Y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts. **AL SUR:** de mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L=81.34 mts Y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71.97 mts.**AL OESTE:** del mojón 5 al 6 con via del centro poblado correspondiente a la carrera 5 en L= 98 97 mts. **AL NORTE:** del mojón 6 al 1 con via que conduce de Guacavia a Cumaral o calle 7 del centro poblado en L= 156 03 mts y encierra., inmueble con un área total de **SIETE HECTAREAS MIL SETECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (7H, 1.714 M2).**

SEGUNDO: La **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMARAL – META,** el dia 04 de Agosto de 2017, realizó la publicación del **Decreto No. 090** de la misma fecha, en los siguientes términos, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL UN INMUEBLE SE DERIVAN LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN SU EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Y SE HACE UNA DELEGACIÓN PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU CULMINACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" y decreto:*

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia, por razones de utilidad publica e interés social, en la adquisición de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución del proyecto ***CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE DE RECREACIÓN Y DEPORTE EN LAS INSPECCIONES DE GACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL,*** *descritos en los planos y estudios adelantados por el municipio y que se encuentren ubicados en el*

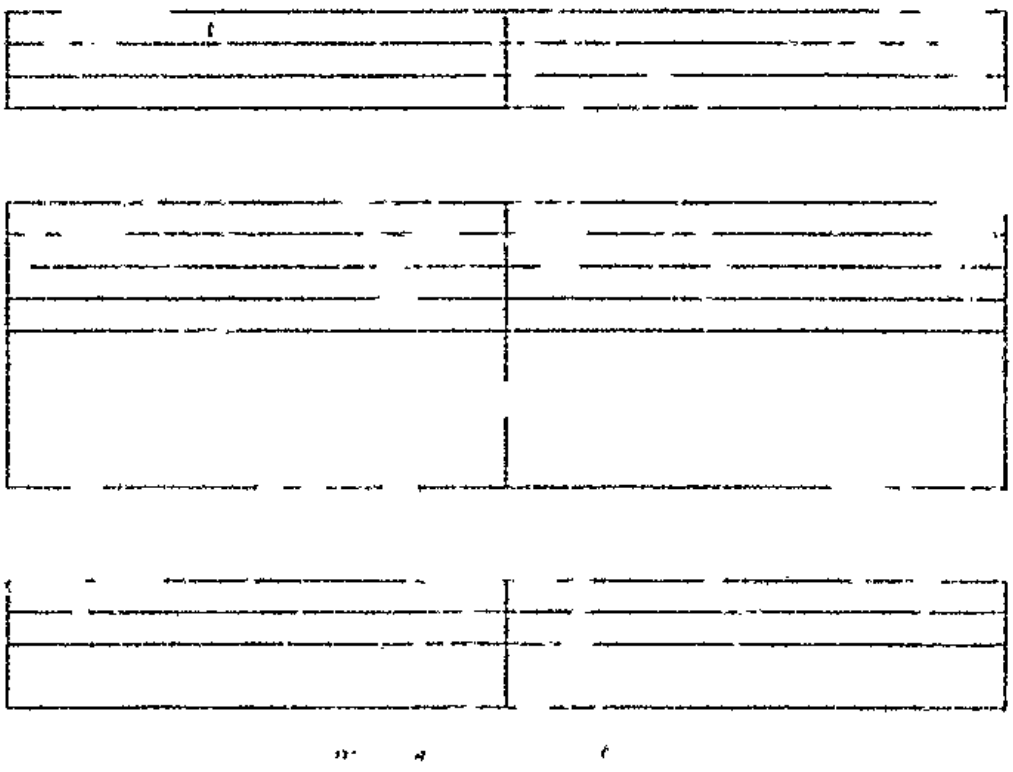
Carrera 35 No. 34 B-37 B. Barzal Villavicencio (Meta)
TELEFAX: 6 843823
CELULAR: 311 853 85 89/ 320 8432970

Calle 12 B No. 8-39 Of. 703 Bogota D.C.
TELEFAX: 3414313
E-MAIL: javieramoros1@hotmail.com

ACOR LTDA.

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
Abogado

área de influencia del proyecto georreferenciado de la siguiente manera.



Carrera 35 No. 34 B-37 B. Barzal Villavicencio (Meta)
TELEFAX: 6 843523
CELULAR: 311 853 85 89/ 320 8432978

Calle 12 B No. 8-39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 3414313
E-MAIL: javiermoros11@hotmail.com

ACOR LTDA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
Abogado

TERCERO: El día 15 de Agosto de 2017. mediante derecho de petición dirigido a la Alcaldía Municipal de Cumaral (Meta), el suscrito, solicite "la *copia de la totalidad de los anexos que hacen parte integral del Decreto 090 del 04 de agosto de 2017, incluidas en ellas el acuerdo 012 de 2016, el avaluó realizado al predio de propiedad de mi poderdante*"

Además como segunda pretensión les comunique que mi poderdante y el suscrito nos encontrábamos con ánimo conciliatorio para de común acuerdo y en amigable composición, realizar con la administración la negociación directa del predio y evitar así, el proceso de expropiación administrativa.

CUARTO: La **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMARAL – META,** no dio una respuesta de fondo a mi solicitud, ni mostro ningún interés a nuestro ánimo conciliatorio y por el contrario, nos requirió para que nos acercáramos a la Alcaldía municipal de Cumaral, para notificarnos de la **Resolución No. 363 del 22 de agosto de 2017.**, que resolvió entre otras:

Carrera 35 No. 34 B-37 B. Bavaal Villavicencio (Meta)
TELEFAX: 6 843523
CELULAR: 311 853 85 89/ 320 8432979

Calle 12 B No. 8-39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 341-4313
E-MAIL: javieralfonsomoros@hotmail.com

QUINTO: La **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMARAL – META**, el día 17 de octubre de 2017, expide la **Resolución No. 441**, con la cual resolvió.

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 50226000100040043500 y número de matrícula inmobiliaria 230-50786, cuyas áreas y linderos así:
AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio el placer, identificada con cedula catastral 00010004004900 y matrícula inmobiliaria 230-130300 en L 128.91 mts Y del mojon 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L 129.91 mts
AL SUR: de mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L 81.34 mts. Y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L 7 9 7 mts.
AL OESTE: del mojón 5 al 6 con vía del centro poblado correspondiente a la carrera 5 en L 98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con vía que conduce de Guacavia a Cumaral o calle 7 del centro poblado en L. 156.03 mts y encierra.

*Inmueble de propiedad de la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta), declarado utilidad pública para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.***

***ARTICULO SEGUNDO:** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación conforme al avalúo practicado por el municipio de Cumaral, es la suma de **TRECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360.000.000)**, correspondientes a (2) dos hectáreas enmarcadas por las áreas y linderas descritos en el artículo primero de esta resolución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución dinero que queda inmediatamente a disposición de la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),en la tesorería de la alcaldía Municipal- Secretaria Financiera y Administrativa, para que sea retirado dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.*

***PARAGRAFO 1:** Si transcurridos los diez (10) días sin que sea retirado el dinero correspondiente al precio indemnizatorio, la alcaldía de Cumaral, procederá a consignar dicho valor en una cuenta de depósitos judiciales a disposición de la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),y entregara copia de la consignación al tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la ley 388 de 1997, para que la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),pueda solicitarlo, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.*

***PARAGRAFO 2:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto tributario, lo cual corresponde al 1% del valor de la indemnización.*

***PARAGRAFO 3:** La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 parágrafo 2 de la ley 388 de 1997 en consecuencia para lo pertinente, se comunicara a la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian.*

ARTICULO TERCERO:** El inmueble expropiación, se destinara única y exclusivamente para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.

***ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997 una vez ejecutoriada la presente resolución, envíese la misma a la oficina de instrumentos públicos, para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliario 230-50786, a efectos de que se surta la transferencia del derecho del dominio del terreno expropiado, a favor del Municipio de Cumaral- Meta, una vez efectuado el registro de la decisión la entidad podrá exigir la entrega material del predio expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.*

***ARTICULO QUINTO:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, ofíciese al registrador de instrumentos públicos, a fin de cancelar la inscripción de la oferta.*

***ARTICULO SEXTO:** El municipio de Cumaral, respalda en debido pago con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 523 del 17 de agosto del 2017.*

ACOR LTDA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
Abogado

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la titular del derecho de propiedad, la señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),en la forma prevista en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, previa comunicación, haciendole saber que contra el presente acto, procede el recurso de reposición ante esta entidad, el cual debe interponer por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo."

SEXTO: El día 14 de Noviembre de 2017 interpuse recurso de reposición, contra de la Resolución No.441 de 2017 por considerar que la decisión atacada y el precio peripatético ofrecido por la administración municipal para expropiar el predio de mi poderdante, le causan enormes perjuicios de orden material y moral mi prohijada y le está vulnerando sus derechos, la cual la fundamente en las siguientes:

a) La indemnización propuesta por la alcaldía Municipal de Cumaral, se torna irrita o injusta y ocasiona un menoscabo o desmedro económico al patrimonio de mi poderdante, quien pese a no oponerse a la expropiación del inmueble, exige, le sea respetado su derecho subjetivo de ser indemnizada de forma justa y plena, conforme a las garantías constitucionales y legales.

b) La Alcaldía Municipal de Cumaral, nunca nos dio traslado del avaluó practicado por la administración municipal, para así, analizar las pautas y conceptos dados al determinar el valor indemnizatorio, igualmente para en caso dado, poder controvertir sus argumentos, verificar su idoneidad y medios tecnológicos utilizados y en general verificar que el avaluó comercial practicado por la administración municipal cumpliera con los lineamientos del artículo 61 de la Ley 388 de 1997

c) Por lo anterior y por considerar mi poderdante que existe una gran diferencia entre el valor dado al inmueble por su despacho y el valor comercial del inmueble, en cumplimiento del art 61 de la Ley 388 de 1997 el recurrente contrato los servicios profesionales de la **Dra. Zulma Eliana Rendón Rozo,** miembro activo de la **CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA,** perito avaluador profesional, con Registro - Matricula R.N.A/C.C.01-4922, para que determinara el valor comercial actual del inmueble a expropiar y el valor de las dos hectáreas de terreno que la administración municipal requiere, por interpuesto proceso de expropiación Administrativa. *(Anexo Copia del Avaluó del predio)*

El avaluó comercial practicado por la profesional, arroja como resultado las suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($1.000 000.000), por las dos hectáreas de terreno materia de la presente expropiación administrativa.

d) Es notorio, que existe una gran diferencia entre el precio dado al inmueble por las partes, así:

- Avaluó Administración Municipal **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS**.....**$360.000.000**

Carrera 35 No. 34 B-37 B. Bernal Villavicencio (Meta)
TELEFAX: 6 841523
CELULAR: 311 853 85 89/ 320 8432978

Calle 12 B No. 8-39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 3414313
E-MAIL: javieralfonso11@hotmail.com

- Avaluó propietario Inmueble: **MIL MILLONES DE PESOS MCTE**.....**$1.000.000.000**

Este hecho es base fundamental para sustentar las pretensiones de la presente demánda.

SEPTIMO: La alcaldía Municipal de Cumaral, Mediante la **Resolución No.497 del 24 de Noviembre de 2017,** la Alcaldía Municipal de Cumaral – Meta, dio respuesta al Recurso de Reposición y resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: *NO REPONER la resolución No. 441 de Octubre 17 de 2017 por las razones expuestas en la pare considerativa del presente acto.*

ARTICULO SEGUNDO: *CONFIRMAR que el valor el precio indemnizatorio de la expropiación conforme al avaluó practicado por el Municipio de Cumaral, es la suma de TRECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360.000.000), correspondientes a dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matricula inmobiliaria 230-30786, enmarcadas por las áreas y linderos descritos a continuación.*

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio el placer, identificado con cedula catastral 00010004004900O y matricula inmobiliaria 230-130300en L 128.91 mts. Y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L 128.91 mts

AL SUR: de mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L 81.34 mts. Y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L 71.97 mts

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con vía del centro poblado correspondiente a la carrera 5 en L 98.97 mts.

AL NORTE. del mojón 6 al 1 con vía que conduce de Guacavia a Cumaral o calle 7 del centro poblado en L 156.03 mts y encierra

Inmueble de propiedad de la señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No.213.230.044 de Villavicencio, declarado utilidad pública para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.

ARTICULO TERCERO: *El valor de la indemnización queda inmediatamente a disposición de la señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No.213.230.044 de Villavicencio, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal Secretaria Financiera y Administrativa, para que sea retirado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.*

PARAGRAFO 1:Si transcurridos los diez días sin que sea retirado el dinero correspondiente al precio indemnizatorio, la Alcaldía de Cumaral, procederá a consignar dicha valor en una cuenta de depósito judiciales a disposición de la señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No.213.230.044 de Villavicencio y entregara copia de la consignación al Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la ley 388 de 1997 para que pueda reclamarlo, de esta manera, considerándose al 1% del valor de la indemnización.

PARAGRAFO 3. La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 parágrafo 2 de la ley 388 de 1997

En consecuencia para lo pertinente, se comunicara la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

ARTICULO CUARTO: El inmueble expropiado, se destinara única y exclusivamente para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el articulo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997, una vez ejecutoriada la presente resolución envíese la misma a la oficina de registro de instrumento públicos, para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 230-50756, a efectos de que se surta la transferencia del derecho de, efectuado el registro de la decisión, la entidad podrá exigir la entrega material del predio expropiado, sin necesidad de intervención judicial para lo cual podra acudir el auxilio de las autoridades de policía, si es necesario.

ARTICULO SEXTO: Con el objeto de dar cumplimento a lo establecido en el articulo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997 ofíciese al registrador de instrumentos públicos, a fin de registrar el presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El Municipio de Cumaral, respalda en debido pago con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 523 del 17 de agosto del 2017

ARTICULO OCTAVO: Notificar el presente acto adminustrativo a la titular del derecho de propiedad, la señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, en la forma prevista en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa comunicación, haciéndole saber que contra el presente acto, no procede recurso.

OCTAVO: El dia 23 de Marzo del 2018 se llevó a cabo audiencia de conciliación en la Procuraduría 48 Judicial II para asuntos administrativos, sin ánimo conciliatoria de las partes y de esta forma se agotó el requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CON FUNDAMENTO EN LOS HECHOS Y ARGUMENTOS EXPUESTOS, Y PREVIOS LOS TRÁMITES DEL PROCESO ORDINARIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, CONSAGRADO EN EL TÍTULO XXIV, ARTÍCULOS 206 Y S.S. DEL C.C.A., SOLICITO SE DECLAREN LAS SIGUIENTES O SIMILARES:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se decrete la Nulidad de la Resolución **Resolución No. 441 de Octubre 17 de 2017:** Con la cual se decretó la Expropiación por vía administrativa, sobre el bien inmueble de propiedad de mi poderdante

SEGUNDA: Se decrete la Nulidad de la **Resolución No. 497 del 24 de Noviembre de 2017** con la cual se resolvió el recurso de Reposición interpuesto contra la decisión No. 441 de Octubre 17 de 2017

TERCERA: Se restablezca el derecho de mi poderdante, en el sentido de reajustar el precio ofrecido por el inmueble expropiado, y se condene a la demandada a pagar el mayor valor del mismo, pretensión que estimamos en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($640.000.000).**

CUARTA: Se condene a la demandada a cancelar a mi poderdante, los perjuicios materiales y morales que se le han causado con el acto acusado, pretensión que estimo en cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

que para la fecha es la sula de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. ($78.124.200)**

QUINTA: Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios como lo ordena el artículo 177 del C.C.A y la correspondiente indexación de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.C.A

SEXTA: Se condene a la demandada al pago de las costas y perjuicios que se ocasionen con la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DISPOSICIONES QUEBRANTADAS

Art. 138; Art. 162 y s.s. del C.P.A., Ley 388 de 1997 Capitulo 7° y s.s., en concordancia con la Ley 9ª De 1989, Artículo 58 y 29 de la C.N., que establece "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ", decreto 1420 de 1998, articulo 63 y s.s. de la Ley 388 de 1997"

La constitución es su artículo 29, hace mención al debido proceso que todo ciudadano tiene derecho a ejercer, teniendo en cuenta unos lineamientos procesales, en el caso de nuestro interés, es importante la practicidad de las normas y reglamentación sobre la expropiación por vía administrativas las cuales son taxativas, en primer punto la ley 388 de 1997, abarca el tema de la expropiación judicial más exactamente un su artículo 63 y s.s., sobre la expropiación por vía administrativa, la cual deja entrevés su poder de ejercicio, como lo es el motivo de UTILIDAD PUBLICA o de INTERES SOCIAL, factores esenciales y primordiales para poder inicial dicha acción, las cuales no se pueden presentar aisladas o huérfanas de la imprescindible CONDICION DE URGENCIA, factores complementarios para poder manejas la expropiación que aquí nos atañe, tema que no comparto específicamente en el caso en concreto pero que no es de discusión por parte de la entidad territorial ALCALDIA DE CUMARAL., condición de urgencia que fue decretada por la Alcaldía sobre un proyecto llamado CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTE EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, proyecto de esparcimiento y recreación para la sociedad pero que a mi entender y con los factores que se deslumbran en el ambiente territorial de nuestro país, no entraría para su denominación y cualificación de CONDICION DE URGENCIA, tomando unas herramientas útiles y necesarias, para en su poder realizar Planes de ordenamiento Territorial, que es otro tema y otras circunstancias distintas, utilizando mecanismo que entrega la Ley a su libre albedrío vulnerando derechos patrimoniales de terceros, sin la ley reglamentar o direccionar específicamente que comprende condición de urgencia dado que se da a diversas interpretaciones más adecuadas según el interés que cada cual tenga.

En cuanto al procedimiento que se debía realizar y que estipula tanto la ley 388 de 1997 como el Decreto 1420 de 1998, en cuanto al avalúa a realizar, después de los pasos requeridos para decretar un bien de utilidad pública o de interés social, se entraría a la negociación e indemnización por la expropiación, punto fundamentes en la presente demanda dado, que el avaluó realizado por el ente territorial esta con un margen de distancia al realizado por nuestra parte por un perito acreditado, en el primer caso el avaluó de la Alcaldía de Cumaral, en ningún momento fue o se logró debatir toda vez que por ningún medio nos fue presentado y de acuerdo a nuestro avaluó presentado no fue tenido en cuenta por la misma entidad, hechos que vulneran mi derecho al debido proceso, para poder debatir el avaluó, o poder llegar a una indemnización para sopesar la acción ejecutada a mi poderdante, toda vez que mi poderdante no está en la obligación de soportar la carga publica de la expropiación, carga que debe estar en cabeza del ente territorial en pro de una justa indemnización

ACOR LTDA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
Abogado

Además el Municipio de Cumaral había reconocido un valor inferior al preceptuado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, según el cual: *"el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes ."*, toda vez que el avaluó lo realizo un perito registrado en la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, como lo menciono la Alcandía de Cumaral, no es de más el debido proceso que se nos vulnero a no permitirnos contradecir ese avaluó, ni tampoco tener en cuenta el avaluó3 por nosotros presentado el cual fue realizado por la Dra. ZULMA ELIANA RENDON ROZO, adscrita a la CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

El decreto 1420 de 1998 en su Art. 2º, expone *"Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien."*, ahora bien estudiando, la ubicación del terreno, su producción y destinación en el momento de la expropiación y el valor comercial de la hectárea en el sector no inaplicable y totalmente injusto y contra nuestros derecho de propiedad que el municipio de Cumaral se expropie de dos hectáreas por un valor inferior a una sola, como lo está haciendo, indemnización que no compartimos ni estamos de acuerdo vulnerando nuestro derecho a una indemnización con relación al valor más favorable de este comercialmente.

Igualmente en su Art. 15, expone; *"La entidad solicitante podrá pedir la revisión y la impugnación al avalúo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la entidad que realizó el avalúo se lo ponga en conocimiento."*, en nuestro entender la Alcaldia de Cumaral, tenia la obligación de comunicarnos el avaluó realizado, situación que no se presentó, dado que en ningún momento nos remitieron el avaluó realizado, ni tampoco al solicitarlo nos lo fue permitido, solo nos comunicaron mediante la Resolución No. 363 de 2017, el inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa y se realiza una oferta de compra por valor de $ 360.000.000, conforme al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 523 del 17 de Agosto del 2017, punto de vista discutible en el sentido que si no se encuentran con disponibilidad presupuestal para una indemnización favorable al expropiado, quieran seguir con un proyecto vulnerando derechos de la parte afectada.

La corte por su parte en sentencias como C-306 de 2013 y C- 227 de 2011, a reiterado la posición que se tiene y se debe tener en cuanto a la indemnización requerida frente a una expropiación por vía administrativa como lo es; *"precepto 58 superior al disponer que, (i) " Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado debe ceder al interés público o social y (ii) ". . Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*

Adicionalmente, el artículo 58 superior destaca como hecho nuevo que la indemnización "se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. De esta manera se busca conciliar derechos particulares y deberes sociales, dado que la persona expropiada, con fundamento en el principio de igualdad (artículo 13 ib.). debe obtener un equilibrio frente a la carga pública que le ha sido impuesta.

Carrera 35 No. 34 B-37 B. Bavaal Villavicencio (Meta)
TELEFAX: 6 843523
CELULAR: 311 853 85 89/ 320 8432970

Calle 12 B No. 8-39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 3414313
E-MAIL: javieralfonso11@hotmail.com

Como lo establece la corte y la constitución en cuanto a la utilidad pública o interés social prevalece, los derechos sociales sobre los particulares en cuanto a la utilidad del bien expropiado, pero salva guardando los intereses indemnizatorios del afectado, más aun en el caso en concreto como se puede observar un detrimento y diferencia tan evidente en el pago como se puede observar con una diferencia de más de $600 000 000 pesos.

Especificando adicionalmente que; *"De acuerdo con lo anotado, la indemnización cumple y exige dos condiciones. debe (i) ser previa y (ii) fijarse consultando los intereses de la comunidad y del afectado. Aun cuando el texto constitucional mencionado no establece que sea justa ni plena, esta corporación ha referido estos otros elementos en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por Colombia mediante la Ley 74 de 1968. Bajo estos parámetros, la Corte ha establecido como características constitucionales de la indemnización en caso de expropiación, las siguientes:*

(i) La indemnización debe ser pagada antes del traspaso del dominio del bien

Esta corporación en numerosas ocasiones ha destacado el carácter, la condición o la exigencia previa de la indemnización y menos veces se ha referido al momento preciso de pago. En la sentencia C-153 de 1994, como aspecto sustancial, conforme a los fines del artículo 58 superior, indicó que "la expropiación exige la indemnización previa a la transferencia del derecho de dominio", en los siguientes términos:

> *"La indemnización tiene pues un presupuesto de legitimidad para el ejercicio de la potestad de expropiar: su carácter preventivo, constituido por la indemnización previa. En efecto, la transferencia de la propiedad no puede producirse sin que previamente se haya pagado la indemnización.*
>
> *En el ordenamiento colombiano la expropiación se constituye con el pago seguido de la obligación de transmitir el dominio del bien. Esa transmisión de la propiedad es distinta del acuerdo con el objeto a dar, de suerte que si se trata de un bien inmueble -como lo señala la norma acusada-, no basta la entrega y la posesión útil y pacífica de la cosa sino que es indispensable un acto traslaticio, consistente en la sentencia y el acta de entrega, que configuran el título traslaticio que posteriormente será inscrito en el registro.*

Claramente se puede demostrar la prevalencia que existe en el deber de indemnizar el acto o el hecho de la expropiación, dado que no es nuestra obligación soportar actos ajenos a nuestro intereses, pero que si autoridad competente tiende a realizarlo no so pena a esto significa que es nuestro deber sobrellevar, es claro pues, acordar y exigir un pago (indemnización) por la acción que afecta nuestro bien e interés particular, como lo hace expone reiteradamente la Corte; *"(ii) La indemnización debe ser justa; Se deduce esta exigencia de la necesidad de equilibrar y reconocer los intereses de la comunidad y del afectado al momento de ser fijada la indemnización, en referencia al precepto 58 superior citado, al preámbulo de la carta política y al Pacto de San José de Costa Rica cuyo artículo 21 dispone: "Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

Aun cuando con anterioridad al Acto Legislativo 01 de 1999, esta corporación sostuvo que era posible en ciertos casos no reconocer indemnización por el bien expropiado, con la reforma constitucional introducida la limitación de la indemnización no puede llegar al punto de ser irrisoria o simbólica, pues el juez de la expropiación deberá siempre ponderar

Carrera 35 No. 33 B-37 B. Barcal Villavicencio (Meta)
TELEFAX: 6 843523
CELULAR: 311 853 85 89/ 320 8432970

Calle 12 B No. 8-39 Of. 703 Bogota D.C.
TELEFAX: 3414313
E-MAIL: javieralfonso11@hotmail.com

tales intereses privados y sociales de manera que correspondan en realidad "a lo que es justo" Lo anterior significa que el valor indemnizatorio que se determine debe comprender los daños causados, pero cuidando que no constituya un enriquecimiento ni un menoscabo.

Por tal motivo, la diferencia que nos ocupa es la indemnización que fue reconocida unilateralmente por la Alcaldía de Cumaral, sin ninguna posibilidad de controversia, colocando un precio que para el terreno, el lugar y su disposición lo consideramos totalmente peripatético, para lo que se pudiere considerar a lo que es justo por la expropiación de 2 hectáreas de terreno en un sector de alta influencia agrícola, y en ocasión a la utilidad y manejo que se le estaba realizando al terreno aquí materia, y por lo cual, no se está discutiendo, en si el sentido de la presente, se basa en el justo precio que se merece en ocasión a la indemnización por la expropiación a mi poderdante realizada, justo precio que se está vulnerando, no se está teniendo en cuenta ni respetando, aunando a una reparación como lo sostiene la Corte;

"(iii) La indemnización puede ser reparadora; El texto 58 constitucional no contempla que la indemnización previa por expropiación deba ser plena. Sin embargo, esta Corte mediante la sentencia C-153 de 1994, explicó que comprende el daño emergente y el lucro cesante, pues, en principio, puede cumplir una función reparadora. Sobre este tema manifestó:

La indemnización es pues una consecuencia de la facultad expropiatoria del Estado. Ella se explica por el deber de reparación que surge a raíz del ejercicio de dicha facultad: la producción de un daño generado por una actividad legítima de la acción administrativa.

La actividad es legítima porque la expropiación sólo opera por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, prevaleciendo así el interés general para cumplir los fines esenciales del Estado, de que trata el artículo 2° superior: promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Pero ese daño legítimo debe en principio ser indemnizado (...), porque la persona expropiada no tiene por qué soportar una carga específica que debe asumir toda la sociedad, en razón del principio de igualdad de todos ante las cargas públicas, cuyo fundamento es el derecho de igualdad establecido en el artículo 13 de la Carta. Esto explica entonces que el ordenamiento superior haya consagrado el derecho a la indemnización reparatoria en cabeza del afectado (...)

Por todo lo anterior, es evidente que la indemnización prevista por el artículo 58 de la Constitución es reparatoria (...), ya que ella debe comprender el daño emergente y el lucro cesante que hayan sido causados al propietario cuyo bien ha sido expropiado. Y en caso de que no haya forma de comprobar el lucro cesante, se puede indemnizar con base en el valor del bien y el interés causado entre la fecha de entrega del mismo y la entrega de la indemnización."

Por lo anterior expuesto, y según el todo o presentado en la presente lo que se busca es que la NACION, ALCADIA DE CUMARAL, nos otorgue la indemnización amparada y justa por la constitución y la ley, incluyendo tanto el lucro cesante y el daño emergente ocasionado a mi poderdante, en ocasión a la diferencia indemnizatoria que presenta por un lado el ente territorial y por el otro los aquí accionantes, toda vez y en amparó al derecho de propiedad, que tengo bajo mi custodia.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos solicito, en forma respetuosa, se acceda a las pretensiones de la demanda.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competencia de este tribunal administrativo en primera instancia por la naturaleza de la acción, conforme al no. 3 Art. 152 y 156 C.C.A., el domicilio de la parte demandada, y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual excede de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, como se determinará seguidamente:

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

La estimo en ocasión a las dos hectáreas del inmueble rural denominado **"CANDILEJAS"**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-50786, materia de la expropiación por vía administrativa de propiedad de la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio (Meta), identificada con la C.C. No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta), por un valor de;

VALOR: $640.000.000 DE PESOS

Valor faltante a la indemnización justa entregada a mi poderdante, con fundamento en el avaluó del bien inmueble aquí anexado, otorgado y realizado por la Dra. ZULMA ELIANA RENDON ROZO, identificada con C.C., 52 543.976 de Bogotá, No. Registro: R.N.C. / C.C. 01-4922 CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

Adicionalmente el pago de los perjuicios morales ocasionados a mi prohijada, pretensión que estimo en cien (100) S.M.L.M.V., que para la fecha es la suma de:

VALOR: $78.124.200 PESOS

Por consiguiente la cuantía la estimo en la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. ($718.124.200).**

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes pruebas las cuales igualmente adjunto en medios magnéticos CD.

1 Copia Decreto No 090 del 04 de Agosto de 2017
2. Derecho de petición
3. Resolución No. 363 del 22 de agosto de 2017
4. Resolución No. 441 del 17 de octubre de 2017
5. Copia recurso de Reposición
6. Resolución No. 497 del 24 de noviembre de 2017
7 Constancia Conciliación Extrajudicial Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos.
8. Avaluó Inmueble **"CANDILEJAS"**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-50786,
9. Certificado de libertad y tradición inmueble**"CANDILEJAS"**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-50786.
10 Poder debidamente otorgado.
11. Certificado Ingresos demandante.
12 Cámara de Comercio Alcaldía Cumaral

OFICIAR:

ACOR LTDA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
Abogado

Se oficie a la Alcaldía de Cumaral (Meta), para que envié copia del avaluó realizado en el inmueble rural denominado **"CANDILEJAS"**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-50786.

AUTORIZACIÓN

De conformidad con el Art.27 de decreto 196 de 1971, por la presente, autorizo, bajo mi responsabilidad exclusiva, a la señorita **MARTHA DANIELA TORRES CANDURY**, identificada con la C. de C. No. 1.124.827.487 de Puerto Gaitán (Meta), estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomas y a la Dra. LUISA FERNANDA RIVERA ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio (Meta), identificada con al C.C. No. 1 106.738.132 de Armero Guayabal y T.P. 170.898 del C.S.J., para que examinen este expediente, soliciten y les entreguen copias, oficios, avisos, edictos, despachos comisorios; si fuere el caso, retiren la demanda. En general para que gestionen todo lo necesario para el cabal cumplimiento de su cargo.

NOTIFICACIONES

- La demandada ALCALDIA DE CUMARAL, La Carrera 18 A No. 14 – 02 Villa Olimpica II, Cumaral – (Meta), Tel. (8) 6870263 – 3103028259, www.cumaral-meta.gov.co. / gobierno@cumaral-meta.gov.co

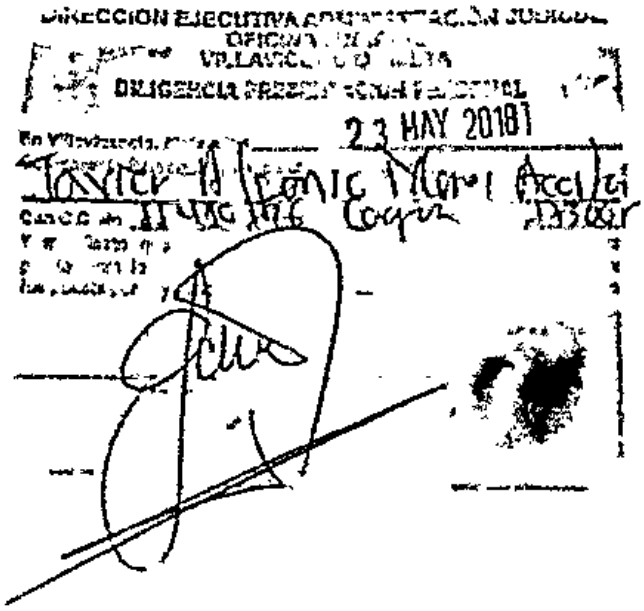
- La nación, se notificara por intermedio de la AGENCIA NACIONAL DE DEFESA JURIDICA DEL ESTADO, Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3, Conmutador (57-1) 2558955 – Fax (57-1) 2558933 y correo electrónico www.defensajuridica.gov.co

- Mi poderdante en la Calle 38 No. 30 A-07, Villavicencio (Meta), E-mail. luisalonsoagudelo@hotmail.com

- El suscrito, en la El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado de Carrera 35 No. 34B – 37, oficina 201, Villavicencio – Meta. E-mail: javiermoros11@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
C. C No. 11.410.196 de Cáqueza (Cundi.)
T. P No. 173.005 de C.S.J.


DIRECCION EJECUTIVA
DILIGENCIA
23 MAY 2018

459

folal

	TESTIGO DOCUMENTAL	FB – 17
		Version. 01
		Fecha: 04/01/2021

Folio	13

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO					
UNIDAD ADMINISTRATIVA	RAMA JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO				
OFICINA PRODUCTORA					
SERIE					
SUBSERIE					
NOMBRE DEL EXPEDIENTE					
UBICACION DEL DOCUMENTO					
Describa el documento:					
TIPO DE MATERIAL	MARQUE CON X	ESTANTERIA	CAJA	CARPETA	PLANOTECA
Optico (CD, DVD)	X				
Magnetico					
USB					
Fotografias					
Textual Periodico					
Planos					
Observaciones:	1 CD				

460

16

Municipio de Cumaral

Secretaria de Gobierno

PUBLICACION DECRETO No 090

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL UN INMUEBLE, SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN SU EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA Y SE HACE UNA DELEGACIÓN PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU CULMINACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA

CONSTANCIA DE FIJACION

En Cumaral Meta, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las 8:00 am, se fija en cartelera Municipal el Decreto No. 090 de fecha 4 de agosto de 2017, por el término de un (1) día

La Secretaria de Gobierno DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Cumaral Meta a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las 6:00 p.m. se desfija el Decreto No.090 del 4 de agosto de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL UN INMUEBLE, SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN SU EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA Y SE HACE UNA DELEGACIÓN PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU CULMINACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA.

La Secretaria de Gobierno DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA

Cumaral Vive Mejor	Municipio de Cumaral - Meta Despacho del Alcalde	SGC-04-001-V.12 02 2016

DECRETO No. 090
(04 de agosto de 2017)

Por medio del cual se declara de Utilidad Pública o interés social un inmueble, se determinan las condiciones de urgencia que autorizan su expropiación por vía administrativa y se hace una delegación para iniciar y tramitar hasta su culminación procedimiento de expropiación por vía administrativa.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUMARAL - META,

En ejercicio de sus funciones, en especial de las previstas en los artículos 63 64 y 65 de la Ley 388 de 1997y lo establecido en el Acuerdo 012 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Cumaral – Meta **CUMARAL VIVE MEJOR**, dentro del sector denominado Sector para el *Deporte y Recreación*, programa *Vivir Lúdico*, subprograma *con nuevos predios más parques*, se estableció la construcción de nuevos parques para el Municipio.

Que en el Banco de programas y proyectos del Municipio se encuentra radicado con el número 2017-50-226-033, el proyecto denominado **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL**, por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE ($3.886'173.105). Un valor del componente (Avalúo y acquisición del predio, por OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($804'554 385)

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 estableció los motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de predios, siempre que los fines de la compra sean los previstos en dicho precepto dentro de los cuales los literales a) y f) dispone

a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.

f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes."

Que el desarrollo del proyecto a que antes se hizo alusión se enmarca de manera indubitable en los fines antes citados toda vez que el mismo supone la realización de un proyecto de espacio público destinado al fomento de la recreación que constituye una obra prioritaria para el Municipio de Cumaral.

Que conforme a lo hasta ahora indicado es claro que el proyecto denominado **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL** es de interés social o utilidad pública y en consecuencia es posible dar inicio a los procesos de adquisición de predios y expropiación si a ello hubiera lugar

Que en desarrollo del artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Municipal de Cumaral, mediante el Acuerdo 012 de 2016, asignó competencia e invistió al Alcalde Municipal con las atribuciones necesarias para adquirir el predio donde se desarrollan los proyectos, así como delegar las facultades conferidas al funcionario o dependencia de la administración Municipal.

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas y a lo dispuesto en el Artículo Tercero y Cuarto y Parágrafo del Acuerdo 012 de 2016 confiere dicha delegación en la Secretaría de Gobierno Municipal, para adelantar todos los trámites para la adquisición por enajenación voluntaria o forzosa administrativa y todos los eventos, la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Municipio.

Que la Ley 388 de 1997 en su Capitulo VIII establece el procedimiento a través del cual puede surtirse la expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que se presenten las condiciones de urgencia previamente definidas en el artículo 65 ibidem.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con los literales a) y f del artículo 58 de la misma Ley, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles o zonas de terreno, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de programas y proyectos de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento territorial.

Cumaral Vive Mejor	Municipio de Cumaral - Meta Despacho del Alcalde	SGC-CR-001-V 12-07-2024

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 en sus numerales 2 ,3 y 4 define los criterios para determinar cuales son las condiciones que constituyen urgencia, tales como las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que en el Acuerdo 009 de 2016, por el cual se adoptó el "Plan de Desarrollo, del Municipio de Cumaral **"Cumaral Vive Mejor"** se tiene previsto la **Construcción de un parque de recreación y deporte en la inspección de Guacavia**, el cual corresponde a una de las metas del Eje ***El ser humano como eje del Desarrollo*** constituyéndose en un proyecto prioritario, además el carácter inaplazable de las obras a ejecutar dentro del proyecto además de lo inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio.

Que dentro del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL** establece la adquisición del predio en el área de influencia del proyecto cuya referencia es la siguiente:

UBICACIÓN DEL INMUEBLE INDIVIDUAL O DE MAYOR EXTENSIÓN

DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	CUMARAL
DIRECCION DEL PREDIO	NO APLICA

IDENTIFICACION CATASTRAL

CEDULA CATASTRAL	50226000100040045000
IDENTIFICACION	CANDILEJAS
CONDICION DEL PREDIO	RURAL
CONDICIONES URBANISTICAS	SIN URBANIZAR
AREA DEL TERRENO	9 HECTAREAS 8795 METROS CUADRADOS AREA TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 144 DE 2007 Y CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL PREDIO

IDENTIFICACION JURIDICA DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA	230-50786

PREDIO DE MAYOR EXTENSION	SI
FECHA DE LA MATRICULA	18-05-1989 DE CONFORMIDAD AL NUEVO SISTEMA REGISTRAL

Que una vez identificado el predio mediante el estudio de títulos, se determina que el área objeto de la presente declaratoria de utilidad pública, corresponderá a un área de dos (2) hectáreas para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL,**

Que el área del predio que corresponde a las dos (2) hectáreas se encuentran ubicadas y georeferenciadas en el plano adjunto al presente Decreto y por las siguientes áreas y linderos:

AREAS Y LINDEROS

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer, identificado con cedula catastral 000100040049000 y matrícula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts.

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81.34 mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71.97 mts.

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Vía del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con Vía que conduce de Guacavia a Cumaral o calle del centro poblado en L=156.03 mts y encierra.

Que con base en lo anterior se hace necesario adelantar todos los procesos de adquisición del inmueble o zona de terreno para la eficaz ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL**

Que con la ejecución del proyecto, se pretende satisfacer las necesidades del Municipio en cuanto al desarrollo de infraestructura y espacio público recreacional conforme al Plan de Desarrollo y el Esquema de Ordenamiento territorial.

Cumaral Vive Mejor	Municipio de Cumaral - Meta Despacho del Alcalde	SGD-04-001-v 12 02 2016

Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias del artículo 65, numerales 3 y 4 de la Ley 388 de 1997, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la adquisición de los predios, a través del Municipio ya sea por enajenación voluntaria o por expropiación por vía administrativa, los cuales son requeridos para el proyecto prioritario del Plan de Desarrollo Municipal y el esquema de ordenamiento territorial.

Que para la adquisición de los predios, el Municipio cuenta con los recursos económicos y presupuestales necesarios para tal efecto, con los que pagará las obligaciones resultantes de cualquiera de los antedichos procedimientos.

Que el Capitulo VIII de la Ley 388 de 1997 articulos 63 a 72, describe especificamente el procedimiento al que deberá sujetarse el Municipio para adelantar el trámite de adquisición de los predios ya sea por enajenación voluntaria o por expropiación por vía administrativa según el caso, que requiera cada unidad predial.

Que las obras de ejecución de los proyectos expresamente contenidos en el presente Decreto, estarán a cargo del Municipio de Cumaral – Meta.

Que en consideración de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, descritos en los planos y estudios adelantados por el Municipio, que se encuentren ubicados en el área de influencia del proyecto georeferenciado de la siguiente manera:

UBICACIÓN DEL INMUEBLE INDIVIDUAL O DE MAYOR EXTENSIÓN

DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	CUMARAL
DIRECCION DEL PREDIO	NO APLICA

IDENTIFICACION CATASTRAL

CEDULA CATASTRAL	502260001000400450G0
IDENTIFICACION	CANDILEJAS
CONDICION DEL PREDIO	RURAL
CONDICIONES URBANISTICAS	SIN URBANIZAR
AREA DEL TERRENO	9 HECTAREAS 8795 METROS CUADRADOS. AREA TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 144 DE 2007 Y CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL PREDIO.

IDENTIFICACION JURIDICA DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA	230-50786
PREDIO DE MAYOR EXTENSION	SI
FECHA DE LA MATRICULA	18-05-1989 DE CONFORMIDAD AL NUEVO SISTEMA REGISTRAL

Que una vez identificado el predio mediante el estudio de titulos, se determina que el área objeto de la presente declaratoria de utilidad pública, corresponderá a un área de dos (2) hectáreas para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL

Que el área del predio que corresponde a las dos (2) hectáreas se encuentran ubicadas y georeferenciadas en el plano adjunto al presente Decreto y por las siguientes áreas y linderos:

AREAS Y LINDEROS

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer, identificado con cedula catastral 000100040049000 y matricula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts.

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= [illegible] mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L= [illegible]

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Via del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con Via que conduce de Guacavia a Cumaral del centro poblado en L=156.03 mts y encierra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Municipio de Cumaral, adelante los trámites de adquisición de inmuebles o zonas de terreno, ya descritos, para la ejecución del proyecto aludido, a través de la figura de la enajenación voluntaria o la expropiación por vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: - Se confiere la delegación en la Secretaría de Gobierno Municipal, para adelantar todos los trámites para la adquisición por enajenación voluntaria o forzosa administrativa y todos los eventos, la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: - Para la adquisición de los predios enunciados, a través del Municipio de Cumaral, ya sea por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, el ente territorial, cuenta con los recursos económicos y presupuestales para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Efectuado el registro de la decisión, el Municipio podrá exigir la entrega material de los inmuebles o zonas de terreno enajenados o expropiados, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Municipio efectuará el procedimiento de expropiación por vía administrativa para cada unidad predial cuando se requiera para obtener la titularidad del derecho de dominio de los inmuebles requeridos con fundamento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO
Alcalde Municipal

Revisó: Leidy Viviana Delgado L.
Jefe Oficina Jurídica

468

ACOR LTDA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
Abogado

23

SEÑOR
MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO
ALCALDE MUNICIPAL CUMARAL (META)
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION, SOLICITUD COPIAS

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en *Villavicencio (Meta), Identificado con la C.C. No. 11.410.196 de Cáqueza (Cundi)* y T.P. No. 173.005 del C.S.J., en mi calidad de apoderado del **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO,** mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificada con la cedula de ciudadanía No. 21 230.044 de Villavicencio (Meta), en mi calidad de propietaria del Inmueble rural denominado Candilejas, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 230-50786, ubicado en la Inspección de Gaucavia del Municipio de Cumaral (Meta), a Usted respetuosamente les manifiesto que haciendo uso del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y del Decreto 01 de 1984, modificado por la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito, le solicito:

PETICIONES:

PRIMERA: Ordenar a quien corresponda, nos otorgue copia de la totalidad de los anexos que hacen parte integral del Decreto 090 del 04 de Agosto de 2017, Incluidas en ellas el Acuerdo 012 de 2016, el Avaluó realizado al predio de propiedad de mi poderdante.

SEGUNDA: Con miras a no entorpecer su gran labor, en especial la ejecución del proyecto 2017-50-226033 "CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GAUCAVIA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL" con el mayor de los respetos, no ponemos a su disposición, para de común acuerdo concertar la negociación directa del predio y evitar así, el proceso de expropiación.

Para lo cual, si es de su interés la anterior propuesta, nos fije fecha y hora para reunirnos, negociar y de existir conciliar nuestras diferencias.

NOTIFICACIONES:

El suscrito, las recibiré en mi oficina de abogado, ubicada en la **Carrera 35 No. 34B – 37, oficina 201, Villavicencio – Meta., Cel. 311 8538589/ 320 8432970/ Fijo (8) 6843523, mail, javiermoros11@hotmail.com.**

Del señor alcalde, Atentamente,

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
C.C. No. 11.410.196 de Cáqueza (cundi)
T.P. No. 173.005 del C.S.J.

VENTANILLA UNICA
DE CORRESPONDENCIA
15 Abil 2017 2967
11:50
Alcaldía de Cumaral

Calle 13 No. 8 - 39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 2831920/
CELULAR: 311 853 85 89

Cra. 35 No. 34 B - 37 Of. 201 Villavicencio
TELEFAX: 8 67 33 24
E-MAIL: javiermoros11@hotmail.com

Municipio de Cumaral - Meta

Secretaría de Gobierno

RESOLUCION No 363
(Agosto 22 de 2017)

Por medio del cual se da inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa y se realiza una oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META

En uso de las facultades conferidas mediante Decreto No 048 de 2017 y por lo establecido en el artículo 58 y s.s. de la Ley 388 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá ordenarse expropiación por vía administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador.

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, prevé que existen motivos de utilidad pública o interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la autoridad competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales del artículo 58 de la ley ibidem.

Que de conformidad con el literal a) y f) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 la ejecución de programas y proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de salud, educación, recreación, deporte, cultura, de ocio y seguridad ciudadana, incluida la ejecución de proyectos de armonización urbana y espacio público es considerado como un fin de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles por vía de expropiación administrativa.

Que en desarrollo del artículo 64 de la ley 388 de 1997 el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 012 de 2006, asignó competencia e invistió al Alcalde Municipal con las atribuciones necesarias para adquirir el predio donde se desarrollan los proyectos así como delegar las facultades contenidas al funcionario o dependencia de la administración Municipal.

Que de acuerdo a las [illegible] y a lo [illegible]puesto en el Artículo Tercero y Cuarto y Parágrafo del Acuerdo 012 de 2016 [illegible] de la delegación en la Secretaria de Gobierno Municipal, para adelantar todos los trámites para la adquisición por enajenación voluntaria o forzosa administrativa y todos los eventos la existencia de condiciones de urgencia que autoricen [illegible] expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y de [illegible] sobre inmuebles ubicados en el Municipio

Que mediante Decreto No 090 de 2017 el Alcalde Municipal declara de Utilidad Pública o Interés social un inmueble [illegible] determinan las condiciones de urgencia que autorizan su expropiación por vía administrativa y se hace una delegación para iniciar y tramitar hasta su culminación el procedimiento de expropiación por vía administrativa

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 [illegible] través [illegible] debe surtirse la expropiación por vía administrativa en aquellos casos en que se presenten las condiciones de urgencia previamente definidas y ya declaradas en el Decreto No 090 de 2017)

Que en el predio declarado [illegible] Decreto No 090 de 2017 se realizara el proyecto denominado CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAMAYA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, el cual se encuentra debidamente incluido en el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Cumaral – Meta CUMARAL VIVE MEJOR [illegible] en el sector denominado Sector para el Deporte y Recreación, programa [illegible] subprograma con nuevos predios más parques, se establecio la construcción de nuevos parques para el Municipio y registrado en el Banco de programas y proyectos del Municipio con el número 2017 50-226-033.

Que la declaratoria de condiciones de urgencia se estableceron en el siguiente predio

UBICACIÓN DEL INMUEBLE [illegible]

DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	CUMARAL
DIRECCION DEL PREDIO	NO APLICA

IDENTIFICACION CATASTRAL

CEDULA CATASTRAL	
IDENTIFICACION	
CONDICION DEL PREDIO	
CONDICIONES URBANISTICAS	
AREA DEL TERRENO	

[illegible] ALBARRACIN A [illegible]
A [illegible] LA 144 DE 2007 Y [illegible] ADO
[illegible]

IDENTIFICACION JURIDICA DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA	230-50787
PREDIO DE MAYOR EXTENSION	SI
FECHA DE LA MATRICULA	[illegible] CONFORMIDAD AL NUEVO SISTEMA REGISTRAL

Se determina que el área objeto del presente procedimiento, corresponde a un área de dos (2) hectáreas para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.**

Que el area del predio que corresponde a las dos (2) hectáreas se encuentran ubicadas y georeferenciadas en el plano adjunto al presente Decreto y por las siguientes áreas y linderos

AREAS Y LINDEROS

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer, identificado con cedula catastral 00010004004900O y matricula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts.

AL SUR: del mojon 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81.34 mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71.97 mts.

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Via del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con Via que conduce de Guacavia a Cumaral o Calle 7 del centro poblado en L=156.03 mts y encierra

Que con base en lo anterior se hace necesario adelantar todos los procesos de adquisición del inmueble o zona de terreno para la eficaz ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.**

Que se ha determinado conveniente la utilización del procedimiento de expropiación por vía administrativa.

Que se debe realizar la oferta de compra a la propietaria del inmueble tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria

leh

Cúcuta Municipio de Cumaral [redacted] el avalúo del inmueble conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley 388 de 1997

Que el Municipio ha expedido el [redacted] para este predio el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 del 14 de Agosto del 2017 por valor de TRESCIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000,000).

Que se deben precisar las condiciones de la oferta y el pago del precio indemnizatorio en que se hará la oferta de compra

Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa.

Que se hace necesario ordenar el [redacted] presupuestal por el valor del precio indemnizatorio para garantizar la existencia de los recursos destinados a cancelar el valor

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar [redacted] de expropiación por vía administrativa para la adquisición de los derechos [redacted] y demás derechos reales sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado LA CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 50226000100040045000 y numero de matrícula inmobiliaria 230-50786, las cuales están determinadas por las siguientes áreas y linderos.

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer, identificado con cedula catastral 00010004004900O y matrícula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts.

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81.34 mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L= 71.97 mts.

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Vía del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 [redacted] Nacional Guaicaramo a Cumaral o Calle 7 del centro poblado en L=156.03 mts y cierre.

En el cual se requiere para la realización del proyecto del Municipio de Cumaral denominado **"CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL"**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución constituye oferta de compra y se realiza la misma a la ciudadana **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, sobre el inmueble descrito en el artículo primero de esta resolución, con el fin de obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, informándole que conforme al parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el ingreso obtenido por la enajenación del inmueble no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que el valor del precio indemnizatorio a cancelar a la propietaria, conforme al avalúo practicado por el Municipio de Cumaral, es la suma de **TRESCIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000)**, correspondientes a dos (2) hectáreas, enmarcadas por las áreas y linderos descritos en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que el pago del precio indemnizatorio se hará a los propietarios en dinero, con el giro de cheque por el valor correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la propietaria que transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, y que este acuerdo se encuentre contenido en un contrato de promesa de compraventa, el Municipio de Cumaral dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble objeto de esta decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no proceden recursos en vía gubernativa de acuerdo con lo señalado en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y por corresponder a un acto de trámite, que da inicio al procedimiento expropiatorio por vía administrativa y su ejecutoria se produce con la notificación del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto debe ser notificado a la titular del derecho de propiedad, la ciudadana **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer que se realice el registro presupuestal por valor de **TRESCIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000)** con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 del 17 de Agosto del 2017

ARTÍCULO NOVENO: Disponer la inscripción del presente acto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución y que corresponde al número de matrícula inmobiliaria 230-50786.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA
Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó. Lindy Viviana Delgado López
Jefe Oficina Jurídica

RESOLUCION No. 441
(Octubre 17 de 2017)

"Por medio del cual se decreta una Expropiación por vía Administrativa"

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997 en su Capítulo VII (artículos 58 y ss.) y las facultades conferidas mediante Decreto No. 090 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificada por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquindos con arreglo de las leyes civiles señala:

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"

Así mismo y seguidamente reza:

"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiacion mediante sentencia judicial o por el mecanismo de la vía administrativa, en los casos determinados por el legislador, previa indemnización"

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia señala que,

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio publico y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular"

Que para efectos de decretar su expropiación y de conformidad con el artículo 58 literales a) y f) de la Ley 388 de 1997 estableció como motivos de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana, así como la ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes, es considerado como un fin de

utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles por vía de expropiación administrativa.

Que el Capítulo VIII, artículos 63 y ss de la Ley 388 de 1997, regula de manera clara, el procedimiento de expropiación por vía administrativa previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, dispone entre otras, las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989.

Que mediante Decreto No. 090 de 2017, el Alcalde Municipal declara de Utilidad Pública o interés social un inmueble, se determinan las condiciones de urgencia que autorizan su expropiación por vía administrativa para la ejecución del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL**, el cual se encuentra debidamente incluido en el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Cumaral – Meta **CUMARAL VIVE MEJOR**, dentro del sector denominado Sector para el *Deporte y Recreación*, programa *Vivir Lúdico*, subprograma *con nuevos predios más parques*, se estableció la construcción de nuevos parques para el Municipio y registrado en el Banco de programas y proyectos del Municipio con el número 2017-50-226-033.

Que el predio requerido para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL**, corresponde a:

Se determina que el área objeto del presente procedimiento, corresponde a un área de solo dos (2) hectáreas del globo total del terreno, para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.**

Que el área del predio que corresponde a las dos (2) hectáreas se encuentran ubicadas y georeferenciadas en el plano adjunto a la presente Resolución y por las siguientes áreas y linderos:

AREAS Y LINDEROS

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer identificado con cedula catastral 000100040049000 y matrícula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts.

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81.34 mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71.97 mts.

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Vía del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con Vía que conduce de Guacavía a Cumaral o Calle 7 del centro poblado en L=156.03 mts y encierra.

Que el Municipio de Cumaral – Meta, expidió la Resolución No. 363 de agosto 22 de 2017, por medio del cual se da inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa y se realiza una oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria del predio de propiedad de **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, la cual fue notificada en debida forma a través de su apoderado legalmente reconocido, el día Septiembre 1 de 2017.

Que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, estipula que si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la entidad dispondrá mediante acto motivado la expropiación por vía administrativa del bien inmueble correspondiente.

Que encontrándose agotado el termino para llevar a cabo la enajenación voluntaria del predio requerido y no habiéndose logrado un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, toda vez que la titular del derecho de propiedad del predio no manifestó acuerdo alguno ni a través de su apoderado, el Municipio de Cumaral dispone mediante el presente acto, declarar la Expropiación por vía Administrativa sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matrícula inmobiliaria 230-50786, cuyas áreas y linderos fueron determinados anteriormente

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, se determinó que el valor del precio indemnizatorio a cancelar a la propietaria, conforme al avalúo practicado por el Municipio de Cumaral, es la suma de **TRESCIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000)**, correspondientes a dos (2) hectáreas, enmarcadas por las áreas y linderos descritos anteriormente.

Que por tratarse de un procedimiento expropiatorio por vía administrativa el expropiado no goza de los beneficios tributarios de que trata el artículo 67 parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997.

Cumaral Vive Mejor	Municipio de Cumaral - Meta Secretaria de Gobierno	

Que el Municipio de Cumaral respalda en debido pago con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 del 17 de Agosto del 2017

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matrícula inmobiliaria 230-50786, cuyas áreas y linderos así:

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer identificado con cedula catastral 000100040049000 y matrícula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128 91 mts.

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81.34 mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71.97 mts.

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Vía del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98 97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con Vía que conduce de Guacavia a Cumaral o Calle 7 del centro poblado en L=156.03 mts y encierra.

Inmueble de propiedad de la Señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio declarado utilidad pública para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL**

ARTICULO SEGUNDO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación conforme al avalúo practicado por el Municipio de Cumaral, es la suma de **TRESCIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000)**, correspondientes a dos (2) hectáreas, enmarcadas por las áreas y linderos descritos en el artículo primero de esta resolución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, dinero que queda inmediatamente a disposición de la Señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal – Secretaría Financiera y Administrativa, para que sea retirado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO 1: Si transcurridos los diez (10) días sin que sea retirado el dinero correspondiente al precio indemnizatorio, la Alcaldía de Cumaral, procederá a consignar dicho valor en una cuenta de depósito judiciales a disposición de la Señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio y entregara copia de la consignación al Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, para que la Señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio pueda solicitarlo, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO 2: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, lo cual corresponde al 1% del valor de la indemnización.

PARAGRAFO 3: La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997 En consecuencia para lo pertinente, se comunicara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTICULO TERCERO: El inmueble expropiado, se destinara única y exclusivamente para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.**

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, una vez ejecutoriada la presente Resolución, envíese la misma a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, para su inscripción en el folio de matrículo inmobiliaria 230-50786, a efectos de que se surta la transferencia del derecho de dominio del terreno expropiado, a favor del Municipio de Cumaral – Meta, una vez efectuado el registro de la decisión, la entidad podrá exigir la entrega material del predio expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si es necesario.

ARTICULO QUINTO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, numeral 4 de la Ley 388 de 1997, ofíciese al registrador de Instrumentos Públicos, a fin de cancelar la inscripción de la oferta.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Cumaral, respalda en debido pago con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 del 17 de Agosto del 2017.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la titular del derecho de propiedad, la Señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, en la forma prevista en el artículo 61 de la

Cumaral Vive Mejor	Municipio de Cumaral - Meta Secretaria de Gobierno	

Ley 388 de 1997, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Admirativo, previa comunicación, haciéndole saber que contra el presente acto, solo procede el recurso de reposición ante esta entidad, el cual debe interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Admirativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RODRIGUEZ FORERO
Secretario de Gobierno Municipal



ACOR LTDA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA 1
Abogado

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL CUMARAL (META)
DOCTOR: JAIME RODRIGUEZ FORERO
SECRETARIO DE GOBIERNO
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 441 de OCTUBRE 17 DE 2017.
EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 11.410.196 de Cáqueza, abogado en ejercio y portador de la tarjeta profesional No. 173.005 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta), en mi calidad de propietaria del Inmueble rural denominado Candilejas, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-50786, ubicado en la Inspección de Gaucavia del Municipio de Cumaral (Meta), por medio del presente escrito le manifiesto que estando dentro del término de ley y de conformidad con el artículo 69 de la ley 388 de 1997, interpongo recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN NO. 441 DE OCTUBRE 17 DE 2017, la cual resolvió entre otros DECLARAR POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA *sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con la cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matrícula inmobiliaria 230-5078, igualmente resolvió que el precio indemnizatorio a pagar a mi representada por la expropiación del inmueble es la suma de* TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE., ($360.000.000), *para que en su lugar* se profiera otra resolución en la cual se ordene cancelar a favor de mi poderdante la suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.000.000.000), que es el valor real del inmueble, de conformidad con el avaluó comercial practicado al predio materia de la presente expropiación, cuya copia adjunto a la presente, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad contra la decisión administrativa recurrida son los siguientes:

PRIMERO: El municipio de Cumaral resolvió:
ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa sobre dos (2) hectáreas de terreno del Inmueble*

Calle 13 No. 8 - 39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 2831920
CELULAR: 311 853 85 89

Cra. 35 No. 34 B - 37 Of. 201 Villavicencio
TELEFAX: 8 67 33 26
E-MAIL: javiermoros11@hotmail.com

denominado CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 502260001000400450 0 y número de matrícula inmobiliaria 230-50786, cuyas áreas y linderos así:
***AL ESTE:** del mojón 1 al 2 con el predio el placer, identificado con cedula catastral 00010004004900 0 y matricula inmobiliaria 230-130300en L 128.91 mts. Y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L = 128.91 mts.*
***AL SUR:** de mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L 81.34 mts Y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L= 71.97 mts.*
***AL OESTE:** del mojón 5 al 6 con vía del centro poblado correspondiente a la carrera 5 en L 98.97 mts.*
***AL NORTE:** del mojón 6 al 1 con vía que conduce de Guacavia a Cumaral o calle 7 del centro poblado en L = 156.03 mts y encierra.*
*Inmueble de propiedad de la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta), declarado utilidad pûblica para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.***
***ARTICULO SEGUNDO:** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación conforme al avaluó practicado por el municipio de Cumaral, es la suma de **TRECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360.000.000)**, correspondientes a (2) dos hectáreas enmarcadas por las áreas y linderos descritos en el artículo primero de esta resolución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución , dinero que queda inmediatamente a disposición de la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),en la tesorería de la alcaldía Municipal- Secretaria Financiera y Administrativa, para que sea retirado dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.*
***PARAGRAFO 1:** Si transcurridos los diez (10) días sin que sea retirado el dinero correspondiente al precio indemnizatorio, la alcaldía de cumaral, procederá a consignar dicho valor en una cuenta de depósitos judiciales a disposición de la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),y entregara copia de la consignación al tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la ley 388 de 1997, para que la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),pueda solicitarlo, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.*
***PARAGRAFO 2:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto tributario, lo cual corresponde al 1% del valor de la indemnización.*
***PARAGRAFO 3:** La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 parágrafo 2 de la ley 388 de 1997. En consecuencia para lo pertinente, se comunicara a la dirección de impuestos y aduanas nacionales – Dian.*
ARTICULO TERCERO:** El inmueble expropiación, se destinara única y exclusivamente para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION

Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.

ARTICULO CUARTO: *De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997, una vez ejecutoriada la presente resolución, envíese la misma a la oficina de instrumentos públicos, para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliario 230-50786, a efectos de que se surta la transferencia del derecho del dominio del terreno expropiado, a favor del Municipio de Cumaral- Meta, una vez efectuado el registro de la decisión , la entidad podrá exigir la entrega material del predio expropiado , sin necesidad de intervención judicial , para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía , si es necesario.*

ARTICULO QUINTO: *Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, ofíciese al registrador de instrumentos públicos, a fin de cancelar la inscripción de la oferta.*

ARTICULO SEXTO: *El municipio de cumaral, respalda en debido pago con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 523 del 17 de agosto del 2017.*

ARTICULO SEPTIMO: *Notificar el presente acto administrativo a la titular del derecho de propiedad, la señora* ***ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO****, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),en la forma prevista en el artículo 61 de la ley 388 de 1997, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, previa comunicación, haciéndole saber que contra el presente acto, procede el recurso de reposición ante esta entidad, el cual debe interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación , de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.*

SEGUNDO: En este sentido, la indemnización propuesta por su despacho, se toma irrita o injusta y ocasiona un menoscabo o desmedro económico al patrimonio de mi poderdante, quien pese a no oponerse a la expropiación del inmueble, exige de su despacho, le sea respetado su derecho subjetivo de ser indemnizada de forma justa y plena, conforme a las garantías constitucionales y legales.

TERCERO: Dentro del presente proceso, ni a mi poderdante ni al suscrito, se nos dio traslado del avaluó practicado por la administración municipal, para analizar las pautas y conceptos dados al determinar el valor indemnizatorio, igualmente para en caso dado, poder controvertir sus argumentos, verificar su idoneidad y medios tecnológicos utilizados y en general verificar que el avaluó comercial practicado por la administración municipal cumpliera con los lineamientos del artículo 61 de la Ley 388 de 1997

CUARTO: Por lo anterior y por considerar mi poderdante que existe una gran diferencia entre el valor dado al inmueble por su despacho y el valor comercial

Calle 13 No. 8 - 39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 2831920/
CELULAR: 311 853 85 89

Cra. 35 No. 34 B - 37 Of. 201 Villavicencio
TELEFAX: 8 67 33 26
E-MAIL: javiermaro11@hotmail.com

del inmueble, en cumplimiento del art. 61 de la Ley 388 de 1997, el recurrente contrato los servicios profesionales de la Dra. Zulma Eliana Rendón Rozo, miembro activo de la CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA, perito avaluador profesional, con Registro - Matricula R.N.A/C.C.01-4922, para que determinara el valor comercial actual del inmueble a expropiar y el valor de las dos hectáreas de terreno que la administración municipal requiere, por interpuesto proceso de expropiación Administrativa.

El avaluó comercial practicado por la profesional, arroja como resultado las suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($1 000.000,000), por las dos hectáreas de terreno materia de la presente expropiación administrativa.

QUINTO: Es notorio, que existe una gran diferencia entre el precio dado al inmueble por las partes, así:

- Avaluó Administración Municipal: **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS**.....**$360.000.000**

- Avaluó propietario Inmueble: **MIL MILLONES DE PESOS MCTE**.....**$1.000.000.000**

Por lo anterior y ante el grave detrimento patrimonial que sufriría mi poderdante, con el valor indemnizatorio ofrecido por la administración municipal, frente al valor real actual y comercial del inmueble, es el motivo principal en que fundamos el presente recurso de reposición. Como quiera que el precio reconocido por la administración a titulo de indemnización no alcanza a proporcionar una reparación justa a mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La constituyente de 1991 abrió la posibilidad, en casos excepcionales, de adelantar la expropiación por vía administrativa, sin tener que acudir a la vía judicial aún a pesar de no existir negociación directa, ofreciendo la posibilidad de que existan procesos especiales, sin que con ello se deje de proteger el derecho a la propiedad, al debido proceso y el derecho a la defensa, con el único propósito de agilizar la expropiación por motivos especiales previamente establecidos en el ordenamiento legal ante la urgencia de restablecer ciertos derechos que interesan al interés social o que se justifican por su utilidad pública, Igualmente, la ley 388 de 1997, en su artículo 67, que en concordancia con el inciso dos del artículo 61, prevén las pautas para determinar el valor indemnizatorio para los inmuebles a expropiar.

Calle 13 No. 8 - 39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX. 2831920
CELULAR: 311 853 85 89

Cra. 35 No. 34 B - 37 Of. 201 Villavicencio
TELEFAX: 8 67 33 26
E-MAIL: javiermoralesf@hotmail.com

SOLICITUD CONCILIACION:

Previo a la decisión que tome su despacho frente al presente recurso, nuevamente nos ponemos a su disposición, para que si ha bien tienen, en aras de que en amigable composición, lleguemos a un acuerdo frente al valor del predio y así evitar procesos contenciosos administrativos en busca del reconocimiento y pago del justo precio del inmueble.

PETICIÓN

SOLICITO QUE SE REVOQUE PARCIALMENTE la RESOLUCIÓN NO. 441 DE OCTUBRE 17 DE 2017, que resolvió entre otros DECLARAR POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA *sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con la cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matrícula inmobiliaria 230-5078, en cuanto al* ***ARTICULO SEGUNDO*** *Que resolvió, como precio indemnizatorio a pagar a mi representada, por la expropiación del inmueble, la suma de* **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE., ($360.000.000), PARA QUE EN SU LUGAR SE PROFIERA OTRA RESOLUCIÓN** en la cual se ordene cancelar a favor de mí poderdante la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.000.000.000),** que es el valor real del inmueble, de conformidad con el avaluó comercial practicado al predio materia de la presente expropiación.

PRUEBAS

Adjunto copia del avaluó comercial del inmueble

NOTIFICACIONES:

El suscrito y mis mandantes se notificarán en la Secretaría de su Despacho o en en la Carrera 35 No. 34 B-37, Oficina 201, Barrio el Barzal de Villavicencio – Meta, celular 3118538589, mail javiermoros11@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
C.C. No. 11.410.196 de Cáqueza (cundi)
T.P. No. 173.005 del C.S.J.

Calle 13 No. 8 -49 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 2811920
CELULAR: 311 853 85 89

VENTANILLA UNICA
DE CORRESPONDENCIA
14 NOV 2017
HORA 11:50 FOLIOS 4233
RECIBIDO POR
Alcaldía de Cumaral

Cra. 35 No. 34 B -37 Of. 201 Villavicencio
TELEFAX: 8 67 33 26
E-MAIL: javiermoros11@hotmail.com

RESOLUCION No. 497
(Noviembre 24 de 2017)

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 441 de Octubre 17 de 2017 Por medio de la cual se decreta una Expropiación por vía Administrativa"

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997 en su Capítulo VII (artículos 58 y ss.) y las facultades conferidas mediante Decreto No. 090 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 090 de 2017, el Alcalde Municipal declara de Utilidad Pública o interés social un inmueble, se determinan las condiciones de urgencia que autorizan su expropiación por vía administrativa para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, el cual se encuentra debidamente incluido en el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Cumaral – Meta CUMARAL VIVE MEJOR, dentro del sector denominado Sector para el *Deporte y Recreación*, programa *Vivir Lúdico*, subprograma *con nuevos predios más parques*, se estableció la construcción de nuevos parques para el Municipio y registrado en el Banco de programas y proyectos del Municipio con el número 2017-50-226-033.

Que el predio requerido para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, corresponde a:

Se determina que el área objeto del presente procedimiento, corresponde a un área de solo dos (2) hectáreas del globo total del terreno, para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.

Que el área del predio que corresponde a las dos (2) hectáreas se encuentran ubicadas y georeferenciadas en el plano adjunto a la presente Resolución y por las siguientes áreas y linderos:

AREAS Y LINDEROS

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer, identificado con cedula catastral 00010004004900O y matricula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts.

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81.34 mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71 97 mts.

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Vía del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con Vía que conduce de Guacavía a Cumaral o Calle 7 del centro poblado en L=156.03 mts y encierra.

Que el Municipio de Cumaral – Meta, expidió la Resolución No. 363 de agosto 22 de 2017, por medio del cual se da inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa y se realiza una oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria del predio de propiedad de ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, la cual fue notificada en debida forma a través de su apoderado legalmente reconocido, el día Septiembre 1 de 2017.

Que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, estipula que si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la entidad dispondrá mediante acto motivado la expropiación por vía administrativa del bien inmueble correspondiente.

Que encontrándose agotado el termino para llevar a cabo la enajenación voluntaria del predio requerido y no habiéndose logrado un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, toda vez que la titular del derecho de propiedad del predio no manifestó acuerdo alguno ni a través de su apoderado, el Municipio de Cumaral dispuso mediante Resolución No. 441 de Octubre 17 de 2017, declarar la Expropiación por vía Administrativa sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matrícula inmobiliaria 230-50786, cuyas áreas y linderos fueron determinados anteriormente.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, se determinó que el valor del precio indemnizatorio a cancelar a la propietaria, conforme al avalúo practicado por el Municipio de Cumaral, es la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000), correspondientes a dos (2) hectáreas, enmarcadas por las áreas y linderos descritos anteriormente.

Que por tratarse de un procedimiento expropiatorio por vía administrativa, el expropiado no goza de los beneficios tributarios de que trata el artículo 67, parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997.

Que el Municipio de Cumaral respalda en debido pago con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 del 17 de Agosto del 2017

Que con fecha 18 de octubre de 2017, se envió por correo certificado comunicación de citación para notificación personal al apoderado de la titular, a fin de notificar personalmente el acto administrativo Resolución No. 441 de octubre 17 de 2017 por medio de la cual se decreta una expropiación por vía Administrativa.

Que con fecha 27 de octubre de 2017, compareció ante la Secretaria de Gobierno del Municipio de Cumaral – Meta el Doctor JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA, reconocido como apoderado de la titular Señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, a diligencia de notificación personal, en la cual se le hizo entrega integra del acto administrativo notificado.

Que como se expone en la Resolución No. 441 de Octubre 17 de 2017, contra el acto administrativo procede recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, el apoderado de la titular, presenta escrito con asunto RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 441 DE OCTUBRE 17 DE 2017 dentro de los términos indicados, esto con fecha 14 de Noviembre de 2017, en el cual expone:

DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

Que en dicho recurso el apoderado expone sus motivos de inconformidad contra la decisión administrativa indicando que:

> "SEGUNDO: En este sentido, la indemnización propuesta por su despacho, se toma irrita o injusta y ocasiona un menoscabo o desmedro económico al patrimonio de mi poderdante, quien pese a no oponerse a la expropiación del inmueble, exige de su despacho, le sea respetado su derecho subjetivo de ser indemnizada de forma justa y plena, conforme a las garantías constitucionales y legales."

Frente a este motivo es importante indicar que el precio indemnizatorio no fue establecido sin tener en cuenta todas las garantías y la reglamentación legal para ello,

ya que el avaluó para el precio indemnizatorio fue realizado por profesionales idóneos avalados por la Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombia de Arquitectos.

De la Idoneidad del profesional avaluador miembro de la SCA:

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SCA NACIONAL es una corporación civil sin ánimo de lucro, constituida el 6 de junio de 1934, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 135 de 1934. Entidad declarada Cuerpo Consultivo del Gobierno según Decreto 1.782 de 1.954 y lo estipulado en la Ley 64 de 1978. Miembro fundador del Colegio Máximo de las Academias, de acuerdo a Resolución 5278 de 1.959 del Ministerio de Educación Nacional. La SCA como asociación profesional, es única en su género registrada en Colombia, de acuerdo a su naturaleza, objeto social, estructura, organización y cobertura; en este contexto, está organizada como una sociedad de sociedades; tiene jurisdicción en todo el Territorio de la Republica de Colombia, sin perjuicio de lo dispuesto sobre personas jurídicas extranjeras de la SCA.

De acuerdo a sus Estatutos Nacionales puede establecer oficinas sedes en las ciudades del País; en consecuencia, sus socios principales son veintisiete (27) Regionales, quince (15) Capítulos en Colombia y 2 en EEUU., todas corporaciones civiles sin ánimo de lucro, a la vez personas jurídicas con independencia administrativa y económica. La presencia de la SCA en los veintisiete (27) Departamentos, le permite un adecuado cubrimiento de todo el territorio nacional para lograr una convocatoria amplia que redunde en mejores opciones de propuestas, una visión real y actual de las necesidades y recursos de cada región de la geografía nacional a través de esta red y sus profesionales.

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL META SCA, con cuarenta y ocho (48) años de existencia en el departamento del Meta, es una Corporación Civil sin ánimo de lucro, Socia Persona Jurídica de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS NACIONAL fundada el 14 de Julio de 1969, siendo aceptada por la Junta Directiva Nacional de la SCA, mediante Resolución del 21 de Octubre de 1969; Cuenta con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 1063 del 29 de Octubre de 1975, expedida por la Gobernación del Departamento del Meta, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio y ONG ante la Gobernación del Meta hace 20 años.

La LONJA INMOBILIARIA SCA, creada por Asamblea Nacional Ordinaria de mayo de 2000, complementada por la Junta Nacional de 2000; reglamentada por Asamblea Nacional Ordinaria de mayo de '2001, actualizando sus Estatutos Nacionales para el tema de la Lonja, que en su artículo 5 fue modificado mediante la adición de un nuevo parágrafo el cual dice: Parágrafo II-"En desarrollo de la función social de la Arquitectura

y dentro del marco del ejercicio profesional, la Sociedad Colombiana de Arquitectos podrá organizar y ofrecer servicios de avalúos inmobiliarios a Entidades Estatales, a la Comunidad, a los particulares en general y organizar y/o formar parte de Lonjas Inmobiliarias"; actúa bajo la Ley 435 de 1998, que en su Título II, Artículo 2 - Define los alcances del ejercicio de la profesión de Arquitectura y dice en el Literal H, - "Elaboración de avalúos y valoraciones en materia de arquitectura y/o edificaciones, lo cual faculta legalmente a los arquitectos, para ejercer la actividad de avaluadores"; tiene cobertura nacional, con presencia en veintisiete (27) Regionales y quince (15) Capítulos, contando con 800 arquitectos inscritos en la Lonja.

La Lonja Inmobiliaria SCA, ha desarrollado asesorías y contratos de avalúos, con Entidades Oficiales y Privadas tales como: Ministerios de Cultura, de Relaciones Exteriores; Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Departamento Administrativo U.E. de Aeronáutica Civil, Aeropuerto El Dorado, Avianca S.A., Aces S.A., Sam S.A., Federación Nacional de Cafeteros, Fondo Nacional del Ahorro (FNA), INURBE, DIAN, Gobernaciones Departamentales, Alcaldías Municipales; Banco Caja Social de Ahorros, BCSC-Colmena, Davivienda-Red-bancafé; Colsubsidio, Cavipetrol, Comfenalco, Metrovivienda; Asobancaria y Fiduprevisora, Compañía Nacional de Chocolates S.A., Incoder, Universidad de La Sabana, etc.

Con lo anteriormente descrito se demuestra la IDONEIDAD para la realización de avalúo el cual fue realizado bajo la Ley Valuatória y la Ley de Ordenamiento Territorial.

Frente al componente legal del avalúo recurrido se indica que:

La Lonja Inmobiliaria SCA se rige y cumple con las normas vigentes y concordantes de Ley, para el ejercicio de la actividad valuatória en Colombia, las cuales se tuvo en cuenta en el avalúo al predio CANDILEJAS, estas son entre otras:

- Ley 435 de 1998, reglamenta el ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.

- Ley 9 de 1997 artículo 37, (compraventa y expropiación de bienes, avalúos por afectación de inmuebles)

- Ley 388 de 1997 artículo 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84, 87 Ley de ordenamiento territorial (modifican Ley 9 de 1989)

- Artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, D. E. 2282 del año 1 989, Art. 1 Informes Técnicos y Peritaciones de Entidades y Dependencias Oficiales, como Consultor del Estado.

- Ley 2150 de 1.995, Ley 546 y 550 de 1.999, Decreto Ley 422 y Decreto 1420 y Resolución Reglamentaria 0762 del IGAC - (Avalúos Comerciales Avalúos Administrativos y actuaciones administrativas).

- Ley 373 de 1 997 y su modificación por la Ley 812 de 2.003 (Uso eficiente y ahorro de agua- Protección de Recursos Hídricos).

- Resolución 620 de 2008 del IGAC se establecen procedimientos para los avalúos ordenados dentro de la Ley 388 de 1997.

- Ley 1673 de 2013, Ley del Avaluador; Decreto 222 de 2014 corrección y ajustes a la ley de Avaluador; Decreto 556 de 2014.

Por lo anterior no se encuentra fundamento para acceder al motivo de inconformidad.

Seguidamente manifiesta el recurrente que:

> "TERCERO: Dentro del presente proceso, ni a mi poderdante ni al suscrito, se nos dio traslado del avalúo practicado por la administración municipal, para analizar las pautas y conceptos dados al determinar el valor indemnizatorio, igualmente para en caso dado, poder controvertir sus argumentos, verificar su idoneidad y medios tecnológicos utilizados y en general verificar que el avalúo comercial practicado por la administración municipal cumpliera con los lineamientos del artículo 61 de la Ley 388 de 1997"

De aquí es pertinente exponer que mediante comunicación OAJ-017-019 de agosto 7 de 2017 en respuesta a Derecho de petición suscrito por el apoderado de la titular, en su numeral primero se establece que le fue entregada copia del avalúo del predio por lo que se entiende recibido y conocido con anterioridad a la expropiación sin que se diera la necesidad del traslado mencionado, aunado a la plena disposición que tuvo y tiene el mismo en el expediente original que reposa en la Secretaria de Gobierno del Municipio.

> "CUARTO: Por lo anterior y por considerar mi poderdante que existe una gran diferencia entre el valor dado al inmueble por su despacho y el valor comercial del inmueble, en cumplimiento del art. 61 de la Ley 388 de 1997, el recurrente contrato los servicios profesionales de la Dra. Zulma Eliana Rendon Rozo, miembro activo de la CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA", perito avaluador profesional, con Registro – Matriculo R.N.A/C.C.01-4922, para que determinara el valor comercial actual del inmueble a expropiar y el valor de las dos hectáreas de terreno que la administración municipal requiere, por interpuesto proceso de expropiación Administrativa.

El avaluo comercial practicado por la profesional, arroja resultado la suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.000.000.000), por las dos hectáreas de terreno materia de la presente expropiación administrativa."

Frente a esta inconformidad, sea lo primero indicar que revisado el avalúo adjunto al Recurso de Reposición interpuesto, este no se encuentra suscrito (firmado) por el avaluador, lo que indica que el documento carecer de validez, pero en aplicación del principio de la buena fe se ha tomado en cuenta solo a efectos comparativos y de pronunciamiento frente a las inconformidades del recurrente y no como documento contradictorio del avalúo.

Por lo anterior no se encuentra fundamento para acceder al motivo de inconformidad.

Finalmente el recurrente expone:

"QUINTO: Es notorio, que existe una gran diferencia entre el precio por las partes, así:

- Avaluo Administracion Municipal: TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS..... ($360.000.000)
- Avaluo propietario Inmueble: MIL MILLONES DE PESOS ... ($1.000.000.000)

Por lo anterior y ante el grave detrimento patrimonial que sufrirá mi poderdante, con el valor indemnizatorio ofrecido por la administración municipal, frente al valor real actual y comercial del inmueble, es el motivo principal en que fundamos el presente recurso de reposición. Como quiera que el precio reconocido por la administración a título de indemnización no alcanza a proporcionar una reparación justa a mi poderdante."

El avalúo allegado, si bien no está suscrito como se mencionó anteriormente, expone varios aspectos, entre ellos, unas apreciaciones que se generan en simples expectativas y no he hechos ciertos, como lo es lo expuesto en el numeral 3.1.1 literal A, al indicar que el terreno posee un suelo fértil donde se sembrará maíz, arroz y plátano, y donde actualmente se utiliza para la explotación de pastos, eso según certificación expedida por contador público que dicen anexar pero sin que el documento se encuentre en el expediente, por lo que dicha apreciación no será tenida en cuenta.

Ahora bien, en el avalúo allegado igualmente se indica sobre aspectos como la descripción de una zona social, zona destinada a la siembra de árboles frutales, cria de ganado y caballos, venta y comercialización de pasto, actividades económicas que si bien lo indica el mismo avalúo en el capítulo de CONSIDERACIONES FINALES PARA EL

AVALUO en su numeral 5°, la tasación no involucra los cultivos, la construcción, mejoras o adecuaciones anexas ya que el avalúo se realizó en el terreno objeto de expropiación, por lo que no es entendible indicar aspectos económicos en el avalúo que a hoy no se hallan en el terreno,

DEL AVALUO REALIZADO POR EL MUNICIPIO

Según la Resolución 0620 de 2008 emitida por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi IGAC, donde estipula lo siguiente: "...Artículo 1°.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial...."

Así las cosas, el método de mercado que se utilizó fue el de investigar la oferta de inmuebles similares, dentro de la misma zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables.

En la aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles similares al que se avalúa; en el análisis y comparación se tomaron en cuenta entre otros factores: ubicación específica, extensión superficiaria, topografía, reglamentación urbanística, infraestructura de servicios, etc.

FUENTES CONSULTADAS:

Profesionales dedicados a la actividad de los avalúos, quienes de acuerdo a los trabajos y transacciones ultimas realizadas, dan su concepto.

- Fuente: arquitecto PEDRO ZARATE CARRERO. Teléfono 3133466076, Valor de venta M2 $ 18.500 valor de venta Ha $185.000.000

- Fuente: ingeniero IVÁN DÍAZ LEÓN. Teléfono 3118464232. Valor de Venta M2 $ 17.000 valor venta Ha $170.000.000

- Fuente: arquitecto GERMAN UMAÑA LEAL Teléfono 3113646339, Valor de Venta M2 $ 17.500 valor venta Ha $175.000.000

- Fuente: SCA arquitecto WILLIAM VELOZA PERALTA Teléfono 3124349031, Valor de Venta M2 $19.000 valor venta Ha $190.000.000.

SOPORTES DOCUMENTALES:

También se consultó con la Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, Ingeniero ALFONSO SANTIAGO. Quien, de acuerdo a avalúos realizados por sus afiliados, conceptúa que el valor promedio del sector por M2 es de $18.500,00.

SITUACIÓN PREDIAL

Para efectos de la estimación del valor de compra venta del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta contemplar las afectaciones ambientales, las cesiones reglamentarias de acuerdo con la norma, que inciden en el valor final.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macro económico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El valor comercial del presente inmueble, es su valor en un mercado inmobiliario normal, el precio que obtendría este predio en una operación normal de venta en que ninguna de las partes está obligado.

Para obtener el concepto y el valor del avaluó, se basó en análisis del mercado del sector, teniendo en cuenta la oferta y la demanda y cruce de información con expertos en la materia.

ASPECTOS DEL EOT FRENTE AL PREDIO EXPROPIADO

1 Este predio se encuentra en límite con el centro poblado de Guacavia que corresponde a la Inspección de Guacavia. Está clasificado como esta en el anexo, por lo que las expectativas de urbanización como zona urbana del centro poblado son nulas.

2. La capacidad para la prestación de los servicios públicos en el centro poblado de Guacavia están restringidos, actualmente el servicio de alcantarillado es dependiente de la cabecera municipal, no se puede ampliar y solo buscaba lograr la descontaminación del Rio Guacavia en el centro poblado.

3. El centro poblado se encuentra clasificado como zona de riesgo para proyectos de vivienda, el EOT definió una ronda de protección del rio Guacavia de 100 mts,

4. El EOT Acuerdo 017 de 2000, en Cumaral no tiene definido zonas suburbanas, que solo se pueden definir con la revisión del EOT municipal.

5. Actualmente solo se podría aplicar la unidad mínima de actuación definida en el decreto 1077 de 2015 que es de dos hectáreas.

6. Por lo anteriormente expuesto se pretende crear espacios para la consolidación de las zonas verdes y de recreación del centro poblado y minimizar su crecimiento, dar espacios adecuados a la población, crear convivencia ciudadana, disminuir las desigualdades sociales, contribuir con el cierre de las brechas sociales y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Por lo anterior no se encuentra fundamento para acceder al motivo de inconformidad.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 441 de Octubre 17 de 2017 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR que el valor del precio indemnizatorio de la expropiación conforme al avalúo practicado por el Municipio de Cumaral, es la suma de TRESCIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000), correspondientes a dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matrícula inmobiliaria 230-50786, enmarcadas por las áreas y linderos descritos a continuación

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer, identificado con cedula catastral 000100040049000 y matricula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts.

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81.34 mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71.97 mts.

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Via del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con Via que conduce de Guacavia a Cumaral o Calle 7 del centro poblado en L=156.03 mts y encierra.

Inmueble de propiedad de la Señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, declarado utilidad pública para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.

ARTICULO TERCERO: El valor de la indemnización queda inmediatamente a disposición de la Señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal – Secretaría Financiera y Administrativa, para que sea retirado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO 1: Si transcurridos los diez (10) días sin que sea retirado el dinero correspondiente al precio indemnizatorio, la Alcaldía de Cumaral, procederá a consignar dicho valor en una cuenta de depósito judiciales a disposición de la Señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio y entregara copia de la consignación al Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, para que pueda reclamarlo, de esta manera, considerándose formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO 2: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, lo cual corresponde al 1% del valor de la indemnización.

PARAGRAFO 3: La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997 En consecuencia para lo pertinente, se comunicara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTICULO CUARTO: El inmueble expropiado, se destinara única y exclusivamente para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, una vez ejecutoriada la presente Resolución, envíese la misma a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 230-50786, a efectos de que se surta la transferencia del derecho de dominio del terreno expropiado, a favor del Municipio de Cumaral – Meta, una vez efectuado el registro de la decisión, la entidad podrá exigir la entrega material del predio expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si es necesario.

ARTICULO SEXTO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, numeral 4 de la Ley 388 de 1997, ofíciese al registrador de Instrumentos Públicos, a fin de registrar el presente acto administrativo.

Cumaral Vive Mejor	Municipio de Cumaral - Meta Secretaria de Gobierno	

ARTÍCULO SEPTIMO: El Municipio de Cumaral, respalda en debido pago con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 del 17 de Agosto del 2017.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo a la titular del derecho de propiedad, la Señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa comunicación, haciéndole saber que contra el presente acto, no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RODRIGUEZ FORERO
Secretario de Gobierno Municipal

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 2522 de 1o de Febrero de 2018

Convocante: ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO
Convocado: ALCALDIA DE CUMARAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, la convocante ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 22 de Enero de 2018, convocando a la ALCALDÍA DE CUMARAL.
2. Las pretensiones fueron las siguientes:

 "PRETENSIONES

 Las cuestiones y los valores que son materia de esta conciliación son:

 PRIMERA: Se declare la Nulidad de la Resolución No. 441 de Octubre 17 de 2017: Con la cual se decretó la Expropiación por vía administrativa, sobre el bien inmueble de propiedad de mi poderdante.

 SEGUNDA: Se declare la Nulidad de la Resolución No. 497 del 24 de Noviembre de 2017, con la cual se resolvió el recurso de Reposición interpuesto contra la decisión No. 441 de Octubre 17 de 2017.

 TERCERA: Se restablezca el derecho de mi poderdante, en el sentido de reajustar el precio ofrecido por el inmueble expropiado, y pagar el mayor valor del mismo, pretensión que estimamos en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($640.000.000).

 CUARTA: Se condene a la demandada a cancelar a mi poderdante, los perjuicios materiales y morales que se le han causado con el acto acusado, pretensión que estimo en cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha es la sula de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. ($78.124.200)"

3. El día de la audiencia celebrada el 23 de Marzo de 2018, no se llegó a acuerdo por falta de ánimo conciliatorio de los convocados.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Villavicencio, a los 23 días del mes de Marzo del año 2018

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos

500

51

Predio "candilejas" ubicado en la vereda de guacavia, jurisdiccion del municipio de Cumaral, departamento del Meta







Go gle

Avaluo Comercial Predio Rural Denominado "Villa Luisa"

Avenida Jimenez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel -3123841149-3124494766.
hfernandezyendaabogado @hotmail.com

BOGOTÁ D. C . AGOSTO 25 DE 2017.

SEÑORA
ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO
MUNICIPIO CUMARAL
VEREDA GUACAVIA (VILLAVICENCIO).

REF: AVALUO INMUEBLE RURAL

Por solicitud de la señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, adjunto a la presente le estamos enviando el avalúo comercial practicado a la finca "candilejas" del municipio de Cumaral Vereda Guacavía departamento del Meta.

El valor determinado es el resultado de análisis físicos y técnicos de la propiedad, en cuanto se refiere a su área, condiciones físicas, agronómicas y comerciabilidad.

En el evento en que usted necesite ampliación o soporte de los conceptos emitidos en el texto del avalúo con el mayor gusto atenderé su requerimiento.

Cordialmente,

ZULMA ELIANA RENDON ROZO
C.C. 52.543.976 DE BOGOTA
No. Registro R.N.C./C.C.. 01- 4922 CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".

AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE RURAL

INTRODUCCION

PROPÓSITO DEL AVALÚO

Estimar el valor comercial o de mercado de dos hectáreas (2 Ha), correspondientes a veinte mil metros cuadrados (20.000 M2) que hacen parte integrante del bien inmueble identificado en el capitulo 1, numeral 1,6 del informe valuatorio, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avaluó y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

De igual manera según su solicitud entregamos la medición realizada a la totalidad de su predio y a la llamada "zona social"

DEFINICION DE VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así "el precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estimulo indebido."

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

EL OPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del avaluo es el de mejor aprovechamiento económico. También se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el mas alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas urbanísticas, las condiciones de mercado actual y la necesidad que tenga el propietario.

VIGENCIA DEL AVALUO

El presente avalúo tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.

1 MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 TIPO DE AVALÚO: Comercial

1.2 SOLICITANTE: Señora Rosa Elvia Acosta Zambrano.

1.3 DESTINATARIO: Señora Rosa Elvia Acosta Zambrano.

1.4 TIPO DE INMUEBLE: se trata de un predio rural destinado a la explotación agroindustrial, junto con las construcciones y adecuaciones sobre él levantadas.

1.5 NOMBRE DEL PREDIO: VILLA LUISA

1.6 PROPIETARIO: ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO.

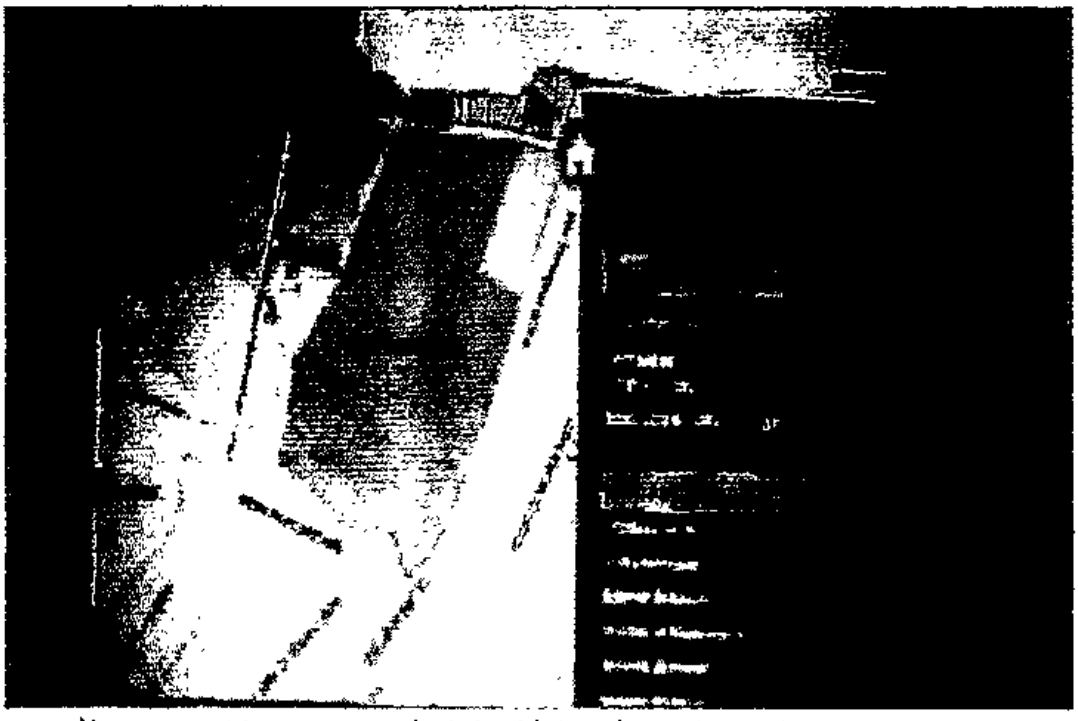
1.7 DIRECCION DEL INMUEBLE: Candilejas, vereda Guacavia, municipio Cumaral Departamento del Meta.

1.8 LOCALIZACION DEL INMUEBLE Y DESCRIPCION DEL SECTOR: el bien inmueble materia del presente avalúo está localizado en la vereda Guacavia, municipio Cumaral Departamento del Meta, el sector se halla conformado por latifundios destinados a la explotación agrícola y ganadera, viviendas modificadas de descanso y pequeñas parcelas destinadas a la construcción de vivienda campesina.

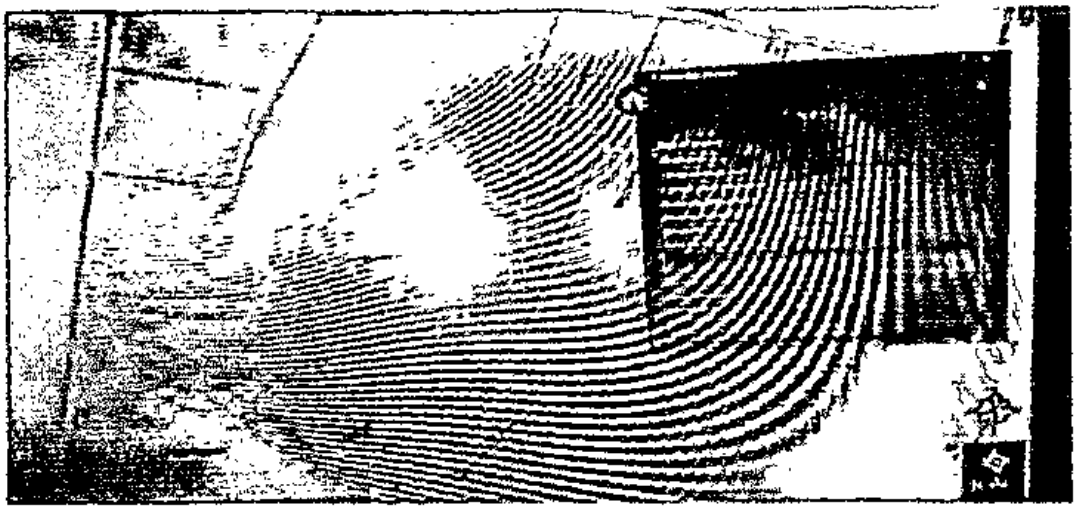
1.9 INFRAESTRUCTURA VIAL

1.9.1 vías de acceso e influencia del sector y vías de acceso al predio

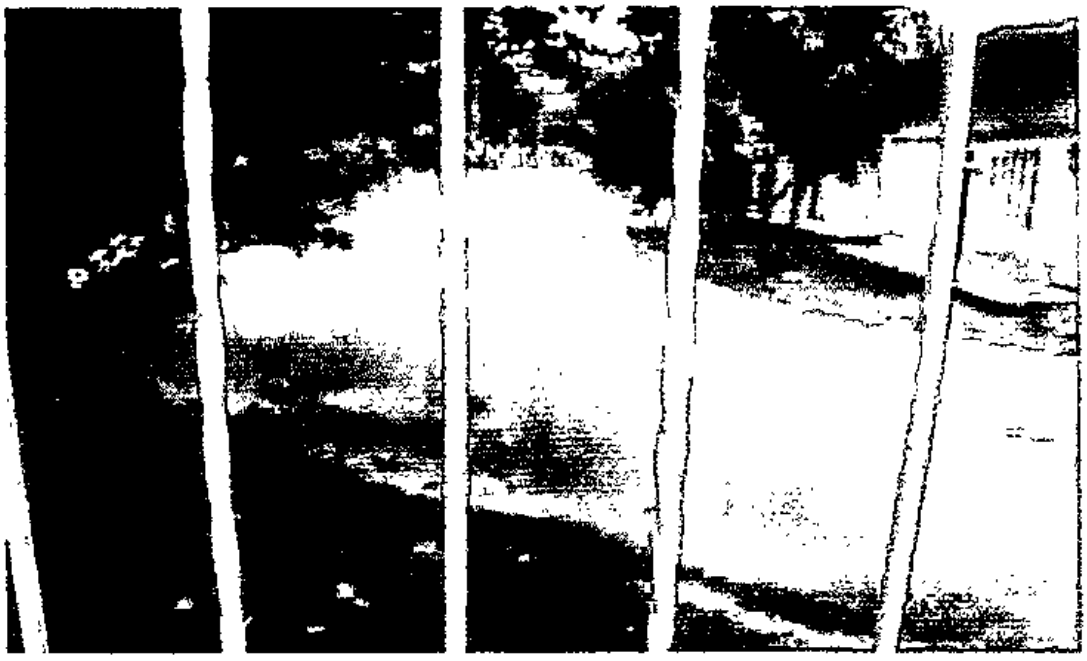
Las vías de mayor importancia son la vía Restrepo y la carretera veredal – carrera sexta (6°) al predio tiene entradas por la calle quinta (5°) sexta (6°) y sèptima (7°), la primera con alto flujo vehicular y la segunda pavimentada en buen estado de conservación y bajo flujo vehicular,



http://geoportal.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapaId=23



23http://geoportal.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapaId=23



1.10 SERVICIOS PÚBLICOS:

El sector cuenta con redes de energía eléctrica, gas, teléfono, televisión por cable. 3 cajas para aguas negras.

2. TITULACION.

Escritura pública No. 144 de la notaría cuarta (4°) del círculo de Villavicencio (Meta) fecha de otorgamiento veintinueve (29) de enero de dos mil siete (2007).

Matrícula inmobiliaria número: 230-50786.

Código catastral: 502260001000400450000.

Nota: los documentos relacionados fueron suministrados para la identificación jurídica del inmueble, no constituyen estudio de títulos.

3. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN QUE SE AVALUA

El bien que se avalúa comprende el terreno de 2 ha, en su valor comercial y a solicitud del cliente las medidas del predio en su totalidad, el cual cuenta con las siguientes características:

3.1 CARACTERISTICAS DEL TERRENO:

RELIEVE: plano en toda su extensión.

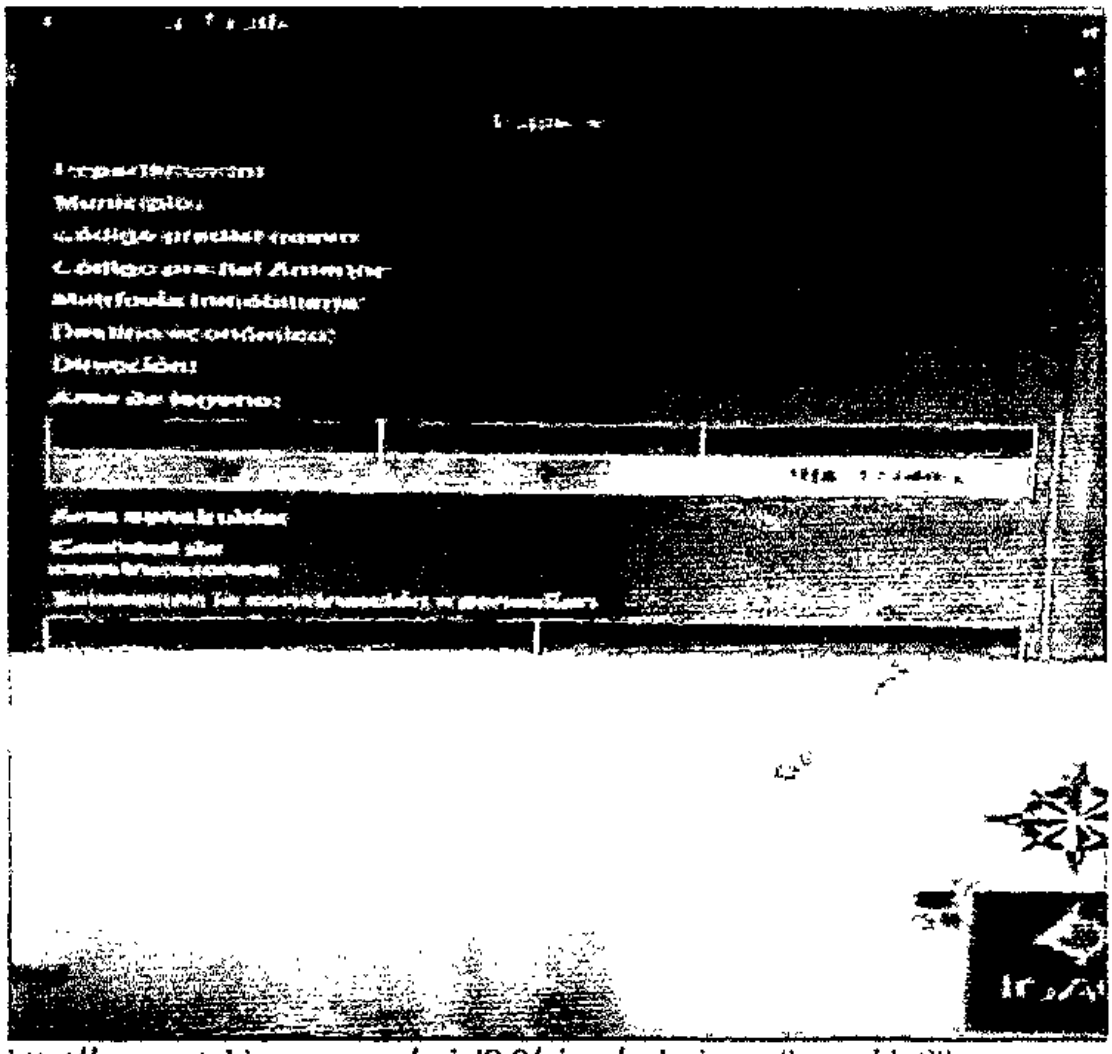
FORMA GEOMETRICA. Irregular.

FRENTE: Con carretera de penetración.

FONDO: proporcionado.

LINDEROS Y DIMENSIONES: obran en la escritura pública mencionada en el capítulo anterior.

ÁREA. la tomada por IGAC, corresponde a 7 Ha, 1714 M2 correspondiente a 71.714 M2



http://geoportal.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapaId=23

Nota: el área reportada se tomó del Instituto Agustín Codazzi en su área geoportal IGAC, la proporción de su explotación se plantea de la siguiente manera:

Por solicitud de la señora Rosa Elvia Acosta Zambrano, se realizaron 3 medidas las cuales se explicarán con el boceto de imagen GPS, del predio y que luego se identifican con imagen fotostática de los mismos y se le dará valor comercial a las 1.9 Ha solicitadas.

509

51

10

AREA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA 1.9 Ha

Via Aeistrepo Guacavia

ZONA SOCIAL
CONSTRUCCIONES Y
ADECUACIONES
0 45 Ha

AREA DE CULTIVO, CRIADERO, GANADERIA
Y OTROS 4.8214 Ha.

Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.
hernandezvrenado@gmail.com

- 1. AREA DONDE SOLICITAN EXPROPIACION ADMINISTRATIVA. corresponde a 1.9 ha que es igual a diecinueve mil metros cuadrados (19.000M2).

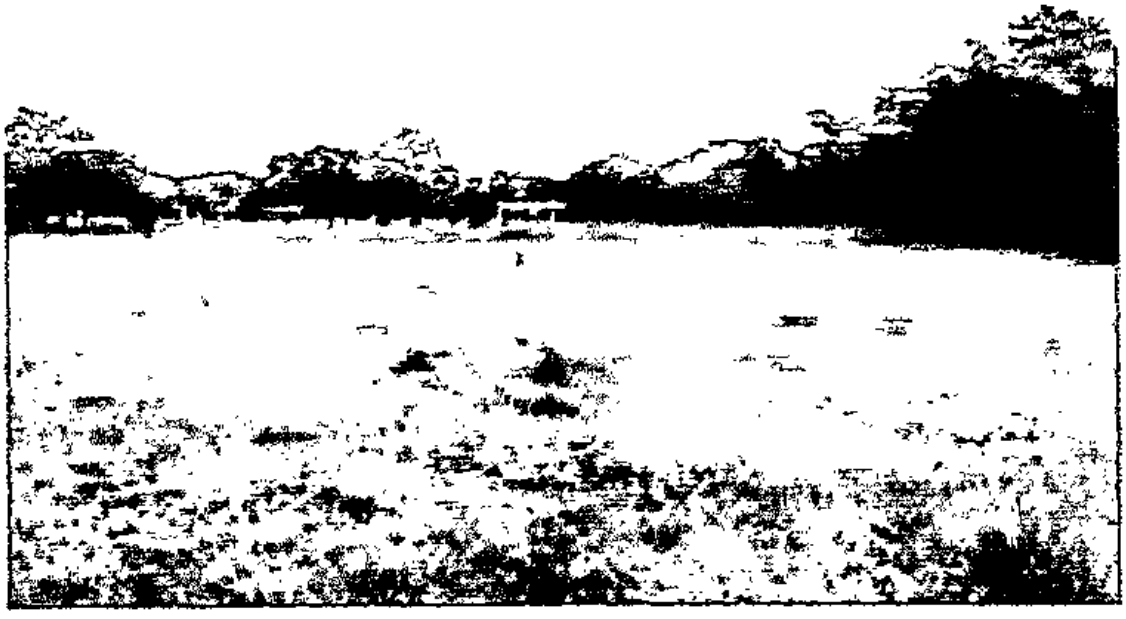
Area expropiacion administrativa 1.9 ha



Go gle



Inicio medición.







Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3174404766.
hernandezyreydonavogados hotmail.com





Avenida Jimenez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.
hernandezyrendonabogados@hotmail.com



3.1.1. CONDICIONES FISICAS DEL TERRENO:

A. AGRONÓMICAS

Pertenece a la clase agropecuaria de acuerdo a la clasificación establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi: su textura es balanceada, posee un suelo fértil donde se sembraba Maíz, Arroz y plátano, actualmente se utiliza para explotación de pastos según certificación expedida por contador público la cual se anexa.

Los suelos de esta formación son potencialmente aptos para agricultura y/o ganadería intensiva, de uso estacional, en relieve plano, no susceptibles de erosión, que sufren inundaciones irregulares o periódicas, pero parejas, de drenaje natural perfecto, lo que no da lugar a

encharcamientos rápidos, no se requiere de adecuaciones respecto a control de inundaciónes, drenajes desalinización etc

CULTIVOS TRANSITORIOS: Plátano, Arroz y Maíz.

CULTIVOS PERMANENTES: Pastos.

B. CLIMATOLOGICAS

ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR' 452 Metros

TEMPERATURA. 21°C

DISTANCIA DE REFERENCIA. A 26 Kilómetros de Villavicencio.

C. HIDROLÓGICAS

DISPONIBILIDAD DE AGUAS: si tiene agua para riego y consumo de los animales y pastoreo provienen de la misma finca y de reservorios.

D. INFRAESTRUCTURAS Y MEJORAS

CERRAMIENTOS: En todo su perimetro cuenta con cerramiento de cerca de alambre de pua a 3 hilos, sobre postes de cemento y madera.

SERVICIOS: Cuenta con los servicios de agua, luz, caja de aguas negras, y gas para realizar en ellos la acometida en caso de ser necesario.

- 2. ZONA SOCIAL : Esta cuenta con un área total de 0.45 ha = a cuatro mil quinientos metros cuadrados,(4.500 M2), se encuentra casa de descanso, piscina, zona bbk, estacionamiento, casa cuidadores se encuentra en buen estado de conservación y cuenta con una vetustez de 15 a 20 años.

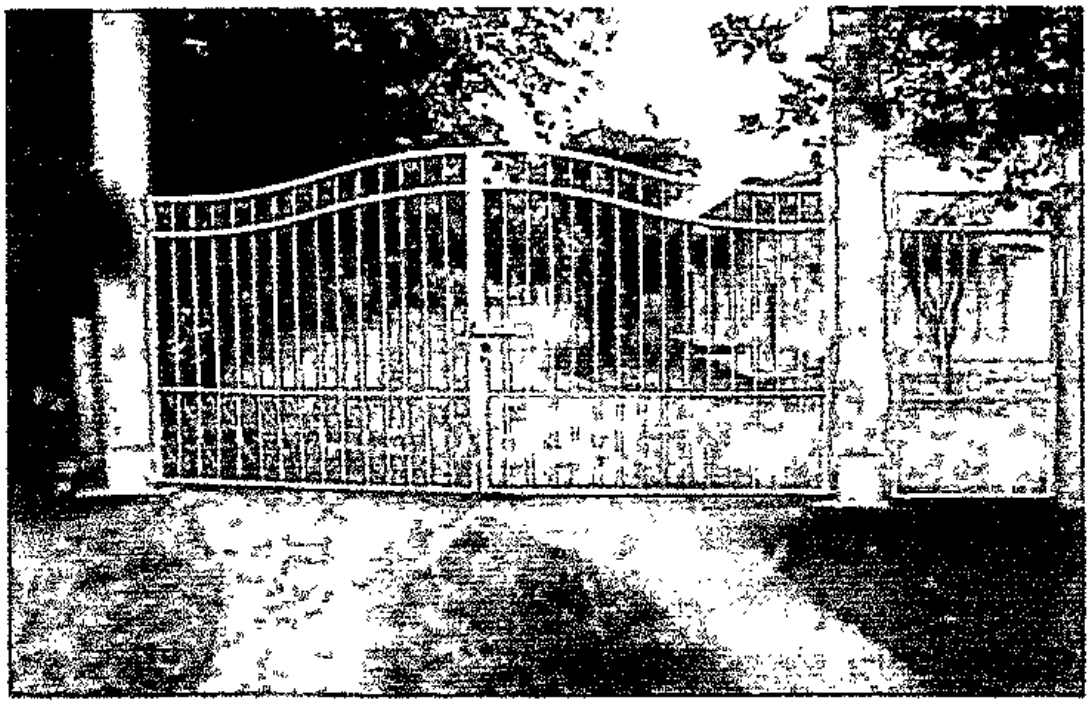


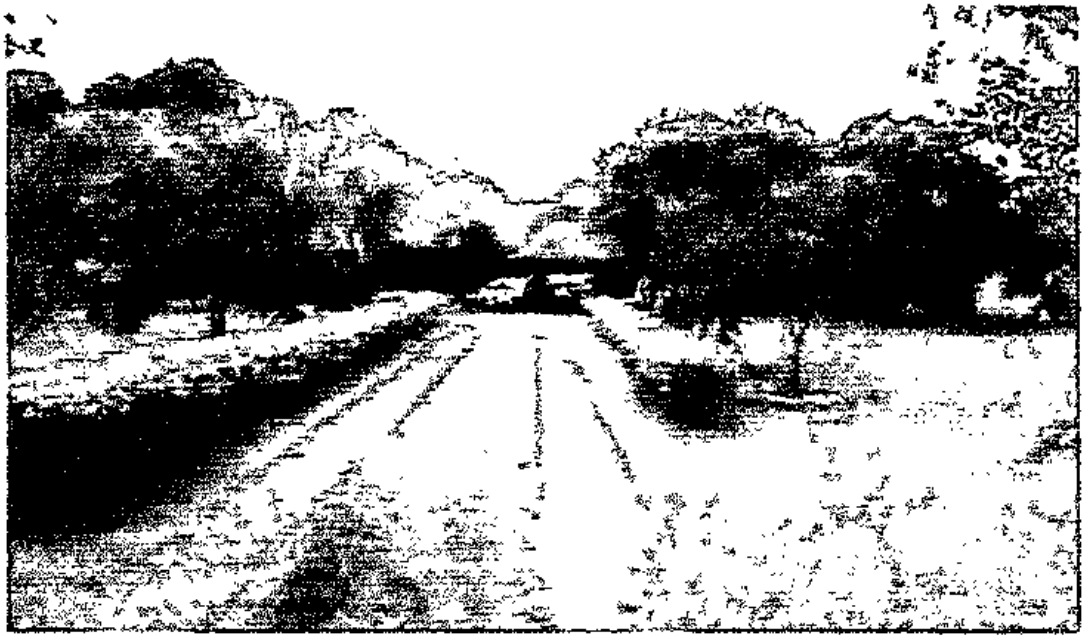
Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2334760 Cel -3123841149-3124194766.
hernandezyrendonabogados@hotmail.com





Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 710-711 Ed. Sucre Teléfax 2434760 Cel. 3033841149-3124494766
hernan.lozzano@unilibre.edu.co Barranquilla





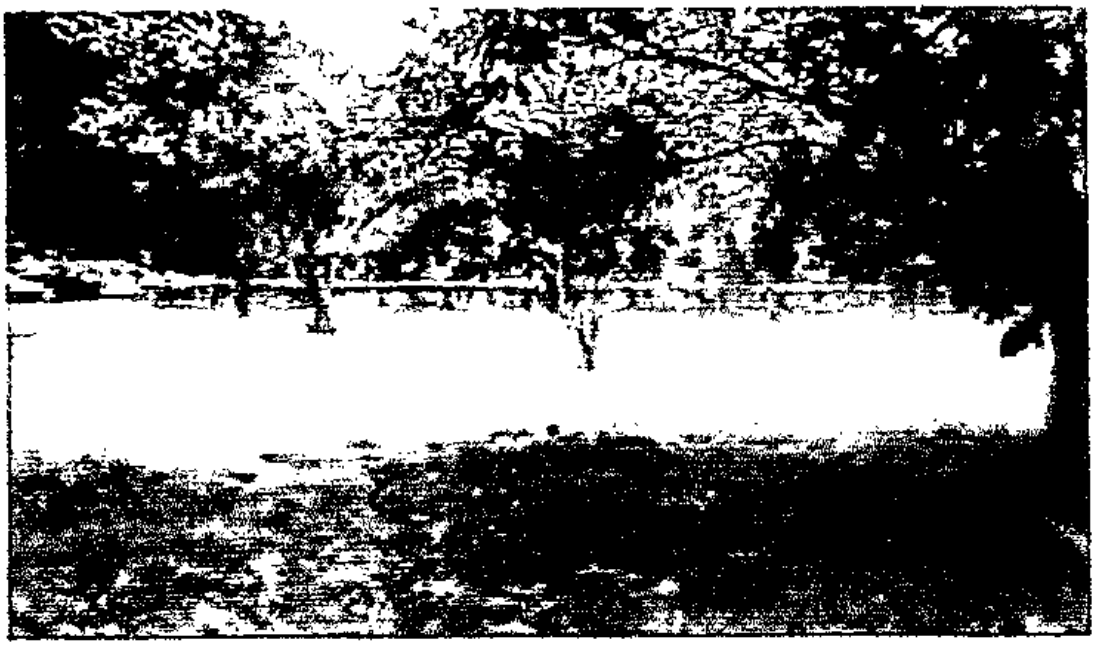
Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124484766.
fernandezyrendonabogados@hotmail.com





Avenida Jimenez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434710 Cel. -3123841149-312.4494766.
fernandezyrendon@hotmail.com





Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel.-3123841149-3124494766.
hernandezyrendonabogados@hotmail.com





Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.
fernandezyrendonabogados@hotmail.com





Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. -3123841149-3124491766.
hernandezmendozafogados hotmail.com

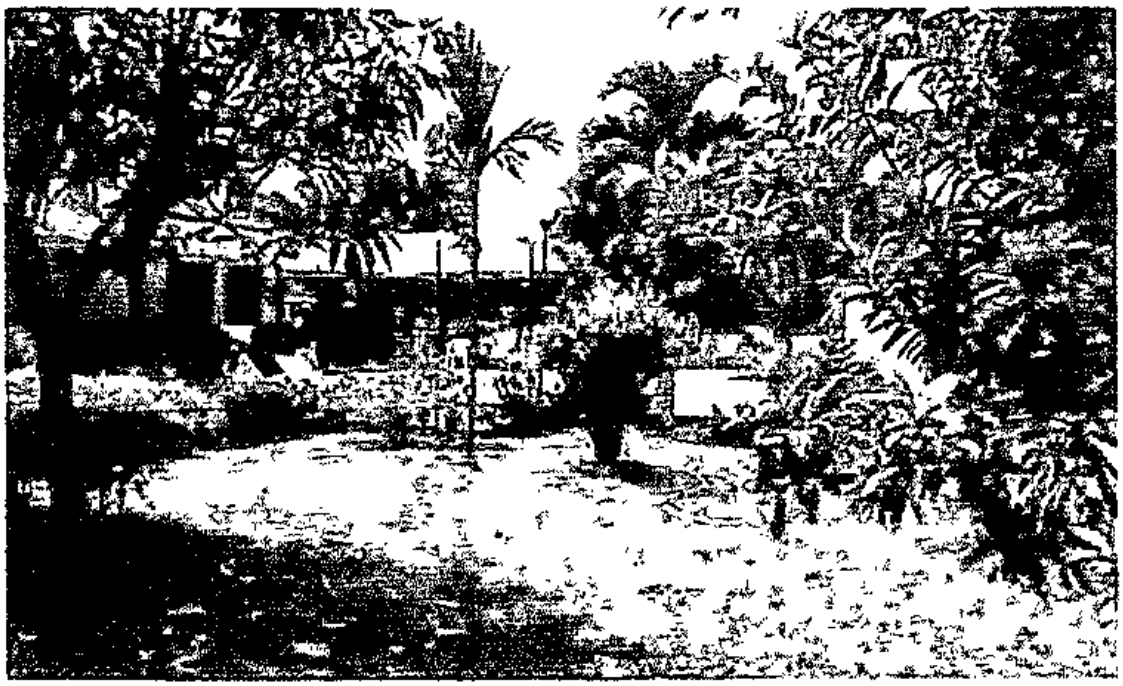






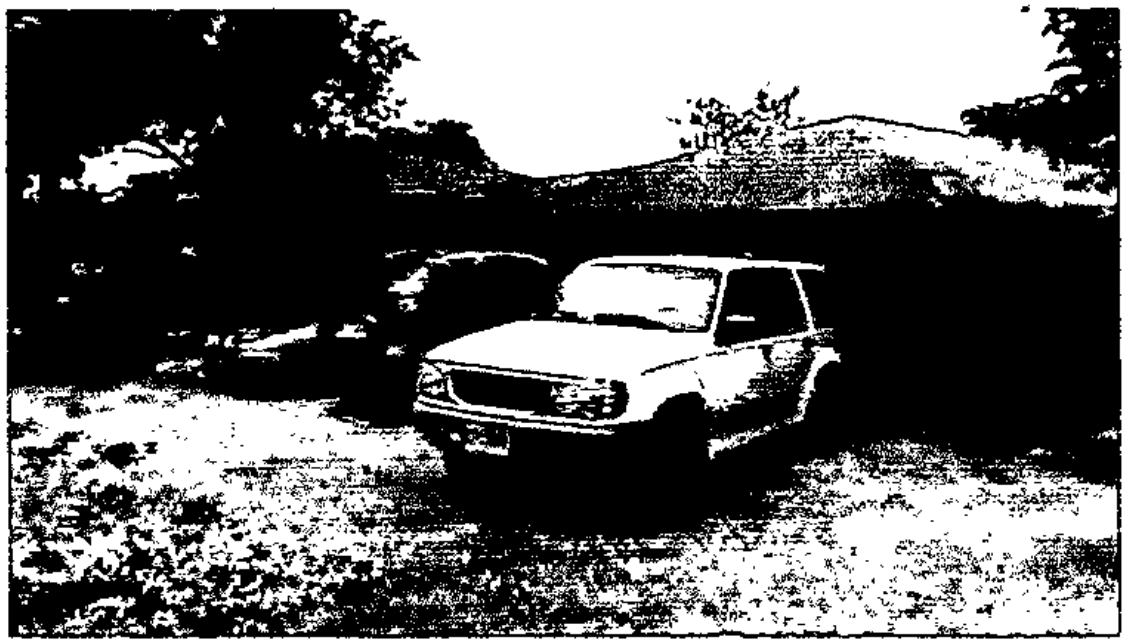


Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124394766.
hernandezyrendon-abogados@hotmail.com



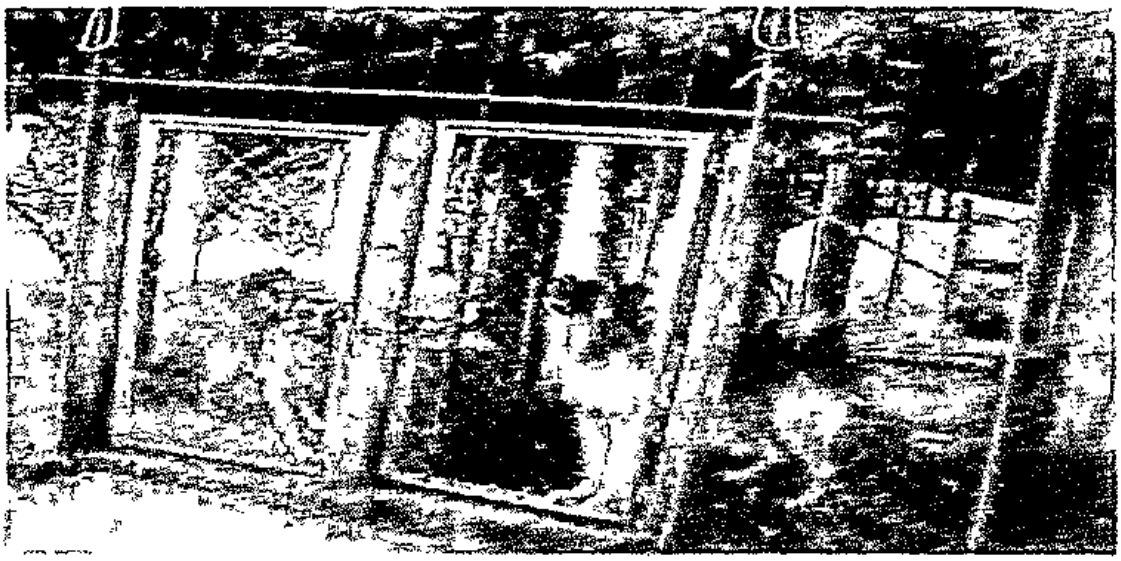


Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. -3123841149-3124494766-
fernandezsuendonabogados@hotmail.com





Avenida Jimenez No. 8 A-44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. -3123841149-3124494766.
hernandezyrendon@gmail.com





Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Tel. Sucre Telefax 2434760 Cel -3123841149-3124491766.
hernandezyrendonabogados@hotmail.com

- 3. Zona destinada a siembra árboles frutales, cría de ganado y caballos, venta y comercialización de pasto.

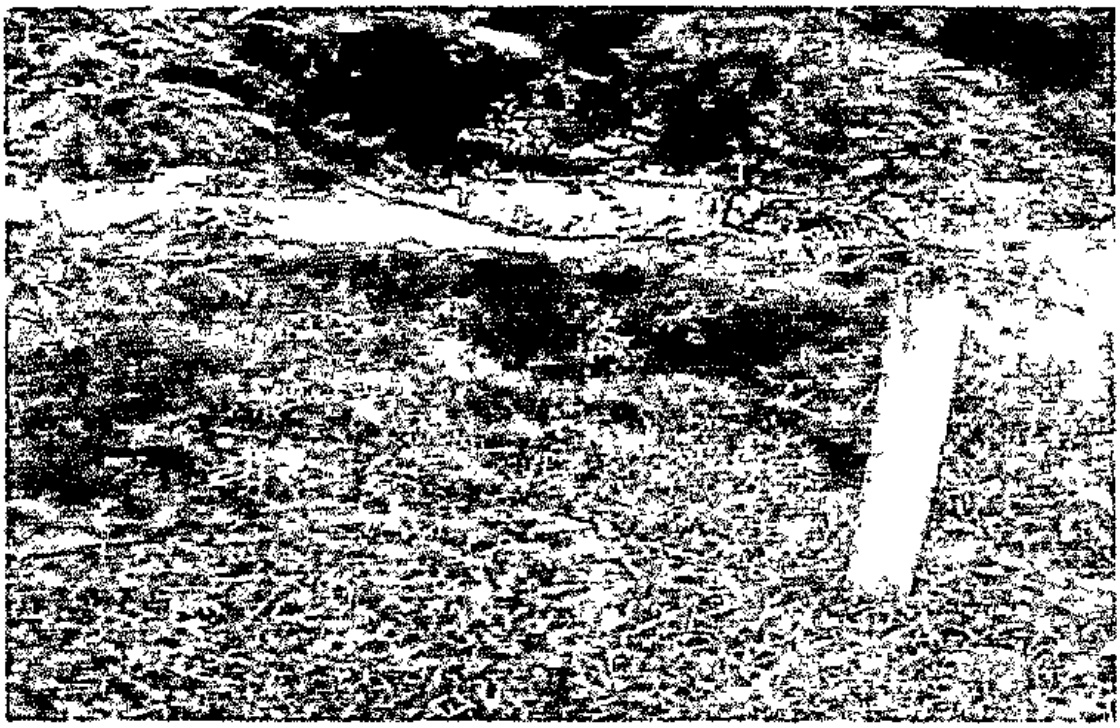




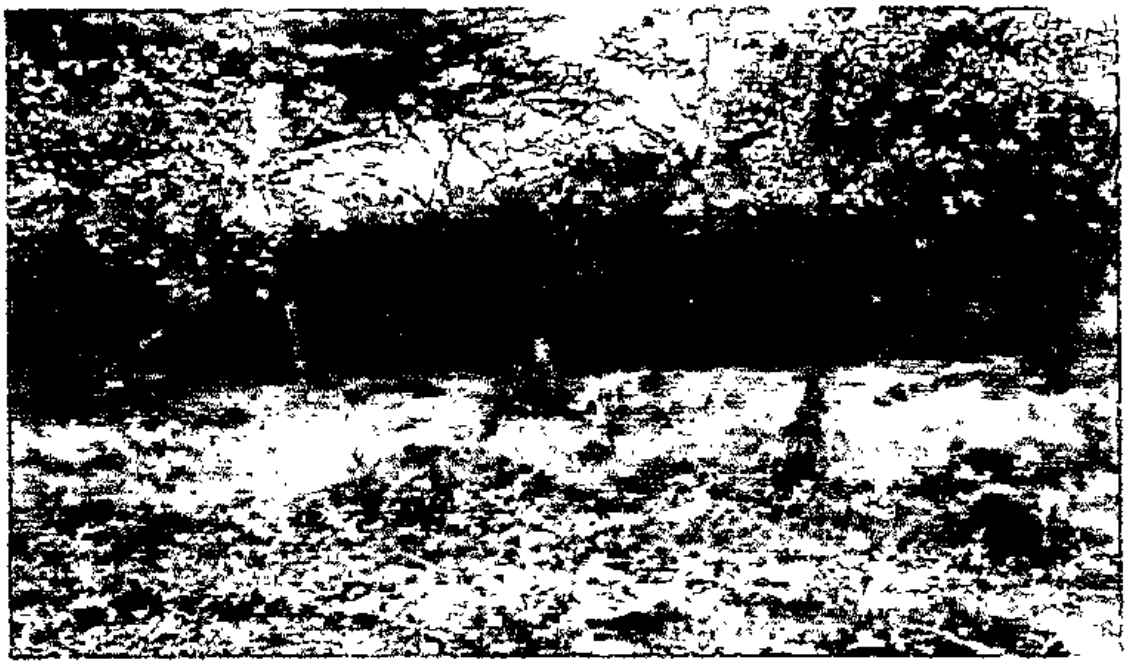


Avenida Jimenez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841139-3124494766.
hernandezyarce-1@hotmail.com



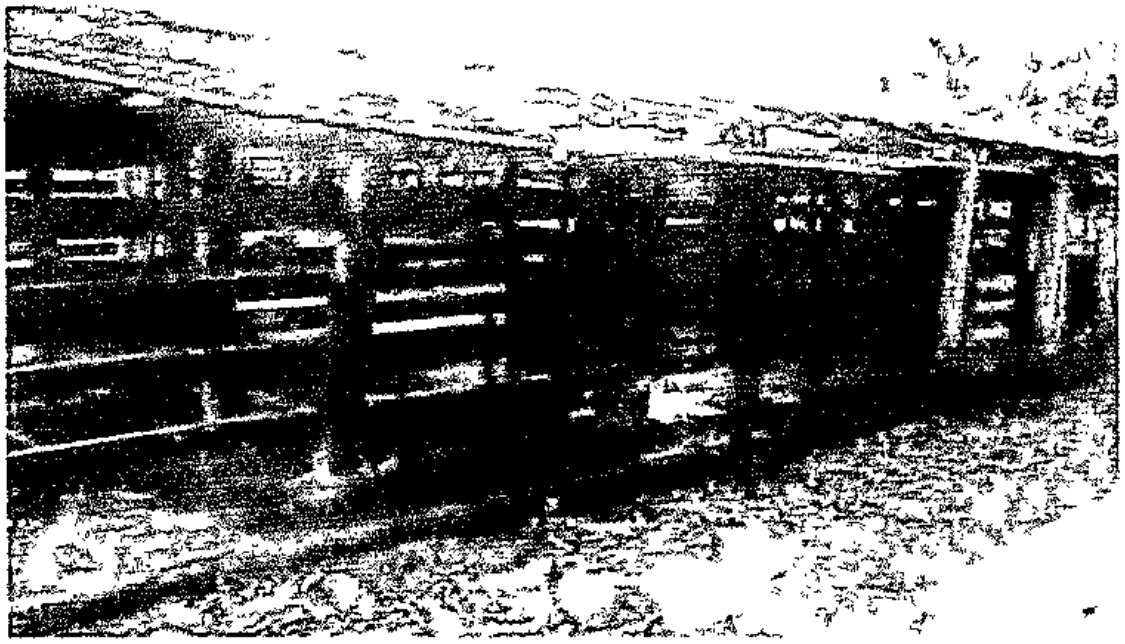


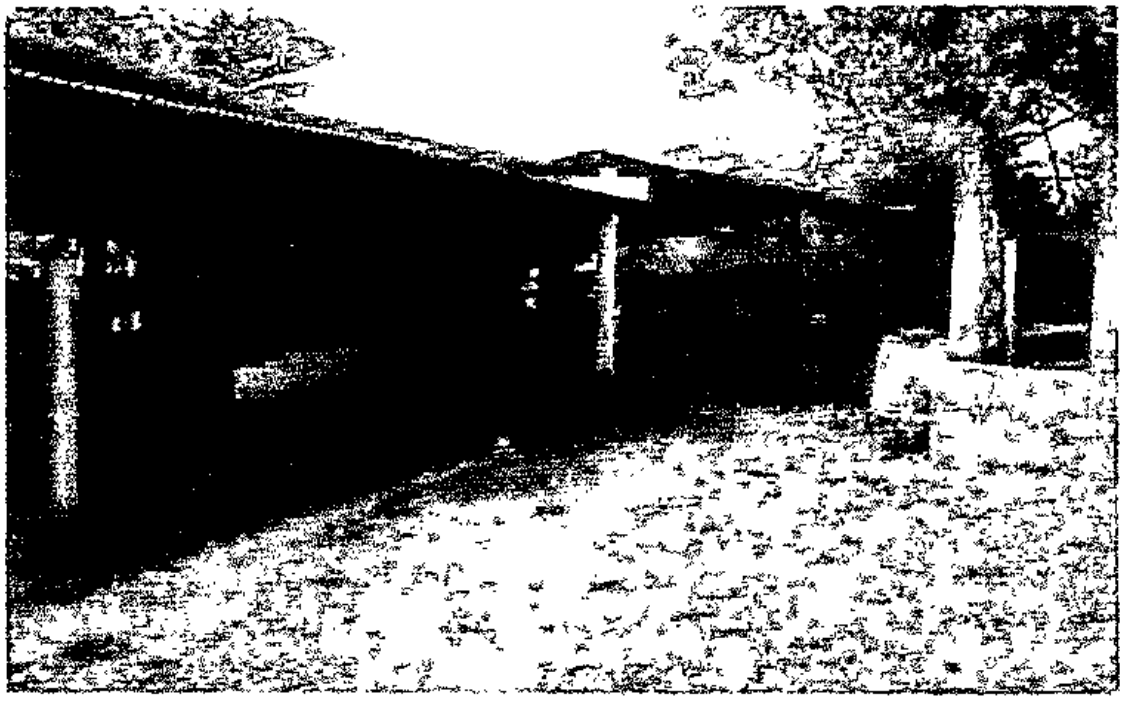
Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Tel. Sucre Telefax 243.1760 Cel. 3123841149-3122494766.
hernandezyrendonabogados@hotmail.com



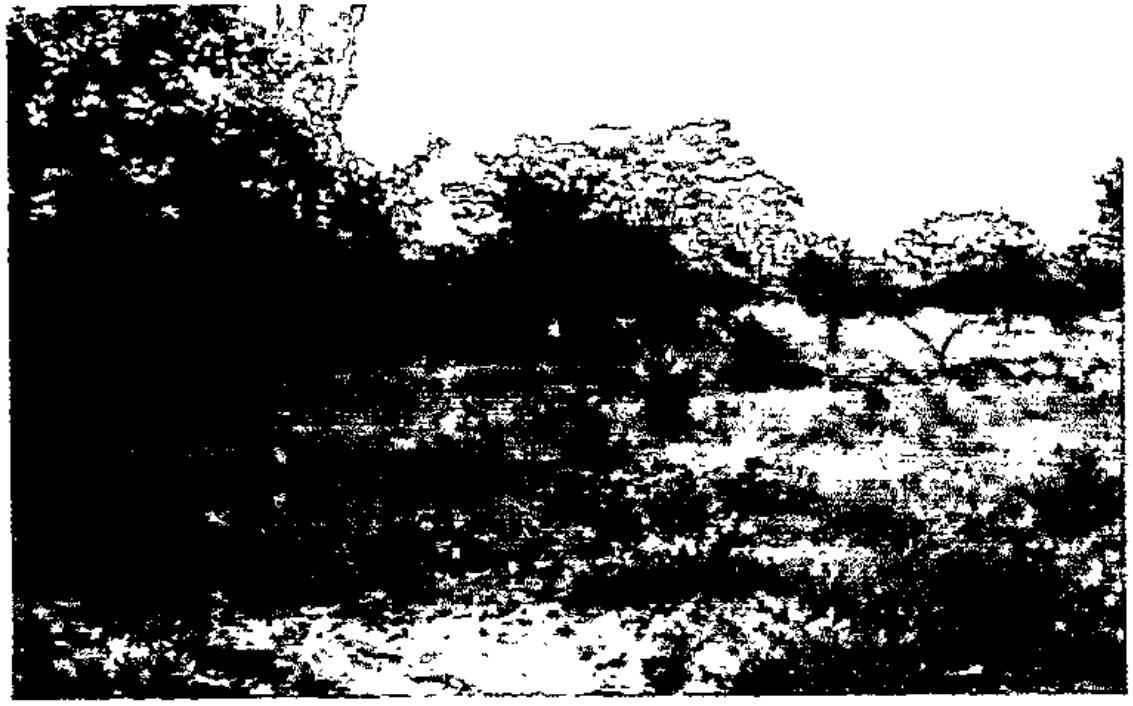


Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Td. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124493766.
hernandezyasociadosabogados@hotmail.com





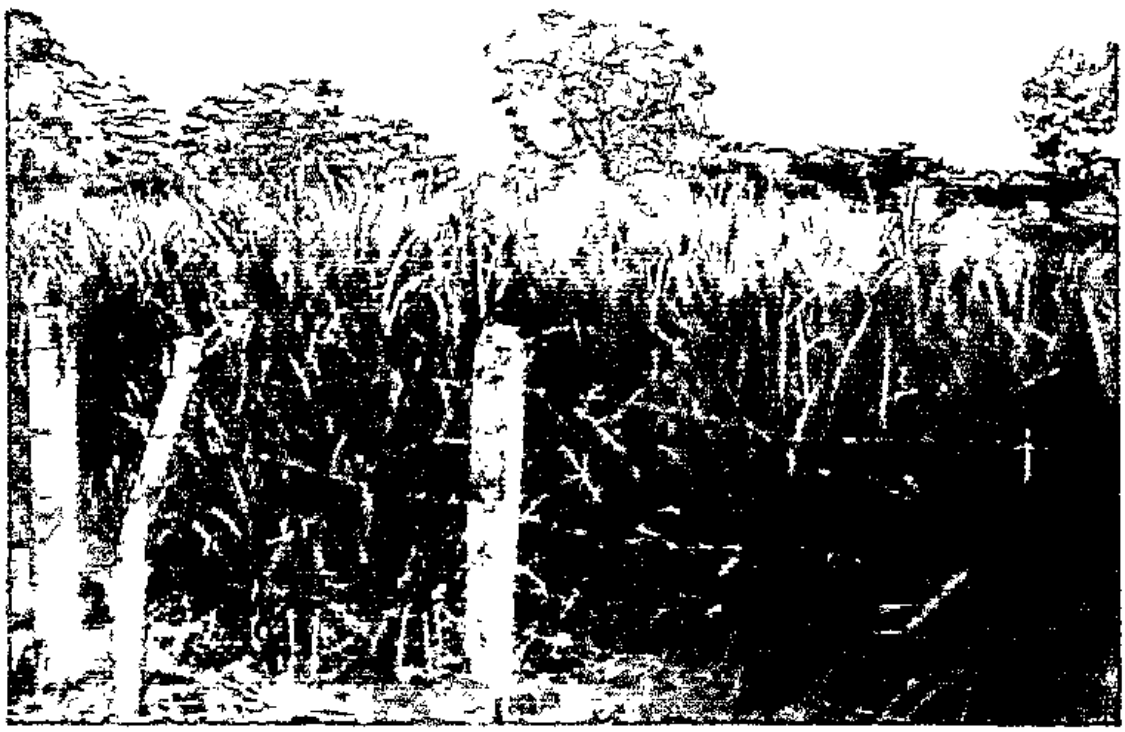
Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel -3123841149-3124494766,
hermanfeza@yahoo.es@hotmail.com





Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123831139-3124494766.
hernandezyrendonabogados@hotmail.com



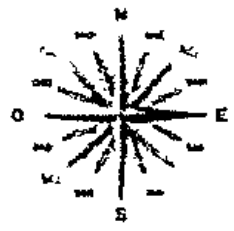


Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.
fernandezvictoriaabogados@hotmail.com





Avenida Jimenez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Suere Telefax 2434760 Cel. 3123831149-3124494766.
fernandezyrodenasabogados@hotmail.com



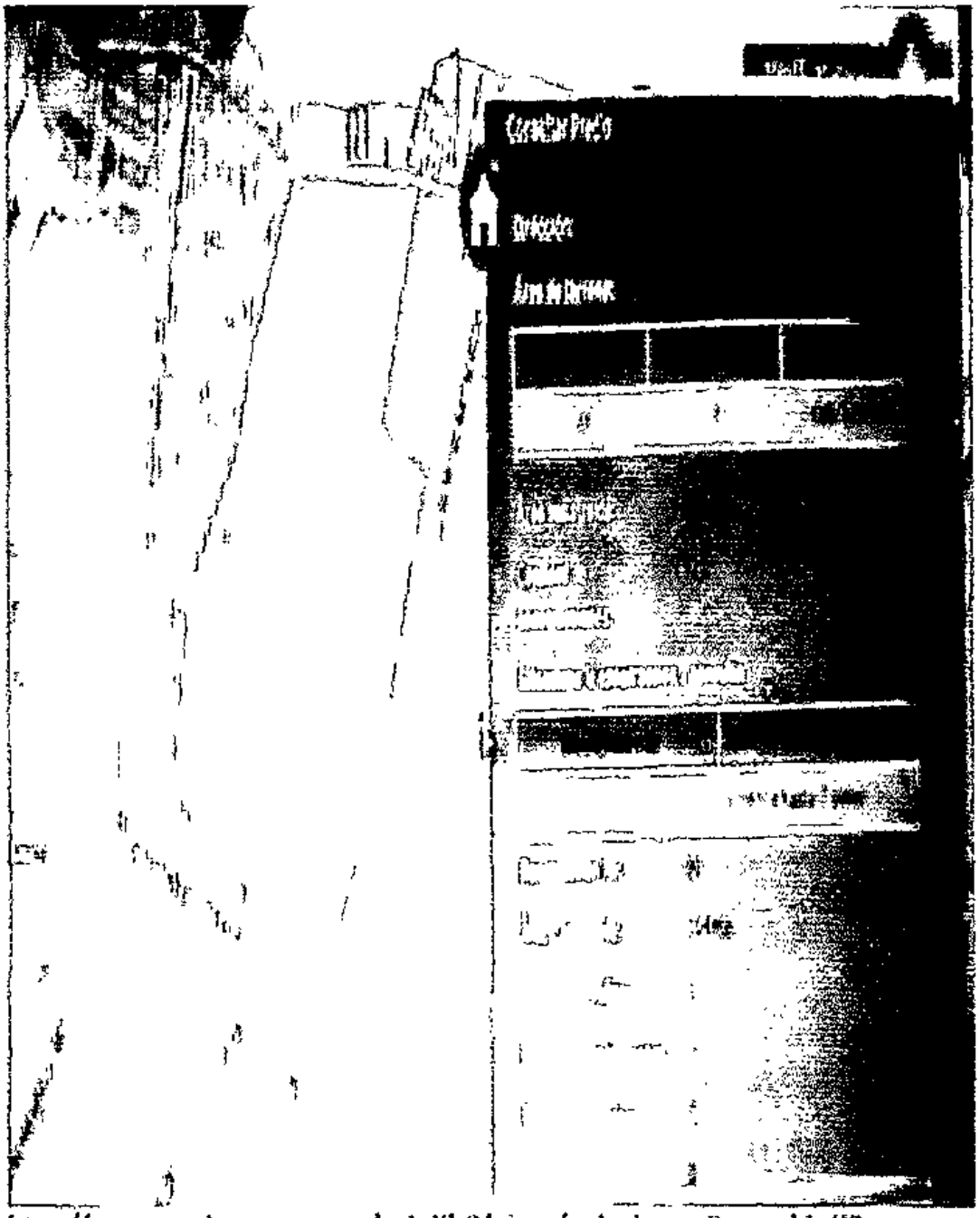
4. CUADRO DE AREAS

AREA EXPROPIACION
ADMINISTRATIVA 1.9 Ha

ZONA SOCIAL
CONSTRUCCIONES Y
ADECUACIONES
0.45 Ha

AREA DE CULTIVO, CRIADERO, GANADERIA
Y OTROS 4.8214 Ha.

Avenida Jimenez No. 8 A-24 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.
hernyo_fernandez@hotmail.com



http://geoportal.igac.gov.co/ssigl2.0/vis_s/galeria.req?mapaId=23

Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.
hermandezyrodenatrego@hotmail.com

5. ASPECTO ECONÓMICO

5.1 EXPLOTACION ECONÓMICA DEL INMUEBLE

El inmueble sirve como vivienda y se destina a la explotación agroindustrial.

5.2 EXPLOTACION ECONOMICA DE LA ZONA

El municipio de Cumaral, tiene en el sector agropecuario la base de su economía y la mayor fuente de generación de empleo. Debido a la variedad topográfica de su territorio, encontramos diversos tipos de explotaciones agropecuarias, predominando la Ganadería en el sector pecuario con una cabaña bovina de 52.300 animales y los cultivos de Arroz y Palma Africana en el sector agrícola, con 1493 y 5750 hectáreas sembradas respectivamente. Es manifiesto el liderazgo tecnológico de la explotación de Palma Africana, encontrando en nuestro territorio dos empresas que se dedican al cultivo y beneficio de la misma.

http://www.cumaral-meta.gov.co/informacion_general.shtml

5.3 SITUACION DE ORDEN PÚBLICO DE LA ZONA

Según averiguación directa y por los informes que se tienen, en el sector y particularmente en la zona de influencia no se han presentado problemas de orden público.

5.4 OFERTA Y DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLES EN LA ZONA

Oferta media para bienes de similares características; demanda buena.

5.5 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Las perspectivas de valorización de este tipo de inmueble se consideran buenas hacia mediano plazo, dado que la finca raíz viene presentando

síntomas de recuperación, jalonada por la reactivación económica del país.

6.METODOLOGÍA APLICADA PARA EL AVALUO

Por las características particulares del bien, y para efectos de establecer su valor comercial de las 1.9 hectáreas, correspondientes a diecinueve mil metros cuadrados (19.000 M2). Se emplearán los métodos de comparación de mercado y de costos de reposición, para el terreno, tal como estos se define a continuación

6.1 METODO DE COMPARACION DEL MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

6.2 MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy, un bien semejante al del objeto del avalúo y restarle la depreciación acumulada (ver anexo)

7. CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALÚO

1° el presente avalúo no tiene en cuenta aspectos jurídicos de ninguna especie; el justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del avalúo.

2° el valor establecido corresponde a un valor de equilibrio dentro del mercado inmobiliario de la zona; sin embargo, este debe adoptarse como un valor probable, toda vez que durante el proceso de negociación pueden

presentarse situaciones circunstanciales que influyan notoriamente en dicho valor.

3° en ningún caso podrá entenderse que el avaluador pueda garantizar que el avalúo cumpla o satisfaga las expectativas, propósitos u objetos del propietario o solicitante del mismo, para efectos de negociación o aprobación de algún crédito.

4° La perito advierte que no tiene interés personal ni por interpuesta persona sobre el bien avaluado; el concepto emitido obedece a un criterio sano e imparcial en los que se integran su experiencia y el conocimiento pleno de la zona.

5° la tasación no involucra los cultivos, la construcción, mejoras o adecuaciones anexas, sobre él levantadas, esta se circunscribe únicamente al terreno que está siendo objeto de expropiación administrativa y que según la visita de campo corresponde a 1.9 Ha., si se llegare a ceder a las 2.0 Ha, división que es posible, el valor por el mismo es el que se presenta a continuación:

8. AVALUO COMERCIAL

A. TERRENO

1.9 HA x = 19.000 M2	X	$500.000.000 Ha	=	$ 950.000.000.
2.0 HA x = 20.000 M2	X	$500.000.000 Ha	=	$ 1.000.000.000.

Total Avaluó por (1.9 Ha)	$ 950.000.000.
Total Avaluó por (2.0 Ha)	$1.000.000.000.

Anexo: tabla

542
92

AVALÚO PARA TRANSMISIÓN DE DOMINIO CON VALORES CATASTRALES

Avalúo Físico

A] Del Terreno

Valor de Calle para Lote Tipo:

TOTALIDAD	Superficie	Valor Unitario	Factor	Motivo	Valor Neto	Valor Resultante
terreno Exprop	19.000,00	$50.000,00	0,00	solicitud 1.9 ha	$50.000,00	$950.000.000,00
						-

Total: 19.000,00 — Valor del Terreno Menos valor construccion: $950.000.000,00

Indiviso en su caso: 20,00000% $0,00

B) De las Construcciones

Tipo	Superficie	Valor Nuevo Rep.	Edad	Depreciación	Valor Neto	Valor Resultante
SMER	48.214,00		avaluo no solicitado			$0,00
						-

Total: 48.214,00 — Valor de la Construcción $0,00

Indiviso en su caso: 0,00000% $0,00

C) Instalaciones Especiales

	Cantidad	Valor Nuevo Rep.	Edad	Descripción	Depreciación	Valor Resultante
parte social	4.500	-	0	valor no solictado		
						-
						-

Valor de la Construcción -

Indiviso en su caso: 0,00000%

valor correspondiente al 1,9 % 950 000 000,00

VALOR TOTAL 950.000.000,00

Fecha del Avalúo: 25-ago-17

Valor Referido al: 1.9 HA = 19.000 M2 $ 950.000.000

NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE.)

Valor Referido al: $

()

(Este dato no tiene validez al carecer del sello de valor referido aprobado.)

Observaciones. valor arrojado producto de visita en campo verificacion terreno, analisis fisicos y tecnicos del mismo, se revizo por parte contable la explotacion del predio y los ingresos percibidos por el área de terreno.

Firma del Perito

Zulma Liliana Rendón Rozo

R.N.C./C.C. 01-4922

AVALÚO PARA TRANSMISIÓN DE DOMINIO CON VALORES CATASTRALES

AVALUO PARA TRANSMISIÓN DE DOMINIO CON VALORES CATASTRALES

Avalúo Fisico

A) Del Terreno

Valor de Calle para Lote Tipo:

TOTALIDAD	Superficie	Valor Unitario	Factor	Motivo	Valor Neto	Valor Resultante
terreno Exprop	20.000 00	$50.000,00	0,00	solicitud 1,9 ha	$50.000,00	$1.000.000.000,00
						-

Total: 20.000,00 — Valor del Terreno Menos valor construccion: $1.000.000.000,00

Indiviso en su caso: 20,00000% — $0,00

-

B) De las Construcciones

Tipo	Superficie	Valor Nuevo Rep.	Edad	Depreciación	Valor Neto	Valor Resultante
SMER	48.214,00			avaluo no solicitado		$0,00
					-	-

Total: 48.214,00 — Valor de la Construcción $0,00

Indiviso en su caso: 100,00000% — $0,00

C) Instalaciones Especiales

	Cantidad	Valor Nuevo Rep.	Edad	Descripción	Depreciación	Valor Resultante
parte social	4.500	-	0	valor no solictado		-
						-

Valor de la Construcción -

Indiviso en su caso: 0,00000%

valor correspondiente al 20 % 1.000.000.000,00

VALOR TOTAL 1.000.000.000,00

Fecha del Avalúo: 25-ago-17

Valor Referido al: 1,9 HA = 19.000 M2 $ 1.000.000.000,00

mil millones de pesos mcte.)

Valor Referido al: $

()

(Este dato no tiene validez si carece del sello de valor referido aprobado.)

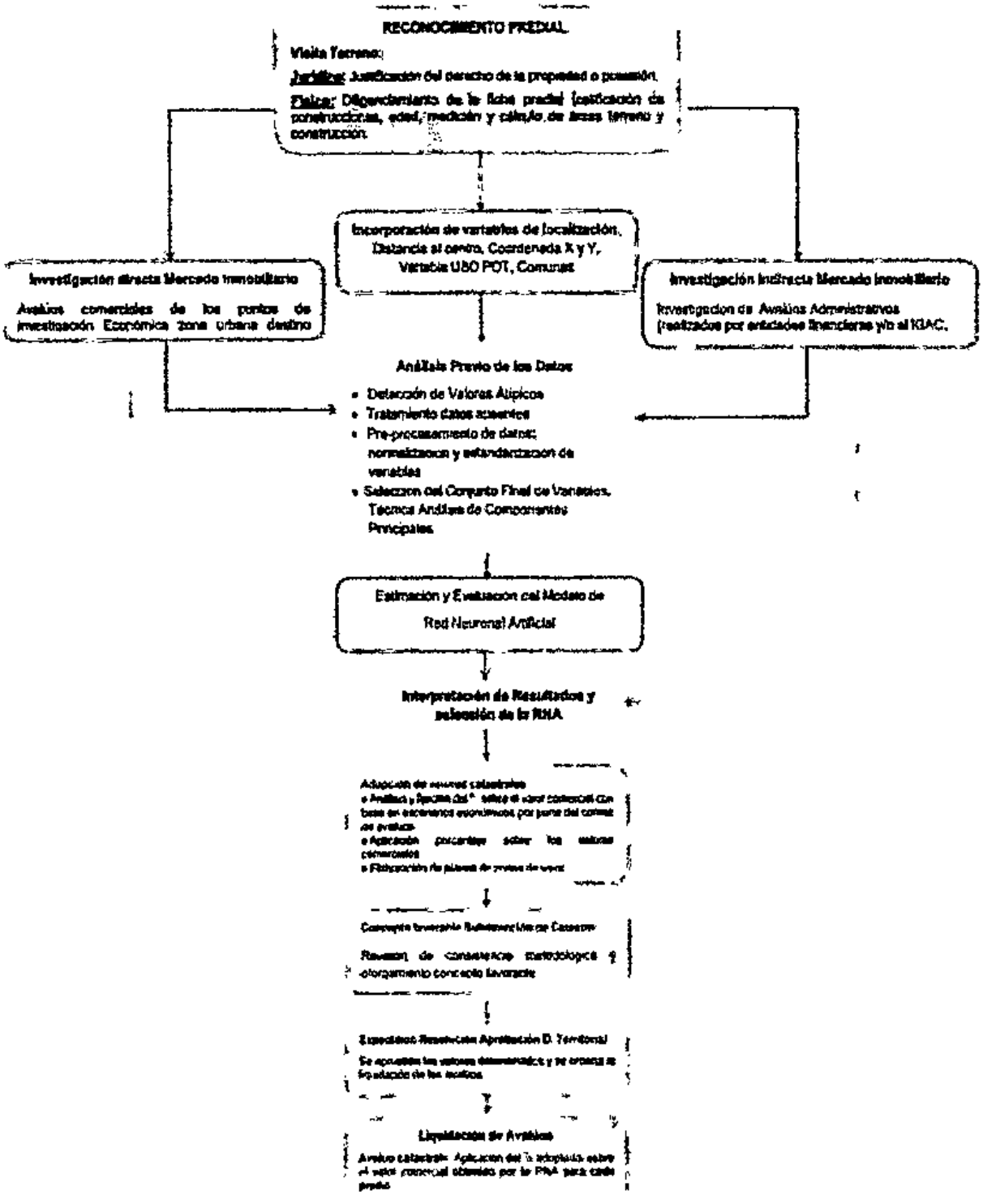
Observaciones: valor arrojado producto de visita en campo verificacion terreno, analisis fisicos y tecnicos del mismo, se revizo por parte contable la explotacion del predio y los ingresos percibidos por el área de terreno.

Firma del Perito

Zulma [illegible]na Rendón Rozo

R.N.C./C.C.. 01- 4922

AVALÚO PARA TRANSMISIÓN DE DOMINIO CON VALORES CATASTRALES


RECONOCIMIENTO PREDIAL
Visita Terreno:
Jurídica: Justificación del derecho de la propiedad o posesión.
Física: Diligenciamiento de la ficha predial (calificación de construcciones, edad, medición y cálculo de áreas terreno y construcción.
Incorporación de variables de localización, Distancia al centro, Coordenada X y Y, Variable USO POT, Comunas
Investigación directa Mercado Inmobiliario
Avalúos comerciales de los puntos de investigación Económica zona urbana destino
Investigación Indirecta Mercado Inmobiliario
Investigacion de Avalúos Administrativos (realizados por entidades financieras y/o el IGAC.
Análisis Previo de los Datos
Detección de Valores Atípicos
Tratamiento datos ausentes
Pre-procesamiento de datos: normalizacion y estandarizacion de variables
Seleccion del Conjunto Final de Variables. Técnica Análisis de Componentes Principales
Estimación y Evaluación del Modelo de Red Neuronal Artificial
Interpretación de Resultados y aplicación de la RNA
Aplicación de nuevos catastrales
Aplicación porcentaje sobre los valores comerciales
Conceptos favorable Subdirección de Catastro
Revisión de consistencia metodológica y otorgamiento concepto favorable
Liquidación de Avalúos
Avalúo catastral= Aplicación del % adoptado sobre el valor comercial obtenido por la RNA para cada predio

545
15

COMPOLONJAS DE COLOMBIA

Corpolonjas de Colombia

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matriculas de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS** ***"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"***

CERTIFICA QUE:

ZULMA ELIANA RENDON ROZO

C C 52.543.976

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo las **Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde **Febrero de 2014** y le fue otorgado el **Registro-Matricula** No. **R.N.A/C.C-01-4922**, que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día **18** de **Julio** de **2018**, **lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional.**

Se expide en Bogotá, D.C., a los **22** días del mes de **Junio** de **2017.**

PATRICIA GONZALEZ DUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

SEDE NACIONAL Carrera 53 No 101B 42 Cr 50A Edificio Grupo 7 Torre 2 PBX 480 5959 Fax 250 5252
Celular 310 571 1800 300 785 5044 315 315 4305 Bogotá, D.C. Colombia

Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2433760 Cel. 3123841140-3124494766.
hernandezrendonabogados@hotmail.com

546

	TESTIGO DOCUMENTAL	FB -17 Version: 01 Fecha. 04/01/2021

No. Folio	61

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	RAMA JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO
OFICINA PRODUCTORA:	
SERIE	
SUBSERIE	
NOMBRE DEL EXPEDIENTE	

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO

Describa el documento:
(Formato, Nombre del documento, fechas, todos los datos requeridos para la ubicación de este).

TIPO DE MATERIAL	MARQUE CON X	ESTANTERIA	CAJA	CARPETA	PLANOTECA
Optico (CD, DVD)	X				
Magnetico					
USB					
Fotografias					
Textual - Periódico					
Planos					
Observaciones:		Folder Sin CD			

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180425518912275990 **Nro Matrícula: 230-50786**

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 05:40:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUTIERREZ TORREZ REINALDO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-08-1989 Radicación: 7040

Doc: ESCRITURA 3349 DEL 07-07-1989 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ TORREZ REINALDO

A: MARTINEZ ALDANA EDGAR VIDAL X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-1990 Radicación: 3341

Doc: ESCRITURA 1309 DEL 02-04-1990 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ALDANA EDGAR VIDAL

A: GARZON CARDENAS GUSTAVO X

A: MARTINEZ BERMUDEZ JOSE LIBORIO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-01-2007 Radicación: 2007-230-6-1930

Doc: ESCRITURA 0144 DEL 29-01-2007 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $110,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CARDENAS GUSTAVO CC# 3031840

DE: MARTINEZ BERMUDEZ JOSE LIBORIO CC# 79345908

A: ACOSTA ZAMBRANO ROSA ELVIA CC# 21230044 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-08-2017 Radicación: 2017-230-6-16885

Doc: DECRETO 090 DEL 04-08-2017 ALCALDIA DE CUMARAL DE CUMARAL VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA PROYECTO CONSTRUCCIÓN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCIÓN DE GUACAVIA CON UN ÁREA DE 2 HECTAREAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE CUMARAL NIT# 8020991849

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-230-6-18647

Doc: RESOLUCION 363 DEL 22-09-2017 ALCALDIA DE CUMARAL DE CUMARAL VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUMARAL NIT# 8020991849

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotvalidezenlinea.gov.co/certificado.jsf

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180425518912275990 **Nro Matrícula: 230-50786**

Pagina 1

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 05:40:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: GUACAVIA
FECHA APERTURA: 18-05-1989 RADICACIÓN: 89-4114 CON: ESCRITURA DE: 12-05-1989
CODIGO CATASTRAL: 50226000100040045000COD CATASTRAL ANT: 00-01-004-0147-000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON EXTENSION APROXIMADA DE 9 HECTAREAS 8.795 METROS CUADRADOS. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA NUMERO 2281 DE 05-05-89 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ARTICULO 11 DECRETO 1711/84.
COMPLEMENTACION.
LOTE PARTE DE LA PORTIA1 25-07-55 SENTENCIA 06-07-55 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION: HIJUELA DE AGUILERA CENON A. BELTRAN, MARIA ELISA2 15-11-76 SENTENCIA 07-02-75 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION HIJUELA DE: BELTRAN DE AGUILERA, MARIA ELISA A. GUTIERREZ TORRES, GENAROF.M.230.0047.303LUSITANIA 1 25-10-65 ESCRITURA 1.149 30-08-65 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: PARRADO PADILLA, PASTOR A: CESPEDES AMAYA, LUIS FRANCISCO2 17-05-72 ESCRITURA 556 17-04-72 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: CESPEDES AMAYA, LUIS FRANCISCO A. GUTIERREZ TORRES, GENAROF.M.230.0047.308LOS NARANJOS1. 18-04-86 ESCRITURA 329 11-03-86 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: AGUILAR BELTRAN, ALVARO AGUILAR BELTRAN, MARCO FIDEL AGUILAR V DE AGUILAR, MARIA ELISA A: GUTIERREZ TORRES, GENARO AGUILAR DE GUTIERREZ ANATILDEF.M.230 0047 304TRADICION ELABORADA HOY 18-05-89

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION CANDILEJAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
230 - 47306
230 - 47304
230 - 47303

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-05-1989 Radicación 4114
Doc: ESCRITURA 2281 DEL 06-05-1989 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: OTRO 999 ENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUILERA DE GUTIERREZ ANATILDE
DE: GUTIERREZ TORRES GENARO
A: AGUILERA DE GUTIERREZ ANATILDE X
A: GUTIERREZ TORRES GENARO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-1989 Radicación: S/I
Doc: ESCRITURA 2281 DEL 06-05-1989 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $500,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUILERA DE GUTIERREZ ANATILDE
DE: GUTIERREZ TORRES GENARO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180425518912275990 **Nro Matrícula: 230-50786**

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 05:40:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ACOSTA ZAMBRANO ROSA ELVIA **CC# 21230044**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-02-2018 Radicación 2018-230-6-3621

Doc: RESOLUCION 441 DEL 17-10-2017 MUNICIPIO DE CUMARAL DE CUMARAL VALOR ACTO $0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL RESOLUCION 363 22/08/2017 ALCALDIA DE CUMARAL DE CUMARAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUMARAL **NIT# 8920991849**

A: ACOSTA ZAMBRANO ROSA ELVIA **CC# 21230044**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-02-2018 Radicación 2018-230-6-3622

Doc: RESOLUCION 441 DEL 17-10-2017 ALCALDIA DE CUMARAL DE CUMARAL VALOR ACTO $0

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMININISTRATIVA DE 2 HECTAREAS DEBIDAMENTE DETERMINADAS Y ALINDERADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUMARAL **NIT# 8920991849**

A: ACOSTA ZAMBRANO ROSA ELVIA **CC# 21230044**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 214450

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-230-3-577 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.snrbajoelgrado.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180425518912275990 **Nro Matrícula: 230-50786**

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 05:40:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-230-1-46628 **FECHA: 25-04-2018**
EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

ACOR LTDA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
Abogado

100

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICECNCIO (META)

E. S. D.

REFERENCIA: PODER PROCESO DE EXPROPIACION

ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta), en mi calidad de propietaria del Inmueble rural denominado Candilejas, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-50786, ubicado en la Inspección de Gaucavia del Municipio de Cumaral (Meta), a Ustedes respetuosamente les manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., Identificado con la C.C. No. 11.410.196 de Cáqueza (Cundi) y T.P No. 173.005 del C.S.J., para que asuma la defensa de mis justos derechos e intereses, dentro del proceso de expropiación iniciado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMARAL META, mediante el decreto 090 de Agosto 04 de 2017 y Resolución 363 de Agosto 22 de 2017 emanados por la Alcaldía Municipal de Cumaral (Meta), por no estar de acuerdo con el avaluó presentado por la alcaldía y por considerar que se me debe indemnizar por conceptos no incluidos en el y por el mayor valor del bien inmueble a expropiar.

Faculto a mi apoderado para notificarse de la demanda de expropiación, para descorrer los traslados, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir reasumir, presentar peticiones, pruebas, solicitar copias auténticas e informales, presentar tachas de falsedad y demás facultades conforme art. 77 del C. de G.P.

Atentamente,

ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO
C.C No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),

Acepto,

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
C.C. No. 11.410.196 de Cáqueza (cundi)
T.P. No. 173.005 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 2
En el despacho del Notario se presentó:
ACOSTA ZAMBRANO ROSA ELVIA
Identificado con C.C. 21230044
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Villavicencio, 2017-10-04 09:44:48
FIRMA DEL GARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariasenlinea.com
Documento: 1fydu
EDELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

SECCIÓN DE REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN 8467 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA
LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DILIGENCIA
1. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
2. DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
3. FALLA ELÉCTRICA
4. FALLA EN EL SISTEMA
5. IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Calle 13 No. 8 - 39 Of. 703 Bogota D.C.
TELEFAX: 2831920
CELULAR: 311 853 85 89

Cra. 35 No. 34 B - 37 Of. 201 Villavicencio
TELEFAX: 8 67 33 26
E-MAIL: javiermoros11@hotmail.com

552

Asesorías y Comercio del Oriente
ACOR

Yuri Lorena Moros Torres
NIT. 1.121.845.550-6
CONTADORA PUBLICA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

RAFAEL GERARDO MOROS ACOSTA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 11.405.681 de Cáqueza de Profesión Contador Público Titulado:

CERTIFICO:

Que la Señora: **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.230.044 Expedida en Villavicencio Meta. Residente en la CL.38 No.30F-07 V/cio. Cuya **ACTIVIDAD ECONOMICA ES LA RENTISTA DE CAPITAL** obtiene unos ingresos mensuales del predio Candilejas Inspeceión de Guacavia Municipio de Cumaral por los siguientes conceptos:

PASTAJES	$	525.000
PRODUCCION LECHERIA		1.500.000
TOTAL INGRESOS MENSUALES	$	2.025.000

SON: DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.

Se expide en V/cio Meta a los veinticinco días mes de agosto de 2.017

RAFAEL GERARDO MOROS ACOSTA
CONTADOR PÚBLICO T.P.13195-T

Cra. 35 No. 34 B - 37 Ofic. 201 Br. Barzal - Telefax: 6733326 - 6843523 - Cel. 311 2820321 - Email: lorenita_moros@hotmail.com - Villavicencio - Meta

553

107

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Certificado No:

9 1 A 7 4 4 6 C 6 E 4 9 6 2 D 1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **RAFAEL GERARDO MOROS ACOSTA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 11405681 de CAQUEZA (CUNDINAMARCA) Y Tarjeta Profesional No 13195-T Sí tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 8 días del mes de Junio de 2017 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

11405681

554
103



13195-T

KOPREL GERARDO
MARCS HOJBTH
F.C. 11 403 681
INSCRIPCION 1968-1 FECHA 5-IX-85
JUDOCA LIBRE

[illegible]

[illegible]
11403681 [illegible].

CEDULA CATASTRAL	502260001000400450000
IDENTIFICACION	CANDILEJAS
CONDICION DEL PREDIO	RURAL
CONDICIONES URBANISTICAS	SIN URBANIZAR
AREA DEL TERRENO	9 HECTAREAS 8795 METROS CUADRADOS. AREA TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 144 DE 2007 Y CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL PREDIO.

IDENTIFICACION JURIDICA DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA	230-50786
PREDIO DE MAYOR EXTENSION	SI
FECHA DE LA MATRICULA	18-05-1989 DE CONFORMIDAD AL NUEVO SISTEMA REGISTRAL

Que una vez identificado el predio mediante el estudio de títulos, se determina que el área objeto de la presente declaratoria de utilidad pública, corresponderá a un área de dos (2) hectáreas para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.

Que el área del predio que corresponde a las dos (2) hectáreas se encuentran ubicadas y georeferenciadas en el plano adjunto al presente Decreto y por las siguientes áreas y linderos.

AREAS Y LINDEROS

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer, identificado con cedula catastral 000100040049000 y matricula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts.

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 8.34 mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L= [illegible]

	Municipio de Cumaral - Meta	
	Despacho del Alcalde	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Municipio de Cumaral, adelante los trámites de adquisición de inmuebles o zonas de terreno, ya descritos, para la ejecución del proyecto aludido, a través de la figura de la enajenación voluntaria o la expropiación por vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: - Se confiere la delegación en la Secretaría de Gobierno Municipal, para adelantar todos los trámites para la adquisición por enajenación voluntaria o forzosa administrativa y todos los eventos, la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: - Para la adquisición de los predios enunciados, a través del Municipio de Cumaral, ya sea por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, el ente territorial, cuenta con los recursos económicos y presupuestales para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Efectuado el registro de la decisión, el Municipio podrá exigir la entrega material de los inmuebles o zonas de terreno enajenados o expropiados, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Municipio efectuará el procedimiento de expropiación por vía administrativa para cada unidad predial cuando se requiera para obtener la titularidad del derecho de dominio de los inmuebles requeridos con fundamento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO
Alcalde Municipal

Revisó Leidy Viviana Delgado L.
Jefe Oficina Jurídica

557

90
23

ACOR LTDA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
Abogado

SEÑOR
MIGUEL ANTONIO CARO BLANCO
ALCALDE MUNICIPAL CUMARAL (META)
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION, SOLICITUD COPIAS

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en *Villavicencio (Meta), Identificado con la C.C. No. 11.410.196 de Cáqueza (Cundi)* y T.P. No. 173.005 del C.S.J., en mi calidad de apoderado del **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO,** mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta), en mi calidad de propietaria del Inmueble rural denominado Candilejas, *identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-50786, ubicado en la Inspección de* Gaucavia del Municipio de Cumaral (Meta), a Usted respetuosamente les manifiesto que haciendo uso del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y del Decreto 01 de 1984, modificado por la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito, la solicito:

PETICIONES:

PRIMERA: Ordenar a quien corresponda, nos otorgue copia de la totalidad de los anexos que hacen parte integral del Decreto 090 del 04 de Agosto de 2017, Incluidas en ellas el Acuerdo 012 de 2016, el Avaluó realizado al predio de propiedad de mi poderdante.

SEGUNDA: Con miras a no entorpecer su gran labor, en especial la ejecución del proyecto 2017-50-226033 "CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GAUCAVIA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL", con el mayor de los respetos, no ponemos a su disposición, para de común acuerdo concertar la negociación directa del predio y evitar así, el proceso de expropiación.

Para lo cual, si es de su interés la anterior propuesta, nos fije fecha y hora para reunirnos, negociar y de existir conciliar nuestras diferencias.

NOTIFICACIONES:

El suscrito, las recibiré en mi oficina de abogado, ubicada en la **Carrera 35 No. 34B – 37, oficina 201, Villavicencio – Meta., Cel. 311 8538589/ 320 8432970/ Fijo (8) 6843523, mail, javiermoros11@hotmail.com.**

Del señor alcalde, Atentamente,

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
C.C. No. 11.410.196 de Cáqueza (cundi)
T.P. No. 173.005 del C.S.J.

VENTANILLA UNICA
DE CORRESPONDENCIA
15 AGO 2017 2907
11:50
Alcaldía de Cumaral

Calle 13 No. 8 - 39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 2831920/
CELULAR: 311 853 85 89

Cra. 35 No. 34 B - 37 Of. 201 Villavicencio
TELEFAX: 8 67 33 26
E-MAIL: javiermoros11@hotmail.com

Municipio de Cumaral - Meta

Secretaría de Gobierno

RESOLUCION No. 363
(Agosto 22 de 2017)

"Por medio del cual se da inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa y se realiza una oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria"

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META

En uso de las facultades conferidas mediante Decreto No. 090 de 2017 y por lo dispuesto en el artículo 58 y ss de la Ley 388 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá ordenarse expropiación por vía administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador.

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997 señala que, existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la autoridad competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales del artículo 58 de la ley ibidem.

Que de conformidad con el literal a) y f) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 la ejecución de programas y proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana, así como la ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes, es considerado como un fin de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles por vía de expropiación administrativa.

Que en desarrollo del artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 012 de 2016, asignó competencia e invistió al Alcalde Municipal con las atribuciones necesarias para adquirir el predio donde se desarrollan los proyectos, así como delegar las facultades conferidas al funcionario a dependencia de la administración Municipal.

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas y a lo dispuesto en el Artículo Tercero y Cuarto y Parágrafo del Acuerdo 012 de 2016, confiere dicha delegación en la Secretaría de Gobierno Municipal, para adelantar todos los trámites para la adquisición por enajenación voluntaria o forzosa administrativa y todos los eventos, la existencia de condiciones de urgencia que [illegible] expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos [illegible] que recaen sobre inmuebles ubicados en el Municipio

Que mediante Decreto No. 090 de 2017, el Alcalde Municipal declara de Utilidad Pública o Interés social un inmueble [illegible] determinan las condiciones de urgencia que autorizan su expropiación por vía administrativa y se hace una delegación para iniciar y tramitar hasta su culminación procedimiento de expropiación por vía administrativa

Que el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 establece el procedimiento a través del cual debe surtirse la expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que se presenten las condiciones de urgencia [illegible] plenamente definidas y ya declaradas en el Decreto No. 090 de 2017,

Que en el predio declarado utilidad pública mediante Decreto No. 090 de 2017 se realizara el proyecto denominado **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL** el cual se encuentra debidamente incluido en el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Cumaral – Meta **CUMARAL VIVE MEJOR** dentro del sector denominado Sector para el *Deporte y Recreación* programa [illegible] subprograma *con nuevos predios más parques*, se establecio la construcción de nuevos parques para el Municipio y registrado en el Banco de programas y proyectos del Municipio con el número 2017 50 226 033,

Que la declaracion de condiciones de urgencia se establecieron en el siguiente predio

UBICACIÓN DEL INMUEBLE INDIVIDUAL O DE MAYOR EXTENSIÓN

DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	CUMARAL
DIRECCION DEL PREDIO	CALLE 5A

IDENTIFICACION CATASTRAL

CEDULA CATASTRAL	[illegible]
IDENTIFICACION	
CONDICION DEL PREDIO	
CONDICIONES URBANISTICAS	
AREA DEL TERRENO	AREA SEGUN ESCRITURA 144 DE 2007 Y CERTIFICADO CATASTRAL PREDIO

IDENTIFICACION JURIDICA DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA	230-5078[illegible]
PREDIO DE MAYOR EXTENSION	SI
FECHA DE LA MATRICULA	[illegible] 1985 CONFORMIDAD AL NUEVO SISTEMA
	LOGISTA

Se determina que el área objeto del presente procedimiento, corresponde a un area de dos (2) hectáreas para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.**

Que el area del predio que corresponde a las dos (2) hectáreas se encuentran ubicadas y georeferenciadas en el plano adjunto al presente Decreto y por las siguientes áreas y linderos

AREAS Y LINDEROS

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer identificada con cedula catastral 00010004004 9000 y matricula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128 91 mts.

AL SUR: del mojon 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81 34 mts y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71 97 mts

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Via del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con Via que conduce de Guacavia a Cumaral o Calle 7 del centro poblado en L=156 03 mts y cierra

Que con base en lo anterior se hace necesario adelantar todos los procesos de adquisición del inmueble o zona de terreno para la eficaz ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.**

Que se ha determinado conveniente la utilización del procedimiento de expropiación por vía administrativa.

Que se debe realizar la oferta de compra a la propietaria del inmueble tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria

095

Que el Municipio de Cumaral ha solicitado el avalúo del inmueble conforme lo dispone el artículo 60 de la ley 388 de 1997

Que el Municipio ha expedido con destino a la compra este predio el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 523 del 17 de Agosto del 2017 por valor de TRESCIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000).

Que se deben precisar las condiciones de la oferta y el pago del precio indemnizatorio en que se hará la oferta de compra

Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa.

Que se hace necesario ordenar el registro presupuestal por el valor del precio indemnizatorio para garantizar la existencia de los recursos destinados a este fin el valor

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado LAS CANDELEJAS identificado con cedula catastral No 502260001000400490000 y número de matrícula inmobiliaria 230-50796 las cuales están determinadas por las siguientes áreas y linderos:

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer identificado con cedula catastral 000100040049000 y matrícula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81.34 mts y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71.97 mts.

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Vía del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con línea que con línea de Guadovia a Cumaral o Calle 7 del centro poblado en L=156.03 mts y encierra

En el cual se requiere para la realización del proyecto del Municipio de Cumaral denominado **"CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL"**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución constituye oferta de compra y se realiza la misma a la ciudadana **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21 230.044 de Villavicencio, sobre el inmueble descrito en el artículo primero de esta resolución, con el fin de obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, informándole que conforme al parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el ingreso obtenido por la enajenación del inmueble no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que el valor del precio indemnizatorio a cancelar a la propietaria, conforme al avalúo practicado por el Municipio de Cumaral, es la suma de **TRESCIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000)**, correspondientes a dos (2) hectáreas, enmarcadas por las áreas y linderos descritos en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que el pago del precio indemnizatorio se hará a los propietarios en dinero, con el giro de cheque por el valor correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la propietaria que transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble y que este acuerdo se encuentre contenido en un contrato de promesa de compraventa, el Municipio de Cumaral dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble objeto de esta decisión

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no proceden recursos en vía gubernativa de acuerdo con lo señalado en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y por corresponder a un acto de trámite, que da inicio al procedimiento expropiatorio por vía administrativa y su ejecutoria se produce con la notificación del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto debe ser notificado a la titular del derecho de propiedad, la ciudadana **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Admirativo

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer que se realice el registro presupuestal por valor de ***TRESCIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000)*** con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 del 17 de Agosto del 2017

ARTÍCULO NOVENO: Disponer la inscripción del presente acto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución y que corresponde al número de matrícula inmobiliaria 230-50786.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA
Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó. Leidy Viviana Delgado López
Jefe Oficina Jurídica

RESOLUCION No. 441
(Octubre 17 de 2017)

"Por medio del cual se decreta una Expropiación por vía Administrativa"

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997 en su Capitulo VII (artículos 58 y ss.) y las facultades conferidas mediante Decreto No. 090 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificada por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles señala:

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad publica o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"

Así mismo y seguidamente reza:

"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o por el mecanismo de la vía administrativa en los casos determinados por el legislador, previa indemnización"

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia señala que:

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio publico y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular"

Que para efectos de decretar su expropiación y de conformidad con el artículo 58 literales a) y f) de la Ley 388 de 1997 estableció como motivos de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana, así como la ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes, es considerado como un fin de

utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles por vía de expropiación administrativa.

Que el Capítulo VIII, artículos 63 y ss de la Ley 388 de 1997, regula de manera clara, el procedimiento de expropiación por vía administrativa previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, dispone entre otras, las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989.

Que mediante Decreto No. 090 de 2017 el Alcalde Municipal declara de Utilidad Pública o interés social un inmueble, se determinan las condiciones de urgencia que autorizan su expropiación por vía administrativa para la ejecución del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL**, el cual se encuentra debidamente incluido en el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Cumaral – Meta **CUMARAL VIVE MEJOR**, dentro del sector denominado Sector para el *Deporte y Recreación*, programa *Vivir Lúdico*, subprograma *con nuevos predios más parques*, se estableció la construcción de nuevos parques para el Municipio y registrado en el Banco de programas y proyectos del Municipio con el número 2017-50-226-033.

Que el predio requerido para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL**, corresponde a:

Se determina que el área objeto del presente procedimiento, corresponde a un área de solo dos (2) hectáreas del globo total del terreno, para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.**

Que el área del predio que corresponde a las dos (2) hectáreas se encuentran ubicadas y georeferenciadas en el plano adjunto a la presente Resolución y por las siguientes áreas y linderos:

AREAS Y LINDEROS

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer identificado con cedula catastral 000100040049000 y matrícula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts.

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81.34 mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71.97 mts.

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Vía del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con Vía que conduce de Guacavía a Cumaral o Calle 7 del centro poblado en L=156.03 mts y encierra.

Que el Municipio de Cumaral – Meta, expidió la Resolución No. 363 de agosto 22 de 2017, por medio del cual se da inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa y se realiza una oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria del predio de propiedad de ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, la cual fue notificada en debida forma a través de su apoderado legalmente reconocido, el día Septiembre 1 de 2017

Que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 estipula que si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la entidad dispondrá mediante acto motivado la expropiación por vía administrativa del bien inmueble correspondiente.

Que encontrándose agotado el termino para llevar a cabo la enajenación voluntaria del predio requerido y no habiéndose logrado un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, toda vez que la titular del derecho de propiedad del predio no manifestó acuerdo alguno ni a través de su apoderado, el Municipio de Cumaral dispone mediante el presente acto, declarar la Expropiación por vía Administrativa sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matrícula inmobiliaria 230-50786, cuyas áreas y linderos fueron determinados anteriormente.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, se determinó que el valor del precio indemnizatorio a cancelar a la propietaria, conforme al avalúo practicado por el Municipio de Cumaral, es la suma de TRESCIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000), correspondientes a dos (2) hectáreas, enmarcadas por las áreas y linderos descritos anteriormente.

Que por tratarse de un procedimiento expropiatorio por vía administrativa, el expropiado no goza de los beneficios tributarios de que trata el artículo 67 parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997

Que el Municipio de Cumaral respalda en debido pago con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 del 17 de Agosto del 2017.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matrícula inmobiliaria 230-50786, cuyas áreas y linderos así:

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer identificado con cedula catastral 000100040049000 y matrícula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts.

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81.34 mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71.97 mts.

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Vía del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con Vía que conduce de Guacavia a Cumaral o Calle 7 del centro poblado en L=156.03 mts y encierra.

Inmueble de propiedad de la Señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, declarado utilidad pública para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.**

ARTICULO SEGUNDO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación conforme al avalúo practicado por el Municipio de Cumaral, es la suma de **TRESCIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000)**, correspondientes a dos (2) hectáreas, enmarcadas por las áreas y linderos descritos en el artículo primero de esta resolución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, dinero que queda inmediatamente a disposición de la Señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal – Secretaría Financiera y Administrativa, para que sea retirado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO 1: Si transcurridos los diez (10) días sin que sea retirado el dinero correspondiente al precio indemnizatorio, la Alcaldía de Cumaral, procederá a consignar dicho valor en una cuenta de depósito judiciales a disposición de la Señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio y entregara copia de la consignación al Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, para que la Señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio pueda solicitarlo, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO 2: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, lo cual corresponde al 1% del valor de la Indemnización.

PARAGRAFO 3: La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997 En consecuencia para lo pertinente, se comunicara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTICULO TERCERO: El inmueble expropiado, se destinara única y exclusivamente para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.**

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, una vez ejecutoriada la presente Resolución, envíese la misma a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 230-50786, a efectos de que se surta la transferencia del derecho de dominio del terreno expropiado, a favor del Municipio de Cumaral – Meta, una vez efectuado el registro de la decisión, la entidad podrá exigir la entrega material del predio expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si es necesario.

ARTICULO QUINTO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, numeral 4 de la Ley 388 de 1997, ofíciese al registrador de Instrumentos Públicos, a fin de cancelar la inscripción de la oferta

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Cumaral, respalda en debido pago con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 del 17 de Agosto del 2017

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la titular del derecho de propiedad, la Señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, en la forma prevista en el artículo 61 de la

Ley 388 de 1997, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Admirativo, previa comunicación, haciéndole saber que contra el presente acto, solo procede el recurso de reposición ante esta entidad, el cual debe interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Admirativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RODRIGUEZ FORERO
Secretario de Gobierno Municipal

570

32

ACOR LTDA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA 1
Abogado

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL CUMARAL (META)
DOCTOR: JAIME RODRIGUEZ FORERO
SECRETARIO DE GOBIERNO
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 441 de OCTUBRE 17 DE 2017.
EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 11.410.196 de Cáqueza, abogado en ejercio y portador de la tarjeta profesional No. 173.005 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta), en mi calidad de propietaria del Inmueble rural denominado Candilejas, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-50786, ubicado en la Inspección de Gaucavia del Municipio de Cumaral (Meta), por medio del presente escrito le manifiesto que estando dentro del término de ley y de conformidad con el articulo 69 de la ley 388 de 1997, interpongo recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN NO. 441 DE OCTUBRE 17 DE 2017, la cual resolvió entre otros DECLARAR POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA *sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con la cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matrícula inmobiliaria 230-5078, igualmente resolvió que el precio indemnizatorio a pagar a mi representada por la expropiación del inmueble es la suma de* TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE., ($360.000.000), *para que en su lugar* se profiera otra resolución en la cual se ordene cancelar a favor de mi poderdante la suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.000.000.000), que es el valor real del inmueble, de conformidad con el avaluó comercial practicado al predio materia de la presente expropiación, cuya copia adjunto a la presente, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad contra la decisión administrativa recurrida son los siguientes:

PRIMERO: El municipio de Cumaral resolvió:
ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble*

Calle 13 No. 8 - 39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 2831920/
CELULAR: 311 853 85 89

Cra. 35 No. 34 B - 37 Of. 201 Villavicencio
TELEFAX: 8 67 33 26
E-MAIL: javiermoros13@hotmail.com

denominado CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 502260001000400450 0 y número de matrícula inmobiliaria 230-50786, cuyas áreas y linderos así:
***AL ESTE:** del mojón 1 al 2 con el predio el placer, identificado con cedula catastral 00010004004900 0 y matrícula inmobiliaria 230-130300en L 128.91 mts. Y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L 128.91 mts*
***AL SUR:** de mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L 81.34 mts. Y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L 71.97 mts.*
***AL OESTE:** del mojón 5 al 6 con vía del centro poblado correspondiente a la carrera 5 en L 98.97 mts.*
***AL NORTE:** del mojón 6 al 1 con vía que conduce de Guacavia a Cumaral o calle 7 del centro poblado en L= 156.03 mts y encierra.*
*Inmueble de propiedad de la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta), declarado utilidad pública para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.***
***ARTICULO SEGUNDO:** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación conforme al avaluó practicado por el municipio de Cumaral, es la suma de **TRECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360.000.000)**, correspondientes a (2) dos hectáreas enmarcadas por las áreas y linderos descritos en el artículo primero de esta resolución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución , dinero que queda inmediatamente a disposición de la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.230.044 de Villavicencio (Meta),en la tesorería de la alcaldía Municipal- Secretaria Financiera y Administrativa, para que sea retirado dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.*
***PARAGRAFO 1:** Si transcurridos los diez (10) días sin que sea retirado el dinero correspondiente al precio indemnizatorio, la alcaldía de cumaral, procederá a consignar dicho valor en una cuenta de depósitos judiciales a disposición de la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),y entregara copia de la consignación al tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la ley 388 de 1997, para que la señora **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),pueda solicitarlo, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.*
***PARAGRAFO 2:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto tributario, lo cual corresponde al 1% del valor de la indemnización.*
***PARAGRAFO 3:** La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 parágrafo 2 de la ley 388 de 1997. En consecuencia para lo pertinente, se comunicara a la dirección de impuestos y aduanas nacionales – Dian.*
ARTICULO TERCERO:** El inmueble expropiación, se destinara única y exclusivamente para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION

Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.

ARTICULO CUARTO: *De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997, una vez ejecutoriada la presente resolución, envíese la misma a la oficina de instrumentos públicos, para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliario 230-50786, a efectos de que se surta la transferencia del derecho del dominio del terreno expropiado, a favor del Municipio de Cumaral- Meta, una vez efectuado el registro de la decisión , la entidad podrá exigir la entrega material del predio expropiado , sin necesidad de intervención judicial , para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía , si es necesario.*

ARTICULO QUINTO: *Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, ofíciese al registrador de instrumentos públicos, a fin de cancelar la inscripción de la oferta.*

ARTICULO SEXTO: *El municipio de cumaral, respalda en debido pago con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 523 del 17 de agosto del 2017.*

ARTICULO SEPTIMO: *Notificar el presente acto administrativo a la titular del derecho de propiedad, la señora* ***ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO****, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),en la forma prevista en el artículo 61 de la ley 388 de 1997, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo; previa comunicación, haciéndole saber que contra el presente acto, procede el recurso de reposición ante esta entidad, el cual debe interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación , de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo*

SEGUNDO: En este sentido, la indemnización propuesta por su despacho, se torna irrita o injusta y ocasiona un menoscabo o desmedro económico al patrimonio de mi poderdante, quien pese a no oponerse a la expropiación del inmueble, exige de su despacho, le sea respetado su derecho subjetivo de ser indemnizada de forma justa y plena, conforme a las garantías constitucionales y legales.

TERCERO: Dentro del presente proceso, ni a mi poderdante ni al suscrito, se nos dio traslado del avaluó practicado por la administración municipal, para analizar las pautas y conceptos dados al determinar el valor indemnizatorio, igualmente para en caso dado, poder controvertir sus argumentos, verificar su idoneidad y medios tecnológicos utilizados y en general verificar que el avaluó comercial practicado por la administración municipal cumpliera con los lineamientos del artículo 61 de la Ley 388 de 1997

CUARTO: Por lo anterior y por considerar mi poderdante que existe una gran diferencia entre el valor dado al inmueble por su despacho y el valor comercial

Calle 13 No. 8 - 39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 2831920
CELULAR: 311 853 85 49

Cra. 35 No. 34 B - 37 Of. 201 Villavicencio
TELEFAX: 8 67 33 26
E-MAIL: javiermoreno11@hotmail.com

del inmueble, en cumplimiento del art. 61 de la Ley 388 de 1997, el recurrente contrato los servicios profesionales de la Dra. Zulma Eliana Rendón Rozo, miembro activo de la CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA, perito avaluador profesional, con Registro - Matrícula R.N.A/C.C.01-4922, para que determinara el valor comercial actual del inmueble a expropiar y el valor de las dos hectáreas de terreno que la administración municipal requiere, por interpuesto proceso de expropiación Administrativa.

El avaluó comercial practicado por la profesional, arroja como resultado las suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.000.000.000), por las dos hectáreas de terreno materia de la presente expropiación administrativa.

QUINTO: Es notorio, que existe una gran diferencia entre el precio dado al inmueble por las partes, así:

- Avaluó Administración Municipal: **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS.....$360.000.000**

- Avaluó propietario Inmueble: **MIL MILLONES DE PESOS MCTE.....$1.000.000.000**

Por lo anterior y ante el grave detrimento patrimonial que sufriría mi poderdante, con el valor indemnizatorio ofrecido por la administración municipal, frente al valor real actual y comercial del inmueble, es el motivo principal en que fundamos el presente recurso de reposición Como quiera que el precio reconocido por la administración a título de indemnización no alcanza a proporcionar una reparación justa a mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La constituyente de 1991 abrió la posibilidad, en casos excepcionales, de adelantar la expropiación por vía administrativa, sin tener que acudir a la vía judicial aún a pesar de no existir negociación directa, ofreciendo la posibilidad de que existan procesos especiales, sin que con ello se deje de proteger el derecho a la propiedad, al debido proceso y el derecho a la defensa, con el único propósito de agilizar la expropiación por motivos especiales previamente establecidos en el ordenamiento legal ante la urgencia de restablecer ciertos derechos que interesan al interés social o que se justifican por su utilidad pública, Igualmente, la ley 388 de 1997, en su artículo 67, que en concordancia con el inciso dos del artículo 61, prevén las pautas para determinar el valor indemnizatorio para los Inmuebles a expropiar.

Calle 13 No. 8 - 39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 2831920/
CELULAR: 311 853 85 89

Cra. 35 No. 34 B - 37 Of. 201 Villavicencio
TELEFAX: 8 67 33 26
E-MAIL: javiermoreno11@hotmail.com

SOLICITUD CONCILIACION:

Previo a la decisión que tome su despacho frente al presente recurso, nuevamente nos ponemos a su disposición, para que si ha bien tienen, en aras de que en amigable composición, lleguemos a un acuerdo frente al valor del predio y así evitar procesos contenciosos administrativos en busca del reconocimiento y pago del justo precio del inmueble.

PETICIÓN

SOLICITO QUE SE REVOQUE PARCIALMENTE la RESOLUCIÓN NO. 441 DE OCTUBRE 17 DE 2017, que resolvió entre otros DECLARAR POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA *sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con la cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matrícula inmobiliaria 230-5078, en cuanto al **ARTICULO SEGUNDO**: Que resolvió, como precio indemnizatorio a pagar a mi representada, por la expropiación del inmueble, la suma de* **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE., ($360.000.000), PARA QUE EN SU LUGAR SE PROFIERA OTRA RESOLUCIÓN** en la cual se ordene cancelar a favor de mi poderdante la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.000.000.000),** que es el valor real del inmueble, de conformidad con el avaluó comercial practicado al predio materia de la presente expropiación.

PRUEBAS

Adjunto copia del avaluó comercial del inmueble.

NOTIFICACIONES:

El suscrito y mis mandantes se notificarán en la Secretaría de su Despacho o en en la Carrera 35 No. 34 B-37, Oficina 201, Barrio el Barzal de Villavicencio – Meta, celular 3118538589, mail javiermoros11@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
C.C. No. 11.410.196 de Cáqueza (cundi)
T.P. No. 173.005 del C.S.J.

Calle 13 No. 8 - 49 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 2811920
CELULAR: 3118538589

VENTANILLA UNICA
DE CORRESPONDENCIA
14 NOV 2017
FOLIOS 75 HORA 4233
RECIBIDO POR
Alcaldía de Cumaral

Cra. 35 No. 34 B - 37 Of. 201 Villavicencio
TELEFAX: 8 67 33 26
E-MAIL: javiermoros11@hotmail.com

RESOLUCION No. 497
(Noviembre 24 de 2017)

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 441 de Octubre 17 de 2017 Por medio de la cual se decreta una Expropiación por vía Administrativa"

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997 en su Capítulo VII (artículos 58 y ss.) y las facultades conferidas mediante Decreto No. 090 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 090 de 2017, el Alcalde Municipal declara de Utilidad Pública o interés social un inmueble, se determinan las condiciones de urgencia que autorizan su expropiación por vía administrativa para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, el cual se encuentra debidamente incluido en el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Cumaral – Meta CUMARAL VIVE MEJOR, dentro del sector denominado Sector para el *Deporte y Recreación*, programa *Vivir Lúdico*, subprograma *con nuevos predios más parques*, se estableció la construcción de nuevos parques para el Municipio y registrado en el Banco de programas y proyectos del Municipio con el número 2017-50-226-033.

Que el predio requerido para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, corresponde a:

Se determina que el área objeto del presente procedimiento, corresponde a un área de solo dos (2) hectáreas del globo total del terreno, para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.

Que el área del predio que corresponde a las dos (2) hectáreas se encuentran ubicadas y georeferenciadas en el plano adjunto a la presente Resolución y por las siguientes áreas y linderos:

AREAS Y LINDEROS

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer, identificado con cedula catastral 000100040049000 y matricula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts.

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81.34 mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71 97 mts.

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Vía del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con Vía que conduce de Guacavia a Cumaral o Calle 7 del centro poblado en L=156.03 mts y encierra.

Que el Municipio de Cumaral – Meta, expidió la Resolución No. 363 de agosto 22 de 2017, por medio del cual se da inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa y se realiza una oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria del predio de propiedad de ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, la cual fue notificada en debida forma a través de su apoderado legalmente reconocido, el día Septiembre 1 de 2017.

Que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, estipula que si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la entidad dispondrá mediante acto motivado la expropiación por vía administrativa del bien inmueble correspondiente.

Que encontrándose agotado el termino para llevar a cabo la enajenación voluntaria del predio requerido y no habiéndose logrado un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, toda vez que la titular del derecho de propiedad del predio no manifestó acuerdo alguno ni a través de su apoderado, el Municipio de Cumaral dispuso mediante Resolución No. 441 de Octubre 17 de 2017, declarar la Expropiación por vía Administrativa sobre dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matrícula inmobiliaria 230-50786, cuyas áreas y linderos fueron determinados anteriormente,

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, se determinó que el valor del precio indemnizatorio a cancelar a la propietaria, conforme al avalúo practicado por el Municipio de Cumaral, es la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000), correspondientes a dos (2) hectáreas, enmarcadas por las áreas y linderos descritos anteriormente.

Que por tratarse de un procedimiento expropiatorio por vía administrativa, el expropiado no goza de los beneficios tributarios de que trata el artículo 67, parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997.

Que el Municipio de Cumaral respalda en debido pago con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 del 17 de Agosto del 2017.

Que con fecha 18 de octubre de 2017, se envió por correo certificado comunicación de citación para notificación personal al apoderado de la titular, a fin de notificar personalmente el acto administrativo Resolución No. 441 de octubre 17 de 2017 por medio de la cual se decreta una expropiación por vía Administrativa.

Que con fecha 27 de octubre de 2017, compareció ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de Cumaral – Meta el Doctor JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA, reconocido como apoderado de la titular Señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, a diligencia de notificación personal, en la cual se le hizo entrega íntegra del acto administrativo notificado.

Que como se expone en la Resolución No. 441 de Octubre 17 de 2017, contra el acto administrativo procede recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, el apoderado de la titular, presenta escrito con asunto RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 441 DE OCTUBRE 17 DE 2017 dentro de los términos indicados, esto con fecha 14 de Noviembre de 2017, en el cual expone:

DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

Que en dicho recurso el apoderado expone sus motivos de inconformidad contra la decisión administrativa indicando que:

> "SEGUNDO: En este sentido, la indemnización propuesta por su despacho, se toma irrita o injusta y ocasiona un menoscabo o desmedro económico al patrimonio de mi poderdante, quien pese a no oponerse a la expropiación del inmueble, exige de su despacho, le sea respetado su derecho subjetivo de ser indemnizada de forma justa y plena, conforme a las garantías constitucionales y legales."

Frente a este motivo es importante indicar que el precio indemnizatorio no fue establecido sin tener en cuenta todas las garantías y la reglamentación legal para ello,

ya que el avaluó para el precio indemnizatorio fue realizado por profesionales idóneos avalados por la Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombia de Arquitectos.

De la idoneidad del profesional avaluador miembro de la SCA:

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SCA NACIONAL, es una corporación civil sin ánimo de lucro, constituida el 6 de Junio de 1934, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 135 de 1934. Entidad declarada Cuerpo Consultivo del Gobierno según Decreto 1.782 de 1.954 y lo estipulado en la Ley 64 de 1978. Miembro fundador del Colegio Máximo de las Academias, de acuerdo a Resolución 5278 de 1.959 del Ministerio de Educación Nacional. La SCA como asociación profesional, es única en su género registrada en Colombia, de acuerdo a su naturaleza, objeto social, estructura, organización y cobertura; en este contexto, está organizada como una sociedad de sociedades; tiene jurisdicción en todo el Territorio de la Republica de Colombia, sin perjuicio de lo dispuesto sobre personas jurídicas extranjeras de la SCA.

De acuerdo a sus Estatutos Nacionales puede establecer oficinas sedes en las ciudades del País; en consecuencia, sus socios principales son veintisiete (27) Regionales, quince (15) Capítulos en Colombia y 2 en EE.UU., todas corporaciones civiles sin ánimo de lucro, a la vez personas jurídicas con independencia administrativa y económica. La presencia de la SCA en los veintisiete (27) Departamentos, le permite un adecuado cubrimiento de todo el territorio nacional para lograr una convocatoria amplia que redunde en mejores opciones de propuestas, una visión real y actual de las necesidades y recursos de cada región de la geografía nacional a través de esta red y sus profesionales.

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL META SCA, con cuarenta y ocho (48) años de existencia en el departamento del Meta, es una Corporación Civil sin ánimo de lucro, Socia Persona Jurídica de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS NACIONAL fundada el 14 de Julio de 1969, siendo aceptada por la Junta Directiva Nacional de la SCA, mediante Resolución del 21 de Octubre de 1969; Cuenta con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 1063 del 29 de Octubre de 1975, expedida por la Gobernación del Departamento del Meta, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio y ONG ante la Gobernación del Meta hace 20 años.

La LONJA INMOBILIARIA SCA, creada por Asamblea Nacional Ordinaria de mayo de 2000, complementada por la Junta Nacional de 2000; reglamentada por Asamblea Nacional Ordinaria de mayo de '2001, actualizando sus Estatutos Nacionales para el tema de la Lonja, que en su artículo 5 fue modificado mediante la adición de un nuevo parágrafo el cual dice: Parágrafo II- "En desarrollo de la función social de la Arquitectura

y dentro del marco del ejercicio profesional, la Sociedad Colombiana de Arquitectos podrá organizar y ofrecer servicios de avalúos inmobiliarios a Entidades Estatales, a la Comunidad, a los particulares en general y organizar y/o formar parte de Lonjas Inmobiliarias"; actúa bajo la Ley 435 de 1998, que en su Título II, Artículo 2 - Define los alcances del ejercicio de la profesión de Arquitectura y dice en el Literal H, - "Elaboración de avalúos y valoraciones en materia de arquitectura y/o edificaciones, lo cual faculta legalmente a los arquitectos, para ejercer la actividad de avaluadores"; tiene cobertura nacional, con presencia en veintisiete (27) Regionales y quince (15) Capítulos, contando con 800 arquitectos inscritos en la Lonja.

La Lonja Inmobiliaria SCA, ha desarrollado asesorías y contratos de avalúos, con Entidades Oficiales y Privadas tales como: Ministerios de Cultura, de Relaciones Exteriores; Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Departamento Administrativo U.E. de Aeronáutica Civil, Aeropuerto El Dorado, Avianca S.A., Aces S.A., Sam S.A., Federación Nacional de Cafeteros, Fondo Nacional del Ahorro (FNA), INURBE, DIAN, Gobernaciones Departamentales, Alcaldías Municipales; Banco Caja Social de Ahorros, BCSC-Colmena, Davivienda-Red-bancafé; Colsubsidio, Cavipetrol, Comfenalco, Metrovivienda; Asobancaria y Fiduprevisora, Compañía Nacional de Chocolates S.A., Incoder, Universidad de La Sabana, etc.

Con lo anteriormente descrito se demuestra la IDONEIDAD para la realización de avalúo el cual fue realizado bajo la Ley Valuatória y la Ley de Ordenamiento Territorial.

Frente al componente legal del avalúo recurrido se indica que:

La Lonja Inmobiliaria SCA se rige y cumple con las normas vigentes y concordantes de Ley, para el ejercicio de la actividad valuatória en Colombia, las cuales se tuvo en cuenta en el avalúo al predio CANDILEJAS, estas son entre otras:

- Ley 435 de 1998, reglamenta el ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.

- Ley 9 de 1997 artículo 37, (compraventa y expropiación de bienes, avalúos por afectación de inmuebles)

- Ley 388 de 1997 artículo 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84, 87 Ley de ordenamiento territorial (modifican Ley 9 de 1989)

- Artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, D. E. 2282 del año 1.989, Art. 1 Informes Técnicos y Peritaciones de Entidades y Dependencias Oficiales, como Consultor del Estado.

- Ley 2150 de 1.995, Ley 546 y 550 de 1.999, Decreto Ley 422 y Decreto 1420 y Resolución Reglamentaria 0762 del IGAC - (Avalúos Comerciales Avalúos Administrativos y actuaciones administrativas).

- Ley 373 de 1.997 y su modificación por la Ley 812 de 2.003 (Uso eficiente y ahorro de agua-Protección de Recursos Hídricos).

- Resolución 620 de 2008 del IGAC se establecen procedimientos para los avalúos ordenados dentro de la Ley 388 de 1997.

- Ley 1673 de 2013, Ley del Avaluador; Decreto 222 de 2014 corrección y ajustes a la ley de Avaluador; Decreto 556 de 2014.

Por lo anterior no se encuentra fundamento para acceder al motivo de inconformidad.

Seguidamente manifiesta el recurrente que:

> "TERCERO: Dentro del presente proceso, ni a mi poderdante ni al suscrito, se nos dio traslado del avalúo practicado por la administración municipal, para analizar las pautas y conceptos dados al determinar el valor indemnizatorio, igualmente para en caso dado, poder controvertir sus argumentos, verificar su idoneidad y medios tecnológicos utilizados y en general verificar que el avalúo comercial practicado por la administración municipal cumpliera con los lineamientos del artículo 61 de la Ley 388 de 1997"

De aquí es pertinente exponer que mediante comunicación OAJ-017-019 de agosto 7 de 2017 en respuesta a Derecho de petición suscrito por el apoderado de la titular, en su numeral primero se establece que le fue entregada copia del avalúo del predio por lo que se entiende recibido y conocido con anterioridad a la expropiación sin que se diera la necesidad del traslado mencionado, aunado a la plena disposición que tuvo y tiene el mismo en el expediente original que reposa en la Secretaría de Gobierno del Municipio.

> "CUARTO: Por lo anterior y por considerar mi poderdante que existe una gran diferencia entre el valor dado al inmueble por su despacho y el valor comercial del inmueble, en cumplimiento del art. 61 de la Ley 388 de 1997, el recurrente contrato los servicios profesionales de la Dra. Zulma Eliana Rendon Rozo, miembro activo de la CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA", perito avaluador profesional, con Registro – Matriculo R.N.A/C.C.01-4922, para que determinara el valor comercial actual del inmueble a expropiar y el valor de las dos hectáreas de terreno que la administración municipal requiere, por interpuesto proceso de expropiación Administrativa.

El avaluo comercial practicado por la profesional, arroja resultado la suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.000.000.000), por las dos hectáreas de terreno materia de la presente expropiación administrativa."

Frente a esta inconformidad, sea lo primero indicar que revisado el avalúo adjunto al Recurso de Reposición interpuesto, este no se encuentra suscrito (firmado) por el avaluador, lo que indica que el documento carecer de validez, pero en aplicación del principio de la buena fe se ha tomado en cuenta solo a efectos comparativos y de pronunciamiento frente a las inconformidades del recurrente y no como documento contradictorio del avalúo.

Por lo anterior no se encuentra fundamento para acceder al motivo de inconformidad.

Finalmente el recurrente expone:

"QUINTO: Es notorio, que existe una gran diferencia entre el precio por las partes, así:

- Avaluo Administracion Municipal: TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($360.000.000)
- Avaluo propietario inmueble: MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000)

Por lo anterior y ante el grave detrimento patrimonial que sufrirá mi poderdante, con el valor indemnizatorio ofrecido por la administración municipal, frente al valor real actual y comercial del inmueble, es el motivo principal en que fundamos el presente recurso de reposición. Como quiera que el precio reconocido por la administración a título de indemnización no alcanza a proporcionar una reparación justa a mi poderdante."

El avalúo allegado, si bien no está suscrito como se mencionó anteriormente, expone varios aspectos, entre ellos, unas apreciaciones que se generan en simples expectativas y no he hechos ciertos, como lo es lo expuesto en el numeral 3.1.1. literal A, al indicar que el terreno posee un suelo fértil donde se sembrará maíz, arroz y plátano, y donde actualmente se utiliza para la explotación de pastos, eso según certificación expedida por contador público que dicen anexar pero sin que el documento se encuentre en el expediente, por lo que dicha apreciación no será tenida en cuenta.

Ahora bien, en el avalúo allegado igualmente se indica sobre aspectos como la descripción de una zona social, zona destinada a la siembra de árboles frutales, cria de ganado y caballos, venta y comercialización de pasto, actividades económicas que si bien lo indica el mismo avalúo en el capítulo de CONSIDERACIONES FINALES PARA EL

AVALUO en su numeral 5°, la tasación no involucra los cultivos, la construcción, mejoras o adecuaciones anexas ya que el avalúo se realizó en el terreno objeto de expropiación, por lo que no es entendible indicar aspectos económicos en el avalúo que a hoy no se hallan en el terreno.

DEL AVALUO REALIZADO POR EL MUNICIPIO

Según la Resolución 0620 de 2008 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, donde estipula lo siguiente: "....Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial...."

Así las cosas, el método de mercado que se utilizó fue el de investigar la oferta de inmuebles similares, dentro de la misma zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables.

En la aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles similares al que se avalúa; en el análisis y comparación se tomaron en cuenta entre otros factores: ubicación específica, extensión superficiaria, topografía, reglamentación urbanística, infraestructura de servicios, etc.

FUENTES CONSULTADAS:

Profesionales dedicados a la actividad de los avalúos, quienes de acuerdo a los trabajos y transacciones ultimas realizadas, dan su concepto.

- Fuente: arquitecto PEDRO ZARATE CARRERO. Teléfono 3133466076, Valor de venta M2 $ 18.500 valor de venta Ha $185.000.000
- Fuente: Ingeniero IVÁN DÍAZ LEÓN. Teléfono 3118464232, Valor de Venta M2 $ 17.000 valor venta Ha $170.000.000
- Fuente: arquitecto GERMAN UMAÑA LEAL. Teléfono 3113646339, Valor de Venta M2 $ 17.500 valor venta Ha $175.000.000
- Fuente: SCA arquitecto WILLIAM VELOZA PERALTA. Teléfono 3124349031, Valor de Venta M2 $19.000 valor venta Ha $190.000.000.

SOPORTES DOCUMENTALES:

También se consultó con la Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, Ingeniero ALFONSO SANTIAGO. Quien, de acuerdo a avalúos realizados por sus afiliados, conceptúa que el valor promedio del sector por M2 es de $18.500,00.

SITUACIÓN PREDIAL

Para efectos de la estimación del valor de compra venta del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta contemplar las afectaciones ambientales, las cesiones reglamentarias de acuerdo con la norma, que inciden en el valor final.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macro económico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El valor comercial del presente inmueble, es su valor en un mercado inmobiliario normal, el precio que obtendría este predio en una operación normal de venta en que ninguna de las partes está obligado.

Para obtener el concepto y el valor del avaluó, se basó en análisis del mercado del sector, teniendo en cuenta la oferta y la demanda y cruce de información con expertos en la materia.

ASPECTOS DEL EOT FRENTE AL PREDIO EXPROPIADO

1 Este predio se encuentra en límite con el centro poblado de Guacavia que corresponde a la Inspección de Guacavia, Está clasificado como esta en el anexo, por lo que las expectativas de urbanización como zona urbana del centro poblado son nulas.

2. La capacidad para la prestación de los servicios públicos en el centro poblado de Guacavia están restringidos, actualmente el servicio de alcantarillado es dependiente de la cabecera municipal, no se puede ampliar y solo buscaba lograr la descontaminación del Rio Guacavia en el centro poblado.

3. El centro poblado se encuentra clasificado como zona de riesgo para proyectos de vivienda, el EOT definió una ronda de protección del río Guacavia de 100 mts,

4. El EOT Acuerdo 017 de 2000, en Cumaral no tiene definido zonas suburbanas, que solo se pueden definir con la revisión del EOT municipal.

5. Actualmente solo se podría aplicar la unidad mínima de actuación definida en el decreto 1077 de 2015 que es de dos hectáreas.

6. Por lo anteriormente expuesto se pretende crear espacios para la consolidación de las zonas verdes y de recreación del centro poblado y minimizar su crecimiento, dar espacios adecuados a la población, crear convivencia ciudadana, disminuir las desigualdades sociales, contribuir con el cierre de las brechas sociales y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Por lo anterior no se encuentra fundamento para acceder al motivo de inconformidad.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 441 de Octubre 17 de 2017 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR que el valor del precio indemnizatorio de la expropiación conforme al avalúo practicado por el Municipio de Cumaral, es la suma de TRESCIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360'000.000), correspondientes a dos (2) hectáreas de terreno del inmueble denominado CANDILEJAS, identificado con cedula catastral No. 50226000100040045000 y número de matrícula inmobiliaria 230-50786, enmarcadas por las áreas y linderos descritos a continuación

AL ESTE: del mojón 1 al 2 con el predio denominado el Placer, identificado con cedula catastral 000100040049000 y matricula inmobiliaria 230-130300 en L= 128.91 mts. y del mojón 2 al 3 con predio remanente (mismo propietario) en L= 128.91 mts.

AL SUR: del mojón 3 al 4 con predio remanente (mismo propietario) en L= 81.34 mts. y del mojón 4 al 5 con predio remanente (mismo propietario) en L=71.97 mts.

AL OESTE: del mojón 5 al 6 con Vía del centro poblado correspondiente a la Carrera 5 en L=98.97 mts.

AL NORTE: del mojón 6 al 1 con Vía que conduce de Guacavía a Cumaral o Calle 7 del centro poblado en L=156.03 mts y encierra.

Inmueble de propiedad de la Señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, declarado utilidad pública para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.

ARTICULO TERCERO: El valor de la indemnización queda inmediatamente a disposición de la Señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal – Secretaria Financiera y Administrativa, para que sea retirado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO 1: Si transcurridos los diez (10) días sin que sea retirado el dinero correspondiente al precio indemnizatorio, la Alcaldía de Cumaral, procederá a consignar dicho valor en una cuenta de depósito judiciales a disposición de la Señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio y entregara copia de la consignación al Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, para que pueda reclamarlo, de esta manera, considerándose formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO 2: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, lo cual corresponde al 1% del valor de la indemnización.

PARAGRAFO 3: La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997 En consecuencia para lo pertinente, se comunicara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTICULO CUARTO: El inmueble expropiado, se destinara única y exclusivamente para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE UN PARQUE DE RECREACION Y DEPORTES EN LA INSPECCION DE GUACAVIA, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, una vez ejecutoriada la presente Resolución, envíese la misma a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 230-50786, a efectos de que se surta la transferencia del derecho de dominio del terreno expropiado, a favor del Municipio de Cumaral – Meta, una vez efectuado el registro de la decisión, la entidad podrá exigir la entrega material del predio expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si es necesario.

ARTICULO SEXTO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, numeral 4 de la Ley 388 de 1997, ofíciese al registrador de Instrumentos Públicos, a fin de registrar el presente acto administrativo.

Cumaral Vive Mejor	Municipio de Cumaral - Meta Secretaria de Gobierno	

ARTÍCULO SEPTIMO: El Municipio de Cumaral, respalda en debido pago con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 del 17 de Agosto del 2017.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo a la titular del derecho de propiedad, la Señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio, en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa comunicación, haciéndole saber que contra el presente acto, no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RODRIGUEZ FORERO
Secretario de Gobierno Municipal

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 2522 de 1o de Febrero de 2018

Convocante: ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO
Convocado: ALCALDIA DE CUMARAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, la convocante ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 22 de Enero de 2018, convocando a la ALCALDÍA DE CUMARAL.
2. Las pretensiones fueron las siguientes:

 "PRETENSIONES
 Las cuestiones y los valores que son materia de esta conciliación son:
 PRIMERA: Se declare la Nulidad de la Resolución No. 441 de Octubre 17 de 2017: Con la cual se decretó la Expropiación por vía administrativa, sobre el bien inmueble de propiedad de mi poderdante.
 SEGUNDA: Se declare la Nulidad de la Resolución No. 497 del 24 de Noviembre de 2017, con la cual se resolvió el recurso de Reposición interpuesto contra la decisión No. 441 de Octubre 17 de 2017.
 TERCERA: Se restablezca el derecho de mi poderdante, en el sentido de reajustar el precio ofrecido por el inmueble expropiado, y pagar el mayor valor del mismo, pretensión que estimamos en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($640.000.000).
 CUARTA: Se condene a la demandada a cancelar a mi poderdante, los perjuicios materiales y morales que se le han causado con el acto acusado, pretensión que estimo en cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha es la sula de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. ($78.124.200)"

3. El día de la audiencia celebrada el 23 de Marzo de 2018, no se llegó a acuerdo por falta de ánimo conciliatorio de los convocados.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

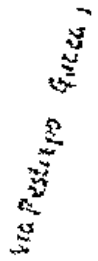
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Villavicencio, a los 23 días del mes de Marzo del año 2018

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos

51

Predio "candilejas" ubicado en la vereda de guacavia, jurisdiccion del municipio de Cumaral, departamento del Meta



Google

Avaluo Comercial Predio Rural Denominado "Villa Luisa"

Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 243 1760 Cel. 3123841149-3124494766.
hernandezyrmd@hotmail.com

57 590

BOGOTÁ D. C . AGOSTO 25 DE 2017.

SEÑORA
ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO
MUNICIPIO CUMARAL,
VEREDA GUACAVIA (VILLAVICENCIO).

REF: AVALUO INMUEBLE RURAL

Por solicitud de la señora ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, adjunto a la presente le estamos enviando el avalúo comercial practicado a la finca "candilejas" del municipio de Cumaral Vereda Guacavía departamento del Meta.

El valor determinado es el resultado de análisis físicos y técnicos de la propiedad, en cuanto se refiere a su área, condiciones físicas, agronómicas y comerciabilidad.

En el evento en que usted necesite ampliación o soporte de los conceptos emitidos en el texto del avalúo con el mayor gusto atenderé su requerimiento.

Cordialmente,

ZULMA ELIANA RENDON ROZO
C.C. 52.543.976 DE BOGOTÁ
No. Registro R.N.C./C.C.. 01- 4922 CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".

Avenida Jimenez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. -3123641119-3124404766.
hernandezyrendonabogados@hotmail.com

AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE RURAL

INTRODUCCION

PROPÓSITO DEL AVALÚO

Estimar el valor comercial o de mercado de dos hectáreas (2 Ha), correspondientes a veinte mil metros cuadrados (20.000 M2) que hacen parte integrante del bien inmueble identificado en el capitulo 1, numeral 1,6 del informe valuatorio, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avaluó y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

De igual manera según su solicitud entregamos la medición realizada a la totalidad de su predio y a la llamada "zona social".

DEFINICION DE VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así "el precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estimulo indebido."

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

EL OPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico. También se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el mas alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas urbanísticas, las condiciones de mercado actual y la necesidad que tenga el propietario.

VIGENCIA DEL AVALUO

El presente avalúo tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.

1 MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 TIPO DE AVALÚO: Comercial

1.2 SOLICITANTE: Señora Rosa Elvia Acosta Zambrano.

1.3 DESTINATARIO: Señora Rosa Elvia Acosta Zambrano.

1.4 TIPO DE INMUEBLE: se trata de un predio rural destinado a la explotación agroindustrial, junto con las construcciones y adecuaciones sobre él levantadas.

1.5 NOMBRE DEL PREDIO: VILLA LUISA

1.6 PROPIETARIO: ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO.

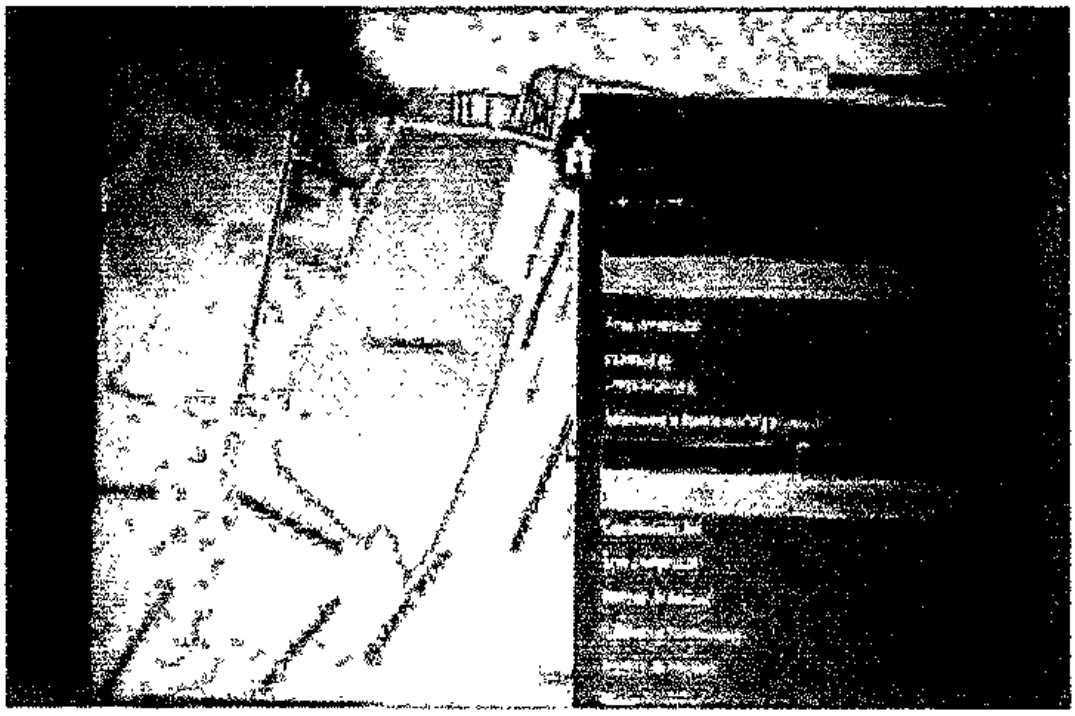
1.7 DIRECCION DEL INMUEBLE: Candilejas, vereda Guacavia, municipio Cumaral Departamento del Meta.

1.8 LOCALIZACION DEL INMUEBLE Y DESCRIPCION DEL SECTOR: el bien inmueble materia del presente avalúo está localizado en la vereda Guacavia, municipio Cumaral Departamento del Meta, el sector se halla conformado por latifundios destinados a la explotación agrícola y ganadera, viviendas modificadas de descanso y pequeñas parcelas destinadas a la construcción de vivienda campesina.

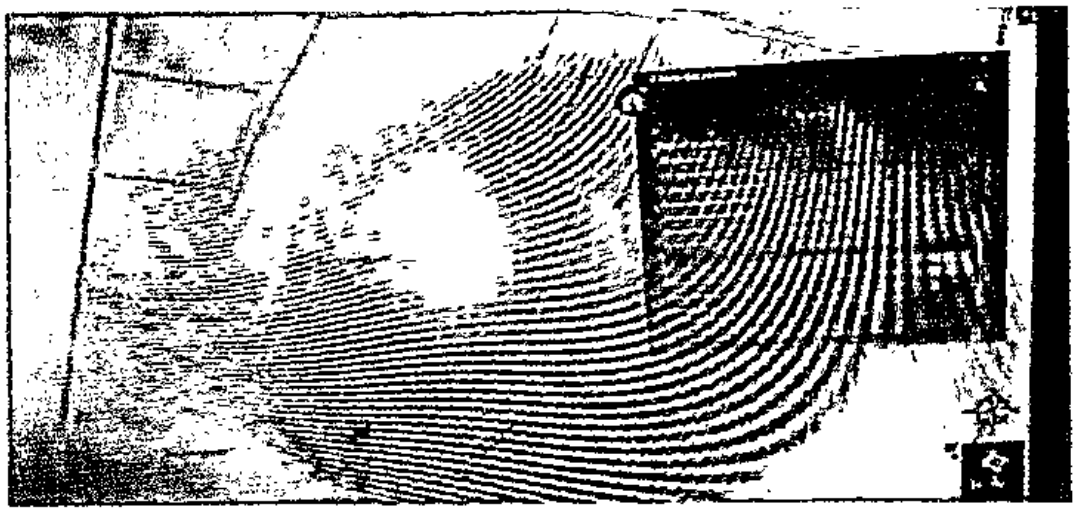
1.9 INFRAESTRUCTURA VIAL

1.9.1 vías de acceso e influencia del sector y vías de acceso al predio

Las vías de mayor importancia son la vía Restrepo y la carretera veredal – carrera sexta (6°) al predio tiene entradas por la calle quinta (5°) sexta (6°) y séptima (7°), la primera con alto flujo vehicular y la segunda pavimentada en buen estado de conservación y bajo flujo vehicular,



http://geoportal.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapaId=23



23http://geoportal.igac.gov.co/sigl2.0/visor/galeria.req?mapaId=23



1.10 SERVICIOS PÚBLICOS:

El sector cuenta con redes de energía eléctrica, gas, teléfono, televisión por cable. 3 cajas para aguas negras.

2. TITULACION.

Escritura pública No. 144 de la notaría cuarta (4°) del círculo de Villavicencio (Meta) fecha de otorgamiento veintinueve (29) de enero de dos mil siete (2007).

Matrícula inmobiliaria número: 230-50786.

Código catastral: 502260001000400450000.

Nota: los documentos relacionados fueron suministrados para la identificación jurídica del inmueble, no constituyen estudio de títulos.

3. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN QUE SE AVALUA

El bien que se avalúa comprende el terreno de 2 ha, en su valor comercial y a solicitud del cliente las medidas del predio en su totalidad, el cual cuenta con las siguientes características:

3.1 CARACTERISTICAS DEL TERRENO:

RELIEVE: plano en toda su extensión.

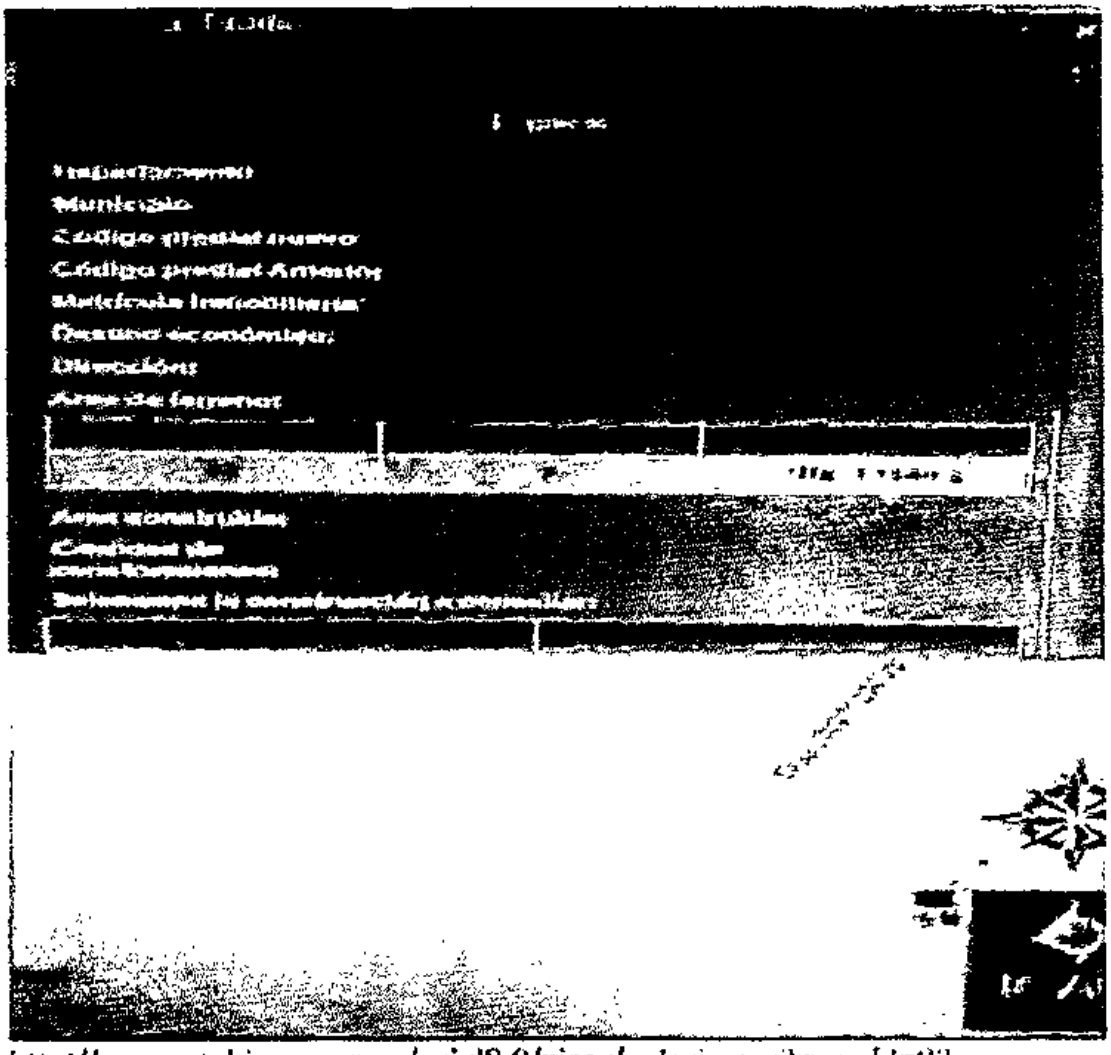
FORMA GEOMETRICA. Irregular.

FRENTE: Con carretera de penetración.

FONDO: proporcionado.

LINDEROS Y DIMENSIONES: obran en la escritura pública mencionada en el capítulo anterior.

ÁREA: la tomada por IGAC, corresponde a 7 Ha, 1714 M2 correspondiente a 71.714 M2



http://geoportal.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapaId=23

Nota: el área reportada se tomó del Instituto Agustín Codazzi en su área geoportal IGAC, la proporción de su explotación se plantea de la siguiente manera:

Por solicitud de la señora Rosa Elvia Acosta Zambrano, se realizaron 3 medidas las cuales se explicarán con el boceto de imagen GPS, del predio y que luego se identifican con imagen fotostática de los mismos y se le dará valor comercial a las 1.9 Ha solicitadas.

Vía Popayán - Guachené

598
57

10

AREA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA 1.9 Ha

Via Restrepo - Guacavia

ZONA SOCIAL
CONSTRUCCIONES Y
ADECUACIONES
0 45 Ha

AREA DE CULTIVO, CRIADERO, GANADERIA
Y OTROS 1.8214 Ha.

Avenida Jiménez No. 8 A -44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel.-3123641149-3124194766.
hernandezyreyesabogados@hotmail.com



3.1.1. CONDICIONES FISICAS DEL TERRENO:

A. AGRONÓMICAS

Pertenece a la clase agropecuaria de acuerdo a la clasificación establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; su textura es balanceada, posee un suelo fértil donde se sembraba Maíz, Arroz y plátano, actualmente se utiliza para explotación de pastos según certificación expedida por contador público la cual se anexa.

Los suelos de esta formación son potencialmente aptos para agricultura y/o ganadería intensiva, de uso estacional, en relieve plano, no susceptibles de erosión, que sufren inundaciones irregulares o periódicas, pero parejas, de drenaje natural perfecto, lo que no da lugar a

600
65

encharcamientos rápidos, no se requiere de adecuaciones respecto a control de inundaciones, drenajes desalinización etc

CULTIVOS TRANSITORIOS: Plátano, Arroz y Maíz.

CULTIVOS PERMANENTES: Pastos.

B. CLIMATOLOGICAS

ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR: 452 Metros

TEMPERATURA: 21°C

DISTANCIA DE REFERENCIA: A 26 Kilómetros de Villavicencio.

C. HIDROLÓGICAS

DISPONIBILIDAD DE AGUAS: si tiene agua para riego y consumo de los animales y pastoreo provienen de la misma finca y de reservorios.

D. INFRAESTRUCTURAS Y MEJORAS

CERRAMIENTOS: En todo su perimetro cuenta con cerramiento de cerca de alambre de pua a 3 hilos, sobre postes de cemento y madera.

SERVICIOS: Cuenta con los servicios de agua, luz, caja de aguas negras, y gas para realizar en ellos la acometida en caso de ser necesario.

- 2. ZONA SOCIAL : Esta cuenta con un área total de 0.45 ha = a cuatro mil quinientos metros cuadrados,(4.500 M2), se encuentra casa de descanso, piscina, zona bbk, estacionamiento, casa cuidadores se encuentra en buen estado de conservación y cuenta con una vetustez de 15 a 20 años.

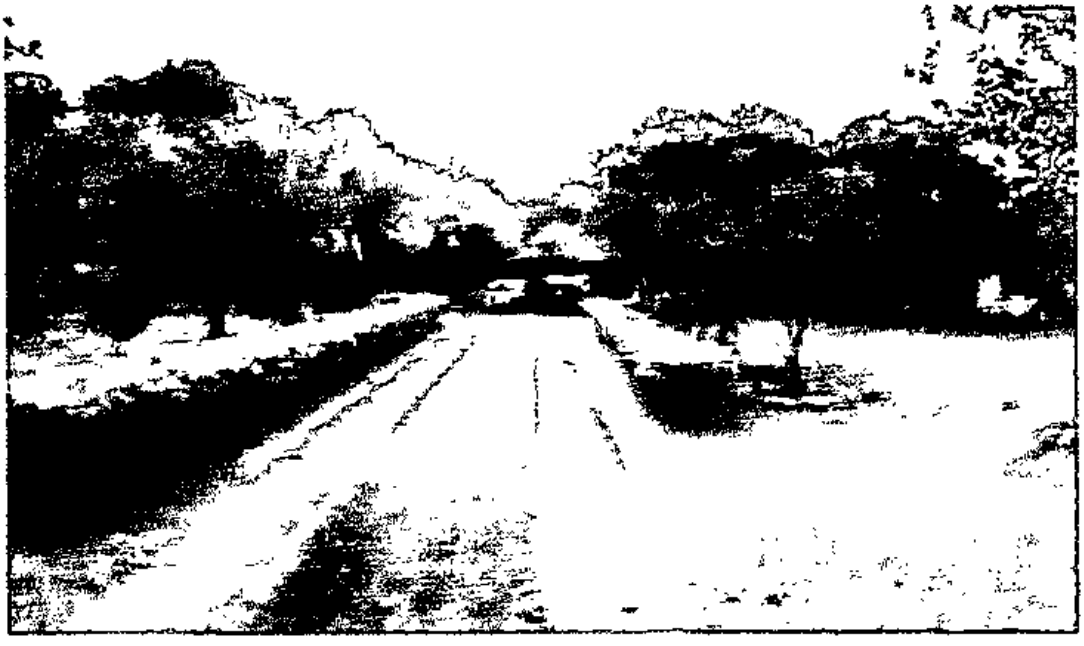


Go gle



Avenida Juncal, No. 8 A-44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 243780 Cel. 233641 149-910 4941766.
Servicio Nacional de Antropología y Arqueología





Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.
fernandezyzendoyarregados@hotmail.com

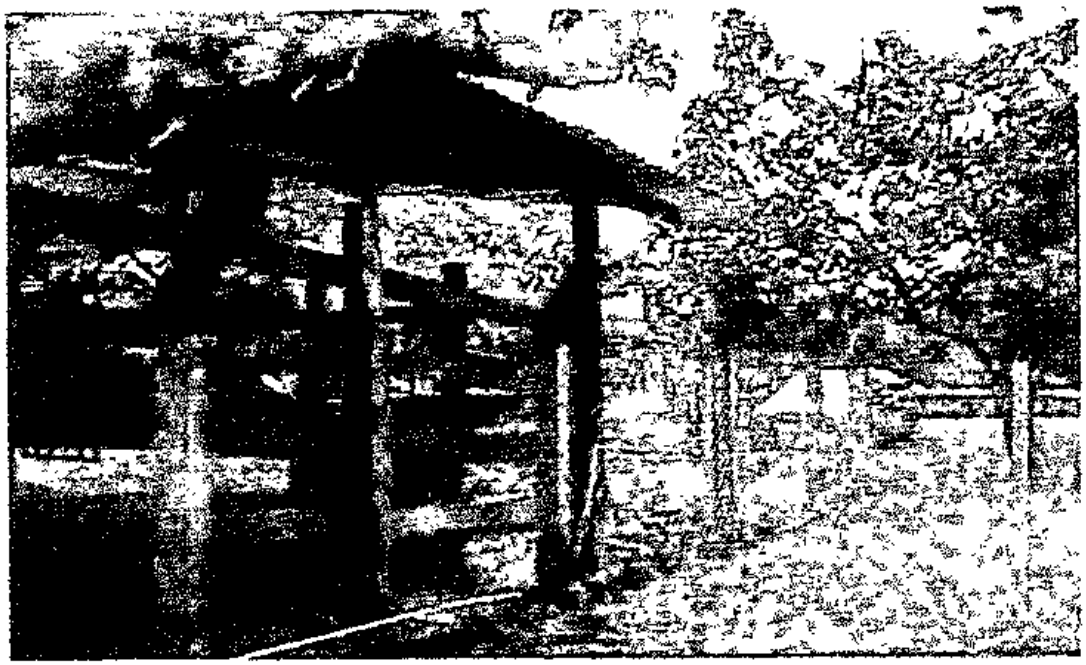




Avenida Jimenez No. 8 A-44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.
hernandezyrendonabogados@hotmail.com

605

70





Avenida Jiménez No. 8-34-44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. -3123841149-3124494766.
hernandezyrendonabogados@hotmail.com





Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. -3123841149-3124494766.
fiernandezyrendonabogados@hotmail.com

7607





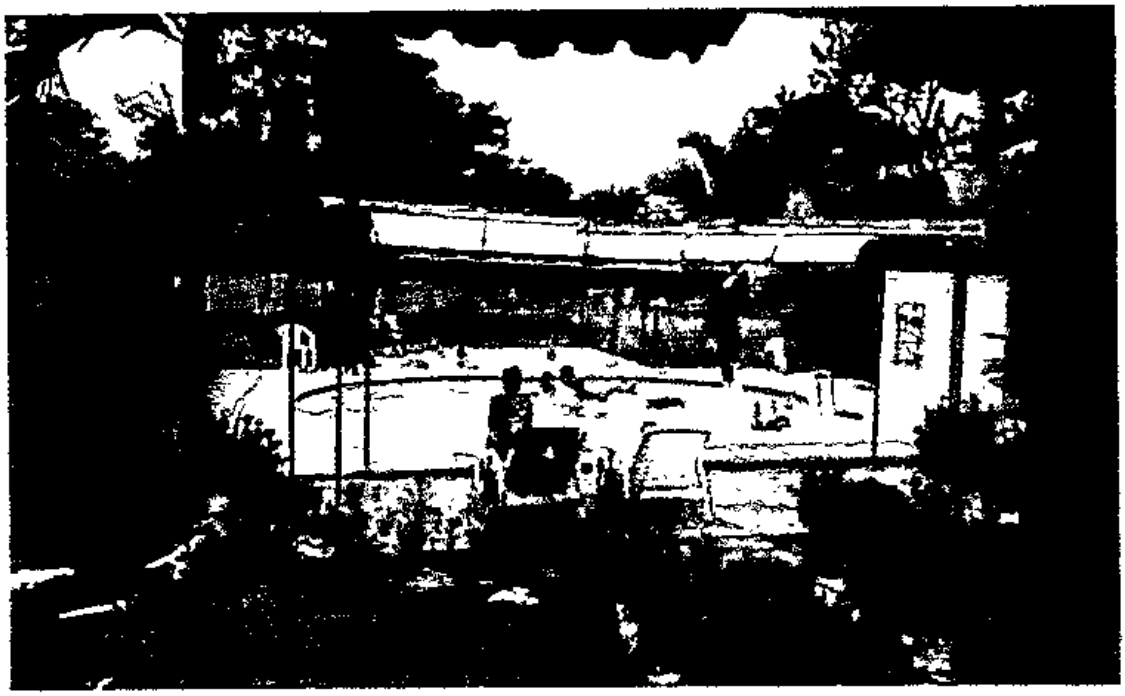
Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telafax 2434760 Cel. -3123841149-3124494766.
fernandezyrendonabogados@hotmail.com

608
93



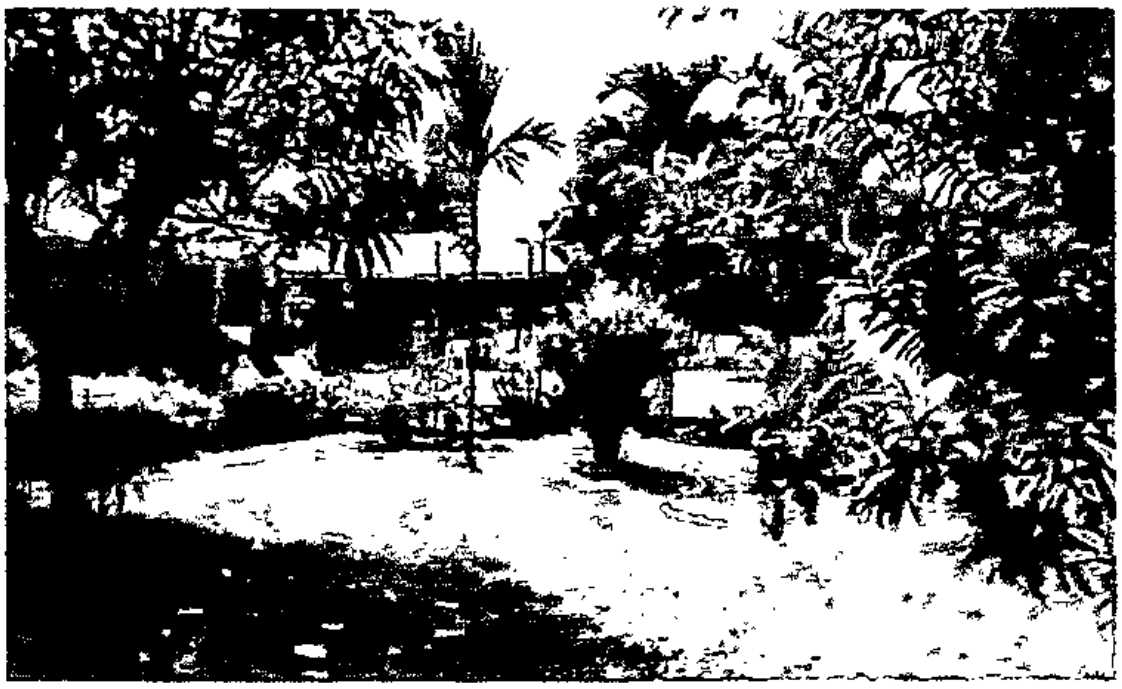


Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.
hernandezyrendonabogados@hotmail.com



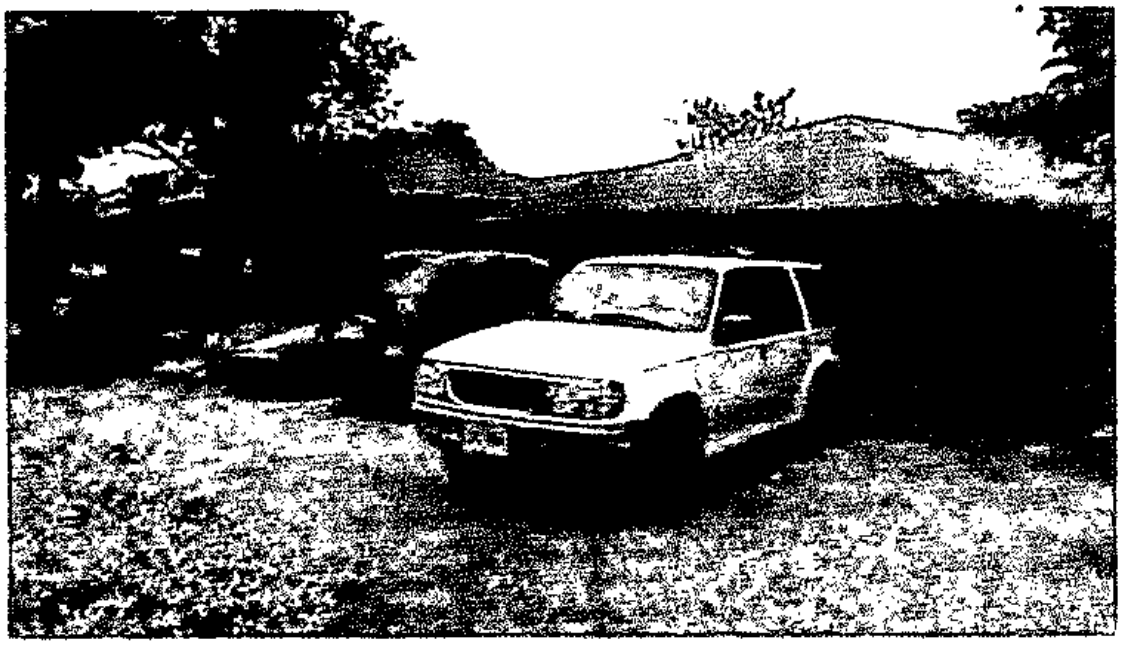


Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3122494766.
hernandezyarondonabogados@hotmail.com



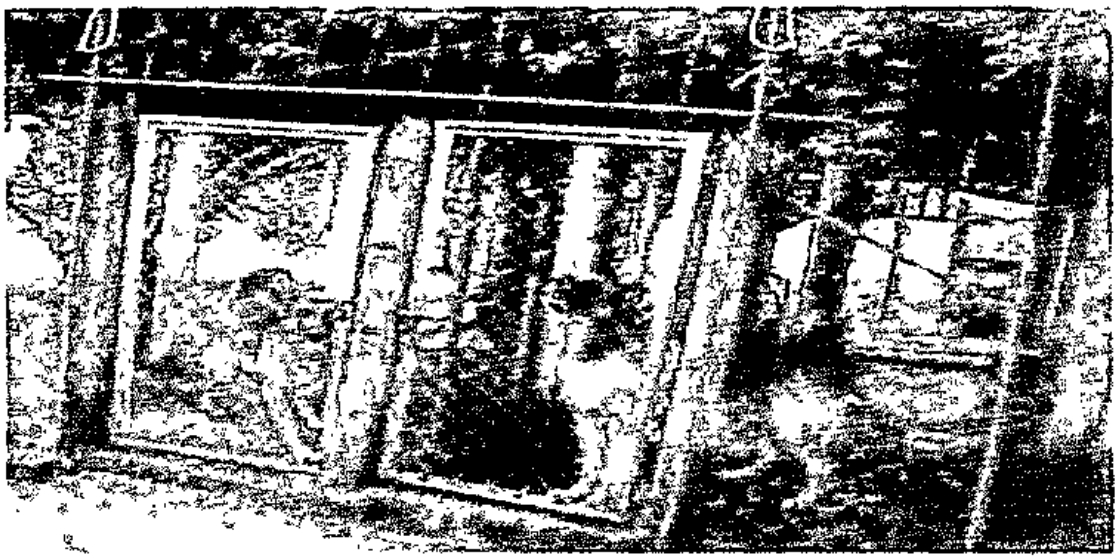


Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.
fiscal.ulezuendon.abogados@hotmail.com





Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel -3123841149-3124194766.
hernandezyrendonabogados@hotmail.com





Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Td. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124464766.
fernandezyrendonabogados@hotmail.com

- 3. Zona destinada a siembra árboles frutales, cria de ganado y caballos, venta y comercializacion de pasto.

Vía Pes rroc







Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. -3123841149-3124494768.
hernandezyrendonabogados@hotmail.com

615
80





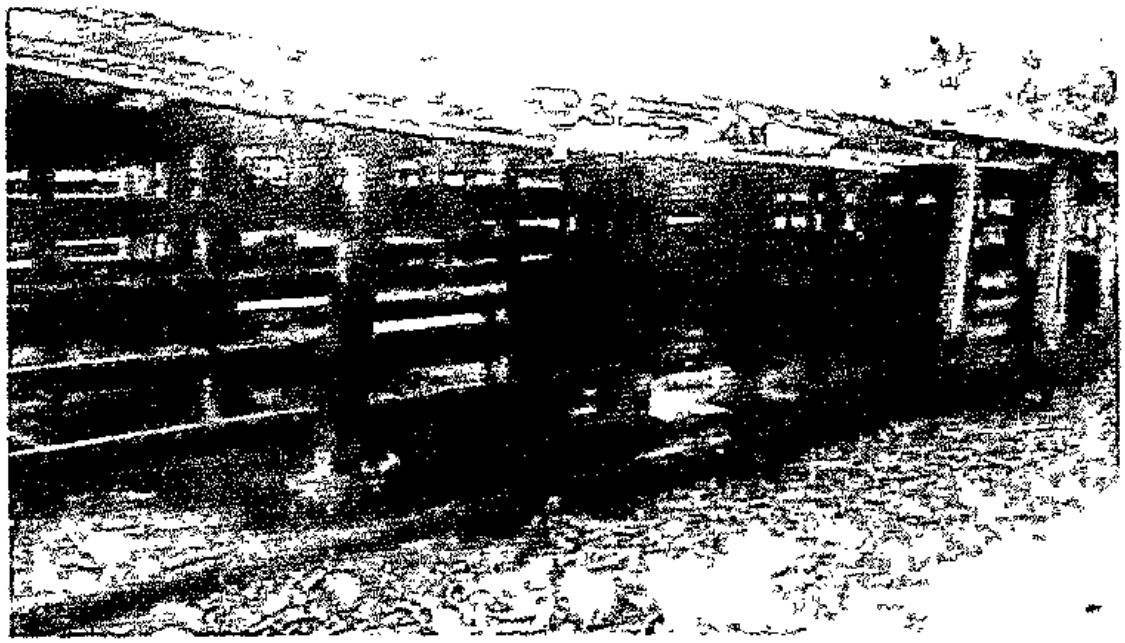
Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. -3123841149-3124194766.
hernandezyarcon@hotmail.com

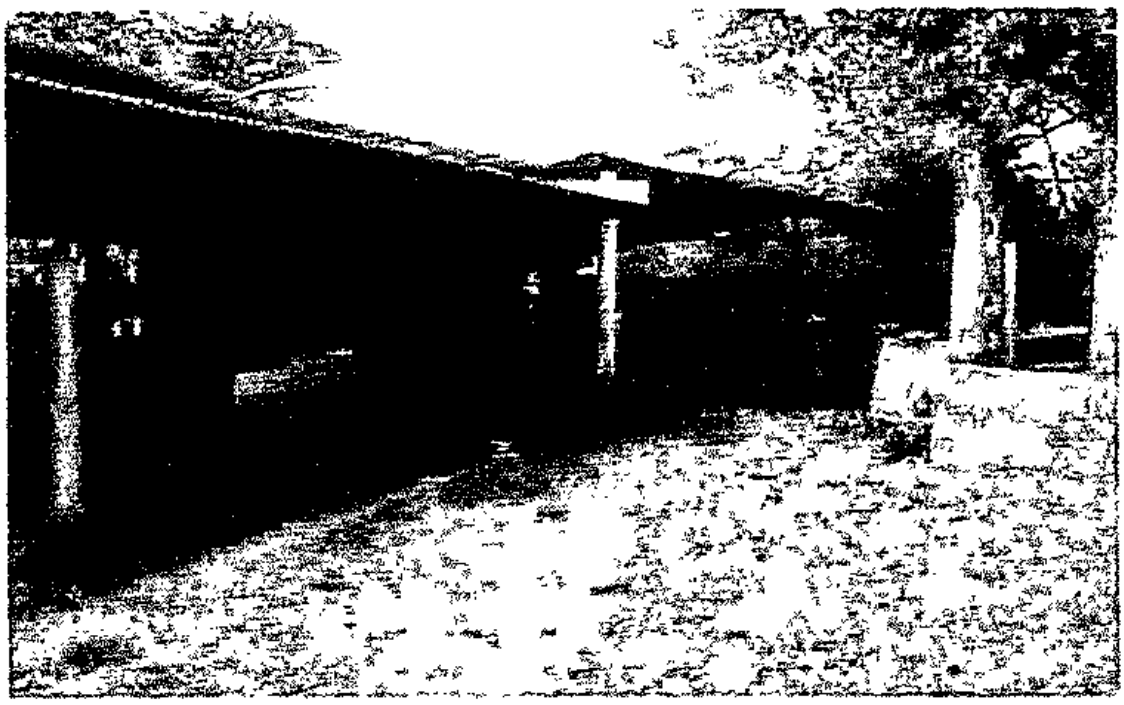
Juvenile Jimenez No. 3 A-41 Of 760-11 Ed Sauve Trafficked Creek ammonite fragments, pyritized, unidentified





Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710 711 Ta. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.
hernandezyrestrepoabogados@hotmail.com





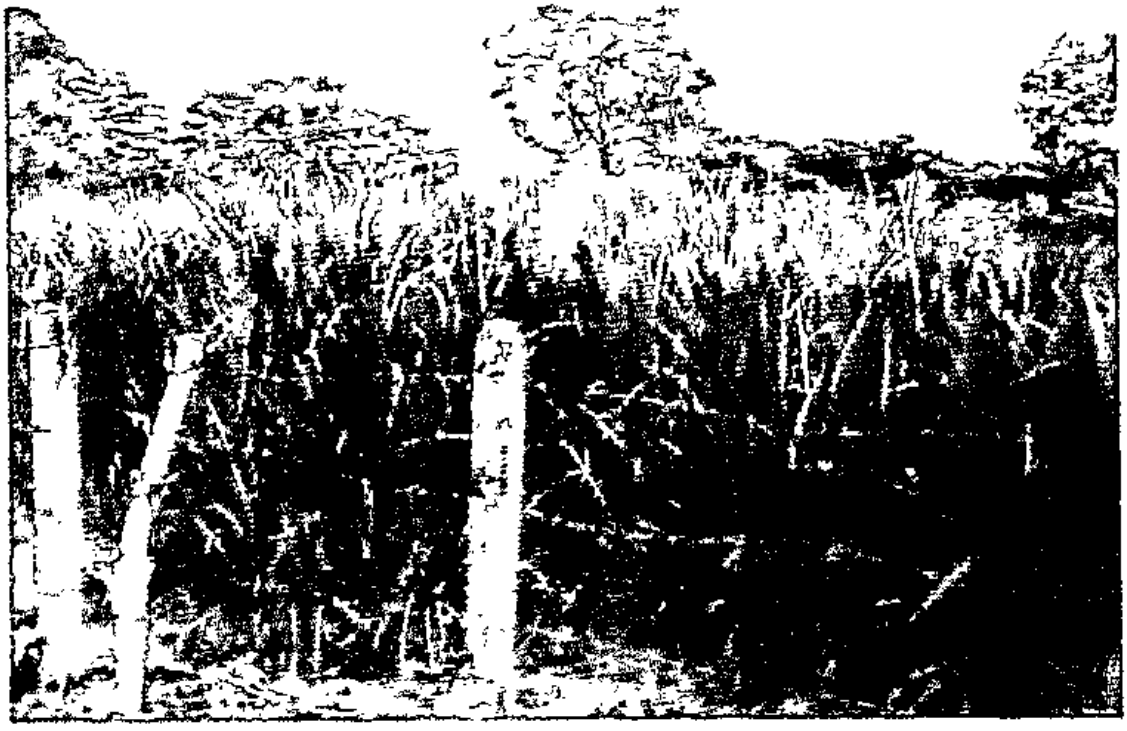
Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. -3123841149-3124494766.
hernandezyrevedenabogados@hotmail.com





Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.



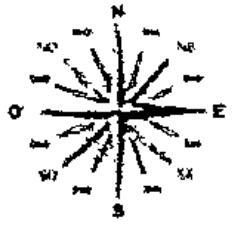


Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. -3123841149-3124494766.
fernandezarrendatario@hotmail.com





Avenida Jimenez No. 8 A 34 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123841149-3124494766.
fernandezyrendonatv@yadex - Fotmail.com



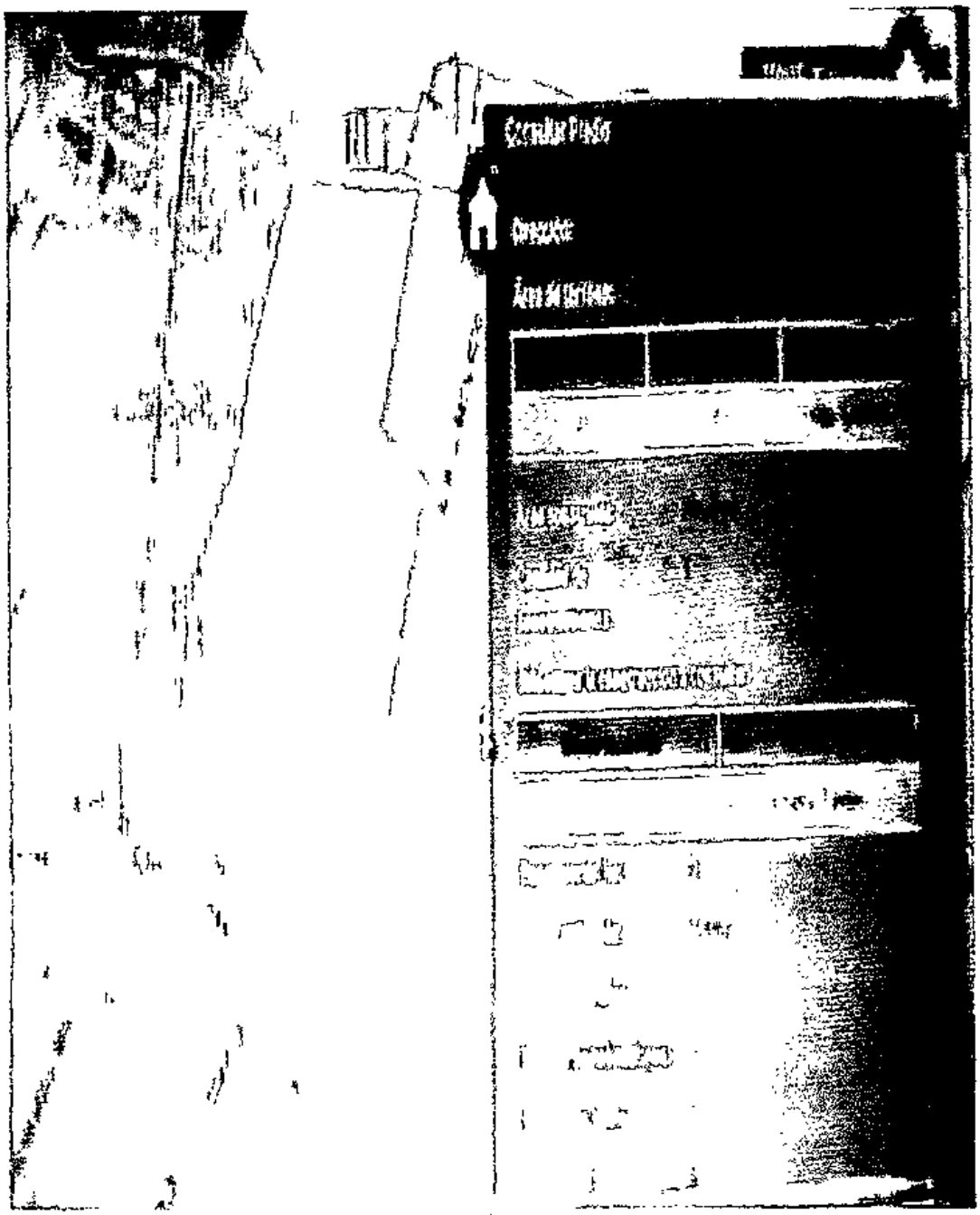
4. CUADRO DE AREAS

AREA EXPROPIACION
ADMINISTRATIVA 1.9 Ha

ZONA SOCIAL
CONSTRUCCIONES Y
ADECUACIONES
0 45 Ha

AREA DE CULTIVO, CRIADERO, GANADERIA
Y OTROS 4.8214 Ha.

Avenida Jimenez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel. 3123831139-3124494766.
hermanos_mendoza@hotmail.com



http://geoportal.igac.gov.co/ssigl2.0/vis n/galeria.req?mapId=23

Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel -3123841149-3124494766.
hernandezyvendenatrogado -hotmail.com

5. ASPECTO ECONÓMICO

5.1 EXPLOTACION ECONÓMICA DEL INMUEBLE

El inmueble sirve como vivienda y se destina a la explotación agroindustrial.

5.2 EXPLOTACION ECONOMICA DE LA ZONA

El municipio de Cumaral, tiene en el sector agropecuario la base de su economía y la mayor fuente de generación de empleo. Debido a la variedad topografica de su territorio, encontramos diversos tipos de explotaciones agropecuarias, predominando la Ganadería en el sector pecuario con una cabaña bovina de 32.300 animales y los cultivos de Arroz y Palma Africana en el sector agricola, con 1493 y 5750 hectáreas sembradas respectivamente. Es manifiesto el liderazgo tecnológico de la explotación de Palma Africana, encontrando en nuestro territorio dos empresas que se dedican al cultivo y beneficio de la misma.

http://www.cumaral-meta.gov.co/informacion_general.shtml

5.3 SITUACION DE ORDEN PÚBLICO DE LA ZONA

Según averiguación directa y por los informes que se tienen, en el sector y particularmente en la zona de influencia no se han presentado problemas de orden público.

5.4 OFERTA Y DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLES EN LA ZONA

Oferta media para bienes de similares características; demanda buena.

5.5 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Las perspectivas de valorización de este tipo de inmueble se consideran buenas hacia mediano plazo, dado que la finca raíz viene presentando

síntomas de recuperación, jalonada por la reactivación económica del país.

6.METODOLOGÍA APLICADA PARA EL AVALUO

Por las características particulares del bien, y para efectos de establecer su valor comercial de las 1.9 hectáreas, correspondientes a diecinueve mil metros cuadrados (19.000 M2). Se emplearán los métodos de comparación de mercado y de costos de reposición, para el terreno, tal como estos se define a continuación

6.1 METODO DE COMPARACION DEL MERCADO

Es la técnica valuatoría que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

6.2 MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy, un bien semejante al del objeto del avalúo y restarle la depreciación acumulada (ver anexo)

7. CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALÚO

1° el presente avalúo no tiene en cuenta aspectos jurídicos de ninguna especie; el justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del avalúo.

2° el valor establecido corresponde a un valor de equilibrio dentro del mercado inmobiliario de la zona, sin embargo, este debe adoptarse como un valor probable, toda vez que durante el proceso de negociación pueden

presentarse situaciones circunstanciales que influyan notoriamente en dicho valor.

3° en ningún caso podrá entenderse que el avaluador pueda garantizar que el avalúo cumpla o satisfaga las expectativas, propósitos u objetos del propietario o solicitante del mismo, para efectos de negociación o aprobación de algún crédito.

4° La perito advierte que no tiene interés personal ni por interpuesta persona sobre el bien avaluado; el concepto emitido obedece a un criterio sano e imparcial en los que se integran su experiencia y el conocimiento pleno de la zona.

5° la tasación no involucra los cultivos, la construcción, mejoras o adecuaciones anexas, sobre el levantadas, esta se circunscribe únicamente al terreno que está siendo objeto de expropiación administrativa y que según la visita de campo corresponde a 1.9 Ha., si se llegare a ceder a las 2.0 Ha, división que es posible, el valor por el mismo es el que se presenta a continuación:

8. AVALUO COMERCIAL

A. TERRENO

1.9 HA x = 19.000 M2	X	$500.000.000 Ha	=	$ 950.000.000.
2.0 HA x = 20.000 M2	X	$500.000.000 Ha	=	$ 1.000.000.000.

Total Avaluó por (1.9 Ha)	$ 950.000.000.
Total Avaluó por (2.0 Ha)	$1.000.000.000.

Anexo: tabla

AVALÚO PARA TRANSMISIÓN DE DOMINIO CON VALORES CATASTRALES

Avalúo Físico

A) Del Terreno

Valor de Calle para Lote Tipo:

TOTALIDAD	Superficie	Valor Unitario	Factor	Motivo	Valor Neto	Valor Resultante
terreno Exprop	19.000,00	$50.000,00	0,00	solicitud 1,9 ha	$50.000,00	$950.000.000,00
						-
						-

Total:	19.000,00	Valor del Terreno Menos valor construccion:	$950.000.000,00
		Indiviso en su caso: 20,00000%	$0,00

B) De las Construcciones

Tipo	Superficie	Valor Nuevo Rep.	Edad	Depreciación	Valor Neto	Valor Resultante
SMER	48.214,00			avaluo no solicitado		$0,00
					-	
						-
						-

Total:	48.214,00	Valor de la Construcción	$0,00
		Indiviso en su caso: 0,00000%	$0,00

C) Instalaciones Especiales

	Cantidad	Valor Nuevo Rep.	Edad	Descripción	Depreciación	Valor Resultante
parte social	4.500	-	0	valor no solictado		
						-
						-

	Valor de la Construcción	
	Indiviso en su caso: 0,00000%	
	valor correspondiente al 1,9 %	950.000.000,00
VALOR TOTAL		950.000.000,00

Fecha del Avalúo: 25-ago-17

Valor Referido al: 1.9 HA = 19.000 M2 $ 950.000.000

NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE.)

Valor Referido al: $

()

(Este dato no tiene validez si carece del sello de valor referido aprobado.)

Observaciones: valor arrojado producto de visita en campo verificacion terreno, analisis fisicos y tecnicos del mismo, se revizo por parte contable la explotacion del predio y los ingresos percibidos por el área de terreno.

Firma del Perito

Zulma Liana Rendón Rozo
R.N.C./C.C. 01-4922

AVALÚO PARA TRANSMISIÓN DE DOMINIO CON VALORES CATASTRALES

AVALUO PARA TRANSMISION DE DOMINIO CON VALORES CATASTRALES

Avalúo Físico

A) Del Terreno

Valor de Calle para Lote Tipo:

TOTALIDAD	Superficie	Valor Unitario	Factor	Motivo	Valor Neto	Valor Resultante
terreno Exprop	20.000 00	$50.000,00	0,00	solicitud 1.9 ha	$50.000,00	$1.000.000.000,00

Total: 20.000,00 — Valor del Terreno Menos valor construccion: $1.000.000.000,00

Indiviso en su caso: 20,00000% $0,00

-

B) De las Construcciones

Tipo	Superficie	Valor Nuevo Rep.	Edad	Depreciación	Valor Neto	Valor Resultante
SMER	48.214,00		avaluo no solicitado			$0,00

Total: 48.214,00 — Valor de la Construcción $0,00

Indiviso en su caso: 100,00000% $0,00

C) Instalaciones Especiales

	Cantidad	Valor Nuevo Rep.	Edad	Descripción	Depreciación	Valor Resultante
parte social	4.500	-	0	valor no solictado		-

Valor de la Construcción -

Indiviso en su caso: 0,00000%

valor correspondiente al 20 % 1.000.000.000,00

VALOR TOTAL 1.000.000.000,00

Fecha del Avalúo. 25-ago-17

Valor Referido al: 1.9 HA = 19.000 M2 $ 1.000.000.000,00

mil millones de pesos mcte.)

Valor Referido al: $

()

(Este dato no tiene validez sin el sello de valor referido aprobado)

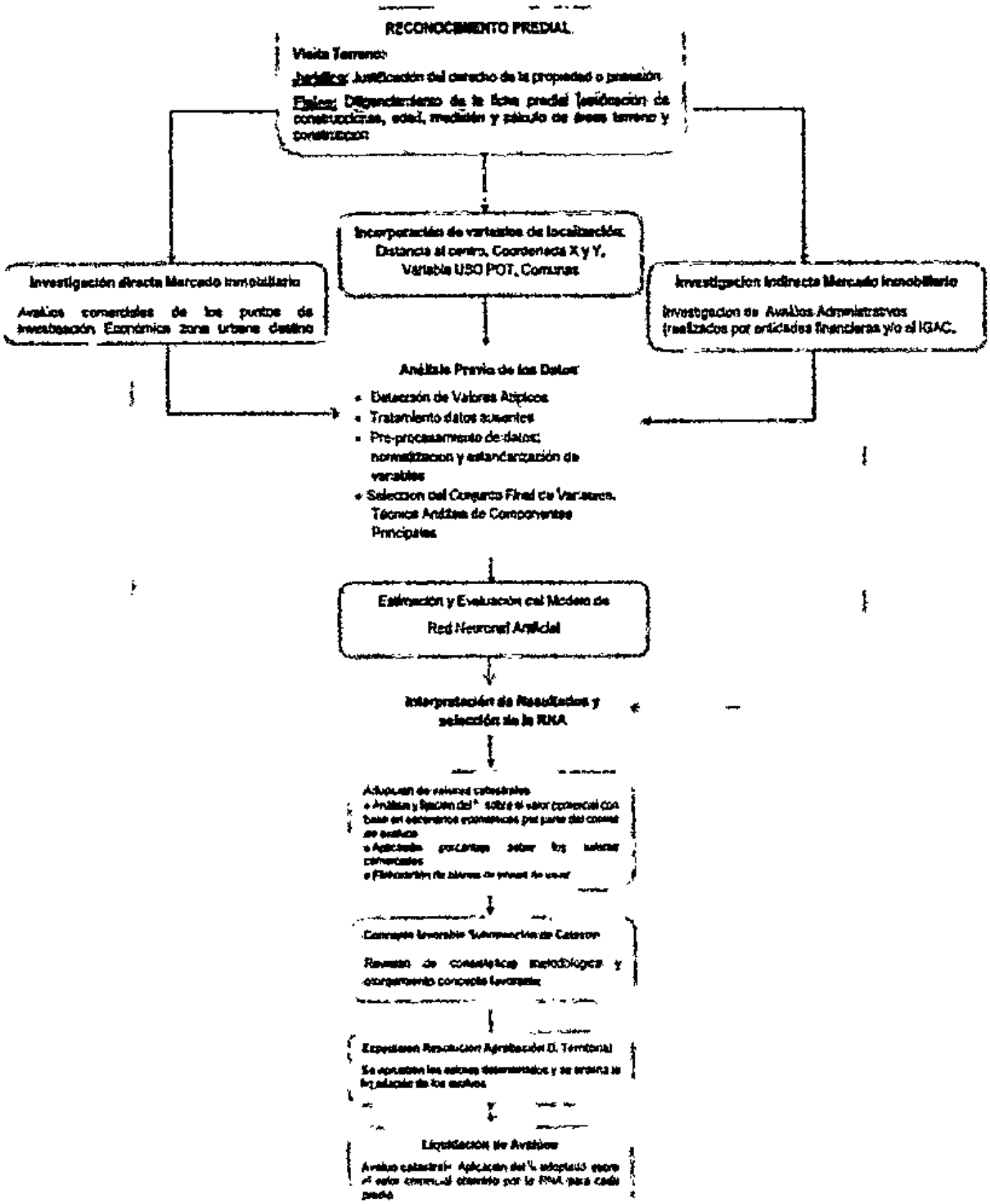
Observaciones: valor arrojado producto de visita en campo verificacion terreno, analisis fisicos y tecnicos del mismo. se revizo por parte contable la explotacion del predio y los ingresos percibidos por el área de terreno.

Firma del Perito

Zulma Liana Rendón Rozo

R.N.C./C.C. 01- 4922

AVALUO PARA TRANSMISIÓN DE DOMINIO CON VALORES CATASTRALES


RECONOCIMIENTO PREDIAL
Visita Terreno:
Jurídico: Justificación del derecho de la propiedad o posesión
Físico: Diligenciamiento de la ficha predial (delimitación de construcciones, edad, medición y cálculo de áreas terreno y construcción
Incorporación de variables de localización: Distancia al centro, Coordenada X y Y, Variable USO POT, Comunas
Investigación directa Mercado Inmobiliario
Avalúos comerciales de los puntos de investigación Económica zona urbana destino
Investigacion Indirecta Mercado Inmobiliario
Investigacion de Avalúos Administrativos (realizados por entidades financieras y/o el IGAC.
Análisis Previo de los Datos
Detección de Valores Atípicos
Tratamiento datos ausentes
Pre-procesamiento de datos: normalizacion y estandarización de variables
Seleccion del Conjunto Final de Variables. Técnica Análisis de Componentes Principales
Estimación y Evaluación del Modelo de Red Neuronal Artificial
Interpretación de Resultados y selección de la RNA
Adopción de valores catastrales
Análisis y fijación del % sobre el valor comercial con base en elementos económicos por parte del comité de avalúos
Aplicación porcentaje sobre los valores comerciales
Elaboración de planos de precios de venta
Concepto favorable Subdirección de Catastro
Revisión de consistencia metodológica y conformidad concepto favorable
Expedición Resolución Aprobación D. Territorial
Se expiden los actos administrativos y se ordena la inscripción de los avalúos
Liquidación de Avalúos
Avalúo catastral= Aplicación del % adoptado sobre el valor comercial obtenido por la RNA para cada predio

630
45

43

Corpolonjas de Colombia

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS** ***"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"***

CERTIFICA QUE:

ZULMA ELIANA RENDON ROZO

C C 52.543.976

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo las **Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde **Febrero de 2014** y le fue otorgado el Registro-Matrícula No. **R.N.A/C.C-01-4922.** que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día **15** de **Julio** de **2018**, **lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional.**

Se expide en Bogotá, D.C., a los **22** días del mes de **Junio** de **2017.**

PATRICIA GONZALEZ DUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

SEDE NACIONAL Carrera 53 No 103B 42 Of 508 Edificio Grupo 7 Torre 2 PBX 480 5959 Fax 256 5252
Celular 310 571 1200 300 785 5044 5-5 315 4305 Bogotá, D.C. Colombia

Avenida Jiménez No. 8 A 44 Of. 710-711 Ed. Sucre Telefax 2434760 Cel -3123841149-3124404766.
hernandezrendonabogados@hotmail.com

	TESTIGO DOCUMENTAL	FB -17 Version: 01 Fecha: 04/01/2021

No. Folio	01

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	RAMA JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO
OFICINA PRODUCTORA:	
SERIE	
SUBSERIE	
NOMBRE DEL EXPEDIENTE	

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO

Describa el documento:
(Formato, Nombre del documento, fechas, todos los datos requeridos para la ubicación de este).

TIPO DE MATERIAL	MARQUE CON X	ESTANTERIA	CAJA	CARPETA	PLANOTECA
Optico (CD, DVD)	X				
Magnetico					
USB					
Fotografías					
Textual - Periódico					
Planos					
Observaciones:		Folio Sin CD			

632
96

Medio Magnético

La validez de este documento puede verificarse en la página www.snrenlinea.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180425518912275990 **Nro Matrícula: 230-50786**

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 05:40:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUTIERREZ TORREZ REINALDO X

ANOTACION, Nro 003 Fecha: 11-08-1989 Radicación: 7040

Doc: ESCRITURA 3349 DEL 07-07-1989 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ TORREZ REINALDO

A: MARTINEZ ALDANA EDGAR VIDAL X

ANOTACION, Nro 004 Fecha: 20-04-1990 Radicación: 3341

Doc: ESCRITURA 1309 DEL 02-04-1990 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ALDANA EDGAR VIDAL

A: GARZON CARDENAS GUSTAVO X

A: MARTINEZ BERMUDEZ JOSE LIBORIO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-01-2007 Radicación: 2007-230-6-1930

Doc: ESCRITURA 0144 DEL 29-01-2007 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $110,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CARDENAS GUSTAVO CC# 3031840

DE: MARTINEZ BERMUDEZ JOSE LIBORIO CC# 79345906

A: ACOSTA ZAMBRANO ROSA ELVIA CC# 21230044 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-08-2017 Radicación: 2017-230-6-16805

Doc: DECRETO 090 DEL 04-08-2017 ALCALDIA DE CUMARAL DE CUMARAL VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA PROYECTO CONSTRUCCIÓN PARQUE DE RECREACIÓN Y DEPORTES EN LA INSPECCIÓN DE GUACAVIA CON UN ÁREA DE 2 HECTAREAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE CUMARAL NIT# 8920991849

ANOTACION, Nro 007 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-230-6-18647

Doc: RESOLUCION 363 DEL 22-08-2017 ALCALDIA DE CUMARAL DE CUMARAL VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUMARAL NIT# 8920991849

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendencia.gov.co/certificados

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180425518912275990 **Nro Matrícula: 230-50786**

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 05:40:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: GUACAVIA
FECHA APERTURA: 18-05-1989 RADICACIÓN: 89-4114 CON: ESCRITURA DE: 12-05-1989
CODIGO CATASTRAL: 502260001000040045000COD CATASTRAL ANT: 00-01-004-0147-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON EXTENSION APROXIMADA DE 9 HECTAREAS 8.795 METROS CUADRADOS. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA NUMERO 2281 06-05-89 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ARTICULO 11 DECRETO 1711/84.
COMPLEMENTACION:
LOTE PARTE DE LA PORFIA1 25-07-55 SENTENCIA 06-07-55 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION HIJUELA DE AGUILERA, CENON A. BELTRAN, MARIA ELISA2 15-11-76 SENTENCIA 07-02-75 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION HIJUELA DE. BELTRAN DE AGUILERA, MARIA ELISA A. GUTIERREZ TORRES, GENAROF.M.230.0047.303LUSITANIA 1 25-10-65 ESCRITURA 1 149 30-08-65 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: PARRADO PADILLA PASTOR A: CESPEDES AMAYA, LUIS FRANCISCO2 17-05-72 ESCRITURA 556 17-04-72 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE CESPEDES AMAYA, LUIS FRANCISCO A. GUTIERREZ TORRES, GENAROF.M.230.0047.306LOS NARANJOS1. 18-04-86 ESCRITURA 329 11-03 00 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE. AGUILAR BELTRAN, ALVARO AGUILAR BELTRAN, MARCO FIDEL AGUILAR V DE AGUILAR, MARIA ELISA A. GUTIERREZ TORRES, GENARO AGUILAR DE GUTIERREZ, ANATILDEF.M.230.0047.304TRADICION ELABORADA HOY 18-05-89

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION CANDILEJAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
230 - 47306
230 - 47304
230 - 47303

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-05-1989 Radicación: 4114
Doc: ESCRITURA 2281 DEL 06-05-1989 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: OTRO: 999 ENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUILERA DE GUTIERREZ ANATILDE
DE: GUTIERREZ TORRES GENARO
A: AGUILERA DE GUTIERREZ ANATILDE **X**
A: GUTIERREZ TORRES GENARO **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-1989 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 2281 DEL 06-05-1989 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $500,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUILERA DE GUTIERREZ ANATILDE
DE: GUTIERREZ TORRES GENARO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadosreparo.gov.co/certificados/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180425518912275990 **Nro Matrícula: 230-50786**

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 05:40:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ACOSTA ZAMBRANO ROSA ELVIA **CC# 21230044**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-230-6-3621

Doc: RESOLUCION 441 DEL 17-10-2017 MUNICIPIO DE CUMARAL DE CUMARAL VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL RESOLUCION 383 22/08/2017 ALCALDIA DE CUMARAL DE CUMARAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUMARAL **NIT# 8920991849**

A: ACOSTA ZAMBRANO ROSA ELVIA **CC# 21230044**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-230-6-3622

Doc: RESOLUCION 441 DEL 17-10-2017 ALCALDIA DE CUMARAL DE CUMARAL VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMININISTRATIVA DE 2 HECTÁREAS DEBIDAMENTE DETERMINADAS Y ALINDERADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUMARAL **NIT# 8920991849**

A: ACOSTA ZAMBRANO ROSA ELVIA **CC# 21230044**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 214450

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-230-3-577 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180425518912275990 **Nro Matrícula: 230-50786**

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 05:40:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

[illegible]

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-230-1-46820 **FECHA: 25-04-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

ACOR LTDA

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
Abogado

100

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICECNCIO (META)

E. S. D.

REFERENCIA: PODER PROCESO DE EXPROPIACION

ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta), en mi calidad de propietaria del Inmueble rural denominado Candilejas, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-50786, ubicado en la Inspección de Gaucavia del Municipio de Cumaral (Meta), a Ustedes respetuosamente les manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., Identificado con la C.C. No. 11.410.196 de Cáqueza (Cundí) y T.P No. 173.005 del C.S.J., para que asuma la defensa de mis justos derechos e intereses, dentro del proceso de expropiación iniciado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMARAL META, mediante el decreto 090 de Agosto 04 de 2017 y Resolución 363 de Agosto 22 de 2017, emanados por la Alcaldía Municipal de Cumaral (Meta), por no estar de acuerdo con el avaluó presentado por la alcaldia y por considerar que se me debe indemnizar por conceptos no incluidos en el y por el mayor valor del bien inmueble a expropiar.

Faculto a mi apoderado para notificarse de la demanda de expropiación, para descorrer los traslados, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar peticiones, pruebas, solicitar copias auténticas e informales, presentar tachas de falsedad y demás facultades conforme art. 77 del C. de G.P.

Atentamente,

ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO
C.C No. 21.230.044 de Villavicencio (Meta),

Acepto,

JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA
C.C. No. 11.410.196 de Cáqueza (cundi)
T.P. No. 173.005 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 2
En el despacho del Notario se presentó:
ACOSTA ZAMBRANO ROSA ELVIA
Identificado con C.C. 21230044
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Villavicencio, 2017-10-04 08:44:46
FIRMA DECLARANTE
EDUARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

SEGÚN EL ART. 3° DEL DECRETO 960 DE 1970 NOTARÍA 2
LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA
EXCEPCIONAL DEBIDO A:
1. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
2. URGENCIA FUERA DEL DESPACHO
3. FALLA ELECTRICA
4. FALLA EN EL SISTEMA
5. IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Calle 13 No. 8 - 39 Of. 703 Bogotá D.C.
TELEFAX: 2031928/
CELULAR: 311 853 85 89

Cra. 35 No. 34 B - 37 Of. 201 Villavicencio
TELEFAX: 8 67 33 26
E-MAIL: javieralfonsomoros@hotmail.com

Asesorías y Comercio del Oriente
ACOR

Yuri Lorena Moros Torres
NIT. 1.121.845.550-6
CONTADORA PUBLICA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

RAFAEL GERARDO MOROS ACOSTA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 11.405.681 de Cáqueza de Profesión Contador Público Titulado:

CERTIFICO:

Que la Señora: **ROSA ELVIA ACOSTA ZAMBRANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.230.044 Expedida en Villavicencio Meta. Residente en la CL.38 No.30F-07 V/cio. Cuya **ACTIVIDAD ECONOMICA ES LA RENTISTA DE CAPITAL** obtiene unos ingresos mensuales del predio Candilejas Inspección de Guacavia Municipio de Cumaral por los siguientes conceptos:

PASTAJES	$	525.000
PRODUCCION LECHERIA		1.500.000
TOTAL INGRESOS MENSUALES	$	2.025.000

SON: DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.

Se expide en V/cio Meta a los veinticinco días mes de agosto de 2.017

RAFAEL GERARDO MOROS ACOSTA
CONTADOR PÚBLICO T.P.13195-T

Cra. 35 No. 34 B - 37 Ofic. 201 Br. Barzal - Telefax: 6733326 - 6843523 - Cel. 311 2820321 - Email: lorenita_moros@hotmail.com - Villavicencio - Meta

6 39

107

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Certificado No:

9 1 A 7 4 4 6 C 6 E 4 9 6 2 0 1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **RAFAEL GERARDO MOROS ACOSTA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 11405681 de CAQUEZA (CUNDINAMARCA) Y Tarjeta Profesional No 13195-T Sí tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 8 días del mes de Junio de 2017 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

11405681

64
103



13195-T

RAFAEL GERARDO
BORGES ACOSTA
C. I: 485.681
POLICIA INSCRIPCION 1766-7 FECHA 5-IX-65
REGIDOR LIBRE

485.681

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SALA DE DECISIÓN No 2

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
DEMANDANTES: MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL (META)
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2018-00282-00 (Principal)
50001-23-33-000-2018-00328-00 (Acumulado)

I. SENTENCIA

Concluido el trámite legal sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a emitir pronunciamiento de fondo en los procesos promovidos por los ciudadanos MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ, OLGA PEÑA SANTOS, HERNÁN DAVID PADILLA VALENZUELA, EDY PEÑA SANTOS, DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA, ADRIÁN LEONARDO LEÓN RIVERA, y FLORIPES MARTINEZ VACA, a través de apoderado judicial, respectivamente, en ejercicio de la acción especial contencioso administrativa prevista en el artículo 71 de la Ley 388 de 1997, contra el MUNICPIO DE CUMARAL (META).

II. ANTECEDENTES

Se promovieron las demandas y/o acciones contra el Municipio de Cumaral (Meta) en los procesos que se relacionan de la siguiente manera:

- Radicado No. *50001-23-33-000-2018-00282-00*, que corresponde a la demanda presentada el 28 de agosto de 2018[1] por los señores MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ, OLGA PEÑA SANTOS, HERNÁN DAVID PADILLA VALENZUELA, EDY PEÑA SANTOS, DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA y ADRIÁN LEONARDO LEÓN RIVERA.

[1] Folio 202 C-2 expediente 2018-00282.

- Radicado No. *50001-23-33-000-2018-00328-00*, que comprende la demanda interpuesta el 2 de octubre de 2018[2] por la señora FLORIPES MARTINEZ VACA.

Encontrándose en trámite dichos procesos, todos ante el mismo Despacho de esta corporación, mediante proveído del 3 de diciembre de 2019[3] se dispuso la acumulación del expediente 50001-23-33-000-2018-00328-00 al proceso 50001-23-33-000-2018-00282-00, teniendo este último como expediente principal.

Así, revisadas las demandas, se observa que fueron interpuestas con el fin de que se estimen las siguientes:

1. Pretensiones

Solicitan que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos, que se relacionan con el trámite de expropiación del inmueble denominado "Lucitania", así:

i) Acuerdo 011 de 2016[4] expedido por el Concejo Municipal de Cumaral, a través del cual se declara la urgencia y se autoriza al Alcalde para declarar de utilidad pública e interés social el referido inmueble; *ii)* Decreto 089 del 4 de agosto de 2017, por medio del cual, el Alcalde de Cumaral declara de utilidad pública o interés social el inmueble; *iii)* Resolución 058 del 6 de febrero de 2018, a través de la cual, la Secretaría de Gobierno Municipal de Cumaral decreta la expropiación por vía administrativa del predio; y de las *iv)* Resoluciones 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del 14 de marzo de 2018, con las cuales, la Secretaria de Gobierno de Cumaral resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución anterior.

En el expediente principal, se requiere a título de restablecimiento del derecho, que se restituya el predio y se cancele la inscripción del dominio a favor del Municipio -*de manera principal*-, y de forma *subsidiaria*, la restitución del predio al *justo precio* de la expropiación, en los siguientes porcentajes del valor total del inmueble: *1)* MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ, en el 0.3535%, *2)* OLGA PEÑA SANTOS, en un 1.25%, *3)* HERNÁN DAVID PADILLA VALENZUELA, también en el 1.25%, *4)* EDY PEÑA SANTOS, en el 5%, y *5)* ADRIÁN LEONARDO y DIEDO ARMANDO LEÓN RIVERA, en el 0.30535%.

En el expediente acumulado, como restablecimiento del derecho, se solicita no tener en cuenta el avalúo del inmueble efectuado por el Municipio de Cumaral y que en su lugar, se acoja el presentado por la demandante, y que se condene a la demandada a pagar a la sucesión de los señores JORGE MARTÍNEZ y CELINA VACA DE

[2] Folio 131 C-1 expediente 2018-00328.
[3] Folios 339-341 C-2 expediente 2018-00282.
[4] Pretensión del proceso 2018-00328.

MARTÍNEZ el saldo insoluto del precio del valor comercial real del predio "Lucitania".

Finalmente, pretende que la condena sea actualizada y que se cumpla la sentencia de acuerdo a lo previsto en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta la variación promedio mensual del IPC, desde la fecha de los hechos hasta el fallo definitivo, y que se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.

2. Hechos

Se señala en las demandas[5] que, mediante los Acuerdos 004 y 005 de 2016, el Concejo Municipal de Cumaral autorizó al alcalde la «*adquisición de predios para desarrollar un programa de vivienda de interés social*» y la «*adquisición de predios para establecer infraestructura educativa*», respectivamente. Además, que mediante el Acuerdo 011 de 2016 también fue autorizado para declarar la utilidad pública e interés social del predio denominado "Lucitania" y adelantar procedimientos para su enajenación. Sobre dichos actos administrativos, alude que no contaron con un estudio técnico serio, ni se fundaron en motivos de necesidad y urgencia que los justifiquen, por lo que fueron expedidos con falsa motivación.

Advierte, que sin ningún estudio técnico, el Alcalde del Municipio de Cumaral expidió el Decreto 089 del 4 de agosto de 2017, declarando de utilidad pública o interés social el inmueble denominado "Lucitania", autorizando y delegando en la Secretaría de Gobierno el procedimiento de expropiación por vía administrativa para llevar a cabo la construcción del Megacolegio "La Reconciliación" y la construcción de viviendas de interés social "Aldea Boquemonte" en dicho municipio. Por lo anterior, dicha Secretaría expidió la Resolución 364 del 22 de agosto de 2017, dando inicio al proceso de expropiación por vía administrativa del predio mencionado, ofreciendo para el acuerdo de enajenación voluntaria la suma de $2.999.424.000 con base en el avalúo realizado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Nacional.

Señala, que la administración expidió el acto contra el señor JORGE MARTÍNEZ, como último titular del derecho de dominio, a sabiendas que ya había fallecido, y sin tener en cuenta que según el certificado de libertad y tradición, el inmueble se encuentra vinculado el proceso de sucesión de CELINA VACA.

Explica, que el 15 de noviembre de 2017 se remitió por parte de quienes fungen como demandantes en el expediente principal un memorial de oposición al avalúo realizado por el Municipio de Cumaral al predio, aportando otro avalúo realizado por el señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, quien forma parte del Registro Nacional de Avaluadores y de Lonja de Propiedad Raíz y de Avaluadores

[5] Folios 207-219 C-2 exp 2018-00282.
Folios 470-484 C-3 exp 2018-00328.

Analistas, que arrojó el precio de indemnización u oferta de compra de $8.313.343.000. Al respecto, en el expediente acumulado, también se indica que al enterarse la señora FLORIPES MARTÍNEZ del trámite de expropiación, presentó, el 17 de octubre de 2017, un avalúo, frente al cual, mediante oficio recibido el 2 de noviembre de 2017, se le indicó que no se aceptaba su propuesta. También menciona que el 13 de marzo de 2018, la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Meta -CSA- se ratificó en el avalúo del predio.

Así mismo, se indica que, el 28 de diciembre de 2017, fue interpuesta solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 364 del 22 de agosto de 2017, señalando que no se había vinculado a todos los propietarios del inmueble y no estaba precedida de un trámite previo de negociación directa. Dicha solicitud fue resuelta de forma negativa por la Secretaría de Gobierno de Cumaral mediante las Resoluciones 052, 053, 054 y 055 del 1 de febrero de 2018.

Menciona que, el 6 de febrero de 2018, la Secretaría de Gobierno de Cumaral expidió la Resolución No. 058 –sin haberse ejecutoriado las resoluciones anteriores- decretando la expropiación por vía administrativa del predio denominado "Lucitania", manifestando motivos de utilidad pública e interés social y adoptando como valor del precio indemnizatorio, el contenido en el avalúo practicado por el municipio, que corresponde a $2.999.424.000, que sería depositado a órdenes del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, donde cursa el proceso de sucesión No. 50001 31 10 001 2005 00307 00 de la causante CELINA VACA DE MARTÍNEZ.

Manifiestan los demandantes que continuando con la inconformidad en el precio de la indemnización propuesta por el municipio, el 6 de marzo de 2018 se presentaron recursos de reposición, insistiendo en la indebida notificación y en la vulneración de la ley y el debido proceso, los cuales fueron resueltos mediante las Resoluciones 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del 14 de marzo de 2018, confirmando el precio de la indemnización y desconociendo los avalúos presentados que representan el justo valor.

Se indica en la demanda acumulada, que el señor JORGE MARTÍNEZ era propietario del predio "Lucitania", identificado con matrícula inmobiliaria 230-11748, ubicado en el municipio de Cumaral, y que el mencionado inmueble se encuentra bajo la liquidación de la sociedad conyugal de CELINA VACA MARTÍNEZ con JORGE MARTÍNEZ y sucesión de la primera, adelantado en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio con Rad. 50001311100012005003070O, y que esta situación fue informada a la entidad por la señora FLORIPES MARTÍNEZ VACA el 31 de agosto de 2017, solicitando la notificación a los herederos y terceros con interés en el predio.

También se explica que dentro del referido proceso de sucesión, se reconoció como herederos a NORBERTHA MARTÍNEZ VACA, ÁNGELA LILIAN SIERRA MARTÍNEZ, SANDRA SOREY SIERRA MARTÍNEZ, así como a los demandantes MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ, OLGA PEÑA SANTOS, HERNÁN DAVID PADILLA VALENZUELA, EDY PEÑA SANTOS, ADRIÁN LEONARDO LEÓN RIVERA, DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA y FLORIPES MARTÍNEZ VACA.

3. Concepto de violación.

Se invocan como disposiciones quebrantadas los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 13, 29, 58, 64, 89, 90 y 209 de la Constitución Política, los artículos 2, 3, 29, 37, 38, 42, 44, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 74, 79, 155 numeral 1, 137 al 139, y 206 del C.P.A.C.A, los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, y Decreto 1420 de 1998.

Se indica en el expediente principal, que los motivos de urgencia de la administración no tienen soporte fáctico, pues el municipio presenta sobreoferta de establecimientos y cupos en educación, no hay déficit de viviendas, y además, no se siguió una trazabilidad jurídica al inmueble expropiado.

Sostiene que se vulneraron los derechos de defensa y debido proceso pues se inició sin una causa legal el proceso de expropiación por vía administrativa, aunado, a que la administración expidió una orden de compra en contra de JORGE MATÍNEZ, desconociendo que el acto administrativo debió ser dirigido y notificado a sus herederos determinados e indeterminados, y porque se omitió la anotación 009 del 3 de junio de 1996 en el folio de matrícula inmobiliaria 230-11748, donde los demandantes ADRIÁN LEONARDO y DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA, quienes no fueron vinculados a la resolución de expropiación, adquirieron por adjudicación en sucesión de LEONARDO LEÓN SÁNCHEZ, derechos de acciones sucesorales de la causante CELINA VACA DE MARTÍNEZ.

Afirma que no estando vinculados los demandantes como herederos al proceso de expropiación, y sin que medie oferta de compra del inmueble y entrega del avalúo, mal podrían haber realizado una manifestación formal en el sentido de acogerse o no a una negociación directa, pues no se surtió el trámite establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, que señala el término de oferta para dar inicio al trámite de expropiación.

También hace alusión a que de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A, la notificación por aviso se surte con la entrega de la copia del acto a notificar, y siendo la oferta de compra un acto complejo debía traer consigo el avalúo, y no presenta la administración el escrito que sirve de soporte al precio ofrecido por el inmueble.

Alega que si bien con la Resolución 364 de 2017 se dio inicio al trámite, no vinculó a todos los dueños y titulares de derechos sobre el inmueble, no está precedida de un trámite de negociación directa, y se desconoce el supuesto avalúo de predio. Adicionalmente, indica que el monto ofrecido dista de la realidad del mercado y uso del suelo, pues la administración requiere el predio para construir un colegio y una urbanización de vivienda de interés social y es con base en ese uso y el mejor aprovechamiento que se debe determinar el precio a indemnizar.

Sobre el avalúo, indica que la Ley y la Corte Constitucional han señalado las características que debe reunir el proceso de expropiación, los componentes y la metodología para establecer el monto, señalando frente a los componentes de esta última: la consulta de información, investigación de mercadeo, y encuestas o consulta a expertos -conforme al artículo 9 del Decreto 620 de 2008-.

Sin embargo, resalta que el avalúo corporativo suscrito por la representante legal de la Sociedad Colombiana de Arquitectos y por el señor William Veloza Peralta como comisionado, no se ajusta a los parámetros legales, no se refleja en el monto fijado el lucro cesante ni daño emergente, no aparece la consulta de información de que trata el artículo 11 de la Resolución 898 de 2014, no se aportan cotizaciones realizadas con el nombre de los consultados, datos e idoneidad de los mismos, carece de la manifestación jurada de que trata el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 620 de 2008 y el parágrafo 2 del artículo 14 de la Resolución 898 de 2014. Añade, que los supuestos datos de mercado son encuestas como método que no es utilizable cuando existen datos de mercadeo, y desconoce los usos del suelo para encontrar ofertas y valorar el predio.

Por lo anterior, colige que dicho avalúo carece de todo sustento y que mal puede el delegado de la administración pretender negociar y expropiar con un avalúo ausente de toda legalidad y objetividad.

Por su parte, en la demanda acumulada -Rad. 50001-23-33-000-2018-00328-00-, se agrega que el Acuerdo 011 del 11 de octubre del 2016, donde se declara de utilidad pública del predio "Lucitania", fue expedido con falsa motivación, sin ningún estudio técnico serio y sin la entrega del avalúo de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, existiendo una vía de hecho por falsa motivación, pues los argumentos expuestos para la expedición del acto, no son concordantes con la realidad.

Alude que el proyecto de vivienda no cuenta con un estudio que determine el déficit de vivienda para determinar si las viviendas a construirse son o no suficientes, o desbordan la necesidad, con lo cual podría incurrir en detrimento patrimonial, exponiendo que la viabilidad del uso del suelo solo se expidió hasta el 23 de junio de 2017, en la que se certifica que el predio se encuentra en zona de expansión urbana, a pesar que el avalúo y en todo el trámite administrativo se indique que de conformidad con el POT se trata de un predio en zona rural, configurándose un falso

juicio de raciocinio, pues el predio se encuentra realmente en el casco urbano de la cabecera municipal de Cumaral, en medio de dos urbanizaciones, sobre la vía nacional y con servidumbre de servicios públicos.

Afirma que se presentó la indebida notificación, a pesar de que la Ley 388 de 1997 señala el procedimiento para notificar la oferta; y frente a las resoluciones acusadas, refiere que la misma ley señala el procedimiento para la notificación, debiendo aportar al ciudadano la totalidad de documentación que hace parte del expediente administrativo, además no se indicó si contra las resoluciones procedía o no recurso alguno.

Explica que el municipio ni el avaluador contratado por dicha entidad solicitaron permiso de manera verbal o escrita para realizar el dictamen pericial sobre el inmueble, por lo que carece de validez, pues vulnera el derecho al debido proceso, ya que se cometieron errores desde el inicio del proceso de enajenación voluntaria.

También manifiesta que la demandada no accedió a la revisión objetiva del avalúo, acogiéndose a lo establecido por la Resolución 620 de 2008, Ley 388 de 1997 y Decreto 1420 de 1998.

Concluye señalando que los herederos determinados e indeterminados y quienes crean tener derecho sobre el inmueble jamás se han opuesto al desarrollo del municipio y al desarrollo de las referidas obras, sino al irrisorio valor de la indemnización ofrecido por el municipio, pues dicho valor justo debe partir del valor comercial por el cual se esté dispuesto a comprar y a vender teniendo como case las características específicas del predio, y las condiciones del mercado aledaño que no pueden desconocerse.

4. Contestación de las demandas.

El apoderado judicial del *Municipio de Cumaral (Meta)*[6] se opone a la prosperidad de las pretensiones, manifestando que no hubo violación al debido proceso, que la actuación adelantada se surtió bajo los cánones del ordenamiento jurídico vigente y que no se acreditan los perjuicios que se reclaman, que además exceden de lo indicado en las sentencias de unificación del Consejo de Estado.

Frente a los hechos, expone que no son ciertas algunas de las afirmaciones de la demanda, pues la administración municipal actuó conforme al ordenamiento jurídico, se garantizó el debido proceso, se contó con los soportes para adelantar las actuaciones, y se fundó en el avalúo efectuado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, conocido por las personas afectadas con la decisión administrativa, por lo que no era necesario efectuar o valorar un avalúo distinto.

[6] Folios 379-416 C-2 *ibidem*.

De igual manera, formula la excepción de «*inexistencia de vicios en los actos administrativos*» sustentada en que la solicitud de nulidad del Decreto 089 de 2017 requiere el cumplimiento de las previsiones del artículo 17 del C.P.A.C.A, pero en la demanda no se consignan los fundamentos de reproche de los actos demandados, normas violadas, ni concepto de trasgresión, de acuerdo al numeral 4 del artículo 162 *ibidem*.

Replica el argumento de ausencia en la declaratoria de utilidad pública, e indica que el Decreto 089 de 2017establece que el predio objeto de litigo hace parte del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Cumaral, así como se encuentran radicados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio los proyectos de construcción del Megacolegio La Reconciliación bajo el número 2017-50-226-032, y de construcción de vivienda de interés social Aldea Boquemonte con número 2017-50-226-031.

Niega que el proyecto pretendido en el inmueble "Lucitania" carezca de condición de urgencia manifiesta o utilidad pública, pues, conforme al citado Decreto 089, el proyecto representa una obra prioritaria y de desarrollo para el municipio, y cumplió con los requisitos de la Ley 388 de 1997, para determinar urgencia del mismo de conformidad con los artículos 58, 63 y 65 numerales 3 y 4 de esta norma.

En respuesta a la presunta omisión que vulnera el debido proceso, indica que con la expedición de la Resolución 364 de 2017 se demuestra que la administración jamás pasó por alto el debido proceso en el trâmite de expropiación administrativa, pues según la misma, se presentó oferta de compra del inmueble y se dio lugar a una negociación entre el propietario y la administración del municipio, para lo cual, hizo transcripción de los artículos 2 y 3 del citado acto administrativo.

Respecto a los señalamientos en conta del avalúo, explica que la Sociedad Colombiana de Arquitectos es la entidad idónea para realizar el avalúo por su trayectoria, profesionalismo y experiencia como lo refleja la Resolución No. 497 de 2017, y que el mismo no contiene errores, dado que consta de una valoración técnica y objetiva por parte de una persona jurídica idónea, y se basó en la Resolución 0620 de 2008 emitida por el IGAC;; y frente al precio del inmueble estima que fue determinado en $2.999.424.000 bajo los parámetros legales y el valor del metraje del terreno, aplicando como metodología investigar la oferta de inmuebles similares en la zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables, de acuerdo a los métodos citados en el artículo 25 del Decreto 1420 de 1998 para determinar el valor del bien objeto de enajenación, por lo que el avalúo realizado por dicha Sociedad cumple los requisitos que exige la Ley y el justo precio por el área objeto de expropiación.

Promueve, igualmente, la excepción que denomina «*inexistencia de sustento para pretender la nulidad de la Resolución 058 por medio de la cual la Secretaría de Gobierno del*

municipio de Cumaral – Meta, decreta expropiación por vía administrativa del predio Lucitania». Para explicarla, reitera que la Resolución 364 de 2017 dio inicio al proceso de expropiación por vía administrativa, agotando la oferta para obtener la enajenación voluntaria, siendo notificada en debida forma de acuerdo a los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A; cumpliéndose además con los artículos 58 y 82 de la Constitución Política

Presenta, además, la excepción de «*Inexistencia de razones para pretender la nulidad de la Resolución N° 109 de marzo 14 de 2018, por medio del cual se resuelve recurso de Reposición contra la Resolución N° 058 de febrero de 2018 Por medio de la cual se decreta una Expropiación por vía Administrativa*», la cual sustenta en que, el 7 de febrero de 2018, se envió por correo certificado al apoderado de los señores ADRIÁN LEONARDO LERÓN RIVERA y DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA una comunicación con el fin de notificar la Resolución 058, y vencido el término para la notificación personal, el 16 de febrero de 2018, se surtió la notificación por aviso, por lo que el municipio cumplió con los requisitos estipulados, cumpliendo con el ordenamiento jurídico, y, seguidamente ,transcribe la respuesta dada al recurso de reposición formulado contra el acto acusado.

Menciona que se presenta la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, en atención a que se ha vulnerado el artículo 29 de la Constitución Política, pues las pretensiones corresponden a la Nulidad y restablecimiento del Derecho como lo establece el artículo 138 del C.P.A.C.A, por lo que el asunto debió tramitarse con las formas propias del proceso contencioso administrativo previstas a partir del artículo 179 del mismo ordenamiento, que como norma posterior sustituye cualquier otro procedimiento concebido en reglamentaciones anteriores. Alude que invoca la causal segunda del artículo 133 del C.G.P, al adoptar un trámite distinto al determinado por el legislador.

Por último, sostiene que se presenta contradicción al dictamen aportado en la demanda, por adolecer de vicios que impiden su apreciación al no contar con bases objetivas su cálculo y se fundamenta en proyecciones carentes de sustento y en circunstancias que no se encuentra materialmente probadas; para lo cual, indica que presenta como contradicción el avalúo presentado por la Sociedad Colombiana de arquitectos que fue fundamento de las actuaciones administrativas adelantadas por el Municipio de Cumaral.

5. Trámite procesal.

La demanda[7] promovida por los señores MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ, OLGA PEÑA SANTOS, HERNÁN DAVID PADILLA VALENZUELA, EDY PEÑA SANTOS, ADRIÁN LEONARDO LEÓN RIVERA y

[7] Folios 1-10 C-1 exp 2018-00282.

DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA fue presentada el 28 de agosto del 2018, como consta en el acta individual de reparto[8] asignándose el radicado No. 2018-00282.

Con posterioridad, tras efectuarse la subsanación de la misma[9], conforme se había ordenado en auto del 23 de octubre de 2018[10], se dispuso su admisión mediante proveído del 27 de noviembre de 2018[11], en el que también se vinculó a las señoras EDITH, NORBERT y FLORIPES MARÍNEZ VACA como interesadas en las resultas del proceso. Mediante auto de la misma fecha[12] se corrió traslado al Municipio de Cumaral para que se pronunciara sobre la solicitud de medida cautelar.

Mediante apoderado judicial concurrió la señora FLORIPES MARTÍNEZ al trámite principal[13], poniendo de presente que había promovido una demanda con causa similar, bajo el radicado No. 2018-00328 correspondiéndole al mismo Despacho de esta corporación, y en tal virtud, solicitó la acumulación de los procesos.

A propósito, se tiene, respecto al expediente Rad. 2018-00328, que la demanda[14] fue promovida por la señora FLORIPES MARTÍNEZ VACA el 2 de octubre de 2018[15], siendo inadmitida en auto del 27 de noviembre de 2018[16], y al haberse subsanado[17], se admitió el 19 de marzo de 2019[18], en auto de la misma fecha[19] se corrió traslado al Municipio de Cumaral de la solicitud de medida cautelar.

A continuación, se resolvió la solicitud de medida cautelar del expediente principal 2018-00282, mediante auto del 11 de junio de 2019,[20] en sentido negativo, debido a que la sola confrontación de las normas invocadas y las pruebas aportadas no se podía llegar a la procedencia de tal requerimiento, que quedaría sujeto a la resolución definitiva de las pretensiones en la sentencia, entre otras razones. También, en proveído del 30 de julio de 2019[21] se desestimó -en principio- la solicitud de acumulación de procesos, dado que no se habían demandado los mismos actos administrativos.

[8] Folio 202 C-2 exp 2018-00282.
[9] Folios 207-219 C-2 exp 2018-00282.
[10] Folios 204-205 C-2 exp 2018-00282.
[11] Folios 222-224 C-2 exp 2018-00282.
[12] Folio 225 C-2 exp 2018-00282.
[13] Folios 254-256 C-2 exp 2018-00282.
[14] Folios 3-13 C-1 exp 2018-00328.
[15] Folio 131 C-1 exp 2018-00328.
[16] Folios 133-134 C-1 exp 2018-00328.
[17] Folios 136-151 C-1 exp 2018-00328.
[18] Folios 409-410 C-3 exp 2018-00328.
[19] Folio 412 C-3 exp 2018-00328.
[20] Folios 311-315 C-2 exp 2018-00282.
[21] Folios 317-318 C-2 exp 2018-00282.

Luego, mediante escrito del 4 de septiembre de 2019 el apoderado judicial de la señora FLORIPES MARTÍNEZ VACA reformó la demanda[22], admitiéndose en auto del 1 de octubre de 2019[23].

Continuando con el trámite en el expediente Rad. 2018-00282, en auto del 1 de octubre de 2019,[24] se vinculó a las señoras ANGÉLICA LILIÁN y SANDRA SOREY SIERRA MARTÍNEZ en calidad de hijas de la señora EDITH MARTÍNEZ VACA.

Posteriormente, mediante auto del 3 de diciembre de 2019[25], se dispuso la acumulación del proceso con radicado 50001-23-33-000-2018-00328-00 al proceso 50001-23-33-000-2018-00282-00, teniendo este último como expediente principal y ordenándose su suspensión hasta que el proceso acumulado se encuentre en el mismo estado procesal. A continuación, a través de proveído del 11 de febrero de 2020[26] se desestimó la solicitud de medida cautelar en el expediente acumulado.

En auto del 11 de mayo de 2021[27] se tuvo por contestada la demanda por parte del Municipio de Cumaral y se decretó la práctica de pruebas. En dicha etapa procesal se surtieron audiencias de pruebas el 16 de junio y 13 de julio de 2021[28], y finalmente con decisión del 13 de julio de 2021[29] se dejó a disposición de las partes los documentos aportados, y una vez ejecutoriada se tuvo por cerrada la etapa probatoria.

Finalmente, mediante proveído del 27 de julio de 2021[30] se corrió traslado a las partes para presentar los alegatos de conclusión, y al respecto, a continuación se extraen los argumentos de quienes concurrieron oportunamente.

5.1. Alegatos de conclusión parte actora Expediente 2018-00282.

El apoderado de quienes fungen como demandantes en el expediente principal, en esta oportunidad[31] reiteró las pretensiones de la demanda y se refirió a las excepciones propuestas por la entidad demandada y a la solicitud de nulidad, concluyendo que *i)* no existe la posibilidad de que se declare la nulidad del proceso por trámite inadecuado, pues el Consejo de Estado ha señalado la procedencia de «*la acción especial contencioso administrativa únicamente contra el acto administrativo que decide la expropiación*», al tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 388 de 1997.

[22] Folios 470-484 C-3 exp 2018-00328.
[23] Folios 485-487 C-3 exp 2018-00328.
[24] Folios 327-328 C-2 exp 2018-00282.
[25] Folios 339-341 C-2 exp 2018-00282.
[26] Folios 430-434 C-3 exp 2018-00282.
[27] Archivo «*019. Auto 11 mayo 2021 -Tiene por contestada dda y decreta pruebas*»
[28] Archivos «*024. Audiencia de pruebas 9 jun 2021 -con documentos anexos*» y «*026. Audiencia de pruebas 16 jun 2021 -con documentos anexos*».
[29] Archivo «*031. Auto 13 julio 2021 -cierra etapa probatoria*»
[30] Archivo «*033. Auto 27 julio 2021 -traslado alegatos*»
[31] Archivo «*035. Alegatos parte otora 2018-00282*».

También indica que *ii)* que se ha vulnerado el debido proceso, pues *a)* la legalidad de la expropiación se justifica en el estudio de títulos y trazabilidad del predio Lucitania elaborado por la abogada Claudia Marcela Ballesteros; sin embargo, refiere que el mismo no tiene el alcance que se pretende, pues de la simple lectura del certificado de tradición se infiere que el bien estaba cautelado por la sucesión de la señora CELINA VACA, y el deber ser del estudio obligaba la consulta de dicho expediente para conocer de primera mano quienes tenían vocación hereditaria sobre el mismo, de manera que se debía dirigir contra los herederos determinados e indeterminados, lo cual se quiso enmendar notificando al abogado de la sucesión.

Agrega que JUDITH PEÑA y KAREN ALEJANDRA PEÑA PADILLA demandan porque la expropiación lesiona sus derechos, dado que los actos administrativos con los que se pretende llevar adelante la expropiación no les fueron notificados por ninguno de los medios legales establecidos, y, por consiguiente, no puede considerarse que han quedado vinculadas legalmente a ese trámite, por lo cual se les ha violado el debido proceso por desconocimiento del principio de legalidad y el derecho a su defensa. Respecto a los demás demandantes, replica en que fueron vinculados de manera irregular, sin atender sus justas reclamaciones, y no se cumplió con el proceso de negociación directa, pretendiéndose que todos los dueños del predio se adhirieran al querer de la administración.

Entre las conclusiones, menciona que *iii)* la utilidad pública se funda en la supuesta urgencia que carece de los sustentos exigidos por la ley, pues no cuenta con los soportes fácticos suficientes, ya que el municipio presenta sobreoferta de establecimientos y cupos para la educación, no se logra demostrar los índices deficitarios de vivienda que argumentan, y parte de los miembros del Concejo municipal se opusieron al proceso de expropiación, resaltando que en el expediente obra documento emitido por CARLOS A. MORA BERNAL, quien de manera amplia explica cómo será el futuro de lo que el alcalde pretende en ese momento, encontrándose plenamente probado que no hubo dinero para hacer las obras, ni hay estudiantes para llevar al colegio, pues según los testigos *«sobran cupos en los colegios y no hay más estudiantes para traer»*, y no presentó la administración ningún documento que indicara un mínimo asomo de necesidad de colegio y/o viviendas.

Aunado a lo anterior, afirma que el Plan de Ordenamiento Territorial no existe ni fue aportado al proceso para soportar la urgencia que adujo la administración; citando los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para deducir que en el caso, leída la exposición de motivos de la administración para obtener del Concejo las facultades no aparece la prueba del supuesto hacinamiento de estudiantes, no se presentan las comunidades destinatarias de las viviendas, no se tienen los recursos propios, ni los apoyos externos para llevar a cabo las obras.

Manifiesta que *iv)* el monto ofrecido a pagar por el predio no es de recibo, pues dista de la realidad del mercado y el uso del suelo, toda vez que la administración requiere

el predio para construir un colegio y una urbanización de vivienda de interés social, y es con base en ese uso y el mejor aprovechamiento que se debe determinar el precio a indemnizar. Insiste en que el informe pericial no se realizó un estudio serio y objetivo sobre el precio, siendo desatinada la metodología utilizada, por cuanto ninguno de los tres entrevistados acreditó haber hecho negocios o tener predio para la venta en el precio que dieron, y en el debate de la autorización para la adquisición de predios, el Concejo elaboró un estudio de mercado de la tierra en el municipio, apareciendo que lo concluido como precio para la expropiación es irrisorio.

Finalmente, alega que las objeciones que se hacen frente a la idoneidad del profesional que adelantó el trabajo de valuación a los demandantes carecen de sustento, por cuanto se acreditó que tiene todas las habilitaciones para el efecto y el método utilizado es el aplicable al caso.

En consecuencia, solicita se acceda a las pretensiones de la demanda, y en caso de considerar que sí hubo motivos serios para expropiar, se pague el justo precio presentado por los demandantes.

5.2. Alegatos de conclusión parte actora Expediente 2018-00328.

El apoderado de la demandante FLORIPES MARTINEZ VACA presentó las alegaciones[32] de forma extemporánea, teniendo en cuenta, que tal como se indicó en el numeral primero del auto del 27 de julio de 2021[33], el traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión se realizó por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 71 de la Ley 388 de 1997; siendo notificado dicho proveído el 28 de julio de 2021[34], por lo que integrando los dos (2) días *-29 y 30 de julio de 2021-* contemplados en el numeral segundo del artículo 205 del C.P.A.C.A, con la modificación realizada por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, el cómputo para el término de contestación se contabiliza a partir del siguiente día hábil *-2 de agosto de 2021* inclusive-, y teniendo en cuenta que los tres (3) días del traslado de alegatos fenecieron el ***4 de agosto de 2021,*** al haberse presentado el escrito de alegaciones mediante correo electrónico el ***5 de agosto de 2021,*** conforme se registró en el aplicativo Tyba -ahora SAMAI-, se observa excedido el término previsto para ello.

5.3. Alegatos de conclusión entidad demandada.

La situación anteriormente descrita, también se presenta respecto a las alegaciones presentadas por la apoderada del Municipio de Cumaral[35], teniendo en cuenta, que tal como se indicó en el numeral primero del auto del 27 de julio de 2021[36], el traslado

[32] Archivo *«036. Alegatos parte actora 2018-00328»*
[33] Archivo *«033. Auto 27 julio 2021 -traslado alegatos»*
[34] Archivo *«034. Notificación auto 27 julio 2021»*.
[35] Archivos *«037. Alegatos Mpio Cumaral»* y *«038. Alegatos Mpio Cumaral 2»*.
[36] Archivo *«033. Auto 27 julio 2021 -traslado alegatos»*

a las partes para presentar alegatos de conclusión se realizó por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 71 de la Ley 388 de 1997; siendo notificado dicho proveído el 28 de julio de 2021[37], por lo que integrando los dos (2) días *-29 y 30 de julio de 2021-* contemplados en el numeral segundo del artículo 205 del C.P.A.C.A, con la modificación realizada por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, el cómputo para el término de contestación se contabiliza a partir del siguiente día hábil *-2 de agosto de 2021* inclusive-, y teniendo en cuenta que los tres (3) días del traslado de alegatos fenecieron el ***4 de agosto de 2021,*** al haberse presentado el escrito de alegaciones mediante correos electrónicos del ***10 de agosto de 2021,*** conforme se registró en el aplicativo Tyba -ahora SAMAI-, se observa ampliamente excedido el término previsto para ello, teniendo así por presentados los alegatos de conclusión de forma extemporánea.

El ***Ministerio Publico*** no emitió concepto.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Esta corporación es competente para resolver el presente proceso de conformidad con el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que se trata de un asunto promovido ***«contra los actos de expropiación por vía administrativa»,*** en concordancia con el numeral 1 del artículo 71 de la Ley 388 de 1997, según el cual, contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial y el ***«órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía»,*** pues los hechos de la demanda versan sobre de un inmueble ubicado en el área del municipio de Cumaral (Meta), que hace parte de esta jurisdicción.

2. Cuestiones previas.

En este punto, previo a abordar el análisis propio del asunto, se hace necesario emitir pronunciamiento frente a dos aspectos sobre los cuales las partes realizaron solicitudes durante el trámite del proceso, relacionados con ***i)*** la solicitud de nulidad formulada por la entidad demandada, referente al trámite que debe otorgarse al presente asunto, y ***ii)*** la vinculación que realiza en el escrito de alegaciones el apoderado de los demandantes correspondientes al proceso rad. 2018-00282, en el sentido de tener como demandantes a las señoras KAREN ALEJANDRA PEÑA PADILLA y JUDITH PEÑA SANTOS.

2.1. Solicitud de Nulidad.

[37] Archivo *«034. Notificación auto 27 julio 2021»*.

En el escrito de contestación de la demanda,[38] el Municipio de Cumaral (Meta) solicita que se declare la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, señalando que se está vulnerando el artículo 29 de la Constitución Política, pues observadas las pretensiones se está frente al ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como lo establece el artículo 138 del C.P.A.C.A, por lo que el asunto debió tramitarse con las formas propias del proceso contencioso administrativo previstas a partir del artículo 179 del mismo ordenamiento «*que como norma posterior sustituye cualquier otro procedimiento concebido en reglamentaciones anteriores*». Concluye invocando la causal segunda del artículo 133 del C.G.P, pues al adoptar un trámite distinto al determinado por el legislador «*se pretermite integralmente la respectiva instancia*».

Al respecto se recuerda, que tal como se indicó desde la admisión de las respectivas demandas, en autos del 27 de noviembre de 2018[39] y 19 de marzo de 2019[40], al versar los presentes asuntos sobre la solicitud de nulidad de los actos administrativos proferidos por el Municipio de Cumaral en el trámite de expropiación del predio Lucitania, la legislación aplicable resulta contenida en la Ley 388 de 1997[41], que destina el Capítulo VIII a la «*Expropiación por vía administrativa*», y específicamente regula el proceso contencioso administrativo en el artículo 71 en los siguientes términos:

> *"Artículo 71. Proceso contencioso administrativo. Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:*
>
> *1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía.*
>
> *2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberán solicitarse las pruebas que se quieran hacer valer o que se solicita practicar.*
>
> *3. <Numeral declarado INEXEQUIBLE>*
>
> *4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma, en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un período probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, concluido*

[38] Folios 379 – 416 cuaderno 2 *ibidem*.
[39] Folios 222-224 C-2 exp 2018-00282.
[40] Folios 409-410 C-3 exp 2018-00328.
[41] «*Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*».

el cual y después de dar traslado común a las partes para alegar por tres días, se pronunciará sentencia.

5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesario practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a un mes. La parte que no haya apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre al despacho para pronunciar sentencia.
(...)."

De manera, que si bien, como lo indicó el apoderado del Municipio de Cumaral, las pretensiones se dirigen a obtener la nulidad de los actos expedidos en el trámite de expropiación y el consecuente restablecimiento del derecho, el enfoque de las mismas se encuentra previsto en el primer inciso del artículo anteriormente citado *«con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado»* como norma especial que regula el trámite del proceso contencioso administrativo en tratándose de asuntos de expropiación; lo cual no resulta indicativo que al coincidir con la denominación y formulación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, deba pretermitirse el trámite especial previsto por expresa disposición normativa, para en su lugar, darse aplicación al procedimiento ordinario.

Ahora, aunque la solicitud de aplicación se sustenta en que debe tenerse en cuenta Ley 1437 de 2011 y las etapas que contempla en el artículo 179 por tratarse de una norma posterior, debe indicarse que si bien el estatuto procesal de lo contencioso administrativo es de expedición más reciente que la Ley 388 de 1997, no sustituye esta última que reglamenta de manera especial el proceso contencioso administrativo en materia de expropiaciones, recordándose en este sentido la prevalencia del criterio de especialidad normativa, que aunque se emplea para determinar la aplicación de normas incompatibles, que no es del caso, sirve para recordar los criterios de prevalencia de la Ley especial, contemplados en la normatividad civil que se han desarrollado por la jurisprudencia constitucional[42].

Sin embargo, debe aclararse que al presente proceso se han aplicado las disposiciones contenidas en la Ley 388 de 1997, en concordancia con las que resulten integradoras y complementarias de las Leyes 1437 de 2011 -C.P.A.C.A- y 1564 de 2012 -C.G.P- en los aspectos que no se hubiesen regulado por la normatividad especial.

[42] Sentencia C-005 de 1996.
"El artículo 5° de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquella, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta ésta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3° de la Ley 153 de 1887 y 5° de la Ley 57 del mismo año."

Por otra parte, no habría lugar a la configuración de la causal de nulidad que se invoca contenida en el numeral segundo del artículo 133 del Código General del Proceso consistente en que se «*pretermite íntegramente la respectiva instancia*», si se tiene en cuenta que la normatividad aplicable y bajo la cual se ha tramitado el asunto acumulado -artículo 71 de la Ley 388 de 1997- dispone que «*1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía*», lo que evidencia que no se está desconociendo la respectiva instancia; y de esta manera se concluye que carece de prosperidad la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada, y sin que se encuentre viciado el trámite del proceso, deberá continuarse con el análisis de los demás aspectos en esta providencia.

2.2. Vinculación de demandantes.

En el escrito de alegaciones de conclusión[43], el apoderado de quienes demandan en el proceso principal -2018-00282-, menciona entre los poderdantes -a nombre de quienes presenta los alegatos- a las señoras KAREN ALEJANDRA PEÑA PADILLA y JUDITH PEÑA, explicando que «*JUDITH PEÑA Y KAREN ALEJANDRA PEÑA PADILLA, demandan porque la expropiación que se pretende lesiona sus derechos en tanto y en cuento los actos administrativos con que se pretende llevar adelante no le fueron notificados por ninguno de los medios legales establecidos y por consiguiente no puede considerarse en estricto derecho que han quedado vinculadas legalmente a ese trámite, por lo cual se les ha violado el debido proceso por desconocimiento del principio de legalidad y de suyo el derecho a su defensa*».

Frente a esta situación, debe indicarse que no es procedente tener entre quienes integran la parte actora de la litis a las señoras KAREN ALEJANDRA PEÑA PADILLA y JUDITH PEÑA, pues la demanda inicial no fue formulada por aquellas, ni se incluyeron en la subsanación, ni se reformó la misma oportunamente para incluirlas como actoras, tampoco se requirió su vinculación como terceras interesadas, ni comparecieron como coadyuvantes, y solamente hasta las alegaciones de conclusión se mencionan, poniendo de presente su falta de vinculación durante el trámite administrativo, debiendo mencionarse que tampoco obra poder conferido para su representación. De tal manera que no pueden tenerse como demandantes, pues de ser así se pretermitirían aspectos como la oportunidad para promover el proceso contencioso administrativo, y se desconocería el derecho al debido proceso en esta instancia de la entidad enjuiciada, respecto de quien se omitiría el ejercicio de defensa en caso de incluirse como demandantes e incluso como terceros intervinientes.

Conforme a lo anterior, no habrá lugar a emitir pronunciamiento frente a la situación de las señoras KAREN ALEJANDRA PEÑA PADILLA y JUDITH PEÑA, respecto de quienes se desestima su vinculación por resultar improcedente.

[43] Archivo «035. *Alegatos parte atora 2018-00282*».

3. Problema Jurídico.

Se contrae a determinar si debe declararse la nulidad del trámite de expropiación administrativa del predio Lucitania -*respecto del cual los demandantes indican tener derecho de dominio*-, que culminó con la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018, a través de la cual, el Municipio de Cumaral decretó su expropiación, y con las resoluciones que resolvieron los recursos promovidos contra la misma, al haber incurrido en *i) vulneración los derechos de defensa y debido proceso* de los actores, pues debieron vincularse al proceso de expropiación como herederos determinados de JORGE MARTÍNEZ y CELINA VACA DE MARTÍNEZ, dado que algunos adquirieron derechos sucesorales de esta última causante, y concretamente no les fue dirigido ni notificado -tampoco a los herederos indeterminados- el acto administrativo que contenía la oferta de compra, desconociendo el trámite previsto en la Ley 388 de 1997, además en *ii) falsa motivación* debido a que los motivos de urgencia y necesidad del municipio para realizar los proyectos por los cuales se realiza la expropiación no tienen soporte fáctico, ni se fundaron en motivos de necesidad y urgencia que los justifiquen, y *iii)* el monto ofrecido y dado por el predio no se ajusta a la realidad del mercado ni al uso del suelo, fundándose en un avalúo que carece de sustento, en los términos que indica la *parte actora*, y si consecuentemente debe procederse a la restitución del predio o a la cancelación del justo precio, o al restablecimiento del derecho en los términos en que se solicita en las demandas; o si, por el contrario, toda la actuación surtida por la administración municipal de Cumaral se realizó conforme al ordenamiento jurídico, con la garantía del debido proceso, con fundamento en el Plan de Desarrollo del Municipio, y soportado en un avalúo técnico y objetivo presentado por una entidad idónea, por lo que deben negarse las pretensiones como lo señala en su defensa la entidad *demandada*.

Con el fin de determinar lo anterior, y teniendo en cuenta que se enjuiciaron en su mayoría los actos administrativos expedidos de manera previa y durante el trámite de expropiación administrativa, preliminarmente a realizarse el análisis de los argumentos de fondo, deberá efectuarse el estudio de enjuiciabilidad de los actos administrativos acusados, y consecuentemente del ejercicio oportuno de esta acción especial.

Una vez planteado lo anterior, procede la Sala a delimitar el *sub examine* teniendo en cuenta lo siguiente:

4. Actos administrativos susceptibles de control judicial en el proceso de expropiación administrativa.

De inicio, debe tenerse en cuenta que la Ley 388 de 1997 regula la expropiación administrativa determinado en su articulado las etapas que la conforman, teniéndose así *i)* la declaratoria de utilidad pública o interés social y de urgencia -

artículos 63 a 65-, ii) la oferta de compra *-artículos 66 y 67-, iii)* la negociación del precio *-artículo 61-, iv)* la enajenación voluntaria *-artículos 61 y 68-,* y *v)* la decisión de expropiación, en caso de no lograrse un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria *-artículo 68-.*

Por su parte, el Consejo de Estado[44] ha referido la clasificación de las etapas del proceso de expropiación señalando que «*Cuando el Estado observa la necesidad de adquirir predios por vía administrativa para desarrollar las finalidades propias de su actividad, debe adelantar el procedimiento previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 (artículos 63 a 72). Tal y como se desprende de la lectura del acto anotado, es claro que la declaratoria de urgencia es una de las etapas del proceso de expropiación por vía administrativa, pues así lo avizoró el Legislador cuando reguló este tema. A tal etapa le siguen la oferta de compra, la negociación del precio, y finalmente la enajenación voluntaria o la declaración de la expropiación. La enajenación voluntaria acontece cuando el particular acepta la propuesta del Estado, en tanto que la segunda alternativa tiene lugar solo en el evento en que el particular no acepte dicho ofrecimiento y la Administración declara la expropiación del inmueble, fija la suma que pagará al particular a título de indemnización y se hace propietario del respectivo predio*». (Subrayado original). Aunque también debe indicarse, que en otras oportunidades al desarrollar el procedimiento de expropiación, el órgano de cierre de esta jurisdicción[45] ha simplificado el trámite a las etapas de *i)* la oferta de compra, *ii)* negociación y *iii)* proceso expropiatorio propiamente dicho, teniéndose en tales eventos los motivos de utilidad pública o interés social y las condiciones de urgencia como requisitos para adelantar dicho trámite.

En lo que concierne a los actos administrativos expedidos en dichas etapas, inicialmente, el Consejo de Estado[46] indicaba la procedencia de la acción especial únicamente contra el acto administrativo que decidía la expropiación, atendiendo a la literalidad del artículo 71 de la Ley 388 de 1997; sin embargo, la misma Corporación rectificó su postura frente al control judicial de los mismos en sentencia de unificación del 11 de diciembre de 2015[47].

En dicha decisión, el órgano de cierre precisó que el artículo 58 de la Constitución Política -que contiene la garantía a la propiedad privada- en su redacción original disponía en cuanto a la expropiación, que las razones de equidad y los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no podían ser controvertibles judicialmente, lo que igualmente se incluyó en el numeral 6 del artículo 71 de la Ley 388 de 1997, de manera, que en el proceso de expropiación no

[44] Sección Primera, sentencia del 14 de abril de 2016, C.P. Guillermo Vargas Ayala, Rad. 05001-23-31-000-2003-00103-01.

[45] Sección Primera, sentencia del 21 de enero de 2016, C.P. María Claudia, Rad. 05001-23-31-000-2002-01925-01.

[46] Sección Primera, sentencia del 20 de febrero de 2014, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno, Rad. 2005-00348.

[47] Sección Primera, sentencia del 11 de diciembre de 2015, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 25000-23-24-000-2006-01002-01.

resultaba posible plantear la controversia en relación con la declaración de interés público o de utilidad social. Sin embargo, tal previsión fue suprimida a través del Acto Legislativo 01 de 1999 que modificó el artículo 58 Constitucional[48], desapareciendo igualmente la prohibición impuesta para controvertir judicialmente los motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador para sustentar una decisión de expropiación; concluyéndose en la decisión de unificación lo siguiente:

> *"En este contexto y en lo atinente a los actos a través de los cuales se declaran los motivos de utilidad pública o de interés social, la Sala rectifica el criterio que sostiene que ellos dentro del proceso expropiatorio sólo cumplen una función preparatoria en la expedición de los actos que finalmente ordenan la expropiación, dado que lo mismos sí crean una situación jurídica particular y concreta.*
>
> *En efecto, se trata de un acto que produce efectos jurídicos inmediatos y directos respecto del administrado, por cuanto ordena adelantar e iniciar el trámite expropiatorio respecto de unos bienes determinados.*
>
> *Lo anterior cobra mayor fuerza en el entendido de que el mismo constituye la etapa inicial del procedimiento expropiatorio sin el cual no resulta posible habilitar a la autoridad para adelantarlo; no puede olvidarse que entre al acto expropiatorio y el que declara las condiciones de utilidad pública e interés social existe una relación de causa a efecto, pues sin la existencia de los primeros no pueden expedirse los segundos*[49]*.*
>
> *Bajo los conceptos que anteceden, el acto administrativo en estudio, al estar llamado a generar perjuicios al administrado, es pasible de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, lo anterior sin perjuicio de los instrumentos procesales de impugnación dispuestos en el ordenamiento jurídico frente a la decisión de expropiación por vía administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 388 de 1997 (...)"*

Con fundamento en lo anterior, la Sección Primera del Consejo de Estado adoptó como criterios de unificación los siguientes: «*-Todo procedimiento expropiatorio debe respetar el principio de legalidad como expresión democrática del Estado Social de Derecho. -No puede haber actos exentos de control judicial; se proscribe la inexistencia de controles judiciales respecto de las actuaciones resultantes del ejercicio del poder público en materia expropiatoria. -Los actos que declaran los motivos de utilidad pública o de interés social crean*

[48] En la sentencia se cita la exposición de motivos contenida en la Gaceta del Congreso 245 del 30 de octubre de 1998, de la resulta pertinente extraer lo siguiente:

"*La expropiación debe respetar estos principios, y es aquí donde la previsión normativa del inciso final del artículo 58 de la Carta resulta fuera de contexto, cuando no contradictorio con los postulados que como principios fundamentales trae el título primero de la Carta. Una expropiación por razones de equidad no controvertible judicialmente, es extraño al marco general de derechos y garantías de los propietarios de los bienes y derechos en Colombia; una ley cuyo contenido de utilidad pública o de interés social no pueda discutirse en los tribunales es un acto dictatorial del legislador que desconoce la primacía de la Constitución y el debido proceso.*

Las anteriores razones, expuestas por doctrinantes y tratadistas desde el momento mismo en que entró a regir la Constitución de 1991 nos llevan a proponer a los honorables Senadores respaldar la propuesta de los proyectos de Acto legislativo, pero en el sentido de derogar los incisos 5 y 6 del actual artículo 58 de la Constitución" (Negrillas de la cita original).

[49] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia de 5 de agosto de 1994. Rad.:2679. Magistrado Ponente: Dr. Libardo Rodríguez Rodríguez.

una situación jurídica particular y concreta; producen efectos jurídicos inmediatos y directos respecto del administrado. -La revisión judicial de los motivos de utilidad pública o de interés social se puede hacer vía judicial a través del ejercicio de acción de nulidad y restablecimiento del derecho. -La acción especial contencioso administrativa también procede contra el acto administrativo que decide la expropiación con el fin de "obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido", al tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 388 de 1997.», haciendo énfasis en que guarda relación con la expropiación administrativa que difiere de la expropiación judicial.

También se ha indicado frente a la naturaleza jurídica del acto que declara las condiciones de urgencia y utilidad pública que corresponde a un acto mixto, por cuanto produce efectos generales por los motivos de interés general que se invocan para calificar el predio como de utilidad pública, pero también provocan efectos particulares al crear una situación jurídica en relación con el derecho de propiedad que ostenta el particular sobre el predio objeto de esa decisión[50].

Entonces, se colige que el acto que declara las condiciones de urgencia y los motivos de utilidad pública, en un proceso administrativo de expropiación, crea una situación jurídica concreta y, por lo tanto, puede ser controvertido a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y/o de Simple Nulidad -dependiendo de su finalidad-, sin que tal consideración suponga que no pueda evaluarse bajo la acción especial que aquí se promovió, lo que puede interpretarse de la decisión de unificación al considerar que «*el acto administrativo en estudio, al estar llamado a generar perjuicios al administrado, es pasible de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, lo anterior sin perjuicio de los instrumentos procesales de impugnación dispuestos en el ordenamiento jurídico frente a la decisión de expropiación por vía administrativa, al tenor de lo dispuesto en artículo 71 de la Ley 388 de 1997*». (Subraya la Sala).

Así, se tiene que los actos administrativos que son susceptibles de enjuiciarse a través de la acción especial contenida en el artículo 71 de la Ley 388 de 1997 ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son *i)* los que declaran los motivos de utilidad pública o de interés social y *ii)* los que deciden la expropiación, como a partir de la sentencia de unificación lo ha reiterado el órgano de cierre[51] de esta jurisdicción.

[50] Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 14 de abril de 2016, C.P. Guillermo Vargas Ayala, Rad. 05001-23-31-000-2003-00103-01.

[51] Sección Primera, sentencia del 21 de enero de 2016, C.P. María Claudia Rojas Lasso, Rad. 05001-23-31-000-2002-04925-01.
Sección Quinta – Descongestión, sentencia del 31 de mayo de 2018, C.P. Rocío Araujo Oñate, Rad. 25000-23-24-000-2008-00089-01.
Sección Primera, sentencia del 28 de octubre de 2021, C.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 08001-23-31-000-2009-00029-01.

Pues bien, en el presente asunto los demandantes solicitan que se declare la nulidad de algunos actos administrativos que se emitieron en el trámite de expropiación administrativa del inmueble Lucitania, que a continuación se relacionan con la respectiva etapa del trámite expropiatorio en la que fueron expedidos, así:

Etapa	Acto Administrativo	Contenido
Anterior	Acuerdo 011 del 11 de octubre de 2016[52]	A través del cual el Concejo Municipal de Cumaral declara la urgencia y autoriza al Alcalde para declarar de utilidad pública e interés social el predio Lucitania y realizar los procedimientos administrativos necesarios para su enajenación.
Declaratoria de utilidad pública o interés social y de urgencia	Decreto 089 del 4 de agosto de 2017[53]	Por medio del cual, el Alcalde de Cumaral declara de utilidad pública o interés social el inmueble, se determinan las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación, y se confiere la delegación en la Secretaría de Gobierno Municipal para adelantar todos los trámites para la adquisición del predio ya sea por enajenación voluntaria o por expropiación por vía administrativa.
Decisión de expropiación	Resolución 058 del 6 de febrero de 2018[54]	Por medio de la cual, el Secretario de Gobierno Municipal de Cumaral declara por motivos de utilidad pública e interés social la expropiación por vía administrativa sobre el predio Lucitania, y ordena el pago del precio indemnizatorio a órdenes del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio.
	Resolución 105 del 14 de marzo de 2018[55]	A través de la cual, el Secretario de Gobierno Municipal de Cumaral resuelve el recurso de reposición formulado por la señora FLORIPES MARTÍNEZ confirmando la decisión anterior.
	Resolución 106 del 14 de marzo de 2018[56]	A través de la cual, el Secretario de Gobierno Municipal de Cumaral resuelve el recurso de reposición formulado por la señora NORBERTHA MARTÍNEZ confirmando la decisión de expropiación.
	Resolución 107 del 14 de marzo de 2018[57]	A través de la cual, el Secretario de Gobierno Municipal de Cumaral resuelve el recurso de reposición formulado por la señora ANGÉLICA

[52] Folios 13-16 archivo «005. *Anexo 1 -2018-00282*».
[53] Folios 19-26 *ibídem*.
[54] Folios 65-69 *ibídem*.
[55] Folios 86-103 *ibídem*.
[56] Folios 112-133 *ibídem*.
[57] Folios 139-158 archivo «005. *Anexo 1 -2018-00282*».

		LILIAN SIERRA MARTÍNEZ confirmando la decisión de expropiación.
	Resolución 108 del 14 de marzo de 2018[58]	A través de la cual, el Secretario de Gobierno Municipal de Cumaral resuelve el recurso de reposición formulado por la señora SANDRA SOREY SIERRA MARTÍNEZ confirmando la decisión de expropiación.
	Resolución 109 del 14 de marzo de 2018[59]	A través de la cual, el Secretario de Gobierno Municipal de Cumaral resuelve el recurso de reposición formulado por los señores ADRIÁN LEONARDO y DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA confirmando la decisión de expropiación.
	Resolución 110 del 14 de marzo de 2018[60]	A través de la cual, el Secretario de Gobierno Municipal de Cumaral resuelve el recurso de reposición formulado por los señores EDY PEÑA SANTOS y HERNÁN DAVID PADILLA VALENZUELA confirmando la decisión de expropiación.
	Resolución 111 del 14 de marzo de 2018[61]	A través de la cual, el Secretario de Gobierno Municipal de Cumaral resuelve el recurso de reposición formulado por la señora MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ confirmando la decisión de expropiación.

Conforme a lo anterior y al actual lineamiento jurisprudencial, debe concluirse que no resulta enjuiciable a través de la presente acción especial el Acuerdo 011 del 11 de octubre de 2016[62] expedido por el Concejo Municipal de Cumaral, comoquiera que se trata de un acto administrativo que no se relaciona propiamente con el trámite de expropiación -que aún no había iniciado-, sino con la autorización dada por la Corporación edilicia al Alcalde para declarar de utilidad pública e interés social el predio Lucitania y realizar los procedimientos administrativos necesarios para su enajenación, de manera que, aunque otorgue una facultad que al ejercerse puede suponer efectos sobre el inmueble respecto del cual aducen tener derecho los demandantes, lo cierto es que el mismo se refiere a una atribución y no a la ejecución de la misma, como sí ocurre con el acto que declara las condiciones de utilidad pública e interés social. De manera que el Acuerdo 011 del 11 de octubre de 2016 no es susceptible de control judicial a través de la acción especial promovida, y consecuentemente la Sala se inhibe para proferir sentencia de fondo respecto del mismo.

[58] Folios 164-190 *ibídem.*
[59] Folios 199-223 *ibídem.*
[60] Folios 231-256 *ibídem.*
[61] Folios 260-281 *ibídem.*
[62] Pretensión del proceso 2018-00328.

Entonces, teniendo de presente que los actos administrativos que crean una situación jurídica y particular para el caso, corresponden a los que fueron expedidos en las etapas de declaratoria de urgencia y decisión de expropiación, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y al tenor del artículo 71 de la Ley 388 de 1997, que consagra la acción contencioso administrativa especial para controvertir las decisiones de expropiación y obtener el restablecimiento del derecho, se tiene que los actos demandables en el presente asunto son: *i)* el Decreto 089 del 4 de agosto de 2017, ***ii)*** la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018, y las ***iii)*** Resoluciones 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del 14 de marzo de 2018, que confirmaron en reposición la resolución anterior, toda vez que constituyen las decisiones definitivas mediante las cuales el Municipio de Cumaral declaró los motivos de utilidad pública o de interés social y dispuso la expropiación del inmueble denominado Lucitania, por lo que, sobre estos es que se realizará el análisis de las pretensiones de las demandas.

5. Oportunidad para promover la acción especial.

La caducidad de la acción es un fenómeno de creación legal, por cuyo efecto el simple paso del tiempo implica la pérdida de oportunidad para reclamar por vía judicial los derechos que se consideren vulnerados por causa de la actividad del Estado.

Así las cosas, tratándose del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el artículo 164 del C.P.A.C.A establece como término de caducidad, el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto según el caso, señalando como excepción los actos que reconozcan prestaciones periódicas los cuales podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, sin que haya lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

Sin embargo, el artículo 71 de la Ley 388 de 1997 que contempla la acción especial aquí promovida, señala que la demanda deberá interponerse dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la ejecutoria de la decisión de expropiación por vía administrativa, sobre la que se pretende la nulidad y restablecimiento del derecho lesionado o controvertir el precio indemnizatorio reconocido.

Así, existe una disposición especial respecto del momento a partir del cual comienza a contabilizarse el término para promover la mencionada acción, debiendo precisarse, que si bien resultan enjuiciables actos administrativos expedidos en diferentes etapas del trámite expropiatorio: el Decreto 089 del 4 de agosto de 2017 que declaró de utilidad pública o interés social el inmueble y determinó las condiciones de urgencia, y la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018 que declaró la expropiación sobre el inmueble, así como las resoluciones que resolvieron los recursos de reposición sobre la misma, lo que en tratándose del medio de control ordinario -Nulidad y Restablecimiento del Derecho- supondría contabilizar la

oportunidad para demandar desde la notificación, comunicación o publicación frente a cada acto administrativo, tal como ha procedido el Consejo de Estado[63], y tal circunstancia eventualmente se superaría bajo el análisis de estructuración del acto complejo[64]; lo cierto es que, en el presente asunto se tramitó bajo la acción especial contencioso administrativa prevista en el artículo 71 de la Ley 388 de 1997.

Y se recuerda, que el legislador previó como oportunidad para promover la acción especial objeto de análisis, la *fecha de ejecutoria de la decisión de expropiación*, de manera que los actos de declaratoria de utilidad pública, interés social y urgencia, y el que declara la expropiación, no deben tomarse como dos decisiones independientes al momento de analizar el ejercicio oportuno de la acción, pues la norma hace referencia al límite temporal desde la decisión expropiatoria con la que culmina el trámite administrativo, y no debe pasar desapercibido que la jurisprudencia amplió el margen de análisis a los motivos de utilidad, interés y urgencia, señalando además que «*existe una relación de causa a efecto, pues sin la existencia de los primeros no pueden expedirse los segundos*», por lo que no tendría sentido excluir el estudio del acto administrativo relativo a estos puntos tras efectuarse un análisis de caducidad independiente, de manera que para la Sala el ejercicio oportuno de la acción especial, que versa sobre un trámite que concluyó con la decisión de expropiación, habilita el examen de los actos administrativos que el órgano de cierre de esta jurisdicción ha determinado como susceptibles de control judicial en la expropiación administrativa.

Esta interpretación además de que garantiza el acceso a la administración de justicia, armoniza el contenido del artículo 71 de la Ley 388 de 1997 con la decisión de unificación del Consejo de Estado, pues allí si bien se indicó la posibilidad de acudir a los medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho o de Simple Nulidad para controvertir el acto declaratorio de utilidad pública, no se realizó consideración de la que pueda derivarse alguna limitante -ni de orden temporal- para analizarse mediante la presente acción especial.

Hecha la precisión de carácter normativo antes citada, en el *sub examine* debe tenerse en cuenta para efectos del cómputo del ejercicio oportuno de la acción, que la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018[65] «*por medio de la cual se decreta una expropiación administrativa*» fue recurrida en reposición, por lo que para obtener la fecha de ejecutoria es necesario acudir a la fecha en la cual fueron notificadas las Resoluciones 105, 109, 110 y 111 del 14 de marzo de 2018 que resolvieron los recursos de los demandantes, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión del artículo 69 de la Ley 388 de 1997, que dispone:

[63] Sección Primera, auto del 15 de agosto de 2019, C.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 66001-23-33-000-2018-00039-01.

[64] El Consejo de Estado ha indicado que «*el acto administrativo complejo es aquel que para su formación requiere la reunión de varias voluntades de la misma entidad o de varias entidades que se integran con unidad de objeto y fin.*», Sentencia del 19 de abril de 2018, C.P. Milton Chaves García, Rad. 76001233100020080051001 (22380).

[65] Folios 65-69 *ibidem*.

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.". (Subraya la Sala).

Entonces, debido a que concurrieron a presentar la demanda, de una parte, los demandantes que integran el expediente 2018-00282, y de otra, la promotora de la acción en el expediente 2018-00328, a continuación se analiza cada caso, teniendo en cuenta los documentos que integran el expediente administrativo en donde constan las notificaciones realizadas, para determinar si se realizó oportunamente el ejercicio de la acción.

En este punto, se aclara, que se acude a los documentos que dan cuenta de las notificaciones, y con sustento en las normas previstas en la Ley 1437 de 2011 es que se efectuará el cómputo de la caducidad, toda vez que a pesar de los reiterados requerimientos[66] realizados al Municipio de Cumaral no aportó las constancias de ejecutoria de los actos administrativos demandados.

Demandantes 2018-00282			
Resolución	**Promotor del recurso**	**Notificación**	**Ejecutoria[67]**
109 del 14 de marzo de 2018[68]	-Adrián Leonardo León Rivera -Diego Armando León Rivera	-Citación notificación personal: *16 de marzo de 2018*[69] -Notificación por aviso: *5 de abril de 2018*[70] surtida al finalizar el día siguiente hábil: 6 de abril de 2018 *-art 69 CPACA-*	Desde el 9 de abril de 2018 (día hábil)

[66] En autos del 29 de enero y 19 de marzo de 2019 (fol. 154, 232, 409-411 C-1 y C-2 exp 2018-00328).
[67] Según el numeral 2 del artículo 87 del C.P.A.C.A.
[68] Folios 199-223 *ibídem.*
[69] Folios 325-330 archivo *«017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4»*
[70] Folios 431, 453 archivo *«017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4»*

110 del 14 de marzo de 2018[71]	-Edy Peña Santos -Hernán David Padilla Valenzuela	-Citación notificación personal: *16 de marzo de 2018*[72] -Notificación por aviso: *28 de marzo de 2018*[73] surtida al finalizar el día siguiente hábil: 2 de abril de 2018 *-art 69*[74] *CPACA-*	Desde el 3 de abril de 2018
111 del 14 de marzo de 2018[75]	-María Teresa Huertas Fernández	-Citación notificación personal: *16 de marzo de 2018*[76] -Notificación por aviso: *28 de marzo de 2018*[77] surtida al finalizar el día siguiente hábil: 2 de abril de 2018 *-art 69 CPACA-*	Desde el 3 de abril de 2018

En el caso de los actores anteriormente relacionados, tomando como referencia la ejecutoria de las Resoluciones 109, 110 y 111 del 14 de marzo de 2018 *-3 y 9 de abril de 2018 respectivamente-*, y teniendo en cuenta que el *29 de junio de 2018*[78], se presentó la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 49 Judicial II de Villavicencio y con ello la suspensión del término[79] (conforme al artículo 3 del Decreto 1716 de 2009[80]), que se reanudó a partir del 24 de agosto de 2018 con la expedición del acta de no acuerdo -encontrándose un lapso de 1 mes y 5 u 11 días respectivamente para la presentación de la demanda-, al haberse radicado el *28 de agosto de 2018*[81] no se ha presentado el fenómeno de la caducidad, toda vez que la acción fue ejercida dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de las respectivas decisiones, de conformidad con el inciso primero del artículo 71 de la Ley 388 de 1997.

Se precisa respecto de la demandante OLGA PEÑA SANTOS, que al no haber recurrido en reposición la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018, el término para

[71] Folios 231-256 *ibídem.*
[72] Folios 343-345 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*»
[73] Folios 425-427 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*»
[74] *"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
(...)"
[75] Folios 260-281 *ibídem.*
[76] Folios 399-401 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*»
[77] Folios 422-424 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*»
[78] Folios 21-22 C-1 exp 2018-00282.
[79] Transcurridos 2 meses y 25 / 19 días respectivamente.
[80] Compilado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.1.3.
[81] Folio 202 C-2 exp 2018-00282.

ejercer oportunamente la acción se determina *«desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos»* de acuerdo con el numeral 3 del artículo 87 del C.P.A.C.A, debiendo indicarse, que si bien el acto que dispuso la expropiación afecta los intereses de varias personas, quienes como los demás demandantes recurrieron en reposición, y atendiendo a dicha circunstancia su ejecutoria definitiva o general ocurriría partiendo del último recurso resuelto -9 de abril de 2018-, lo cierto es que el término de caducidad se analiza atendiendo a las circunstancias de cada caso, y concretamente a la conducta procesal que asuma cada interesado, por lo que a pesar de haber presentado la demanda en igualdad de condiciones temporales de los demás actores frente a los cuales ya se analizó la caducidad, debe realizarse un estudio independiente para la señora OLGA PEÑA atendiendo a la particularidad de que no ejerció el recurso de reposición.

Al respecto, se cita un pronunciamiento del Consejo de Estado[82] relacionado con el examen de caducidad en la acción especial contencioso administrativa prevista en el artículo 71 de la Ley 388 de 1997, en donde precisó lo siguiente:

> *"Ahora bien, la Sección Primera del Consejo de Estado ha considerado que cuando el acto administrativo crea, modifica o extingue una situación jurídica particular respecto de varias personas el término de caducidad se contabiliza de forma independiente de acuerdo con las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta que este queda en firme según las formas de notificación y la conducta procesal asumida por los interesados, respecto a la interposición de los recursos; en efecto, esta Sección, mediante auto de 3 de diciembre de 2018, consideró:*
>
> *"[...] Con los elementos aportados en la demanda, no era dable entender que los actos administrativos n.° 50574 y 62347 se encontraban en firme respecto de JENNY MARITZA SOLER ORTIZ y CLAUDIA MARÍA SOLER ORTIZ, pues con ella no se aportó constancia de su ejecutoria, y ante tal ausencia no resultaba acertado tener por descontado que el término de caducidad se debía contar a partir del 10 de noviembre de 2015, teniendo en consideración solamente la conducta procesal de RAMÓN SOLER RINCÓN,[83] pues ningún análisis realizó el Tribunal respecto de la notificación de JENNY MARITZA SOLER ORTIZ y CLAUDIA MARÍA SOLER ORTIZ, con relación al acto administrativo que resolvió el recurso de reposición y el cual le puso fin a la actuación.*
>
> *Como si lo anterior fuera poco, se tiene evidencia de que el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición solamente se ordenó notificar al recurrente, es decir, a RAMÓN SOLER RINCÓN, razón por la cual, ante la ausencia de constancia de la notificación del recurso de reposición a JENNY MARITZA SOLER ORTIZ y CLAUDIA MARÍA SOLER ORTIZ, no puede establecerse en qué momento quedó ejecutoriada la decisión de expropiación proferida por el IDU para tales accionantes.*
>
> *Sobre este punto, el Consejo de Estado en decisión de 3 de mayo de 2018,[84] en un caso similar en el que se verificó que no obraba constancia de la notificación de la resolución por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición en contra de aquella que ordenó la expropiación de unos inmuebles, estableció que no podía establecerse «en qué momento quedó ejecutoriada la decisión proferida por la administración», de tal manera que «ante la falta de certeza respecto al momento en el que la decisión de expropiación quedó ejecutoriada (...) en garantía y*

[82] Sección Primera, sentencia del 22 de octubre de 2020, C.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 05001-23-31-000-2012-00174-01.

[83] Se constata que los términos de caducidad analizados respecto de este demandante son correctos para predicar la caducidad del medio de control, pero solamente en lo que atañe a él.

[84] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 3 de mayo de 2018, rad. 13001-23-31-000-2006-01436-01.

privilegio del derecho de acceso a la administración de justicia entenderá que la demanda se presentó en tiempo».[85] [...]"[86].

La Sección Primera, mediante auto de 30 de mayo de 2019, reiteró la tesis expuesta supra e indicó que en estos casos es necesario revisar de forma cuidadosa el término de ejecutoria cuando se adviertan varios titulares del derecho, atendiendo al deber de notificación a cargo de la administración[87].".

Dentro de las gestiones de notificación de la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018, se tiene que inicialmente se remitió la citación para notificación personal a la señora OLGA PEÑA SANTOS siendo entregada el 19 de febrero de 2018[88] y posteriormente, recibió la notificación por aviso el 1 de marzo de 2018[89], entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente -2 de marzo de 2018-, por lo que los 10 días con los que contaba para promover el recurso de reposición, conforme al artículo 69 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 76 del C.P.A.C.A, tal como se indicó en el artículo séptimo de la resolución, se cumplían el 16 de marzo de 2018.

Entonces, a partir del siguiente día hábil -*20 de marzo de 2018*- como lo inicia el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, se entiende que adquirió firmeza para la demandante, y consecuentemente se toma como referencia para iniciar la acción, por lo que, teniendo en cuenta que el *29 de junio de 2018*[90], se presentó la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 49 Judicial II de Villavicencio y con ello la suspensión del término[91] (conforme al artículo 3 del Decreto 1716 de 2009), que se reanudó a partir del 24 de agosto de 2018 con la expedición del acta de no acuerdo -encontrándose un lapso de 22 días para la presentación de la demanda-, al haberse radicado el *28 de agosto de 2018*[92] no se ha presentado el fenómeno de la caducidad, toda vez que la acción fue promovida dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la decisión, de conformidad con el inciso primero del artículo 71 de la Ley 388 de 1997.

Demandante 2018-00328			
Resolución	Promotor del recurso	Notificación	Ejecutoria[93]

[85] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 3 de mayo de 2018, rad. 13001-23-31-000-2006-01436-01 [4.1. párrafos 5 y 16].
[86] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; C.P. Dr. Oswaldo Giraldo López; auto proferido el 3 de diciembre de 2018; núm. único de radicación: 25000-23-24-000-2016-01035-01
[87] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; C.P. Dr. Oswaldo Giraldo López; auto de 30 de mayo de 2019; núm. único de radicación: 25000-23-41-000-2017-01431-01
[88] Folios 399-403 C-2 exp 2018-00328.
[89] Folios 248, 397-398 C-2 exp 2018-00328.
[90] Folios 21-22 C-1 exp 2018-00282.
[91] Transcurridos 3 meses y 8 días.
[92] Folio 202 C-2 exp 2018-00282.
[93] Según el numeral 2 del artículo 87 del C.P.A.C.A.

105 del 14 de marzo de 2018[94]	-Floripes Martínez	-Citación notificación personal: *17 de marzo de 2018*[95] -Notificación por aviso: *28 de marzo de 2018*[96] surtida al finalizar el día siguiente hábil: 2 de abril de 2018 *-art 69 CPACA-*	Desde el 3 de abril de 2018

En lo que atañe a este expediente, al tomar como referencia igualmente la ejecutoria de la Resolución 105 del 14 de marzo de 2018 *-3 de abril de 2018-*, y teniendo en cuenta que el *27 de julio de 2018*[97], se presentó la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 49 Judicial II de Villavicencio y con ello la suspensión del término[98] (conforme al artículo 3 del Decreto 1716 de 2009[99]), que se reanudó a partir del 1 de octubre de 2018 con la expedición del acta de no acuerdo -encontrándose un lapso de 7 días para la presentación de la demanda-, al haberse radicado el 2 *de octubre de 2018*[100] no se ha presentado el fenómeno de la caducidad, toda vez que la acción fue promovida dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión, de conformidad con el inciso primero del artículo 71 de la Ley 388 de 1997.

Finalmente, debe mencionarse que no se efectúa el presente análisis de oportunidad frente a las Resoluciones 106, 107 y 108 del 14 de marzo de 2018[101] que resolvieron los recursos de reposición promovidos por las señoras NORBERTHA MARTÍNEZ, ANGÉLICA LILIÁN y SANDRA SOREY SIERRA MARTÍNEZ, toda vez que las mismas no ejercieron el derecho de acción, sino que fueron vinculadas al presente asunto previendo que sus intereses sobre el predio Lucitania pudieran afectarse con la decisión que se llegara a adoptar.

4. Marco jurídico de la expropiación administrativa.

La Constitución Política al contemplar los derechos sociales, económicos y sociales, consagró en el artículo 58 la garantía de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, y en la misma disposición hizo referencia a que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, y que en los casos que determine el mismo, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a una posterior acción contencioso administrativa:

[94] Folios 86-103 *ibídem.*
[95] Folios 164-166 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*»
[96] Folios 419-421 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*»
[97] Folios 128 C-1 exp 2018-00328.
[98] Transcurridos 3 meses y 23 días.
[99] Compilado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.1.3.
[100] Folio 131 C-1 exp 2018-00328.
[101] Folios 112-133, 139-158 y 164-190 archivo «*005. Anexo 1-2018-00282*».

"Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.". (Subraya la Sala).

La Corte Constitucional[102] define la expropiación como «*una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular a cumplir la tradición del dominio privado al dominio público de un bien, en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa*»; y frente a la expropiación como limitante del derecho a la propiedad, la misma Corporación[103] ha señalado que «*que el derecho de propiedad como función social, se halla vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (artículo 1° superior) e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (artículo 2° ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual. También ha dispuesto, que la figura de la expropiación, a través de la cual el particular se obliga a entregar al Estado el dominio de un bien, comporta una indemnización como garantía del ejercicio de esa potestad pública constitutiva de la limitación más gravosa sobre el derecho de propiedad, con la exigencia adicional sustancial de que debe ser previa a efecto de reparar el daño generado.*».

También, ha mencionado la Corte Constitucional[104] que la expropiación comprende como elementos característicos *i) los sujetos*: teniendo *a)* al *expropiante*, quien tiene la potestad expropiatoria como sujeto activo, *b)* el *beneficiario*, quien representa la razón de ser de la expropiación, o creador del motivo, de la necesidad de satisfacer un interés público y/o utilidad pública, y *c)* el *expropiado*, titular de los derechos reales sobre los bienes requeridos por el Estado; *ii)* el *objeto* que comprende «*los derechos de índole patrimonial que sacrifican los particulares a favor de la Administración, sin incluir los derechos personales o personalísimos, para satisfacer la causa expropiandi*», y *iii)* la *causa expropiandi o justificación* presentada por la administración para acudir a la figura de la expropiación, cuyo objeto debe encontrarse acorde con los fines de la utilidad pública e interés social, lo que hace que la expropiación sea un instrumento para llegar al fin de la meta propuesta en la ley.

[102] Sentencia C-153 de 1994.
[103] Sentencia C-306 de 2013.
[104] Sentencia C-227 de 2011.

Así, se tiene que el derecho a la propiedad privada no es absoluto y debe ceder ante el interés público, para lo cual, la expropiación se ha contemplado en el ordenamiento jurídico como una herramienta para satisfacer las necesidades públicas, incluso desde la Constitución de 1886 se previó la posibilidad de realizar expropiaciones por mandamiento judicial -artículos 31 y 32-, siempre que hubiera «*graves motivos de utilidad pública, definidos por el legislador*» y previa indemnización del valor de la propiedad, procedimiento que a su vez se contempló en el Código de Procedimiento Civil -artículos 451 a 459- y en la Ley 9 de 1989 «*Por la cual dictó normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones*», que establece la normativa correspondiente para adquirir bienes por enajenación voluntaria y por expropiación.

Debido a que el constituyente de 1991 introdujo la expropiación administrativa y la Ley 9 de 1989 únicamente regulaba lo concerniente a la expropiación judicial, se expidió la Ley 388 de 1997[105] que modificó esta última, destinando el Capítulo VII a la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial -artículos 58 a 62[106]-, y el Capítulo VIII a la expropiación administrativa -artículos 63 a 72-.

También se han expedido diferentes leyes que contienen disposiciones especiales frente a la expropiación, como la Ley 56 de 1981[107] -energía eléctrica y acueductos-, Ley 160 de 1994[108] -reforma agraria-, Ley 99 de 1993[109] artículo 107 -asuntos ambientales-, Ley 685 de 2001[110] -temas mineros-, y Ley 1682 de 2013[111] -infraestructura de transporte-.

En el ordenamiento jurídico, se cuenta entonces con dos modalidades[112] de expropiación, siendo la *judicial* aquella que se adelanta mediante resolución que admite recurso de reposición, trámite después del cual, la administración demanda

[105] «*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*».

[106] Este último artículo derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

[107] «*Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.*»
Reglamentada parcialmente por el Decreto 1324 de 1995, modificada por el Decreto 798 de 2020 y adicionada parcialmente por la Ley 2099 de 2021.

[108] «*Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones*»
Modificado parcialmente por los Decretos 1866 de 1994, 1031 y 1139 de 1995, 321 de 2002, 1250 de 2004 y 1465 de 2013.

[109] «*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*».

[110] «*Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones*».

[111] «*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*».
Reglamentado por los Decretos 738 y 791 de 2014, y modificado por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

[112] Distinción que puede observarse en la sentencia C-227 de 2011, y en la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sección Quinta, el 8 de marzo de 2018, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez, Rad. 05001233100020100177401.

civilmente al propietario atendiendo a las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y al Código General del Poseso, se presenta como consecuencia del fracaso de la etapa de negociación voluntaria, y en virtud de esta, el juez mediante sentencia, decreta y fija el valor del bien expropiado previo avalúo, y el valor de la indemnización -artículos 451 a 459 del C.P.C-. Mientras que la expropiación *administrativa* definida como «*la potestad que tiene la Administración de "privar" del derecho a la propiedad a los particulares, dirigida a desarrollar proyectos encaminados a la utilidad pública y al interés social, de acuerdo con un procedimiento específico y previo pago de una indemnización, en la medida que la persona natural o jurídica privada sacrifica sus derechos patrimoniales para satisfacer fines estatales*»[113], de acuerdo con la Ley 388 de 1997 también se presenta luego de fracasada la negociación entre la administración y el propietario, para la cual, la ley autoriza la declaratoria previa de urgencia -con causales taxativas-, y solo procede cuando la destinación del bien expropiado sea para alguno de los fines previstos en la ley -utilidad pública e interés social-.

Ahora bien, en lo que atañe a la *expropiación administrativa* objeto de controversia, se tiene respecto a los requisitos para establecer las condiciones de urgencia que la autorizan, que conforme a la Ley 388 de 1997, deben ser declarados por la instancia o autoridad competente según lo determine el concejo municipal o distrital o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo -artículo 64-. En efecto, el artículo 65 de la misma ley prevé las condiciones de urgencia sobre el particular:

> *"Artículo 65. Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:*
>
> *1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*
> *2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*
> *3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*
> *4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.".*

Teniendo en cuenta que la expropiación por vía administrativa solo está autorizada en los casos de utilidad pública o interés social, el artículo 63 *ibídem* realiza consideraciones en cuanto a dichos motivos y señala que la finalidad debe corresponder a las causales previstas en el artículo 58 *ib.* Estas disposiciones normativas indican lo siguiente:

> *"Artículo 63. Motivos de utilidad pública. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad*

[113] Sentencia C-227 de 2011.

administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el capítulo VI de la presente ley".

*"**Artículo 53. Motivos de utilidad pública.** El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:*

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

"b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización de asentamientos informales con mejoras o construcciones con destino habitacional y la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin;

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;".

d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;

g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;

h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;

i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;

j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;

k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;

l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

El Consejo de Estado ha indicado que al tenor del Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 la expropiación administrativa se conforma de las etapas de «*i) la declaratoria de urgencia, de conformidad con los artículos 63 a 65 ibídem; ii) la oferta de compra, en los términos del artículo 66 ibídem; iii) la negociación del precio; iv) la enajenación voluntaria; y v) la decisión de expropiación, en caso de no lograrse un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria*»[114]; y en cuanto al procedimiento como tal, ha establecido[115] las fases o etapas de *i)* oferta de compra, *ii)* negociación y *iii)* proceso expropiatorio propiamente dicho.

Respecto de la etapa de oferta de compra, de acuerdo con el artículo 66,[116] inicia con la expedición de un acto administrativo formal, que se notifica al propietario del inmueble y se inscribe por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria, y por disposición expresa se indica que «*este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria*».

Conforme al artículo 67[117] *ibídem*, en dicho acto administrativo se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, que será igual

[114] Consejo de Estado, sentencia del 16 de diciembre de 2020, C.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 05001-23-31-000-2008-01082-01.

[115] Consejo de Estado, sentencia del 21 de enero de 2016, C.P. María Claudia Rojas Lasso, Rad. 05001-23-31-000-2002-04925-01.

[116] *"Artículo 66. Determinación del Carácter Administrativo. La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria."*

[117] *"Artículo 67. Indemnización y Forma de Pago. En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos e iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.*

Parágrafo 1°. El pago del precio indemnizatorio se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, de participación en el proyecto o permuta. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales al momento de la adquisición voluntaria o de la expropiación.

Parágrafo 2°. El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria."

al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 *ibídem*. Además, la entidad deberá precisar las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán prever el pago de contado o el pago entre un 40% y 60% del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria; en el parágrafo 1 de la misma disposición normativa se indican las condiciones del pago «*se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, de participación en el proyecto o permuta. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales al momento de la adquisición voluntaria o de la expropiación*».

La fase de negociación, busca modificar el precio que la administración fijó en la oferta y terminar el proceso anticipadamente por enajenación voluntaria, siguiendo el trámite establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el cual tiene un término de duración de 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto que determina que la expropiación se hará en sede administrativa y se hace la oferta[118].

A continuación, para dar transición a la siguiente etapa, debe partirse del artículo 68 *ibídem* que contempla lo siguiente:

> *"Artículo 68. Decisión de la expropiación. Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:*
>
> *1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.*
> *2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.*
> *3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.*
> *4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.*
> *5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.".*

Así, se tiene que vencidos los 30 días de negociación directa sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, se finiquita la etapa de negociación para dar lugar a la última etapa -proceso expropiatorio propiamente dicho- en el que la autoridad

[118] Ver artículo 68 ibídem

competente, mediante acto administrativo motivado, decide unilateralmente la expropiación, el precio del bien y las condiciones de pago.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, el acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo -ahora C.P.A.C.A artículo 66 y ss-; contra dicha decisión solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en los términos previstos en el estatuto de procedimiento administrativo, a partir de la notificación, el cual deberá decidirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

Como efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa, se tiene que el derecho de propiedad sobre el bien se traslada a la entidad que decreta la expropiación, una vez se registre en la oficina de registro de instrumentos públicos como lo indica el artículo 70 *ibídem*, por lo anterior, la administración debe poner a disposición inmediata del expropiado el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco contados sucesivos anuales del saldo, y si no se retiran esos valores y documentos de deber dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria, la entidad expropiante dentro de los 10 días siguientes, deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto, entregando copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble, con lo cual quedará formalmente hecho el pago.

Efectuado el registro de la decisión, la entidad podrá exigir la entrega material del bien sin necesidad de acudir a la vía judicial. Sin embargo, si la entidad no pone a disposición del expropiado los valores a pagar y los documentos de deber o no la consigna dentro del citado término, la expropiación por vía administrativa no producirá efecto alguno y la entidad deberá surtir nuevamente el procedimiento expropiatorio. También se establece la previsión de que la entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa «*adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*», para lo cual, quien tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deberán solicitarse exclusivamente en la demanda, durante un término no superior a un mes, transcurrido el cual se pronunciará sentencia inapelable.

Por último, tal como se ha indicado desde el principio de esta providencia, el artículo 71[119] de la Ley 338 de 1997, prevé la posibilidad de promover la acción especial para obtener la de nulidad y restablecimiento del derecho de la decisión expropiatoria, determinando allí los parámetros temporales, de competencia y procedimiento.

Bajo las anteriores consideraciones se impone a la Sala resolver el asunto que es objeto de análisis.

5. Caso Concreto.

Pues bien, previamente a analizar los argumentos sobre los cuales se funda la solicitud de nulidad, y a relacionar las actuaciones surtidas en el trámite de expropiación administrativa, se considera necesario determinar el origen de la calidad alegada por los actores respecto del bien objeto de expropiación y la tradición del mismo.

Inicialmente, en cuanto a las características del inmueble denominado Lucitania sobre el cual versa la declaratoria de expropiación administrativa que se demanda, se tiene que de acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición[120] está ubicado en la vereda San Antonio Bajo del Municipio de Cumaral (Meta), cuenta con matrícula No. 230-11748 y cédula catastral No. 00-01-0007-0053-000, y tiene un área de 9 hectáreas.

En lo que atañe a la cadena de tradición, de las anotaciones consignadas en el certificado, se observa que el predio inicialmente se describe con 12 hectáreas, y fue adjudicado por el Ministerio de Agricultura al señor Benigno Arenas, quien, posteriormente, lo vendió a Ignacio León Gutiérrez -*anotaciones 1 y 2*-. En lo que corresponde al señor JORGE MARTÍNEZ, el 4 de febrero de 1971, adquirió por falsa tradición los «*derechos sucesorales cuerpo cierto*» mediante enajenación de los señores Cenaida, Hermencia, Marco Antonio, María Otilia, Raúl, Sara Adelina y Uriel León, y, posteriormente, se registra la Resolución 0289 del 27 de abril de 1978 de adjudicación de baldío del INCORA a favor de JORGE MARTÍNEZ -*anotaciones 3 y 5*-.

Del 26 de octubre de 1984, obra anotación de «*compraventa parcial 2 hectáreas 9,067.50 metros cuadrados*» realizada mediante escritura 3646 del 1 de octubre de 1984 de JORGE MARTÍNEZ a JOSÉ MIGUEL SILVA -*anotaciones 7 y 8*-. A continuación, se registró la escritura 1903 del 21 de mayo de 1996 de «*compraventa derechos y acciones*

[119] *"Artículo 71. Proceso Contencioso Administrativo. Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:*
1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía. (...)"
[120] Folios 59-63 C-1 exp 2018-00282.

sucesorales causante VACA DE MARTÍNEZ CELINA sobre una parte equivalente al 0.6107%», de JORGE MARTÍNEZ a MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ y LEONARDO LEÓN SÁNCHEZ, y el 7 de marzo de 2016 se registró la *«adjudicación en sucesión del 0.30535%»* del último mencionado a DIEGO ARMANDO y ADRIÁN LEONARDO LEÓN RIVERA -*anotaciones 9 y 10*-.

Por último, las *anotaciones 11 a 15* se realizan con ocasión del proceso de expropiación administrativa por parte del Municipio de Cumaral, correspondientes a Decreto 089 del 4 de agosto de 2017 *«medida cautelar y declaratoria de utilidad pública para la construcción de Megacolegio La Reconciliación y construcción de V.I.S Aldea Boquemonte con área 9 hectáreas 3732 M2»*, Resolución 364 del 22 de agosto de 2017 *«medida cautelar iniciación procedimiento de expropiación por vía administrativa»* y *«oferta de compra en bien rural»*, y Resolución 058 del 6 de febrero de 2018 *«cancelación providencia administrativa de oferta de compra según Resolución 364 del 22/8/2017 de la Alcaldía de Cumaral»* y finalmente por modo de adquisición *«expropiación por vía administrativa»* con un acto por valor de $2.999.424, de herederos determinados e indeterminado y de JORGE MARTÍNEZ al Municipio de Cumaral.

Debe indicarse, que de acuerdo con lo señalado en las demandas, el señor JORGE MARTÍNEZ tuvo vínculo conyugal[121] con la señora CELINA VACA DE MARTÍNEZ, quien se infiere fallecida con anterioridad al 21 de mayo de 1996 -según la anotación 9-, por lo que el señor MARTÍNEZ realizó la venta de derechos sucesorales en una parte equivalente al 0.6107% a favor de los señores a MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ y LEONARDO LEÓN SÁNCHEZ, este último sucedido ahora por DIEGO ARMANDO y ADRIÁN LEONARDO LEÓN RIVERA.

Se encuentra, que el señor JORGE MARTÍNEZ falleció el 1 de abril de 2013[122], sin embargo, nada se registra en la escritura pública frente a actos de adjudicación por cuenta del inicio de trámite sucesoral.

Sin embargo, con ocasión del fallecimiento de la señora CELINA VACA DE MARTÍNEZ, se inició el proceso de sucesión intestada, tramitado en el Juzgado Primero de Familia con el Radicado. 50001-3110-001-2005-00307-00, en el que se reconoció al señor JORGE MARTÍNEZ como cónyuge sobreviviente, a los herederos y cesionarios de los derechos hereditarios. Al respecto, obra una certificación[123] expedida por la Secretaria del aludido despacho en donde hace constar lo siguiente:

> *"Qué en este despacho judicial se adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA radicado bajo el número 50001-3110-001-2005-00307-00 de la causante CELINA VACA DE MARTÍNEZ (Q.E P.D) juicio declarado abierto mediante auto del 13 de julio de 2005, en el cual se reconoció como heredero del causante a los señores JUDITH, EDY, HERNÁN (q.e.p.d) y OLGA PEÑA SANTOS; BLANCA AURORA PEÑA PÉREZ, JOSÉ MIRANDA PEÑA HERNÁNDEZ (q.e.p.d),*

[121] Folio 127archivo *«014 CD fol 130 -2018-00328 Carp 1 y 2»*
[122] Folio 446 C-3 exp 2018-00328.
[123] Folio 19 C-1 exp 2018-00282.

acudido en su representación su hijo JOSÉ MAURICIO PEÑA LINARES; al señor CRISTOBAL PEÑA VACA (q.e.p.d), acudiendo en su representación su hijo al señor MILTON PEÑA RODRÍGUEZ.

Así mismo, se reconoce a la señora EDY PEÑA SANTOS cómo cesionaria de los derechos hereditarios que la pueden corresponder a la señora BLANCA AURORA PEÑA PÉREZ; y a la señora JUDITH PEÑA SANTOS como cesionaria de los derechos hereditarios que le puedan corresponder a MILTON PEÑA RODRÍGUEZ.

Mediante auto del 24 de septiembre de 2007 se reconoce a la señora EDITH MARTÍNEZ BACCA cómo heredera de la causante.

Mediante auto del 21 de octubre de 2013 se reconoce a las señoras NORBERTA MARTÍNEZ BACA y FLORIPES MARTÍNEZ VACA cómo herederas de la causante, al igual que se reconoce a la Sra. NORBERTA MARTÍNEZ BACA como cesionaria de los derechos hereditarios que le puedan corresponder a la Sra. ANA AURORA PEÑA VACA.

Por auto del 14 de enero de 2014, se reconoce al Sr. JORGE MARTÍNEZ como cónyuge sobreviviente, quién opta por gananciales.

Mediante auto del 25 de junio de 2014 se reconoce a los señores MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ y LEONARDO LEÓN SÁNCHEZ como cesionarios de los derechos y acciones que le pueden corresponder al cónyuge sobreviviente JORGE MARTÍNEZ.

Mediante auto del 20 de agosto de 2014 se reconoce a la señora EDDY PEÑA SANTOS cómo cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor JOSÉ MAURICIO PEÑA LINARES y a la señora JUDITH PEÑA SANTOS; al igual se reconoce como cesionario al señor HERNÁN DAVID PADILLA VALENZUELA cómo cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor NELSON PEÑA RODRÍGUEZ.
(...)"

Pues bien, atendiendo a la pluralidad de personas que se mencionan como reconocidas en el proceso de sucesión que se adelanta de la señora CELINA VACA DE MARTÍNEZ, en el que además se reconocieron cesionarios de los derechos herenciales de ella y de su cónyuge JORGE MARTÍNEZ, a continuación, atendiendo también a las vinculaciones realizadas en el presente trámite judicial, se efectúa la relación definitiva de cesionarios y/o herederos, y se indica el origen de tal calidad.

Nombre	Calidad	Origen
EDY PEÑA SANTOS *(demandante Rad. 2018-00282)*	Heredera de la señora CELINA VACA y cesionaria de derechos hereditarios.	Heredera reconocida de CELINA VACA, y cesionaria de los derechos hereditarios que le puedan corresponder a 1) BLANCA AURORA PEÑA PÉREZ, 2) JOSÉ MAURICIO PEÑA LINARES (hijo del fallecido JOSÉ MIRANDA PEÑA HERÁNDEZ), y de 3) JUDITH PEÑA SANTOS, quien era cesionaria de los

		derechos hereditarios de MILTON PEÑA RODRÍGUEZ (hijo del fallecido CRISTOBAL PEÑA VACA).
HERNÁN PEÑA SANTOS	Heredero *fallecido* de la señora CELINA VACA	Heredero reconocido en el proceso de sucesión.
OLGA PEÑA SANTOS *(demandante Rad. 2018-00282)*	Heredera de la señora CELINA VACA	Heredera reconocida en el proceso de sucesión.
NORBERTA MARTÍNEZ VACA *(vinculada)*	Heredera de la señora CELINA VACA y cesionaria de derechos hereditarios.	Hija[124] de la señora CELINA VACA, y cesionaria de los derechos hereditarios que le puedan corresponder a ANA AURORA PEÑA VACA
FLORIPES MARTÍNEZ VACA *(demandante Rad. 2018-00328)*	Heredera de la señora CELINA VACA	Hija de la señora CELINA VACA
MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ *(demandante Rad. 2018-00282)*	Cesionaria de derechos hereditarios	Cesionaria de los derechos y acciones que le puedan corresponder al cónyuge sobreviviente JORGE MARTÍNEZ; y a quien en vida, este último realizó la venta de derechos sucesorales de CELINA VACA en una parte equivalente al 0.6107% -compartida con LEONARDO LEÓN SÁNCHEZ- como consta en la anotación 9 del certificado de tradición.
HERNÁN DAVID PADILLA VALENZUELA *(demandante Rad. 2018-00282)*	Cesionario de derechos hereditarios	Cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor NELSON PEÑA RODRÍGUEZ.
ADRIÁN LEONARDO LEÓN RIVERA y DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA *(demandantes Rad. 2018-00282)*	Cesionarios de derechos hereditarios	El señor LEONARDO LEÓN SÁNCHEZ fue reconocido como cesionario de los derechos y acciones que le puedan corresponder al cónyuge sobreviviente JORGE MARTÍNEZ; y a quien en vida, este último realizó la venta de derechos sucesorales de CELINA VACA en una parte equivalente al 0.6107% -compartida con MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ- como consta en la

[124] Folio 450 C-3 exp 2018-00328.

		anotación 9 del certificado de tradición. En la anotación 10 del mismo certificado obra registro de adjudicación en sucesión del 0.30535% de LEONARDO LEÓN SÁNCHEZ a favor de ADRIÁN y DIEGO LEÓN RIVERA.
ANGÉLICA LILIAN SIERRA MARTÍNEZ y SANDRA SOREY SIERRA MARTÍNEZ *(vinculadas)*	Herederas de la señora CELINA VACA por intermedio de EDITH MARTÍNEZ -fallecida-	Hijas[125] de la señora EDITH MARTÍNEZ VACA -fallecida[126]-, quien a su vez era hija de la señora CELINA VACA reconocida como heredera.

Aclarado lo anterior, a continuación procede a realizarse la descripción de las actuaciones surtidas en el proceso de expropiación administrativa, para determinar si se observa cumplido el procedimiento previsto en la Ley 388 de 1997, o si por el contrario, se presenta la vulneración del debido proceso que argumenta la parte actora al *i)* no haber vinculado a los demandantes como herederos determinados, indeterminados y cesionarios de CELINA VACA DE MARTÍNEZ y JORGE MARTÍNEZ al proceso de expropiación, desde el inicio del trámite, y particularmente con la Resolución 364 de 2017, *ii)* no haber dirigido el acto administrativo que contenía la oferta a los demandantes –herederos determinados e indeterminados-, sino al señor JORGE MARTÍNEZ quien había fallecido, presentándose la indebida notificación de la oferta y *iii)* al no haber indicado los recursos que procedían contra las resoluciones acusadas.

5.1. Trámite de expropiación y debido proceso.

Como antecedente, debe indicarse que el Concejo Municipal de Cumaral (Meta) mediante el Acuerdo 011 del 11 de octubre de 2018[127], declaró la urgencia por razones de utilidad pública e interés social en la adquisición del predio denominado Lucitania, identificado con cédula catastral No. 001-0007-0053-000 y con matrícula inmobiliaria 230-11748, localizado en el Municipio de Cumaral, que se requería para la ejecución y/o desarrollo del megacolegio y el programa de vivienda.

Para lo anterior, en el mismo Acuerdo se otorgó al Alcalde de Cumaral todas las atribuciones necesarias para adquirir el predio en el que se adelantaría la ejecución de los citados proyectos, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan su enajenación a favor del municipio, ya sea mediante enajenación voluntaria o forzosa, o cualquiera de los modos de adquirir el dominio, hasta por un

[125] Folios 448-449 C-3 exp 2018-00328.
[126] Folio 447 C-3 exp 2018-00328.
[127] Folios 13-16 archivo «*005. Anexo 1 -2018-00282*»

término de dos (2) años. Y se indicó que el Alcalde podía delegar las facultades conferidas al funcionario o dependencia que corresponda, que «*las condiciones de urgencia que autorizan la actuación del Municipio por vía administrativa serán razonadas por el titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, previo concepto de la Secretaría de Planeación Local, quienes verificarán la concordancia con los objetivos y usos del suelo, establecidos en el Acuerdo 017 de 2000, por el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial municipal*» y que la Secretaría de Gobierno Municipal tendría competencia para adelantar todos los trámites para la adquisición del inmueble.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Cumaral expidió el Decreto 089 del 4 de agosto de 2017[128] -cuyo análisis particular se realizará más adelante-, declarando la urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los inmuebles o zonas de terreno requerido para la ejecución de los proyectos de construcción del Megacolegio La Reconciliación y de Vivienda de Interés Social Aldea Boquemonte, y confirió la atribución en la Secretaría de Gobierno Municipal para adelantar todos los trámites para la adquisición por enajenación voluntaria o forzosa administrativa y todos los eventos «*así como la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación del derecho de dominio y demás derechos que recaen sobre inmuebles ubicados en el municipio*». Este Decreto rigió a partir de su publicación[129], realizada el 8 de agosto de 2017.

En uso de las facultades conferidas en el Decreto anterior, el Secretario de Gobierno Municipal de Cumaral expidió la Resolución 364 del 22 de agosto de 2017[130] por medio de la cual dio inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa y realizó una oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales del inmueble denominado LUCITANIA, identificado con cédula catastral No. 00 01 0007 0053 000 y número de matrícula inmobiliaria 230-11748.*
>
> *En el cual se requiere para la realización de los proyectos en el Municipio de Cumaral denominado "CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO LA RECONCILIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ALDEA BOQUEMONTE EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL".*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución constituye oferta de compra y se realiza la misma al ciudadano JORGE MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 473.370 de Cumaral, sobre el inmueble descrito en el artículo primero de esta resolución, con el fin de obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, informándole que conforme al parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el ingreso obtenido por la enajenación del inmueble no constituye, para fines*

[128] Folios 19-26 archivo «*005. Anexo 1 -2018-00282*»
[129] Folio 84 archivo «*014. CD fol 130 -2018-00328 Carp 1 y 2*»
[130] Folios 80-85 archivo «*005. Anexo 1 -2018-00282*»

tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que el valor del precio indemnizatorio a cancelar a la propietaria, conforme al avalúo practicado por el municipio de Cumaral, es la suma de DOS MIL NOVENCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE ($2.999.424.000).

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que el pago del precio indemnizatorio se hará a los propietarios en dinero, con el giro del cheque por el valor correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al propietario que transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, y que este acuerdo se encuentre contenido en un contrato de promesa de compraventa, el Municipio de Cumaral dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble objeto de esta decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no proceden recursos en vía gubernativa de acuerdo con lo señalado en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y por corresponder a un acto de trámite, que da inicio al procedimiento expropiatorio por vía administrativa y su ejecutoria se produce con la notificación del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto debe ser notificado al titular del derecho de propiedad, al ciudadano JORGE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 473.370 de Cumaral, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer que se realice el registro presupuestal por valor de DOS MIL NOVENCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE ($2.999.424.000) con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 522 del 17 de agosto de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer la inscripción del presente acto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución y que corresponde al número de matrícula inmobiliaria 230-11748.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición".

Teniendo en cuenta que uno de los argumentos de inconformidad de los demandantes versa sobre la notificación de este acto administrativo y el procedimiento adelantado con ocasión del mismo, es necesario acudir a la previsión contenida en la Ley 388 de 1997, que para el caso se encuentra en el artículo 66:

"Artículo 66. Determinación del carácter administrativo. La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad

competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.".

Observando el contenido normativo, y lo indicado en la Resolución 364 del 22 de agosto de 2017, se encuentra que *i)* el acto administrativo que determina el inicio de la expropiación por vía administrativa se notifica únicamente al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble -*artículo 7 Resolución 364-*, *ii)* debe inscribirse dentro de los 5 días siguientes a su ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -*artículo 9 Resolución 364-*, y *iii)* el mismo acto constituirá la oferta de compra -*artículo 2 Resolución 364-*.

Frente a este último aspecto, teniendo de presente que la misma norma indica que tiene por objeto «*obtener un acuerdo de enajenación voluntaria*», debe hacerse remisión al artículo 61 *ibídem* que se refiere a dicho procedimiento de enajenación voluntaria, y en los incisos 4 y 5 indica lo siguiente:

"Artículo 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989:
(...)
La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.".

Entonces, adicionándose dos aspectos a tener en cuenta, respecto de la oferta de compra, se tiene que *iv)* su comunicación -al titular del derecho de propiedad- se hace conforme a las reglas del C.P.A.C.A y contra el mismo no proceden recursos -*artículos 6 y 7 Resolución 364-* y *v)* la previsión de que transcurridos 30 días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra de sin que se llegase a un acuerdo se inicia el proceso de expropiación -*artículo 5 Resolución 364-*.

También es importante resaltar que al señalar el artículo 67 *ibídem* que «*En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios*», un aspecto adicional corresponde a *iv)* que se indique el valor del precio a reconocer -*artículo 3 Resolución 364-*.

Así, sin que implique realizarse un juicio de legalidad sobre la citada Resolución 364 de 2017, que además no ostenta el carácter de enjuiciable como lo ha indicado de

manera reiterada el Consejo de Estado[131], sí es necesario determinar el cumplimiento de los lineamientos normativos a través de la misma, comoquiera que con ella se inicia el trámite expropiatorio y define los parámetros del procedimiento.

Entonces, se tiene que una vez fue expedida la Resolución 364, se debía notificar al señor JORGE MARTÍNEZ, quien según se infiere del Certificado de Libertad y Tradición[132] correspondía al titular de derecho de dominio para el momento de expedición de dicho acto administrativo, atendiendo a que el inmueble le había sido adjudicado mediante Resolución No. 0289 del 27 de abril de 1978 del INCORA -anotación 5-, y si bien con posterioridad se registran dos actos jurídicos, estos comprenden *i)* la compraventa de derechos y acciones sucesorales de la causante CELINA VACA DE MARTÍNEZ -esposa fallecida del titular- en una parte equivalente al 0.6107% -a MARÍA TERESA HUERTAS y LEONARDO LEÓN-, y frente a dicho negocio jurídico, debe aclararse que no compromete directamente la titularidad del bien ni implica *per se* el traslado de dominio de dicha porción a favor de los compradores, dado que la venta o cesión de derechos herenciales, como su nombre lo indica comprende los derechos que sobre el bien -predio- haya dejado la causante -CELINA VACA-, en el entendido de la posibilidad de recibirlo en la porción descrita, que se da después de que se inicie el proceso de sucesión, que para el caso, se tramitaba en ese momento en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, sin que se hubiese liquidado ni registrado propiamente la adjudicación en sucesión,[133] como consecuencia de la decisión definitiva del trámite judicial de la sucesión de la señora CELINA VACA, evento en el cual sí se tendrían como titulares del bien.

Y respecto a *ii)* la adjudicación en sucesión del 0.30535% a favor de los señores ADRIÁN LEONARDO y DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA -anotación 10-, es preciso indicar que la misma tiene su origen en la sucesión del señor LEONARDO LEÓN SÁNCHEZ, a quien el señor JORGE MARTÍNEZ vendió los derechos y acciones sucesorales en dicho porcentaje. De tal manera, que si bien se reconocieron como adjudicatarios de la sucesión de este último, tal circunstancia no otorga la titularidad en dicha proporción del bien, pues se reitera que tal calidad se adquiere a través del reconocimiento como adjudicatario del señor LEONARDO LEÓN SÁNCHEZ -fallecido- en la decisión que se adoptara en el proceso de sucesión intestada de la señora CELINA VACA adelantado en el en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, para que, de su reconocimiento se derive el derecho de propiedad de sus herederos o legatarios -ADRIÁN y DIEGO LEÓN

[131] Sección Primera, C.P. Oswaldo Giraldo López, autos del 2 de abril de 2020, Rad. 25000-23-41-000-2019-00377-01 y del 21 de mayo de 2020, Rad. 25000-23-41-000-2019-00416-01.
[132] Folios 59-63 C-1 exp 2018-00282.
[133] Que según la descripción de los actos sometidos a registro y sus códigos corresponde al siguiente: *"0109.- ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN Decisión judicial o notarial mediante la cual se declara el dominio de un bien, que hace parte de la universalidad patrimonial del causante, a quien tiene la calidad de heredero o legitimario. (Art. 611-7, 615-2 del CPC. Dec. 902 de 1988 art 5°)"*
https://www.notaria25medellin.com/documentos/registro/ACTOS SOMETIDOS A REGISTRO Y SUS CODIGOS.pdf

RIVERA- en la porción ya indicada del inmueble-, de tal manera que tampoco podía derivarse titularidad alguna sobre el bien por parte de los mismos.

Aclarado lo anterior, de acuerdo con los documentos que integran el expediente de expropiación, se tiene respecto a la notificación de la Resolución 364 de 2017, que el 23 de agosto de 2017 se envió citación[134] para notificación personal al señor JORGE MARTÍNEZ, direccionada al mismo predio «*Predio Lucitania, Vereda San Antonio Bajo, Expansión Urbana, Cumaral-Meta*», la cual fue recibida por la señora FLORIPES MARTÍNEZ el 25 de agosto de 2017[135]; y el 4 de septiembre de 2017 se envió la notificación por aviso, con recibido del 7 de septiembre de 2017[136].

Con ocasión de lo anterior, la señora FLORIPES MARTÍNEZ, mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2017,[137] puso en conocimiento de la administración municipal que el señor JORGE MARTÍNEZ cuya comparecencia se requería para notificarse de la Resolución, había fallecido el 1 de abril de 2013[138] y que el proceso de sucesión concerniente al predio Lucitania se encontraba en el Jugado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, aportando la certificación[139] expedida por la Secretaría de dicho Despacho, en donde consta el reconocimiento de herederos y cesionarios de derechos herenciales.

Del 21 de septiembre de 2017 obra un oficio[140] signado por la Secretaria de Gobierno Municipal y dirigido al Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, indicando que la administración municipal de Cumaral había dado inicio al proceso de expropiación por vía administrativa del predio, por lo que solicitaba certificar si el inmueble se encontraba dentro del inventario de bienes y/o masa sucesoral, y que se indicara los herederos reconocidos para efectos de notificación. En atención a esa solicitud, se expidió constancia por el citado Despacho[141], indicando los herederos y cesionarios reconocidos y con relación al predio identificado con matrícula inmobiliaria 230-11748 mencionó que «*deberá remitirse a los inventarios y avalúos que obran en el proceso*».

Las señoras FLORIPES y NORBERTA MARTÍNEZ radicaron un documento, el 17 de octubre de 2017,[142] bajo el asunto de «*Propuesta de Acuerdo para Enajenación Voluntaria*», a través del cual, además de allegar un avalúo con un valor superior al ofrecido por el Municipio de Cumaral, dieron a conocer que la señora EDITH MARTÍNEZ BACCA falleció el 9 de enero de 2009 y sus herederas eran SANDRA SOREY SIERRA MARTÍNEZ y ANGÉLICA LILIAN SIERR MARTÍNEZ; también,

[134] Folios 97-99 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»
[135] Folio 112 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»
[136] Folios 142-144 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»
[137] Folio 118-123 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»
[138] Folio 119 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»
[139] Folios 124-126 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»
[140] Folio 131 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»
[141] Folio 132-133 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»
[142] Folios 170-172 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»

que son herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión los hijos del señor CRISTOBAL PEÑA VACA, y pone de presente las anotaciones del certificado de libertad y tradición frente a MARÍA TERESA FERNÁNDEZ y LEONARDO LEÓN SÁNCHEZ y a los hijos de este último ADRIÁN LEONARDO y DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA, con el fin de que fueran notificados del trámite.

A continuación, tendiente a lograr la notificación de quienes se certificaban como herederos y/o cesionarios de derechos herenciales, se hace una relación de las actuaciones que obran al respecto y se extraen del archivo digital «*014. CD fol 130 - 2018-00328 Carp 1 y 2*» así:

Notificaciones Resolución 364 de 2017		
Heredero o cesionario	**Citación notificación personal**	**Notificación por aviso**
Edith Martínez Bacca	Recibida el 27 de septiembre de 2017 *(Folios 148-150)*	Recibida el 7 de octubre de 2017 *(Folios 145-147)*
Floripes Martínez Vaca	Recibida el 27 de septiembre de 2017 *(Folios 154-156)* Constancia de comparecencia del 17 de octubre de 2017 *(Folio 169)*	Recibida el 7 de octubre de 2017 *(Folios 151-153)*
Norberta Martínez Bacca	Recibida el 27 de septiembre de 2017 *(Folios 163-165)* Constancia de comparecencia del 17 de octubre de 2017 *(Folio 169)*	Recibida el 7 de octubre de 2017 *(Folios 160-162)*
Angélica Lilian Sierra Martínez	Recibida el 25 de octubre[143] y 2 de noviembre de 2017 *(Folios 208-216, 226[144], 273)*	Recibida el 15 de noviembre de 2017 *(Folios 206-207)*
Sandra Sorey Sierra Martínez	Recibida el 25 de octubre de 2017[145] *(Folios 220-226[146], 243, 244)*	Fijación de aviso el 5 de diciembre de 2017 ante imposibilidad de entrega en la dirección indicada por ella *(Folios 232-240, 245-246)*
Karen Alejandra Peña Padilla[147]	Recibida el 26 de octubre de 2017[148] *(Folios 259-269)*	Fijación de aviso el 5 de diciembre de 2017 *(Folios 247-249, 255-258)*

[143] Remitida también a quien se relaciona como apoderado (folios 214-216).
[144] Informa a la administración su condición de heredera de EDITH MARTÍNEZ BACCA e indica dirección de notificación mediante escrito radicado el 24 de octubre de 2017.
[145] Remitida también a quien se relaciona como apoderado (folios 220-222).
[146] Informa a la administración su condición de heredera de EDITH MARTÍNEZ BACCA e indica direcoión de notificación mediante escrito radicado el 24 de octubre de 2017.
[147] No funge como demandante.
[148] Remitida también a quien se relaciona como apoderado (folios 265-267).

María Teresa Huertas	Recibida el 25 de octubre[149] y el 2 de noviembre de 2017 *(Folios 272, 274-281)*	Recibida el 15 de noviembre de 2017 *(Folios 270-271)*
Diego Armando León Rivera	Recibida el 25 de octubre de 2017[150] *(Folios 288-293)*	Recibida el 15 de noviembre de 2017 *(Folios 285-287)*
Adrián Leonardo León Rivera	Recibida el 25 de octubre de 2017[151] *(Folios 300-305)*	Recibida el 15 de noviembre de 2017 *(Folios 297-299)*
Olga Peña Santos	Publicación de citación para notificación personal el 27 de noviembre de 2017 tras devolución de oficios. Recibida el 26 de octubre de 2017[152] *(Folios 309-313, 316-329)*	Fijación de aviso el 5 de diciembre de 2017 *(Folios 314-315)*
Edy Peña Santos	Recibida el 26 de octubre[153], 20 de noviembre[154] y 6 de diciembre de 2017. Publicación de citación para notificación personal el 27 de noviembre de 2017[155]. *(Folios 330-337, 342-347)*	Recibida el 15 de diciembre de 2017. Fijación de aviso el 5 de diciembre de 2017. *(Folios 338-340, 348, 349)*
Hernán David Padilla Valenzuela	Recibida el 26 de octubre[156] y el 21 de noviembre de 2017. *(Folios 353-363)*	Recibida el 30 de noviembre de 2017. *(Folios 350-352)*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que si bien el artículo 66 de la Ley 388 de 1997 indica que el acto administrativo que formalmente inicia la expropiación se debe notificar al titular del derecho de propiedad, a lo cual procedió la administración con las comunicaciones enviadas al señor JORGE MARTÍNEZ, pues como ya se indicó para ese momento se desconocía su fallecimiento; fue debido a las intervenciones realizadas por las señoras FLORIPES -principalmente- y NORBERTA MARTÍNEZ VACA, que la entidad territorial se enteró de la defunción del titular del predio y del proceso de sucesión que se adelantaba por el fallecimiento de la cónyuge de éste -CELINA VACA DE MARTÍNEZ- de cuya masa sucesoral formaba parte el predio Lucitania, y consecuentemente procede a desplegar las actuaciones para enterar de la expropiación administrativa a los herederos y cesionarios de derechos allí reconocidos, como anteriormente se relacionó.

[149] Remitida también a quien se relaciona como apoderado (folios 279-284).
[150] Remitida también a quien se relaciona como apoderado (folios 291-293).
[151] Remitida también a quien se relaciona como apoderado (folios 303-305).
[152] Remitida también a quien se relaciona como apoderado (folios 324-326).
[153] Remitida también a quien se relaciona como apoderado (folios 332-334).
[154] Por correo electrónico (folios 342-346).
[155] Folio 347.
[156] Remitida también a quien se relaciona como apoderado (folios 361-363).

Entonces, revisados los documentos que dan cuenta de los actos de notificación, se tiene que inicialmente se agotaron las gestiones para obtener la notificación personal de los herederos o cesionarios, enviando las correspondientes citaciones o realizando las publicaciones en cada caso, y seguidamente remitiendo el aviso, tal como lo prevén los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, que a continuación se replican:

> *"Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*
>
> *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.*
>
> *Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
>
> *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*
>
> *En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.".*

Así, se observa que se remitió la citación para la notificación personal de los herederos o cesionarios, y en algunos eventos en los que se presentaron dificultades por la devolución de correspondencia y no se pudo realizar la entrega, se acudió a la publicación de la citación -para OLGA PEÑA SANTOS y EDY PEÑA SANTOS-, y en todos los casos, transcurrido el término de cinco (5) días sin que constaran las diligencias de notificación personal, se remitió la notificación por aviso, fijándose o publicándose también en los casos en que se dificultó la entrega de la correspondencia física –para SANDRA SOREY SIERRA MARTÍNEZ, OLGA PEÑA SANTOS y EDY PEÑA SANTOS-; debiendo concluirse que los demandantes y vinculados en el presente asunto fueron enterados de la Resolución 364 del 22 de agosto de 2017 que inició el procedimiento de expropiación por vía administrativa y realizó una oferta de compra.

Los demandantes, fundan su inconformidad en que el acto administrativo que iniciara el procedimiento y el que contenía la oferta de compra debió dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de CELINA VACA DE MARTÍNEZ y JORGE MARTÍNEZ; sin embargo, para el momento en que se realizó el estudio de títulos[157] sobre el predio, se tenía como único titular al señor MARTÍNEZ de acuerdo a las anotaciones obrantes en el folio de matrícula inmobiliaria[158] como ya se reseñó.

No obstante, también debe precisarse, que aunque al realizar el estudio de viabilidad de adquisición del bien, podía inferirse de la novena anotación del certificado de tradición que sobre el porcentaje del inmueble equivalente al 0.6107% se había efectuado la venta de derechos y acciones sucesorales de CELINA VACA, por lo cual había la posibilidad de que existiera un proceso de sucesión en el que se dispusiera eventualmente de dicha proporción del bien; con posterioridad de esa anotación, que data del 3 de junio de 1996[159], no figuraba glosa alguna en torno a la adjudicación del bien por cuenta del trámite sucesoral de la señora CELINA que otorgara derechos reales a favor de quienes se realizó tal anotación.

Entonces, aunque al iniciar el trámite de expropiación y enterarse el Municipio de Cumaral de la existencia de herederos y cesionarios de derechos herenciales sobre el predio Lucitania, no expidió un acto administrativo que mencionara en su parte resolutiva a quienes comparecían al trámite sucesoral, como lo alegan los demandantes, lo cierto es que sí se enteraron del inicio de la expropiación y de la oferta que se realizaba a través de las notificaciones ya indicadas. De tal manera, que de requerirse un acto administrativo que vinculara formalmente a los herederos y cesionarios, lo cierto es que el mismo no tendría un objeto diferente a darles a conocer el contenido de la Resolución 364 del 22 de agosto de 2017, tal como se realizó por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, de manera que no se considera una omisión de la administración, pues la Ley 388 de 1997 tampoco prevé dicha vinculación ni la expedición de un acto en tal sentido, y por ende, esa formalidad no constituye una vulneración normativa que pueda ser el sustento de la nulidad del trámite que se alega por los demandantes.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse, que incluso algunos de los ahora demandantes -ADRIÁN LEONARDO y DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA[160],

[157] Folios 1-6 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»

[158] Folios 7-10 *ibídem.*

[159] Acto jurídico que conta en la escritura pública No. 1903 del 21 de mayo de 1996 de la Notaría Segunda de Villavicencio, en donde se indicó que el señor JORGE MARTÍNEZ ostentaba la condición de viudo de CELINA VACA DE MARTÍNEZ sin tener constituida la unión marital de hecho, y que transfería «*los derechos y acciones que correspondan o puedan corresponder en la sucesión intestada de su cónyuge CELINA VACA DE MARTÍNEZ, fallecida el 04 de octubre de 1992 en Cumaral (Meta) su último domicilio, proceso sin iniciar, vinculados especialmente sobre una cuota parte equivalente al 0.6107% o 750 metros cuadrados, en el predio rural denominado LUCITANIA (...)*»
Folios 10-13 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*».

[160] Folios 364-372 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*».

MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ[161], HERNÁN DAVID PADILLA VALENZUELA[162], EDY PEÑA SANTOS[163] al haberse enterado del contenido de la Resolución 364 de 2017, mediante apoderado judicial promovieron recursos de revocatoria directa, siendo resueltos de forma negativa por del Secretario de Gobierno del Municipio de Cumaral con las Resoluciones expedidas el 1 de febrero de 2018 así: *-No. 052*[164] en el caso de ADRIÁN LEONARDO y DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA, *-No. 053*[165] para MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ, *-No. 054*[166] para HERNÁN DAVID PADILLA VALENZUELA y *-No. 055*[167] en el caso de EDY PEÑA SANTOS.

A propósito, la parte actora también hace alusión al desconocimiento del debido proceso, manifestando que no se indicaron por parte de la administración los recursos que procedían contra la Resolución 364 de 2017; sin embargo, es preciso mencionar, que contrario a lo señalado por los actores, en el artículo sexto de la Resolución se indica que «*contra el presente acto no proceden recursos en vía gubernativa de acuerdo con lo señalado en el inicio 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y por corresponder a un acto de trámite, que da inicio al proceso expropiatorio por vía administrativa y su ejecutoria se produce con la notificación del mismo*», lo que además fue puesto de presente a los herederos y cesionarios al efectuarse la notificación por aviso, dado que en los oficios se mencionaba «*Recursos: Sin recurso (inciso 4 Art. 61 Ley 388 de 1997)*», y coíncide con lo dispuesto en la norma invocada -inciso 4 del artículo 61 Ley 388 de 1997- «*La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa*», en concordancia con el artículo 66 *ibidem*, según el cual dicho acto constituye la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

Conforme a lo hasta ahora analizado, para la Sala el inicio del trámite de expropiación se surtió con la garantía del debido proceso de los demandantes, toda vez que la Resolución No. 364 de 2017 que dio iniciación al trámite administrativo y realizó la oferta de compra, a pesar de que se dirigió al señor JORGE MARTÍNEZ como único propietario conocido, fue notificada a los demandantes en su condición de herederos determinados y/o de cesionarios de derechos herenciales en el trámite sucesoral de CELINA VACA DE MARTÍNEZ y JORGE MARTÍNEZ, bajo los lineamientos del C.P.A.C.A, y al realizarse las diligencias de notificación por aviso se informó que no procedían recursos contra dicha decisión tal como lo indica la Ley

[161] Folios 388-393 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*».
[162] Folios 6-12 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
[163] Folios 27-32 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
[164] Folios 373-381 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*».
Notificaciones folios 382-387 *ibidem*.
[165] Folios 394-398 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*».
Notificaciones folio 399 *ibidem* y folios 1-5 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
[166] Folios 13-20 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
Notificaciones folios 21-26 *ibidem*.
[167] Folios 33-40 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
Notificaciones folios 41-46 *ibidem*.

388 de 1997. No obstante, se observaron promovidos recursos de revocatoria directa, que aunque no constituyen agotamiento de vía gubernativa, fueron resueltos por la administración.

5.1.1. Oferta de compra y enajenación voluntaria.

La parte actora hace referencia a que fue pretermitida la etapa de negociación del precio o enajenación voluntaria, precisamente porque no se dirigió la oferta contra los herederos y cesionarios, presentándose la indebida notificación de la misma.

Pues bien, es preciso tener en cuenta que no se requiere la expedición de un acto administrativo que de manera exclusiva contenga la oferta de compra, pues el acto que determina que la expropiación se hará por vía administrativa, para el caso la Resolución 364 de 2017, se constituye en sí como la oferta de compra, como lo prevé el artículo 66 de la Ley 388 de 1997 al señalar que «*La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse (...). Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.*», de manera que, pese a que dicho acto se dirigió al titular del derecho de propiedad como lo prevé la norma -conforme ya se explicó-, al enterarse los herederos y cesionarios del contenido de la Resolución 364 de 2017, la misma correspondía a la oferta de compra, dado que indicaba el valor a reconocer como precio indemnizatorio -$2.999.424.000-, según se observa en los numerales segundo y tercero.

También mencionan los demandantes que no se surtió el trámite establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, que señala el término de oferta para dar inicio al trámite de expropiación, por lo que no pudieron realizar una manifestación en torno acogerse o no a una negociación directa.

Sin embargo, es preciso indicar que el término contenido en el inciso quinto de dicha disposición normativa hace alusión a que «*Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa*», lo que resulta indicativo de que no existe como tal un trámite independiente dentro del procedimiento expropiatorio que deba comprender la negociación directa, si se tiene en cuenta que para ello se otorgan treinta (30) días para que se llegue a un acuerdo formal, y los mismos se contabilizan a partir de la comunicación del acto que contiene la oferta de compra, que se reitera, es el mismo que determina el inicio del trámite de expropiación por vía administrativa.

Lo anterior, se traduce en el presente asunto, en que al haberse surtido la comunicación de la Resolución 364 de 2017, deberá tenerse en cuenta el término de treinta (30) días, contabilizados a partir de la notificación en cada caso, y de acuerdo

a la relación de notificaciones de la Resolución 364 de 2017 realizada preliminarmente, de tomarse la fecha de la última notificación por aviso -*recibida el 15 de diciembre de 2017 en el caso de la señora EDY PEÑA SANTOS*[168]- que se entiende notificada el día siguiente hábil -*18 de diciembre*-, al contabilizarse los treinta (30) días dentro de los cuales, según la norma resultaba pertinente materializar la negociación y surtir la enajenación voluntaria -*del 19 de diciembre de 2017 al 1 de febrero de 2018*-, transcurridos los mismos, no se elaboró consenso de negociación al respecto y muchos menos se suscribió promesa de compraventa, operando de manera automática la necesidad de iniciar el proceso de expropiación por mandato normativo.

Frente a la negociación, como etapa del trámite de expropiación, es pertinente citar dos pronunciamientos del Consejo de Estado, en los cuales se ha indicado que, al vencerse el término de treinta (30) días previsto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 sin que se hubiese perfeccionado un contrato de compraventa, deberá expedirse el acto administrativo de expropiación. En lo pertinente se extrae lo siguiente[169]:

> *"Sobre el particular, es de resaltar que la Corte Constitucional en la sentencia C-1074 de 4 de diciembre de 2002*[170]*, respecto de las etapas de negociación dentro del procedimiento de expropiación administrativa, se pronunció en los siguientes términos:*
>
> *"[...] Segunda etapa: La negociación.*
>
> *La etapa de negociación se denomina "enajenación voluntaria", en el proceso de expropiación judicial, y "negociación directa" en la expropiación por vía administrativa. Esta etapa tiene una duración máxima de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la oferta de compra en el caso de expropiación judicial, y, a partir de la ejecutoria del acto que determina que la expropiación se hará por vía administrativa en dicho evento.*
>
> *De la Ley 9 de 1989 y de la Ley 388 de 1997, se infiere que durante la etapa de negociación tanto en el proceso de expropiación por vía judicial como en el de por vía administrativa, la negociación comprende la posibilidad de modificar el precio base señalado en la oferta.*[171]
>
> *Si durante el proceso de negociación se logra un acuerdo entre el particular y la entidad, la enajenación del bien se perfecciona con la celebración de un contrato, que puede ser de compraventa o de promesa de compraventa. En él se estipula el precio del bien, las condiciones y los instrumentos de pago, ya sea en dinero, en títulos valores, en derechos de construcción y desarrollo, en derechos de participación en el proyecto urbanístico, o mediante permuta. El actor en el presente proceso considera que la posibilidad de pago con medios distintos al dinero en efectivo resulta contrario al artículo 58 constitucional.*
>
> *[...] En el caso de la expropiación por vía administrativa, vencido el plazo para la negociación directa sin que se haya perfeccionado el contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente, mediante acto administrativo motivado, decide unilateralmente la expropiación, el*

[168] Folios 338-340, 348 y 349 archivo «*014 CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*».

[169] Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 28 de octubre de 2021, C.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 08001-23-31-000-2009-00029-01.

[170] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

[171] Esta posibilidad se infiere, entre otras razones, de la utilización de la expresión "precio base de la negociación (artículo 13, Ley 9 de 1989); de la existencia de un plazo para negociar (Artículo 61, inciso 6, Ley 388 de 1997); y del hecho que la etapa de negociación pueda terminar antes de ese plazo, porque el particular rechace cualquier intento de acuerdo (Artículo 20, Ley 9 de 1989).

precio del bien y las condiciones de pago. Contra este acto sólo procede el recurso de reposición, en vía gubernativa, y las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. [...]"..

De lo antes transcrito se infiere que la etapa de negociación directa del proceso expropiatorio se caracteriza por buscar modificar el precio base que la administración fijó en la oferta y terminar el proceso anticipadamente por la enajenación voluntaria del bien.

Asimismo, cuando se vence el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, que constituye la oferta de compra, sin que se haya perfeccionado el contrato de compraventa o que haya fracasado la negociación entre la administración y el propietario del inmueble, la autoridad competente, mediante acto administrativo motivado, debe decidir unilateralmente la expropiación, el precio del bien y las condiciones de pago.".

Al resolver el caso concreto, en otra providencia, el órgano de cierre de lo contencioso administrativo[172], señaló lo siguiente:

"Sobre el particular, advierte la Sala que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 387 de 1997 prevé lo siguiente:

*"**Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa**" (Énfasis propio).*
(...)

Las circunstancias antes expuestas revelan que contrario a lo sostenido por la parte demandante, materialmente la etapa de negociación se surtió, pues después de la oferta de compra transcurrieron los 30 días hábiles de que trata la Ley 388 de 1997 para que se intentara llegar a un acuerdo, cuestión distinta consiste, en que el Banco AV Villas esperara hasta el último día para rechazar la oferta y a su vez pedir que se revaluara la misma.

Visto lo anterior, estima la Sala que si la actora esperó hasta el último día de la etapa de negociación para manifestar su posición, no puede pretender válidamente que el IDU aceptara en la misma fecha su propuesta de reconsiderar el valor del avalúo y/o se tomara un tiempo mayor al legalmente establecido para revisarla, máxime cuando la ley es diáfana al prescribir que la administración obligatoriamente debe adelantar el trámite de expropiación propiamente dicho (la tercera etapa) una vez venza el término de 30 días hábiles sin que se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.
(...)

En efecto, si el Banco AV Villas pretendía de manera eficaz que se discutiera el precio base que la administración fijó en la oferta, debió actuar de manera expedita para que se llegara a un eventual acuerdo en el plazo de 30 días hábiles, y no como ocurrió en esta oportunidad, esperar al último día, esto es, para un momento en que la administración por disposición de la ley debía continuar con el procedimiento de expropiación.

[172] Consejo de Estado, Sección Quinta - Descongestión, sentencia del 31 de mayo de 2018, C.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 25000-23-24-000-2008-00089-01.

Añádase a lo expuesto, que la etapa de negociación en manera alguna conlleva a que la administración deba acceder a las peticiones del propietario del inmueble, precisamente, porque se trata de un espacio en el que las partes voluntariamente, en el marco de la ley, pueden o no llegar a un acuerdo, que en el caso de autos no se dio, por un lado, porque el IDU sostuvo que el avalúo del bien es correcto, y de otro, porque el Banco AV Villas se tomó los 30 días legalmente establecidos para analizar la oferta y rechazarla a última hora.

En conclusión, a juicio de la Sala se agotó en debida forma la etapa de negociación de que trata la Ley 388 de 1997, pues el IDU respetó el periodo en que debe surtirse la misma y en atención al rechazo de la oferta de compra realizada, continúo con el procedimiento establecido, profiriendo los actos que declararon la expropiación, esto es, la Resolución N° 4.144 del 30 de agosto de 2007, confirmada por la Resolución 4.706 del 5 de octubre de 2007".

Al respecto, retornando al caso, debe señalarse que a pesar de que se observa el traslado del avalúo o de la oferta de compra para algunos herederos o cesionarios, entre ellos FLORIPES MARTÍNEZ VACA[173], NORBERTA MARTÍNEZ VACA[174], ANGÉLICA LILIAN SIERRA MARTÍNEZ[175], MARÍA TERESA HUERTAS[176], DIEGO ARMANDO y ADRIÁN LEONARDO LEÓN RIVERA[177], el no haberse realizado dicha actuación, o no haberse documentado su realización, en cuanto a los demás herederos, no se genera una indebida notificación de la oferta de compra, pues, se reitera, que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 388 de 1997 la Resolución 364 de 2017 que inicia el trámite de expropiación administrativa, corresponde al mismo acto que «*constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.*», que al haberse notificado a los demandantes, en sus respectivas calidades de herederos o cesionarios, también los enteraba de la oferta de compra, dando con ello inicio al término durante el cual podía realizarse la enajenación voluntaria.

Así mismo, se tiene que la Resolución 364 de 2017, al contener la oferta de compra, debía notificarse de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, según el cual «*La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo*», por lo que, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la comunicación contentiva del aviso debe realizarse acompañada de la copia del acto administrativo, tal como se deduce efectuada por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Cumaral, pues en los oficios con referencia «*notificación por Aviso*» se menciona como adjunta la copia del acto. De manera que, contrario a lo indicado por la parte actora, no se requiere para efectos de la comunicación del acto que contiene la oferta de compra que se anexe el avalúo que sirvió de soporte al precio ofrecido ni la totalidad del expediente administrativo, pues tal exigencia no se encuentra en la normatividad que regula el

[173] Folios 157-159 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*».
[174] Folios 166-168 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*».
[175] Folios 217-219 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*».
[176] Folios 282-284 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*».
[177] Folios 294-296, 306-308 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*».

trâmite de expropiación, y en consecuencia, no es posible deducir incumplimiento normativo al respecto.

Incluso, también es importante precisar, que aún cuando existieran falencias en la notificación de la Resolución 364 de 2017, al tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, en el caso de los demandantes que acudieron a la solicitud de revocatoria directa, el eventual vicio que hubiese podido existir respecto de la notificación del citado acto administrativo resultaría saneado, y en consecuencia, tampoco hay lugar a declarar la prosperidad de ese cargo.

Entonces, se observa, que contrario a lo que afirma la parte actora, los demandantes sí tuvieron la oportunidad de pronunciarse frente a la oferta de compra e incluso de acogerse a la enajenación voluntaria, pues en este sentido se encuentra que las señoras FLORIPES y NORBERTA MARTÍNEZ radicaron un documento el 17 de octubre de 2017[178] bajo el asunto de «*Propuesta de Acuerdo para Enajenación Voluntaria*», a través del cual solicitaron que se ordenara adelantar los trámites administrativos para que la oferta realizada por el Municipio de Cumaral se equiparara al avalúo que aportaron con dicha solicitud, realizado por el señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO,[179] en el que estimó como valor comercial del inmueble la suma de $8.313.343.000.

Y mediante oficios dirigidos a las señoras FLORIPES y NORBERTHA MARTÍNEZ BACA y recibidos el 2 de noviembre de 2017[180], el Secretario de Gobierno Municipal de Cumaral les indicó frente a la propuesta de acuerdo para enajenación voluntaria que «*no puede acceder a la misma, como quiera, que el avalúo fue realizado bajo los parámetros establecidos, lo que conlleva a no poder desistir del valor expresado en la oferta*»; frente a lo cual, las herederas no realizaron manifestación al respecto.

Así las cosas, no se observa desconocimiento por parte de la administración de haber efectuado la oferta de compra y la enajenación voluntaria, pues ***i)*** la Resolución 364 de 2017 que inició el trámite expropiatorio, también contiene la oferta de compra, sin que se exija un acto independiente para tal propósito, ***ii)*** como ya se indicó en precedencia, la Resolución se notificó a los demandantes, y con ello implícitamente la oferta de compra, ***iii)*** durante el lapso temporal de treinta (30) días previsto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, debía realizarse la manifestación en torno a la voluntad de negociación, materializada en la suscripción de un contrato de compraventa; sin embargo, lo único obrante en tal sentido fue el avalúo aportado por dos de las demandantes que posteriormente fue desestimado por la administración, por lo que ***iv)*** al haber transcurrido el término anterior, sin haberse suscrito contrato de compraventa, resultaba obligatorio iniciar el proceso de expropiación conforme al artículo 66 *ibídem*.

[178] Folios 170-172 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»
[179] Folios 173-196 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»
[180] Folios 200-205 archivo «*014. CD fol 130-2018-00328 Carp 1 y 2*»

5.1.2. Decisión de expropiación.

Continuando con el trámite de expropiación, se tiene que una vez resueltos los recursos de revocatoria directa promovidos por los señores ADRIÁN LEONARDO y DIEGO ARMANDO LEÓN RIVERA, MARÍA TERESA HUERTAS FERNÁNDEZ, HERNÁN DAVID PADILLA VALENZUELA y EDY PEÑA SANTOS mediante las Resoluciones Nos. 052, 053, 054 y 055 del 1 de febrero de 2018,[181] proferidas por el Secretario de Gobierno del Municipio de Cumaral, el 6 de febrero de 2018, la misma dependencia decretó la expropiación por vía administrativa mediante la Resolución No. 058[182].

Al respecto, la parte actora alude que se presenta la vulneración al debido proceso por cuanto se expidió dicho acto administrativo -Resolución 058 de 2018- sin que se encontraran ejecutoriadas las Resoluciones que anteceden; no obstante, se recuerda que, de una parte, contra la Resolución 364 del 22 de agosto de 2017[183] no procedían los recursos en vía gubernativa -artículo 6- conforme al inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 87 del C.P.A.C.A, aplicable por remisión del artículo 69 de la Ley 388 de 1997, la Resolución 364 de 2017 quedó en firme desde el día siguiente al de su notificación; lo cual se reitera, ocurrió desde el 18 de diciembre de 2017, que corresponde a la fecha de la última notificación por aviso -*recibida el 15 de diciembre de 2017 en el caso de la señora EDY PEÑA SANTOS*[184]- como anteriormente se indicó; por lo que en principio la expedición de la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018, que continúa con el trámite de expropiación, se realizó de forma adecuada en el tiempo.

Ahora, debe indicarse que, si bien fueron proferidas las Resoluciones Nos. 052, 053, 054 y 055 del 1 de febrero de 2018[185], con las cuales el Secretario de Gobierno del Municipio de Cumaral resolvió los recursos de revocatoria directa promovidos por algunos demandantes, se recuerda que dicho recurso, regulado en los artículos 93 a 97 del C.P.A.C.A, no incide en la firmeza de los actos administrativos, pues la revocación directa «*puede cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos administrativos en firme, o cuando se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre y cuando en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda*»[186]. Por lo que, a pesar de que se hubiesen interpuesto dichos recursos, la resolución de los mismos, se reitera, no afectaba la firmeza de la Resolución 364 del 22 de agosto de 2017, y por ende, no impedía la continuidad del trámite

[181] Folios 373-381, 394-398 archivo «*014. CD fol 130 -2018-00328 Carp 1 y 2*», y 13-20, 33-40 archivo «*017. CD fol 130 -2018-00328 Carp 3 y 4*»
[182] Folios 65-69 archivo «*005. Anexo 1 -2018-00282*».
[183] Folios 80-85 archivo «*005. Anexo 1 -2018-00282*»
[184] Folios 338-340, 348 y 349 archivo «*014. CD fol 130 -2018-00328 Carp 1 y 2*».
[185] Folios 373-381, 394-398 archivo «*014. CD fol 130 -2018-00328 Carp 1 y 2*», y 13-20, 33-40 archivo «*017. CD fol 130 -2018-00328 Carp 3 y 4*»
[186] Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 25 de octubre de 2017, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Rad. 73001-23-31-000-2008-00237-01(20566).

expropiatorio y con ello la expedición de la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018, porque además, tal como lo dispone el tercer inciso del artículo 95 del C.P.A.C.A *«contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso»*, por lo que, contra las Resoluciones Nos. 052, 053, 054 y 055 del 1 de febrero de 2018, no procedía recurso alguno, y no estaban sujetas a ejecutoria para seguir con el proceso de expropiación.

Así, fue expedida la Resolución No. 058 del 6 de febrero de 2018, que decretó la expropiación administrativa sobre el predio Lucitania, respecto de la cual, se surtieron las notificaciones, como consta en las gestiones para realizarlas de forma personal y por aviso[187]. Debiendo indicarse que contra la misma se formularon recursos de reposición, tal como lo prevé el numeral segundo[188] del artículo 69 de la Ley 388 de 1997, y se indicó en el numeral séptimo[189] de dicha resolución; por lo que se descarta el señalamiento relativo a que no se indicaron los recursos procedentes contra dicho acto administrativo, pues incluso a los demandantes les fueron resueltos los recursos de reposición, como se describió en el análisis realizado en el acápite «*5. Oportunidad para promover la acción especial*» de esta providencia.

De esta manera, se culmina el análisis del trámite de expropiación en lo que atañe a la vulneración del debido proceso alegado por los demandantes, debiendo concluirse que contrario a lo expuesto por la parte actora: ***i)*** las notificaciones de quienes concurren al presente asunto como actores e intervinientes, se realizaron conforme al artículo 66 de la Ley 388 de 1997, pues la Resolución 364 del 22 de agosto

[187] Que se observan según la siguiente relación:

Notificado	Folios
Karen Alejandra Peña Padilla	Folios 71-78 archivo «*005. Anexo 1 -2018-00282*», Folios 67-74 archivo «*006. Anexo 2-2018-00282*» Folios 126-133 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
Olga Peña Santos	Folios 134-146 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
Sandra Sorey Sierra Martínez	Folios 107-111 archivo «*005. Anexo 1 -2018-00282*», Folios 94-99 archivo «*006. Anexo 2-2018-00282*» Folios 71-83, 89-94 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
Florines Martínez Baca	Folios 53-58 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
Norbertha Martínez Baca	Folios 59-64 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
Angélica Lilián Sierra Martínez	Folios 65-70 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
María Teresa Huertas	Folios 95-100 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
Edy Peña Santos	Folios 102-106 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
Hernán David Padilla Valenzuela	Folios 107-113 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
Adrián Leonardo León Rivera	Folios 114-119 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».
Diego Armando León Rivera	Folios 120-125 archivo «*017. CD fol 130-2018-00328 Carp 3 y 4*».

[188] *"Artículo 69. Notificación y recursos. (...)*
Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos prefistos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente."

[189] Folio 69 archivo «*005. Anexo 1 -2018-00282*».
ARTICULO SEPTIMO: En atencion al numeral 5 del articulo 68 de la Ley 388 de 1997, se procederá a notificar el presente acto administrativo a los herederos determinados e indeterminados y a quienes crean con derechos reales, sobre el bien del fallecido titular del derecho de propiedad Senor JORGE MARTINEZ, quien se identifico con cedula de ciudadania No. 473 370 de Cumaral, en la forma prevista en el articulo 61 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con lo previsto en los articulos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Adminiativo, previa comunicación, haciendole saber que contra el presente acto, solo procede el recurso de reposición ante esta entidad, el cual debe interponer por escito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el articulo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

de 2017, que corresponde al acto administrativo que determinó el inicio de la expropiación por vía administrativa se notificó al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble -JORGE MARTÍNEZ- según se infería del Certificado de Libertad y Tradición.

Sin embargo, también se gestionó la notificación personal de los herederos o cesionarios, enviando las correspondientes citaciones, realizando las publicaciones y remitiendo el aviso, tal como lo prevén los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se enteraron del inicio de la expropiación; ***ii)*** con la notificación por aviso se informó que no procedían recursos contra dicha decisión tal como lo indica la Ley 388 de 1997; sin embargo los recursos de revocatoria directa interpuestos fueron resueltos por la administración; ***iii)*** la Resolución 364 de 2017 también contiene la oferta de compra, por lo que al notificarse los demandantes, fueron enterados de dicha oferta, y al haber transcurrido el término de previsto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 sin haberse suscrito contrato de compraventa, resultaba obligatorio iniciar el proceso de expropiación conforme al artículo 66 de la misma norma, por lo que no hubo desconocimiento de la oferta de compra ni de la enajenación voluntaria; ***iv)*** al no proceder recursos contra la Resolución 364 de 2017, podía continuarse con el trámite expropiatorio, lo cual se realizó una vez se resolvieron los recursos de revocatoria directa, aunque los mismos no incidieran en la firmeza de dicho acto administrativo, por lo que la expedición de la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018, que decretó la expropiación administrativa sobre el predio Lucitania, se realizó sin desconocer las normas procedimentales; y ***v)*** frente a esta última Resolución -No. 058 del 6 de febrero de 2018- se surtieron las notificaciones a los herederos y cesionarios, contra la misma se formularon recursos de reposición, tal como lo prevé el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, y fueron resueltos por la administración.

Así, teniendo de presente que dentro del ámbito de aplicación en los procedimientos administrativos, se ha definido el debido proceso por la Corte Constitucional[190] como «*(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal*», lo que abarca todo tipo de actuaciones administrativas[191]; al no observarse el desconocimiento de dicha garantía fundamental contenida en los artículos 29 y 85 de la Constitución Política, no es procedente disponer la nulidad del trámite de expropiación que concluyó con la Resolución No. 058 del 6 de febrero de 2018, y para el caso de los demandantes culminó con las Resoluciones 105, 109, 110 y 111 del 14 de marzo de 2018, al observarse cumplido el procedimiento previsto en la Ley 388 de 1997 y en los aspectos remitidos y/o no regulados, en el estatuto procesal administrativo -Ley 1437 de 2011-.

[190] Sentencia T-214 de 2004.

[191] Corte Constitucional, sentencias T-376 de 2017 M.P. Alejandro Linares Cantillo Sentencia, y SU-339 de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

5.2. Declaratoria de urgencia por razones de utilidad pública e interés social.

De inicio, se recuerda que el proceso de expropiación administrativa se encuentra precedido de la declaratoria de urgencia, como la etapa previa en la que se determinan tanto las condiciones y criterios de dicha urgencia, como las razones de utilidad pública o interés social que la motivaron, y su regulación normativa se encuentra contenida en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 -artículos 63 a 65-.

El artículo 64, *ibídem*, prevé como un requisito legal para la expropiación por vía administrativa la declaratoria de urgencia en los siguientes términos: «*las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos*», señalando la competencia para su declaratoria en la autoridad que determine el Concejo Municipal -para el caso-.

Respecto a los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia, el artículo 65 señala los siguientes:

> *"Artículo 65. Criterios para la declamtoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:*
>
> *1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*
>
> *2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*
>
> *3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*
>
> *4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.".*

Es evidente la procedencia de la expropiación por vía administrativa cuando se cumplan las condiciones señaladas, que se encuentren sujetas a los motivos de utilidad pública o interés social, para lo cual es necesaria la remisión a los artículos 63 y 58 respectivamente:

> *"Artículo 63. Motivos de utilidad pública. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia.*

siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el capítulo VI de la presente ley". (Subraya la Sala).

"Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

"b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización de asentamientos informales con mejoras o construcciones con destino habitacional y la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin;

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos,"

d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
(...)

h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
(...)

j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;

k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;

l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

Así, se tiene que la Ley 388 de 1997, define los motivos de utilidad pública o interés social para adelantar expropiaciones -artículo 58-, y el artículo 63 para el caso de la expropiación por vía administrativa, señala que la autoridad administrativa competente -según lo determine el Concejo Municipal o Distrital -artículo 64- es quien establece la existencia de las condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales transcritos del artículo 58; así lo ha indicado el órgano de cierre[192] de lo contencioso administrativo:

> *"De lo anterior, se tiene que la expropiación administrativa también se presenta luego de fracasada la negociación entre la Administración y el propietario, pero que es excepcional en la medida en que es necesario que se configure una emergencia imprevista, en cuyo caso la ley autoriza la declaración de urgencia para adquirir el predio, es decir, sólo procede cuando la destinación del bien expropiado sea para alguno de los fines previstos expresamente en la ley (artículo 63 Ley 388 de 1997), previa declaratoria de urgencia, cuyas causales también están expresamente delimitadas en la misma normativa (artículo 65, ibídem). Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 idem, que la declaración de las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación, sea realizada por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante Acuerdo."*

Se tiene, entonces, que la declaratoria de urgencia constituye el primer paso para la adquisición de bienes inmuebles por parte de la administración cuando se pretenda adelantar el proceso de expropiación por vía administrativa, para lo cual «*se deberán tener en cuenta tanto las condiciones como los criterios allí consagrados. El primero de los presupuestos se relaciona con la instancia o autoridad competente, la cual es determinada por el Concejo Municipal o Distrital, o por la Junta Metropolitana y, el segundo, guarda relación con las condiciones de urgencia se deben referir exclusivamente a los supuestos establecidos en la norma, en particular, a la priorización de actividades que requiere la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial*»[193].

En lo que atañe a los motivos de utilidad pública o interés social en asuntos relacionados con el derecho urbano, enlistados en el artículo 58 de la ley 388 de 1997 para la expropiación judicial, y en el artículo 63 ibidem para la expropiación por vía administrativa, o en otras normas previstas para la ejecución o desarrollo de proyectos específicos; es pertinente indicar que si bien, no existe una destinación concreta para cada noción -utilidad pública e interés social- en la normatividad, su distinción puede derivarse de la finalidad que se tenga en cada caso, siendo la utilidad pública la figura que beneficia al conglomerado social, y el interés social que da cobertura a beneficiarios particulares.

[192] Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 9 de febrero de 2012, C.P. María Claudia Rojas Lasso, Rad. 25000232400020010126201.

[193] Sección Primera, sentencia del 11 de diciembre de 2015, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 25000-23-24-000-2006-01002-01.

Al respecto, puede extraerse la distinción dada por las profesoras Gloria Henao González, Claudia Acosta M, y Juana M. Hofman Quintero -editoras académicas de la Universidad del Rosario- en el Manual de Derecho Urbano[194], que ofrecen claridad en dichos conceptos en los siguientes términos:

> *"Se entiende por utilidad pública aquella que tiene por finalidad satisfacer el interés de todos los ciudadanos, mediante la realización de obras necesarias por parte de la Administración, mientras que el interés social se dirige a beneficiar a un grupo determinado de personas. Si bien, en la práctica, está distinción se ha ido desdibujando, a tal grado que se utilizan como sinónimos, es necesaria, ya que permite entender, por ejemplo, la razón por la cual el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 menciona dos motivos relacionados con la renovación urbana: por una parte, el literal C se refiere a planes, programas y proyectos de renovación urbana, mientras que el literal L hace mención a la renovación urbana mediante unidades de actuación urbanística, siendo la primera ejemplo de motivo de utilidad pública, pues beneficia a toda la colectividad, mientras que el segundo es considerado como interés social, ya que solo beneficia a los propietarios incluidos en la respectiva unidad de actuación urbanística; (...)".*

Aclarado lo anterior, se tiene ahora que, con el fin de controvertir los motivos de utilidad pública e interés social que invocó el Municipio de Cumaral, se indica en las demandas que el acto administrativo mediante el cual se declaró la utilidad pública e interés social del predio denominado "Lucitania" no se fundó en motivos de necesidad y urgencia que lo justifiquen, pues ***i)*** los motivos de urgencia de la administración no tienen soporte fáctico, dado que el municipio presenta sobreoferta de establecimientos y cupos en educación, explicando que no hay estudiantes para llevar al colegio, pues según los testigos ***«sobran cupos en los colegios y no hay más estudiantes para traer», ii)*** el proyecto de vivienda no cuenta con un estudio que determine el déficit de vivienda para establecer si las viviendas a construirse son o no suficientes o desbordan la necesidad, con lo cual podría incurrir en detrimento patrimonial, ***iii)*** el Plan de Ordenamiento Territorial no existe ni fue aportado al proceso para soportar la urgencia, y de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de la exposición de motivos no aparece la prueba del supuesto hacinamiento de estudiantes, no se presentan las comunidades destinatarias de las viviendas, no se tienen los recursos propios, ni los apoyos externos para llevar a cabo las obras, por lo que incluso parte de los miembros del Concejo municipal se opusieron al proceso de expropiación, concluyendo que no presentó la administración ningún documento que indicara la necesidad de colegio y/o viviendas, iniciándose sin una causa legal el proceso de expropiación, por cuanto la utilidad pública se fundó en la supuesta urgencia que carece de los sustentos exigidos por la ley.

Por su parte, el Municipio de Cumaral indica que el Decreto 089 de 2017 establece que el predio objeto de litigo hace parte del Plan de Ordenamiento Territorial, y que

[194] CUERVO, Francisco Javier, *Expropiación Judicial y Administrativa* en Manual de Derecho Urbano, HENAO, Gloria; ACOSTA, Claudia; QUINTERO, Juana, editoras. Editorial Universidad del Rosario, Primera Edición, Bogotá, septiembre de 2019, páginas 189-191.

se encuentran radicados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio los proyectos de construcción del Megacolegio La Reconciliación y de vivienda de interés social Aldea Boquemonte, los cuales representan una obra prioritaria y de desarrollo para el municipio, cumpliendo con los requisitos de la Ley 388 de 1997 - artículos 58, 63 y 65 numerales 3 y 4, para determinar urgencia.

Pues bien, de acuerdo con los documentos que obran como antecedentes de la decisión de expropiación, se observa que, mediante Acuerdo 004 del 25 de abril de 2016, el Concejo Municipal de Cumaral autorizó al alcalde de dicha municipalidad para la adquisición de predios, de por lo menos ocho (8) hectáreas, para desarrollar un programa de vivienda de interés social, por el término de tres (3) años; junto a este se expidió el Acuerdo 005, también del 25 de abril de 2016, que autorizó al mismo mandatario para la adquisición de predios para establecer infraestructura educativa adecuada a un Megacolegio, en extensión hasta de tres (3) hectáreas, siendo autorizada igualmente por el tres (3) años. Dichos actos[195] se fundaron en los artículos 2 y 313 -numerales 1, 3 y 7- de la Constitución Política, en la necesidad de que se cuente con un programa de vivienda de interés social que responda a las necesidades de la comunidad local, y con un Megacolegio en el que sea posible implementar la jornada única.

Seguidamente, se tiene que el Alcalde de Cumaral presentó el Proyecto de Acuerdo No. 025 de 2016[196] con el fin de poner a consideración del Concejo Municipal soluciones de vivienda y educación conforme al Plan de Desarrollo. En virtud de lo anterior, dicha Corporación edilicia expidió el Acuerdo 011 del 11 de octubre de 2016[197], mediante el cual ***i)*** declaró la urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición del predio denominado Lucitania, que se requiere para la ejecución y/o desarrollo del Megacolegio y el programa de vivienda en esa localidad, ***ii)*** invistió al Alcalde de las atribuciones necesarias para la adquisición del predio, ya fuere mediante enajenación voluntaria o forzosa, hasta por un término de 2 años, ***iii)*** dispuso que el Alcalde podía delegar las facultades conferidas al funcionario o dependencia de la administración municipal que corresponda, y ***iv)*** dispuso que las condiciones de urgencia serían razonadas por el titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, previo concepto de la Secretaría de Planeación, en concordancia con los usos del suelo establecidos en el Acuerdo 017 de 2000 o Esquema de Ordenamiento Territorial, y que la misma dependencia tendría competencia para adelantar los trámites necesarios para la adquisición por enajenación voluntaria o forzosa del inmueble.

Entre las consideraciones de dicho Acuerdo, se mencionaron: artículos 2 y 313 de la Constitución Política, artículos 10 y 11 de la Ley 9 de 1989, artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, los Acuerdos 04 y 05 de 2016, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el

[195] Folios 80-83 «*002. Cuaderno 1 -2018-00282 - folios 1 a 200*».
[196] Folios 33-35 «*011. Cuaderno 3 -2018-00328 -folios 409 a 506*».
[197] Folios 61-66 «*011. Cuaderno 3 -2018-00328 -folios 409 a 506*».

Acuerdo 017 de 2000, el análisis participativo realizado el 4 de octubre de 2016 con presidentes de Juntas de Acción comunal, docentes, Concejales y comunidad en general, del cual se determinó que el predio Lucitania reunía las condiciones para construir el Megacolegio y el programa de vivienda proyectado en el Plan de Desarrollo.

A continuación, el Alcalde del Municipio de Cumaral expidió el *Decreto 089 del 4 de agosto de 2017*[198], declarando la urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los inmuebles o zonas de terreno requerido para la ejecución de los proyectos de construcción del Megacolegio La Reconciliación y de Vivienda de Interés Social Aldea Boquemonte, identificando el inmueble de la siguiente manera:

UBICACION DEL INMUEBLE INDIVIDUAL O DE MAYOR EXTENSIÓN

DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	CUMARAL
DIRECCION DEL PREDIO	NO APLICA

IDENTIFICACION CATASTRAL

CEDULA CATASTRAL	503276000100070053000
IDENTIFICACION	LUCITANIA
CONDICION DEL PREDIO	EXPANSION URBANA
CONDICIONES URBANISTICAS	SIN URBANIZAR
AREA DEL TERRENO	9 HECTAREAS 5732 METROS CUADRADOS, AREA TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA 3446 DE 01-01-1984 Y QUE CORRESPONDE AL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y LA QUE APARECE CONSIGNADA EN EL GEO PORTAL DE IGAC.

IDENTIFICACION JURIDICA DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA	230-11748
PREDIO DE MAYOR EXTENSION	0
FECHA DE LA MATRICULA	13-09-1979 DE CONFORMIDAD AL NUEVO SISTEMA REGISTRAL

En la parte resolutiva, indicó que la declaratoria surte los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Municipio adelante los trámites de adquisición del inmueble para la ejecución de los proyectos, a través de la enajenación voluntaria o la expropiación administrativa *-artículo segundo-*; y que se confería la delegación en la Secretaría de Gobierno Municipal «*para adelantar todos los trámites para la adquisición por enajenación voluntaria o forzosa administrativa y todos los eventos, la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Municipio*» *-artículo 3-*; mencionando también, que el ente territorial cuenta con los recursos económicos y presupuestales para el efecto.

Haciendo referencia ahora a los argumentos sobre los cuales los demandantes fundan la solicitud de nulidad del Decreto 089 del 4 de agosto de 2017, se encuentra que para acreditar la sobreoferta de establecimientos y cupos en educación, se aportan diferentes oficios y certificaciones, sin embargo, de los mismos no es posible

[198] *Folios 19-26 archivo «005. Anexo 1 -2018-00282»*

inferir dicho señalamiento, pues, por el contrario, en algunas oportunidades los datos relacionados dan cuenta de que la demanda de estudiantado responde a las ofertas educativas, como se relaciona a continuación.

Se encuentra el Oficio No. OF-SEDMETA 17200-19-726 del 20 de noviembre de 2017[199], a través del cual, el Secretario de Educación del Departamento del Meta remite la información estadística de la matrícula de estudiantes en el Municipio de Cumaral para las anualidades 2015, 2016 y 2016, encontrándose de la misma, un total general de 4678, 4586 y 4602 en su orden.

Así mismo, obra el oficio 168 del 14 de noviembre de 2017[200], con el que el rector de la Institución Educativa José Antonio Galán informa los estudiantes matriculados en las sedes José Antonio Galán y José María Córdoba, en los grados de preescolar a undécimo durante las jornadas mañana y tarde, en donde se observan matriculados en la totalidad de ítems; y respecto a la capacidad física de cada sede se indican como necesidades: el mejoramiento y adecuación de campos deportivos, ampliación de unidades sanitarias, construcción de polideportivo y de aula máxima.

La rectora de la Institución Educativa Puente Amarillo "Francisco Torres León", mediante Oficio 112 del 15 de noviembre de 2017[201], dio a conocer que el número total de estudiantes procedentes del Municipio de Cumaral fue de 53 para el año 2016 y 59 para la anualidad 2017.

También, obra oficio del 15 de noviembre de 2017[202], mediante el cual el Rector de la Institución Educativa "Agrícola de Guacavía" de Cumaral aportó la oferta educativa de los años 2016 y 2017, destacándose como datos relevantes los siguientes:

Capacidad física: AÑO LECTIVO 2016 Y 2017

Aulas	Estado
13	Bueno
10	Regular
4	Malas
4	Fuera de servicio x disposición Departamental por deterioro en la infraestructura. Para demolición

Nota: las 4 aulas en estado malo corresponden al espacio donde funcionaba el antiguo internado y que se adaptaron para que funcionaran como aulas de clase de manera provisional mientras se construían las aulas que están fuera de servicio.

Estas 4 aulas se requieren reubicar porque no son aptas para la labor de clases. Un grado funciona donde se encontraba el comedor antiguo de los internos que se acondicionó por solicitud de la docente para ser el aula de Artes.

[199] Folios 267-269 «002. *Cuaderno 1 -2018-00282 - folios 1 a 200*»
[200] Folios 278-281 «002. *Cuaderno 1 -2018-00282 - folios 1 a 200*»
[201] Folios 289-290 «002. *Cuaderno 1 -2018-00282 - folios 1 a 200*»
[202] Folios 270-277 «002. *Cuaderno 1 -2018-00282 - folios 1 a 200*»

AÑO LECTIVO 2016. Oferta y demanda

Proyección "OFERTA"			DEMANDA	
Grados	Cupos	Grupos	Matrícula inicial Al 18 de enero	Matrícula final
0	17	1	9	10
1	17	1	25	20
2	24	1	23	22
3	21	1	32	34
4	29	1	34	29
5	35	1	40 (2 grados)	47
6	62	2	86 (3 grados)	77
7	72	2	85	88
8	60	2	68	60
9	60	2	60	49
10	89	3	48 (2 grados)	40
11	60	2	59	53

AÑO LECTIVO 2017. Oferta y demanda

Proyección "OFERTA"			DEMANDA	
Grados	Cupos	Grupos	Matrícula inicial Al 18 de enero	Matrícula final Corte 15 Noybre
0	10	1	12	17
1	11	1	17	25
2	17	1	18	20
3	24	1	24	30
4	32	1	33	35
5	31	1	35	39
6	58	2	83 (3 grados)	87
7	79	2	71	73
8	68	2	70	73
9	58	2	57	59
10	50	2	67 (3 grados)	68
11	46	2	44	43

De acuerdo a lo anterior, se observa que, de una parte, dicha institución educativa cuenta físicamente con 31 aulas, de las cuales solo se encuentran en buen estado 13, pues las restantes 18 se encuentran en estado regular, malo o fuera de servicio, y de otra, frente al análisis oferta demanda, que para la anualidad 2016 la constante fue la disminución de matrículas finales frente a la oferta de cupos, ocurriendo lo contrario en la anualidad 2017, en donde de los grados relacionados -0 a 11-, en 10 de ellos la matrícula final superó los cupos ofertados.

En este punto, se advierte que si bien fueron aportadas las tabulaciones de metodología para la oferta educativa del Instituto Agrícola Guacavía, nada se indicó en la demanda respecto al análisis de dichos datos, por lo que no es posible determinar de los mismos la sobreoferta escolar como lo relaciona la parte actora.

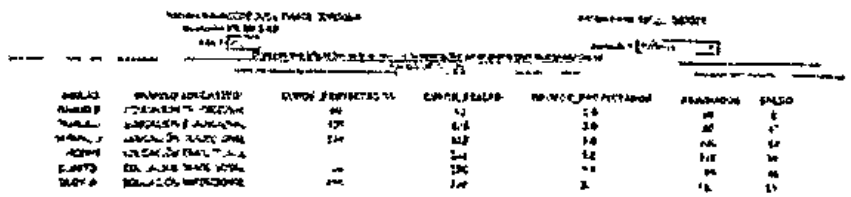
Lo propio ocurre con los registros del SIMAT de la Institución Educativa José Antonio Galán sedes José Antonio Galán y José María Córdoba, en donde incluso no se distingue si los «*cupos proyectados*» y los «*cupos reales*» son los que ofrece la institución, y su relación con los «*asignados*» y el «*saldo*»[203], por lo que a *prima facie*

[203] Folios 282-288 «*002. Cuaderno 1 -2018-00282- folios 1 a 200*», y a manera de ilustración se cita una de las tabulaciones:

no se logra entrever que dichas sedes carezcan de estudiantes matriculados en los distintos grados habilitados en cada una.

Tendiente a desvirtuar la necesidad de construir el Megacolegio en el municipio de Cumaral, en audiencia del 9 de junio de 2021, se recaudaron las declaraciones de los ciudadanos LUIS FERNANDO ROJAS SALAZAR y JHON ALEXIS SANABRIA GARZÓN, de las que se extrae lo siguiente:

> *"(...) Bueno, partamos de lo siguiente, yo soy docente de la institución educativa José Antonio Galán, del municipio de Cumaral Meta. Siendo docente, pues llegó una comunicación por parte del señor rector diciendo que iban a construir un mega colegio en ese sector, cuando nos dimos cuenta, pues ya el alcalde de esa época, que en paz descanse, el ingeniero Miguel Antonio Caro, empezó a comunicarle a toda la Comunidad que sí, que él iba a construir un mega colegio allá, a lo cual, pues la mayoría de los docentes incluyéndome lógicamente pues reviramos, saltamos, por qué no vemos la necesidad de Cumaral, allá no hay, ya tenemos 2 colegios grandes en la parte urbana. No tenemos niños para, para llenar un mega colegio, es con los 2 colegios de verdad que, que sobra y basta, entonces vimos que, que realmente esa, esa esa idea que tenía el alcalde de esa época, pues, pues era discúlpame la expresión, pero era demasiado loca. Lo decíamos en reuniones todos los docentes. (...) PREGUNTADO: Y el predio fue Lucitania, ¿sabía usted que estuviera destinado solo para el mega Colegio? O había otra, otro interés público o para adquirirlo diferente del Colegio. CONTESTADO: En esa época el alcalde lo que dijo era que iba a construir el MEGA Colegio, cuando nosotros nos enteramos como docentes, que eso fue a nivel, eso fue un boom que dijimos no, pero es que un mega colegio realmente no. En esta temporada por la cantidad de estudiantes no teníamos cómo llenarlos. Ya tenemos 2 colegios muy, con buenas infraestructuras, Y qué pasa, Ya después le dio como como la vuelta y como que le llegaron los rumores al alcalde y le dio la vuelta, que también iba a construir una serie de casas o edificios o apartamentos para darle solución a viviendas de ahí en Cumaral. (...) PREGUNTADO: Bueno, siguiente pregunta. ¿Sabe usted, conocía las circunstancias económicas del municipio de Cumaral en el momento en que el señor Alcalde decide acometer la tarea de expropiar un bien para hacer un mega colegio y un proyecto de vivienda, y si en las circunstancias actuales del municipio algo se ha desarrollado, eso o no? CONTESTADO: Bueno, doctor Jorge con respecto a esa pregunta, pues le cuento que ahí en Cumaral es con respecto, a medida que va, que va avanzando las administraciones municipales, pues uno se entera, ya sabíamos que el municipio estaba endeudado. Teníamos conocimiento de que el municipio en la administración anterior había quedado endeudado y no veíamos la necesidad de construir un mega colegio. Fuera de ello, o sea, cuando nosotros nos enteramos de esa parte, no sólo como docentes, sino también como ciudadanos, sabíamos desde, de antemano que eso era una idea demasiado, disculpen la expresión demasiado loca, porque primero iba a dejar más endeudado del municipio y segundo, no era una necesidad. De verdad que si eso no era una necesidad (...) PREGUNTADO: ¿Ustedes como docentes? Tiene la posibilidad de conocer la cantidad de alumnos o de estudiantes, más bien que están bien, no sé cómo se llamará correctamente, pero*



estaban matriculados asistiendo al colegio y los que están por fuera sin, sin estar vinculados a la institución educativa. CONTESTADO: Claro, ¿por qué razón? Porque al inicio de cada año es cuando uno como docente, si no tiene las cantidades de estudiantes por grado, grupo, eso significaría que empiezan a sobrar maestros. Entonces, qué es lo que hace uno, nosotros, desde la institución educativa José Antonio Galán y desde la institución educativa Teniente Cruz Paredes, hacemos recorridos por cada uno de los barrios a buscar niños que, que realmente no estén matriculados, que quieran estudiar, Es decir, si nosotros tenemos conocimiento de cuál es la, cuál es la cantidad de estudiantes que están matriculados en la en la plataforma SIGMAS, para a nivel a nivel municipal, sí, señor. (…) todos los años, absolutamente todos los años se hace, se hace porque son estrategias que tenemos los docentes para buscar estudiantes, matricularlos y que no sobren maestros para que sean entregados a la Secretaría de Educación. (…) de verdad que es un es una labor ardua. ¿Y qué sucede? que de todos los recorridos que uno hace si alcanza a encontrar cuatro niños, es mucho. Pero eso no da para para para construir un mega colegio. Entonces, qué es lo que qué es lo que era, lo que quería hacer el señor Alcalde". (Declaración de Luis Fernando Rojas Salazar, minutos 19:31 a 52:42).

"También en su momento le dijimos que, que quedó en el acta, además de la sesión del Consejo, que no había ningún tipo de proyecto para ese entonces en la Secretaría de educación del Departamento para la construcción de un colegio que, por el contrario, ni siquiera se necesitaba un nuevo Colegio dada la baja matrícula en los colegios del municipio. Ahí se reflejó que el secretario de Educación de su momento, pues había certificado que no había ningún proyecto. Aun así, los concejales le dieron las facultades para la ejecución del mismo al alcalde, también entendiendo que las facultades que se le dan al alcalde gozan de un lapso de tiempo, tiempo que ya se venció además. Y que no pues, que hoy no hay ni lo uno ni lo otro, ni plan de vivienda en el predio, ni la construcción de un colegio. Básicamente, eso fue lo que le expusimos, también le expusimos en su momento a los concejales cuál era el procedimiento para declararlo de utilidad pública. Le expusimos que el predio como tal estaba en un proceso de juicio de sucesión. Que en el juicio de sucesión, cuando estaba de esa manera era un juez el que se encargaba del proceso de definición. Ellos, sin embargo, pues lo omiten y le dan las facultades al señor alcalde para poder hacer el procedimiento. También en su momento, pues se habló de del tema del valor real del predio, entendiendo que había una. Una cuantificación de cuál era el valor del Gobierno anterior, es decir, hace 2 Gobiernos sí. De cuánto podría valer ese predio porque se le había hecho ya un avalúo, pero que la evaluó que quedó, digamos al final, para hacer la expropiación, pues no era ni siquiera el 20% del valor real del predio, que lo que entiendo es que al final se le hizo. Y expusimos en el en el recinto del Concejo Municipal como como ciudadano de del municipio de Cumaral, entendiendo pues que las sesiones son abiertas, entendiendo que mi familiar pues no causaba digamos de los conocimientos técnicos para hacerlo. Entonces ella me pido el favor que expliqué en su momento en el Concejo Municipal el tema lo hicimos, como le digo, esa sesión está pues debe estar grabada, debe haber un acta en sesión de lo que se les dijo. Sin embargo, votan en su momento solamente uno de los concejales entiende las razones sobre el que se estaban argumentando, y vota negativo a las proposiciones, y los demás pues en medio de cómo funcionan los cuerpos colegiados se lo aprobaron. Y ya hasta ahí, digamos, es como lo que yo participé, como como ciudadano y como familiar de la persona, como una de las tantas personas que tenían en su momento de derecho a herencia en ese predio." (Declaración de Alexis Sanabria Garzón, minutos 52:42 a 1h:22:11).

Al respecto, debe indicarse que si bien los declarantes, en su calidad de docentes, hacen referencia a que se contaba al menos con dos instituciones educativas con una infraestructura adecuada, que hacían innecesaria la construcción del Megacolegio e incluso uno de ellos describió los inconvenientes para completar los cupos educativos, las razones de inconveniencia expuestas, precisamente obedecen a que como docentes, no resultaba beneficioso para su permanencia la creación de un plantel educativo, en el entendido que se unificaban algunos cargos al implementarse la jornada única[204]; de manera que dichas declaraciones corresponden a apreciaciones como educadores, sin que las mismas tengan la suficiente virtualidad de desvirtuar los motivos de utilidad pública o interés social de dicho proyecto.

Por otra parte, se encuentra copia de la «*comunicación de no viabilidad del proyecto para el programa de vivienda gratuita segunda etapa, convocatoria 2016 No. FCNC-2-0378*»[205] y del «*Informe técnico y jurídico de evaluación de proyectos de vivienda VIP segunda etapa*»[206], a través de los cuales el Vicepresidente Técnico de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER concluye que «*el evaluador técnico deja constancia que con base en la documentación presentada por el postulante y con la visita técnica realizada, que el proyecto en mención no cumple (...)*», teniendo entre los fundamentos principales, que de la visita técnica llevada a cabo, se constató que la información suministrada en la documental no coincidía con lo visto en campo, pues al momento de la visita el predio se encontraba ocupado y en posesión de un tercero, quien manifestó tenerlo hace dos años y que lo usufructuaba teniendo las instalaciones de una fabrica de su propiedad, y se encontraban presentes varios trabajadores. Así mismo, que al predio lo rodeaba una fuente hídrica denominada caño Mayuga, y no se describía en la planimetría las áreas de retiro mínimo para garantizar la protección del caño y la seguridad de las viviendas, y tampoco se había aportado certificación de la Corporación ambiental en cuanto a sus condiciones de manejo. También, porque la licencia de urbanismo No. 50-226-016-053 del 4 de

[204] "*PREGUNTADO. Profesor Fernando. Se le preguntó por, si usted sabía por proyectos de elaboración de proyectos de infraestructura educativa y usted nos ha insistido en sus respuestas que Cumaral no necesitaba él un mega colegio. ¿Por qué razón concreta concluyeron los docentes en las reuniones con el rector, como nos ha contado, que como ahora él no necesitaba o no requería un mega colegio? CONTESTADO: A ver, resulta que cuando hacen un mega colegio, lo que hacen es unificar los estudiantes que tienen los colegios de la parte urbana. ¿Qué significaba eso? Que tenemos 2 instituciones, 2 rectores. Eso significaba que no iba a quedar sino uno. Eso empezaban a sobrar, entre comillas maestros y fuera de eso, también la cantidad de estudiantes que tenemos en los 2 colegios no dan para para un mega colegio. ¿Qué significa eso? Que los docentes al ver al ver esta, nosotros los docentes que al ver esta esta situación, pues uno realmente se da cuenta que no es necesario y si lo hubiesen creado, realmente empezarían a sobrar docentes, es decir, no habría capacidad para darle trabajo a todos los docentes que hay en este momento en Cumaral – Meta. Por eso era, que por eso fue que nosotros, todos los docentes nos dijimos que no era necesario el Colegio, el mega Colegio*" (Declaración de Luis Fernando Rojas Salazar).
"*PREGUNTADO: Usted como docente que era en el año 2017, tuvo la oportunidad de saber si el municipio de Cumaral demandaba la construcción de un mega colegio para la cantidad de estudiantes escolarizados y no escolarizados que tenía el municipio en aquel entonces. ¿En caso afirmativo, por quién? CONTESTADO: No Cumaral en la época de los hechos no necesitaba colegio. Por el contrario, el colegio José Antonio Galán, donde trabaja mi cuñada, mi concuñado, tuvo que entregar maestros por baja matrícula, o sea, pensar en un colegio nuevo en el municipio de Cumaral, no, no era necesario, desde el punto de vista como docente.*" (Declaración de Alexis Sanabria).

[205] Folios 250, 254-262 «*002. Cuaderno 1 -2018-00282 - folios 1 a 200*»

[206] Folio 263-266 «*002. Cuaderno 1 -2018-00282 - folios 1 a 200*»

agosto de 2016 incumplía lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.3.5, los cuales fueron enunciados.

No obstante, de dicha documental no puede concluirse que las falencias por las cuales el proyecto evaluado denominado Aldea Boquemonte no resultaba viable en el marco del Programa de Vivienda Gratuita – Segunda Etapa del Gobierno Nacional, que tenía por objeto la entrega de viviendas a título de subsidio familiar 100% en especial a la población de que trata el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, afectaran el proyecto de construcción de vivienda de interés social Aldea Boquemonte sobre el cual versa la declaratoria de utilidad pública o interés social contenida en el Decreto 089 del 4 de agosto de 2017, pues de los datos contenidos tanto en la comunicación de no viabilidad, como en el informe técnico, se observa que a pesar de denominarse de la misma manera el proyecto «*Aldea Boquemonte*», la postulación sobre la cual se realiza la evaluación de Findeter se realizó respecto de un predio cuyas características no corresponden al predio sobre el que versa la presente demanda, pues se describe con cédula o matrícula catastral 00-03-0001-0398-00 y matrícula inmobiliaria 230-31064; mientras que el predio denominado Lucitania, corresponde al código catastral 00-01-0007-0053-00 con matrícula inmobiliaria 230-11748. Así mismo, de lo referido en la documental, se observa que la fecha de presentación de dicha postulación fue anterior incluso al proferimiento del Decreto enjuiciado, pues se menciona una licencia de urbanismo del 4 de agosto de 2016 para el predio con matrícula 230-31064 y la fecha del informe técnico data del «*7-10-2016*», cuando ni siquiera se había expedido el Decreto 089 del 4 de agosto de 2017 y menos aún la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018 a través de la cual, la Secretaría de Gobierno Municipal de Cumaral decreta la expropiación por vía administrativa del predio.

En cuanto a la financiación de los proyectos, se observa el oficio 387 del 1 de septiembre de 2017[207] signado por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental del Meta, a través del cual le informa al Presidente del Concejo Municipal -para ese momento- que los proyectos de construcción de vivienda de interés social Aldea Boquemonte y del Megacolegio La Reconciliación en el Municipio de Cumaral, y el oficio 560 del 6 de septiembre de 2017[208] suscrito por el Gerente de Cobertura del Departamento del Meta, referente a que no aparece en esa dependencia ni en la Secretaría de Educación Departamental algún proyecto para la construcción del Megacolegio; no obstante, se recuerda que conforme se indicó en el artículo cuarto del Decreto 089 de 2017 «*para la adquisición de los predios enunciados, a través del Municipio de Cumaral, ya sea por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa; el ente territorial, cuenta con los recursos económicos y presupuestales para el efecto*», de lo que puede deducirse, que desde el principio la administración municipal indicó que asumiría los recursos para adelantar dichos

[207] Folio 252 «*002. Cuaderno 1 -2018-00282 - folios 1 a 200*»
[208] Folios 253 «*002. Cuaderno 1 -2018-00282 - folios 1 a 200*»

proyectos, de ahí que pueda explicarse el hecho de que no obren los proyectos en las aludidas dependencias del Departamento del Meta.

En torno precisamente a la fuente de recursos que se usará en las contrataciones, la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Cumaral[209] indicó que «*como se menciona anteriormente el Megacolegio debe acceder a recurso que establece el ministerio de Educación a través del Fondo de financiamiento de infraestructura Educativa, con recurso de regalías OCAD y con apoyo del departamento y esfuerzos municipales entre ellos la adquisición del predio. En el caso del proyecto de vivienda es similar, pero a través del Ministerio de Vivienda donde concurren los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad determinadas en la ley 152 de 1994, esto quiere decir que en los proyectos priorizados en el PDM concurren y participan varios actores hasta el cierre financiero del proyecto, a través de Fonvivienda con el subsidio asignado, aportes del municipio (lote y obras de urbanismo), aporte del beneficiario, entidades financieras, aportes de cajas de compensación entre otras, esos componentes van a un patrimonio autónomo que garantiza la ejecución del proyecto*»; sin que tal precisión permita deducir detrimento patrimonial, ni la ausencia de recursos para la ejecución de los proyectos.

Finalmente, en relación con los documentos aportados en virtud de los cuales se indica que se pretende amparar «*los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad que se postularon para ese proyecto y que les ha estado engañando*» y un posible detrimento patrimonial, a través de la serie de denuncias, quejas y gestiones realizadas por el concejal Carlos Alberto Bernal[210], es necesario indicar, que lo pertinente para que se surtan las respectivas investigaciones, es acudir ante los organismos de control o jurisdiccionales pertinentes con el fin de que se determine la causación del detrimento patrimonial o el engaño de las personas que se han postulado al programa de vivienda.

Concluido lo anterior, y atendiendo a lo normado en la Ley 388 de 1997 frente a los motivos de utilidad pública o interés social ya los criterios para la declaratoria de urgencia, se tiene que los artículos 63 a 65, se observa que al invocarse los motivos de utilidad pública e interés social en los literales del artículo 58 por remisión del artículo 53, basta con revisar que los mismos coincidan con la finalidad con la cual se realiza la adquisición del inmueble, y que se justifique en los criterios para la declaratoria de urgencia contenidos en el artículo 65 *ibídem;* sin que se señalen de manera específica por la normatividad los requisitos de procedencia en cada causal de utilidad pública que se señale, lo que equivaldría en el presente asunto a demostrar que la municipalidad cuente con hacinamiento educativo, o con escasas soluciones de vivienda, a las cuales se encuentre supeditada la posibilidad de invocarlas para adelantar el trámite de expropiación, como lo sugiere la parte actora.

[209] Folios 109-111 «003. *Cuaderno 2 -2018-00282 -folios 202 a 416*»
[210] Folios 248-249 «002. *Cuaderno 1 -2018-00282 – folios 1 a 200*» y folios 94-101 y 113 «003. *Cuaderno 2 -2018-00282 -folios 202 a 416*», y CD obrante a folio 266 del expediente físico.

Entonces, es necesario indicar la motivación del Decreto 089 de 2017, de la que se extraen las consideraciones más relevantes así:

"Que dentro del plan de desarrollo del Municipio de Cumaral - Meta CUMARAL VIVE MEJOR, dentro del sector denominado Educación, Programa Vivir Estudiando, subprograma Educación Preescolar, Básica y Media - Cobertura, se estableció construir nuevas áreas de infraestructura educativa.

Que en el Banco de programas y proyectos del municipio se encuentra radicado con el número 2017- 50-226-032, el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO LA RECONCILIACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, por un valor de TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($33.077.995.617). Un valor del componente (avalúo y adquisición del predio) por MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($1.477.025.000).

Que asimismo y dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Cumaral - Meta CUMARAL VIVE MEJOR. dentro del sector denominado Vivienda, Programa Vivir en lo Propio, Subprograma Predios para Vivienda, se estableció construir nuevas áreas de vivienda de interés social.

Que en el banco de programas y proyectos del municipio se encuentra radicado con el número 2017 -50-226-031, el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ALDEA BOQUEMONTE, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, por un valor de TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($30.565.486.350). Un valor del componente (avalúo y adquisición del predio) por DOS MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.706.000.000)

Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997 estableció los motivos de utilidad pública o interés general para la adquisición de predios, siempre que los fines de la compra sean los previstos en dicho precepto dentro de los cuales los literales a), b), k, l) y m) dispone:
(...)

Que el desarrollo de los proyectos a que antes se hizo alusión se enmarca de manera indubitable en los fines antes citados toda vez que el mismo supone la realización de un proyecto de infraestructura educativa y de vivienda propia destinado al desarrollo humano que constituyen las obras prioritarias para el Municipio de Cumaral.

Que conforme a lo hasta ahora indicado es claro que los proyectos denominados CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO LA RECONCILIACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA INTERÉS SOCIAL ALDEA BOQUEMONTE, EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL son de interés social o utilidad pública y en consecuencia es posible dar inicio a los proyectos de adquisición de predios y expropiación sea yo hubiera lugar.
(...)

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, en concordancia con los literales a), b), k), l) y m) del artículo 58 de la misma ley, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de

propiedad y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles o zonas de terreno, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de programas y proyectos de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 65 de la ley 388 de 1997 en sus numerales 2, 3 y 4 define los criterios para determinar cuáles son las condiciones se constituyen urgencia, tales como las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que en el Acuerdo 009 del 31 de mayo de 2016, por medio del cual se adoptó el "plan de desarrollo del Municipio de Cumaral "Cumaral vive mejor" se tiene previsto la construcción del Megacolegio la Reconciliación y la Construcción de Vivienda de Interés Social Aldea Boquemonte, en el Municipio de Cumaral, los cuales corresponden a unas de las metas del eje El ser humano como eje del Desarrollo constituyéndose en proyectos prioritarios, además del carácter inaplazable de las obras a ejecutar dentro del proyecto además de lo inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

Que con la ejecución de los proyectos, se pretende satisfacer las necesidades del municipio en cuanto al desarrollo de vivienda propia infraestructura educativa conforme al Plan de Desarrollo y Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que las razones consignadas anteriormente se adecuen a las exigencias del artículo 65, numerales 3 y 4 de la Ley 388 de 1997, para determinar las condiciones de urgencia que permiten adelantar la adquisición de predios, a través del municipio ya sea por enajenación voluntaria o por expropiación por vía administrativa, los cuales son requeridos para el proyecto prioritario del Plan de Desarrollo Municipal y el esquema de ordenamiento territorial.

Que, para la adquisición de los predios, el municipio cuenta con los recursos económicos y presupuestales necesarios para tal efecto, con los que pagar a las obligaciones resultantes de cualquiera de los antedichos procedimientos.

Que el capítulo VIII de la ley 388 de 1997, artículos 63 a 72, describe específicamente el procedimiento al que deberá sujetarse el municipio para adelantar el trámite de adquisición de los predios ya sea por enajenación voluntaria o por expropiación por vía administrativa según el caso, qué requiere cada unidad predial.

Que las obras de ejecución de los proyectos expresamente contenidos en el presente decreto, estarán a cargo del Municipio de Cumaral – Meta".

Pues bien, las anteriores consideraciones guardan consistencia con la finalidad de los proyectos de construcción del Megacolegio La Reconciliación y de vivienda de interés social Aldea Boquemonte, siendo coherentes con los motivos de utilidad pública o interés social que se invocan, pues tienen que ver con «*a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de*

inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización de asentamientos informales con mejoras o construcciones con destino habitacional y la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin; k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley; l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley; m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.». De ahí, que igualmente resulte razonable haber declarado la urgencia bajo los criterios de «*El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio*» y «*La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso*» que prevén los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

Así mismo, debe indicarse que los referidos proyectos, tienen sustento en el Plan de Desarrollo del Municipio de Cumaral (Meta) «*Cumaral Vive Mejor*», *dentro de los sectores i) Educación*, Programa Vivir Estudiando, subprograma Educación Preescolar, Básica y Media - Cobertura, y *ii) Vivienda*, Programa Vivir en lo Propio, Subprograma Predios para Vivienda, según se observa en el documento consultado en la página web de la entidad territorial[211]:

Capítulo 4 «*Sector Educación*» programa «*Vivir estudiando*»[212]:

Educación Preescolar, Básica y Media – Cobertura	Número de hectáreas adquiridas para la construcción de nuevas áreas de infraestructura educativa	Adquirir 2.5 hectáreas para construir nuevas áreas de infraestructura educativa	0
	Numero de Megacolegios construidos en la cabecera municipal	Construir un megacolegio en la cabecera municipal.	0
	Porcentaje de la población estudiantil con transporte asegurado.	Asegurar el transporte del 100% de la población estudiantil de las instituciones oficiales.	631
	Porcentaje de la población estudiantil con comedores escolares	Asegurar con alimentación escolar al 100% de la población estudiantil de las instituciones oficiales	0
	Número de metros cuadrados de área construida, mantenida y/o mejorada a los establecimientos oficiales	Realizar 2.500 metros cuadrados de construcción, mantenimiento y/o mejoras en instituciones	0

[211] http://www.cumaral.meta.gov.co/
Documento descargado «*Plan-Desarrollo-Cumaral-vive-mejor*».
[212] Folios 38 y 39 *ibidem*.

NICIPIO DE CUMARAL Subprograma	Indicador	Meta	Linea Base
	del municipio	oficiales del municipio.	
Ampliación Cobertura Primaria	Tasa de cobertura bruta	Mejorar en un 3% la Tasa de cobertura bruta de educacion categoria primaria (MEN 2104)	122
Ampliación Cobertura Secundaria	Tasa de cobertura bruta	Mejorar en un 3% la Tasa de cobertura bruta de educación categoría secundaria (MEN 2104)	131
Ampliación Cobertura Educación Media	Tasa de cobertura bruta.	Incrementar en un 3 % la cobertura de la educación media en el municipio (MEN 2104)	92.5

Capítulo 9 «*Sector Vivienda*» programa «*Vivir en lo propio*»[213]:

Subprograma	Indicador	Meta	Linea Base
Predios para Vivienda	Número de hectáreas adquiridas para la construcción de nuevas áreas de vivienda de interés social.	Adquirir 6 hectáreas para construir nuevas áreas de vivienda de interés social.	0
Vivienda Nueva	Número de viviendas de Interés Social construidas.	Realizar la construcción de 50 viviendas de Interés Social en cabecera municipal.	0
Mejoramiento de Vivienda	Numero de Mejoramientos Realizados.	Realizar 30 mejoramientos en viviendas en Centros Poblados y Zonas Rurales.	0
Vivienda en Sitio Propio	Numero de Mejoramientos en Sitio Propio Realizados	Realizar 20 viviendas en Sitio Propio.	0
Mejorando Calidad	Porcentaje Disminuido.	Establecer e identificar las viviendas para disminuir un 10% el déficit Cualitativo y Cuantitativo en el municipio.	18.3%
Construcción Sostenible y Arquitectura Bioclimática	Numero de Reglamentaciones Implementados y en Operatividad.	Promover la adopción de una reglamentación vigente en materia de Construcción Sostenible, y Arquitectura Bioclimática, para Nuevos Proyectos VIS y VIP; así como para los procesos constructivos post desastre.	0
Estudios y diseños del sector	% de Estudios y diseños realizados o gestionados.	Realizar el 100% Estudios y diseños del sector.	0%
Supervisiones e Interventorías	% de supervisiones o interventorías realizadas en el sector.	Realizar el 100% de supervisiones o interventorías del sector.	0%

Y también cuentan con la radicación en el Banco de programas y proyectos del Municipio de Cumaral, ***i)*** con el número 2017- 50-226-032, el proyecto denominado Construcción del Megacolegio La Reconciliación, por un valor de $33.077.995.617, y un valor del componente (avalúo y adquisición del predio) por $1.477.025.000, y ***ii)*** con el número 2017 -50-226-031, el proyecto denominado Construcción de Vivienda

[213] Folios 64 y 65 *ibídem.*

de Interés Social Aldea Boquemonte, por un valor de $30.565.486.350, y un valor del componente (avalúo y adquisición del predio) por $2.706.000.000.

De esta manera, se desestiman los argumentos de nulidad sobre el Decreto 089 de 2017, comoquiera que no se lograron desvirtuar los motivos de utilidad pública e interés social ni los criterios de urgencia que tuvo la administración para autorizar la expropiación por vía administrativa del inmueble, pues contrario a lo indicado por la parte actora, sí fueron observados los criterios normativos en la expedición del acto y consecuentemente no se configura la falsa motivación.

Aquí, es pertinente citar lo concluido por el Consejo de Estado[214] al analizar el cumplimiento de las condiciones de urgencia de un acto administrativo, en donde se concluye su legalidad al encontrarse motivado en razones de utilidad pública e interés social:

> *"4.2. Respecto de la Resolución 249 de 10 de septiembre de 2008, argumentaron los demandantes que dicho acto incurrió en falsa motivación toda vez que no reúne las condiciones de urgencia establecidas por la Ley 388 de 1997, para justificar la expropiación administrativa realizada en el bien de su propiedad.*
> *(...)*
> *Ahora bien, el Concejo Municipal de Medellín obrando con la calidad conferida por el artículo 64 de la ley 388 de 1997, expidió Acuerdo No. 46 de 2006 mediante el cual facultó al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para declarar las condiciones de urgencia de las que trata la norma en mención, lo anterior con la finalidad de hacer uso de la figura de expropiación por vía administrativa.*
>
> *En desarrollo de las facultades conferidas, el Director del Departamento de Planeación Municipal expidió Resolución 249 de 2008, a través de la cual el municipio de Medellín declaró situación de urgencia para la adquisición de los predios requeridos para la construcción de la manzana del Emprendimiento y la Innovación.*
>
> *La declaratoria de urgencia del acto estudiado se fundamentó en:*
>
> *(i) La Ley 1014 de 2006 "De fomento a la cultura del emprendimiento", la cual, en su artículo segundo establece:*
> *(...)*
> *(ii) El Acuerdo 46 de 2006, "en el plano protocolizado de usos del suelo calificó como zona de interés para localizar la manzana del emprendimiento y la innovación como un área especializada en usos de educación, salud, ciencia e innovación".*
> *(iii) El municipio de Medellín profirió "Acuerdo Municipal 16 de 2008. Plan de Desarrollo 2008 – 2011, Medellín es Solidaria y Competitiva", el cual, en la tercera línea estratégica hace referencia al desarrollo económico e innovación, describió entre los proyectos propuestos la creación de la Manzana del Emprendimiento y la Innovación, "localizada en el barrio Sevilla sobre la calle Barranquilla entre las carreras 52 y la 53, frente a la Universidad de Antioquia".*
>
> *Revisado el acto proferido por la administración, se observa que se encuentra debidamente motivado en razones de utilidad pública y/o interés social*

[214] Consejo de Estado, Sección Quinta, el 8 de marzo de 2018, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez, Rad. 05001233100020100177401.

(construcción de la Manzana del Emprendimiento y la Innovación), sustentado en el Acuerdo municipal 46 de 2006, a su vez, se tiene que la declaratoria de urgencia se ciñó a lo establecido en la Ley 388 de 1997, aunado a todo lo anterior se advierte que la parte resolutiva corresponde a los motivos de hecho y de derecho expuestos en la parte motiva del acto demandado, los cuales no logran ser desvirtuados por la parte demandante, quien las calificó de caprichosas y arbitrarias".

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta su inconformidad con el monto de la indemnización reconocido en la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018, a continuación, procede la Sala a analizar los cargos sobre los cuales se indica que el valor reconocido no corresponde al justo precio.

5.3. Valor indemnizatorio.

El artículo 67 de la Ley 388 de 1997 indica en cuanto a de la indemnización y forma de pago en el trámite de expropiación lo siguiente:

"Artículo 67. Indemnización y forma de pago. En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.

Parágrafo 1°. El pago del precio indemnizatorio se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, de participación en el proyecto o permuta. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales al momento de la adquisición voluntaria o de la expropiación.

Parágrafo 2°. El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria".

En concordancia con el artículo 61 *ibídem*, el monto de la indemnización será fijado de acuerdo con el avalúo comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

Frente a este asunto, la Corte Constitucional[215] ha mencionado que «*la fijación del valor de la indemnización difícilmente puede hacerse de manera abstracta y general, sin tener en cuenta el contexto de cada caso, sino que requiere la ponderación de los intereses concretos presentes en cada situación, para que el valor de la indemnización corresponda en realidad a lo que es justo. (...) la indemnización no se limita al precio del bien expropiado. Si bien la jurisprudencia reconoce que el particular también sufre daños adicionales a la pérdida patrimonial del inmueble, el cálculo del resarcimiento que deba recibir el particular, no se limita a considerar el valor comercial del bien, sino que puede abarcar los daños y perjuicios sufridos por el afectado por el hecho de la expropiación*».

Por su parte, el Consejo de Estado[216] determinó los parámetros para determinar el precio indemnizatorio en los supuestos de expropiación, aclarando que frente al avalúo de bienes inmuebles para estos efectos, la normatividad vigente está contenida en el Decreto 1420 de 1998 y las resoluciones expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, en los que se establecen las metodologías y fórmulas necesarios para tal fin, la cuales deben ser tenidas en cuenta por los auxiliares de la justicia y el juez al momento de decidir, indicando que debe tenerse en cuenta ***i)*** el soporte del dictamen, el criterio de selección de la metodología, el desarrollo del método y la aplicación de las fórmulas; ***ii)*** no se puede ordenar un dictamen que sustituya el avalúo sin precisar en el decreto de la prueba los aspectos materia de controversia judicial que deben ser examinados por el respectivo auxiliar de la justicia; ***iii)*** debe preferirse la apreciación directa del inmueble realizada por el perito a aquella que se basa en la observación de terceros; ***iv)*** si se trata de desvirtuar el método de valoración que se soporta en la comparación de las transacciones de mercado, el perito debe basarse en un historial de transacciones y no en el dicho o la encuesta de los vendedores; ***v)*** en cuanto a la apreciación de las diferencias entre el valor del avalúo catastral y el precio de dos o más avalúos, antes que acudir a un promedio, debe razonarse en las normas legales que desatan estas diferencias y a falta de ellas en la fuerza de los métodos utilizados en la valoración del precio, teniendo presente que la operación matemática de promedio con datos históricos o correspondientes a años diferentes puede apartar el precio de la realidad del mercado para el momento o la época que se debe determinar; y ***vi)*** el análisis crítico de la prueba pericial debe versar sobre las fuentes, las metodologías y las fórmulas utilizadas como parámetro la regulación sobre los avalúos para cada caso concreto.

En lo que atañe a los avalúos comerciales, con la expedición de la Ley 1682 de 2013, en el punto de los procesos de expropiación de reforma urbana, existen dos clases, a saber. De una parte los regulados por las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, para quienes la labor valuatoria está definida en el artículo 61 de la citada Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1420 de 1998 (compilado en el Decreto 1170 de 2015, a partir del

[215] C-1074 de 2002.
[216] Sección Tercera, sentencia del 16 de julio de 2015, C.P. Hernán Andrade Rincón, Rad. 63001-23-31-000-2002-00367-00(39165).

artículo 2.2.2.3.1) y la Resolución 620 de 2008, expedida por el Instituto geográfico Agustín Codazzi; este documento técnico tiene por finalidad fijar el valor comercial del inmueble (incluyendo terreno, construcciones y cultivos), entendiendo por tal «el precio más probable por el cual este transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien» para lo cual, se pueden utilizar diferentes métodos valuatorios allí mismo indicados.

Y, de otra, los avalúos elaborados en el marco de la Ley 1682 de 2013 que están regulados por los artículos 23, 24 y 37 de la misma -modificados por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018-, así como por la Resolución 898 de 2014, modificada por la Resolución 1044 del mismo año, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín codazzi; los cuales tienen dos componentes *«i) valoración de terreno construcciones y cultivos y, ii) tasación del daño emergente y lucro cesante, regulado por las citadas Resoluciones 898 y 1044 de 2014, siempre y cuando tenga el nexo de causalidad con el proceso de expropiación y sus conceptos sean identificados por la entidad que solicita el avalúo»*; explicación que en su conjunto se extrae de la obra Manual de Derecho Urbano[217]

Atendiendo al caso, manifiesta la parte actora que el monto ofrecido a pagar por el predio no es de recibo -$2.999.424.000-, por cuanto dista de la realidad del mercado y el uso del suelo, toda vez que la administración requiere el predio para construir un colegio y una urbanización de vivienda de interés social, y es con base en ese uso y el mejor aprovechamiento que se debe determinar el precio a indemnizar, que estima en $8.313.343.000 según el avalúo realizado por el señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO. Adicionalmente, refiere que el informe pericial no se realizó un estudio serio y objetivo, siendo desatinada la metodología utilizada, debido a que ninguno de los tres entrevistados acreditó haber hecho negocios o tener predio para la venta en el precio que dieron, incumpliendo con las características que la normatividad y la Corte Constitucional han señalado frente al precio indemnizatorio en el proceso de expropiación.

Pues bien, revisado el contenido del avalúo realizado por la Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos[218] el 31 de julio de 2016, se indica la aplicación del método de comparación del mercado a través de la comparación con inmuebles similares y sus respectivas fuentes, así:

[217] Editorial Universidad del Rosario, Primera Edición, Bogotá, septiembre de 2019, Capítulo 8 Expropiación Judicial y Administrativa en el derecho urbano, página 194-198. Autoras Gloria Henao González, Claudia Acosta M, y Juana M. Hofman Quintero -editoras académicas de la Universidad del Rosario-.

[218] Folios 285-300 «005 *Anexo 1-2018-00282*».

VI. METODOLOGÍA:

El método de mercado que se utilizó fue el de investigar la oferta de inmuebles similares, dentro de la misma zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables.

En la aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles similares al que se avalúa; en el análisis y comparación se tomaron en cuenta entre otros factores: ubicación especifica, extensión superficiaria, topografía, reglamentación urbanística, infraestructura de servicios, etc.

VII. FUENTES CONSULTADAS

1.-Fuente: arquitecto PEDRO ZAPATE CARRERO. Teléfono 3133466076. Valor de venta M2 $ 32.500 valor de venta Ha $325.000.000

2.-Fuente: ingeniero IVAN DIAZ LEON. Teléfono 3118464232. Valor de Venta M2 $ 33.000 valor venta Ha $330.000.000

3.-Fuente: arquitecto GERMAN UMAÑA LEAL. Teléfono 3113646339. Valor de Venta M2 $ 31.000 valor venta Ha $310.000.000

4.-Fuente: S.C.A. arquitecto WILLIAM VELOZA PERALTA. Teléfono 3124349031, Valor de Venta M2 $31.500 valor venta Ha $315.000.000

Sin embargo, al momento de fijar los precios de metro cuadrado de terreno en el ítem «*VIII. Cálculo avalúo M2 de valor de venta*», como insumo indispensable para fijar el valor comercial del predio expropiado, se observa que solo se acudió a la encuesta a ingenieros y arquitectos, consignando los datos como el nombre, teléfono, valor de venta M2 y de Ha; sin embargo, no se realiza la comparación enunciada en el acápite de metodología, pues no se menciona en ninguno de los casos los factores de ubicación, extensión, topografía, reglamentación urbanística e infraestructura de servicios, con los que cuentan los inmuebles objeto de consulta y por ende de comparación.

E incluso si aceptásemos que el dictamen usó el método de encuestas, el artículo 9 de la resolución 620 de 2008 definió el alcance del mismo, y preciso los elementos que deben tenerse en cuenta para, al indicar:

> *"Artículo 9°.- Consulta a expertos avaluadores o encuestas.*
>
> *Cuando para la realización del avalúo se acuda a encuestas, es necesario tener en cuenta que éstas son un apoyo al proceso valuatorio, pero no son en sí los determinantes del avalúo.*
>
> *En este sentido, es necesario que el perito haya realizado previamente la visita al terreno para conocer la clase de bien que avalúa. La encuesta debe hacer referencia al propio bien investigado y debe constatarse que el entrevistado lo conoce tanto en sus aspectos negativos como positivos. Si existen limitantes legales, debe hacerse mención de ellas para que el encuestado lo tenga en cuenta en la estimación del valor.*
>
> *El perito avaluador debe informar con toda claridad sobre la normatividad urbanística del inmueble. En el caso de terrenos sin construir, en desarrollo o condición similar, se*

debe aportar al encuestado los cálculos previos realizados de la potencialidad urbanística y de desarrollo del predio.

Las encuestas solo se podrán realizar cuando el perito no haya podido obtener datos (ofertas o transacciones recientes) o cuando tenga dudas de los resultados encontrados.

La encuesta debe hacerse con referencia a las unidades de área que usualmente se utilizan en la zona, (hectárea, fanegada, plaza, cuadra) y posteriormente hacer la conversión.

La encuesta debe hacerse para unidades de área, y verificar que al hacer la liquidación del total del área de avalúo la persona encuestada encuentre razonable el valor hallado.

Cuando el predio cuente con características diferentes dentro de él, la encuesta debe hacerse para cada una de ellas separadamente y no sobre valores promedios.

El perito debe haber hecho una estimación previa del valor asignable y cuando la información obtenida en la encuesta difiera sustancialmente del encontrado, deberá manifestarlo para que el encuestado pueda explicar las posibles razones de tal diferencia.

En la selección de la persona a investigar debe tenerse en cuenta el conocimiento que tenga del mercado y la idoneidad de ella, además que no tengan interés directo en el bien.

Los valores obtenidos por encuesta no se podrán incluir como parte de la definición del precio y, por lo tanto, no podrán incluirse o promediarse con los valores encontrados Esta prohibición se aplica tanto a las valoraciones puntuales como a las técnicas masivas de valoración.

Parágrafo.- En el caso que el avalúo se soporte únicamente en encuestas, el perito deberá dejar constancia bajo gravedad de juramento, escrita en el informe que la utilización de esta modalidad se debe a que en el momento de la realización del avalúo no existían ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación."

Al revisar el contenido del dictamen realizado por la administración, fácilmente se advierte que el mismo no reúne los requisitos que la anterior norma establece como condiciones suficientes y necesarias para lograr un avaluó técnicamente adecuado.

Tampoco obra prueba en el expediente referente a la idoneidad de los peritos consultados como fuentes, pues se desconocen las circunstancias o condiciones en que adquirieron el conocimiento necesario para participar en la encuesta, pues no se cuenta con soporte documental frente a los inmuebles consultados, y tampoco se indica si los datos se obtuvieron por los ingenieros y arquitectos mediante la percepción directa o a través de conocimiento obtenido por terceros o encuesta. De tal suerte, que aunque las operaciones matemáticas arrojen el guarismo que corresponde a los valores indicados como fuentes, no existe certeza que los datos usados en esas operaciones estén ajustados a la realidad de los precios del sector o en predios de similares características, ya que solo fue usado el método de encuesta, que sin la verificación de la información no es confiable, pues conforme al artículo 9 de la Resolución 620 de 1998 expedida por el IGAC, aquellas sirven como soporte del avalúo pero no son determinantes en el mismo.

Entonces, para la Sala no es posible tener en cuenta el avalúo comercial presentado por la Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos el 31 de julio de 2016, habida cuenta que el precio del metro cuadrado de terreno expropiado se fijó usando el método de encuesta que solo puede ser utilizado de apoyo y no como determinante del avalúo, aunado a que el experticio carece de las pruebas que acrediten la idoneidad de los peritos consultados. En consecuencia, el avalúo empleado por el Municipio de Cumaral para establecer el valor comercial del inmueble objeto de litigio, no cumplió con lo dispuesto ***i)*** en los artículos 61 y 67 de la Ley 388 de 1997, ***ii)*** en la Resolución 620 de 2008 expedida por el IGAC que en el artículo 1 dispone «*Método de comparación o de* mercado. *Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial*», desarrollándose dicho método en el artículo 10[219], y en el artículo 9[220] que indica los lineamientos de la consulta a expertos, avaluadores o encuestas; ***iii)*** ni en el Decreto 1420 de 1998 que señala las normas, procedimientos, parámetros

[219] "*Artículo 10. Método de comparación o de mercado. Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior.*

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción.

Se debe verificar que los datos de áreas de terreno y construcción sean coherentes.

En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografías de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transacción para facilitar su posterior análisis."

[220] "*Artículo 9. Consulta a expertos avaluadores o encuestas. Cuando para la realización del avalúo se acuda a encuestas, es necesario tener en cuenta que estas son un apoyo al proceso valuatorio, pero no son en sí los determinantes del avalúo. En este sentido, es necesario que el perito haya realizado previamente la visita al terreno para conocer la clase de bien que avalúa.*

La encuesta debe hacer referencia al propio bien investigado y debe constatarse que el entrevistado lo conoce tanto en sus aspectos negativos como positivos. Si existen limitantes legales, debe hacerse mención de ellas para que el encuestado lo tenga en cuenta en la estimación del valor.

El perito avaluador debe informar con toda claridad sobre la normatividad urbanística del inmueble. En el caso de terrenos sin construir, en desarrollo o condición similar, se debe aportar al encuestado los cálculos previos realizados de la potencialidad urbanística y de desarrollo del predio.

Las encuestas solo se podrán realizar cuando el perito no haya podido obtener datos (ofertas o transacciones recientes) o cuando tenga dudas de los resultados encontrados.

La encuesta debe hacerse con referencia a las unidades de área que usualmente se utilizan en la zona (hectárea, fanegada, plaza, cuadra) y posteriormente hacer la conversión.

La encuesta debe hacerse para unidades de área, y verificar que al hacer la liquidación del total del área de avalúo la persona encuestada encuentre razonable el valor hallado.

Cuando el predio cuente con características diferentes dentro de él, la encuesta debe hacerse para cada una de ellas separadamente y no sobre valores promedios.

El perito debe haber hecho una estimación previa del valor asignable y, cuando la información obtenida en la encuesta difiera sustancialmente del encontrado, deberá manifestarlo para que el encuestado pueda explicar las posibles razones de tal diferencia.

En la selección de la persona a investigar debe tenerse en cuenta el conocimiento que tenga del mercado y la idoneidad de ella, además que no tengan interés directo en el bien.

Los valores obtenidos por encuesta no se podrán incluir como parte de la definición del precio y, por lo tanto, no podrán incluirse o promediarse con los valores encontrados en el mercado. Esta prohibición se aplica tanto a las valoraciones puntuales como a las técnicas masivas de valoración.

PARÁGRAFO. En el caso de que el avalúo se soporte únicamente en encuestas, el perito deberá dejar constancia bajo gravedad de juramento, escrita en el informe que la utilización de esta modalidad se debe a que en el momento de la realización del avalúo no existían ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación."

y criterios para la elaboración de los avalúos que determinan el valor comercial de los bienes inmuebles, para la ejecución eventos como la adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía administrativa.

Así las cosas, deberá declararse la nulidad del artículo segundo de la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018, por cuanto determinó que el valor del precio indemnizatorio a cancelar, conforme al avalúo practicado por el Municipio de Cumaral era la suma de $2.999.424.000, y en su lugar, deberá disponerse el ajuste de la indemnización, conforme al precio real del inmueble Lucitania para el año 2017, con la respectiva indexación.

Ahora, se tiene que durante el trámite de expropiación y en sede judicial fue aportado por la parte actora, un avalúo comercial urbano[221] del 30 de septiembre de 2017, realizado por el señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO quien forma parte del Registro Nacional de Avaluadores, en el que concluyó que el valor del metro cuadrado correspondía a $87.987, y al determinar la extensión del bien en 94.484 m2, el precio comercial del inmueble correspondía a la suma de $8.313.343.000.

Observa la Sala que este último dictamen difiere del avalúo realizado por la Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos, pues el último que se practicó fijó un valor ostensiblemente superior con respecto al primero; sin embargo, debe indicarse que en este último no es posible determinar la razón que tuvo el perito para concluir que el valor del metro cuadrado del inmueble era de $87.987 y si ese precio corresponde a la época de la expropiación o a la actual. Y si lo pretendido era desvirtuar las conclusiones de la Lonja, debió explicar en qué se fundaba la diferencia entre los valores arrojados por dicho dictamen.

Además, si bien es cierto en la parte teórica se anunció que empleó el método de avalúo residual, no se indica el origen de los valores referidos como «*valor del urbanismo x m2, valor inicial del lote x m2, valor probable de venta x m2*», pues en las conclusiones del dictamen no se cuenta con el desarrollo la fórmula que menciona haber adoptado del artículo 11 de la Resolución 620 de 2008.

Frente al contenido de los dictámenes periciales, el Consejo de Estado[222] ha indicado que «*por el hecho de que tanto las partes como la autoridad judicial no cuenten con los conocimientos especializados del perito, es de esperar que éste revele los datos y los hitos de su discernimiento, que si bien un entendido en la materia puede reputar elementales, un profano puede encontrarlos inasequibles. Obsérvese que el cometido principal de cualquier experticia no es otro que la persuasión, y esta difícilmente se logra cuando solamente se efectúan afirmaciones o negaciones de manera apodíctica, negándole al juez y a las partes la posibilidad de conocer los rudimentos básicos del análisis efectuado. La*

[221] Folios 39-74 «002. Cuaderno 1-2018-00282 - folios 1 a 200»
[222] Sentencia del 14 de mayo de 2019, C.P Rafael E. Ostau de Lafont Planeta, Rad: 2005-03509-01.

labor del perito consiste precisamente en proporcionar, junto con el fruto de su propia interpretación, los fundamentos que lo soportan, para situar a sus destinatarios en condiciones de poder valorar la objetividad, la razonabilidad, la coherencia y la sensatez de las conclusiones presentadas.».

De la misma forma que para el dictamen realizado por la administración para establecer el precio del bien a expropiar, el dictamen realizado en el proceso a pesar de indicar que hace uso del método residual, no cumple con las condiciones técnicas establecidas en el artículo 14 de la resolución 620 de 2008, que sobre las condiciones del reseñado método indica:

> *"Artículo 14°.- Método (técnica) residual. En desarrollo de este método (técnica) se debe tener en cuenta:*
>
> *Para el cálculo de ventas totales, se debe analizar el tipo de producto que por efectos del principio de mayor y mejor uso se pueda dar sobre el predio, para lo cual se deben referenciar las ofertas de inmuebles comparables y semejantes al proyecto planteado, así como las características de áreas, valores de venta, elementos del proyecto, entre otros que este tenga.*
>
> *El costo total es la suma del costo de urbanismo asociado al proyecto y/o plan parcial y el costo de la construcción siendo este la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, teniendo en cuenta los volúmenes y unidades requeridas para el proyecto planteado.*
>
> *El costo de urbanismo se establece como la suma de los costos para habilitar el suelo a usos específicos e incluye las cargas asociadas a su desarrollo.*
>
> *La utilidad esperada debe ser concordante con los usos y su estratificación, ubicación espacial, especificaciones del tipo de proyecto que sobre el predio se plantee, teniendo en cuenta las condiciones de renta fija presentes en el momento del cálculo, así como la tasa interna de retorno y que el valor presente de este proyecto sea como mínimo igual a cero.*
>
> *El valor resultante de esta técnica es el valor total del inmueble, es decir, del valor del terreno y del valor de la construcción sobre él edificada, por lo tanto, al valor obtenido no se debe agregar el valor de la construcción.*
>
> *Cuando se requiera presentar en el avaluó de forma independiente, tanto el valor del terreno como el de la construcción, se deberá hacer de la siguiente forma: calcular por el método de reposición el valor de la construcción y descontarla al valor total del inmueble."*

El precitado dictamen omite realizar cualquier análisis respecto de los elementos indicados en la norma reseñada, con lo cual el documento rendido por el auxiliar de la justicia no brindó certeza técnica acerca del valor comercial del inmueble objeto de litigio, toda vez que no indicó la procedencia de los valores que detalla en las conclusiones, ni desarrolló de manera clara la fórmula que expuso en el marco teórico del experticio; y por ende, tampoco se otorgará valor probatorio a este dictamen pericial para determinar el valor a indemnizar.

Lo anterior, conduce a emitir una condena en abstracto, para que a través del respectivo incidente se establezca el monto de los perjuicios materiales en la

modalidad de daño emergente, calculando el valor que debe pagarse a los demandantes por concepto de indemnización derivada de la expropiación administrativa, para lo cual deberán tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

i) El monto de la indemnización por la expropiación del bien inmueble se establecerá mediante incidente de liquidación de perjuicios, por ende se emitirá una condena en abstracto[223], para lo cual, deberá promoverse el respectivo incidente en los términos que indica el artículo 193 del C.P.A.C.A en concordancia con el Código General del Proceso.

ii) Se deberá practicar un nuevo dictamen pericial al inmueble denominado Lucitania, ubicado en la vereda San Antonio Bajo del Municipio de Cumaral, con código catastral 00-01-0007-0053-00 y matrícula inmobiliaria 230-11748, con el fin único de determinar el valor comercial del inmueble para el año 2018.

iii) El dictamen deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 61[224] y 67[225] de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás normas correspondientes, atendiendo a lo expuesto en esta sentencia.

iv) La pericia deberá practicarse por peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de la entidad que cumpla sus funciones, o peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, cuya designación se hará durante el trámite incidental, quedando excluidos de participar la Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos y el señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, comoquiera que rindieron los experticios desestimados.

v) A la suma que arroje el nuevo avalúo comercial, deberá: a) restarse el valor de $2.999.424.000, correspondiente a lo reconocido a favor de los herederos y cesionarios de JORGE MARTÍNEZ y CELINA VACA DE MARTÍNEZ, por concepto de indemnización por expropiación administrativa, e ***ii)*** indexar la suma resultante a la fecha de la decisión de fondo del incidente de liquidación, cifra final que corresponderá a lo que debe pagar la demandada por el ajuste a la indemnización.

[223] Consejo de Estado. Sección Primera, sentencia del 28 de mayo de 2015, Rad. 25000-23-24-000-2007-00030-01.

[224] *"El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica."*

[225] *"En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente ley."*

vi) La diferencia que se cause deberá dejarse a disposición de la sucesión de los señores JORGE MARTÍNEZ y CELINA VACA DE MARTÍNEZ.

Debe aclarase que, en el evento de resultar una suma inferior por concepto de precio indemnizatorio al definirse el incidente de liquidación de perjuicios, la Sala se abstendrá de realizar la condena, comoquiera que dicha eventualidad no guardaría congruencia con las pretensiones de la demanda.

5. Condena en costas

En el presente asunto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P habrá de condenarse en constas a la entidad demandada, teniendo en cuenta que fue la parte vencida dentro del proceso, al encontrarse demostrado con las actuaciones en esta instancia que la parte actora conformada por las dos demandas acumuladas incurrió en gastos por el ejercicio de la defensa técnica.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - INHIBIRSE, para proferir sentencia respecto del Acuerdo 011 del 11 de octubre de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Cumaral, por no ser susceptible de control judicial a través de la acción especial promovida, conforme se indicó en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad del artículo segundo de la Resolución 058 del 6 de febrero de 2018 por cuanto determinó que el valor del precio indemnizatorio a cancelar, conforme al avalúo practicado por el Municipio de Cumaral era la suma de $2.999.424.000, y consecuentemente DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del 14 de marzo de 2018 en cuanto confirmaron en reposición dicho aspecto, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, CONDENAR ***en abstracto*** al Municipio de Cumaral (Meta) a pagar a favor de la sucesión de los señores JORGE MARTÍNEZ y CELINA VACA DE MARTÍNEZ el ajuste a la indemnización por expropiación por vía administrativa, la cual será liquidada a través de incidente que deberá promover la parte actora en la forma y dentro de la oportunidad legal -artículo 193 del C.P.A.C.A-, teniendo en cuenta los parámetros indicados en las consideraciones de esta providencia.

CUARTO.- NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la entidad demandada; para lo cual, una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para la fijación de agencias en derecho, y posteriormente realícese la liquidación de las costas por Secretaría.

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de fecha 25 de mayo de 2023, según consta en el Acta No. 040 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
Magistrada

(Firma electrónica)
JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA
Magistrado

(Firma electrónica)
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

SALA DE DECISIÓN No. 2

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DE ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL - META
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2014-00297-00

SENTENCIA

Concluido el trámite legal sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a emitir pronunciamiento de fondo en el proceso promovido por la SOCIEDAD DE ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales contra el MUNICIPIO DE CUMARAL - META.

I. ANTECEDENTES

La SOCIEDAD DE ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS, por intermedio de apoderado judicial, el cinco (05) de agosto de 2014, promovió el medio de Controversias Contractuales contra el Municipio de Cumaral, con la finalidad de que se estimen las siguientes:

1. Pretensiones.

Solicita que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 084 de 18 de mayo de 2012, a través del cual se liquidó de manera unilateral el Convenio No. 448 del 26 de abril de 2009.

Por otra parte, solicita que se declare que el Municipio de Cumaral con la expedición de la Resolución No. 084 de 18 de mayo de 2012 violó el Convenio de Cooperación No. 448 del 26 de abril de 2009, los artículos 29, 85 y 355 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1602 del Código Civil y el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, requiere que se ordene la liquidación del Convenio de Cooperación No. 448 del 26 de abril de 2009, se determine el balance técnico y financiero del mismo a través de peritos que constaten el valor real de las obras ejecutadas, estableciendo objetivamente los saldos a favor del Municipio de Cumaral o de la ejecutora del Convenio.

2. Hechos.

Señala la entidad demandante que el día veintiséis (26) de octubre de 2009, entre el Municipio de Cumaral y la fundación sin ánimo de lucro Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Amazorinoquia Colombiana (SOMP), se suscribió el Convenio No. 448 de 2009.

Expone que el valor inicial del convenio se estableció en la suma de mil ochocientos millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos ($1.800'346.500) con un aporte del municipio de mil seiscientos treinta millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos ($1.630'346.500) y de la entidad cooperante la suma de ciento setenta millones de pesos ($ 170'000.000) representado en un profesional director de obra, un profesional residente de obra, un inspector de obra, una secretaria, un auxiliar de compras, un contador público, una hechura de una valla, alquiler de una oficina, vehiculo y una bodega.

Refiere que el objeto del convenio fue *aunar esfuerzos para la construcción del patinódromo del municipio de Cumaral-Meta*, cuyo plazo inicial para la construcción se pactó en ocho meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y cuatro meses más. Acta que fue firmada el 09 de noviembre de 2009, entre el interventor delegado por el Municipio y el representante legal de la SOMP.

Expresa que, el día 29 de octubre de 2009, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, mediante oficio, solicita sean evaluados ambientalmente varios proyectos que están siendo adelantados por la administración municipal, dentro de los cuales se encontraba el convenio No. 448/09, para anexar la documentación requerida.

Sostiene que el alcalde municipal designó al Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial, ingeniero Wilson Giovanny Patiño Suárez, como supervisor administrativo, técnico y financiero del convenio, mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2009.

Agrega que se realizó la apertura de una cuenta corriente a nombre de la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Orinoquia Colombiana No. 853070043 en la entidad bancaria Banco de Bogotá de Cumaral de fecha 4 de noviembre de 2009, quedando registradas con dos firmas, la del contratista y el supervisor del convenio, para todo desembolso que se requiriera.

Señala que, el 14 de noviembre de 2009, se realizó el desembolso del anticipo, correspondiente al 50% del valor aportado por el Municipio, es decir, la suma de ochocientos quince millones ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos ($815.173.250), según comprobante de egreso No. 1191, y el día 15 de noviembre de 2009, se solicita el traslado de fondos a la cuenta conjunta.

A partir de lo anterior, se procedió a realizar una revisión de los diseños y se analiza que las especificaciones y la geometría cumplan con los estándares de Coldeportes y con estándares internacionales, viéndose la alternativa de cambiar la superficie de la pista peraltada de concreto hidráulico con juntas a concreto asfáltico recubierta con un compuesto sintético.

Indica que lo anterior se realizó teniendo en cuenta que las pistas de patinaje últimamente construidas y en proceso de construcción en otras ciudades del país estaban construidas con estos lineamientos. De lo anterior, se informó al supervisor del convenio, mediante oficio recibido 7 de diciembre de 2009.

Refiere que se revisaron los diseños para la ubicación de los tres componentes principales del proyecto Graderías, Pista Plana de 400 ml y Pista peraltada de 200 ml.

Menciona que se inició el replanteo y localización del proyecto en el área de la Villa Olímpica, verificando que el sitio donde quedaría la pista peraltada en la zona sur accidental de la Villa olímpica no cumple con el requerimiento de la autoridad competente de preservar una ronda mínima de 15 metros a partir del eje del cauce del Caño Mayugua, la cual se invadiría con la construcción de la pista.

Expone que la entidad contratante inició el análisis de varias alternativas. Como primera alternativa, la compra de un nuevo lote para la construcción del patinódromo; la segunda alternativa era cambiar las dimensiones de la pista peraltada de 200 ml y la pista plana de 400 ml; como tercera alternativa, solo la construcción de la pista peraltada, y como cuarta alternativa, la posibilidad de implantar una pista peraltada de 200 ml en la zona nororiental, pero girando la cancha de fútbol actual en 6°, teniendo en cuenta las implicaciones y la generación de ítems no previstos de esta alternativa, y acondicionar la pista de atletismo como pista plana de 400 ml haciéndoles unas mejoras.

Aclara que para la construcción de escenarios deportivos al aire libre se recomienda que queden ubicados en el sentido norte sur, más aún las pistas de patinaje por requerimientos de vientos y afectación solar.

Señala que, mediante oficio del 23 de diciembre de 2009, la supervisión autoriza la afectación de la cancha de fútbol según las especificaciones detalladas, previa

presentación de los ítems que se generarían y su correspondiente valor y cantidad; manteniendo las dimensiones de la cancha de futbol y la pista de atletismo

Indica que se revisó la implantación en el terreno de ubicación de los componentes y se observó que unas especies arbóreas son afectadas. Además de la existencia de redes de alumbrado público en el área del proyecto que debían ser reubicadas.

Menciona que el día 9 de diciembre de 2009 se suscribe un OTRO SI con el objeto que los gastos administrativos en la suma de ciento noventa y cinco millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos ochenta pesos M/CTE ($195.641.580), es decir, el 15% del valor del AIU establecido en el convenio , se descuenten del convenio, lo cual la entidad contratante no lo acepta, aduciendo que están incluidos en los aportes del cooperante. El contratista objeta esta consideración, teniendo en cuenta que los aportes del cooperante quedaron establecidos en la minuta del convenio y no comprende el pago de gastos administrativos.

Manifiesta que se expide el 17 de diciembre de 2009 la licencia de construcción No. 50-226-09-258 en la modalidad de obra nueva al predio urbano de matrícula inmobiliaria 230-8541, localizado en la carrera 20 No. 14-45 Barrio Villa Olímpica Propietario Municipio de Cumaral, y se emite concepto de uso del suelo al predio No. Catastral 01-00-0054-0001-000, predio destinado a infraestructura que se relacione con el deporte solo y exclusivamente para ese fin como dice ser un complejo deportivo.

Refiere que el día 13 de enero de 2010 se recibe de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, la solicitud del Plan de Mitigación Ambiental, como documento para anexar al proceso de aprovechamiento forestal aislado, debido a la existencia de especies arbóreas en el área donde será construida la pista peraltada de 200 ml.

Expresa que, el día 25 de enero de 2010, se inician labores en el sitio de la obra con 1 maestro general, 8 oficiales y 18 ayudantes, pero se observa en el área del proyecto el inconformismo de la comunidad en la ejecución del proyecto. Puesto que algunas personas se interponían en las actividades que realiza la maquinaria, imprimen y publican panfletos en contra de la ejecución de la obra, escriben grafitis en la lona del cerramiento perimetral, además de una serie de actos vandálicos en el sitio de la obra y como consecuencia de esto, el día 5 de febrero, se suspenden labores en el sitio y se le comunica a la supervisión de tales hechos para coordinar plan de contingencia a seguir, quedando a partir de la fecha solo 1 celador en el sitio de la obra.

Afirma que, el día 1 de febrero de 2010, se recibe un oficio de control de advertencia de la Contraloría Departamental del Meta por la construcción del patinódromo, informando que se afectaría la cancha de fútbol en cuanto a su orientación norte-

sur, que se afectaría la red de drenaje de la cancha de futbol tipo espina de pescado, lo cual produciría un daño al patrimonio público y que se talaría especies ambientales de más de 20 años de existencia. Todo lo anterior objetado bajo las siguientes consideraciones: la cancha de fútbol quedaría totalmente norte-sur solo sería un desvío de 6°, la red de drenaje tipo pescado no existe corroborado con las personas del mismo municipio, y las especies arbóreas son especies tipo yopo y caño fistol.

Refiere que, mediante Auto No 1.2.64.10.0204 Expediente No. 3.37 9.010 002 de fecha 4 de febrero de 2010, se inicia el trámite administrativo del permiso de aprovechamiento forestal a favor del Municipio de Cumaral – Meta, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Construcción Pista de Patinaje del Municipio de Cumaral, Meta*"

Plantea que, en oficio de fecha 5 de febrero de 2010, el contratista solicita suspender temporalmente el convenio mientras que se estipulen las cantidades y el valor de los ítems generados debido al giro de la cancha, se expida el permiso ambiental para la tala de los árboles ubicados en la zona de la pista peraltada y graderías y solución de los problemas sociales generados por los opositores del proyecto debido a una falta de socialización y alcance de proyecto.

Resalta que el 8 de febrero de 2010 se suscribió el acta de suspensión atendiendo los requerimientos de la Contraloría Departamental y Procuraduría Provincial y en espera del concepto de la autoridad ambiental competente CORMACARENA sobre la solicitud de aprovechamiento forestal aislado decretándose un tiempo de suspensión de cuarenta y cinco (45) días.

Agrega que, el día 25 de marzo de 2010, se suscribe el acta de ampliación de suspensión por los mismos motivos del acta de suspensión, debido a que no se han solucionado y se establece un tiempo de ampliación de cuarenta y cinco (45) días.

Refiere que, el día 31 de mayo de 2010, se suscribió el acta de fijación de precios de ítems no previstos, de los ítems generados por el giro de la cancha de fútbol y de ítems no contemplados en la pista plana ni en la pista peraltada, todos estos enviados a la supervisión de convenio, mediante oficio de fecha 3 de febrero de 2010, para la respectiva revisión y aprobación de la supervisión.

Afirma que, el día 31 de mayo de 2010, se suscribe acta de reinicio de obra atendiendo que la Contraloría Departamental requirió para que se iniciaran labores, pero el único frente que se podía ejecutar es el de la pista plana, es decir, girar la cancha de futbol, toda vez que las actividades que se puedan ejecutar en esta zona de trabajo seguían en espera del concepto de la autoridad ambiental competente, sobre la solitud de aprovechamiento forestal aislado.

Expresa que se elaboró el acta de modificación No.1 de fecha 31 de mayo de 2010, a las cantidades de obra iniciales del contrato, incluyendo los ítems no previstos generados por el giro de la cancha de fútbol, sobre la cual se hizo una evaluación minuciosa de cada uno de los ítems del contrato, de forma tal que dichas modificaciones buscarán siempre cumplir con el objeto del contrato.

Sostiene que mediante Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.10.879 Expediente No. 3.37.9.010.002 de fecha 24 de mayo de 2010, se da viabilidad técnica para la reubicación de algunos ejemplares que crecen en condiciones de rusticidad y para la tala de algunos ejemplares.

Señala que, el día 5 de julio de 2010, se reiniciaron labores en el sitio de la obra con 1 maestro general, 3 oficiales y 9 ayudantes, solo en el frente de la pista plana de 400 ml (pista de atletismo) puesto que en los dos componentes de pista peraltada de 200 ml y graderías se estaba a la espera del permiso ambiental para el aprovechamiento forestal aislado de las especies ubicadas en esa área.

Indica que, el día 9 de julio de 2010, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente advirtió que no es posible realizar ningún tipo de intervención por solicitud de la Procuraduría Ambiental sin antes realizar una audiencia pública programada para el día 26 de julio de 2010 para dar respuesta a la solicitud de tala.

Manifiesta que, el día 12 de julio de 2010, la Personería Municipal de Cumaral solicitó suspender el proyecto de Construcción del Patinódromo hasta el día 26 de julio de 2010, día de la audiencia pública programada por el Procurador 6 Judicial Ambiental y Agrario del Meta.

Refiere que se expidió una acta parcial de obra No. 001 por un valor de seiscientos diecisiete millones ciento setenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos M/CTE ($617.175.934) de fecha 13 de septiembre de 2010, en la cual se amortizó el 50% del anticipo para un valor de trescientos ocho millones quinientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y siete pesos M/CTE ($308.587.967) a la respectiva acta y se le hizo un descuento oficial por un valor de setenta y cuatro millones sesenta y un mil ciento trece pesos M/CTE ($74.061.113).

Menciona que mediante la Resolución No PS-GJ 1.26 10.1564, el día 15 de septiembre de 2010, se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal aislado de once (11) árboles.

Afirma que se elaboró el acta de modificación No. 2, de fecha 29 de octubre de 2010, a las cantidades de obra del contrato, en mayores y menores cantidades, de forma tal que dichas modificaciones buscarán siempre cumplir con el objeto del contrato y ese mismo 29 de octubre de 2010 se giró una acta parcial de obra No. 002 por un valor de trescientos treinta y ocho millones diez mil setecientos ochenta y cuatro



pesos M/CTE ($338.010.784), de los cuales se amortizó igualmente el 50% del anticipo para un valor de ciento sesenta y nueve millones cinco mil trescientos noventa y dos pesos MCTE ($169.005.392). Acta en la cual se realizó un descuento oficial por un valor de cuarenta millones quinientos sesenta y un mil pesos M/CTE ($40.561.000).

Expresa que, el día 30 de octubre de 2010, se suscribió el OTRO SI No. 001 de ampliación en plazo de cuatro (4) meses, debido a todos los retrasos y modificaciones en la programación de la obra y a la expedición del permiso ambiental para el aprovechamiento forestal aislado, alta pluviosidad en la zona y malestar generalizado de la población a la ejecución del proyecto.

Sostiene que se elaboró el acta de modificación No 3 de fecha 18 de noviembre de 2010 a las cantidades de obra de contrato en mayores y menores cantidades, fecha en que se giró el acta parcial de obra No. 003 por un valor de trescientos treinta y ocho millones diez mil setecientos ochenta y cuatro pesos M/CTE ($338.010.784), de los cuales se amortizó igualmente el 50% del anticipo, para un valor de ciento sesenta y nueve millones cinco mil trescientos noventa y dos pesos M/CTE ($169.005.392). En esta acta se realizó un descuento oficial por un valor de cuarenta y tres millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos dos pesos M/CTE ($43.941.402).

Agrega que, el día 29 de marzo de 2011, se suscribió un OTRO SI No. 002 de ampliación en plazo de cuatro (4) meses y en valor por la suma de trescientos setenta millones de pesos ($370.000,000), que se invertirían en las mayores cantidades generadas en el proyecto, debido al giro de la cancha, mayor movimiento de material, mayores distancias de sobre acarreo de material de retiro y de relleno.

Indica que, el día 2 de mayo de 2011, se suscribió el acta de suspensión debido a las altas precipitaciones en la zona del proyecto, por un plazo de sesenta (60) días. Así mismo, que el día 1 de julio de 2011 se suscribe el acta de reinicio de obra debido a que las condiciones climáticas han mejorado, quedando como nueva fecha de terminación del convenio el 29 de noviembre de 2011.

Expresa que, el día 18 de mayo de 2012, el municipio de Cumaral, mediante la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declara el siniestro de incumplimiento del Convenio 448 de 2009 y en forma simultánea expide la Resolución N° 084 mediante la cual liquida unilateralmente el contrato, en contravía de lo estipulado por las partes en la cláusula décima sexta del convenio.

Sostiene que contra el acto de la liquidación unilateral del Convenio No. 448 de 2009 - *la Resolución Administrativa No. 084 del 18 de mayo de 2012* -, se interpuso en tiempo el recurso de reposición. No obstante, la entidad demandada no resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 084/12, sino que consideró que

el acto se encontraba ejecutoriado por un supuesto vencimiento de términos según Resolución No. 491 de diciembre 16 de 2013.

Agrega que su mandante agotó el requisito de procedibilidad para acudir en sede judicial a la liquidación del convenio No 448 de 2009, ante la Procuraduría 49 Judicial administrativa de Yopal, la cual declaró fallido el trámite conciliatorio por falta de acuerdo entre las partes y en consecuencia procedió a expedir la correspondiente certificación de viabilidad para demandar.

3. Concepto de violación.

Se invocan en la demanda como disposiciones quebrantadas: el artículo 29 de la Constitución Política, los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Arguye el apoderado que en el caso del Convenio 448 de 2009 por no haberse pactado plazo para liquidar, esta debió realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la Resolución N° 083 del 18 de mayo de 2009, por medio de la cual el Municipio de Cumaral-Meta declaró el incumplimiento del convenio y no como lo hizo la entidad contratante, quién pretermitiendo el procedimiento estipulado en la citada disposición, liquidó unilateralmente el convenio.

Señala, también, que la administración municipal de Cumaral, con posterioridad a las comunicaciones enunciadas, con base en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) citó al contratista y previo al desarrollo del procedimiento previsto en la citada ley, expidió la Resolución No. 083 del 18 de mayo de 2012, declarando el siniestro de incumplimiento del Convenio 448 de 2009, ordenando en el artículo cuarto la liquidación del convenio, retrotraer el procedimiento previsto para la liquidación conforme a la cláusula décimo sexta del convenio, que sujeta su liquidación a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Expone que la administración municipal simultáneamente con la declaratoria del siniestro, expide el mismo día, 18 de mayo de 2012, la Resolución No. 084, con la cual decide liquidar unilateralmente el contrato, vulnerando a su juicio el debido proceso constitucional, el procedimiento previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y contraviniendo el artículo 1602 del Código Civil, conforme al cual el contrato es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Agrega que se configura una clara vulneración al debido proceso, por haberse liquidado de manera unilateral el convenio realizado por el municipio de Cumaral en contravía de los dispuesto en la ley, pues no se le concedió el derecho de

audiencia al contratista, vulnerando los derechos fundamentales consagrados en el artículo 29 y 85 de la Constitución Política.

Señala que no es cierto lo contenido en el numeral 7.1 de la Resolución No. 084 de 2012, pues el nivel de ejecución de obras contratadas descrito en el mismo numeral se contradice con el descrito en las actas parciales de avance de obra suscrita entre las partes.

Argumenta que respecto al porcentaje de ejecución de obra que aduce la administración fue del 20.36%, se echa de menos el soporte técnico, el informe de supervisión pormenorizado y actualizado, con memorias de cálculo, planos que no fueron adjuntados al acta de liquidación final y que, por lo tanto, no permiten establecer el nivel real de ejecución de la obra a corte del 27 de noviembre de 2011; razón por lo cual, a juicio del apoderado, la administración municipal incurre en una falsa motivación en la Resolución No. 084 de 2009, careciendo de valor la liquidación unilateral del convenio.

Resalta que, de acuerdo con las memorias de cálculo levantadas por el contratista y las actas parciales de obra relacionadas, el nivel real de ejecución del convenio a fecha 27 de noviembre fue del 90,90% y, que respecto del numeral 7.2 en el cual se afirma que del anticipo girado a la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Amazorinoquia Colombiana solo se justificó y amortizó el valor de $441.915.202, quedando un faltante de $373.258.048, cuando la realidad es que se amortizó un 99.75% del anticipo, obrando como soporte las actas parciales de obra No. 1, 2, 3, 4 y 5.

Alude el apoderado que respecto a los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución recurrida, si bien la administración municipal aduce que requirió al contratista mediante los oficios del 22 de marzo de 2012, citación del 2 de abril de 2012, oficios del 13 y 18 de abril del 2012 para liquidar el convenio, debe advertirse que para esas fechas la administración no había iniciado la declaratoria del incumplimiento, ni siquiera se había suscrito acta de terminación del convenio. Además, sostiene el apoderado que aún no se estaba en sede de liquidación del convenio, etapa que de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 debía surtirse de común acuerdo.

Indica que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) no podía aplicarse al Convenio de Cooperación N° 448 de 2009, por ser este un convenio especial, cuyo régimen jurídico no son las normas de Contratación de la Administración Pública, sino el régimen jurídico establecido en el artículo 355 de la C. P. sus Decretos ley 777 y 1403 de 1992, así como la Ley 489 de 1998.

De igual manera, no podía aplicarse porque si resultara aplicable, estaba condicionado a que la entidad contratante previamente a su aplicación hubiera

señalado en su manual de contratación, los trámites internos y las competencias para su aplicación.

Manifiesta que respecto de los numerales 15 y 16, referidos a la obligación de aportes al convenio, por parte de la SOCIEDAD DE ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS DE LA AMAZORINOQUIA COLOMBIANA, aclara que en razón a que es un Convenio de Cooperación y Asociación y su régimen jurídico aplicable es el artículo 355 de la C.P y artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Menciona que no está de acuerdo con el numeral 19 del convenio, el cual contiene el balance para la liquidación definitiva del convenio N 448 de 2009, porque la administración municipal, en el acta de liquidación que forma parte integral de la Resolución 084 de 2012, no tiene en cuenta el factor de la administración prevista en la propuesta técnico económica, presentada por Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Amazorinoquía Colombiana, en la cual se detalla el análisis del A.I (administración e imprevistos).

Afirma que debido a las ampliaciones en plazo atribuibles a la entidad contratante, el aporte de la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas, que inicialmente era de ocho (8) meses y por un costo de $170.000.000, debió asumirse por un tiempo total de dieciocho (18) meses, es decir, que el incremento del aporte fue de $212.500.000, para un total de $382.500.000, presentándose en concepto del apoderado un desbalance en contra de la cooperante, que no tenía previsto dentro de las prestaciones a que se comprometió en el convenio.

Expresa que al no haberse tenido en cuenta en el acta de liquidación proyectada por la administración municipal de Cumaral el factor de Administración estipulado en el Convenio, se incurrió por parte de esa entidad en una extralimitación de funciones y en un abuso de poder, ya que en su comprender, no le es posible a la entidad contratante modificar unilateralmente las cláusulas del convenio, pues estaría haciendo uso de potestades excepcionales que no fueron pactadas expresamente.

Así las cosas, estima el apoderado de la entidad accionante que la administración municipal no podía modificar unilateralmente la voluntad de las partes plasmada en el convenio, so pena de incurrir en una extralimitación de funciones y desviación de poder. Causales estas de anulación de los actos administrativos expedidos por la administración, con violación expresa del artículo 1602 del Código Civil y artículo 84 del C.CA.

Sostiene que la decisión de la administración de invocar y aplicar la cláusula excepcional de declarar la terminación unilateral del Convenio de Cooperación No. 448, trasgrede esencialmente la naturaleza del Convenio de Cooperación, el artículo 355 de la C.P. y el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, parágrafo único, porque el

Convenio de Cooperación se enmarca en el artículo 355 de la C.P, arguyendo que de acuerdo con la interpretación de la norma en comento, la doctrina nacional ha desarrollado el concepto de que en los convenios las entidades públicas contratantes no buscan con su celebración la obtención de beneficios a su favor ni la realización de prestaciones que satisfagan intereses propios y exclusivos de las mismas, sino de ejecución de actividades de interés público.

4. Contestación de la demanda Municipio de Cumaral

Mediante auto de trámite No. 226 del dieciocho (18) de julio de 2018[1], luego de vencido el término de traslado de la demanda, se tuvo por no contestada la demanda y se señaló fecha de audiencia inicial.

II. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue presentada el cinco (05) de agosto de 2014 tal como consta en el acta individual de reparto[2], con posterioridad se dispuso su inadmisión mediante proveído del 10 de noviembre de 2014[3], y tras efectuarse la subsanación en los términos procesales, con auto del nueve (09) de junio del 2016[4], se dispuso la admisión, siendo notificado en legal forma a las partes e intervinientes.

Seguidamente, en auto del dieciocho (18) de julio de 2018,[5] se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se adelantó el (09) de octubre de 2018[6] en la que se surtió el saneamiento del proceso, se fijó el litigio y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

A continuación, el dieciséis (16) de octubre de 2019[7], se cerró la etapa probatoria y se dispuso correr traslado a las partes para alegar de conclusión y para que el Ministerio Público rindiese su concepto.

Lapso en el que la parte accionada – Municipio de Cumaral – Meta -[8], por intermedio de apoderado, indicó que se presentaron múltiples actuaciones irregulares por parte de quienes suscribieron el Convenio 448 de 2009, que diera curso al proceso que nos ocupa, por lo que todas las pretensiones de orden económico deben estudiarse en el contexto de las advertencias efectuadas por los organismos de control.

Expone que, con los motivos señalados en la Resolución No. 084 del 18 de mayo de 2012, se encuentra debidamente fundamentada la decisión de liquidación unilateral

[1] Archivo Cuaderno Principal folio 82 virtual
[2] Folio 33, archivo «*Cuaderno Principal*»
[3] Folios 35-38 archivo «*Cuaderno Principal*».
[4] Folios 61-63 archivo «*Cuaderno Principal*».
[5] Folios 82-83 archivo «*Cuaderno Principal*».
[6] Folios 89-96 archivo «*Cuaderno Principal*».
[7] Folio 401 *ibidem*
[8] Folio 405 *ibidem*

del convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en pro del beneficio del municipio de Cumaral, con la finalidad de preservar el patrimonio público, sin que se haya acreditado la ocurrencia de ningún vicio dentro de los actos administrativos proferidos.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Es competente este Tribunal para resolver el presente proceso en razón a la cuantía de conformidad con el numeral 4 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como, por el territorio de acuerdo con el numeral 4, del artículo 156 del C.P.A.C.A.

2. Problema Jurídico.

Corresponde a esta Sala en el presente asunto dilucidar el siguiente problema jurídico establecido en audiencia inicial del 12 de marzo de 2019[9]:

Se contrae a determinar, si se debe declarar la nulidad de la Resolución No. 084 de 18 de mayo de 2012 a través del cual se liquidó de manera unilateral el Convenio No. 448 del 26 de abril de 2009 y, en consecuencia, realizar la liquidación judicial del Convenio No. 448 del 26 de abril de 2009 celebrado entre el Municipio de Cumaral y la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas.

3. Caducidad de la acción.

Frente al término que tienen las partes contractuales para ejercer la acción de la referencia, el literal j del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., dispone:

> *"Artículo 164.Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*
>
> *2.En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
> *j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.*
> *(...)*
> *En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:*
> *(...)*
> *ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;*
> *(...)*

[9] Folios 1499 -1503 ibidem.

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;(...)"

De lo anterior, es posible concluir que para efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción contractual, habrá que analizarse los siguientes aspectos: i) si el contrato es de ejecución instantánea, ii) si no requiere liquidación y iii) si requiere liquidación.

En el primer caso, en los eventos en que el contrato sea de ejecución instantánea el término de dos años deberá ser contado a partir del día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato. Así mismo, en los que no requieren liquidación comenzará a contarse desde el día siguiente al de la terminación del contrato, bien sea por cualquier causa.

Por su parte, para contabilizar el término de caducidad de los contratos que requieren liquidación, se deben tener en cuenta tres circunstancias: i) que se liquide bilateralmente, ii) que se liquide unilateralmente o iii) que pudiendo liquidarlos de las anteriores formas, no se realice. En este último evento se contabilizará un término de dos (02) años luego de transcurrido el lapso para liquidarse de forma bilateral de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga, sumado el tiempo para liquidarlo de forma unilateral de dos (2) meses de finalizado el lapso para liquidar de común acuerdo.

Ahora, es de advertir que nada impide que las partes una vez vencidos los 6 meses anteriormente señalados, puedan liquidar el contrato de manera bilateral o la entidad pública la realice unilateralmente, por lo que el Consejo de Estado, en providencia de unificación del 01 de agosto del 2019, señaló lo siguiente:

"Por lo anterior, considerando las pautas de interpretación restrictiva de los términos de caducidad, y de favorabilidad bajo los principios pro homine, pro actione y pro damato, la Sala recoge parcialmente su jurisprudencia para establecer una forma unificada que: en el evento en que la liquidación bilateral del contrato se haya practicado luego de vencido el término pactado o supletorio (de 4 meses) para su adopción por mutuo acuerdo y del período (de 2 meses) en que la administración es habilitada para proferirla unilateralmente, pero dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del plazo para la liquidación unilateral, el conteo del término de caducidad del medio de control de

controversias contractuales debe iniciar a partir del día siguiente al de la firma del acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato, conforme al ap. iii del literal j."

En ese sentido, el Consejo de Estado indicó que había una diferencia entre la causal v) del literal j) del numeral 2 del artículo 164 en comparación con la causal iii), puesto que la primera esta señalada en los casos en que un contrato requiera liquidación y no se practique, ni por mutuo acuerdo ni unilateralmente. Sin embargo, las causales iii) y iv) están establecidas para efectuar dentro de los 2 años la liquidación bilateral o unilateral del contrato.

Así las cosas, podemos señalar que a su vez la caducidad de los contratos que deben ser liquidados, puede ser contabilizada de la siguiente manera: i) contrato liquidado de forma bilateral desde el día siguiente a la firma del acta y ii) frente al contrato liquidado de manera unilateral por parte de la administración, desde el día siguiente al de la ejecución del acto administrativo que la aprueba.

Para efectos de analizar el fenómeno de la caducidad en el presente asunto se observa la Resolución No. 084 de 18 de mayo de 2012,[10] mediante la cual se liquidó unilateral el contrato fue notificada en la misma fecha[11], por lo que, quedaba ejecutoriada el 5 de junio de 2012 – 10 días, conforma al artículo 76 del CPACA -. Así mismo, se observa que presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación el 26 de mayo de 2014, profiriéndose acta de conciliación fallida el 05 de agosto de 2014[12], tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos para interponer la acción - *conforme al artículo 21 de la Ley 640 del 2001*[13]-, y como la parte accionante presentó la demanda el 05 de agosto de 2014[14], en el presente caso no ha operado el fenómeno de la caducidad.

4. Marco Jurídico

4.1. Del incumplimiento del contrato

El inciso 1 del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia contempla la noción de la responsabilidad patrimonial del Estado (*responsabilidad contractual o extracontractual*), a partir de la configuración de los *daños antijurídicos* ocasionados como resultado de las acciones u omisiones efectuadas por el Estado.

[10] Archivo Anexo 1 folio 234
[11] Archivo Anexo 1 folio 239
[12] Folio 3 del cuaderno principal.
[13] *"ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN O DE LA CADUCIDAD. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable"*
[14] Folio 33 ibídem.

En ese sentido, el Estado puede verse incurso en diferentes compromisos generados bajo tres fuentes de obligaciones: i) los impuestos por decisión judicial, ii) los derivados de una facultad constitucional, legal o reglamentaria o iii) los creados por la voluntad de las partes. En cuanto a los primeros, estos están derivados de un proceso litigioso mediante el cual una autoridad judicial, en el marco de la competencia por el factor territorio, la cuantía y la naturaleza del asunto resuelve condenar al Estado a favor de la otra parte de la *litis*, creándole a la entidad pública condenada un compromiso de obligatorio cumplimiento. Respecto del segundo, son aquellas obligaciones contenidas de forma genérica como ocurre en los derechos reconocidos constitucional, legal o reglamentariamente bajo unos supuestos que debe cumplir quien predica tenerlos a su favor.

En tercer lugar, el artículo 90 anteriormente mencionado contiene las obligaciones creadas por la voluntad de las partes (responsabilidad contractual del Estado), las cuales están contenidas generalmente en el instrumento jurídicamente más utilizado en las relaciones civiles y comerciales: *el contrato*. Negocio jurídico que ha sido definido en el artículo 1495 del Código Civil como: *"un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas"*.

Conforme lo anterior, el artículo 1494 del Código Civil establece que las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones. No obstante, en el derecho administrativo el contrato Estatal presenta ciertas particularidades al establecer negocios que deben adelantarse por sistemas específicos de contratación, conforme a lo reglamentado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2014 de 2019, entre otras.

Así, la base de la teoría de los contratos se funda en la libertad que tiene una persona de obligarse respecto de otra, quienes pactan una serie de cláusulas con el fin de obtener un beneficio mutuo respecto de la adquisición de un bien o la prestación de un servicio, por una parte, y una retribución económica generalmente, por la otra.

En ese orden de ideas, acorde con el artículo 1602 del Código Civil Colombiano *"todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*, puesto que se obligan cada una respecto de la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. En esta perspectiva, como el contrato tiene inmersa la voluntad de las partes para obligarse, se ha dado aplicación al principio del *pacta sunt servanda*, es decir, que lo pactado es ley para las partes.

En efecto, como fuente de obligaciones el contrato no tendría objeto si se establece un deber que sea susceptible de incumplimiento; en otras palabras, una vez aceptadas las condiciones contractuales estas se convierten de forzoso acatamiento para quienes se obligan. A partir de lo cual existe la posibilidad de reclamar

judicialmente por el incumplimiento en que hubiere incurrido alguna de aquellas[15], pues incluso, en materia contencioso administrativa, se ha considerado que *"el incumplimiento contractual de una entidad pública constituye una de las fuentes de la responsabilidad patrimonial del Estado"*[16].

De ahí que el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevea lo siguiente:

> *"Artículo 141.Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.*
>
> *Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso (...)"*

Por lo que en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, cualquiera de las partes de un contrato pueda pedir que se declare su incumplimiento, la nulidad de los actos administrativos contractuales y la indemnización de perjuicios derivada de este. Haciendo claridad que los actos proferidos antes de la celebración del contrato pueden ser demandados en los medios de control de Nulidad y Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Entrándonos en el caso del incumplimiento, es de advertir que se configura en favor del acreedor cuando la prestación objeto del contrato no se ejecuta, o se ejecuta tardíamente, o de forma incompleta, inadecuada o defectuosa. Empero, conforme se hubiere establecido en el contrato fuente de la obligación que se demande, también puede ocurrir por las cargas en que el contratante se obligó respecto al deudor; por lo que, si el incumplimiento proviene del actuar o la omisión de entidades públicas, da lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado[17].

[15] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 5 de mayo de 2020. Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. Radicación: 68001-23-31-000-2007-00058-01 (42345).
[16] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 6 de julio de 2020. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata. Radicación: 76001-33-31-000-2004-02584-01 (48438).
[17] Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 5 de mayo de 2020. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata. Radicación: 25000-23-26-000-2010-00471-02 (50439) A.

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado sostuvo que la responsabilidad se generaba por la inobservancia, el cumplimiento tardío o defectuoso del contenido obligacional, al exponer:

> *"[...] en el caso del incumplimiento contractual la reclamación se ubica en el ámbito de la responsabilidad, surgida '(...) de la inobservancia o del cumplimiento tardío o defectuoso del contenido obligacional de aquellas estipulaciones que de manera libre y voluntaria acordaron las partes al tiempo de su celebración, evento que, de acreditarse, se ubica en el campo de la responsabilidad contractual, lo que a la postre faculta al otro contratante, siempre que hubiere cumplido las obligaciones a su cargo o que hubiera estado dispuesto a satisfacerlas en la forma y tiempo debidos, para que, en sede judicial, pueda solicitar la resolución del respectivo vínculo negocial o su cumplimiento, en ambas opciones con la correspondiente indemnización de los perjuicios (...)'"*[18].

En virtud de lo expuesto, es de aclarar que en materia contractual, no todos los reconocimientos patrimoniales se generan a título de responsabilidad del Estado por incumplimiento del contrato, puesto que puede darse que las referidas consecuencias patrimoniales que surjan de la necesidad de llevar al contratista a un punto de no pérdida[19], en aplicación de la figura del equilibrio económico del contrato[20], como lo veremos a continuación.

5. Caso Concreto.

5.1. Análisis Probatorio

El apoderado de la parte accionante solicita que se declare la nulidad de la Resolución No. 084 de 18 de mayo de 2012, a través del cual se liquidó de manera unilateral el Convenio No. 448 del 26 de abril de 2009, toda vez que: i) no hay fundamentos legales para la terminación unilateral, ii) la entidad pretermitió el procedimiento para poder liquidar el contrato, efectuando directamente la declaratoria de incumplimiento del mismo y la liquidación unilateral y iii) se presenta falsa motivación del acto, toda vez que no se tuvieron en cuenta las memorias de cálculo y los planos record.

Ahora bien, la parte accionada señaló que la entidad efectuó los procedimientos necesarios para respetar los derechos de la parte accionante, y fue su incumplimiento lo que generó la terminación unilateral del convenio No. 448 del 26 de abril de 2009 y su posterior liquidación de manera unilateral.

[18] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 19 de junio de 2020. Consejera Ponente: María Adriana Marín. Radicación: 41001-23-31-000-2000-03907-01 (44420).
[19] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 3 de abril de 2020. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata. Radicación: 25000-23-26-000-2010-00506-01 (48446).
[20] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 6 de julio de 2020. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata. Radicación: 76001-33-31-000-2004-02584-01 (48438).

5.1.1. Del convenio suscrito

Se evidencia dentro del material allegado al expediente el convenio No. 448 del 26 de abril de 2009[21] suscrito entre el Municipio de Cumaral y la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas, con el objeto de *"Aunar esfuerzos para la construcción del patinódromo del municipio de Cumaral, Departamento del Meta conforme a los requerimientos establecidos por el municipio en el correspondiente proyecto y estudios de factibilidad, y según las especificaciones presentadas por el asociado en su propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio, una vez aprobada por el municipio (...)"*

De igual manera, se desprende del certificado de existencia y representación del 9 de marzo de 2016 que la entidad demandante tiene el carácter de ser sin ánimo de lucro, nombrada, inicialmente, Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de Casanare, quien cambio su nombre a Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Amazorinoquía Colombiana, cuya actividad económica es :

> *"(...) agrupar profesionales y entidades ya sean personas jurídicas o naturales interesadas en fomentar y propender por el proceso físico, ambiental, social, cultural y recreacional de los departamentos que conforman la Amazorinoquia colombiana y los diferentes municipios, así como por su embellecimiento y en especial por la defensa, cuidado y mantenimiento del habitat, del espacio público por la promoción y conformación de una conciencia cívica. También, ejecutar obras de mantenimiento, recuperación, construcción de vías y construcción de obras de protección. Obras de protección, encaminadas a preservar el medio ambiente, mantener la estabilidad del hábitat y preservar las cuentas Hidrográficas y fuentes de agua, tales como ríos, humedales y cañadas. Además teniendo en cuenta que es una entidad sin ánimo de lucro, podrá desarrollar las actividades comerciales, industriales y de servicios que permitan obtener los ingresos necesarios para el cumplimiento de sus fines y en los casos que los resultados el año generen un beneficio neto o excedente, tener la posibilidad de reinvertirlo en su objeto social."*

Así mismo, es de precisar que el convenio No. 448 del 26 de abril de 2009[22] fue celebrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 777 de 1992 *"por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política"*.

Al respecto, el artículo 355 de la Constitución Política señaló que:

> *"Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

[21] Folio 8 archivo Anexo 1.
[22] Folio 8 archivo Anexo 1.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

De acuerdo con lo anterior, el artículo 355 de la Constitución Política estableció dos hipótesis para su aplicación. La primera establece una prohibición a las ramas y órganos del poder público para efectuar auxilios o donaciones a favor de sujetos de derecho privado.

Por su parte, una segunda previsión hace alusión a la facultad otorgada al Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar contratos de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccionales de Desarrollo.

Adicionalmente, el poder constituyente le otorgó facultades al Gobierno Nacional para que procediera a reglamentar el artículo 355 de la Constitución Política. Razón por la cual, se expidió el Decreto 777 de 1992 *"por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política"*, en cuyo artículo 1 se precisó que:

"Artículo 1° Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.

(...)

Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La autoridad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado."

Conforme lo expuesto, el Gobierno Nacional estableció una serie de elementos que se debe cumplir para efectuar un contrato de asociación. Al respecto, en el libro *"Los Convenios de la Administración: entre la gestión pública y la Actividad Contractual"*[23] el

[23] Augusto Ramón Chávez Marín, Editorial: Universidad del Rosario, ISBN: 978-958-8378-02-2, año 2008, Pg. 374.

autor se pronunció sobre los sujetos procesales que pueden ser parte de los convenios de interés público, relatando que:

> *"De acuerdo con el artículo 355 están autorizados para celebrar este tipo de contratos los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal; pero como lo precisa el maestro Vidal Perdomo al referirse al orden nacional, el gobierno no es un órgano permanente ni de composición fija, sino una manera de cumplir sus funciones el presidente de la república, con la participación de diversos funcionarios según el ramo del cual se trate en cada evento. Por ello, el artículo 1 del Decreto 777 modificado por el artículo 1 del Decreto 1403 de 1992, corrige y precisa la referencia hecha por la Constitución al gobierno de los distintos niveles y establece que tales contratos pueden ser celebrados por la nación, los departamentos, los distritos y los municipios, así como por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de dichas empresas de los órdenes nacional, seccional y local."*

En ese sentido, sostuvo que para poder efectuar los convenios de asociación indicados en el artículo 355 de la Constitución Política, el contratista puede ser además de la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta.

De igual modo, en el libro en mención[24] se aclaró sobre los contratistas que: i) debían ser entidades de régimen privado, ii) requerían que fueran sin ánimo de lucro y iii) tenían que ostentar reconocida idoneidad; conforme lo siguiente:

> *"(...) es preciso recordar que la norma constitucional exige que quienes celebren los contratos sometidos al régimen especial sean "entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad", de donde surge la exclusión de las entidades públicas para concurrir a estos acuerdos.*
>
> *Esta exclusión, sin embargo, no significa, como se ha revisado a lo largo de este documento, que las entidades públicas entre sí no puedan celebrar compromisos tendientes a impulsar programas acordes con los planes nacional, seccional o local de desarrollo. Lo que surge es que si estos acuerdos se llevan a cabo no estarán sometidos al régimen especial que aquí se revisa.*
>
> *Como lo ha precisado la Corte Constitucional, debe tratarse de entidades de carácter privado, que no de entidades necesariamente sometidas al derecho privado, pues el requisito que se comenta no hace relación al régimen jurídico sino a la naturaleza que les corresponde y esta deviene del origen de su creación*

[24] Augusto Ramón Chávez Marín, Editorial: Universidad del Rosario, ISBN: 978-958-8378-02-2, año 2008. Pg. 379.

y de la composición de su patrimonio, como lo hemos precisado en otro aparte de este trabajo.

De otro lado, se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro, para realizar el objeto del contrato. Esta calidad deberá constatarse mediante evaluación motivada por la entidad estatal contratante."

En el caso de los contratistas, se debe señalar que tienen que ser entidades privadas sin ánimo de lucro y, adicionalmente, deben contar con reconocida idoneidad. Sobre la idoneidad el artículo 1 del Decreto 777 de 1992 describe que se entiende cuando la entidad presenta una experiencia con resultados satisfactorios que permitan acreditar su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato.

En el *sub lite*, se evidencia que el convenio de asociación fue celebrado entre el Municipio de Cumaral – Departamento del Meta que corresponde a una entidad pública del orden municipal y la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas que es una entidad privada sin ánimo de lucro, cumpliendo en principio las calidades para contratar conforme al artículo 355 de la Constitución Política como del artículo 1 del Decreto 777 de 1992.

No obstante, frente a la idoneidad de la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas es de cuestionar que su objeto social no concuerda con el objeto del convenio No. 448 del 26 de abril de 2009; toda vez que, el convenio de asociación no pretendía fomentar el proceso físico, ambiental, social, cultural y recreacional, tampoco el embellecimiento, la defensa, cuidado y mantenimiento del hábitat, del espacio público por la promoción y conformación de una conciencia cívica.

Adicionalmente, tampoco trataba del mantenimiento, recuperación, construcción de vías y construcción de obras de protección encaminadas a preservar el medio ambiente, mantener la estabilidad del hábitat y preservar las cuentas Hidrográficas y fuentes de agua, tales como ríos, humedales y cañadas. Razón por la que no cumpliría con el requisito de idoneidad.

Adicional a lo anterior, y en la línea de analizar los elementos del convenio de asociación, debemos proceder a estudiar el objeto del contrato, respecto del cual es claro tanto del artículo 355 de la Constitución Política como del artículo 1 del Decreto 777 de 1992, que el convenio de asociación debe tener como propósito el impulsar programas y actividades de interés público. Lo que permite concluir que, los convenios de asociación no pueden tener otro tipo de objeto que desarrollar programas sociales o de interés público, acorde con los objetivos y programas del plan de desarrollo del ente público contratante.

En el libro *"Los Convenios de la Administración: entre la gestión pública y la Actividad Contractual"*[25] se señaló que el objeto del convenio de asociación debe tratarse de la ejecución de proyectos específicos; al exponer:

> *"Ahora bien, el objeto de los convenios, como lo dispone la norma constitucional, debe referirse a programas o actividades de interés público, lo cual hace entender que se trata de la ejecución de proyectos específicos o bien de tareas de una mayor permanencia vinculados ambos al objeto propio de la entidad sin ánimo de lucro respectiva. Luego, el objeto de estos compromisos se puede dirigir al apoyo de proyectos propuestos por una entidad sin ánimo de lucro, surgidos de su propia iniciativa o bien al apoyo de actividades que ordinariamente realiza la entidad y que requieren de la financiación del estado para su cabal ejecución.*
>
> *Pero adicionalmente, como corresponde especialmente a la naturaleza de los actos jurídicos que se analizan, es decir, al concepto propio de los convenios de interés público, cuya naturaleza jurídica se manifiesta aquí particularmente, estos compromisos pueden referirse a proyectos o actividades cuya ejecución interesa por igual a ambas entidades, pública y privada, contratante y contratista, acordes con los objetos de las mismas y con los planes de desarrollo respectivos, que las une en mutuos esfuerzos con miras al logro de los fines compartidos."*

Conforme lo expuesto, el contrato de asociación debe tener por objeto i) la ejecución de proyectos específicos o ii) tareas de una mayor permanencia; sin embargo, uno u otro deben encontrarse vinculados al objeto propio de la entidad sin ánimo de lucro respectiva. En el entendido que, dichas actividades son las que ordinariamente realiza la entidad estatal, pero que por falta de financiación no puede cumplir por sí sola su debida ejecución.

Adicionalmente, se debe aclarar que el objeto de un contrato de asociación no puede estar dentro de los siguientes casos, pues se encontraría excluido de la aplicación del decreto, conforme al artículo 2 del Decreto 777 de 1992:

> *"Artículo 2º Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:*
>
> *1. Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.*
>
> *2. Las transferencias que se realizan con los recursos de los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal a personas de derecho privado para que, en cumplimiento de un mandato legal, desarrollen funciones públicas*

[25] Augusto Ramón Chávez Marín, Editorial: Universidad del Rosario, ISBN: 978-958-8378-02-2, año 2008. Pg. 380.

o suministren servicios públicos cuya presentación esté a cargo del Estado de acuerdo con la Constitución Política y las normas que la desarrollan.

3. Las apropiaciones presupuestales decretadas a favor de personas jurídicas creadas por varias entidades públicas, como son las cooperativas públicas, o de corporaciones y funciones de participación mixta en cuyos órganos directivos esté representada la respectiva entidad pública, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de la corporación o fundación.

4. Las transferencias que realiza el Estado a personas naturales en cumplimiento de las obligaciones de asistencia o subsidio previstas expresamente en la Constitución y especialmente de aquellas consagradas en los artículos 43, 44, 46, 51, 368, 13 transitorio y 46 transitorio de la misma."

En el *sub exámine*, recordemos que el convenio de asociación tenía por objeto "*Aunar esfuerzos para la construcción del patinódromo del municipio de Cumaral, Departamento del Meta*". Lo que quiere decir que el municipio de Cumaral lo que pretende es que se efectúe una obra consistente en el patinódromo.

En el libro "*Los Convenios de la Administración: entre la gestión pública y la Actividad Contractual*"[26] se indicó que existen una serie de prohibiciones para la celebración de contratos de interés público; al señalar:

"En los convenios que se comentan en este capítulo, las entidades públicas contratantes no buscan con su celebración la obtención de beneficios a su favor, ni la realización de prestaciones que satisfagan intereses propios y exclusivos de las mismas, sino, como se ha indicado, se trata de la ejecución de actividades de interés público. Estas actividades se dirigen a las comunidades correspondientes y más que satisfacer necesidades de la institución contratante se proyectan sobre la sociedad en general o sobre un sector de la misma.

La norma que se observa precisa adecuadamente que cuando se trate de obtener la realización de una contraprestación directa a favor de la entidad, el compromiso respectivo deberá celebrarse aplicando el régimen general de la contratación administrativa, es decir, el contenido en la Ley 80 de 1993."

Como se observa, no pueden ser favorecidos del régimen especial del artículo 355 de la Constitución Política los contratos que traten de obtener una contraprestación directa a favor de la entidad contratante aun si el objeto del convenio busque un beneficio de interés colectivo.

En ese mismo sentido, el autor de "*Los Convenios de la Administración: entre la gestión pública y la Actividad Contractual*" se refiere que esta prohibición se presenta cuando

[26] Augusto Ramón Chávez Marín, Editorial: Universidad del Rosario, ISBN: 978-958-8378-02-2, año 2008. Pg. 380.

se trata de suministro de bienes o servicios u obras requeridos por las entidades. Caso en los cuales, no por el simple hecho que el contratante una persona jurídica sin ánimo de lucro significa que debe darse aplicación de este régimen excepcional, debido a que deben concurrir diversos requisitos.

Conforme lo expuesto, en el presente caso se evidencia que, si bien el convenio No. 448 del 26 de abril de 2009[27] tiene un objetivo que es de interés público, en el entendido que el patinódromo beneficiaría a la comunidad no por ese simple hecho podría ser utilizado el régimen especial del artículo 355 de la Constitución Política.

Puesto que, un contrato para hacer un patinódromo lo que conlleva es a que la entidad contratante busca la satisfacción de un interés puramente institucional, que le es propio, en cuanto pretende la recepción a su favor de un bien inmueble que le permite el logro de los objetivos trazados. Por lo que, la obtención del objetivo institucional es su único interés.

De igual forma, es de resaltar que la entidad estatal no pretende la promoción, el estímulo o fomento de una actividad realizada por una entidad privada sin ánimo de lucro, según lo establecido en el plan nacional de desarrollo, y en contra prestación la satisfacción de intereses de la comunidad.

Lo anterior, es posible colegirlo a partir de la solicitud de la licencia de construcción No. 50-226-09-258 en la que identifica que la licencia es para obra nueva, en el predio de matrícula inmobiliaria 230-8541, e identificación catastral No. 01-00-0054-0001-00.[28]

Así mismo, es posible deducirlo de la advertencia presentada por la Contraloría Departamental del Meta al municipio de Cumaral el 1 de febrero de 2010[29], en la que le indicó que: *"la entidad no contaba con los diseños, estudios técnicos y cantidades de obra civiles requeridas con dicho diseño, para el proyecto de la construcción de la pista del patinódromo, sin embargo, contrato la socialización del proyecto y posteriormente contrató las obras civiles por $1.800.346.500, valor que se pone en entredicho porque, como es bien sabido, el presupuesto se elabora de acuerdo a los diseños."*

Adicionalmente, del concepto técnico ambiental proferido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA –[30], que el proyecto es identificado como *"construcción pista de patinaje del municipio de Cumaral, Meta"*. Lo que lleva a concluir que el objeto de la obra es propiamente institucional. A pesar que indirectamente lo que genera es un bienestar social.

[27] Folio 8 archivo Anexo 1.
[28] Folio 56 archivo Anexo 1.
[29] Folio 109 archivo Anexo 1
[30] Folio 116 archivo Anexo 1

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto del convenio No. 448 del 26 de abril de 2009[31] no podía llevarse a cabo en el marco regulatorio de los convenios de interés público, sino que debía remitirse a las regulaciones de la contratación estatal ordinaria contenida en el estatuto general establecido en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, se observa que el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "*por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", señaló los tipos de contratos, dentro de estos el contrato de obra, exponiendo lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *1o. Contrato de obra.*
>
> *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*
>
> *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto."*

Así las cosas, podemos señalar que el contrato de obra es aquel que se celebra con el objetivo de efectuar una construcción, mantenimiento, instalación u otro trabajo material sobre bienes inmuebles. Razón por la que, se puede afirmar que el convenio No. 448 del 26 de abril de 2009[32] correspondía a un contrato de obra[33], puesto que fue celebrado para la construcción de un bien inmueble como era el patinódromo del municipio de Cumaral - Meta. Conforme lo anterior, se procederá a identificar cual es el modelo de selección adecuado para el presente convenio.

[31] Folio 8 archivo Anexo 1.

[32] Folio 8 archivo Anexo 1.

[33] El Consejo de estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, en providencia del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), para el radicación No. 1.920 1001-03-06-000-2008-00060-00, en el que expuso: "*Cuando la ley 80 de 1993 fija el concepto de "contratos estatales", relaciona a título enunciativo algunos de ellos, entre los cuales incluye el de "obra", definido como el que se celebra "para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago." En cuanto a su contenido, la ley 80 en comento solamente ordena que las estipulaciones contractuales se ajusten a las disposiciones legales que correspondan a la naturaleza y la esencia del respectivo contrato, autorizando la inclusión de las modalidades, condiciones, estipulaciones, que se consideren convenientes o necesarias y que no contraríen el ordenamiento que les es superior.*"

Al respecto, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *"por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, señaló las modalidades de selección, exponiendo:

> *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*
>
> *Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento."*

Sobre el tema, se puede concluir que la licitación pública es la regla general para efectuar la escogencia de contratista y, haciendo un análisis sistemático con las otras modalidades de selección, se puede indicar que en el presente caso no podría haberse realizado por medio de selección abreviada, porque siendo un proceso simplificado con el fin de garantizar la eficiencia, solo procede en casos específicos como:

i) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, ii) la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud, iii) la contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto, iv) la enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995, caso en el que también podrá utilizar el mecanismo de subasta, v) productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas, vi) los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, vii) los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que

demanden; viii) la contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, ix) los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas.

En el caso de la selección abreviada por menor cuantía, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señaló unos parámetros para poder contratar a través de este procedimiento; para lo cual se requería revisar cual era el presupuesto de la entidad para el año del contrato (2009). Sin embargo, es de advertir que una vez estudiados los documentos aportados con la demanda, dentro de estos el fallo de responsabilidad fiscal y el escrito de acusación, no se observa cual es el presupuesto de la entidad para dicho año.

No obstante, examinada la página web del municipio de Cumaral se advierte que el presupuesto más antiguo publicado por el municipio[34] es el de 2020 por un valor de $23.440.642.522,00 que equivale a 47.174 SMMLV[35]. Por lo que, teniendo en cuenta que cada año el presupuesto va incrementando se advierte que ni siquiera el establecido para el año 2020 supera los 120.000 SMMLV, razón por la cual, el municipio de Cumaral para el año 2009 para escoger al contratista mediante selección abreviada, el convenio no podía superar los $139.132.000 – *280 SMMLV*-.

Conforme lo anterior, toda vez que el convenio de asociación que es objeto de control judicial mediante el proceso de referencia era de mil ochocientos millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos ($1.800.346.500); el contrato no podía haber sido efectuado mediante el modo de selección de selección abreviada por menor cuantía.

De igual manera, el presente contrato no se adecua al propio de un concurso de méritos, puesto que no su objeto no hace alusión a una consultoría o proyectos en procesos de selección técnicos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, indicó:

> *"3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*
>
> *De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser*

[34] https://www.cumaral-meta.gov.co/presupuesto/ejecucion-presupuestal-aprobada-y-ejecutada-de-ingresos y https://cumaralmeta.micolombiadigital.gov.co/sites/cumaralmeta/content/files/000251/12688_ejecucion-de-ingresos-corte-30-de-sep-2020.pdf

[35] El Salario mínimo para el 2009 era de $496.900

presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado."

En ese orden de ideas, como este modo de selección es propio para consultoría o proyectos en procesos de selección técnicos, no corresponde con los supuestos de hecho analizados en el presente proceso. Razón por la cual, no sería el procedimiento idóneo para la contratación del patinódromo del Municipio de Cumaral – Meta.

Asimismo, se resalta que para dar aplicación al modelo de selección de contratación directa debe encontrarse el proceso de contratación enmarcado dentro de los casos que el legislador dispuso para que procediera[36]. Sin embargo, una vez efectuado la revisión de los mismos, el presente caso no se ajusta a ninguna de las causales allí indicadas, pues se recuerda que en el *sub lite* lo que se pretendía era la construcción de obras.

De acuerdo con el anterior estudio de los modos de selección y el tipo de contrato que se efectuó por parte del municipio de Cumaral, podemos aseverar que el convenio de asociación No. 448 del 26 de abril de 2009, en realidad era un contrato de obra de bien inmueble, en el que se debió escoger al contratista por medio del

[36] *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (...) d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición; e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público; g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles, j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición, k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales, l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas (...) m) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades, n) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones, o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*

modo de selección de licitación pública como modelo de selección general establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

5.1.2. Causales de nulidad del contrato estatal

El artículo 44 de la Ley 80 de 1993, reguló las causales de nulidad del contrato estatal, señalando:

> *"Artículo 44º.- De las Causales de Nulidad Absoluta. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*
>
> *1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;*
> *2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.*
> *3o. Se celebren con abuso o desviación de poder.*
> *4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y*
> *5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta Ley."*

Como se puede colegir, la Ley 80 de 1993 incluyó dentro de las causales de nulidad del contrato estatal las previstas en el Código Civil en los artículos 1740, 1741[37]y ss, además de prever cinco causales propias del ámbito de la contratación pública. El Consejo de Estado[38], sobre las causales de nulidad del Contrato Estatal ha precisado:

> *"En este punto es importante advertir que no le asiste razón a la demandada al señalar que la falta de elaboración de estudios previos no daría lugar a declarar la nulidad absoluta del contrato por no encuadrar este aspecto en ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, en la media que, si bien el régimen de contratación estatal es especial respecto del derecho común, lo cierto es que se integra con aquél, por lo que, si un vicio no se encuadra en una de las causales enlistadas en esa norma, se debe acudir, por vía de integración, a las causales de nulidad que establece el derecho privado.*
>
> *La jurisprudencia reciente de esta Corporación se ha decantado por señalar que cuando se eluden los procedimientos de selección cuyo agotamiento es obligatorio*

[37] *"ARTICULO 1740. CONCEPTO Y CLASES DE NULIDAD. Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.*
ARTICULO 1741. NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."

[38] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: José Roberto Sáchica Méndez, en sentencia del veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), para el proceso de radicado No. 05001233300020130029501 (52.804).

por mandato legal o cuando se vulneran las reglas imperativas asociadas al cumplimiento de dichos procedimientos, tales como la elaboración de estudios previos –artículo 25.12 de la Ley 80 de 1993– o la expedición de ciertos actos necesarios para adjudicar un contrato, el contrato estatal que se celebre estará viciado de nulidad absoluta por objeto ilícito de conformidad con los artículos 1519 y 1741 del Código Civil. Esta causal de nulidad se sustenta en que dichas normas, por estar íntimamente relacionadas con el cumplimiento de los fines de la contratación pública, que incluyen "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados" –artículo 3° de la Ley 80 de 1993–, integran el orden público de la Nación, esto es, son normas de perentoria y obligatoria observancia que no pueden ser objeto de inaplicación ni disposición por pacto de los contratantes."

Teniendo de presente lo indicado, la Sala analizará la nulidad del contrato por omisión en el proceso de selección correspondiente. Lo anterior, al haber utilizado un modo de selección errónea, cuando lo procedente para la elección del contratista era la licitación pública.

5.1.3. Nulidad por la omisión en el procedimiento de selección correspondiente

Sobre la trascendencia del procedimiento de selección y la validez del contrato estatal, el Consejo de Estado[39] ha indicado que la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales de las entidades públicas deben supeditarse al cumplimiento de las reglas y principios de la contratación estatal encaminados a la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En ese sentido, concluyó que:

"A su turno, de conformidad con artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el principio de transparencia se manifiesta: i) en la igualdad respecto de todos los interesados; ii) en la publicidad de los informes, conceptos y decisiones de la Administración; iii) en la garantía del derecho de contradicción que quienes participan en el proceso de contratación; iv) en la obligación de la Administración de fijar de forma clara los requisitos objetivos necesarios para participar y darlos a conocer según las formas establecidas en la ley para ello; v) en el señalamiento claro y preciso de las reglas de adjudicación del contrato; vi) en la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; y, finalmente, vi) en la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable a la administración. En definitiva, el principio de transparencia, actúa como garantía de otros principios de la contratación estatal, por ello su finalidad es, entre otras, asegurar que se lleven a cabo procesos de selección objetivos, que la Administración tome

[39] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Nicolás Yepes Corrales, en sentencia del primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para el proceso de radicado No. 54001-23-33-000-2013-00186-01 (55929).

decisiones motivadas que se hagan públicas y que puedan ser controvertidas por los interesados.

En este orden de ideas, la escogencia del contratista debe efectuarse por regla general a través de licitación pública, procedimiento reglado a través del cual se formula una invitación pública por parte de la Administración para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas, de las cuales, previo el cumplimiento de las etapas que lo conforman, es seleccionada la más favorable para los fines de la contratación, con sujeción a las bases y condiciones establecidas por la entidad pública licitante."

Así las cosas, el Consejo de Estado hizo énfasis en la selección objetiva del contratista a partir de decisiones motivadas que hagan las entidades públicas y respetando el derecho de contradicción de los interesados. De igual manera, resalta al modo de selección de licitación pública como el modelo de selección general, en la cual se emiten invitaciones públicas en igualdad de oportunidades para los interesados en presentar sus ofertas.

Adicionalmente, en el mismo sentido de destacar la trasparencia y objetividad en la selección del contratista, la Sección Tercera de la corporación expuso que la decisión debe estar libre de discrecionalidad o arbitrariedad por parte de la administración:

"La selección del contratista no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la Administración pública, sino que, por el contrario, debe sujetarse rigurosamente a ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la ley, mediante los cuales se busca garantizar que el contrato sea celebrado con la persona idónea y mejor capacitada para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre otros. Significa entonces, que en el ordenamiento jurídico vigente, la escogencia del contratista siempre debe realizarse mediante un procedimiento de selección, el cual en la mayoría de los casos debe corresponder a la licitación o concurso públicos o, excepcionalmente, al de la contratación directa.
(...)
Resulta importante precisar, como es bien sabido, que el contrato estatal no solo debe reunir los requisitos esenciales para su existencia sino que además debe nacer en condiciones de validez, la cual ha sido definida por la Sala como la cualidad jurídica de adecuación al ordenamiento jurídico desde la iniciación del procedimiento hasta el momento de celebración del contrato. Para que el contrato sea plenamente válido se requiere el cumplimiento tanto de los requisitos establecidos para el efecto en el derecho privado, fuente primigenia de todo contrato, como de aquellos que se encuentran establecidos en las normas que regulan la contratación estatal, según las cuales el interés general prima frente a la autonomía de la voluntad. Al tenor de lo prescrito por el artículo 1502 del C.C., para que un contrato sea válido se requiere que concurran las siguientes

condiciones: Consentimiento de las partes exento de vicios (ordinal 2); Causa lícita (ordinal 4); Objeto lícito (ordinal 3); Capacidad de las partes contratantes (ordinal 1)Cumplimiento de algunos requisitos o formalidades que la ley impone, básicamente en atención a la calidad o estado de las personas que lo celebran. Por su parte, las normas de la Ley 80 contentiva del Estatuto que regula la actividad contractual de la Administración pública, establece diversas ritualidades, requisitos y exigencias para la formación del contrato, cuya omisión podría dar lugar a que éste resultara viciado de nulidad. En términos generales cabe mencionar que los requisitos que debe cumplir el contrato estatal para que se encuentre ajustado al ordenamiento jurídico y goce de las condiciones de validez, atañen a: i) la capacidad de las partes intervinientes, cuestión que se predica de los particulares en tanto que es la competencia el factor a examinar en relación con las entidades estatales contratantes y sus respectivos servidores públicos. ii) la observancia de los procedimientos de selección del contratista; iii) la licitud del objeto; iv) la licitud de la causa, en la cual puede entenderse incluido el aspecto relacionado con la desviación de poder y, iv) la ausencia de vicios respecto del consentimiento."[40]

Conforme a lo anteriormente señalado, se advierte que la inobservancia de los procedimientos de selección del contratista, como es el caso de utilizar un modelo de selección erróneo, generaría el desconocimiento de las normas de obligatorio cumplimiento. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado[41], al sostener que:

"Queda claro así que la administración omitió adelantar el procedimiento administrativo que el ordenamiento jurídico prevé para la escogencia del concesionario (licitación pública) y tal inadvertencia atenta contra el orden público jurídico, pues las normas que informan y estructuran los procedimientos de selección son de carácter imperativo y, por lo mismo, de cumplimiento incondicional e irrestricto (artículo 16 del Código Civil), en la medida en que están previstas para proteger el interés implícito en la contratación estatal, que no es otro que el interés de la colectividad y la realización de los fines del Estado, según lo prevé el artículo 3 de la Ley 80 de 1993; así, el numeral 8, del artículo 24 de la misma ley dispone que "Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto".

Por lo anterior, la jurisprudencia de la Sala ha precisado que la pretermisión del procedimiento de licitación, cuando no existe norma expresa que la autorice,

[40] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez, En sentencia del veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007), para el proceso de radicación número: 85001-23-31-000-1996-00309-01(15324).

[41] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013), para el proceso de radicación número: 855001-23-31-000-1998-00118-01(19705)

conduce a la invalidez del contrato celebrado, por ser un acto jurídico que surge con desconocimiento de normas de orden público de obligatorio cumplimiento[42]*."*

Es claro, entonces, que la vulneración de los procedimientos de selección establecidos como imperativos para la escogencia del contratista del Estado, traen como consecuencia la nulidad del contrato, en la medida en que con ello se están desconociendo normas de obligatorio cumplimiento o de orden público, inmodificables por las partes, y cuya observancia no está sometida a la discrecionalidad del servidor público.

De conformidad con lo anterior, se recuerda que las partes que suscribieron el convenio de asociación No. 448 del 26 de abril de 2009 pretermitieron las etapas y los requisitos para la escogencia del contratista del contrato de obra mediante licitación pública, utilizando un modelo de selección erróneo.

De igual manera, la entidad accionada al utilizar el modelo de selección especial establecido en el Decreto 777 de 1992 para contratar a la SOCIEDAD DE ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS como única oferente, cercenó la posibilidad de que existieran pluralidad de proponente que pudieran acudir con diversas propuestas que beneficiaran la gestión contractual del municipio, con el fin de obtener las mejores condiciones en la relación calidad y precio del patinódromo del municipio de Cumaral – Meta, aspecto que es propio del proceso licitatorio , cuyo objetivo primordial es garantizar la pluralidad de oferentes.

En ese sentido, para la Sala estas omisiones constituyen una clara vulneración de normas de orden público que debieron ser tenidas en cuenta al momento de la celebración del contrato y que inexorablemente conducirán a la declaratoria de oficio de la nulidad absoluta del convenio de asociación No. 448 del 26 de abril de 2009.

5.1.4. De la posibilidad de decretar de oficio la nulidad del contrato estatal

La jurisprudencia del Consejo de Estado, de manera pacífica y constante, ha venido admitiendo que el Juez Contencioso Administrativo tiene la potestad de declarar de manera oficiosa la nulidad de un contrato estatal, cuando dentro del trámite de un proceso advierte que en el *caso* objeto de decisión se configura una de las causales de nulidad del contrato.

El argumento central de esta postura se hace consistir en que de conformidad con lo inicialmente establecido en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993[43], y lo señalado en el

[42] Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias del 31 de enero de 1997, exp. 10498, sentencia del 18 de marzo de 2010, exp. 14.390 y sentencia del 21 de noviembre de 2012, exp. 20.523, entre otras.

[43] *"Artículo 45°.- De la Nulidad Absoluta La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.En los casos previstos en los numerales 1o. 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar*

artículo 1742 del Código Civil[44], el Juez contencioso puede sin mediar petición de parte declarar la nulidad del contrato, cuando quiera que la correspondiente causal está claramente demostrada en el proceso.

Sobre el particular, ha indicado el Consejo de Estado[45]:

> *"La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que son tres los requisitos que deben reunirse para declarar oficiosamente la nulidad absoluta de un negocio jurídico: (i) que el vicio que estructura la causal de nulidad sea palmario o se encuentre plenamente probado, (ii) que el contrato haya sido invocado en el litigio como fuente de derechos u obligaciones y (iii) que al proceso hayan concurrido las partes del contrato o sus causahabientes.*
> *(...)*
> *Precisa señalar que corresponde al juez indagar por la finalidad de las partes con la celebración del contrato en estudio, con el ánimo de determinar, más allá de la denominación formal que ley hayan dado, la naturaleza del contrato realmente celebrado"*

En otra sentencia, el Consejo de Estado[46] ha hecho uso de esta atribución, decretando la nulidad de un contrato estatal de manera oficiosa, al indicar:

> *"Al respecto, cabe señalar que según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 la nulidad absoluta puede y debe ser declarada de oficio cuando aparezca plenamente demostrada y no es susceptible de ser saneada mediante ratificación. A su vez, la posibilidad de decretar oficiosamente la nulidad, si se encuentra plenamente demostrada y en el proceso están presentes todas las partes que celebraron el contrato nulo, es reiterada en el inciso final del artículo 14180 del CPACA.*
> *(...)*
> *Ahora bien, la declaratoria de nulidad absoluta de un contrato o de una de sus cláusulas, cuando quiera que el vicio recaiga solamente sobre alguna de ellas, genera como efectos: (i) su desaparición del mundo jurídico; (ii) la extinción de todas las obligaciones derivadas del mismo; y (iii) retrotrae la situación de las partes al estado en que se encontraban, como si el contrato o la cláusula no hubieran existido.*

por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre." (Negrilla fuera de texto) .

[44] *ARTICULO 1742. OBLIGACION DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA. Subrogado por el art. 2°, Ley 50 de 1936.: La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.*

[45] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejera ponente: María Adriana Marín, en sentencia del veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), para el proceso de radicación número: 08001-23-31-002-2011-01143-01 (61.252).

[46] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Nicolás Yepes Corrales, en sentencia del primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para el proceso de radicación No. 54001-23-33-000-2013-00186-01 (55929).

Bajo el anterior contexto, en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, cuando se declare la nulidad absoluta del contrato, las partes tienen derecho a ser restituidas por el valor equivalente a las prestaciones ejecutadas, restituciones que, no obstante, no proceden en todos los casos como lo ha indicado esta Corporación, por ejemplo, en aquellos en los que resulta materialmente imposible efectuarlas"

Se advierte, entonces, con total claridad que siempre que las partes del contrato hayan concurrido al proceso y está acreditada la causal de nulidad correspondiente, corresponde al Juez decretar de oficio la nulidad del contrato estatal, sin que sobre tal facultad exista cuestionamiento alguno.

Por último, respecto de la posibilidad de declarar de oficio la nulidad del contrato estatal, debe Sala precisar que esta facultad opera con independencia que haya transcurrido el término de caducidad de la acción de contractual para las partes. En efecto, la caducidad opera respecto de la acción, la cual como es apenas lógico opera para las partes y no para el Juez quien no ejerce la acción y tan solo a partir de la prerrogativa que le da el orden jurídico puede de manera oficiosa declarar la nulidad del contrato.

Así las cosas, en el presente asunto aun cuando haya operado la caducidad respecto las pretensiones de la demanda, ello no impide que el Juez la declare de oficio, siempre que las partes del contrato hayan concurrido al proceso tal y como aconteció en el presente proceso.

En el presente asunto, tal y como antes se indicó se vulneraron normas de imperativo cumplimiento en el procedimiento adelantado para la celebración del convenio de asociación No. 448 del 26 de abril de 2009, lo cual vicia el contrato de nulidad absoluta, al omitir el cumplimiento de un requisito necesario para la validez del contrato, tal y como ya quedó explicado.

5.1.5. Efectos de la declaratoria de la nulidad de un contrato estatal

Al igual que respecto de las causales de nulidad del contrato estatal, la Ley 80 de 1993 estableció una especial regulación para determinar los efectos que sobre el contrato estatal genera la declaratoria de nulidad. Así, el artículo 48 de la Ley 80 de 1993, dispuso:

"Artículo 48°.- De los Efectos de la Nulidad La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la entidad estatal se ha

beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la entidad estatal se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público."

La norma en cita estableció una regla general del efecto de la declaratoria de nulidad de un contrato estatal, según la cual las prestaciones que se hubiesen ejecutado por parte del contratista hasta el momento de la declaratoria de nulidad se deberán reconocer.

No obstante esta regla general, el inciso segundo determina un criterio para establecer las prestaciones a reconocer, consistente en que solo se reconocerán las prestaciones que hayan beneficiado a la entidad. Beneficio que es entendido como aquellas prestaciones que hubiesen efectivamente servido a la entidad.

El Consejo de Estado ha desarrollado el alcance de estos artículos en diversos pronunciamientos, estableciendo criterios y subreglas para señalar las restituciones mutuas y las prestaciones a reconocer cuando se declara la nulidad de un contrato.

Sobre las particularidades de este artículo, el Consejo de Estado[47] ha precisado:

"De conformidad con la norma en cita se tiene que la nulidad absoluta de un contrato, además de hacerlo desaparecer de la vida jurídica desde el mismo momento de su celebración, también genera otros efectos, consistentes en el reconocimiento y pago de las prestaciones que hubieren sido ejecutadas hasta el momento en que se ordene la declaratoria judicial de nulidad.

En ese orden de ideas, la regla contenida en el artículo 48 de la Ley 80 constituye una regla especial y diferente frente a aquellos que en punto a los efectos de la declaratoria de nulidad establecen los artículos 1746 y 1525 del Código Civil, por virtud de los cuales la declaración de nulidad tiene entre las partes un efecto retroactivo, en la medida en que da lugar a la retroacción de los efectos producidos por el acto o contrato antes de su exclusión del mundo jurídico por parte del juez, salvo en el caso en el cual la causa de la anulación la hubiere constituido la ilicitud del objeto o de la causa con el conocimiento de las partes.
(...)
El contenido de las dos precitadas disposiciones es aquel cuya aplicación a la contratación estatal inhibe el artículo 48 de la Ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con el rubro que de las restituciones mutuas aborda este último precepto, cuales son "las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria" de nulidad del contrato; sin embargo, las prestaciones contractuales no son el único concepto que debe tomarse en consideración al momento de adoptar las decisiones que correspondan en punto a las restituciones que han de sobrevenir a la

[47] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón. En sentencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014), para el proceso de radicación número: 25000-23-26-000-1998-02814-01(26939).

anulación de un acto o contrato, pues igualmente debe resolverse lo que corresponda en lo atinente a rubros como los frutos y las mejoras de los bienes comprometidos en la relación contractual, elementos éstos que no necesariamente deben formar parte de las prestaciones a las cuales se habían comprometido las partes en el negocio posteriormente anulado.

En relación con esos otros rubros, diversos de "las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria" de nulidad, nada prevé el plurimencionado artículo 48 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual cuando quiera que los anotados conceptos —intereses, frutos, mejoras— no se hayan incluido en el contenido de las prestaciones del negocio jurídico, en defecto de regulación expresa de la materia en el Estatuto de Contratación Estatal, ha de darse aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 1746 del Código Civil, el cual dispone lo siguiente:

"En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles y voluntarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo".

De frente al caso concreto encuentra la Sala que el contrato que se impone anular se celebró bajo la modalidad de tracto sucesivo, por lo cual, en relación con las restituciones mutuas y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 80 de 1993, se debe determinar el valor de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria."

En reciente decisión, el Consejo de Estado[48] determinó como se armoniza lo previsto en el artículo 1525 del Código Civil y el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 80 de 1993, cuando se decreta de manera oficiosa la nulidad de un contrato estatal, precisando lo siguiente:

"Cuando el inciso primero se refiere a que la restitución producto de la nulidad absoluta se debe entender sin perjuicio de lo prevenido sobre objeto y causa ilícita, esta referencia debe leerse en conjunto con lo dispuesto en el artículo 1525 ibídem conforme a lo cual "[n]o podrá repetirse lo que se haya dado o pagado por un objeto o causa ilícita a sabiendas" (énfasis agregado). En este orden de ideas, el derecho común establece que la regla general es la procedencia de las restituciones mutuas como consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta, salvo cuando es causada por objeto o causa ilícita a sabiendas de las partes, en cuyo caso no proceden las restituciones mutuas y no hay lugar a repetir el pago realizado, evento en el cual el contrato solo se extingue y deja de producir efectos.

[48] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: José Roberto Sáchica Méndez, en sentencia del veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), para el proceso de radicado No. 05001233300020130029501 (52.804).

(...)

Esta disposición, que ya correspondía a un criterio adoptado en la jurisprudencia de esta Corporación antes de la consagración de la norma transcrita, parte de la consideración de que en los contratos de ejecución sucesiva o periódica —como los de obra—, aun en aquellos casos de nulidad por causa u objeto ilícito, la entidad estatal puede verse beneficiada por el cumplimiento de las prestaciones, en provecho del interés público, lo que justifica el reconocimiento y pago de la porción ejecutada de las prestaciones.

Ahora bien, precisado tanto legal como jurisprudencialmente los efectos de la declaratoria de nulidad de un contrato estatal respecto de las restituciones mutuas, se impone a la Sala analizar el presente asunto, para establecer si hay o no lugar a las restituciones y el alcance de las mismas.

5.1.6. Restituciones mutuas en el caso concreto

Corresponde a la Sala determinar las restituciones mutuas que deben realizarse en el presente asunto, teniendo de presente los derroteros jurídicos que se han precisado y según los cuales como regla general, en los eventos de declaratoria de nulidad de un contrato estatal las restituciones corresponden a las prestaciones de las cuales se ha beneficiado la entidad, beneficio que se entiende cuando el interés público se hubiere satisfecho.

Ahora bien, una primera aproximación a las restituciones mutuas podría encontrarse en el dictamen pericial practicado en el proceso a instancias de la parte demandante, para lo cual la Sala deberá analizar el mismo.

En el *sub lite*, se observa el convenio de asociación No. 448 del 26 de abril de 2009 suscrito entre el municipio de municipio de Cumaral – Meta y la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Amazorinoquía Colombiana, en el que se estableció el valor del contrato en la cláusula segunda y las formas de pago en la tercera, las cuales señalaron:

"CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR- El valor total del presente contrato de asociación es por la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.800.346.500), de los cuales el municipio aporta la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.630.346.500) y la SOCIEDAD DE ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS DE AMAZORINOQUÍA COLOMBIANA, la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000,oo) PARÁGRAFO 1: El valor total del presente convenio para efectos fiscales es de MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.630.346.500). PARÁGRAFO 2: El aporte de la SOCIEDAD DE ORNATO

Y MEJORAS PÚBLICAS DE AMAZORINOQUÍA COLOMBIANA está representado en Recurso Humano y Logística en la ejecución del proyecto. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- el valor de los aportes a que se compromete el municipio se realizará de la siguiente forma: a) un cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes que haga el municipio en el presente convenio a la firma del acta de inicio como anticipo una vez sea aprobada la póliza o garantía única otorgada por l asociado cooperante, que ampare el valor total dado en calidad de anticipo b) un pago parcial equivalente al porcentaje de la obra por avance de obra, en actas parciales de hasta un cuarenta por ciento (40%), c) y un pago final del diez por ciento (10) restante a la ejecución final de la obra avalados por la secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Cumaral que constará en actas, hasta completar el cien por ciento del valor total del convenio (...)"

De acuerdo a lo pactado en el convenio de asociación No. 448 del 26 de abril de 2009[49], el convenio fue pactado en un valor de mil ochocientos millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos ($1.800.346.500), quedando a cargo del municipio de Cumaral – Meta la suma de mil seiscientos treinta millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos ($1.630.346.500) y de la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Amazorinoquía Colombiana la cantidad de ciento setenta millones de pesos ($170.000.000,oo).

Respecto de la forma de pago del convenio, se observa que el municipio de Cumaral – Meta y la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Amazorinoquía Colombiana pactaron el desembolso del 50% como motivo de anticipo. Por lo que, mediante el comprobante 876 del 14 de diciembre de 2009 la entidad contratante le canceló al contratista la suma de ochocientos quince millones ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos ($815.173.250).[50]

A su vez, se evidencia que mediante Otro Si adicional No. 002 del 29 de marzo de 2011[51] se pactó entre el municipio de Cumaral – Meta y la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Amazorinoquía Colombiana una ampliación del plazo inicial de ejecución por cuatro (04) meses y un valor adicional del contrato ($370.000.000), aumentando el valor del contrato a dos mil ciento setenta millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos ($2.170.346.500).

Adicionalmente, se logra comprobar que a medida en que se fue ejecutando el convenio, el municipio de Cumaral – Meta le desembolsó a la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Amazorinoquía Colombiana diferentes sumas, dentro de las cuales se advierten: i) comprobante No. 641 del 05/10/10[52] por valor de $

[49] Archivo Anexo 1 fl. 8
[50] Archivo Cuaderno Principal fl. 387
[51] Archivo Anexo 1 fl. 195
[52] Archivo Cuaderno Principal fl. 386

308.587.967, ii) comprobante No. 742 del 19/11/10[53] por valor de $ 169.005.392 iii) comprobante No. 794 del 07/12/10[54] por valor de $ 169.005.392 iv) comprobante No. 190 del 07/04/11[55] por valor de $ 166.542.159 v) comprobante No. 710 del 10/11/11[56] por valor de $ 139.724.001.

Igualmente, se logra determinar de los comprobantes de pago y del fallo de responsabilidad fiscal No. 024-15 del 4 de septiembre de 2015[57], que a los anteriores valores se les descontó sumas por estampillas por PRODESARROLLO, PROTURISMO, PROCULTURA, PROUNILLANOS, FONDO DE SEGURIDAD, CONTRATO DE OBRA O CONTRUCCIÓN y CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE, por el valor de doscientos veintidós millones trescientos noventa y un mil setecientos setenta y cinco pesos ($222.391.755).

Por otra parte, respecto del valor ejecutado es de indicar que la parte accionante desistió de la prueba pericial que pudiera demostrar otro porcentaje de ejecución de obra[58], la cual se aceptó a través del auto del 24 de julio de 2019 expedido por este Tribunal.

En ese sentido, para corroborar el valor de los recursos ejecutados y debidamente soportados, tenemos dentro del material probatorio el Informe de Supervisión de Obra expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Cumaral[59] y el fallo de responsabilidad fiscal No. 024-15 del 4 de septiembre de 2015[60].

Sin embargo, es de advertir que para la Sala se tomará la información expedida por la Contraloría Departamental del Meta, toda vez que el informe de supervisión está fundamentado en la misma entidad contratante y, de este, no se evidencia específicamente el procedimiento que efectuó para llegar a las conclusiones. Por el contrario del fallo de responsabilidad fiscal No. 024-15 del 4 de septiembre de 2015 se puede extractar que:

> *"De acuerdo a la inspección en el sitio de las obras, a las verificaciones de la calidad y estabilidad de obra de los trabajos realizados, a la medición de lo ejecutado, soportado y recibido por la supervisión únicamente el valor ejecutado por la Sociedad contratista asciende a la suma de cuatrocientos cuarenta y un millones novecientos quince mil doscientos dos pesos ($441.915.202)"*[61]

[53] Archivo Cuaderno Principal fl. 392
[54] Archivo Cuaderno Principal fl. 393
[55] Archivo Anexo 1 fl. 183
[56] Archivo Cuaderno Principal fl. 214, relacionado en el fallo de responsabilidad fiscal proferido por la Contraloría Departamental del Meta y en la Resolución demandada.
[57] Archivo Cuaderno Principal fl. 213, 386, 392, 393 y Anexo 1 fl. 183 y 183
[58] Archivo Cuaderno Principal fl. 322
[59] Archivo Anexo 2.1. fl. 331
[60] Archivo Cuaderno Principal fl. 214.
[61] Archivo Cuaderno Principal fl. 213

En ese sentido, se puede evidenciar que el ente de control efectuó un estudio adecuado de los valores ejecutados, en la medida que se remitió al sitio de la obra y estimó el trabajo realizado, ejecutado y soportado. Por ende, al no haber otro estudio que demuestre un nivel de ejecución diferente, se le da plena credibilidad al realizado por la Contraloría Departamental del Meta.

Conforme lo anterior, es de resaltar que teniendo en cuenta los documentos aportados por las partes tanto en la demanda como en su contestación, esta Sala le otorgó plena credibilidad a los estudio efectuados y reseñados por el ente de control del Meta frente al cumplimiento del contrato, puesto que realizó un estudio detallado sobre el nivel de ejecución de la obra.

Finalmente, se observa que la Asegurado Solidaria S.A. el 12 de junio de 2014 desembolsó con destino al municipio de Cumaral – Meta y, con ocasión de la póliza suscrita en aras de la construcción de la pista de patinaje, la suma de quinientos cincuenta y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos ($553.258.048). Así las cosas, en resumen, las restituciones mutuas arrojan el siguiente resultado:

CONCEPTO	SUBTOTALES		VALOR
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	75,12%		$ 1.630.346.500
VALOR APORTADO POR EL CONTRATISTA	7,83%		$ 170.000.000
VALOR ADICIÓN 29/03/2011	17,05%		$ 370.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	100%		**$ 2.170.346.500**
VALOR DEL ANTICIPO No. 876 14/12/09	50%	$ 815.173.250	
VALOR DEL ANTICIPO No. 641 05/10/10		$ 308.587.967	
VALOR DEL ANTICIPO No. 742 19/11/10		$ 169.005.392	
VALOR DEL ANTICIPO No. 794 07/12/10		$ 169.005.392	
VALOR DEL ANTICIPO No. 190 07/04/11		$ 166.512.159	
VALOR DEL ANTICIPO No. 710 10/11/11		$ 139.724.001	
TOTAL ANTICIPO			**$ 1.768.038.161**
(-) DESCUENTOS (PRODESARROLLO, PROTURISMO, PROCULTURA, PROUNILLANOS, FONDO DE SEGURIDAD, CONTRATO DE OBRA O CONTRUCCIÓN, CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE.)			-$ 222.391.755
(-) VALOR EJECUTADO			-$ 441.915.202
(-) VALOR PAGADO POR ASEGURADORA - SINIESTRO 12/06/2014			-$ 553.258.048
TOTAL - VALOR A REINTEGRAR A LA CONTRATANTE			**$ 550.473.156**
INDEXACIÓN DESDE 18/05/2012 a fecha de sentencia		II.: 77,66; e IF: 143,38	$ 1.016.312.659
TOTAL - VALOR ADEUDADO			**$ 1.016.312.659**

Así las cosas, la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Amazorinoquía Colombiana, deberá reintegrar a favor del municipio de Cumaral – Meta, la suma

de ***mil dieciséis millones trescientos doce mil seiscientos cincuenta y nueve pesos ($ 1.016.312.659).***

6. Condena en costas

Respecto de la condena en costas, se debe indicar que en esta instancia no se condenará en costas a la parte accionante, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P -aplicable por remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A-, pues el numeral cinco expone que «*en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión*». En concordancia con el numeral ocho según el cual «*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*». Entonces, al haberse accedido parcialmente a las pretensiones, no se tendrán por causadas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE DE OFICIO la nulidad absoluta del Convenio No. 448 del 26 de abril de 2009 celebrado entre el municipio de Cumaral – Meta y la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Amazorinoquía Colombiana, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior y a título de restituciones mutuas derivadas de la declaratoria de nulidad del Convenio No. 448 del 26 de abril de 2009, la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas de la Amazorinoquía Colombiana deberá reintegrar a favor del municipio de Cumaral – Meta la suma de ***mil dieciséis millones trescientos doce mil seiscientos cincuenta y nueve pesos ($1.016.312.659).*** Conforme a lo indicado en la presente sentencia.

TERCERO: NIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas de primera instancia.

QUINTO: Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto por los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de fecha 22 de agosto de 2024, según consta en el Acta No. 063 de la misma fecha. Y se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA
Magistrado

(Firma electrónica)
NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
Magistrada

(Firma electrónica)
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado.

GUÍA PREVENSIÓN DE DAÑO ANTOJURÍDICO EN LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL

Ciudad y fecha,

El suscrito(s) a saber: _____

(Nombre del funcionario que realiza estudio de sector - de mercado o estudio previo), vinculado a la secretaría _____

(área de la administración donde labora el empleado o funcionario que realiza el estudio de mercado – de sector o estudio previo)

OBJETO DEL CONTRATO EN PLANEACIÓN: _____

Actuación a revisar	sí	No	N/A	OBSERVACIÓN
¿Revisó que existe el documento que da fe de la existencia de la necesidad?				Que área o entidad generó la solicitud
¿Analizó las opciones de bienes, obras o servicios útiles para dar solución a la necesidad?				Justifique su elección
¿Analizó, si las opciones de bienes, obras o servicios útiles para dar solución a la necesidad, responde a pliegos o documentos tipo de CCE?				Justifique su elección
¿Revisó si el objeto de la contratación, es de inversión o de funcionamiento?				Explique
Revisó si la planeación requiere certificado de disponibilidad de personal				Explique
Revisó si se cuenta con CDP				Explique
Revisó si se cuenta con Plan anual de adquisiciones				Explique

¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), se requieren estudios previos?				¿Cuáles? ¿Por qué?
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), se requieren estudios técnicos?				¿Cuáles? ¿Por qué?
¿Para planear la solución (obra, servicio o bien), se requieren estudios y/o profesionales o personal especializados?				¿Cuáles? ¿Por qué?
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien) se permisos de otras autoridades?				¿Cuáles? ¿Por qué?
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien) se requieren estudios licencias ambientales?				¿Cuáles? ¿Por qué?
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), y/o para su funcionalidad se requieren estudios certificaciones de empresas de servicios públicos?				¿Cuáles? ¿Por qué?
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), se requieren estudios licencias urbanísticas?				¿Cuáles? ¿Por qué?
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien) se requieren socialización previa con la comunidad?				¿Cuáles? ¿Por qué?
¿La construcción de la solución (obra, servicio o bien), puede provenir de otras entidades?				¿Cuáles?, ¿Consultó si las entidades están desarrollando el objeto del contrato en planeación?

				¿Considera que pese a ejecutarse por otra entidad, el municipio debe también contratar el objeto, por qué?
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), se requieren visita a sitios de ejecución?				Justifique su respuesta
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), se requieren días, meses o años?				
Revisó si durante el periodo a ejecutar el contrato, se presentan situaciones de riegos				¿Cuáles encontró? ¿cómo afecta el riesgo la ejecución del contrato? ¿Qué medidas se implementan para gestionar el riesgo? ¿Tomó en cuenta la probabilidad de ocurrencia de riesgos o siniestro, la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito para determinar el plazo de ejecución del contrato?
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), se requiere de la interacción de varios profesionales?				Justifique su respuesta
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), se requiere de experiencia específica de profesional o equipo técnico?				Justifique su respuesta
Cuál es el rango o cuánta experiencia en				Justifique su respuesta

años y/o en conocimiento, en obra, servicio o bien, se requiere de los profesionales o equipo técnico				
¿Para la construcción de la experiencia de los profesionales o equipo técnicos, tomó algún referente?				¿Cuál? Justifique su respuesta
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), se requiere de cuadrillas de trabajo?				¿Cuántas?, ¿Tomó en cuenta el número de cuadrillas para establecer el plazo de ejecución del contrato
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), se requiere de documento técnico de calidad o de control, seguimiento o evaluación?				¿Cuál? Justifique su respuesta
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien) revisó en el mercado, el material y/o especificaciones técnicas que son útiles para ejecutar el objeto a contratar?				Justifique su respuesta
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), revisó en el mercado, el material y/o especificaciones técnicas que son útiles para ejecutar el objeto a contratar?				Justifique su respuesta
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), revisó en el mercado, si existen empresas o entidades o personas que sirvan				Justifique su respuesta

para ejecutar el objeto a contratar?				
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), revisó en el mercado, si existen empresas o entidades o personas que sirvan para ejecutar el objeto a contratar?				Explique
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), revisó en el mercado, la existencia de mipymes suficientes para la limitación territorial?				Explique
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), revisó en el mercado, la existencia de empresas o personas jurídicas que cumplan con los requisitos para establecer criterios diferenciales?				¿Cuáles encontró? Explique.
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien) revisó en el mercado, si existen elementos que aportan a la conservación del medio ambiente y mitigación de daños ambientales o gestión de riesgos ambientales?				Explique
Para construir la solución (obra, servicio o bien), revisó en el mercado, si existen empresas en número suficiente que tengan experiencia en objetos similares que usen de elementos que aportan				Explique

a la conservación del medios ambiente y mitigación de daños ambientales o gestión de riesgos ambientales?				
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), revisó si existen factores justifiquen la entrega de anticipo?				Justifique su respuesta
¿Para construir la solución (obra, servicio o bien), revisó en el mercado los amparos o seguros que cubran los riesgos?				Explique
¿Para construir la decisión del modo de selección del contratista, revisó la cuantía del proceso?				Explique
¿Para construir la decisión del modo de selección del contratista, revisó el objeto a contratar?				Justifique su respuesta
Para definir la figura de control y seguimiento al contrato, revisó el objeto y cuantía a contratar				Justifique su respuesta
¿Para definir la figura de control y seguimiento al contrato, revisó si el municipio cuenta con profesional o personal que sirva en experiencia y conocimiento como par, para supervisar o vigilar el cumplimiento del objeto a contratar?				Justifique su respuesta
¿Para definir la figura de control y seguimiento al				Justifique su respuesta

contrato, revisó si existe ley que defina la figura de vigilancia interventoría o supervisión que aplica?				
¿Para definir el valor del contrato se tomó en cuenta la complejidad del objeto?				Justifique su respuesta
¿Para definir el valor del contrato se tomó en cuenta la complejidad del objeto?				Justifique su respuesta
¿Para definir el valor del contrato se tomaron cotizaciones?				Justifique su respuesta
¿Para definir el valor del contrato se tomaron los presupuestos de los estudios y diseños previos?				Justifique su respuesta
¿Para definir el valor del contrato requieren avalúos?				Justifique su respuesta
¿Revisó si los avalúos cumplen los requisitos para servir de criterio objetivo para fijar el valor del contrato (procesos, idoneidad, técnica y traslados)?				Justifique su respuesta
¿Para definir el valor del contrato se tomaron en cuenta valores históricos de los procesos del municipio?				Justifique su respuesta
¿Revisó si la ejecución del objeto contractual supera la anualidad?				Justifique su respuesta
¿Revisó si la ejecución del objeto requiere de vigencias futuras?				Justifique su respuesta
¿Para definir el valor del contrato se tomaron en cuenta valores				Justifique su respuesta

históricos de los procesos de otras entidades?				
¿Para las cotizaciones, se revisó si quienes las expidieron tienen aptitud para ser oferentes?				Justifique su respuesta
¿Para definir el negocio jurídico, se identificó si la entidad, como institución recibe un beneficio de la inversión o si el beneficio lo recibe la comunidad?				Justifique su respuesta
¿Para definir quien concurre en convenio tienen, según su objeto, experiencia y reputación, idoneidad para suscribir convenio con el municiplo?				Justifique su respuesta
¿Para definir el negocio jurídico se identificó si la entidad, como institución recibe un beneficio de la inversión o si el beneficio lo recibe la comunidad?				Justifique su respuesta
¿Revisó si se construyó matriz de riesgos?				Justifique su respuesta
¿Revisó si la matriz de riesgos atendió la matriz de riesgos de corrupción?				Justifique su respuesta
Revisó si la minuta establece las condiciones de especificaciones, calidades, certificadioens, permisos y licencias que según los estudios previso requiere la obra, bien o servicio				

para que sirva o sea funcionable para la comunidad?				
Otra (s) que, conforme a la naturaleza, valor y otros factores se requieran tomar en cuenta en la fase de planeación del contrato				Justifique su respuesta

Nombre y firma de quien elabora la guía _____

_ Nombre y firma de quien le hace control a la guía _____

Espacio para
Logo Corporativo

JUAN EDUARDO CARREÑO
BETANCOURTH
NIT 1.121.848.011-1
Cll 3C No. 14-31 Mz E Cs 13
Tel: (310) 6278811
Villavicencio - Colombia
ingenierojuaneduardo@gmail.com

Factura electronica de venta
No. FE 27

Señores	MUNICIPIO DE CUMARAL		
NIT	892.099.184-9	Teléfono	(310) 2653280 - Ext. 000
Dirección	Calle 11 No. 20-20	Ciudad	Cumaral - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	27/12/2024, 11:03
Expedición	27/12/2024, 11:03
Vencimiento	31/12/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1	SEGUNDO PAGO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-340-2024 CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACIÓN DE GUIAS DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN Y DE DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ELMUNICIPIO DE CUMARAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL16 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2024	1.00	5,857,408.00	5,857,408.00

Total Items: 1

Total Bruto	5,857,408.00
Total a Pagar	5,857,408.00

Valor en Letras:
Cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Pago a crÃ©dito - Cuota No. 001 vence el 2024-12-31 $ 5,857,408.00
por

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización Electrónica 18764077326589 aprobado en 20240618 prefijo FE desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses
No responsable de IVA - Actividad Económica 4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos Tarifa 4 x 1000
CUFE: a092c904491250a935c6bc82c4b5fecc5eaadabda7b0dfb6b37a6a0d6f1ff77bc11f7ebed9abc4e4213348a1656cc4e

Fabricante Software y Proveedor tecnológico Sigo SAS - NIT 830.048.145-8. Nombre Software: Sigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

MUNICIPIO DE CUMARAL META

Cumaral – Meta, diciembre 27 de 2024

REF. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS COMO CONTRATISTA
(Art 329 del ET y Decreto 99 de 2013)

De conformidad con la referencia me permito manifestarle lo siguiente bajo la gravedad de juramento.

1. Nombre del prestador de del servicio: JUAN EDUARDO CARREÑO BETANCOURTH
2. Identificación:1.121.848.011 DE V/CIO - META
3. Régimen del impuesto de ventas al que pertenece: SIMPLIFICADO
4. Mes al que pertenece la simplificación: 16 de noviembre al 15 de diciembre del 2024
5. Declaración de ingresos: $ 5.857.408
 Los servicios corresponden con los de una profesión liberal.
 Los servicios que presto no requieren del uso de materiales o equipo especializado.
 Los servicios son prestados de manera personal.
 Mis ingresos corresponden al 80% o más por servicios prestados de forma personal.
 Me encuentro dentro de la categoría de empleados de conformidad con el art 329 de ET.
 Según lo estipulado en el artículo 1 del decreto 1273 de 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 del decreto 780 de 2016, el pago de la seguridad social integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido.
6. Certifico bajo la gravedad de juramento que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social de salud y pensión corresponden a los ingresos provenientes del contrato material del pago sujeto a la retención.
7. Solicito que se practique una tarifa de retención en la fuente superior a la establecida en el artículo 1 del Decreto 99 de 2013. La cual será por valor de: CUATRO PORCIENTO (4%)

Firma:

Nombre: JUAN EDUARDO CARREÑO BETANCOURTH
Documento de Identificación: C.C. 1.121.848.011
Correo Electrónico: ingenierojuaneduardo@gmail.com
Dirección: Calle 03 C # 14 – 31 Mz E Cs 13, Municipio de Villavicencio (Meta)
Teléfono: 3106278811

CERTIFICADO
PAGO DE APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Señores:
MUNICIPIO DE CUMARAL

Yo, JUAN EDUARDO CARREÑO BETANCOURTH, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.848.011 expedida en la ciudad de Villavicencio-Meta por medio del presente escrito certifico bajo la gravedad de juramento que los documentos soportes del pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social (SALUD, PENSION Y RIESGOS) corresponde a los ingresos provenientes del contrato de prestación de servicios suscritos con el municipio de Cumaral, Meta, N° CD-340-2024, materia del presente pago sujeto de retención.

Igualmente, certificado bajo la gravedad de juramento que la planilla de pago de seguridad social con N° 9476347978 del mes de noviembre adjunta, la he presentado en las siguientes entidades donde actualmente presto servicio así:

1. Municipio de Cumaral.
2. _____
3. _____

Este certificado forma parte integral de la cuenta de cobro N° 02 realizada en el periodo del 16 de noviembre al 15 de diciembre del año 2024, presentada al municipio de Cumaral Meta, para su correspondiente pago según lo pactado contractualmente.

Se expide a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año 2024, con destino al municipio de Cumaral.

FIRMA: _____
NOMBRE: JUAN EDUARDO CARREÑO BETANCOURTH
N° CEDULA: 1.121.848.011 DE V/CIO - META.

Declaración Juramentada para efectos tributarios –

Ley 1819 de 2016 sistema de determinación del impuesto sobre la Renta de las personas naturales.

Yo, JUAN EDUARDO CARREÑO BETANCOURTH con CC. 1.121.848.011 expedida en Villavicencio, obrando en nombre propio, me permito declarar bajo la gravedad de juramento que en el momento del pago correspondiente del contrato CD-340-2024 objeto de esta declaración:

1. La Ley 1819 de 2016, estableció para efectos tributarios de personas naturales, el sistema de tributación cedular, a fin de determinar el impuesto según del origen de las rentas:
 - Rentas de trabajo (Salarios, comisiones, honorarios, retribución a servicios personales).
 - Pensiones (jubilación, vejez, sobrevivientes, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, etc.).
 - Rentas de Capital (Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de propiedad intelectual)
 - Rentas no laborales (rentas que no clasifiquen en otra cédula y aquellos honorarios recibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por lo menos noventa (90) días, dos o más trabajadores).
 - Dividendos y participaciones.
2. Diligenciar solo cuando los ingresos sean por concepto de honorarios: Manifiesto que SI____ NO _X__ he contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad.
3. Que informaré oportunamente sobre cualquier cambio en el origen, proporción de mis ingresos o cambio respecto a la categoría tributaria.

En constancia de lo anterior se firma a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024.

Firma:



Nombre: JUAN EDUARDO CARREÑO BETANCOURTH
Documento de Identificación: C.C. 1.121.848.011
Correo Electrónico: ingenierojuaneduardo@gmail.com
Dirección: Calle 03 C # 14 – 31 Mz E Cs 13, Municipio de Villavicencio (Meta)
Teléfono: 3106278811

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1121840911		CARREÑO BETANCOURTH JUAN EDUARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 3RA C N 14 31	VILLAVICENCIO-META	5535555	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha					
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor	
2024-12	2024-12	1130446790	9478814879	1	2025/01/07	2024/12/16	BANCOLOMBIA	0	$1,160,900	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$4,000,000	$640,000			$4,000,000	$500,000			$0	$0			$4,000,000	$20,900		$0	$0	
Centro de Trabajos PRINCIPAL (1 Afiliados)					$4,000,000	$640,000			$4,000,000	$500,000			$0	$0			$4,000,000	$20,900		$0	$0	
Ciudad: VILLAVICENCIO Depto: META (1 Afiliados)					$4,000,000	$640,000			$4,000,000	$500,000			$0	$0			$4,000,000	$20,900		$0	$0	
1	CC 1121840911	CARREÑO JUAN	230301	30	$4,000,000	$640,000	ERSOOS	30	$4,000,000	$500,000		0	$0	$0	14-23	30	$4,000,000	$20,900	0	$0	$0	
Total	Afiliados(1)				$4,000,000	$640,000			$4,000,000	$500,000			$0	$0			$4,000,000	$20,900		$0	$0	

PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1121840011		CARREÑO BETANCOURTH JUAN EDUARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 39A C H 14 31	VILLAVICENCIO-META	5555555	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha				
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-12	2024-12	113044879O	947881479	I	2025/01/07	2024/12/16	BANCOLOMBIA	0	$1,160,900

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$640,000	$0	$0	$640,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$640,000	$0	$0	$640,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$20,900	$0	$0	$20,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$20,900	$0	$0	$20,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$500,000	$0	$0	$500,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$500,000	$0	$0	$500,000
TOTAL				1	$1,160,900	$0	$0	$1,160,900

PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA